

Testamentos de canarios, gomereros y herreños [1506 - 1550]



FONTES RERVM CANARIARVM LIII

Leopoldo Tabares de Nava y Marín
Lorenzo Santana Rodríguez

TABARES DE NAVA Y MARÍN, Leopoldo. SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo

Testamentos de canarios, gomeros y herreños (1506-1550) / Leopoldo Tabares de Nava y Marín, Lorenzo Santana Rodríguez ; [fotografía, Fernando Cova del Pino].-- San Cristóbal de La Laguna : Instituto de Estudios Canarios, 2018.

512 p. : il. col. y n. ; 34 cm.-- (Fontes Rerum Canariarum ; 53)

D.L. TF 1149-2018. -- ISBN 978-84-09-07854-7

1. Testamentos-Canarias-S.XVI 2. Canarias-Historia-S.XVI 3. Guanches-Historia I. Santana Rodríguez, Lorenzo, aut. II. Cova del Pino, Fernando, fot.

347.67(649)1505/1550”

94(649)15”

94(=1.649.1-81)

TESTAMENTOS DE CANARIOS, GOMEROS Y HERREÑOS
[1506-1550]



Leopoldo Tabares de Nava y Marín
Lorenzo Santana Rodríguez

TESTAMENTOS DE CANARIOS, GOMEROS Y HERREÑOS
[1506-1550]



Instituto de Estudios Canarios
San Cristóbal de La Laguna
2018

FONTES RERVM CANARIARVM LIII

Esta edición
ha contado con el patrocinio de

CABILDO DE TENERIFE



AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA



DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DEL GOBIERNO DE CANARIAS



Gobierno de Canarias

MUTUA
TINERFEÑA



© Textos y árboles: los autores

© De esta edición: 2018, Instituto de Estudios Canarios
Calle Juan de Vera, 4. Apartado de correos 498
38201, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife)

Fotografía

FERNANDO COVA DEL PINO

Excepto

Guillermo Pozuelo Gil, p. 487

Página 8: Portada jacobea principal de la iglesia parroquial
de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Bajo. 1544

Página 498: Cruz esvástica. Portada jacobea principal de la iglesia parroquial
de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Bajo. 1544

Diseño y maquetación

CLAUDIA GAVIÑO MARIZ

Impresión

LITOGRAFÍA DRAGO, S. L.

ISBN: 978-84-09-07854-7

Depósito Legal: 1149-2018

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida,
ni en todo ni en parte, ni registrada en —o transmitida por— un sistema de recuperación de información,
en ninguna forma ni por otro medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico,
por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los titulares del «copyright».

AGRADECIMIENTOS

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife
Archivo Histórico Provincial de Las Palmas
Archivo municipal de La Laguna
Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife
Ayuntamiento de Los Realejos
Diócesis de San Cristóbal de La Laguna
Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna

El Museo Canario
Leocadia M. Pérez González
Carlos Rodríguez Morales
Roberto J. González Zalacain
Gustavo A. Trujillo Yáñez

Juan Ramón García Torres
Juan Gómez-Pamo Guerra del Río
Manuel Jesús Hernández González
Pedro Pinto Sancristóval
Fernando Cova del Pino

En el ámbito patrio de la indagación histórica, hay quien todavía se aferra convencido al socorrido adagio de que no hay nada nuevo bajo el sol. Lapidario, sin duda, pero haberlos haylos. Como las meigas. Viene esto a colación porque, al imponerme la tarea —gustosa, por lo demás— de escribir unas líneas referentes a la presente obra de Leopoldo Tabares de Nava y Lorenzo Santana Rodríguez, no puedo dejar de pensar en otros trabajos que, siendo parangonables en enjundia y trascendencia, fueron recibidas en su momento por el crítico desdeñoso de turno propio de cada época y lugar, con el comentario de que «eso ya era conocido». Seguro que el lector avezado e informado sabe de lo que estoy hablando.

La existencia de testamentos otorgados por antiguos canarios, o por sus descendientes, es conocida desde hace largo tiempo. Es indiscutible. Muchos de nuestros mejores historiadores han trabajado estos documentos, incluso algunos los han utilizado como fuentes destacadas de sus trabajos. Lo sabemos. Otros también los han reproducido, transcritos y sin transcribir, o simplemente se han limitado a extractarlos. Tareas todas dignas de loa, sin duda, porque en el empeño de conocer nuestro pasado nada sobra; mejor dicho, sobra poco. La obra que el lector tiene en sus manos no solo no sobra, sino que es la digna continuación de un trabajo riguroso y bien hecho, a la altura de las mejores aportaciones en su campo. Es la misma impresión con la que nos quedamos, tras leer el tomo anterior de la serie.

Como entonces, a través de sus páginas nos hablan los hombres y mujeres integrantes de las primeras culturas que vieron nuestras islas. Y lo hacen por medio de un tipo de documento muy especial: los testamentos. Sobre su trascendencia y significado ya tuve la oportunidad de reflexionar en la presentación del primer tomo. A ella me remito. Ahora baste señalar que ha llegado el turno de los canarios, gomeros y herreños, como antes lo fue de los guanches. Esperamos que pronto llegue la vez de los benahoaritas, pues también están deseando hablar y nosotros escucharlos. Es un deseo y una invitación. Seguro que Leopoldo Tabares de Nava y Lorenzo Santana Rodríguez toman nota. Yo también.

MIGUEL ÁNGEL CLAVIJO REDONDO

Director General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias
Director General de Patrimonio Cultural



INTRODUCCIÓN

Tras haber dado a la luz recientemente la primera parte de nuestro corpus de los testamentos que los aborígenes de las islas Canarias otorgaron tras la Conquista, con la publicación de los correspondientes a los guanches¹, pretendemos ahora completar nuestro intento con este segundo volumen, en el que hacemos lo propio con los de los *canarios*², gomeros y herreños.

De esta forma sistematizamos y ofrecemos al estudioso y al lector curioso la posibilidad de tener reunidos los ejemplares conservados de esta tipología documental correspondiente a las últimas voluntades (ya sea en forma de testamentos, codicilos o poderes para testar) otorgados por los aborígenes de las islas Canarias tras la Conquista de sus respectivas islas, y que por esa misma razón corresponden al período de implantación de nuevas formas sociales importadas de Europa, en las cuales se verán constreñidos a adaptarse e integrarse.

Es precisamente ese proceso de adaptación, con todas sus implicaciones y consecuencias, el que ha llamado nuestra atención y concentrado nuestro interés y esfuerzo. Hace ya bastante tiempo que nos pusimos de acuerdo para colaborar juntos en la ingente labor, ya *a priori*, de recolectar todas las fuentes documentales que pudiesen aportar información sobre los aborígenes tras su incorporación a la corona de Castilla.

Nacido, por tanto, como un proyecto de inspiración y financiación privada, el plan de trabajo estribaba en la recopilación de toda la documentación existente que hubiese sido generada por los aborígenes canarios que sobrevivieron a la Conquista, y por los descendientes de estos.

Este afán, encaminado a crear una gran fuente de recursos documentales sistematizada, apoyada en los recursos y posibilidades que proporcionan los avances tecnológicos, estuvo orientado desde un primer momento a un tema de investigación histórica: la supervivencia de estos grupos humanos.

¿Quiénes eran?, ¿dónde y cómo vivían?, ¿cuáles eran sus actividades profesionales y económicas?, ¿cómo se integraron en la nueva sociedad que se estaba gestando?, ¿lograron en alguna medida mantener parte de su cultura y organización social?

Existe una abundante bibliografía sobre este tema, que ha recurrido en mayor o menor medida a las fuentes documentales que nos proponíamos investigar. Pero todas y cada una de ellas habían empleado una porción de los documentos existentes, sin poder, en ningún caso, tener acceso a todos ellos, lo que no deja de ser una limitación metodológica.

Las dificultades para esta tarea son, en principio, las propias de toda investigación de archivo con fondos antiguos. Es necesario emplear mucho tiempo y trabajo para localizar los documentos, e identificarlos como propios de estos grupos étnicos. No debemos olvidar que, como ya ha sido señalado por otros autores, a medida que transcurre el siglo XVI los aborígenes, que al principio se identificaban como naturales, guanches, gomeros, o *canarios*, entre otras denominaciones, van omitiendo esa cualidad hasta que prácticamente desaparece en la documentación, salvo contadas excepciones.

Alberto Anaya ha estudiado a través de la documentación de la Inquisición cómo los descendientes de los naturales, aunque no hubiesen sufrido persecución expresa por parte de este tribunal en razón de su origen indígena, pusieron cuidado en ocultarlo, con excepción de aquellos que descendiendo de la realeza aborigen la invocasen cuando ello les pudiese proporcionar algún beneficio³.

¹ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017].

² Empleamos este término en el sentido de: indígena de la isla de Gran Canaria.

³ Anaya Hernández [1992-1994].

Manuel Lobo y Benedicta Rivero al estudiar el libro primero de bautismos de la parroquia del Sagrario de Las Palmas de Gran Canaria, que registra los bautizados en esa parroquia entre 1498 y 1529, han planteado que también en esos eventos se puede haber producido el ocultamiento de la naturaleza indígena, pues sólo se declara para cinco mujeres: una canaria, tres guanchas⁴ y una gomera⁵.

Pedro Martínez ha analizado y puesto de manifiesto este proceso de ocultamiento para el caso de los gomeros asentados en la isla de Tenerife, que define como «ausencia de distinción»⁶.

Ya fuese al acudir al escribano público para formalizar un documento o acto notarial, ante el tribunal del Santo Oficio, o a la parroquia para bautizar una criatura, o simplemente para apadrinarla, o para contraer matrimonio, los naturales tendieron con el paso del tiempo a silenciar esta circunstancia étnica, o cuando menos, a no hacer hincapié en que se registrase documentalmente. Hacemos alusión expresa a estos tres ámbitos (Inquisición⁷, Iglesia católica y documentación notarial) por ser los que nos han dejado mayor volumen de documentación y de “actos registrados”, y en razón de esto ser las fuentes más empleadas para rastrear la supervivencia de los naturales tras la Conquista y las condiciones en que ésta se desarrolló.

Sin embargo, no ha pensarse que este proceso de ocultamiento anduviese a la par con la pérdida de la conciencia de la condición de indígena, pues hay evidencias de que ésta se conserva. Creemos interesante traer aquí una declaración que el 22 de marzo de 1591 hacía en la isla de Lanzarote Bastián Hernández⁸:

dijo que se llama Bastián Hernández, y que es natural de la isla de Tenerife, descendiente de los naturales que dicen guanches de todas cuatro partes. Y que es de edad de treinta años, antes más que menos, y que guarda ganado suyo y de partido. Y que es hijo de Luis Hernández y de Lucía de Vera, su mujer, vecinos y naturales de Candelaria, y que es del término. Y que su acuerda que su madre tiene un poco de natural de Canaria⁹.

Manifiesta su condición de aborígen, ya sea como guanche, diciendo que lo fueron sus padres y abuelos, y también por una línea más antigua de *canario* que le viene por línea materna, de la que tiene conocimiento, todo lo cual parece encajar en el caso de este individuo con los datos que hemos recopilado para nuestro corpus. En esta ocasión le pareció oportuno declararlo, pues se estaba autoinculcando ante el Santo Oficio, mientras que lo usual y corriente era que tanto él como sus hermanos de raza no explicitasen su naturaleza.

Por ello, para reconocer a un gomero, un herreño o a un *canario* no es suficiente esperar a que se declare su etnia en el documento, pues en muchos casos, tal como llevamos explicado, no se registraba, tendencia que se acentúa con el paso de los años, sino que es necesario identificarlo como tal en base a los lazos familiares, o por su relación con las tierras, casas y cuevas de su propiedad, o con sus firmas y señales.

Para lograr esto es necesario sistematizar la información disponible y la documentación existente, para lograr, merced al cruce de datos, identificar como aborígenes a aquellos que no lo declaran nunca o que lo *silencian* en ocasiones.

Estamos pues, ante un triple proceso: el de recopilación documental, el del cruce de datos, que amplía y aquilata el corpus documental, y el de la obtención de conclusiones cotejándolos con otras fuentes documentales, etnográficas, etc.

Las posibilidades abiertas son muchas, y aunque casi ninguna es nueva porque ya existen en la bibliografía de ámbito canario, el hecho de disponer de esta herramienta creemos que podrá de ser de gran utilidad para futuras investigaciones.

El uso de los testamentos como fuente para el estudio de las mentalidades, y de la historia económica y social ha experimentado un gran espaldarazo en Europa en las últimas décadas¹⁰, pues se está haciendo hincapié en la riqueza que ofrece una tipología documental que, aunque lastrada por unos formulismos estereotipados, unas onerosas exigencias jurídicas de insoslayable cumplimiento, y en bastantes casos lacerada por omisiones culpables o inexplicables por parte de sus otorgantes, manifiesta una riqueza de datos, sutilezas e incluso emociones que los permite estar a la altura de otras fuentes documentales que ya gozan de gran estima entre los historiadores.

Estos documentos que expresan en forma jurídica las últimas voluntades, ya sean testamentos, codicilos o poderes para testar, precisan para su correcta interpretación de una adecuada contextualización, pues son a la vez fruto y expresión de las circunstancias personales de su otorgante, de las de la sociedad en la que éste se desenvuelve, y de la formación jurídica del amanuense o escribano público que lo redacta, pues el *cursum honorarium* de éste condicionará a la otra parte. Se trata, pues, de un documento elaborado cuando menos por dos partes o, si se nos permite la expresión, *a dos manos*.

⁴ Dos son citadas como guanchas y otra como natural de Tenerife.

⁵ Lobo Cabrera / Rivero Suárez [1991], pp. 23-24. En la isla de Tenerife no se conservan registros bautismales tan antiguos como los de algunas parroquias de Gran Canaria.

⁶ Martínez Galindo [1993], pp. 23-24.

⁷ No está de más recordar que el tribunal del Santo Oficio, conocido también como Inquisición, era un organismo de la Corona de Castilla.

⁸ En este documento también aparece como: Bastián Rodríguez.

⁹ EMC, AIC, Bute, 2ª serie, v. VIII, f. 241r.

¹⁰ Sirva como ejemplo para el caso de Canarias una monografía sobre los testamentos otorgados en la isla de Gran Canaria en el siglo XVIII: Aranda Mendíaz [1993].

Es necesario, por tanto, comprender a ambas, y si a esto sumamos la presencia de otras partes, como es el caso en que interviene el lengua o intérprete, si se trata de un aborígene que no sabe hablar castellano; y las incomprensiones que suceden cuando el amanuense no tiene el castellano por lengua materna, las dificultades de interpretación se vuelven más arduas si cabe.

Tras el corpus documental el lector encontrará un segundo bloque con la interpretación gráfica que hacemos de los parentescos declarados por estos aborígenes en sus testamentos, y en otros documentos convenientemente citados en cada caso, pues creemos que estos árboles genealógicos ayudarán al lector a obtener una mejor aproximación a este complejo tema.

Ya en la historiografía canaria existen algunos trabajos en este sentido, pues se han publicado varios árboles genealógicos que reflejan estos parentescos¹¹. Sin embargo, las grandes dificultades que conlleva la correcta interpretación de las realidades plasmadas en estos documentos del Antiguo Régimen explica las divergencias que el lector puede encontrar en los árboles que ahora presentamos, de elaboración propia, con respecto a los precedentes.

Un aspecto a tener en cuenta es que los grados de parentesco, que en la actualidad se aplican de manera muy restringida, tenían una mayor amplitud en el siglo XVI, coincidiendo con rasgos de clan, mucho más presentes y evidentes en ese entonces. Así, por ejemplo, el grado de *padre*, que hoy en día se reserva para el progenitor biológico en primer grado, se podía aplicar también, y de hecho así se hacía en la documentación, a los abuelos y suegros. Y el de *tío* se extendía también a los primos de mucha más edad, a los que por tanto se les otorgaba, de acuerdo al sentir clánico, una mayor posición jerárquica dentro del grupo familiar.

Estos dos ejemplos ilustran algunas de las graves dificultades que representa el plasmar en árboles genealógicos las relaciones familiares declaradas por los aborígenes. A lo que hay que añadir la consideración de que no podemos en modo alguno presuponer que estos hubiesen asumido plenamente las categorías europeas de los parentescos, renunciando a las suyas¹², por lo que siempre es posible que ellos mismos, o los trujamanes o intérpretes que en ocasiones traducían sus últimas voluntades a la lengua castellana, no lo hiciesen a la manera de los conquistadores sino a la suya, con lo que siempre queda campo para la incertidumbre y la duda¹³.

Teniendo en cuenta estas prevenciones, el lector que consulte nuestros árboles genealógicos puede hacerse cargo de que son reconstrucciones que elaboramos tras haber procedido a un largo proceso de interpretación e interrelación de la documentación consultada y que por ello mismo se han de entender como propuestas sujetas a enmiendas y discrepancias por parte de otros investigadores, pues somos los primeros en reconocer las limitaciones metodológicas y prácticas a las que nos hemos enfrentado en este *proceso constructivo*.

Por último, en un tercer bloque recogemos algunas de sus firmas y señales, con las cuales suscribían en ocasiones los documentos en los que participaban, de igual manera que lo hacían los europeos con los que convivían. Este corpus gráfico es independiente en su gestación del de los testamentos, pues las hemos recogido en todos los documentos, sin atender a la tipología de estos.

No creemos necesario justificar la importancia y posibilidades que ofrece, pues a partir del mismo es posible analizar, entre otros aspectos, el grado de alfabetización de los individuos, descubrir si aprendieron a escribir con maestro o pendolista, al decir de la época, o en el ámbito doméstico, e investigar los posibles significados de las señales, en el caso de emplearlas en lugar de las firmas alfabetizadas. Constituyen el momento más personal de la elaboración del documento, el único en el que tuvieron ocasión de actuar sin ser condicionados por la otra parte, razón ésta por la que merecen un momento de nuestro análisis.

El hecho de que éste sea un proyecto unitario que, por razones prácticas de índole editorial, se ha dividido en dos volúmenes, publicados por separado dentro de la colección *Fontes Rerum Canariarum* del Instituto de Estudios Canarios, justifica el que algunas de las explicaciones sean comunes y en algunos casos idénticas, pues nos vemos en la necesidad de repetir ahora lo que en su momento ya dijimos. Eso es necesario por la división editorial a la que aludimos, pues no por reiterar las explicaciones éstas pierden su razón de ser y su vigencia, o al menos así lo creemos. Hay, eso sí, algunas diferencias, que atienden más a la casuística que a las cuestiones metodológicas.

Uno de los puntos a aclarar es la del marco temporal en el que trabajamos, que en principio casa mal con la cronología de la conquista de las islas que estamos estudiando. La fecha inicial de 1506, que damos para iniciar este corpus de documentos de últimas voluntades, a los que nos referimos genéricamente como *testamentos* por ser los más abundantes con diferencia, se corresponde con la del más antiguo que nos ha llegado de un canario¹⁴, mientras que para un gomero habremos de esperar a 1507¹⁵, y para un herreño a 1539¹⁶.

Acabamos de aludir a una nota distintiva que ha condicionado el presente trabajo: la antigüedad de los documentos conservados, que no es coetánea con la fecha de conquista de las islas de procedencia de los aborígenes objeto de

¹¹ Vg: Cebrián Latasa [2003], p. 69; Santiago y Rodríguez [1973].

¹² Esta posibilidad ya ha sido planteada para las llamadas genealogías dinásticas de Gran Canaria: Onrubia Pintado [2003], pp. 406-414.

¹³ Las dificultades metodológicas se acrecientan al comprobar que no siempre se registraba la presencia e intervención de estos intérpretes, cómo probamos sucedió a la hora de testar en 1517 el gomero Fernando Aguabergue el Viejo: Corpus documental, gr3.

¹⁴ Corpus documental, ci.

¹⁵ Corpus documental, gr1.

¹⁶ Corpus documental, hi.



PROTOCOLO NOTARIAL DE LA OROTAVA. 1524

nuestro estudio. La pérdida total de los archivos de las islas de Lanzarote y Fuerteventura para la época inmediatamente posterior a la conquista normanda ha impedido que conozcamos siquiera la existencia o no de esta tipología documental para sus aborígenes. Y la casi total para el caso de La Gomera y El Hierro para sus respectivas conquistas o penetraciones¹⁷ nos ha privado de conocer testamentos de aborígenes de estas islas más antiguos de los que se han conservado en la isla de Tenerife. En el caso de Gran Canaria, aunque se ha conservado más documentación que en las islas ya citadas, las pérdidas han sido cuantiosas y generalizadas¹⁸.

La isla más afortunada en cuanto a la conservación de sus archivos más antiguos es la de Tenerife, razón ésta por la que en este corpus la casi totalidad de los documentos que ahora recopilamos y publicamos fueron otorgados en esta isla y conservados en sus archivos. Ésta es, en consecuencia, la razón última de la fecha de inicio de nuestro corpus, 1506, que, aunque en modo alguno se corresponda con la de la conquista de las tres islas a las que nos referimos, sí se corresponde con la de la antigüedad de los documentos conservados en Tenerife.

A ello debemos sumar el hecho de que un buen número de aborígenes canarios y gomeros participaron en la conquista de Tenerife y fueron premiados con datas de repartimiento en ella como tales conquistadores, o se les dieron como a colonos repobladores, lo que unió sus destinos y los de sus respectivas familias con los de esta isla, aunque conservando en mayor o menor medida, según los casos, relaciones con sus islas de procedencia, como ya denota el hecho de titularse con el nombre de las mismas a la hora de otorgar documentos públicos.

El caso de la isla de La Palma se nos presenta conflictivo. Por un lado, la casi completa desaparición de sus escribanías públicas y otros archivos de finales del siglo XV y primera mitad del XVI nos ha privado de conocer documentos otorgados por sus aborígenes en su propia isla. Mientras que en Tenerife, aunque se constata la presencia de algunos *palmeses* desde fechas tempranas, no nos ha sido posible identificarlos como los otorgantes de testamentos que sí se han conservado, pero de los cuales no podemos dilucidar si son suyos o de homónimos.

No obstante, lo ya expuesto, la cuestión se vuelve más ardua al revisar las afirmaciones de otros autores que sí creen haber identificado alguno de ellos. José Antonio Cebrián cita el testamento otorgado el 26 de noviembre de 1539 por Pedro Yáñez, palmés, que el 15 de enero de 1540 presentó en Buenavista su albacea ante el escribano público Antón Martín¹⁹. Este autor es del parecer que se trata de un testamento otorgado por un aborígen palmés²⁰. Por nuestra parte, sin poder negar en modo categórico esta opinión, pues se declara como *palmés*, no constatamos la presencia de

¹⁷ No abordamos aquí la discusión sobre si La Gomera y El Hierro sufrieron procesos de conquista o de penetración / asimilación.

¹⁸ José Antonio Cebrián resume las pérdidas sufridas por los archivos de estas islas: Cebrián Latasa [2003], pp. 21-23; y Jorge Onrubia hace otro tanto para el caso de Gran Canaria: «tampoco disponemos de protocolos notariales para la isla de Gran Canaria anteriores a 1509. Y a partir de esa fecha, su existencia es marcadamente irregular y fragmentaria para las primeras décadas del siglo XVI, faltando escribanías y años enteros. Cuando éstos están disponibles, no es infrecuente que su precario estado de conservación haga imposible su consulta»: Onrubia Pintado [2003], pp. 58-60.

¹⁹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.020 [escribanía de Antón Martín], ff. 471r-474v n.a.

²⁰ Cebrián Latasa [2002c].



EXPEDIENTE DE CONFIRMACIÓN DE DATAS DE JUAN VIZCAÍNO, CANARIO. 1508

dato alguno que nos indique que se trate de un aborigen o descendiente de aborigen palmero, por lo cual no lo hemos incluido en nuestro corpus²¹, pues tenemos dudas sobre el alcance y significación que en esa tardía fecha se le estaba dando a este vocablo, además de concurrir la circunstancia de ser también un apellido usado en la Península Ibérica en la época que estudiamos.

Otro autor, Luis Agustín Hernández, ha publicado el testamento otorgado en La Palma el 4 de febrero de 1547 por Yseo Martín, hija de Francisco Pedro Yáñez y de Lucía Machín, sin plantear en ese primer momento un posible carácter indígena de esta mujer²². Posteriormente se ha vuelto a referir a ella en estos términos: «de probable ascendencia aborigen», pero sin entrar en más detalle en la cuestión²³, lo que nos impide analizar su razonamiento, y por ello, a la espera de conocerlo, hemos optado por no incluir este testamento en el presente corpus.

Y con fecha posterior a 1550 hemos añadido una selección de testamentos que consideramos conveniente sumar al corpus en razón de la segunda parte de este trabajo, en la que abordamos la reconstrucción de los árboles genealógicos de las familias aborígenes aquí documentadas. Aunque alargan considerablemente el período temporal, en modo alguno se debe entender que comprendan todos los testamentos otorgados entre 1551 y 1592 para el caso de los canarios, 1566 para el de los gomeros y 1574 para los herreños, pues no ha sido esa nuestra intención, y hemos dejado algunos *materiales* fuera de esta ampliación. El período barrido sistemáticamente sólo abarca hasta 1550, mientras que para los años posteriores el criterio ha sido selectivo.

En esta segunda parte hemos optado por seguir acogiéndonos al mismo modelo de publicación que en la anterior, que entendemos como una edición *dual*, propia y adecuada al momento de transición tecnológica y editorial que experimentamos a cada paso. De manera casi paralela a la edición en papel se colgó el pdf de la primera parte de este corpus en la *Biblioteca Virtual Viera y Clavijo* del Instituto de Estudios Canarios, donde se puede descargar de manera libre y gratuita. Así, esta obra estaba a la vez disponible bajo los dos formatos²⁴, asumiendo que cada uno de ellos tiene diferentes utilidades y alcances, y que no son incompatibles sino complementarios, de ahí el título de *dual* que aplicamos a esta forma editorial.

La obra que ahora damos a la luz se acoge a ese mismo formato, con la excepción de que hemos prescindido del Índice analítico del Corpus documental, que ocupaba una parte significativa de la precedente²⁵, al hacernos cargo de que si bien la edición en papel puede ser más propia para una lectura pausada y reflexiva, su pdf, que en forma paralela estará disponible en la *Biblioteca Virtual Viera y Clavijo*, es más práctico para las búsquedas. El tiempo transcurrido, aunque breve, ha sido intenso en experiencias e intercambios de ideas con otros investigadores sobre estos particulares.

²¹ Lo que sí queremos hacer notar es que discrepamos en la lectura del nombre del otorgante, que leemos como: «Pedro Ginés, palmés, fraguero».

²² Hernández Martín [1999], d. 142.

²³ Hernández Martín [2014], t. 1, p. 49.

²⁴ Así fue hasta que felizmente se agotaron los ejemplares disponibles.

²⁵ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], pp. 325-399.



ROBERTO MIRANDA: *Gregorio Chill y Naranjo*

CORPUS DOCUMENTAL

En 1891 el doctor Gregorio Chil publicó íntegramente el testamento del canario Fernando Guanarteme²⁶, otorgado en Tenerife en 1512²⁷. Lo hizo, no sobre el original, sino sobre un traslado del siglo XVIII que, aunque pudiera ser suficiente para un primer acercamiento, no estaba libre de ciertos errores de copia. No está de más explicar que en caso que hubiese intentado consultar el testamento original, aún no existía la infraestructura de archivos e instrumentos de descripción que con el paso del tiempo han facilitado y mejorado las condiciones de acceso a las fuentes documentales.

Este autor fue el primero que publicó un testamento de un aborigen de Gran Canaria, lo que vino a erigirlo en pionero de la exhumación de esta tipología documental. Aunque no fuera el original y, aunque por ello mismo, no fuese posible acompañar su publicación del correspondiente estudio diplomático, constituyó un primer intento de abordar este tema en modo científico. Sus propias reflexiones sobre sus esfuerzos vienen a ser sumamente evocadoras:

*Cubierto de noble polvo he salido de los archivos y de las bibliotecas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, después de haber consumido horas y horas en examinar é interpretar documentos que, destruidos por la polilla, parecían más bien sutiles encajes que hojas de papel*²⁸.

Habría que esperar un siglo para que se abordara la publicación en extenso de otro testamento de un aborigen canario, en este caso el de Catalina Hernández de Guanarteme, hija de don Hernando de Guanarteme, rey que fue de la isla de Gran Canaria, otorgado en Gáldar en de 1526, primero sólo el texto²⁹, que es lo usual, y posteriormente incluyendo su facsímil³⁰, lo que supone la excepción a la regla.

Para el caso de los aborígenes de La Gomera sólo se ha publicado un testamento en extenso: el de Margarita Fernández, esposa de Fernando Aguabarque, otorgado en 1528³¹. Un caso singular es el testamento del canario Pedro Madalena que José Antonio Cebrián, sin llegar a publicarlo en extenso, sí que lo hizo en su mayor parte³².

Más abundante ha sido la publicación de testamentos en extractos, principalmente en la colección *Fontes Rerum Canariarum* del Instituto de Estudios Canarios, en la que se ha afrontado la ingente tarea de la publicación sistemática de fuentes documentales para ser puestas a la disposición de los historiadores y del público en general. Dentro de la misma se ha ido incluyendo la edición de algunos protocolos notariales tinerfeños completos de las primeras décadas del siglo XVI, con lo que los testamentos de los canarios y gomeros que coinciden estar en los volúmenes en cuestión han sido paulatinamente publicados en forma de extractos, o sea, de resúmenes más o menos exhaustivos según el criterio aplicado por el autor correspondiente³³.

Aparte de esta colección han visto la luz los extractos de algunos de estos testamentos dentro de publicaciones de variada índole. Uno ha sido el testamento del canario Rodrigo Hernández, vecino de Candelaria, incluido en la edición de los extractos del escribano Sancho de Urtarte, cuyos originales se conservan en el Archivo municipal de La Laguna³⁴. Otro caso, en esta ocasión de un testamento conservado en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, es el de Francisca Díaz, viuda de Alonso Díaz, recopilado por Enrique Pérez en su estudio del escribano de Las Palmas Alonso Hernández³⁵.

²⁶ Chil y Naranjo [1891], pp. 200-203.

²⁷ Corpus documental, c4.

²⁸ Chil y Naranjo [1876], pp. VI-VII.

²⁹ Lobo Cabrera [1980], pp. 145-148.

³⁰ Pérez Herrero [2010].

³¹ Cebrián Latasa [2003], pp. 553-554.

³² Cebrián Latasa [2003], pp. 315-317.

³³ No hacemos aquí la relación completa de los testamentos publicados en extracto en esta colección, lo que sí será indicado en cada caso concreto dentro del corpus documental.

³⁴ Publicado en extracto por: Gómez Gómez [2000], d. 479.

³⁵ Pérez Herrero [1992], d. 579.

Al margen de la edición sistemática de protocolos notariales se han sumado los extractos que de algunos testamentos de canarios se han publicado dentro de un estudio sobre el apellido *Ara*, que recoge en este formato los de Catalina Sánchez³⁶ y su marido Juan Dana³⁷.

La publicación de testamentos, ya sea en extractos o en extenso, ha ido acompañada en una relación de fructíferas sinergias por una serie de trabajos que han permitido obtener una visión de conjunto.

El primero de ellos en el tiempo es el *Índice de conquistadores* que Alejandro Cioranescu elaboró como anexo de una edición del poema épico de Antonio de Viana³⁸, en la que esbozó las biografías de los canarios y gomeros que participaron en la conquista de la isla de Tenerife.

Le seguirían los estudios que sobre los gomeros en Tenerife realizaron Manuel Lobo³⁹ y Pedro Martínez⁴⁰, y la monografía de Gabriel Betancor sobre los canarios en Tenerife⁴¹. Finalmente, la última aportación en este campo ha sido el *Ensayo para un Diccionario Biográfico de Conquistadores de Canarias* de José Antonio Cebrián⁴², en el que desbordó el título de la obra, pues no sólo compendió a los conquistadores, y entre ellos a los canarios y gomeros que participaron en la conquista de Tenerife, sino también a sus hijos, aunque la forma no científica de sus citas dificulta en ocasiones el poder contrastarlas.

Este elenco de trabajos compilatorios sobre los canarios y gomeros, que participaron en la conquista de la isla de Tenerife o simplemente se asentaron en ella, constituye una espléndida base sobre la cual comenzar una investigación centrada en estos grupos étnicos, y facilita la localización de buena parte de sus testamentos. Se trata, por tanto, de un escenario más benévolo para con el investigador que el que ofrecía la bibliografía disponible sobre los guanches cuando nos propusimos recolectar los suyos. En cuanto a los herreños carecemos de un trabajo de esta índole.

También existen algunos estudios en los que se ha abordado de manera específica el análisis de los testamentos otorgados por los aborígenes y, entre ellos, algunos de los otorgados por gomeros y canarios, lo que prueba el interés por esta tipología documental.

No es una cuestión anecdótica, pues en algunos de estos estudios se ha destacado la posibilidad de comprender a través de ellos los mecanismos y estrategias de cohesión de estos grupos étnicos⁴³. En esta línea, Manuel Lobo, tras reunir una muestra de treinta y dos⁴⁴ testamentos de indígenas de tres islas: Tenerife, Gran Canaria y La Gomera, ha realizado un estudio que desmenuza su contenido y lo somete a un exhaustivo análisis científico. Las conclusiones que plantea, obtenidas de estas últimas voluntades de los indígenas, conforman un relato que no podemos menos que recomendar a quien quiera realizar un primer acercamiento a la problemática de su supervivencia tras la Conquista⁴⁵.

También se ha afrontado su análisis de modo estadístico dentro del conjunto de los testamentos otorgados en la isla de Tenerife a comienzos del Quinientos, para cruzar estos datos con los procedentes de otras fuentes, todo ello en el marco de estudios demográficos⁴⁶.

Uno de los temas que ha sido estudiado a partir de los testamentos de los *canarios* es la situación jurídica de las mujeres de esta etnia. Dentro de esta línea de investigación, Gabriel Betancor ha puesto de manifiesto las diferencias con respecto a las mujeres de origen europeo, y su mayor capacidad para obrar por su propia cuenta sin el concurso de sus cónyuges⁴⁷. Creemos que el presente corpus permitirá un mejor acercamiento a este tema, al que podemos sumar ahora la consideración sobre la presencia y actuación efectiva de las mujeres *canarias* como albaceas testamentarias, lo que hubiera sido algo insólito o mucho más infrecuente para el caso de las mujeres de origen castellano o portugués.

La enumeración de autores y estudios que han abordado este asunto muestran que el trabajo que ahora presentamos no es por tanto una novedad en sentido estricto, pues la documentación que hemos recopilado y transcrito ya hace bastante tiempo que ha sido incorporada en mayor o menor medida al discurso historiográfico. Nuestra aportación radica más bien en su sistematización en un corpus y en la transcripción completa de todos y cada uno de ellos.

A partir de ahora quien desee investigar sobre este tema no tendrá que navegar en las fuentes bibliográficas para recabar las citas y los documentos que le interesen, sino que podrá consultarlos en un *único golpe de vista*, lo que esperamos no lo aparte de consultar otros que aún aguardan en los archivos y que lo ayudarán a hacerse cargo del contexto de la época en cuestión⁴⁸.

³⁶ González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], pp. 31-33.

³⁷ González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], pp. 34-35.

³⁸ Viana [1971], t. II, pp. 199-368.

³⁹ Lobo Cabrera [1984b].

⁴⁰ Martínez Galindo [1993].

⁴¹ Betancor Quintana [2002].

⁴² Cebrián Latasa [2003]. No mencionamos aquí sus otros artículos sobre este tema, pues los damos por compendiados en esta obra.

⁴³ Lobo Cabrera [1984a], pp. 243-246; Ronquillo Rubio / Viña Brito [2000], p. 2.324.

⁴⁴ 2 son de gomeros y 3 de canarios.

⁴⁵ Lobo Cabrera [1984a].

⁴⁶ Aznar Vallejo [1992], pp. 194-195; González Zalacain [2005], pp. 31-34.

⁴⁷ Betancor Quintana [2002], pp. 261-269.

⁴⁸ Somos del parecer que la finalidad última de la colección *Fontes Rerum Canariarum* no es apartar al investigador del estudio directo de la documentación original, lo cual sería un efecto pernicioso, sino ayudarlo a consultarla con mejores expectativas.

Para *recolectar* estos documentos hemos seguido una técnica distinta a la que en principio pudiera parecer la más simple, que habría sido recopilar las referencias que a ellos se hace en el conjunto de la bibliografía que toca estos temas, para a continuación irlos consultando uno por uno en base a las citas que de los mismos se hacen. Por el contrario, hemos optado por consultar directamente toda la documentación notarial de la primera mitad del siglo XVI que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, para lo cual hemos repasado las diferentes secciones que la contienen en originales o en traslados⁴⁹: Sección histórica de Protocolos Notariales, Papeles Suelos de la Orotava, Conventos y Registro de Hipotecas. Esta labor por sí sola ha supuesto largos años de visitas casi diarias a este archivo⁵⁰, pues además del gran volumen de documentación en cuestión, quien tenga experiencia en el trabajo de archivo con fondos antiguos será plenamente consciente de la lentitud con la que es preciso laborar con ellos.

Además, hemos revisado los archivos de todas aquellas parroquias de la isla de Tenerife que existían en ese período cronológico. En este sentido nuestra búsqueda no ha tenido los resultados que esperábamos, lo que debe atribuirse sin duda alguna a las graves pérdidas documentales sufridas por estos archivos, pues sólo hemos encontrado un traslado autorizado en el archivo parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista⁵¹. Se trata del testamento de la canaria Catalina Fernández, otorgado en 1539 en Buenavista, y del cual se conserva el original. Al haber instituido en él una memoria de misas a celebrar a perpetuidad ordenó:

Y mando que esta cláusula sea echada en el libro de la visitación, por que los visitadores tomen cuenta al patrón y al cura que dijere las dichas misas si lo cumple o no. Y no cumpliéndolo que lo compelan a que lo cumpla el cual (?) cura que será o el que fuere de la iglesia de Buenavista, porque es mi voluntad, porque estas tierras aplico a la dicha mi ánima, y la hago heredera de ellas⁵².

Es por esto que en el archivo parroquial se conservaba una copia de este documento. Aunque no hace mención al lugar donde lo consultó nos parece probable que este traslado fuera el que consultara Nicolás Díaz⁵³.

Hemos extendido nuestras indagaciones al Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna, donde hallamos un traslado del testamento del canario Francisco González, otorgado en 1560, pero desafortunadamente una avería del correspondiente disco duro nos privó de la cita archivística, que no hemos logrado reencontrar a pesar de reiterados intentos, lo cual prueba los inconvenientes de los soportes informáticos cuando no se tiene la oportuna copia de seguridad. Sólo nos consuela el hecho de que se conserva el original, por lo que esa copia viene a ser prescindible para la presente recopilación⁵⁴.

Hemos incorporado a este corpus dos testamentos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, y cuya existencia hemos conocido gracias a haber sido publicados⁵⁵. Lamentablemente, no nos ha sido posible contrastar todas las citas publicadas al respecto y que remiten a documentos custodiados en este archivo, pues no se nos facilitó el acceso a algunos protocolos notariales retirados de consulta por razones de deterioro. Así, por ejemplo, no hemos podido salir de dudas sobre un documento que el canario Michel de Vera habría otorgado el 27 de julio de 1526 ante el escribano Alonso de San Clemente, dejando por herederos a sus dos hermanas y a su tío Juan de Guzmán⁵⁶.

Hemos sabido de la existencia en un archivo privado de un traslado autorizado del testamento que la canaria Francisca Hernández otorgó en Agaete en 1523⁵⁷ y, aunque no nos ha sido posible consultarlo, sí hemos tenido acceso a una transcripción del mismo depositada en su momento por los propietarios de ese documento en el archivo municipal de Los Realejos⁵⁸.

En la información que en 1526 hizo en Gran Canaria doña Margarita Fernández de Guanarteme, vecina de Gáldar, una de las preguntas que se hizo a los testigos fue sobre el testamento de su padre, don Fernando Guanarteme, rey que había sido de Gáldar: «Iten si saben que el dicho D. Fernando Guadnarteme dejó; por su testamento por su heredera universal como á su hija lejítima á la dicha D^a Margarita Fernández»⁵⁹. A la que Juan de Soria, conquistador y vecino de la villa de Gáldar, respondió: «é ha visto el testamento del dicho D. Fernando Guadnarte-

⁴⁹ O sea, copias.

⁵⁰ Queremos agradecer a Leocadia M. Pérez González, técnica del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, la inestimable ayuda que nos ha prestado a la hora de resolver dudas de carácter histórico y diplomático.

⁵¹ Lo encontramos cuando aún la parte antigua de este archivo parroquial se encontraba en la iglesia de dicho título de Buenavista, pues actualmente se halla depositada en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna.

⁵² Corpus documental, c40.

⁵³ Díaz y Dorta [1982], pp. 71-72.

⁵⁴ Corpus documental, c83. No obstante lo dicho, no dejamos de reconocer la importancia que tendría conocer las circunstancias y las razones que impelieron a la expedición de este traslado.

⁵⁵ Corpus documental, c17 y c82. Agradecemos a Gustavo Trujillo Yáñez y a Juan Ramón García Torres la ayuda que nos han prestado para la búsqueda y consulta de documentos en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

⁵⁶ Estaría en el protocolo notarial 2.317, ff. 268r-272v. Es citado por: Cebrián Latasa [2003], p. 468.

⁵⁷ No hemos encontrado el original.

⁵⁸ Corpus documental, c14. Agradecemos a Manuel Jesús Hernández González el que nos indicara la existencia de este traslado, del que no hemos localizado referencias bibliográficas.

⁵⁹ Chil y Naranjo [1891], p. 208.



CABALLERO DE LA ÉPOCA. DIBUJADO EN EL MARGEN DE UNA ESCRITURA NOTARIAL OTORGADA POR CATALINA ALONSO, GOMERA, VECINA DE LA FUENTE DE LA GUANCHA: AHPT, PN 3.382, D. 279 (1564).

me»⁶⁰. Así sabemos que lo otorgó, aunque ignoramos la fecha y lugar, pues hasta el día de hoy no se ha encontrado copia alguna del mismo a pesar de los esfuerzos realizados a tal fin dada la identidad del personaje⁶¹, por lo cual no hemos podido incluirlo en el corpus.

Cómo se puede apreciar a la vista de lo expuesto, nos hemos encontrado con una gran variedad de situaciones tras revisar, en la medida de nuestras posibilidades, los diferentes archivos arriba mencionados y algunos más, por lo que no dejamos de reconocer que nos ha faltado profundizar aún más en los archivos de Gran Canaria y, aunque hemos intentado suplir esta carencia con la consulta puntual de los documentos citados al respecto en la bibliografía, somos los primeros en reconocer que acaso aún podría haber algún nuevo hallazgo.

Tampoco nos ha sido posible contrastar todos los documentos citados en la bibliografía como existentes en los archivos de Gran Canaria y que resultaban de interés para el presente trabajo, como es el caso del documento de Michel de Vera, arriba mencionado o el de una información de Rodrigo el Cojo, que estaría en el Archivo Acialcázar, en el legajo de *Guanarteme*⁶². Sin embargo, actualmente no está en dicho legajo, y tampoco la hemos localizado en nuestras pesquisas en este archivo, buscándola en otros legajos y consultando a otros investigadores, por lo que no nos ha sido posible contrastar los datos publicados sobre la misma.

Tras todo este proceso de búsqueda podemos presentar ahora un corpus que abarca testamentos, codicilos y poderes para testar, es decir, documentos de últimas voluntades, que agrupamos bajo la denominación común de *testamentos*, no sólo por ser esta tipología documental la más abundante, sino porque las otras dos se pueden y deben considerar como deudoras y supeditadas a aquella.

Un capítulo aparte lo constituyen las citas hechas a estos documentos en índices. La primera de todas ellas no nos ha ofrecido ninguna dificultad para aceptarla, pues es la mención que se hace en el abecedario del propio protocolo notarial a la existencia en el mismo del testamento de Hernando Guadarteme⁶³, aunque desgraciadamente el testamento en cuestión ha desaparecido. Se trata de una cita coetánea a la elaboración del documento, escrito por un amanuense del oficio de la escribanía pública y goza, por tanto, de fuerza probatoria de su existencia y otorgación⁶⁴.

Cuestión muy distinta son los índices que durante el Antiguo Régimen se elaboraron por aficionados a la genealogía e historia y que en ningún caso son coetáneos a los testamentos que buscamos, sino muy posteriores en el tiempo. Se trata de citas con resúmenes de los datos genealógicos contenidos en testamentos que no hemos logrado encontrar; de los que en principio presuponemos que se han perdido sus originales⁶⁵.

⁶⁰ Chil y Naranjo [1891], p. 224.

⁶¹ Onrubia Pintado / González Zalacain / Larráz Mora / González Marrero / Navarro Mederos [2017], p. 21.

⁶² Rodríguez Díaz de Quintana [1986], p. 26.

⁶³ Corpus documental, c39.

⁶⁴ A ella sumamos una cita que se hace de este testamento en un índice del Archivo Zárte-Cólogan.

⁶⁵ Y de los que tampoco hemos encontrado traslados, ya sean simples o autorizados.

Seis de estas citas las hemos extraído de dos índices manuscritos que se encuentran en el Fondo Zárate-Cólogan del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife⁶⁶. Tres proceden de un índice manuscrito conservado en la Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife⁶⁷. Una del Archivo Fuentes-Cullen⁶⁸. Tres de un índice del fondo Hardisson, actualmente depositado en el archivo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife⁶⁹. Una del Archivo Acialcázar⁷⁰. Y finalmente una de los índices, ya publicados, de los protocolos notariales de la isla del Hierro que se perdieron en un incendio que en 1899 consumió el ayuntamiento de Valverde⁷¹. En algunos casos varias de estas citas se refieren al mismo documento, por lo cual las hemos reproducido todas, sin obviar ninguna.

No tienen valor probatorio, pues al ser una fuente secundaria, sometida a errores de lectura, interpretación y copia de los autores de estos índices, pueden ser cuestionados total o parcialmente en cuanto a la información que pretenden aportar. Y no debemos olvidar que su finalidad principal no era tanto el conocimiento genealógico en sí mismo, sino su uso para probar la ausencia de antepasados *impuros* y el deseo de emparentar con personas consideradas ilustres, lo que dio pie a la incorporación de datos manipulados que aun hoy en día perviven en mayor o menor medida en la bibliografía en uso⁷².

Como ejemplo de estas manipulaciones interesadas nos limitaremos a citar el caso de la canaria María Mayor, quién al testar en La Orotava en 1574 no tuvo óbice en declarar que su única hija, Florencia Mayor, la había tenido siendo viuda con un hombre soltero, mientras que en un índice antiguo, creado con estas intenciones genealógicas, se transformaron esas palabras para hacernos creer que la tuvo siendo aún soltera⁷³.

El valor de estos índices antiguos reside más bien en la posibilidad de contrastar sus datos con documentación de la época, en cuyo caso se les podría adjudicar el valor de *hipótesis susceptibles de ulterior verificación*⁷⁴. En atención a esta consideración es por lo que finalmente nos hemos decidido a incorporarlas a nuestro corpus, con todas las prevenciones metodológicas que estamos exponiendo.

Un caso diferente a los ya expuestos es del segundo y postrero testamento de María Vizcaína, viuda de Hernando Guanarteme. No disponemos del testamento, cuyo original parece haberse perdido, y tampoco hemos localizado traslado alguno, pero sí una anotación en el archivo del convento franciscano de La Orotava relativa a unas misas que en dicho testamento ordenó celebrar a perpetuidad, razón por la cual hemos optado por transcribirla⁷⁵.

La transcripción de este corpus documental ha constituido lo que nos atrevemos a denominar como *aventura paleográfica*, dadas las graves dificultades que se nos han presentado en un buen número de casos. Folios en mal estado de conservación, ya sea por la humedad, que difumina el texto; la oxidación de las tintas, que fragmenta los folios y hace que les falten pedazos en las partes que contienen el texto; dobleces y cosidos que ocultan el texto obligándonos a *imaginar* las palabras que no es posible ver sin romper el cosido de la encuadernación de los volúmenes, lo que nos hemos abstenido de hacer; caligrafías que van desde las más sencillas, que se leen casi de corrido, hasta las más complejas, de muy difícil lectura; documentos escritos por personas cuya lengua materna era el francés⁷⁶ y en otros casos el uso de portuguesismos, lo que se traduce no sólo en el uso de préstamos lingüísticos, sino también en incongruencias gramaticales que se deben a esta causa.

Hemos de reconocer que estas dificultades paleográficas nos han espoleado a afinar aún más en las transcripciones, aun en aquellos casos en que no nos ha sido posible llegar a una solución definitiva. Estas dificultades justifican el que cuando señalamos a pie de página una diferencia con alguna transcripción ya publicada de ese documento, se trata simplemente de eso, de un desacuerdo que reflejamos. Quien desee formarse una opinión independiente sobre cada caso particular habrá de recurrir necesariamente al texto original.

Hemos optado por una forma de transcripción no estrictamente científica, sino adaptada a nuestra intención de que esta publicación esté dirigida no sólo a los historiadores sino también a toda persona con curiosidad por este tema.

Por ello hemos optado por adaptar la ortografía a la moderna, pero respetando en todo momento la estructura gramatical original y sin cambiar los términos por los usuales en la actualidad. Así hemos transcrito *agora* por *ahora*,

⁶⁶ Corpus documental, c39, c70, c84, c85, c95 y c122.

⁶⁷ Corpus documental, c28, c49 y c105.

⁶⁸ Corpus documental, c122.

⁶⁹ Corpus documental, c70, c84 y c85.

⁷⁰ Corpus documental, c127.

⁷¹ Corpus documental, h7.

⁷² Gómez Gómez / González Zalacain / Bello León [2008], pp. 36-37.

⁷³ Corpus documental, c114.

⁷⁴ El otro valor que tienen estos índices es el de su génesis y uso, pues remiten a unas prácticas susceptibles de ser investigadas en sí mismas.

⁷⁵ Corpus documental, c105. No es la única anotación de este estilo, pues hemos encontrado otra referida al testamento de Francisca Díaz, pero en este caso sí se ha conservado el testamento: Corpus documental, c115.

⁷⁶ Corpus documental, g16.

çibdad por *ciudad* y *Margarida* por *Margarita*, por poner unos ejemplos⁷⁷. De esta manera el lector podrá leer de corrido los textos entendiendo las palabras en primera instancia, pero pudiendo percibir la cadencia y formas gramaticales del castellano de la primera mitad del Quinientos.

Lo que sí hemos respetado en toda su pureza e integridad son los apellidos y términos de posible o probado origen aborígen, sin introducir en ellos ninguna modernización.

Las abreviaturas han sido desarrolladas, haciendo constar en nota a pie de página cómo está escrita en el texto en aquellos casos que nos planteó dudas su desarrollo. Sin embargo, hemos respetado la abreviatura *Gz*^o en un buen número de ocasiones. Aunque suele ser transcrita por *González* sin mayor reflexión, es bien cierto que en un pequeño número de ocasiones era usada por *Gómez*⁷⁸. Por ello sólo la hemos desarrollado en los casos en los que nos consta a cuál de los dos apellidos corresponde, optando por la prudencia metodológica en las restantes ocasiones, dejándola sin desarrollar.

Lo mismo sucede con la abreviatura *Al*^p, que aunque se suele transcribir por *Alonso* algunas veces corresponde a *Álvaro*⁷⁹, por lo que igualmente sólo la desarrollamos cuando nos consta su correcto desarrollo.

Nos encontramos con otras abreviaturas que nos ofrecen situaciones de difícil interpretación para los casos individuales que tratamos en la presente obra. Es lo que nos sucede con la esposa del canario Pedro González, que en unas ocasiones aparece como María Mayor y otras como Marina Mayor. Esta dualidad, que puede deberse al uso de los dos nombres por parte de esta mujer, o a errores de los amanuenses, nos origina dudas cuando su nombre de pila aparece abreviado como *M^{aBo}*, pues las dos opciones son válidas.

Hemos optado por reflejar los pasajes y palabras tachados, pues, aunque carecían de valor legal al no estar amparados por la fe pública que daba el escribano público que redactaba los testamentos o simplemente los protocolizaba en su registro, sí que pueden en algunos casos aportar información o cuando menos pistas útiles para el investigador. Un ejemplo de estos casos lo tenemos en el codicillo que en 1524 dictó el canario Michel González, cuando al referirse a su yerno Agustín Delgado, a quién el relato tradicional identifica como hijo del faycán de Telde, se comenzó a escribir *fayc*, para detenerse el amanuense en ese punto y proceder a tachar esta palabra, por lo cual nos surge la duda de si efectivamente se había referido a él con dicho título⁸¹.

Hemos detectado un caso de manipulación interesada en el original de un testamento, que muy bien podría ilustrar el correspondiente capítulo de un manual de diplomática, y que afecta a la canaria Catalina Mayor, vecina del Realejo, que al testar en 1562 debía estar muy ajena a lo que sucedería después con la expresión de sus últimas voluntades⁸².

En este testamento encontramos, mejor dicho, observamos cómo han sido rasgadas y arrancadas ciertas palabras que tiempo después alguien consideró inconvenientes por razones que podemos estimar relacionadas con afanes de ennoblecimiento genealógico. Así, cuando Catalina dice que su primer marido, Diego Romero, no trajo bienes ningunos al matrimonio, esta persona arrancó los términos negativos para que la cláusula dijera que sí los había traído⁸³. Y cuando Catalina habla de su segundo marido, Luis Hernández, carpintero⁸⁴, se ha arrancado la palabra carpintero, pues este oficio manual no era propio de hidalgos ni de personas de condición nobiliaria o cuasinobiliaria. Finalmente, esa misma mano u otra, añadió el título de conquistadores a los padres de Catalina, lo que confirma las intenciones de ennoblecimiento de estas rasgadas y añadido.

Hemos optado por agrupar los testamentos en razón de la isla de procedencia, con numeración independiente entre sí, precedida de la letra inicial del grupo: c para los canarios, g para los gomeros y h para los herreños, dándose la coincidencia de que el orden alfabético coincide con el de la importancia numérica de cada uno de los tres bloques.

La gran presencia de testamentos de gomeros no debe ser considerada una novedad. Luis Fernández señala la importancia que tiene la publicación de documentación tinerfeña, como las datas, los acuerdos del cabildo y los extractos de protocolos notariales para conocer los nombres de los gomeros que habitaban en Tenerife a finales del siglo

⁷⁷ No obstante esto, sí hemos respetado la forma *Bárbola*, que se corresponde con *Bárbara*, porque en caso de referirse a niñas tiene en ocasiones el carácter de diminutivo familiar; al igual que sucede con la forma *Marica* con respecto a *María*, y *Margota* para *Margarita*, de las que también hay algunos casos en el corpus documental. Hay otras formas en los nombres que implican la influencia de otras lenguas, como es el caso de *Magdalena Infanta*, a la que su padre, el gomero Francisco Rodríguez Hara, otorgó en San Cristóbal de La Laguna el 24 de abril de 1556 la carta de dote para que casara con *Gómez Gz*^o, hijo de Gonzalo Yáñez, hortelano, y en las dos ocasiones que se menciona a su hija, lo que excluye la posibilidad de una errata aislada, la llama *Madanela*, que es la forma gallega de este nombre de pila: AHPT: Sección histórica de Protocolos notariales, 35 [escribanía de Juan López de Azoca], d. 325. Más dificultades de interpretación nos ofrece el nombre *Gonstança* que el canario Fernando Guadarteme aplica por tres veces a su hermana Constanza Fernández a la hora de testar (Corpus documental, c4), pues no sabemos si es una forma castellana arcaica o un préstamo lingüístico tomado de otra lengua, por lo que, ante la duda, nos hemos limitado a señalar esta forma en nota a pie de página.

⁷⁸ Riesco Terrero [1983], p. 202.

⁷⁹ Riesco Terrero [1983], p. 28.

⁸⁰ Vg.: AHPT: Sección histórica de Protocolos notariales, 2.207 [escribanía de Antón Martín], f. 477r.

⁸¹ Corpus documental, c15. Explicamos este punto con más amplitud en el epígrafe de las firmas y señales.

⁸² Corpus documental, c88.

⁸³ Este ejemplo de mutilación documental no es un caso aislado en el ámbito canario.

⁸⁴ Nos ofrece dudas si *carpintero* es profesión, como se ha entendido hasta la fecha de hoy (Cebrián Latasa [2003], p. 332), o apellido, que se ven acrecentadas al no haber documentado su actividad profesional como tal.



A LA IZDA: MEDALLÓN CON LA EFIGIE DEL CANARIO DORAMAS. A LA DCHA: MEDALLÓN CON LA EFIGIE DEL ADELANTADO DON ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO. FACHADA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN DEL REALEJO BAJO (1544)

XV y primera mitad del XVI, especialmente a la hora de recolectar palabras de la lengua indígena de La Gomera⁸⁵. Este autor destaca la interesante ventaja que presentan unas fuentes documentales tan antiguas, aunque no olvida recordar los inconvenientes sobre su fiabilidad filológica⁸⁶.

Tras concluir la recolección de las últimas voluntades de los tres grupos aquí contemplados, nos hemos tomado la licencia de añadir unos documentos que no entran en esa tipología, pero cuya inclusión nos ha parecido pertinente y oportuna por sernos útiles a la hora de elaborar los árboles genealógicos y explicar ciertas cuestiones.

El primero de ellos es una real provisión de 1531 que hemos consultado en la Real Chancillería de Granada. Fue emitida durante la tramitación del expediente de reconocimiento de la hidalguía del canario Agustín Delgado⁸⁷, a la que nos referimos con cierta extensión en el epígrafe dedicado al estudio de las firmas y señales.

El segundo es un pleito entablado en los años 1564 y 1565 por los regidores de la isla de Gran Canaria oponiéndose a que el canario Diego de la Sierra entrase en posesión y uso de un oficio de regidor que le había sido cedido por Pedro Acedo⁸⁸. Este documento, que permanecía inédito hasta ahora⁸⁹, nos parece sumamente interesante por dos razones, ambas relacionadas con los objetivos que nos hemos puesto por meta en este proyecto. La primera, las noticias sobre sus ascendientes, aunque alguna nos resulta desconcertante y no verificable en el estado actual de nuestros conocimientos. Y la segunda, el choque cultural que se plantea entre dos modos muy diferentes de entender la condición nobiliaria, por una parte, los regidores, de ascendencia europea, y de la otra Diego de la Sierra, entroncado con los antiguos guanartemes, que se dedica a actividades que a los otros les parecen serviles e impropias de quien ha de sentarse junto a ellos en el cabildo de Gran Canaria para administrar y gobernar la isla.

A pesar del tiempo transcurrido desde la conquista de la isla de Gran Canaria y ser Diego de la Sierra un *canario* nacido ya bajo la soberanía de la corona de Castilla, y merced a su estatus económico y social acostumbrado al trato con los europeos, le fue muy difícil expresarse y comportarse de un modo plenamente coherente dentro de las categorías políticamente correctas de los castellanos.

No podemos publicar aquí íntegramente este proceso por su gran extensión, pero creemos que las partes que hemos seleccionado son las más substanciosas y representativas para los objetivos planteados. Además, da noticia de un hecho bélico de la conquista de Tenerife del que no hemos encontrado eco en las fuentes conocidas⁹⁰.

Otros dos son el testamento y codicilo de Juan Perdomo de Alborno, fechados en julio de 1557⁹¹. Aunque no era aborígen, su matrimonio con Francisca Hernández, hija de Inés Hernández Guanarteme, lo entroncó con la familia Guanarteme, lo cual nos ha motivado a incluirlo para explicar algo mejor las confusas y complejas relaciones internas de dicho clan de la realeza canaria de Gáldar por los detalles que proporciona.

Y por último, el testamento de Juan Gómez de Frejenal, vecino del Realejo, otorgado el 30 de noviembre de 1541, que por su matrimonio con la canaria María Doramas, la prole que con ella engendró y la información que aporta se ha hecho un hueco en nuestro corpus⁹².

⁸⁵ Fernández Pérez [1995], pp. 64-66.

⁸⁶ Fernández Pérez [1995], p. 67. A destacar que este autor no recopila el apellido China, del que se suele afirmar su origen gomero prehistórico, pero del cual no hemos documentado que sea esa su procedencia, ni tan siquiera su uso durante el siglo XVI. Wölfel se limita a señalar el ligero parecido que este apellido moderno tiene con una palabra aborígen: Wölfel [1996], p. 982.

⁸⁷ Corpus documental, c26.

⁸⁸ Corpus documental, c90.

⁸⁹ Es mencionado junto a otros documentos canarios de la sección del Consejo Real de Castilla del Archivo General de Simancas por: Gambin García [2004], p. 1.206; y es esta cita la que nos ha permitido conocer su existencia.

⁹⁰ Se trata de un enfrentamiento con los guanches en la Fuente de los Castrados.

⁹¹ Corpus documental, c72 y c73.

⁹² Corpus documental, c48.



PROTOCOLO NOTARIAL DE LA OROTAVA. 1569

Cómo vimos en el anterior volumen, el modo en cómo los individuos declaran su calidad de indígenas de la isla de Tenerife se concreta en el uso de la palabra: guanche/guancha, o de la expresión: natural de la/esta isla de Tenerife. Esta forma de autodesignación, que en principio parecería despejar las dudas, se complica a la vista del historiador, ya sea por el progresivo ocultamiento de la naturaleza aborígen, al que ya nos referimos en la introducción, como por otros usos del vocablo *natural*, que coexisten con el que ahora nos interesa⁹³. No siempre es posible distinguir si la denominación de tal o cual isla indica la condición de aborígen de la misma o simplemente de nacido en ella. Las dificultades y ambigüedades que entonces indicamos para la identificación de quiénes son guanches se pueden extender igualmente a los canarios, gomeros y herreños.

Vasco Díaz Tanco en un poema titulado el *Triunfo Gomero*, que compuso hacia 1520, menciona los nombres con los que eran conocidos los aborígenes de varias islas:

*Los naturales ysleños
tienen biüenda terestre
entre gomeros, herreños
assaz guanches y palmeños
con su loquela silüestre*⁹⁴.

En estos versos el poeta resume el conocimiento que tuvo de los aborígenes durante su estancia en las islas Canarias, y de la terminología empleada para con ellos, pues se hace cargo de la dicotomía existente, constatada en las fuentes documentales, entre el uso del genérico *natural de* (la isla en cuestión) y el vocablo específico (gomero, herreño, guanche y palmeño).

José Antonio Cebrián señala como hecho diferenciador el que al gomero prehispánico el escribano lo designa como *natural gomero*, mientras que al que no lo es simplemente lo designa como vecino. Aunque este mismo autor no se olvida de añadir a continuación que a medida que se avance en el siglo XVI el tratamiento se hace más confuso⁹⁵. Esto es igualmente aplicable a las otras dos islas que estudiamos.

Tampoco podemos perder de vista la posibilidad, que ya planteamos cuando estudiamos el caso de los guanches, de confundir en ocasiones a los aborígenes con moriscos, originarios del extinto reino nazarí de Granada o de la vecina Berbería⁹⁶. Esta confusión aumenta al considerar que la habilidad y destreza de los moriscos para el cuidado del ganado y la dedicación de un buen número de ellos a esta actividad⁹⁷ los hace similares en estas labores a los gomeros, guanches y canarios.

⁹³ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], pp. 22-23.

⁹⁴ Rodríguez Moñino [1934], p. 30.

⁹⁵ Cebrián Latasa 2003], p. 70, nota 6.

⁹⁶ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], p. 23. Esta confusión nace del hecho de que los esclavos naturales de Berbería al ser libertados tomaban los apellidos de sus dueños y/o padrinos: Cebrián Latasa [2003], p. 23.

⁹⁷ Lobo Cabrera [2015], pp. 117-133.

En cuanto al término *canario* hemos de aclarar ciertas confusiones generadas a partir del análisis de documentos originales, lo que en principio parecería dotarlas de cierta autoridad. Maximiano Trapero y Elena Llamas al estudiar las datas de Tenerife, junto al sentido de natural indígena de Gran Canaria⁹⁸, interpretan que en algunas de ellas se emplea este vocablo con el sentido de «‘español’ nacido en Gran Canaria»⁹⁹, y en otras «también ‘aborigen de las Islas Canarias’, sin más precisión, que puede ser natural de cualquier isla, incluso ‘indígena de Tenerife’»¹⁰⁰.

No podemos compartir estas dos interpretaciones del término *canario*, pues las datas que estos autores ponen como ejemplo de las dos acepciones que proponen se refieren a aborígenes de Gran Canaria según la interpretación que hacemos de las mismas, a falta de mejores argumentaciones, que habrían de basarse en las filiaciones de sus beneficiarios y de sus descendientes, y en el seguimiento de las propiedades a las que dieron lugar estos repartimientos.

Quisiéramos esbozar con un ejemplo las dificultades prácticas a las que nos enfrentamos en este proceso de identificación, y que en ocasiones nos conducen a aparentes callejones sin salida. El 18 de julio de 1509, en la villa de San Cristóbal de La Laguna, otorgaba una escritura pública «Juan Fernández, natural de Gran Canaria, portugués, maestro de azúcar»¹⁰¹. La comprensión de la autoidentificación que hace el otorgante de este documento público nos produce gran confusión, pues invoca cosas aparentemente muy distintas. La nota marginal, que es coetánea a la redacción del documento, y hecha por la misma mano que aquella, dice así: «Juan Fernández, canario», lo que parece indicar que se trata de un aborígen canario.

Con *portugués* se identifica como extranjero, vasallo de otro rey, mientras que como *natural de Gran Canaria* se presenta como vasallo del rey de Castilla, ya sea que se considere aborígen procedente de dicha isla o simplemente nacido en ella, en cuyo caso no está naturalizado, pues ya no invocaría la condición de extranjero¹⁰². Su profesión tampoco nos permite dilucidar la duda, pues consta la existencia de al menos un maestro de azúcar indígena: el canario Alonso Díaz¹⁰³.

Acaso podríamos decir más sobre estas dificultades, y añadir otros ejemplos de las mismas. No haremos tal cosa, sino confesar las limitaciones a las que nos hemos enfrentado, y las dificultades que experimentamos a la hora de hacer cualquier clase de afirmaciones, pues la suspensión del juicio ante la verdad no conocida es el mejor y más seguro de los caminos en la investigación científica. Sólo nos resta presentar al lector este corpus documental que, por todo lo expuesto, está llamado a ser corregido, recortado o ampliado.



RELIEVE SOLAR. FACHADA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN DEL REALEJO BAJO (1544).

⁹⁸ Trapero / Llamas Pombo [1998], p. 116.

⁹⁹ Trapero / Llamas Pombo [1998], p. 116. Una de las datas en la que creen que se habla de españoles nacidos en Gran Canaria es una que en 1501 recibieron Pedro de Madalena y Juan de Cartaya, canarios, de los que no tenemos duda alguna sobre su condición de aborígenes de Gran Canaria: Serra Ràfols [1978], d. 613.

¹⁰⁰ Trapero / Llamas Pombo [1998], p. 116. Una de las datas en la que creen que se habla de natural de cualquier isla, incluso de Tenerife, es una que en 1507 recibieron Martín Cosme y Diego Delgado, canarios, criados del adelantado, sobre los cuales tampoco albergamos duda alguna sobre su condición de aborígenes de Gran Canaria: Serra Ràfols [1978], d. 694.

¹⁰¹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 185 [escribanía de Sebastián Páez], f. 824r.

¹⁰² Una de las interpretaciones posibles es que este Juan Fernández fuese uno de los canarios que acabó en las islas portuguesas de la Macaronesia, y que por ello fuese portugués de nación y canario de raza. Hay testimonios de la presencia de estos aborígenes en Madeira: Delgado Perera / Quintana González [2004].

¹⁰³ Corpus documental, c82 y c109.



PILA VERDE. IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN DE LA LAGUNA. 1555-1556

CORPUS DOCUMENTAL

TESTAMENTOS, CODICILIOS Y PODERES PARA TESTAR

CANARIOS

- Testamento de Pedro Madalena [canario], marido de Constanza Fernández. 23 de abril de 1506 [c1].
- Testamento de Fernando Guanarteme, canario. 28 de agosto de 1510 [c2].
- Testamento de Pedro de la Lengua, canario, esposo de María Fernández, hija de María Fernández y de Juan Doramas. 2 de agosto de 1512 [c3].
- Testamento de Fernando Guadar teme, canario, marido de María Fernández. 6 de agosto de 1512 [c4].
- Testamento de Pedro Canario o Pedro de Moguer. 26 de septiembre de 1513 [c5].
- Testamento de Gonzalo Yáñez, canario. 12 de octubre de 1513 [c6].
- Testamento de Juana Mayor, canaria, vecina de Buenavista, esposa de Alonso de Sosa. 2 de agosto de 1518 [c7].
- Testamento de Inés de la Torre, canaria, esposa de Juan de la Torre. 28 de junio de 1522 [c8].
- Testamento de María Medina. 1 de agosto de 1522 [c9].
- Testamento de Pedro Texena. 16 de septiembre de 1522 [c10].
- Testamento por poder de Francisca Mayor, hija de Pedro Texena; y esposa de Juan Doramas. 21 de septiembre de 1522 [c11].
- Testamento de Catalina Hernández, esposa de Juan de Guzmán. 16 de mayo de 1523 [c12].
- Testamento de Juan de las Casas, hijo de Juana Fernández; y marido de Ana de Cartaya. 3 de octubre de 1523 [c13].
- Traslado autorizado del testamento de Francisca Hernández, esposa de Fernando de Castro. 6 de diciembre de 1523 [c14].
- Codicilio y poder de Michel González, canario. 21 de febrero de 1524 [c15].
- Testamento de Rodrigo Hernández, canario, marido de Francisca Hernández, hija de Juan Vizcaíno y de María Vizcaína. 9 de marzo de 1524 [c16].
- Testamento por poder de Catalina Hernández de Guanarteme, vecina de Gáldar, esposa de Blas Rodríguez; e hija de don Hernando de Guanarteme, rey que fue de la isla de Gran Canaria. 10 de abril de 1526 [c17].
- Testamento de Alonso Díaz, canario, morador en La Orotava, marido de Juana Vizcaína, hija de Juan Vizcaíno, canario. 3 de septiembre de 1527 [c18].
- Testamento de Juan de León, vecino de La Orotava, marido de María Sánchez. 3 de septiembre de 1527 [c19].
- Testamento de Juan Vizcaíno, canario, marido de María Vizcaína. 4 de septiembre de 1527 [c20].
- Testamento de Agustín Delgado, vecino de La Orotava, hijo de Juan Delgado, y de María Sánchez; y marido de Inés González. 4 de septiembre de 1527 [c21].
- Testamento de Salvador Camacho [canario]. 26 de junio de 1529 [c22].
- Testamento de Rodrigo Hernández, hijo de Rodrigo el Cojo, vecino del Realejo de Taoro. 4 de julio de 1529 [c23].
- Testamento de Lucía Hernández, esposa de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo de Taoro. 31 de diciembre de 1529 [c24].
- Testamento de Alonso Sánchez, canario, vecino del Realejo de Taoro, marido de Francisca Beltrán. 13 de abril de 1530 [c25].
- Real provisión ordenando se reciba la información testifical que sobre su hidalguía ofrece Agustín Delgado, vecino de Tenerife. 2 de marzo de 1531 [c26].
- Testamento de Pedro Delgado, canario, vecino del Realejo de Taoro. 17 de octubre de 1533 [c27].
- Testamento de Pedro Madaleno, marido de Constanza Hernández. 1534 [c28].
- Testamento de Constanza Fernández de Madalena, esposa de Pedro de Madalena. Hacia 1534 [c29].

- Testamento de María de Moya, vecina del Realejo de Abajo, viuda de Pedro Camp[...] (?). 20 de agosto de 1534 [c30].
- Testamento de Luis Sánchez, canario, vecino del Realejo, hijo de Juan Pascual; y marido de Antonia Dana. 16 de septiembre de 1534 [c31].
- Testamento de Rodrigo el Cojo, canario, vecino del Realejo, marido de Lucía Fernández. 6 de enero de 1535 [c32].
- Codicilio de María de Moya, canaria, viuda de Hernando de León, vecina del Realejo de Taoro. 24 de enero de 1536 [c33].
- Testamento de Francisca Vizcaína, esposa de Rodrigo Hernández, canario; e hija de Juan Vizcaíno y de María Vizcaína. 14 de febrero de 1536 [c34].
- Testamento de Rodrigo Fernández, canario, marido de Francisca Vizcaína. 22 de julio de 1536 [c35].
- Testamento de Diego de la Sierra. 18 de enero de 1537 [c36].
- Codicilio de Diego de la Sierra. 19 de enero de 1537 [c37].
- Testamento de Isabel García [canaria], vecina del Realejo, viuda de Pedro Delgado y esposa de Pedro Camacho [canario]. 28 de agosto de 1538 [c38].
- Testamento de Hernando Guadarteme. 1539 [c39].
- Testamento de Catalina Fernández, canaria, viuda de Pablo y de Juan de Guzmán. 13 de abril de 1539 [c40].
- Testamento de Juan de Pascual, canario, vecino del Realejo, marido de Juana Hernández. 30 de agosto de 1539 [c41].
- Testamento de Juana Hernández, canaria, viuda de Juan de las Casas y esposa de Juan de Pascual. 5 de febrero de 1540 [c42].
- Testamento de Lucía Hernández, viuda de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo. 22 de septiembre de 1540 [c43].
- Codicilio de Lucía Hernández, canaria, viuda de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo. 13 de noviembre de 1540 [c44].
- Codicilio de Lucía Hernández, viuda de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo. [...]8 de noviembre de 1540 [c45].
- Codicilio de Lucía Hernández, viuda de Rodrigo el Cojo. [...] de diciembre de 1540 [c46].
- Testamento de Pedro Madalena, canario, vecino del Realejo, marido de Constanza Hernández. 29 de agosto de 1541 [c47].
- Testamento de Juan Gómez de Frejenal, vecino del Realejo, marido de María Doramas [hija de Juan Doramas y de María Hernández, canarios]. 30 de noviembre de 1541 [c48].
- Testamento de Ana de León viuda de Juan de Frías. 1542 o 1543 [c49].
- Testamento de Juan de Pascual, canario, marido de Juana Hernández. 4 de agosto de 1542 [c50].
- Testamento de Agustín de León, vecino del Realejo, hijo de Hernando de León; y marido de María Delgada. 10 de enero de 1543 [c51].
- Testamento de Inés Hernández Guadarteme, canaria. 23 de abril de 1544 [c52].
- Testamento de Juan de las Casas, canario, vecino del Realejo, viudo de Ana de Cartaya y marido de María Sánchez. 18 de junio de 1545 [c53].
- Testamento de Susana de Torres [canaria], vecina del Realejo, hija de María de Torres; y viuda de Luis González y esposa de Francisco Luis. 29 de agosto de 1545 [c54].
- Testamento de María Cosme [canaria], hija de Catalina Sánchez; viuda de Rodrigo Cosme y esposa de Pedro Ponce. 30 de marzo de 1547 [c55].
- Testamento de María de Torres [canaria], vecina del Realejo, hija de Catalina García; y viuda de Luis de Castro. 5 de diciembre de 1547 [c56].
- Testamento de Constanza Hernández [canaria], vecina del Realejo, viuda de Pedro de Madalena. 5 de enero de 1548 [c57].
- Testamento de Inés Delgada [canaria], viuda de Cristóbal Delgado [el Viejo, canario]. 12 de agosto de 1548 [c58].
- Testamento de Pedro Vizcaíno, canario, vecino de La Orotava. 9 de enero de 1549 [c59].
- Testamento de Catalina García [canaria], vecina del Realejo, hija de Ana de León; y esposa de Pedro González. 16 de febrero de 1549 [c60].
- Testamento de Lucía Hernández, canaria, viuda de Diego de Torres. 14 de junio de 1549 [c61].
- Testamento de Catalina Sánchez [canaria], vecina del Realejo [esposa de Juan Dana, canario]. 19 de noviembre de 1549 [c62].
- Testamento de María Díaz, canaria, esposa de Francisco Doramas; e hija de Alonso Díaz. 4 de diciembre de 1549 [c63].
- Codicilio de María Méndez [canaria], viuda de Pedro Texena. 20 de febrero de 1550 [c64].
- Codicilio de María Méndez [canaria], viuda de Pedro Texena. 20 de febrero de 1550 [c65].
- Testamento de Juan Dana, natural de Gran Canaria, vecino del Realejo, viudo de Catalina Sánchez. 13 de mayo de 1550 [c66].
- Testamento de Ana Vizcaína [canaria], viuda de Juan Prieto, vecina del puerto de Santa Cruz. 27 de junio de 1550 [c67].

- Testamento de Ana de León, canaria, vecina del Realejo, viuda de Juan de Buen Viaje, y de Juan de Frías y de Pedro de Maninidra; e hija de Catalina García. 15 de octubre de 1550 [c68].
- Testamento de Francisca de Juser, vecina del Realejo, hija de Luis de Castro y de María de Torres; y esposa de Miguel de las Casas. 17 de agosto de 1552 [c69].
- Testamento de Juan Cabello [canario]. 1553 [c70].
- Testamento de Bartolomé Izquierdo, vecino de Buenavista, hijo de Pedro Texena y de María Méndez, canarios; y marido de Catalina Martel, hija de Diego de Simancas. 8 de diciembre de 1557 [c71].
- Testamento de Juan Perdomo de Albornoz, marido de Francisca Hernández, y yerno de Inés Hernández [Guanarteme]. 3 de julio de 1557 [c72].
- Codicilo de Juan Perdomo [de Albornoz, marido de Francisca Hernández, y yerno de Inés Hernández Guanarteme]. 8 de julio de 1557 [c73].
- Testamento de María Doramas, viuda de Juan Gómez de Frejenal, vecina del Realejo. 3 de enero de 1558 [c74].
- Codicilo de María Doramas, viuda de Juan Gómez de Frejenal, vecina del Realejo. 30 de junio de 1558 [c75].
- Testamento de Inés Hernández [Guadarteme, canaria], vecina de La Laguna. 1 de agosto de 1558 [c76].
- Testamento de María Delgada, vecina del Realejo, hija de Inés Delgada; y viuda de Agustín de León. 9 de agosto de 1558 [c77].
- Testamento de Marcos de las Casas, hijo de Juan de las Casas y de María Sánchez. 6 de diciembre de 1558 [c78].
- Testamento de Juana González, viuda de Antonio Afonso. 9 de febrero de 1559 [c79].
- Testamento de Francisca Hernández, hija de Inés Hernández [Guanarteme], y viuda de Juan Perdomo. 8 de julio de 1559 [c80].
- Testamento de Francisco Doramas, canario, viudo de María Díaz. 23 de septiembre de 1559 [c81].
- Testamento de Francisca Díaz, viuda de Alonso Díaz. 17 de octubre de 1559 [c82].
- Testamento de Francisco González, marido de Constanza de Torres. 14 de agosto de 1560 [c83].
- Testamento de Alonso Beltrán, nieto de María Hernández Carrillo; y marido de Inés Hernández, hija de Juan Gómez de Frejenal y de María Doramas. 10 de septiembre de 1560 [c84].
- Testamento de Diego Doramas [canario], hijo de Francisco Doramas. 23 de septiembre de 1560 [c85].
- Testamento de Juana Vizcaína o de Medina, vecina de La Orotava, viuda de Alonso Díaz. 28 de noviembre de 1561 [c86].
- Testamento de Pedro Camacho, canario, vecino del Realejo, hijo de Pedro Camacho; y marido de Isabel García. 15 de febrero de 1562 [c87].
- Testamento de Catalina Mayor, vecina del Realejo, hija de Pedro Mayor y de María Franca; y viuda de Diego Romero, y esposa de Luis Hernández, carpintero. 2 de marzo de 1562 [c88].
- Testamento de Inés Beltrán, vecina del Realejo, hija de Juan Beltrán; y viuda de Rodrigo Hernández y esposa de Alonso Castellano. 13 de agosto de 1562 [c89].
- Pedro Azedo y los regidores de Gran Canaria pleitean contra Diego de la Sierra, canario, para que éste no entre en posesión y uso de un oficio de regidor que en su favor renunció el dicho Pedro Azedo. 1564-1565 [c90].
- Testamento de María Hernández, vecina del Realejo, hija de Juan Gómez de Frejenal y de María Doramas; y esposa de Jorge Díaz. 17 de julio de 1564 [c91].
- Testamento de Ana Delgada, canaria, vecina del Realejo, hija de Catalina Sánchez; y viuda de Cristóbal Delgado. 6 de diciembre de 1564 [c92].
- Testamento de Rodrigo de la Sierra, vecino del Realejo, hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez. 21 de febrero de 1565 [c93].
- Traslado autorizado del testamento de Francisca Vizcaína, canaria, hija de María Vizcaína; y viuda de Rodrigo Hernández. 5 de septiembre de 1565 [c94].
- Testamento de Catalina Doramas, hija de Francisco Doramas y de María Díaz; y esposa de Diego Ximénez. Hacia 1562-1565 [c95].
- Testamento de Juan Delgado, vecino del Realejo, hijo de Cristóbal Delgado. Hacia 3 de mayo de 1566 [c96].
- Traslado autorizado del codicilo de Francisca Vizcaína, viuda de Rodrigo Hernández. 11 de septiembre de 1566 [c97].
- Testamento de Juana de Castro, vecina del Realejo, viuda de Jordán Báez; e hija de María de Torres. 31 de agosto de 1567 [c98].
- Codicilo de Juana de Castro, vecina del Realejo, viuda de Jordán Báez; e hija de María de Torres. 12 de octubre de 1567 [c99].
- Codicilo de Juana de Castro, vecina del Realejo, viuda de Jordán Báez; e hija de María de Torres. 20 de octubre de 1567 [c100].
- Testamento de María Sánchez, canaria, vecina de La Orotava, hija de Juan Dana; y viuda de Juan de las Casas. 6 de febrero de 1568 [c101].
- Testamento de Juan de Cartaya, vecino de La Orotava, marido de Lucía Hernández. 7 de junio de 1568 [c102].
- Testamento de María Franca, esposa de Jorge Díaz, vecina de La Orotava. 24 de noviembre de 1568 [c103].

- Testamento de María Vizcaína [canaria], viuda de Hernando Guanarteme [canario]. 7 de diciembre de 1568 [c104].
- Testamento de María Vizcaína [canaria], viuda de Hernando [Guanarteme]. 10 de enero de 1570 [c105].
- Testamento de Marina Mayor, hija de Pedro Texena y de María Méndez, canarios; y viuda de Pedro González y esposa de Bastián de Placeres. 26 de enero de 1570 [c106].
- Testamento de Rodrigo de la Sierra, hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez. 29 de abril de 1572 [c107].
- Testamento Rodrigo de Fuentes, hijo de Alonso Beltrán y de Inés Hernández, vecinos del Realejo de Arriba, que se dispone a profesar como fraile franciscano. 8 de febrero de 1573 [c108].
- Codicilo de Francisca Díaz, vecina de La Orotava, esposa de Francisco Hernández; e hija de María Díaz y nieta de Alonso Díaz, maestre de azúcar. 29 de abril de 1573 [c109].
- Testamento de María de Medina, hija de María Vizcaína; y viuda de Hernán Moreno, vecina de La Orotava. 20 de mayo de 1573 [c110].
- Testamento de Francisco Rodríguez, canario, vecino de La Orotava, hijo de Francisca Vizcaína; y viudo de Luisa Delgada, hija de Cristóbal Delgado y de Ana Delgada. 18 de noviembre de 1573 [c111].
- Testamento de Diego de la Sierra. 24 de noviembre de 1573 [c112].
- Testamento de Alonso Hernández [canario guanarteme, hijo de Juan Alonso, canario, y de Leonor Hernández Guanarteme; y nieto de Hernando Guanarteme]. 16 de diciembre de 1573 (?) [c113].
- Testamento de María Mayor, viuda de Hernán Sánchez. 13 de enero de 1574 [c114].
- Testamento de Francisca Díaz, beata, vecina de La Orotava, hija de Juana Vizcaína [y de Alonso Díaz], y nieta de Juan Vizcaíno; y viuda de Alonso González [portugués]. 15 de septiembre de 1575 [c115].
- Testamento de Alonso Hernández, canario guanarteme, hijo de Juan Alonso, canario, y de Leonor Hernández Guanarteme; y nieto de Hernando Guanarteme. 29 de octubre de 1575 [c116].
- Testamento de Marcos Díaz, maestre de azúcar, vecino de La Orotava, hijo de Alonso Díaz y de Juana Vizcaína; y marido de María Perdomo, hija de Cristóbal Sánchez y de Catalina Sánchez. 24 de noviembre de 1575 [c117].
- Poder para testar de Isabel Sánchez, vecina de La Orotava, esposa de Lope Báez, muestre de azúcar. 1 de agosto de 1577 [c118].
- Testamento de Francisca Dara, vecina de La Orotava, viuda de Sebastián de Medina. 21 de diciembre de 1577 [c119].
- Testamento de Catalina Sánchez Cabello, vecina de La Orotava, hija de Juan Cabello y de Leonor Hernández; y viuda de Cristóbal Sánchez. 3 de julio de 1578 [c120].
- Testamento de Rodrigo Hernández, canario, vecino de Candelaria, hijo de Rodrigo Hernández; y marido de Isabel Rodríguez. 13 de agosto de 1579 [c121].
- Testamento de María o Melchora de la Sierra, hija de Diego de la Sierra y de Clara Castellano; y nieta de Catalina González. 22 de febrero de 1583 [c122].
- Testamento de Lucía Sánchez, hija de Luis Sánchez y de Antonia Dana, vecinos que fueron del Realejo, y nieta de Juan Dana. 11 de junio de 1584 [c123].
- Testamento de Asensio Martín el Viejo, vecino del Realejo de Abajo, hijo de Martín Cosme y de Catalina Sánchez, vecinos de la Fuente de la Guancha y del Realejo de Abajo; y viudo de Catalina Gaspar, hija de Rodrigo el Cojo y de Lucía Hernández. 24 de diciembre de 1589 [c124].
- Testamento de Constanza de Torres, viuda de Francisco González, vecinos de La Orotava, moradora en Arico. 25 de diciembre de 1591 [c125].
- Testamento de Juan Beltrán, marido de María Hernández. 28 de enero de 1592 [c126].
- Testamento de Juan de Maninidra, vecino de Gáldar. Sin fecha [c127].

GOMEROS

- Testamento de Pedro del Obispo, gomero. 3 de octubre de 1507 [g1].
- Testamento de Francisco de Alcázar, gomero. 8 de octubre de 1509 [g2].
- Testamento de María de la Gomera. 5 de febrero de 1510 [g3].
- Poder para testar de Juan Fernández, gomero. 1 de septiembre de 1510 [g4].
- Testamento de Isabel Fernández, gomera, viuda de Fernando de Simancas. 25 de julio de 1512 [g5].
- Testamento de Pedro Mexía, gomero, marido de María Fernández. 8 de agosto de 1512 [g6].
- Testamento de Isabel, gomera. 24 de noviembre de 1512 [g7].
- Testamento de Pedro de Simancas, gomero. 5 de septiembre de 1513 [g8].
- Testamento de María Fernández, gomera. 10 de noviembre de 1513 [g9].
- Testamento de Isabel Hernández, hija de María de la Gomera; y esposa de Hernando Aguabarque el Mozo, hijo de Hernando Aguabarque. 1 de mayo de 1514 [g10].
- Testamento de Catalina de Armas, esposa de Francisco Vizcaíno, gomeros. 13 de mayo de 1514 [g11].

- Testamento de Magdalena Pérez, gomera. 22 de mayo de 1514 [g12].
- Testamento de Fernando Aguaberge el Viejo, gomero. 14 de abril de 1517 [g13].
- Testamento de Isabel de la Gomera. 31 de octubre de 1517 [g14].
- Poder para testar de Isabel de Marcos, gomera. 20 de junio de 1518 [g15].
- Testamento de Margarita Fernández, gomera, viuda de Hernando Homaya, vecina de Buenavista. 5 de diciembre de 1518 [g16].
- Testamento de Pedro del Obispo, gomero, marido de Catalina de Armas. 16 de mayo de 1519 [g17].
- Testamento de Juan Ramírez, gomero. 24 de noviembre de 1522 [g18].
- Testamento de María Fernández, esposa de Hernando Mulagua. 8 de enero de 1523 [g19].
- Testamento de María Hernández, gomera, viuda de Hernando Mulagua, gomero. 15 de septiembre de 1523 [g20].
- Testamento de Inés Fernández [gomera], viuda de Antón Martín Sardo. 13 de noviembre de 1524 [g21].
- Testamento de Fernando de Armas, gomero, morador en Güímar, marido de Constanza Martínez, hija de Francisco Fernández. 5 de septiembre de 1527 [g22].
- Testamento de Inés Hernández [gomera], viuda de Antón Martín Sardo. 22 de marzo de 1528 [g23].
- Testamento de Margarita Fernández, gomera, viuda de Fernando Aguaberge. 30 de abril de 1528 [g24].
- Testamento de Francisco Hernández, gomero, vecino del Realejo de Taoro, marido de Catalina Sánchez. 17 de noviembre de 1529 [g25].
- Testamento de Juan de Málaga, hijo de Diego Romero, vecino de Málaga, y de Catalina Pérez. 28 de agosto de 1530 [g26].
- Poder para testar de María del Valle, hija de Pedro Abtejo y de Juana Pérez. 24 de noviembre de 1530 [g27].
- Testamento de María del Valle, hija de Pedro Abtejo y de Juana Pérez. 25 de noviembre de 1530 [g28].
- Testamento de Catalina de Córdoba, gomera, viuda de Pedro de Córdoba. 7 de abril de 1532 [g29].
- Testamento de Francisco Fernández, gomero, marido de Catalina Pérez. 18 de abril de 1534 [g30].
- Testamento de Isabel Fernández, esposa de Francisco Hernández, gomero; e hija de Hernando Avberquebe y nieta de María Hernández. 13 de julio de 1534 [g31].
- Testamento de María del Pinar, hija de Alonso Barabo, y de Inés Hernández, gomera; y viuda de Juan Cerón, hijo de Juan del Hierro y de María Machín. 12 de agosto de 1534 [g32].
- Testamento de Catalina de Armas, gomera, viuda de Pedro del Obispo. 13 de agosto de 1535 [g33].
- Testamento de Margarita Martín, gomera, vecina de Buenavista, viuda de Gonzalo Luis. 23 de noviembre de 1535 [g34].
- Testamento de Hernando Abtovar, marido de María Díaz. 18 de marzo de 1536 [g35].
- Testamento de Juana Hernández, gomera. 13 de marzo de 1537 [g36].
- Testamento de Inés Gómez, gomera, viuda de Diego Afonso. 7 de mayo de 1537 [g37].
- Testamento de Margarita Martín [gomera], viuda de Gonzalo Luis. 20 de noviembre de 1537 [g38].
- Testamento de Francisca de Campos, gomera, vecina de San Pedro de Daute, hija de Antón Vásquez y de Ana Ximénez. Hacia 1539 [g39].
- Testamento de Juana Delgada [gomera], viuda de Bartolomé Delgado. 14 de agosto de 1539 [g40].
- Testamento de Hernando Moguer, ciego, [gomero]. 23 de agosto de 1539 [g41].
- Testamento de Constanza Hernández, gomera, esposa de Juan de Armas. 16 de junio de 1545 [g42].
- Testamento de Margarita de Armas, gomera. 17 de mayo de 1548 [g43].
- Testamento de Pedro Hernández, vecino de Güímar, marido de Francisca Benítez. 19 de julio de 1556 [g44].
- Codicilo de Pedro Hernández, vecino de Candelaria, hijo de Juan de Armas; y marido de Francisca Benítez. 10 de septiembre de 1556 [g45].
- Testamento de María Hernández [gomera], esposa de Pedro Mexía [gomero]. 28 de septiembre de 1556 [g46].
- Testamento de Juana Mexía [gomera], esposa de Salvador Martín. 7 de octubre de 1556 [g47].
- Testamento de Miguel Alonso, gomero, vecino de La Fuente de la Guancha, marido de Lucía Rodríguez. 21 de diciembre de 1557 [g48].
- Testamento Isabel de Armas, viuda de Bastián Perdomo; e hija de Pedro del Obispo [gomero] y de Catalina de Armas [gomera]. 13 de octubre de 1566 [g49].

HERREÑOS

- Testamento de Hernando Avhebel, herreño. 3 de septiembre de 1539 [h1].
- Testamento de Juan Bernal, hijo de Diego de Madalena y de Leonor Bernal; y nieto de Catalina Bernal. 14 de mayo de 1540 [h2].
- Testamento de Juan de Simancas, herreño, vecino de Acentejo, hijo de Juan de Simancas y de Magdalena de Santa Olalla; y marido de María Hernández. 7 de febrero de 1550 [h3].
- Testamento de María de Simancas, vecina de las bandas de Daute, hija de María González; y esposa de Simón Rodríguez. 1 de mayo de 1558 [h4].
- Testamento de Alonso de Lugo [herreño], vecino de San Pedro de Daute, marido de Águeda Pérez [de Munguía], hija de Marcos Verde y de María de Bilbao. 21 de febrero de 1563 [h5].
- Testamento de Alonso de la Gomera, vecino de Buenavista, marido de Catalina Hernández. 6 de mayo de 1565 [h6].
- Testamento de Alonso Infante, marido de Catalina Simancas. 8 de enero de 1574 [h7].



PILA BAPTISMAL. IGLESIA DE SANTIAGO APÓSTOL DE GÁLDAR, DONADA POR EL OBISPO LUIS CABEZA DE VACA (1523-1530)

CORPUS DOCUMENTAL

CANARIOS

CI

Testamento de Pedro Madalena [canario], marido de Constanza Fernández¹⁰⁴.

23 de abril de 1506. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 150r-151v.

Sean cuantos esta carta de testamento, y mandas y postrimera¹⁰⁵ vieren cómo yo, Pedro Madalena¹⁰⁶, vecino de la isla de Tenerife, por cuanto yo voy sobre aguas de la mar a las partes de Berbería con la gente que ahora va en armada a dar guerra a los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, y porque la muerte es natural a toda criatura; yo, temiéndome de ella, creyendo, cómo creo, en la santa fe católica: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero que vive y reina por siempre sin fin; y creyendo, cómo creo, y¹⁰⁷ todo lo que la Santa Madre Iglesia de Roma manda; o[t]orgo y conozco que hago y ordeno mi testamento, y mandas y postrimera voluntad en la forma siguiente.

Mando que si a Dios pluguiere de me llevar de esta presente vida que mis¹⁰⁸ exequias y cumplimiento de mi mi¹⁰⁹ ánima, como de yuso se hará mención, se hagan en la iglesia y monasterio de señor San Francisco de esta isla de Tenerife.

Mando mi ánima a Jesucristo, Nuestro Señor, que la compró redimió por su preciosa sangre.

Mando el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando que me digan, si a Dios pluguiere de me llevar de esta presente vida, un novenario ofrendado de pan, y vino y cera. Y que se pague por él lo acostumbrado.

Mando que por mi ánima se digan y cumplan dos treintanarios: uno abierto y otro cerrado. Y se pague lo acostumbrado por ellos.

Mando que den en limosna a todas las iglesias, y monasterios y ermitas de esta isla, a cada una un real.

Manda que en el tiempo de sus exequias den de comer a cinco pobres.

Manda que den para la obra de señor San Francisco mil maravedís.

Manda que den para la obra de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe mil maravedís.

Mando que den en limosna para cera, o lo que bien visto fuere, a Nuestra Señora Candelaria tres reales¹¹⁰.

Mando que paguen a Juan Vizcaíno de Gran Canaria, mi compadre, cien cabritos de estos de la primera paración¹¹¹, porque se los debo.

Mando que paguen a los menores hijos de Diego Mançanufro¹¹², difunto, que Dios¹¹³, ciento y cuarenta cabrillas, que se las den al tiempo que yo se las debo, que es a Pascua de Navidad primera que viene.

Mando que paguen a Juan Ruiz de Requena mil y quinientos maravedís que yo le debo en este agosto de este presente año de la fecha de este testamento.

Mando que paguen a Juan de Almodóvar mil maravedís que yo le debo. Los cuales mando que paguen en queso o carne, sacando de ellos cinco reales.

Mando que paguen a Gonzalo de la Puente tres mil maravedís, poco más o menos, que le debe. Remítase a su cuenta y juramento del dicho Gonzalo de la Puente.

¹⁰⁴ Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1966], d. 37; Bello León [2014], d. 313.

¹⁰⁵ El escribiente parece haber omitido: voluntad.

¹⁰⁶ Tachado: testamen.

¹⁰⁷ *Sic.*

¹⁰⁸ Tachado: m... (?)

¹⁰⁹ *Sic.*

¹¹⁰ Tachado: p.

¹¹¹ Parición, del verbo *parir*.

¹¹² El extracto publica: Mançanufro.

¹¹³ El escribiente parece haber omitido el: haya.

Mando que paguen a la mujer de Diego Delgado dos cabritos que le debo, y sean destetados.

Mando que todos y cualesquier maravedís y otras cualesquier cosas que yo debiere en cualquier manera, sean pagados viniendo jurando de cien maravedís abajo; y desde arriba jurando y probando.

Mando que cobren de Pablo Canario cincuenta y cinco cabrillas de edad de un año. Los cuales es obligado de le dar y pagar a Pascua de Navidad primera que viene. Los cuales manda que se cobren y se den a los hijos de Diego de Mançanufio¹¹⁴ en cuenta y pago de lo que les debe.

Mando que cobren de Juan Gz^o de Gran Canaria cien cabrillas de un año, las cuales se han de pagar por Pascua de Navidad primera que viene. Mando que se cobren y se den a los menores de Mançanufio en razón de lo que yo les debo.

Hago saber que entre mí y Pablo Gallego de Gran Canaria pasó una venta en que él me vendió un asno que tenía en la Punta del Hidalgo¹¹⁵ por tres doblas, de lo cual le pagué mil maravedís en cebada. Y fue condición que au[nque] el asno no pareciese que no fuese obligado a restituir las dichas diez fanegas, pero que si pareciese yo¹¹⁶ llevase el asno y pagase la dobla. Así que si el asno pareciere es mío y quedo por deudor de la dobla, y mando que se pague. Y no pareciendo, mando que no le pidan las dichas diez fanegas de ceba[d]a, porque así pasó y quedó entre ellos.

Mando que den a Perico diez puercas de un año arriba, y que éstas las pongan en poder de personas que las guarden, y curen y multipliquen, en manera que siempre vayan de bien en mejor para el dicho Perico.

Mando que ante todas cosas mi mujer Constanza Fernández saque del montón de toda mi hacienda todos cuantos bienes trajo a mi poder, y toda la mitad de los bienes entre mí¹¹⁷ ella multiplicados.

Mando que habiendo mi mujer sacado su parte y mitad de multiplicado, de lo restante se cumpla mi ánima, obras pías y mandas en este testamento contenidas. Pero en cuanto a lo que yo debo que ella sea tenida de pagar la mitad y yo la otra mitad.

Mando que de los bienes que así restaren, habiéndose enterado mi mujer, según dicho es, y pagado lo que debemos, según que de suso se declare, que¹¹⁸ mando que den a Alosillo¹¹⁹, sobrino de mi mujer Constanza Fernández, diez puercas de un año.

Mando que habiéndose cumplido las obras pías, y bienes de mi ánima, y deudas pagadas, y enterada la dicha mi mujer, y cumplidas todas las mandas que de suso se contiene, que los mis bienes muebles, y raíces y esemovientes que restaren hayan y redén¹²⁰ igualmente, de por medio la dicha mi mujer y mis sobrinos Perico y Salvador, hijos de Pedro Camacho, y Catalina.

Mando que después¹²¹ que si a Dios pluguiere de me llevar de esta presente vida, que sea horro, y libre y exento de todo cautiverio y servidumbre Pedro Guanche¹²², mi esclavo. Y de ahora para entonces le doy por libre, y quito y exento de todo cautiverio y servidumbre por reverencia de Dios, y por ser cristiano, por le hacer bien y merced, acatando los muchos, y buenos y leales servicios que me ha hecho. En lo cual no sea puesto embargo. Y pide, ruego y da todo su poder cumplido a todas y cualesquier justicias para que después de mis días le amparen y defiendan en su libertad y exención, para que use de ella como verdadero libre. Y este esclavo no sea entremetido en ningunos bienes para que de él se haga partija ni se reconozca señorío sobre él.

Y por este testamento revoco todos y cualesquier testamento, o testamentos, mandas [o] codicillos que yo haya hecho y otorgado antes de éste. Y quiero que no valga, salvo este testamento, y si valiere por mi testamento, si no valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio si no valga por mi postrimera voluntad.

Mando que sean mis albaceas, y testamentarios y ejecutores de éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad Juan Vizcaíno de Gran Canaria, y la dicha Constanza Fernández, mi¹²³ mujer. A los cuales doy y otorgo, a ambos a dos juntamente, y a¹²⁴ cada uno de ellos por sí *in solidum*, poder bastante para que entren en todos los dichos bienes, y cumplan todo lo en éste mi testamento y mandas contenido. A los cuales ruego por servicio de Dios acepten este albaceazgo por que Dios depare quién haga por ellos al tanto.

Y por que esto sea cierto, y firme y no venga en duda otorgué esta carta de testamento ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en el oficio de Antón de Vallejo, escribano público y del concejo de la dicha isla de Tenerife, a veinte y tres días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y seis. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de este testamento y mandas: Sancho de Vargas, teniente de la isla de Tenerife, y Alonso Sánchez, personero de la dicha isla, y Pedro Bobadilla¹²⁵, vecino de la dicha isla. A ruego del dicho Pedro Madalena, porque no sabía escribir, y firmé aquí mi nombre.

Sancho de Vargas (*rubrica*).

¹¹⁴ El extracto publica: Mançanufro.

¹¹⁵ Tachado: d.

¹¹⁶ Enmendado sobre: el.

¹¹⁷ El escribiente parece haber omitido: y.

¹¹⁸ Tachado: de.

¹¹⁹ Sic. El extracto publica: Alonsillo.

¹²⁰ Sic. Por: hereden.

¹²¹ Tachado: de mi muerte.

¹²² El extracto publica: Pedro Camacho.

¹²³ Enmendado sobre: su.

¹²⁴ Tachado: quien.

¹²⁵ Enmendado sobre: de.

C2

*Testamento de Fernando Guanarteme, canario*¹²⁶.

28 de agosto de 1510. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 374 [escribanía de Hernán Guerra], d. 303.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Fernando Guanarteme, natural de la Gran Canaria, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad estando sano, y en todo mi seso y cumplida memoria, cual Dios, Nuestro Señor, me la quiso dar.

Por ende, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre.

Si acaciere que Dios me quisiere llevar de esta presente vida, mando que me digan los clérigos de Santiago en Taoro una vigilia de tres lecciones, con su misa de réquiem, y sus nocturnos y letanías.

Mando que me digan los frailes de San Francisco de esta isla dos treintanarios: el uno abierto y el otro cerrado. Denle por decir a todos lo acostum[br]ado.

Mando que paguen de mis bienes a las iglesias y ermitas de esta isla, a cada una una dobla.

Mando que den a los pobres de esta isla dos mil maravedís, a las personas que más menester lo hayan.

Mando que las deudas que vinieren en buena verdad que yo deba, y contratos y albalaes, que se paguen de mis bienes.

Debo a los menores¹²⁷ Agustín, hijo de Juan Delgado para esta Navidad que viene ciento y setenta brillas¹²⁸. Mando que se las paguen.

Debo para de esta Navidad que viene en un año ciento y cuarenta y cinco brillas¹²⁹. Mando que se [e] [l]a [s] paguen¹³⁰.

Debo a Jaime Joven cuatro mil maravedís para Navidad.

Mando que sean mis albaceas para cumplir este testamento, y las mandas en él contenidas, a Juan Fernández, canario, marido de Catalina Gaspar, y mi hermana Constanza Fernández. A los cuales doy poder cumplido, según que en tal caso se requieren.

Mando que si Dios dispusiere de mí de esta presente vida, que Inés, mi esclava, con su hija, mi hija, Leonorita, sean horros de toda serv[ir] dumbre.

Mando que sea mi heredera de todos mis bienes que fincaren después de ser cumplido éste mi testamento, y las mandas de él, la dicha mi hija Leonorita. La cual establezco por mi legítima y universal heredera.

Revoco y doy por ninguno todos los otros testamentos, codicilos que yo hasta ahora haya hecho por escrito o por palabra, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, que es mi postrimera voluntad.

Hecha la carta en la isla de Tenerife, en la villa de San Cristóbal, a veinte y ocho días de agosto de mil y quinientos y diez años. Testigos: Alonso López, y Juan Galán, y Fernando Esteban y Francisco Vilches¹³¹.

C3

Testamento de Pedro de la Lengua, canario, esposo de María Fernández, hija de María Fernández y de Juan Doramas.

2 de agosto de 1512. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 188 [escribanía de Sebastián Páez], ff. 724r-724v¹³².

¹³³Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro de la Lengua, natural de la isla de Gran Canaria, vecino que soy de la isla de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, de su gloriosa madre, Nuestra Señora la Virgen María, abogada nuestra; estando sano de mi cuerpo y mi voluntad, en mi seso, memoria, entendimiento tal cual Dios, mi Señor, me lo quiso dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad, que es Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, mi Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra¹³⁴ que fue formado.

¹²⁶ Publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 294. En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Fernando Guanarteme, su testamento»; al margen de esta nota hay una cruz, hecha a *posteriori*, que parece señalarla, siendo el único documento que ha sido marcado en todo el índice, que se conserva en su totalidad.

¹²⁷ *Sic.*

¹²⁸ *Sic.*

¹²⁹ *Sic.*

¹³⁰ No consta el acreedor.

¹³¹ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

¹³² Posteriormente alguien escribió junto a la numeración romana original la cifra arábica 723, que debe entenderse como una mala lectura de aquella. Es de reseñar que esta numeración arábica no es continua en el protocolo, pues sólo se halla en algunos documentos, como es el caso de otro testamento, el del portugués Luis González (f. 69r), lo que parece indicar que su finalidad no era foliar nuevamente el protocolo, sino señalar algunos documentos para facilitar su localización, muy probablemente para temas genealógicos.

¹³³ Nota marginal: «Testamento de Pedro de la Lengua». Este documento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

¹³⁴ El escribiente parece haber omitido: de.

Y digo que por cuanto yo voy en servicio de la reina, nuestra señora, a la guerra contra el rey de Francia, que si Dios algo dispusiere de mí, que mi cuerpo sea sepultado en sagrado, porque yo confieso ser cristiano, y tengo y creo todo cuanto tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma.

Mando a la Merced, a la Trinidad, a la Cruzada, a cada una cinco dineros.

Mando que digan por mi ánima un treintanario.

Digo y confieso que soy desposado con María Fernández, hija de María Fernández y de Juan de Duramas¹³⁵, y que no he llegado a ella¹³⁶.

¹³⁷Digo que debo a María Delgada treinta marranas o quince puercas; y a Bermudo treinta puercas o sesenta marranas; y a un portugués mil maravedís por una albalá que tiene mía. Mando que lo paguen de mis bienes.

Digo que todas las otras deudas que en buena verdad vinieren averiguadas que yo debo, que lo paguen mis herederos. Y lo que me debieren que lo cobren.

Y establezco por mi albacea a Bermudo. Al cual ruego que lo sea. Y doile y otorgole todo poder cumplido para que entre, tome y venda de mis bienes los que fuere necesarios hasta que éste mi testamento sea cumplido y pagado.

Y los bienes que quedaren que los haya y herede Amador, mi hijo, al cual establezco por mi legítimo y universal heredero en todos mis bienes de hecho y de derecho. Y que sea su tutor, aguardador y curador de su persona y bienes el dicho Juan Bermudo hasta tanto que el dicho Amador sea para casar, haciendo inventario de los bienes, y dando cuenta a la justicia de ellos y de las multiplicaciones, cada y cuando le fuere pedido y demandado.

Y digo que tengo los bienes siguientes.

Primeramente, cien cabras mayores, con sus multiplicaciones, que tiene arrendadas a Juan de Adexe.

Y unas tierras de sequero de pan llevar en El Realejo, linde con La Rambla Honda y con tierras de Juan Fernández.

Digo que tengo otras tierras de sequero en Ycode, en Tiayga, linde con tierras de Pedro Mayor. El título de las cuales tiene Pedro García, canario.

Digo que tengo una yunta de bueyes.

Digo que tengo otras tierras de sequero en Abona, el albalá de las cuales tiene Pablo Canario¹³⁸.

Digo que tengo otras tierras en Taoro, linde tierras de Juan Navarro y Rodrigo el Cojo.

Mando que digan a honor y reverencia de Nuestra Señora la Candelaria dos misas.

Revoco todos los otros testamentos, mandas, codicilos que tenga hecho y otorgado antes de éste, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago, que es mi postrimera y última voluntad.

Que fue hecho y otorgado en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a dos días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y doce años. Testigos que fueron presentes, llamados y rogados: Benito Sánchez, que a mi ruego lo firmó, que no sé escribir; y Pedro Estévez, y Juan de Çorroza, y Francisco Machuca y Lope de Arceo, vecinos y estantes en la dicha

Por testigo de lo susodicho, Benito Sánchez¹³⁹ (*rúbrica*).



¹³⁵ El que anteponga la suegra al suegro no es casual. Una posible explicación es que nombre primero a María Fernández porque aún estaba viva, mientras que Juan Doramas ya era fallecido: Cebrián Latasa [2003], p. 192. Sin embargo, cabe también la posibilidad, por la que nos decantamos, de que deba entenderse como señal de mayor importancia y primacía, por lo que hemos respetado este orden en el título que damos al documento.

¹³⁶ Es decir, que no ha consumado el matrimonio con la cópula carnal.

¹³⁷ Tachado: Digo que.

¹³⁸ Podría entenderse tanto como apellido como indicador de su naturaleza.

¹³⁹ Éste es el mismo Benito Sánchez que poco después sería escribano público de Daute y de Buenavista (en sus firmas usaría indistintamente ambos títulos), y que posiblemente actuó aquí como escribiente que se trasladó al lugar donde se hallaba Pedro de la Lengua para redactar su testamento, cómo denotaría el hecho de que fuese plegado para su traslado, cómo dejamos indicado más arriba. Y fue él quien escribió íntegramente el documento de su puño y letra.

*Testamento de Fernando Guadarteme, canario, marido de María Fernández*¹⁴⁰.

6 de agosto de 1512. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 5 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 280r-281v.

¹⁴¹En e[] Nombre del muy alto y muy poderoso Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa Virgen Santa María, su madre. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Fernando Guadarteme, nat[ur]al de Gran Canaria y vecino que soy de esta isla de Tenerife, estando sano del cuerpo y de la voluntad, en mi libre juicio y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo querer dar. Creyendo bien, y firme y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y te[mién]dome de la muerte, porque es cosa natural, de la cual ninguna criatu[ra] nacida puede huir ni se escapar. Y queriendo poner la mi áni[m]a en la más llana y segura carrera que pueda hallar para la llevar y llegar a la merced y piedad de mi Redentor y Salvador Jesucristo, por que Él, que la hizo, y la crió, y recibió muerte y pasión por la salvar la quiera perdonar y llevar a su santo reino del Paraíso para que la hizo y la crió.

Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, en que hago hecho de mi cuerpo y de mi ánima por mi cuerpo honrar, y mi ánima salvar y mis herederos en buena paz y concordia dejar. En que mando mi ánima Dios todopoderoso, y a la gloriosísima Vir¹⁴² y madre de Dios, y a todos los santos y las santas de la corte celestial, que ellos sean rogadores e intercesores a mi Señor Jesucristo que la quiera perdonar.

Y mando que por cuanto yo voy en el armada que el rey, nuestro señor, envió a hacer en estas islas contra el reino de Francia, que el día que supieren y fueren ciertos que soy fallecido de esta presente vida, que aquel día me hagan decir por mi ánima una misa de réquiem cantada, oficiada con todos oficios, ofrendada de pan, y vino y cera, con sus nueve días primeros siguientes, cada día una misa de réquiem rezada, ofrendada de pan, y vino y cera.

Y mando que se hagan decir por mi ánima en la iglesia y monasterio del señor San Francisco dos treintenarios: el uno abierto y el otro cerrado.

Item mando que den por mi ánima a todas las iglesias y monasterios que están en esta dicha isla de Tenerife, a cada una de ellas una dobla de oro.

Item mando que en tod[a]s¹⁴³ []as dichas iglesias y monasterios de esta dicha isl[a] me hagan decir por mi ánima una misa de réquiem rezada. Y paguen por la¹⁴⁴ decir lo acostumbrado.

Y mando a las obras forzosas lo acostu[m]brado.

Confieso, por decir ver[d]ad y descargo de mi conciencia, que recibí en dote y [c]asamiento con María¹⁴⁵ Fernández, mi legítima mujer, dos esclavos guanches que pueden valer hasta treinta mil maravedís, poco más o menos; y unas casas que son en la villa de Santa Cruz, que han por linderos de la una parte casas que fueron de Juan Delgado, y de la o[tra parte (?)] casas que fueron de Juan Donate¹⁴⁶; y doscientas res[e]s y cabrunas, pocas más o menos. Mando que ante¹⁴⁷ todas cosas la dicha María¹⁴⁸ Fernández, mi mujer, sea entregada en todo el dicho su dote.

Confieso, por decir verdad y descargo de mi conciencia, que debo a los herederos de Juan Delgado, difunto, que Dios haya, doscientas cabrillas de un año. Las cuales dichas doscientas cabrillas soy obligado a se las dar y pagar esta Navidad primera que viene. Mando que se le pague de mis bienes.

Confieso asimismo que debo a Juan de Frías¹⁴⁹, natural de Gran Canaria, doscientas cabrillas de un año. Las cuales soy obligado a se las dar y pagar de esta Navidad que viene en un año. De lo cual todo les tengo hecho escritura pública. Mando que se le pague.

Confieso asimismo que debo a Pedro Fernández, portugués, siete mil maravedís de esta moneda de Tenerife. Los cuales se le han de pagar en ropa de la tierra. Mando que se le pague.

Confieso que debo a Santa Gadea¹⁵⁰, vecino de la isla de La Palma, una dobla de oro. Mando que se le pague.

Confieso que debo a Fuentes, sobrino de Rafael Fonte, dos mil y quinientos maravedís. Los cuales le tengo de pagar en ropa de la tierra. Mando que se le pague.

¹⁴⁰ Publicado en extenso por: Chil y Naranjo [1891], pp. 200-203, pero no a partir del original sino de una copia del siglo XVIII, lo que explica las discrepancias que constatamos; y también en extenso por: Rodríguez Díaz de Quintana [1986], pp. 52-58, a partir de la misma copia.

¹⁴¹ Nota marginal: «Don Fernando Guanarteme, testamento». Esta nota fue escrita en el encabezamiento del testamento por el regidor don José Antonio de Anchieta y Alarcón, que en sus apuntes declara haberla hecho de su puño y letra: «Fernando Guanarteme, su testamento año de 1512 ante Antón de Vallejo en 12 (sic) de agosto. En la oja donde comienza está de mi letra y con esto fásil se hallará» (AMLL: Fondo Ossuna, 9, carpeta 3, f. 143v). Estudiamos esta nota en: Santana Rodríguez [2013], pp. 214-215. Esta anotación de Anchieta se puede consultar íntegramente en: Archieta y Alarcón [2017], II, p. 574.

¹⁴² Sic.

¹⁴³ Tachado: en todas.

¹⁴⁴ Tachado: s.

¹⁴⁵ Chil y Naranjo publica: Anna.

¹⁴⁶ de Oñate.

¹⁴⁷ Tachado: s d[e].

¹⁴⁸ Chil y Naranjo publica: Anna.

¹⁴⁹ Chil y Naranjo publica: Juan de Armas.

¹⁵⁰ Chil y Naranjo publica: Juan Gandeia.

Y porque al presente no me acuerdo ni tengo memoria de todas las deudas que debo, mando que cualquier persona que pareciere con albalaes, o escrituras públicas o con probanzas que yo les¹⁵¹ de quinientos maravedís ab[al]jo mando que se las paguen.

Confieso, por decir verdad y descargo de [m]i conciencia, que éstas son las deudas que me deben.

Primerame[nt]e, m[e] debe Alonso Sánchez, natural de Gran Canaria, noventa y cinco cabritos destetados. Los cuales me ha de dar y pagar esta Navidad primera que viene. Mando que se cobren de él.

Confieso, por decir¹⁵² y descarg[o] de mi conciencia, que dejo en mi caja ciertas albalaes de deudas que me deben. De las cuales, por no tener memoria de ellas, no las especifico en éste mi testamento. Mando que vean los dichos albalaes y cobren lo que pareciere por ellos [...] me debe, con tanto que si alguna persona viniere probando que me ha[y]a pagado que a este tal no le sea pedido ninguna cosa. Y que si al[g]uno me pagó sin testigo o testigos, que a este tal que le sea dejado [a (?)] su juramento si pagó o no. Y si dijere y confesare, habiendo jurado, que me ha pagado, que no le sea pedido ninguna cosa.

Dejo por mis albaceas para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, a mi hermana Constanza¹⁵³ Fernández y a la dicha María¹⁵⁴ Fernández, mi mujer, y a Alonso Velázquez y a Cristóbal Delgado, vecinos de esta dicha isla, y a Pedro Ángel, mi compadre. A los cuales, y a cada uno de ellos¹⁵⁵, ruego y pido por merced lo acepten. Y por este dicho mi testamento les doy poder cumplido para que ellos, o cualquier de ellos, puedan entrar y entren en todos los dichos mis bienes, y tomar de ellos tantos cuantos cumplan y basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, sin licencia de alcalde, ni de juez ni de otra persona alguna; y sin fuero, y sin juicio, y sin pena y sin calumnia alguna. Y si pena o calumnia alguna que hubiere, que toda sea y corra contra mí y contra mis bienes, y no contra ellos ni contra los suyos.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, los bienes que así quedaren, y fincaren y permanecieren mando que los haya herede Leonor, mi hija e hija de Inés, mi esclava¹⁵⁶, la cual instituyo y dejo por mi legítima y universal heredera en todos los dichos bienes por cuanto yo y la dicha María¹⁵⁷ Fernández, mi mujer, no tenemos hijo ni hija legítima para que herede los dichos mis bienes.

Y¹⁵⁸ mando que si de derecho no hubiere lugar que la dicha Leonor, mi hija, herede los dichos mis bienes le den cuarenta mil maravedís para su casamiento de la dicha mi hija. Los cuales tengan en tutela y administración, hasta que la dicha mi hija sea de edad para sacar¹⁵⁹, Pedro Ángel, y Cristóbal Delgado y la dicha mi hermana Constanza¹⁶⁰ Fernández.

Y por éste mi testa[m]ento a]horro, y doy por libre y quita de todo cautiverio, y servidumbre y sujeción a Inés, natural guancha, mi esclava, madre de la dicha mi hij[a]¹⁶¹, y a dos hijos que tiene: el uno macho y el otro hem[b]ra, que han n[om]bre Juanico y Catalina, por muchos, y buenos y leales serv[icios] que me ha hecho.

Y que descumplido este dicho testamento y las mandas en él contenidas, no habiendo lugar, según dicho es, que la dicha mi hija Leonor herede los dichos mis bienes, m[an]do que los haya y herede la dicha Constanza¹⁶² Fernández, [m]i herman[a], cumpliendo y pagando a la dicha mi hija los [d]ichos cuarenta mil maravedís. La cual dicha mi hermana instituyo y dejo por mi legítima y universal heredera en todo el remanente de mis bienes.

Y por éste mi testamento revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos, o codicilos, mandas o albalaes que yo antes de éste haya hecho y otorgado en días, y veces y tiempos de partidas. Los cuales quiero que no valgan, ni hagan fe ni prueba ellos ni las notas de ellos. Los cuales quiero, y es mi voluntad, que sean rotos y cancelados, y no valiosos¹⁶³ en juicio ni fuera de él en tiempo alguno ni por alguna manera, salvo éste mi testamento que yo ahora hago, en que es mi cumplida y acabada mi postrimera y última voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en esta dicha isla de Tenerife, dentro del escritorio de mí, el escribano público yuso escrito, seis días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y doce años. Testigos que fueron presentes: Juan Navarro, y Diego Delgado, y Al^o de Pedraza, y Pedro de Lebrija, y Fernando de Abrantes y Juan Vizcaíno, vecinos de esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Juan Navarro.

Por testigo, Juan del Mojal¹⁶⁴ (*rúbrica*).

Fernando Abrantes (*señal*).

Alonso Pedraza.

Pedro Lebrija (*señal*).

Juan Vizcaíno (*señal*).

Juan Navarro (*rúbrica*).

¹⁵¹ El escribiente parece haber omitido: debo.

¹⁵² El escribiente parece haber omitido: verdad.

¹⁵³ Escrito: Gostança.

¹⁵⁴ Chil y Naranjo publica: Anna.

¹⁵⁵ *Sic*.

¹⁵⁶ El pasaje «e hija de Inés, mi esclava» fue interlineado por la misma mano.

¹⁵⁷ Chil y Naranjo publica: Anna.

¹⁵⁸ Tachado: que.

¹⁵⁹ *Sic*.

¹⁶⁰ Escrito: Gostança.

¹⁶¹ El pasaje «madre de la dicha mi hij[a]» fue interlineado por la misma mano

¹⁶² Escrito: Gostança.

¹⁶³ *Sic*.

¹⁶⁴ Escribiente de Antón de Vallejo.

Testamento de Pedro Canario¹⁶⁵ o Pedro de Moguer.

26 de septiembre de 1513. Cabezas de Güímar.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llerena], ff. 248r-250r.

¹⁶⁶Testamento de Juan Pérez¹⁶⁷.

En xxvi de septiembre de iudxiii años, ante el señor licenciado Cristóbal Lebrón pareció Alonso Fernández, natural de esta isla, y dij[o] que por cuanto su tío Pedro Canario estando enfermo en la¹⁶⁸ cabezas de Güímar, y por no poderse haber escribano público ante quién¹⁶⁹ hiciese su testamento, él había hecho una memoria, de que hizo presentac[ión], para que por ella se cumpliese e hiciese bien por [el] ánima del difunto, y otras cosa¹⁷⁰ que por ella man[da (?)]. Que por tanto pedía y pidió a su merced la mandase poner en poder de mí, Alonso de Llerena, escribano público, para que la tenga y de allí se saque y se cumpla lo que el difunto manda.

Y luego, el dicho señor licenciado mandó que traiga testigos de los que se hallaron presentes al tiempo que otorgó esta memoria. Y que él hará lo que sea justicia.

¹⁷¹Memoria de lo que mandó Pedro de Moguer a Juan Pérez que hiciese acerca de su testamento.

Y lo notifícase a sus albaceas. Son estos. Son los albaceas: Hernando Yáñez y su mujer María de Tahoro.

Primeramente, tienen recibido los dichos albaceas nueve doblas, que así me lo dijo el difunto. III^oUD.Más dijo el difunto que tenía¹⁷² en su bolsa siete doblas. Miren los albaceas quién las tomó. IIIUD.

Más me dijo el difunto que le debía una dobla Hernando Callao, que le había prestado. D.

Más dijo el difunto que tenía cogidas doce baldas (?) de orchilla. Miren los albaceas quién las cobró.

Más tenía¹⁷³ el difunto, que me dijo, unas cabras. Miren los albaceas quién las tiene.

Mandó el difunto que gastasen por su alma cuatro doblas en esta manera.

En su enterramiento, y en cera y en sus honras.

Mandó el difunto que tomasen una bula.

Mandó dar a Santa María de Concepción para la obra, dos reales. LCCCIII^o.A Santa María de Candelaria dos reales. LCCCIII^o.A Santíespirito dos reales. LCCCIII^o.A Santa María de Gracia dos reales. LCCCIII^o.Más a San Francisco dos reales. LCCC[I]II^o.

A Santiago de Tahoro un real. CLI[I].

Más a la iglesia de L'Aratava. LCCC[III].

Más a San Pedro en Davte dos reales. LCCC[III].

Más nueve reales hasta cumplimiento a dos doblas se repartan por las iglesias, excepto dos reales que se han de sacar para el hospital. LCCC[III].

En que quedan siete reales para cumplimiento de las dos doblas. CCC.

Más mandó el difunto que diesen a su madre dos doblas. IU.

Mandó el difunto que lo que quedase, todo cumplido, que lo den a su sobrino para que vaya a sacar a su padre de cautivo. Y si no pudiere ir que partan esto que queda entre el dicho su sobrino y una hija del albacea.

Y después de lo susodicho, en este dicho día, el dicho Alonso Fernández presentó por testigo a Juan Pérez, natural de esta isla, el cual juró en forma de derecho, y dijo que estando en las cabezas de Güímar, cabe la fuente de Los Castrados, estando ahí Pedro Canario malo a finamiento, dijo a este testigo ciertas cosas que mandó que se hiciesen. Y le dijo que las hiciese escribir y lo diese a un escribano. Y que este testigo las hizo todas escribir, las cuales son las de suso. Y que así es verdad para el juramento que hizo, que todo lo de suso escrito contenido en esta memoria le mandó que escribiese y que se hiciese.

El dicho Diego Guanche, natural de esta isla, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Alonso Fernández, después de haber jurado en forma de derecho dijo que al tiempo que el dicho Pedro Canario dijo a Martín Yáñez que hiciese las restas (?) contenidas en este memorial él se halló presente. Y fueronle leídas por mí, el dicho escribano, y dijo que para el juramento que hizo que todas las mandó el difunto cómo ahí están escritas. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo y que así mandó que lo asacase Martín Yáñez¹⁷⁴.

¹⁶⁵ Es éste apellido el que nos ha llevado a considerarlo como natural de Gran Canaria.¹⁶⁶ En el índice del protocolo, que es de época, creemos que se corresponde con una entradilla que ha perdido la foliación a la que remitía: «Al^o de Moguer, gu[anche], su testamento». Del mismo modo que en la portadilla se confunde al albacea con el testador, sospechamos que en el índice sucede otro tanto con la persona del sobrino que presentó el testamento.¹⁶⁷ Título de la portadilla. Se confunde al testador con el albacea.¹⁶⁸ *Sic.*¹⁶⁹ Tachado: s.¹⁷⁰ *Sic.*¹⁷¹ Aquí comienza el testamento, que está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.¹⁷² Tachado: id (?).¹⁷³ Tachado: n.¹⁷⁴ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento. Hemos de hacer constar que en la esquina inferior derecha del folio 250r se ha cortado y extraído, al parecer con tijeras, un trozo de papel de aproximadamente 85 x 45 mm, por lo que no sabemos si contenía alguna anotación relativa a este testamento.

c6

Testamento de Gonzalo Yáñez, canario.

12 de octubre de 1513.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 379 [escribanía de Hernán Guerra], d. 927.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo Gonzalo Yáñez, natural de Canaria, estante en esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor y de la Virgen Santa María, su madre, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso, etcétera.

Mando que si acaeciére de mí finamiento que mi cuerpo se enterrado en señor San Francisco, con su hábito. Y el día de mi enterramiento me digan los frailes sendas misas y una de réquiem, y una vigilia de tres lecciones.

Mando que me digan un treintanario abierto.

Y mando trece misas a Nuestra Señora de la Luz por que ella ilumine mi ánima.

Mando que todas las deudas que vinieren en buena verdad que se paguen de mis bienes.

Mando a la Cruzada cinco maravedís.

Mando que cobren del señor adelantado doce mil maravedís que me debe de un año de servicio que le hice en Güüdmár, descontando de ellos hasta dos mil y quinientos maravedís.

Mando que cobren de Juan de Calberto (?) mil ochocientos maravedís que me debe de resto de servicio de un año.

Mando que paguen un mozo que se dice Bastián siete veintenes.

Mando que para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas Pedro Machado, al cual¹⁷⁵ doy mi poder cumplido para que tome mis bienes, y los venda y remate, y cumpla éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Mando que cobren de Juan Rodríguez, mi primo, cuatro mil maravedís, tomándole en cuenta lo que me ha dado.

Mando que se¹⁷⁶ mi heredero, para que cumpla éste mi testamento y las mandas en él contenidas, que la hayan y hereden los frailes de San Francisco, para me digan misas por mí.

Mando que paguen su trabajo a Olaya Sánchez y a Beatriz Yáñez, que me sirven, su trabajo.

Revoco, doy por ningunos otros¹⁷⁷ cualesquier testamentos que haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago.

Que fue hecho en XII días de octubre de IUDXIII. Testigos que fueron presentes: Gonzalo Castañeda, y el dicho Pedro Machado, y Al^o García y Antón Pinto, vecinos y estantes en la dicha isla¹⁷⁸.

c7

Testamento de Juana Mayor, canaria, vecina de Buenavista, esposa de Alonso de Sosa.

2 de agosto de 1518. Buenavista.

AHPT: Papeles sueltos de La Orotava 278 [escribanía de Benito Sánchez]¹⁷⁹, d. 12.

Sean cuantos esta carta de testamento y mandas vieren cómo yo, Juana Mayor, mujer al presente de Alonso de Sosa, y natural de la Gran Canaria, estante en esta is¹⁸⁰ de Tenerife, y moradora en el lugar de Buenavista, estando enferma de mi cuerpo y sana de la voluntad y entendimiento natural, cual Dios, mi Señor, le plugo de me dar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi ánima y testamento a servicio de Dios y de la gloriosa Virgen Santa María, su madre, y del Apóstol Santiago, y creyendo como creo en Dios y en la Santísima Trinidad, que son tres personas y un solo Dios verdadero, el cual me crió y redimió por su preciosa sangre.

Mando mi ánima a Dios Padre, que la crió y redimió.

Mando mi cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Y mando que si Dios de este presente vida me quisiere llevar que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora del lugar de Buenavista. Y por la sepultura se pague lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan una misa o dos cantadas, con sus responsos y ledanías¹⁸¹. Y por ellas se pague lo acostumbrado.

Item que a cabo de ellas me digan mi novenario y cabo de año, y sea ofrendado de pan, y vino y cera, aquello que a mis albaceas pareciere.

¹⁷⁵ Tachado: establezco.

¹⁷⁶ *Sic.*

¹⁷⁷ Tachado: y.

¹⁷⁸ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

¹⁷⁹ Este testamento está cosido en un cuadernillo que debió formar parte de la escribanía de Benito Sánchez, escribano público de Daute y Buenavista. Ocupa un pliego de papel, y las tres primeras páginas presentan en su parte inferior sendas líneas de validación con la rúbrica de dicho escribano.

¹⁸⁰ *Sic.*

¹⁸¹ Letanías.

Item mando que de lo que restabrare y sobrare de mis bienes que se cobrare mi ánima cumplidamente en lo dicho me digan en el monasterio de San Francisco un treintanario cerrado, el cual se pague de mis bienes todo lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada medio real.

Item mando a la Redención de los cautivos diez maravedís.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria para su ayuda y limosna un real.

Item mando a las iglesias, y monasterios y ermitas de esta isla, con la iglesia parroquial, a cada una para sus limosnas, dos maravedís.

Item mando que se pague a un Carmona, mercader tendero, un real que le debo.

Otrosí, deyo para cumplimiento de mi ánima y testamento los bienes siguientes.

Un manto de paño negro.

Item unas faldrillas de paño colorado traídas, y otras nuevas, y una faja colorada y un saito azul de paño nuevo.

Item una camisa de¹⁸². Un cabezo negro de lienzo y seda.

Item deyo un colchón de senço¹⁸³ y lana que me dio Juan de Mesa, y dos almohadas y dos sábanas.

Item una toca de seda traída, y una alba negra labrada de seda negra, y un cofete de fustán blanco traído.

Lo cual todo deyo para que se venda y haga bien por mi ánima.

Y deyo por mis testamentarios y albaceas de éste mi testamento a Juan de Mesa y a Pedro de la Nuez. A los cuales encargo las conciencias para que lo hagan por mí y por mi ánima como Dios quiera que lo hagan por la suya. Y para ello les doy todo mi poder cumplido según de derecho debe valer, que lo entren y tomen todos y cualesquier bienes raíces, joyas y otras cualesquier cosas que se hallaren y parecieren ser mías, y estar empeñadas. Las cuales cobren co[m]o cosas suyas propias.

En¹⁸⁴ especialmente deyo empeñado en poder de una mujer portuguesa, mujer de un marinero que es maestre de una carabela latina en Santa Cruz +, la cual mujer tiene unas faldrillas de paño verde nuevas, y una alfombra buena casi nueva, y cuatro manillas de plata, y tres anillos de plata sobredorados, y un Ariel de plata, y una rueda de Santa Catalina de oro, y un jael apegado a una cadenita con sus granos de aljófar. La cual todo le dejé empeñado en dos doblas y media de oro. Lo cual todo mando que se cobre.

Y, como dicho es, mi ánima cumplida, lo remanente haya y herede Juan de Mesa y no otro ninguno, por cuanto de él he recibido muchas honras y buenas obras que han valido y montado más que lo que de mi hacienda pudiere haber. Al cual deyo por universal heredero de todo cuanto se hallare, así en esta isla de Tenerife como de la Gran Canaria, como en otra cualquier parte.

Item mando que me digan mis albaceas dos misas que yo prometí de decir a dos difuntos.

Otrosí, mando que todo lo que pareciere que yo debiere buenamente, mi alma cumplida, se pague de lo que restabrare a las personas que vinieren jurando o probando con escrituras que deba se pague. Y para ello encargo en especial la conciencia del dicho Juan de Mesa, mi albacea y heredero, para que lo cumpla con el dicho Pedro de la Nuez.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta ante ante¹⁸⁵ Benito Sánchez, escribano público, y testigos de yuso escritos¹⁸⁶.

Y revoco cualquier testamento o codicilio que yo haya hecho, salvos éste, que quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por testamento valga por codicilio, y si no valiere por codicilio valga por mi postrimera voluntad.

Hecha la carta en el lugar de Buenavista, que es en la isla de Tenerife, a dos días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y¹⁸⁷ ocho años. Testigos: Al^o Romero, Fernando de Frejenal, y Pedro Afonso, y Pedro de Luque y Juan Gz^o, vecinos y estantes en la dicha isla.

Y porque dijo que era mujer y no sabía escribir no lo firmó, y rogó a Al^o Romero lo firmase por ella.

Al^o Romero (*rubrica*).



¹⁸² Al pie del folio hay una fe de enmienda referida a este pasaje: Va sobreruido donde dice: «un cabezo negro», valga y no empezca (*rubrica de Benito Sánchez, escribano público*).

¹⁸³ *Sic.*

¹⁸⁴ *Sic.*

¹⁸⁵ *Sic.*

¹⁸⁶ Tachado: Hecha la carta en el lugar de Buenavista, que es en la isla de Tenerife.

¹⁸⁷ Tachado: nueve.

*Testamento de Inés de la Torre, canaria, esposa de Juan de la Torre*¹⁸⁸.

28 de junio de 1522. El Palmar (Buenavista).

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
2.028 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 183 numeración romana.*In Dei Nomine.* Amén.

Sepan cu[a]ntos esta carta de testamento vieren cómo yo, Inés de la Torre, mujer de Juan de la Torre, natural de la isla de Gran Canaria, vecina de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa Virgen María, su madre bendita, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en mi seso y entendimiento natural, tal cual plugo a Dios, Nuestro Señor, de me lo dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en l[a] Santa Trinidad: Padre, e Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primeramente, mando el cuerpo a la tierra, de que fue formado. Y mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre.

Item digo que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad en que ahora estoy, que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de lo[s] Remedios, que es en este lugar de Buenavista.

Y [m]ando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera en tabla, según que es uso y costumbre.

Item mando que me digan un novenario y cabo de nu[e]ve días, ofrendado asimismo según cost[u]mbre.

Item mando que me digan un treintanario [a]bierto. Y que por ello se pague lo que es uso y co[s]tumbre.

Item mando que me digan nueve misas de Santo Amador.

Item mando a la Cruzada un real.

Y a Nuestra Señora Candelaria, para ayuda a su obra, otro real.

Y a todas las ermitas y monasterios de esta isla, a cada una cinco dineros.

Item confieso que debo a Antón Hernández, portugués, seis doblas de oro que me prestó. Mando que se las paguen de mis bienes.

Item debo a un pobre¹⁸⁹ que yo no lo conozco¹⁹⁰ siete reales de resto de cierta cuenta que le debía. Mando a¹⁹¹ que viniendo jurando o aclarando que se los debo, que se los paguen de mis bienes.

Item que debo¹⁹² a Bartolomé de Fuentes tres fanegas de cebada. Mando que le sean pagadas de mis bienes.

Item digo que al presente no me acuerdo de otros maravedís ni cosas que deba. Pero si alguna persona viniere diciendo, y jurando y probando que algo le debo, mando que le sea pagado de mis bienes.

Y confieso que me debe Iohan de Mesa, vecino de esta isla, trece doblas, algo más o menos, o lo que pareciere. Mando que con él se haga cuenta y cobren de él mis albaceas lo que me debiere.

Item que me debe Gonzalo de Gelle¹⁹³ (?) tres reales. Mando que los cobren de él mis albaceas.

Item digo que yo y mi marido Iohan de la Torre tenemos dos esclavas¹⁹⁴, y unas tierras en Teno y unas casas en el lugar de Buenavista, que son bienes multiplicados entre mí y el dicho mi marido durante el matrimonio entre nosotros. Digo que la parte del dicho mi marido la haya [y] lleve el dicho mi marido Juan de la Torre. Y de la otr[a] parte que a mí me cabe mando que se haga bi[e]n por mi ánima, y cumplan mi testamento. Y después de cumplido, lo que quedare lo dejo a mi hermana Catalina Hernández y a su hijo Agustín de Torres, a los cuales hago mis herederos del remanente de mis bienes.

Y digo que las seis doblas que debo a Antón Hernández que se han de pagar de por medio entre mí y el dicho mi marido.

Y digo asimismo que de los bienes y cosas del servicio de casa que lo partan el dicho mi marido y mi hermana, así como lo demás.

Y dejo por mis albaceas y testamentarios para que cumplan mi ánima y testamento a Iohan de Mesa, vecino de esta i[sla], y a Juan de Guzmán. A los cuales ruego que por mí hagan bien, y cumplidamente lo contenido en éste mi testamento, por que Dios depare quién por sus ánimas haga lo mismo cuando de est[e] mun[d]o partieren. A los cuales doy poder cumplido para que entren y tomen de mis bienes los que bastaren, y cumplan mi testamento.

Por el cual revoco y doy por ningunos cualesquier testamentos que yo haya hecho, salvo éste que ahora hago, que es mi pos[trimera] (?) voluntad.

¹⁸⁸ Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 825.

¹⁸⁹ El extracto publica: hombre.

¹⁹⁰ Tachado: ni (?) seis.

¹⁹¹ *Sic.*

¹⁹² Tachado: do.

¹⁹³ El extracto publica: «Guadalcanal», interpretando que está abreviado. Este mismo apellido se encuentra mejor escrito por la misma mano en otro documento otorgado en octubre de ese mismo año: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.028 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 225 numeración romana; publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 952.

¹⁹⁴ El extracto publica: esclavos.

Hecha la carta en el sitio que dicen [El] Palmar, que es en la isla de Tenerife, en la casa de Iohan de Guzmán, a veinte y ocho días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y dos años. Testigos que estaba[n] presentes a lo que dicho es: Pedro Texena, y Juan Moreno, y Diego Suárez, y Diego de Manzanilla y otros. Y a s[u] ruego lo firmó Diego Suárez.

Diego Suárez (*rúbrica*).

C9

Testamento de María Medina o Vizcaína, esposa de Juan Vizcaína, canario.

1 de agosto de 1522.

Estudiando al canario Juan Vizcaína, José Antonio Cebrián escribió sobre este documento: «Hemos podido alcanzar a leer fragmentos del testamento de su mujer, ante Sebastián Ruíz Estrada, otorgado el 1 de agosto de 1522. Sobrevivió a este documento»¹⁹⁵. Por nuestra parte no hemos logrado localizarlo¹⁹⁶.

C10

Testamento de Pedro Texena¹⁹⁷.

16 de septiembre de 1522. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
2.028 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 181 numeración romana.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Texena, vecino de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste¹⁹⁸ mi testamento y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa Virgen María, su bendita madre, a quién yo siempre tengo por mi abogada; estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en mi seso y entendimiento natural, tal cual plugo a Dios, Nuestro Señor, de me lo dar. Y creyendo, cómo firmemente creo, en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Y creyendo y teniendo todo lo que cree y tiene la Santa Madre Iglesia.

Primeramente, mando mi cuerpo a la tierra, de que fue formado. Y el ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre.

Item digo que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad en que ahora estoy, que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los R[e]medios de este lugar de Buenavista, en mi sep[ul]tura, que es en la dicha iglesia. Y que el día de mi enterramiento me digan en la dicha iglesia una misa de réquiem cantada, con sus ledanías¹⁹⁹ y vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y que se pague por la decir lo que es costumbre.

Item mando que me digan los nueve día[s], ofrendados de pan, y vino y cera; y cabo de nueve dí[a]s, con su vigilia y misa de réquiem, ofrendado según dicho es. Y por todo ello se pague lo que es uso y [c]ostumbre.

Item mando que me digan en el monasterio d[e] señor San Francisco de la ciudad un treintanario abierto. [Y] que se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia de Buenavista las misas de Santo Amador. Y paguen lo acostumbrado por ellas. Con su ofrenda de pan, y vino y cera.

Item mando que digan por las ánimas que están en las penas del purgatorio, en limosna, cuatro misas. Y que por ellas se pague lo que es costumbre.

Item que en el cabo del año me hagan decir una misa de réquiem cantada, con su vigilia y su ofrenda, según que es dicho.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos²⁰⁰ una dobla de oro.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de los Remedios de este lugar de Buenavista una dobla de oro para ayuda a su obra.

Item mando para el hospital de Nuestra Señora de los Dolores media dobla.

Item mando para la obra de Nuestra Señora Candelaria dos reales.

Item mando para la iglesia de nuestra señora Santa Ana de Canaria, catedral de este obispado, dos reales para ayuda a su obra.

¹⁹⁵ Cebrián Latasa [2003], p. 483.

¹⁹⁶ No se encuentra en el protocolo notarial correspondiente (PN 2.783), ni tampoco lo hemos localizado en Papeles Sueltos de La Orotava (AHPT).

¹⁹⁷ Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 931.

¹⁹⁸ Tachado: te.

¹⁹⁹ Letanías.

²⁰⁰ Tachado: composición.

Item confieso, por decir verdad, que debo a Iohan de Mena, vecino del Realejo, dos cahices de trigo. Mando que se los paguen de mis bienes.

Item digo que entre mí y Iohan Méndez hay ciertas cuentas, así de maravedís que yo le debo de ropa que me dio a mí y a mi hijo; y asimismo ciertas albalaes que yo tengo contra él. De manera que yo le debo y él me debe a mí. Mando que se haga la cuenta con el dicho Iohan Méndez y lo que me alcanzare se lo paguen de mis bienes.

Confieso que debo a Pedro de Almonte, vecino de La Gomera, catorce doblas de oro, poco más o menos, según que parecerá por la cuenta y [j]uramento del dicho Pedro de Almonte. Mando que se lo paguen de mis [b]ienes.

Item que debo a Al^o de Fuensalida dos doblas de oro. Mando que se las paguen de mis bienes.

Item que debo a la suegra de Benito Sánchez, zapatero, cuatro reales. Mando que se los paguen asimismo.

Item que debo a Francisco de Morillo dos doblas de oro. Mando que le sean pagadas.

Item digo que debo a Antonio Joven una dobla de oro. Mando que se la paguen asimismo.

Item que debo a Gallego, sastre de Gonzalo Yáñez, seiscientos maravedís. Mando que le sean pagados.

Item que debo a Simón Luis, el carnicero, una dobla de oro. Mando que se la paguen.

Item confieso que me debe Diego Álvarez, el guanche, una bota de vino. Mando que la cobren de él.

Item me debe Juan Bermudo otra bota de vino asimismo. Mando que la cobren de él porque se me obligó a hacer una casa por ella y no la hizo.

Item me debe Pedro Azate, guanche, dos doblas de oro. Mando que las cobren de él.

Item digo que me debo Gonzalo Sánchez, vecino de La Gomera, una espada que me había costado dos doblas de oro, y una tarja. Mando que lo cobren de él mis albaceas.

Item confieso y digo que me debe un mancebo natural de Gran Canaria, que se llama Alonso de Lugo, cuatro mil maravedís. Mando que se cobren de él.

Item digo que si alguna persona viniere jurando, y aclarando y probando con juramento o con escrituras que yo algo le debo, que hasta en cantid[a]d de trescientos maravedís se le paguen con jura[m]ento.

Item digo que por cuanto Fernando, mi esclavo, de color negro, me ha servido mucho tiempo a mí, y a mi mujer y a mis cosas, y siempre me ha tenido reverencia y acatamiento, digo que lo dejo libre, y exento y horro de todo el cautiverio y sujeción que contra él tengo, por cuanto es así mi voluntad. Y mando a mis herederos que no l[e] pidan ni demanden cosa alguna en razón de s[u] libertad, so pena de mi maldición.

Y después de cumplido é[s]te mi testamento, y las mandas en él contenidas, establez[c]o y dejo por mis herederos universales, para que haya[n] y hereden todo el remanente de mis bienes, así muebles como raíces, a Bartolomé Texena, y a Marina Sánchez, y a Pedro, y a Luis, y Juan Agosto y Melchorico. Los cuales hago mis herederos universales de todos mis bienes juntamente con mi mujer. La cual quiero, y es mi voluntad, que en su vida no sea despojada ni quitada de todos mis bienes hasta después de su vida.

Y dejo por mis albaceas y testamentarios para que cumplan éste mi testamento, y mandas en él contenidas, a el bachiller Alonso de Belmonte y a Juan de Mesa. A los cuales les encargo las conciencias, y les doy poder cumplido para que puedan de mis bienes muebles y raíces cumplir mi ánima y todo lo que en éste mi testamento mando.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún efecto y valor cualesquier testamento, o testamentos y codicilos que yo haya hecho hasta el día de hoy, que quiero que no valgan, salvo éste, que es mi postrimera y última voluntad. En testimonio de lo cual lo otorgué ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que fue hecho y otorgado en el lugar de Buenavista, que es en la isla de Tenerife, a xvi días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Bernardo Calmetas, francés, clérigo²⁰¹, y Alonso de Lugo, y Alonso García, y Juan de la Torre y Juan Ballestero, vecinos de esta isla. Y Juan de Mora²⁰², vecino asimismo de esta dicha isla.

Bernardus Calmetas (*rúbrica*).

(*Señal de Pedro Texena*)²⁰³

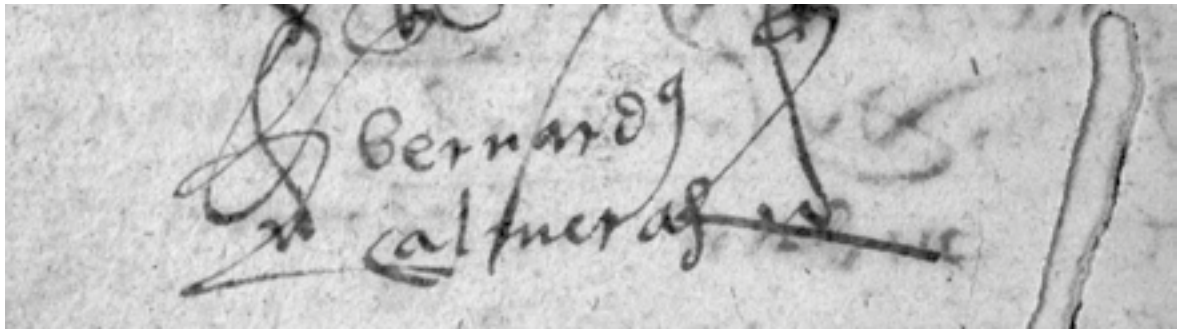
Juan de Mora²⁰⁴ (*rúbrica*).

²⁰¹ Podría ser el mismo Bernardo Calmetas, clérigo francés, que se embarcó como capellán de la *San Antonio* en la flota que al mando de Magallanes zarpó en 1519 desde Sevilla: Fernández de Navarrete [1837], p. 16 de «Viajes al Maluco. Primero el de Hernando de Magallanes y Juan Sebastián de Elcano». Estando en el estrecho de Magallanes esta nave se amotinó y regresó a España. Su firma al pie de este testamento acaso permitiría esclarecer este punto. Tenerife había sido una de las escalas de la flota de Magallanes, lo que nos hace más verosímil esta identificación: «Partimos de San Lúcar el 20 de septiembre, dirigiéndonos hacia el sudoeste, y el 26 llegamos a una de las islas Canarias, llamada Tenerife, situada en 28 grados de latitud septentrional. Detuvimos ahí tres días en un sitio adecuado para procurarnos agua y leña: en seguida entramos en un puerto de la misma, llamado Monte-Rosso, donde pasamos dos días»: Pigafetta [1986], p. 19. Para el estado de la cuestión sobre el paso de Magallanes por Tenerife puede consultarse: Fajardo Hernández [2018]. La presencia de un clérigo francés en Buenavista no era insólita, pues el 24 de agosto de 1518 Juan de Mesa y Juan de Guzmán se habían concertado con el también francés Roberto Saula, clérigo presbítero, para que sirviera durante un año en la iglesia de Nuestra Señora del dicho lugar: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.025, f. 206r n.m.

²⁰² El extracto publica: Mesa.

²⁰³ Aunque aquí no se indica a quién pertenece esta señal, la identificamos gracias a otro documento en la que se glosó, señalando así a quién pertenecía: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.025, f. 209r n.m.

²⁰⁴ El extracto publica: Mesa.



FIRMA DE BERNARDO CALMETAS, CLÉRIGO FRANCÉS, ¿CAPELLÁN EN LA EXPEDICIÓN DE MAGALLANES?

CII

*Testamento por poder de Francisca Mayor, hija de Pedro Texena; y esposa de Juan Doramas*²⁰⁵.

21 de septiembre de 1522. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
2.028 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 115 numeración romana.

En el lugar de Buenavista, que es en la isla de Tenerife, en veinte y un días del mes de septiembre de IUDXXII años, en presencia de mí, Rodrigo Fernández, escribano público de Dabte, parecieron Pedro Texena y Juan de Guzmán, vecinos de esta isla, y dijeron que por cuanto podrá haber quince días, poco más o menos, que falleció de esta presente vida Francisca Mayor, hija del dicho Pedro Texena, y al tiempo de su muerte y fallecimiento dio poder a los dichos Juan de Guzmán y Pedro Texena para que por ella hiciesen y ordenasen su testamento porque a la sazón no había en este lugar escribano²⁰⁶, según que el dicho Pedro Texena y Juan de Guzmán ante mí, el dicho escribano, lo dijeron y declararon, que la susodicha le había dado el dicho poder. Por tanto, que ellos, en el dicho nombre²⁰⁷, hicieron y ordenaron el testamento siguiente.

Primeramente, mandan el ánima de la dicha Francisca²⁰⁸ Mayor a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Item mandan que la susodicha sea enterrada en la iglesia del lugar de Buenavista, en la sepultura de su padre.

Item mandan que el día del enterramiento de la dicha difunta le digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera; y sus nueve días y cabo de nueve días, ofrendados asimismo.

Item mandó a la Cruzada la dicha difunta cien maravedís.

Item a la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios dos reales.

Item un real para Redención de cautivos.

Item mandamos que digan por el ánima de la dicha difunta un treintanario abierto y un cabo del año.

Item mando que de los bienes que yo y mi marido tenemos que se paguen las deudas que debemos yo y el dicho mi marido. Y lo que quedare lo haya y herede el dicho mi marido Juan Doramas y su hijo.

Y hago albaceas al dicho Pedro Texena y a su mujer. Y mando²⁰⁹ que cumplan este testamento según es dicho.

Que fue hecho en el lugar de Buenavista, a veinte y un días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y dos años. Testigos que estaban presentes a lo que dicho es: Juan de Mora, y Juan Balletero, y Pedro Álvarez y Pedro Gz^o. Y porque no sabían escribir no lo firmaron.

Juan de Mora (*rúbrica*).

C12

*Testamento de Catalina Hernández, esposa de Juan de Guzmán*²¹⁰.

16 de mayo de 1523. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.029 [escribanía de Rodrigo Fernández], ff. 386r-387r.

²¹¹*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Catalina Hernández, mujer de Juan de Guzmán, vecino de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo de me lo dar. Y creyendo en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo e Espíritu Santo, tres personas y una esencia

²⁰⁵ Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 937.

²⁰⁶ Tachado: por t.

²⁰⁷ Tachado: av.

²⁰⁸ Enmendado sobre: Juana.

²⁰⁹ El extracto publica esta palabra como: «marido», incluyéndolo entre los albaceas.

²¹⁰ Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 1.110.

²¹¹ Nota marginal: Testamento de Catalina Hernández, mujer de Juan de Guzmán.

divina. Y teniendo y creyendo todo lo que tiene y cree todo fiel cristiano. Y codiciando poner la mi ánima en la más llana y verdadera carrera que pueda hallar para la salvar y llegar a la gloria del Paraíso. Tomando por abogada a la gloriosa Virgen Santa María. Ella, que es digna de rogar por los pecadores a su precioso hijo, lo quiera ser por²¹² mi ánima pecadora.

Por ende, por bien de paz y concordia, y mis herederos dejar en paz, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, que pues de ella fue formado a ella sea reducido.

Item mando que si de esta mi enfermedad que al presente estoy falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de este lugar de Buenavista, dentro de la dicha iglesia, en el lugar donde a mis albaceas pareciere. Y que se pague por la dicha sepultura lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento el clérigo o clérigos de la dicha iglesia me digan una misa²¹³, mi cuerpo presente, de réquiem cantada y ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ella lo que es costumbre.

Item mando que me digan mis nueve días y cabo de año. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando²¹⁴ a la obra de señor San Pedro medio real.

Item mando a la obra y ermita de Nuestra Señora Candelaria un real de plata.

Item mando para la obra del hospital de Nuestra Señora de los Dolores que está en La Caleta medio real.

Item mando a²¹⁵ la casa y ermita de Nuestra Señora de²¹⁶ Agosto que está junto a casa de Cristóbal de Aponte medio real.

Item mando a Nuestra Señora de Guadalupe un real de plata por que los padres frailes tengan de rogar a Dios por mi ánima.

Item mando a la Redención de los cautivos medio real.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de los Remedios de este dicho lugar un real de plata.

Item mando a la Santa Cruzada y Composición, por ganar los santos perdones, medio real de plata.

Item confieso, por decir verdad a Dios, que debo a Juan de Mena, vecino del Realejo, una dobla de oro. Mando que le sea pagada de mis bienes.

Item debo a la mujer de Martín Yáñez del Carrizal²¹⁷ cierta cera que no me acuerdo qué cantidad. Mando que lo que ella declarare que es que se le pague de mis bienes²¹⁸.

Y²¹⁹ para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por albaceas al dicho Juan de Guzmán, mi marido, e Inés de la Torre, mi hermana. A los cuales, ambos a dos juntamente, doy poder cumplido para que entren y tomen tanta parte de mis bienes que basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas. A los cuales, y cada uno de ellos, encargo mi ánima. Que cual ellos por ella lo hicieren tal depare Dios quién por las suyas lo haga.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mi heredero universal en todo el remanente de mis bienes al dicho Juan de Guzmán, mi marido. El cual mando que lo haya y herede y no otra persona alguna.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto²²⁰ todos y cualesquier testamento, o testamentos o codicilos que yo hasta hoy haya hecho, así por escrito como por palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe salvo éste que ahora hago, que quiero que valga por mi testamento y si valiere por testamento, si no valga por codicilio si valiere por codicilio, si no que valga por mi última y postrimera voluntad que es de lo así hacer.

Hecha la carta en el lugar de Buenavista, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas y morada del dicho Juan de Guzmán, en diez y seis días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y tres años. Y porque no sé escribir rogué a Diego Toro que lo firme por mí en el registro de Rodrigo Hernández, escribano público. Testigos que fueron presentes: el dicho Diego Toro y Esteban Albanel, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y Hernán Florencio²²¹, estante en ella.

Diego Toro (*rúbrica*).

Esteban Albanel (*rúbrica*).

Por testigo, Fernán Florencio²²², escribano de Sus Altezas (*rúbrica*).

²¹² Tachado: a.

²¹³ Tachado: de.

²¹⁴ Tachado: que.

²¹⁵ Tachado: ... (?).

²¹⁶ Tachado: los.

²¹⁷ Tachada: media.

²¹⁸ Tachado: otrosí.

²¹⁹ Tachado: cumplido (?).

²²⁰ Tachado: do.

²²¹ La abreviatura empleada es: Flor^o.

²²² La abreviatura empleada es: Flor^o.

Testamento de Juan de las Casas [canario]²²³, hijo de Juana Fernández; y marido de Ana de Cartaya.

3 de octubre de 1523. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 194 [escribanía de Alonso de Llarena], ff. 437r-438v.

²²⁴En el Nombre de Dios. Sea. [Am]én.

Se[p]an cuantos esta carta de testamento vi[er]en cómo yo, Juan de las Casas, vecino de esta isla de [Tenerif]e, estando sano del cuerpo y de la volun[t]ad, y estando de [vi]aje para la Berbería, est[a]ndo en todo mi ses[o] y entendimiento, tal cual [Di]os, Nuestro Señor, [t]uvo por bien de me lo dar. Creyendo firmem[en]te en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo²²⁵, tres personas, una esencia divina. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura. Y queriendo poner mi ánima en la más llana y aparejada carrera de salvación, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor; y pro de mi ánima en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestr[o] Señor; que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado, que a ella sea reducido. Y mando que si de mí aconteciere fin o fallecimiento en tierra de cristianos que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia²²⁶ de Nuestra Señora Santa María donde lo tal me aconteciere.

Item mando que se diga por mi ánima una misa de réquiem cantada, según se suele y acost[um]bra hacer en esta isla, en la iglesia mayor del l[u]gar de El Arotava²²⁷.

Ite[m] mando que me ofrenden nueve días y se haga mi [ca]bo de nueve días, y cabo de año, s[e]gú[n] co[st]umbre.

Item mando [que] se diga por mi ánima un trein[tanar]io cerrado y otro abierto en la d[icha] iglesia de El Arotava, y los clé[rigos (?) ...]. Y, así mismo, se diga otro trei[n]tanario a[b]ierto por el ánima de mi padr[e]. Y se pague por todos lo que es costumbre.

I[t]em mando que se digan dos misas en Nuestra Señora de Candelaria y se pague lo que es costumbre. Y otras dos en el monasterio de San Francisco de esta ciudad. Y, así mismo, se le pague.

Item mando a la Trinidad, y Merced y Cruza[da], a cada una cinco maravedís. Y, así mismo, mando a todos las iglesias, y ermitas y [mon]asterios de toda esta isla, a cada un[a], cinco maravedís.

Item digo que debo a Juan de Pascual cuatr[o] doblas y media de resto de cierto ganado que me vendió. Mando que se le pague.

Item digo que debo a Pedro Donis tres dobl[as] y media de ropa que me dio. Mando que se l[e] pague.

Item mando que se paguen a Juanico Pay y Pan[...], mi criado, dos doblas y media que le deb[o] de servicio.

Item mando que se paguen a Francisco el Guanche, yer[no] de Cristóbal, ocho reales que le debo. Y a el sobrino de Martín de Oliva, tres castrados cabrones que le debo de dos años.

Item d[i]go que Juan Martín²²⁸ d[e] Padilla [m]e debe sesenta dobla[s] de cierta[s] reses vacunas que le vendí. Y me las ha [de] pagar, las treinta de ell[a]s p[or] Navid[a]d, y las treinta por San Juan de [ju]ni[o], tod[o] primero venidero. De lo cual me [ha]b[í]a d[e] hacer [u]n contrato, y porque se fue a Abona de pris[a] no lo h[ic]o. Mando que se cobren de él.

[Ite]m digo que me debe Seba[st]ián Rodríguez, hijo [de] la confitera, cuatro doblas po[r] una [al]balá de que es el plazo pasado. Mando que se [c]obren de él.

Item digo que Francisco Martín, yegu[a]rizo, me debe otras cuatro doblas por un[a] albalá de que es el plazo pasado. Mando que se [c]obren de él.

Item digo que Gonzalo Gómez me debe veinte y dos fanegas de trigo por una albalá. Mando que se cobren de él.

Item digo que Juan de Betancor; castellano, me debe²²⁹ cincuenta y ocho cabritos. Los cuale[s] me ha de dar por todo el mes de febrero. Mando que se cobren de él.

Item digo que no me acuerdo deber ni que me sean debidas otras deudas, pero mando que [to]da deuda que se averiguare que yo debo se pague [de] mis bienes. Y si fuere de cien maravedís abajo jur[án]dolo la parte se le paguen.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por mis albaceas a Juana Fernández, mi madre, y a Juan de Pascual, mi padrastro. A los cuales, y a cada uno por sí, doy todo mi poder cumplido para que entren, y tomen y vendan t[an]tos de mis bienes cuantos bastaren para cumplir éste mi testamento y las mand[as] en él contenidas.

Item digo que Juan Vizcaíno, mi tío, me debe cier[ta] can[tidad] de ganado por un contrato que pasó y teng[o] en [mi] poder. Mando que se cobre de él confo[r]me a[ll] co[n]trat[o].

Item mando [que] se dé a mi hermano Francisco Gz^o cin[cuenta] y ocho cabr[í]tos que me debe Juan de [Betan]-cor, y mando que los pueda cobrar²³⁰ de [él (?)].

²²³ Si declararía su naturaleza en el testamento que otorgó en 1545; Corpus documental, c53.

²²⁴ Gran parte del margen superior izquierdo de la primera página ha desaparecido por la acción de los insectos xilófagos, lo que nos impide saber si existía o no alguna nota marginal. En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Juan de las Casas, su testamento».

²²⁵ Tachado: s.

²²⁶ Tachado: san.

²²⁷ Tachado: y.

²²⁸ Tachado: me deb.

²²⁹ Tachado: s.

²³⁰ Son los 58 cabritos declarados cuatro cláusulas atrás.

I[te]m digo que Ana de Cartaya, mi muj[er ...] que c[on] ella casé trajo a mi poder c[er]tos p[ed]azos (?) d[e] tierra y una yunta de bueyes. M[ando] qu[e ...] haya para sí. Y más le mando las ca[sa]s de nuestr[a] morada, con todos los bienes y pres[e]as de casa que [en] ellas, de las puertas ade[ntro], hay. Y más le mando una esclava blanca que hoy día tene[m]os.

Item cumplido y pagado este mi testa[ment]o, [y] las mandas en el contenidas, establezco [po]r mi legítima²³¹ y universal heredera²³² en el remanente de mis bienes a Miguel, mi hijo legítim[o] y de la dicha Ana de Cartaya, mi mujer. El [c]ual quiero, y es mi voluntad, que haya y herede [to]dos los dichos mis bienes.

Y revoco, y anulo, [y] doy por ningunos todos otr[o]s cualesquier testamentos y codicillos que ante[s] de éste haya hecho, que quiero que no me v[al]gan, salvo éste que ahora hago, que quiero que valga por mi testamento y postrimera vo[lu]ntad.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristó[ba], que es en la isla de Tenerife, dentro del escritorio de A[lons]o de Llerena, escribano público, en tres días del mes [de] octubre, año del Nacimiento del Nuestro S[al]vador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y tres años. Testigos: Juan Bautista de Franqui, y Gregorio Marengo, y Gil Gu[tié]rrez, y Francisco Machuca y Francisco de Breste, al cual rogó por él firmase.

Por testigo, Fr[an]cisco de Breste (*rubrica*).

CL4

Traslado autorizado del testamento de Francisca Hernández, esposa de Fernando de Castro.

6 de diciembre de 1523. Agaete.

Archivo privado de don Enrique Moya Francés y doña María del Carmen Suárez de Moya:

Protocolo correspondiente al vínculo de El Cuchillo, en la isla de Tenerife,

fundado por el licenciado Bernardo Borges Zapata y doña Petronila Francisca de Ascanio, su sobrina, por ante Andrés Hernández Pino, escribano público del lugar de Villa Flor, a 10 de diciembre de 1638 años.

Y de sus agregaciones, ff. 11r-13v²³³.

Éste es traslado, bien y fielmente sacado, de una escritura y fe de testamento firmada y signada de escribano público, según que por ella parecía, el tenor de la cual es éste que se sigue:

En el nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la Bienaventurada Virgen y Gloriosa, su Madre Santa.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo, Francisca Hernández, mujer legítima de Fernando de Castro, vecina de la isla de Tenerife, estante que fui en el lugar de Agaete en la isla de la Gran Canaria, y estando enferma del cuerpo y sana de mi seso y entendimiento y bien de memoria, tal cual como al Señor plugo darme; creyendo firmemente y verdaderamente en la Santa Bendita Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas en un solo Dios verdadero, bendito, santo y glorioso que vive y reina para siempre jamás, así como todo fiel y católico cristiano debe creer, y temiendo la muerte y acabamiento de este mundo, que es muy breve y fallecedero, de la cual persona alguna no se debe excusar; y codiciando poner la mi ánima en la más llana, santa y verdadera carrera que yo pueda hallar para la Bienaventuranza, y llegar a Dios, Nuestro Señor, y a la su santa gloria del Paraíso, por ende otorgo y conozco que hago mi testamento y ordeno mis mandas en honor de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen, su Madre gloriosa, con toda la corte celestial, y por mi alma salvar y mis herederos apaciguar.

Y sumariamente, mando mi alma a Dios, Nuestro Señor, que la crió y me la dio y redimió. Y si de esta dolencia falleciere, mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del señor San Antonio, que es en la villa de Agaete²³⁴, dentro del dicho monasterio y en el lugar que a mis albaceas les parezca que mereciere ser enterrada. Y mando que me digan mi misa de enterramiento, con su vigilia cantada, y a los nueve días y al cabo del año, con su pan y vino y cera, ofrendado conforme a la manera de mi persona y como a mis albaceas bien visto lo fuere.

Item mando a la Seo de Sevilla, por ganar los perdones, diez maravedís.

Item mando a la Santa Cruzada medio real nuevo.

Item mando a la Redención de los cautivos que están en tierra de moros tres reales nuevos.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción de este lugar de Agaete una dobla de oro.

Item mando al señor San Francisco de esta isla una dobla de oro.

Item mando al señor Santiago de Gáldar una dobla de oro.

Item mando a Nuestra Señora de Gáldar tres reales nuevos.

Item mando a Nuestra Señora de las Nieves de este lugar de Agaete tres reales nuevos.

Item mando al hospital del señor San Pedro de Gáldar real y medio nuevo.

Item mando al señor San Sebastián, y a la señora Santa Lucía, y al señor San Antón y a Nuestra Señora de la Vega de Gáldar, a cada una de las ermitas de esta isla medio real nuevo.

²³¹ *Sic.*

²³² *Sic.*

²³³ Reproducimos aquí una transcripción de este documento que se encuentra depositada en el Archivo municipal de Los Realejos. No se conserva el testamento original, que hemos buscado en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

²³⁴ *Sic.* El monasterio de San Antonio de Padua estaba en Gáldar, por lo que creemos que estamos ante un *lapsus*, ya sea de copia o de transcripción.

Item: Mando que me digan treinta misas en el monasterio del señor San Antonio de Padua en Gáldar, sobre mi sepultura y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que den a la mujer de Medina Paiméz, en Gáldar, unas faldetas viejas de color ferrete, y un pañuelo mío nuevo y una faja mía, lo cual mando se le de por amor de Dios.

Item mando que se pague a Antonio Joven, vecino de la isla de Tenerife, siete doblas de oro que yo le debo, las cuales quedó en pagárselas Calderón, vecino de la dicha isla de Tenerife. Mando que, si las ha pagado el dicho Calderón, que se las reciban en cuenta de lo que me ha dado de la renta que es obligado, y si no se las hubiere pagado, que se las pague de mis bienes.

Item confieso que compré de Calderón un pedazo de paño para un pañuelo mío, el cual dicho paño se lo pagué, que montó ochocientos maravedís.

Item mando que se pague al dicho Calderón o se descuenten de la renta que me es obligado a dar, diez fanegas de cebada que quedé a pagar por mí a Andrés Sánchez, las cuales ha de pagar por cada fanega real y medio nuevo.

Item mando se paguen a Pedro Manenidra ocho reales viejos que le debo.

Item mando que se paguen a la mujer de Fernando de León Estévez dos quesos y medio y le den por ellos lo que ella les dijere que valían.

Item mando que se pague de mis bienes si otra cosa apareciere que yo deba, con albalaes o escrituras.

Item confieso por decir verdad, que yo tengo en la isla de Tenerife el Cuchillo que dicen, un pedazo de tierra y viña con su agua, la cual tengo yo arrendada a Calderón, vecino de la dicha isla de Tenerife, según pareciera por la escritura que tengo hecha con el dicho Calderón, la cual pasó ante Sebastián Fernández, escribano público de La Orotava, que se cobre la renta y se cumpla la dicha escritura conforme a ella.

Item confieso que tengo en la dicha isla de Tenerife un pedazo de tierra con su agua en el término de Realejo, donde dicen el Borgoñón, y pueden ser bastantes fanegas de sembradura, poco más o menos, por la cual dicha tierra anda en pleito Fernando de Castro, mi marido. Y el dicho Hernando de Castro me es obligado en hacer sano este dicho pedazo de tierra, según parecerá por la escritura que está hecha entre mí y el dicho mi marido, que pasó ante Sebastián Fernández, escribano público de La Orotava. Mando a mis herederos que lo cobren conforme a la escritura.

Item confieso que tengo en esta isla treinta fanegas de cebada, que me debe Juan de Mananidra, vecino de esta dicha isla. Mando que se las cobren.

Item confieso que tengo dos cajas cerradas en casa de Loaisa de Betanar²³⁵ en Gáldar, las llaves de las cuales tengo en mi poder.

Item confieso que tengo una colcha, y dos sábanas, y dos almohadas con sábana y una manta de Valencia usada.

Item: Confieso que tengo un quintal de lana en Gáldar, en casa de Loaisa de Betanar²³⁶.

Item confieso que tengo además, un manto de sarga, y un hábito, y dos camisas y dos tocas.

Item confieso que tengo además un burro la cual mando que se dé a Guillén Sánchez.

Item confieso que tengo una negra, mi esclava, que después de mis días será libre y horra de toda servidumbre por los muchos servicios, y bienes y buenas obras que ella me ha hecho.

Item mando que no le sea impedida su libertad, y que desde luego le hayan de dar por libre mis herederos, ya que de derecho lo deben hacer. Y además mando que la dicha Ana, mi esclava, tenga el colchón, y dos sábanas y una almohada mía, arriba nombrados, para que sean suyos por los buenos servicios que de ella he recibido.

Item mando a Loaisa de Betanar²³⁷ un rastrillo de hierro que está dentro de una mi caja. Mando que se le dé

Item confieso que tengo más en Gáldar, en casa de Loaisa de Betanar²³⁸, una caldera.

Y cumplido, y pagado y terminado éste mi testamento y mandas en él contenidas, dejo por mi universal heredera a mi hija Inés Hernández, vecina de la de Tenerife, la cual quiero que haya y herede todos mis bienes, el arrendamiento de los dichos mis bienes, porque así es mi voluntad y cumplirla habéis. Y para cumplir y pagar todas las cosas en este testamento contenidas, dejo por mis testamentarios y albaceas a Loaisa de Betanar²³⁹, y a su hijo Juan Perdomo, y a Inés Tellez, mujer de Antón López, vecino de la villa de Gáldar, a los cuales pido y ruego que hagan por que mi ánima descanse con Dios y por las suyas, por lo que les doy poder cumplido para que puedan tomar y tomen tantos de mis bienes como basten para cumplir y pagar las dichas mis mandas, o los vendan en pública almoneda o fuera de ella.

Y revoco, y anulo y doy por ninguno y de ningún valor cualquier testamento o testamentos o codicilos que yo haya hecho hasta ahora, y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto, sino éste firme y valedero, hecho escribir el testamento y última voluntad, el cual otorgo ante al presente escribano y testigos de yuso escritos.

Hecho en el lugar de Agaete, dentro de las casas de morada de Guillén Sánchez, que es en esta isla de la Gran Canaria, en domingo y a seis del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos ventitrés años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Antonio Cerezo, y Guillén Sánchez, Fernán Pérez, carpintero, y Gabriel de Cañete, vecinos y estantes en dicha isla. Y en ruego de la dicha Francisca Hernández firmó el dicho Antonio Cerezo en el registro.

Éste es mi signo en testimonio de verdad.

Alonso Hernández, escribano público (*rúbrica*).

²³⁵ ¿Betancur?

²³⁶ ¿Betancur?

²³⁷ ¿Betancur?

²³⁸ ¿Betancur?

²³⁹ ¿Betancur?

c15

Codicillo y poder de Michel González, canario.

21 de febrero de 1524.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
2.784 [escribanía de Sebastián Ruiz], f. [105]v numeración arábica.

[En] XXI día[s de]l m[es] de febrero de IUDXXXIII años, [Michel González], vecino de esta isla, [el (?)] tes[tame]nto que hizo estando [en]fermo de ci[ertas ...] que en a[quel] s[e r]efiere y lo cumplan cómo en él se contiene. Y que deja p[or] s[u]s albaceas a Juan de Neda y a mí, el escriban[o] de esta carta. Y, desp[ue]s de [cum]p[li]do, lo d[e] más deja por heredera a su [le]gítima hija Inés González, muj[er] d[e]²⁴⁰ Ag[us]tín D[el]gado. Testigos: Pedro de Morales, y Juan [Rodríguez]z (?), y Álvaro Terrejo (?) y otros.

(Señal)

En este día Michel González otorgó su poder a su yerno Agustín Delgado²⁴¹, para que pueda, y otorgue y haga lo que convenga. Testigos: los dichos²⁴².

*(Señal)*²⁴³

c16

*Testamento de Rodrigo Hernández, canario, marido de Francisca Hernández,
hija de Juan Vizcaíno y de María Vizcaína.*

9 de marzo de 1524. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 195 [escribanía de Alonso de Llarena], d. 458.

En el Nombre de Dios. Sea. [A]mén.

Sepan cuantos est[a ca]rta de testamento vieren cómo [y]o, Rodrigo Hernández, natural de la Gran Canaria, vecino de esta isla de Tenerife, estando sano del cuerpo y de la voluntad, y de viaje para la Berbería, y en todo mi seso, memoria y entendimiento, tal cual Di[o]s, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo dar. Creyen[d]o firmemente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, y una esencia divina. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura. Y queriendo poner mi ánima en la más llana y aparejada carrera de salvac[i]ón, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Y mando que si en este viaje de mí aconteciere fin o fallecimiento en tierra de cristianos, que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesi[a] d[e] Nuestra Señora de la tal ciudad, villa o lugar donde [l]o susodicho me aconteciere. Y que el día de mi enterramiento, el cuerpo presente, me digan una misa [d]e réquiem cantada, con su vigilia y letanía.

Item mando que me hagan mis nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado según costumbre.

Item mando que se digan un treintanario de misas cerrado. Todo lo cual mando que se diga en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal y los frailes de él. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en el dicho monasterio las trece misas de la luz. Y que por las decir se pague lo acostumbrado.

Item mando que se digan por mi ánima en Nuestra Señora de la Candelaria cuatro misas rezadas a honor y reverencia de Nuestra Señora de la Candelaria. Y por las decir se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Item mando a la Trinidad, y a la Merced, y a la Cruzada y a las otras Órdenes acostumbradas, para ayuda a la redención de los cristianos cautivos que están en tierra de moros, a cada una cinco maravedís.

Item mando que se dé a la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Candelaria de esta dicha isla un real de plata para su obra.

Item digo y aclaro que las deudas que debo son las siguientes.

²⁴⁴Primeramente, confieso que debo a Fernando C[a]lderón dos doblas de oro por razón que las pagó por mí [a] Juan Beltrán. Mando que s[e le paguen] de mis bienes.

²⁴⁰ Tachado: [Juan] Delgado.

²⁴¹ Tachado: Fayc (?). ¿Acaso pretendía escribir: faycán?

²⁴² Al pie de este poder, y a un lado de la señal de Michel González, se encuentra dibujado un pene excretando alguna substancia, acompañado de la palabra «mierda». La caligrafía de la palabra nos lleva a pensar que se puede datar en el siglo XVIII, y nos recuerda la letra del regidor José Antonio de Anchieta y Alarcón, que manejó los protocolos notariales de Tenerife y dejó notas de su puño y letra en los mismos, a lo que podemos sumar el que en sus diarios dejó textos de contenido sexual: Santana Rodríguez [2013].

²⁴³ La señal con la que están rubricados el codicillo y el poder es la del canario Michel González, que aparece glosada con la indicación de su identidad en un finiquito otorgado el 6 de septiembre de 1511 (AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 4 [escribanía de Antón de Vallejo], f. 800r), y la recogemos en esta obra en el corpus de firmas y señales.

²⁴⁴ Tachado: co.

Item confieso que de[b]o a Alon[so] Dí[a]z, m[i] concuño, setecientos maravedís de c[i]erta[s] obra[s] de bueyes que me ha dado.

Item confieso que debo a Juan²⁴⁵ de R[i]bas, guarda, seiscientos maravedís de la guarda [de] ciertos pa[n]es míos y del dicho Alonso Díaz, mi concuño, que el dicho Juan de Ribas nos guarda, y los ha de guardar hasta el mes de [m]ayo. Mando que se le paguen de mis bienes guardando los dichos panes hasta el dicho tiempo.

Item debo al dicho Juan de Ribas ochocientos y cincuenta maravedís, poco más o menos, de servicio que me hizo. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Juan Albertos cuatrocientos o quinientos maravedís, poco más o menos, de ciertas cosas que me ha dado. Mando que [se] le pague lo que él jurare que le debo. Y que se cobre del dicho Juan Albertos siete cabras y tres puerkas mayores que los²⁴⁶ criados y perros del dicho Juan Alberto me mataron. Las cuales él gozó y llevó a su hacienda.

Item confieso que yo salí a pagar a Juan de [Ri]bas trescientos maravedís²⁴⁷, y media fane[g]a de cebada y medio queso por Gaspar, guanche, de ciertos panes que le guarda. Mando que se pague al dicho Juan de Ribas y se cobren del dicho Gaspar.

Y porque al presente no tengo memoria de otras deudas ningunas que deba, mando que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta doscientos maravedís le sean pagados de mis bienes.

Y confieso que me deben las deudas siguientes.

Décheme Pedr[o] de Lugo, regidor, setecientos y cincuenta maravedís de resto de un esclavo que le vendí. Mando que se cobren de él.

Item digo y aclaro que yo debía a Antón Joven diez y seis doblas y media por contrato. Las cuales por mí le quedó a pagar el dicho Pedro de Lugo por razón de un esclavo que le vendí, y de él me queda debiendo los dichos setecientos y cincuenta maravedís. Y que el dicho Antón Joven no me ha dado finiquito de los dichos maravedís que por mí le quedó a pagar el dicho Pedro de Lugo. Digo y aclaro que lo que dicho tengo es la verdad.

Item confieso que me debe Juan Sánchez Negrín, media dobla de oro de resto de una jarra de miel que le vendí. Mando que se cobren.

Item me debe Antón Delgado, canario, una dobla de oro que por él pagué a Alonso de Jaén. Mando que se cobre.

Item digo que yo arrendé a Afonso Yánez unas tierras que tengo en el término del Arabtava por nueve años²⁴⁸, que corre el arrendamiento tres años. De lo cual hicimos escritura de arrendamiento ante Sebastián Ruiz, escribano del dicho lugar del Arabtava. Mando que conforme a ella se cobre la renta.

Item confieso que yo debo al dicho Alonso Díaz, mi concuño, dos cahices de trigo de una yunta de bueyes que me arrendó. Los cuales le te[ngo] de pagar para el agosto primero. Mando que s[e] le paguen.

Item digo y declaro que yo tengo hecho cierto p[ar]tido con Juan Hernández, mi hermano, en que le di cie[nto] y cuarenta colmenas mía[s] por tiempo [de] tre[s] años, que comenzar[on] desde pri[n]cipio del presente año de quinientos y vein[t]e y cuat[ro], para que durante e[ll] dicho tiempo gozase d[e] el tercio de toda la mi[e] que se hicie[re] (?) de las dichas colmenas. Y que haya y lleve asimismo el tercio de todos [lo]s enjambres que salieren de las dichas co[l]menas. Y más le soy obligado de dar de [c]omer y beber en todo el dicho tiempo. Mando que el dicho partido se le cumpla según dicho es y que no le vayan contra él.

Item confieso que me debe Juan de Aragón, guanche de Abona, veinte y cinco cabrillas por un contrato que pasó ante Alonso Gutiérrez, escribano público. Mando que se cobren de él.

Y para cumplir y pagar éste mi testa[mento], y la[s] mandas y cláusulas en él contenidas, [d]ejo y establezco por mis albaceas tes[ta]mentarios para que lo cumplan y pa[guen] de mis bienes, sin daño de ellos ni de los suyos, a Juan Vizcaíno y a María²⁴⁹ Vizcaína, mis suegros, y Francisca Hernández, su hija, mi mujer. Y les ruego lo acepten, y hagan y cump[lan] por que Dios depare quién por ellos lo haga cuando de este mundo partieren. Y les doy y otorgo libre, y llenero y cumplido poder a todos t[re]s juntamente, y a cada uno de ellos *in solidum*, para que puedan entrar, y tomar, y vender y rematar tantos de mis bienes cuantos cumplan y basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento y todo lo en él contenido.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas y lausulas²⁵⁰ en él contenidas, mando que todo lo al que restare y remaneciére de todos mis bienes lo hayan y lo hereden Francisco, y Pedro, y Rodrigo y Francisca, mis hijos y de la dicha F[r]ancisca Hernández, mi mujer. A los cuales dejo e instit[u]yo por mis legítimos y universales he[r]ederos en todos ellos.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningu[n]os, y de ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos, y mandas y codicilos que antes de éste yo haya hecho y otorgado, y quiero que no valgan, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, en el cual es cumplida y acabada mi última, y final y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual lo otorgué ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que es hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en nueve días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Jorge Sánchez, y Diego de Aday (?), y Juan Navarro, y Gaspar Hernández, y Martín de Castro y Francisco de Breste, vecinos y estantes en esta dicha isla.

²⁴⁵ Tachado: b.

²⁴⁶ Tachado: perro.

²⁴⁷ Tachado: por.

²⁴⁸ Tachado: de ... (?)

²⁴⁹ Tachado: her.

²⁵⁰ *Sic.* Por: cláusulas.

Y, otrosí, digo y declaro que yo di a partido a Diego Guerra, guanche, ciento y setenta²⁵¹ y dos cabras mayores con otro cierto ganado por tiempo de tres años, y por cierto precio. De lo cual hicimos escritura pública ante Alonso Gutiérrez, escribano público²⁵², puede haber ocho meses²⁵³. Y porque creo que el dicho Diego Guerra ha venido a menos, y no está bien seguro en él el dicho partido, por tanto mando que si ser puede se le quite el dicho ganado o dé fianzas que lo cumplirá todo lo que es obligado por la dicha escritura.

Fecho *ut supra*.

Testigos: los susodichos.

Y porque dijo que no sabía firma[r] a su ruego lo firmó por él el dicho Martín d[e] Castro.

Por testigo, Martín de Castro (*rúbrica*).

C17

*Testamento por poder de Catalina Hernández de Guanarteme, vecina de Gáldar; esposa de Blas Rodríguez; e hija de don Hernando de Guanarteme, rey que fue de la isla de Gran Canaria*²⁵⁴.

10 de abril de 1526. Gáldar.

AHPLP: Protocolos Notariales, 2.317, s/1²⁵⁵.

²⁵⁶E[n el Nombre] de D[ios. Amén].

[Sepan cuantos] esta carta d[e] testamento vie[re]n có[mo yo, Blas Rodríguez, vecino] que soy de la villa de Agáldar, que es en [esta (?) isla de la] Gran [C]anaria, y en voz y así como procurador testamentario que soy de Catalina Hernández de²⁵⁷ Guanarteme, mi mujer, difunta, que Dios haya, hija de don Hernando de Guanarteme, rey que fue de esta isla de la Gran Canaria, que asimismo es difunto; por virtud de la carta de poder que de ella tengo, que pasó en la villa de Agüimes, que es en esta dicha isla, ante Juan Berriel, escribano público de la dicha villa, domingo[fo d]iez y siete días del mes de febrero de este presente año de mil y quinientos y veinte y seis años, que está y queda en m[i] poder, otorgo y conozco que hago y ordeno el testamento, y última y postrimera voluntad de la dicha Catalina Hernández, mi mujer, según que ella conmigo lo platicó y acordó, en la manera siguiente.

Mando primeramente el ánima de la dicha Catalina Hernández, mi mujer, a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y tan caramente la quiso comprar, la quiera llevar a su santísima gloria celestial a reinar con los sus santos. Y ruego y pido por merced a la gloriosa Virgen Santa María, su madre, ella, que es madre de misericordia y de piedad, y nunca cesa de rogar por los pecadores, quiera [s]er rogad[ora] e intercesora²⁵⁸ al su muy glorioso hijo Nuestro Señor Jesucristo por el ánima de la dicha Catalina Hernández, mi mujer, que la quiera llevar a la su santísima [g]loria.

Y mando el cuerpo de la dicha mi mujer a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea red[uc]ida.

Y declaro que por cuanto la dicha Catalina Hernández, mi mujer, falleció en [l]a dicha villa de Agüimes del mal de pestilencia, de que [est]aba herida, y está enterrada en la ermita de [señor] San [S]ebastián de²⁵⁹ la dicha²⁶⁰ villa de Agüimes²⁶¹, y ella [s]e mandó enterrar en ella, yo en su nombre declaro y nombro por su sepultura donde al presente [e]stá enterrada. Y mando que le digan por su ánima en [l]a iglesia de señor Santiago de Agáldar de esta villa de Gáldar, donde era t[al p]a[r]oquiiana²⁶², una misa de enterramiento cantada, con su vigilia, y letanía, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de su pan, y vino y cera. Y se pague por lo decir de los bienes de la dicha Catalina Hernández lo acostumbrado.

Y, otrosí, mando que se diga por el ánima de la dicha Catalina Hernández, mi mujer, en el monasterio de San Antonio de la Orden de señor San Francisco que está en esta villa de Agáldar, y por los frailes de él, un treintanario de misas abier[to]. Y se pague por lo decir de los bienes de la dicha Catalina Fernández lo acostumbrado.

Y mando asimismo en el dicho nombre que se dé en limosna por el ánima de la dicha Catalina Hernández a la obra de la iglesia d[e] la dicha villa de Agüimes donde está enterrada medio real de plata. Y a la obra de la iglesia de [S]antia[go] de Gáldar, y a Nuestra Señora de Guía, y a la obra del monasterio de San Antonio de Padua de Gáld[ar ...] Sebastián, y a el hospital de San Pedro Mártir, y a Nuestra Señora de la Vega, y a Santa Lu[c]ía, y [a San An]tón y a San Roque, que son en el término de Gáldar, a c[ad]a una seis maravedís.

²⁵¹ *Sic*.

²⁵² Tachado: el.

²⁵³ No hemos logrado encontrar esta escritura notarial.

²⁵⁴ Publicado parcialmente por: Pérez Herrero [1995-1996], pp. 139-140; y en extenso por: Lobo Cabrera [1980], pp. 145-148, y por: Pérez Herrero [2010], en esta segunda publicación se acompaña además el facsímil del documento.

²⁵⁵ La azarosa historia diplomática de este documento ha sido reconstruida por: Pérez Herrero [1995-1996], p. 141. A ella podemos sumar una anotación escrita al parecer por don Francisco de Quintana y León, noveno marqués de Acialcázar, que ubica este testamento en el protocolo 13 del oficio de Guía, al folio 285; AA, legajo *Guanarteme*, d. s/n.

²⁵⁶ Notas marginales: Tes[tamento ...] / Número 58 / Testamento de Bl[as Rodríguez] / Hecho / 10 ab[ril] 1526.

²⁵⁷ En las dos publicaciones en extenso no se recoge esta preposición, pero sí en la parcial.

²⁵⁸ Tachado: por el ánima.

²⁵⁹ Tachado: l.

²⁶⁰ Enmendado sobre: dicho. Tachado: lu.

²⁶¹ Tachado: declarar.

²⁶² El pasaje: «donde era t[al p]a[r]oquiiana» fue interlineado a *posteriori* por la misma mano.

Y mando que s[... e]l án[im]a de la [d]icha mi mujer y de sus bienes [a la] Redención de los cau[t]ivos cristianos [que están en tierr]a de moros y a la [Sa]nta Cruzada medio rea[l de p]lata.

Y de[cl]aro en nomb[re] de la dicha [mi mujer como (?)] su procurador tes[t]a[me]nta[rio ...] que durante el [matrim]on[io](?) en uno hicim[os] [...] p[or] necesi[dad] que [t]u[vimos] hic[imos] y cel[eb]ramos escritu[ra] [...]s doblas [...] ²⁶³ tributo. Mando [...] de mis bienes y de[...]to se le cump[la] y pagu[e ...]mos [y] p[or] la carta de tributo parec[e]r[á ...] villa d[e Gál]dar.

Y asimismo duran[te el matrimonio entre] mí y [la dich]a [Ca]t[alin]a Hernández hicimos y [oblig]amos (?) las deudas siguientes.

Y deb[emos] a Nuestr[ra] S[eño]r[ra] de Guía [m]i y ciento y quinc[e] maravedís; y a las ánimas de pur[ga]tori[o ...]c[ie]ntos y treinta [y] cinco maravedís; y a Nuestra Señora d[e] Guadalupe cuatrocientos e s[e]tenta y cinco maravedís; y a San Pedro [M]ártir mil y cuatrocientos y setenta maravedís de limosnas que para las dichas iglesias habemos cogido, y durante nuestro matrimonio los gastamos en nuestra provisión y mantenimiento.

Y a Lore[n]zo de Riberol mil y novecientos y sesenta maravedís de ropa que de él compramos por un [con]trato público que de ellos le hicimos.

Y a Lázaro Ortiz una dobla de oro que prestó a la dicha mi mujer.

Y a Inés de Mayorga cu[a]tro [rea]les nuevos que la dicha mi mujer le debía.

Y [a] Juan Perdomo tres fanegas de trigo de ²⁶⁴.

Y a Gonzalo Díaz, trabajador, una dobla que emprestó a la dicha mi mujer en su vida.

Mando que todas las dichas deudas sean pagadas de montón.

Y asimismo de[cl]aro que no [te]ngo me[m]oria si de alguna cosa la dicha mi mujer es en cargo a alguna persona. Pero mando por descargo de su ánima y conciencia que si alguna persona viniere jurando que ella le es en car[g]o de hasta cien maravedís, jurándolo o dando testigos de ello, que le sean pagados de los bienes de la dicha mi mujer.

Y para cumplir este dicho testamento en el dicho nombre de[cl]aro de l[a dicha m]i mujer, para que cumplan lo en este testamento contenido, a Juan de Vargas, vecino de esta dicha villa, nuestro señor (?) padre, y señor y amigo; y a Bastiana Mayor, hija legítima de la dicha mi mujer, y a mí, el dicho Blas Rodríguez, su marido. A todos tres juntamente, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*. A lo[s] cuales ruego y pido por merced, por amor de Dios, Nuestro Señor, lo quieran aceptar, por que Él depare [qui]én lo lo haga por ellos. Y los apodero en el dicho nombre en todos sus bienes, para que puedan vender e [...]tar tantos de ellos cuantos basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento y las m[anda]s y cláusul[as en él] contenidas.

Y, cumplido y pagado lo susodicho, mando ²⁶⁵ en el dicho nomb[re] que todo lo que fincare y r[e]m[an]e[n]ciere de los bienes de la dicha mi mujer los hayan y hereden la dicha Basti[an]a Mayor, y María Az[e]do, y Violante Azedo, y Juan y Pedro, hij[os] l[egítimos] de la dicha mi mujer y de mí y de otros sus p[ri]meros maridos, igualmente y tanto uno como otro, sin fraude alguno.

Y revoco en el dicho nombre y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, y mandas y [co]dicilios que la dicha Catalina Hernández, mi mujer, hasta hoy teng[a] hechos, los cuales quiero y mando en el dicho nombre que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, s[a]lvo éste, el cual valga por testamento y codicilio de la dicha mi mujer, y su post[er]ima voluntad. [Y] en t[estimonio] de verdad otorgué la presente.

Que es hecha la carta en la villa de Gáldar, que es en la isla de l[a] Gran Canaria, diez días del mes de abril, a [ñ]o del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo [de] mil y quinientos y veinte y seis años. Testigos que fueron presentes: Juan Perdomo, y Lázaro Ortiz, alguacil, y Lo[pe] d[e] Sequera (?), y Gonzalo Díaz y Gonzalo Báez, vecinos de la dicha villa. Y el dicho Blas Rodríguez lo firmó de su nombre a[quí].

Blas Rodríguez (*rúbrica*).

Testamento de Alonso Díaz, canario, morador en La Orotava, marido de Juana Vizcaína, hija de Juan Vizcaíno, canario.

3 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 12 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 519v-522r.

En el Nombre de Dios y de la gloriosa siempre Virgen Santa María, Nuestra Señora, a quién todos los fieles cristianos tenemos por señora y abogada, y a honor y servicio suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Alonso Díaz, natural de Gran Canaria, vecino de esta isla de Tenerife, morador en el lugar del Arotava, estando sano de mi cuerpo y de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento, y buena y cumplida memoria, y juicio natural, cual ²⁶⁶ Dios, Nuestro Señor, quiso y tuvo por bien de me querer dar: Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, un solo dios

²⁶³ Este testamento ocupa un folio casi completo, y las últimas líneas del recto y las primeras del vuelto están perdidas en gran parte, lo que impide reconstruir la cláusula. El facsímil ilustra a la perfección las pérdidas sufridas: Pérez Herrero [2010].

²⁶⁴ *Sic*.

²⁶⁵ Tachado: que t.

²⁶⁶ Tachado: qu.

verdadero; y todo aquello que tiene²⁶⁷ y cree la Santa Madre Iglesia, que todo bueno y fiel cristiano debe tener y creer para se salvar. Y codiciando poner mi ánima en la más libre, sana y santa carrera que yo pueda hallar para la salvar; y llegar a la merced y alteza de Dios, Nuestro Señor; por que a Él, que la hizo, y crió y redimió por su preciosa sangre le plega de la salvar y llevar a su santo reino, para donde fue criada.

Por ende, otorgo y conozco que hago mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item digo y aclaro que por cuanto yo voy ahora de armada a la Berbería con su señoría del señor adelantado de Canaria contra los moros infieles, enemigos de nuestra santa fe católica, que si Dios, Nuestro Señor; fuere servido que yo muera en la dicha Berbería, que volviendo que vuelva la gente que escapare de la dicha armada, y sabida mi muerte, que mis albaceas luego me hagan decir en el monasterio de señor Francisco del dicho lugar del Arotava una misa de réquiem cantada, con su vigilia y letanía; y me²⁶⁸ hagan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año; todo ofrendado de pan, y vino y cera según que es costumbre. Y se pague a los frailes de dicho monasterio por lo decir lo que es costumbre.

Y si por caso que Dios fuere servido que yo muera en esta dicha isla mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad y se haga²⁶⁹ en el dicho monasterio las misas y obsequias²⁷⁰ susodichas.

Item mando que si muriere en la dicha Berbería que se diga en el dicho monasterio del Arotava dos treintanarios de m[i]sas²⁷¹, uno abierto y otro cerrado, y se pague por los decir a los frailes del dicho monasterio lo acostumbrado. Y si por caso muriere en esta dicha isla que se digan²⁷² los dichos treintanarios en el dicho monasterio de señor San Francisco de esta dicha ciudad, y se paguen.

Item mando al dicho monasterio de señor San Francisco del dicho lugar del Arotava para sus ornamentos²⁷³ dos doblas de oro castellanas. Mando que se le paguen y den en limosna.

Item mando que se digan en la iglesia de Nuestra Señora Candelaria de Güümar diez misas rezadas por las ánimas de mi padre y madre, que Dios dé gloria. Las cuales diga el clérigo que mis albaceas eligieren para ello. Mando que se paguen.

Item mando para la obra de Nuestra Señora Candelaria de Güümar media dobla. Mando que se pague de mis bienes.

Item mando al hospital de los pobres del dicho lugar del Arotava media dobla de oro. Mando que se pague de mis bienes.

Item mando a la iglesia mayor del dicho lugar del Arotava, para su obra, dos reales.

Item mando a la Cruzada, y a Santa María de la Merced, y a Santa Olalla de Barcelona²⁷⁴ para redención de los cautivos cristianos que están en tierra de moros, a cada una de ellas cinco maravedís y un dinero.

Y aclar[o] las deudas que debo, que son las siguientes.

Primeramente, debo a Afonso Yánez, mi vecino, morador en el dicho lugar del Arotava, nueve doblas de oro por una albalá que tiene mía. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item confi[e]so que debo a Pedro Donis, mercader; dos mil y trescientos maravedís²⁷⁵, el cual mora en El Arotava, por un contrato. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Juan Albertos, vecino de esta ciudad, setecientos maravedís que me prestó. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Pedro Yánez, morador en El Realejo, que es en esta dicha isla, dos mil maravedís que me prestó. Mando que se paguen de mis bienes.

Item mando que se paguen a Gonzalo Bueno, morador en el dicho lugar del Arotava, setecientos maravedís que le debo de ropa que le compré.

Item confieso que debo a Pedro Pablo treinta cabritos. Mando que se le paguen o su justo valor.

Item que debo a Juan Fernández, guanche, morador en Guyma, setenta cabritos. Mando que se le paguen o su justo valor.

Item confieso que debo a Juan Pérez, carnicero del Arotava, seis reales. Mando que se paguen.

Item confieso que debo a Juan de Adexe, guanche, una dobla de oro. Mando que se paguen²⁷⁶.

Item debo a un guanche viejo, que se dice Trujillo, dos reales y medio. Mando que se paguen.

Item debo al herrador del Arotava un real. Mando que se pague.

Item debo al espadero, mi vecino, morador en el dicho lugar, tres reales y medio. Mando que se le paguen.

Y lo que me deben es lo siguiente.

Primeramente, confieso que me debe Juan de²⁷⁷ Adexe, guanche, treinta cabritos que le presté. Mando que se cobr[e]n de él.

²⁶⁷ Tachado: to.

²⁶⁸ Tachado: diga.

²⁶⁹ Tachado: y diga.

²⁷⁰ Exequias.

²⁷¹ Tachado: ab.

²⁷² Tachado: en el.

²⁷³ Tachado: y.

²⁷⁴ Tachado: y.

²⁷⁵ Tachado: por.

²⁷⁶ Sic.

²⁷⁷ Tachado: xe.

Item confieso que me debe Rodrigo Hernández, canario, treinta cabrillas de un año de unas puerkas que le vendí. Mando que se cobren de él, porque, no embargante que él debe a mí y a mis hermanos cincuenta cabrillas, las dichas treinta son mías y las otras veinte de mis hermanos.

Item confieso que me debe Pedro Madalena, a mí y a mis hermanos, treinta cabrillas de un año por unas cuevas que le vendimos, de que me pertenece a mí la cuarta parte de ellas. Mando que se cobren de él.

Item confieso que no debo ni me deben otra cosa alguna, pero que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta en cantidad de cien maravedís mando que sea creído por su juramento, y se le paguen.

Item que por cuanto puede haber once años que yo me casé con Juana Vizcaína, mi mujer²⁷⁸ legítima, hija de Juan Vizcaíno, canario; y al tiempo que con ella casé hube en dote y casamiento un solar en el dicho lugar del Arotava, en el cual yo tengo labradas en él unas casas que podría valer al tiempo que lo hube quince doblas, poco más o menos; y una burra, que podría valer dos doblas²⁷⁹, y otras alhajuelas de casa, que podrían valer otras tres doblas. Mando que se le pague a la dicha mi mujer todo lo susodicho y la mitad de todos los bienes que hemos multiplicado durante el matrimonio conforme a derecho.

Item digo y aclaro que cuando casé con la dicha mi mujer tenía²⁸⁰ la cuarta parte de treinta fanegas de tierras de sembradura en Taoro, que podría²⁸¹ valer la dicha cuarta²⁸² parte²⁸³ veinte doblas de oro. Las cuales dichas tierras ahora tengo.

Item tenía cuando me casé con la dicha mi mujer cien cabras de vientre, y ahora tengo trescientas cabras, chicas y grandes.

Item otra burra. Y ahora tengo demás de lo susodicho²⁸⁴ tres esclavos: una hembra y dos machos, de color morisco el uno, y los otros dos n²⁸⁵ de color negros. Los nombres de los cuales son Anima, y Humat y Juanico.

Item tengo tres bueyes.

Item cuatro bestias asnales.

Item un potro de color castaño.

Item tres cahices de tierra de sembradura en Güímar.

Item una cueva en la Candelaria.

Item mando que se den a mi hermano Amador, por buenos servicios que me ha hecho, las treinta cabrillas que me vienen de las cincuenta que el dicho Rodrigo Hernández debe a mí y a los dichos mis hermanos²⁸⁶.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas y cláusulas en él contenidas de mis bienes, según que aquí está escrito y declarado, dejo por mis albaceas, para que lo cumplan, a la dicha Juana Vizcaína, mi mujer, y a Ana de Cartaya, mi hermana, y al dicho²⁸⁷ Juan de Cartaya, mi hermano. A los cuales ruego por servicio de Dios lo acepten y cumplan, y cual ellos lo hicieren por mi ánima tal depare Dios quién lo haga por las suyas de ellos cuando más menester lo hayan. A los cuales *in solidum* doy poder cumplido para que entren en mis bienes, y vendan y rematen tantos de ellos cuantos basten²⁸⁸ para cumplir este dicho testamento, y mandas²⁸⁹ y cláusulas en él contenidas, según dicho es.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas y cláusulas en él contenidas de mis bienes, según que aquí está escrito, todo lo al que de los dichos mis bienes²⁹⁰, así muebles, como raíces y semovientes, derechos y acciones fincaren, mando que los hayan y hereden Jorgico, y Alosito²⁹¹ y Francisquita, mis hij[os] legítimos e hijos de la dicha Juana Vizcaína, mi mujer, por iguales partes, tanto el uno como el otro, sin fraude ni engaño alguno.

Y revoco, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste yo haya hecho y otorgado, para que no valgan ni hagan fe²⁹² ellos, ni las notas de ellos, en juicio ni fuera de él, salvo ende²⁹³ que yo ahora hago, el cual valga según y cómo en él se contiene. En firmeza de lo cual lo otorgué por ante el escribano público y del concejo, y testigos de yuso escritos.

²⁷⁸ Tachado: hi.

²⁷⁹ Tachado: Mando que le sea paga.

²⁸⁰ Tachado: do.

²⁸¹ Tachado: n.

²⁸² Tachado: y.

²⁸³ Tachado: treinta.

²⁸⁴ Tachado: dos.

²⁸⁵ *Sic*.

²⁸⁶ Tachado: Item mando a Juan, mi hermano, el dicho po.

²⁸⁷ No ha hecho mención previa del mismo.

²⁸⁸ Tachado: y s.

²⁸⁹ Tachado: en el.

²⁹⁰ Tachado: fin.

²⁹¹ Aunque parezca lo más probable que éste sea un diminutivo del nombre *Alonso*, no podemos descartar que acaso lo fuera de *Luis* en su forma latina. No disponemos de documento alguno que nos permita salir de dudas al respecto, y parece haber fallecido sin dejar sucesión. Así al menos se deduce del hecho de que su madre Juana Vizcaína al testar en 1561 no lo menciona: Corpus documental: c86.

²⁹² Tachado: en.

²⁹³ *Sic*.

Que es hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en tres días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años²⁹⁴. ²⁹⁵Antonio de Zamora, y Antonio Cerezo, y Hernán González, escribano de Sus Majestades, y Nicolao Pérez, vecinos y estantes en la dicha isla. Y porque no sabe escribir a su ruego lo firmó por él el dicho Hernán González, escribano de Sus Majestades²⁹⁶.

Nicolao Pérez, 1527 (*rúbrica*).

Antonio Cerezo (*rúbrica*).

Antonio de Zamora (*rúbrica*).

CI9

*Testamento de Juan de León, vecino de La Orotava, marido de María Sánchez*²⁹⁷.

3 de septiembre de 1527²⁹⁸. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 608 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 748v-750v²⁹⁹.

³⁰⁰En la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, tres días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años³⁰¹.

Yo, Juan de León, vecino de esta isla de Tenerife en El Arotava, otorgo que hago mi testamento y postrimera voluntad, creyendo firmemente en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia; y temiéndome de la muerte. El cual hago en la manera siguiente³⁰².

³⁰³Primeramente, unas casas con un pedazo de viña, en que será la mitad del cercado y otra mitad no es mía.

Item más unas tierras en el término de Asentejo, que es en una lomada, frontero de las cuevas de Tinzar, que será hasta cuarenta fanegas. Que son las tres partes mías y la una de Juan Galván.

Item más tengo ocho bueyes.

Item más tengo treinta colmenas.

Item más tengo un esclavo llamado Hamete.

Item más tiene mi mujer una esclava llamada Inés, que tiene dos hijos. Y porque después de ser casados yo y mi mujer los libertamos de nuestra propia voluntad y son horros³⁰⁴.

Item más tengo un caballo morcillo, y otro castaño, y una yegua, y un potrico³⁰⁵, y noventa cabras³⁰⁶ y obra³⁰⁷ de quince cabezas de puercos. Digo que estas noventa ta³⁰⁸ cabras tengo arrendadas a Juan de Vera, natural de esta isla de Tenerife, y a su tío Martín Muñoz por tiempo y espacio de tres años, que corre el arrendamiento desde este San Juan que pasó. Han de dar de cada un año noventa reales viejos. Y a el cabo de los tres años han de volver noventa cabrillas.

Item más tengo en la isla de Gran Canaria unas tierras en el lugar que dicen Terioyo³⁰⁹ junto con mi hermano Martín de León.

²⁹⁴ Tachado: Juan.

²⁹⁵ El escribiente parece haber omitido: Testigos.

²⁹⁶ No firmó. Aunque era escribano real parece actuar aquí como escribiente. Alfaro Hardisson plantea que este Hernán González debía ser escribiente de la escribanía de Antón de Vallejo, suposición que ve respaldada por el hecho de que Vallejo le traspaso su oficio en 1531: Alfaro Hardisson [2000], pp. XIV-XV.

²⁹⁷ Publicado en extracto por: Galván Alonso [1990], d. 1.840.

²⁹⁸ Tal como explicamos más abajo, ésta sería la fecha de la protocolización del documento, pero no necesariamente la de su redacción.

²⁹⁹ Este documento tiene una historia diplomática singular. Fue escrito en un pliego de papel (ff. 749-750) que presenta los pliegues característicos de haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera. El pliegue longitudinal está claramente torcido, detalle inusual, lo que muestra premura o descuido a la hora de hacerlo. Fue redactado sin fechar bajo el título: «Inventario de los bienes de mí, Juan de León», con decoración en este encabezamiento y en la primera letra del cuerpo del texto. Al llegar a la escribanía se insertó y cosió en un cuadernillo, se completó el texto, y se le puso la data y la firma de un escribiente del oficio público. Finalmente, se repitió la data en el final del folio precedente (f. 748v), haciendo las veces de entradilla, pues se tachó el título original del documento, posiblemente por no encajar con su tipología. En cuanto al autor material del documento desconocemos su identidad, pero podemos deducir por los problemas de coordinación gramatical que se observan en el texto que se trata de una persona de poca cultura y con problemas para expresarse con fluidez en lengua castellana. A ello podemos sumar el que su caligrafía parece haber evolucionado, a nuestro parecer, desde una letra gótica empleada en el ámbito eclesiástico. Por todo lo cual podría tratarse de un guanche o *canario* que hubiese sido alfabetizado por un sacerdote o por un fraile.

³⁰⁰ Nota marginal: Testamento de Juan de León.

³⁰¹ Tachado: Inventario de los bienes de mí, Juan de León.

³⁰² Este párrafo fue añadido en la escribanía, en el inicio del folio 749; aprovechando un espacio en blanco.

³⁰³ Aquí comienza el texto original. La letra inicial de esta palabra está decorada con lazos y espirales.

³⁰⁴ El 27 de diciembre de 1525, Juan de León y María Sánchez, esposos, ahorraron en La Orotava a su esclavo Sebastián, «que por cuanto vos, Inés, mi esclava, paristéis un hijo llamado Bastián, que es hijo de Pedro Álvarez, almocrebe, estante que de presente es en esta isla de Tenerife, el cual Bastián es de col[or] mulato»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.785 [escribanía de Sebastián Ruiz], ff. 20[o]v-202r numeración arábica.

³⁰⁵ Enmendado sobre: potro.

³⁰⁶ Tachado: y obras.

³⁰⁷ *Sic*.

³⁰⁸ *Sic*.

³⁰⁹ El extracto publica: «Tenoyo». Tachado: «en el término de Gáldar».

Item más vendí una heredad en la dicha isla de Gran Canaria, en que me dieron cien doblas por ella³⁰ para pagar sesenta doblas que debíamos yo y mi³¹ mujer³² a un menor. Digo que esto que era mío, que me pertenecía. Restan debiendo de la dicha heredad veinte y nu[e]ve doblas, y es cumplido el plazo que se habían de pagar por [...] este mes de septiembre. Está el escritura ante Cristóba[l de San] Clemente en Gáldar.

Débeme más Simón Ortiz siete do[blas] de oro que pagué por él a Donis.

Item más me³³ debe un yerno de Martín de Ortí[z]³⁴ ocho doblas que pagué por él.

Item más me debe Cueva[s (?)] ... do]blas de resto de cierta cuenta que c[on] él tenía por [contrato (?)] que está ante Sebastián Ruiz, escribano público.

Item más pagamos por Francisco Galván yo y mi mujer cuatrocientas cabrillas de edad de un año. Las doscientas y sesenta a Hernando de León; las ciento y cuarenta a Juan Vizcaíno y a Juan de las Casas. Cuarenta fanegas de trigo a el bachiller Núñez.

Las deudas que debo son éstas.

Primeramente, debo a un mercader que mora en la calle real, que llaman Franquis, veinte doblas.

Item más debo a Donis, del Arotava, diez doblas.

Item más debo a Francisco Núñez cuatro blas³⁵ por un contrato y veinte real³⁶ por un albalá.

Item más dejo ciento y veinte fanegas de trigo y cuarenta de cebada para sembrar.

Item más dejo una bestia asnal macho y tres hembras.

Primerament[e], mando, si algo Dios hiciere de mí, que me digan todas las misas acostumbradas, cabo de nueve días y cabo de año. Y por ello den lo acostumbrado.

Item mando que me digan dos treintanarios: uno abierto y otro cerrado.

Item mando que todas las fiestas de Nosa³⁷ Señora de los Remedios me digan una misa rezada.

Item mando cinco maravedís a todas las iglesias y monasterios de esta isla.

Item mando un real a la³⁸ Cruzada.

Item mando otro real a señor San Sebastián.

Item mando a Juan Galván una yunta de novillos que los que han da³⁹ domar este año por [bue]nos servicios que me hecho.

Item mando unas tierras que son mías, que me pertenecen³⁰.

Item mando que digan cinco misas por las ánimas de mi padre y madre.

Item mando a todas las personas que vinieren jurando que se le debe una dobla para abajo, que se le pague.

Digo que lo[s] bienes que tengo señalado³¹ que se han de pagar³² con la dicha mi mujer, porque le pertenecen pagar a ella³³ la mitad de ellos, excepto estas cien doblas que me dieron para la dicha heredad, que era mía, que me la dejó mi señor padre.

Item unas tierras que teníamos yo y mi muj[e]r, que eran de partija con sus hijos, que fueron del dicho su mari-[do]³⁴. Y digo que la cuarta parte, que es de Juan Galván, mando que se le dé.

Las deudas que debo se han de pagar para San Juan.

Digo que todo esto que tengo mandado se ha de pagar de toda la hacienda. Y todo lo restante mando que lo partan y hagan en dos partes, y la una haya mi mujer, y la otra haya mi hijo Diego de León.

Y digo que de estas sesenta doblas que pagué, mando que la dicha mi mujer recabe estas veinte y nueve doblas de la dicha heredad, y ella y el tutor que fuere señalado por el dicho menor. Y estas veintinueve doblas se han de dar a su tutor del dicho mi hijo por autoridad de justicia, con todo lo que demás le dieren.

Y de estas dichas sesenta doblas que debíamos yo y la dicha mi mujer, mando que la dicha mi mujer las restituya las treinta dobla³⁵, y las dé a el dicho tutor, y se las entregue por autoridad de justicia.

³⁶Item más unas tierras que tengo en la isla de Gran Canaria juntamente con mi hermano Martín de León. Mando que se arrienden, y de la renta se digan cinco misas por mi ánima y por la de mi padre y madre. Y todo lo

³⁰ Tachado: s.

³¹ Tachado: hermano.

³² Enmendado sobre: Martín (?).

³³ Tachado: de.

³⁴ El extracto publica: Martín de León.

³⁵ Sic.

³⁶ Sic.

³⁷ Portuguesismo por: Nuestra.

³⁸ Tachado: la.

³⁹ Sic.

³⁰ Tachado: a mi sobrina Inés Telles, por algunos servicios que su madre hizo a mi señor padre.

³¹ Tachado: s.

³² Enmendado sobre: partir.

³³ Tachado: s.

³⁴ Tachado: Francisco Galván. Digo que la Cruzada tiene lo suyo, su parte, que se la tengo pagada, y todo lo demás que en casamiento le mandé.

³⁵ Sic. «das treinta dobla» fue añadido a *posteriori* con otra tinta.

³⁶ Esta cláusula fue añadida a *posteriori* con otra tinta por la misma mano.

que demás restare mando que se le dé a mi hijo. Y digo [que es]tas misas han de decir cada año perpetuame[n]te³²⁷, para siempre jamás, en el monasterio de San Francisco de la³²⁸ villa de Gáldar, que es en la isla de Canaria. Y que se paguen de [la] renta de las dichas tierras.

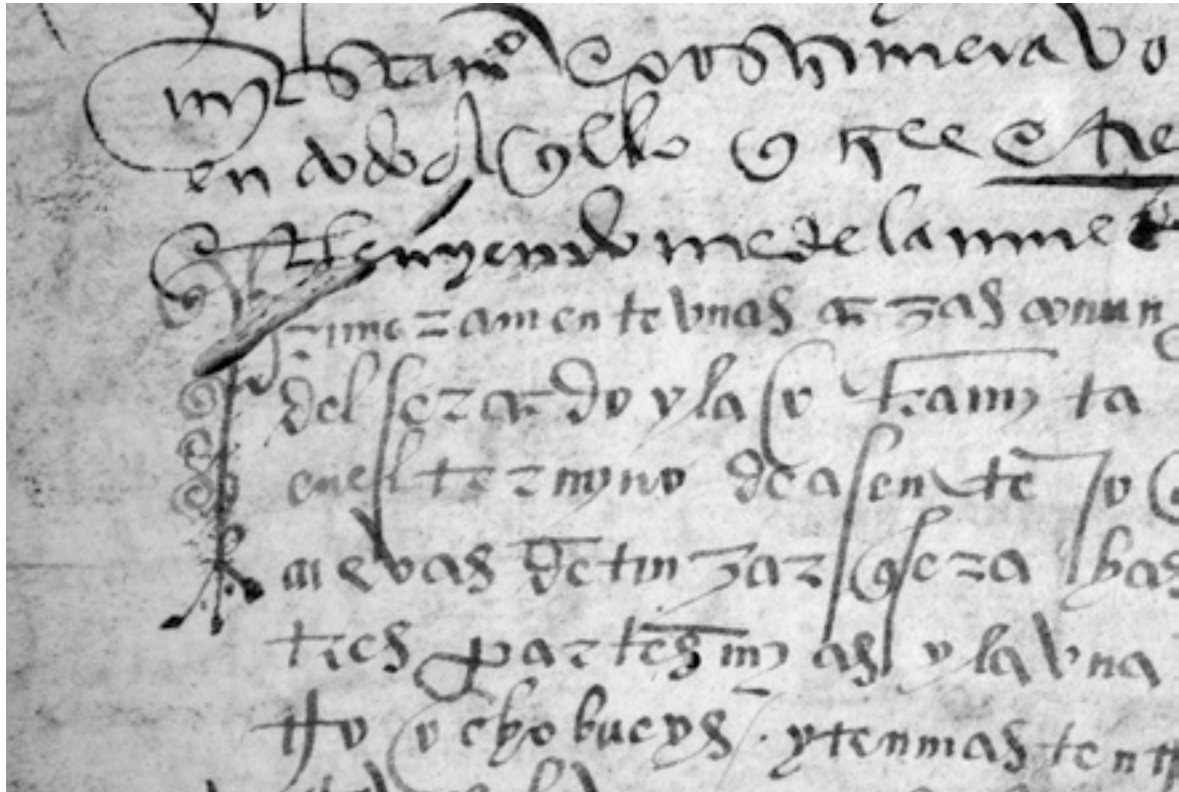
Y de[de]jo po[r] mis albaceas [a (?)] María Sánchez, mi mujer, y a maese Diego de León, [vecinos] de esta isla de Tenerife. Y doiles poder cumpli[d]o p[ara] que puedan por su propia autoridad entrar, y tomar, y vender y rematar tantos de mis bienes que cumplan y basten para pagar y cumplir éste mi testamento.

Y revoco otros cualesquier testamentos que hasta hoy he hecho. Quiero que no valgan, salvo éste, el cual quiero y mando que valga y se cumpla cómo en él se contiene.

Hecho en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, tres de septiembre de mil y quinientos y veinte y siete años. Y porque no sé escribir rogué a Alonso de Xerez que firme aquí por mí.

Por testigo, Alonso de Xerez (*rúbrica*).

[...] y [B]enit[o] ... [...] Juan (?) de [la (?)] Noria (?), y Al^o de Xer[e]z y Nava³²⁹.



LETRA «P» DECORADA DEL TESTAMENTO DE JUAN DE LEÓN, CANARIO

C20

Testamento de Juan Vizcaíno, canario, marido de María Vizcaína³³⁰.

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 608 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 758r-760v.

³³¹En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan Vizcaíno, natural de Gran Canaria, vecino de esta isla de Tenerife³³².

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, y a Santa María, su madre, y a todos los santos y santas de la corte del Cielo. Y cuando finamiento de³³³ mí acaciere mando que mi cuerpo sea sepultado en mi sepultura que tengo en la iglesia de la villa del Arotava, que se dice Santa María.

³²⁷ Aquí concluye el texto original. Lo que sigue fue añadido en el oficio de la escribanía pública, como constatamos por el cambio de la caligrafía.

³²⁸ Tachado: ci[udad].

³²⁹ Esta nota, no recogida en el extracto, ubicada al pie del folio 750v, parece ser la minuta de los testigos que, posiblemente por olvido del escribiente, no fueron apuntados en la otorgación del testamento.

³³⁰ Publicado en extracto por: Galván Alonso [1990], d. 1.849.

³³¹ Nota marginal: Testamento.

³³² El espacio de papel destinado a las fórmulas de fe quedó en blanco.

³³³ Tachado: a.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día siguiente, me digan una misa cantada con la ofrenda de pan, y vino y cera que mis albaceas quisieren. Y³³⁴ se dé lo que es costumbre.

Item mando que se me haga mis nueve días con sus nueve misas rezadas. Y en fin de los nueve días se me diga una misa cantada, cómo es costumbre, en la dicha iglesia sobre mi sepultura³³⁵. Y que todo se pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Pedro García y a [su] hermano por un contrato público trece doblas de [oro], y más por una albalá le debo tres doblas, poco más o menos, lo que pareciere. Mando que se paguen de mis bienes.

Item decl[a]ro que debo a Pedro Donis por un contrato público que pasa ante Bastián Ruiz en El Arotava siete [dobla]s (?), poco más o [m]enos, lo que pareciere en el con[trato]. Man]do que se [p]a[g]u[e] de mis bienes.

Item declaro que debo de resto de otras cuentas al dicho³³⁶ Pedro Donis tres reales. Mando que se le pagu[e] de mis bienes.

Item declaro que debo a Rodrigo Hernández, guanche, dos doblas de préstamo que me emprestó. Mando que se pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Juan Gz^o, rabadán del licenciado Valcárcel, una dobla que me prestó. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo al sobrino de Calderón, vecino del Arotava, una dobla, poco más o menos, por una albalá de mayor cuantía y de resto de la dicha albalá.

Item declaro que debo a Treviño cuatro reales de servicio. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo a un mercader que vive en esta ciudad, que lo conoce³³⁷ Pedro Donis, ocho reales de cierta ropa. Mando que se le pague de mis bien[e]s.

Item declaro que debo a Jo[r]ge Gz^o, mi cr[ia]do, de servicio, media dobla. Mando que se le pague [d]e mis bienes.

Item declaro que soy arrendador de ogaño, yo y Gaspar Guanche, de los cabritos del término de Taoro, por treinta y ocho doblas. De lo cual me viene a pagar la mitad, que son diez y nueve doblas. Mando que se pague de mis bienes en el tiempo que dice las escrituras que hice ante Alonso Guti[érrez], notario.

Item declaro que debo una dobla a Pedro Beltrán, que quedé a pagar por mi hijo. Mando que si el dicho mi hijo no la pagare que se pague de mis bienes.

Item declaro que debo media dobla o³³⁸ Jordán, portugués. Mando que se pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Alonso Díaz, mi yerno, por sus hermanos, como tutor de ellos, treinta cabrillas de un año, que se le ha de pagar por esta Navidad que viene. Mando que se pague de mis bienes.

Mando que si alguna persona o personas viniere que le debo alguna cosa, probando mando que se pague de mis bienes.

Item mando a la Santa Cruzada, y a la Trinidad y a la Merced para redención de cautivos, a cada una un real de plata. Mando que se p[ag]ue de mis bienes.

Item mando que se dé a la iglesia de la villa del Arotava, que se llama Santa María, donde mando enterrar, para la obra, media dobla. Mando que se pague de mis bienes.

Item mando que se dé a Nuestra³³⁹ Candelaria, para la obra, media dobla de oro. Mando que se pague de mis bienes.

Item mando a Nuestra Señora de Gracia, para la obra de su Casa, un real. Mando que se pague.

Item mando al hospital del Arotava un real.

Y pagado y cumplido éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, según declarado tengo, todo lo que quedare de mis bienes mando que los hayan y los hereden todos Francisca, y Pedro Vizcaíno, y Juana Vizcaína, y Ana Vizcaína, y María Vizcaína, y Luisa Vizcaína, y Cristóbal de Medina, y Juan Izquierdo y Bastián, mis hijos legítimos y de María Vizcaína, mi legítima mujer, igualmente, tanto el uno como el otro. Con cargo que los que han recibido solares y otros bienes de mí que los traigan a partición, por manera que sean iguales.

Y dejo por mis albaceas, para que paguen y cumplan éste mi testame[n]to, a la dicha mi mujer, y a Juan³⁴⁰ Hernández, [m]i hermana, y a Juan de Pascu[a], su marido. A [l]os cuales, y a cada uno *in solidum*, doy pod[er] cumplido para que p[ue]d[an] entrar, y toma[r], y vender y rematar tantos de mis bienes, tantos que abasten para cumplir éste mi testamento.

Y revoco otros cualesquier testamentos, y mandas y codicilos que he hecho y otorgado hasta el día de hoy. Quiero que no valgan ni hagan fe, salv[o] éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga y se cumpla en todo y por todo cómo en él se contiene. En testimonio de lo cual otorgué esta presente carta de testamento ante el escribano público de yuso escritos y testigos.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, cuatro días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años³⁴¹. Testigos que fueron presentes: Alonso Vázquez de Nava, y Gaspar Justiniano, y Luis de Umpierres, y Al^o Núñez y Alonso de Xerez, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él el dicho Alonso de Xerez, el cual lo firmó en el registro.

Por testigo, Alonso de Xerez (*rúbrica*).

³³⁴ Tachado: d.

³³⁵ ¿Es una costumbre, una forma impropia de expresarse o un *lapsus* de redacción?

³³⁶ Tachado: Diego.

³³⁷ Tachado: Diego Donis.

³³⁸ *Sic*.

³³⁹ El escribiente parece haber omitido: Señora.

³⁴⁰ *Sic*.

³⁴¹ Tachado: y.

C21

*Testamento de Agustín Delgado, vecino de La Orotava,
hijo de Juan Delgado, y de María Sánchez; y marido de Inés González.*

4 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 12 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 523r-524r.

³⁴²Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Agustín Delgado, vecino del lugar del Aravtava³⁴³, que es en esta isla de Tenerife, marido legítimo de Inés González, mi mujer, estando sano del cuerpo y de la voluntad, y en todo mi seso, y acuerdo y memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, quiso y tuvo por bien de me la dar, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y mandas de él, porque al presente estoy de partida en esta armada que el señor adelantado³⁴⁴ don Pedro Hernández de Lugo hace para Berbería, porque la muerte es natural a toda criatura, y los peligros y casos de fortuna son muchos que en esta vida acaecen a los hombres. Y yo, queriendo poner mi ánima en la más derecha vía y carrera que yo pueda para me salvar y que Dios la haya de llevar a aquella gloria del Paraíso para que Él³⁴⁵ la crió; y mis herederos queden en paz, acordé hacer éste mis³⁴⁶ testamento y mandas de él en esta manera.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que Él, que la hizo y la redimió por su preciosa sangre, teniendo por abogada a Nuestra Señora la Virgen María, su madre, tenga por bien de la llevar a su santa gloria.

Item mando el cuerpo a la tierra donde fue formado, y que si Dios dispusiere de mí que sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Concepción del dicho lugar del Aravtava³⁴⁷, en mi sepultura.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada y ofrendada de pan, y vino y cera. Y me digan nueve misas los nueve días. Y en fin de los nueve días otra misa cantada y ofrendada de p[an], y vino y cera honestamente. Y se pague lo acostumbrado. Y se me haga y diga un cabo de año, y más que un año todos los domingos y fiestas me ofrenden pan, y vino y cera sobre mi sepultura, y se diga un responso.

Item mando que me digan dos treintanarios: uno cerrado y otro abierto. Uno en el monasterio de San Lorenzo de la Orden de la Orden³⁴⁸ del señor San Francisco, que es en el dicho lugar del Aravtava. Y el abierto en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar p[or] el ánima de mi padre Juan Delgado, que haya santa gloria, y mía. Y que por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que de mis bienes se dé en limosna a la Santa Cruzada, y a la Trinidad y a la Merced, a cada uno, d[ie]z maravedís.

Y para la obra de la dicha iglesia de Nuestra Señora una dob[la].

Y a la ermita de San Sebastián del dicho lugar del Aravtava³⁴⁹ tres reales.

Y a el hospital del dicho lugar un real para la obra.

Y para el dicho monasterio de San Lorenzo, para su obra, media dobla.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria, para s[u] obra, una dobla de oro.

Item mando que se digan por mi ánima a las ánimas de purgatorio tres misas.

Item digo que yo dejo un memorial escrito de mi letra, y firmado de mi nombre, en poder del bachiller Núñez, en el cual queda por extenso todas las cosas que yo debo y la manera cómo las debo, y las cosas que me deben. Mando que aquellas todas se paguen según que en el memorial se contienen, porque son para descargo de mi conciencia. Y que se recabe todo lo que allí dice que se me debe.

Item digo que hago e instituyo, después de pagado las dichas deudas que yo debo y mandas de éste mi testamento, por mi legítimo y universal heredero de todos mis bienes a Juan Delgado, mi hijo e hijo de la dicha Inés González, mi mujer.

Y por cuanto al presente la dicha mi mujer está preñada de tres o cuatro meses, mando que si hijo o hija pariere que aquel o aquella herede juntamente con el dicho mi hijo, por iguales partes, como mis hijos legítimos. Y si por caso el uno de los dichos mis hijos falleciere de esta presente vida dentro de la pupilar edad y de no poder hacer testamento, mando que el otro que quedare vivo herede y haya todos y cualesquier bienes del que así falleciere. Y si el uno a el otro los sustituyo por aquella vía y forma que mejor de derecho hubiere lugar.

³⁴² La mayor parte de este testamento, a excepción de la otorgación y de dos cláusulas añadidas tras ésta, fue escrita de su puño y letra por el propio Agustín Delgado, cómo constatamos por la comparación con la caligrafía de su firma, que conocemos no sólo por la suscrita al pie de este documento sino también por otros ejemplos de la misma. El testamento ocupa las tres primeras páginas de un pliego de papel, habiendo quedado la última en blanco, y presenta un doblez que parece indicar que fue doblado por la mitad. Ello nos lleva a pensar que Agustín Delgado redactó su testamento, doblándolo luego por la mitad para facilitar su traslado al oficio de la escribanía, donde el escribiente redactó la otorgación y las dos últimas cláusulas. La fecha de redacción del testamento debe ser muy próxima a la de su otorgación, como denota el detalle de estar de partida a Berbería en la armada del segundo adelantado. En ese mismo día don Pedro Fernández de Lugo argumentaba en el cabildo de la isla de Tenerife «porque mañana jueves, día cinco de este mes, él se embarca para Berbería contra los moros de armada»: Rosa / Marrero [1986], p. 199. Y el día anterior, otro canario, Alonso Díaz, otorgaba su testamento aduciendo esta misma razón: Corpus documental, c18.

³⁴³ La abreviatura empleada es: Aravt^a.

³⁴⁴ Tachado: que el s.

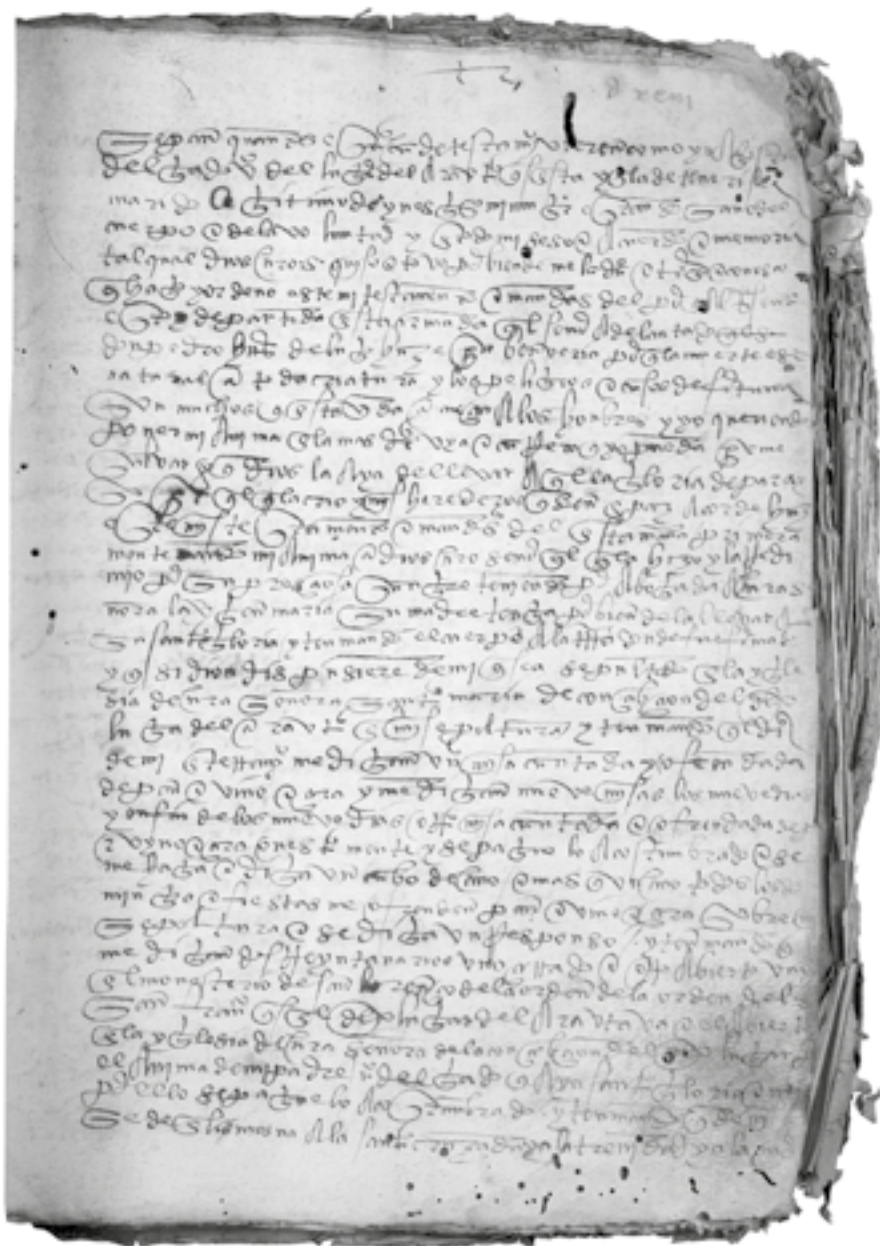
³⁴⁵ Tachado: que.

³⁴⁶ *Sic.*

³⁴⁷ La abreviatura empleada es: Aravt^a.

³⁴⁸ *Sic.*

³⁴⁹ La abreviatura empleada es: Aravt^a.



PRIMERA PÁGINA DEL TESTAMENTO DE AGUSTÍN DELGADO, CANARIO, ESCRITA POR ÉL MISMO DE SU PUÑO Y LETRA

Item para pagar y cumplir éste mis³⁵⁰ testamento y mandas de él dejo por mis albaceas a mi madre³⁵¹ María Sánchez, mujer de Juan de León, y a la dicha mi mujer, y a Juan de Neda, vecinos del dicho lugar del Aravtava. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, les doy todo poder cumplido para cumplir y pagar este dicho mi testamento, con todas sus incidencias, anexidades, y conexidades, e incidencias y dependencias. Y los³⁵² relevo de toda carta de satisfacción, etcétera.

Item digo y mando que después de mi fallecimiento, y pagadas todas las deudas, que todos mis bienes sean partidos conforme a derecho, y la parte que cupiere a los dichos mis hijos la den y entreguen a Michel Gz^o, mi suegro, para que él la tenga, y aumente y acreciente; y sea tutor de los dichos mis hijos. Al cual ruego y pido por merced que acepte la dicha tutela. Y si no la quisiere aceptar que la justicia le compela a que la acepte. Y si por caso Dios dispusiere de dicho mi suegro antes que sea tutor y se partan los dichos mis bienes, para cual³⁵³ lo hayáis, digo y ruego y pido por merced a Hernando Yáñez, maestro de azúcar³⁵⁴, que sea tutor de los dichos mis hijos y tome en sí los dichos mis bienes. Y si no lo quisiere aceptar que la justicia le compela de que la acepte. El cual dicho Hernando Yáñez es el maeso de azúcar³⁵⁵. A los cuales dichos tutores, si necesario es, les doy todo poder cumplido para que usen la dicha tutela.

³⁵⁰ Sic.

³⁵¹ Tachado: y.

³⁵² Tachado: l.

³⁵³ O: «que él». Este pasaje parece algo confuso.

³⁵⁴ «maestro de azúcar» está interlineado.

³⁵⁵ Al interlinearse después su oficio de maestro de azúcar se hizo redundante esta aclaración.

Item digo que revoco, y anulo y caso todo otro cualquier testamento que yo haya hecho, y lo doy por ninguno, y quiero que valga éste mi testamento y última voluntad, y sea firme en todo y por todo según que en él se contiene, y si no valiere por testamento valga por codicillo, o cómo mejor de derecho haya lugar³⁵⁶.

³⁵⁷Hecha la carta de testamento en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en cuatro días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos que fueron presentes: Hernán González, escribano de Sus Majestades³⁵⁸, y Nicolao Pérez, y Jorge Leal, y Francisco de Almonte y Antón Fernández, vecinos y estantes en la dicha isla. Y firmolo de su nombre.

Otrosí, digo que por cargos en que le soy a Pedro Delgado, mi hermano, que le mando que le den un solar que yo he y tengo en el dicho lugar del Arotava, de los que yo hube de Michel de Vera, difunto, frontero de Francisco Gz^o, mi cuñado³⁵⁹, de treinta pies de luengo y treinta de corral. Que tiene por linderos el parral de Antón Gómez, y por otra parte³⁶⁰ los otros dichos solares que yo hube del dicho Michel.

Y, así mismo, mando a la dicha Inés González, todas las alhajas, joyas y preseas de casa que hoy en día tiene de las puertas adentro. Esto de mejoría de lo que debía haber de los dichos bienes

Fecho *ut supra*. Testigos: los dichos.

Agustín Delgado (*rúbrica*).

Por testigo, Hernán González, escribano de Sus Majestades (*rúbrica*).

Jorge Leal³⁶¹ (*señal*).

C22

*Testamento de Salvador Camacho*³⁶² [*canario*]³⁶³.

26 de junio de 1529. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Juan Gutiérrez], ff. 14r-15r.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren [cómo yo], Salvador Camacho, vecino que soy de esta isla de Tenerife, estando enfermo, y sano de la [volun]tad, en toda mi cumplida memoria cual plugo a Dios de me dar. Creyendo [firme]mente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es natural a las personas [...] ninguna se puede de ella escapar. Queriendo poner mi ánima en la má[s] llana carrera de salvación, para que pueda ganar la gloria del Paraíso, para dond[e] fue criada. Y para intercesión de ello tomo por abogada a la gloria³⁶⁴ Virgen María, Nuestra Señora, a la cual humildemente suplico plega de rogar a Dios me per[do]ne mis culpas y pecados. Amén.

Otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su prec[iosa] sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado. Mando que siendo Dios ser[vido] de me llevar de esta vida presente de la enfermedad que tengo, que mi cuerpo sea sep[ul]tado en la iglesia de señor Santiago, en la sepultura que mis albaceas o[rde]naren.

Item mando que el día de mi enterramiento, si hubiere hora, si no otro día siguiente, me diga el cura una misa de cuerpo presente, ofrendada a pan, y vino y cera; y nueve días y cabo de nueve días³⁶⁵, según costumbre en esta dicha isla. Y se pague por lo decir lo que es costumbre.

Item mando que digan por mi ánima dos treintanarios ofrendados: uno abierto y otro cerrado. Y se pague por lo ello lo acostumbrado.

Y mando que digan por mi ánima en la iglesia de señor Santiago dos misas ofrendadas. Y se³⁶⁶ por ellas la limosna acostumbrada.

Mando que se diga y haga por mi ánima el cabo de año, según costumbre en esta isla.

Item mando a la Santa Cruzada y a la Redención de los cautivos, a cada uno, su real. Y a Nuestra Señora la Concepción de este lugar un real para su obra. Y a señor San Sebastián un real. Y a la ermita de señor San Juan medio real para ayuda su obra.

[A]claro que debo lo siguiente.

³⁵⁶ Hasta aquí llega el texto escrito por Agustín Delgado de su puño y letra.

³⁵⁷ A partir de este punto, que corresponde a la otorgación, comienza la parte del documento escrita por Hernán González, el escribano que firma como testigo y que parece actuar como escribiente.

³⁵⁸ Como decíamos más arriba parece actuar como escribiente: Alfaro Hardisson [2000], pp. XIV-XV.

³⁵⁹ Tachado: que.

³⁶⁰ Tachado: s.

³⁶¹ Este nombre y apellido, que glosan la señal, fueron escritos por Agustín Delgado.

³⁶² Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1992], d. 94.

³⁶³ Los parentescos que declara en su testamento nos permiten identificarlo como uno de los hijos de los canarios Pedro Camacho y Catalina Madalena: Cebrián Latasa [2003], p. 146.

³⁶⁴ *Sic*.

³⁶⁵ Tachado: y se pague.

³⁶⁶ *Sic*.

Debo a Gómez García, mercader, vecino de La Orotava, once [d]oblas y media por un contrato público o albalá. Más debo a Juan de Cuenca, vecino de este lugar, catorce reales viejos.

Más debo a Juan de las Cumbres diez reales y medio.

Más debo a Alonso Domínguez, compañero de Pedro Afonso, cinco reales.

Debo a Francisco Yáñez tres reales. Más a Beatriz, negra, veinte maravedís³⁶⁷.

Debo a un mozo que vino de Canaria, que es portugués, un tostón.

Y todas las más deudas que vinieren en buena verdad que yo deba, de cien maravedís abajo con juramento, y de cien maravedís arriba con probanza, mando que se paguen de mis bienes, y todas las demás arriba declaradas.

Aclaro que me deben lo siguiente.

Débeme Pedro Camacho, mi hermano, siete doblas que pagué por él: a Gómez García las seis, y a Diego de Torres la una dobla.

Más me debe Antón Alonso, mi primo, tres doblas: las dos son de servicio que él le hizo este año, y otra de una burrica que le vendí antaño.

Débeme Juan de Vera dos doblas y media que pagué por él a Gómez García, de que tengo carta de lasto, a la cual me remito, lo que en ella pareciere.

Débeme Juan Delgado una dobla que pagué por él. Y más me debe el dicho Juan Delgado diez fanegas de cebada que pagué por él a Monesterio.

Débeme Lucía García dos doblas de cierto lienzo que le di vendido.

Débeme Pedro Vizcaíno diez y nueve reales y medio de una cebada que le vendí.

Débeme Alonso Gutiérrez, que vive en la isla de Canaria, e³⁶⁸ Moya³⁶⁹, nueve meses de servicio, a razón de catorce doblas por año³⁷⁰.

Debo a mi cuñado Roque Martín, cuatro fanegas de trigo que prestó para sembrar. De ellas se descuenten los maravedís que él dijere que me debe de cierta cuenta.

Dejo por mis albaceas y testamentarios, cumplidores y [e]cutores de éste mi testamento, a Pedro Madalena y a Francisco Díaz, [mis (?) tíos³⁷¹, a los cuales³⁷², y a cada uno de ellos *in solidum*, doy pod[er] cumplido para que entren en mis bienes, y vendan los que baste[n para] cumplir éste mi testamento. Y todo lo demás, cumplido y [pa]gado, que quedare y fincare, lo haya y herede mi hermano [Pedro (?) Camacho, el cual dejo e instituyo por mi legítimo heredero³⁷³.

Hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, a veinte seis días del mes de junio de mil y quinientos y vein[te] y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Juan de Agreda, y Pedro Núñez y Francisco Romero el Mozo, vecinos de este dicho lugar; y Francisco de la Roca, el cual firmó por él a su ruego.

Francisco de la Roca (*rúbrica*).

Iohan Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

C23

*Testamento de Rodrigo Hernández, hijo de Rodrigo el Cojo, vecino del Realejo de Taoro*³⁷⁴.

4 de julio de 1529. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Juan Gutiérrez], ff. 19r-20r.

³⁷⁵*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Rodrigo Hernández, hijo de Rodrigo el Cojo, vecino que soy de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo de Taoro, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en toda mi cumplida memoria, cual plugo a Dios de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es natural a las personas. Queriendo poner mi ánima en la más llana carrera de salvación para que pueda ganar la gloria, para donde fue criada. Para intercesión de lo cual tomo por mi abogada a la gloriosa Virgen María, Nuestra Señora, a la cual suplico plega rogar a su precioso hijo me perdone las culpas y pecados. Amén.

Otorgo y conozco que hago éste mi testamento y última voluntad en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Mando que si Dios fuere servido de me llevar de esta enfermedad que tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor Santiago, en la sepultura de mis padres.

³⁶⁷ Tachado: Y todas las m.

³⁶⁸ *Sic*.

³⁶⁹ Tachado: doce.

³⁷⁰ Tachado: Aclaro que tengo los bienes siguientes.

³⁷¹ El extracto no recoge este parentesco de sus albaceas.

³⁷² Tachado: doy.

³⁷³ Sigue un amplio espacio en blanco.

³⁷⁴ Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1992], d. 96.

³⁷⁵ Nota marginal: Hecha.

Mando que el día de mi enterramiento digan por mi ánima una misa de cuerpo presente ofrendada, y me digan nueve días y cabo de nueve días, según costumbre de esta isla. Y se pague por todo ello lo que es costumbre.

Mando que me hagan mi cabo de año según estilo y costumbre de esta isla. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Mando digan por mi ánima un treintanario cerrado y otro abierto. Y lo digan quién mis albaceas mandaren. Y se pague por ello lo que es costumbre.

Digo que debo lo siguiente.

Debo una dobla a Juan Ramallo, que me prestó.

Más debo a Beltrán, mercader, vecino de La Laguna, una dobla y cinco reales viejos.

Mando a los frailes de Santo Domingo una fanega de trigo en limosna.

Más mando a Nuestra Señora Candelaria dos reales. Y digo que le debo otros dos y veinte maravedís.

Mando a Nuestra Señora de la Concepción de este lugar Realejo, y a señor Santiago y a San Sebastián, a cada uno, su real. Y mando a señor San Juan, a su ermita, medio real.

Mando a la Cruzada y Redención de cautivos, a cada una medio real.

Debo a Juan de Cuenca doscientos y setenta maravedís de buena moneda.

Mando que todas las deudas que vinieren en buena verdad que yo deba, que se pague de mis bienes: de cien maravedís abajo con juramento, y desde arriba con probanza.

Más debo a Juan de Cuenca tres doblas de cierto paño que me vendió.

Más debo a Afonso Domínguez veinte y ocho maravedís.

Debo a Paiba doce maravedís.

Más debo a Nuestra Señora del Cabo de Espichel tres veintenes.

Digo que yo debo a Juan de Cuenca ciertos maravedís demás de los susodichos maravedís por un albalá, con cargo que me tome en cuenta lo que le he dado.

Y lo demás y todas las deudas arriba contenidas se pague de mis bienes.

Dejo por mis albaceas y testamentarios a mi padre y madre. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy todo poder cumplido para que entren en mis bienes, y vendan los que bastaren para cumplir éste mi testamento.

Y cumplido y pagado, todos los más bienes que remanecieren quiero que los haya y herede mi hija Lucía, a la cual dejo e instituyo por mi legítima heredera, para que herede todos mis bienes muebles, y raíces y semovientes.

Y por éste mi testamento y última voluntad revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos, mandas, legatos que yo haya hecho, los cuales quiero que no valgan, sino éste que ahora otorgo, el cual quiero que valga por testamento o codicilio, o por la mejor forma y manera que lugar haya en derecho, porque así es mi determinada voluntad.

Hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, a cuatro días del mes de julio de mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos: Juan de Cuenca, y Pedro Núñez y Francisco Yánez, vecinos de este dicho lugar. Y³⁷⁶ firmolo de su³⁷⁷.

(Señal)³⁷⁸

Ioan³⁷⁹ Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

C24

*Testamento de Lucía Hernández, esposa de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo de Taoro*³⁸⁰.

31 de diciembre de 1529. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Juan Gutiérrez], ff. 142r-143v.

³⁸¹*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Lucía Hernández, mujer de Rodrigo el Cojo, vecina que soy de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo de Taoro, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en toda mi cumplida memoria, cual plugo a Dios de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es natural a las personas. Queriendo poner mi ánima en la más llana carrera de salvación para que pueda ganar la gloria, para donde fue criada; otorgo y conozco que hago éste mi testamento y última voluntad en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Mando que si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepul[tad]o en la iglesia de señor San Francisco de La Orotava. Y mando que me entierren con el hábito de señor San Francisco. Y ruego al guardián del dicho monasterio que me³⁸² en limosna un hábito, y mando que se lo paguen de mis bienes, nuevo.

³⁷⁶ Tachado: dijo.

³⁷⁷ *Sic*.

³⁷⁸ Interpretamos que ésta es la señal del testador.

³⁷⁹ *Sic*.

³⁸⁰ Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1992], d. 260.

³⁸¹ Notas marginales: Testamento de Lucía Hernández / Hecha.

³⁸² El escribiente parece haber omitido: dé.

Item mando que el día de mi enterramiento, u otro día siguiente, digan los dichos frailes una misa cantada, con su vigilia, cómo es costumbre en esta isla. Y por ello se le pague a su mayordomo la limosna acostumbrada.

Item me digan mis nueve [d]ías, y cabo de nueve días y cabo de año según costumbre en esta isla. Todo lo cual digan el guardián y f[r]ailes de la dicha iglesia. Y se pague por ello a su mayordomo la limosna acostumbrada.

Item mando digan por mi ánima los frailes y guardián del dicho monasterio dos treintanarios: uno abierto y otro cerrado. Y por los decir se pague a su mayordomo la limosna acostumbrada. Digo, todo se diga en el dicho monasterio de lugar Arotava.

Item mando me diga³⁸³ el cura de este lugar Realejo el día que falleciere, u otro día siguiente, una misa cantada con su vigilia. Y por que salgan acompañando mi cuerpo camino de La Orotava con la cruz se le paguen sus derechos, y por la misa lo que es costumbre.

Mando a la Cruzada y Redención de cautivos, a cada una dos reales viejos.

Mando que se pague de mis bienes a la Nuestra Señora de Encarnación de este lugar Realejo una dobla que le debo y soy en cargo.

Mando a Nuestra Señora [d]e la Concepción de este lugar un real, y otro a señor Santiago y otro a señor San Sebastián en limosna.

Mando den a un pobre una camisa de mi cuerpo, la mejor, por amor de Dios.

Aclaración de bienes.

Tengo una viña en este lugar del Realejo, que linda con viña de Francisco Duramas y con la hacienda del adelantado.

Item tengo abajo de San Sebastián cuarenta o cincuenta fanegadas de tierra. Que l[in]dan co[n] tierras de Alonso Díaz de Cartaya y otros linderos.

Item tengo tres pedazos de v[í]n[ia] en el barranco entre los Realejos, que lindan con viña de Alborno y del adelantado.

Y una esclava morisca que se llama Catalina.

Item las casas de mi morada, con otras abajo de ellas.

Y más ciertos bienes muebles de casa, todos los cuales [s]on míos y de Rodrigo el Cojo, mi marido, que los ganamos ambos a dos.

Dejo por mis albaceas, y testamentarios, cumplidores y ejecutores de éste mi testamento a Alonso Díaz y a Francisca Díaz, su mujer, vecinos de este lugar. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy todo poder cumplido, según que de derecho se requiere, para que entren en mis bienes, y vendan los que basten para cumplir éste mi testamento.

Y cumplido y pagado, todos los bienes que fincaren y remanecieren quiero que los hayan y hereden por iguales partes, tanto el uno como el otro, a Lucía, hija de Rodrigo Hernández, mi hijo, difunto; y a Catalina, y a Francisca e Isabel, mis hijos legítimos y del dicho Rodrigo el Cojo, mi marido. A los cuales dejo, instituyo y nombro por mis legítimos y universales [her]ederos, cómo de hecho y de derecho lo son, para que hereden todos mis bienes muebles, y raíces y semovientes.

Y por este testamento y última voluntad revoco, y anulo, y doy p[or] nin]gunos, y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos, mandas, legatos, codicilos que yo ahora haya hecho, que no quiero que valgan, sino éste que yo ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por testamento, o codicilio, o postrimera voluntad o de la forma y manera que mejor haya lugar en derecho.

Hecha la carta en este lugar del Realejo de Taoro, que es en esta isla de Tenerife, a treinta y un días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta años³⁸⁴. Testigos que fueron presentes a lo sudodicho: Diego de Torres, y Juan Duramas, y Fernando Guanarteme, y Pedro Afonso y³⁸⁵ Alonso Díaz. Y f[irm]ó el dicho Juan Duramas por la susodicha, y Diego Díaz que firmó asimis[mo], vecinos de este lugar.

Por testigo, Diego Díaz (*rúbrica*).

Juan Doramas (*señal*).

Iohan Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).



³⁸³ Tachado: n.

³⁸⁴ Nos inclinamos a pensar que, siguiendo la práctica habitual, el escribano cambió el año en Navidad.

³⁸⁵ Tachado: Diego Di.

*Testamento de Alonso Sánchez, canario, vecino del Realejo de Taoro, marido de Francisca Beltrán*³⁸⁶.

13 de abril de 1530. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Juan Gutiérrez], ff. 18r-18v.

³⁸⁷*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vi[eren cómo yo], Alonso Sánchez, canario, vecino que soy de este lugar del Realejo de Taor[o, que es] en esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en toda mi cumplida memoria, cual plugo a Dios de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural a las personas. Queriendo poner mi ánima en la más llana carrera de salvación para que pueda ganar la gloria del Paíso³⁸⁸, para donde fue criada. Para remedio de lo cual tomo por abogada a la gloriosa Virgen María, Nuestra Señora. Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado. Mando que si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señor Santiago de este lugar, en la sepultura de la de Hernando Guanarteme.

Mando que el día de mi enterramiento, u otro día, digan³⁸⁹ por mi ánima el cura de señor Santiago de este lugar una misa cantada con su vigilia, cómo es costumbre en esta isla. Y se pague por ello lo que es costumbre.

Item mando que me digan en la dicha iglesia el cura de ella mis nueve días, y cabo de nueve días³⁹⁰ y cabo de año, cómo es costumbre en esta isla. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Mando a el señor Santiago de este lugar del Realejo dos reales viejos para su obra.

Mando a la Cruzada y Redención de cautivos, a cada una medio real.

Con lo cual todo suplico a mi Señor Jesucristo se contente para en satisfacción de mis culpas y pecados, pues no tengo bienes con que pueda hacer más bien por mi ánima³⁹¹.

Aclaro que debo lo siguiente.

A Pedro Donis treinta y dos reales o treinta y tres.

Más debo a Diego Romero veinte y dos reales de cierto lienzo.

A Hernando Romero lo del alquiler de esta casa, que es a real y medio [ca]da mes, lo que en ella he morado.

Debo a señora Santa Catalina dobla y media³⁹².

Todo lo cual mando se pague de mis bienes.

Más debo a Nuño Hernández media fanega de trigo o cinco reales.

Y a Francisco Romero³⁹³ Viejo otra media a tres reales y medio.

Aclaro que tengo treinta cabras que di a renta a Al^o García, guanche. Débeme de renta setenta cabritos buenos, que sean de recibir, para esta Pascua. Y hame de volver las cabras por Todos Santos de este año preñadas. Está de ello un conocimiento en poder de Rodrigo de Fuentes.

Tengo en Abona treinta cabras chicas y grandes de mi marca. Hay tres o cuatro que no tienen marca, en Abona.

Tengo treinta³⁹⁴ garañones de dos años y de abajo de mi hierro, que andan en Abona. Tengo una caja de cedro que tiene en Abona Juan Enríquez. Tengo en Abona una cueva con su cerradura y una farpan[d]ella (?).

Todo lo cual mando se recoja, y se cobren las cabras y cabritos a sus tiempos.

Dejo por mis albaceas a Gonzalo Pérez, y a Rodrigo de Fuentes, mi cuñado. A los cuales doy³⁹⁵ todo mi poder cumplido para que entren en mis bienes y vendan los que basten para cumplir este testamento.

Y cumplido, todo lo al [que] fincare y remaneciére mando que lo hayan y hereden mi mujer Francisca Beltrán, y mis hijos y suyos Lucía, y Beatriz y Juan. A los cuales doy³⁹⁶ dejo, ins[tituyo] y nombro por mis legítimos herederos para que hereden todos mis bienes muebles, y raíces y semovientes.

Y por éste mi testamento revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos que yo haya hecho, que no quiero que valgan, sino éste.

Que es hecho en El Realejo de Taoro, a trece días del mes de abril de mil y quinientos y treinta años. Testigos que fueron presentes: Francisco Romero, que firmó; y Gonzalo Pérez y Francisco García, aperador de Vergara, vecinos de esta isla.

Francisco Romero (*rúbrica*).

Iohan Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

³⁸⁶ Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1992], d. 187.

³⁸⁷ Notas marginales: Testamento de Alonso Sánchez / Hecha.

³⁸⁸ *Sic*.

³⁸⁹ *Sic*.

³⁹⁰ Tachado: seg.

³⁹¹ Esta cláusula es insólita.

³⁹² Tachado: que..

³⁹³ La abreviatura empleada es: R^o.

³⁹⁴ Enmendado sobre: tres garañones.

³⁹⁵ Enmendado sobre: deajo.

³⁹⁶ Tachado: todo poder cumplido como de derecho se requiere.

Real provisión ordenando se reciba la información testifical que sobre su hidalguía ofrece Agustín Delgado, vecino de Tenerife.

2 de marzo de 1531. Granada.

Archivo de la Real Chancillería de Granada, Real Audiencia y Chancillería de Granada, caja 5.092, pieza 56.

Para que Juan de Landa y o Juan de Monserrat, receptores, o cualquier de ello[s]³⁹⁷, juntamente con la³⁹⁸ justicia tomen cierta información a pedimento de Agustín Delgado³⁹⁹ cerca los impedimentos⁴⁰⁰ que tienen ciertos testigos por su parte nombrados sobre su hidalguía.

⁴⁰¹Don Carlos y doña Juana, etcétera, a vos, Juan de Landa y Juan de Monserrate, nuestros escribanos y receptores en la nuestra audiencia, y a cada uno de vos que con ésta nuestra carta fuere requerido, salud y gracia.

Sepades que pleito está pendiente en la nuestra corte y chancillería que reside en la ciudad de Granada, ante los nuestros alcaldes de los hijosdalgo y notario del Andaluc[ía], entre Agustín Delgado, vecino de la isla de Tenerife, y su procurador, en su nombre, de la una parte; y el licenciado Francisco de Vargas, nuestro procurador fiscal, por el interese de nuestros reales pechos y derechos; y el concejo, justicia, regidores, oficiales y omes buenos de la dicha isla de Tenerife⁴⁰², en su ausencia y rebeldía de la otra; sobre razón que el dicho Agustín Delgado⁴⁰³ pareció ante los dichos nuestros alcaldes y notario⁴⁰⁴, y presentó ante ellos una petición en que en efecto les pidió que por cuanto él era caballero y ome hijodalgo notorio⁴⁰⁵, e hijo, y nieto y bisnieto de caballeros omes hijosdalgo notorios, y libre y exento de pechar y contribuir en los pechos de pecheros; y tenía testigos con que probar su intención; y porque la dicha isla era libre, y no había⁴⁰⁶ ni se pagaban pechos algunos, y por esto no le podían demandar que pechase.

Y los⁴⁰⁷ testigos con quién podía probar su hidalguía, que eran⁴⁰⁸ Catalina Méndez, y Rodrigo el Cojo, y María de Moya, y Hernando Guanayteme⁴⁰⁹, y Pedro Madalena, y Constanza Madalena, su mujer; y Pedro Delgado el Viejo, y Cristóbal Delgado el Viejo, y Juan Bermudo, y Juan Ballestero, y Juan Redondo, y Pedro Gaitán, y Juan de Riberol, y Hernando de Vera, y la mujer de Maciot de Betancor, ya difunto; y Hernán Sánchez, y Catalina de Guzmán, e Inés Téllez, todos vecinos de la isla de la Gran Canaria; los cuales⁴¹⁰ eran tan viejos, y tenían tales enfermedades, que se esperaba morir brevemente y⁴¹¹ después no tendría con quién probar la dicha su hidalguía, y podría perder su derecho, que les pedía le mandasen dar nuestra carta y provisión para que un receptor de la dicha nuestra audiencia tomase y recibiese los dichos⁴¹² y deposiciones de los dichos testigos a *perpetua rei* memoria⁴¹³, como más largo en su petición se contiene⁴¹⁴.

Sobre lo cual por los dichos nuestros alcaldes y notario fue dada nuestra carta de emplazamiento contra el concejo de la dicha isla para que dentro de cierto término enviase a su procurador en seguimiento de lo susodicho, y a decir lo que viesen que les convenía en guarda de su derecho. Y fue⁴¹⁵ dado traslado de la dicha petición al dicho nuestro fiscal.

La cual dicha carta de emplazamiento parece que fue notificada al concejo, justicia y regidores de la dicha isla, y no parece que enviase a su procurador en seguimiento de lo susodicho. Y por el dicho nuestro fiscal fue dicho y alegado contra el dicho pedimento, y sobre ello fue el dicho pleito contenido en ausencia y rebeldía del⁴¹⁶ concejo de la dicha isla.

Y, por los dichos nuestros alcaldes y notario visto, fue⁴¹⁷ mandado a la parte del dicho Agustín Delgado que diese información de los impedimentos de los dichos testigos. Y para ello fue por ellos acordado que debíamos mandar dar ésta nuestra carta para vos, los dichos nuestros escribanos y receptores, y para cada uno y cualquier de vos, en la dicha razón.

³⁹⁷ Tachado: tome cierta.

³⁹⁸ Tachado: teniente de gobernador de la isla de Tenerife <la Gran Canaria> tome.

³⁹⁹ Tachado: sobre.

⁴⁰⁰ Tachado: de ciertos testigos.

⁴⁰¹ Notas marginales: 1531 / Canarias / Derechos IX / Sobre la hidalguía de Agustín Delgado / Hidalguía / Civil (ninguna de estas notas es de época).

⁴⁰² Tachado: y su procurador, en su nombre, de la ot.

⁴⁰³ Tachado: pidió an.

⁴⁰⁴ Tachado: y les p.

⁴⁰⁵ Tachado: de padre.

⁴⁰⁶ Tachado: pechos.

⁴⁰⁷ Tachado: d.

⁴⁰⁸ Tachado: muy viejos y enfermos, y se temía que se le morirían, que le pedía mandase.

⁴⁰⁹ *Sic.*

⁴¹⁰ Tachado: h.

⁴¹¹ Tachado: y.

⁴¹² Tachado: de los dichos.

⁴¹³ Tachado: o que sobre ello proveye.

⁴¹⁴ Enmendado sobre: contenía.

⁴¹⁵ Tachado: mandado dar.

⁴¹⁶ Tachado: dicho con.

⁴¹⁷ Tachado: acordado que debíamos mandar dar esta.

Y Nos tuvimoslo por bien, por que os mandamos que si la parte del dicho Agustín Delgado pareciere ante vos, o cualquier de vos, y os requiriere con ésta nuestra carta, vayáis a la dicha isla de la Gran Canaria, donde están los dichos testigos; y os juntéis con⁴¹⁸ un juez o alcalde de ella⁴¹⁹, al cual mandamos, so pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedís para la nuestra cámara y fisco, en los cuales le condenamos y habemos por condenado lo contrario haciendo, que se junte luego con vos, y así lo haga y cumpla.

Y así, con vos junto, y no el uno sin el otro, toméis y recibáis juramento en forma debida de derecho de los testigos que ante vosotros por parte del dicho Agustín Delgado fueren presentados para información de los impedimentos que tienen los dichos testigos de suso declarados, y sus dichos y deposiciones por sí y sobre sí, secreta y apartadamente, preguntándoles por las preguntas del interrogatorio que por su parte os fuere presentado. Y lo que así dijeren y depusieren, escrito en limpio, y signado con vuestro signo, y cerrado y sellado en pública forma, en manera que haga fe, lo dad y entregad a la parte del dicho Agustín Delgado para que lo puede traer y presentar ante los dichos nuestros alcaldes y notario, para que por ellos visto hagan en el dicho negocio lo que fuere justicia.

Y⁴²⁰ es nuestra merced, y mandamos, que hayáis y llevéis de salario para vuestra costa y mantenimiento en cada un día de los que os ocupareis y en ir y hacer lo susodicho, así días ferriados como no ferriados, ciento y veinte maravedís, demás y allende de los derechos de la escritura que diereis signada, y de presentación de esta nuestra carta, y testigos y de otros autos que ante vos pasaren.

El cual dicho vuestro salario mandamos que hayáis, y llevéis y os sea pagado por parte del dicho Agustín Delgado⁴²¹ para lo cual todo que dicho es. Y para haber y cobrar el dicho vuestro salario y derechos, y hacer sobre ello todas las premias, peticiones, ejecuciones de bienes que se requieran y necesarias sean⁴²², por ésta nuestra carta os damos poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias. Y los unos ni los otros no hagáis ende al, etcétera.

Dada en la ciudad de Granada, a dos días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y un años.

Libraronla el doctor Mexía y licenciado Morillas, alcaldes, y el licenciado Herrera, notario.

C27

Testamento de Pedro Delgado, canario, vecino del Realejo de Taoro.

17 de octubre de 1533.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales [escribanía de Alonso de Monasterio]⁴²³,
3.361, d. 449 numeración romana.

YHS⁴²⁴

⁴²⁵*In Dei Nomine.* Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Delgado, natural de Gran Canaria, vecino de esta isla en el lugar del Realejo de Tahoro, estando, como estoy, enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento, cual Dios, mi Señor⁴²⁶ Jesucristo, me lo quiso dar; ordeno y establezco éste mi testamento, y última y postrimera voluntad a honor de Dios y de su bendita madre, a la cual tomo por a[b]ogada ante su precioso hijo.

Y digo y mando mi ánima a Dios Padre todopoderoso, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y mando el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios me llevare de esta presente vida de la enfermedad que hoy día tengo, mi cuerpo sea sepul[t]ado en S[a]ntiago del Realejo de Ar[ri]ba, en medio de la iglesia.

Item mando me digan misa de enterramiento cantada si aquel día hubiere lugar; y si no otro día siguiente. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que me digan nueve días en la dicha iglesia de señor Santiago. Por ello paguen lo a[co]stumbrado.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos un real.

Lo que debo es lo siguiente.

Debo a Monaste[r]i[o] una dobla y es el plaz[o] p[a]s[ado]. Mando que s[e] l[e] pague de mis bienes.

Item debo a el Amarillo cuatro doblas, plazo pasado. Mando que se le paguen de mis bienes.

Debo a Andrés, que es alguacil, lo que pareciere por un albalá mío. Mando que se le pague.

⁴¹⁸ Tachado: l.

⁴¹⁹ Tachado: y así juntos y no el.

⁴²⁰ Tachado: mandar.

⁴²¹ Tachado: para lo.

⁴²² Tachado: vo.

⁴²³ Este testamento y otro que en 1532 hizo Vicente Martín, vecino del Realejo (d. 271), fueron otorgados ante el escribano público Alonso de Monasterio, y posteriormente cosidos y foliados en un protocolo de Juan Vizcaino correspondiente al año 1540. Ambos escribanos lo fueron del término de Los Realejos.

⁴²⁴ Esta invocación fue escrita de su puño y letra por el escribano Alonso de Monasterio, pero no el resto del testamento.

⁴²⁵ Nota marginal: «S[ac]ose el traslado». Este testamento fue escrito en un pliego que presenta un dobléz en su mitad, lo que indica que fue doblado para guardarlo o transportarlo.

⁴²⁶ Tachado: Cristo.

Los bienes que tengo son los siguiant[es].

Tengo unas tierras en Ycode, a las tier[r]as de los Canarios, que me tiene Antonio Joven. Linderos: Asensio Martín. Que caben sesenta fanegas de trigo. Mando que de estas tierras sobredichas se den a Asensio Martín por cargos y buenas [o]bras que de él he recibido el quinto y el tercio de ellas. Y lo demás [here]den y hayan mis hijos Francisco Delgado, y Antón Delgado, y Juan Delgado y María Delgad[a] por iguales partes.

Item dejo una manta, y una berni[a] vieja, y un sayo y una camisa. Mando que lo hayan los dichos mis hijos e hija.

Item dejo por mi albacea y testamentario de éste mi testamento, para que él cumpla l[o] contenido en éste mi testamento⁴²⁷, a Asensio Martín, [pa]ra que él cumpla lo contenido en éste mi test[a]mento. Al cual le doy [to]do poder cumplido, ta[l] cual en tal caso se r[eq]uiere.

Testigos [que] fueron presentes a todo lo que di[cho es]: Hernando Gua[d]ar[t]eme, y Rodrigo de F[u]entes, y Diego Yáñez y Cristóbal Sánchez. Y porque el dicho no sabía escribir rogó a Rodrigo de Fuentes, sacristán de este dicho lugar, lo firmase por testigo. Hecho hoy⁴²⁸, diez y siete días del mes de octubre del año de mil y quinientos y treinta y tres años. Firmolo Rodrigo de Fuentes por testigo.

Rodrigo de Fuentes (*rúbrica*).

Alonso de Monasterio, escribano público (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*)⁴²⁹.

No pasó ante mí⁴³⁰.

C28

Testamento de Pedro Madaleno, marido de Constanza Hernández.

1534.

BMCSCT: Fondo documental, caja 80-4/4 (*Citas de testamentos, cartas de dote, y algunos otros documentos antiguos que se hallan en la 1ª escribanía pública extranumeraria de la villa de La Orotava, que es la de don Francisco Vivas y Paz. Copiadas de un antiguo manuscrito de don Juan Nuñez de la Peña*⁴³¹), f. 28r.

Pedro Magdalena⁴³², marido de Constanza Hernández, y tío de Pedro Camacho, vecino del Realejo, testamento. Fue antes casado con Isabel García. Hijo: Rodrigo Pérez. 24⁴³³.

C29

Testamento de Constanza Fernández de Madalena, esposa de Pedro de Madalena.

Hacia 1534⁴³⁴.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359, d. 2 numeración arábica.

[En el Nombre de Dios. A]mén.

Sean cuantos esta carta d[e] testamento vieren cómo] yo, Co[nstanza] Fernández de Madalena, natura[l] de Cana]ria, [m]uj[er de Pedro] de Madalena, vecina que soy d[el Rea]lejo de Taoro, est[an]do enferma del cuerpo y s[ana de la] v[olunta]d, y en [mi] seso y entendimiento ta[l] cual lo] tuvo p[o]r [b]ien de [me dar]. Y creyendo, cómo cre[o, bien (?) y firme]mente en [l]a S[a]ntísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Sa[n]to, tres] personas y un solo dios verdadero, segú[n] que lo tiene [la] Santa Madre Iglesia de Roma. Que ruego y pido a l[a ...] sacra-t[is]ima madre de Dios, Nuestra Señora, que qui[era ro]gar a su bendito hijo Jesucristo, Nuestro Señor, que me qui[era] perdonar mis cu[l]pas y pecados, y al tiempo [d]e mi fallecimiento q[uiera] llevar mi áni[m]a a su santo reino. Amén. Otorgo y [conozco] que hago y ordeno mi testamento, y mandas en él contenidas, en la mane[ra] siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y r[edimió] por su preciosa sangre. Y el cu[er]po a la tierra, donde f[ue for]mado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios me llevare de esta presente vida, qu[e mi] cuerpo sea sepult[a]do en la iglesia de Nuestra Señora de la Con[cepción] de este lugar del Realejo de Abajo, en una sepultura mía [que ten]go dentro d[e] la dicha iglesia, que está señalada y pegada a las [gra]das del altar principal de Nuestra Señora, a la mano derecha, j[unto] del

⁴²⁷ Tachado: al cual le doy.

⁴²⁸ No se indica el lugar de otorgación.

⁴²⁹ Estas firma y rúbrica fueron tachadas.

⁴³⁰ Esta nota fue escrita de su puño y letra por el escribano Juan Vizcaíno. Al incluir este testamento en uno de sus protocolos debió de firmarlo movido por la costumbre y la rutina, para después rectificar, tachar su firma y añadir esta nota al percatarse de que había sido otorgado ante su predecesor en el oficio de Los Realejos.

⁴³¹ Título de la portadilla de este manuscrito.

⁴³² *Sic*.

⁴³³ Esta cifra indica el folio. Esta cita corresponde a un protocolo notarial que no se conserva.

⁴³⁴ Esta fecha es una aproximación basada en la datación del protocolo notarial donde se halla cosido este testamento.

sagrario. Y que el día d[e] mi enterramiento me digan [una (?) misa] de cuerpo presente cantada y ofrendada de [p]an, y vino y [cera], con su vigilia. Y paguen por lo decir lo decir⁴³⁵ el cura de la [iglesia (?)] lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia mis nueve días y [cabo] de nueve días, ofrendado de pan, y vino y cera. Y paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que se me diga mi cabo de año ofrendado. Y pag[uen] por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan cuatro treintanarios: dos abiertos y dos [cerrados]. Los dos cerrados en señor San Francisco d[e]l Arabtava. Y los do[s abier]tos⁴³⁶, el uno en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concep[ción] de dich[o lu]gar, y el otro en la iglesia de señor Santiago del [Realejo] de [A]rri[ba], de las misas de Santo Amador. Y se pague [...] lo acostumbrado.

[Item] mando a la iglesia de Nuestra Señora [...] un real.

[Item mando] a señor San Sebastián un [real]. Páguese [...] i]glesia.

[Item man]do a la iglesia de Nuestra Señora d[e] la Concepción de este [dicho (?)] lugar, para la obra de dicha iglesia, doscie[n]tos [m]aravedís.

[It]em mando a la iglesia de señor Santiago dos reales.

[I]tem mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos [y a la] Trinidad medio real.

Item al hospital del Arabtava, de la Trinidad, una fanega [d]e trigo.

[I]tem⁴³⁷ digo que las [de]udas que debo son las siguientes.

[Pri]meramente, debo a Juan de las Cumbres tres doblas de resto de cierta ropa que de él tomé. Mando que le las paguen de mis [b]ienes.

[I]tem digo que debo a un hombre, criado que fue de Antonio Joven, que [n]o sé su nombre, y me parece que se dice Lorenzo⁴³⁸, quince reales [d]e resto de veinte que le debía. Mando que se paguen de mis [b]ienes.

[I]tem mando que todas las deud[a]s que pareci[er]en que debo yo juntamente con mi marido Pedro de Madalena, que se paguen de [por] medio de mis bienes, pareciendo por escrituras autén[t]icas, y albaes y contratos que se deba dar fe a ellas.

Y⁴³⁹ mando que cualquier persona que pareciere que yo le deba dineros, que jurándolo en forma debida de derecho, hasta cien maravedís se le [pa]guen de mis bienes; y de allí para arriba mostrándolo y probándolo se le pague.

Item digo que no se me acuerda que⁴⁴⁰ me deban deuda alguna. Si pareciere que se me deba algunas deudas, mando que se [co]mbren.

[I]tem declaro que yo y mi marido Pedro de Madalena tenemos los bienes [si]guientes.

[Pri]meramente, tres esclavos: dos negros y una morisca que se dice: Susana; y los negros: el uno Antón y el otro Mateo. Digo y [de]claro que la dicha Susana, morisca, es mía de mi parte. Y [Antón]n es d[e] dicho mi marido. Y Mateo es de ambos a dos. Mando que si yo falleciere⁴⁴¹.

C30

*Testamento de María de Moya, vecina del Realejo de Abajo, viuda de Pedro Camp[...] (?)*⁴⁴².

20 de agosto de 1534. El Realejo de Abajo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,359 [escribanía de Alonso de Monasterio], d. 6 numeración arábiga.

⁴⁴³Sepan cuantos e[sta carta de] mandas, [testamento y última] voluntad v[ieren cómo] yo, M[aría de Mo]ya, muj[er de ...] dif[unto, que] Dios haya, vecina que soy de est[a ... is]la en el luga[r del Rea]lejo de Abaj[o], otorgo y conozco que [ha]g[o y] ordeno éste [mi (?) tes]tamento y postrimera voluntad a ser[vicio] de Dios, Nuestro [Señor], y de Nuestra Se[ñ]ora la Virgen Santa Marí[a], a quién yo [tomo (?)] por señora y abogada en todos [m]is hechos. Creye[ndo], cómo creo, en la Santísima Tri[n]ida[d]: Padre, e Hijo y [Es]píritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdad[ero]. Y creyendo, cómo creo, todo aquello que tiene y cree la S[anta] Madre Iglesia.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Redentor y S[eñor] Jesucristo, que la co[m]pró y redimió por su preciosa [san]gre. Y el cuerpo a l[a] tierra, donde fue formado.

Mando que mi cu[er]po sea sepultado en la iglesia de N[uestra] Señora de la Concepción de este lugar del Realejo de [A]bajo, dentro de la capilla, de la mano izquierda, a la parte donde está el Santísimo Sacramento, donde se l[ee] el Evangelio. Y se pague por la sepultura lo acostumbrado⁴⁴⁴.

⁴³⁵ Tachado: lo.

⁴³⁶ Tachado: en.

⁴³⁷ Tachado: mando.

⁴³⁸ Enmendado sobre: Alonso.

⁴³⁹ Tachado: que.

⁴⁴⁰ Tachado: deba deuda.

⁴⁴¹ El testamento acaba aquí, en el vuelto del folio, faltando la continuación, que debía estar en otro pliego, que se ha perdido.

⁴⁴² José Antonio Cebrián cita otro testamento que María de Moya habría otorgado en 1529 ante el escribano público Antón de Vallejo, y que no hemos localizado: Cebrián Latasa [2003], p. 292.

⁴⁴³ Este testamento se halla muy deteriorado, tiene algunas partes fragmentadas y se ha perdido parte del texto, lo que explica las dificultades y dudas que nos ha presentado su transcripción.

⁴⁴⁴ Tachado: y que.

Item mando que me sea dado el hábito de señor San Francisco, en el cual quiero espirar por ganar las indulgencias y perdones. Y mando que se pague por el dicho hábito cuatro doblas.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada ofrendada de pan, y vino y cera. Y que si mi cuerpo no pudier[c] ser presente se dig[a] otro día. Y más me hagan mi novenario, y fin de novenario y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

[Item] mando que todos los domi[ngos ...] ofrenden pan, y vi[no y cera (?)] ...]

[Item] mando a la de Santi[ago ...].

[...] ⁴⁴⁵

[It]e[m] mando a la Santa [Cruzada die]z maravedís.

[It]e[m] mando para l[a obra] [de] la iglesia de Nuestr[a S]eñ[ora] de l[a Concep]ción de est[e lu]gar del Realejo de Abajo doc[e do]blas, que son [s]eis mil maravedís de esta moneda.

Item mando a la igl[esi]a de señor Santiago dos reales viejos.

Item mando a la ermita de Nuestra Señora [de] la Encarnación, que es entre este lugar [del] Realejo de Abajo y del de Arriba, un real.

Item mando para la obra y ornamentos de la ermita de señor San ⁴⁴⁶ Sebastián de este lugar un real.

Item mando que se dé a la iglesia y ermita de señora Santa Catalina del malpaís un real nuevo.

Item mando a la obra de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de La Laguna un real.

Item mando para la obra y ermita del señor San Juan que es al malpaís, si se hiciere, un real.

Item mando a la ermita ⁴⁴⁷, para la obra de la ermita de señor Santo Antón de Acentejo un real nuevo.

Mando que paguen a ⁴⁴⁸ Diego Xuárez ⁴⁴⁹ todo lo que pareciere que yo le debo de una frezada, y c[er]to paño y lienzo que yo de él tomé y en mi nombre fue tomado. La razón de lo cual sabe L[ui]s de Castro y su mujer. Ellos lo declararán.

Item mando que paguen a Inés Gomera, madre de Inés Martínez, que vivió con el catalán, que le debo.

[Item (?)] mando (?) que (?) pa]guen a Inés Delgada una [...] que (?) le (?) de]bo.

Ite[m] mando] que diga[n po]r [el] ánima de Martín Na[rrices (?)], mi herman[o], dos treintanari[os, e] un[o] cerrado y e[l] otro (?)] abierto, en el monasterio [del] señor San Francis[co del (?)] lugar del Arabtava, porque [c]o[m]fieso que le soy [...] (?)] mucho cargo.

Item mando que paguen todo lo que p[a]reciere que yo debo [en (?) cual]quier manera.

Item mando que cobren ⁴⁵⁰ la renta de trigo de mis tierras [de] Ycode, que me deben mis arrendadores confor[me] a la (?)] escritura que está ante Monasterio, escribano público de este lugar [del] Realejo y otros cualesquier escribanos. La razón d[e lo] cual sabe Rodrigo Fernández, mi sobrino.

Item digo que ⁴⁵¹ no se me acuerda que se me deba alg[una cosa (?)], pero digo que si alg[u]na cosa me deben que no s[e] me acuerde, que yo lo perdono a los que me lo debieren. Especialmente a Agustín de León, mi entenado, le perdono lo que me debiere.

Item digo que yo tengo unas casas en este lugar del Realejo] de Abajo, donde al presente yo vivo y estoy, con un corral. Que alindan con las casas de Francisco Doramas de la parte de abaj[o]; y por la parte de arriba casas de Antón Joven; y por parte del corral corral de Luis de Castro y tierras del adelantado; y por delan[te] la calle rea[l]. Mando estas dichas casas a María de Torres, mujer de Luis de Castro, y a Susana, su hija de María de Torres. Que par[t]an de por medi[o], que tanto lleve la una como la otra. Y mando, por l[es] quitar de diferencia, si no se concertaren, que se p[ar]tan de por medio, y Dios delante echen suert[es] entre sí para que cada una haya su mitad de las d[ichas] casas. La cual mandoles ⁴⁵² pago por muchos y buenos ser[vicios] que me han hecho y de las dich[as he (?)] recibido (?) ... ha]go gracia y donación irre[vocable ...]s en descargo de mi conci[encia].

[Item] mando a la dicha [S]usana, hija de l[a dicha María] de [Torres ...] cajas, peq[ueña]s que yo ten[go], para que s[ean su]yas, en descargo [de] mi conciencia por bueno[s servi]cios que me h[ic]e] h[ic]e]ho.

Item mando la ren[ta] del trigo que rent[a]ren mis tierra[s] que yo tengo en Y[code] de los Trigos por dos años, uno en pos de otr[o], para ayuda de sus casamiento[s] de Luisa de Castro, y de Francisca, y Juanica y Anica, hijas del dicho Luis de Castro y de la dicha María de Torres, su mujer, para ayuda de sus casamientos por mucho cargo que soy a sus padres susodichos y a las susodichas sus hijas, así por buenas obras como por servicios que me han hecho. Y quiero, y es mi voluntad, que el trigo que así rentare en los dichos dos años se pongan en poder de una person[a] lega, l[lan]a y abonada, y que se le entienda del arte de tratar y aumentar, para que este dicho trigo contrate para que se aumente, a manera de tutor y curador, haciendo obligación y dando fianzas conforme a derecho, para que multiplique para ellos. Y la renta de un año lo haya la dicha Luisa de Torres del primero año. Y la renta del segundo año lo hayan las otras tres sus hermanas s[u]sodichas, hijas de los dichos Luis de Castro y María de Torres. Y porque, con ayuda de Dios, la primera que se ha de cas[a]r ha de ser la dicha Luisa de Torres por ser mayor, luego que se casare

⁴⁴⁵ Aquí hay dos o tres líneas que no podemos reconstruir por estar fragmentadas y perdidas en su mayor parte.

⁴⁴⁶ Tachado: Juan.

⁴⁴⁷ Sic.

⁴⁴⁸ Tachado: Juan del Sanbis (?).

⁴⁴⁹ «Diego Xuárez» fue interlineado a *posteriori* por otra mano.

⁴⁵⁰ Tachado: del.

⁴⁵¹ Tachado: me.

⁴⁵² El escribiente parece haber omitido: en.

le sea dado y entregada la dicha renta del dicho trigo del dicho primero año. Y para más aproba[ci]ón digo que si yo fuere viva al tiempo que se casare la dicha Luisa de Castro, siendo yo viva, haya en mis días la dicha renta del dicho primero año, según [...] do, y de ahora para ento[n]ces [...] ahora, por manera que en [...]ta lo haya, y de la renta de [...] según dicho he, para l[a]s susodich[a]s [...] men[ores], para que s[e] pueda au[m]entar h[asta] que sean (?) d[e] eda[d] para casar. Y este trigo de la [renta] del dicho segundo año que han de haber las dicha[s ...] menores, como dicho es, lo haya[n] por igual[es partes] con todo l[o] multiplicado. Y [e]n [e]sto no haya im[pe]dimento porque esto es mi voluntad, como dicho te[ngo].

Item digo que reservo a María de Torres, muj[er] de Luis de Castro, todos y cualesquier bienes muebl[es], y raíces y esemovientes que quedaron y finca[ron] de Juan de Torres, su tío, y de su padre Pedro Camp⁴⁵³ [...], mi marido, padre de la dicha María de Torres, para [...] los otros derechos, acciones, y posesiones y propiedad[es] para que la dicha Marí[a] de Torres y sus herederos los ha[yan] y cobren todos, así los que hubiere en esta isla de T[enerife] como en todas⁴⁵⁴ estas islas d[e] Gran⁴⁵⁵ Canaria, y en otr[as] cualesquier partes como bienes y cosa que le pertenece[n] y como cosa suya propia.

⁴⁵⁶Item mando que cumplido y pagado este mi testamento, y mandas y postrimera voluntad, que todos⁴⁵⁷ mis bienes remanentes, así muebles como raíces, derechos, y posesiones y acciones los haya y herede Rodrigo Hernández, mi sobrino y deudo, vecino de esta isla en la ciudad de señor San Cristóbal en La Laguna, con tal aditament[o] que se le dé y sea dado a Juan Hernández, mi sobrino, su hermano del dicho Rodrigo Hernández, veinte fanegas de tri[go] de la renta de las dichas mis tierras después de cumpl[i]do con las dichas hij[as] de L[ui]s de Castro y María de Torr[es], según n[on] que de suso dicho es, de m[...]as las dichas mandas de s[uso ...] cómo dicho es. Y lo rest[ante] lo herede [el] dicho Rodrigo Hern[ández], mi [sobrino (?)].

[Ite]m revoco, caso y a[nul]o todos y cua[les]quier test[a]mentos, [m]andas y codicilos que yo haya hecho en público o en [se]creto, para [que] no valgan, sino éste mi testamento que ahora hago, [que] es éste, que valga por mi testamento, [y] si [n]o valiere por tes[t]amento valga por mi testamento, y si [n]o valiere por tes[t]amento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi postrimera y última voluntad, el cual ruego y pido a todas y cualesquier j[ur]ísticas y jueces que lo eje[c]uten y hagan ejecutar en todo y por todo según que en él se contiene.

Item establezco por mis albaceas testamentarios ejecutorios de éste mi testamento a Luis de Castro, y María de Torres, su [mujer], y a Inés Delgada, mujer de Cristóbal Delgado, y al dicho mi sobrino Rodrigo Hernán[de]z. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido para que cumplan y paguen, y hagan todo lo contenido en éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad, sin faltar cosa alguna. Y así cómo lo hicieren conmigo lo haga Dios con ellos cuando menester lo hubieren⁴⁵⁸. A los cuales encargo la conciencia. Y en defecto de así no lo hacer y cumplir encargo a la justici[a] que lo ejecuten y hagan cumplir.

Y por que esto sea c[er]to y firme, y en duda no venga otorgué esta carta de testamento, y mandas y postrimera voluntad ante el escribano público y testigos de yuso escritos⁴⁵⁹, entendiendo, como [...] como entiendo, la leng[ua ...] mucha [...] part[e] de ella, y p[...]que [...] entendía [...] lengua y in[ter]preta[ci]ón de Constanza Hernández, mi comadr[e], mujer (?) de Pedro Madalena de Gran C[an]aria, vecina [del (?) lugar (?)] del Realejo de Abajo, pers[on]a de concien[cia], y (?) de quién yo tuve, y tengo y hube mucha confi[anza]. En lo cual, ni [e]n parte, ninguna duda se ten[drá].

Y yo, la dicha Constanza Fernández susodicha, que fui leng[ua] e interprete en el hacer de este dicho testamento, fui (?) y p[...] todo bien y fielmente, habiendo con la dicha Ma[ría] de Moya platicado en lengua de Gran Can[aria] y castellana la intención y voluntad de la dich[a María] de Moya en el hacer de este dicho testamento, la cual fue [...] lo contenido en éste [s]u testamento. Y si es necesario, en presenc[ia] del dicho escribano y testigos de yuso escritos, juré y juro [a] Dios, y a Santa María y a las palabras de los evangeli[os ...] doquier que están escritos, que todo lo así [d]icho en éste testamento pasó así, y así la dicha María de Moya fue y es su voluntad. Y pido a vos, el dicho escribano, deis testimonio del dicho juramento.

Y en testimonio de ello, y de la otorgación de este dicho testamento, rogamos a los testigos de yuso escritos lo firmasen por nosotras.

Hecha la carta en el lugar del Realejo de Abajo, dentro [d]e las casas susodichas de mí, la dicha María de Moya, en veinte días del [m]es de agosto, año de [] Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años.

Y quiero que este testamento, aunque lo he otorgado públicamente, se cierre y esté cerrado⁴⁶⁰ hasta después de mis días, con tanto que si la dicha⁴⁶¹ Luis de Castro⁴⁶² se quisiera aprovechar de la dicha manda de l[a] dic]ha renta para su casamiento, que se apru[ebe] e]l dicho testamento y se abr[a].

⁴⁵³ O: Carp.

⁴⁵⁴ Tachado: en.

⁴⁵⁵ Esta palabra fue interlineada a *posteriori* con otra tinta.

⁴⁵⁶ Nota marginal a este cláusula: Hecha.

⁴⁵⁷ Tachado: sus (?).

⁴⁵⁸ Enmendado sobre: hayan.

⁴⁵⁹ Tachado: en los cuales.

⁴⁶⁰ No se observan dobleces en ninguna de las tres hojas que conforman este testamento. Sin embargo, sí se hizo la diligencia de cierre, que fue protocolizada en otro protocolo junto a un codicilio que otorgó tiempo después: Corpus documental, c33.

⁴⁶¹ *Sic*.

⁴⁶² Enmendado sobre: Torres.

[Testigos que] fueron presentes: Diego de [Castro ...] Gil, y el padre Juan Lorenzo, clér[igo presbítero (?), cur]a de este lugar; y Antón de Va[llejo, escribano mayor (?)] del con[cejo de esta i[s]la de Tenerife, y D[...], vecinos (?) y(?) estantes en la dicha is[la] de Tenerife, que [...] ... (?) Pedro Luis, vecino otrosí de este dicho lugar; y yo, el dicho [Alonso de] Monasterio, [escribano] público de este dicho lugar, que fui presente [a todo] lo que dicho es en el [otor]gamiento de este dicho testamento con l[o]s dichos [prese]nte fui.

Y juró la dicha Constanza Madalena sobre la señal [d]e la cruz + y a las palabra⁴⁶³ de los Santos Evangelios, [s]egún que de suso se contiene, y dijo y declaró, según que dicho es, que⁴⁶⁴ esto es la voluntad de la dicha María de Moya, según que en este testamento se contiene. En fe de lo cual lo firmé de mi nombre.

Va escrito entre renglones donde dice: «corral», «[d]e Luis de Castro», y donde dice: «renta del otro año», valga. Y tes[tado] a donde dice: «otra cien fanegas», y donde dice: «a los cuales», y donde dice: «Torres», nichil.

Joam Llorenço (*rúbrica*).

Alonso de Monasterio, escribano público (*rúbrica*).

Testigo, Antón de Vallejo, escribano mayor del concejo (*rúbrica*).

Por testigo, Diego de Castro (*rúbrica*).

C31

Testamento de Luis Sánchez, canario, vecino del Realejo, hijo de Juan Pascual; y marido de Antonia Dana.

16 de septiembre de 1534. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

3.359 [escribanía de Alonso de Monasterio], d. 7 numeración arábica.

⁴⁶⁵*[In Dei No]mine. Amén.*

Sepan cuantos es[ta carta] de [testamento v]ieren cómo yo, Luis Sánchez, [hijo de] Juan [Pas]cual, [na]tural de la Gran Canaria, vec[ino ... d]e este lugar d[e]l Realejo, que es en est[a] isla de T[e]n[erife], estando] enfer[mo d]el cuerpo y [sano] de l[a] voluntad, [en mi] seso y entendimiento, tal [cual] a Nuestro Señor Dio[s le plugo] de me lo dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verd[adera]mente en Dios, Nuestro Señor todo[p]oderoso: Pad[re, e Hijo y] Espíritu Santo, tres personas y un solo dios ver[d]adero; y en to[do a]quello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia; o[torgo] y conozco por e[s]ta presente carta que ordeno y hago mi [tes]tamento y postrimera voluntad [en la] manera siguiente.

Primeramente, mando que si Dios, Nuestro Señor, le pluguere de [me] llevar de esta presente vida de esta enfermedad que al presente estoy, mi cuerpo⁴⁶⁶ a la tierra, donde fue formado, [para] que a ella sea reducido. Y el ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió⁴⁶⁷ po[r] su preciosa pasión que recibió por⁴⁶⁸ nosotros, pecadores, tenga por bi[e]n de la llevar a su santo reino y gloria.

Item mando que mi cuerpo sea enterrado el día de mi fallecimiento en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo de Taoro, donde soy parroquiano, en medio de la dicha iglesia de Nuestra Señora. Y mando que el dicho día de mi enterramiento, si fuere horas, y si no otro día siguiente, me digan misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Lo cual diga el cura de la dicha iglesia. Y paguen por ell[o] los derechos acostumbrado⁴⁶⁹.

Item mando que me digan nueve días y cabo de nueve días. Todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que se me haga mi cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y paguen por lo decir lo acostumbrado.

[It]em mando que se me diga un treintana[rio ... (?)] en la dich[a] iglesia y que lo diga el cura de ella.

[It]em mando a Nuestra Señora de la Conc[e]pción [de l]a dicha [i]glesia de este dicho lugar un real o una libra de [ce]ra.

Item mando a señor S[a]nt[ia]go del Realejo d[e A]rriba [m]edio real.

Item mando a Nuestra S[e]ñora de la Encarnación otro medio real.

Item mando a señ[or] San Sebastián diez maravedís, y más que le paguen un real que le debo.

Item mando a señora Santa Catalina [d]el malpaís diez maravedís.

Item mando a la Redención de cautivos, y a la Santa Cruzada y a la Trinidad medio real a cada una de ellas.

⁴⁶³ *Sic.*

⁴⁶⁴ Tachado: a lo que.

⁴⁶⁵ Nota marginal: «[Testamento de Lu]is Sánchez». Este testamento está escrito en tres hojas, que por los pliegues que presentan parecen haber sido dobladas para guardarlas en un bolsillo o fáltriquera.

⁴⁶⁶ *Sic.*

⁴⁶⁷ Tachado: en el.

⁴⁶⁸ Tachado: nio (?).

⁴⁶⁹ *Sic.*

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria una libra de cera o un real. Y más l[e] d[e]bo otro real nuevo o una libra de cera.

Item más digo que le debo a Nuestra Señora de Candelaria real y medio que me alcanzaron de las mandas que se dejan pa[ra] su casa o hasta dos reales. Mando que se le pague de mis bienes.

Item debo a García de Jaén lo que pareciere por un contrato que pasa ante Hernán González, escribano, y de aquella cuantía le tengo dado diez y seis doblas menos ciento y noventa y cinco maravedís, poco más o menos, de que tiene finiquito.

Item más se le ac[u]erda que debe a Sanmartín un real. Mando que se le pague de sus bienes.

Item mando que si Juan de Llerena, hombre prieto, pidiere tres reales viejos que le dio en su mano, que se los paguen de sus bienes.

Item más debo a Al^o Gallego, mi compadre, un real nuevo.

Item debo a Juan de las Casas dos reales. Que se le paguen.

Item c[on]fieso que debo tres reales que p[...] descargo de mi concien⁴⁷⁰ digan los paguen [...] el u[n] real a la Santísima Trinidad, y o[tro] al (?) Es[pí]ritu Sa[n]to, y otro a las ánimas del Pur[gatorio] para mis[as] de las áni[m]as [del p]urgatorio.

Item digo que Juan de Fr[e]jenal me dio dos caba[llos para (?) llevar a mi mujer a Abona⁴⁷¹. Y yo le d[e]bo (?) [...] quintal de quesos o lo que dije[re], o quintal y [...] me parece, o lo que él dijere. Y de esto me ha dado dos [reales (?)]. Mando que si me debiere por buena cuenta que lo cobren mis albaceas, y [s]i yo le debiere algo que se le pague.

Item digo que yo hice un contrato de deuda a García de Jaén ante Bartolomé Joven, escribano, el cual le tengo pagado. Mando que cobren del dicho García de Jaén el contrato y que el propio lo que⁴⁷² ha de pagar al escribano para que se quede el contrato por finiquito.

Item digo que Afonso Álvarez Cabeza de Vaca me debe una dobla que le di en quesos en Abona. Y si él jurare que es menos que se desquite y lo demás pague.

Item digo que no se me acuerda al presente a quién más deba ni quién me deba. Mando que si alguno viniere jurando que le debo de cien maravedís para abajo que se le pague, y desde arriba que mostrando probanza o escritura que se le pague.

Item declaro que los bienes que yo he y tengo son los siguientes.

Digo que tenemos mi padre y yo trescientas cabras o trescientas y diez, poco más o menos. Y de éstas y cada uno⁴⁷³ tiene su marca.

Digo que no tengo otros bienes ningunos que se me acuerda, más de cuanto se me acuerda al presente que tengo cinco colmenas en El Abchón.

[Item] digo y declaro que esta cas[a] dond[e] moro al presente [...] solar de mi mujer Antonia Dara⁴⁷⁴. Y yo [y mi] padre la hicimos así como est[á]. M[an]do que [se p]arta por medio la dicha casa para que mi padre [...]ora su mujer moren en ella en sus vidas, [y] que no se las puedan quitar.

[It]em digo que debo a Diego Su[á]rez, may[or]d[om]o, lo que él dijere y [desco]nt[á]ndose un quintal de quesos en mil maravedís⁴⁷⁵.

[It]em digo que no se me acuerda más de otra [co]sa alguna, salvo que la ropa de la cama en que dormimos yo y mi mujer, así colchón, como sábanas y lo demás que pertenece a la cama es de mi mujer.

Declaro que tengo un manto, y un sayo viejo, y una vihuela, y una espada y una lanza.

Item dejo y establezco por mis albaceas⁴⁷⁶, para que tengan cargo de cumplir mi testamento, a mi padre Juan de Pascual y a Catalina Sánchez, mi suegra. A los cuales doy poder cumplido para que entren y tomen tantos de mis bienes [que ba]sten para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas y obsequias en él contenidas. Y les ruego y encargo que así lo hagan y cumplan, por que Dios depare quién al tanto lo haga por ellos cuando más menester lo hayan.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y mandas en él contenidas, dejo por mis universales y legítimos herederos a Marica y a Lucía, mis hijas legítimas e hijas de Antonia Dara, mi mujer legítima. Los cuales quiero que hereden todo el remanente de mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Revoco, caso, y anulo todos y cualesquier testamentos que yo haya hecho, así por escrito y por palabra, los cuales quiero que no valg[a]n [ni] hagan fe, sino éste que a[hora] hago (?), el cual valga por testamento, y si no valiere [por testamento] valga p[or] mi última y postrimera v[oluntad].

Otrosí, digo [que] ruego y encargo a mi padr[e] Juan de Pas[cual] que sea tutor y cur[ador] d[e] las personas y bie[n]es de las] dichas mis hijas y que lo hag[a] con ellas como D[ios] de]pare quién lo haga por él.

⁴⁷⁰ *Sic.*

⁴⁷¹ Enmendado sobre: la Candelaria.

⁴⁷² *Sic.*

⁴⁷³ Tachado: son.

⁴⁷⁴ Tachado: y[o] (?).

⁴⁷⁵ Esta cláusula fue escrita a *posteriori* por la misma mano en el espacio en blanco entre dos cláusulas.

⁴⁷⁶ Tachado: a.

Hecha la carta en este lugar del R[e]alejo de Taor[o, que es] en esta isla de Tenerife, en diez y seis días d[el] mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Sa[ñ]vador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el venerable padre Juan Lorenzo, clérigo presbítero, cura de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lug[ar], y⁴⁷⁷ y Francisco Rodríguez, y Luis Gz^o, y Francisco Delgado, y Juan Alonso, y Pedro de Madalena, vecinos y estantes en esta dicha isla, y Juan de las Casas, y Re (?) Lorenzo Ramos, y Diego [de Ca]stro, estante en este dicho lugar, que lo escribió por ruego de Alonso de Monasterio, escribano público⁴⁷⁸.

Por testigo, Diego de Castro (*rúbrica*)⁴⁷⁹.

Joam Llorenço (*rúbrica*).

Lorenzo Ramos (*rúbrica*).

C32

Testamento de Rodrigo el Cojo, canario, vecino del Realejo, marido de Lucía Fernández.

6 de enero de 1535. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

3.359 [escribanía de Diego de Castro], d. 9 numeración arábica.

Testament[o de] Rodrigo el Coj[o, que (?)] santa gloria haya⁴⁸⁰.

⁴⁸¹*In Dei nomine. Amén.*

Sepan cuantos esta car[ta de testamento] vieren cómo yo, Rodrigo el Cojo, natural de Gran [Canaria y] v[er]cino de esta isla de Tenerife en este lugar del Real[ejo, estando] enfermo del cuerpo, y sano de la voluntad, y en [m]i [seso y en]tend[im]iento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo [y tuvo por] bien de me lo dar. Y creyendo, cómo cre[o, bi]en y verdaderam[ente en la] Santí[s]ima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tr[es personas] y un solo dios verdadero. Y en todo a[que]llo que tiene y [cree la] Santa [M]adre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo [tomo], por abogada a la sacratísima madre de Nuestro⁴⁸² R[edentor], Jesucristo, [N]uestra Señora la Virgen María. Ella, que es digna de [rogar], quiera rogar [a] su precioso hijo, Nuestro Señor Jesucristo, que q[ui]era haber mérito de [m]i ánima pecadora cuando de estas [car]nes se aparta[r]e, y la quiera colocar y llevar en su sant[o] rei[n]o del Paraíso, con sus santos. Amén.

Por tanto, otorg[o y] con[o]zco que hago y ordeno mi testamento y mandas en él contenid[as], por mi ánima salvar, y mis herederos en paz y conc[or]día dejar, en [la m]anera siguiente.

Primerament[e, mando mi] ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, la quiera llevar a su gloria. Y mando e[l] cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reduci[do].

Item mando que si Dios me llevare de esta presente vida⁴⁸³ de esta enfer[me]dad que al presente tengo que mi cuerpo sea enterrado en⁴⁸⁴ la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción de este lugar del Realejo de Abajo, junto al arco toral de la capilla principal, a la mano derecha, a la entrada del dicho arco. Y que por la sepultura y enterramiento paguen lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento me sea dicha una misa de cuerpo presente en la dicha iglesia d[e] Nuestra Señora [ca]ntada y ofrendada, según costumbre. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que se me diga mis nueve días y cabo de nueve d[ías] ofr[e]ndado de pan, y vino, y cera y como a mis alba[ceas] mejor les pareciere. Y paguen por lo hacer lo acostumbrado. En la dicha iglesia.

Item mando que se [m]e haga mi cabo de año ofrendado de pan, y vino y [cera] en la dicha iglesia.

[Ite]m mando que se me diga en la dicha iglesia un treintanario a[bie]rto en la iglesia de señor Santiago del Realejo de Arriba [po]r mí y por mis difuntos de quién soy a cargo. Y paguen por [...] lo acostumbrado.

[Ite]m mando que se me digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de⁴⁸⁵ la Concepción de este lugar dos treintanarios, uno a[bie]rto y otro c[er]rado por mi ánima y por mis difuntos. [Y] paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando para l[a] obra de Nuestra Señora de este dicho lugar, para su obra, dos reales de plata.

Item mando a la ermita de Nuestra Señora de la Encar[na]ción de este lugar medio real.

Item mando a la iglesia de señor Santiago d[el] lugar del Realejo de Arriba dos reales.

Item mando a señor San Sebastián de este lugar del Rea[le]jo medio real.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de Cau[t]ivos, a cualquiera que de derecho lo hubiere de haber, un real.

⁴⁷⁷ Tachado: Diego de Ca.

⁴⁷⁸ «y Diego [de Ca]stro, estante en este dicho lugar, que lo escribió por ruego de Alonso de Monasterio, escribano público» fue escrito a *posteriori* por otra mano.

⁴⁷⁹ La comparación entre la caligrafía del testamento y la de la firma muestran que son similares, lo que avala que fuera él quien lo escribiera de su puño y letra.

⁴⁸⁰ Título de la portadilla.

⁴⁸¹ Nota marginal: Sac[o]se a pedimento de Diego de la Sierra.

⁴⁸² Tachado: Señ[or].

⁴⁸³ Tachado: sea.

⁴⁸⁴ Tachado: mi (?).

⁴⁸⁵ Tachado: San Salva.

Item mando a Nuestra Señora de Cand[e]l[aria do]s (?) reales.

Item mando a se[ñor] San Francisco del Arabtava cuatro reales de plata.

Item digo que enfrente de mi sepultura, a la mano derecha, al canto del dicho arco, me hagan un altar de señor Santo Antón, dándole licencia a mis albaceas para lo hacer. Y se pague lo que costare buenamente. Y ruego a mis albaceas y herederos que me compren una imagen de señor Santo Antón para el altar⁴⁸⁶.

Inventario de los bienes que tengo.

Primeramente, [un]as casas en que [viv]o⁴⁸⁷, de teja. Y otras junto de ellas, de paja, en que al presente vi[ve] mi yerno Asensio Martín.

Item tengo una viña en este término del Realejo, que linda con Francisco Doramas por la una parte, y por la otra parte tierras y heredamiento del señor adelantado, y por delante el camino real que va para Dabte.

Item⁴⁸⁸ tengo cuarenta fanegas de tierra, poco más o menos, que son en el lomo de señor San Sebastián de este lugar, que lindan por la parte del [A]rabtava un barranco que está linde [...] de Juan Gómez d[e] Frejenal; y por la banda de hacia [...] de Alº Díaz y Juan de las Casas; y por la parte de arriba el [camino] que va de este lugar a la Arabtava, según que las ten[go] el día de hoy. Y digo que por cuanto estas dichas tierras suso contenidas⁴⁸⁹ son bi[enes] multiplicados (?) dejo a la dicha mi mujer la mitad de ell[as]⁴⁹⁰.

Item t[e]ngo tres pedazos de tierra de majuel[o] que [...] del Realejo de Arriba, que han p[or]r [li]nderos el un pe-[dazo] por la parte de hacia El Realejo un [b]arranco que lin[...] de Albor[n]oz; y por la banda de arrib[a] el camino que [...] del Realejo de Arriba a este Reale[j]o de Abajo.

Item otro pedazo del dicho camino arriba, linde con viña [de ...] Sánchez de la T[i]enda por la una parte, y del otro cabo vi[ña] que dicen de Juan [M]éndez.

Ite[m] tengo tres [c]ahices de tierra en el término del Sauzal, que s[on] (?) [...] que me cabe de mi parte⁴⁹¹ por razón de doce cahices de tie[r]ra (?) de qu[e] nos hizo merced el adelantado, que haya gloria, a mí, y a Juan Doramas, di[un]to, que D[í]os ha[ya], y a Fernando de León y su hermano Francisco de León, según parecerá por el título. De que nos cupo a cada [tres ca]hices, de que hay pleito sobre ello.

Item tengo en las cabeza⁴⁹² de Nuestra Señora de Candelaria, en los lomos del Rey de Guymar, u[n] pedazo de tierra que habrá tres cahices, con una cueva y una fuente para beber ganado, según parecerá por el título.

Item más tengo tres cahices de tierra yo y Alonso Díaz, cada cahíz y medio, que son en Acentejo, que lindan con tierras [de] Michel González, y Lope Gallego y Antón de la Sierra.

Las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, debo a Juan de las Cumbres todo lo que par[e]ciere p[or] un contrato de cierta ropa que tomé de mi vest[ir] (?).

Item más debo a Juan Ramírez, yerno de Diego Donis, una dobla de resto⁴⁹³.

[Ite]m a Pedro Afonso medio [ca]híz de trigo que nos fió [...] hizo precio salvo⁴⁹⁴ lo que él dijere, que no se hizo [...] ni escritura.

[It]em debo a Afons[o Ló]pez cierto tiempo de servicio que [m]e sirvió [...] que él jurare y d[i]jere que sirvió y le debo en su [c]on[cien]cia.

[I]tem mando que cierta manda que yo mandé a mi nuera Inés Beltrán para ropa y reparo de su persona, según parecerá por una escritura que le hice, mando [que] se le pague de mis bienes.

Item digo que yo tengo una fuente de agua de tr[es] azadas, con una f[al]jana de tierra sobre la mar, debajo de la hacienda de Hernando de Castro, abajo del barranco que dicen de Los Porqueros, donde corre el agua, j[un]to a la playa y callao del mar. De lo cual hay tít[ul]o y [merced] del señor adelantado, que haya gloria.

Item digo que debo a la ermita de señor San Sebastián de este lugar del Realejo todos los maravedís que pareciere por la visitación del señor d[ic]tor Juan Bibas. Tomando el descargo todo lo que después de la dicha visitación pareciere que yo haya gastado. Lo cual mando lo líquido que se pague de mis bienes luego.

Item debo al mayordomo de señor Santiago dos reales. Mando que se paguen.

Item digo que por cuanto yo he mandado que se digan dos treintanarios en esta igle[sia] de Nuestra Señora de la Concepción y otro en señor Santiago, según que en la [dic]ha manda se contiene, por ende ahora digo que uno de los dichos tres treintanarios se diga en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción cerrado, y uno en [S]eñor Santiago abierto y otro en señor San Francisco del Arabtava abierto. Y se pa[gue] por lo decir lo acostumbrado.

Item digo que no se me acuerda deber otra cosa ninguna más de lo que tengo. Por tanto, digo que cualquier persona que viniere jurando de cien maravedís abajo, que por su juramento sea creído y se le pague. Y d[e] allí arriba probándolo por testigos o escritura.

Item [d]igo q[u]e no se me acuerda que me [deban] (?) cosa (?) alguna al presente.

⁴⁸⁶ Tachado: It.

⁴⁸⁷ Tachado: que so.

⁴⁸⁸ Tachado: go.

⁴⁸⁹ Enmendado sobre: dichas.

⁴⁹⁰ Esta última frase fue interlineada a *posteriori*, lo que explica la alusión «a la dicha mi mujer» siendo así que aún no había sido mencionada.

⁴⁹¹ Tachado: de.

⁴⁹² *Sic.*

⁴⁹³ Tachado: Y más ocho doblas en otros que están por otro[s ... A]rabtava, según parecer[á] (?) por [un] contrato.

⁴⁹⁴ Tachado: que.

Item para cumplir y pagar éste mi testamento y las [...] deudas en él contenidas y obsequias⁴⁹⁵ de [...] esta]blez[c]o por mis albaceas y testamentaria[ri]o[s] a Juan (?) Gómez (?) de Fr[e]jenal y Lucía Fernández, mi mujer. A lo[s] cuales], y a cad[a] uno de ellos doy todo poder cumplido [...], según[n] que de derecho en tal caso s[e] qui[er]e⁴⁹⁶, para que [entren en] mis bie[ne]s, y tomen tanta parte de ellos, y⁴⁹⁷ los ve[ndan] y re]maten para cumplir y pagar este [di]cho mi testamento, y mandas y obsequias en este dicho mi testam[ento contenidas]. A los cual[es] les encargo sus conciencias que⁴⁹⁸ lo haga[n y cum]plan bien, y fi[el]mente y diligentemente. Lo cual le[s ...] y encargo por amor de Dios, Nuestro Señor, por que Dios, Nuestro S[eñor], depare quié[n] por ellos lo hagan cuando más [me]nes[te]r lo haya[n].

Y después] de pag[a]do y cumplido este dicho mi testamento de[jo] y establezco por mis⁴⁹⁹ legítimos herederos universales de [to]do el remanente de todos mis bienes a Catalina Ga[spar] (?), mujer de Asensio Martín; y Francisca, e Isabelita y Lucieta, mi nieta, hija de mi hijo Rodrigo Hernández el Mayor, difunto, que Dios haya⁵⁰⁰. Los cuales todos juntamente hereden todos los dichos mis bienes por iguale[s] partes, tanto el uno como el otro.

Y si por caso la dicha Lucía, m[i] nieta, muriere antes de haber hijos y fruto, que los dichos bienes de su parte de la dicha herencia queden y vuelvan al montón de lo[s] dichos bienes principales para que los haya quien [d]e derecho los hubiere de haber después de su muerte, según dicho [e]s.

Otrosí, digo que demás de los bienes que a mi mujer Lucía Fernández le pertenecen de lo s[u]yo y la mitad de lo multiplicado, digo que le dejo a la dicha mi m[u]ljer de m[e]jora el quinto⁵⁰¹ de los dichos mis bienes, según que⁵⁰² de derecho mejor lo pued[o] y debo dejar⁵⁰³.

Item mando a la dicha mi muj[er] [t]odas las alhajas que en casa se hallaren⁵⁰⁴.

Y revoco, caso, y anulo, y d[oy por ninguno]s, y de ningún efecto y v[a]lor to[d]o[s] y cu[a]les[quier] testamentos y codicilos [que] yo hub[í]ere hecho y otorgado, [los cu]ales quiero que no valgan, ni h[a]gan fe en juicio [ni fue]ra de él, salvo este testamento que ahora hago y otorgo, [el cual] quiero que valga y haga fe, y si no valiere por [te]st[a]mento, valga por codicilio, y si no por codicilio valga [por] mi última voluntad.

Y otorgué este dicho testa[me]nto ante Dieg[o de] Castro, escribano público de este dicho lugar, [an]te quié[n] lo oto[r]gué, en las casas y morada [de] María de Moya, vecina de este dicho lugar⁵⁰⁵, en [se]is días de [] mes de⁵⁰⁶ enero, año del [Na]cimiento [de] Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y tr[e]inta y cinco años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Suárez, y Pedro Ponce, y Lu[i]s de Castro y Agustín de León, y Alonso D[í]az, y Simón Afonso y Hernando Yáñez, vecinos de este dicho lugar. Y porque dijo el dicho Rodrigo el Cojo que no sabe escribir rogó al dicho Diego Suá[re]z lo firme por él en el registro de esta carta.

Diego de Castro, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Diego Xuárez (*rúbrica*).

Hernando Yáñez (*rúbrica*).

Pedro Ponce (*rúbrica*).

Agustín de León (*rúbrica*).

Pedro Martínez (?) (*rúbrica*).

Simón Afonso (*rúbrica y señal*).

C33

Codicilio de María de Moya, canaria, viuda de Hernando de León, vecina del Realejo de Taoro.

24 de enero de 1536.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.358 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 218 numeración arábiga.

⁵⁰⁷*In Dei Nomine*. Amén.

Sean cuantos esta carta de⁵⁰⁸ codicilio y codicilio vieren cómo yo, María de Moya, natural de Gran Canaria, vecina del lugar del Realejo de Taoro, que es en esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento natur[al], tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me lo q[ue]rer

⁴⁹⁵ Exequias.

⁴⁹⁶ *Sic*.

⁴⁹⁷ Tachado: v.

⁴⁹⁸ Tachado: por.

⁴⁹⁹ Tachado: albaceas.

⁵⁰⁰ Tachado: y que [...]po.

⁵⁰¹ Enmendado sobre: tercio.

⁵⁰² Tachado: to.

⁵⁰³ Tachado: Y si por ca <ojo> entretanto que no se casare y la vieren honrada y honestamente, criando sus hijos goce del dicho tercio y ... (?) Y que si se casare, a la hora que se casare que pierda el derecho del dicho tercio, y no goce de él y vuelva al tronco de los dich[os] bienes para los dichos m[i]s herederos.

⁵⁰⁴ Esta cláusula fue escrita a *posteriori* por la misma mano en un espacio que había quedado en blanco.

⁵⁰⁵ Tachado: y ... (?)

⁵⁰⁶ Tachado: m.

⁵⁰⁷ Nota marginal: María de Moya.

⁵⁰⁸ Tachado: testamento.

dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre⁵⁹⁹, Hijo y Espíritu Santo, tres p]ersonas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Sacratísima Madre de Nuestro Redentor Jesucristo, Nuestra Señora la Virgen María. Ella, que es digna de rogar quiera rogar a su hijo precioso, Nuestro Señor Jesucristo, que quiera haber mérito de mí y de mi ánima pecadora cuando de estas carnes se apartare, y la quiera colocar y llevar a su sa[nt]o reino del Paraíso, con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno todo lo que aquí se hará mención por descargo de mi ánima, y a mis herederos, que aquí diré, en paz y concordia dejar.

Por tanto, digo, y es así mi última y postrera voluntad, que puede haber un año, poco más o menos, que otorgué e hice un testamento. El cual hallarán en poder de Antón de Vallejo, escribano, o en poder de Diego de Castro, escribano que era de este dicho lugar, o cualquier de ellos⁵⁰⁰. En el cual mandé ciertas mandas en él contenidas. Entre las cuales mando a Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar doce doblas para su casa. Y ahora digo que es mi última y postrimera voluntad que porque en aquel tiempo que yo le mandé las dichas doce doblas yo tenía una esclava con que pensaba pagarlas y ahora quiso Dios, Nuestro Señor, de la llevar de este mundo. Y por esta razón quiero, y digo y es mi voluntad que de las dichas doce doblas la dicha iglesia no haya más de las seis doblas porque tenga para pagar otras deudas que yo debo. Y por⁵⁰¹ tanto, digo que las dichas seis doblas de las doce revoco, como dicho tengo, y que no sean más de las dichas seis. Esto digo y es mi última voluntad.

Otrosí, digo y es mi última y postrera voluntad que por cuanto yo había mandado en el dicho testamento que yo otorg[ue] ante los dichos escribanos que dicho tengo, que fuese mi hered[er]o Rodrigo Hernández, mi sobrino⁵⁰², de las tierras que yo tengo en Ycode de los Trigos, digo, y es mi última y postrera voluntad, que por cuanto yo no tengo heredero forzoso, ni que el dicho Rodrigo Hernández lo es, [e]s mi voluntad que lo sea el dicho Rodrigo Hernández y María d[e] To[rre]s, mujer de Luis de Castro, para que ambos a dos part[a]n las dichas tierras de por medio, tanto al uno como al otro, y el o[t]ro como el otro. Así en las dichas tierras que yo ahora poseo como en las que se hallaren ser mías, así por títulos como por otra cualquier manera que sea, por cuanto yo he recibido de la dicha María de Torres muchos y buenos servicios que valen tanto y más que la mitad de las dichas tierras después de cumplida mi ánima y pagadas mis deudas en el testamento contenidas. Esto digo, y es mi última y postrera voluntad. Y que sea firme, rato, y grato, estable y valedero para ahora y para siempre jamás.

Otrosí, digo y es mi voluntad que por cuanto en el testa[mento] que dicho tengo había mandado que fuesen mis albaceas el dicho Rodrigo Hernández⁵⁰³ Inés Delgada, digo que los revoco y que no quiero que lo sean porque no es mi voluntad, no embargante que había mandado que lo fuesen. Y digo que lo sean, y es mi última y postrera voluntad, Luis de Castro, vecino de este dicho⁵⁰⁴ lugar, y su mujer María de Torres. A los cuales ruego, y pido y doy poder cumplido para que cumplan⁵⁰⁵ el dicho testamento que dicho tengo, que está en poder de los dichos escribanos; y mandas en él contenidas, con más lo que aquí se contiene.

Y digo que todo esto que aquí hace mención lo pongan con el dicho testamento, y lo cosan todo junto.

Y digo que todo lo que en él se contiene lo doy por bueno y firme, y me obligo de no ir ni venir contra ello yo, ni otro por mí, ahora ni en tiempo alguno⁵⁰⁶, y es y estras⁵⁰⁷ dichas tres cláusulas⁵⁰⁸ que aquí se contienen, las cuales quiero que sean firmes y valederas para ahora y para siempre jamás[s]. Esto les encargo a los dicho⁵⁰⁹ albaceas, por que Dios, Nuestro Señor, depare q[u]i[é]n por ellos lo hagan cuando menester lo hubieren.

Todo lo cual otorgo ante Juan Vizcaíno, escribano público de este dicho lugar, que es hecho a veinte y cuatro días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es: el padre Juan Lore[n]zo, clérigo presbítero en este dicho lugar, y Fernando Yáñez del Barran[c]o, y Luis Hernández, y Esteban Costas, y Francisco Dor[a]mas, y Martín Afonso, y Francisco Delgado y Gonzalo Gz⁵²⁰, todos vecinos y estantes en este dicho lugar del Realejo. Y porque la dicha María de Moya

⁵⁹⁹ Tachado: e.

⁵⁰⁰ En su testamento, otorgado ante el escribano público Alonso de Monasterio (Corpus documental, c30), figuran como testigos Antón de Vallejo, escribano mayor del cabildo, y Diego de Castro, que en aquel momento no era escribano público, sino, a lo que nos parece, escribiente en el oficio público de Los Realejos. Sería poco después cuando llegaría a ser escribano público, como así consta en el testamento de Rodrigo el Cojo, fechado el 6 de enero de 1535 (Corpus documental, c32). A esto no se opondría el hecho de que no aparezca citado como escribano público de Los Realejos por: Marrero Rodríguez [1992]. En cuanto a que el testamento estuviese en poder de alguno de ellos, entendemos que se trata de una confusión de María de Moya.

⁵⁰¹ Tachado: ello.

⁵⁰² Tachado: digo que por yo no tengo.

⁵⁰³ Tachado: y.

⁵⁰⁴ *Sic*.

⁵⁰⁵ Tachado: este.

⁵⁰⁶ Tachado: ... (?)

⁵⁰⁷ *Sic*.

⁵⁰⁸ Efectivamente, el codicilo contiene tres cláusulas dispositivas.

⁵⁰⁹ *Sic*.

⁵²⁰ Tachado: ... (?)

por ser mujer y no sabe escribir rogó⁵²¹ al dicho Fernando Yáñez lo firmase por ella⁵²² en este⁵²³ codicilio. Siendo presente Lucía Hernández, que aclaraba todo lo que la susodicha decía por no saber bien hablar⁵²⁴.

Por testigo, Joam Llorenço (*rúbrica*).

Por testigo, Esteban Costas (*rúbrica*).

Por testigo, Hernando Yáñez (*rúbrica*).

Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Testigo, Lucía Hernández, que estaba presente, que aclaraba todo lo que la susodicha decía por no saber bien hablar (*rúbrica de Juan Vizcaíno, escribano público*)⁵²⁵.

⁵²⁶María de Moya⁵²⁷.

Después de lo susodicho, en diez días del mes de marz[o], año de mil y quinientos y treinta y seis años, a pedimento de Luis de Castro, albacea, fue abierto este testamento de Marí[a] de Moya, difunta, que Dios haya, que falleció en jueves nueve días del dicho mes de marzo del dicho años⁵²⁸.

De lo cual yo, Juan Vizcaíno, escribano público en el⁵²⁹ dicho lugar del Realejo, doy fe que se abrió el dicho testamento en mi presencia. Y lo recibí de Alonso de Monasterio, así mismo escribano, y de los testigos de yuso escritos.

Testigos que fueron presente⁵³⁰: Juan Gómez de Frejenal, y Pedro Vaz⁵³¹ y Diego⁵³² Díaz, vecinos y estantes en el dicho lugar. Y lo vieron abrir.

Y yo, Juan Vizcaíno, escribano susodicho, doy fe que lo (?) hallé cerrado en poder del dicho Alonso de Monasterio. En el cual están cuatro hojas escritas⁵³³ de la una banda y de la otra. En fe de lo cual lo firmé de mi nombre.

Por testigo, Juan Gómez (*rúbrica*).

Pedro Báez (*rúbrica*).

Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

En el lugar del Realejo de Abajo, que es en la isla de Tenerife, en veinte de agosto de mil y quinientos y treinta y cuatro años, María de Moya, mujer que fue de Hernando de León, vecina del dicho lugar, otorgó este testamento, públicamente leído en haz de los testigos de él contenidos. Y demás de esto dijo en el dicho testamento que quería que fuese cerrado y así se cerró demás de se haber leído públicamente en haz de los dichos testigos en él contenidos.

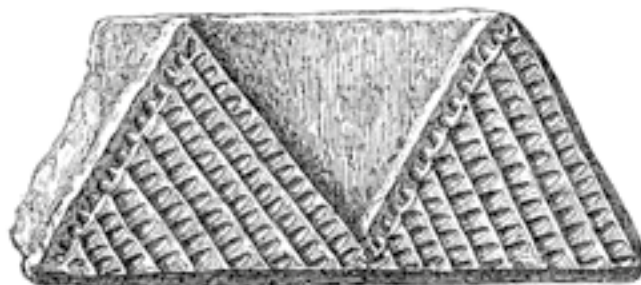
Y en cuanto toca a una cláusula que suena a Luisa de Castro que cuando se casare se pueda abrir y leer, y⁵³⁴ aunque sea en vida de la dicha María de Moya.

Alonso de Monasterio, escribano público (*rúbrica*).

Joam Llorenço (*rúbrica*).

Antón de Vallejo, escribano mayor del Cabildo (*rúbrica*).

Diego de Castro (*rúbrica*).



⁵²¹ Tachado: al p[a]dre Jua

⁵²² Tachado: en el registro.

⁵²³ Tachado: registro.

⁵²⁴ O sea, que Lucía Hernández actuó como intérprete de María de Moya, que hablaría en su lengua materna.

⁵²⁵ Este codicilio está escrito en un pliego de papel que presenta un doblez en su mitad, que parece indicar que fue doblado para ser guardado o transportado.

⁵²⁶ Éste es un segundo pliego que contiene las diligencias de cierre y apertura del testamento de María de Moya, que fue protocolizado en otro protocolo: Corpus documental, c30. Presenta un doblez en su mitad que parece indicar que efectivamente se cerró, pero no el testamento, que no presenta dobleces, sino el codicilio, que es posterior en el tiempo. Es en esta aparente confusión donde debe radicar la explicación del porqué se protocolizó con el codicilio y no con el testamento.

⁵²⁷ Título de la portadilla. Este segundo pliego fue cosido al revés, por lo que éste debería ser el rótulo con el que se iniciara la lectura del documento, y no como ahora colocado al final del documento. Para facilitar su comprensión hemos modificado la posición de las partes de este pliego, procurando recuperar la original.

⁵²⁸ *Sic*.

⁵²⁹ Tachado: ... (?)

⁵³⁰ *Sic*.

⁵³¹ *Sic*. Por: Báez.

⁵³² Tachado: des (?).

⁵³³ Tachado: cada.

⁵³⁴ Tachado: e.

*Testamento de Francisca Vizcaína, esposa de Rodrigo Hernández, canario;
e hija de Juan Vizcaíno y de María Vizcaína.*

14 de febrero de 1536. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 621 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 519v-521r.

⁵³⁵En el Nombre de Dios. Amén.

Y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, Nuestra Señora, su bendita Madre, a quién yo tengo por Señora y abogada; y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisca Vizcaína, vecina de esta isla, mujer de Rodrigo Hernández, natural de Gran Canaria, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo bien y firmemente creo, en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia que bueno, fiel y católico cristiano debe tener y creer para se salvar. Codiciando poner la mi ánima en la más santa y llana carrera de salvación; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde⁵³⁶ formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si finamiento de mí acaeciére que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal, en la sepultura que mis albaceas parecieren. Y por ello se paguen⁵³⁷ lo que es costumbre.

Item mando que antes que mi ánima sea arranque de mis carnes se me traiga la capilla de un hábito del dicho monasterio, porque no tengo posibilidad de toma[r] el dicho hábito. Y por ello s[e] pague lo acostumbrado.

Item man[do] que el día de mi enterramiento, [m]i cuerpo presente, si falleciére a horas, si no otro día luego siguiente, me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia, de cuerpo presente, en el dicho monasterio por los frailes de él. Y por ello se le pague lo acostumbrado. Lo cual sea ofrendado de pan, y vino y cera según es costumbre.

Item mando se me digan los nueve días y cabo de nueve días ofrendados de pan, y vino y cera en el dicho monasterio por los frailes de él. Y por ello se pague lo que es costumbre.

Item mando que se diga en el dicho monasterio el cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Lo cual hagan los dichos frailes. Y por ello se pague lo que es costumbre.

Las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, a Alonso Ruiz lo que jurare que le debo, porque yo tomé de él ciertas cosas de su tienda, que montaron dos doblas. Para en cuenta de lo cual yo le he pagado algunos maravedís. Mando que por lo que jurare se esté y se le pague.

Item no me acuerdo deber más cosa alguna, pero si alguna persona viniere jurando que le debo hasta un real se le pague, conque no lo jure más de una vez.

Las deudas que me deben son las siguientes.

Primeramente, Antonia Gz^o, la costurera, dos reales. Mando se cobren.

Item no me acuerdo⁵³⁸ que me deban cosa alguna.

Y para cumplir⁵³⁹ y pagar⁵⁴⁰ éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Rodrigo Hernández, mi marido, y a mi madre María Vizcaína. A los cuales, y cada uno de ellos, doy pod[er] cu[m]plido, tal cual de derecho s[e] requie[re], para que entren y tomen tantos de mis bienes para que cumplan y paguen éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Item declaro que puede haber treinta años, poco más o menos, que yo me casé legítimamente, según orden de Santa Madre Iglesia, con el dicho Rodrigo Hernández, mi marido. Y al tiempo que se concertó el dicho casamiento mi padre Juan Vizcaíno dio al dicho Rodrigo Hernández conmigo, y él recibió, un solar en La Orotava, junto con Al^o Díaz, mi cuñado, y del otro cabo Afonso Yánez.

Y, así mismo, dos colchones nuevos de lienzo.

Item cuatro sábanas nuevas de lienzo presilla.

Item cuatro almohadas: labradas⁵⁴¹ las dos de ellas y las dos blancas.

Item un buey llamado Amoroso, el cual era tan bueno que dieron al dicho Rodrigo Hernández, mi marido, cinco novillos por él.

Y, así mismo, una manta.

⁵³⁵ Nota marginal: «Testamento». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Francisca Vizcaína, su testamento».

⁵³⁶ El escribiente parece haber omitido: fue.

⁵³⁷ *Sic.*

⁵³⁸ Tachado: de.

⁵³⁹ Enmendado sobre: cumplido.

⁵⁴⁰ Enmendado sobre: pagado.

⁵⁴¹ Tachado: y cuatro bl.

Item cuatro⁵⁴² sayas.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a Francisco Rodríguez, y a Francisca Rodríguez, y a Rodrigo Hernández, y a María Rodríguez, y a Gaspar y a Ana, mis hijos legítimos⁵⁴³. Los cuales hereden mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro, trayendo a colación y partición la dicha Francisca Rodríguez treinta doblas que ha recibido ella y Juan Fernández, su marido, mi yerno, al tiempo que con ella casó; y después acá para en cuenta de cincuenta doblas que el dicho mi marido y yo [e] mandamos en casamiento. L[a]s cuales recibieron en alh[ajas] y cosas de casa.

Item mando a la[s] Órdene[s] de [la Cruzada (?)] Trinidad, y Merced y a las demás acostumbradas, a cada una de ellas cinco maravedís. Mando que se le paguen.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno y de ningún efecto todos y cualesquier testamento o testamentos que yo haya hecho y otorgado antes de éste, así por escrito como por palabra⁵⁴⁴, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago, el cual valga por mi testamento y postrimera voluntad.

En testimonio de lo cual otorgué la presente ante Juan del Castillo, escribano público del número de esta isla, en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en catorce días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de esta carta de testamento: Juan de Lucena, que a ruego de la dicha Francisca Vizcaíno firmó; y Bartolomé Sánchez, colmenero, y Esteban Hernández, y Blas Hernández y Rodrigo Hernández, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*núbrica*).

Por testigo, a ruego de la dicha, Juan de Lucena (*núbrica*).

C35

Testamento de Rodrigo Fernández, canario, marido de Francisca Vizcaína.

22 de julio de 1536. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 205 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 416.

⁵⁴⁵ [*In Dei Nomine*]. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren [c]óm[o yo, Ro]drig[o] Fernández, natural de Gran Canaria, vecino de est[la isla] d[e] Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la [v]oluntad, en mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. [C]reyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural a todo hombre. Queriendo, cómo quiero, poner mi ánima en la más sana carrera que para la salvar me convenga, y por que mis herederos queden en toda paz y concordia, hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios Padre todopoderoso, que Él, que la crió y redimió por su preciosa sangre, tenga por bien de la llevar a su santo reino. Y el⁵⁴⁶ cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad de San Cristóbal.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan en la dicha iglesia una misa cantada de réquiem, con su vigilia. Y en ella se me hagan los nueve días, y cabo de⁵⁴⁷ nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que se me diga un treintanario en el monasterio de Santi Espíritus de esta ciudad, el cual sea abierto, y se diga por mi ánima, y por la de mis padres, y por mi hermano Juan Fernández y por mi hijo Pedro, difuntos. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando a la Trinida[d], y a la Merced, y Cruzada y Redención de cautivos, a todas medio real.

Item digo que⁵⁴⁸ yo ma[ndé (?)] ...] con mi hija Francisca Rodríguez a Juan [Fernández, mi] yerno, cincuenta doblas de oro [o po]r es[cr]itura hecha ante Bartolomé Joven, escribano de esta carta⁵⁴⁹. [P]ara en pago de las cuales le tengo da⁵⁵⁰ dado ciertas alhajas, y ropas y presecas de casa. En [m]i conciencia me parece que valdrán hasta veinte y cinco doblas. Mando que las otras veinte y cinco doblas que restan se le paguen de mis bienes.

⁵⁴² Tachado: p...s (?).

⁵⁴³ Tachado: por.

⁵⁴⁴ Tachado: s.

⁵⁴⁵ Ha desaparecido parte del margen superior derecho de la primera página, lo que nos impide constatar la existencia o no de notas marginales. En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Rodrigo Hernández, natural de Gran Canaria, su testamento».

⁵⁴⁶ Tachado: qu.

⁵⁴⁷ Tachado: l.

⁵⁴⁸ Tachado: debo a.

⁵⁴⁹ Tachado: o.

⁵⁵⁰ Sic.

Item confieso que debo a Juan Ramall[o]⁵⁵¹, que vive en Ycode de los Trigos, cincuenta doblas de oro. Las cuales me ha prestado sobre unas mis tierras que son en el dicho Ycode. Las cuales dichas cincuenta doblas son menos tres reales. Y el dicho Juan Ramallo las tiene a renta por ciertos años. Ruégole y encárgole que quiera desquitar las dichas cincuenta doblas en la renta de las tierras, tomando el trigo de la renta de ellas al precio que valiere comúnmente al tiempo de la cosecha. Y porque las dichas tierras están por partir entre mí y Luis de Castro, mando que se partan y dividan, y cada uno haya lo suyo conforme a lo que mandó María de Moya en su testamento, de quién hubimos y heredamos las dichas tierras.

Item⁵⁵² confieso que debo a los frailes y [m]onasterio de San Francisco del Arotava siete doblas y media que les tengo de pagar por Juan Enríquez, a quién yo las debía. Y las mando al dicho monasterio. Mando que se paguen de mis bienes.

Item digo que yo tomé a tributo unas casas en que vivo, que son en esta ciudad de San Cristóbal [... Ve]lázquez por p[re]cio de [... ca]da uno año. Las cuales me trasp[... d]e la chica (?). Y hasta ahora yo he pag[a]d[o el (?)] dicho tributo, y no he hecho escritura de cómo re[ci]bí en mí el dicho tributo. Mando que las dichas casas se den a su dueño para que hagan⁵⁵³ de ellas a su voluntad. Y mis hijos no sean obligados a cosa ninguna, ni mis bienes, pues que yo no los tengo obligados.

Item digo que yo debo a Juan María, cerero, yerno de Mendieta, dos doblas de tanto trigo que me dio. Mando que se le paguen.

Item digo que debo a Pedro Soler doscientos y tantos maravedís de resto de un contrato. Mando que se le paguen.

Item digo que debo a Esteban de Moreiras hasta tres o cuatro reales. Mando que se le paguen.

Item⁵⁵⁴ mando que se pague a Ana Vizcaína dos doblas que me prestó.

Item digo que debo a Gonzalo Martín, yerno de Pedro Martín de la Barquilla, diez reales viejos y más media fanega de trigo que me emprestó. Mando que se le pague.

Item confieso que debo a Pedro García, comendador⁵⁵⁵, hasta doscientos o trescientos maravedís de resto. Mando que lo que él jurare que le debo que se le pague.

Item declaro que tengo de Juan de Saucedo a medias ciento y sesenta cabras, de que hay escritura. Mando que se cumpla y de ellas le tengo entregadas cuatro o cinco que se han muerto.

Item declaro que yo debo a mi hija Mar[ía] cinco doblas de or[o] que se hubieron de los bienes de Juan Fagundo, el cual la dejó por su heredera en lo rem[anente ...] hubieron las dichas cinco [doblas ...] he tenido en mi poder desde [...] J[uan] Fagundo. Mando que se paguen a la di[cha mi] hija con las ganancias justas y líquida[s] como bienes de menor.

No me acuerdo que me deban cosa alguna.

Item digo que tengo por mis bienes cuatro cahices de tierra en⁵⁵⁶ Güümar, y más las tierras que tengo en Ycode, que tiene a rent[a] Juan Ramallo. Y cien colmenas en Heneto, y hasta cien cabras, poco más o menos, y un esclavo morisco llamado Juan.

Item digo que al tiempo que yo me casé con Francisca Vizcaína, mi legítima mujer, me dio su padre con ella en dote y casamiento una cama de ropa, y ciertos vestidos, y un buey, y un solar que fue vendido en veinte doblas, el cual era en El Arotava, junto de casas de Afonso Yánez. Que todo valdría y montaría⁵⁵⁷ cincuenta doblas de oro. Mando que se le paguen de mis⁵⁵⁸ bienes primeramente que otras cos[as], como anterior y primera en tiempo. Digo, cincuenta doblas de oro⁵⁵⁹.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas de él, nombro por mis albaceas y testamentarios a Juan de Saucedo y a la dicha mi mujer Francisca Vizcaína. A los cua[l]es, y a cualquier de ellos *in solidum*, doy todo mi pod[er] cumplido par[a] que entren en mis bienes o en la parte⁵⁶⁰ que de ellos b[a]stare par[a] cumplir éste [mi testamento], y [l]o cumplan y efectúen según [en él se conti]ene. El cual poder les doy tan [c]um[plid]o y b[a]stante, según que de derecho en tal caso [s]e [re]q[ui]ere.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas de él, dejo y nombro por mis herederos a Francisca Rodríguez, mujer de Juan Fernández, mi hija; y a Rodrigo, y a María, y a Gaspar, y a Ana y a Francisco Rodríguez, mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer. Los cuales hayan y hereden todo lo remanente de mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro, trayendo a colación y partición la dicha Francisca Rodríguez y el dicho Francisco Rodríguez lo que han llevado y deben traer a colación y partición.

Y de esta manera, y según dicho es, hago y ordeno éste mi testamento. El cual quiero que valga por tal, y si no valiere por tal valga por mi codicilo⁵⁶¹, última y postrimera voluntad. Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningu[n]os, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que yo haya hecho, así por escrito como por palabra, y quiero que no valgan, sino éste.

⁵⁵¹ Tachado: vecino.

⁵⁵² La letra y con la que inicia esta palabra tiene un desarrollo caligráfico excesivo, que consideramos meramente decorativo.

⁵⁵³ *Sic.*

⁵⁵⁴ Tachado: digo.

⁵⁵⁵ Tachado: ha (?).

⁵⁵⁶ Tachado: Heneto.

⁵⁵⁷ Tachado: cuarenta.

⁵⁵⁸ Tachado: prim.

⁵⁵⁹ Atendiendo al análisis caligráfico esta cláusula en particular fue escrita de su puño y letra por el escribano público Bartolomé Joven, mientras que el resto del testamento lo fue por Diego de Valmaseda, al que creemos escribiente de su oficio.

⁵⁶⁰ Tachado: d.

⁵⁶¹ Tachado: pro.

Item digo y declaro que yo y Fernán Moreno, mi cuñado, nos obligamos de mancomún de pagar a Gonzalo Álvarez cierta deuda, de la cual yo quedé debiendo de mi parte cuatro doblas y media, las cuales pagó e lastó por mí el dicho Fernán Moreno y Gaspar Álvarez⁵⁶², su fiador. Mando que se paguen a cualquier de ellos que de derecho los haya de cobrar.

Item digo y declaro que debo a los menores de Juan de Vergara siete quesos pequeños o siete reales por ellos, de lo (?) [...] Juan de Vergara, difunto, que Dio[s haya (?), ... diez]mo, los cuales me deman[d]a Ga[s]p[ar ..., diez]mero que ahora es. Digo que por d[es]carga de mi conciencia no le pertenecen [a (?)] él sino a los herederos de Juan de Vergara. Mando [que] se le paguen de mis bienes.

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y dos días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego de Valmaseda, y Pedro Martín de la Barquilla, y Bartolomé Sánchez de Hontiveros, y Pedro Lorenzo y Bartolomé Pérez, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque el dicho Rodrigo Hernández dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él el dicho Diego de Valmaseda aquí.

Pasó ante mí, Bartolomé Joven, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Diego de Valmaseda (*rúbrica*).

c36

Testamento de Diego de la Sierra.

18 de enero de 1537. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 407 [escribanía de Diego Donis], ff. 538v-541r.

⁵⁶³*In Dei Nomine. Amén.*

Sepan cuanto [s] esta carta vieren cómo yo, Diego de la Sierra, estante en esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios todopoderoso. Queriendo, cómo quiero, poner mi ánima en la más sana carrera que para la salvar me convenga, hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios Padre todopoderoso. Que Él, que la crió y redimió por su preciosa sangre, tenga por bien de la llevar a su santo reino. Y el cu[e]rpo mando a la tierra, donde fue formado, que a ella [se]a reducido.

Item mando que si de esta enfermedad fallecier[re] que mi cuerpo sea sep[ul]tado en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal. Y el día de mi enterramiento, si falleciere a hor[a]s me digan⁵⁶⁴ una mis[a] de réquiem, [c]uerp[o] presente, con su vigilia, y nueve días y cabo de de⁵⁶⁵ nueve días. Todo ofrendado de p[an], y vino y cera. Todo dicho en el monasterio por l[o]s frailes de él. Y se pague lo acostumbrado. Y si no falleciere a hora me digan la dicha misa de cuerpo presente otro día siguiente. Y me entierren en el hábito de San Francisco del dich[o] monasterio⁵⁶⁶.

Item mando que se diga por mi ánima⁵⁶⁷ un treintanario abierto, el cual digan en el dicho monasterio de señor San Francisco los frailes de él. Y se pague lo acostumbrado.

Item⁵⁶⁸ mando a la Santa Cruzada y a las mandas acostumbradas, a cada una cinco maravedís.

Item confieso que soy en cargo a Juan de Pascual, vecino de Abona, de un puerco que le matamos yo y un hijo de Betancor por yerro. Yo se lo dije. Mando que el dicho puerco se le pague y le den por él seis reales. Descontándole un real que él me debe quedan cinco reales que se le han de dar.

Item digo que a Diego, morisco, criado que es ahora de Doménigo Riço, le debo y soy en cargo, de resto de cier[-to] servicio que me hizo, veinte maravedís. Mando que se le pagu[e]n.

Item digo q[ue] y[o] debo a Juan Pérez, carnicero, vecino del Ar[o]tava, dobla y media, algo más. Lo cual le debo de comidas que me dió a mí y a otras personas por mí. Mando que se haga memoria⁵⁶⁹ con él y se le pague lo que se le debie[re].

Item digo que en casa de Pedro González Cintado, en El Arotava, dejé este otro día un bonete⁵⁷⁰ colorado, y unos calzones y un paño de cabeza. Mando que se cobre y el bonete se dé a Francisco Méndez, que es suyo, que me lo prestó.

⁵⁶² Tachado: y.

⁵⁶³ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «[...] su testamento».

⁵⁶⁴ Tachado: nueve días.

⁵⁶⁵ *Sic.*

⁵⁶⁶ «Y me entierren en el hábito de San Francisco del dich[o] monasterio» fue escrito a *posteriori* con otra tinta por la misma mano.

⁵⁶⁷ Tachado: ... (?) por b.

⁵⁶⁸ *Sic.*

⁵⁶⁹ Tachado: por él.

⁵⁷⁰ Tachado: negro.

Item confieso que en casa de Juan Pérez, c[a]rnicer[o], dejé unas calzas çaragueles mías⁵⁷¹, de cordellate bl[a]nco. Mando que se cobren de él.

Item mando que se digan seis misas rezadas en el dicho monasterio de señor San Francisco de esta ciudad por las ánimas de mi padre y madre, que sea en gloria. Y se pague lo acostumbrado por ello.

Item mando que se den dos reales en limosna a la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad por mi ánima.

Item digo que⁵⁷² desde el mes de mayo pasado sirvo y he servido de rabadán en la hacienda de Abona al licenciado Valcárcel y a Loren[zo] de Palenzuela, por precio de veinte y cuatro doblas un año, y de lo que h[e] servido y he recibido para en cuenta del dicho servicio tiene la cuenta en su libro el dicho Lorenzo de Palenzuela, a la cual cuenta y libro, y a lo que él dijere, a ello me remito porque esa es la verdad, y así quiero yo que sea.

Item digo que me debe Cristóbal d[e] Medina, vecino del Arotava, una dobla de [res]to de unos novillos que le vendí. Mando que se cobre.

Item digo y aclaro que los bienes que tengo son tres vacas de a cuatro años y tres bueyes que amansé este año. Y más tengo otros tres novillos cerreros, que hicieron ahora tres años. Y más [t]e[n]go once erales. Todo lo cual, que son veinte res[es] chicas y grandes, las tengo en Abona y las conoce mi hermano Pedro de la Sierra. Mando que de ellas se den un [er]al a Nuestra Señora de la Candelaria, que yo se lo he prometido y lo tengo señalado por suyo, que es hijo de una vaca llamada Lucera, y lo conoce el dicho mi hermano Pedro de la Sierra y el vaquero de Juan Martín de Padilla, que se llama Rodrigo. Al cual dicho Rodrigo digo y mando que se le pague una dobla que yo le debo de guarda del ganado.

Y más mando que de los tres novillos cerreros de a tres años, que arriba he dicho, se den dos de ellos, que son cojudos, a mi sobrina Leonor Gz^o, mujer de Alonso Sánchez, porque s[u] madre, mi hermana, le dio el uno en casamiento, y yo le di el otro.

Item digo q[u]e en compañía de mi hermano Pedro de la⁵⁷³ Sierra h[e] de tener algunos puercos. Mando que los que parecieren ser míos los haya el dicho mi hermano.

Item mando a mi sobrina Beatriz, hija de mi herma[n]a Antonia Gz^o, que le sean dados dos erales para ayuda a su casamiento, porque para eso se los doy, si Dios me llevare de esta vida, de los míos que yo dejo en Abona.

Item mando que si Dios me llev[a]re, que para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, dejo y establezco por mis albaceas al dicho Lorenzo de Palenzuela, regidor, y a mi hermano Pedro de la Sierra, y a mi⁵⁷⁴ primo⁵⁷⁵ Francisco Gz^o, a los cuales, y a cada uno de ellos, doy todo poder cumplido para que puedan entrar y entren en tanta par[te] de bienes que baste para cumplir y pagar éste mi testamento. Y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y cumplan y paguen este dicho mi testamento. Y cual ellos lo hicieren por mi ánima les depare Dios quién por ellos les haga.

Y cumplido y pagado éste mi testamento dejo y nombro por mis herederos universales al dicho Pedro de la Sierra, y a Antonia Gz^o, y a Inés Gz^o, mujer de Pedro Hernández, jubitero, y a Juana Gz^o, mis hermanos. Los cuales hayan y hereden todo el remanente de mis bienes por iguales partes, ta[n]to el uno como el otro, y el otro como el o[tr]o, con tanto que primeramente se dé un er[al] a una sobrina mía que se llama Juana, hija de Francisco Gz^o, hermano de Juan de las Casas.

Y por que todo lo susodicho sea cierto y firme otorgué esta carta ante el escribano yuso escrito.

Y mando que le sea dado a Leonor Gómez por el servicio que me hace en mi enfermedad dos⁵⁷⁶ doblas de oro.

Hecha la c[a]r[t]a en la noble ciudad de San Cristób[a], que es en la isla de Tenerife, en [d]iez y o[ch]o días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años. Y porque di[j]o que no sabía escribir rogó a Diego de Valmaseda firme por mí. Testigos: el dicho Diego de Valmaseda, y Diego Xuárez, vecino del Realejo, y Pedro de Granda, y Antonio Álvarez y Juan Sánchez, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Pasó ante mí, Diego Donis, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Diego de Valmaseda (*rúbrica*).



⁵⁷¹ Tachado: de estameña.

⁵⁷² Tachado: a.

⁵⁷³ Tachado: cien (?).

⁵⁷⁴ Tachado: sobrín[o].

⁵⁷⁵ Esta palabra fue interlineada a *posteriori* con otra tinta.

⁵⁷⁶ Tachado: dobl.

C37

*Codicilo de Diego de la Sierra.*19 de enero de 1537⁵⁷⁷. San Cristóbal de La Laguna⁵⁷⁸.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 407 [escribanía de Diego Donis], ff. 541r-543r.

⁵⁷⁹Y después de lo susodicho⁵⁸⁰, en el dicho día contenido en el dicho testamento, ya después de medianoche, y dadas la⁵⁸¹ una de la noche, el dicho Diego de la Sierra⁵⁸², por presencia de mí, el dicho escribano, y testigos de yuso escritos, estando enfermo del cuerpo, como dicho es, y en su en[t]endimiento natural cual plugo a Nuestro Señor Jesucristo, [d]ijo que demás de lo contenido en el dicho su te[sta]mento que ha hecho y otorgado, que en cuanto a la cuenta que ha hecho con el dicho Lorenzo de Palenzuela⁵⁸³ de lo que le ha servido, que él hizo cuenta con él el día de año nuevo que pasó, o la víspera de él, y de lo que él hasta el dicho día le había servido, el dicho Lorenzo de Palenzuela le quedó a deber cinco doblas. Y después le ha dado doña Isabel de Lugo una dobla, y Lorenzo de Palenzuela dos doblas y cuatro reales. Y lo demás, a cumplimiento de las dicho cinco doblas, le restan debiendo.

Item de lo que en Abona, en la casa de los susodichos, tiene y metió Manuel de Coto ciento y veinte fanegas de trigo, y sesenta fanegas de ceba⁵⁸⁴ a granel[a]j[e]. Y que de ello⁵⁸⁵ ha dado a el dicho Manuel de Coto, y [a (?)] otras personas por su mandado, cierta cantidad; y lo demás tiene⁵⁸⁶ en la dicha casa en un mo[n]tón aparte el trigo y la cebada que no ha llevado. Mandó que⁵⁸⁷ el montón que allí, en la dicha casa, pareciere ser suyo se le dé porque lo demás él lo ha recibido; y de ello pague cuatro fanegas de granelaje que me prometió, y de la cebada dos fanegas. Y esto han de haber los dichos Lorenzo de Palenzuela y doña Isabel d[e] Lugo, porque es suya la casa. Y de la dicha cebada tengo recibida una fanega que se gastó en la dicha hacienda.

Item en la dicha casa está otro montoncillo de cebada que allí metió Diego Martín, vecino de Abona. Mando que se le dé lo que allí, en el dicho montón estuviere, porque lo tomé sin cuenta. Y, así mismo, otra poca de cebada que está en [l]a dicha casa de Juan de Be[ta]ncor se le dé, porque la puso allí en guarda, y han pagado el dicho granelaje. Y se le pague al dicho Betancor fanega y media de cebada que comieron allí unas bestias de la hacienda. Y demás del granelaje lo emprestó. [Y] si dijere que es más de fanega y media se le p[a]gue.

Item declaró que en el montón de trigo que en la dicha casa está que es de la hacienda, están cuatro fanegas de trigo que son de Juan Santos, y dos fanegas⁵⁸⁸ suyas del dicho Diego de la Sierra. Y estas dos fanegas dijo que deja a la hacienda por alguna vez que da y ha dado alguna para al[gu]nas personas que allí han allegado. Y las cuatro fanegas mandó que se den al dicho Juan de Santos.

Item dijo que de la sementera de la dicha hacienda se cogieron n[o]venta y tres fanegas de trigo y veinte y dos fanegas de cebada, y de este trigo y cebada no se ha pagado diezmo ni primicia. Mandó que se pague. Y declaró que la dicha cebada se ha gastado en la dicha hacienda, y después, con dineros que dio el dicho Lorenzo de Palenzuela, se compró para la hacienda un cahíz de cebada, y de ella detrás de la puerta queda una poca, y lo demás se ha sembrado para la hacienda. Y lo que ha sobrad[o] del dicho trigo hallarán en el dicho granel y casa.

Item confesó que debe a su prima Inés Gz^o veinte reales. Mandó que se le paguen.

Item mandó que se digan en el dicho monasterio de señor San Francisco por su ánima cinco misas a honor y reverencia de las cinco plagas⁵⁸⁹ de Nuestro Señor Jesucristo.

Y mando a Alonso, su sobrino, hijo de su hermana Inés Gz^o, una vaca de las suyas, por algún servicio que me ha hecho.

Item mandó que se diga en el dicho monasterio de señor San Francisco por su ánima y por el ánima de su hermano Francisco de la Sierra, difunto, un treintanario cerrado, y se pague por él lo que es costumbre.

Item mandó que se digan por las ánimas del purgatorio en el dicho monasterio dos misas. Y se pague lo que es costumbre.

⁵⁹⁰Mandó que⁵⁹¹ digan por su ánima tres misas a honra d[e] señor San Antón. Y se pague lo que es costumbre.

Y demás de las dos doblas que en el dicho testamento tiene mandado a Leonor Gómez por su trabajo, mandó que le sean dadas otras dos, que sean cuatro.

⁵⁷⁷ Aunque se dice que se otorgó el mismo día que el testamento precedente, atendiendo a la forma actual de datación lo fechamos el día siguiente en base a la hora indicada: «ya después de medianoche, y dadas la una de la noche».

⁵⁷⁸ Aunque no se explicita el lugar de otorgación, entendemos que ha de ser el mismo que el del precedente testamento.

⁵⁷⁹ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «[... c]odicilio».

⁵⁸⁰ Alude al testamento, al que sigue sin solución de continuidad: Corpus documental, c36.

⁵⁸¹ Tachado: s.

⁵⁸² Tachado: de m.

⁵⁸³ Tachado: que.

⁵⁸⁴ *Sic.* Tachado: y.

⁵⁸⁵ Tachado: le.

⁵⁸⁶ Enmendado sobre: tengo.

⁵⁸⁷ Tachado: lo.

⁵⁸⁸ Tachado: d (?).

⁵⁸⁹ Llagas.

⁵⁹⁰ Tachado: y tres misas.

⁵⁹¹ Tachado: para la ob.

Y esto todo que ha dicho, juntamente con el dicho su testamento, mandó que valgan todo por su testamento y postrimera voluntad.

Y para lo cumplir dejó por sus albaceas a los contenidos en el dicho testamento, y les dio poder cumplido para ello, cual de derecho se requiere.

Y cumplido el dicho su testamento y este codicilio dejó por sus hered[e]ros a los dichos sus cuatro hermanos, según y cómo en el dicho su t[e]stamento, que pasó ante mí, Diego Donis, escribano público, se contiene.

Y porque dijo que no sabí[a] escribir rogó al padre fray Diego de Salamanca, de la Orden de señor San Francisco, que por él lo firmase.

Testigos: el dicho fray Diego, y Fray Ni[co]lás, de la dicha Orden, y García de⁵⁹² Valcárcel y Juan Donis.

Y mandó que lo mueble de ca[s]a que se hallare suyo en su casa de Abona lo haya su hermano Pedro de la Sierra. Y demás de lo que me dejó por mis bienes la ropa de mi vestir.

Hecho día, mes, año susodicho. Testigos: los dichos.

Y una capa que tiene mandó que se reparta entre algunos pobres que tengan necesidad.

Y una chamarra mandó que se dé a[] dicho su hermano.

Y una espada que le prestó en El Arotava un hijo de Catalina Ramírez mandó que se l[e] dé.

Y en casa de [L]orenzo de Palenzuela en El Arotava, en su cocina, dijo que dejó una l[a]nza suya.

Hecho día, mes y año suso[d]icho. Testigos: los dichos.

Fray Diego de Salamanca (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Diego Donis, escribano público (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Diego Donis, escribano público*)

c38

*Testamento de Isabel García [canaria]⁵⁹³, vecina del Realejo,
viuda de Pedro Delgado y esposa de Pedro Camacho [canario]⁵⁹⁴.*

28 de agosto de 1538. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,358 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 261 numeración arábiga.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan⁵⁹⁵ cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Isabel García, vecina del lugar del Realejo, que es en esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural cual Dios, Nuestro Se[ñor], le plugo y tuvo por bien de me le querer dar. Y creyendo, [c]ómo creo, bien y verdaderamente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Sacratísima Virgen María, Nuestra Señora, madre de mi Señor Jesucristo. Ella, que es digna de rogar, quiera rogar a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que quiera haber mérito de mi ánima pecadora cuando de estas carnes se apartare, que la quiera llevar a su santa gloria con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y otorgo éste mi testamento, y mandas, y exequias y todo lo demás que en él será contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, la quiera llevar a su santo reino del Paraíso. Y mando el cuerpo a la tierra donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios fuere servido de me l[ev]ar de esta presente vida de esta enfermedad que al [prese]nte tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la igl[es]ia de⁵⁹⁶ señor Santiago, que es en El Realejo de Arriba, en la sepultura de mi padre.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan en la dicha iglesia una misa cantada de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan mis nueve días y cabo de nueve días en la dicha iglesia, ofrendados de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan mi cabo de año en la dicha iglesia, ofrendado de pan, y vino y cera. Y paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que⁵⁹⁷ den a Nuestra Señora de Candelaria medio real para su obra.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos medio real.

⁵⁹² Tachado: Vergara.

⁵⁹³ El 11 de septiembre de 1532 Pedro Camacho, canario, vecino del Realejo, actuando en nombre de su esposa Isabel García, hija de Pedro García, canario, asimismo vecino del Realejo, vendió a Juan Méndez el Viejo, vecino de Buenavista, unas tierras en El Palmar: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2,200 [escribanía de Antón Martín], ff. 187r-188v n.a. Este documento prueba la naturaleza canaria de la testadora y la de su segundo marido.

⁵⁹⁴ Además del documento arriba citado, su naturaleza consta en su testamento: Corpus documental, c87.

⁵⁹⁵ *Sic.*

⁵⁹⁶ Tachado: Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo.

⁵⁹⁷ Tachado: me.

Item mando a Nuestra Señora Señora⁵⁹⁸ de la Concepción del Realejo de Abajo medio real para su obra.

Item mando que digan una misa por un difunto.

Inventario de los bienes que tengo míos propios.

Primeramente, digo y aclaro que tengo una viña que está junto a este lugar del Realejo, cercada; y unas higueras dentro.

Item tengo una casa tejada en que al presente vivo, con unos corrales, cómo parecerá por mis títulos.

Item digo y aclaro que yo, y mis hermanos y sobrina Inés Beltrán teníamos un pedazo de tierra de malpaí[s], que es a donde al presente está la ermita de señor San Juan. De lo cual yo y Pedro Camacho, mi marido, vendimos cierta cantidad a Pedro Afonso. La cual venta doy por buena, porque fue por mi consentimiento. Y digo que si pareciere que el dicho Pedro Camacho vendió más de lo que me venía de derecho de mi parte, que aquella demasía les dé, y vuelva y pague de nuestros bienes a los dichos mis hermanos y sobrina.

Item digo y aclaro que tengo que tengo⁵⁹⁹ m[á]s allá de Santa Catalina, que es junto a casa de Juan de Ana⁶⁰⁰, tenemos un pedazo de tierra yo y mis hermanos, porque mi sobrina Inés Beltrán me mandó su parte para mis hijos de su voluntad.

Item tengo un solar a las espaldas de Francisco Delgado en el corral. El cual mando que se venda para ayuda de pagar mis deudas y exequias.

Item digo que tengo una caja grande. La cual mando que se le dé a mi sobrina hija de mi hermana Lucieta, porque es suya.

Las deudas que yo tengo son éstas.

Primeramente, debo a Diego Xuárez una doblas⁶⁰¹ y ocho reales, o lo que él dijere. Mando que se le pag[ue] de mis bienes.

Item debo por mi hijo Francisco a Juan de las Cumbres lo que él dijere, que será una dobla, poco más o menos.

Item debo a Catalina Luis lo que ella dijere. Mando que se le paguen, que pueden ser seis maravedís, poco más o menos.

Item debo a María Rodríguez la Moza doce maravedís. Mando que se le paguen.

Item debo a Alonso de Monasterio lo que él dijere. Mando que se le pague de mis bienes.

Item mando que para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y mandas, y exequias y deudas en él contenidas deyo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Juan de Pascual y Constanza de Madalena, vecinos de este dicho lugar. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que de derecho en tal caso se requiere para que entren por mis bienes y tomen tanta parte de ellos, y los vendan y rematen para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y deudas, y exequias y mandas en él contenidas. A los cuales, y a cada uno de ellos, encargo sus conciencias que lo hagan bien, y fielmente y diligentemente. Lo cual les ruego y encargo por amor de Dios, Nuestro Señor, por que Él depare quién por ellos otro tanto haga cuando menester le hubieren.

Y después de pagado y cumplido este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deyo y establezco por mis legítimos hijos y de Pedro Camacho, mi marido, a Ana García, y a Melchora y a Perico⁶⁰². Y, otrosí, deyo por mi hijo a Francisco Delgado, hijo de Pedro Delgado, que fue mi mar[í]do, que en gloria sea. A los cuales dichos Ana García, y Melchora y Perico, mis hijos y del dicho Pedro Camacho, se[an] mis legítimos herederos universales de todo e[ll] remanente de todos mis bienes que yo he y tengo, raíces, y muebles y semovientes, escritos y no escritos, que a mí me pertenezcan y pertenecer puedan en cualquier manera que sea. Lo cual hayan y hereden por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro, salvo que mando a mi hija Ana García para sola apartadamente un armario que yo tengo.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, de ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos y codicillos que yo haya hecho y otorgado. Los cuales no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este testamento que ahora hago y otorgo. El cual quiero que valga y haga fe. Y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no por codicilio valga por mi última y postrimera voluntad. El cual hago y otorgo ante Juan Vizcaíno, escribano público de este dicho lugar del Realejo.

Que es hecho a veinte y ocho días del mes de agosto, en el dicho lugar⁶⁰³, que es en esta isla de Tenerife, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y ocho años. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es: Juan de las Cumbres, y Francisco Delgado, y Gonzalo Gz^o, y Pedro Hernández, y Agustín de León y Hernando Yánez, vecinos y estantes en este dicho lugar. Y porque yo no sé escribir ruego al dicho Agustín.

Agustín de León (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

⁵⁹⁸ *Sic.*

⁵⁹⁹ *Sic.*

⁶⁰⁰ Juan Dana.

⁶⁰¹ *Sic.*

⁶⁰² Ante la forma gramatical y semántica empleada aquí hemos de advertir que, de acuerdo a los usos de la época, no se ha de entender necesariamente que Isabel García esté declarando todos sus hijos legítimos aún vivos, pues puede estar obviando alguno o algunos de ellos en tanto que no los está llamando a participar en la herencia. No se trata de la declaración *amorosa* de una madre, sino la de una mujer *solicita* preocupada por dejar bienes suficientes a toda su prole. De acuerdo a la costumbre canaria de dejar alguno de los hijos a parientes que carecieran de ellos para que los criasen como suyos, sin necesidad de formalizar la adopción, y que por eso mismo herederarían de aquellos, podían los progenitores biológicos omitir su existencia en sus testamentos, pues ya tenían asegurada una herencia. Esta posibilidad complica en extremo las indagaciones genealógicas, pero a la vez también puede dar la luz que aclare problemas bastante intrincados, muy propios de una sociedad donde la unidad familiar funcionaba dentro de un sistema de clanes.

⁶⁰³ Entendemos que se refiere al Realejo.

C39

*Testamento de Hernando Guadarteme*⁶⁰⁴.1539⁶⁰⁵.AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
3.360 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. [413] numeración romana⁶⁰⁶.

De este testamento sólo se conservan unos fragmentos cosidos al protocolo notarial, correspondientes a la parte superior del mismo. Dado su pequeño tamaño no permíten conocer la identidad del testador, que sólo hemos podido determinar gracias al índice del protocolo, que es de época. Ocupaba tres hojas, como deducimos por los tres fragmentos supervivientes. No apreciamos intencionalidad en la desaparición de este documento, sino que más bien se debe atribuir a la incuria del tiempo, pues era uno de los últimos documentos del volumen y ha compartido la misma suerte que otros ubicados en esa misma posición⁶⁰⁷. El documento inmediatamente precedente, el testamento de Leonor Luís, ha sufrido igual infortunio, conservándose sólo algunos fragmentos, mientras que los siguientes se conservan aun en menor proporción o se han perdido en su totalidad.

José Antonio Cebrián publicó algunos datos extraídos de otro testamento que Hernando Guadarteme habría otorgado un poco antes del que nos ocupa, y que no hemos localizado⁶⁰⁸.

AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 14 (índice de los oficios de Los Realejos⁶⁰⁹), f. 7v.

Fernando Guanarteme, su testamento, año 1539, está en el abecedario, en la última hoja (?), rota, y falta de él. *Esta cita da fe de la temprana desaparición de este documento, pues como indicamos en nota al pie, este índice se data entre 1677 y 1706.*

C40

*Testamento de Catalina Fernández, canaria, viuda de Pablo y de Juan de Guzmán*⁶¹⁰.

13 de abril de 1539. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.019 [escribanía de Antón Martín],
ff. 178r-188v numeración arábiga (ff. 6r-16v numeración romana)⁶¹¹.

⁶¹² *In Nomine Dei.* Amén.

Ésta es⁶¹³ las mandas y testamento que Catalina Fernández, natural de Gran Canaria, mujer que fue de Juan de Guzmán, hago con to⁶¹⁴ mi entendimiento, cual me Dios dio para lo servir, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad. Que me remito y encomiendo mi ánima a Nuestro Señor Jesucristo, que la crió y redimió; y a su bendita Madre, con toda la corte del Cielo, que todos juntamente sean rogadores por mi ánima. Y mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Buenavista, en la sepultura a donde yace mi marido Juan de Guzmán.

Mando que en el día de mi enterramiento me digan tres misas por mi ánima, y una de ellas cantada, con su vigilia de difuntos, y ofrendada con una fanega de trigo, y cuatro cuartillos de vino y cera, según la calidad de mi persona.

Y así me dirán nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

⁶⁰⁴ En el índice del protocolo, que es de época, aparece en el epígrafe de testamentos de la letra *H* como: «Hernando Guadarteme».

⁶⁰⁵ El año, que se ha perdido al igual que toda la data, lo deducimos del protocolo en el que se halla cosido e indexado.

⁶⁰⁶ La foliación la reconstruimos en base a la anotación del índice del protocolo.

⁶⁰⁷ José Antonio Cebrián ya hizo referencia a la desaparición de este documento: Cebrián Latasa [2003], p. 256.

⁶⁰⁸ «En 1539, ante el escribano público Diego de Valmaseda, en San Pedro de *Dabte*, Hernando *Guadarteme* otorga testamento. Enfermo, vecino de *Taoro*. Casado con María Vizcaína, de la que no tiene hijos Deja una hija natural llamada Leonor; hija de la guanche Inés, casada con Juan Alonso, a la cual ya dio dote. Quiere ser enterrado en Señor Santiago del Realejo de Arriba, en su sepultura. Deja por heredera universal a su hija Leonor (AHPSC)»: Cebrián Latasa [2002c]. No obstante esto, más tarde al volver a citar este testamento otorgado en Daute dijo que no se había conservado, por lo que ignoramos la fuente de la que extrajo este resumen: Cebrián Latasa [2003], p. 255.

⁶⁰⁹ En el encabezamiento lleva por título, escrito por la misma mano que el índice: «Oficio de Juan de Jhoan de Gordeguela, i Juan Viscaíno, i Francisco Gil y otros escribanos de los Realejos, que oi tiene Carlos de los Santos», lo que nos permite datarlo entre los años 1677 y 1706, fechas en que Juan Carlos de los Santos Aguiar ocupó el oficio primero Los Realejos. Además en su portadilla se encuentra una nota autógrafa del cronista Juan Núñez de la Peña (1641-1721).

⁶¹⁰ Hay un traslado autorizado en: AHDSCLL: Fondo de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista, Libro 34 (*Libro de las escrituras de las memorias, y capellanías y tributos de la iglesia parroquial [de] Nuestra Señora de los Remedios del lugar de Buenavista*), ff. 1r-3r.

⁶¹¹ Se encuentran agrupados el testamento original y dos copias. Dado el estado de deterioro en que se encuentra el original hemos optado por transcribir junto al mismo una de las copias, concretamente la simple por haber sido realizada ésta, a lo que nos parece, en el mismo oficio de Antón Martín, lo cual la aproxima más original, y no la legalizada, que al haberse hecho en otro oficio nos ofrece más dudas en cuanto a su fidelidad al original.

⁶¹² Esta es una de las dos copias del testamento, colocadas respectivamente antes y después del original del mismo, siendo la primera simple (ff. 178r-179v n.a.) y la segunda legalizada (ff. 185r-187v n.a.). Ambas presentan un doblez que parece indicar que fueron dobladas para facilitar su transporte. El testamento original, por el contrario, no presenta dobleces. Esta copia simple, atendiendo a su caligrafía, creemos que fue realizada en el oficio de Antón Martín, mientras que la legalizada, tal como se declara en la diligencia adjunta, lo fue en La Laguna. Notas marginales: «Testamento de Catalina Hernández» / «Está este testamento con (?) su (?) traslado adelante a hoja XIII».

⁶¹³ *Sic.*

⁶¹⁴ *Sic.*

Item mando que por mi ánima, y por la de Juan de Guzmán y por todos los que soy obligada me digan un treintanario abierto en la iglesia donde mi cuerpo fuere enterrado.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y Santa Olalla de Barcelona medio real a cada Orden de éstas.

Item mando que después de mi fallecimiento mi esclava María, con su hija, llamada Inés, sean horras y libres, que desde aquí las liberto y les doy carta de libertad por buenos y leales servicios que me han hecho, que valen mucho más. Y más le dejo, por amor de Dios y de los servicios que me ha hecho, el palacio de mi casa, de la manera que está tapada la puerta, y la abra por donde viene. Y digo que le dejo a la dicha madre la dicha casa. Y si no, a la muchacha Inés una casa en que mora al presente Francisco Conde. Y la de encima, con lo demás, quede para quién mandará en este testamento.

Item digo y declaro que no tengo heredero ninguno forzoso, y que hago mi ánima heredera en todos mis bienes, para que de todos mis bienes los haya mi ánima, según la declaración que hiciere.

Item declaro que tengo unas tierras en El Palmar, que lindan con tierras de Pedro Méndez, y con tierras de Bartolomé de Texena. Las cuales tierras mando, y quiero y es mi voluntad que mientras las tuviere Pedro González, según se contiene en un albalá, que las tenga por la dicha renta, y no se las puedan quitar por más ni por menos. Y de la dicha renta mando que se me diga una misa en cada semana. Y más en cada un año una misa cantada, la cual se dirá pasada la Pascua de Resurrección. Y mando que para siempre aplico las dichas tierras y la renta de ellas para que se cumpla y diga las dichas misas y cera que fuere necesaria para ello. Y estas misas serán por mi ánima, y por la de Juan de Guzmán y de todos a los que soy obligada. Y mando que esta cláusula sea echada en el libro de la visitación, por que los visitadores tomen cuenta al patrón y al cura que dijere las dichas misas si lo cumple o no. Y no cumpliéndolo que lo compelan a que lo cumpla el cual (?) cura que será o el que fuere de la iglesia de Buenavista, porque es mi voluntad, porque estas tierras aplico a la dicha mi ánima, y la hago heredera de ellas. Y aquí ha por suplido y declarado todas las leyes que en mi favor sean.

Item digo que dejo más a la dicha Inés, hija de mi esclava María, las tierras que tengo en El Rincón, que parten con tierras de Juan Méndez y con herederos de Pedro de Texena. Y más le dejo un colchón, y una caja, y lo demás de la cama así cómo la tengo.

Item mando que dé⁶¹⁵ un manto mío y dos candeleros a la mujer de Pedro Texena. Y la saya negra a María, mi esclava que fue.

Item digo que las bestias que tengo que me pertenecieren que se vendan para pagar éste mi testamento.

Item digo que la parte de la casa que tengo donde al presen[te] vivo, que se venda, y algunas menudencias de casa que no he mandado, para hacer bien por mi ánima.

Item digo que del solar donde vive Segovia tengo un título, de lo cual tengo dado ciertos solares y vendido lo que estuviere vendido, y dadolo por bueno. Y lo que se hallare que no estuviere vendido o dado, lo haya la mujer de Pedro Texena, que es así mi voluntad, dejando lo que he dado a María Queveda, mi comadre de la seda⁶¹⁶ por el barranco.

Item digo que de muchos títulos que parecieren en mi caja, señaladamente entre estos está uno de las tierras y agua que tienen los Benítez, de lo cual no he sido pagada de cosa ninguna, y son mías y me las tienen contra mi voluntad. Mando que mi patrón y albaceas tomen el acción de ellas y las demanden, y saquen el dicho patrón. Y si las sacare sean suyas del dicho patrón, que es Alonso de Segovia, que es patrón y albacea (y también es albacea de Martín Hernández del Palmar), para en cuanto mi ánima. Y por ésta doy poder al dicho patrón, que es Alonso de Segovia, para que pueda entrar en mis bienes y vender lo que bastare para mi ánima, y lo demás hacer lo que por este testamento y mandas es mandado y ordenado, ante cualesquier justicias eclesiásticas como seglares.

Item digo que debo al tejedor Bastián Gómez tres reales. Mando que se le paguen. Y a Francisco Conde real y medio. Mando que se lo paguen.

Item que no me acuerdo deber cosa ninguna, ni que me deban, salvo si viniere alguna persona jurando que le debo hasta en cantidad de cien maravedís, y que lo jure una vez, y sea creído si no es persona cautelosa. Mando que se le paguen los dichos cien maravedís.

Item digo que por cuanto yo hube dado a Vasco Sánchez un solar donde vive, digo que que⁶¹⁷ me afirmo en ello, y lo he por bueno y firme, según que a mi comadre, su mujer, lo di.

Item digo que tengo un título que es de Pablo, mi marido. Mando que se venda, y lo que dieren por él se haga bien por el ánima del dicho Pablo, mi marido primero.

Item revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos que antes de éste [yo (?) ha]ya hecho, así por escrito co[m]o por [palabra], salvo éste, que quiero que valga por mi testamento y postrimera voluntad, y si no valiere por testamento valga por codicilio y cómo mejor de derecho hubiere lugar.

Otrosí⁶¹⁸, digo que quiero, y es mi voluntad, que el dicho Alonso de Segovia, a quién nombro por patrón perpetuamente, para siempre jamás, y por heredero en lo remanente de mis bienes al dicho Alonso de Segovia y a los que de él procedieren, siendo el hijo más viejo y, si no tuviere él hijo, a una persona a quién él dejare por patrón juntamente con la justicia real o con la eclesiástica, cual más derecho a ello pudiere tener. Y para esto hago la dicha mi ánima heredera de las cosas nombradas. Y si algún pariente o parientes tengo, que no me acuerdo, que sean tan cercanos para que hereden alguna cosa de mis bienes contra lo que yo tengo mandado, mando que se cumpla éste mi testamento y mandas, guardando en ello la orden del derecho.

⁶¹⁵ Sic.

⁶¹⁶ Sic.

⁶¹⁷ Sic.

⁶¹⁸ Tachado: g.

Hecha la carta en el lugar de Buenavista de esta isla de Tenerife, en trece días del mes de abril, año del Señor de mil y quinientos y treinta y nueve años. Siendo testigos a lo que dicho es: el señor Juan Méndez, que firmó; y Pedro Méndez, y Juan Bermudo, y el padre fray Marcos Pérez y Pedro Yáñez del Valle, clérigos presbíteros; y Bartolomé Dexena⁶¹⁹ y Sancho de Caravajo, vecinos de esta isla. Marcos Pérez. Juan Méndez. Pedro Yáñez del Valle. Sancho de Caravajo. A ruego de la otorgante, Bartolomé Texena.

Va testado donde dice: «que del»; donde dice: «mandare», «y», «ca (?)», «de los Benítez», «cuanto», «a lo». Va entre renglones donde dice: «dicho», «compelan», «cual más derecho», «no me a». Entre renglones donde dice⁶²⁰, valga, y lo testado nichil. Va enmendado y dice: «cercanos» valga⁶²¹.

Y yo, Antonio Martín, escribano público de este dicho lugar de señor San Pedro de Dabte y sus términos por Sus Majestades, que es en esta isla de Tenerife, presente fui con los dichos testigos a lo que dichos es, y en testimonio de verdad hice aquí éste mío signo. Antonio Martín, escribano público.

⁶²²*In Nomine Dei.* Amén.

Ésta es⁶²³ las mandas y testamento que Catalina Fernández, natural de Gran Canaria, mujer que fue de Juan de Guzmán, con todo mi entendimiento, cual mi Dios dio para lo servir, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad. Primeramente, encomiendo mi ánima a Nuestro Señor Jesucristo, que la crió y redimió; y a su bendita Madre, con toda la corte del Cielo, que todos juntamente sean rogadores por mi ánima. Y mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Buenavista, en la sepultura a donde yace mi marido Juan de Guzmán.

Y mando que en el día de mi enterramiento me digan tres misas por mi ánima, y una de ellas cantada, con su vigilia de difuntos, y ofrendada con una fanega de trigo, y cuatro azumbres de vino⁶²⁴ y cera, según la calidad de mi persona⁶²⁵.

Item se me dirán nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que por mi ánima, y por la de Juan de Guzmán y por todos los que soy obligada, me digan un treintanario abierto en la iglesia donde mi cuerpo fuere enterrado.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y Santa Olalla de Barcelona, medio real a cada Orden de éstas.

Item mando que después de mi fallecimiento mi esclava María, con su hija, llamada Inés, sean horras y libres, que desde aquí las liberto, y les doy carta de libertad por buenos y leales servicios que me⁶²⁶ han hecho, que valen mucho que⁶²⁷ más. Y más le dejo, por amor de Dios y de los servicios que me ha hecho, el palacio de mi casa, de la manera que está tapiada la puerta, y la abra por donde bien. Y digo que no le dejo a la dicha madre⁶²⁸ la dicha casa, sino a la muchacha Inés una casa en que mora al presente Francisco Conde, y la de encima, con la demás, que dejará a quién adelante en este testamento⁶²⁹.

Item⁶³⁰ digo y declaro que no tengo heredero ninguno forzoso, y que hago mi ánima heredera en todos mis bienes, para⁶³¹ que de todos mis bienes los haya mi ánima, según la declaración que hiciere.

Item declaro que tengo unas tierras en El Palma; que lindan con tierras de Pedro Méndez, y con tierras de Bartolomé de Texena. Las cuales tierras mando, y quiero y es mi voluntad⁶³² que mientras las tuviere Pedro Gz^o, según se contiene en un albalá, que las tenga por la dicha renta, y no se las puedan quitar por más ni por menos. Y de la dicha renta mando que se me diga [una] misa en [cada] se[mana]. Y más en cada un año u]na misa cantada, la cual [se dirá pasada la] Pascua de Resurrección. Y mando que [para siempre]⁶³³ aplique las dichas tierras y [la] renta [de] ellas para que se cumpla y diga [las dich]as misas, [y] cera que fuere necesaria para ello. [Y est]as misas serán por mi ánima y por la de Juan [de Guz]mán y de todos a

⁶¹⁹ *Sic.*

⁶²⁰ *Sic.*

⁶²¹ Esta relación de tachados e interlineados no se refiere a esta copia simple, sino en todo caso al original del que hizo el traslado.

⁶²² Éste es el testamento original (ff. 180r-182r n.a.), para cuya transcripción hemos utilizado, en la medida de lo posible, la copia precedente para completar los pasajes perdidos, teniendo presente que se constatan divergencias entre ellas, por lo que en caso de duda hemos optado por reflejar simplemente la pérdida del texto. Notas marginales: «Testamento de Catalina Hernández la Canaria» / «Adelante está un traslado» / «Hecho. Sacado por María Negra en primero de septiembre de 77 (rúbrica)» / «Hecho. Sacado por Agustín Hernández del Ninar (?) en 2 de octubre de 77 (rúbrica)» / «Hecho. Sacado en 14 de julio de 79 por Juan Gz^o, hijo de María Negra» / «Hecho. Sacado por Melchor Gz^o en 10 de febrero de 94 (rúbrica)» / «Hecho. Sacado por el doctor Delgado, beneficiado, en 22 de abril del 95 (rúbrica)» (Ésta es la copia que se conserva en el archivo de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista) / «Hecho (rúbrica)» / «Hecho (rúbrica)». Las fechas que se indican en algunas de estas notas marginales son todas ellas referidas al siglo XVI.

⁶²³ *Sic.*

⁶²⁴ Hasta aquí el testamento fue escrito por el presbítero Marcos Pérez, cura de Buenavista, como deducimos por la caligrafía empleada, siendo sustituido en este punto por una de las caligrafías habituales en el oficio de Antón Martín.

⁶²⁵ Tachado: Item digo que en el día de mi e.

⁶²⁶ Tachado: hayan.

⁶²⁷ *Sic.*

⁶²⁸ Tachado: sino su (?).

⁶²⁹ *Sic.*

⁶³⁰ Tachado: g.

⁶³¹ Tachado: ... (?).

⁶³² Tachado: que (?).

⁶³³ Tachado: ap...(?).

los que soy obligada. Y [man]do que esta [c]láusula sea echada en el libro [de la] visita[ci]ón, por que los visitadores tomen cuenta al patrón y al cura que dijere las dichas misas si lo cumplen o no. Y no cumpliéndolo, que lo⁶³⁴ compelan [a] que lo cumpla. [El] cual cura será el que fuere de la iglesia de [Bu]enavista, porque es [mi] volun[tad] porque estas tierras aplico a la dich[a mi] án[ima], y la hago heredera de ellas. Y aquí he [por] sup[li]do y declarado todas las leyes que [en] mi favor sean.

Item digo que deijo más a la dicha [Inés, hija de mi] esclava María⁶³⁵, las ti[er]ras que tengo en El R[incón], que parten con tierras de Juan M[é]ndez y con her[ederos de] Pedro de T[ex]ena. Y más le deijo un colchón, y una caja y lo (?) demás de la cama, [así] cómo la tengo.

Item mando que [d]en un manto mío, y u[n]as al[...] cande[leros a] la mujer de Pedro Texena. [Y] la say[a negra] a María, mi esclava que fue.

Item digo que las bes[tu]as que tengo que me per[tenecieren], que se vendan para p[ag]ar éste mi testamento.

Item digo que la parte de la casa que tengo, do[nde] al presente vivo, que se venda, y algunas menudenci[as] de casa que no he] mandado, para hacer bien por mi án[im]a.

[Item digo que del solar donde vive Segovia tengo un título. De lo cual tengo dad]o ciertos solares y vendido lo que estuvi[ere] vendido, y da[d]olo por bueno. Y lo que se hallare [que no estu]viere [vendid]o y dado, lo haya la mujer que fue de Pedro T[ex]en[a, qu]e es así mi voluntad, dejando lo que he dado a María [...]ada, mi comadre, de la senda (?) por el barranco.

Ite[m digo] que de muchos títulos que parecieren (?) en m[í] caja s[e]ñaladamente entre ello está [uno de] las tierras de Higa que tienen los Beníte[z], de lo [cual] no he sí[do] pa]gada de cosa ninguna, y son mías y me las tie[nen] c[on]tra mi voluntad. Mando que mi patrón y [alba]ceas tomen la acción de ellas y las demanden, y sa[quen] del (?) dicho patrón. Y si las sacare, sean suyas del dich[o patrón], que es Alonso de Segovia, que es patrón y albacea (y tam[bién] es) albacea de Martín Fernández del Palmar), par[a] en cuanto mi án[ima]. Y [po]r ésta doy poder al dicho patrón, que es Alonso de Segovia, para que pueda entrar [en] mis bi[en]e[ne]s y vender lo que bastare para mi án[ima], [y] lo de]más hacer lo que por este testamento y [mandas es] mandado y ordenado, ante cualesqui[er] justici[as] eclesiásticas como seglares.

[Item] d[igo] que debo al tejedor⁶³⁶ Bastián [G]ómez tres reales. [Man]do que se le paguen. Y a Francisco Conde [rea]l] y medio. Mando que se [lo] paguen.

Item que no me acuerdo deber [co]sa ninguna, ni que me de[ba]n, ... [si] vi]niere alguna persona jurando que le debo hasta e[n] ca]ntidad de cien maravedís, y que lo jure una vez, y sea [cr]eído si no es persona cautelosa. [Mando] que se le paguen [los] dichos cien maravedís.

[It]em digo que por cuanto y[o] hube [d]ado a V[as]co Sánchez [un] solar donde vive, dig[o] que me afirmo en ello, y lo he [por] bueno y firme, según que a su mujer, mi comadre, lo di.

[Item di]go que tengo un título que es de Pablo, mi marido. Mando que [se] venda], y lo que d[ie]ren por él se haga bien por el án[ima] del dicho Pablo mi marido primero.

Item revoco, caso, y [anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor] y efecto todos y cualesquier testamentos que antes [de éste yo (?) haya] hecho, así por escrito co[m]o por palabra, que quiero que no val[gan] ni hagan fe en juicio⁶³⁷ ni fuera de él, salvo éste, que quie[ro] que valga por mi testamento y postrimera voluntad, y si no valiere por testamento valga por codicilio y cómo mejor de derecho hubiere lugar.

Otrosí, digo, y quiero, y es mi voluntad, que el dicho Alonso de Segovia, a quién nombro por [patrón]n perpetuamente, para siempre jamás, y por he[r]e[dero] en lo re]manente de mis bienes a el dicho Alonso de Segovia⁶³⁸, [y a] los que de él procedieren, siendo el hijo más viejo, [y] si no tuviere hijo sea una persona quie[n] él [de]jare por patrón juntamente con la justicia real o con la eclesiástica, cual m[ás] derecho a ello pudiere tener. Y por esto hago la dicha mi án[ima] heredera de las cosas nombradas. Y si al[gún] pariente o parientes tengo, que no me acuerdo, que sean [tan] cercanos par[a] que hereden alguna cosa de mis bienes [con]tra lo que yo que⁶³⁹ tengo ma[nda]do, mando que se cumpla [éste] mi testamento y mand[as], guardando en ello la [orden] del derecho.

Hecha [l]a [c]arta en el lugar de⁶⁴⁰ Buenavista de esta isla de Tenerife, en [tre]ce dí[as] del mes de abril, año del Señor de mil y [quinientos] y tre[inta] y nueve años. Siendo testigos a lo que dicho es: el señor de⁶⁴¹ Juan Méndez, que firmó; y Pedro Méndez, y Juan Bermudo, el [pa]dre [Marcos] Pérez y Pedro Yáñez del Valle, clérigos presb[ite]ros; y Bartolomé [de] Texena y Sancho Caravajo, vecinos de esta isla.

[Marcos Pérez], a ruego de la otorgante (*rúbrica*).

Juan Méndez (*rúbrica*).

Pedro Yáñez [del Valle] (*rúbrica*).

Bartolomé Texena (*rúbrica*).

Sancho de Carv[a]jo (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).

⁶³⁴ Tachado: qu.

⁶³⁵ Tachado: que.

⁶³⁶ Tachado: a se.

⁶³⁷ Tachado: f.

⁶³⁸ Tachado: a él.

⁶³⁹ *Sic*.

⁶⁴⁰ Tachado: de señor San Pedro [de] Dab[ite].

⁶⁴¹ *Sic*.

⁶⁴²Antón Martín, escribano público de las partes [de Daute], sabed que adelante mí pareció la parte [de Alonso] de Segovia y me hizo relación diciendo [que] de su pedimento el licenciado Sanjuan Verdugo, gober[nador] que fue de esta isla, había dado para vos [...], por el cual os había mandado dieseis y entrega[se]is al dicho su parte un traslado autorizado, dos, [o] los que le cumpliesen y fuesen necesarios d[e] un testamento que ante vos había [he]cho y otorga[do] Catalina Hernández, canaria, ya difunta. E[ll] cual dicho mandamiento os había sido notifica[do] y, no embargante las penas en él contenidas no [lo] habíais querido cumplir, poniendo a ello vuest[r]as excusas indebidas. Pidiome os mand[ase], so otras mayores y más graves p[er]nas, le dieseis un traslado, dos o más del dicho testamento, los que le fuesen necesarios para los prese[ntar] en ciertos pleitos que como heredero de la dich[a] Catalina Hernández trataba con Cristóbal [de] Medina y otras personas. Lo cual os mand[ame] lo hicieseis y cumplierdes, no os relevando de las penas en que habíais incurrido. Y pido⁶⁴³ justicia.

Y por mí visto lo susodicho, mandé dar [y] di este mandamiento para vos en la dicha razón, por el c[ual] os mando que luego que éste mi mandamiento os fue[re] no[tificado] por parte del dicho Alonso de Segovia, deis y entreguéis los traslados que quisiere del dich[o] testamento, cada uno de ellos en pública forma y en manera que hagan fe, pagándoos por ello vuestros derechos. Lo cual os mando hagáis y cumpláis así dentro del término de la ley y so la pena de ella, no relevando de las penas en que habéis incurrido, y so pena de otros dos mil maravedís para la Cámara y fisco de Su Majestad.

Hecho a veinte y siete de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años.

El licenciado Sotomayor (*rúbrica*).

Juan de Anchieta, escribano público (*rúbrica*).

Compulsorio para que un escribano de un traslado de un testamen[to que] ante él pasó.

⁶⁴⁴Este es traslado bien y fielmente sacado de una memoria de testamento firmada y signada de escribano público, según que por ella parecía, su tenor de la cual es éste que se sigue.

(...)⁶⁴⁵

Hecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha escritura en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en catorce días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Testigos que fueron presentes a lo ver corregir y concertar con el original: Francisco Márquez, y Diego Núñez y Alonso de la Fuente, vecinos y estantes en esta isla.

Y yo, Iohan de Anchieta, escribano de Sus Majestades y público, uno de los del número de esta isla de Tenerife, lo hice escribir y sacar del original donde fue sacado, e hice aquí éste mi signo a tal en testimonio de verdad.

Juan de Anchieta, escribano público (*signo y rúbrica*).

Está este testamento en el proceso de Pedro Interián contra Alonso de Segovia.

Para el señor Amtao⁶⁴⁶ Martín, escribano público em Dabte⁶⁴⁷.

C41

Testamento de Juan de Pascual, canario, vecino del Realejo, marido de Juana Hernández.

30 de agosto de 1539. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.360 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 505 numeración arábica.

⁶⁴⁸*In Dei Nomine.* Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Pascual, natural de Gran Canaria, vecino del lugar del Realejo, que es en esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquell[o] que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Tomando por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Ella, que es digna de rogar, quiera rogar a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que quiera haber mérito de mi ánima pecadora cuando de estas carnes se apartare, que la quiera llevar a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y mandas, y exequias y todo lo demás que en él será contenido, en la manera siguiente.

⁶⁴² Éste es un mandamiento compulsorio (f. 184r n.a.).

⁶⁴³ *Sic*.

⁶⁴⁴ Notas marginales: Corregido / De mandato judicial del fiscal de letras del partido de La Orotava, fecha 9 de diciembre de 1846, por la escribanía de don Sixto González Regalado, di copia en dos pliegos, sello de ilustres, hoy 11 del mismo mes y año. Doy fe. Reyes, escribano público (*rúbrica*).

⁶⁴⁵ Sigue una copia legalizada del testamento, que no transcribimos por reiterativa.

⁶⁴⁶ *Sic*.

⁶⁴⁷ Esta nota se encuentra en el último folio a modo de remite de la copia legalizada.

⁶⁴⁸ Nota marginal: Testamento de Juan de Pascual.

Item, primera⁶⁴⁹ mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor; que Él que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión que la quiera llevar a su santa gloria. Y el cuerpo mando a la tierra de que⁶⁵⁰ fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor; fuere servido de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la i[gl]lesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura de mi hijo Luis Sánchez, que Dios haya. Y pague por ella lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento me dig[a]n una misa de cuerpo presente canta[d]a con su vigilia ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item digo y mando que me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año en la dicha ig[le]sia, ofrendado de pan, y vino y cera. Y pague por ello lo acostumbrado, como es uso y costumbre.

Item mando que me digan en la dicha iglesia dos treintanarios: el uno abierto y el otro cerrado. Y paguen por ellos lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia una misa rezada por las ánimas de purgatorio. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que se dé a la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción un real para su obra.

Item mando a la iglesia de señor Santiago medio real.

Item mando a la ermita de San Sebastián de este lugar medio real.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de Candelaria un real.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y Composición un real.

Item mando a la ermita de Santa Catalina de malpaís un real.

Item mando a la ermita de San Juan de malpaís un real.

Las deudas que yo debo son las siguientes.

Primeramente, digo y aclaro que yo debo a Juan d[e] las Cumbres, mercader, cuatro doblas de oro, como parecerá por un contrato. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que debo más a Hernán Ramírez, mercader, vecino del Horotava, dos doblas de oro. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item digo que no se me acuerda deber otra deuda alguna. Pero mando que si alguna persona dijere que yo le deba hasta en cantidad de cien maravedís, mando que se los paguen jurando que yo se los debo.

Item digo y aclaro que yo tengo un andén de ladera que está en este lugar del Realejo, lindando por delante el camino real; y por la otra parte tierras y barranco de Agustín de León; y por otra parte la esquina de la cueva de Pedro Madalena. Que es el que yo compré de Hernando de León.

Item digo que tengo un solar lindando con casas de Antonia de Hara⁶⁵¹ y con la calle real hasta la esquina del solar de Cristóbal Delgado.

Item tengo entre chicas y grandes doscientas y veinte reses cabruna[s], pocas más o menos.

Item tengo dos esclavos, llamados el uno⁶⁵² Diego, d[e] color prieto, y el otro llamado Francisco, de [c]olor [...] loro.

Item digo y aclaro que yo tengo siete cabez[as] de bestias asnales, que son tres hembras y cua[tr]o machos. Las cuales digo que son de mi muj[er] Juana Fernández, porque procedieron de una bur[r]a mía que yo le di. Las cu[a]les todas siete son suyas [...] mi voluntad, y de el derecho y acción que a ellas tengo le hago gracia y donación. Y a mis herederos mando que no vayan ni vengan contra esta cláusula, porque esto es mi última y postrimera voluntad.

Item digo y aclaro que antes que yo me casase con mi mujer Juana Hernández yo tenía cierto hato de puercos, que los tenía arrendados. Los cuales yo vendí a un Martín Hernández por sesenta doblas⁶⁵³ de oro. Y después que me⁶⁵⁴ yo me casé con la dicha mi mujer compré los dichos dos esclavos, el uno llamado Diego y el otro Benito, el cual dicho Benito troqué con Francisco. Que al presente, por razón de lo susodicho, y porque la dicha mi mujer no trajo cuando conmigo casó bienes algunos, aclaro que estos dichos esclavos son míos, y los hayan y hereden mis herederos como adelante se dirá, sin que la dicha Juana Hernández haya en ellos parte alguna, porque no la tiene por lo que dicho tengo.

Item digo y aclaro que yo di a mi hijo Luis Sánchez, difunto, que Dios haya, ciertos bienes, juntamente con unas casas que yo le ayudé a hacer; que son las que al presente vive Antonia de Hara⁶⁵⁵. Mando que demás de lo que yo le tengo dado se le dé de mi ganado a María y Lucía, mis nietas, hijas del dicho Luis Sánchez, que en gloria sea, treinta cabras. [L]as c[u]ales digo que les doy para ellas y para ayuda de su[s] casamientos. Y que si Dios dispusiere de alguna de ellas, que en tal caso las haya la otra que quedare. La[s] cuales dichas treinta cabras mando que se le den [y s]e [p]ongan en poder de Juan de las Casas para que él las tenga y aumente com[o] tutor que de las dichas mis nieta⁶⁵⁶ dejo. Las cuales le encargo que lo haga con ellas como Dios, Nuestro Señor; haga por sus cosas, porque de estas dichas

⁶⁴⁹ Sic.

⁶⁵⁰ Enmendado sobre: donde.

⁶⁵¹ Antonia Dana.

⁶⁵² Tachado: F[rancisc]o [...].

⁶⁵³ Tachado: y.

⁶⁵⁴ Sic.

⁶⁵⁵ Antonia Dana.

⁶⁵⁶ Sic.

treinta cabras les hag[o g]racia y donación para ahora y para [siemp]re jamás, demás de los bienes que yo le di al dicho Luis Sánchez, mi hijo, padre de ellas, que se podría montar⁶⁵⁷ más de⁶⁵⁸ la mitad de los bienes que al presente yo tengo.

Item digo y aclaro que se dé a la dicha mi mujer Juana Hernández la mitad del dicho andén que dicho tengo y la mitad de un solar susodicho y deslindado, porque entre ambos lo compramos.

Item digo que doy lugar a Antonia de Hara⁶⁵⁹ para que abra una puerta de su solar, para le que yo dejo para servidumbre hasta dar en igual de la puerta de esta casa que al presente yo estoy.

Item digo y aclaro que yo tengo dos esclavos, como dicho tengo, llamad[o]s el uno Diego y el otro Francisco. Mando que si el dicho Francisco diere por sí setenta doblas de oro y el dicho Diego sesenta, que en tal caso dándolas y pagándolas a mi heredero, que ellos y cada uno de ellos sean libres y horros de todo cautiverio, cada y cuando que las dieren y pagaren, no tomando en cuenta el tiempo que hubieren servido hasta que las den y paguen, como dicho es, porque esto es mi voluntad, reservando que s[í] algún partido quisiere hacer con ellos Cristóbal [Sán]chez, mi hijo, porque esto que dicho tengo es mi volun[tad] y mando que se cumpla.

Item digo y mando que se le dé a la dicha Juana Hernández, mi legítima mujer, después que sea cumplida mi [áni]ma y pagadas mis deudas, la mitad de todo [el ga]n[a]do cabruno que quedare después de cumplid[a] mi ánima, y pagadas y dadas treinta cabras a las dichas mis nietas por el día de Navidad primera que vendrá, como dicho tengo.

Otrosí, mando más a la dicha mi mujer Juana Hernández, demás de lo susodicho, diez doblas de oro, que se le den y paguen de mis bienes después de pagadas mis deudas y cumplida mi ánima. De todo lo cual que dicho es le hago gracia y donación para ahora y para siempre jamás, por muchos, y buenos y leales servicios que de ella he recibido. Y mando y encargo a mi heredero que no vaya ni venga contra estas dos cláusulas ni contra las demás contenidas en este dicho mi testamento, porque esto es mi última y postrimera voluntad, no embargante que haya dicho que la dicha mi mujer no trajo bienes algunos cuando casó conmigo, como dicho tengo.

Item mando que para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas, y deudas y exequias en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Cristóbal Sánchez, mi hijo, y a Antonia de Hara⁶⁶⁰. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, lle[n]ero, bastante según que lo yo he y tengo, [y] según que en tal caso se requiere, para [que] ellos, y cada uno de ellos, entren por los dichos [m]is bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda los que bastaren para cumplir y pagar todo lo en el dicho mi testamento [co]ntenido. Lo cual les ruego y encargo que lo hagan y cumplan bien, y fielmente y diligentemente. Lo cual les ruego y encargo por amor de Dios, Nuestro Señor, por que Él les depare quién por ellos otro tanto haga cuando menester lo hubieren.

Item después de pagado y cumplido este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, dejo y establezco por legítimo heredero a Cristóbal Sánchez, mi hijo, de todo el remanente de mis bienes, así muebles como raíces y acciones que yo tengo en cualquier manera que sea. El cual los haya y herede como tal hijo legítimo porque yo di⁶⁶¹ a Luis Sánchez, difunto, que Dios haya, mi hijo, su mitad de lo que de de⁶⁶² su parte le venía. Y si necesario es o fuere le hago gracia y donación al dicho Cristóbal Sánchez, mi hijo, del tercio y quinto de todos mis bienes según que de derecho en tal caso lo puedo hacer, y la haya.

Y revoco, y caso, y anulo, y doy por ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos y codicillos que yo haya hecho y otorgado antes de éste, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga y haga fe; y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, si no por codicilio valga por mi última y postrimera voluntad. El cual hago y otorgo ante Juan Vizcaíno, escribano público de este dicho lugar.

Que es hecho en este dicho lugar del Realejo⁶⁶³ de esta isla de Tenerife, en treinta días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y nueve años. Testigos que estaban presentes a todo lo que dicho es: Rodrigo de Fuentes, y Juan⁶⁶⁴ Navarro, y Cristóbal Sánchez, y Rodrigo Hernández, y Juan Perdomo y Pedro Hernández.

Y demás de esto digo que se cumpla una cláusula que yo hice en el otro testamento⁶⁶⁵ en razón de treinta cabri-lla⁶⁶⁶ que ha de haber Antonia de Hara⁶⁶⁷ por razón de sesenta cabritos que yo de ella recibí, como más largamente se contiene en la dicha cláusula.

Es testado donde decía: «que», «Francisco», «de», «en treinta», es nichil.

Juan Navarro (*rúbrica*).

Rodrigo de Fuentes (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

⁶⁵⁷ Tachado: la mitad y.

⁶⁵⁸ Tachado: los.

⁶⁵⁹ Antonia Dana.

⁶⁶⁰ Antonia Dana.

⁶⁶¹ Tachado: g.

⁶⁶² *Sic*.

⁶⁶³ Tachado: en treinta.

⁶⁶⁴ Tachado: r.

⁶⁶⁵ Parece referirse a un testamento anterior, el cual no hemos encontrado.

⁶⁶⁶ *Sic*.

⁶⁶⁷ Antonia Dana.

Testamento de Juana Hernández, canaria, esposa de Juan de Pascual y viuda de Juan de las Casas.

5 de febrero de 1540. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.361 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 263 numeración arábica.

⁶⁶⁸En el Nombre de Dios, Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita Madre.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juana Hernández, natural de la Gran Canaria, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en todo mi seso y entendimiento natural tal cual a Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Y creyendo, cómo bien y verdaderamente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la gloriosa Virgen María; ella, que es madre de misericordia y de piedad, sea intercesora y rogadora a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar todos mis pecados y llevar mi ánima a su santa gloria. Amén.

Otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios⁶⁶⁹, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y muerte y pasión. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar d[e es]ta presente vida de esta enfermedad que al presente tengo que mi cuerpo se[a] sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar [d]el Realejo Abajo en el medio de la dicha iglesia, junto par de la sepultura de Luis Sánchez. Y por ello mando que se pague lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere horas para ello, si no otro día siguiente, me digan una misa de cuerpo presente con su vigilia ofrendada de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo a[co]st[um]brado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia, así mismo, mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora⁶⁷⁰ de la Concepción de este dicho lugar me digan un treintanario cerrado. Y por ello se p[ague] lo acostumb[r]ado.

Item mando a la Santa Cruzada medio real.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción y a la iglesia del señor Santiago de este dicho lugar a cada una medio real. Digo, a Nuestra Señora de la Concepción un real y medio al señor Santiago.

Item mando para Nuestra Señora de la Encarnación y para el señor San Sebastián⁶⁷¹ de este dicho lugar a cada una medio real.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria un real.

Inventario de los bienes que tengo.

Primeramente digo y aclaro que tengo una almocela, y dos sábanas y una manta vieja.

Item tengo una caja mediana, y unas faldillas viejas, y un manto viejo, y tres camisas y una toca.

Item tengo una burra que es mía con cuatro crianzas.

Item digo y aclaro que soy casada con Juan de Pascual a ley y bendición, según manda la Santa Madre Iglesia. Y cuando con él me casé no traje a su poder bienes algunos que yo pueda hacer inventario más de los contenidos en éste mi testamento. Por tanto, mando y es mi voluntad que no le sea pedida ni demandada por mis herederos cuenta ni cosa alguna al dicho Juan de Pascual, mi marido. Al cual ruego que haga por mi ánima lo que pudiere, siquiera por el tiempo que hemos sido casados.

Item digo que yo tengo dich[o] y declarado en éste mi testamento tener una caja mediana, al cual caja mando y es mi voluntad que se dé a mi nieta Juana, hija de Francisco Gz^o, mi hijo, porque así es mi voluntad.

Item digo y aclaro que no me acuerdo⁶⁷² deber a persona ning[un]a alguna cosa ni que se me deba. Mando que si alguna viniere jurando que le debo hasta cantidad de cien maravedís, mando que se le paguen y sea creída por su juramento.

Y deajo, y nombro y establezco por mis albaceas y testamentarios para cumplir lo contenido en éste mi testamento a Juan de las Casas y a Francisco Gz^o, mis hijos e hijos d[e] Juan de las Casas, difunto, que Dios haya, mi primero marido. A los cuales doy poder cumplido, cual de derecho para en este caso se requiere, para que entren y tomen de mis bienes los que ba[s]t[an], y cumplan y paguen lo contenido en éste mi testamento. Y les ruego mucho lo hagan bien diligentemente por mi á[nim]a, por que Dios depare quién por las suyas lo haga cuando menester lo hayan⁶⁷³.

Y después de cumplido és[te] mi testamento y lo en él contenido deajo y nombro por mis legítimos y universales herederos a los dichos Juan de las Casas y Francisco Gz^o mis hijos⁶⁷⁴ legítimos. Los cuales hayan y hereden todos⁶⁷⁵ mis bienes, así muebles como raíces, tanto el uno como el otro y el otro como el otro.

⁶⁶⁸ Notas marginales: [T]estamento, Juana Hernández, mujer de Juan de Pascual / Hecho.

⁶⁶⁹ Tachado: la crió.

⁶⁷⁰ Tachado: me.

⁶⁷¹ Tachado: cada una.

⁶⁷² Tachado: que.

⁶⁷³ Tachado: a los.

⁶⁷⁴ Tachado: e hijos.

⁶⁷⁵ Tachado: los dichos.

Item digo, y [ac]laro⁶⁷⁶ y me acuerdo que el dicho Juan de las Casas, que [Di]os haya, mi marido, mandó al tiempo de su fallecimiento, por su testamento, que se diese a el hospital viejo que está junto de señora Santa Ana, que es en Canaria, cinco reales, los cuales no se han pagado. Y por descargar s[u] conciencia ruego al dicho Juan de las Casas, mi hijo, que los dé y pague por él. Así haya mi bendición.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos que yo haya hecho antes de éste, los cuales quiero que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste cual ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi última y postrimera volunt[a]d.

Hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en esta isla de Tenerife, en cinco días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Juan Donis. Testigos: el dicho Juan Donis, y Francisco Doramas, y Pedro Viejo y Rodrigo de Fuentes, vecinos de esta isla.

Pasó ante mí, Juan Vizcaí[n]o, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Rodrigo de Fuentes (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Donis (*rúbrica*).

C43

Testamento de Lucía Hernández, viuda de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo.

22 de septiembre de 1540. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,361 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 266 numeración arábica.

⁶⁷⁷En el Nombre de Dios, Nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita madre, Nuestra Señora. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Lucía Hernández, mujer que fue de Rodrigo el Cojo, vecina de este lugar del Realejo, que es en la isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en todo mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo bien y verdaderamente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Tomando, cómo tomo, por abogada a la gloriosa Virgen Santa María, Nuestra Señora. Ella, que es madre de misericordia y de piedad, quiera ser intercesora y rogadora⁶⁷⁸ a su bendito hijo, Nuestro Señor Jesucristo, quiera perdonarme mis pecados, y llevar mi ánima a su santo reino. Por tanto, otorgo [y] conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, [que] la crió y redió⁶⁷⁹ por su preciosima⁶⁸⁰ sangre, y muerte y p[as]ión. Y mi cue[rpo] a la tierra, de donde fue formado, que allá⁶⁸¹ sea reducid[o].

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la igle[si]a de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultur[a do]nde se enterró mi marido Rodrigo el Cojo, que san[ta glo]ria haya. [Y] pag[ue]n por ello lo acos[tu]mbrado.

Item mando que el dí[a] de mi enterramiento, si fu[ere a hor]as, si no otro día luego siguiente⁶⁸², m[e] digan en la dicha iglesia misa de cuerpo presente, con su vigilia cantada, ofrendada de pan, y vino y cera como es uso y costumbre. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado todo de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar dos treintanarios: el uno cerrado y el otro abierto, por mi ánima y por las de mis difuntos. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia una misa rezada por las ánimas que están en purgatorio.

Item mando que me digan en Nuestra Señora de Candelaria por mi ánima una misa rezada. Y se pague por decirla lo acostumbrado.

Item mando por descargo del ánima de mi marido y la mía⁶⁸³ que se diga en la dicha igle[si]a de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar veinte y cuatro misas rezadas de réquiem que el dicho mi marido y yo somos a cargo. Y paguen por las decir lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos un real.

Item mando a la ermit[a] de Nuestra Señora de la Encarnación de este lugar [d]el Realejo un[a] dobla que le somos a cargo yo y el dicho m[í] marido. Lo cual mando que se pague d[e] mis bienes.

⁶⁷⁶ Tachado: que.

⁶⁷⁷ Nota marginal: Hecho y sacado a pedimento de Diego de la Sierra / Testamento de Lu[c]ía Hernández.

⁶⁷⁸ *Sic.* ¿Portuguesismo?

⁶⁷⁹ *Sic.*

⁶⁸⁰ *Sic.*

⁶⁸¹ *Sic.* ¿Por: a ella?

⁶⁸² Tachado: s.

⁶⁸³ Tachado: que por cuanto.

Ite[m] mando a la iglesia del señor Santiago del Realejo de Arriba un real.

Item digo y aclaro que debo a la ermita de señor San⁶⁸⁴ Sebastián de este lugar del Realejo todo lo que parecier[e] por el libro y cuenta de Rodrigo de Fuentes, que puede ser hasta tres doblas, poco más o menos. Mando que visto el libro que tiene el dicho Rodrigo de Fuentes que yo debo se le pague de mis bienes a la dicha ermita de señor San Sebastián.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este⁶⁸⁵ lugar, para su obra, una dobla. Y páguesele de mis bienes.

Inventario de los bienes que tengo.

Primeramente, digo y aclaro que tengo unas casas en que al presente vivo, y más un solar que está a la parte de abajo, en que está armado⁶⁸⁶ unas paredes.

Item tengo una viña de parral junto a es[te di]cho lugar, con su lagar viejo, lindando por la una parte viña [d]e Francisco Doramas; y por la otra parte el camino real; y por otra tierras del [a]delantado.

Item tengo unas tierras que son en el lomo que dicen de San Sebastián, que lindan por la una part[e] con tierras de Agustín de León; y por la parte de abajo tierras de Al^o Díaz y de Juan de las Casas; y por la parte de arriba el camino que va [a (?)] La [O]rotava; y otros linderos.

Item tengo tres pedazos de viña que están entre este dicho lugar y El Realejo de Arriba, lindando por la una parte con tierras del adelantado; y por la otra el barranco que viene⁶⁸⁷ por entre estos dichos lugares; y por la parte de arriba con viña de los herederos de Vergara; y otros linderos.

Item tengo en el término que dicen de Higan un cahíz de tierra que es el que sacamos por partido a Agustín de León.

Item tengo en Açentejo, que es en esta isla de Tenerife, cahíz y medio de tierra de sembradura, que linda con tierras de los herederos de Michel González; y por la otra parte lindando con tierras de Antón de la Sierra; y otros linderos.

Item tengo tres cahices de tier[r]as de sembradura camino de Nuestra Señora de Candelaria, [c]on sus cuevas.

Item tengo diez cascos de botas vacíos.

Item aclaro que tengo todo el esquilmo que se cogiere en el dicho parral de viña este presente año, que no sé lo que habrá.

I[tem t]engo dos cajas grandes: la una de pino [y l]a otra de cedro.

Item tengo una cama de ropa, en que hay dos colchones, y un jergón, y cuatro sábanas, y dos⁶⁸⁸ almohadas llenas de lana y una frezada.

Item tengo una saya negra traída y un manto negro de paño.

Aclaro que debo lo siguiente.

Primeramente, confieso deber a García de Arguijo, mercader; de cierta ropa que le tomé, todo lo que pa[reci]ere por un contrato que de ello le hice⁶⁸⁹ y pasó ante Juan de Ancheta, escribano público. Mando que se le pague de mis bienes todo lo contenido en el dicho contrato.

Item debo a Pedro Afonso el Cumplido medio cahíz de trigo que prestó a mí y el dicho mi marido. Mando que se le pague de mis bienes.

Item debo a Diego Xuárez, vecino de est[e dic]ho lugar, todo lo⁶⁹⁰ pareciere por su libro que le deb[o, y (?)] s[ob]re su juramento mando que se le pague⁶⁹¹ de mis bienes.

Item confieso deber a Antonio Joven lo que en Dios y en su conciencia aclare que yo le debo y que le d[e]bía el dicho mi [m]arido. Mando que se le pague [d]e mis bienes todo lo que él [di]jer[e].

Item confieso que debo a Geróni[mo] una dobla de oro, que es de servicio que me hiz[o. Mando] que se le p[ague] de mis bienes.

Item digo y aclaro que Nufro me ha servido y sirve. Que fue en la poda pasada de este dicho año. De la cual dicha poda hicimos cuenta y le quedé debiendo dos doblas y siete reales. Mando que de lo que ahora sirviere en la dicha vendimia se haga cuenta con él y se le pague su servicio, y más las dichas dos doblas y siete reales.

Item digo y aclaro que no se me acuerda deber ni que me deben. Mando y es mi voluntad que si alguna persona pareciere diciendo que yo le debo hasta en cantidad de cien [maravedís man]do [que] se le pague por su juramento.

Item confieso haber dado yo y el dicho mi marido a Catalina Gaspar, nuestra legítima hija, mujer de Asensio Martín, tres pedazos de viña, y un so[l]ar y un cahíz de tierra de sembradura en el lomo [de] San Sebastián para que de ello gozase to[do] el tiempo de nuestra vida, como parecerá por una escritura que de ello se hace mención, a la cual me refiero. Mando que después de mis días lo vuelva la dicha mi hija y el dicho su marido a monte, para que con los demás bienes se parta entre⁶⁹² mis herederos.

⁶⁸⁴ Tachado: tiago.

⁶⁸⁵ Tachado: dicho.

⁶⁸⁶ La abreviatura empleada es: harmdo.

⁶⁸⁷ Tachado: a dar del Realejo.

⁶⁸⁸ Tachado: h.

⁶⁸⁹ Tachado: ... (?)

⁶⁹⁰ Sic.

⁶⁹¹ Tachado: por b (?).

⁶⁹² Tachado: los dichos.

Item declaro, demás de lo susodicho, que yo y el dicho mi marido dimos a la dicha Catalina Gaspar, nuestra hija, una saya, y un manto, y una cama de ropa, y dos cajas y otras menudencias de casa. Lo cual mando que la dicha mi hija no lo vuelva a monte mayor, sino que goce de ello, porque así es mi voluntad⁶⁹³.

Item mando a mi hija Francisca Rodríguez y del dicho mi marido, para emparejar con la dicha Catalina Gaspar, se le dé toda la ropa de vestir que al presente hoy día tiene, juntamente con dos colchones, y cuatro sábanas y dos almohadas. Los dichos colchones y almohadas llenas de lena⁶⁹⁴. Y una frezada, y dos cajas y todas las menudencias que estuvieren de la puerta adentro de mi cas[a] en que al presente vivo, excepto los cascos de botas. Lo cual mando en recompensa de lo que la dicha mi hija Catalina Gaspar ha llevado. Lo cual mando que se cumpla, porque así es mi voluntad.

Item aclaro que por cuanto yo t[en]go una nieta llamada Lucía, hija de Rodrigo Hernández, mi hijo y del dicho mi marido, que es heredera⁶⁹⁵ de mis bienes con los demás herederos⁶⁹⁶, y y⁶⁹⁷ es razón de igualarla con las dichas mis hijas, confieso haber pagado por el dicho mi hijo Rodrigo Hernández ocho mil maravedís que mandó a su mujer en una manda que le hizo, y en o[tr]as cosas que dejó en su testamento que se pagasen de mandas por su ánima. Que esto dejo a la dicha mi nieta para emparejarla con las dichas mis hijas, por cuanto lo pagué por el dicho su padre. Y si otra cosa pareciere demás de lo susodicho haber pagado por él, que sea para en cuenta de lo que le pertenciere a la dicha⁶⁹⁸ mi nieta para en cuenta de su legítima.

Item confieso que Asensio Martín, mi yerno, [ha] edificado en este solar que está junto par de esta casa⁶⁹⁹ unas paredes y ciertas portadas, y madera que para ella ha traído para hacer los andamios. Mando que se le paguen lo que⁷⁰⁰ se apreciare que vale.

Y para cumplir este dicho mi testamento, y las mandas, y exequias, y deudas y todo lo demás en él contenido, dejo y establezco por [m]is albaceas y testamentarios a mi⁷⁰¹ yerno Diego de la Sierra y a Catalina Gaspar⁷⁰², mi hija. A lo[s] cuales, y a cada uno d[e] l[os], doy [y] otorgo todo mi p[ro]p[ri]o cumplid[o], libre, y llenero, bastan[t]e, según de derecho en tal caso se requiere, para que entren por los dichos⁷⁰³ mis bienes y por lo mejor parado de ellos, y los vendan y rematen en público y en secreto, cómo ellos quisieren y bien vi[s]to les fuere. Y cumplan, y hagan cumplir y pagar estas dichas mis mandas, y exequias, y deudas y todo lo en este dicho testamento contenido. A los cuales encomiendo mi ánima, que lo hagan bien, y diligente y fielmente con ella, para que Dios, Nuestro Señor, les depare quién otro tanto por la⁷⁰⁴ suyas hagan cuando menester lo hubieren⁷⁰⁵.

Y dejo y establezco por mis legítimos [he]re[d]eros universales de todo el r[e]manente de mis bienes m[ue]bles, y raíces, y acciones y derechos a Catalina Gaspar y a Francisca Rodríguez, mis hijas y del dicho mi marido; y a Lucía, mi nieta, hija del dicho Rodrigo Hernández, mi hijo e hijo del dicho Rodrigo el Cojo, mi mari[do]. Las cuales todas tres, y cada una de ellas, hayan y hereden todos los dichos mis b[ie]nes por iguales partes, tanto [la u]na como la otra, y la otra como l[a] otra.

Y revoco, caso, y [a]nulo, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicillos q[ue] yo haya hech[o] a[n]te[s] d[e] éste, los cuales qui[er]o, y es mi voluntad, que no valgan ni hagan fe en juicio ni fu[era] de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual va[l]ga por mi testamento, y si no valiere por [m]i testamento valga por mi última y postrimera voluntad.

Que es hecho y otorgado en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas de la dicha Lucía Hernández, en veinte y dos días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta años. Y porque dijo que no sabía escribir rogó a Juan Donis que por ella lo firmase. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de este dicho testamento: el dicho Juan Donis, y Diego Xuárez, y Francisco D[ora]m[as], y y⁷⁰⁶ Esteban de León, y Juan Sánchez y Tomás de León, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Va entre renglones donde dice: «por tanto», «muerte y pasión», «dichas», valga. Es testado: «a dar del Realejo» y «d... (?)», no valga.

Por testigo, Diego Xuárez (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Donis (*rúbrica*).

Por testig[o], Esteban de León (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

⁶⁹³ Tachado: y mando.

⁶⁹⁴ *Sic.* Por: lana.

⁶⁹⁵ Tachado: con.

⁶⁹⁶ Tachado: y como dicho tengo yo he dado a Cata[li]na Gaspar lo contenido, que es cas.

⁶⁹⁷ *Sic.*

⁶⁹⁸ Tachado: s.

⁶⁹⁹ Tachado: aquellas.

⁷⁰⁰ Tachado: en (?).

⁷⁰¹ Tachado: e.

⁷⁰² Tachado: d[...].

⁷⁰³ Tachado: b.

⁷⁰⁴ *Sic.*

⁷⁰⁵ Tachado: y de.

⁷⁰⁶ *Sic.*

Codicilio de Lucía Hernández, canaria, viuda de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo.

13 de noviembre de 1540. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 783.

Se[pa]n [cu]antos [e]sta carta de codicilio, última y postrimera voluntad vieren cómo yo, Lucí[a] H[ernán]de[z], natural de Gran Canaria, mujer que quedé y finqué de Rodrigo el Cojo, difunto, que Di[o]s haya, vecin[a] del lugar del Realejo, que es en esta dicha isla, estando, cómo estoy, enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento natu[r]al, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bi[e]n de me dar. Creye[n]do, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Queriendo, có[m]o quiero, poner mi ánima en la más sana carrera que para la salvar me conviene, p[or] que mis herederos queden en toda paz y concordia. Dejando, cómo de[je], el testamento que tengo hecho y o[t]orgado por ante Juan Vizcaíno, escribano público del Realejo⁷⁰⁷, en su fuerza y vigor, hago el cod[ic]ilio, y mandas y legados siguientes.

Primeramente, mando que todavía sea enterrada en Nuestra Señora de la Concepción, que es en El Realejo de Abajo. Y para ello sea llevad[a] de la parte donde falleciere a la dicha iglesia del Realejo.

Item digo que se debe al señor Antón Joven cierta cuantía de maravedís de cuentas que conmigo y con mi m[ar]ido tenía, que me parece que se le debe[r]án ha[sta] veinte doblas, poco más o menos. Mando que s[e] le pa[guen] de mis bienes y de los de mi marido, por[que es de]uda que hicimos durante el matrim[on]io y así lo manda el dicho mi m[ar]ido por su testamento.

Item digo que yo he tenido c[u]enta[s] con Diego Suárez después del fallecimiento de mi marido, y le deberé hasta tres o cuatro doblas. Mando que se le pague lo sus[od]ic[ho] o lo que él jurare que se le debe, poco más o menos.

Item digo que el dicho mi marido y yo debemos ha[sta] cuatr[o] doblas, poco más o menos, de la mayordomía que tuvo el dich[o] mi marido de San Sebastián del dicho lugar del Realejo. Mando que se vean las cuentas y se pague lo que así pareciere deberse hasta en la dicha cantidad de mis bienes y del dicho mi marido.

Item digo que yo debo a García de Arguijo diez mil y ochocientos maravedís, poco más o menos, por un contrato. Mando que se le paguen.

Item digo⁷⁰⁸ que se digan veinte y cuatro misas en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del dicho Realejo por el ánima de María Delgada, hija de Pedro Delgado, por descarg[o] de mi conciencia por algún cargo que le soy, y porque es difunta, y por cuanto en el dicho testamento que hice ante el dicho Juan Vizcaíno mandé que se dijese⁷⁰⁹ ciertas misas por una persona y no la d[ec]lar[é], por donde la manda fue incierta. Digo que re[voc]o la dicha manda y que se cumpla ésta.

Item confie[so] q[u]e debo a Diego de la Sierra, mi yerno, ciert[o]s maravedís que me ha dado y gastado con[m]igo en mi enfermedad y me ha dado y da de cada día, así⁷¹⁰ a [m]i persona como para gastos de la hacienda. Mando que [s]e le pague de mis bien[e]s todo lo q[u]e jurare [q]ue ha gastado y me ha dado.

Item digo que mando a mi hija Francisca Rodríguez, mujer de Diego de la Sierra, la quinta parte de mis bienes demás de la parte que le pertenece de su legítima y del tercio de los bienes que le mandé por donación hecha entre vivos. El cual dicho quinto le mando según y como se lo puedo y debo mandar conforme a derecho.

Y [d]e esta manera, y según dicho es, hago este dicho codicilio.

Que es hecho en la noble ciudad de Sa[n] Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en trece días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco Ruiz, que por la susodicha y⁷¹¹ a su ruego, porque dijo que no sabía escribir, lo firmó; y García de Valcárcel, y Juan Martín Fraile y Bartolomé Rodríguez, pichelero, vecinos de esta dicha isla, y Rodrigo de Fuent[es].

E in continente, la susodicha dijo que nom[br]aba (?) por albaceas, con revocación de los cont[enidos] en el testamento, a Gerónimo Gri[m]ón y Francisco Doramas, vecinos en el dicho R[e]alejo. A lo[s] cuales, y cada uno de ellos *in soli[dum]*, d[i]o todo poder cumplido para que entren en t[an]ta parte de sus bienes cuant[o]s baste[n] pa[r]a c[um]plir⁷¹² el dicho testamento y esto⁷¹³ codicilio, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, para efecto de c[um]plir las mandas de[l] ánima y obras pías, y lo cumpl[an] y paguen todo. Y lo hagan c[ó]mo depare Dio[s] qui[é]n lo haga por ellos cuando menester lo hayan.

Fecho *ut supra*. Testigos: los dichos.

Por testigo, Francisco Ruiz (*rúbrica*).

⁷⁰⁷ Corpus documental, c43.

⁷⁰⁸ Tachado: que yo soy en cargo.

⁷⁰⁹ *Sic*.

⁷¹⁰ Tachado: como.

⁷¹¹ Enmendado sobre: ad (?).

⁷¹² Tachado: es.

⁷¹³ *Sic*.

Y luego, in continente, la dicha [L]ucía Hernández dijo que hacía e hizo inventario de los bienes que tiene, y que quedaron y fincaron por bienes⁷⁴ comunes entre ella y el dicho Rodrigo el Cojo, su marido, que le cabe y pertenece su parte. Y que de ellos debe ser pagada y enterada de todo lo que le pertenece en cualquier mane[ra], y por cualquier vía y razón que sea. El cual inventario hizo por ante mí, [e]l dicho escribano, y testigos de yuso escritos en [la m]anera siguiente⁷⁵.

C45

Codicilio de Lucía Hernández, viuda de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo.

[...]8⁷⁶ de noviembre de 1540. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 787.

⁷⁴En la ciud[ad] d[e] San Cristó[bal], que es en la isla de T[enerife, ...] ocho días del mes de novie[m]bre, año del Na[cim]iento de Nuestro S[a]lvador J[esucristo] de mil y [quinientos y cua]re[n]ta años, en prese[n]cia de mí, Bartolom[é] Jove[n], [escribano] público, y testigos de yuso escrito[s], pareció p[resente] Lucía Hernández, mujer de Rodrigo [el C]oj[o], vecina de esta isl[a ... El Realejo], y dijo que demás del testamento que tiene h[echo] p[or] ante el dicho Juan Vizcaíno, escribano [d]el dicho Re[a]lejo, y del codicilio que hizo por a[n]te mí, el dicho escribano, los días pasados, aquellos deja[n]do en su f[u]erza y vigor, que por cuanto ella tiene una ni[e]ta, llama[da] Lucía, hija de Rodrigo Hernández, su⁷⁸ hijo legítimo, difunto, que vi[ene] (?) a heredar por su padre en sus⁷⁹ bie[n]es, por tant[o, que (?)] nombraba y nombró por tutor de la dicha me[nor] a Gerónimo Grimón, vecino del término del [dich]o Realejo, y que él tenga la persona y administr[ación] de los bienes de la susodicha. Y le encargó y rogó que l[lo] a]cepte por servicio de Dios. Y si no lo quisiere hacer, pidió a las justicias que lo compelan a ello, atento que es persona que lo hará bien y fielmente.

Otrosí, dijo que manda se le vista el hábito del señor San Francisco, y se pague por ello lo que es costumbre.

Testigos que fue[ro]n presentes a lo que dicho es: Francisco Ruiz, y Diego de la Sierra, y Alonso González y Manuel Machado, vecinos de esta dicha isla. Y porque la susodicha dijo que no sabía escribir rogó al dicho Francisco Ruiz que f[irm]e por ella. El cual lo firmó aquí.

Por testigo, Francisco Ruiz (*núbrica*).

C46

Codicilio de Lucía Hernández, viuda de Rodrigo el Cojo.

[...] de diciembre de 1540. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 787⁷²⁰.

⁷²¹[En la ciudad] de San Cristóbal, que es en esta isla de [Tenerife, ...] del mes de diciembre, año [del Nacimien]to de Nuestro Sa[l]vador Jesucristo de mil y [quinientos y cuaren]ta [a]ño[s, en presencia] de mí, Bartolomé Joven, escribano público, [y de los] testigos d[e] yuso esc[ritos] sus nombres, [pareció presente] Luc[í]a Hernánde[z, m]ujer de Rodrigo el Cojo, difunto, [que Dios ha]ya, y dijo que demás del testamento y codi[ci]l[i]o[s] que tiene hechos, [a]quellos dejando en su fue[r]za y vigor, que mandaba y mandó que se haga lo siguiente.

Primeramente, dijo que en cuanto mandó que fuese llevad[a] a en[t]erra[r] al lug[ar] del Realejo, que manda que sea enterrada en [es]ta ciudad de San Cristóbal, en el mo[n]asterio de San Francisco. Y allí se le hagan las [e]xequias y man[d]as del ánima que mandó que se hiciese en el dicho Realejo, porque aquí, donde su cuerpo es[t]uviere sepultado, se le hagan y cumplan las mandas del ánima.

⁷⁴ Tachado: de.

⁷⁵ El texto de este inventario, que está tachado, acaba aquí, coincidiendo con el final del folio y no continua en el siguiente, con el cual comparte el pliego de papel. Todo ello nos lleva a suponer que no se prosiguió su redacción y que por ello fue testado lo ya escrito. Ese mismo día, y ante el mismo escribano, Lucía Hernández hizo inventario de sus bienes con ocasión de la donación que de los mismos hizo a su hija Francisca Rodríguez, esposa de Diego de la Sierra: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 209 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 786.

⁷⁶ Podría ser tanto 8 como 28, pues la escritura precedente, que ocupa el recto del folio, está datada el 13 de noviembre, mientras que este codicilio ocupa el vuelto; y el siguiente documento es otro codicilio de Lucía Hernández, fechado en el mes de diciembre.

⁷⁷ Este codicilio se encuentra en muy mal estado de conservación, lo que explica las dificultades que hemos tenido para fijar el texto.

⁷⁸ Enmendado sobre: su.

⁷⁹ Enmendado sobre: mis.

⁷²⁰ Este codicilio comparte la foliación con el precedente. Suponemos que en el oficio de Bartolomé Joven los entendieron como una unidad documental al haber sido otorgados por la misma persona y estar uno a continuación del otro.

⁷²¹ Este codicilio se encuentra en muy mal estado de conservación, lo que explica las dificultades que hemos tenido para fijar el texto y las lagunas en la transcripción.

Otrosí, dijo que nombra por sus albaceas a Diego de la Sierra, y a Inés Hernández y a Catalina Gaspar. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, dio todo poder cumplido para que cumplan su testamento y codicilos según que de derecho lo pueden hacer, que para ello les dio poder cumplido tal cual de derecho se requiere, y para que entren en tanta parte de sus bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, cómo quisieren y por bien tuvie[re]n, para efecto de lo susodicho.

Y de esta manera, y según [...] dicho codicilio y mand[as ...].

[Testigos (?) que (?) fueron (?) presentes (?) a lo que dicho es: Alonso Ca[l]derón, ...] firmó porque dij[o ... Diego (?) de la Sierra, y [... p]ichel[ero ...] de Armas y Ped[ro] De[l]gado [...].

Va testado donde dice: «Melch[or], no] valga.

Pasó ante mí, Bartolomé Joven, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Alonso Ca[l]derón (*rúbrica*).

C47

*Testamento de Pedro Madalena, canario, vecino del Realejo, marido de Constanza Hernández*⁷²².

29 de agosto de 1541. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.363 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 267 numeración arábica.

⁷²³En el Nombre de Dios, Nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita Madre.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Madalena, natural de Gran Canaria, vecino de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en todo mi seso y entendimiento natural tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo querer dar. Y creyendo, cómo bien y verdaderamente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Tomando, cómo tomo, por abogada a la gloriosa Virgen Santa María. Ella, que es madre de misericordia y de piedad, quiera ser intercesora y rogadora a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar todos mis pecados y llevar mi ánima a su santa gloria. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y por mi ánima salvar, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y muerte y pasión tenga por bien de la llevar a su santa gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado, que allá⁷²⁴ sea reducido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo de Abajo, en mi sepultura que tengo a par de la de Hernando Guadarteme, que en gloria sea.

Item mando que el día de mi enterramiento me [d]igan en la dicha iglesia una misa cantada con su vigilia de cuerpo presente si fue⁷²⁵ a horas, si no otro día siguiente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado. Y a ello se hallen los frailes y clérigos que pudieren ser habidos. Y me den el hábito de señor San Francisco, y paguen por el⁷²⁶ lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia por mi ánima, y por el ánima de mis difuntos, mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado todo de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que me digan por mi ánima⁷²⁷ dos treintanarios, uno cerrado y otro abierto. Los cuales mando que se me digan en el monasterio de señor San Francisco del lugar del Arotava. Y se pague por los decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan en el dicho monasterio de señor San Francisco un treintanario ab[ie]rto por mis difuntos⁷²⁸.

⁷²² Publicado parcialmente por: Cebrián Latasa [2003], pp. 315-317.

⁷²³ Nota marginal: «Testamento de Pedro Madalena». Este testamento está escrito en tres pliegos de papel que fueron insertados uno dentro de otro y cosidos para formar un cuadernillo. El texto del mismo ocupa las once primeras páginas, habiendo quedado la última en blanco. Posteriormente, el 12 de noviembre de 1541 se utilizó esta página en blanco para comenzar a redactar un codicilio del mismo otorgante, que quedó inacabado y luego se retomó, para finalmente ser tachado, y pasarse a redactar un codicilio fechado el 22 de noviembre de 1542. Dado que su pequeño tamaño, pues se limita a revocar una cláusula, no lo hemos separado para colocarlo en la posición que le correspondería cronológicamente en el corpus, sino junto al testamento que modifica. Desde el punto de vista diplomático debemos hacer constar que parece que el primer pliego del cuadernillo, que contiene el comienzo y el final del testamento, fue extraído para ser transportado, posiblemente para la otorgación del codicilio, pues presenta los dobleces característicos de haber sido guardado en un bolsillo o faltriquera.

⁷²⁴ *Sic.* ¿Por: a ella?

⁷²⁵ *Sic.*

⁷²⁶ *Sic.* Por: ello.

⁷²⁷ Tachado: y por las de mis difuntos.

⁷²⁸ Esta cláusula fue escrita a *posteriori* en el espacio en blanco entre dos cláusulas.

Item mando que me digan por mi ánima y por las de mis difuntos en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar trece misas rezadas a honor y reverencia de Nuestra Señora de la Luz. Y se pague por las decir lo acostumbrado⁷²⁹.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos [y] a las otras mandas acostumbradas, a cada una de ellas cinco maravedís.

Item mando a las ermitas de este lugar y término de este lugar del Realejo, a cada una de ellas cinco maravedís.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria una dobla para ayuda de su obra⁷³⁰.

Item mando que digan por las ánimas de purgatorio doce misas rezadas de la luz, las cuales se digan en la iglesia o adonde a mis albaceas les pareciere. Y se pague por las decir lo acostumbrado.

⁷³¹Aclaro que tengo los bienes siguientes.

Primeramente, aclaro que tengo y dejo por mis bienes una heredad de viñas, y aguas, con unas casas y bodega en el término⁷³² de este lugar del Realejo, donde dicen Tigayga, lindando por todas las partes con viñas y heredades de los herederos de Hernando del Hoyo, difunto, que en gloria sea.

Item dejo más por mis bienes en la dicha bodega de Tegayga ocho cascos de botas vacíos.

Item todo el esquilmo que procediere de la dicha heredad.

Item un pedazo de tierra que yo tengo en el término de este dicho lugar, donde dicen La Carrera, lindando por la parte de arriba la dicha carrera y camino real; y por la otra parte tierras y viñas de Álvaro Pérez, herrero, que tiene a tributo juntamente con Juan Pérez de Diego González de Gallegos; y por la otra parte tierras de Juan Gómez de Frejenal; que puede haber un cahíz de tierra en sembradura, poco más o menos, de que Juan Alonso, vecino de este dicho lugar, es obligado a pagar después de los días de mi vida seis doblas de tributo en cada un año.

Item tengo y dejo por mis bienes un pedazo de tierra en el término de este dicho lugar, que es uno que yo troqué con Alonso Díaz, en que puede haber quince fanegas de tierra en sembradura, poco más o menos, que alinda por la parte de abajo con los riscos de la mar; y por la otra parte con tierras de los herederos de Rodrigo el Cojo y Lucía Hernández, difuntos; y por la otra parte tierras⁷³³ y barranco de Agustín de León.

Item otro pedazo de tierra donde dicen en La Montañeta, que está entre este lugar y el lugar del Horotava, que puede ser un cahíz de tierra en sembradura, poco más o menos. Que tiene por linderos, por la una parte tierras de Alonso de Llerena; y por la otra parte tierras de García de Vergara y sus hermanos; y por la parte de arriba tierras de los herederos del dicho Rodrigo el Cojo; y por la otra parte de abajo la dicha montañeta⁷³⁴ y dehesa.

Item aclaro que tengo en el término de Teno de esta isla de Tenerife, en Dabte, un pedazo de tierras de dos cahices en sembradura, sobre que yo he tratado pleito con Bartolomé Gz^o y Gonzalo de Guadalcanal, vecinos de esta isla, de que tengo título de ellos.

Item un pedazo de tierra que es abajo de este dicho lugar del Realejo, lindando con tierras y barranco de Agustín de León; y por la otra parte tierras del señor adelantado y una cueva que está junto al dicho lugar, abajo del horno de los moriscos.

Item dejo por mis bienes más unas casas y moradas en que al presente vivo en este dicho lugar, que alindan por delante la calle real; y por la otra parte⁷³⁵ casas de Constanza Martín; y por la parte de abajo un solar de Cristóbal Delgado.

Item tengo un esclavo de color prieto llamado Mateo.

Item tengo y dejo por mis bienes un hato de cabras, que pueden ser hasta cien reses entre grandes y pequeñas, pocas más o menos.

Item dejo más por mis bienes todas las bestias que se hallaren asnales ser mías, así marcadas como guaniles, y mansas y salvajes que yo tengo en esta isla.

Item aclaro que me debe Doménigo Riço y Antonio Joven, vecinos y regidores de esta isla, cuatro cahices de trigo de renta de unas tierras. Y de esto se ha de sacar nueve fanegas y cinco reales nuevos que yo he recibido de Alonso de Monasterio, mayordomo. Mando que lo demás se cobre de ellos.

Item dejo una capa y un sayo de londres algo traído.

Item dejo en el término de Güümar de esta isla unas tierras que dicen del Rey, lindando con una montaña que dicen Tagona; y por la otra parte el malpaís, que se entiende de las Casas del Rey para arriba. Las cuales dichas⁷³⁶ tí[e]rras, dichas y deslindadas en esta cláusula, mando, y es mi voluntad, y dejo a la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria de esta isla de Tenerife, porque de ellas le hago gracia y donación, que es de la parte que a mí me pertenece desde ahora y para siempre jamás.

⁷²⁹ Sigue una cláusula tachada: Item mando que digan una misa en la dicha iglesia rezad[a] por las ánimas de purgatorio. Y se pague por la decir lo acostumbrado.

⁷³⁰ Tachado: Item digo que por cuanto yo y Constanza Hernández tenemos en el término de Guymar.

⁷³¹ Tachado: Inventario de los bienes que tengo.

⁷³² *Sic.*

⁷³³ Tachado: que.

⁷³⁴ Tachado: y.

⁷³⁵ Tachado: tierras.

⁷³⁶ Enmendado sobre: muchas.

Item aclaro que tengo en el término de Abona de esta isla un pedazo de tierra con su agua, y una cueva e higuerales lindando con el camino que dicen de Los Pegueros; y por la otra parte un barranco grande. El cual dicho pedazo de tierra, y agua y cueva, con los dichos higuerales, dejó a la ermita de Nuestra Señora de la Luz⁷³⁷ que está donde dicen Tajo. De lo cual le hago gracia y donación para ahora y para siempre jamás porque así es mi voluntad, excepto otras cuevas que están en las dichas tierras que antes de ahora tengo dadas.

Las deudas que yo debo son las siguientes.

Primeramente, confieso deber a Juan de las Cumbres, mercader, todo lo que pareciere que yo le deba por contratos y albales, tomado en cuenta lo que pareciere haberle yo dado. Lo cual mando que se le pague de mis bienes, que podrán ser hasta en cantidad de seis mil maravedís, poco más o menos.

⁷³⁸Item confieso deber a Juan de Cuenca una bota de mosto a la bica que le vendí en tres doblas que por ella me dio. Mando que se le pague.

⁷³⁹Item digo y aclaro que Juan Díaz, cirujano, vecino del Horotava, curó ciertas veces a un esclavo mío que se murió. Mando que por su trabajo y por la dicha cura se le pague de mis bienes dobla y media que me parece que puede merecer.

Item digo que no se me acuerda deber ni que me deban otra cosa alguna, pero mando que si alguna persona pareciere que diga que yo le deba hasta en cantidad de cien maravedís mando que se le paguen, y que por su juramento sea creído.

Item digo y aclaro que yo soy casado legítimamente, según orden de la Santa Madre Iglesia, con Constanza Hernández, mi mujer, puede haber cuarenta años, poco más o menos. Y al tiempo que con ella me casé traje a mi poder un pedazo de tierra que dicen en La Montañeta del Horotava que en este dicho testamento tengo dicho y deslindado. Y durante nuestro matrimonio hemos habido y multiplicado la dicha heredad de viña, y aguas, y casa y bodega que tenemos en Tegaiga. Y más el dicho esclavo llamado Mateo y el dicho ganado cabruno. De lo cual ha de haber y le pertenece la mitad, porque los demás bienes contenidos en este dicho mi testamento los tenía yo de antes que con ella me casase, como parecerá por mis títulos.

Item digo y aclaro que por cuanto yo y la dicha Constanza Hernández, mi mujer, no tenemos hijos ni otro ningún heredero forzoso, y durante el dicho nuestro matrimonio hubimos y compramos la dicha heredad de viña, y aguas, y casa y bodega que tenemos en el dicho Tegayga, en este dicho mi testamento dicho y declarado; mando, y es mi voluntad, que la parte que a mí me pertenece, que es la mitad de todo ello, lo tenga y goce la dicha Constanza Hernández, mi mujer, mientras ella viviere. Y después de ella fallecida de esta presente vida, pasados tres años cumplidos [d]esde el día que falleciere, contándose hasta que se cumplan y acaben los dichos tres años; y después de [c]umplidos mando, y es mi voluntad, que la dicha heredad de viña, y agua, y casa y bodega, que es la mitad que a mí me pertenece, lo hayan y se les dé a María Mayor, y a Catalina Mayor, y a Juana Mayor y a Catalina Mayor⁷⁴⁰, hijas y herederas de Pedro Mayor, natural de Gran Canaria, para que desde en adelante sea suyo, y lo tengan y gocen tanto la una como la otra, y la otra como la otra, y sea de ellas y de sus herederos. Lo cual les mando desde entonces en adelante para siempre jamás por los muchos cargos que de ellas tengo, y por causas que a ello me mueven y por descargo de mi conciencia. Y, si es necesario, de ello les hago gracia y donación según que de derecho en tal caso se requiere.

Item mando, y es mi voluntad, que la renta que rentare la dicha heredad de Tegaiga en el tiempo de los dichos tres años después de los días de la dicha mi mujer, que es antes que se dé a los herederos⁷⁴¹ dicho Pedro Mayor, como dicho tengo en la cláusula antes de ésta de este dicho mi testamento, se gaste y se distribuya en hacer bien por mi ánima en aquello que a mis albaceas les pareciere que mejor sea. Los cuales lo tengan y gocen los dichos tres años y lo puedan arrendar a quién por bien tuvieren. Y sobre ello les encargo mi ánima y sus conciencias, porque así es mi voluntad.

Item mando y es mi voluntad que por cuanto Francisca Hernández, mi criada, me ha servido desde niña hasta ahora, y la he criado, y en satisfacción del dicho su servicio y por el amor que le tengo, mando que después de cumplidos dos años después de los días de mi vida se le dé la mitad de estas casas en qu[e] al presente vivo y estoy; y más veinte doblas de oro de mis bienes para ayuda de su casamiento; que, si es necesario, de ello le hago gracia y donación desde entonces en adelante para siempre jamás. Digo que la mitad de la dicha casa se le dé después de los días de la dicha mi mujer y no antes, porque así es mi voluntad.

⁷³⁷ Enmendado sobre: «la Ce». Hemos propuesto la identificación de la ermita de la Cera de Abona que Gonzalo Pérez, vecino del Realejo de Arriba, decía haber hecho en sendos testamentos otorgados en 1551 y 1552, con la de Nuestra Señora de la Luz de Taxo o Tajo. Esta tachadura y enmienda, que se hizo sobre la marcha en el texto, podría tener su origen en esa coincidencia de títulos y advocaciones en la misma ermita, siendo la de la Luz la más usual y conocida. Ya en ese estudio planteábamos que Gonzalo Pérez habría actuado como mayordomo de la ermita junto a los vecinos de Abona para construir esa ermita o reedificarla tras un ataque pirático: Santana Rodríguez [2003a]. Aprovechamos para hacer constar que en ese trabajo nos equivocamos al identificar la ermita de la Luz de Taxo con la de las Mercedes de la Punta de Abona, pues mientras ésta ha estado siempre en la costa, la de la Luz estaba más arriba, a la vera del barranco de Tajo, habiendo sido trasladada posteriormente a su emplazamiento actual en el caserío de Arico el Nuevo. Ya Francisco Báez percibió la contradicción entre esa identificación y ciertos documentos que ubicaban la ermita de la Luz, por lo que propuso que hacia finales de la primera mitad del siglo XVI se produjo un cambio de ubicación de la misma, que sería en «las Casa de la Luz, junto a la fuente de Tajo y al camino real que ascendía de la costa hacia la cumbre del término»: Báez Hernández [2016], p. 201.

⁷³⁸ Nota marginal: «pº». Esta abreviatura podría leerse como: pagó o pagado.

⁷³⁹ Nota marginal: «pº». Esta abreviatura podría leerse como: pagó o pagado.

⁷⁴⁰ Sic. El que dos hermanas aparezcan designadas con el mismo nombre de pila y apellido no ha de interpretarse necesariamente como un *lapsus* del amanuense pues, aunque infrecuente, la casuística nos proporciona algunos ejemplos de esta práctica.

⁷⁴¹ El amanuense parece haber omitido: de.

Item mando, y es mi voluntad, que por cuanto, como dicho tengo, no⁷⁴² tengo hijos ni heredero forzoso, y porque Pedro Camacho, vecino de este dicho lugar del Realejo, es mi sobrino y me ha hecho muchos servicios, por razón de lo cual mando que se le dé un pedazo de tierra que yo tengo en el término de este dicho lugar, que puede haber quince fanegas de tierra en sembradura, poco más o menos, que es el que yo troqué con el dicho Alonso Díaz, que en este dicho mi testamento tengo dicho y declarado; para que después de mis⁷⁴³ días sea suyo y de⁷⁴⁴ sus hijos y herederos para siempre jamás, con tal carga y condición que el dicho Pedro Camacho no lo pueda vender, y si lo vendiere que la tal venta no valga, y que sus hijos lo puedan sacar y saquen de poder de quién lo vendiere, porque así es mi voluntad.

Item quiero, y mando y es mi voluntad de instituir, y por la presente instituyo y ordeno, que de seis doblas de oro que Juan Alonso, vecino de este dicho lugar del Realejo, me es obligado a pagar en cada un año de tributo de un pedazo de tierra se digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar por mi ánima, y por la de mi mujer y de nuestros difuntos, una misa rezada, con su responso, en cada semana de c[a]da un año, para siempre jamás perpetuamente desde e[ll] día que muriere en adelan[te]. Las cuales dichas seis doblas de oro dejo, doto y señalo para que se digan las dichas misas, y para el capellán o cura que las dijere. Y dejo y nombro por patrón de esta dicha capellanía de una misa cada semana, según dicho es, al dicho Juan Alonso y a sus hijos y descendientes, y a otra cualquier persona que él dejare que lo sea. El cual, o los que fueren, han de tener cuidado y cargo de ver y saber cómo se dicen y cumplen, y de proveer todo lo necesario que las dichas seis doblas bastaren para que se digan las dichas misas. Sobre lo cual les encargo las conciencias. Y quiero, y es mi voluntad, que no se pueda entremeter ni entremeta en esta dicha cláusula la Santa Cruzada ni otra persona alguna en lo en ella tocante. Y que estas dichas seis doblas de oro que así dejo señaladas para que se diga la dicha misa cada semana no se puedan vender ni enajenar, ni parte de ellas, en tiempo alguno ni en ninguna [m]anera, por que perpetuamente permanezcan para hacer y cumplir lo en esta cláusula contenido. Y que se ponga y asiente en el libro de las memorias de la dicha iglesia.

⁷⁴⁵Item por esta presente carta de testamento para después de los días de mi vida⁷⁴⁶ y de la dicha mi mujer, en adelante, para siempre jamás, horro, y rescato, y doy por libre y quito de la parte que a mí me pertenece, que es la mitad, a Mateo, de color negro, mi esclavo, para de después de los dichos mis días y de la dicha mi mujer en adelante, para siempre jamás, según dicho es, sea horro, y libre y quito de toda carga, y sujeción y señorío; y⁷⁴⁷ de la dicha mitad de su persona y bienes pueda hacer todo aquello que quisiere como persona libre puede y debe hacer. El cual dicho rescate le hago y otorgo por servicio de Dios, Nuestro Señor, y por que ruegue a Dios por mi ánima.

[t]e mando que una cueva que tengo cerca de este lugar del Realejo, que me dio Hernando de León, difunto, que Dios haya, que se le dé a Agustín de León, su hijo, porque así es mi voluntad.

Y para cumplir y pagar las mandas, legatos, y pías, y causas y todo lo demás en este dicho mi testamento contenido y declarado, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Alonso Díaz y a Juan Alonso, vecinos de esta dicha isla. A los cuales, ya cada uno de ellos por sí⁷⁴⁸ *in solidum*, doy poder cumplido que entren, y tomen y vendan de mis bienes en almoneda, o fuera de ella, los que bastaren y sean menester; y cumplan y paguen todas las mandas, y deudas, y legatos y todo lo demás en éste mi testamento contenido.

Y después de cumplido y pagado este dich[o] mi testamento, y todo lo en él contenido, digo que, por cuanto yo no he tenido ni tengo hijos ni heredero forzoso, por tanto dejo⁷⁴⁹ y establezco por mi legítima universal heredera a la dicha Constanza Hernández, mi mujer, a la cual instituyo, y dejo y nombro por mi legítima heredera para que haya y herede todos mis bienes que yo he y tengo, raíces, y muebles y semovientes, escritos o no escritos, que a mí me pertenezcan y pertenecer puedan en cualquier manera. A la cual hago gracia y donación de todo lo susodicho por los buenos y leales servicios que me ha hecho y yo de ella he recibido durante nuestro matrimonio, y me los ayudó a ganar. Y porque así es mi voluntad quiero que valga y sea firme.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos todos otros cualesquier testamento, y codicillos y mandas que antes de éste haya hecho y otorgado por palabra, o por escrito o en otra cualquier manera, para que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago, y otorgo y ordeno. El cual quiero, y mando y es mi voluntad que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por escritura pública, o por aquella vía y forma que de derecho más puede y debe valer, porque ésta es mi⁷⁵⁰ última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano yuso esc[r]rito.

Que es hecha la carta en el lugar del Realejo de Tahoro, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y nueve días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y un años. Y porque dijo que no sabía escribir rogó a Juan Donis que por él lo firmase. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Juan Donis, y el padre fray Diego de Salamanca, y Juan Pascual, y Pedro Báez, y Francisco Gz^o y Cristóbal Delgado, vecinos de esta dicha isla.

⁷⁴² Tachado: dejo.

⁷⁴³ Tachado: de... (?).

⁷⁴⁴ Tachado: s (?).

⁷⁴⁵ Nota marginal a esta cláusula: Hecha.

⁷⁴⁶ Tachado: en adelante.

⁷⁴⁷ Tachado: pueda hacer.

⁷⁴⁸ Tachado: ys.

⁷⁴⁹ Enmendado sobre: digo.

⁷⁵⁰ Tachado: voluntad.

Va entre renglones donde dice: «días», «que», «rezada con responso», «desde el día que muriere en adelante», «Nuestro Señor», valga. Testado: «quier⁷⁵¹», «tierras», «dijo», «en adelante», «pueda hacer», es nichil.

Fray Diego de Salamanca (*rúbrica*).

Pedro Báez (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Donis (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

En XXII de noviembre de IUDXLII años revocó la cláusula del esclavo. Testigos: Juan Alonso y Jordán Pérez. En forma.

⁷⁵²En el lugar del Realejo de Taoro, que es en esta isla de Tenerife en veinte dos⁷⁵³ días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y dos⁷⁵⁴ años, en presencia de mí, Juan Vizcaíno, escribano público del dicho lugar y sus términos, y de los testigos de yuso escritos, pareció presente Pedro de Madalena, vecino del dicho lugar, y dijo que por cuanto él hizo y otorgó su testamento y última voluntad por⁷⁵⁵ ante mí, el dicho escribano, en veinte y nueve días del mes de agosto⁷⁵⁶ del año pasado⁷⁵⁷ de mil y quinientos y cuarenta y un años, en el cual dicho testamento y por una cláusula de él dijo y declaró que dejaba horro y libre de todo cautiverio y servidumbre después de sus días a Mateo, de col[o]r prieto, su esclavo⁷⁵⁸.

En el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en veinte y dos días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y dos años, en presencia de mí, Juan Vizcaíno, escribano público del dicho lugar y sus términos por Sus Majestades, y de los testigos de yuso escritos, pareció presente Pedro de Madalena, vecino de este dicho lugar, y dijo que por cuanto en una cláusula de su testamento que hizo y otorgó ante mí, el dicho escribano, en veinte y nueve días del mes de agosto del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y un año[s], declaró dejar horro y libre de todo cautiverio y servidumbre la mitad de Mateo, su esclavo, de color prieto, después de los días de su vida, según más largamen[t]e en la dicha cláusula del dicho su testamento, que de ello se hace mención, se contiene.

Y [q]ue ahora, él, por vía de codicilio, o como de derecho mejor lugar haya, di[j]o que revocaba y revocó la cláusula del dicho testamento que dispone en raz[ón] de la dicha alhorría, porque la daba y dio por ninguna, y de ningún valor y efecto, y que no valga en juicio ni fuera de él por cuanto ésta es su voluntad. Y así lo declaraba y declaró, dejando, como⁷⁵⁹ deja, todo lo demás en el dicho su testamento en su fuerza y vigor, y no innovando ni revocando otra cosa alguna mas de lo que dicho es y de suso se contiene. Y de lo susodicho dijo que otorgaba y otorgó lo susodicho.

Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego y por él lo firmó Jordán Pérez. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Jordán Pérez, y Juan Alonso y Pedro Gz^o, vecinos de esta dicha isla.

Por testigo, Jordán Pérez (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

C48

*Testamento de Juan Gómez de Frejenal⁶⁰, vecino del Realejo,
marido de María Doramas [hija de Juan Doramas y de María Hernández, canarios].*

30 de noviembre de 1541. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.363 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 350 numeración arábica.

⁷⁶¹*In Dei Nomine.* Amén.

Sepan cuantos esta carta⁷⁶² de testamento vieren cómo yo, Juan Gómez de Frejenal, vecino del lugar del Realejo, que es en esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que me quiera perdonar⁷⁶³ todos mis pecados y me llevar a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén⁷⁶⁴.

⁷⁵¹ *Sic.*

⁷⁵² Aquí comienza la última página de los tres pliegos de papel.

⁷⁵³ Enmendado sobre: doce.

⁷⁵⁴ Enmendado sobre: un.

⁷⁵⁵ Tachado: presencia de.

⁷⁵⁶ Tachado: próximo.

⁷⁵⁷ Tachado: de este presente año.

⁷⁵⁸ Este pasaje, que es una primera redacción del codicilio, fue tachado en su totalidad.

⁷⁵⁹ Tachado: que.

⁷⁶⁰ No era aborigen (Cebrián Latasa [2003], p. 192) pero, tal cómo razonamos en la introducción de este corpus, hemos creído oportuno incluir su testamento.

⁷⁶¹ Notas marginales: Testamento de Juan Gómez de Frejenal / Hecho.

⁷⁶² Tachado: v.

⁷⁶³ Tachado: de ... (?)

⁷⁶⁴ Tachado: Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testametro y p en la forma y manera siguiente.

Por tanto, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y mandas, y exequias y todo lo en él contenido por mi ánima salvar, y a mis herederos en paz y en concordia dejar, en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión que la quiera llevar a su santa gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrada mi hija. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuera horas, si no otro día siguiente, me digan en la dicha iglesia una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por lo⁷⁶⁵ decir lo⁷⁶⁶ acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia por mi ánima mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia por mi ánima y por las de mis difuntos un treintanario cerrado. Y se pague por el decir lo acostumb[r]ado.

Item mando que digan por⁷⁶⁷ mi intención en el monasterio de señor San Francisco del Arotava un treintanario abierto. Y se pague por lo decir lo acostumbrado. Y es mi voluntad que si la Cruzada se quisiere entremeter en lo contenido en esta manda que la dicha manda sea en sí ninguna y quede a elección de María Doramas, mi mujer, y de mis albaceas para que hagan en el caso lo que a ellos bien visto fuere.

Item mando que digan cuatro misas rezadas en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción por las ánimas de purgatorio. Y⁷⁶⁸ se paguen por la⁷⁶⁹ decir lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las demás mandas acostumbradas, a todas ellas, un real nuevo.

Item mando a Nuestra Señora de Guadalupe un real y a Nuestra Señora de Candelaria otro real.

Item mando a la iglesia de señor Santiago del Realejo de Arriba un real.

Item mando a todas las ermitas del término de este lugar del Realejo, que se entiende Nuestra Señora de la Encarnación y señor San Sebastián, un real nuevo.

Item mando a las ermitas de señor San Juan y Santa Catalina del malpaís, a cada una de ellas, un real.

Item digo y aclaro que por cuanto yo soy casado legítimamente, a ley y bendición, según lo manda la la⁷⁷⁰ Santa Madre⁷⁷¹ Iglesia de Roma, con María Doramas puede haber veinte y siete años, poco más o menos⁷⁷², y durante nuestro matrimonio⁷⁷³ la dicha mi mujer heredó todos los bienes raíces que al presente tenemos, y los demás bienes multiplicados hemos habido durante el nuestro matrimonio, de los cuales no hago inventario porque son bienes conocidos.

Las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, confieso deber a los herederos de Hernando Calderón todo lo que pareciere por una cuenta de⁷⁷⁴ libro que entre⁷⁷⁵ mí y ellos⁷⁷⁶ hay con juramento de⁷⁷⁷ Alonso Calderón y Rodrigo del Hoyo, que tiene la dicha cuenta. Mando que lo que juraren en Dios y en sus conciencias que yo les deba se les pague de mis bienes.

Item digo y aclaro que por cuanto puede haber cuatro años, poco más o menos, que yo empresté a Antonio de Franquis Luzardo ochenta fanegas de cebada para⁷⁷⁸ acabar de cargar el navío⁷⁷⁹ de Abaro⁷⁸⁰ Pérez. Y de ellas me volvió veinte fanegas, por manera que quedaron en su poder sesenta fanegas, las cuales valieron a cuatro y a cinco reales aquel año. Y para en cuenta y pago de esto he recibido en lienzo, y en paño y en otras cosas de que no tengo memoria, que podrán ser⁷⁸¹ diez o doce doblas, poco más o menos. Mando que se haga la cuenta con él de lo susodicho y de otros acarretos que mis bestias le hicieron, los cuales dejo en su conciencia. Y hecha la cuenta⁷⁸², si algo me debiere se cobre de él, y si no debiere se le pague de mis bienes lo que por buena cuenta y razón pareciere.

Item digo que yo tomé del dicho Antonio de Franquis siete cabrillas de año a renta por tiempo y espacio de cuatro años, según parecerá por una escritura de arrendamiento que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público de esta isla, a la cual me remito. Y mando que se cumpla cómo en ella se contiene.

⁷⁶⁵ Enmendado sobre: ello.

⁷⁶⁶ Tachado: decir.

⁷⁶⁷ Tachado: g.

⁷⁶⁸ Enmendado sobre: d.

⁷⁶⁹ *Sic.*

⁷⁷⁰ *Sic.*

⁷⁷¹ Tachado: señora.

⁷⁷² Tachado: y que al tiempo.

⁷⁷³ Tachado: hemos habido y heredado.

⁷⁷⁴ Tachado: su (?).

⁷⁷⁵ Tachado: él y.

⁷⁷⁶ Enmendado sobre: había.

⁷⁷⁷ Tachado: l dicho.

⁷⁷⁸ Tachado: cargo (?).

⁷⁷⁹ Tachado: que aquel año.

⁷⁸⁰ *Sic.* ¿Álvaro?

⁷⁸¹ Tachado: ... (?).

⁷⁸² Tachado: pague lo (?) que debiere.

Item digo que así mismo el dicho Antonio de Franquis Luzardo me dio a partido quince doblas para comprar treinta cabras, con cargo que quedé de le dar y pagar en cada un año por ellas diez cabritos y medio quintal de quesos, pagados de esta m[a]nera: por esta navidad primera que vendrá de este presente año los diez cabritos; y por San Juan⁷⁸³ que vendrá del año de XLII años el medio el quintal de quesos, y en cabo de⁷⁸⁴ cuatro años le tengo de volver treinta cabrillas⁷⁸⁵. Lo cual aclaro porque entre mí y él pasó.

Item más le debo⁷⁸⁶ al dicho Antonio de Franquis tres cahices de cal puestos en La Laguna, en las casas de Gaspar de Jorba, que son por razón de ocho doblas que p[a]lgó por mí a Juan Ramírez. Mando que se le pague[n].

Item aclaro que por cuanto yo soy mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar, y tengo cuenta con la dicha iglesia de lo que yo he recibido de su renta y de lo que he gastado en su obra, mando que se vea el libro que de ello tengo, y que si algún alcance⁷⁸⁷ se me hiciere que se le pague de mis bienes.

Item digo que por cuanto yo⁷⁸⁸ tomé a partido del señor Doménigo Riço⁷⁸⁹ la tarea de leña y caña del ingenio de este lugar por esta zafra venidera que vendrá, y sobre ello hicimos escritura ante Juan Vizcaíno, escribano público de este lugar. Y demás de lo que pareciere por la dicha escritura haber yo recibido, confieso haber recibido⁷⁹⁰ más del dicho Doménigo Riço por una vez seis doblas de oro, y por otra parte otras seis doblas y cuatro reales que dio a Juan Antonio Botazo por mí, y por otra parte cuarenta y un real⁷⁹¹ nuevo que él susodicho me dio. Mando que la dicha escritura se cumpla y se le tome en cuenta lo susodicho.

Item digo que yo he servido con mis bestias y acarretos de azúcares, y bizcochos y tablas a Alonso de Monasterio, mayordomo, como parecerá por mi libro. Mando que se vea y se⁷⁹² cobre de él todo lo que pareciere deberme.

Item digo que en cumplimiento de la dicha tarea he traído con mis bestias toda la leña que está en el corral del dicho genio⁷⁹³. Y demás de esto he dado al dicho Alonso de Monasterio para los refinados y mieles doscientas y veinte cargas de leña. Mando que se cobren de él.

Item confieso haber recibido del dicho Alonso de Monasterio para en cuenta de los dichos a[c]arretos: de una vez cuatro doblas, y de otra vez tres y dos doblas y un tostón que por otra parte pagó a Lorenzo Ramos. Mando que de todo se haga cuenta; con tres reales nuevos que me debe: los dos⁷⁹⁴ que le di a él y el uno a su criada Inés Gz°.

Item confieso deber a mi mozo Hernando de servicio diez doblas. Mando que se le paguen.

I[te]m confieso deber a Afonso Pérez de un año que estuvo conmigo diez doblas. Y que para en cuenta de las dichas diez doblas le he dado media dobla. Lo demás mando que se le paguen⁷⁹⁵.

Item confieso deber a Francisco, mi criado, once doblas⁷⁹⁶ de servicio. Y para en cuenta de esto le di cuatro dobl[a]s y un real en Pedro, mulato, porque él las hubo por bien de tomar. Y más diez y seis reales de dos fanegas de trigo. Y otra cuenta que tengo con él en mi libro, a que me remito.

Item digo que yo debo a Juan de las Cumbres por ciertas albalaes que entre él y mí hay, y de resto de ellas le puedo deber seis doblas, poco más o menos. Mando que se le pague lo que pareciere que yo le debo.

Item digo que debo a Agustín de León lo que pareciere por un contrato que pasó ante Juan Vizcaíno, escribano público de este lugar.

Item confieso deber a Hernán Ramírez todo lo que pareciere por una albalá o dos. Mando que se le paguen.

Item debo a Alonso de Paz once fanegas de centeno que me dio a siete reales la fanega⁷⁹⁷. Mando que se le paguen por San Juan del año que viene. Digo que son doce fanegas de centeno.

Item confieso deber a Jerónimo Grimón un cahiz de trigo que me dio para sembrar. Lo que él dijere que le debo por un albalá.

Item digo que yo tengo cuentas con Hernando de Triana, mercader en El Arotava. Y de resto de ellas le puedo deber tres o cuatro doblas. Mando que se le paguen.

Item debo a Gonzalo Rodríguez, vecino de la ciudad, lo que pareciere por un contrato que le hicimos Juan Romero y yo. Y que en el libro del dicho⁷⁹⁸ Gonzalo Rodríguez está lo que yo debo. Mando se le paguen. Y de esto ha recibido de mí veinte doblas, que fue por en cuenta de la primera paga.

⁷⁸³ Tachado: de junio.

⁷⁸⁴ Tachado: los dichos.

⁷⁸⁵ Tachado: que se entiende la pimera paga por esta Navidad que vendrá.

⁷⁸⁶ Tachado: se.

⁷⁸⁷ Tachado: se... (?)

⁷⁸⁸ Tachado: hice a.

⁷⁸⁹ Tachado: en ... (?)

⁷⁹⁰ Tachado: y he.

⁷⁹¹ Sic.

⁷⁹² Tachado: me pague lo que se me debe de m (?).

⁷⁹³ Sic.

⁷⁹⁴ Enmendado sobre: de... (?)

⁷⁹⁵ Sic.

⁷⁹⁶ Tachado: y.

⁷⁹⁷ Tachado: s.

⁷⁹⁸ Tachado: Pedro.

Item debo a Fuente de Cantos lo que pareciere por una albalá firmada de mi nombre, y que para en cuenta de esto tiene recibidos de mí nueve doblas y a dineros, y todas las primicias de cebada y trigo que pertenecían al beneficio de este año, porque estaba a su cargo la cobranza. Y más diez y ocho fanegas de trigo: quince que le dio Antón Cabral y tres que di a a⁷⁹⁹ su pariente⁸⁰⁰ por su carta. Y más tres fanegas de cebada. Mando que se haga cuenta con él y que si algo le debo que se le paguen.

Item confieso que mandé en dote y casamiento a Juan Romero con Ángela Hernández, mi hija, ciento y cincuenta⁸⁰¹ doblas, conforme a una escritura que pasó ante Juan Vizcaíno, escribano público de este Realejo, a que me refiero. Y para en cuenta de esto le he dado lo que pareciere por un libro que yo tengo escrito de mi letra.

Item confieso que mandé en dote y casamiento a Jorge Díaz con mi hija María Hernández ciento y cincuenta doblas, confor[m]e a una escritura que pasó ante el dicho Juan Vizcaíno, escribano, a que me refiero. Y para en cuenta de ello le he dado lo que parecerá por una cuenta que tengo con él en mi libro, escrita de mi letra.

Item confieso que di en dote y casamiento a Juan de Cuenca con mi hija Leonor Márquez unas casas en que hoy día vive, con una cama de ropa y vestidos de su persona⁸⁰².

Item aclaro que según Dios y mi conciencia soy a cargo a un Juan Afonso, que fue mi criado, de ciertos maravedís y trigo que cobré por él de un Ruy Gómez hasta en cantidad de diez doblas. Mando que si por caso viniere él, o sus herederos o quién por ellos hubieren de haber le den y paguen las dichas diez doblas.

Item digo y aclaro que puede haber diez y ocho años, poco más o menos tiempo, que un hombre castellano, de cuyo nombre no tengo memoria, que estuvo en este lugar del Realejo, me prestó tres doblas de oro. El cual después acá que me las prestó no ha parecido ni ha venido más a esta isla, que a mi noticia haya venido. Por tanto, digo y es mi voluntad que si por caso el dicho castellano remaneciere, o algún heredero suyo, en esta dicha isla dentro de dos años, que se les den y paguen de mis bienes. Donde no, mando que las dichas tres doblas se digan en misas de réquiem por su ánima en esta iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y se paguen por las decir lo acostumbrado.

Lo que me deben es lo siguiente.

Primeramente, me debe Cristóbal Delgado, mi vecino, veinte cabrillas de año, que van para dos, con la renta de dos años⁸⁰³, que se entiende que son de las setenta cabrillas que el dicho Cristóbal Delgado me había de dar por Antonio de Franquis, el cual me las debe, como dicho tengo, porque me rogó [l]e (?) aguardase por ellas hasta la Navidad de la salida de este presente año, porque no me dio más de cincuenta, y me restó debiendo⁸⁰⁴ las dichas veinte cabrillas con la renta de ellas de dos años. Mando que se cobren de él y la⁸⁰⁵ renta conforme como yo estoy obligado y le era obligado a pagar Antonio de Franquis.

Item declaro que me debe su hijo Cristóbal Delgado la mitad de lo que pareciere que debíamos ambos a dos de mancomún a Juan Antonio Botaço por un contrato público que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público de esta isla, porque yo pagué todo lo contenido en el dicho contrato⁸⁰⁶, excepto cuatro doblas que se ha de quitar que pagó el dicho Cristóbal Delgado. Mando que lo demás se cobre de él.

Item digo y aclaro que así mismo entre mí y el dicho Cristóbal Delgado el Mozo hay cuenta sobre el alguacilazgo de esta vez que fueron a Berbería, por manera que él ha ha⁸⁰⁷ cobrado cantidad de lo que se debía del dicho alguacilazgo. Mando que haga cuenta con el dicho Delgado, y hecha, si debiere algo que se cobre de él.

Item me debe Juan Yánez, aserrador del Realejo de Arriba, once reales y medio que el susodicho me quedó a pagar por Francisco Álvarez, su criado. Lo cual me había de pagar en rípiya y no me la dio. Mando que se cobre de él los dicho once reales y medio viejos.

Item digo y aclaro que yo lasté como fiador de Francisco Bibas de una ejecución, y pagué por él a Pedro Yánez de Viana cinco doblas⁸⁰⁸ y media. Mando que se cobre de él, de que Antonio Cabral tiene poder del dicho Pedro Yánez, a quién yo las pagué. Hase de recibir de él carta de lasto.

Item digo que me debe Simón Afonso, calero, hasta en cantidad de ocho doblas que gasté en una hornada de cal que hicimos a medias en el horno de Bibas, el grande. Y yo puse todos los gastos, y después no gocé de cal ninguna, y me debe lo susodicho. Mando que se cobre.

Item digo y aclaro que me debe más el dicho Simón Afonso cuarenta y cinco reales nuevos de acarreto de cuarenta y cinco fanegas de cal que llevé a Antón Ximénez a la ciudad. Mando que se⁸⁰⁹ cobren de él.

Item digo que me debe su mujer del dicho Simón Afonso, calero, tres doblas de una faldilla de paño pardillo que le di. Mando que se cobre de ella.

Item me debe más el dicho Simón Afonso un cahiz de cal que le presté, que llevé de mi casa. Mando que se cobre de él.

⁷⁹⁹ *Sic.*

⁸⁰⁰ Su esposa.

⁸⁰¹ Tachado: y.

⁸⁰² Tachado: y otras cosas.

⁸⁰³ Tachado: de.

⁸⁰⁴ Enmendado sobre: y debe.

⁸⁰⁵ Tachado: cual.

⁸⁰⁶ Tachado: a.

⁸⁰⁷ *Sic.*

⁸⁰⁸ Tachado: de oro. Mando.

⁸⁰⁹ Tachado: l.

Item digo y aclaro que yo tengo cuenta con Lorenzo Ramos, sacristán de esta iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, de lo que ha recibido para en cuenta de lo que se le debe de su salario. La cual está escrita en mi libro, así de lo que se le debe como de lo que ha recibido.

Item me debe Diego Hernández, vecino del Realejo de Arriba, una dobla de acarreto de dos mil y quinientas tejas que le llevé con mis bestias. Mando que se cobre.

Item me debe Juan de la Guarda doscientos y cuarenta maravedís de acarreto de dos cahices de trigo que le traje con mis bestias de Ycode.

Item confieso que debo a Afonso Yánez, criado de Domingo Gz^o, todo lo que pareciere por un contrato que está ante Juan Vizcaíno, escribano público. Mando que al plazo se le pague de mis bienes.

Item digo y aclaro que debo más al dicho Afonso Yánez tres doblas menos tres reales de resto de otro contrato de plazo pasado de cierto centeno que⁸¹⁰ me vendió. Mando que así mismo se le pague.

Item digo y aclaro que yo juntamente con Cristóbal Delgado el Mozo debemos todo lo que pareciere por un contrato que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público de esta isla, a Al^o Pérez, mercader, vecino de esta isla. Y cada uno de nos debe la mitad. Mando que al plazo del dicho contrato se pague mi mitad de mis bienes.

⁸¹¹Item mando, y es mi voluntad, que haya y le sea dado a mi hijo Juan Serrano, demás de lo que le perteneciére de su parte, una yunta de bueyes o dos yeguas, cual él más quisiere, y un caballo de silla que al presente tengo. Todo lo cual le mando y hago de mejoría en el tercio de mis bienes o por aquella mejor vía y forma que de derecho hubiere lugar⁸¹².

Item mando, y es mi voluntad, que si alguna persona pareciere y viniere diciendo que yo le deba de cien maravedís para abajo, y mostrare razón para ello o albalá⁸¹³, o con su juramento sea creído hasta esta dicha cantidad de cien maravedís. Y dende para arriba muestre contrato o albalá. Y se le pague todo de mis bienes.

Item mando que se le pague a Nuño Hernández, herrador, vecino del Arotava, cinco doblas y media por razón de lo que merecieron sus tres bestias de servicio de un mes que anduvieron a acarrear leña. Mando que se le pague de mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y exequias en él contenidas, deyo, y nombro y establezco por mis albaceas y testamentarios a Diego Xuárez, mi compadre, y a María Doramas, mi legítima mujer, a los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy poder cumplido, cual en tal caso se requieren⁸¹⁴ para que entren en los dichos mis bienes, y en cualquier parte de ellos, y los vendan y rematen en público y en secreto, tanta parte que baste y cumplan todo lo contenido en éste mi testamento. A los cuales les encargo sus conciencias que lo hagan bien y fielmente con mi ánimo por que Dios, Nuestro Señor, depare quien al tanto por ellos haga cuando menester lo hubieren.

⁸¹⁵Y después de cumplido este dicho mi testamento, y las mandas, y exequias y obras pías en él contenido, deyo y nombro por mis herederos universales de todo el remanente de todos mis bienes muebles y raíces, acciones y derechos, a Leonor Márquez, y a Juan Serrano, y a Ángela Hernández, y a María Hernández, y a Al^o Gómez, y a Mencía Gómez, y a Inés Hernández, y a Francisco y Cristóbal, mis hijos legítimos e hijos de la dicha María Doramas, mi legítima mujer. Los cuales sucedan en todo⁸¹⁶ los dichos mis bienes, y los hayan y hereden por iguales partes, llevando tanto el uno como el otro y el otro como el otro; volviendo a troncón cada uno lo que han recibido en casamiento, según se cont[ie]ne en éste mi testamento y parecerá asentado de mi letra en mi libro.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de nin⁸¹⁷ valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicillos que yo haya hecho y otorgado antes de éste, así por palabra, como por escrito, como en otra cualquier manera, los cuales ni ninguno de ellos no valgan en juicio ni fuera de él, excepto éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi última y postrimera voluntad en la mejor forma⁸¹⁸ y vía que de derecho ha lugar. En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos.

Que es hecha en el lugar del Realejo de Tahoro, que es en esta isla de Tenerife, dentro de las casas de Diego Xuárez, donde al presente estaba el dicho Juan Gómez de Frejenal, en treinta días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y un años. Y firmolo de su nombre. Testigos que fueron presentes a todo lo contenido en este testamento: Diego Xuárez, y Juan Romero, y Juan de Cuenca y Juan Donis, vecinos de esta dicha isla.

Juan Gómez (*rúbrica*).

Por⁸¹⁹, Diego Xuárez (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Romero (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Donis (*rúbrica*).

⁸¹⁰ Tachado: le.

⁸¹¹ Tachado: Item mando, y es mi voluntad, y deyo ami hijo Juan Serrano, demás de la parte que le perteneciére de mis bienes, en mejoría una yunta de bueyes y o dos yeguas, cual él más quisiere, y más un caballo de silla que yo tengo de color castaño.

⁸¹² Esta cláusula fue escrita de su puño y letra por el escribano público Juan Vizcaíno, mientras que el resto del testamento es de otra mano.

⁸¹³ Tachado: que.

⁸¹⁴ *Sic*.

⁸¹⁵ Nota marginal a esta cláusula: Sacose ésta.

⁸¹⁶ *Sic*.

⁸¹⁷ *Sic*. Por: ningún.

⁸¹⁸ Tachado: ... (?)

⁸¹⁹ *Sic*.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Va entre renglones donde dice: «decir», «la santa», «ay», «aclaro», «que», «que el año», «de este dicho lugar», «tome a», «confieso», «haber», «cobre todo lo que pareciere debérseme», «por su ánima», «sacose ésta», «mis», valga. Es testado donde decía: «por tanto otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente», «hemos habido y heredado», «de junio que se entiende de la primera paga de esta Navidad que vendrá hiz», «en r... (?)», «me pague lo que se me debe de mí», «y otras cosas». Y lo conteni[d]o en una cláusula que tenía cinco renglones y un poco, no valga.

C49

Testamento de Ana de León viuda de Juan de Frías.

1542 o 1543.

BMCST: Fondo documental, caja 80-4/4 (*Citas de testamentos, cartas de dote, y algunos otros documentos antiguos que se hallan en la 1ª escribanía pública extranumeraria de la villa de La Orotava, que es la de don Francisco Vivas y Paz. Copiadas de un antiguo manuscrito de don Juan Nuñez de la Peña*⁸²⁰), f. 2v.

Ana de León, viuda de Juan de Frías, su testamento. Hijos: Lucía de Frías, mujer de Francisco Delgado, vecinos en El Realejo; Catalina García, mujer de Pedro González. Dicha Ana de León fue hija de Alonso de Córdoba, natural de Canaria, y de Catalina García, su mujer, y hermana de Juana de León y de María de Torres. 904⁸²¹.

C50

Testamento de Juan de Pascual, canario, marido de Juana Hernández.

4 de agosto de 1542. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,364 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 470 numeración arábica.

⁸²²*In Dei Nomine.* Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan d[e] Pascual, natural de Garan⁸²³ Canaria, que es en esta isla de Tenerife, estando algo enf[erm]o del cuerpo y sano de la voluntad, y en todo mi juicio, seso, y [en]-tendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo de me dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinida[d]: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquel[lo] que⁸²⁴ tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora⁸²⁵, que ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, tenga por bien de me perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso, con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y mandas, y exequias y todo que en él será contenido, en la manera siguiente.

Primera, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por [s]u preciosa sangre, muerte y pasión, que le lleve a su santa gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, donde fue formado, que allá⁸²⁶ sea reducido.

Item mando que como Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo, en la sepultura donde fue enterrado Luis⁸²⁷ Sánchez, mi hijo, que en gloria sea.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere a horas, y si no otro día siguiente, digan por mi ánima una mis[a] cantada con su vigilia de cuerpo presente, ofrendada [de] pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrad[o].

Ite[m] mand[o] que digan en la dicha iglesia mis nuev[e días], y cabo [de nu]eve días y cabo de año ofrendad[o ...]to de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostu[m]brado].

Item mando que digan por mi ánima y por las ánimas de mis difuntos en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar un treintanario a[bie]rto. Y paguen por lo decir lo acostumbrado.

⁸²⁰ Título de la portadilla de este manuscrito.

⁸²¹ Esta cifra indica el folio. No hemos encontrado este testamento en la sección histórica de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ni tampoco en la sección de Papeles sueltos de La Orotava.

⁸²² Nota marginal: «Testamento de Juan de Pascual». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de Juan de Pascual».

⁸²³ *Sic.*

⁸²⁴ Tachado: cree (?).

⁸²⁵ Tachado: y.

⁸²⁶ *Sic.* ¿Por: a ella?

⁸²⁷ Tachado: Hernández.

Item mando y es mi voluntad que llevándome Dios de esta pre[s]ente vida digan por el ánima de Cristóbal Sánchez, mi hijo, que Dios haya, un treintanario abierto en la dicha iglesia de Nuestra Señora. Y paguen por lo decir lo acostumbrado de mis bienes.

Item mando a la iglesia de San Pedro de Chana⁸²⁸, que está en las partes de Abona, un real para ayuda a su obra.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar un real para su obra.

Item mando a Nuestra Señora de la Candelaria un real para su obra.

Item mando a la iglesia de señor Santiago del Realejo de Arriba un real para su obra.

Item mando a la ermita de Nuestra Señora de la Encarnación de este dicho lugar medio real.

Item mando a la ermita de señor San Sebastián de este dicho lugar medio real.

Item mando a la ermita de San Juan del malpaís medio real.

Item mando a la ermita de Santa Catalina del malpaís medio real para su obra.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a []as demás mandas acostumbradas, a todas ellas medio re[a].

Item mando que digan en la dicha iglesia por las ánimas de purgatorio dos misas rezadas. Y se pague p[or] las decir lo acos[tu]mbrado.

Inventario de los bienes que tengo.

Primeramente, aclaro que tengo ciento y sesenta cabezas de cabras mayores, poco más o menos. Y ciento y cuarenta cabritos, machos y hembras.

Item tengo un esclavo de color negro llamado Diego.

Item tengo en las partes de Abona una bestia asnal hembra.

Item tengo en este lugar del Realejo un solar que alinda de la una parte la c[a]lle real, y por la otra solar de Antonia de Ara, y por las espaldas el barranco que dicen de Agustín de León.

Item tengo cerca del dicho solar u[n] andén, con su cueva, que está arriba del barranco de Agustín de León, que hube y compré de Hernando de León, que Dios haya. Y mando que si el dicho Agustín de León diere por el dicho andén y cueva tres doblas que y[o] di por él al dicho su padre, que se le dé.

Item mando y es mi voluntad que el solar que arriba en estotra manda tengo dicho y declarado se le dé a mi nieta María la mitad de él, que es lo que a mí me cabe, porque la otra mitad es de mi mujer; con la mitad del andén.

Item mando y es mi voluntad que la bestia asnal que tengo en Abona que la haya y herede Juana, niet[a] de [m]i mujer.

Item d[igo] y [ac]claro que yo tengo de Antonia de Ara a (?) partido y renta cierta cantidad de cabrillas como pa-recerá por una albalá. Mando que se le pague las dichas cabrillas conforme al dicho albalá.

Item por esta prese[n]te carta de testamento para después de los días de mi vida en adelante, para sie[m]pre jamás, ahor[r]o y rescato, y doy por libre y quito al dicho Diego, mi esclavo cautivo, para que después de los dichos mis días de mi vida en adelante, para siempre jamás, sea horro, y libre y quito de toda carga, y sujeción y señorío, y pueda hacer y disponer de su persona y bienes todo aquello que él quisiere como persona horra, y libre y quito que puede y debe hacer. El cual dicho rescate le hago y otorgo por servicio de Dios, Nuestro Señor, y porque es cristiano y ruegue a Dios por mi ánima.

Y para cumplir y pagar las mandas y legatos, y todo lo demás contenido en éste mi [te]stamento deyo y establezco por mis albace[a]s y testamentarios a Rodrigo de Fuentes, sacristán, y a Antonia de Hara⁸²⁹, mi nuera. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy poder cumplido para que entren, y tomen y ve[n]dan de mis bienes en almoneda o fuera de ella los que fueren menester. Cumplan y paguen todo lo contenido en éste mi testamento. El cual les encargo que lo hagan bien y fielmente por [que] Dios, Nuestro Señor, les depare quién por ellos otro ta[] haga cuando menester lo hubieren.

Y cumplido y pagado lo que dicho es, y en éste mi testamento se [c]ontie[ne], deyo y declaro, en el remanente de todos mis bienes muebles y raíces, derecho⁸³⁰ y acciones deyo e instituyo⁸³¹ por mis legítimos herederos universales a Leonor, y a María, y [a] Lucía, y a Luis y a Diego, mis nietos, hijos legítimos de Luis Sánchez y Cristóbal Sánchez, mis hijos, difuntos, que en gloria sean, para que hayan y hereden mis bienes p[or] iguales partes, t[an]to el uno como el otro y el otro como el otro.

Y mando que todas las alhajas que están de las puertas adentro donde al presente vivo se le den y queden la mitad de ellas, que es lo que a mí me pertenece, a la dicha Antonia de Ara, porque así es mi voluntad.

Y por éste mi testamento revoco, y anulo, y doy por ningunos⁸³² todos otros cualesquier testamentos, y codicillos y mandas que antes de ésta haya hecho y otorgado, por palabra, o por escrito o en otra cualquier manera, para que no valga en juicio ni fuera de él, sal[v]o éste que yo ahora hago, y otorgo y ordeno. El cual quiero, y mando y es mi voluntad que valga por mi testamento, o por mi por⁸³³ codicilio, o por escritura pública, o por aquella vía y forma que de derecho más puede y debe valer, porque ésta es mi última y postrim[era] voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano y testigos yuso escritos.

⁸²⁸ Sic.

⁸²⁹ Antonia Dana.

⁸³⁰ Sic.

⁸³¹ Siguen páginas completas sin texto alguno, que han sido testadas con rayas.

⁸³² Tachado: y d.

⁸³³ Sic.

Que es hecho en el lugar del [R]ealejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en⁸³⁴ cuatro días del mes de agosto, año del Na[c]imiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta [y] dos años. Y por dijo⁸³⁵ que dijo no sabía escribir⁸³⁶ a su ruego lo firmó por él Miguel de Medina⁸³⁷. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Miguel de Medina, y Rodrigo de Fuentes, y Juan Pérez, tabernero, y Álvaro Fernández, vecinos y es[tan]tes en esta dicha isla.

Por testig[o], Miguel de M[e]dina (*rúbrica*).

Rodrigo de Fuentes (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

C51

Testamento de Agustín de León, vecino del Realejo, hijo de Hernando de León; y marido de María Delgada.

10 de enero de 1543. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3-365 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 308 numeración arábiga.

⁸³⁸En el Nombre de Dios, Nuestro Señor; y de su gloriosa y bendita Madre. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Agustín de León, vecino del lugar del Realejo, estando enfermo del cuerpo⁸³⁹.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor; que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor; fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrada mi hija. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere a horas, si no otro día siguiente, me digan en la dicha iglesia misa de cuerpo presente cantada, ofrendada de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia m[i]s nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado todo de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que me digan por mi ánima en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción dos treintanarios: el uno abierto y el otro cerrado. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha⁸⁴⁰ iglesia cuatro misas rezadas por las ánimas de mi padre y madre. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por el ánima de Francisco de León, mi hermano, dos misas rezadas. Y por ellas se pague lo acostumbrado.

Item mando que digan por las ánimas de purgatorio dos misas rezadas en la dicha iglesia. Y paguen lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las demás mandas acostumbradas, a todas ellas, un real.

Item mando a todas las ermitas del término de este lugar del Realejo, a cada una de ellas diez maravedís.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar cuatro reales viejos.

Item mando para la iglesia de señor Santiago un real.

⁸⁴¹sujeción y cautiverio a Pedro el menor; que crié en mi casa, para que después de los dichos mis días de mi vida en adelante, para siempre jamás, según dicho es, sea horro y libre de toda carga, y sujeción y señorío, y pueda hacer y disponer de su persona y bienes todo aquello que cualquier persona libre, y horra y quita puede y debe hacer. El cual dicho rescate y alhorría hago y otorgo por servicio de Dios, Nuestro Señor, y porque le crié en mi casa, y me ha sido obediente desde pequeño, y por que ruegue a Dios por mi ánima.

Item aclaro que tengo un caballo blanco que hube de Hernando del Hoyo, el cual envié a La Palma a Juan Ruiz. Mando que si el dicho Juan Ruiz quisiere dar algo por él se tome y si no que se le deje y no se le demande nada.

Item mando y es mi voluntad que se le dé al dicho Pedro, que suso se hace mención, que así dejo horro, una yunta de novillos de tres años arriba, y de mis bienes se compren y se le den por razón de muchos y buenos servicios que de él he recibido, y porque es así mi voluntad.

Item digo y aclaro que por cuanto yo tengo derecho a una heredad de viña y agua que fue de Pablo Martín, que al presente tiene Cristóbal de Medina, como parecerá por títulos y escrituras que de ello tengo, que están las dichas escrituras en poder de Juan de Lucena, mi procurador; mando y es mi voluntad que se pida la dicha heredad, que se

⁸³⁴ Tachado: tres.

⁸³⁵ *Sic.*

⁸³⁶ Tachado: r.

⁸³⁷ Tachado: y.

⁸³⁸ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de Agustín de León».

⁸³⁹ El espacio destinado a las fórmulas de fe quedó en blanco.

⁸⁴⁰ Tachado: s.

⁸⁴¹ Aquí comienza la hoja, sin que sepamos dónde está el comienzo de esta cláusula.

entiende todo lo edificado en la dicha heredad, que fue de Hernando de León, mi padre, que Dios haya, y la fuente [d]el agua, porque la tierra es del dicho Cristóbal de Me[d]ina y sus consortes. Y sacándose, que en [t]al caso se le pague a los herederos de Bartolomé Her[n]ández ocho doblas que le soy a cargo.

Item digo que debo a Juan, entenado de Diego Díaz, que estuvo con Antón Calvo, una fanega de trigo. Mando que se le pague.

Item confieso deber a Hernando del Hoyo diez doblas de resto de un caballo que me vendió. Mando que se le pague.

Item mando, y es mi voluntad, que se le dé de mis bienes a Catalina Ramos, mujer de Baltasar Hernández, seis doblas. Las cuales mando que se le den después de mi fallecimiento el⁸⁴² año primero siguiente. Las cuales le mando por descargo de algunos servicios que me ha hecho y porque es así mi voluntad.

Item digo y aclaro que entre mí, y Jorge Grimón y Gerónimo Grimón, su hijo, ha habido muchas cuentas de dares y tomares, y recibos y pagas, así por escrituras como en préstamos, y de cualquier manera, y hasta hoy, día de la fecha de éste mi testamento, no tengo recibido finiquito de los dichos Jorge Grimón ni Gerónimo Grimón. Aclaro en Dios y en mi conciencia que de todas las dichas cuentas no les resto debiendo más que lo dicho y aclarado de suso en éste mi testamento.

Item mando a⁸⁴³ María Delgada, mi legítima mujer, después de cumplido y pagado las mandas, y exequias y obras pías en éste mi testamento contenidas, y todo lo demás en el dicho testamento contenido, y pagado; quiero y es mi voluntad que de todo lo remanente que q[ue]dare líquido haya la dicha María Delgada, mi legítima muj[er], par[a s]í la quinta parte de todos mis bienes muebles y raíces. Lo cual le m[an]do en la forma y manera que yo se lo puedo mandar y d[e] derecho mejor lugar haya⁸⁴⁴.

Item mando⁸⁴⁵ y es mi voluntad que de un andén que está debajo [d]e una casa de Juan de Pascual se le dé a Juan de las Casas y a Francisco Gz^o, su hermano, un pedazo de tierra para un corral por descargo de mi conciencia por razón de cierta diferencia que trabajamos⁸⁴⁶.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas y obras pías en él contenido dejo, y nombro y establezco por mis albaceas y testamentarios a Asensio Martín, y a Gerónimo Grimón y a María Delgada, mi legítima mujer. A los cuales, y a cualquier de ellos *in solidum*, doy y torgo⁸⁴⁷ todo poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que de derecho en tal caso se requiere para que entren por los dichos mis bienes, y tomen tanta parte de ellos que baste, y los vendan y rematen en pública almoneda, o cómo a ellos bien visto les fuere; y cumplan y paguen todo lo de suso contenido en éste mi testamento. A los cuales encargo sus conciencias que lo hagan con mi ánima bien y fielmente por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién al tanto por ellos haga cuando lo hubieren menester.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas y todo lo demás en él contenido, dejo, y nombro y establezco por mi universal heredera de todo el remanente de mis bienes, así muebles como raíces, acciones y derechos, a Damiana, mi hija legítima y de la dicha María Delgada, mi legítima mujer. La cual los haya, y herede todos los dichos mis bienes, y suceda en ellos como mi heredera legítima que es.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de nin⁸⁴⁸ valor y efecto todos y cua[un]esquier testamentos, y codicillos, y mandas y otras cosas que yo haya hecho y otorgado a[n]tes de éste, así por palabra, como por escrito, como en otra cualquier manera, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste mi testamento que ahora hago y otorgo, el cual quiero, y es mi voluntad, que valga por mi testamento, y si no valga por mi codicilio, y si no valga por mi última y postrimera voluntad, que es ésta.

Que es hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas del dicho Agustín de León, en diez días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Y firmolo de su nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Donis, y Juan Serrano, y Sancho de Urtarte, y Rodrigo de Fuentes y Gonzalo Yánez, vecinos y estantes en esta dicha isla de Tenerife.

Item digo y aclaro que por cuanto yo pagué y lasté veinte y ocho doblas con más las costas por Roque Martín, como su fiador, las cuales pagué a⁸⁴⁹ Diego Yánez de Céspedes, y sobre ello saqué mandamiento de ejecución y se hizo trance remate en la parte de una viña que le pertenecía al dicho Roque Martín, que poseen los herederos de⁸⁵⁰ Martín Rodríguez Domínguez⁸⁵¹, y hasta ahora no soy pagado de ello; mando que se cobren de los bienes del dicho Roque Martín.

Fecho *ut supra*. Testigos: los dichos.

Por testigo, Rodrigo de Fuentes (*rúbrica*).

Agustín de León (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Serrano (*rúbrica*).

⁸⁴² Enmendado sobre: en.

⁸⁴³ Tachado: la dicha (?).

⁸⁴⁴ Esta cláusula fue escrita a *posteriori* por la misma mano aprovechando un espacio en blanco al pie de un folio.

⁸⁴⁵ Tachado: que no se le.

⁸⁴⁶ Esta cláusula fue escrita a *posteriori* por la misma mano aprovechando un espacio en blanco al inicio de un folio.

⁸⁴⁷ *Sic*.

⁸⁴⁸ *Sic*.

⁸⁴⁹ Tachado: Rodrigo Yánez.

⁸⁵⁰ Tachado: r.

⁸⁵¹ Este apellido está interlineado.

C52

Testamento de Inés Hernández Guadarteme, canaria.

23 de abril de 1544. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 414 [escribanía de Juan de Anchieta], d. 567.

⁸⁵²*In Dei Nomine.* Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Inés Hernández Guadarteme, natural de la isla de Gran Canaria, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma de mi cuerpo y sana de mi seso, juicio y sentido natural; temiéndome de la muerte como⁸⁵³ sea tan cierta a toda criatura viviente en este mundo. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre jamás, sin fin. Otorgo y conozco que hago y otorgo éste mi testamento y postrimera voluntad en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Y mando que cuando la voluntad de Nuestro Señor fuere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia del monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad de San Cristóbal, en la nave de en medio, de la pila del agua bendita para arriba, en la sepultura que señalaren el prior y frailes del dicho monasterio del Espíritu Santo. Y que paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan en el dicho monasterio del Espíritu Santo los frailes del dicho monasterio una misa de réquiem cantada del cuerpo presente, con su vigilia y tres misas rezadas. Y ofrenden pan, y vino y cera, y lo demás que mis albaceas quisieren. Y paguen por las misas y entierro lo acostumbrado.

Item mando que me hagan mis honras, y cabo de nueve días y cabo de año todo junto en el dicho monasterio del Espíritu Santo los frailes de él. Y me digan cada vez una misa [del] cuerpo presente, y tres misas rezadas, y cada v[ez] ofrendadas pan, y vino, y cera y lo demás nec[e]sari[o] a vista de mis albaceas.

Item mando que me digan en el dicho monasterio del Espíritu Santo me diga[n] los dichos frailes trece misas de las luz. Y paguen por ellas lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio del Espíritu Santo los frailes de él me digan tres treintanarios abiertos por mi ánima y de mis difuntos. Y paguen por ellos lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos, y a los otros santuarios acostumbrados, y a todas las iglesias, y monasterios y ermitas del término de esta ciudad, a cada uno, cinco maravedís.

Item mando a la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal, para los pobres envergonzantes, diez doblas de oro. Las cuales mis herederos paguen dentro de un año primero siguiente después que yo falleciere, digo, que tengan término mis herederos de las pagar el dicho año después que yo falleciere.

Item mando que de mis bienes se den y paguen al prior, frailes y convento del dicho monasterio del Espíritu Santo sesenta doblas de oro. Las cuales les mando en limosna por que los dichos prior y frailes tengan cuidado⁸⁵⁴ perpetuamente, para siempre jamás, de me decir en cada viernes de cada una semana por mi ánima, en el dicho monasterio del Espíritu Santo, una misa rezada a honor y reverencia de la pasión de Nuestro Señor Jesucristo. Y que el fraile que dijere la misa me diga cada vez que la dijere un responso sobre mi sepultura. La cual comiencen a decir desde el día que yo falleciere en adelante. Y que mis herederos sean obligados a pagar las dichas sesenta doblas al dicho prior y frailes dentro de seis meses primeros siguientes después que yo falleciere. Y que [los] dichos prior y frailes se obliguen de decir la dicha misa y responso perpetuamente en el dicho monasterio de la manera [que] dicha es. Y si los dichos prior y frailes del dicho monasterio del Espíritu Santo no quisieren aceptar el dicho partido, ni obligarse a decir las dichas misas y respuestas, mando que se den las dichas sesenta doblas a los beneficiados que son o fueren en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal, con tanto que se obliguen a decir las dichas misas y respuestas de la manera que dicha es.

Item declaro que debo a la capilla del licenciado Tribaldos, difunto, que es en la iglesia mayor de Canaria⁸⁵⁵, treinta doblas. Las cuales mando que se den a los patronos que son o fueren de la dicha capilla.

Item declaro que debo a los herederos de Esteban Hernández, difunto, morador en El Funchal, que es en la isla de la Madera⁸⁵⁶, quince ducados⁸⁵⁷. Los cuales mando que se paguen.

Item declaro que debo al dicho monasterio del Espíritu Santo veinte y cuatro doblas. Mando que se las paguen.

Item declaro que debo a Francisco Calderón, vecino de esta isla, que vive en Garachico, cincuenta doblas que me prestó, de que le pago cinco doblas de tributo que le tengo impuestas sobre la mitad de la heredad del Cuchillo que yo tengo. Y más le debo diez doblas de tributos corridos que se cumplirán por San Juan primero venidero. Mando que se pague todo.

⁸⁵² En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Inés Hernández Guadarteme, su testamento».

⁸⁵³ Tachado: co.

⁸⁵⁴ Tachado: en cada un año.

⁸⁵⁵ Se está refiriendo a la catedral.

⁸⁵⁶ Madeira.

⁸⁵⁷ La abreviatura empleada es: ds^o, que vale tanto para *doblas* como para *ducados*.

Item declaro que debo otras treinta doblas, de que pago tres de tributo que tengo impuestas sobre la dicha heredad⁸⁵⁸, a Cristóbal, e Inés y Antonia, hijos de Antonio Joven, regidor, difunto; y a Juan de Anchieta, su tutor, en su nombre. Con más lo corrido del dicho tributo desde el día de San Miguel pasado acá. Mando que se pague.

Item declaro que debo al dicho Antonio Joven otras seis doblas que me prestó. Mando que se paguen a sus herederos.

Item declaro que debo a los herederos d[e] Fernando Calderón, difunt[o], vecino⁸⁵⁹ que fue de esta isla en El Arotav[er]a, doce reales viejos. Mando que se l[os] paguen.

Item debo a los herederos de Alonso de la Barrera, difunto, vecino que fue de Canaria, quince reales nuevos. Mando que se los paguen.

Item debo a la mujer de Ibone Hernández, difunto, una dobla. [M]ando que se la paguen. Y a Juan Pacheco seis reales que le debo, que [me] prestó.

Item digo que por cuanto al tiempo que Juan Perdomo, hijo de Francisco de Albornoz, difunto, casó con Francisca Hernández, su mujer, yo le prometí en dote la mitad de la hacienda que tengo en el término del Realejo, que se llama del Cuchillo. Por tanto, revoco y doy por ninguna, y de ningún efecto y valor la dicha escritura. Y quiero que no valga en tiempo alguno ni por alguna manera la dicha escritura ni otra cualquier que sobre este caso yo haya hecho o otorgado.

Item digo que por cuanto yo hice y otorgué cierta escritura a Alonso Calderón, hijo de Rodrigo Calderón, difunto, por la cual le hacía cierta donación por vía de concierto, en cierta manera contenida en la dicha escritura, la cual pasó ante Bartolomé Joven, escribano público de esta isla. Por tanto, digo que doy por ninguna, y de ningún efecto y valor la dicha escritura, y la revoco para que no valga en ningún tiempo.

Declaro que tengo por mis bienes la dicha heredad del Cuchillo, que está en el término del Realejo, la cual tiene a renta Diego Gz^o, peguero, vecino del Arotava. Mando que se le cumpla el arrendamiento. Y digo que no tengo otros bienes raíces que al presente sepa. Y digo que tengo asimismo una esclava negra llamada Catalina, y algunos bienes muebles y ajuar de por⁸⁶⁰ casa, de que mando que se haga inventario para que mis acreedores puedan cobrar sus deudas.

Y para cumplir y pagar todo lo contenido en éste mi testamento dejo y nombro por mis albaceas a Francisco de Albornoz y a Martín de Vargas, mercader, vecinos de esta dicha isla, y a cada [u]no de ellos por sí *in solidum*. A los cuales, y a ca[da] uno de ellos, doy todo mi poder cumplido, bastante, para que d[e] mis bienes pu[ed]an cumplir este dicho mi testamento.

Y [c]umplido y pagado, dejo por mi heredero en el remaneciente de todos mis bienes, derechos y acciones a Juan Pacheco, vecino de esta dicha isla de Tenerife.

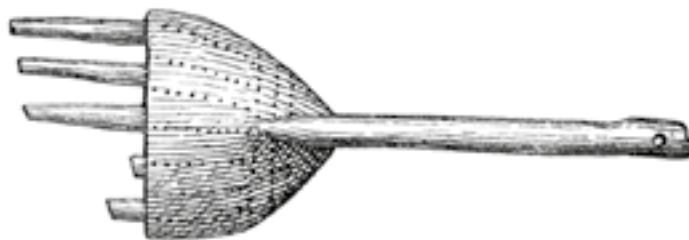
Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún efecto y valor todos otros cualesquier testamento o testamentos, manda o mandas que hasta aquí haya hecho u otorgado, que no quiero que valgan ni haga[n] fe en juicio ni fuera de él, salvo éste mi testamento, que quiero que valga por mi última y postrimera voluntad.

Que es hecho y otorgado en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en est[a] dicha isla de Tenerife, en veinte y tres días del mes de a[b]ril, año de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Testigos que f[u]eron presentes al otorgamiento: fray Baltasar de Eslava y fir[a] y Luis de San Agustín, frailes profesos del dicho monasterio del Espíritu Santo; y Alonso Pérez, tabernero, y Pedro Manuel y Blas Andrés, vecinos y estantes en esta dicha isla de Tenerife. Y porque la dicha Inés Hernández Guadarteme dijo que no sabía escribir lo firmó a su ruego el dicho padre fray Baltasar de Eslava en el registro.

Va testado: «en cada un año», «de decir», «a los herederos», nichil. Va entre renglones: «difunto». Y enmendado: «Hernando», valga.

Fray Baltasar de Eslava (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan de Anchieta, escribano público (*rúbrica*)⁸⁶¹.



⁸⁵⁸ Tachado: a los herederos.

⁸⁵⁹ Tachado: de.

⁸⁶⁰ *Sic*.

⁸⁶¹ La rúbrica se superpone y tapa a: «Inés Hernández», lo que posiblemente corresponda a un amago de firma o señal por parte de la testadora.

*Testamento de Juan de las Casas, canario, vecino del Realejo, viudo de Ana de Cartaya y marido de María Sánchez*³⁶².

18 de junio de 1545. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.367 [escribanía de Juan Vizcaino], d. 134 numeración arábica.

³⁶³En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de test[a]mento vieren cómo yo, Juan de las Casas, natural de Gran [Ca]naria, vecino del lugar del Realejo, que es en la isla de Tenerife, esta[ndo] enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso [y en]tendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, fue servido de me querer da[r. Cre]yendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Tr[ini]dad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo [dios] verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Ma[dre] Iglesia de Roma. Y tomando por abogada a Nuestra Señora [la] Virgen María. Ella, que es digna de rogar, ruegue a su hijo [pre]cioso, mi Señor Jesucristo, me quiera p[er]donar tod[as] [mis] culpas y pecados, y me llevar a [su] s[an]to r[ei]no d[el] P[ar]aíso [con] s[us] santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conoz[co] que ordeno] éste mi [te]s[tamento], y todo lo que en él [se]rá (?) [contenido (?)], en la manera siguiente.

[P]rimamente, mando y enco[m]iendo mi ánima a Di[os, Nuestro] Señor, que la crió y redimió por su preciosa s[an]gre, [muert]e y pasión. Que Él tenga por bien de la llevar a su santo [reino (?)]. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido [d]e me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de [N]uestra Señora de la Concepción de este dicho lugar, en mi sepultura que en [l]a dicha iglesia tengo. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por mi ánima una misa cantada con su vigilia de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cer[a]. Y se pague po[r] ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción por mi ánima mis nueve días y cabo de nueve días. Y en cabo de los dichos nueve días mi cabo de año. Todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que se dé para la obra del hospital viejo de la isla de Gran Canaria cinco reales viejos de una manda que le mandó mi pad[re], que en gloria sea.

Item mando a las iglesias y ermitas de estos lugares de Los Realejos y su término, a cada una de ellas cinco maravedís.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las otras mandas acostumbradas, a todas ellas, medio real.

Las deudas que debo son las siguientes.

P[ri]meramente confieso deber a Rodrigo del Hoyo, vecino del Arotava, do[s] dobl[as] y m[edia]. Mando que se le paguen.

Item debo a Juan Ramírez, mercader, vecino del d[icho] lug[ar] del Arotava, nueve doblas de re[s]to de toda[s] nuestras (?) cuentas (?), poco más o menos. Mando que se haga cuenta con él y se le pague.

Item confieso deber a Gerónimo Grimón seis fanegas de cebada que me dio el año pasado, a precio de a cómo lo [v]endía a otros. Mando que se le paguen por ello lo que él dijere [qu]e valía.

Item de [b]o a Bastián Rodríguez, hijo de Martín Rodríguez, una dobla que me prestó. Mando que se le pague.

Item debo a Juan de las Cumbres, mercader, de resto mil maravedís, poc[o] más o menos. Mando que se le paguen.

Item debo a Pedro Hernández, guanche, diez reales nuevos.

Item debo a Asensio Martín siete cabrillas.

Item debo a Antón Calvo dos pares de hebillas y una suelas que me echó a unos a unos zapatos. [M]ando que se le paguen.

Item confieso deber a Antón Dara cuarenta y tres cabrillas y media. Mando que se le paguen.

Item debo más al dicho Gerónimo Grimón setenta y seis libras de queso que me tiene pagado.

Item³⁶⁴ mando que se le dé a un candelero tío de un Pedro, marinero, cuatro reales nuevos que le quedé apagar por el dicho Pedro, marinero.

Item debo al diezmero de los quesos del año pasado de cuarenta y cuatro cinco reales de resto. Mando que se le paguen.

³⁶² Su fallecimiento y su testamento quedaron registrados en el archivo de la vecina parroquia del Realejo de Arriba: «En x de abril falleció Juan de las Casas. Enterose en Nuestra Señora de la Concepción. Hizo testamento. Lo que dejó por su ánima es lo siguiente. Misa de cuerpo presente, cabo de nueve días, y nueve días, cabo de año. Dijose»: AHDSCLL: Fondo de la parroquia de Santiago Apóstol del Realejo de Arriba, libro 1º de bautismos, f. s.n. No obstante, esta partida de entierro está anotada junto con las del año 1545, lo que parece anacrónico. Si acaso hubiera sido puesta en este año por un *lapsus* quedaría resuelta la cuestión, pues no tenemos noticias de un homónimo que hubiera podido fallecer en esas mismas fechas. Sin embargo, existe la posibilidad de que no haya error en la partida de entierro, y lo que haya sucedido es que el testamento se hubiese quedado durante dos meses en forma de minuta, haciéndose la escritura en extenso en el mes de junio, en el momento en que fuera necesario sacar la primera copia, y que el escribano optase por distinguir la fecha de la *conscriptio* con respecto a la de la *actio*, práctica de la que hay ejemplos constatados en las escribanías de Tenerife: Pérez González [2015], pp. 213-214. En apoyo de esta segunda posibilidad acude el hecho de que el testamento está redactado en dos pliegos sueltos, y que en el primero de ellos las dos primeras páginas están ocupadas por una escritura fechada el 30 de agosto de ese año, por lo cual resulta de difícil encaje explicar el porqué a continuación se redacta otra fechada el 18 de junio.

³⁶³ Notas marginales: Testamento de Juan de las Casas / Hecho / Hecho / Hecho.

³⁶⁴ Tachado: que.

Las deudas que me deben son las siguientes⁸⁶⁵.

Primeramente, aclaro que me debe Pedro Vizcaíno, vecino del Arotava, de alquiler de unas casas, nueve reales viejos. Mando que se cobren.

Item me debe un tonolero que al presente vive en las dichas ca[sas] de alquiler todo el tiempo que en ellas ha estado, a precio [de] cinco reales cada mes.

Item me debe Gonzalo Díaz una fanega de centeno de res[to ...] renta.

Item me debe Fortuna, vecino del Arotava, media fanega de ce[ba]da y un real nuevo.

Item me debe Lucas Martín tres doblas que pagué por él a D[iego] Xuárez. Mando que se cobren de él.

Item me debe más el dicho Lucas Martín dos cabrillas que pag[ué] por él a Asensio Martín.

Item me debe Juan Alonso una bestia asnal de edad de cuatro año[s]. Mando que se cobre [de él]. Y se dé a María Sánchez, mi mujer, porque es suya⁸⁶⁶.

Item me d[e]be Catalina Sánchez, mi suegra tres doblas y m[e]dia. Mando que se cobren [de e]lla⁸⁶⁷.

Item⁸⁶⁸ digo y aclaro que yo fui casado legítimam[en]te con Ana de Cartaya, mi primera mujer, difunta, que Dios ha[ya]. Y al tiempo que con ella me casé traje a mi poder, y por bien[es] suyos, ciertos pedazos de tierras que son en esta isla d[e] Tenerife en el término del Arotava; y más ciertas reses [ca]brunas y una caja. Mando que los dichos pedazos de tierras se den y vuelvan a Miguel de las Casas y a Juan de Cartaya, mis hijos e hijos de la dich[a] Ana de Cartaya, con tanto que ni a mí, ni a mis here[de]ros ni [a] mis bienes no pidan las rentas de las dichas tierras, que yo he gozado después que la dicha su madre falleció, porque se ha[n] gastado y distribuido en los criar, y alimentar y en renpença⁸⁶⁹ del ganado cabruno que la dicha mi mujer traje a mi poder. Aclaro que he dado a los dichos mis hijos cada cincuenta cabras mayores y otras cosas, con lo cual los dichos mis hijos están enterados de todo lo que de la dicha su madre les cupo y deben haber de su herencia⁸⁷⁰.

Item aclaro que, asimismo, al tiempo que yo me casé con la dicha Ana de Cartaya, mi primera mujer que fue, traje a su poder, por bienes míos, dos mil y ciento y veinte y cinco cabrillas; y diecinueve cabezas de yeguas, entre grandes y pequeñas; y veinte y cuatro reses vacunas; y otras cosas, como más largamente parecerá por una escritura que de [el]lo se otorgó por ante Antón de Vallejo, escriban[o] público que [f]ue de esta dicha isla. De los cuales dichos bienes y ganados que yo traje a⁸⁷¹ poder de la dicha mi mujer compré unas casas que son en el lugar del Arotava, que tiene por linderos de la una parte casas de Al^o Gz^o, yerno de Al^o Díaz; y por la otra parte con casas de Ana Vizcaína y otros linderos. Por razón de lo cual los dichos mis hijos no tienen parte en las dichas casas que⁸⁷² [les] pertenezca de la herencia de la dicha su madre.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y todo lo en él conteni[d]o [d]ejo, y nombro y establezco por mis albaceas y testamentarios a Francisco Gz^o, y a [Crist]óbal de Medina y a María Sánchez, mi legítima mujer. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy y otorgo todo mi poder cu[mp]lido, ba[sta]nte, tal cual de derecho en tal [c]a[s]o se requiere, par[a] que cumplan y paguen las exequias, y mandas y deudas en este dicho mi testamento contenidas. Lo cual les ruego y encargo que lo hagan bien y fielmente por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién por ellos otro tanto haga cu[a]ndo menester lo hubieren.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, dejo y nombro por mis legítimos herederos universales de todo el remanente de todos mis bienes, acciones y derechos a los dichos Miguel de las Casas y a Juan de Cartaya, ⁸⁷³hijos y de la dicha Ana de Cartaya, mi primera mujer; y a Mateo, y a Marcos, y a Lucas y a Adrián, mis hijos e hijos de la dicha Mari Sánchez, mi mujer. Los cuales hayan y hereden todos los dichos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro.

Item confieso que la dicha Mari Sánchez, mi mujer, traje a mi poder al tiempo que conmigo se caso⁸⁷⁴ dieciséis doblas y ciertas alhajas de casa. Las cuales mando que ante todas cosas de lo mejor parado de mis bienes se le den y paguen.

Y⁸⁷⁵ por esta presente carta revoco, y anulo y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cuales[qu]ier testamentos y⁸⁷⁶ codicillos que antes de éste yo haya [hecho y] otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe [en] juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual mando que valga por mi testamento, y si no vali[er]e por mi testamento valga por mi codicilio y postr[ime]ra voluntad.

Que fue hecha la carta en el lugar del Rea[le]jo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas d[e] el (?) dicho Juan de las Casas, en diez y ocho días del mes de juni[o], año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y qui[n]ientos y cua[re]nta y cinco años. Y porque dijo que no sabía [es]cri[bi]r rogó a el padre Lorenzo Ramos que lo firme por [él]. Testigos que estaban presentes a lo que dicho es: el dicho Lorenzo R[a]m[os], y Hernando de

⁸⁶⁵ Esta frase fue añadida a *posteriori*.

⁸⁶⁶ Esta última frase fue añadida a *posteriori*.

⁸⁶⁷ Tachado: La c[u]al [man]do que se dé a Mari[a] Sánchez, mi mujer, porque [es] suy[a] y me la dio Juan Dara, su p[adre].

⁸⁶⁸ Tachado: aclaro ... (?)

⁸⁶⁹ *Sic*.

⁸⁷⁰ «de su herencia» fue añadido a *posteriori*.

⁸⁷¹ Tachado: l.

⁸⁷² Tachado: [...]tiende.

⁸⁷³ El escribiente parece haber omitido: mis.

⁸⁷⁴ Tachado: ciertas alhajas de casa.

⁸⁷⁵ Tachado: ... (?)

⁸⁷⁶ Tachado: do.

Castro, y Asensio Martín, y Juan Doramas y Manuel Fernández, vecinos de esta isla.

Va entre renglones: «natural», «y ordeno», «des pertenezca», valga. Y testado: «otorgarse entre (?) de⁸⁷⁷», «la cual mando que se le dé a María Sánchez, mi mujer, porque es suya, que lo dio Juan Dana, su padre», es chil⁸⁷⁸.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Lorenzo Ramos (*rúbrica*).

C54

*Testamento de Susana de Torres [canaria]⁸⁷⁹, vecina del Realejo, hija de María de Torres;
y viuda de Luis González y esposa de Francisco Luis⁸⁸⁰.*

29 de agosto de 1545. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,367 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 124 numeración arábica.

⁸⁸¹En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento⁸⁸² vieren cómo yo, Susana de Torres, vecina del lugar del Realejo, que es en esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando por abogada a Nuestra Señora la Virgen María. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora y rogadora a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar todas mis culpas y pecados, y me llevar a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo que en él es y será contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por mi ánima una misa de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia por mi ánima un novenario, y cabo de novenario y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de [cau]tivos medio real.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar seis reales viejos.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria de esta isla medio real.

Item mando que se le pague al mayordomo que es o fuere de la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción la abertura de una sepultura donde fue enterrada una hija mía.

Item confieso deber a Catalina Yáñez, mujer de Melchor Pérez, una dobla. Mando que se le pague de mis bienes.

Inventario de los bienes que tengo.

Item debo una bula del crucifijo de Osma. Mando que se pague.

Primeramente, aclaro que tengo la mitad de una casa que es en este lugar del Realejo, en que al presente vivo. Que linda por delante la calle real; y por arriba con casas de los herederos de Antón Joven; y otros linderos.

Item tengo cincuenta y dos cabrillas, que di a renta a Lucas de León por tiempo de tres años. De que me es obligado a pagar de renta cincuenta y dos reales viejos. Mando que cumplido el dicho arrendamiento se cobren dichas cabrillas y la renta.

Item me debe más el dicho Lucas de León cincuenta y dos reales viejos de resto de la renta de ciertas cabras que tuvo los años pasados.

Item tengo treinta colmenas, poco más o menos, en la parte de Abona donde dicen Tamadaya. Y más los corchos que se hallaren ser míos, que son cincuenta corchos, poco más o menos.

Item tengo seis jarras de barro grandes.

Item tengo todas las bestias asnales que parecieren ser de mi marca.

Item tengo dos cajas grandes.

Item tengo un manto y una saya.

⁸⁷⁷ No encontramos este testado en el texto del testamento.

⁸⁷⁸ *Sic.* Por: nichil.

⁸⁷⁹ Es *canaria* por parte de su madre María de Torres: Corpus documental, c56.

⁸⁸⁰ Su fallecimiento y su testamento quedaron registrados en el archivo de la vecina parroquia del Realejo de Arriba: «En treinta días de agosto falleció Susana de Torres. Hizo testamento. Dejó por su ánima misa de cuerpo presente, nueve días, cabo de nueve días, cabo de año. Enterose en Nuestra Señora de la Concepción.»: AHDSCLL: Fondo de la parroquia de Santiago Apóstol del Realejo de Arriba, libro 1º de bautismos, f. s.n. Esta partida está anotada junto con las del año 1545.

⁸⁸¹ Notas marginales: Testamento de Susana de Torres / Hecho.

⁸⁸² «de testamento» fue añadido a *posteriori* por otra mano.

Item digo y aclaro que soy casada con Francisco Luis, mi marido, según lo manda la Santa Madre Iglesia de Roma. Y todos los bienes que yo tengo traje a su poder, y el dicho mi marido no trajo bienes ningunos, ni los hemos ganado durante nuestro matrimonio.

Y para cumplir y pagar las mandas, y exequias y deudas en este dicho mi testamento contenidas deyo y nombro por mis albaceas y testamentarios a María de Torres, mi madre, y a Juan Vizcaíno. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy y otorgo todo poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren por los dichos mis bienes y en lo mejor parado de ellos, y los vendan en público o en secreto, cómo a ellos bien visto les fuere; y cumplan mi ánima, y paguen todo lo contenido en este dicho mi testamento. Y ruego lo acepten por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién por ellos otro tanto hagan cuando menester lo hubieren.

Y después de cumplido y pagado el dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deyo por mis legítimos herederos de todo el remanente de todos mis bienes, acciones y derechos a María, y a Brígida y a Bastián, mis hijos. Los cuales hayan y hereden todos los dichos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Item aclaro que Luis Gz^o, difunto, que en gloria sea, mi primero marido, debía a un Francisco Cano veinte y tantas cabrillas. Mando que por descargo de la conciencia del dicho Luis Gz^o se le paguen.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste yo haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi última y postrimera voluntad.

Que es hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en veinte y nueve días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Y porque dijo que no sabía escribir⁸⁸³ rogó a Hernando de Castro que lo firmase por ella. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: el dicho Hernando de Castro, y Lucas de León, y Gaspar Díaz, y Antonio Figuera y Juan de Cartaya, vecinos de esta isla.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Hernando de Castro (*rúbrica*).

C55

Testamento de María Cosme [canaria], hija de Catalina Sánchez; viuda de Rodrigo Cosme y esposa de Pedro Ponce.

30 de marzo de 1547. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.369 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 169 numeración arábiga.

⁸⁸³En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María Cosme, vecina del lugar del Realejo, que es en esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar mis culpas y pecados, y me llevar a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

P[or t]a[n]to, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y tod[o] lo que en él es y será contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Que El sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo [mando] a la [ti]erra, donde fue formado.

Ite[m] m[ando] que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cu[er]po sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la C[on]cepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrada Catalina Sánchez, mi madre. Y paguen por él lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento digan en la dicha iglesia por mi ánima si fuere horas, si no otro día siguiente, una misa cantada con su vigilia de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por mi ánima en la dicha iglesia nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar por mi ánima y por las ánimas de mis difuntos⁸⁸⁵ veinte misas rezadas. Y otras diez misas en Nuestra Señora de Candelaria de esta isla. Y paguen por las decir lo acostumbrado.

Item mando a todas las iglesias y ermitas del término de estos lugares de Los Realejos, a cada una de ellas cinco

⁸⁸³ Tachado: a... (?)

⁸⁸⁴ Nota marginal: «Testamento de María Cosme». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de María Cosme».

⁸⁸⁵ Tachado: un treintanario abierto. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

maravedís.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a todas las demás mandas acostumbradas, a todas ellas, diez maravedís.

Item mando⁸⁸⁶.

Las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, confieso deber a Diego Díaz, mercader, siete reales y medio viejos. Mando que se le paguen.

Item debo al padre Álvaro Gz^o, cura, cin[c]o reales nuevos.

Item debo a Pedro Yánez, mercader, lo que pareci[er]e por buena cuenta de cierto paño frisado que me dio. Mando que se haga cuenta con él de lo que le tengo d[a]do. Y lo que me alcanzare que se lo pague⁸⁸⁷.

Item debo a Gaspar Luis, mi yerno, dos varas de paño de la tierra y una vara de frisa. Mando que se le pague.

Inventario de los bienes que tengo, que son los siguientes.

Primeramente, aclaro que tengo juntamente con Pedro Ponce, [mi] marido, unas casas y granel que son en este lugar [d]el Realejo, donde al presente vivimos. Las cuales hicimos y edificamos durante nuestro matrimonio.

Item tenemos yo y el dicho Pedro Ponce, mi marido, dos esclavas, llamadas Beatriz y Catalnica⁸⁸⁸.

Item tenemos este presente año hecha una sementera de trigo en las tierras de Diego de la Sierras⁸⁸⁹ y en las tierras del señor adelantado.

Item dos colchones, y cuatro sábanas, y un cielo de cama, y una frezada vieja y un bancal.

Item tengo una saya, y un manto, y otras camisas y ropas de mi vestir.

Item tengo un bazar, y una mesa, y cuatro sillas, y otras menudencias y cosas de casa.

Item tengo dos cajas: una grande y otra pequeña.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas, y exequias, y deudas y todo lo en él contenido dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios al dicho Pedro Ponce, mi marido, y a Ana Delgada, mi hermana. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere para que entren por los dichos mis bienes y en lo mejor parado de ellos, y vendan en pública almoneda o fuera de ella los que bastaren y fueren menester para cumplir y pagar éste mi test[a]mento, y todo lo en él contenido. Lo cual les ruego y encargo lo hagan bien y fielmente por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién por ellos otro haga cuando más menester lo hubieren.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, en el remanente de todos mis bienes raíces y muebles, acciones y derechos dejo e instituyo por mis legítimos herederos universales a Águeda Rodríguez, mi hija e hija que fue legítima de Rodrigo Cosme, mi primero marido, que Dios haya; y a Mencía López, mi hija e hija legítima del dicho Pedro Ponce, mi marido. Las cuales hayan y hereden todos los dichos mis bienes por iguales partes, tanto la una como la otra.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste yo haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero y es mi voluntad que valga por mi testamento, y sino valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y última y postrimera voluntad.

Que es hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas y moradas de la dicha María Cosme, en treinta días del mes de m[ar]zo, [año] del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Y porque la dicha María Cosme dijo que no sabía escribir, a su ruego, y por ella, lo firmó Luis Afonso. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Luis Afonso, y el padre fray Lucas, prior de Santo Domingo de esta isla, y Cristóbal Delgado, y J[uan] López y Jordán Báez, vecinos de⁸⁹⁰ esta dicha isla.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Luis Afonso (*rúbrica*).



⁸⁸⁶ Esta cláusula quedó en este punto.

⁸⁸⁷ *Sic*.

⁸⁸⁸ *Sic*.

⁸⁸⁹ *Sic*.

⁸⁹⁰ Enmendado sobre: y.

C56

Testamento de María de Torres [canaria]⁸⁹¹, vecina del Realejo, hija de Catalina García; y viuda de Luis de Castro.

5 de diciembre de 1547. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.369 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 298 numeración arábica.

⁸⁹²En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María de Torres, vecina del lugar del Realejo, que es en la isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento natural⁸⁹³, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. [El]la, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar mis culpas y pecados, y me llevar a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo que en él es y será contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y muerte y pasión, que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en mi sepultura, dentro de la capilla. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en el monasterio de señor San Francisco del Orotava los frailes de él por el ánima de mi madre Catalina García un treintanario cerrado. Y paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que digan en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar por el ánima de María de Moya, que Dios haya, una misa canta[da] con su responso sobre su sepultura. Y paguen lo decir lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar por mi ánima y por el ánima de Luis de Castro, mi marido, que en gloria sea, un treintanario abierto. Y paguen por lo decir lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia por mi ánima y por las⁸⁹⁴ ánimas de mis difuntos tres misas rezadas. Y paguen por ellas lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos, a todas [e]llas, medio real.

Item mando para ayuda a los ornamentos de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo seis reales viejos.

Item mando a las ermitas de Nuestra Señora de la Encarnación de este dicho lugar y a señor San Sebastián, a cada una de ellas medio real.

Item mando a la iglesia de señor Santiago del Realejo de Arriba un real.

Los bienes que tengo son los siguientes.

Primeramente, aclaro que tengo en Ycoden de los Trigos de esta dicha isla en⁸⁹⁵ unas tierras de pan llevar que yo hube y heredé de María de Moya, difunta, que Dios haya, que tengo en compañía de⁸⁹⁶ de⁸⁹⁷ Rodrigo Hernández.

Item aclaro que yo y mis hijos, que adelante serán nombrados, tenemos en el dicho Ycoden de los Trigos la parte de las tierras que nos pertenece, que al presente tiene Rodrigo Yáñez de Évora.

Item tengo un solar en este lugar del Realejo dentro del heredamiento del adelantado, que yo hube y compré de Francisca de Juser y Miguel de las Casas, su marido.

Item tengo lindando con la viña de Juan Alonso, abajo de este lugar del Realejo, un barranco e (?) higueras que al presente poseo.

⁸⁹¹ Su naturaleza la deducimos de los lazos familiares que declara en su testamento, y de una data que el adelantado don Alonso Fernández de Lugo le hizo en 1506 de unas tierras en Ycoden, alrededor de la montaña de Atamasno, diciendo expresamente en la data que esta María de Torres era «natural de Gran Canaria» (AMLL: Sección 1ª, libro 4º de datas originales, cuaderno 2º, d. 28; publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.444), y que en 1524 le volvió a dar y confirmar, «y ha que os las di más de diez y ocho años, el cual título se os perdió»: AMLL: Sección 1ª, libro 4º de datas originales, cuaderno 2º, d. 29; publicada por Serra Ràfols [1978], d. 1.445. La primera data tiene una nota firmada por Antón de Vallejo, escribano público y del concejo, que dice que fue asentada a petición de María de Torres el 14 de abril de 1524, mientras que la segunda contiene otra nota con la fecha de la primera, lo que las relaciona. Esta segunda data fue presentada el 20 de mayo de ese mismo año por María de Torres, mujer de Luis de Castro, lo que nos permite identificarla como la beneficiaria de la primera data de 1506, y confirmar así su naturaleza: Moreno Fuentes [1992], pp. 293-294.

⁸⁹² Nota marginal: «Testamento de María de Torres». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de María de Torres».

⁸⁹³ Tachado: q.

⁸⁹⁴ Enmendado sobre: el.

⁸⁹⁵ Sic.

⁸⁹⁶ Tachado: r.

⁸⁹⁷ Sic.

Item me debe Diego de León tres doblas y media. Mando que se cobren bren⁸⁹⁸ de él, que son de cierto lienzo que se le dio por mí en casa de Juan Ramírez y de cierto concierto de unas cabrillas.

Item me debe Diego Xuárez ocho doblas de oro. Mando que se cobren de él⁸⁹⁹.

Las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, confieso deber a Juan Ramírez, mercader, vecino del Orotava, nueve doblas, poco mas o menos, de resto de un contrato de [m]ayor cuantía que pasa ante Ruy García de Estrada, escribano público del dicho lugar.

Item confieso deber más al dicho Juan Ramírez ocho doblas por un contrato que pasa ante el dicho escribano. Mando que se le paguen a los plazos que por los dichos contrato soy obligado de mis bienes.

Item debo a Gaspar Simón, vecino del dicho lugar del Orotav[a], de resto de un contrato, una dobla, porque Asensio Martín le dio por mí cuatro doblas, y Gaspar Luis tres que dio por mí Juan Alonso. Mando que la dicha dobla se le pague de mis bienes.

Item debo al padre Alonso Márquez, cura de señor Santiago, de resto de una fanega de trigo que me vendió ahora ha dos años catorce reales, porque lo demás le pagué en dos⁹⁰⁰ quesos y un cabrito. Mando que lo demás se le pague.

Item debo a Diego Díaz, tendero, dos doblas. Mando que se le paguen.

Item debo a Juan Fernández, tendero, nueve reales, poco más o menos. Mando que se le paguen.

Item debo a Felipa de Abreu, mujer de Juan Gz^o, tabernero, ocho reales. Mando que se le paguen.

Item debo a Beatriz, esclava que fue de Pedro Ponce, mando que se le paguen de mis bienes, cinco reales.

Item debo a Beatriz Hernández, mujer de Hernando Yáñez, mesonera, seis reales. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item debo a una mujer que fue del cerrajero, vecina del lugar del Orotava, nueve reales de tres tocas que me vendió. Mando que se le paguen.

Item aclaro que soy tutora y curadora de los menores e hijos de Luis Gz^o, difunto. Los cuales tienen los bienes siguientes.

Primeramente, les debe Lucas de León, mi sobrino, diez y seis reales de renta de ciertas cabrillas que tuvo.

Item les debe Miguel de las Casas cuatro doblas: la un[a] de alquiler de sus casas, y las tres de⁹⁰¹ renta de ciertas cabrillas de los dichos menores.

Item les debe más a los dichos menores Francisco Luis cuatro doblas y media de ciertas colmenas que yo le vendí.

Item tienen en este lugar los dichos menores media casa, que es la en que al presente vive Miguel de las Casas.

Item tengo en mi poder de los dichos menores dos cajas y una mosuela de lana.

Item [m] aclaro que yo y Miguel de las Casas debemos a Diego Xuárez ocho doblas de tributo en cada un año, de las cuales cabe a pagar al dicho Miguel de las Casas la mitad.

Item confieso deber a Hernando Yáñez del Barranco seis doblas que le quedé a pagar por Pedro Viejo, mi yerno.

Item debo a un esclavo de Al^o de Lugo, que no sé su nombre, una dobla que le quedé a pagar por mi hija Luisa de Torres.

Item confieso deber a Rodrigo Yáñez de Évora seis varas de coleta, y cinco de presilla, y dos varas y cuarta de paño aul, y más cuatro doblas que pagó por mí a Diego Xuárez, y doce reales que me ha dado en veces y la cebada que él dijere. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item aclaro que Luis de Castro, mi marido, que en gloria sea, dimos en dote casamiento a Pedro Viejo con nuestra hija Luisa de Torres lo que pareciere por una escritura que pasa ante Juan Vizcaíno, escribano público.

Item dimos a Miguel de las Casas en dote casamiento con Francisca de Juser, nuestra hija, cien doblas de oro en dineros, y alhajas y en otras cosas, de que tengo finiquito de él.

Item di a Jordán Báez en dote casamiento con mi hija Juana de Castro cien doblas en unas casas que son en este lugar del Realejo, de que hay escritura, que pasó ante el dicho escribano.

Item aclaro que debe Antón Delgado a los dichos mis menores cien cabrillas, de que hay escritura ante el dicho escribano.

Item mando, y es mi voluntad, que se les dé de mis bienes a los dichos menores, no[m]brados María y Brígida, hijas del dicho Luis Gz^o y de Susana de Torres, mi hija⁹⁰², diez doblas, que se entiende a ca⁹⁰³ una cinco. Las cuales se les dé desde el día que yo falleciere en un año primero siguiente. Y se pongan en poder de su tutor que la justicia les diere, por cuanto yo se las debo de ciertos bienes suyos que yo he gozado.

Item mando que se le den de mis bienes a Bastianico, hijo de la dicha Susana de Torres, mi nieto, cinco doblas. Las cuales mando que se pongan en poder de una persona que gane con ellas. Las cuales se le den desde el día que yo falleciere en un año.

Item mando de mejoría a Luisa de Torres, mi hija, por la vía que de derecho más en su favor sea, veinte doblas de oro, las cuales se le den luego que a esta isla viniere.

Item mando que unas faldetas que tengo se le den a María, mi nieta.

Item mando que se le dé a mi hermana Ana de León un manto de paño que cueste a dobla la vara.

⁸⁹⁸ Sic.

⁸⁹⁹ Tachado: iglesia me debe.

⁹⁰⁰ Tachado: real.

⁹⁰¹ Tachado: que.

⁹⁰² Tachado: s.

⁹⁰³ Sic.

Item mando que un manto viejo que tengo se le dé a Beatriz y a Bastianico, mis hijos, para que se vistan.

Item mando que se le dé a Catalina Mayor cierto hilado que yo tengo.

Item aclaro que yo y el dicho Luis de Castro, mi marido, somos a cargo a Juan Vizcaíno de un cahíz de cal que nos prestó para hacer nuestra casa.

Item confieso deber al dicho Juan Vizcaíno seis fanegas de [t]rigo. Mando que se le paguen.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deyo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Ana de León, mi hermana, y a Gerónimo Grimón. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, para que entren, y tomen y vendan de mis bienes, en almoneda o fuera de ella, los que fueren menester. Y cumplan y paguen todo lo contenido en este dicho mi testamento. Lo cual le ruego y encargo que lo hagan bien y diligentemente por que Dios, Nuestro Señor, depare quién por ellos cuando otro tanto haga cuando más menester le fuere.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deyo e instituyo⁹⁰⁴ por mis legítimos hijos y herederos en todo el remanente de mis bienes muebles y raíces, acciones y derechos a Luisa de Torres, y a Francisca de Jusar, y a Juana de Castro, y a Luisico, y a Diego y a Beatriz, mis hijos y del dicho Luis de [C]astro. Los cuales hayan y hereden todos los dichos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro. Con tal declaración que si las dichas Luis[a] de Torres, y Francisca de Jusar y Juana de Castros⁹⁰⁵ quisieren heredar sus partes de mis bienes, vuelvan y tornen a montemayor cada una todo lo que han recibido ellas y los dichos sus maridos en casamiento. Y queriendo heredar se quede con lo que ca⁹⁰⁶ una ha recibido, porque así es mi voluntad.

Y deyo por⁹⁰⁷ tutor de los dichos Luis, y Diego y Beatriz, mis hijos, a Juan Delgado, como al presente los es.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos todos y cuales⁹⁰⁸ testamento⁹⁰⁹, codicilos y mandas que antes de éste haya hecho y otorgado por palabra, o por escrito o en otra cualquier manera, para que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y ordeno. El cual quiero, y mando y es mi voluntad, que valga por mis testamento, o por codicilio, o por escritura pública, o por aquella vía y forma que de derecho más puede y debe valer, porque ésta es mi última⁹¹⁰ y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano y testigos de yuso escritos.

Que fue hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, en cinco días del mes de⁹¹¹ diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y siete años. Y porque dijo que no sabía escribir rogó [a] Bastián González lo firmase por ella. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Bastián González, y Asensio Martín, alcalde, y Francisco Delgado, y Luis Báez y Juan de Cartaya, vecinos y estant[e]s en este dicho lugar.

Por testigo, Bastián González (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

C57

Testamento de Constanza Hernández [canaria], vecina del Realejo, viuda de Pedro de Madalena.

5 de enero de 1548. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.370 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 89 numeración arábica.

⁹⁰²En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuant[os] esta carta de testamento vieren có[m]o yo, Constanza Herná[nd]ez, vecina de este lugar del Realejo, que es en esta isla de Tenerife, estan[d]o enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi juicio y ente[n]dimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Y [cre]yendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por mi abogada a la Virgen, Nuestra Señora, madre de mi Señor Jesucristo. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Par[a]íso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorg[ó] y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo [q]ue en él será contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, que [É]l s[ea] servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

⁹⁰⁴ Tachado: ... (?)

⁹⁰⁵ *Sic*.

⁹⁰⁶ *Sic*.

⁹⁰⁷ Tachado: t... (?)

⁹⁰⁸ *Sic*.

⁹⁰⁹ *Sic*.

⁹¹⁰ Enmendado sobre: voluntad.

⁹¹¹ Tachado: ... (?)

⁹¹² Notas marginales: «Testamento de Constanza Hernández» / «Hecho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de Const[an]za Hernández» .

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrado Pedro de Madalena, mi marido. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, siendo horas, si no otro día siguiente, digan en la dicha iglesia por mi ánima una misa cantada con su vigilia de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por [e]llo lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia, si no están dichas, por mi ánima mis nueve misas, que es un novenari[o] y cabo de novenario, ofrendado de pan, y vino y cera. Y [p]aguen por [e]llo lo acostumbrado.

Ite[m] mando que digan en la dicha iglesia por mi ánima, si no está dicho, [m]i cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y pa[g]uen por ello lo acostumbrado.

I[tem] mando que se dé a todas las ermitas e iglesias de estos lugares de Los Realejos y sus términos, a cada una de ellas diez maravedís.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las demás mandas acostumbradas, a todas ellas, medio real.

Item digo que no se me acuerda deber cosa alguna a ninguna persona, ni que ninguna persona me deba a mí, pero mando que si al[gu]na persona pareciere diciendo que yo le deba hast[a] en cantidad de dos reales, jurando que se los debo man[do] que se le paguen de mis bienes.

Y para c[um]plir y pagar este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deajo, y nombro y establezco [por m]is albaceas y testamentarios a Diego de la Sierra y a Francisca Rodríguez, su mujer, vecinos de este dicho lugar. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren por los bienes que míos se hallare, y de ellos tomen los que bastaren para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, cómo a ellos bien visto les fuere. Lo cual les ruego y encargo que lo hagan bien y diligentemente con mi ánima, por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién por ellos otro tanto haga cuando menester lo hubieren⁹³.

Item digo y aclaro que por cuanto yo no he tenido ni tengo hijos ni heredero forzoso que de derecho herede mis bienes, salvo a Diego de la Sierra, al cual, juntamente con el dicho Pedro de Madalena, mi marido, difunto, que Dios haya, tomamos y recibimos por nuestro hijo, y lo adoptamos y perhijamos⁹⁴ para que d[e]spués de nuestros días el dicho Diego de la Sierra haya, y lleve y herede todos nuestros bienes muebles y raíces, según q[u]e más largamente se contiene y parecerá por la escritura de perhijamiento que le hicimos por ante el escribano de yus[o e]scrito en veinte y dos días del mes de mayo del año que p[a]só de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, a q[u]e me refiero.

Y por más abundamiento, y dejando, como deajo, en su [f]uerza y vigor la dicha escritura de perhijamiento, según qu[e e]n ella se contiene, deajo y establezco por mi legítimo y universal heredero al dicho Diego de la Sierra, al cual instituyo, y deajo y nombro por mi legítimo heredero para que haya y herede todos mis bienes muebles, y raíces y semovientes, y acciones y derechos que a mí pertenezcan y pertenecer puedan en cualquier manera. Al cual, si es necesario, hago grac[ia] y donación de todo lo susodicho por los buenos y leales servicios que él y la dicha Francisca Rodríguez, su mujer, me han hecho [y] yo de ellos he recibido durante mi enfermedad. Y po[r] que es así mi voluntad quiero que valga y sea firme para siempre jamás.

Y por esta presente carta revoco, y doy por ningunos, y de ningún valor y efect[o todo]s los otros testamentos y codicilos que antes de la dicha escritura de perhijamiento y de este testamento haya hecho y otorgado por palabra, o por escrito o en ot[r]a cualquier manera, para que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y ordeno, el cual quiero, y mando y es mi voluntad que, juntamente con la dicha escritura de perhijamiento, valga por⁹⁵ mi testamento, o por codicilio, o por escritura pública, o por aquella vía y forma que de derecho más puede y debe valer, porque ésta es mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano y testigos de yuso escritos.

Que fue hecha y otorgada la carta dentro de las casas y morada de la dicha Constanza Hernández, que es en el lugar del Realejo de Taoro de esta isla de Tenerife, en cinco días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Y porque dijo que no sabía escribir, a su ruego y por ella la firmó Luis Afonso. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Luis Afonso, y Antonio Gz^o y Gaspar Gz^o, vecinos de esta dicha isla.

Es testado donde decía: «después de cumplido y pagado éste mi testamento y lo en él contenido», es nichil.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Luis Afonso (*rúbrica*).

⁹³ Tachado: Y después de cumplido y pagado éste mi testamento y todo lo en él contenido.

⁹⁴ Tachado: según más larga.

⁹⁵ Tachado: todo (?).

C58

Testamento de Inés Delgada [canaria]⁹⁶, viuda de Cristóbal Delgado [el Viejo, canario].

12 de agosto de 1548. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,370 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 277 numeración arábica.

⁹⁷En el Nombre de Dios. Amén.

Se[pa]n c[ua]n[t]os esta carta de [te]stamento vie[re]n cómo yo, [In]és⁹⁸ Delgada, [mu]je[r] que fue de Cristóbal Delgado, difunto, [q]ue Dios haya, estan[do] enferma del cuer[p]o y sana de la voluntad, y en todo mi seso y [en]tendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bi[en] de me dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y u[n] s[olo] dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen Santa María. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, Nuestro Señor Jesucristo, que tenga por bien de me perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo que en él es y será contenido, en la mane[r]a siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y muerte y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, donde fue formado.

Item mando que s[í] Dios f[ue]re servido de m[e] llevar de esta presente vida [d]e la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo se[a sepul]tado en la iglesia de Nuestra [Se]ñora de la Concepción de este [lu]gar del Realejo, a donde a mis albaceas pareciere y⁹⁹.

I[t]em mando que el día de [m]i enterramiento me digan una misa cantada, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por los dichos oficios lo acostum[br]ado.

Item mando que luego me digan en la dicha iglesi[a] nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, con sus vigilias, ofrendados de pan, y vino y cera, lo que mis albaceas quisieren y por bien tuvieren.

Item ma[nd]o a Redención de cautivos, y a la Santa Cruzada y a todas la[s] demás mandas establecidas en derecho, a todas ellas med[i]o real.

[...] San Sebastián [y a Nuestra S]eñora d[e ...], a [ca]da un[a de] estas iglesias [...] po[r que r]ue[guen] a Nuestro S[e]ñor me perdona mis pecados. Amén⁹²⁰.

Item digo que si sobran algunos din[ero]s de los bien[e]s [...] diere[n], que se [m]e digan en misas en sa[c]rificios lo que mis [albaceas] quisieren y por bien tuvieren.

Item digo y aclaro que me deben los herederos de Álvaro Pérez, de la Fuente de la Guancha, que Dios perdona, ocho doblas, que son por razón de unas tierras que yo y mi marido le vendimos a el dicho Álvaro Pérez, y quedaron de resto diez doblas, de las cuales recibí los días pasados dos para cura de mi enfermedad. Réstanme debiendo las dichas ocho doblas. Mando que se cobren de los dichos herederos.

Item digo que debo a Vasco Yáñez, cirujano, vecino de Garachico, ciertas doblas, las cuales se obligó a pagárselas mi yerno Agustín de León, según parecerá por un albalá que el dicho Agustín de León le hizo, por cura que él me hizo. Mand[o] que los maravedís que así parecieren debérsele se los paguen de mis bienes al dicho Vasco Yáñez.

Item digo y aclaro que yo y mi marido Cristóbal Delgado, que haya gloria, y Ana Delgada, mujer de mi hijo Cristóbal Delgado, mercamos un sol[ar] en El Realejo de A[ba]jo, d[on]de yo hice una casa de paja y viví [m]ucho tiempo [...] c[on]stó a mi marid[o] y a la dicha Ana Delgada, mi nuera, [s]eis doblas de oro para que fuesen dentrambos el dicho sol[ar]. Mando que si la dicha Ana Delgada quiere su[s] tr[es] doblas que se l[e]s den, y donde no que haya la mitad del dicho sol[ar]; que linda [c]on casas de Her[n]ando Yáñez y con casas de He[r]nando del Hoyo.

Item digo que junto a este dicho solar hubimos y[o] y mi marido Cristóbal D[e]lgado del [s]eñor adelantado otro solar junto con és[te] para corral, de que no tiene parte la dicha Ana Delga[d]a ni su marido, porque lo hubim[os] yo y el dicho mi marido después⁹²¹.

⁹⁶ El 2 de octubre de 1554 «Cristób[a]l Delgado, hijo y heredero que soy de Cristóbal Delgado e Inés Delgada, naturales de la isla de la Gran Canaria, difuntos» otorgó poder a su hijo Francisco Delgado para que cobrase los bienes que le correspondía heredar de sus padres: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,375 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 258 n.r. Esta carta de poder denota la naturaleza de ambos cónyuges, a lo que podemos unir otro poder que recoge el apelativo de *el Viejo* con el que se distinguía a su marido de su hijo. Está fechado en El Realejo el 13 de abril de 1540, y fue otorgado por «Cristóbal Delgado el Viejo, natural de Gran Canaria, vecino de esta isla de Tenerife, y cómo yo, Inés Delgada, su legítima mujer (...) decimos que por cuanto puede haber un mes poco más o menos que en la isla de Gran Canaria en el lugar que dicen de Gáldar falleció de esta presente vida Francisco Delgado, nuestro legítimo hijo»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,361 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 212 n.a.

⁹⁷ Ha desaparecido casi todo el margen izquierdo de la primera página del testamento, por lo que no podemos constatar la existencia o no de notas marginales. En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de Inés Delgada».

⁹⁸ Confirmamos el nombre gracias al índice del protocolo.

⁹⁹ *Sic*.

⁹²⁰ Este testamento está muy deteriorado, pues ha sido atacado por los insectos xilófagos y la humedad, y finalmente por hongos, todo lo cual ha provocado que se haya perdido parte del texto. Incluso un fragmento desprendido de la primera hoja se ha adherido a la segunda.

⁹²¹ Tachado: de haber merc[a]do el [dicho] solar con la dicha Ana Delgada.

[Item] digo que ten[go ... sá]banas (?), y unas [...] menudencia[s ...] valor. Mando que [todo]s est[o]s b[ienes ...] m[i hi]ja M[ar]ía De[l]gada, mujer de Agustín de León, porqu[e] e[lla m]e dio la dicha [...]a, y su nuera [e]l manto y una fir[e]zad[a]. Y pues me lo⁹²² die[ron] mando que los [ha]yan y se les den. Y [l]as dichas cajas, y [...]as, y colchón y sá[b]anas se le queden a mi hija María Delgada [po]rque se lo debo, y más cantidad de gastos que en mi enfermedad [se (?) g]astaron, y le hago gracia y donación de ello.

Item [d]igo que después de cumplido éste mi testamento y última voluntad dejo por mis hijos y herederos a Cristóbal Delgado y a María Delgada, para que si algo sobrare de mis bienes, después de haber pagado mis deudas y mandas en él contenidas, lo hayan y hereden [en]trambos por iguales partes.

Item dejo por mis albaceas y testamentarios a Rodrigo de Fuentes y a su mujer María Beltrán. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy todo mi poder cumplido, bastante, libr[e y] llenero para que tomen mis bienes, y los vendan en pública almoneda, o fuera de ella. Y de los maravedís que de ello se hiciere paguen y cumplan éste mi testamento y últi[m]a voluntad. Y así cumplido, los maravedís que sobren los hayan y hereden los dichos mis hijos.

Y por éste mi testamento y última voluntad revoco y anulo cualquier testam[en]to, o testamentos o codicilos que [y]o [ha]ya hech[o], que quiero que no valgan ahora ni en ningún tiempo, excepto éste que ahora tengo hecho y otorgado, [que qu]iero que valga y sea firm[e] para sie[mp]re jamás en la [m]anera que dicho es.

Item aclaro que puede haber treinta años, poco [m]ás o menos tiempo, que yo y el dicho mi marido Cristóbal Delgado vendimos en la isla de La Palm[a], donde dicen Bajamar, ciertas tierras. Las cuales [v]endimos por mucho menos de lo que valían. Mando que pagando lo que por ellas nos dieron se saquen de cuyo poder estén, porque como digo va[ll]ian más.

[...]e bienes [...] ellos ... [...] del dicho Crist[óbal] Del[gado ...] dicha i[gle]sia un treint[anario] abi[er]to. Y paguen por lo decir lo acostubr[ado].

Hecha la carta dentro de las casas y [mora]das de Agustín de León, que son en este l[ugar] del Realejo de Taoro, que es en [la] isla de Tenerife, en doce días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y ochenta años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Bastián González. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Bastián González, y Rodrigo de Fuentes, y Agustín de León, y Francisco Yáñez y y⁹²³ Francisco Gz^o, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Bastián González (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano p[ú]blico (*rúbrica*).

C59

Testamento de Pedro Vizcaíno, canario, vecino de La Orotava.

9 de enero de 1549. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.788 [escribanía de Miguel Ruiz de Estrada], ff. 273v-[2]75r numeración arábica.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sean cua[n]tos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Vizcaíno, vecino de este lugar de La Orot[ava, y] natural de la isla de Gran Canaria, estando sano, en mi buen seso, juicio, y entendimiento y cumplida memoria. Temiénd[o]me de la muerte, y deseando poner mi ánima en carrera del⁹²⁴ salvación. Creyendo, cómo firmemente creo, en la santa fe católica, y en la Santísima Trinidad, y todo aquello que todo bueno y fiel cristiano debe creer y tener; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a servicio de Dios y salvación de mi ánima.

La cual encomiendo a Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, dios y ho[mbr]e verdadero, que me crió y redimió por su preciosa sangre. Y mi cuerpo mando a la tierra, pues que de ella fue salido, que a ella sea reducido.

Y cuando a Dios pluguiere de me llevar de esta presente vida, a mi cuerpo le sea dada eclesiástica sepultura dentro de la iglesia de Nuestra Señora de Concepción de este lugar de La Orotava, en la sepultura de mi padre. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si ser pudiere, si no otro día luego siguiente, digan p[or] mi ánima en la dicha iglesia una misa de enterramiento canta[da], con su vigilia y oficios, ofrendada de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que en la dicha iglesia digan por mi ánima un novenario, y cab[o] de novenario y cabo de a[ñ]o ofrendado de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo ac[os]tumbrado.

[I]tem mando que en la dicha iglesia⁹²⁵ por mi ánima las tr[ece (?) m]isas de la luz. Y p[or] e[ll]o se pague lo acostumbrado.

⁹²² Tachado: s.

⁹²³ *Sic*.

⁹²⁴ *Sic*.

⁹²⁵ El escribiente parece haber omitido: digan.

[It]em ma[n]do q[ue di]gan en la dicha iglesia po[r m]i áni[ma dos trein]tanari[o]: [el] uno abie[rt]o y [el] otro cerr[a]do. Y p[or] ell[o se pague lo acostu]mb[rado].

Item mando que se diga en el mon[a]sterio de señor San Fra[ncisco de es]te dicho lugar un treintanario abierto⁹²⁶ por las ánimas de mis padres y difuntos. Y por ello se pague lo acostumb[rado].

Item mando que digan en el dicho monasterio dos misas rezadas por las ánimas de Purgatorio. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Obras pías: son las siguientes.

Primeramente, mando a la Merced, y Santa Cruzada y R[ec]dención de cautivos, a todas juntamente medio real.

Item mando a todas las iglesias de este lugar, a cada[un]a, un real para s[u]s obras.

Item mando que digan en la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria de esta isla dos misas rezadas por mi ánima. Y por e[ll]as se pague lo acostumbra[do].

Item digo y aclaro que yo debo seis doblas y sei[s] gallinas de tributo a Alonso de Llerena, regidor de est[a] isla, insituadas⁹²⁷ sobre mis viñas, que son en este dicho [l]ugar, conforme a una escritura de tributo que pasó ante el presente escribano de esta carta.

Item mando que se paguen todas las deudas que pa[r]e[ci]ere deber yo en efecto de verdad, así por contratos públicos, como por albaes, como en otra cualquier manera.

Item mando que en fin de mi fallecimiento se haga inventario de mis bienes.

Item dejo por mis albaceas y testamentario[s] de mi ánima a María de Medina, mi hermana, y a Cristóbal de Medina⁹²⁸, mi hermano, a los cuales ruego lo hagan tan bien por mi ánima como ellos querrían hall[ar] quién al tanto por ellos hag[a] cuan[do] Dios [fuere (?)] servido que lo hayan menester. Y les doy pod[er] tal cual de derecho se requiere para que entren y [...s] mejor [p]arad[o] de ellos los [ve]nd[an ... pagu]en y [cum]plan ést[e] mi testamento [...].

Item digo y a[c]laro que Lanzarote Rodríguez tie[n]e u[n] ped[azo] de tierra al cuarto, que está plantado de viña, lo cua[l] pasa por escritura que pasó ante Ruy García de Estrada, escribano público. Mando que el dicho tributo lo haya la dicha María de Medina para sí y sus herederos. Lo cual le hago donación por ser, cómo es, mi hermana, y por muchos y leales servicio[s] que de ella he recibido.

Y después de cumplido y pagado éste mi testamento y mandas en él contenidas, en todo lo más reman[en]te de mis bienes, derechos y acciones dejo por mi[s] herederos a Francisca Vizcaína, y Ana Vizcaína, y Juana Vizcaín[a], y a Cristóbal de Medina y a Bastián de Medina. Los cuales hayan y hereden todos mis bienes por iguales partes, habiendo y llev[an]do tanto el uno como el otro, con tanto que la dicha María de Medina haya y lleve el dicho tributo del cuarto del vino de la viña que tiene Lanzarote Rodríguez en la manera y forma que dicha es. Y habiéndola no entre en partición con los demás herederos en los demás bienes, ni sea obligada a pagar tributo, ni deuda ni otra cosa alguna, sino que librem[en]te haya el dicho tributo, según que de suso es⁹²⁹ dicho.

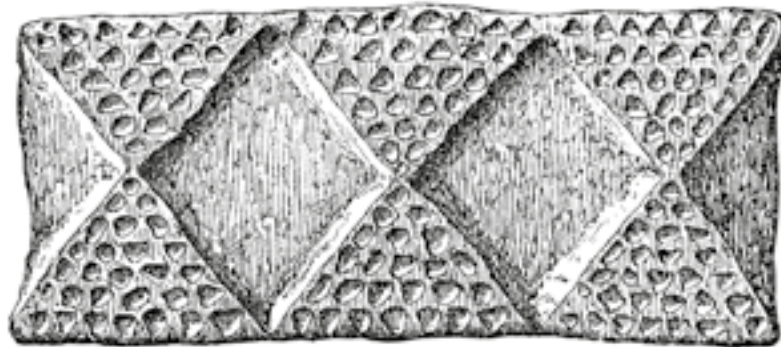
Todo lo cual que dicho es valga por [mi] testamento, y si no valiere por testamento valga por codicilio, y si no valiere por codic[il]io valga por mi postrimera y última v[oluntad]. Revoco, cas[o], y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto cualesquier testamentos⁹³⁰ y codicilios [que] antes de éste haya hecho y otorgado, que quiero que no valgan, salvo éste qu[e] ahora hago y otorgo. Y que valga y sea firme d[e] ahor[a para s]iempre j[am]ás.

Hecha la carta en el lugar de La Orotava, que es en la isla de T[enerife], a nueve días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años. Testigos que fueron presentes: el padre Francisc[o] López, clérigo, y Bastián Grimón, y Alejo Martín, y Lope Hernández y Diego Pérez, vecinos de esta dicha isla. Y a su ruego, porque dijo que no sabía escribir, lo firmó el dicho Bastián Grimón en este registro.

Va testado: «que a», no valga.

Pasó ante mí, Miguel Ruiz de Estrada, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Sebastián Grimón (*rúbrica*).



⁹²⁶ Tachado: y por ello se.

⁹²⁷ *Sic*.

⁹²⁸ El espacio destinado al nombre de los albaceas quedó en blanco, y fue rellenado a *posteriori* por la misma mano.

⁹²⁹ Enmendado sobre: el.

⁹³⁰ Tachado: que a.

Testamento de Catalina García [canaria]⁹³¹, vecina del Realejo, hija de Ana de León; y esposa de Pedro González.

16 de febrero de 1549. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,371 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 182 numeración arábica.

⁹³²En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Catalina García, vecina del lugar del Realejo, que es en la isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tubo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo que en él es y será contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que⁹³³ si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura de Ana de León, mi madre. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento digan en la dicha iglesia una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se paguen⁹³⁴ por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por mi ánima mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ella lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia una misa de Nuestra Señora por mi ánima. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las demás mandas acostumbradas, a todas ellas medio real.

Item digo y aclaro que no se me acuerda deber cosa alguna, ni que me deban. Y mando que si alguna persona jurare que yo le deba hasta en cantidad de dos reales, se le pague de mis bienes.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deyo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Pedro González, mi marido, y a Ana de León, mi madre. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero, bastante, según que de derecho en tal caso se requiere para que entren por mis bienes, y de lo mejor parado de ellos cumplan lo en este testamento contenido.

Y después de cumplido y pagado éste mi testamento, y todo lo en él contenido, deyo e instituyo en todo el remanente de mis bienes muebles, y raíces, acciones y derechos, por mis hijos legítimos y herederos a Pedro, y a Clara, y a Juan, y a María y a Luisica, mis hijos e hijos del dicho Pedro González, mi marido. Los cuales hayan y hereden los dichos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, y codicilos y mandas que antes de éste haya hecho y otorgado por palabra y por escrito, o en otra cualquier manera, para que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y ordeno. El⁹³⁵ cual quiero⁹³⁶, y mando y es mi voluntad que valga por mi testamento, o por codicilio o por escritura pública, o por aquella vía y forma que de derecho más puede y debe valer, porque ésta es mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la⁹³⁷ presente carta ante el escribano y testigos de yuso escritos.

Hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en diez y seis días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego, y por ella, lo firmó Luis Afonso. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: el dicho Luis Afonso, y Melchor Pérez, y Bartolomé Jorge, y Pedro Gz^o y Juan Gz^o, vecinos y estantes en este dicho lugar.

Va entre renglones donde dice: «se», «n», «y codicilio y mandas», valga. Es testado donde decía: «que valga por mi», «el día», «e...».

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rubrica*).

Por testigo, Luis Afonso (*rubrica*).

⁹³¹ Su naturaleza queda probada por los dos testamentos de su madre Ana de León: Corpus documental, c49 y c68.

⁹³² Nota marginal: «Testamento de Catalina García». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de Catalina García».

⁹³³ Tachado: el día de.

⁹³⁴ *Sic*.

⁹³⁵ Tachado: a.

⁹³⁶ Tachado: que valga por mi.

⁹³⁷ Tachado: ... (?)

C61

Testamento de Lucía Hernández, canaria, viuda de Diego de Torres.

14 de junio de 1549. Candelaria.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 887 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. [...].

⁹³⁸En el Nombre de Dio[s]. Amén.

[Se]pan cua[nt]os esta carta d[e] testamento vieren cómo yo, L[uc]ía Hernández, canaria, mujer que fue de Diego de Torres, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cu[a]l Dio[s], Nuestro Señor, [t]uvo por bien de me dar. Creyendo fir[m]emente en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu [S]an[t]o, tres personas y un solo dios verdadero. Teniendo po[r] abogada a la Virgen M[a]ría, Nuestra Señora, su bendita madre. Y deseando poner mi ánima en la más libre y llana carrera que hallare para la salvar; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió en el árbol de la Santa Vera Cruz +. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que cada y cuando que finamiento de mí acaeciére, que mi cuerpo sea sepultado en el convento de Santo Domingo que está en Nuestra Señora Candelaria, en la iglesia de Nuestra Señora, en la sepultura que a mis hijos le pareciere.

Item mando que el día de mi enterramiento en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria los frailes de ella me digan una misa de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria los frailes de ella me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria los frailes de ella me digan tres misas a la Trinidad por mi ánima.

Item mando a la Cruzada, y Merced y Redención de cautivos, y a las otras Órdenes forzosas, a cada una cinco maravedís.

I[tem] declaro (?) que d[e]bo a Francisco Martí[n] diez [y] o[c]ho r[e]ale[s] de cierta cebada que le compré yo [...] Salvador de Torres, mi hijo. Mando se le pagu[e]n de mis bienes.

Item mando que me digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria los frailes de ella me digan una misa por mi intención. Y se pague de mis bienes.

Item mando que se pague a los herederos de Juan Román un real qu[e] le debo. Y se pague de mis bienes.

Item declaro que los herederos de Hernando Guanarteme me deben ciertas bestias que me mandó el dicho Hernando Guanarteme. Mando que se cobren.

Item declaro que tengo dos cahices de tierra desde el tanque nuevo de Juan Albertos para arriba. Lo cual está en el⁹³⁹ título.

Item declaro que tengo dos cahices y medio de tierra de la verada⁹⁴⁰ que va a Arafó para arriba. Lo cual está en el título.

Item declaro que yo tengo cierto ganado cabruno que mi marido me dejó. Y porque algunos de mis hijos han marcado algún ganado de sus marcas, digo y declaro que es mío y me pertenece no embargante que esté marcado de sus marcas.

Item declaro que Gaspar de Torres, mi hijo, pagó por mí once doblas. Mando que se le paguen.

Item declaro que pagué a Al^o Rodríguez, cerero, cinco doblas y media, o lo que dijere el dicho cerero, por el dicho Gaspar de Torres, mi hijo⁹⁴¹.

Item de[c]laro que [t]engo u[na mora]da (?) en que hizo Salvador de Torr[es] en las tierras⁹⁴² de [...]cayca⁹⁴³, la cual hizo e[ll] dicho Salvador de Torres, mi hijo. Quiero que la dicha cueva la tenga el dicho mi hijo por suya y como suya pues él la hizo.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas dejo y nombro por mis⁹⁴⁴ albaceas y testamentarios a mi yerno Francisco Gz^o y a mi hijo Salvador de Torres. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido *in solidum* para que entren, y tomen, y vendan y rematen tanta parte de mis bienes que basten para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. A los cuales ruego lo acepten, y sean y hagan bien con mi ánima por que Dios depare quién lo haga por ellos.

Item mando que del ganado que tengo y poseo se haga pagado Gaspar de Torres, mi hijo, de lo que le debo y él averiguare yo deberle y haber pagado por mí.

⁹³⁸ Nota marginal: Hecho.⁹³⁹ Tachado: l.⁹⁴⁰ *Sic.*⁹⁴¹ «por el dicho Gaspar de Torres, mi hijo» fue añadido a *posteriori*.⁹⁴² Enmendado sobre: cuevas.⁹⁴³ Se han perdido parte de los trazos esta palabra por la acción de los insectos xilófagos, lo que hace más incierta la transcripción.⁹⁴⁴ Tachado: herede.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis herederos en el remanente de mis bienes, derechos y acciones a Salvador de Torres, y Gaspar de Torres, y Melchor de Torres, y Juan de Torres, y Diego de Torres, y Constanza de Torres, y María de Torres, y Úrsula de Torres, y Ana de Redonda, todos mis hijos legítimos⁹⁴⁵, por iguales partes, [tanto el uno c]omo el o[t]ro, trayendo [a] colación y partición lo que han recibido.

Y revoco, y anulo, y doy [p]or ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicillos que antes de éste haya hecho y otorgado, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, en que se cumple mi postrimera y última voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente ante el escribano yuso escrito.

⁹⁴⁶Hecha la carta en el término de Nuestra Señora de la Candelaria, que es en esta isla de Tenerife, a catorce días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó fray Domingo de la Fuente, fraile de Santo Domingo. Testigos: el dicho fray Domingo de la Fuente, y fray Vicente Núñez, y Al^o Rodríguez, y Al^o Yáñez y Salvador de Torres, vecinos y estantes en esta isla.

Enmendado: «herede⁹⁴⁵», no valgan.

Pasó ante mí, Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, fray Domingo de la Fuente (*rúbrica*).

c62

Testamento de Catalina Sánchez [canaria]⁹⁴⁸, vecina del Realejo [esposa de Juan Dana, canario]⁹⁴⁹.

19 de noviembre de 1549. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 887 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 1.1[72]r-[1.174]v.

⁹⁵⁰En el Nombre de Dios. [A]mén.

Sean cuantos esta carta v[er]eren cómo yo, Catalina Sánchez, vecina del Realejo, que es en esta isla de Tenerife, estante al presente en esta ciudad de San Cristóbal de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso, y ente[n]dimiento y juicio natural tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad, que es Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Teniendo por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Deseando poner mi ánima en la má[s] libre y llana carrera que hallare p[ara] la salvar, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenida[s], en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió en el árbol de la Santa Vera Cruz. Y el cuerp[o] a la tierra, donde fue formado, que a ella sea re[du]cido.

Item mando que si de este mal [q]ue yo ahora padezco, Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar, que mi cuerpo sea depositado en el monasterio de Seño[r] Santo Domingo de esta ciudad, y de allí, ca[d]a y cuando que mis alba[c]eas quisieren, lo trasunten y lle[ve]n a la iglesia del lugar del Realejo⁹⁵¹.

⁹⁴⁵ Tachado: y.

⁹⁴⁶ La otorgación fue escrita con otra tinta y por una mano diferente. Este testamento ocupa las cuatro últimas páginas de un cuadernillo cuya primera escritura está fechada el 10 de mayo de ese mismo año, y no presenta dobleces. Ello nos lleva a suponer que el cuadernillo fue trasladado hasta Candelaria y allí se redactó en el mismo la otorgación por una mano que nos parece ajena al oficio de Gaspar Justiniano, mientras que el cuerpo del testamento fue redactado en una minuta que no nos ha llegado, y que luego se trasladaría en extenso al cuadernillo. Prueba de esto es que la última línea de la cláusula precedente se superpone en algunos puntos a la primera línea de la otorgación, lo que apunta a que fue escrita a *posteriori*.

⁹⁴⁷ Enmendado sobre: ... (?)

⁹⁴⁸ Su naturaleza se explicita en una escritura de tributo mencionada en este testamento y que citamos a pie de página. A ella queremos sumar, por su relación con la isla de Gran Canaria, un poder que el 10 de mayo de 1544 otorgaron en El Realejo de Taoro «Juan Dara y Catalina Sánchez, naturales de la isla de Gran Canaria, vecinos de esta isla de Tenerife, ambos marido y mujer» a su hijo Juan Perdomo y a Arriete de Betancor, vecino de Gran Canaria, para que pudiesen vender «todas unas tierras que nosotros hemos y tenemos en la dicha isla de Gan Canaria, en el término del Agaete, que alindan con tierras de Andrés Sánchez, que se entiende desde el tanque viejo hasta el canto de un cuchillo. Que son las mismas tierras que ha tenido y poseído Juan Perdomo, que en gloria sea, y ahora tienen y poseen sus hijos y herederos»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,366 [escribanía de Juan Vizcaino], d. 109 numeración arábica.

⁹⁴⁹ Publicado en extracto por: González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], pp. 31-33. La testadora no menciona a su marido, pero el cotejo con el testamento de éste y las correspondientes relaciones de hijos no dejan lugar a dudas: Corpus documental, c66. No está de más recordar que el que en un testamento de esta época no se mencione al cónyuge no significa necesariamente que éste no exista. Estos silencios han de ser estudiados y valorados en cada caso, aunque en el que nos ocupa nos inclinamos a pensar que se trata únicamente de una omisión por descuido al encontrarse fuera de su localidad de residencia habitual, a lo que debemos unir que los seis testigos eran vecinos de Tacoronte y de ninguno nos consta que fuese natural, lo que nos lleva a pensar que Catalina Sánchez estaba fuera de su ambiente y que no estuvo en las mejores condiciones para ordenar bien sus ideas, como parece indicar el desorden que observamos en la estructura interna de este documento. Sin embargo, los autores que lo han publicado en extracto, arriba citados, tienen una opinión bien diferente a este respecto, y señalan que «la memoria de Catalina Sánchez es extensa y minuciosa»: González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], p. 31.

⁹⁵⁰ Notas marginales: Testamento / Hecho.

⁹⁵¹ El extracto publica: a la iglesia del Realejo de Abajo.

Item mando que el día de mi enterramiento, si p[u]diere ser, si no otro día luego sig[u]ien[te], en el dicho monasterio de señor Sant[o Domingo], y los frailes [d]e él, me digan una misa de réquiem cantada⁹⁵², con su vigi[ll]ia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que del fruto que se cogiere en una viña que yo tengo en lugar del Realejo el año de cincuenta se dé una bota de vino a los frailes de San Francisco del lugar del Arotava para que ellos digan tantas misas cuantas montare el valor de la dicha bota de vino por el ánima de Juan de Ycoden.

Item mando a la Merced, y Trinidad y otras mandas forzosas, a cada una cinco maravedís.

Item declaro que debo a Gerónimo Grimón seis fanegas de trigo al precio que dijere Hernán González. Y más le debo seis doblas de oro. Mando que lo susodicho se le pague de mis bienes.

⁹⁵³Item declaro que debo a Diego Suárez di[ez] y seis doblas de oro, poco más o menos. Para en cuenta de lo cual le he dado una bota de vino. Mando que lo qu[e] él dijere en su conciencia que le debo se le pague.

Item [d]eclaro que debo a Jorge Díaz, vecino del Realejo, tr[e]s doblas. Mando que se le paguen.

Item confieso que deb[o] a Pedro H[e]rnánde[z] cinco doblas. Mando que se le paguen.

Item confieso que tengo a renta de mi hija Antonia de Ara treinta cabrillas de año⁹⁵⁴ a tiemp[o] y esp[acio] de seis años, que son corrido[s] dos [a]rrendamientos, [a (?)] razón de quince po[r] ciento cada⁹⁵⁵ arrendamiento. Mando que se le pague l[o (?)] c[o]rrid[o] y principal a la dicha mi hija.

Item confieso que debo a Catalina, clienta⁹⁵⁶ que fue de Juan de Ycode, catorce reales nuevos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a la negra de Juan de la Guarda un real nuevo. Mando que se le pague.

Item declaro que entre mí y Antonio de Rojas, vecino de Ycode, hay cierta cuenta por l[a] cual yo le debo ciertos maravedís. Mando que lo qu[e] él (?) dijere y jurare que le debo se le pague.

Item declaro que yo y Álvaro Luis tenemos cierta cuenta, y yo le debo ciertos maravedís. No m[en] acuerdo cuantos. Mando que lo que él jurare qu[e] yo le debo se le pague de mis bienes.

Item declaro que yo debo a Cristó[b]al de Medina seis varas de lienzo al aprecio que él dijere. Y para en cuenta de ellas le [d]i c[ua]tro reales nuevos. Mando que lo más que él dijere s[e] le pague.

Item mando que una casa que yo tengo y poseo en el lugar del Realejo, dond[e] moro, la partan en dos partes, y haya la mitad Francisca de Ara y la otra mitad Isabel de Ara, mis hi[j]as. La cu[al] dicha m[an]da les hago para en cuenta de [lo] qu[e] de mis bienes les perteneciere de su leg[ít]ima.

Item confieso que sobre las dichas casas e[n] que moro, y sobre una viña que teng[o] en el (?) término del Realejo, pago de tr[ibuto] en cada un año dos doblas a los nietos de Jordá[n] Báez⁹⁵⁷. Y después que impuse el dich[o] tributo no he pagado más de cinco doblas. Mando que lo que demás debo se le pague.

Item declaro que todas las alhajas y muebles de casa que yo al presente tengo y poseo de mi puerta adentro lo haya y lleve Isabel de Ara, mi hija legítima. La cual lo haya por vía de mejoría, y entre en el tercio y quinto de mis bienes, o como mejor de derecho haya lugar.

Item mando, y es mi voluntad, que un solar que yo tengo en El Realejo, con una parra que está alrededor de él lo haya y herede Juan Perdomo, mi hijo legítimo. El cual alinda con Cristóbal Delgado, vecino del Realejo. Y, así mismo, lleve con el dicho solar, y lo parta hermanablemente, con Lucas, mi nieto. Por manera, que del dicho solar haya tanto el uno como el otro. Y lo hayan por en cuenta de su legítima.

Item mando que se dé una bota de vino esta cosecha primera que viene a Marica, mulat[a]. La cual se venda y ponga el dinero de ella en poder de una persona que lo granjee, q[u]e se lo dé cuando hubiere de tomar estado.

Item mando que se dé a Santiago, y a Santa [L]ucía y a San Sebastián del lugar del Realejo, a cada una cinco maravedís.

Item mando a Nuestra Señora C[a]ndelaria dos reales. Los cuales se den de mis bienes.

Item mando a las ánimas de purgatorio, y a la cofradía de ellas que está en el lugar del Realejo, medio r[e]al. Y se pague [...].

Y para cumpli[r] y pagar éste mi t[es]tamento, y las mandas y legatos en él con[te]nido[s], deyo y nombro por mis albace[as] y testamentarios a María Sánchez, y a Antonia de Ara y Cristóbal de Medina. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy todo poder cumplido, según de derecho se requiere, para que entren, y tomen, y vendan y rematen tanta parte de mis bienes que basten para cumplir éste mi testamen[to]. A los cuales ruego lo acepten y sean bien con mi ánima, por que Dios depare quién lo haga por las suyas.

Y cumplido y pagado ést[e] mi testamen[t]o, y las mandas en él contenidas, deyo y nomb[r]o por mis herederos en el remanente de mis bienes, derechos y acciones a Antonia Dara, y María Sánchez, y a Juan Perdomo, y a Francisca de Ara, y a Isabel de Ara, y Lucas, mi nieto. Los cuales los hayan por iguales partes, tanto el uno como el otro, cumplido todo lo susodicho⁹⁵⁸.

⁹⁵² Tachado: ofre.

⁹⁵³ Esta cláusula se ubica en el folio 1.1[72]v. En ella y en su entorno se localizan unas manchas de tinta que parecen contener fragmentos de huellas digitales, posiblemente pertenecientes a alguien que laboraba en el oficio público.

⁹⁵⁴ Tachado: por.

⁹⁵⁵ Tachado: tres (?).

⁹⁵⁶ Liberta. El uso de la palabra *clienta* con el sentido que se le da en esta cláusula es insólito en el ámbito canario.

⁹⁵⁷ El 20 de octubre de 1542 «Juan de Ana y C[a]talina Sánchez, como marido y mujer, naturales de Gran Canaria, vecinos que somos de esta isla de Tenerife en el lugar de Santa Catalina» vendieron a los menores hijos y herederos de Al^o Hernández, y a Pedro Báez, como su tutor, un tributo de dos doblas en cada año, impuesto sobre unas casas en El Realejo y sobre una viña en el lugar de Santa Catalina: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,364 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 308 numeración arábica.

⁹⁵⁸ Tachado: y revoco.

Y revoco, caso, y anulo, y doy p[or nin]gunos, y de ningún valor y efecto tod[os] y cu[a]lles[qu]ier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado⁹⁵⁹, así por escrito como por palabra, para que [n]o valgan ni hagan fe en juicio ni fue[r]a de él, salvo éste, en que se cu[m]ple m[i] postrim[e]ra y última v[o]l[un]tad.

Hecha [la] carta en la noble ciudad de San [Cristóbal], que es en la isla de Tenerife, en diez y nueve días [del mes] de noviemb[r]e, año del Na[c]imiento de Nuestro Sal[vador] Jesucristo de mil y quinientos y cua[r]enta y nueve años. [Y(?) por]que dijo que no sabía escribir [a (?) su (?)] ruego lo firmó Simón Álvarez. Testigos; el dicho Simón Álvarez, y Simón Hernández, y Juan Afonso, y Pedro Suárez, y Juan Yáñez y Juan López, vecinos de Tacoronte.

Va testado: «una parte», no valga; «... (?) estas», «era», «verdad», «para», no valga⁹⁶⁰.

Pasó ante mí, Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Simón Álvarez (*rúbrica*).

C63

Testamento de María Díaz, canaria, esposa de Francisco Doramas; e hija de Alonso Díaz.

4 de diciembre de 1549. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,371 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 388 numeración arábica.

⁹⁶¹En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María Díez⁹⁶², natural de Gran Canaria, vecina de esta isla de Tenerife⁹⁶³, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso, juicio y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamen⁹⁶⁴ en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora y rogadora a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso, con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo⁹⁶⁵ en mi sepultura.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere horas, si no otro día luego siguiente, digan en la dicha iglesia por mi ánima una misa de cuerpo presente cantada, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por lo ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días, y en cabo de nueve días cabo de año. Todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por las ánimas de mis difuntos una misa rezada. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando, y es mi voluntad, que dig[a]n en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del R[e]alejo de Abajo por mi ánima, y por las ánimas de mis difuntos, durante el tiempo de⁹⁶⁶ un año primero siguiente después de mi fallecimiento una misa rezada en cada una semana. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria de esta isla un real.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción un real.

Item mando a la iglesia de señor Santiago del Realejo de Arriba medio real.

Item mando a la iglesia y ermita de San Sebastián cinco maravedís.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación cinco maravedís.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a todas las demás mandas acostumbradas, a todas ellas medio real.

Item aclaro que me parece que debo a Diego Xuárez, mi compadre, real y medio nuevo. Mando que se le pague.

Item mando que después de mi fallecimiento se haga inventario de mis bienes.

Item digo y aclaro que por cuanto Francisco Doramas, mi marido legítimo, y yo dimos y mandamos en dote y casamiento a Francisco Hernández con Francisca Díaz, nuestra hija, la mitad de unas tierras que son el término de

⁹⁵⁹ Tachado: para.

⁹⁶⁰ No está de más apuntar que no siempre es posible establecer una correcta correlación entre la fe de erratas y enmiendas con el texto al cual se refiere.

⁹⁶¹ Notas marginales: «Testamento de María Díaz, mujer de Francisco Doramas» / «Hecho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de Mari Díez».

⁹⁶² *Sic*.

⁹⁶³ «vecina de esta isla de Tenerife» fue escrito a *posteriori* con otra tinta.

⁹⁶⁴ *Sic*.

⁹⁶⁵ «de este lugar del Realejo» fue escrito a *posteriori* con otra tinta.

⁹⁶⁶ «el tiempo de» fue escrito a *posteriori* con otra tinta.

este dicho lugar; donde dicen Higa; y otras cosas contenidas en una escritura que pasó ante Juan Vizcaíno, escribano público; mando que si los dichos Francisca Díaz y el dicho su marido quisieren heredar la parte que les cupiere de mis bienes, que los susodichos, con los demás herederos, vuelvan a montemayor los bienes y cosas que parecieran haber recibido.

Item digo y aclaro que por cuanto yo y el dicho mi marido tenemos y poseemos unas tierras hechas y por hacer en esta isl[a] de Tenerife, donde dicen Guymar, que yo hube y heredé de Alonso Díez⁹⁶⁷, mi padre, difunto, que Dios haya, la mitad de las cuales dichas tierras mando, y es mi voluntad, que se le den y las haya María de Medina, mi hermana. Y, si es necesario, de la dicha mitad le hago gracia y donación fuerte y firme según que de derecho en tal caso se requiere.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y lo en él contenido, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Francisco Doramas, mi marido, y a María de Medina, mi hermana. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, do[y] y otorgo mi poder cumplido, libre, y llenero, bastante par[a] que entren por mis bienes, y de lo mejor parado de ellos cumplan y paguen las mandas y exequias en éste mi testamento contenidas. Lo cual les ruego y encargo que lo hagan bien y diligentemente por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién por ellos otro tanto haga cuando menester lo hubieren.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y lo en él contenido, dejo e instituyo⁹⁶⁸ por mis legítimos herederos universales en todo el remanente de mis bienes muebles, y raíces, acciones y derechos a Catalina Doramas, y a Francisca Díez⁹⁶⁹, y a Diego, y a Cristóbal y a Florentina, mis hijos e hijos del dicho Francisco Doramas, mi marido. Los cuales los hayan, y hereden y parten⁹⁷⁰ entre ellos igualmente, con tanto que, como dicho es, que⁹⁷¹ si el dicho Francisco Hernández quisiere heredar y la dicha su mujer los dichos mis bienes, que vuelvan a montemayor todo lo que pareciere haber recibido.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio y postrimera voluntad.

Que es hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en esta isla de Tenerife, en cuatro días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y nueve años. Y porque la dicha María Díez⁹⁷² dijo que no sabía escribir a su ruego, y por ella, lo firmó Bastián González. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Bastián González, y el padre Lorenzo Ramos, cura de este lugar, y Juan Romero, y Juan de Cartaya y Pedro Camacho, vecinos de esta dicha isla.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Bastián González (*rúbrica*).

c64

Codicilio de María Méndez [canaria]⁹⁷³, viuda de Pedro Texena.

20 de febrero de 1550. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.041 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 269r-270r numeración arábica.

⁹⁷⁴En el lugar de Buenavista, que es en esta isla de Tenerife, en veinte días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años, en presencia de mí, Gaspar de Xexas, escribano público de estas partes de Davte y sus términos por Sus Majestades, y de los testigos de yuso escritos, María Méndez, mujer que dijo ser de Pedro Texena, difunto, que Dios haya, estando enferma y en cama, y en su seso y sana memoria, dijo que por cuanto ella había hecho y otorgado su testamento cerrado ante Antón Martín, escribano público⁹⁷⁵; y que dejando el dicho su testamento y mandas de él en su fuerza y vigor; para que como tal su testamento y postrimera voluntad se guarde y cumpla lo en él contenido, y sin poner en él gravamine alguno; ahora, por éste su codicilio, quería poner y añadir algunas mandas y legatos a su conciencia convenientes.

Por tanto, que ella, por descargo de su conciencia, hacía y ordenaba éste su codicilio y mandas de él en la forma y manera siguiente.

⁹⁶⁷ *Sic.*

⁹⁶⁸ Tachado: mi.

⁹⁶⁹ *Sic.*

⁹⁷⁰ *Sic.*

⁹⁷¹ Tachado: l.

⁹⁷² *Sic.*

⁹⁷³ Su naturaleza se explicita en los testamentos de su hijos Bartolomé Izquierdo y Marina Mayor: Corpus documental, c71 y c106 respectivamente.

⁹⁷⁴ Nota marginal: Codicilio.

⁹⁷⁵ No hemos encontrado este testamento.

Item digo y declaro que yo debo a Pedro de Ordás, vecino de Garachico, por un contrato público ejecutorio que pasó ante el presente escribano lo que por el dicho contrato pareciere de cierto paño que me⁹⁷⁶ vendió. Mando que se le pague de mis bienes todo lo que así pareciere deberle⁹⁷⁷.

Item mando a Marina Mayor, mi hija legítima, un manto y una saya nueva que yo tengo, que hice del paño que así compré del dicho Pedro de Ordás. Lo cual le mando para con que se honre por ser, cómo es⁹⁷⁸, mi hija, y ser mujer viuda, y tiene necesidad, y por cargos que le soy de muchos servicios que me ha hecho en mi dolencia y enfermedad, sirviéndome me⁹⁷⁹ de día y de noche. Por lo cual es digna de galardón y remuneración. El cual dicho manto y saya le mando por vía de donación y gracia que de ello le hago si no cupiere en el tercio y quinto de mis bienes, o en aquella vía y forma que de derecho mejor hubiere lugar. Y ruego y encargo a mis hijos y herederos que lo hayan así por bien, y no vayan contra ello, so pena de mi maldición lo contrario haciendo.

Item digo y declaro, por descargo de mi conciencia y decir a Dios verdad, que yo hube vendido y vendí una viña que yo tenía en Masca a Juan Asensio por cierto precio de maravedís, cómo parecerá por la venta que de ella le hice. En la cual dicha viña tenían sus partes mis hijos e hijos del dicho Pedro Texena, mi marido, como⁹⁸⁰ bienes multiplicados entre mí y el dicho mi marido. La cual dicha viña yo vendí por deuda que debía⁹⁸¹ Juan Sánchez, mi hijo. Y de la parte que de la dicha viña pertenecía al dicho Juan Sánchez como tal heredero está ya pagado en cierto ganado que le dio por mi mandado Pedro Vizcaíno. Y Bartolomé Izquierdo, mi hijo, asimismo confieso que está pagado de lo que le pertenecía de la dicha viña en unas tierras que le di en Teno. Y en cuanto a la venta que yo así hice al dicho Juan Asensio yo digo que la apruebo y he por buena, y mando que no se le pida cosa alguna, porque mis hijos son pagados y satisfechos de su parte.

Item digo que yo mando y dejo a mi nieto⁹⁸² Antón Sánchez⁹⁸³, hijo de Marina Mayor, mi hija, una casa que yo tengo en este lugar de Buenavista⁹⁸⁴. La cual casa⁹⁸⁵ es en la que al presente mora la dicha Marina Mayor, mi hija. La cual le mando por ser, cómo es, mi nieto, y por muchos y leales servicios que me ha hecho, y porque es mi determinada voluntad de se las dejar y dejo por vía de tercio y quinto de mis bienes, si cupieren en mi tercio y quinto; o por vía de donación, o en aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya.

Item digo y declaro por descargo de mi conciencia, y decir a Dios verdad, que Isabel, morisca, mi esclava, es toda mía, y mis hijos y herederos están contentos, y pagados y satisfechos de la parte que a ellos les pertenecía de Pedro Texena, mi marido, su padre, de la dicha esclava. Y que después de mis días mando que se cumpla lo contenido en el dicho mi testamento que habla sobre la dicha esclava.

Item digo que por cuanto en el dicho mi testamento dejo por mi albacea a Miguel Pérez, vecino de este lugar de Buenavista; solo que ahora mando y nombro por mis albaceas, juntamente con el susodicho, a Bartolomé Texena y a Marina Mayor, mis hijos. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder *in solidum* para que puedan entrar y tomar tantos de mis bienes cuantos bastaren para cumplir y pagar el dicho mi testamento. Y los vendan y rematen hasta que hayan cumplido y pagado éste mi codicilio y⁹⁸⁶ el dicho mi testamento de mis bienes, sin daño de los suyos.

El cual dicho mi codicilio, y mandas de él, quiero y es mi voluntad que se guarde y cumpla juntamente con el dicho mi testamento lo en él contenido, porque así es mi determinada voluntad. Y revoco, y doy por ningunos todos y cualesquier codicillos que yo haya hecho, salvo éste que ahora hago y otorgo. El cual quiero que valga juntamente con el dicho mi testamento, y se cumpla cómo en él se contiene.

Testigos que fueron presentes: el señor Juan Méndez, alcalde de este lugar; y Francisco Conde, y Marcos Piris, clérigo, y Juan de Mora y Bartolomé Sánchez. Y a ruego de la dicha otorgante lo firmó⁹⁸⁷ aquí los dichos testigos.

Por testigo, Juan Méndez (*rúbrica*).

Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

Marcos Piris (*rúbrica*).

Testigo, Juan de Mora (*rúbrica*).

Por testigo, Francisco Conde (?) (*rúbrica*).

⁹⁷⁶ Tachado: dio.

⁹⁷⁷ Enmendado sobre: deberme.

⁹⁷⁸ Tachado: bi (?).

⁹⁷⁹ *Sic*.

⁹⁸⁰ Tachado: herederos.

⁹⁸¹ Tachado: el dich.

⁹⁸² Tachado: Juan Gz°.

⁹⁸³ «Antón Sánchez» fue escrito a *posteriori* y con otra tinta.

⁹⁸⁴ Enmendado sobre: Garachico.

⁹⁸⁵ Enmendado sobre: ... (?).

⁹⁸⁶ Tachado: l testamento.

⁹⁸⁷ *Sic*.

c65

Codicilio de María Méndez [canaria]⁹⁸⁸, viuda de Pedro Texena.

20 de febrero de 1550. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.041 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 274r-274v numeración arábica.

En el lugar de Buenavista, que es en esta isla de Tenerife, en veinte días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años, en presencia de mí, Gaspar de Xexas, escribano público de estas partes de Davte y sus términos por Sus Majestades; y de los testigos de yuso escritos, María Méndez, mujer de Pedro Texena, difunto, que Dios haya, estando enferma en cama, y en su seso, y entendimiento y cumplida memoria, dijo que⁹⁸⁹ por cuanto hoy, día de la fecha de esta carta, ante mí⁹⁹⁰, el presente escribano⁹⁹¹, estuvo hecho y otorgado un⁹⁹² escritura de codicilio⁹⁹³, en la cual por una cláusula de él declaraba que Juan Sánchez y Bartolomé Izquierdo, sus hijos, estaban contentos, y pagados y satisfechos de la parte que les pertenecía en una viña que ella tenía en Masca, que hubo vendido y vendió a Juan Asensio, porque estaban pagados y entregados de ello en ciertas cabras y tierras que ella les hubo dado. Y que declaraba que la venta que así había hecho al dicho Juan Asensio estaba bien hecha, y que la aprobaba y había por buena. Y que por razón de ella no se pidiese cosa alguna al dicho Juan Asensio. Según que más largamente en la dicha cláusula se contenía. Por tanto, que ella ahora en cuanto en lo que la dicha cláusula habla en la declaración que hace de los dichos sus hijos la aprueba⁹⁹⁴ y se ratifica en ello.

Y en lo demás que dice que ha por buena la dicha venta y que no se pida cosa alguna al dicho Juan Asensio, que la revoca, y anula, y da por ninguna, y de ningún valor y efecto. Antes, que por descargo de su conciencia declara y ha por bien que si algún derecho y acción tienen⁹⁹⁵ sus hijos y herederos, que así tiene nombrados en su testamento, a la dicha viña por razón de haber sido vendida en menos de la mitad de su justo precio, que si los dichos sus hijos quisieren lo pidan o demanden por aquella vía y forma que mejor a su derecho convenga.

Y lo pidió por testimonio. Y los presentes rogó que de ello le fuesen testigos.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Bartolomé Sánchez, que firmó aquí a ruego de la dicha otorgante; y Domingo Pérez, y Miguel Pérez, y Marcos Pérez, clérigo, y Luis Guerra, vecinos y estantes en este dicho lugar.

Pasó ante mí, Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Bartolomé Sánchez (*rúbrica*).

c66

Testamento de Juan Dana, natural de Gran Canaria, vecino del Realejo, viudo de Catalina Sánchez⁹⁹⁶.

13 de mayo de 1550. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.372 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 252 numeración arábica.

⁹⁹⁷En el nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan Dana, natural de Gran Canaria, vecino de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso, juicio y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María, madre de mi Señor Jesucristo. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora y rogadora a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso, con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la manera y forma siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

⁹⁸⁸ Su naturaleza se explicita en los testamentos de su hijos Bartolomé Izquierdo y Marina Mayor: Corpus documental, c71 y c106 respectivamente.

⁹⁸⁹ Enmendado sobre: di.

⁹⁹⁰ Enmendado sobre: el.

⁹⁹¹ Tachado: un.

⁹⁹² *Sic*.

⁹⁹³ Corpus documental, c64.

⁹⁹⁴ Enmendado sobre: afirma.

⁹⁹⁵ Tachado: los.

⁹⁹⁶ Publicado en extracto por: González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], pp. 34-35.

⁹⁹⁷ Nota marginal: «Testamento de Juan Dana». En el índice del protocolo, que es de época, aparece registrado en idéntica forma: «Testamento de Juan Dana».

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia el día de mi enterramiento⁹⁹⁸, si fuere horas, si no otro día luego siguiente. Y paguen por ello lo a[cos]tumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días, y en cabo de nueve días mi cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de Cautivos y a todas las demás mandas acostumbradas a todo⁹⁹⁹ ellas medio real.

Item mando y es mi voluntad que se cumplan y paguen de mis bienes y de Catalina Sánchez, mi legítima mujer, que en gloria sea, todas las deudas, y exequias y mandas contenidas en su testamento, que hizo y otorgó ante Gaspar Justiniano, escribano público de esta dicha isla¹⁰⁰⁰; que están por pagar y cumplir conforme al dicho testamento; por cuanto las dichas deudas las hicimos ambos durante nuestro matrimonio.

Item aclaro que yo he dado en dote y casamiento a Isabel Dara y a Francisca Dara, mis hijas legítimas y de la dicha mi mujer, al tiempo que se casaron ciertos bienes y cosas, como más largamente parecerá por las escrituras y cuentas que de ello hay. Mando y es mi voluntad que si quisieren heredar algo de mis bienes vuelvan y tornen a monte mayor todos los bienes que parecieren haber recibido, porque así es mi voluntad.

Item digo que no se me acuerda que me deban cosa alguna ni que yo deba más de lo susodicho, pero mando que si alguna persona pareciere y jurare que yo le debo hasta en cantidad de dos reales, se les pague de mis bienes.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y lo en él contenido, dejo, y establezco y nombro por mis albaceas y testamentarios a Rodrigo de Fuentes, y a Antonia Dara y a María Sánchez, mis hijas. A los cuales y a cada uno de ellos por sí *in solidum* doy todo poder cumplido, según de derecho se requiere para que entren, y tomen, vendan y rematen tanta parte de mis bienes que basten para cumplir éste mi testamento. A los cuales ruego lo acepten, y lo hagan bien, y fiel y diligentemente con mi ánima, por que Dios, Nuestro Señor, depare quién lo haga por las suyas.

Y después de cumplido y pagado éste mi testamento y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis herederos en el remanente de todos mis bienes, acciones y derechos a Antonia Dara, y a María Sánchez, y a Juan Perdomo, y a Francisca Dara y a Isabel Dara¹⁰⁰¹, mis legítimos hijos y de la dicha Catalina Sánchez, mi legítima mujer. Los cuales los hayan y hereden por iguales partes, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y doy por ningunos¹⁰⁰², y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, en que se cumple mi postrimera y última voluntad.

Que es hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en esta isla de Tenerife, en trece días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él Bastián González. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Bastián González, y a¹⁰⁰³ Jorge Báez y Francisco Hernández, vecinos de esta dicha isla.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Bastián González (*rúbrica*).

c67

Testamento de Ana Vizcaína [canaria]¹⁰⁰⁴, viuda de Juan Prieto, vecina del puerto de Santa Cruz.

27 de junio de 1550. Santa Cruz de Tenerife.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 634 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 397r-400v.

¹⁰⁰⁵En el Nombre de la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios¹⁰⁰⁶ verdadero, que vive y reina por siempre, sin fin. Y de la gloriosa siempre virgen Santa María, Nuestra Señora, con todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Ana Vizcaína, mujer que fue de Juan Prieto, difunto, que esté en gloria, vecina del lugar y puerto de Santa Cruz +, que es en esta isla de Tenerife¹⁰⁰⁷, estando enferma del cuerpo, y sana de la voluntad, y en mi buen seso, y juicio y entendimiento natural, y cumplida memoria, y temiéndolo-

⁹⁹⁸ El escribiente omitió escribir qué era lo que mandaba celebrar Juan Dana.

⁹⁹⁹ *Sic*.

¹⁰⁰⁰ Corpus documental, c62.

¹⁰⁰¹ Tachado: y a Lucas, mi nieto.

¹⁰⁰² *Sic*.

¹⁰⁰³ *Sic*.

¹⁰⁰⁴ En 1543 su marido le otorgó poder para poder cobrar la herencia de sus padres Juan Vizcaíno y María Vizcaína, difuntos (AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 27 [escribanía de Luis Méndez], ff. 294r-2[9]5r), lo que, unido a las referencias que hace a sus hermanos en éste su testamento nos permite deducir su naturaleza *canaria*.

¹⁰⁰⁵ Nota marginal: Testamento.

¹⁰⁰⁶ Tachado: y.

¹⁰⁰⁷ Tachado: estante.

me de la muerte, que es cosa natural a todos; deseando poner mi ánima en la carrera de salvación. Creyendo como verdadera cristiana en la Santísima Trinidad, y todo aquello que toda buena y firme cristiana deber creer. Tomando, cómo tomo e invoco, por mi abogada e intercesora a Nuestra Señora Santa María, a la cual suplico que por los méritos de la Santísima Pasión de su precioso hij[o] ella le quiera rogar que quiera perdonar mi ánima y llevar a su santo reino, para donde fue criada. Y otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y postrimera voluntad, y las mandas, y legados y pías causas en él contenida en la forma y orden siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a mi Señor Jesucristo, verdadero dios y hombre, que como dios la crió y redimió con su preciosa sangre, y recibió muerte y pasión en el árbol de la Santa Vera Cruz + por salvar el humanal linaje. Y mi cuerpo mando a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Santa Cruz + de este dicho lugar. Y esto se entienda si en el dicho lugar muriere. Y será enterrado en la [s]epultura que el dicho Juan Prieto, mi marido, y yo recibimos de la dicha iglesia y del mayordomo que a la sazón era, que se llama por nombre Juan Real, al cual dimos la acostumbrada limosna. Y si en este dicho lugar no muriere, mando que sea enterrada en la iglesia del señor San Francisco, en la sepultura donde fue enterrado el corp[o] de mi madre, en el lugar de la Orotava. Y se dé y pague del rompimiento de la dicha sepultura la limosna acostumbrada.

Item mando que el día de mi enterramiento, si se pudiere decir, u otro día, me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia cantada, y la ofrenden, cómo es uso y costumbre, de pan, y vino y cera.

Item mando que luego los días siguientes me digan nueve misas de réquiem rezadas. Y las paguen y ofrenden según y cómo es costumbre.

Item mando que los sacerdotes que al presente estuvieren en el pueblo donde fuere enterrado mi cuerpo, que en el día, si fuere hora, o el día siguiente, todos celebren por mi ánima, y les den la limosna acostumbrada.

Item mando que cada viernes turante¹⁰⁰⁸ el año primero se me diga en el monasterio de señor San Francisco una misa de pasión, en la cual digan la Pasión que se dice el Viernes Santo, que es la que escribe San Juan. Y se dé de limosna por cada una un real y medio nuevo.

Item mando que se me digan dos treintanarios abiertos: el uno en San Francisco del Arotava por las ánimas de mis padres; y el otro en Santo Domingo de la ciudad de La Laguna por mi ánima y de aquellos¹⁰⁰⁹ a quién tengo cargo. Y se dé de limosna lo acostumbrado.

Item mando que en el fin del año después de mi enterramiento se me diga una misa de réquiem cantada, con su vigilia, y y¹⁰¹⁰ se ofrende. Y den de limosna como en el día de mi enterramiento.

Item digo que aunque en las cláusulas ya dichas mandé que el cabo de año y novenario se diga cómo en las cláusulas parece, es mi voluntad que con toda brevedad, hecho mi enterramiento, se digan los dichos oficios. Y se paguen como dicho tengo.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las demás mandas forzosas, a todas juntamente, medio real nuevo, conque las aparto de todos mis bienes.

Item mando una dobla para aceite que alumbré el Santísimo Sacramento que está en la iglesia de este dicho lugar. La cual se dé a Isabel López para que por su mano se dé el dicho aceite. Y la ruego por amor de Dios tenga cargo cómo la lámpara que está ante el Santísimo Sacramento se aderece noche y mañana.

Item mando que den a Juan Cabello el Viejo, vecino de La Orotava, de paño de la tierra para que haga un sayo.

Item mando a María, hija de Leonor Mateos, dos doblas por amor de Dios. Y dénselas mis testamentarios en ropa para su vestir, lo que vieren que más necesidad tiene.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de Candelaria una dobla.

Item mando al hospital de los Dolores de la ciudad de La Laguna una dobla.

Item mando a la cera del Santísimo Sacrament[o] de este dicho lugar dos reales nuevos.

Item mando tres doblas a Catalina Sánchez, viu[da], hija de Juan Cabello.

Item mando que den y paguen a Isabel de Arriba tres reales por descargo de mi conciencia, porque me parece debérselos por razón de unos chapines que le compré.

Item mando a Ana, mi sobrina, hija de Francisca Vizcaína, mi hermana, un colchón, y una frazada, y un par de sábanas y un par de almohadas.

Item mando a María de Medina, mi sobrina, e hija de mi hermano Cristóbal de Medina, un anillo de oro que tiene una piedra jacinto.

¹⁰⁰⁸ Sic.

¹⁰⁰⁹ Aquí da comienzo el folio 398 que junto con el 399 ocupan un pliego de papel. Debemos reseñar que en todo este pliego el texto fue escrito por una mano diferente a la del inicio y el fin del testamento, sin que hayamos podido identificar a su autor. Este pliego no presenta dobleces, a lo que debemos sumar que la primera y la última cláusulas fueron iniciada y terminada respectivamente por una de las letras habituales en este oficio. Por su parte, el texto de los folios 397 y 400 ocupa íntegramente un pliego, que *abraz*a y *contiene* al otro. Aunque no tengamos certeza sospechamos que el testamento fue originalmente escrito en dos pliegos por la misma mano, correspondiente a un notario apostólico, como apuntaría el hecho de que los folios escritos por éste tienen su propia foliación (II y III) aparte de la común al protocolo. Dada la rivalidad existente entre los notarios, que eran de jurisdicción eclesiástica, y los escribanos, que lo eran de la civil, con respecto a quién podía redactar los documentos de últimas voluntades nos resulta creíble que en el oficio de Juan del Castillo se eliminase uno de los dos pliegos y se escribiese de nuevo, copiándolo, para obviar en su otorgación la participación de un notario apostólico. Ello explicaría la coexistencia de las dos caligrafías y el peculiar modo en que se han ensamblado los dos pliegos. Nuestra sospecha de que el autor original fuese un notario apostólico se asienta en ciertos detalles internos del texto: la expresión *noche y mañana*, propia del ámbito eclesiástico, y la presencia de ciertas características caligráficas que apuntan en la misma dirección. El que confundiese la Audiencia de Canaria con un Consejo real nos presenta a alguien no habituado a las prácticas jurídicas de Canarias, mientras que el uso de láismos podría denotar una persona originaria de Castilla.

¹⁰¹⁰ Sic.

Las cuales mandas es mi voluntad que mis testamentarios paguen cumplidos y pagados los oficios que por mi ánima tengo mandados decir, o cómo mejor a los dichos mis testamentarios pareciere, de lo mejor de mi hacienda.

Item mando que den a una hija de Sebastián de Medina, mi hermano, llamada Ana, un pedazo de solar de un corral que tengo, que es hacia las casas de Juana Vizcaína, desde el callejón que sale de casa de la dicha Juana Vizcaín[a] hasta emparejar con¹⁰¹¹ las casas del dicho Sebastián de Medina, a una esquina donde a la sazón vive Ana Pérez.

Declaro por mis bienes patrimoniales nueve faneg[a]das de tierra que están camino del Realejo. Las cuales alindan por la parte de arriba con el camino que va al Realejo; y por la una banda por camino que va a la caleta e¹⁰¹² La Orotava; por la otra banda con tierras que tiene Pedro de Abrantes. Y más unas casas en el lugar del Orotava, que alindan por la parte de abajo con casas de los herederos de Juan de las Casas; y por la parte de arriba con Sebastián de Medina; y por la otra parte con la calle real.

Así mismo, declaro por mis bienes adquiridos ochenta y cuatro ducados que me debía Lope de Mesa, regidor en esta isla. Los cuales cobró Juan Prieto, mi marido, que esté en gloria, por virtud de una ejecutoria que del¹⁰¹³ Audiencia¹⁰¹⁴ real de Canaria trajo para recaudar los dichos ducados. O lo que pareciere haber cobrado, y lo demás se cobre del dicho Lope de Mesa, regidor¹⁰¹⁵.

Item declaro por mis bienes veinte y dos doblas. Las cuales declaro haber recaudado el dicho Juan Prieto, mi marido, de Sebastián de Medina, mi hermano. Las diez de las cuales digo haber sido de mi patrimonio y herencia que hube de mis padres.

Item declaro por mis bienes cuatro doblas que el dicho Juan Prieto recaudó de mi hermana María de Medina de diez que me debía. A la cual hago gracia de las seis que me quedó a deber por que tenga cargo de rogar a Dios por mí.

Item declaro que el dicho mi marido recaudó de Diego Pérez, difunto, vecino de la ciudad de La Laguna, una dobla que me debía.

Así mismo, declaro que traje a poder del dicho mi marido cuando con él me casé, con lo arriba dicho y declarado, tres mantos: los dos de paño, el uno nuevo, que costó once doblas y más; y el otro di a mi hermana; y otro de sarga, que costó diez doblas, el cual estaba nuevo¹⁰¹⁶.

Item digo haber traído a poder del dicho mi marido dos arcas: una pequeña de cedro y otra grande de pino. Y dos colchones, y un frazada, y una antepuerta de maticas¹⁰¹⁷, y un cabecero de pluma¹⁰¹⁸, y tres almohadas blancas, y tres cojines, y cuatro camis[a]s, y tres tocás, y dos paños de media Holanda gran[d]es, y dos pares de tobajas de cabos blancas, y u[n]a saya negra, y dos faldillas: la una negra y la otra aceitunada oscura de mediadas con sus saitos; y un salero de estaño, y dos pares de chapines nuevos. Lo cual todo declaro que traje a poder del dicho Juan Prieto, mi marido, para que si Dios fuere servido de me llevar, los herederos que yo en éste mi testamento nombrare los recauden por mis bienes propios, cómo dicho tengo.

Y declaro que los dineros se probarán haber sido pagados al dicho mi marido por escrituras. Y los que no hubiere escrituras, con los que los pagaron y otras personas muchas que saben ser así, cómo tengo declarado. Y lo demás que a su poder traje lo saben y vieron su¹⁰¹⁹ hijos del dicho mi marido; e Isabel López, mujer de Rodrigo Yáñez; y la de Francisco Fernández, mujer de Francisco Fernández, vecina de Canaria; y Ana María, que es doncella de la señora Luisa de Riberol; y Catalina, esclava de Lope de Mesa; e Isabel de Lugo, entenada de la señora Luisa de Riberol; y Ana de Vergara, esclava que fue de Pedro de Vergara.

Y más declaro haber traído a su poder unos manteles alimaniscos, con tres servilletas de la misma tela.

Item declaro que presté a María Fernández, mujer de Francisco Fernández, vecino de Canaria, tres doblas¹⁰²⁰. De las cuales me pagó la una. Mando que de dos que me quedó a deber se recaude la una, y la otra le hago de gracia por amor de Dios.

Item declaro que Asensio Martín, vecino del Realejo, me debe una dobla que le presté.

Y, así mismo, declaro que tengo en mi poder dos sábanas, empeñadas en doce reales nuevos, de Beatriz de Antequera, vecina de este dicho lugar de Santa Cruz. Las cuales sa¹⁰²¹ sábanas son de lienzo casero. Digo que dando los doce reales nuevos se las den. Y de ellos den una dobla a Juan Alonso, vecino del Realejo, del alquiler que cobré de una casa suya que está en este dicho lugar de Santa Cruz +. Y esta dobla es del alquiler del año pasado. Deben la renta el que tiene la dicha casa alquilada. Entiéndese lo corrido de diez y seis de noviembre a esta parte, porque de la resta¹⁰²² del año pasado se adobó la dicha casa cómo lo mandó el dicho Juan Alonso.

¹⁰¹¹ Tachado: s.

¹⁰¹² Sic.

¹⁰¹³ Tachado: consejo.

¹⁰¹⁴ Esta palabra fue interlineada a *posteriori* por otra mano.

¹⁰¹⁵ «O lo que pareciere haber cobrado, y lo demás se cobre del dicho Lope de Mesa, regidor» fue escrito a *posteriori* de su puño y letra por el escribano público Juan del Castillo.

¹⁰¹⁶ Tachado: Item digo haber traído unos manteles alimaniscos.

¹⁰¹⁷ Sic.

¹⁰¹⁸ Tachado: y un.

¹⁰¹⁹ Sic.

¹⁰²⁰ Sic.

¹⁰²¹ Sic. Aquí acaba el folio 399 y el texto escrito por la mano que no hemos podido identificar. En el siguiente folio sigue el texto escrito con una caligrafía propia del oficio de Juan del Castillo.

¹⁰²² Sic.

Item de lo demás remanente de todos mis bienes, cumplido y pagado los oficios que por mi ánima mando decir; y las demás mandas y limosnas que tengo mandadas dar y hacer; dejo y nombro por mis herederos a Pedro Vizcaíno, y a Cristóbal de Medina, y a Sebastián de Medina, y a Francisca [V]izcaína, y a Juana Vizcaína y a María de Medina, mis hermanos, para que hayan mis bienes patrimoniales, que se entienden las fanegadas de tierra arriba declaradas, con las casas y catorce ducados que en otra cláusula declaro por bienes patrimoniales. Los cuales bienes hagan siete partes, tomando por suertes cada una la suya. Y la otra, que es la séptima, se dé a Cristóbal de Medina, para que la tenga en su poder; y de ella haga carta de censo por los maravedís que se pudiere conce[r]tar con el mayordomo de la iglesia de La Orotava, o con quién parte fuere para ello, para que por los dichos maravedís de censo sea obligada la iglesia de La Concepción del Arotava a decir por mi alma un aniversario cada un año, para siempre jamás. Y lo demás de mis bienes es mi voluntad los repartan por iguales partes entre Cristóbal de Medina y Francisca Vizcaína, mis hermanos, en recompensa de muchas buenas obras que de ellos he recibido. Y mando que a Juana Vizcaína de montón le den a la dicha Juana Vizcaína diez ducados que confieso serle en cargo.

Item declaro que después que me casé con el dicho Juan Prieto tengo de bienes de mejora turante¹⁰²³ el matrimonio la casa de mi vivienda, que costó setenta doblas, de las cuales hemos pagado turante¹⁰²⁴ el dicho matrimonio cuarenta doblas, y más cinco paños de pared de lienzo pintados, y diez o doce sábanas, y dos almohadas labradas de azul, y cuatro almohadas¹⁰²⁵ blancas de red, y dos blancas, y dos frez[a]das: una colorada y otra blanca; y tres pailas, y dos gavetas de drago, y una pequeña, y más otras cosas de menudencias y servicio de casa que se pr[es]ta (?); y un cahíz de harina, y cuatro fanegas de trigo, que valía a nueve reales la fanega.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Cristóbal de Medina, mi hermano, y a Juana Vizcaína, mi hermana, vecinos de esta isla, a ambos a dos juntamente y a cada uno de ellos *in solidum*. A los cuales doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y les ruego y encargo lo acepten, y hagan bien por mi ánima, por que así depare Dios quién lo haga por las suyas.

Y revoco y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste yo haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago y otorgo, que es mi última y postrimera voluntad, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga en aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar; y por mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que fue hecho en el lugar y puerto de Santa Cruz +, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y siete días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años. Testigos que fueron presentes: Gaspar Justiniano, escribano público, y Rodrigo de Arévalo, y Juan Pérez de Hemerando, y Tristán de Hemerando, y Juan de Alvarado y Andrés de Fuensalida, vecinos y estantes en esta isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Gaspar Justiniano, escribano público de esta isla.

Va testado: «labrados de azul y cuatro almohadas», nichil.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo¹⁰²⁶, Gaspar Justiniano (*rúbrica*).

c68

*Testamento de Ana de León, canaria, vecina del Realejo, viuda de Juan de Buen Viaje,
y de Juan de Frías y de Pedro de Maninidra; e hija de Catalina García.*

15 de octubre de 1550. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.372 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 288 numeración romana.

¹⁰²⁷En el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en veinte y nueve días del mes de octubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años, ante el señor Esteban Báez, alcalde del dicho lugar por el muy magnífico señor el licenciado Hernando Duque de Estrada, gobernador y justicia mayor de estas islas de Tenerife y La Palma por Sus Majestades; y en presencia de mí, Juan Vizcaíno, escribano público del dicho lugar y sus términos, pareció presente Agustín de León, vecino de este dicho lugar; y dijo que por cuanto Ana de León, natural de Gran Canaria, vecina que fue de esta dicha isla, falleció de esta presente vida puede haber quince días, poco más o menos, y por defecto de no haber escribano a la sazón en este dicho lugar porque yo, el dicho escribano, era ido a la ciudad de San Cristóbal de esta dicha isla; hizo y otorgó su testamento ante Alonso Márquez, clérigo cura de la iglesia de señor Santiago del lugar de Realejo de Arriba, y en presencia de otros testigos.

¹⁰²³ *Sic.*

¹⁰²⁴ *Sic.*

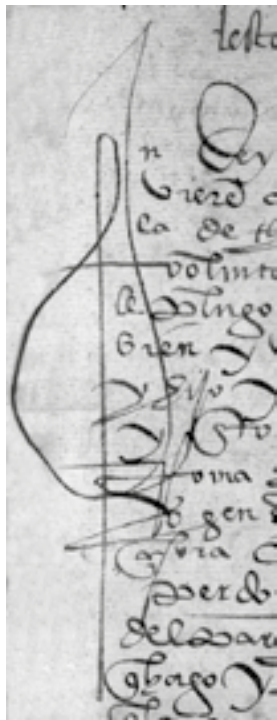
¹⁰²⁵ Tachado: labradas de azul y cua[t]ro almohadas.

¹⁰²⁶ «Por testigo» fue escrito con otra tinta.

¹⁰²⁷ Notas marginales: «Testamento de Ana de León» / «Hecho» / «Hecho» / «Hecho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece registrado en idéntica forma: «Testamento de Ana de León».

En el cual dicho testamento la dicha difunta le dejó y nombró por su albacea y testamentario.

Y porque para usar del dicho poder y cargo, y cumplir su ánima, y las mandas y exequias en el dicho testamento contenidas él tiene necesidad de sacar un traslado, o los que fueren menester, del dicho testamento con autoridad del dicho señor alcalde, para que valga y haga fe en juicio y fuera de él, por tanto, que pedía y pidió al dicho señor alcalde mande haber información, la que en el caso convenga. Y habida, mande autorizar el dicho testamento, y sacar de él los traslados que fueren menester, así para él como para los hijos y herederos de la dicha difunta. Y pidió cumplimiento de justicia, e imploró el noble oficio del dicho señor alcalde. E hizo presentación del dicho testamento, su tenor del cual es éste que se sigue¹⁰²⁸.



¹⁰²⁹*In Dei nomine. Amén.*

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Ana de León, viuda, vecina del Realejo, que es en la isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi juicio natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen Santa María. Ella, que es dignida¹⁰³⁰ de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar mis culpas y pecados, y me llevar a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo que en él es contenido, en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y muerte y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su santa gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura que yo en ella tengo.

Item mando que el día de mi enterramiento se diga en la dicha iglesia por mi ánima misa de cuerpo presente con su vigilia cantada, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que se diga por mi ánima en la dicha iglesia nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año. Todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que se sepa si un treintanario que dejó mi madre, Catalina García, si se dijo, y si no se ha dicho mando que se diga la parte que a mí toca, porque somos tres herederos.

Item mando que por el ánima de Juan de Buen Viaje, y por el ánima de Juan de Frías y por el ánima de Pedro de Maninida¹⁰³¹, mis maridos, que Dios tiene en gloria, se digan seis misas rezadas por sus ánimas, por cada uno de ellos dos misas. Y se digan en la dicha iglesia.

Item mando que se digan por las ánimas de mis padres dos misas rezadas en la dicha iglesia.

Item mando a las iglesias parroquiales de este pueblo y ermitas, a cada una de ellas medio real.

Item confieso que debo a Catalina, morisca, diez reales nuevos. Mando que se le¹⁰³² paguen de mis bienes.

Item mando que lo que hallaren que diere en cuenta Hernán Ramírez por sus libros se le reciba y se lo paguen.

Item mando que paguen un real nuevo que debo a Jordán Báez.

Item mando que den y paguen a Francisco Luis lo que¹⁰³³ pareciere que le debo de unas cabras por un¹⁰³⁴ escritura que pasa ante Juan Vizcaíno, escribano. Y digo que a este arrendamiento estamos obligados yo y Francisco Delgado, mi yerno; y por tanto, mando que mi parte se pague.

Los bienes que tengo al presente son los siguientes.

Primeramente un esclavo prieto que ha por nombre Antón.

Item tengo ochenta reses mayores y menores, digo que son ochenta, poco más o menos, que parecerán por mi marca. Las cuales guarda el dicho Antón, esclavo.

Item digo que una¹⁰³⁵ casas en que yo vivía, con su parte de corral, que es de Lucía de Frías, porque se le dio en pago de bienes que heredó de su padre, Juan de Frías. Y el otro pedazo de casa es de Pedro Rodríguez, con la otra parte de corral, que así mismo se dio a Catalina García en pago de algunos bienes que quedaron de su padre, Juan de Buen Viaje.

¹⁰²⁸ Este testamento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado.

¹⁰²⁹ Nota marginal: «Testamento de Ana de León». La letra “I” con la que inicia el testamento está trazada como una capital ornada, que abarca todo el primer párrafo.

¹⁰³⁰ *Sic.*

¹⁰³¹ *Sic.*

¹⁰³² Tachado: s.

¹⁰³³ Tachado: le ... (?)

¹⁰³⁴ *Sic.*

¹⁰³⁵ *Sic.*

Item digo que tengo unas tierras en Güímar, en el término de Arafe¹⁰³⁶, que son las que trae Francisco Luis a renta, fanega y media por fanegas¹⁰³⁷, como parecerá por albalaes y título. De las cuales tierras digo y acl[ar]o que son las tres partes mías porque hube la mitad por bienes mu[lt]iplicados; y la otra mitad hube de un hijo que se me falleció, hijo [d]e Juan de Buen Viaje, porque era heredero y hube yo la mitad porque falleció¹⁰³⁸.

Item tengo más el tercio de dos cahices de tierra que son en el mismo término de Arafe¹⁰³⁹, que heredamos yo y mis hermanas María de Torres y Juana¹⁰⁴⁰ de León, que¹⁰⁴¹ Dios haya. Las cuales heredamos de nuestra madre Catalina García, como parecerá por el testamento.

Item digo que tengo un título de dos cahices de tierra en Teno, en Taburco¹⁰⁴². Remítolo al título y háyanlo mis herederos a quién les perteneciére.

Item digo y aclaro que de las tierras de Arafe¹⁰⁴³, que son las que trae Francisco Luis a renta, como arriba dicho tengo, yo di de ellas tres fanegas de tierra a mi nieta Clara García en casamiento. Mando que se las den de lo que me pertenece.

Item mando que le den más cinco¹⁰⁴⁴ cabras mayores buenas que le mandé en casamiento.

Item digo que he por bien que mi esclavo Antón, si de esta enfermedad en que estoy fallezco, que sea horro, y que dé cincuenta doblas por su libertad, y dándolas que lo doy por libre; y que quede horro y se le haga carta de alhorría en dando las cincuenta doblas. Y en tanto que no las diere sirva a mis herederos, digo, a Lucía de Frías, mi hija, sin que ella sea obligada a suplir nada del servicio a los otros herederos salvo de las cincuenta doblas que por su libertad diere el dicho Antón Prieto¹⁰⁴⁵.

Y para cumplir éste mi dicho testamento, y todo lo en él contenido, deyo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Hernán Ramírez, y a Agustín de León, y a mi hija Lucía de Frías y a mi hermana María de Torres. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y llenero, bastante, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren por mis bienes y en lo mejor parado de ello, y los vendan y rematen en pública almoneda, o fuera de ella, y cumplan lo contenido en éste mi dicho testamento. Lo cual ruego y encargo que lo¹⁰⁴⁶ hagan bien y fielmente, por que Dios, Nuestro Señor, depare quién por ellos otro tanto haga cuando menester lo hubiere.

Y después de cumplido y pagado éste mi testamento, y todo lo en él contenido, deyo e instituyo por mis legítimas hijas y herederas a Catalina García, mi hija, y a Lucía de Frías, digo, a los hijos de mi hija Catalina García. Y digo que es mi voluntad que después de cumpl[ir] mi ánima, mandas en él contenidas, y por bien de mejorar a mi hija Lucía de Frías en el tercio y quinto de mis bienes; y si ha lugar que la saque la mejoría en las cincuenta doblas del esclavo Antón y en los más bienes que más alcanzare. Y mando que lo demás los hereden mis hijas, y hayan todos mis bienes raíces y muebles, acciones y derechos.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ninguno, y¹⁰⁴⁷ de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora¹⁰⁴⁸ hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio y postrimera voluntad.

Hecha la carta en el lugar del Realejo, que es en la isla de Tenerife, en quince de octubre del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años. Y porque no sabía firmar, por cuanto era mujer, a su ruego y por ella firmó Hernán Ramírez. Testigos que fueron presentes a¹⁰⁴⁹ lo que dicho es: el dicho Hernán Ramírez, y Agustín de León y Asensio Martín, vecinos de esta dicha isla. Y yo Alonso Márquez, clérigo, notario apostólico por la autoridad apostólica, que presente fui y por ende hice aquí este mío signo a tal en fe y testimonio de verdad¹⁰⁵⁰.

Asensio Martín (*rúbrica*).

Alonso Márquez, notario apostólico (*signo*¹⁰⁵¹ y *rúbrica*).

Por testigo, y a su ruego, Hernán Ramírez (*rúbrica*).

¹⁰³⁶ *Sic.*

¹⁰³⁷ *Sic.*

¹⁰³⁸ Hasta aquí llegan las dos primeras páginas del pliego y del testamento, y partir de aquí, aunque la mano es la misma para las dos páginas siguientes, cambia la tinta, lo que unido a una diferente manera de rematar los espacios finales de las cláusulas podría indicar que no fue escrito de una sola vez sino en dos momentos diferentes.

¹⁰³⁹ *Sic.*

¹⁰⁴⁰ Enmendado sobre: Juan.

¹⁰⁴¹ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁰⁴² La “a” presenta un rasgo que no sabemos si leer como una enmienda o como un trazo fallido.

¹⁰⁴³ *Sic.*

¹⁰⁴⁴ Tachado: m... (?)

¹⁰⁴⁵ Este esclavo, «Antón, de color p[r]ieto, de edad de cincuenta años, poc[o] más o [m]eno[s]», fue ahorrado por su hija Lucía de Frías y su marido Francisco Delgado el 12 de octubre de 1551: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,373 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 323 n.a.

¹⁰⁴⁶ Tachado: s.

¹⁰⁴⁷ Tachado: ni.

¹⁰⁴⁸ Tachado: es.

¹⁰⁴⁹ Tachado: ... (?)

¹⁰⁵⁰ Fue él quien escribió el testamento de su puño y letra, cómo declararía en la información testifical anexa.

¹⁰⁵¹ El signo tiene este lema: *In Domino confido*.

Y luego, el dicho señor alcalde, visto el dicho pedimento hecho por el dicho Agustín de León y el testamento por él presentado, dijo que traiga y presente los testigos que se hallaron presentes a ver hacer y otorgar el dicho testamento, que él es presto de los recibir, y lo ver y hacer en ello lo que hallare por justicia. Testigos: Bastián Gz^o y Juan Delgado, vecinos de este dicho lugar.

Y luego, en este día, mes y año de suso dicho, el dicho Agustín de León presentó por testigo a Hernando Ramírez, vecino de este dicho lugar, del cual fue recibido juramento en forma de derecho. Y habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor de lo contenido en el dicho pedimento, y siéndole leído y mostrado el dicho testamento, dijo que puede haber el tiempo contenido en el dicho pedimento, poco más o menos, que este testigo fue llamado a casa de la dicha Ana de León, en la cual estaba acostada en una cama y a lo que parecía maldispuesta.

Y estando allí se platicó que la dicha Ana de León quería hacer su testamento porque la aquejaba su enfermedad, y como supo que yo, el dicho escribano, no podía ser habido para lo hacer ante mí, llamaron a Alonso Márquez, clérigo, para que ante él, como notario que dijeron que era, se hiciese y otorgase el dicho testamento.

Y a ruego de la dicha Ana de León el dicho Alonso Márquez lo hizo y escribió de su mano, según y cómo en el dicho testamento se contiene. Y así la dicha difunta lo hizo y otorgó. Lo que sabe este testigo porque a todo ello se halló presente.

Y una firma de las dos que están en el dicho testamento que dice: «Hernando Ramírez», y preguntado si es suya dijo que sí y este testigo la hizo por su propia mano. Y que luego, otro día siguiente, la dicha difunta falleció y este testigo la vio enterrar. Y que ésta es la verdad por el juramento que hecho tiene. Y lo firmó de su nombre.

Hernán Ramírez (*rúbrica*).

Y luego presentó por testigo a Asensio Martín, vecino del dicho lugar, del cual fue recibido juramento en forma de derecho. Y después de haber jurado, y siendo preguntado por el tenor de contenido en el dicho pedimento y siéndole mostrado el dicho testamento, dijo que puede haber quince días, poco más o menos, que este testigo fue llamado por Francisco Delgado a casa de Ana de León, a la cual vio estar echada en un cama, en mala disposición.

Y por efecto de no haber¹⁰⁵² escribano en el dicho lugar, a ruego de la dicha difunta llamaron a Alonso Márquez, clérigo, el cual venido hizo y ordenó el testamento de la dicha difunta. El cual lo escribió de su letra y con su propia mano, según, y cómo y la dicha difunta lo mandó, y en el dicho testamento se contiene, porque así lo otorgó la dicha Ana de León.

Y lo sabe este testigo porque a todo ello se halló presente. Y otro día siguiente vio este testigo que la dicha difunta falleció. Y que esto es la verdad para el juramento que hecho tiene. Y firmolo de su nombre.

Asensio Martín (*rúbrica*).

Y después de lo susodicho, en treinta días del mes de octubre y del dicho año, el dicho Agustín de León presentó por testigo a Alonso Márquez, clérigo, cura de la iglesia de Santiago, el cual juró según derecho.

Preguntado por el tenor de lo contenido en el dicho pedimento y siéndole mostrado el dicho testamento, dijo que puede haber quince días, poco más o menos, que este testigo fue llamado a casa de la dicha Ana de León, la cual rogó a este testigo que por defecto de no haber escribano al pr[e]sente, le hiciese su testamento. Y este testigo, a ruego de la dicha difunta, lo hizo y escribió de su letra y mano; y lo que está escrito es lo que la dicha difunta mandó que se hiciese sino¹⁰⁵³ otro entredado alguno, porque todo lo ordenó y dijo por su boca; e hizo el dicho testamento según en él se contiene.

Y luego, otro día siguiente, sabe este testigo que la dicha difunta falleció porque la vio enterrar. Y en todo se remite a lo que en el dicho testamento está firmado de este testigo y de Hernando Ramírez. Y que ésta es la verdad para el juramento que hecho tiene. Y firmolo de su nombre.

Alonso Márquez (*rúbrica*).

Y luego, el dicho Agustín de León, habiendo dado la dicha información, dijo que pedía y pidió al dicho señor alcalde la mande ver; y vista, en todo lo susodicho interponga su autoridad y decreto judicial; y como pedido tiene le mande dar los traslados autorizado¹⁰⁵⁴ que hubiere menester para él y para los hijos y herederos de la dicha difunta, y de otras personas que le convenga. Y en todo le haga entero cumplimiento de justicia.

Y luego, el dicho señor alcalde, habiendo visto la dicha información y todo lo pedido por el dicho Agustín de León, dijo que había y hubo por bien hecho el dicho testamento que la dicha Ana de León hizo y otorgó ante el dicho Alonso Márquez y los otro¹⁰⁵⁵ testigos. Y que interponía e interpuso en él y en todo lo susodicho su autoridad y decreto judicial para que valga el dicho testamento y haga fe en juicio y fuera de él. Y que mandaba y mandó a mí, el dicho escribano, dé al dicho Agustín de León, y a los hijos y herederos de la dicha Ana de León y a otras personas que les convengan los traslados autorizados de lo susodicho. Y así dijo que lo mandaba y mandó, y lo firmó de su nombre.

Va entre renglones donde dice: «autorizados», valga.

Esteban Báez (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

¹⁰⁵² Tachado: notario.

¹⁰⁵³ *Sic* Por: sin (?).

¹⁰⁵⁴ *Sic*.

¹⁰⁵⁵ *Sic*.

*Testamento de Francisca de Jusar, vecina del Realejo,
hija de Luis de Castro y de María de Torres; y esposa de Miguel de las Casas.*

17 de agosto de 1552. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos notariales, 3.374 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 312 numeración arábica.

¹⁰⁵⁶En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisca de Jusar, vecina de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y entendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo aquello que tiene y creen¹⁰⁵⁷ la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por mi abogada a Nuestra Señora, la Virgen María, madre de mi Señor Jesucristo, ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso me quiera perdonar mis culpas y pecado¹⁰⁵⁸, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y lo que en él¹⁰⁵⁹ será contenido en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrado Luis de Castro, mi padre. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere horas, si no otro día siguiente, digan en la dicha iglesia por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia y responso, ofrendada de pan, y vino y cera. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando me digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando digan en la dicha iglesia por las ánimas de purgatorio doce misas rezadas. Y paguen por las decir lo acostumbrado.

Item mando que den a la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción un real.

Item mando a todas las ermitas del término de este lugar del Realejo, a cada una de ellas, diez maravedís.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos, y a todas las otras más das¹⁰⁶⁰ acostumbradas medio real.

Item mando que den para la cofradía de Nuestra Señora de este dicho lugar un real.

Las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, confieso deber a Pedro de Soria cinco reales nuevos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item debo a Felipa de Mederos un real nuevo.

Item debo a María Vizcaína un real nuevo que me emprestó.

Item debo a Juan Ruiz, mujer de Bento Luis, dos reales nuevos.

Item aclaro que yo tomé cierto lienzo de un tendero que al presente vive en Garachico, yerno de la mujer de Antonio Pres¹⁰⁶¹, al que quedé debiendo ciertos maravedís de resto, que no me acuerdo qué cantidad. Mando que lo que jurare y pareciere deberle por buena cuenta mando que se le pague.

Item mando que se le pague a María de Torres, mi madre, lo que pareciere por buena cuenta que yo y Miguel de las Casas, mi legítimo marido, le debemos.

Item digo y aclaro que al tiempo que yo casé con¹⁰⁶² el dicho Miguel de las Casas, mi marido, yo traje a su poder cien doblas en dineros y en ropas de mi vestir y en ajuar que los dichos Luis de Castro y María de Torres, mis padres, me dieron en casamiento, cómo parecerá por la escritura y finiquito que de ello debe haber.

Item aclaro que María de Moya, difunta, que en gloria sea, por su testamento me mandó ciertas fanegas de trigo para ayuda a mi casamiento, cómo parecerá por el dicho su testamento¹⁰⁶³, el cual dicho trigo cobró la dicha María de Torres, mi madre. Y sobre lo que montó el dicho trigo los dichos mis padres cumplieron las dichas cien doblas con el dicho Miguel de las Casas, mi marido, que así me dieron y prometieron en casamiento. Mando, y es mi voluntad, que si pareciere por escritura o por testigos que los dichos mis padres me dieron y mandaron las dichas cien doblas demás del dicho trigo que así me mandó dar la dicha María de Moya, que las fanegas de trigo que parecieren se cobren de la dicha María de Torres, mi madre, y de sus bienes.

¹⁰⁵⁶ Notas marginales: Testamento de Francisca de Jusar / Hecho.

¹⁰⁵⁷ Sic.

¹⁰⁵⁸ Sic.

¹⁰⁵⁹ Enmendado sobre: cual.

¹⁰⁶⁰ Sic. Por: mandas.

¹⁰⁶¹ Sic. ¿Pérez?

¹⁰⁶² Tachado: Mi.

¹⁰⁶³ Corpus documental, c30.

Item aclaro que deajo por mis bienes una saya blanca, y una ropa colorada, y un saito de raso nuevo, y una mantilla nueva de tafetán y una turca de fustán blanco. Mando que se venda para que de lo que de ello procediere se cumpla mi ánima y lo contenido en éste mi testamento, porque así es mi voluntad.

Item digo que yo di a Rodrigo Yáñez de Évora cuatro doblas para que me comprase el paño de que hice la dicha ropa colorada. Mando que al dicho Rodrigo Yáñez se le pague lo que pareciere haber pagado más de las dichas cuatro doblas que yo le di y el dicho paño costó.

Item mando, y es mi voluntad, que se le dé a Beatriz, mi hermana, una saya verde, y un jibón¹⁰⁶⁴ de cañamazo de seda, y una camisa labrada de prieto, y otra camisa de cambray corta de cua[r]tos (?), y un saito blanco de paño que yo tengo¹⁰⁶⁵.

Item aclaro que un verdugado verde de paño que me dio Leonor de Castro, mi tía, se le vuelva y se le dé porque no se lo pagué.

Item aclaro que está en poder de un sastre de la ciudad de La Laguna, que el licenciado Ruiz sabe cómo se llama, un medio verdugado de paño verde y un saito colorado. Mando que se cobre, pagándole al dicho sastre veinte y siete reales viejos que yo le debo del dicho verdugado, y saito y otras ropas que me hizo.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las exequias y mandas en él contenidas, deajo y establezco por mis albaceas y testamentarios al dicho Miguel de las Casas, mi marido, y a Hernando Yáñez del Barranco, a los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum* doy poder cumplido, bastante, cual de derecho en tal caso se requiere para que entren por mis bienes, y de lo mejor parado de ellos, y los vendan y rematen en pública almoneda, y de los maravedís por que se vendieren cumplan y paguen lo en éste mi testamento contenido. Lo cual les ruego y encargo que lo acepten y lo hagan bien y diligentemente, por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién por ellos otro tanto haga cuando menester lo hubieren.

Y, después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deajo e instituyo por mi legítimo y universal heredero de todos mis bienes muebles y raíces, acciones y derechos, a Francisco, mi hijo y del dicho Miguel de las Cosas¹⁰⁶⁶, mi legítimo marido.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste yo haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento y codicilio, o por escritura pública, o como mejor de derecho¹⁰⁶⁷ puede y debe valer, porque así es mi última y postrimera voluntad.

Que es hecha la carta en las casas y morada de la dicha Francisca de Juser, que es en el lugar del Realejo de Taoro¹⁰⁶⁸, que es en la isla de Tenerife, en diez y siete días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y dos años. Y porque la dicha Francisca de Juser dijo que no sabía escribir, a su ruego y por ella lo firmó Rodrigo de Juser. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Rodrigo de Juser, y Juan Báez, y Pedro Viejo, y Francisco Núñez y Manuel Pérez, vecinos de esta dicha isla.

Va entre renglones: «iglesia», «y conozco», «que es en la¹⁰⁶⁹», valga; «y anulo».

Por testigo, Rodrigo de Juser (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

C70

Testamento de Juan Cabello, canario.

1553.

Archivo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, fondo Hardisson, legajo 4A, d. s.n. (índice de las escribanías de Los Realejos), p. 57.

Juan Cabello (canario) testó año de 1553, folio 263. Declara ser su hija Catalina Sánchez¹⁰⁷⁰.

AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 14 (índice de los oficios de Los Realejos¹⁰⁷¹), f. 4v.

Juan Cabello, natural de Canaria, testamento 1553, folio 264, deja hija a Catalina Sánchez, vecina de La Orotava. En el abecedario dice: «Juan Cabedo»¹⁰⁷².

¹⁰⁶⁴ jubón?

¹⁰⁶⁵ Tachado: y más.

¹⁰⁶⁶ *Sic.*

¹⁰⁶⁷ Tachado: testigos.

¹⁰⁶⁸ Enmendado sobre: esta.

¹⁰⁶⁹ Este interlineado no está en el testamento, lo que debe ser un *lapsus*.

¹⁰⁷⁰ Esta cita remite a un protocolo desaparecido del oficio de Juan Vizcaíno, escribano público del Realejo.

¹⁰⁷¹ En el encabezamiento lleva por título, escrito por la misma mano que el índice: «Oficio de Juan de Jhoan de Gordeguela, i Juan Viscaíno, i Francisco Gil y otros escribanos de los Realejos, que oi tiene Carlos de los Santos», lo que nos permite datarlo entre los años 1677 y 1706, fechas en que Juan Carlos de los Santos Aguiar ocupó el oficio primero Los Realejos. Además en su portadilla se encuentra una nota autógrafa del cronista Juan Núñez de la Peña (1641-1721).

¹⁰⁷² Esta cita remite a un protocolo desaparecido del oficio de Juan Vizcaíno, escribano público del Realejo.

*Testamento de Bartolomé Izquierdo, vecino de Buenavista,
hijo de Pedro Texena y de María Méndez, canarios; y marido de Catalina Martel, hija de Diego de Simancas.*

8 de diciembre de 1557. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
2.047 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 517r-520r numeración arábica.

¹⁰⁷³[I]n De[fi.No]mine Dom[ini].e. [A]mén.

Y de la bi[e]naventurada Virgen Sa[nta M]aría, su madre, a qui[é]n yo t[o]mo por abogada. Y de [los] bienaventurados San Pedro y San Pablo¹⁰⁷⁴.

Sepan cuantos esta carta vier[en có]mo yo, Bartolomé Izquierdo, hijo de Pedro Texena y de [María] Méndez¹⁰⁷⁵, naturales de Gran Canaria, vecino [de (?) es]tas partes¹⁰⁷⁶ de San Pedro de Davte en este lugar de B[ue]navista, estando enfermo, y en mi juicio y buen entendimiento, cual Dios, mi Señor, ha sido servido de me [d]ar. Y temiéndome de la muerte, que es breve y natural. Y c[r]eyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu [Santo]; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Mad[re I]glesia de Roma como católica cristian[a]. Y codici[a]ndo poner mi ánima en estado de sa[l]vación, otorgo que hago y ordeno éste mi testamento y mandas de [m]is bienes en la manera siguiente.

Prim[er]amente, mando mi ánima a Dios, mi S[e]ñor. Que Él, que la hizo, y crió y re[d]imió por su santa pasión, tenga por bien de la salvar. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, mi Señor, fuere servido de me llevar de esta enfermedad de que est[o]y al presente, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de este lugar, en la sepultura que allí tengo.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si fuera a hora, si no otro día siguiente, dig[a]n por mi ánima mi misa de cuerpo presen[t]e cantada, con su vigilia. Y se me ofi[ce]nde una fanega de trigo, y u[n] barril de vino y un carnero¹⁰⁷⁷.

Y me digan nueve días y cabo de [a]ño. Y se pa[g]ue por ello l[o] acost[umbra]do.

Item [m]ando qu[e] me digan en l[a] e[r]mita de señor S[an Se]bastián de es[t]e [lugar por el [á]n[ima] (?) ...]¹⁰⁷⁸.

Item decl[ar]o que [yo] s[o]y cofrade del Santísimo Sa[cr]amento y d[e] Nuestra Señora. M[an]do que se¹⁰⁷⁹ l[ic]e dé en [lim]osna c[a]d[a] una medio real, y se pague lo que yo [pare]ciere deber a las dichas cofradías co[m]o ta]ll cofrade.

Item mand[o a la] iglesia parroquial de este lugar, por h[onra (?)] de los sacramentos que de ella he recibido, u[n] re]jal en limosna.

Item ma[nd]o a las mandas acostumbradas de la Cruzada, y Redención de cauti[v]os y a las d[e]más, a cada una de ellas c[on]tinuo maravedís.

Item declaro por decir a mi Di[os] [ver]dad y por descargo de mi concienci[a] que [las] deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, debo a Domingo Pére[z], vecino de este lugar, sesenta y dos cabr[il]l[as] de año que me dio a renta, de que [...] escritura. Y d[e]claro deber al susod[icho] veinte y seis doblas de dineros que [me (?) ha (?)] dado (?). Mando que se le pague.

Item declaro que debo a Pedro Afonso del P[a]lmar tres doblas y doce¹⁰⁸⁰ doce¹⁰⁸¹ reales nuevos de resto de cuenta. Mando que se le pague.

Item declaro que debo a Bastián Núñez, pastor de Pedro de Aponte, doce reales que me prestó. Mando que se le paguen.

Item declaro que debo a Francisco Rodríguez, trape[r]o, hasta diez y siete o diez y ocho dobl[as], poco más o menos, de resto de ropa que le he tomado. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Bernardo Barr[an]tes tres doblas. Mando que se le paguen.

Item [de]bo a Juan Francisco Calderón veinte y d[os] r[e]jales nuevos, y un castra[do] (?) cabrario. [Man]do que se le pague.

I[tem d]ebo a Pedro [de] Ordás diez y nueve reales. M[ando] que s[e] l[e] paguen. Y [ca]torce [...] d[e] qu]esos.

Item dec[lar]o que [de]bo a [Lo]renzo Yánez, [me]rcader por f[ian]za de Juan Gz^o, mi sobrino, di[f]unto, tres d[o]blas y media, porque las otras tre[s] doblas y media deb[e] Juan Sánchez, mi hermano, de que s[om]os ambos obligados [de] mancomún. Y, demás de esto, yo debo por mi cuenta al dicho Lorenzo Yánez cier[to] r[esto] de cuenta d[e] que no tengo m[emo]ria. Mando que lo que así pareciere [p]or buena cuenta que le resto deber se le pag[ue], y las dichas tres doblas y media.

¹⁰⁷³ Nota marginal: Testamento.

¹⁰⁷⁴ Tachado: e.

¹⁰⁷⁵ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁰⁷⁶ Enmendado sobre: este lugar.

¹⁰⁷⁷ Enmendado sobre: carnicero.

¹⁰⁷⁸ La última línea del folio 517r está demasiado fragmentada e incompleta, por lo que no podemos transcribirla.

¹⁰⁷⁹ Tachado: se pague [to]do (?).

¹⁰⁸⁰ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁰⁸¹ *Sic.*

Y, otrosí, d[e]claro que un peda[zo] de paño negro que María Ménd[e]z, mi¹⁰⁸² madre, hab[i]a [co]mprado de Pedro de Ordás, y nos quedó a mí y a Juan Sánchez, mi hermano, lo empeñamos en poder del dicho Juan Yáñez por dos¹⁰⁸³ doblas¹⁰⁸⁴, que nos dio [fi]ad[o]r a Antón Martín. Mando que lo q[u]e pareciere va[le]r el dicho paño más de mi parte que el dicho [L]or[e]nzo Yáñez lo reciba en cuenta de lo que y[o] le debo. Y que la otra mitad era del dicho mi hermano Juan Sánchez.

Item declaro por decir a mi Dios verdad que al tiempo que yo casé a ley y bendición de la Santa Madre Iglesia con Catalina Martel¹⁰⁸⁵ me fue dado en dote y casamiento con ella por Diego de Simancas, mi suegro, cien ovejas mayores y nueve puerkas de vientre. Item dos sábanas, y un colchón, y una almohada y una manta de la tierra, de que hubo escritura de manda de dote ante Antón Martín o Diego de Valmaseda¹⁰⁸⁶. Y de lo que me mandó no recibí más de lo que tengo declarado.

Item declaro que los bienes que a mí me perte[n]ecen como heredero del dicho Pedro Texena y María Méndez, mi madre, por su falle[cimiento], e[st]án indivisos y por partir ent[r]e mí y Juan Sánchez, mi hermano, son los d[em]ander¹⁰⁸⁷.

Pri[m]e[r]amente unas [c]asas pa[jizas (?)] sus c[or]rales¹⁰⁸⁸ [e]n que mora[mos ...] mi he[rman...] lugar.

Item en el Rincón [d]e [Bu]e[n]avista cierta cantidad d[e] tierra[s] que [al (?)] presente poseemos ambo[s] a dos, que ali[nda]n c[on] [l]os riscos del Fr[an]cisco, y por otra banda [co]n tierras de Juan de Guzmán.

I[tem] ci[erto]s solares [que] tenemos yo y el susodicho, que est[án] junto a [las] casas en que yo moro.

Item en [El] Palmar una su[er]te de tierras que [li]ndan con tierras de Bartolomé Texena, mi hermano; y de otra parte con Juan Méndez el Viejo.

Item en la cu[m]bre del dicho Palmar dos cahic[e]s de tierras montuosas con una [fu]e[nt]e [y] unas cuevas, que alindan por abajo [con] el camino del Palmar.

Item declaro otras tierras en Taburxo, con unas m[or]radas.

Otrosí, en Teno otras tierra[s] en que habrá tres cahices, en que hay una fue[nt]e¹⁰⁸⁹ son tierras [co]nocidas por nuestras.

Item declaro que en Xequé, que es en Teno, ten[go] nueve fanegadas de tierras y dos partes d[e] moradas y corrales, porque junto a éstas tiene el dicho Juan Sánchez otras tres fanegadas de tierra. Y declaro que de estas nueve fanegas las seis de ellas hube de la dicha María Méndez, mi madre, con las dichas dos moradas, en pago de cierta parte de viña que a mí me pertenecía¹⁰⁹⁰ en Masca, de mi herencia, que la dicha mi madre vendió.

Item declaro que otras tierras que están en El Rincón, en que habrá seis f[an]egadas de tierra, las cuatro son mías, que me las dio [la] dicha María Méndez, mi madre, en pag[o] de una esclava que le di. Porque las otras dos partes son del dicho Juan Sán[chez], mi h[er]mano.

[Todo]s los c[ua]l[es] bienes que d[e] suso tengo [...] son mí[os] y del di[cho] Juan Sánchez, que están [...]¹⁰⁹¹.

Item de[c]la[r]o q[ue] tengo unas casas b[ar]rijas de [pie]dra [en] este dicho lugar, en que m[or]o. Las cuales yo compré durante [el] m[atrimonio] entre mí y la dicha mi mujer.

I[tem] declaro que tengo hast[a] treinta ovejas mayores.

Item hast[a] cinco o seis puerkas.

Item declaro que yo re[cibí] de Juan Benítez, regidor, ciento y setenta y cuatro cabrillas de año a medi[a]s por tiempo de cinco años, que se cumplieron e[n] Navidad pa[sa]da, que era obligado a recibirlas entonces, y [d]espués de esto hicimos nuestras cuen[tas] en que d[e] acuerdo quedamos en c[ue]nta, [s]in que yo le debiese nada ni él a mí. Y me tornó a dar de nuevo a partido¹⁰⁹² las dichas cabrillas por otros c[ua]tro años. Y yo en fin de ellos le tengo de entregar doscientas [c]abrillas de año, y en defecto de no tener cabrillas se las tengo de dar en cabras mayores, como es costumbre entre criadores. Y le tengo de dar en cada un año cincuenta castradillos de ocho meses y un quintal de quesos. Y así estamos c[on]certados. Mando que si Dios, mi Señor, dispusiere de mí, pues yo no puedo cumplir el dicho partido, que se le entreguen al dicho Juan Benítez las dichas ciento y setenta y cuatro cabrillas de suso dichas. Y le encargo la conciencia que por el tiempo acá que [las] he me pague lo que fuere justo.

Item es mi voluntad de mandar y mando a la dicha Catalina Martel, mi mujer, l[a] mit[a]d de la casa de morada, e[n] que yo [...] que es mía. Porque la o[tra] [mitad ...] suya. La cual le man[do] p[or] vía [de tercio] o d[e]l quinto de [m]is bienes, en aque[lla] mejor (?) vía y [for]ma que e[ll] derecho dispo[ne ...] buenos servicios que [me] ha hecho, que son dignos de re[mu]ne[r]aci[ón] y gratificación.

¹⁰⁸² Tachado: p.

¹⁰⁸³ Enmendado sobre: una.

¹⁰⁸⁴ Enmendado sobre: dobla.

¹⁰⁸⁵ Tachado: fu.

¹⁰⁸⁶ No hemos encontrado la carta de dote, pero sí su recibo, otorgado en Buenavista, el 19 de diciembre de 1538, por Bartolomé Izquierdo, hijo de Pedro Texena, difunto, que declara haber recibido en dote con Catalina de Simancas, hija de Diego de Simancas, setenta doblas de oro en cien ovejas, y dos vacas y veinte y dos puerkas: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.035 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 300 numeración romana. Hemos de hacer notar que conocemos este recibo por la minuta que lo acompaña, mientras que la escritura notarial en sí, en la que debían desarrollarse los detalles, aunque firmada, quedó en su mayor parte en blanco.

¹⁰⁸⁷ La palabra *demandar* es una forma arcaica de la que hay algunos ejemplos en el Corpus Diacrónico del Español (CORDE) de la Real Academia Española.

¹⁰⁸⁸ Tachado: que.

¹⁰⁸⁹ Tachado: [que (?)] alindan con tierras de.

¹⁰⁹⁰ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁰⁹¹ Las dos últimas líneas del folio 518v están demasiado fragmentadas e incompletas, por lo que no podemos transcribirlas.

¹⁰⁹² Tachado: de medias.

Y para c[u]mplir y pagar [é]s[t]e mi tes[ta]mento, y mandas y obr[as] p[ia]s de él de [mis bi]enes nombro y señalo por [m]is albac[eas] a la dicha Catalina Martel, mi m[u]jer, y a J[uan] Méndez el Viejo, a los cuales y [a] cada un[o] de ellos les doy todo poder *in solidum*, par[a] que entren en mis bienes y tomen tan[to]s de ellos cuantos basten [para] cumplir y pagar éste mi testamen[to]. Y les encargo lo acepten y cumpla[n] de mis bienes sin daño de los suyos, por que [Dio]s de[pare] quién otro tanto haga por ellos.

Y, cumplido y pagado éste mi testamento, d[e] mis bien[e]s, y mandas y legatos de él de[de]jo y nombro por mis herederos en el re[ma]nente de mis bienes, derechos y accio[nes] a Diego y a Francisca, mis hijos legí[timos], e hijos de la dicha Catalina Martel, mi m[u]jer, los cuales quiero que los hayan y he[re]den igualmente, tanto el uno como el otro, y el otro como el otro.

Y revoco, y anulo, doy por ningunos, y por rotos y de ningún valor todos y cualesquier testamentos y codicillos que yo haya hecho antes de éste, los cuales quiero que no valgan, salvo éste que ahora otorgo a[n]te Gaspar de Xexas, escribano público de estas partes, el c[ua]l quiero que valga por tal y por escritura pública, y se guarde y cumpla [c]ó[m]o en él [s]e contiene. Y en testimonio de [ver]dad o[to]rgué la presente ante el dicho escribano suso¹⁰⁹³ escrito¹⁰⁹⁴.

Que es hecha en el lugar d[e] Bu]enavi[s]ta, [q]ue es en es[t]as partes de Davte, de es[ta] i[s]la de Tenerife, en ocho días del m[es] de [di]ciembre, año del Nacimiento [de] Nuestro Sa[l]vador Jesucrist[o] de mil y quinientos y c[in]cuenta y siete [a]ños. Testigos que fu[e]r[o]n presentes: el reverendo p[ad]re Julián Hernández, cura de este lugar; y Juan M[én]dez el Viejo, que firmaron por el [dicho] Bartolomé Izquierdo porque di[jo] que no sabía escribir; y Gonzalo Borges, y [A]ntón Martín, vecinos de este dicho lugar.

Por testigo, Juan Méndez (*rúbrica*).

Ju[lián] Fernández, cura, por testigo.

Gaspar de X[exas], escribano [público] (*rúbrica*).

C72

*Testamento de Juan Perdomo de Albornoz¹⁰⁹⁵,
marido de Francisca Hernández, y yerno de Inés Hernández [Guanarteme].*

3 de julio de 1557. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 901 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 88rv-88gv.

¹⁰⁹⁶En la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en doce días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y siete años, ante el magnífico señor Francisco de Acebes, alcalde mayor en esta isla de Tenerife, en lugar y por el muy magnífico señor licenciado Juan López de Cepeda, gobernador y justicia mayor en esta isla de Tenerife y en la del señor San Miguel de la Palma por Sus Majestades; y en presencia de mí, Gaspar Justiniano, escribano público del número de esta isla de Tenerife por Sus Majestades; pareció Gregorio Castellano, vecino de esta isla, y dijo que por cuanto Juan Perdomo¹⁰⁹⁷, difunto, que haya gloria, puede haber tres días que falleció, el cual dejó ordenado su testamento *in scriptis* ante mí, el dicho escribano, y en mi poder; y es informado que lo dejó y estableció en el dicho su testamento por su albacea.

El cual dicho testamento, yo, el dicho escribano, llevaba cerrado y sellado de presente, y firmado del dicho Juan Perdomo y de ocho testigos que se hallaron presentes a la otorgación dél, que en la sobrescripción y otorgamiento de él firmaron sus nombres; signado y firmado de mí, el dicho escribano.

Por tanto, dijo que pedía y pidió a su merced que para que se vea y sepa lo que se contiene en el dicho testamento del dicho Juan Perdomo, y se pueda cumplir, mande abrir, leer y publicar el dicho testamento, y dar traslado o traslados de él a él, y a los herederos del dicho Juan Perdomo, y a las otras personas a quién perteneciere. Y que a los dichos traslados, y a cada uno de ellos, su merced interponga su autoridad y decreto judicial para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de él. Para lo cual imploró el magnífico oficio de su merced, y pidió cumplimiento de justicia.

Y luego, el dicho señor juez, visto el dicho pedimento y testamento, y cómo en el otorgamiento de él concurren las solemnidades, mandó que dé información el dicho Gregorio Castellano de cómo es éste el testamento que otorgó el dicho Juan Perdomo y que es fallecido. Y que él lo verá y proveerá justicia.

¹⁰⁹⁸Y luego, el dicho Gregorio Castellano presentó por testigo a¹⁰⁹⁹ Gaspar de Torres, del cual fue tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho, y prometió de decir verdad. Y siéndole mostrado el dicho testamento dijo que es verdad que en el día, mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escri-

¹⁰⁹³ Enmendado sobre: yuso.

¹⁰⁹⁴ Tachado: s (?).

¹⁰⁹⁵ Este individuo, hijo del conquistador Francisco de Albornoz (Cebrián Latasa [2003], pp. 42-45), no era aborigen, pero incluimos su testamento en razón de su entronque con la familia Guanarteme, tal como explicamos en la introducción de este corpus.

¹⁰⁹⁶ Notas marginales: Hecho / Hecho.

¹⁰⁹⁷ Tachado: vecino.

¹⁰⁹⁸ Nota marginal: Testigo.

¹⁰⁹⁹ Tachado: Pedro Rodríguez, entallador.

bano, el dicho Juan Perdomo, cerrado y sellado de la manera que se le mostró al presente. Y que se lo vio otorgar y firmar al dicho Juan Perdomo. Y que sabe que los testigos de quién está firmado el dicho testamento estuvieron presentes, e hicieron las firmas que dicen sus nombres y¹⁰⁰ al dicho testamento están puestas. Y vio firmar y signar el dicho testamento, y que es el mismo que otorgó el dicho Juan Perdomo. Y que sabe que el dicho Juan Perdomo es muerto y fallecido de esta presente vida, porque lo vio muerto. Y que esta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Gaspar de Torres (*rúbrica*).

¹⁰¹Y luego, presentó por testigo a Bernardino Justiniano, del cual fue tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho, y prometió de decir verdad, y dijo que lo que sabe es que es verdad que en el día, y mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, el dicho Juan Perdomo, cerrado y sellado de la manera que se le mostró al presente. Y que él se lo vio firmar y otorgar al dicho Juan Perdomo. Y que sabe que los testigos de quién está firmado el dicho testamento estuvieron presentes, e hicieron las firmas que dicen sus nombres y que al dicho testamento están puestas. Y vio firmar y signar el dicho testamento, y que es el mismo que otorgó el dicho Juan Perdomo. Y que es público y notorio que el dicho Juan Perdomo es muerto y fallecido. Y este testigo vio a la puerta de su casa mucha gente, los cuales¹⁰² venían a acompañar el cuerpo del dicho Juan Perdomo. Y que esto es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo.

Bernardino Justiniano (*rúbrica*).

¹⁰³Y luego, el dicho albacea presentó por testigo a Martín Cosme, vecino de esta dicha isla, del cual fue tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho, y prometió de decir verdad, y dijo que es verdad que en el día, mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, el dicho Juan Perdomo, cerrado y sellado de la manera que se¹⁰⁴ le mostró al presente. Y que él se lo vio firmar y otorgar al dicho Juan Perdomo. Y que sabe que los testigos de quién está¹⁰⁵ firmado el dicho testamento estuvieron presentes, e hicieron las firmas que dicen sus nombres y que al dicho testamento están puestas. Y vio firmar y signar el dicho testamento, y que es el mismo que otorgó el dicho Juan Perdomo. Y que es público y notorio, y así lo ha oído decir, que el dicho Juan Perdomo es muerto y fallecido de esta presente vida, y que lo enterraron en Nuestra Señora de la Concepción. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo.

¹⁰⁶Martín Cosme (*rúbrica*).

¹⁰⁷Y luego, el dicho albacea presentó por testigo a Juan Bautista de Riberol, vecino de esta dicha isla, del cual fu[e] tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho, y prometió de decir verdad, y dijo que es verdad que en el día, mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, el dicho Juan Perdomo, cerrado y sellado de la manera que se le mostró al presente. Y que este testigo se lo vio firmar y otorgar al dicho Juan Perdomo. Y que sabe que los testigos de quién está firmado el dicho testamento estuvieron presentes, e hicieron las firmas que dicen sus nombres y que al dicho testamento están puestas. Y vio firmar y signar el dicho testamento, y que es el mismo que otorgó el dicho Juan Perdomo. Y que es público y notorio, y así lo ha oído decir, que el dicho Juan Perdomo es muerto y fallecido de esta presente vida. Y este testigo lo vio llevar a enterrar. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo.

Juan Bautista de Riberol (*rúbrica*).

¹⁰⁸Y luego, el dicho albacea presentó por testigo a el bachiller Juan Bello, del cual fue tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho, y prometió de decir verdad, y dijo que¹⁰⁹ sabe que es verdad que en el dicho día, mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, el dicho Juan Perdomo, cerrado y sellado de la manera que al presente se le muestra. Y que se lo vio firmar y otorgar al dicho Juan Perdomo. Y que sabe que los testigos de quién está firmado el dicho testamento estuvieron presentes e hicieron las firmas que dicen sus nombres y al dicho testamento están puestas. Y vio firmar y signar el dicho testamento, y que es el mismo que otorgó el dicho Juan Perdomo. Y que ha oído decir que el dicho Juan Perdomo es muerto y fallecido de esta presente vida. Y que ésta es la verdad. Y firmolo.

El bachiller Juan Bello (*rúbrica*).

Y vista por el dicho señor alcalde mayor la dicha información del dicho testamento cerrado, y cómo está firmado del dicho Juan Perdomo y de ocho testigos, y firmado y signado de mí, el dicho escribano, y cerrado y sellado; y atento

¹⁰⁰ Tachado: que.

¹⁰¹ Nota marginal: Testigo.

¹⁰² Tachado: era.

¹⁰³ Nota marginal: Testigo.

¹⁰⁴ Tachado: otorgó.

¹⁰⁵ Tachado: n.

¹⁰⁶ Tachado: soy testigo.

¹⁰⁷ Nota marginal: Testigo.

¹⁰⁸ Nota marginal: Testigo.

¹⁰⁹ Tachado: lo que.

que parece haber fallecido el dicho Juan Perdomo; mandaba y mandó que el dicho testamento se abra y publique, y de él sean dados los traslados que de él fueren pedidos a quién le pertenezcan. En lo cual dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto cuanto podía y con derecho debía¹¹⁰.

Francisco de Acebes (*rúbrica*).

Y luego, se abrió y publicó el dicho testamento, su tenor del cual es éste que se sigue.

¹¹¹*In Dei Nomine*. Amén.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan Perdomo de Albornoz, vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo de mi cuerpo, y en mi buen seso, juicio y entendimiento, y cumplida memoria. Temiéndome de la muerte, y deseando poner mi ánima en camino de salvación. Creyendo, cómo firmemente creo, en la santa fe católica, y en la Santísima Trinidad y en todo aquello que bueno y fiel cristiano debe tener y creer; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad, y las mandas, y pías causas y cosas en él contenidas, en la forma y orden siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Nuestro Señor y redentor, Jesucristo, dios y hombre verdadero, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y mi cuerpo mando a la tierra, donde fue formado.

Item mando que cuando la voluntad de Dios, Nuestro Señor, fuere de me llevar de est[a] presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de¹¹² Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura donde mis padres están sepultados. Y acompañen mi cuerpo los beneficiados y sacristán de la dicha iglesia, y no otros algunos; con la cofradía del hospital de Nuestra Señora de los Dolores. Y que el día de mi enterramiento, siendo hora suficiente, si no otro día luego siguiente, se diga por mi ánima en la dicha iglesia una misa cantada, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera, solamente hasta en cantidad de diez hachas. Y lo mismo mando que se haga a los nueve días y cabo de año, quedando lo demás cerca de esto que se deba hacer, siendo necesario, a juicio de mis albaceas.

Item mando que en el día de la misa del cuerpo presente se me digan por mi ánima diez misas rezadas, y otras diez misas rezadas el día que se hicieren los nueve días y cabo de año.

Item mando que se paguen y den a las cofradías acostumbradas, a cada una de ellas medio real.

Item declaro que yo vendí a Juan González, mi cuñado, una suerte de tierras que tenía en El Peñón, que heredé de mis padres, por precio de doscientas doblas, de las¹¹³ cuales, y para en cuenta de ellas, me dio y pagó ciento y cuarenta doblas, y me queda debiendo sesenta doblas. Mando se cobren del dicho Juan González.

Item declaro que debo a Francisco de Coronado cien doblas, por las cuales ejecutó y remató todas dichas tierras, y tomado posesión de ellas después de estar vendidas al dicho Juan González. Mando que desistiéndose el dicho Francisco de Coronado de la posesión y tenencia que dicen que tiene a las dichas tierras le den y paguen de mis bienes las dichas cien doblas.

Item aclaro que sobre el heredamiento del Cuchillo Inés Hernández, mi suegra, impuso un tributo de cinco doblas a Diego Xuárez, y se le debían tres pagas corridas. Y para en cuenta de estas tres pagas di al dicho Diego Xuárez una bota de vino por precio de siete doblas. Lo demás que resta, que son ocho doblas, mando se le paguen de mis bienes.

Item declaro que sobre el dicho heredamiento la dicha Inés Hernández impuso tributo de tres doblas a los herederos de Antón Joven, y se deben tres pagas. Mando que de mis bienes las paguen a quién las ha de haber.

Item declaro que tengo impuesto sobre las tierras que tengo en Tegueste seis doblas de tributo que se pagan a Gonzalo de Ocampo, al cual debo una paga corrida. Mando se le pague¹¹⁴.

Item declaro que sobre el dicho heredamiento del Cuchillo están impuestas diez doblas de tributo que se pagan a Juan Soler, al cual no se le debe tributo corrido alguno.

Item digo y declaro que yo debía a Pedro González, vecino del lugar del Realejo, veinte y seis doblas, cómo parecerá por un contrato que pasa ante Juan Vizcaíno, escribano del dicho lugar. Y más una fanega de trigo que el dicho Pedro González me prestó. Y para en cuenta de esto le di diez y nueve fanegas de trigo, a precio de siete reales y medio la fanega, según parecerá por finiquito que de ello se hizo ante el dicho escribano. Y demás de esto le di para la dicha cuenta y pago dos botas y media de vino, a precio cada bota de cuatro doblas y media. Y la resta me esperó el dicho Pedro González a que se la pagase para la primera cosecha de vino. Mando que para entonces se le pague la resta que le quedo debiendo.

Item declaro que debo a Francisco Gómez, purgador, vecino del dicho lugar del Realejo, trece reales de resto de cierto albalá. Mando que se le paguen.

Item declaro que debo en cada un año a Inés Hernández, mi suegra, veinte doblas para sus alimentos, conforme a una donación que me hizo del heredamiento del Cuchillo. Mando se le paguen durante los días de su vida, conforme a la dicha donación.

¹¹⁰ Tacahado: y firmolo.

¹¹¹ Notas marginales: «Hecho» / «Hecho». El testamento ocupa tres pliegos, que por los pliegues que presentan parecen haber sido doblados para guardarlos en un bolsillo o faltriquera, lo que se justifica por el hecho de tratarse de un testamento cerrado. En el último folio, que contiene la diligencia de cierre, se percibe la existencia de un sello de forma circular, de cera o lacre, del que sólo quedan unos pocos fragmentos, y que debió servir para garantizar el cierre y el secreto del documento.

¹¹² Tachado: l.

¹¹³ Enmendado sobre: les.

¹¹⁴ Tachado: n.

Item declaro que Francisca Hernández, mi legítima mujer, al tiempo que nos casamos trajo a mi poder ropas, y ajuar y cosas de casa apreciado en cuarenta doblas. Mando se le paguen de¹¹⁵ mis bienes.

Item mando que se me diga una misa cantada con su vigilia por mi ánima¹¹⁶ en Nuestra Señora de la Concepción, dentro de su ochavario en cada un año perpetuamente, para siempre jamás. Y para que se diga así cómo dicho es señalo para ello unas tierras que yo tengo y¹¹⁷ heredé en el término del Realejo de Arriba, del camino arriba, lindando con tierras de Gregorio Albornoz¹¹⁸, mi hermano, y con otros linderos. Las cuales dichas tierras para el dicho efecto y paga obligo e hipoteco con todas las fuerzas, solemnidades y firmezas que el derecho en tal caso requiere, que aquí he por expresado. Y ruego a los beneficiados de la dicha iglesia, y en especial a las justicias eclesiásticas de esta isla, que así lo hagan cumplir y guardar.

Item declaro que desde el día que mi cuerpo fuere sepultado hasta un año, sobre la sepultura donde estuviere sepultado, en cada domingo y fiesta del dicho año se diga un responso rezado por mi ánima, ofrendado con su pan, y vino y cera de dos cirios. Y se ponga sobre la dicha sepultura una tumba de madera, cubierta con su paño negro basto. Y todo se pague de mis bienes.

Item digo que yo di a partido de medias la hacienda del dicho Cuchillo a Gonzalo Yáñez por cierto tiempo y con ciertas condiciones, según que de ello se hizo escritura ante Juan Vizcaíno, escribano público del dicho lugar del Realejo. Mando que se pase por el dicho arrendamiento.

Item declaro que en la bodega del dicho heredamiento del Cuchillo están nueve cascos de botas vacíos. Mando se cobren.

Item declaro que al tiempo que me casé con la dicha Francisca Hernández tenía y traje bienes míos un cahíz de tierra que está en Tegueste. Y otra suerte de tierra en El Peñón. Y otro cahíz de tierra en El Realejo. Y cien fanegas de trigo y cuarenta de cebada; y dos yeguas, y un caballo de silla, y tres vacas con algunos becerros. Y aclaro no haber habido durante el dicho matrimonio bienes multiplicados algunos, antes haberse gastado y consumido todo el dicho mueble mío, y lo procedido de la venta de las dichas tierras del Peñón que hice al dicho Juan González, hasta en cantidad de las dichas ciento y cuarenta doblas, y otros bienes míos que he gastado y consumido.

Item mando que por cuanto la dicha Francisca Hernández, mi mujer, me ha servido y hecho buenas obras, que por esta razón, y por ser mi mujer y por ser así mi voluntad, para sus alimentos y sustentación haya y goce durante los días de su vida todo el fruto y renta que diere y rentare las dichas tierras de pan que están en el dicho término del lugar del Realejo de Arriba, de suso obligadas a la dicha memoria, conque primeramente en cada un año se pague a la dicha memoria y misa en cada un año lo que por ello ha de haber. Y lo demás restante lo lleve y haya, cómo dicho es, la dicha Francisca Hernández. Y demás de e[s]to, por las dichas causas la dicha Francisca Hernández, mi mujer, lleve y haya, y se le dé todas las ropas de paño y seda, y joyas que al presente tiene, con todo lo demás ajuar y cosas de casa. Todo lo cual mando a la susodicha regulado al quinto de mis bienes, prefiriéndose lo de mi ánima. Y le mando lo susodicho por vía de quinto, cómo dicho es, y por la vía que mejor de derecho haya lugar.

Item que para cumplir y pagar las mandas, y legatos, y pías causas y las demás cosas en éste mi testamento contenidas, deyo y establezco por mis albaceas testamentarios a Gregorio de Albornoz, mi hermano, y a Gregorio¹¹⁹ Castellano, mi primo, a los cuales, y a cada uno ellos por sí *in solidum*, doy poder cumplido y bastante para que entren, y tomen y vendan de mis bienes en almoneda, o fuera de ella, los que fueren menester, y cumplan y paguen las mandas, y legatos, y pías causas y demás cosas en éste mi testamento contenidas.

Y cumplido y pagado todo lo que dicho es en éste mi testamento¹²⁰, y en él se contiene y declara, en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones, deyo e instituyo por mi legítima y universal heredera a Inés, mi hija legítima, de edad de ocho años, poco más o menos, para que los haya y herede. Y si la dicha Inés, mi hija, no quisiere ser mi heredera, o si siéndolo muriese dentro de la edad pupilar antes de los doce años, sustituyo por herederos a los dichos Gregorio de Albornoz, mi hermano, y a Inés Hernández, mi suegra, en tal manera que la dicha Inés Hernández solamente, y no más, pueda heredar y herede, y sus herederos y sucesores, la mitad del dicho heredamiento del Cuchillo. Y la otra mitad, con todo lo¹²¹ demás mis bienes, haya y herede el dicho Gregorio de Albornoz, mi hermano, y sus herederos y sucesores. La cual dicha sustitución pupilar expresa la haga por aquella vía y forma que más y mejor lugar haya, y en favor haga y sea de los dichos sustitutos.

Otrosí, nombro por tutor testamentario a Hernando Yáñez del Barranco, vecino del lugar del Realejo, para que lo sea de los bienes, y herencia¹²² y persona de la dicha mi hija. Al cual ruego por servicio de Dios lo acepte y haga conforme para ello¹²³, aceptándolo será obligado, aumentando y conservando su hacienda, y mirando por su persona y honra. Lo cual deyo por aquella vía que mejor de derecho lugar haya.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos, codicillos o mandas que antes de éste haya hecho y otorgado por palabra, o escrito o en otra cualquier manera, para que no val-

¹¹⁵ Tachado: s.

¹¹⁶ Tachado: ... (?)

¹¹⁷ Tachado: le (?)

¹¹⁸ Enmendado sobre: Castellano.

¹¹⁹ Tachado: de Albornoz.

¹²⁰ Tachado: y (?)

¹²¹ *Sic*

¹²² Tachado: de.

¹²³ Tachado: o.

gan, ni tengan fuerza ni vigor alguno en juicio ni fuera de él, salvo¹¹²⁴ éste que yo ahora hago y ordeno, el cual quiero, y mando y es mi deliberada voluntad que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o escritura pública, o por aquella vía y forma que de derecho más puede y debe valer, porque ésta es mi última y postrimera voluntad.

Y porque es testamento cerrado no lo firmo y otorgo sino en la cobertur[a] de éste mi testamento, cerrado ante el escribano¹¹²⁵ escrito y nombrado, con los testigos que se requieren, sobre la cobertura de él.

En la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en tres días del mes de julio, año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y siete años, en presencia de mí, Gaspar Justiniano, escribano público de esta dicha isla, y testigos de yuso escritos, pareció Juan Perdomo de Albornoz, vecino de esta dicha isla, y dio a mí, el dicho escribano, este papel cerrado y sellado, el cual dijo que era su testamento y última voluntad, y como tal lo otorgaba y otorgó. Y mandó que después de él fallecido se abra, y publique y cumpla cómo en él se contiene. Y revocó cualesquier testamentos, mandas, codicilios que antes de éste haya hecho, para que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste, en que se cumple su postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgó la presente. Y firmolo. Testigos: Juan Bautista de Riberol, y el bachiller Bello, y Cristóbal Bello, y Bernardino Justiniano, y Guillén Lugo de Casaos, y Martín Cosme, y Pedro Rodríguez, entallador, y Gaspar de Torres, vecinos de esta isla.

Gaspar de Torres (*rúbrica*).

Juan Permo¹¹²⁶ (*rúbrica*).

Pedro Rodríguez (*rúbrica*).

Bachiller Juan Bello (*rúbrica*).

Juan Bautista de Riberol (*rúbrica*).

Lugo de Casaos (*rúbrica*).

Cristóbal Bello (*rúbrica*).

Martín Cosme (*rúbrica*).

Bernardino Justiniano (*rúbrica*).

Y yo, Gaspar Justiniano, escribano público del número de esta isla de Tenerife por Sus Majestades, presente fui con los testigos a lo que dicho es. Y por ende hice aquí éste mío signo, que es a tal, en testimonio de verdad.

Gaspar Justiniano, escribano público (*signo y rúbrica*).

c73

Codicilio de Juan Perdomo

[de Albornoz¹¹²⁷, marido de Francisca Hernández, y yerno de Inés Hernández Guanarteme].

8 de julio de 1557. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 901 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 879r-879v.

¹¹²⁸En la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en ocho días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y siete años, en presencia de mí, Gaspar Justiniano, escribano público de esta isla de Tenerife por Sus Majestades, pareció Juan Perdomo, vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo en una cama, y dijo que ratificando, cómo dijo que ratificaba y ratificó el testamento cerrado que tiene hecho ante mí, el dicho escribano¹¹²⁹, y aquel mandó se cumpla, que hacía e hizo su codicilio en la forma y manera siguiente.

Primeramente, dijo que mandaba y mandó que se dé a Juana Gz^o, moradora en El Arotava, un cahíz de trigo y una bota de vino, que es por cargos que le tiene y buenos servicios que le ha hecho. Y así lo mandó por descargo de su conciencia.

¹¹³⁰Item mandó que se dé a Bastián y¹¹³¹ Ana, hijos de Bastián Perdomo¹¹³², su sobrino, que están en poder de Francisco Perdomo, un cahíz de trigo, que es, y¹¹³³ que se lo debe y tiene a cargo de se lo pagar, y por descargo de su conciencia.

Y con esto ratificaba y ratificó su testamento, y mandó que se cumpla según en él se contiene.

Y porque dijo que no podía firmar por estar mal dispuesto rogó a Gregorio Castellano lo firme.

¹¹²⁴ Tachado: ... (?)

¹¹²⁵ Tachado: en.

¹¹²⁶ *Sic*.

¹¹²⁷ Este individuo, hijo del conquistador Francisco de Albornoz (Cebrián Latasa [2003], pp. 42-45), no era aborigen, pero incluimos su codicilio en razón de su entronque con la familia Guanarteme, tal cómo explicamos en la introducción de este corpus.

¹¹²⁸ Notas marginales: Hecho / Hecho.

¹¹²⁹ Corpus documental, c72.

¹¹³⁰ Nota marginal a esta cláusula: Hecha.

¹¹³¹ Tachado: Cata.

¹¹³² Tachado: mi.

¹¹³³ Tachado: que yo.

Testigos: el dicho Gregorio Castellano, y fray Nicolás de Guanarteme, y Cristóbal Bello, y Pedro Rodríguez y Francisco Perdomo.

Va testado: «mi», «cata», «que yo», no valga. Va entre renglones: «su», valga.

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Gregorio Castellano (*rúbrica*).

C74

Testamento de María Doramas, viuda de Juan Gómez de Frejenal, vecina del Realejo.

3 de enero de 1558. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 641 [escribanía de Juan del Castillo], ff. [897]v-[904]r.

¹³⁴Testa[ment]o de María Doramas, vecina del [...]¹³⁵.

Folio 896¹³⁶.

Escribano Juan del Castillo.

[En] la noble ciud[ad] de San Cristóba[, que e]s en la isla de Tenerife, en doce días del mes de dicie[m]bre, año del Nacimiento de N[uestro] Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, ante el muy magnífico señor Luis Melián de Betancor, teniente de gobernador en esta dicha isla por el muy magnífico señor el capitán Fernando de Cañizares, gobernador y justicia mayor de esta dicha isla y de La Palma por Su Majestad¹³⁷, y en presencia de mí, Juan del Castillo, escribano público del número de esta dicha isla por Su Majestad, pareció presente Juan de Valverde, vecino y regidor de esta isla de Tenerife, y dijo que por cuanto María Doramas, mujer que fue de Juan Gómez de Frejenal, falleció de esta presente vida el sábado próximo pasado, que se contaron diez días de este presente mes de diciembre. La cual dejó ordenado su testamento *in foretis* ante mí, el dicho escribano, y en mi poder. Y es informado que lo dejó y estableció en el dicho testamento por su albacea¹³⁸. El cual dicho testamento yo, el dicho escribano, llevaba de presente ante el dicho señor teniente cerrado, y sellado y firmado de ciertas firmas que en la sobre escrición y otorgamiento de él firmaron sus nombres; y signado y firmado de mí, el dicho escribano. Por tanto, dijo que pedía y pidió al dicho señor teniente que para que se vea y sepa lo que la dicha María Doramas hizo y otorgó por el dicho testamento y lo que en él se contiene, y se pueda cumplir, mande abrir, y leer y publicar el dicho testamento, y dar traslado y traslados de él a él y a los herederos de la dicha María Doramas, y a las otras personas a quien pertenecieren, y que a los dichos traslados, y a cada uno de ellos, el dicho señor teniente interponga su autoridad y decreto judicial para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de él. Para lo cual imploró su oficio, y pidió cumplimiento de justicia. Y lo pidió por testimonio.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y luego, el dicho señor teniente, visto el dicho pedimento y testamento que en el se hace mención, y como en el otorgamiento de él concurrieron las solemnidades del derecho, mandó que dé información, y que lo verá y hará justicia.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y luego, el dicho Juan de Valverde, presentó por [t]estigos en esta razón a Francisco Pérez de Vitoria¹³⁹, regidor, y Blas del Castillo, y Pedro de Gamez, y Pedro Hernández, cirujano, vecinos de esta ciudad; y Pedro Gómez y Juan de Ayala, vecinos del Realejo, de los cuales, y de cada uno de ellos fue tomado y recibido juramento por Dios, y por Santa María y por las palabras de los santos Evangelios en forma de derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad. Y lo que que dijeron y depusieron¹⁴⁰ es esto que se sigue.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

¹⁴¹Francisco Pérez de Vitoria, regidor de esta isla, testigo presenta[do en la] dicha razón juró según derecho, y después de haber jur[ado siendo] preguntado en razón de lo susodicho dijo que es verdad [que en el] día, y mes y año que en el dicho testamento se contie[ne] lo otorgó ante mí, el dicho escribano, la dicha María Doramas c[errado] y sellado de la manera que se lo mostraron a este testigo. Y que [lo] vio otorgar a la dicha¹⁴² María Doramas, y fi[rmar] a Luis Velázquez a su ruego porque dijo que no sabía escri[bir]. Y asimismo vio firmar a los demás testigos que lo firmaron, [y] que este testigo firmó como testigo. Las cuales firmas y la de este testigo ve escritas en el sobre escrito del dicho testamento. Y asimismo la¹⁴³ que hizo este testigo, que dice: «Francisco Pérez¹⁴⁴». Y que asimismo lo vio signar

¹³⁴ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «María Doramas, su testamento».

¹³⁵ Título de la portadilla.

¹³⁶ Esta nota no es de época.

¹³⁷ Tachado: pareció.

¹³⁸ En el testamento no lo nombra por tal albacea.

¹³⁹ Tachado: jurado.

¹⁴⁰ Tachado: en el dicho inte.

¹⁴¹ Nota marginal: Testigo.

¹⁴² Tachado: María Hernández.

¹⁴³ Tachado: s.

¹⁴⁴ Tachado: de Vitoria.

y firmar a mí, el dicho escribano, y a todo ello estuvo presente. Y que este testigo ha oído decir que la dicha María Doramas es fallecida y pasada de esta presen[te] vida. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su [nombre].

(Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público)

Francisco Pérez *(rúbrica)*.

¹⁴⁵Blas del Castillo, vecino de esta isla, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado, siendo pregunta[do] en razón de lo susodicho, dijo que es verdad que en el día, y mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, la dicha María Doramas cerrado y sellado de la mane[ra] que se lo mostraron a este testigo. Y que lo vio otorgar a la dicha María Doramas, y firmar a Luis Velázquez a su ruego porque dijo que no sabía escribir. Y asimismo vio firmar a los testigos que lo firmaron, y que este testigo firmó como testigo. Las cuales firmas, y la¹⁴⁶ de este testigo ve escritas en el sobre escrito del dicho testamento. Y asimismo la que hizo este testigo, que dice: «Blas del Castillo». Y que asimismo lo vio signar y firmar a mí, el dicho escribano. Y a todo ello estu[vo] presente. Y que este testigo ha oído decir que la dicha María Doramas es fallecida y pasada de esta presente vida. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

(Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público)

Blas del Castillo *(rúbrica)*.

¹⁴⁷Pedro de Gamez, vecino de esta isla, testigo presentado en la dicha raz[ón], j[u]ró según derecho, y después de haber jurado, siendo pregun[t]ado en razón de lo susodicho, dijo que es verdad que en el dí[a, y m]es y año que en el dicho testamento se contien[e lo o]torgó ante mí, e[l dicho] escribano, l[a dich]a María Doramas cerrad[o ...] la manera que se lo mo[strar]o[n] a este testigo. Y que lo vio o[torgar ... María] Doramas, y firmar a Luis Velázquez a su ruego porque dijo que no sabía escribir. Y asimismo vio firmar a los testigos que lo firmaron. Y que este testigo firmó como testigo. Las cuales firmas y la de este testigo ve escritas en el sobre escrito del dicho testamento. Y asimismo la de este testigo, que dice: «Pedro de Gamez». Y que asimismo lo vio signar y firmar a mí, el dicho escribano. Y a todo ello estuvo presente. Y que este testigo oyó decir que la dicha María Doramas es fallecida y pasada de esta presente vida. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

(Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público)

Pedro de Gamez *(rúbrica)*.

¹⁴⁸Pedro Hernández, cirujano, vecino de esta isla, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado, siendo preguntado en razón de lo susodicho, dijo que es verdad que en el día, y mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, la dicha María Doramas cerrado y sellado, de la manera que se lo mostraron a este testigo. Y que lo vio otorgar a la dicha María Doramas, y firmar a Luis Velázquez a su ruego porque dijo que no sabía escribir. Y asimismo vio firmar a los testigos que lo firmaron. Y que este testigo firmó como testigo. Las cuales firmas y la de este testigo ve escritas en el sobre escrito del dicho testamento. Y asimismo la de este testigo, que dice: Pedro¹⁴⁹ Hernández. Y que asimismo lo vio signar y firmar a mí, el dicho escribano. Y a todo ello estuvo presente. Y que este testigo ha oído decir que la dicha María Doramas es fallecida y pasada de esta presente vida. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

(Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público)

Pedro Hernández *(rúbrica)*.

¹⁵⁰Pedro Gómez, vecino del Realejo, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado, siendo preguntado en razón de lo susodicho, dijo que el sábado pasado, que se contaron diez días de este presente mes, este testigo vio muerta y fallecida a la dicha María Doramas, mujer que fue de Juan Gómez de Frejenal, y la vio enterrar en la iglesia parro[qu]ial del dicho lugar del Realejo. Y que ésta es la verda[d] para el juramento que hizo. Y no firmó porque dijo que no sa[b]ía].

(Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público)

¹⁵¹Juan de Ayala, testigo presentado en la dicha raz[ón], juró según derecho, y después de haber jurado, siendo pre[gu]ntado en razón de lo susodicho, dijo que este [t]estigo conoció a la d[icha Marí]a Doramas, mujer [que] fue de Juan Gómez de Frej[e]nal, [y] que el [s]ábado pasado, que se contaron diez de este presente mes y [...] y pasada de esta presente vida, y la vio ente[rrar en] la iglesia parroquial del Realejo. [Y que ésta es la verdad] para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

(Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público)

Juan de Ayala *(rúbrica)*.

Y después de lo susodicho, en este dicho día, mes [y] año susodicho el magnífico señor Diego Braza de Rein[oso], alcalde mayor de esta isla por el dicho señor gobernador, habiendo visto el pedimento e información que de suso se contien[e], mandó abrir y publicar el dicho testamento. El cual fue ab[ie]rto y publicado, su tenor del cual es éste que sigue.

(Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público)

¹⁴⁵ Nota marginal: Testigo.

¹⁴⁶ Tachado: s.

¹⁴⁷ Nota marginal: Testigo.

¹⁴⁸ Nota marginal: Testigo.

¹⁴⁹ Tachado: de Gamez.

¹⁵⁰ Nota marginal: Testigo.

¹⁵¹ Nota marginal: Testigo.

¹⁵²En el Nombre de Dios. Amén. Y de la gloriosa y b[ienaven]turada Virgen Santa María, su bendit[a madre], a quien yo tengo por señora y abogada, y a ho[nor y] honra suya, y de todos los santos y santas de [la cor]te del Cielo. Amén.

Sean cuantos esta carta de [testa]mento vieren cómo yo, María Doramas, mujer que [fui] de Juan Gómez de Frejenal, difunto, que Dios tiene, vecina que [es] de esta isla de Tenerife en¹⁵³ el lugar del Realejo, estando, có[mo] estoy, en mi buen seso, juicio y entendimiento natural tal cual [a] Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo bien y firmemente creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo aquello que buena, y fiel y católica cristiana debe tener y creer para se salvar, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y las mandas en él contenidas en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si finamiento de mí acaeciére, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, que es en el dicho lugar del Realejo, en la sepultura donde está enterrado el dicho mi marido.

Item mando que en la dicha iglesia por los curas y beneficiados de ella, si falleciére a horas que pueda ser, si no luego otro día siguiente, me digan una misa de cuerpo presente de réquiem cantada con su vigilia ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y Cruzada y a las demás acostumbradas, a cada una, cinco maravedís.

I[te]m mando que se dé a la dicha iglesia de Nuestra Señora de la [Concep]ción pa[ra ay]uda de [su] obra un real. Y a la iglesi[a de señor (?) San]tiago otro real, [y a la] ermita de San Sebastián me[di]o real (?), y otro (?) medio a la ermita de Santa Lucía, que to[...].

Item declaro que debo a Gaspar Jorva de resto de tributos corridos hasta la paga que se cumplió por el San Juan próximo pasado seis doblas de oro. Mando se le paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Juan de las Cumbres de resto de todas cuentas que entre él y mí había habido cinco doblas y tantos maravedís. Mando se le paguen.

Item declaro que debo a Rodrigo de Arévalo, mercader, cuatro doblas de plazo pasado. Mando se le paguen.

Item declaro que debo a Rodrigo Álvarez, mercader, dos mil y cuatrocientos y diez maravedís de resto de un manto de paño que de él compré. Mando se le paguen.

Item declaro que el dicho Rodrigo Álvarez dice que yo le debo otras dos doblas más de resto de ciertas cuentas que yo tenía con el padre del dicho Rodrigo Álvarez. Mando que jurándolo el dicho Rodrigo Álvarez que le deben, se le paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Gaspar Jorva, como marido de María Calderona, su mujer, trece doblas de tributo en cada un año.

Item declaro que debo a Benito de Mesa, hijo de Francisco de Mesa, siete doblas de tributo en cada un año.

Item declaro que al tiempo que yo casé a mi hija Leonor Márquez con Juan de Cuenca, su marido, mi marido y yo le dimos hasta cantidad de ciento y treinta y treinta¹⁵⁴ doblas por todo lo que recibió, así de renta de unas tierras de que se aprovechó en Higa, como de unas casas en que mora. Y aunque en la escritura que nos hizo es de más cantidad, digo que en realidad de verdad no fue más lo que le dimos. Mando que si quisiere heredar traiga a colación y partición lo que ha recibido.

Item declaro que al tiempo que yo casé a mi hija¹⁵⁵ Ángela Hernández con Juan Romero yo le di¹⁵⁶ ciento y cincuenta doblas que le prometimos el dicho mi marido y yo, y de ello hay escritura [a]nte Juan Vizcaíno y finiquito. Mando que si quisiere heredar traiga a colación y partición lo que ha recibido.

Item declaro que al tiempo que yo casé a María Hernández, mi hija y de [l] dicho] mi ma[r]ido, con Jorge Díaz yo le di ciento y cincuenta doblas que le prom[etimos] mi marido y yo, y de ello hay escritura ante [Juan Vizca]íno, escribano público del lugar del Realejo, y fin[iqu]ito. Mando] que si quisiere heredar lo traiga a colac[i]ón y par]tición lo que de mí ha recibido.

Item declaro que al tiempo que yo casé a mi hija I[nés] Hernández con Alonso Beltrán, su marido, yo le mandé [en (?)] casamiento ciertos bienes contenidos en una escritura [que] pasa por presencia de Sebastián Grimón, escribano d[e La] Orotava, y porque fue en más cantidad de [lo] que le puede haber habiendo igualdad entre ella y s[us] hermanas, mando que haya lugar el dicho dote en iguald[ad] con las otras sus hermanas. Y declaro que le tengo dado en ajuar hasta cincuenta y cuatro doblas, de que tengo la memoria de ello.

Item declaro que yo di en ropas y en dinero a mi hijo Francisco Doramas cincuenta doblas de oro para ir a est[ud]iar a Salamanca. Mando que si quisiere heredar lo traiga a colación y partición.

Item declaro que yo he dado por veces a mi hijo Juan Serrano en ropas y otras cosas valor de cincuenta dobl[as] de oro. Mando que si quisiere heredar lo traiga a co[la]ción y partición.

¹⁵² El testamento está escrito en dos pliegos, ocupando la última página la diligencia de cierre. Ambos presentan un doblez en su mitad que indica que este documento fue efectivamente cerrado.

¹⁵³ Enmendado sobre: de.

¹⁵⁴ Sic.

¹⁵⁵ Tachado: Ine.

¹⁵⁶ Enmendado sobre: de.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas deyo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Juan Serrano, mi hijo, y a Juan Romero, mi yerno, y a Hernando Yáñez, mercader, a todos tres juntamente, y a cada uno y cualquier de ellos *in solidum*. Y les doy poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan y basten para c[um]plir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenid[as]. Y le¹⁵⁷ ruego y encargo lo acepten, y hagan bien p[or] mi ánima, por que Dios, Nuestro Señor, depare q[uién otro] tanto haga por l[a]s suyas.

Item mando a mi hija Mencía Gómez la [mitad (?) de un solar (?)] que yo he y tengo en el lugar del Realejo, con la mitad de una casa baja que en él está. Que linda de la una parte casas de Leonor Márquez, mi hija; y de la otra parte casas de los herederos de Blas González; y por las espaldas corrales de las casas de la dicha Leonor Márquez; y por delante la calle real. Con todas las alhajas que yo tengo en mi casa. Lo cual le mando por vía de mejoría del tercio y quinto de mis bienes, o por aquella vía y forma que mejor de derecho hubiere lugar. Lo cual le mando demás y aliende de su legítima que de mis bienes le cupiere y perteneciere.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, deyo y nombro por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a Leonor Márquez, y a Juan Serrano, y a Ángela Hernández, y María Hernández, e Inés Hernández, y Francisco Doramas, y a Mencía Gómez y Pedro Gómez, mis hijos legítimos y del dicho Juan Gómez de Frejenal, mi marido. A los cuales mando hereden mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro, trayendo primeramente a colación y partición lo que cada uno de ellos ha recibido queriendo heredar.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos que antes de éste¹⁵⁸ haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra labra¹⁵⁹, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, si no por mi codicillo, y si no valiere por mi codicillo valga por mi última y postrimera voluntad, o por aquella vía y forma que mejor de derecho hubiere lugar. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante e[[]] escribano público y testigos de yuso escritos.

Hecha la carta en la noble de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, [en] tres días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y qui[nientos y cin]cuenta¹⁶⁰ y ocho años.

¹⁶¹En la noble ciudad de San Cristóbal, en la [...] días del mes de en[e]ro, año d[e]l Nacimiento de [Nuestro Salvador Jesucristo de mil] y quinientos y cincuenta y ocho años, en presencia de mí, Juan [de]l Castillo, escribano públi[co] de [...] isla] de Tenerife por Sus Majestades, y de los testigos de yuso es[cri]tos, María Dura[mas, mujer] que fue de Juan Gómez de Frejenal, difunto, que Dios tiene, vecina de esta isla de [Tenerife] en El Realejo, dio [y] presentó ante mí, el dicho escribano, esta escritura cerrada y sellad[a ...] que v[a] en ella escrito y contenido es su testamento, y por tal su testamento cerr[ado lo] otorgaba y otorgó. Y finamiento de ella acaeciendo, quería que fuese cumplido y [e]jecutado en todo y por todo cómo en él se contiene. Y dijo que revocaba y revocó to[dos] y cuale[s]quier testamentos que antes de éste haya hecho y otorgado para que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hace y otorga, el cual quiere que valga por su testamento, o por su codicillo, o por aquella vía que mejor de derecho ha lugar, y por su última y postrimera voluntad. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Luis Velázquez. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Luis Velázquez, y Blas del Castillo, y Pedro Hernández, surjano¹⁶², y Lorenzo Suárez, y Pedro de Gamez, y Juan de Medrano, y Andrés de Valdés, y Antonio Álvarez y Francisco Pérez, jurado.

A ruego de la dicha y por testigo, Luis Velázquez (*rúbrica*).

Francisco Pérez (*rúbrica*).

Antonio Álvarez (*rúbrica*).

Andrés de Valdés (*rúbrica*).

Pedro Hernández (*rúbrica*).

Blas del Castillo (*rúbrica*).

Juan de Medrno¹⁶³ (*rúbrica*).

Lorenzo Xuárez (*rúbrica*).

Pedro de Gamez (*rúbrica*).

Y yo, el dicho Juan del Castillo, escribano público del número de esta isla de Tenerife por Sus Majestades, lo hice escribir y presente fui. Y por ende hice aquí éste mío signo a tal en testimonio de verdad.

Juan del Castillo, escribano público (*signo y rúbrica*).

¹⁶⁴Testigos que fueron presentes, que vieron [...] el dicho testamento: el bachiller Juan Bello, y Alonso [...], zapatero, y Tristán de Hemerando, vecinos de esta i[sla].

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

¹⁵⁷ Sic.

¹⁵⁸ Tachado: hubiese h.

¹⁵⁹ Sic.

¹⁶⁰ Tachado: y siete años.

¹⁶¹ Aquí empieza la última página de los pliegos que fueron doblados, en la que se contiene la diligencia de cierre del testamento. Se percibe la existencia de un sello de forma circular, de cera o lacre, del que no quedan fragmentos, y que debió servir para garantizar el cierre y el secreto del documento.

¹⁶² Cirujano.

¹⁶³ Sic.

¹⁶⁴ A partir de este punto prosiguen las diligencias de apertura del testamento, que se hallan fuera de los pliegos que fueron doblados.

Y así abierto y publicado el dicho testame[n]to mandó dar un traslado de él, o dos o más, los que fu[e]sen menester; a los herederos de la dicha María Doramas, y a la persona a que le perteneciere. En los cuales, y en cada uno de ellos, dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe doquier que parecieren, tanto cuanto con derecho puede y debe. Y así lo proveyó y mandó, y lo firmó de su nombre. Testigos: los dichos.

Diego Brasa de Reinoso (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

c75

Codicilio de María Doramas, viuda de Juan Gómez de Frejenal, vecina del Realejo.

30 de junio de 1558. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.378 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 82.

¹⁶⁵En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de codicilio vieren cómo yo, María de Oramas, vecina de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, digo que por cuanto yo hice y otorgué mi testamento y última voluntad cerrado y sellado por ante Juan del Castillo, escribano público de esta dicha isla¹⁶⁶, por ende otorgo y conozco que, dejando en su fuerza y vigor el dicho testamento, y no lo revocando, hago y ordeno este codicilio, en el cual declaro y mando lo siguiente.

¹⁶⁷Primeramente, declaro que por cuanto Juan de Cuenca, mi yerno, difunto habrá veinte y tres años, poco más o menos, fue de esta isla para Granada, en seguimiento de un pleito que Juan Gómez de Frejenal, mi marido, y yo tratamos con Jorge Grimón sobre las tierras de Ycode, y por razón de su trabajo y solicitud le pagamos y dimos treinta fanegas de trigo de las tierras de Figa¹⁶⁸, y porque me parece que, según el trabajo¹⁶⁹ pasó y los recaudos que de ello trajo, merecía más. Por tanto, mando por descargo de mi conciencia y de la del dicho mi marido que se le dé a Leonor Márquez, mi hija, mujer que fue del dicho Juan de Cuenca, un cahíz de trigo pagado por el mes de agosto del año que se contará de mil y quinientos y cincuenta y nueve años de la renta que me paga Domingo Pérez de mis tierras de Figa.

Item aclaro que yo tengo arrendadas mis tierras mis tierras de Figa al dicho Domingo Pérez por tiempo de siete años, y es obligado a me pagar de renta de ellas en cada un año treinta fanegas de trigo y quince de cebada, como parecerá por la escritura de arrendamiento que paso por ante el escribano infraescrito. El cual dicho arrendamiento mando que se cumpla según y cómo en la dicha escritura se contiene, y que de la renta de la dicha cebada que ha de pagar este presente año se le quiten dos fanegas por razón de una yunta de bueyes y gañán que me dio para ayuda de hacer un pegujaro en las tierras de Zamora por la sementera próxima pasada.

Item aclaro que por cuanto en el dicho mi testamento que yo hice y otorgué ante el dicho Juan del Castillo, escribano público, mandé que se le diesen a mi hija Mencía Gómez todas las alhajas y menudencias de la mi casa, de las puertas adentro, digo y declaro que se entiende sacando de ellos los cascos de botas que tengo en la bodega y casa, y las azadas y rozaderas, porque esto queda de fuera y es de todos mis hijos y herederos, porque así es mi voluntad.

Item mando que se le dé a la dicha Mencía Gómez, mi hija, un castrado porcuno que yo traigo con el ganado de Gaspar Díaz, porque es suyo por otro que por mi mandado dio a Juan Serrano, mi hijo, y yo cobré el dinero de él.

Item confieso que debo de diezmo fanega y media de trigo de la cosecha de este presente año.

Item mando que se pague al arrendador que fue del ganado porcuno de este beneficio del Realejo del año pasado de cincuenta y seis tres reales nuevos de unos cochinos que crié en casa de una puerca.

Item aclaro que debo a Hernando Yáñez, mercader, tres¹⁷⁰ mil y once maravedís de resto de un manto de anascote, y de una vara de tafetán doble, y del paño que me dio para hacer una jaqueta a mi esclavo Luis; y de ocho reales que yo le debía de antes. Mando que se le pague, porque de lo demás es pagado en seis doblas que cobró de la hacienda del servicio del dicho mi esclavo.

Item debo más al dicho Hernando Yáñez una fanega de centeno que me prestó.

Item aclaro que debo a Juan de las Cumbres tres doblas, poco más o menos, de resto de nuestras cuentas que hicimos¹⁷¹ el año pasado.

¹⁷²Item debo más a su mujer del dicho Juan de las Cumbres diez reales nuevos de cuatro varas de angeo que me dio, y más media arroba de aceite¹⁷³, que será (?) lo que dijere porque no hicimos precio. Lo cual mando se le pague de mis bienes.

¹⁶⁵Nota marginal: Codicilio de María Doramas.

¹⁶⁶Corpus documental, c74.

¹⁶⁷Nota en el margen de esta cláusula: Hecha.

¹⁶⁸Sic. Por: Higa o Higan, nombre con el que era conocido el actual término de La Perdoma, en La Orotava.

¹⁶⁹El escribiente parece haber omitido: que.

¹⁷⁰Enmendado sobre: dos.

¹⁷¹Enmendado sobre: hech.

¹⁷²Nota en el margen de esta cláusula: Hecha.

¹⁷³Tachado: lo (?).

Item confieso deber a Gaspar Jorva y a María Calderón, su mujer; diez y seis doblas de resto de los tributos corridos, que fueron las seis del año pasado de cincuenta y siete, y las seis de la paga de este presente año. Mando que se le pague y se cobre de ellos finiquito de todo lo corrido.

Item mando que se le dé a la ermita de Santa Lucía del dicho lugar dos fanegas de cal que le soy a cargo.

Item debo a Jorge Díaz, mi yerno, diez y seis reales nuevos de dos fanegas de trigo que me vendió.

Item aclaro que yo debía a Jorge Díaz, mi yerno, de resto del dote y casamiento que le di con mi hija, su mujer; veinte y ¹⁷⁴ doblas por un contrato que pasó ante ¹⁷⁵ el dicho escribano, las cuales le tengo pagados. Mando que de él se cobre finiquito.

Item aclaro que se le deben a los herederos hijos de Francisco de Mesa cuatro doblas y media de tributos corridos. Las cuales mando que las pague Alonso Beltrán, mi yerno, porque él las debe y yo las pagué a doña Luisa de Mesa por ¹⁷⁶ él las tres doblas y media, y una a Lope de Mesa, tutor de los susodichos.

Item aclaro que me debe el dicho Alonso Beltrán tres doblas y media que pagué por él a Juan de Mesa de tributos corridos que él es obligado a pagar. Mando que se cobren de él.

Item aclaro que el dicho Alonso Beltrán, mi yerno, está pagado de todo lo que le prometí en dote y casamiento con Inés Hernández, mi hija, su mujer. Mando que de él se cobre finiquito, que se entiende del ajuar y menudencias de casa.

¹⁷⁷Item que en la iglesia de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, donde tengo mandado que me entierren ¹⁷⁸, digan por mi ánima, y por las ánimas de mis difuntos, en cada un año perpetuamente para siempre jamás, una misa de réquiem con su responso, ofrendada de pan, y vino y cera. La cual dicha misa mando que se diga por el ochavario de Todos Santos de cada un año. Y para que la dicha misa se diga, según dicho es, y se pague al cura o beneficiado que la dijere, que es o fuere de la dicha iglesia, lo que mereciere por la decir; le señalo e impongo la dicha cantidad sobre un pedacito de viña e higueras que yo tengo en mi heredad y hacienda, donde al presente moro. Que linda por la una parte la salida de mi casa al camino real; y por la otra parte el dicho camino real; y por la otra el barranco y viña de Cristóbal Delgado, y sobre los frutos y rentas de ello. Y dejo y nombro por patrón de la dicha misa a Francisco Doramas, mi hijo. Y si Dios dispusiere de él, a Juan Serrano, mi hijo, y después de él a Pedro Gómez, mi hijo; y después de ellos a sus hijos y herederos del dicho Pedro Gómez, que se entiende en el mayor hijo, y siempre desde en adelante suceda en el mayor; para que tengan cargo de hacer decir la dicha misa. Con condición que no se pueda vender ni enajenar el dicho pedacito de viña ni parte de él, sino que siempre esté señalado y obligado para el dicho efecto.

Item mando que se le dé a Al^o Delgado, clérigo, media bota de mosto a la bica en la cosecha primera que vendrá por razón de las misas que dijo por el ánima de Afonso Pérez, mi criado que fue. Y asimismo mando que se le dé al padre Pedro Gil, cura de la dicha iglesia, otra media bota de mosto por el dicho tiempo, que es por el concierto que con él hice y por las misas que ha dicho y ha de decir por el ánima del dicho Afonso Pérez.

Item aclaro que soy cargo a la mujer y herederos de Hernando Álvarez, difunto, de una bota de vino que le quedé debiendo de cuatro botas que le vendí y no llevó más de tres. Mando que se le pague ¹⁷⁹.

¹⁸⁰Item aclaro que yo tengo un esclavo llamado Luis, de color prieto, el cual mando que si Dios dispusiere de mí, que sirva a mi hijo Francisco Doramas, o a quien mandare, tiempo y espacio de tres años. Y cumplidos, y dando por su rescate y libertad ¹⁸¹ el dicho Luis, u otra persona en su nombre, un esclavito de edad de hasta diez y ocho o hasta veinte años, que quede y se horro y libre de todo cautiverio y servidumbre desde en adelante para siempre jamás ¹⁸². Y declaro ¹⁸³ que por estar ausente el dicho Francisco Doramas, mi hijo, quiero, y es mi voluntad, que entre tanto que él viniere que sirva el dicho Luis a Juan Serrano, mi hijo, durante el tiempo de los dichos tres años en todo lo que le mandare. Y que todo lo que él mereciere por el dicho servicio y sirviéndole, que el dicho Juan Serrano sea obligado a lo pagar al dicho Francisco Doramas, o a quien por él lo hubiere de haber, porque así es mi voluntad.

Item aclaro que porque yo, como dicho tengo, hice mi testamento cerrado ante el dicho escribano, según dicho es, y por él mandé que me hiciesen mis exequias y entierro en la iglesia de ¹⁸⁴ Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo ¹⁸⁵, lo cual mando que se haga moderado y sin ¹⁸⁶ cama ¹⁸⁷ alta, y que solamente se ponga una tumba y no más s[o]bre mi sepultura ¹⁸⁸.

¹⁷⁴ Sic.

¹⁷⁵ Tachado: mi.

¹⁷⁶ Enmendado sobre: de.

¹⁷⁷ Nota en el margen de esta cláusula: Hecho.

¹⁷⁸ Enmendado sobre: entierres.

¹⁷⁹ Tachado: n.

¹⁸⁰ Nota en el margen de esta cláusula: Hecho.

¹⁸¹ «y libertad» fue añadido a *posteriori* por la misma mano.

¹⁸² Tachado: contra.

¹⁸³ Enmendado sobre: declaración.

¹⁸⁴ Tachado: la.

¹⁸⁵ Tachado: llanos y sin pompa, mando que no me hagan cama sino solamente ponga sobre si sepultura una tumba llana.

¹⁸⁶ Tachado: pom.

¹⁸⁷ Tachado: más.

¹⁸⁸ «lo cual mando que se haga moderado y sin cama alta, y que solamente se ponga una tumba y no más s[o]bre mi sepultura» fue añadido a *posteriori* por la misma mano.

Item aclaro que no me acuerdo deber otra cosa alguna, pero mando que si alguna persona pareciere diciendo que yo le deba hasta en cantidad de tres reales, que jurando la deuda mando que se le paguen.

Item mando que se le paguen a Domingo Gz^o, yerno de Gonzalo Pérez, dos fanegas de centeno que le soy a cargo.

Todo lo cual que dicho es digo y aclaro no perjudicando al dicho testamento, dejándolo en su fuerza y vigor para en todo lo demás, cómo en él se contiene. En testimonio de lo cual otorgué lo susodicho ante el escribano y testigos de yuso escritos.

Que fue hecha la carta en la hacienda y heredad de la dicha María de Oramas, término de lugar del Realejo, que es en la isla de Tenerife, en treinta días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Y porque la dicha María Doramas dijo que no sabía escribir, a su ruego y por ella lo firmó Juan de Gordojuela. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Juan de Gordojuela, y Francisco Hernández, y Juan Serrano y Juan Romero, vecinos de esta isla.

Va entre renglones donde dice: «dicho», «y libertad», valga. Va entre renglones donde dice: «dicho», «y libertad», valga¹¹⁸⁹. Es testado donde decía: «llanos», «y sin pompa una tumba llana», es nichil.

Por testigo, Juan de Gordojuela (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

c76

Testamento de Inés Hernández [Guadarteme, canaria]¹¹⁹⁰, vecina de La Laguna.

1 de agosto de 1558. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 641 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 706r-712v.

¹¹⁹¹Testamento de Inés Hernández¹¹⁹².

En la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez y nueve días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, ante el magnífico señor Diego Brasa de Reinoso, alcalde mayor en esta isla de Tenerife por el muy magnífico señor¹¹⁹³ capitán Hernando de Cañizares, gobernador de esta isla y de La Palma por Su Majestad; y en presencia de mí, Juan del Castillo, escribano público del número de esta dicha isla, y de los testigos de yuso escritos, pareció presente Hernán López, vecino de esta dicha isla, y dijo que por cuanto Inés Hernández, difunta, que Dios tiene, falleció de esta presente vida hoy, dicho día. La cual dejó ordenado su testamento *in scriptis* ante mí, el dicho escribano, y en mi poder. Y es informado que lo dejó y estableció en el dicho testamento por su albacea. El cual dicho testamento, yo, el dicho escribano, llevaba de presente ante el dicho señor alcalde cerrado, y sellado y firmado de Pedro del Castillo, que lo firmó a ruego de la dicha Inés Hernández, y otras siete firmas de testigos que en la sobreescritura y otorgamiento de él firmaron de sus nombres. Y signado y firmado de mí, el dicho escribano. Por tanto, para que se vea el dicho testamento, y se sepa dónde la dicha Inés Hernández se manda enterrar, y lo demás que convenga hacerse, pidió a su merced mande haber información de lo susodicho, y constándole ser así mande abrir y publicar el dicho testamento, y de él dar un traslado autorizado, dos o más, los que fueren menester, a los herederos de la dicha Inés Hernández, y a las demás personas a quién le perteneciere. En los cuales dichos traslados, y en cada uno de ellos, el dicho señor alcalde mayor interponga su autoridad y decreto judicial para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de él. Para lo cual imploró su oficio y pidió cumplimiento de justicia. Y lo pidió por testimonio.

Y luego, el dicho señor alcalde mayor, habiendo visto el dicho pedimento y testamento, y cómo en el otorgamiento de él incurrieron las solemnidades del derecho, mandó al dicho Hernán López dé la demás información que debe dar, y que hará justicia.

Y después de esto, en este dicho día, mes y año susodicho, pareció el dicho Hernán López y [pre]sentó por testigos en esta razón a Hernán Mé[n]dez y a Pedro del Castillo, vecinos de esta isla, de los cuales fue [tomado] y recibido juramento por Dios, y por Santa María, y por las pa[labras de] los santos cuatro Evangelios, y sobre la señal de [la c]ruz +, so cargo del cual prometieron de decir verdad.

Y después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Hernán López presentó por testigo en e[sta]¹¹⁹⁴ razón a Rodrigo Ruiz de Mesa, y Miguel González y Pedro Díaz de [Al]meida, vecinos de esta isla, de los cuales, y de cada uno de ellos, f[ue] tomado y recibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad. Y lo que los dichos testigos, y cada uno de el[los], dijeron y depusieron es esto que se sigue.

¹¹⁹⁵Hernán Méndez, vecino de esta isla, testigo presentado en la d[icha] razón, juró según derecho, y después de haber jurado, siendo p[re]guntado en razón de lo susodicho, dijo que es verdad que en el día, mes y año que en el

¹¹⁸⁹ Está repetida la fe de entre renglones.

¹¹⁹⁰ Este segundo apellido y su naturaleza no constan en este testamento, pero sí en el que otorgó el 23 de abril de 1544: Corpus documental, c52.

¹¹⁹¹ En el índice, que es de época, aparece como: «[...]ández, su testamento».

¹¹⁹² Título de la portadilla.

¹¹⁹³ Tachado: licenciado.

¹¹⁹⁴ Este documento, además de la acción de los insectos xilófagos, ha sufrido el ataque de algún ratón que lo ha roído en uno de sus bordes.

¹¹⁹⁵ Nota marginal: Testigo.

dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, cerrado y sellado de la manera que se lo mostraron a este testigo. Y que lo vio otorgar a la dicha Inés Hernández, y firmar a Pedro del Castillo, hijo de mí, el dicho escribano, a su ruego, porque dijo que no sabía escribir. Y, así mismo, vio firmar a los demás testigos que lo firmaron. Y que este testigo firmó como testigo y a ruego de Miguel González, testigo que asimismo estuvo presente a la otorgación del dicho testamento, porque dijo el dicho Miguel González que no sabía escribir. Las cuales firmas y la de este testigo ve escritas en el sobreescrito del dicho testamento. Y, así mismo, las que hizo este testigo, que dicen: «Hernán Méndez». Y que asimismo lo vio signar y firmar a mí, el dicho escribano. Y a todo ello estuvo presente. Y que es público que la dicha Inés Hernández es fallecida de esta presente vida hoy, dicho día. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Hernán Méndez (*rúbrica*).

¹¹⁹⁶Rodrigo Ruiz de Mesa, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado, siendo preguntado en razón de lo susodicho, dijo que es verdad que en el día, y mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, cerrado y sellado de la manera que se lo mostraron a este testigo. Y que lo vio otorgar a la dicha Inés Hernández, y firmar a Pedro del Castillo¹¹⁹⁷, hijo de mí, el dicho escribano, a su ruego, porque dijo que no sabía escribir. Y, así mismo, vio firmar a los testigos que lo firmaron. Y que este testigo firmó como testigo. Las cuales firmas y la de este testigo ve escritas en el sobreescrito del dicho testamento. Y, así mismo, la que hizo este testigo, que dice: «Rodrigo Ruiz». Y a que asimismo lo vio signar y firmar a mí, el dicho escribano. Y a todo ello estuvo presente. Y que es público que la dicha Inés Hernández es fallecida y pasada de esta presente vida. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Rodrigo Ruiz (*rúbrica*).

¹¹⁹⁸El dicho Pedro Díaz de Almeida, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado, siendo preguntado en razón de lo susodicho, dijo que es verdad que en el día, y mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, cerrado y sellado de la manera que se lo mostraron a este testigo. Y que lo vio otorgar a la dicha Inés Fernández, y firmar a Pedro del Castillo, hijo de mí, el dicho escribano, a su ruego, porque dijo que no sabía escribir. Y, así mismo, vio firmar a los testigos que lo firmaron. Y que este testigo firmó como testigo. Las cuales firmas y la de este testigo ve escritas en el sobreescrito del dicho testamento. Y, así mismo, la que hizo este testigo, que dice: «Pedro Díaz de Almeida». Y que asimismo la vio signar y firmar a mí, el dicho escribano, y a todo ello estuvo presente. Y que es público que la dicha Inés Fernández es fallecida y pasada de esta presente vida. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Pedro Díaz d'Almeida (*rúbrica*).

¹¹⁹⁹Pedro del Castillo, testigo presentado en la dicha razón, juró según derecho, y después de haber jurado, siendo preguntado en razón de lo susodicho, dijo que es verdad que en el día, y mes y año que en el dicho testamento se contiene lo otorgó ante mí, el dicho escribano, cerrado y sellado de la manera que [s]e [l]o mostraron a este testigo. Y que lo vio otorgar a la dicha Inés Hernández. Y que este testigo lo firmó como testigo y a ruego de la dicha Inés Fernández, porque [d]ijo que no sabía escribir. Y, así mismo, vio [firm]ar a los testigos que lo firmaron. Y que este testigo firmó como testigo. La[s] cuales firmas y la¹²⁰⁰ de este testigo ve escritas en el sobreescrito del dicho testamento. Y, así mismo, las¹²⁰¹ que hizo este testigo, que dice: «Pedro del Castillo». Y, así mismo, lo vio signar y firmar a mí, el dicho escribano. Y a todo ello estuvo presente. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre.

Pedro del Castillo (*rúbrica*).

¹²⁰²El dicho Miguel González, testigo presentado en la dicha razón, j[uró] según derecho, y después de haber jurado, siendo preguntado en razón de lo susodicho, dijo que este testigo se halló presente cuando la dicha Inés Hernández otorgó su testamento cerrado por presencia de mí, el dicho escribano, en primer día de este presente mes de agosto de este presente año, estando presentes por testigos asimismo, demás de este testigo, Hernán Méndez, y Rodrigo Ruiz, y Pedro del Castillo, y Juan Rodríguez Amado, Sebastián Bibas, Pedro Díaz de Almeida¹²⁰³, Melchor Hernández. Y la dicha Inés Hernández, porque dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó el dicho Pedro del Castillo. Y porque este testigo no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho Hernán Méndez. Y que asimismo vio que firmaron en el dicho testamento cerrado los dichos testigos. Y que ha oído decir públicamente que la dicha Inés Hernández es fallecida de esta presente vida. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Y no firmó, porque dijo que no sabía escribir.

¹¹⁹⁶ Tachado en el margen: testigo. Nota marginal: Testigo.

¹¹⁹⁷ Tachado: escribano.

¹¹⁹⁸ Nota marginal: Testigo.

¹¹⁹⁹ Nota marginal: Testigo.

¹²⁰⁰ Tachado: s.

¹²⁰¹ Sic.

¹²⁰² Nota marginal: Testigo.

¹²⁰³ Tachado: Baltasar Hernández.

Y después de esto, en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor alcalde mayor, habiendo visto lo s[uso]-dicho, dijo que mandaba y mandó abrir, leer y pub[li]car el dicho testamento de la dicha Inés Hernández, y les dar un traslado o traslados a los herederos y albaceas de [la] dicha Inés Hernández, y a las otras personas a quién perteneciesen, signados en pública forma, y que a los dichos traslados que del dicho testamento se sacaren, y a cada uno de ellos, el dicho señor alcalde mayor interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto cuanto podía y con derecho debía, así como testamento *in scriptis*, otorgado y abierto con las solemnidades que el derecho manda, puede y debe valer. Y firmolo de su nombre. A lo cual fueron presentes por testigos el capitán Valcárcel, y Luis Velázquez y Hernán Méndez, vecinos de esta isla, y otros.

Diego Brasa de Reinoso (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

Y luego, por mí, el dicho escribano, de mandamiento del dicho señor alcalde, y en presencia de los dichos testigos y del dicho Hernán López, abrí la dicha escritura de testamento. Y lo que en ella estaba escrito en tres páginas de papel de pliego es lo siguiente.

(*Rúbrica de Juan del Castillo, escribano público*)

¹²⁰⁴*In Dei Nomine. Amén.*

Sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren cómo yo, Inés Hernández, vecina de esta isla de Tenerife en esta ciudad de San Cristóbal de La Laguna, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y juicio natural. Creyendo, cómo firmemente creo, en lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Item mando que cuando mi finamiento acaeciére, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta dicha ciudad. Y que el día de mi enterramiento, si fuere hora y si no otro día siguiente, me digan en la dicha iglesia misa cantada de cuerpo presente, con sus responsos y vigilia. Y me hagan mis nueve días, y cabo de ellos y cabo de año los beneficiados de la dicha iglesia, según es costumbre, todo ofrendado de pan, y vino y cera, según a mis albaceas les pareciere. Y la sepultura sea en la dicha iglesia, en el lugar donde a ellos bien visto les fuere. Y por todo se dé y pague la limosna acostumbrada.

Item digo y declaro que yo he hecho donación a Juan Perdomo, vecino de esta ciudad, mi yerno, difunto, de todo el heredamiento que yo tenía y tengo en el término del lugar del Realejo, a donde dicen El Cuchillo, que heredé de mi madre, que sea en gloria. Que ha por linderos por la parte de abajo heredamiento y viñas de Hernando del Hoyo y Juan de Ayala; y por la parte de hacia El Realejo viñas de Juan Benítez y del dicho Hernando del Hoyo; y de la otra parte el barranco que tiene Juan de Ayala; y por la otra parte el camino de Ycode. La cual dicha donación, juntamente con otros bienes que yo le había dado, y con ciertos mis esclavos, le hice co[n] condición y aditamento que me hubiese dar en cada un año veinte doblas para mis alimentos, las cuales me había de comenzar a pagar desde septiembre del año pasado de mil y quinientos y cincuenta años, y hasta ahora no me las dio ni pagó. Y, así mismo, reservé en la dicha donación poder y facultad de poder testar de los dichos bienes todo aquello que conviniese al descargo y remedio de mi conciencia, y lo que yo libremente quisiese testar. Y él se obligó a lo así cumplir. Por ende, usando del dicho poder y facultad que en mí reservé en la dicha donación para poder testar y disponer por el descargo y remedio de mi ánima y conciencia, mando que después de mi fallecimiento me hagan mis albaceas decir cinco treintanarios abiertos, los cuales se digan por mi ánima, y de mis padres, y deudos y de las personas que soy a cargo. Y se han de decir: el uno en la dicha iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, y el otro en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, y los otros tres en el monasterio del Espíritu Santo de esta dicha ciudad. Y por ello se dé la limosna acostumbrada.

Item declaro que al tiempo que hice la dicha donación yo debía y era obligada a pagar, y mucho tiempo antes, a diversas personas cosas siguientes. Las cuales se han de sacar ante todas cosas de la dicha donación, porque no fue mi intención ni voluntad de hacer la dicha donación sino de los bienes que eran míos y me pertenecían, y sacado lo que era ajeno y las deudas que yo debía. Por ende, mando que de la dicha donación y de los bienes que por ella hice se paguen treinta doblas de oro a la capilla que instituyó en la catedral iglesia de Canaria el licenciado Bartolomé López de Tribaldos, maestreescuela que fue de la dicha iglesia, y provisor que fue de este obispado, por cuanto yo debía y era obligada a dar las dichas treinta doblas al dicho licenciado Tribaldos, y él dejó por su heredera y sucesora en sus bienes a la dicha capilla. Las cuales dichas treinta doblas ruego y encargo a la persona o personas que de ella tienen cargo las gasten en un ornamento que sirva en la dicha capilla.

Item declaro que yo debía asimismo, antes que hiciese la dicha donación, tres doblas a Juana Vizcaína, mujer de Alonso Díaz, natural de Canaria, vecina de La Orotava. Mando que se paguen de mis bienes y de la dicha donación.

Item declaro que debía a los herederos de Antonio Joven, y era a cargo, mucho antes de la dicha donación, de seis doblas. Mando que se les paguen de los dichos bienes.

Item declaro que antes de la dicha donación debía asimismo una dobla a los herederos de Hernando Calderón, difunto, vecino de La Orotava. Mando que se le pague.

¹²⁰⁴ El testamento está escrito en dos pliegos, ocupando la última página la diligencia de cierre. Ambos presentan un doblez en su mitad que indica que este documento fue efectivamente cerrado.

Item declaro que debo a Rodrigo Álvarez, mercader, vecino de esta ciudad, lo que pareciere por su libro que se le debe de cierto paño pardillo para un monjilón. Mando que se le pague de mis bienes.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos un real.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria, y a Nuestra Señora de Gracia y a Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, a cada una un real.

Item digo y declaro que yo debo a Lorenzo Díaz, sedero, vecino de esta ciudad, treinta y dos doblas de oro que por veces me ha dado y prestado para mis alimentos y cosas necesarias. Mando, y es mi voluntad, que una esclavilla negra que yo tengo, que es mía y la saqué por plei[t]o del dicho Juan Perdomo, que sea suya del dicho Lorenzo Díaz para en pago de las dichas treinta y dos doblas que así le debo. Y le ruego que se contente con ella por las dichas treinta y dos doblas. Y si más valiere la dicha Gaspara de las dichas treinta y dos doblas, le hago gracia y donación de lo que más valiere. Y desde luego que yo sea fallecida quiero, y es mi voluntad, que la tome y se entregue de ella por su propia autoridad, y sea suya propia, cómo dicho tengo. La cual donación le hago por la vía y forma que mejor de derecho haya lugar.

Item digo que por cuanto el dicho Juan Perdomo por la donación que le hice era obligado a darme y pagarme en cada un año veinte doblas de oro para yo disponer de ellas a mi voluntad, y por no haber cumplido conmigo yo traté pleito en su vida con él. Y después de él fallecido, por sentencia me fueron adjudicadas y dadas por mías la dicha Gaspara y Catalina, su madre, esclavas, y son mías. Y, así mismo, me fue mandado se me diesen por el mes de septiembre del año pasado. Y otras veinte doblas por el septiembre venidero de este presente año, y así en cada un año, las cuales no se me han dado. Digo, y es mi voluntad, que si Francisca Hernández, mi hija, e Inés, mi nieta, a cuyo cargo está la hacienda del Cuchillo, de que yo hice la donación al dicho Juan Perdomo, quisieren pagar los oficios, funerales, y ofrendas, mandas, y obras pías y todas las deudas que en éste mi testamento dejo y mando, excepta la deuda de las treinta doblas de los frutos presentes y estantes de la dicha heredad, y adelante¹²⁰⁵ las dichas treinta doblas pagarlas de los dichos frutos, o de otra hacienda que ellas tengan, que porque no se venda la dicha hacienda ni parte de ella, y porque ellas queden con servicio, que la dicha esclava Catalina sea suya, y les sirva, y no se les pidan las dichas veinte doblas que se me habían de dar por septiembre del año pasado, y las otras veinte que tengo de haber por el septiembre venidero, si acaeciére yo fallecer de aquí a el dicho mes de septiembre. Y si las susodichas Francisca Hernández e Inés, mi hija y n[ie]ta, no quisieren pagar las dichas mandas, deudas, y derechos, funerales y exequias mando que se venda la dicha esclava Catalina, y se cobren las dichas cuarenta doblas de los dichos dos años, descontando de ellas lo que pareciere yo haber gast[ad]o desde que el dicho Juan Perdomo falleció acá, para que de [l] valor de la dicha esclava y de lo que restare de la pensión de los dichos dos años se cumpla lo por mí testado y mandado en éste mi testamento, según dicho es.

Otrosí, digo y aclaro, y es mi voluntad, de imponer e impongo sobre la dicha hacienda del Cuchillo, por descargo de mi conciencia, y para el bien y provecho de mi ánima y de mis difuntos, cincuenta doblas de tributo perpetuo en cada un año. Las cuales quiero, y es mi voluntad, que mi heredero y sus sucesores, y la persona que él nombrare, cobre y tenga en sí las dichas cincuenta doblas en cada un año, y de ellas mande decir y diga cinco misas rezadas en cada una semana, con que la una de ellas se diga en viernes a la Pasión y llagas de Nuestro Redentor Jesucristo. La cual dicha misa, con las otras cuatro, en cada semana, cómo dicho es, mande decir mi heredero, y la persona o personas a quién él nombrare, y sus sucesores y habientes causa, al clérigo o clérigos, y en la iglesia o iglesias que él quisiere y por bien tuviere, y en los lugares y partes que fuere su voluntad, sin que por ningún prelado, ni por otra ninguna persona, le sea tomada cuenta y razón de ello, ni sea él obligado a darla, ni sea obligado a nombrar capellán, ni colar en las dichas misas capellanía ninguna. Y le quede al tal dicho mi heredero, y a quién en él sucediere, libre voluntad para poder reducir y resumir [l]as dichas misas, y la cantidad de ellas que él quisiere y por bien tuviere, con tanto que no se quite la del viernes, cómo dicho es. Y mando que la dicha hacienda y heredamiento del Cuchillo no se pueda vender ni enajenar sin la dicha carga del dicho tributo de las dichas cincuenta doblas. Y si se vendiere y enajenare, sea en sí ninguna, y de [n]ingún valor y efecto la dicha venta y enajenamiento para cumplir y mandar decir las dichas cinco misas, o en la cantidad que mi heredero, según dicho es, las reduciere y fuere necesario para la cantidad en que fueren reducidas, porque ésta es mi intención, y última y deliberada voluntad.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a el bachiller Antonio de Montedoca, beneficiado de esta isla, y a Hernán López, mercader, vecinos de esta dicha ciudad, y a cada uno de ellos *in solidum*. Y les ruego, y encargo, y pido por mereced lo acepten, y tengan cargo de cumplir y ejecutar todo lo en éste mi testamento contenido. Y les doy poder y facultad *in solidum* para que por su propia autoridad entren en mis bienes, y vendan la parte que les pareciere ser necesaria para cumplir este dicho mi testamento y lo en él contenido.

Y después de cumplido éste mi testamento, y mandas, y deudas y todo lo en él contenido, por no tener herederos forzosos nombro e instituyo por mi único y universal heredero en todos mis bienes muebles, y raíces y semovientes, derechos y acciones a Lorenzo Díaz, sedero, vecino de esta dicha ciudad, el cual quiero que haya y herede todos los dichos mis bienes. Y le hago gracia y donación de ellos en aqu[e]lla vía y forma que mejor puedo y debo, y ha lugar de derecho.

¹²⁰⁵ Tachado: de.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicillos que yo haya hech[o], así en esta isla como en otras partes, si alguno he otorgado hasta el día de hoy, así por escrito como por palabra, que quiero que no valgan ellos ni las notas de ellos, salvo éste que ahora hago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento y postrimera voluntad¹²⁰⁶.

¹²⁰⁷En la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en primero día del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, en presencia de mí, Juan del Castillo, escribano público de [] núme[ro] de esta dicha isla por Su Majestad, y de [los] testigos de yuso escritos, Inés Hernández, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma, echada [e]n una cama, y a lo que parecía en su buen juicio y entendimiento, presentó una escritura cerrada y sellada, en la cual dijo estar hecho y ordenado su testamento en tres hojas¹²⁰⁸. Y dijo que esto escrito en estas dichas tres hojas de papel otorgaba y otorgó por su testamento y postrimera voluntad, y como tal testamento suyo mandaba y mandó que fuese guardado, cumplido y ejecutado cómo en él se contiene, y que no sea abierto, ni leído ni publicado hasta tanto que Dios, Nuestro Señor, disponga de ella lo que fuere su servicio y la lleve de esta vida. Y que entonces se abra con las solemnidades y según de derecho en tal caso se requiere. Y que revocaba y revocó otros cualesquier testamentos, codicillos y mandas que antes de éste haya hecho y otorgado por palabra, o por escrito o en otra cualquier manera, para que no valga en juicio ni fuera de él, salvo éste aquí dentro escrito. El cual dijo que mandaba y mandó que valga por su testamento, o por su codicillo, o por escritura pública, o cómo de derecho mejor y más puede y debe valer, porque lo en él contenido es su última y postrimera voluntad. Y pidiolo por testimonio.

Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Pedro del Castillo. Testigos: el dicho Pedro del Castillo, y Rodrigo Ruiz de Mesa, y Hernán Méndez, y Sebastián Bibas, y Juan Rodríguez Amado, y Melchor Hernández, y Pedro Díaz de Almeida y Miguel González, vecinos de esta isla. Y los dichos Pedro del Castillo, y Hernán Méndez, y Rodrigo Ruiz, y Sebastián Bibas, y Pedro Díaz, y Juan Rodríguez y Melchor Hernández lo firmaron de sus nombres. Y porque el dicho Miguel González dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho Hernán Méndez.

Hernán Méndez (*rúbrica*).

A ruego del dicho, Hernán Méndez (*rúbrica*).

Por testigo, Rodrigo Ruiz (*rúbrica*).

A ruego de la dicha, Pedro del Castillo (*rúbrica*).

Por testigo, Pedro del Castillo (*rúbrica*).

Juan Rodríguez Amado (*rúbrica*).

Sebastián Bibas (*rúbrica*).

Pedro Díaz d'Almeyda (*rúbrica*).

Belchior¹²⁰⁹ Fernández (*rúbrica*).

Y yo, el dicho Juan del Castillo, escribano público susodicho, lo hice escribir, y presente fui. Y por ende hice aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad.

Juan del Castillo, escribano público (*signo y rúbrica*).

C77

Testamento de María Delgada, vecina del Realejo, hija de Inés Delgada; y viuda de Agustín de León.

9 de agosto de 1558. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.378 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 140.

¹²¹⁰En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuan¹²¹¹ esta carta de testamento vieren cómo yo, María Delgada, mujer que fue de Agustín de León, difunto, vecina de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, estando enferma del cuerpo, y sana de la voluntad, en todo mi seso, juicio y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo,

¹²⁰⁶ No hemos logrado identificar a la persona que escribió este testamento. Su caligrafía no se corresponde con la de la ninguno de los testigos que figuran en la diligencia de cierre, ni con la del bachiller Antonio de Montesdoca, beneficiado, a quien nombró como uno de sus albaceas; ni tampoco con la del agustino fray Nicolás Guanarteme. Es una letra elegante y muy cuidada, que ha de corresponderse necesariamente con una persona culta, lo que acrecienta nuestro interés por su identificación, pues podría tener alguna clase de relación familiar o social con la testadora.

¹²⁰⁷ Aquí empieza la última página de los pliegos que fueron doblados, en la que se contiene la diligencia de cierre del testamento. Se percibe la existencia de un sello de forma circular, de cera o lacre, del que quedan algunos fragmentos, y que debió servir para garantizar el cierre y el secreto del documento.

¹²⁰⁸ La cuarta hoja, que es la que completa los dos pliegos, está en blanco en una de sus caras, mientras que la otra contiene la diligencia de cierre.

¹²⁰⁹ Melchor.

¹²¹⁰ Notas marginales: Testamento de María Delgada / Hecho.

¹²¹¹ Sic.

por abogada, a Nuestra Señora la Virgen María. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora y rogadora a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso, con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo que en él será contenido, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar, en la sepultura donde fue enterrada Inés Delgada, mi madre. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento digan por mi ánima una misa cantada con su¹²¹² vigilia y responso al cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que se me digan en la dicha iglesia mis nue[ve] días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrenda[do] de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando para ayuda a la obra de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar una dobla.

Item mando a la ermita de Nuestra Señora de la Encarnación medio real.

Item mando a la ermita de San Sebastián medio real.

Item debo a Juan Rodríguez en el barranco seis reales nuevos sobre un anillo de oro que tiene en su poder, empeñado por ellos. Mando que se le paguen y se cobre el anillo.

Item debo a Manuel Pérez lo que él jurare que yo le deba de algunas cosas que me ha ayudado. Y pagado, se cobre de él unas argollas de plata que tiene mías, empeñadas por la dicha cuantía.

Item debo a Ana Delgada dos reales viejos. Mando que se le paguen.

Item debo a Juana de Castro dos reales, poco más o menos. Mando que se le paguen.

Los bienes que yo tengo y dejo son los siguientes.

Primeramente, aclaro que tengo esta casa en que al presente vivo, que hube del señor adelantado y de Luis Velázquez en su nombre, que linda¹²¹³ con la calle real; y por abajo con casa de Hernando Yánez. De que se paga al dicho adelantado cuatro gallinas de tributo en cada un año, de que hay escritura ante Juan Núñez Jaimes, escribano público.

Item tengo una cama de ropa, que son tres colchones de lana, y nueve sábanas, y dos traveseros, y una delantera y un cielo.

Item tres cajas con sus cerraduras, y otra caja chiquita.

Item dos paños pintados viejos.

Item dos sillas de palo, y una banca y una mesa.

Item tres platos, y¹²¹⁴ un pichel, y una albarada y un salero, todo de estaño.

Item dos sayas nuevas: una frisada y otra azul.

Item un manto de paño.

Item una saboyana de paño¹²¹⁵.

Item un sombrero, y unos chapines y unos guantes.

Item dos paños de rostro: el uno labrado de prieto y el otro de blanco.

Item tengo cuatro o cinco tocas, y un cosete frisado.

Item dos esteras: una de esparto y otra pintada.

Item tres gallinas y ciertos pollos.

Item una talla y un cántaro de barro.

Item tres asadores y unas trébedes de hierro.

Item ciertas escudillas y platos de barro.

Item dos candeleros de metal.

Item tres o cuatro camisas, y un pedazo de lienzo que está en la caja.

Item mando, y es mi voluntad, que por servicios y buenas obras que he recibido de María de Torres se le dé mi manto de paño y dos tocas.

Item mando que se le dé a Francisca, hija de Francisco Rodríguez, mi criada, por el tiempo que me ha servido, y porque es mi ahijada, una saya azul que tengo, y más mi saboyana.

Item mando que se le dé a Gonzalo Yánez de resto del servici[o] que me sirvió su hija Catalina, siete reales nuev[os].

Y para cumplir y pagar éste mi test[a]mento, y las mandas y exequias, y todo lo demás en él contenido, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Hernando Yánez el Mozo y a María de Torres, vecinos del dicho lugar, a los cuales, y a cada uno de ellos por sí, *in solidum*, doy y otorgo poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren, y tomen y vendan mis bienes, y de lo mejor parado de ellos, los que fueren menester; cumplan todo lo contenido en este dicho mi testamento.

¹²¹² Tachado: f.

¹²¹³ Tachado: por.

¹²¹⁴ Enmendado sobre: de.

¹²¹⁵ Tachado: negro.

Y después de cumplido y pagado todo lo que dicho es, y en éste mi testamento se contiene y declara, en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles, y raíces y semovientes, derechos y acciones, deyo e instituyo por mi universal¹²¹⁶ y legítimo y¹²¹⁷ heredero a Francisco Gil, vecino del dicho lugar, para que los haya y herede, por cuanto no tengo¹²¹⁸ heredero forzoso que de derecho los haya de heredar, y porque así es mi última y postrimera voluntad.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos todos otros cualesquier testamentos, y codicilos y mandas que antes de éste haya hecho y otorgado por palabra, o por escrito o en otra cualquier manera, para que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero y mando, y es mi voluntad, que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por escritura pública, o por aquella vía y forma que de derecho más puede y debe valer, porque ésta es mi voluntad. En testimonio de lo cual otorgué este testamento ante el escribano y testigos de yuso escritos.

Que fue hecha la carta en la casa de la dicha María Delgada, en este lugar del Realejo de esta isla de Tenerife, en nueve días del mes¹²¹⁹ agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Y porque dijo que no sabía escribir, a su ruego y por ella lo firmó Juan de Gordojuela. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Juan de Gordojuela, y Agustín Álvarez, y Gaspar Luis, y Antón Pérez y Esteban Gil, vecinos de esta dicha isla.

Por testigo, Juan de Gordojuela (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

c78

Testamento de Marcos de las Casas, hijo de Juan de las Casas y de María Sánchez.

6 de diciembre de 1558. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.951 [escribanía de Baltasar de Anchieta], ff. 64or-64ov numeración romana.

En el [N]ombre de Dios. Amén.

Sepan c[uan]tos esta carta v[ie]ren có[m]o yo, Mar[c]os de las Ca[s]as, hij[o] l[e]gítimo de Juan de las Casas y de María Sánche[z, m]is pad[r]es, estando enfermo del cuerpo, y en mi b[ue]n seso, juicio, y entendimiento y cumplida memori[a]. Creyendo, [c]ómo bien y firmemente cr[e]o en la Sant[is]ima fe católica, y en la Santísima Trinidad, y todo aquello que cree, y tiene y confiesa [la] Santa Madr[e] Iglesia de Roma, y qu[e] bueno y fie[l] cristian[o] debe tener y creer. Temiéndome de la muert[e], que es cosa natural. Desean[d]o poner mi á[n]ima en carrera de salvac[ió]n, otorgo y conozco que hago y orde[no] éste mi testamento en la forma y orden siguiente.

Prime[r]amente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su [á]nima (?) y p[re]ciosa sangre. Y mi cuerpo mando a [l]a tierra, de donde fue formado, que a ella sea red[u]c[ido].

Item mando que si finamiento de mí acaecier[e], q[ue] mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Lorenzo [d]e este lugar, en la sepultura que a mis albaceas pareciere.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si falleciere hora suficiente, y si no otro día luego si[gu]iente, me digan en el dicho monasterio una misa de [cuerp]o presente cantada, con su responso y vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y [se] pa[gu]e [l]o acostumbrado.

Item declaro que yo tengo a renta de Antonia Dara, mi tía, veinte y una cabrilla[s], las cuales tengo [a] renta p[or] tiempo de tres años, podrá haber un añ[o], por renta de ... [de] a quince c[ab]ras por ciento, por manera que quedan por cu[m]plir dos añ[os] del d[icho] arrendamiento. Las cuales dichas vein[te] y un[a] cabrillas están en poder de Francisco Gz^o y [de] M[ari]a Sán[che]z, mi madre, y con las cabras de los [sus]o[dichos]. Y así lo declaro.

Item declaro que debo a¹²²⁰ la dicha An[tonia Da]ra, mi tía, tres doblas de oro que ella está [ob]l[ig]ada a pagar por mí a Juan Ramírez, mercader. Así lo declaro.

Item declaro que, demás de [las] dichas cabrillas que tengo a renta de la dicha mi [t]ía, tengo más pro[p]ias, y me pertenecen otras veinte y siete cabras. Las cuales asimismo están en p[oder] [de] Francisco Gz^o y de Mateo de las Casas, mi hermano [...].

Así mismo, tengo en poder del dicho Fr[an]cisco Gz^o cinco fanegas de [...] bienes.

Y para cumplir éste mi testament[o], deyo es[ta]blezco por mis albaceas y cum[pl]idore[s] de él a los dichos Fr[an]cisco Gz^o y a la dicha María Sánchez, [m]i madre, a los cuales, y a [cu]alquier d[e] ellos, doy poder cumplido para que lo cumpl[an].

Y cumplido y pagado, en [l]o remanente que de mis bienes, derechos y acciones que[d]are y remaneciére deyo, nombro e instituyo por mi heredera a la dicha María Sánchez, mi mad[r]e, la cu[al] mando que los haya y herede.

¹²¹⁶ Tachado: h.

¹²¹⁷ *Sic*.

¹²¹⁸ Tachado: otro.

¹²¹⁹ *Sic*.

¹²²⁰ Tachado: ja.

Y revoco, caso, y [a]nulo, y doy por [ni]ngunos, y de ningún valor y efecto, cualesquier testamentos, mandas [y] co]dicilios que antes de és[te] haya hecho, que qui[e]ro que no valgan, ni hagan fe e[n] juicio ni fuera de él, salvo éste, que quiero que valga po[r mi] tes[tam]ento, o por mi codicilio, y por mi última y postrimera volunta[d].

[E]n firmez[a] de l[o] cual otorgué la presente, que es hecha y otorgada en el lug[ar de] La Orotava[va], que es en la isla de Tenerife, en seis días del mes d[e]¹²²¹ diciembre, [año d]el Nacimiento de Nuestro Salvador, Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta [y] och[o] añ[os]. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: los padres fray Baltasar de Santa María [y] fray Pedro de San Miguel; y Alonso de Lugo, y Nicolás de Cala y Marc[os Dí]az, vecinos y estantes en esta dich[a i]sla. Y porque el dicho otorgante dijo que no [sabí]a escribir a [su] ruego lo firmó el dicho Nicolás de [C]ala en e[l] registro.

Va testado: «ja», «nov[i]embre».

Baltasar de Anchieta, escribano [pú]blico (*rúbrica*).

Nicolás de Cala (*rúbrica*).

C79

*Testamento de Juana González, viuda de Antonio Afonso*¹²²².

9 de febrero de 1559. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.953 [escribanía de Baltasar de Anchieta], ff. 376v-379v numeración romana.

¹²²³En el nombre de Dios. [A]mén.

[Sep]an cuantos esta carta [vieren como yo], Juana González, m[u]je[r] que fue [de Antonio Afonso], vecina de es[t]e lugar [...] ¹²²⁴ aquello que cree, y ti[e]ne y con[fi]e sa la [S]anta Madre Iglesia de Ro[ma ...] bueno [y] fiel [c]ristiá[n]o de [b]e tener y [c]reer. Y temiénd[ome] de l[la] mue[r]te, que es cosa n[at]ural, [y] deseando poner mi á[ni]ma en carrera de salva[ción], o[tor]go y conozc[o] por esta pres[en]te [carta] que hago y orde[n]o és[t]e mi te[st]ament[o], y las mandas y legatos [en él conte]nidos, en la forma y [manera] siguiente.

Primeramente, mando mi á[ni]ma a Nuestro Señor, que la crió y redi[mió] p[or] s[u] preciosa sangre, y la quiere perd[onar] y lle[var] a su santa gloria. Y mi cuerpo a la [tierra, ...] fue formado, que a ella sea red[ucido].

Item mando que si finamiento de mí aca[eci]ere de esta enfermedad en que estoy, [que] m[i] cuerpo sea sepultado en la iglesi[a] de l[la] Vir[gen] (?) de este lugar¹²²⁵, en la sep[ul]tur[a] que en ella [tengo].

Item man[do] que el d[í]a de mi ente[r]ramiento, si [fa]lleciera a hora suficiente, si no] otro día luego siguiente, mi dig[an] en la [dicha i]glesia por mi ánima u[n ...] con su vigilia y [... cabo de nueve d]í[s], y [c]a[b]o de año [...] ofrendado de pan], y vin[o] y cera [...] albac]eas.

[It]em man[do] que se [...] ¹²²⁶.

Item mando que ¹²²⁷ se diga p[or] m[i] á[ni]ma y por la del dicho mi marid[o] en el] monasterio de señor San Lorenzo de e[ste] dicho l[u]gar cin[cuenta] misas reza[das] y se paguen de mis bienes.

I[te]m mando a la iglesia de este dich[o] luga[r] un real p[ar]a su obra.

Ite[m] mando a las otr[as] ig[lesias] de este dich[o] lug[ar], y hospita]l y monasterio, a cada una medio real.

[I]tem man[do] a la S[an]ta Cruzada, y R[eden]ción de cautivos, y a l[la] igle[sia] de la Merced¹²²⁸ de Se]villa, y a Santa Olaya de Barce[lona], a cada una cinco maravedís.

Los bienes que tengo y poseo son los sigui[entes].

Primeramente l[as] c[as]as de mi mor[ada], que es la mitad de la dicha casa, con su corral, y pertenencias [y] alhajas de casa.

Item tengo y poseo[u] u[n] novi[llo]. El cual traigo en la montaña [...] de él Amador Álv[ar]ez [...]. Y tengo otras vacas que parecerán tener [...] mi hierro y marca. Mando que el dicho novi[llo] se traiga p[ar]a cum[plir] mi [á]ni[ma].

[It]em decl[aro] que [ten]go una saboyana [...] ¹²²⁹.

Item declaro que me debe Luis d[e] la Sierr[a], mi hij[o], diez doblas de oro que le di [y e]mp[re]sté. Y de ello tenía u[n] albalá y memoria, y me lo han tomado de la ca[sa] ¹²³⁰. Mando que se cobren de él. Las cuales le [pres]té en trigo, y en din[er]os y en escarda de su trigo.

¹²²¹ Tachado: noviembre.

¹²²² De este testamento se ha perdido una parte considerable del texto por la acción de los insectos xilófagos. Por esta razón nos ha parecido conveniente recoger aquí el extracto que a fines genealógicos se hizo del mismo en un índice antiguo: «Juana González, mujer de Antonio Afonso, y hermana de Pedro y Diego de la Sierra, testamento. Hijos: Luis de la Sierra, María González, mujer de Pascual Rodríguez, Ana de la Sierra, mujer de Juan de Vera, Águeda de la Sierra, Francisca Manuel y Diego»: AHPT: Archivo Zárate Cologan, 400, d. II (índice del oficio 2º de La Orotava), f. 62v.

¹²²³ Nota marginal: [Test]amento.

¹²²⁴ Siguen tres o cuatro líneas totalmente perdidas.

¹²²⁵ Tachado: y d.

¹²²⁶ Siguen unas líneas totalmente perdidas.

¹²²⁷ Tachado: ... (?)

¹²²⁸ Interpretamos que se refiera a este templo por similitud con otras mandas coétaneas.

¹²²⁹ Siguen unas líneas de las que sólo quedan unos fragmentos.

¹²³⁰ O: caja.

Item no me acuerdo deber cosa alg[un]a a ninguna persona. Mando que si alg[una] persona jurare yo le [d]eber hasta un[...] mando que se le pague.

Item dec[laro] yo ser a c[argo] de (?) el (?) diez]mero de los becerros de [...] bene]ficio del novillo que digo que [...] montaña, el cual [...] sepa quién era el diezmero [...] y se le pague el diezmo y si [...] del diezmero mando que l[o] que mon[tare (?) el dicho diez]mo se dé a los pobres del hospi[tal].

Item declaro que me deben los [herederos (?) de (?)] Juan Perdomo, difunto, un cahíz [de trigo (?)] que me dejó el dicho Juan Perdomo p[or] su (?) tes]tamento. Mando que se cobre de ellos.

[It]em declaro que yo casé a An[a de la Sierr]a, mi hija con Juan de V[er]r[a]; y le di [en (?)] casamiento la mitad de la casa de mi [morada], según está señalada y el [...] parece por la escritura de do[te] que pasó an]te Sebastián Grimón, [escribano público. Mando] no l[e] s[ea] q[ui]tada [...] ¹²³¹.

Item declaro que la mitad [de la] dicha [ca]sa, que es la mitad de la [dicha] mi morada, con sus corra[les] y p[er]tenencias, que está par[t]ida con la que [...] a la dicha Ana de la Sierra. Mando [que] dicha ca[sa] la haya y herede Águed[a] de la Sierr[a] y Francisca, mis hija[s], para ayuda a su casamiento; y me ha[n] s[er]vido y han s[ido] obedientes.

Lo cual les mando por vía de me[j]ora [del] tercio y quinto de mis bienes, o p[or] [la] vía y forma que de derecho hubiere lugar, porque así es mi voluntad.

Item [de]claro que yo casé a María Gz°, mi hi[ja], con Pascual Rodríguez, difunto; [y (?)] a]l (?) dicho tiempo le mandé en dote un peda[zo] de solar, donde ella y su marido h[ic]ie[r]on una casa de paja. Mando que el dicho solar no le sea quitado, porque el su[c]lo de ella vale mu[y] poco, y ella es mujer viuda y tiene hijos.

Item mando que una saya pard[a] y un] saito se dé a la dicha María [Gz°, mi hi]ja, p[or]que es pobre y e[...].

Item asimismo mando que [un (?)] man[to] (?) negro se dé a Francisca, mi hija, para una saya.

[Item] mando que mi saya neg[r]a, co[n ...] Águueda [de] la Sierra, y unas [...] ¹²³².

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas en él contenidas, nombro por mis albaceas a Al° [de] Lugo y a mi hermano Diego de la Sierra, a [l]os cuales, y a cualquier[e]r de ellos p[or] sí *in solid[u]m*, doy poder cumplido para que entren por mis bienes, y lo mejor para[d]o de ellos, y v[en]d[an] ta[n]ta parte que baste para cumplir y pagar e[ste] dicho mi testamento. Los cuales v[en]d[an] y [re]maten en público almoneda o f[uera] de ella, o como bien visto les fuere.

[Y] cum[plido] y pagado este dicho [m]i testamen[to] y todo (?) lo en él contenido, en lo al [...] bienes quedare y fincare nombro por [mis uni]versales herederos a Luis de [la Sierra], y a María Gz°, y Ana de la Sie[rra], y a Á]gueda de l[a] Sierra, y a Francisca, y [...] y a Diego, mis hijos, e hijos del [dicho Anto]nio Afonso, mi marido. Los [cuales, que] riendo heredar sean obligados [a traer (?)] a] partición y a colación con los d[emás ...]vando cosa alguna en l[... m]ejora de te[r]cio y quinto. Lo[s] cua[les he]reden por iguales partes, t[anto] el uno] como el otro.

Y revoco, cas[o ...] y do[y] por ningunos cuale[s]quier [otros testa]m[e]ntos, [m]andas y codici[l]ios [...] ¹²³³, o por aquella vía que mejor de derecho hu[b]iere l[u]gar. En firmeza de lo [cual otor]gué la presente cart[a] ante el pr[e]sente escribano y testigos de yuso escritos.

Que es hecha y otorgada en [...] lugar de La [O]rotava, que es en la isla de Tenerife, en nu[ve] días del mes de [fe]brero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucrist[o] de mil y quinientos y cincuenta y nuev[e] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Benítez, y Al° B[...], y Juan de Fleitas, y Simón Gó[m]ez, y Antonio Diego (?), vecinos del dicho lugar. Y porque la dich[a] otorgante dijo que no [s]abía escri[b]ir, a su ruego lo firmó [e] l dicho Juan Benítez.

Va de (?) y entre renglones: «que es en la isla de Tenerife».

Por testigo, Juan Benítez Sua[zo] (*rúbrica*).

P[a]só ante mí, Baltasar de An[chi]eta, escribano público (*rúbrica*).



¹²³¹ Siguen unas líneas de las que sólo quedan unos fragmentos.

¹²³² Siguen unas líneas de las que sólo quedan unos fragmentos.

¹²³³ Siguen unas líneas de las que sólo quedan unos fragmentos.

Testamento de Francisca Hernández, hija de Inés Hernández [Guanarteme], y viuda de Juan Perdomo.

8 de julio de 1559. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
3.379 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 274 numeración romana¹²³⁴.¹²³⁵En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisca Hernández, mujer de Juan Perdomo, difunto, hija¹²³⁶ de Inés Hernández, difunta, que en gloria sea, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo, y sana de la voluntad, en todo mi seso, juicio y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma; y tomando, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora; Ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor¹²³⁷ Jesucristo que me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno este dicho mi testamento, y todo lo que en él será contenido, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrada Constanza Hernández, mi tía. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item man[d]o que el día de mi enterramiento digan por mi ánima en la dicha iglesia una misa cantada con su responso y vigilia de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia un novenario, y cabo de novena[r]io y cabo de a[n]o ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que al tiempo que Dios dispusiere de mí me sea dado el hábito de señor San Francisco, y me entierren con él. Y se pague por él lo acostumbrado.

Item mando que digan por mi ánima en el monasterio de señor San Francisco del lugar de La Orotava sesenta misas rezadas de la Concepción de Nuestra Señora. Y se paguen por las decir lo acostumbrado.

Item mando que digan en el dicho monasterio de San Francisco del dicho lugar de La Orotava cincuenta misas rezadas de pasión. Y se paguen por las decir lo acostumbrado.

Item mando que de mis bienes se dé para ayuda a la obra del monasterio de Santo Agustín de la ciudad de La Laguna una dobla.

Item mando que de mis bienes se den a los pobres del hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la dicha ciudad dos doblas.

Item mando que se den tres doblas de mis bienes para los pobres envergonzantes, las cuales se den a Tristán de Merando para que a su voluntad se repartan.

Item mando que en el dicho monasterio de San Francisco de La Orotava digan por las ánimas de Purgatorio seis doblas de misas. Y se pague por las decir lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de Concepción del dicho lugar once misas por el ánima de Domingo Gz^o. Y se pague por las decir lo acostumbrado.

Lo que debo es lo siguiente.

Primeramente, confieso deber a Bautista de Arguijo, regidor de esta isla, quince doblas de tributo en cada un año que tiene impuesto sobre mi heredad del Cuchillo. Y de lo corrido de él aclaro que está pagado.

Item mando que se le paguen a Juan Báez, tonelero, cinco reales nuevos que el dicho Juan Perdomo, mi marido, le debía de resto de más cuantía.

Item digo que por cuanto la dicha Inés Hernández, mi madre, por una cláusula de su testamento mandó que se diesen y pagasen a Tribaldos, vecino de la isla de Gran Canaria, treinta doblas, mando que de mis bienes se le paguen conforme a la dicha cláusula de su testamento.

Item mando que se le pague de mis bienes a Gonzalo Yáñez del Gindaste una dobla que pagó por mí a Carvajal para pagar los derechos de las posesiones que se tomaron en mi nombre de mi hacienda del Cuchillo.

Los bienes que yo dejo y tengo son los siguientes.

Primeramente, aclaro que tengo y dejo por mis bienes la heredad de viñas, y casas, y aguas y bodega del Cuchi-

¹²³⁴ Dos semanas antes, el 22 de junio, «en la hacienda y heredad del Cuchillo, término del lugar del Realejo», había otorgado otro testamento ante el mismo escribano, que no transcribimos en este corpus: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.379 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 276. No obstante haber quedado anulado por el del 8 de julio, y estar éste anotado en el índice del protocolo como «el postrero», parece haber habido cierta confusión a la hora de sacar la oportuna copia tras el fallecimiento de la otorgante, pues mientras en el postrero no hay nota marginal que indique la expedición de traslado, sí que aparece esta nota en el del mes de junio: «Hecho».

¹²³⁵ Notas marginales: «Testamento de Francisca Hernández, el postrero» / «Tiene el albace[a] la almoneda de los b[i]enes original». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Francisca Hernández, su testamento, el postrero».

¹²³⁶ Tachado: legítima y heredera que soy.

¹²³⁷ Tachado: Cristo.

llo¹²³⁸, con las tierras y huerta que están en ella, que al presente tiene a partido el dicho Gonzalo Yánez. Que linda con viña de Hernando del Hoyo, y por arriba con el camino de Ycode, y por la otra con viña de Juan de Ayala.

Item tengo en la dicha heredad del Cuchillo siete cascos de botas.

Item aclaro que tengo y dejo por mis bienes en el término de la ciudad de La Laguna, a donde dicen Tegeste, cuatro suertes de tierras, con una fuente de agua que nace en ellas, que lindan con tierras de Gonzalo de Campos, y con tierras de Luis Carri[ll]o de Alborno[z], de que se paga al dicho Gonzalo de Ca[m]pos seis doblas de tributo en cada un año, digo, que de lo corrido de él está pagado.

Item aclaro que el dicho Juan Perdomo, mi marido, y yo debíamos a Francisco de Coronado, regidor de esta isla, cien doblas, y para se las pagar le vendimos unas tierras que teníamos en El Peñón, término de la ciudad de La Laguna, por menos de lo que valían. Y el dicho Francisco de Coronado por descargo de su conciencia me prometió y quedó delante de testigos de me volver y tornar las dichas tierras pagándole las dichas cien doblas, las cuales mando que se le paguen de mis bienes, y se cobren de él las dichas tierras.

Yo tengo en la ciudad de La Laguna tres doblas de tributo en cada un año que me paga Gregorio Castellano de tributo de una casa, que es en la Villa de Arriba, lindando con casas de Gregorio de Alborno[z] y otros linderos.

Item aclaro que para en cumplimiento del ánima de la dicha Inés Hernández, mi madre, y¹²³⁹ sus albaceas vendieron una esclava llamada Catalina por treinta doblas valiendo más cantidad. Mando que se paguen de mis bienes, y se saque la dicha esclava por la vía que de derecho hubiere lugar.

Item aclaro que asimismo una esclava llamada Gasparita¹²⁴⁰, que vendió Lorenzo Díaz para la isla de Gran Canaria no pudiéndola vender y siendo mía, mando que se cobre del dicho Lorenzo Díaz o de quien la tuviere.

Item aclaro que tengo y dejé en poder de Ana Díaz Porcuna en la ciudad dos colchones de lana. Mando que se cobren.

Item tengo en casa de Antonia Dara, vecina de La Orotava, un colchón, y un paño pintado y una caja. Mando que se cobre de ella.

Item aclaro que empresté a Bernardino de Carvajal un colchón, y una colcha, y una sábana y una almohada. Mando que se cobren de él.

Item aclaro que tengo en la dicha ciudad en pod[e]r de María Xuárez, hija del bach[il]ler de gramática, dos cajas, y un cofre, y un lebrillo y un corcho grande. Mando que se cobren.

Item tengo más en poder de la dicha Antonia Dara un paño pintado, y un cojín de paño negro y una frezada. Mando que se cobren.

Item tengo en casa de Francisca Hernández, en el Realejo, dos bancos, y dos tablas de cama, y un lebrillo, y un candelero de palo y una jarra.

Item tengo en poder de Pedro Gil, clérigo, una caja de cedro grande¹²⁴¹.

Item aclaro que tengo en poder de Bernardino Justiniano, escribano público, dos cuentas de oro empeñadas, no me acuerdo en qué cantidad. Mando que lo que jurare se le pague, y se cobren de él las dichas cuentas porque valen más.

Item tengo en poder de la mujer de Juan de las Cumbres unos zarcillos empeñados, no me acuerdo en cuanto. Mando que se le pague lo que están empeñados, y se cobren de ella.

Item aclaro que el dicho Juan Perdomo, mi marido, dio al dicho Gonzalo Yánez del Guindaste a partido la dicha mi heredad del Cuchillo por tiempo de nueve años, y han corrido siete y restan dos. Mando que el dicho Gonzalo Yánez tenga y goce la dicha heredad durante el dicho tiempo, y que no se le quite cumpliendo él lo que es obligado, conforme a la escritura que de ello hicieron y otorgaron ante el presente escribano.

¹²⁴²Item aclaro que yo vendí a Juan Gz^o de los Frailes en la ciudad unas tierras que son en El Peñón por precio de ciento y veinte doblas, y después que las compró hicimos trueque y cambio por otras tierras que el dicho Juan Perdomo, mi marido, me había dejado en el término del Realejo de Arriba. Mando que pagándole la dicha cuantía se saquen las dichas tierras por la vía que de derecho hubiere lugar porque fue engañada en la dicha venta, y trueque y cambio.

Item mando que una saya frizada, y un saito negro y una vasquina colorada que yo tengo se le dé a Inés Díaz, mujer del dicho Gonzalo Yánez por los servicios que me ha hecho en mi enfermedad, y más se le den tres camisas para que las reparta con sus hijas.

Item mando que de mis bienes se le den al dicho Gonzalo Yánez seis doblas por cargos que le tengo de servicios y buenas obras que de él y en su casa he recibido.

Item mando que de mis bienes se le dé a fray Nicolás, mi hermano, un hábito de paño negro y otro blanco, y que sea el paño del uno y del otro a su contento.

Item mando, y es mi voluntad, que desde el día que Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida para siempre jamás digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de Concepción del dicho lugar del Realejo

¹²³⁸ «del Cuchillo» fue añadido a *posteriori* con otra tinta por la misma mano.

¹²³⁹ Sic.

¹²⁴⁰ Este nombre fue añadido a *posteriori* con otra tinta por la misma mano.

¹²⁴¹ Tachado: «Y tengo en poder de Gonzalo Báez, vecino de La Orotava, un manto de paño empeñado en una dobla. Mando que se le pague y se cobre el dicho manto». En el margen de esta cláusula tachada hay una nota marginal: «Ven[d]iose».

¹²⁴² Nota marginal a esta cláusula: Ojo.

por mi ánima una misa de Nuestra Señora de la limpia Concepción¹²⁴³ rezada, con su responso, sobre mi sepultura en cada semana perpetuamente para siempre jamás. Y para que la dicha misa se diga en cada una semana, y para la pagar al cura o capellán que la dijera, y para la cera que fuere menester, le señalo en cada un año e impongo sobre la dicha mi heredad del Cuchi[ll]o, y sobre sus frutos y rentas¹²⁴⁴ [s]eis doblas de oro en cada un año perpetuamente para siempre jamás. Y deixo y nombro por patrón de la dicha capellanía, para que tenga cargo de hacer decir la dicha misa a la dicha iglesia y y¹²⁴⁵ al mayordomo que es o fuere de ella¹²⁴⁶. Y que si algo sobrare de las dichas seis doblas que se le dé a la dicha iglesia por que el mayordomo tenga cargo de hacer decir la dicha misa.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deixo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Hernando Yáñez del Barranco, y a¹²⁴⁷ Diego Pérez de Cabrejas, mercader, vecinos de esta isla, a los cuales, y a cualquier de ellos por sí *in solidum*, doy y otorgo mi poder cumplido y bastante, cual de derecho en tal caso se requiere, para que entren por mis bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda, o como a ellos bien visto les sea. Y de lo mejor parado de ellos cumplan y paguen lo contenido en este dicho mi testamento.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, deixo e instituyo por mi legítima y universal heredera de todos mis bienes raíces, y muebles y semovientes, acciones y derechos, a Inés, mi hija e hija y heredera del dicho Juan Perdomo, mi marido.

Item deixo y nombro por tutor y curador de la dicha Inés, mi hija, y de sus bienes a Juan Donis, mercader en la ciudad, al cual ruego que por servicio de Dios, Nuestro Señor, lo acepte.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste yo haya hecho y otorgado. Los cuales quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y ordeno. El cual quiero que valga por mi testamento, o por [m]i codicilio, o por escritura pública, o como de derecho más y mejor puede y debe valer, porque así es mi última y postrimera voluntad.

Item mando que se le den a Francisca Hernández, mi sobrina, dos colchones que yo tengo. Los cuales le mando por los cargos que le soy de servicios y beneficios que de ella he recibido, y en su casa me ha hecho durante mi enfermedad, y de antes en diversas veces.

Hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en ocho días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y nueve años. Y porque la dicha Francisca Hernández dijo que no sabía escribir, a su ruego y por ella lo firmó Francisco Núñez. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Francisco Núñez, y Cristóbal Delgado, y Francisco Romero, y Juan Alonso, y Miguel de Ayala y Diego Díaz, vecinos de esta isla.

Va entre renglones donde dice: «seis», «a la dicha iglesia», «Diego Pérez», valga. Es testado: «Francisco», «cinco», «dicha iglesia», es nichil.

Por testigo, Francisco Núñez, 1559 (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

El albacea tiene el almoneda original porque fue con comisión del juez.

*Testamento de Francisco Doramas, canario, viudo de María Díaz*¹²⁴⁸.

23 de septiembre de 1559. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.379 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 277.

¹²⁴⁹En el Nombre de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisco Doramas, vecino de esta isla de Tenerife, natural de Gran Canaria, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi juicio y entendimiento, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando por abogada a Nuestra Señora. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

¹²⁴³ «de la limpia Concepción» fue añadido a *posteriori* por la misma mano.

¹²⁴⁴ Tachado: [c]inco.

¹²⁴⁵ *Sic*.

¹²⁴⁶ Tachado: dicha iglesia.

¹²⁴⁷ Tachado: Francisco.

¹²⁴⁸ Su fallecimiento y su testamento quedaron registrados en el archivo parroquial: «Testamento de Francisco Doramas. Falleció Francisco Doramas a veinte y seis de septiembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve. Mandose enterrar en esta iglesia. Es albacea: Hernando Yáñez el Viejo. Mandó misa de presente, y vigilia, y nueve días, y cabo de nueve días, y cabo de año, todo junto. Mandó a esta iglesia un real nuevo. Mandó a la iglesia de señor Santiago medio real nuevo. Mandó a todas las ermitas de este lugar, a cada una, doce maravedís. Mandó a Nuestra Señora de Candelaria medio real nuevo». AHDSCLL: Fondo de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Bajo, libro 1º de bautismos, ff. 216v-217r.

¹²⁴⁹ Notas marginales: «Testamento de Francisco Doramas» / «Hecho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Francisco Doramas, su testamento».

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y todo lo que en él será contenido, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y comiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en mi sepultura que tengo en la dicha iglesia. Y paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento digan en la dicha iglesia una misa cantada de cuerpo presente con su vigilia ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en la dicha igle[s]ia mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando para la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar un real.

Item mando a la iglesia de Santiago del Realejo de Arriba medio real.

Item mando a las ermitas del término del dicho lugar, a cada una de ellas, un cuartillo.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria medio real.

Las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, confieso deber a Juan de las Cumbres tres mil y ochocientos y tantos maravedís por un contrato que pasa ante Juan Vizcaíno, por que me tiene ejecutado. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item debo a Fernán Pérez, vecino del Realejo de Arriba, dobla y media, poco más o menos, que es de resto de más cuantía. Mando que se le paguen.

Item debo a Hernando Yáñez, m[e]rcader, doce real[es] y medio nuevos de resto de nuestras cuentas. Mando que se le paguen.

Item digo y aclaro que los hijos y her[e]deros de Gerónimo Grimón, difunto, tienen impuestas sobre mis bienes tres doblas de tributo en cada un año. Y después que el dicho Gerónimo Grimó[n] falleció han corrido ocho pagas, que son veinte y cuatro doblas, porque de antes todo se lo tenía pagado. Y para los tributos corridos de estos dichos ocho años les he dado a Sebastián Grimón siete doblas que le di en su mano¹²⁵⁰ en el escritorio de Juan Vizcaíno, estando jugando¹²⁵¹, que me había dado a la hora Asensio Martín. Y más le di otras diez doblas cuando Tomás Grimón fue en Castilla, en una cédula de Pedro de Alarcón; y seis doblas que el dicho Sebastián Grimón mandó dar a Francisco Rodríguez, tonelero, y se las dio por mí Asensio Martín, de que tengo finiquito. Y asimismo les di más cuatro doblas que por mí les dio Gaspar Luis por mandado de Francisco Hernández, mi yerno. Por manera que¹²⁵² montan lo que les he dado veinte y siete doblas, y yo les debía veinte y cuatro. Mando que se haga la cuenta con ellos, y se reciba finiquito, y las tres doblas que han recibido demasiadas sean para la paga de San Juan venidero.

Item aclaro que no se me acuerda deber otra cosa alguna, pero mando que si alguna persona viniere jurando que yo le deba hasta en cantidad de cien maravedís se le paguen de mis bienes.

Item aclaro que tengo y dejo por mis bienes un pedazo de viña y tierra con los solares que tengo en este dicho lugar, reservando uno que vendí a Rodrigo Yáñez de Évora, que está señalado, lindando con casa de Luis Hernández hasta la esquina de la casa vieja, lindando con la calle real que corre de luengo hasta la higuera brijaçote que entra en la dicha mi tierra. La cual dicha tierra, y viña y casa linda con la calle real, y por abajo viña de Asensio Martín, y por la otra parte tierra que yo di en casamiento a mi yerno Diego Ximénez, sobre que tengo impuesto tres doblas de tributo en cada un año, que pago a los hijos y herederos de Gerónimo Grimón.

Item tengo un sayo nuevo y una capa vieja.

I[tem] tengo una caja y una silla de palo.

Item aclaro que me debe Asensio Martín cinco doblas que me debe de renta de la dicha viña y tierra que le arrendé este año en que estamos por la dicha cuantía. Mando que se cobren de él.

Item aclaro que tiene en su poder y en guarda Jorge Díaz veinte y un reales nuevos.

Item me debe Juan de Bonilla, vecino de Adexe, diez y nueve reales viejos que le empresté. Mando que se cobren de él.

Item aclaro que me debe un Álvaro López, mayordomo que fue de Juan de Ayala, que al presente dicen que está en la hacienda de Pedro de Aponte, treinta y seis reales nuevos que pagué por él a Juan de las Cumbres como su fiador. Mando que se cobren de él.

Item aclaro que me debe más el dicho Asensio Martín de cuando yo le vendí las tierras de Arafo y de resto de la venta doce reales nuevos y veinte maravedís. Mando que se cobren de él.

Item me debe más el dicho Asensio Martín seis reales nuevos de resto de ciertos días que le ayudé a podar, que se montaron siete reales, y diome un real viejo. Y más me debe de una rozadera que le empresté cuatro reales nuevos. Y de esta dicha cuantía le dejo y suelto una dobla por algunos cargo que le soy, y lo demás mando que se cobren de él.

Item digo y aclaro que yo di y prometí en dote y casamiento a Francisco Hernández con mi hija Francisca Díaz los bienes y cosas contenidos en una escritura de promisión de dote que le hice y otorgué ante el escribano de esta carta. Y para el cumplimiento de todo lo que le prometí le quedé debiendo una saya de paño negro guarnecida, cómo parecerá por la dicha escritura. Y para en cuenta y valor de lo que puede valer la dicha saya le di una basquiña de paño

¹²⁵⁰ Tachado: en su escritorio estando.

¹²⁵¹ Alusión a la costumbre de los escribanos públicos de jugar al ajedrez, los naipes, los dados y otros juegos, incluso dentro de los propios oficios de las escribanías, lo que provocaba la protesta de los vecinos de la isla de Tenerife por ser causa de desatención de los asuntos propios de su profesión: Rodríguez Yanes [1997], pp. 1.049-1050; Pérez González [2015], pp. 86-88.638-639.

¹²⁵² Tachado: que.

amarillo, con un saito de raso que todo me costó con hechura cantidad de siete dobl[as]. Mando que por razón de lo que se le queda debiendo de la dicha saya y de otras cosas y cargos que les tengo que el dicho Francisco Hernández y la dicha Francisca Díaz, mi hija, gocen de la dicha tierra tierra y viña que así dejo y aclaro por mis bienes tiempo y espacio de dos años cumplidos primeros siguientes, sin que por ello pague renta ni otra cosa alguna, con tanto que en fin de los dichos dos años lo deje libre y desembargado, sin impedimento alguno, a Diego Doramas, mi hijo, por¹²⁵³ yo se lo dejo por la parte que le pertenece de su legítima, con declaración que el dicho mi hijo pague el tributo del segundo año que se paga de la dicha viña y tierra a los hijos del dicho Gerónimo Grimón, porque este presente año que vendrá les tengo pagado el tributo como en éste mi testamento de suso se contiene.

Item aclaro que asimismo di y prometí en dote y casamiento a Diego Ximénez con Catalina Doramas, mi hija, su mujer, dos pedazos de tierra de pan llevar. El uno en el término de Higa, que linda con el camino real; y por la otra parte tierras y barranco de Pedro Gz^o, y otros linderos. Y el otro pedazo de tierra es en este lugar del Realejo, lindando con otra tierra y viña mía; y por la parte de abajo con viña de Asensio Martín, y otros linderos. Y más una esclava llamada Polonia, y un esclavito, su hijo, llamado Cosme. Y más un¹²⁵⁴ manto de paño usado, y otras menudencias de casa, y una frazada nueva. Mando que el dicho Diego Ximénez, pues que ha recibido lo susodicho que de ello haga y otorgue escritura a la dicha Catalina Doramas, su mujer, mi hija, en forma, como de derecho en tal caso se requiere.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas, y exequias y obras pías en él contenidas, dejo y establezco por mi albacea y testamentario a Hernando Yáñez del Barranco, al cual doy y otorgo mi poder cumplido, cual de derecho se requiere, para que entre por los dichos mis bienes, y los venda y remate en pública almoneda o fuera de ella, como a él bien visto le fuere. Y cumpla y pague lo en este dicho mi testamento contenido. Lo cual le ruego y encargo que lo acepte por servicio de Dios, Nuestro Señor.

Y después de cumplido y pagado el dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, dejo e instituyo por mis legítimos y universales herederos en el remanente de todos mis bienes muebles y raíces, acciones y derechos a las dichas Catalina Doramas, y a Francisca Díaz y a Diego Doramas, mis hijos y de María Díaz, mi mujer, difunta. A los cuales ruego y encargo que¹²⁵⁵ hayan por bien lo contenido en éste mi testamento, y cada uno se contente con lo que han recibido y yo les dejo. Así hayan mi bendición.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ning[un]os y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste yo haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y ordeno. El cual quiero que valga por mi testamento y por mi codicilio, o por escritura pública, o como de derecho más y mejor puede¹²⁵⁶ y debe valer.

Hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en veinte y tres días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y nueve años. Y porque el dicho Francisco Doramas dijo que no sabía escribir a su ruego y por él lo firmó Luis Afonso. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Luis Afonso, y Hernán Ximénez, y Luis Gz^o, y Francisco Hernández y Juan Hernández, vecinos de esta dicha isla.

Va entre renglones donde dice: «porque se lo dejo de su parte que le pertenece de su legítima», valga.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Luis Afonso (*rúbrica*).

C82

*Testamento de Francisca Díaz, viuda de Alonso Díaz*¹²⁵⁷ [*canario, maestro de azúcar*]¹²⁵⁸.

17 de octubre de 1559. Las Palmas de Gran Canaria.

AHPLP: Protocolo notarial, 788 [escribanía de Alonso Hernández], ff. 230r-231r.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Francisca Díaz, mujer que fue de Alonso Díaz, difunto, que Dios haya, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar, temiéndome de la muerte, que es cosa natural, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor; y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que al presente tengo, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Francisco, en la sepultura que a mis albaceas pareciere.

¹²⁵³ Sic.

¹²⁵⁴ Tachado: as.

¹²⁵⁵ Tachado: cada.

¹²⁵⁶ Enmendado sobre: pueda.

¹²⁵⁷ Publicado en extracto por: Pérez Herrero [1992], d. 579.

¹²⁵⁸ Su naturaleza y profesión constan en dos poderes que otorgaron sus hijas. El 27 de junio de 1541 María Díaz, esposa de Francisco Doramas, «hija legítima y heredera de Alonso [Dí]az, maestro de azúcar, natural de Gran Canaria, que en gloria sea» (AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,362 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 432 n.r.); y al día siguiente, 28 de junio, María de Medina, esposa de Francisco Romero, «hija legítima y heredera [de] Alonso Díaz, maestro de azúcar, natura[l] de Gran Canaria, difunto» (AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 210 [escribanía de Bartolomé Joven], ff. 12[3]r-[124]r).

Item mando que se diga por mi ánima la misa de cuerpo presente cantada, ofrendada de pan, y vino y cera.
 Item mando que se me digan los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera.
 Item mando a la Merced, y Redención de cautivos y a las mandas acostumbradas, a cada una cinco maravedís.
 Item mando que se dé a Juana Ruiz, mi nieta, hija de Francisco Romero y de María de Medina, una saya vazquiña blanca que tengo.
 Item mando a Ana Díaz, mi nieta, mujer de Pedro de la Nuez, un solar que yo tengo en El Realejo, en la isla de Tenerife, que linda con Asensio Martín, y de la otra parte Catalina Mayor; para que sea suyo, de la dicha mi nieta, porque es pobre.
 Item debo a [L]uis Hernández Rasco cinco reales. Mando que se le paguen.
 Item mando que me digan cuatro misas en Nuestra Señora de los Remedios por mi intención.
 Item mando que todo el hato y alhajas que tengo de mis puertas adentro lo haya y lleve Francisca Beltrana. La cual le doy que pago de muchos, y buenos y leales servicios que me ha hecho.
 Item mando que un manto negro y una vazquiña azul que tengo lo envíen mis albaceas a Tenerife a mis nietas Angelina y Juana Ruiz, hijas de María de Medina. Y dos de mis camisas que tengo nuevas, y otras dos viejas.
 Item digo que porque Alonso Díaz, mi marido, dejó en su testamento¹²⁵⁹ que le dijiesen ciertas misas en la iglesia del Realejo, y se se pagasen de un parral que dejó en el dicho Realejo. Y yo, cuando vine a esta isla, dejé todos mis bienes en poder de mis hijas y de mis yernos, y ellos los han gozado y han hecho de ellos a su voluntad, y tengo por cierto que no han dicho las misas. Que les ruego y encargo por amor de Dios a mis herederos que hagan decir la misas que se han dejado de decir, porque con ellos yo me descargo mi ánima, pues que han gozado de mis bienes.
 Y para cumplir éste mi testamento dejo por mi albacea a mi señor doña Clara Inglesa, y le ruego y encargo que lo haga por mi ánima, por que Dios le depare quien otro tanto le haga por la suya.
 Y, cumplido y pagado [é]ste mi testamento, en lo que remaneciére de mis bienes los hayan y hereden mis nietas, hijas de María de Medina y de María Díaz, mis hijas, por iguales partes.
 Revoco y anulo otros cualesquier testamentos que antes de éste haya hecho y otorgado, que quiero que me no valgan, salvo éste que ahora otorgo.
 En Canaria, en diez y siete de octubre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años. Testigos: Al^o Bibas, y Diego de la Sierra, y Diego de Godoy, y Cristóbal Calderón¹²⁶⁰ y Francisco de Palenzuela. Y porque dijo que no sabía escribir, lo firmó el dicho Al^o Bibas.
 Item mando que unas tierras que tengo en la isla de Tenerife, en Guymar, que a¹²⁶¹ las hayan¹²⁶² y lleve Alonso Díaz, mi nieto, en pago de lo que me dejó mi marido Alonso Díaz en su testamento.
 Pasó ante mí, Alonso Hernández, escribano público (*rúbrica*).
 A ruego y por testigo de la susodicha, Al^o Bivas (*rúbrica*).

*Testamento de Francisco González, marido de Constanza de Torres*¹²⁶³.

14 de agosto de 1560. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.954 [escribanía de Baltasar de Anchieta], ff. [6]53r-[656]v¹²⁶⁴.

[En el no]mbre de Dios. [A]mén.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo Francisco González, vecino de esta isla de T[enerif]e¹²⁶⁵, estan[do] enfermo [d]el [cuerpo, ... e]n mi seso, juicio y [en]ten[d]imiento y cumpli[da] memora, tal cual Dios, Nuestro Señ[or] t[uvo] p[or] bien de me] dar. Creyendo como bien [... c]reo en l[a] Santísim[a] fe cató[lica] ...] tod[o] aquello (?) que cree, tiene y confiesa la Sant[a] Ma[dre] Igles[ia] de Roma, y que bueno, y fiel y católi[c]o [...]de de tener y creer. Temiéndom[e] de la muerte, q[ue] es cosa natu[r]al, deseando poner mi [ánima en] carrera de salvación, otorgo y conozco [que hago (?) y] ordeno mi testamento en la manera siguiente.

¹²⁵⁹ No hemos encontrado este testamento. El 2 de noviembre de 1540 María Díaz y María de Medina, en unión de sus respectivos esposos, Francisco Doramas y Francisco Romero, vecinos del Realejo, otorgaban poder a su madre Francisca Díaz, estante en la isla de Gran Canaria, viuda de su padre Alonso Díaz, maestre de azúcar, para que pudiese cobrar los bienes que les perteneciesen del mismo: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.361 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 276 n.a. El que Francisca Díaz estuviese en Gran Canaria ya en esa fecha nos hace sospechar que Alonso Díaz testara y muriera en esa isla.

¹²⁶⁰ El extracto publica: Calderín.

¹²⁶¹ *Sic.*

¹²⁶² *Sic.*

¹²⁶³ De este testamento se ha perdido una parte considerable del texto por la acción de los insectos xilófagos. Por esta razón nos ha parecido conveniente recoger aquí el extracto que a fines genealógicos se hizo del mismo en un índice antiguo: «Francisco González, marido de Constanza de Torres, testamento. Casó dice habrá 30 años. Dicha su mujer: hija de Diego de Torres, difunto. Hijos: Juana Hernández, mujer de Francisco Gómez, Francisca González, Francisco González Mexía y María de Torres»: AHPT: Archivo Zárate Cologan, 400, d. 11 (índice del oficio 2^o de La Orotava), f. 41r. El margen izquierdo del folio 653r se ha perdido, por lo que no es posible comprobar si había alguna nota marginal..

¹²⁶⁴ Encontramos una copia de este testamento en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna, pero desafortunadamente una avería del correspondiente disco duro nos privó de la cita archivística, que no hemos logrado redescubrir a pesar de reiterados intentos, lo cual prueba los inconvenientes de los soportes informáticos cuando no se tiene la oportuna copia de seguridad.

¹²⁶⁵ Tachado: [es]t[an]te [del lugar de L]a Orotava.

[Prim]eramente, mando mi ánima a [D]ios, [que] la crió y redimió por su preciosa [sangre]. Y el cuerpo a la tierra, donde [fue formado, q]ue a ella sea re[duc]ido.

[M]ando que si finamiento de m[í]acaeci[er]e (?) que m[í]cuerpo sea sepultado en el monas[terio] d[e] San Lorenzo de este lugar, en la se[pu]ltura que en el dicho monasterio tengo.

[It]em man[do] q[ue] me entierren en el hábito de señor San Francisco, por ga[n]ar las i[n]du[lg]encias y perdones.

[Item] man[do] que [el] día de mi falleci[miento] si ser pudiere, y si no ot[ro] día luego sig[ui]ente, se me diga en el dicho monasterio una misa d[e] cuerpo presente, cantada, con su respo[n]s[o] y letan[í]a ofrendada de pan y [vi]no y cer[a] y se pague lo acostumbra[d]o.

[Item] mando que en el dicho monasteri[o] se me diga (?) un (?) treinta[nario], y cabo y nove[nario] ofrendado de pan y vino y ce[ra] ...¹²⁶⁶.

Item [ma]ndo que [se] me diga [en el] dicho mo[n]asterio un treinta[nario] de misa[s] reza[da]s y se pague de [mis bienes].

It[e]m [man]do que me digan en el [dicho] mon[a]sterio las trece m[is]as de la luz y [se] paguen de mis bienes.

[It]em m[an]do que s[e] d[iga] en [el dicho mo]nasterio po[r] l[as] ánimas [de mis] padres un treintanario d[e] misas ab[ie]rto, y se paguen de [mis bienes].

Item mando a la iglesia [de Nuestra Señora] de la [C]oncepci[ón] de e[s]te dicho lu[gar] y al dicho monasterio y al hos[pital] de Trin[í]dad, a cada una u[n] real¹²⁶⁷.

It[e]m mando a l[a] ermit[a de señor] S[a]n Sebastián media dobl[a].

Item mando a la Cru[zada y Re]dención de Cautivos y a l[as demás] (?) m[an]das acostumbra[d]as medio real.

Item mando a Nuestra Señora de Candel[ar]ía media dobla.

Item mando que me diga¹²⁶⁸ en el di[cho] monasteri[o] las cinco misas [...] las plagas¹²⁶⁹, y se p[ag]uen de mis bienes.

Las d[e]judas que debo son las siguientes.

Prime[ra]mente declaro que debo a Juan [Ra]mírez, mercader, catorce d[ob]las d[e] resto de c[u]arenta que me obligué a [pagar por] un albalá de cierta rop[a ...] porque [...] cuenta de ella le he [...] Mando (?) se (?) le (?) pagu[e].

[Item] decla[ro] que aliende de lo [co]ntenido en la [...] antes de ésta, debo [a] el dicho Juan R[amírez ...]o varas y cuarta de [...]n, por cuyo precio [...] de]ber (?). [Mando] que se le pague a el precio que pare[ce] en su libro.

[Decla]ro que no me acuerdo de deber otra [cosa, pero (?)] p[or] descargo de mi conciencia m[an]do [que si algun]a persona v[ie]niere jurando que yo [le deba has]ta en cantid[ad] de cuat[ro] reales [...] razón, se le paguen, con que [lo jur]e una vez.

[D]eclaro que yo soy [ca]sado y velado le[gítimamente] [e]n haz y según orden de la Sa[nta Madre] Iglesia con Costan[za] de Torres, hija [de] Diego [de] Torre[s], difunto, habrá t[ie]mpo de treinta [a]ños. Y d[ur]ante el dicho matri[m]oni[o] hemos teni[do] (?) y procreado por nuestros hijos leg[í]timos a Juana Hernández, mujer de Fr[ancisc]o Gómez, y a Fra[n]cisca [...], y a Fr[ancisc]o M[ex]ía y a María de T[or]res. Así lo declaro.

[Item] de[c]la[ro] que a el tiempo que [ca]sé con la dicha m[ujer] recibí con ella [en] dote y casamiento, [y] traje a m[í] poder por bienes suyos, unas tierras que s[on] en el t[ér]mino de Güímar, que hoy [...] que hay diez y ocho fanegas. Y así mismo una cama de rop[a, y la (?)] ropa (?) de su persona y otra[s] al[ha]jas [...] que podrí[a valer] l[o] dicho mu[...] cu[a]renta doblas (?) p[oc]o [más] o [menos]¹²⁷⁰.

It[e]m declaro que a el tiemp[o] del ma[t]rimoni[o] yo traje a po[der] de mi m[ujer] y tenía por m[is] bienes con[o]cido¹²⁷¹ cien cabras m[ayores]. Así lo decl[ar]o.

Otr[osí], cincuenta fanegadas de tierra en el Au[chón, que] heredé de mis padres.

Item declaro que los más bienes que [de (?)] presente tenemos y po[seemos] yo (?) y la dicha m[ujer] son ha[bi]dos y mul[tip]licados durante el ma[t]rimonio. Los cuales dichos bienes al [...] susodichos son los siguientes.

Primeramente doscient[as] c[abras] y doscientas cabrillas, poc[o más o menos], por manera que co[n] las dichas [...] de capital son las [...] poseemos trescientas cabras y dos[cientas] cabrillas.

It[em] c[ie]n ovejas, po[co] m[ás] o [menos].

Item veinte y cinco reses v[ac]unas, entre chicas y grandes.

Item seis bestias asnales m[achos] (?) de servicio.

[It]em ciento y treinta colme[nas] en (?) el (?) t[ér]mino de Abona, en el dicho [t[ér]mi]no del [A]uchón.

[Item] toda la parte otro[sí] (?) perteneciente a Juan Pe[r]domo [en Los] Frontones, que hube y c[ompr]é del susodicho, según parece por escritura [...], y así mismo la tierra que pertenecía al susodicho en otras partes con[ocidas]¹²⁷².

[Bie]nes [a]llamado[s] (?).

[...] de un año en que di (?) y [...] la mitad [...] Francisco Gó]mez, mi yerno [...] casamiento [c]omo de yuso se hará me[n]ción].

[...]os unas casas baja[s ...]e p[er]tenec[ían] (?) y que son en este [lugar] d[e] La Orotava, que lindan de una [parte] con (?) ca[sas] de María Hernández, y de ot[ra] con (?) casas de] Blas Álvarez, y por detrás huer[ta] de los (?) herederos de Francisco de Lugo, y por [...] ca]lle real.

¹²⁶⁶ Al pie del folio [6]53r hay una fe de erratas: [Va testado (?): del lugar de La Orotava].

¹²⁶⁷ Podría ser también una dobla, pero nos parece una cantidad desorbitada.

¹²⁶⁸ Sic.

¹²⁶⁹ Llagas.

¹²⁷⁰ Al pie del folio 654r hay una fe de erratas: Va entre renglones: «suyas».

¹²⁷¹ Sic.

¹²⁷² Esta cláusula fue añadida a *posteriori* al pie del folio 654v.

[Item] u[na] casa y asiento de sola[re]s en el lugar del R[eale]jo, que todo linda de una parte [con] casas de Antón Delgado, y por delan[te ...] otros linderos.

[Item] cuarenta fanegas de trigo de la co[secha ...] año.

Item cincuen[ta] azumbres de miel [y] ci[n]cuen[ta] lib[ras] de cera, poco más o menos, de la [cose]ch[a de est]e año.

Ite[m] el ajuar alh[ajas, y] prese[as y ropas] de vestir míos y de la dicha [mi] m[u]jer. Y cantidad de hasta veinte queso[s].

[I]tem declaro que la dicha mi muje[r y yo di]mos a la dicha Juana Hernández con el dicho Fra[n]cisco Gómez, su m[arido], ha tiempo de siete a[ños ...] del dicho matrimonio le [dio (?) en (?) dote (?) y casamiento de los bienes comune[s ...] ad[...]] y recibió ... [Francisco Gómez, su m[arido], cua]tro fanegas de tierra [...], que es la en [que (?) Francisco Góm]e[z hizo el dicho maj]uelo co[n]m[i]go, que son en el tér[mino del Auch]ón, entre los barr[an]cos [...] dichas cuatro fanegas de tierra [...] la mitad de ocho que teníamo[s y pose]íamos en el dicho término [...]tadas y proindivisas y por [partir ...] con las otras cuatro que [...]. Que todo linda de una parte c[on tierra (?) de] los [he]redero[s] de Amador Delga[do y de la (?) otra parte vi]ña de Gonzalo Día[z (?) ...] de Gonzalo Hernández, portugués.

Y así mismo le dimos y recib[í]ó el dicho Francisco [Gó]mez cien cabrillas y cien col[m]en[as ...] cama de ropa y vestidos [...] mi hija y otras alha[ja]s y a[jua]r de casa, podría valer la dicha cam[a ...] de ropa, y ropa y ajuar ha[sta] cincuenta doblas.

Item declaro que de las dich[as] vei[n]te y s[e]is¹²⁷³ reses vacunas de que de suso [se hace] mención, el dicho Francisco Mexí[a]s t[...] ha tenido y poseído, y tie[ne] y pos[ee] por suyas y como suy[as se]is reses, las dos vacas mayores [...] y dos hembras, las cua[les ...] que¹²⁷⁴ yo le [...]a el propio [...] se]is años y d[... cu]ando y [...] su [...] teniéndolas p[or] suyas, procedi[da]s de las cuatro de suso d[e]claradas que [...] mi hijo. Así lo decl[aro ...] ya dichos y de l[a]s dichas s[eis] reses [...] ... como suyas, sin que sea contado [...] ... por cuanto como de[...] por la ... dicha por suy[...] como [...] y en caso que lugar no haya haberlas por [...] ... se la[s] mando y es mejo[ra ...]rlas [...] te]rcio y quinto de mis bienes, o por aquella [manera (?)] que mejor de derecho haya lugar [...] ... [...] por cuanto el dicho mi hijo me ha ser[vido] así como [hijo] obediente, y por otras caus[as] que a ello me mu[even], [y] porque así es mi [vo]l[un]t[ad].

[Item] m[ando] que se dé de m[is] bienes a la cofradí[a de Nuestra] Señora de la Concep[ció]n del dicho mon[asterio] dos libras de cera.

Y para c[um]plir y pagar [lo (?) contenido en este t]estamento y legados en el [cont]enido de[]jo y establez[co] po[r] mi[s albace]as a la dicha Costanza¹²⁷⁵ de Torre[s], m[i] mujer, y a[l] reverendo padre fray G[as]p[ar ...] Ventura¹²⁷⁶, guardi[án] del d[icho] monasterio, y al dicho Francisco Mexía, m[i] hijo. A los cua[les] y cualquiera de ellos p[or sí in soli]dum, doy poder cumplido p[...]¹²⁷⁷ y de lo[s] maravedí[s] de su valor cum[plan y] p[agu]en este dicho mi test[amento].

[Y cumpli]do y pagado, en todo l[lo] remanente d[e] mis bienes, derechos [y acciones (?)] n[on] ombro e ins[titu]yo p[or] mi[s universa]l[es] h[er]ederos a las dichas Juana¹²⁷⁸ H[ernández, ...] Gz^o, y Fra[n]cisco Mexía y Marí[a ...], mis hijos, mis hijos legítimos y de la dicha [mi] mujer. Los cuales mand[o] que los hayan [y] he[reden] por igual[es] partes, tanto el u[no] como el otro (?), no innovando en [cosa] alguna de el[lo]; y con tanto que si la dicha Juana¹²⁷⁹ Hernández [...] traiga a colación y par[tición] los (?) bienes (?) que de los míos ha recibido con ella el dicho Francisco G[ó]mez.

Y revoco, [c]aso y a[n]ulo, y¹²⁸⁰ p[or] ninguno y d[e] ningún valor y efecto cu[alesq]u[ie]r te[st]amentos, mand[as] y codicillos que a[n]tes de éste [ha]ya hecho [...] escrito o por palabra, que quiero que [no ... fe en j]uicio n[on] fu[era] de él, salvo éste que ah[ora] otorgo (?), que qui[ero] que valga p[or] mi test[amento], o p[or] co[dicilio] por mi últim[a] y p[ost]rimer volunt[ad], o po[r] aquella vía y forma que me[j]or de d[erecho ...]

[Y (?) otorgué] la presente carta en el lugar de [La Orotava]¹²⁸¹, en la isla de Te[nerife] en catorce¹²⁸² días [del m]e[s] de agosto, año del Nacimiento de [Nuestro sal]v[ad]or Jesucristo de mil y q[ui]nientos y sent[a]¹²⁸³ años (?). Testigos que] fuero[n] present[es] a lo que dicho es Fran[cisco] de Alfa[r]o, y [Ni]colás de Cala, y Juan Benítez [...] Álvarez y Gaspar Rodríguez, vecinos de est[e] lugar (?). Y porque el] dicho otorgante dijo que no sabía [escribir, a su] ruego lo firmó el dicho Juan [Benítez]¹²⁸⁴.

[Pasó ante mí, Balt]asar de Anchi[eta], [escribano público] (*rúbrica*).

Juan [B]enit[ez] (*rúbrica*).

¹²⁷³ Hay discrepancia en la cantidad.

¹²⁷⁴ Tachado: lu.

¹²⁷⁵ Enmendado sobre: María.

¹²⁷⁶ Tachado: del d.

¹²⁷⁷ Al pie del folio [656]r hay una fe de erratas: Enmendado: «María», y [...]. Las primeras líneas del folio [656]v están demasiado incompletas.

¹²⁷⁸ Enmendado sobre: María (?).

¹²⁷⁹ Enmendado sobre: María (?).

¹²⁸⁰ El escribiente parece haber omitido: doy.

¹²⁸¹ Tachado: en catorce [día]s.

¹²⁸² Se ha perdido el día del mes, pero creemos ha de ser el catorce, que el amanuense escribió un poco más arriba, y tachó, posiblemente, por no ir en ese lugar.

¹²⁸³ Sic. Por: sesenta.

¹²⁸⁴ Al pie del folio [656]v hay una fe de erratas: [Testado (?): «c]atorce». Enmendado: «Juana», «Juana».

c84

*Testamento de Alonso Beltrán, nieto de María Hernández Carrillo;
y marido de Inés Hernández, hija de Juan Gómez de Fregenal y de María Doramas.*

10 de septiembre de 1560.

Archivo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, fondo Hardisson, legajo 4A, d. s.n. (índice de las escribanías de Los Realejos), p. 47.

Alonso Beltrán, hermano de Gaspar Carrillo y nieto de María Hernández Carrillo, difunta. Testó año de 1560, folio 269. Declaró ser casado con Inés Hernández, hija de Juan Gómez de Fregenal¹²⁸⁵ de María de Oramas, con la cual haber¹²⁸⁶ tenido por hijos a Rodrigo de Fuentes y a Alonso Beltrán (vease número 16 letra R¹²⁸⁷ y número 75 letra G¹²⁸⁸) y ser su tía Francisca de Fuentes¹²⁸⁹.

AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 14 (índice de los oficios de Los Realejos¹²⁹⁰), f. 13v.

Alonso Beltrán, casado con Inés Hernández, testamento 10 septiembre 1560, folio 269, ante Vizcaíno. Deja hijos a Rodrigo de Fuentes y Alonso Beltrán¹²⁹¹.

c85

Testamento de Diego Doramas [canario], hijo de Francisco Doramas.

23 de septiembre de 1560.

Archivo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, fondo Hardisson, legajo 4A, d. s.n. (índice de las escribanías de Los Realejos), p. 45.

Diego Doramas, hijo de Francisco Doramas (número 58 letra F¹²⁹²), testó año 1560, folio 266. Declara no tener hijos ni mujer¹²⁹³.

AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 14 (índice de los oficios de Los Realejos¹²⁹⁴), f. 5r.

Diego Doramas, testamento, 23 septiembre 1560, ante Vizcaíno, deja heredera a Francisca Díaz, su hermana, mujer de Francisco Hernández¹²⁹⁵.



¹²⁸⁵ *Sic.*

¹²⁸⁶ *Sic.*

¹²⁸⁷ Cita interna que remite al testamento de su padre Rodrigo de Fuentes.

¹²⁸⁸ Cita interna que remite al testamento de su hermano Gaspar Carrillo.

¹²⁸⁹ Esta cita remite a un protocolo desaparecido del oficio de Juan Vizcaíno, escribano público del Realejo.

¹²⁹⁰ En el encabezamiento lleva por título, escrito por la misma mano que el índice: «Oficio de Juan de Jhoan de Gordeguela, i Juan Viscaíno, i Francisco Gil y otros escribanos de los Realejos, que oi tiene Carlos de los Santos», lo que nos permite datarlo entre los años 1677 y 1706, fechas en que Juan Carlos de los Santos Aguiar ocupó el oficio primero Los Realejos. Además en su portadilla se encuentra una nota autógrafa del cronista Juan Núñez de la Peña (1641-1721).

¹²⁹¹ Esta cita remite a un protocolo desaparecido del oficio de Juan Vizcaíno, escribano público del Realejo.

¹²⁹² El texto entre paréntesis es una cita interna del índice, que en este caso remite al testamento de su padre Francisco Doramas: Corpus documental, c81.

¹²⁹³ Esta cita remite a un protocolo desaparecido del oficio de Juan Vizcaíno, escribano público del Realejo.

¹²⁹⁴ En el encabezamiento lleva por título, escrito por la misma mano que el índice: «Oficio de Juan de Jhoan de Gordeguela, i Juan Viscaíno, i Francisco Gil y otros escribanos de los Realejos, que oi tiene Carlos de los Santos», lo que nos permite datarlo entre los años 1677 y 1706, fechas en que Juan Carlos de los Santos Aguiar ocupó el oficio primero Los Realejos. Además en su portadilla se encuentra una nota autógrafa del cronista Juan Núñez de la Peña (1641-1721).

¹²⁹⁵ Esta cita remite a un protocolo desaparecido del oficio de Juan Vizcaíno, escribano público del Realejo.

*Testamento de Juana Vizcaína o de Medina, vecina de La Orotava, viuda de Alonso Díaz.*28 de noviembre de 1561¹²⁹⁶.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 909 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 724r-729r.

Testamento de Juana Vizcaína¹²⁹⁷.

¹²⁹⁸En el término de Nuestra Señora Candelaria, que es en esta isla de Tenerife, en ocho días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y dos años, ante el muy magnífico señor licenciado Pedro de Plaza, gobernador y justicia mayor en esta isla de Tenerife y La Palma por Su Majestad, y en presencia de mí, Gaspar Justiniano, escribano público del número de esta isla de Tenerife por Su Majestad, pareció María de Medina y dijo que por cuanto Juana de Medina, su hermana, es fallecida y la dejó por su albacea, e hizo su testamento ante testigos y el clérigo beneficiado de este término de Nuestra Señora de Candelaria, del cual hizo presentación es éste (?) que se sigue.

¹²⁹⁹En Nombre de Dios Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento viren¹³⁰⁰ cómo yo, Juana Vizcaína, vecina de La Orotava, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, estando en mi entero juicio libre, así como Dios me lo dio. Temiéndome de la muerte, por ser tan común a todos como cualquiera fiel se debe temer¹³⁰¹. Hago testamento, y mando mi ánima a Dios, que la crió¹³⁰², y el cuerpo a la tierra, de que fue formado. Mando que si Dios fuere servido llevarme¹³⁰³ de esta vida y enfermedad, que tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de Nueva¹³⁰⁴ Señora de Candelaria, en la sepultura que por mis albaceas fuere asenhalada¹³⁰⁵.

Mando que se me digan los oficios acostumbrados, que son al enterramiento¹³⁰⁶ misa y vigilia de cuerpo presente, según se acostumbra; lo mismo, a los nueve días misa, y vigilia, y nueve misas y cabo de año¹³⁰⁷, así cómo se acostumbra. Todas tres misas con sus vigalias ofrendadas de pan y vino, así como se acostumbra. Y lo mismo las nueve misas mando sean ofrendadas d[e pan] y vino. Y todo esto se paguen de de mis bienes.

Mando y declaro que digan misa de cuerpo presente en la dicha iglesia de Nueva¹³⁰⁸ Señora de Candelaria, y los demás oficios en el monasterio de San Francisco de La Orotava¹³⁰⁹.

¹³¹⁰Item mando que se me diga por mi ánima dos treintanarios: uno cerrado y otro abierto, en el monasterio de San Francisco.

Item mando que se me digan por mi ánima las trece misas de la luz.

Item se me digan cinco misas a las plagas¹³¹¹ de Cristo.

Item mando que de mis bienes se dé a cada ermita¹³¹² medio real, y las demás mandas acostumbradas cinco maravedís, como es de costumbre.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria dos reales.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción un real.

Item mando a San Lorenzo un real.

Item declaro por mis bienes veinte y cuatro fanegas de tierra de sembradura en Tafuyaste, en el término de La Orotava. Tiene por una parte por linderos tierras de doña Isabel, y de la otra parte mi viña, y por abajo el camino real.

¹²⁹⁶ Aunque no consta el lugar de la otorgación los indicios parecen apuntar al término de Candelaria.

¹²⁹⁷ Título de la portadilla.

¹²⁹⁸ Tachado: «En la noble ciudad». Notas marginales: «Hecho» / «Hecho».

¹²⁹⁹ Aunque el cuerpo del testamento sólo ocupa cinco páginas (ff. 724bis r-726v) se destinaron a su redacción dos pliegos completos (ff. 724bis-727r), que por los pliegues que presentan parecen haber sido doblados para guardarlos en un bolsillo o faltriquera. Estos dos pliegos tienen idéntica filigrana, diferente de las de los pliegos empleados en esas fechas en el oficio de Gaspar Justiniano, lo que nos hace sospechar que fueron aportados por el primer amanuense del testamento, muy posiblemente portugués, cómo razonaremos más adelante. El testamento parece haber sido escrito de manera sucesiva por tres manos distintas, de las que sólo reconocemos la tercera y última, que corresponde al beneficiado Gaspar González.

¹³⁰⁰ *Sic.*

¹³⁰¹ Forma inusual en las fórmulas de fe.

¹³⁰² Forma del castellano antiguo para: crió. Los verbos *crear* y *criar* que se emplean en las fórmulas de fe de los testamentos no son sinónimos, pues implican sentidos diferentes.

¹³⁰³ Portuguesismo por: llevarme.

¹³⁰⁴ Portuguesismo por: nuestra.

¹³⁰⁵ Portuguesismo por: señalada.

¹³⁰⁶ *Sic.*

¹³⁰⁷ Portuguesismo por: año.

¹³⁰⁸ Portuguesismo por: nuestra.

¹³⁰⁹ Hasta aquí llega lo escrito por la primera mano, que posiblemente sea la de un portugués por el uso de portuguesismos.

¹³¹⁰ Aquí comienza lo escrito por la segunda mano.

¹³¹¹ Llagas.

¹³¹² La abreviatura empleada es: *hr^a*.

Item un pedazo que viña que yo tengo y poseo en el término de La Orotava, y encima de la dicha viña un pedazo de tierra que puede haber tres fanegas, poco mas o menos, las cuales tengo atributadas en treinta doblas por mi hijo Jorge Díaz. Declaro que lo tomé a su cuenta, y los demás corridos que desde la fecha de la escritura pareciere yo haber pagado.

Item tengo una casa en el dicho pueblo de La Orotava, en que yo moro.

Item declaro que un pedazo de solar que linda con¹³¹³ el de mi hija Francisca Díaz, digo que yo se lo vendí en veinte doblas. Le¹³¹⁴ compré dos mantos de paño y una saya negra, que se montaron las veinte doblas.

Item declaro que es el solar hasta el horno viejo.

Item [t]engo otra casa, que linda con casas de Catalina Sánchez, y de la [o][ra] pa[rte] casa de Juan de las Casas.

¹³¹⁵Item declaro que tengo un cahiz de tierra en el término de Arafo, que ha por linderos Harayenta y por la otra parte Benchercha.

Item declaro que una cueva en que mora mi hermana Francisca Vizcaina en Candelaria yo se la vendí y me aproveché del dinero para cumplir el ánimo de mi marido, que sea en gloria.

Item declaro que tengo una casa en el lugar¹³¹⁶ de La Orotava, la cual me dejaron en mi confianza para que dijese en cada un año ocho misas. Quiero que esta casa quede para lo mismo, y deyo por patrona y despensadora¹³¹⁷ de esto a mi hija Francisca Díaz, y por fin de sus días a mi hijo Marcos Díaz, y después a sus herederos o pariente más cercano.

Item digo que la casa que ha por linderos casas de Juan de las Casas y por arriba casas de Catalina Sánchez, quiero y es mi voluntad que sobre ella se diga cada año en San Francisco doce misas por las ánimas de sus difuntos. Han de ser las misas rezadas.

Y deyo por patrón¹³¹⁸ a mi hijo¹³¹⁹ Marcos¹³²⁰ Díaz, y después a quien él¹³²¹ viere que conviene.

Item declaro que tengo una esclava negra que se llama Catalina. La¹³²² quiero y es mi voluntad que la haya de su parte mi hija Francisca Díaz en precio de treinta doblas.

Item declaro que tengo cosas de mi casa y servicio. Mando que se¹³²³ den a mi hija Francisca Díaz.

Item declaro que he sido tutora de mi hijo Marcos Díaz catorce años, y no le he dado cuenta de su hacienda. Digo que se esté a cuenta, y se le pague todo lo que yo le fu[e]re a cargo de mis bienes. Y quiero sea entregado de una casa en que yo moro, y en un pedazo de viña que me cabe de mi parte.

Item declaro que me debe Domingo Hernández, vecino de La Orotava, siete doblas de resto del arrendamiento de mi viña. Cóbrese de él.

Item declaro que debo a Pedro Gil, vecino de La Orotava, una dobla.

Item debo a Jaén cuatro reales, digo Jaén, vecino de La Orotava¹³²⁴.

Item debo a Castro un real de diezmo.

Item debo a un Juan de Francia otro real de diezmo¹³²⁵.

¹³²⁶Item declaro que yo debo a mi hija Francisca Díaz [di]ez doblas que le debía su padre Alonso Díaz del dote y no se las he dado. Mando que se las paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a la diha¹³²⁷ mi hija cinco doblas que me prestó para pagar a Pedro Gil, y otros catorce reales. Mando que se lo paguen de mis bienes.

Item declaro que yo hice una donación a mi hijo Jorge Díaz ante Bastián Grimón, escribano que fue del Arotava¹³²⁸. Digo y declaro que la tal donación doy por ninguna, porque yo no la pude hacer, que es en perjuicio de mi persona y de mi conciencia, y mis hijos, sus hermanos.

Item declaro que y¹³²⁹ fui casada con Alonso Díaz, mi marido, tenta¹³³⁰ años, poco más o menos. Hubimos hijos median¹³³¹ el matrimonio a Francisca Díaz, a Jorge Díaz, y y¹³³² Ana Díaz y a Marcos Díaz, los cuales son mis herederos legítimos, y quiro¹³³³ que hayan mis bienes, y partan hermanamente, pagando mis deudas (?) y cumpliendo mi ánimo.

¹³¹³ Enmendado sobre: ... (?).

¹³¹⁴ Enmendado sobre: de.

¹³¹⁵ Escrito en el margen de esta cláusula: qui (?).

¹³¹⁶ Enmendado sobre: término.

¹³¹⁷ *Sic.*

¹³¹⁸ Tachado: a.

¹³¹⁹ Enmendado sobre: hija.

¹³²⁰ Enmendado sobre: Francisca.

¹³²¹ Enmendado sobre: ella.

¹³²² *Sic.*

¹³²³ Tachado: vendan y las tome a cuenta mis.

¹³²⁴ *Sic.*

¹³²⁵ Hasta aquí llega lo escrito por la segunda mano.

¹³²⁶ Aquí comienza lo escrito por la tercera mano, que identificamos como la del beneficiado Gaspar González por la similitud que observamos entre su caligrafía y la de su firma al final del testamento.

¹³²⁷ *Sic.*

¹³²⁸ No hemos encontrado esta escritura de donación. Sebastián Grimón ocupó el oficio primero de La Orotava desde octubre de 1552 hasta septiembre de 1559 (Pérez González [2015], p. 166), sin embargo, sólo se conserva uno de sus protocolos, que comprende los años 1554 y 1555: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.789.

¹³²⁹ *Sic.*

¹³³⁰ *Sic.*

¹³³¹ *Sic.*

¹³³² *Sic.*

¹³³³ *Sic.*

Item declaro que yo di en casamiento a mi hija Francisca Díaz ciento y treinta¹³³⁴ doblas. Mando que si quisiere entrar en partición entre con lo que le di.

It[e]m declaro que yo di a mi hijo Jorge Díaz cinen¹³³⁵ doblas, poco más o menos. Mando que entre con lo que le di en partición, digo que lo que le he do¹³³⁶ pararesera¹³³⁷ por cinta¹³³⁸.

Item declaro que yo di a hija Ana Díaz trescientas doblas, poco más o menos. Que entre con elas¹³³⁹ a partición, y que entrando cada uno con lo que le he dado, y con los demás bienes que yo tengo se haga todo una masa y montón, y que cada uno lleve su parte, tanto uno con otro.

Venme¹³⁴⁰, María. Jesús, mi alma pagad¹³⁴¹.

Item declaro por mis albaceas al señor fray Juan de San Francisco, provincial de las islas de Canaria, y a mi hermana María de Medina, a los cules¹³⁴² les ruego lo acepten, y lo hagan con mi ánima cómo querrian que Dios, Nuestro Señor, lo haga con la suya. Y les doy mi poder tan bastante como yo le he y tengo para que vendan parte de mis bienes para pagar mis deudas (?) y cumplir mi ánima.

Item declaro que yo hice mi testamento un año [ha (?)], poco más o menos¹³⁴³. Digo que no valga él ni otros tros¹³⁴⁴ testamentos si en algún tiempo yo los hice. Éste quiero que valga y otro ning[u]no no.

Testigos que fueron: Juan de Umpierres, y Juan Castellano, y Rodrigo Hernández, y Melchor Hernández y Juan Alonso. Y, porque no sé firmar, rogué al señor beneficiado Gaspar González lo firme por mí. Que es hecho a veinte¹³⁴⁵ y ocho de noviembre, año de 1561 años¹³⁴⁶.

A ruego¹³⁴⁷, el beneficiado Gaspar González (*rúbrica*).

¹³⁴⁸Y, presentado el dicho testamento, pidió a su merced se lo mande dar en pública forma, y para dárselo se le mande tomar los testigos que presentare para averiguación de cómo es éste el testamento que la dicha Juana Vizcaína hizo. Para lo cual y en lo necesario el magnífico oficio de su merced imploró, y pidió justicia.

Y luego, el dicho señor gobernador dijo que mandaba y mandó que se tome la información que la dicha María de Medina diere cerca de lo contenido en su pedimiento, y dada la verá y proveerá justicia. Testigos: Antonio Hernández, alcalde, y Juan Donis y pedro del Castillo¹³⁴⁹.

(*Rúbrica de Gaspar Justiniano, escribano público*)

¹³⁵⁰Y, después de lo susodicho, en nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y dos años, la dicha María de Medina, estando en el término de Nuestra Señora de Candelaria, que en esta isla de Tenerife¹³⁵¹, presentó por testigo al beneficiado Gaspar González, beneficiado en Nuestra Señora Candelaria y su término, del cual fue tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho, y prometió de decir verdad. Y dijo¹³⁵², siéndole mostrado

¹³³⁴ Sic.

¹³³⁵ Sic.

¹³³⁶ Sic.

¹³³⁷ Sic.

¹³³⁸ Sic.

¹³³⁹ Sic.

¹³⁴⁰ Ven en mi ayuda. En este sentido aparece ya en las poesías del arcipreste de Hita dirigiéndose a la Virgen María: «De tribulacion sin tardanza / Venme librar agora», y «De dolor complido et de tristura / Venme librar et conortar»: Sánchez [1842], p. 518.

¹³⁴¹ Estas dos jaculatorias, de muy difícil lectura, fueron escritas por la misma mano del beneficiado Gaspar González al pie del folio 725v. A falta de bibliografía específica sobre el tema, creemos que se trata de una cláusula para la validación de futuros testamentos y revocación del presente. Sirva como ejemplo de esta práctica exclusiva de personas de cierta relevancia el testamento otorgado en el lugar de Candelaria el 24 de septiembre de 1595 por el guanche Juan Fernández, morador en Arico: «Item quiero que éste mi testamento sea irrevocable, que no lo pueda revocar por escrito, ni por palabra ni por otro testamento, salvo si en el tal no fueren dichas estas palabras: *In manus tua domine comendo spiritum meum. In manus. Redimiste nos domine deus veritates comendo. Que no siendo puestas estas dichas palabras, y faltando cualquiera de ellas, quiero que no valga el tal testamento, ni haga fe en juicio ni fuera de él, ni cualquier codicillo, sino éste que ahora hago*: Sección histórica de Protocolos Notariales, 1.441 [escribanía de Gaspar de Palenzuela], f. 84[7]r. Disponemos de otros dos ejemplos en este corpus, uno en testamento del canario Diego de la Sierra: «Y quiero, y es mi voluntad, que este testamento no sea revocado por otro cualquier que hiciere, ni sea hecho, sin tener las palabras del salmo de *Miserere me Deus*. Y se entiende el primer salmo y lección de él»: Corpus documental, 1112; y el otro en el testamento de Francisca Vizcaína: Corpus documental, c94. Téngase presente que en el siguiente folio (726r) la testadora hace alusión a un testamento que había otorgado un año antes, y que revocaba con el presente, y sería en ese otro donde habría insertado la cláusula con las mismas palabras que ahora escribe el amanuense para validar la revocación. En este mismo corpus hay otros dos casos en los que los testadores hacen referencia expresa a estas cláusulas, lo que puede servir para ilustrar esta explicación: Corpus documental, 1104 y 1107.

¹³⁴² Sic.

¹³⁴³ No hemos encontrado este testamento.

¹³⁴⁴ Sic.

¹³⁴⁵ Sic.

¹³⁴⁶ Aquí concluye la parte escrita por el beneficiado Gaspar González. No acertamos a explicar la razón de sus dificultades para escribir el texto.

¹³⁴⁷ Sic.

¹³⁴⁸ Esta diligencia fue escrita en el folio 727v, última página de los dos pliegos que contienen el cuerpo del testamento. En el recto de este mismo folio se encuentra escrita la palabra: «amans».

¹³⁴⁹ Tachado: y después de esto.

¹³⁵⁰ Nota marginal: Testigo.

¹³⁵¹ Tachado: en.

¹³⁵² Tachado: que.

el dicho testamento, que parecía que otorgó la dicha Juana Vizcaína¹³⁵³, que porque en este término no había escribano público que residiese allí, y la dicha Juana Vizcaína quería¹³⁵⁴ otorgar su testamento por estar¹³⁵⁵ muy enferma y a punto de muerte, que llamaron a este testigo que le hiciese el testamento¹³⁵⁶, y lo hizo y otorgó en su presencia y de los testigos en él contenidos, l[o]s cuales estuvieron presentes. Y le¹³⁵⁷ rogó que fir[ma]se este testigo por ella, y lo firmó, y reconocía y reconoció su firma. Y vio que los testigos en él contenidos se hallaron presentes al otorgamiento de él. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo.

El beneficiado Gaspar González (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Gaspar Justiniano, escribano público*)

Y luego, presentó por testigo a Rodrigo Hernández, vecino de esta isla, del cual fue tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho, y prometió de decir verdad. Y dijo que conoció a Juana Vizcaína, difunta, que Dios haya. Y, siéndole mostrado el dicho testamento, dijo que este testigo vio que la dicha Juana Vizcaína hizo y ordenó su testamento, el cual es el que le es mostrado, porque este testigo se halló presente a la otorgación de él. Y que el beneficiado Gaspar González lo firmó a su ruego. Y sabe que él y los testigos en él contenidos se hallaron presentes. Y así lo otorgó la dicha Juana Vizcaína. Y sabe que es muerta y fallecida, porque la vio enterrar en el monasterio de¹³⁵⁸ Nuestra Señora Candelaria. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo, y no firmó porque dijo que no sabía escribir.

(*Rúbrica de Gaspar Justiniano, escribano público*)

¹³⁵⁹Y luego, presentó por testigo a Hernando de Ybavte, hijo de Juan Castellano, vecino de esta isla de Tenerife, del cual fue tomado y recibido juramento en forma debida y de derecho, y prometió de decir verdad. Y dijo que este testigo vio y se halló presente al tiempo que Juana Vizcaína hizo su testamento y lo vio este¹³⁶⁰ testigo¹³⁶¹ otorgar, y que dijo que lo otorgaba por su testamento, el cual le fue leído y mostrado por mí, el escribano, y dijo que según en él se contiene la dicha Juan Vizcaína lo otorgó, y rogó al beneficiado Gaspar González lo firmase por ella. Y que después vio que murió la dicha Juana Vizcaína, y la¹³⁶² ayudó a enterrar en Nuestra Señora Candelaria. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo, y no firmó porque dijo que no sabía escribir.

¹³⁶³Y el dicho Melchor Hernández, hijo de Antón¹³⁶⁴ Hernández, alcalde de este término de Nuestra Señora Candelaria, después de haber jurado en forma de derecho, dijo que sabe que la dicha Juana Vizcaína hizo y otorgó su testamento en Nuestra Señora Candelaria ante¹³⁶⁵ este testigo y otros, y que a su ruego lo firmó el beneficiado Gaspar González. Y, siéndole mostrado y leído el dicho testamento, dijo que aquel es el que otorgó¹³⁶⁶ la dicha Juana Vizcaína. Y después de esto sabe por cosa notoria pública que la dicha Juana Vizcaína murió y la enterraron en Nuestra Señora Candelaria. Y que ésta es la verdad para el juramento que hizo, y no firmó porque dijo que no sabía.

(*Rúbrica de Gaspar Justiniano, escribano público*)

Y después de esto, en doce días del mes de septiembre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y dos años, en presencia de mí, el dicho escribano, el dicho señor gobernador, habiendo visto el dicho testamento, y que no está roto ni cancelado, ni en parte sospechoso, y que los testigos deponen se¹³⁶⁷ hallaron presentes cuando la dicha Juana de Medina lo otorgó, y que es fallecida; que mandaba y mandó dar el dicho testamento en pública forma a mí, el dicho escribano, las veces que me fuere pedido, en los cuales traslados interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto cuanto podía y con derecho debía. Y lo firmó de su nombre.

Licenciado Plaza (*rúbrica*).

¹³⁵³ Tachado: y dijo que.

¹³⁵⁴ Tachado: que.

¹³⁵⁵ Tachado: por.

¹³⁵⁶ Esta declaración confirma nuestra identificación de su caligrafía en parte del testamento. Obsérvese que si bien es cierto que atestigua que se le llamó para «que le hiciese el testamento», omitió decir que él lo hubiese hecho, con lo cual no se vio precisado a hablar de los otros dos amanuenses.

¹³⁵⁷ Tachado: s.

¹³⁵⁸ Tachado: l (?).

¹³⁵⁹ Nota marginal: Testigo.

¹³⁶⁰ Enmendado sobre: que este.

¹³⁶¹ Tachado: lo vio.

¹³⁶² Enmendado sobre: le.

¹³⁶³ Nota marginal: Testigo.

¹³⁶⁴ Enmendado sobre: Antonio.

¹³⁶⁵ Tachado: testigos.

¹³⁶⁶ Tachado: e (?).

¹³⁶⁷ *Sic*.

Testamento de Pedro Camacho, canario, vecino del Realejo, hijo de Pedro Camacho; y marido de Isabel García.

15 de febrero de 1562. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,381 [escribanía de Juan Vizcaíno], ff. 240r-241v.

¹³⁶⁸E[n] el Nombre de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta de testa[m]ento vieren cómo yo, Pedro Camacho, natur[a]l de Gran Canaria, vecino de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi juicio y entendimiento natural tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero¹³⁶⁹, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia romana, en la cual fe protesto de vivir y morir; y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María, ella, que es digna de rogar, sea intercesora y rogadora¹³⁷⁰ delante su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar m[i]s culpas y pecados, y llevar mi ánima a su reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llev[a]r de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la i[gl]esia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar, en una sepultura que yo tengo en el med[i]o de la dicha iglesia, donde están enterrados mis hijos. [Y] paguen por el abertura lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuera hora, y si no otro día siguiente, digan en la dicha i[gl]esia una misa cantada, con su vigilia y responso al cu[er]po presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por [...] la limosna acostumbrada.

I[tem] digo y aclaro que p[or]que y[o n]o tengo bienes ni cosa que se venda [p]ara que de ello se haga bien por mi ánima, ruego a Isabel García, mi mujer, que si ell[a] fuere serv[i]da por serv[i]cio de Nuestro Señora haga [dec]ir y se me diga en la dicha iglesia mis nueve [m]isa[s] rezadas, y en cabo de ellas u[n]a m[is]a cantada, y otra que sea cabo [d]e año, con sus v[i]gilias y respuestas, ofrendado del pan, y vino y [c]era que la dicha Isa[b]el García quis[i]ere.

Item mando a la Santa Trinidad, Cruzada y Redención de cautivos, y a las mandas acostumbradas¹³⁷¹, a todas ellas medio real. Y con esto les expelo y aparto de mis bienes.

Item digo y aclaro que yo fui casado con Isabel García, mi legítima mujer, puede haber cuarenta años, poco más o menos. Y al tiempo que conmigo casó trajo por bienes capitales suyos mucha cantidad de tierras y otras cosas, entre las cuales fueron y es suyo unas casas y [c]orrales en que al presente moramos, y otros solares que dimos a Pedro Díaz, nuestro yerno¹³⁷².

Item digo y declaro que yo vendí, puede haber diez años, poco más o menos, cuatro cahices de tierra en Agarguere, que es en esta dicha isla en las partes de Adexe, a Hernán Gz^o, guanche, por cuantía de siete doblas. En la cual venta yo fui engañado en mucha cantidad, porque valía más de doscientas doblas. Mando que mis herederos pongan demanda a ellas, y las saquen por la vía que mejor de derecho haya lugar.

Item aclaro que asimismo vendí en El Palmar a Pedro Méndez, vecino de Buenavista, medio cahíz de tierra por precio de diez doblas. El cual dicho medio cahíz de tierra yo no puede vender porque era y es de la dicha Isabel García, mi¹³⁷³ mujer. Mando que se le ponga demanda al susodicho, y que si se le sacaren¹³⁷⁴ se le vuelvan las dichas diez doblas.

Item digo y aclaro que yo tenía un título que heredé de mi padre Pedro Camacho, por el cual le daban y dieron cantidad de tierras en Acentejo, en las cual[e]s s[e e]ntraron las (?)¹³⁷⁵ [...] Be[n]ítez¹³⁷⁶ (?) y otros, y en [r]azó[n] de ello se ha tra[t]ado plei[to]. Y el títul[o] de ell[as] está e[n] el libro del repart[im]iento ante Juan López de Azo[c]a. Mando que se vea, y se [a]cabe de f[er]nece[r] el dicho pleito. Y si pareciere yo vendí alg[o] por mi h[er]mano Salvad[o]r Camacho no lo pude vender ni tal [p]od[er] [t]enía, demás del engaño que él me o yo hube¹³⁷⁷.

Item digo q[u]e yo no me acu[e]rdo deber cosa alguna a ninguna persona, pero digo que si alguna persona viniere diciendo yo deberle algo, le ruego por servicio de Dios, Nuestro Señor, me perdone lo que así le debiere porque no tengo bienes de qué pagarle; y por que Nuestro Señor le perdone sus pecados y las deudas que así debieren, respetán-dole a que de ello me hace limosna.

¹³⁶⁸ Nota marginal: «Testamento de Pedro Cam[ac]ho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Pedro Camacho, su testamento».

¹³⁶⁹ Sic.

¹³⁷⁰ Tachado: po.

¹³⁷¹ Sic.

¹³⁷² Enmendado sobre: ... (?)

¹³⁷³ Tachado: g.

¹³⁷⁴ Tachado: po.

¹³⁷⁵ Tachado: ...de... (?)

¹³⁷⁶ Este apellido ha sufrido enmienda, al igual que las palabras precedentes, pues la *t* está escrita sobre otra letra.

¹³⁷⁷ Pasaje de difícil comprensión.

Item aclaro que yo hube un título de data que el adelantado de estas islas me dio, en el cual se contiene que me daba a mí y a Tejena el Viejo cierta cantidad de tierras en El Palmar, junto a las tierras que tiene Acevedo. Y en el dicho título se le dio al dicho Texena un cahíz de tierra, y lo demás que sobrase debajo de los linderos que en el dicho título están son mías. Las cuales se tiene el dicho Texena y sus herederos. Mando que se busque el dicho título, y el dicho Texena se entera en lo suyo, y lo demás hayas¹³⁷³ y lo gocen mis herederos.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y lo en él contenido, deyo y establezco por mis¹³⁷⁹ albacea¹³⁸⁰ y testamentaria a la dicha Isabel García, mi mujer, a la cual le doy poder cumplido para que lo cumpla. Y le ruego y encargo lo haga bien y diligentemente, supliend[o] lo que le tengo encomendado, por que Dios, Nuestro Se[ñ]or, depare quien por ella otro tanto haga cuan[d]o menester le sea.

Y cumplido y pagado y pagado¹³⁸¹ es[t]e dicho mi testamento deyo y instituyo por mi [l]egítima y universal heredera en el remanente de todo[s] mis bienes raíces y muebles, accion[es] y derechos a Inés García, mi nieta, hija legítima de [...] Díaz y de Melchora de Medina, mi hija, di[ffunta], la [cua]l quiero que los [ha]ya y her[e]de como t[ra]s mi nieta.

Y re[vo]co, y anul[o] y doy por ningunos y de ningún[n] valor y e[ff]ecto tod[o]s y cualesquier tes[t]amentos [y] codicillos [q]ue antes d[e] ést[e] yo haya hecho y otorg[a]do, as[í] por p[ro]p[ri]a labra como por escri[t]o, y en otra man[er]a. [L]os cua[les] qui[er]o no valgan s[alvo] éste, e[ll]o cual valga por mi testamento, o por codici[llo] o por la vía que de derecho mejor aya la¹³⁸² lugar, porq[ue] así es [m]i últi[ma] y postrimera voluntad.

En testimonio de lo cual otorgué éste ante los testigos de yuso escritos, por cuanto de presente no¹³⁸³ hay escribano público en el pueblo ante quién pasase.

Que es hecho en este dicho lugar del Realejo¹³⁸⁴, en quince días d[e]l mes de febrero, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y dos años. Y porque yo, el susodicho, no sé escribir, rogué a Juan de Gordojuela que por mí hiciese este dicho testamento, y lo firme, porque no sé escribir. Siendo testigos: el dicho Juan de Gordojuela, y Alonso Castellano y Diego R[od]ero, vecinos de esta isla.

Soy testigo, Juan de Gordojuela (*rúbrica*).

Soy testigo, Alonso Caste[l]lano (*rúbrica*).

En este dicho día, mes, año, por presencia de mí, Juan Vizcaíno, escribano público del dicho lugar y su comarca, por Sus Majestades, y de los testigos de yuso escritos, Pedro Camacho, vecino de esta dicha isla, estando acostado en una cama, y a lo que parecía enfermo del cuerpo. Y dijo que por mi ausencia hoy, dicho día, hizo y otorgó¹³⁸⁵ su testamento, que es ende suso contenido, delante de los testigos en él nombrados. El cual dijo que aprobaba y aprobó por ante mí, el dicho escribano; y quiere y es su voluntad que val¹³⁸⁶ por tal su testamento, sin que haya escrúpulo alguno. Y así me pidió se lo diese por testimonio, y yo les di éste. Siendo testigos: Alonso Castellano, y Asensio Martín y Juan de Gordojuela, vecinos de esta isla.

Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

c88

*Testamento de Catalina Mayor, vecina del Realejo, hija de Pedro Mayor y de María Franca;
y viuda de Diego Romero, y esposa de Luis Hernández, carpintero*¹³⁸⁷.

2 de marzo de 1562. La Montañeta, El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.381 [escribanía de Juan Vizcaíno], ff. 256r-258v¹³⁸⁸.

¹³⁸⁹En el [No]mb[re] de¹³⁹⁰ S[an]t[i]s[í]ma Trinidad: Padre, e Hijo y Es[pí]ri[t]u Sa[nto], tr[es] personas y un solo dios verdadero¹³⁹¹.

[Sepa]n c[ua]n[tos] esta carta de testamento vieren cómo yo, [C]atalina Mayor, hija legítima y heredera que soy de Pedro Mayor y María Franca, conquistadores¹³⁹², mis padres, difuntos, que en gloria sea[n]; mujer que soy de Luis

¹³⁷⁰ *Sic.* Por: hayan.

¹³⁷⁹ *Sic.*

¹³⁸⁰ Tachado: s.

¹³⁸¹ *Sic.*

¹³⁸² *Sic.*

¹³⁸³ Tachado: había.

¹³⁸⁴ Tachado: ... (?)

¹³⁸⁵ Enmendado sobre: ocho.

¹³⁸⁶ *Sic.* Por: valga.

¹³⁸⁷ Nos ofrece dudas si *carpintero* es profesión, como se ha entendido hasta la fecha de hoy (Cebrián Latasa [2003], p. 332), o apellido, que se ven acrecentadas al no haber documentado su actividad profesional como tal.

¹³⁸⁸ El cuadernillo donde se halla cosido este testamento presenta cierto desorden en la colocación de las escrituras y en la sucesión de la foliación, lo que puede dificultar su localización.

¹³⁸⁹ Notas marginales: «[Testamento d]e C[atalin]a May[or]» / «Hech[o]». El testamento ocupa dos pliegos colocados uno dentro del otro a modo de cuadernillo, y estos presentan un pliegue que parece indicar que fueron doblados por la mitad para su traslado o guarda. La última hoja, que quedó libre y posiblemente en blanco, ha sido cortada y rasgada.

¹³⁹⁰ *Sic.*

¹³⁹¹ *Sic.*

¹³⁹² Esta palabra fue interlineada a *posteriori* por otra mano.

Hernández, c[arpintero]¹³⁹³, vecina de esta isla de Tenerife e[n] El Realejo; estando, cómo estoy, enferma del cuerpo, pero en mi seso, memoria y entendimiento natural tal cual a Dios, Nuestro Señor; le plugo y tuvo¹³⁹⁴ por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en el misterio de la Santísima Trinidad, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, en la cual fe protesto de vivir¹³⁹⁵ y morir. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María. Ella quiera ser intercesora y rogadora a su hijo precio¹³⁹⁶, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar mis culpas y pecados, y ll[e]var mi ánima a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conoz¹³⁹⁷ que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor; que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reduci[d]o.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor; fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere. Y p[ag]uen por ella lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere [hor]a [y] si no otro día siguiente, digan en la dicha iglesia [u]na [mi]sa cantada, con su vigilia y responso al cuerp[o] prese[n]te, ofrendada del pan, y vino y cera que a los dichos m[i]s albaceas les pareciere. Y paguen por la decir la limosna acostumbrada.

Item mando que en la dicha iglesia se me digan n[u]eve mis[as] rezadas, y en cabo de ellas dos misas cantadas con s[us] vigi[[i]as] y responsos. La una de cabo de nueve días y la otra [de (?)] cabo de año, ofrendados de la of[r]enda que a l[o]s dichos [mis al]baceas les pareciere. Y paguen por ello la limosna aco[stumb]rada.

[I]tem m[ando] q[ue ...] y por l[a]s á[ni]ma[s] de m[is difu]ntos [tr]es misas re[zadas ... por] las decir [l]a limos[n]a a[c]ostum[brada].

Item mando q[u]e [d]e [s]de el día de mi fa[lle]cimiento e[n un (?)] año todos los d[omi]n[os] y [fi]estas de él [m]e o[fr]ende[n] so[b]re [e] m[i] s[e]pultura un p[an] (?]¹³⁹⁸ d[e] vino¹³⁹⁹, y esté u[n] c[er]o o dos de cera e[n]cendidos. Y en l[a]s dichas fiestas se [me] dig[a] un responso r[e]zado.

Item mando que se diga por mi intención [y] por el cargo que soy a una persona una misa rezada. Y paguen por en decir la limosna acostumbrada.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de la Concepci[ón] del dicho lugar, y para ayuda a su obra, dos re[al]es.

Item mando a la iglesia de Santiago del Realejo de Arriba, y para ayuda a su obra, un real.

Item mando para ayuda a las obras de las ermitas de estos¹⁴⁰⁰ lugares, a cada una de ellas, medio real.

It[em] mando a la Santa Trinidad, y Cruzada, y Redención de cautivos y a las más mandas acostumbradas, a todas ellas, un real, y con esto las aparto del derecho, si alguno [tu]viesen, a mis bienes.

Item aclaro que puede haber treinta años, poco más o menos, que yo fui casada primera vez con Diego Romero, mi marido, con el cual, y durante nuestro matrimonio, hubimos tres hijos y herederos que al presente están vivos. El cual dicho Diego Romero [no]¹⁴⁰¹ trajo a mi poder por bienes capitales suyos c[osa alguna]¹⁴⁰².

Item aclaro que puede haber doce años, poco mas o menos, que yo casé segunda vez con Luis Hernández, [carpinte]ro¹⁴⁰³, mi legítimo marido. Y al tiempo que conmigo casó trajo por bienes capitales suyos a mi poder: un pedazo de viña, y casa y lagar que es en el término de este dicho lugar, a donde al presente estamos y a donde dicen La Montañeta.

Item trajo más por bienes capitales suyos ciertas botas de vino, y ciertos cascós, y ciertas ropas y alhajas de casa, de lo cual no tengo memoria, que es causa de que no especifico la cantidad y cosas que eran.

I[te]m ac[laro] que ... ti[em]po q[u]e yo casé c[on] el dicho Luis Hernández tr[aj]e a [su p]od[er] por (?) bi[en]es cap[it]a[le]s m[i]os una cama d[e ...] que [t]en[í]a (?) un (?) colc[h]ó[n] de lana, y dos sábanas, y ciert[as] [al]mohad[as], y u[n]a [...] y otras menudencias de cas[a].

Item aclaro que traje mas po[r] bienes capitales míos un cahiz de tierra, y un colmenar de[n]tro de él, y una media cueva, lo cual es en Guymar, a donde [di]cen Araya. Y durante nuestro matrimonio el dicho Luis Hernández y yo lo vendimos a Gaspar Justiniano, escribano público, por precio de cuarenta y ocho doblas de oro, cómo parecerá por la carta de venta que de ello hicimos ante Juan Vizcaíno, escribano público¹⁴⁰⁴.

¹³⁹³ Esta palabra ha sido mutilada intencionadamente rasgando y arrancando el trozo de papel donde estaba escrita. Podemos reconstruirla gracias a otros documentos y a una cita de este testamento en un índice antiguo: «Catalina Mayor, hija de Pedro Mayor y de Marina Franca, difuntos. Testó año de 1562, folio 256 (...) 2ª mujer de Luis Hernández Carpintero»: Archivo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, fondo Hardisson, legajo 4A, d. s.n. (índice de las escribanías de Los Realejos), p. 43.

¹³⁹⁴ Tachado: de.

¹³⁹⁵ Enmendado sobre: morir (?).

¹³⁹⁶ *Sic.* Por: precioso.

¹³⁹⁷ *Sic.* Por: conozco.

¹³⁹⁸ Tachado: y medio ... (?) y uno (?).

¹³⁹⁹ Entre las pérdidas de texto y la tachadura la manda nos resulta algo obscura en sus detalles.

¹⁴⁰⁰ Enmendado sobre: este.

¹⁴⁰¹ Esta palabra ha sido mutilada intencionadamente rasgando y arrancando el trozo de papel donde estaba escrita. Hemos podido reconstruirla gracias a los trazos que han quedado y al sentido lógico del texto de la cláusula.

¹⁴⁰² Estas dos palabras ha sido mutiladas intencionadamente rasgando y arrancando el trozo de papel donde estaban escritas. Hemos podido reconstruirlas gracias a los trazos que han quedado y al sentido lógico del texto de la cláusula.

¹⁴⁰³ Esta palabra ha sido mutilada intencionadamente rasgando y arrancando el trozo de papel donde estaba escrita.

¹⁴⁰⁴ Tachado: ... (?)

¹⁴⁰⁵Item traje más por bienes capitales míos un pedazo de tierra en Araya, que el dicho Luis Hernández y yo vendimos a Francisco Gómez por cierta cantidad de maravedís. El cual dicho pedazo de tierra tenía¹⁴⁰⁶ en compañía de Pedro Pablo de Párraga, como parecerá por la carta de venta que de ello hicimos al dicho Francisco Gómez¹⁴⁰⁷.

Item aclaro que traje más por bienes capitales míos el derecho y acción que tenía como una de cuatro he[re]deros de los dichos mis padres al heredamiento que dicen de Tigayga. Y por el cual dicho derecho, yo, con licencia del dicho mi marido, y juntamente con los otros tres herederos, hicimos transacciones y conciertos con los herederos de Hernando de Hoyos y doña María Abarca, su mujer, que eran las personas que tienen las dichas heredades. Y por las dichas transacciones, y conciertos, y por el derecho que teníamos, y en ellos cedimos y traspasamos, nos dieron y son obligados a pagar los dichos herederos a mí y a los otros mis hermanos cantidad de maravedís, cómo parecerá por las escrituras que de ello pasan ante el dicho Juan Vizcaíno, escribano público. De la cual dicha cantidad de maravedís por que yo así traspasé y vendí la dicha mi parte, el dicho [Luis Hernández¹⁴⁰⁸], mi marido, y yo recibimos parte de ellos¹⁴⁰⁹, y lo demás me¹⁴¹⁰ quedaron debi[en]do los dichos herederos de Hoyos.

Item traje más por bienes capitales míos y durante el [m]atrimonio entre mí y el dicho Luis Hernández yo hube, y heredé [y] tengo [p]or los dichos mis padres cierta cantidad de tierras y [d]erecho a ellas en esta dicha isla, en el término de Arafo, y Araya y en otras partes. De las cuales tengo títulos¹⁴¹¹, y escrituras y se[n]tencias que en mi favor se dieron, y p[or] el pleito que por ellas traje. [L]as cuales de[je]o y nombro por bienes míos.

Item aclaro que traje más por bienes capitales míos u[na]s ti[er]ras en el término de Abona de est[a] dicha isla. Las cuales troqué¹⁴¹² durante el matrimoni[o] entre mí y el dicho Luis Hernández con Diego [de] la Si[er]ra por [...] tru[que] [...] có[m]o p[er]ce[r]á por [...] de [...] dich[o ... an]te el dicho J[uan] Vi[zc]aíno, escriba[no] p[úblico].

Item digo [y] a[cl]ar[o] [que] durante el [m]atri[m]onio [e]n[t]re mí y el dicho Luis Hernández hubim[os] y compramos, y [te]nemos por bienes [mu]ltiplicados u[n] pedazo de vi[ña] de Antonio Martín. E[st]a [c]ual está junto y lin[d]a con la viña y montaña del dicho L[uis] Hernández, y so otros linderos. El cual le compramo[s] por cierto prec[i]o de maravedís, cómo parecerá por la carta de venta que de ellos pasó ante el dicho Juan Vizcaíno, escribano. Y, para pagar la cantidad de maravedís al susodicho, aclaro que vendimos el dicho mi marido y yo el dicho cahiz de tierra al dicho Gaspar Justiniano, que eran bienes capitales míos, cómo parecerá por la carta de venta que hicimos al di[cho] Justiniano, que pasa ante el dicho escribano.

Item aclaro que hubimos durante el dicho nuestro matrimonio y tenemos del adelantado de estas islas un pedacillo de tierra en la falda de la dicha montaña, y linda con tierras del dicho adelantado. El cual hemos plantado de viña, y de él pagamos cuatro gallinas de tributo en cada un año.

Item aclaro que durante el dicho nuestro matrimonio el dicho Luis Hernández y yo plantamos algunos pedacillos de tier[ra] que estaban por plantar en la montaña y viña del dicho mi marido, e hicimos otros mejoramientos. Los cuales quiero, y es mi voluntad, que no se le pida cosa alguna de ellos al susodicho, por que asimismo goce del fruto de la dicha planta y mejoraciones.

Item tenemos el dicho mi marido y yo hecha una sementera de pan en las tierras del dicho adelantado en compañía de Diego Romero, de la cual y de lo procedido de ella tengo la mitad.

Item tengo la mitad de ocho botas de vino que el dicho mi marido y yo tenemos en el término de la Fuente de la Guancha, y hubimos del diezmos¹⁴¹³ que el dicho Luis Hernández tomó a renta este¹⁴¹⁴ año pasado, en el¹⁴¹⁵ cual le que¹⁴¹⁶ quedan las otras cuatro botas.

Item tenemos seis botas de vino con sus cascós en la casa donde al¹⁴¹⁷ presente moramos.

Item tenemos mas el dicho mi marido y yo, y hemos habid[o], ciertos cascós vacíos y otra madera para botas, que no tengo memoria los que son.

Item tenemos un colchón de lana, y tres sábanas, y una frazada, y un bancal, y o[t]ras cosas y menudencias de alhajas de casa.

I[te]m t[e]ng[o ...] dos sayas de [p]añó negro, y [u]n manto de [r]as[o, y u]n [sa]lito de r[...],a, y otras cosas de m[...]. Todo l[o] c[u]al [...] haya y se le dé a Catalina May[or], mi hija, para [...] de vestir para su persona.

Item digo y a[cl]aro que [el] dicho Lui[s] Hernández, mi marido, es¹⁴¹⁸ obligado a pagar a particulares personas cantidad de maravedís y otras cosas que a mí en él nos han dado. Y porque [la] mitad de todo ello y por lo que él está

¹⁴⁰⁵ Nota marginal a esta cláusula: Ojo.

¹⁴⁰⁶ Enmendado sobre: teníamos (?).

¹⁴⁰⁷ Tachado: por ante.

¹⁴⁰⁸ Estas dos palabras ha sido mutiladas intencionadamente rasgando y arrancando el trozo de papel donde estaban escritas. Hemos podido reconstruirlas gracias a los trazos que han quedado.

¹⁴⁰⁹ Tachado: y de ellos me.

¹⁴¹⁰ Tachado: nos.

¹⁴¹¹ Tachado: y cartas.

¹⁴¹² Tachado: [c]on Diego.

¹⁴¹³ Sic.

¹⁴¹⁴ Tachado: presente.

¹⁴¹⁵ Enmendado sobre: ... (?).

¹⁴¹⁶ Sic.

¹⁴¹⁷ Enmendado sobre: ... (?).

¹⁴¹⁸ Enmendado sobre: sea.

[o]bligado¹⁴¹⁹ se convirtió en mi utilidad y provecho quiero y mando que de mis bienes se pague a los dichos acreedores la mitad de todo lo que constare y pareciere debérseles liquidamente y el dicho mi marido está obligado.

Item digo que porque al tiempo que yo casé con el dicho Luis Hernández no traje las tierras y bienes arriba declarados libres y desembarazados, por donde fue causa que por algunas de las dichas tierras y bienes trajésemos pleitos, y en los dichos pleitos el dicho mi marido y yo gastamos cantidad de maravedís; y porque los bienes del dicho Luis Hernández no estaban obligados a hacer gastos¹⁴²⁰ y seguir los dichos pleitos, quiero, y es mi voluntad, que todo lo que pareciere y constare haber gastado de su parte se le vuelva y pague de mis bienes.

Item aclaro que al tiempo que yo casé con el dicho Luis Hernández tenía por sus hijas a María Luis, y Francisca Mayor y a Juana, las cuales me¹⁴²¹ sirvieron hasta que las dichas María Luis¹⁴²² y Francisca Mayor estuvieron en edad de casarse. Y el dicho Luis Hernández, mi marido, y yo las casamos. A las cuales dimos ciertos bienes, los cuales bienes quiero que no se les pida al dicho Luis Hernández porque mi voluntad fue dárselos a las dichas sus hijas por el buen servicio que me hicieron.

Y, para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis albacea[s] y testamentarios al dicho Luis Hernández, mi marido, y a Diego Romero, [mi] hijo, a los cuales, y cualquier de ellos *in solidum*, doy poder cumplido para que entren por los dichos mis bienes, y por lo mejor par[ad]o [d]e ellos, y vendan y rematen en almoneda pública o fuera d[e] ella la [c]antidad[ad] de bienes que bastare para cumplir las mandas, legat[os] y obras pías en este dicho mi testamento contenidas. Lo cual les ruego y encargo hagan bien y diligentemente, por que Dios, Nuestro Señor, dep[ar]e quién por ellos otro tanto haga cuando menester lo hubieren.

Otrosí, quiero y es mi voluntad de mejorar y mejoro a Ca[ta]l[ina] Mayor, mi hija legítima y de [l] dicho Diego Ro[m]ero, mi primero mari[do], e[n] el tercio de todos mis bienes [m]uebles, y raíces y semovient[es], derechos y acc[i]ones [...]¹⁴²³ e[ste] dicho mi [te]sta[m]ento. En e[l] cual dicho terc[io] mej[...] del reman[en]t[e ...] de los dich[os] mi[s] bi[en]es [...] como mejor pu[er]do y [...] o d[e]bo, y p[or] a [qu]ella v[er]ía q[ue] más en su fav[or] hu[b]iere lugar, por cu[an]to la susodicha es [m]i hi[j]a, y me ha sido mu[y] obediente, y está en la edad de para casar, [y] porque tengo con[cep]to (?) de los demás mis hijos que no irán [n]i vendrán contra esta dicha mejoría. Y así se lo ruego [y] encargo (?) a lo[s] susodichos, y así haya la bendición de Dios y la mía.

Y, después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo, e instituyo y nombro por mis legítimos y universales herederos al di[cho] Di[ego] Romero, y a Pedro Mayor y a Catalina Mayor, mis hijos legítimos y del dicho Diego Romero, mi primero marido. Los cuales hayan y hereden todos mis bienes, así raíces como muebles, acciones y derechos por iguales partes, enterándose la dicha mi hija de su mejoría de tercio y manda del quinto.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicillos que antes de éste haya hecho y otorgado, [as]í por palabra como por escrito, y en otra cualquier manera, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por la vía que mejor de derecho lugar haya, porque así es mi última y postrimera voluntad.

En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos, en el término del lugar del Realejo, a donde dicen La Montañeta, que es en la isla de Tenerife, en lunes, a horas de las ocho del día, poco más o menos, dos días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y dos años. Siendo testigos a lo que dicho es: Alonso Castellano, y Juan López Barroso, y Lorenzo de Abreu, y Hernán Gómez y Juan de Gordojuela, vecinos y estante¹⁴²⁴ en esta dicha isla. Y yo, el escribano yuso escrito, doy [f]e que conozco a la dicha Catalina Mayor ser la otorgante cont[en]ida¹⁴²⁵ en éste. La cual, porque dijo que no sabía escribir, a su ruego, y por ella, lo firmó el dicho Juan de Gordojuela en el registro.

Es testado: «y de ellos», «me», es nichil.

Soy testigo y a ruego, Juan d[e] G]ordojuela (*rúbrica*)¹⁴²⁶.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano p[ú]blico (*rúbrica*).



¹⁴¹⁹ *Sic.*

¹⁴²⁰ Enmendado sobre: costos.

¹⁴²¹ Enmendado sobre: nos.

¹⁴²² Tachado: Hernández.

¹⁴²³ No transcribimos las dos primeras líneas del folio 258v por estar demasiado fragmentadas e incompletas.

¹⁴²⁴ *Sic.*

¹⁴²⁵ Tachado: da.

¹⁴²⁶ Este escribiente del oficio de Juan Vizcaíno fue quién escribió el testamento de su puño y letra.

*Testamento de Inés Beltrán, vecina del Realejo, hija de Juan Beltrán;
y viuda de Rodrigo Hernández y esposa de Alonso Castellano.*

13 de agosto de 1562. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos notariales, 3.381 [escribanía de Juan Vizcaino], ff. 268r-269v.

¹⁴²⁷En el Nombre de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Inés Beltrán, mujer legítima primera que fui de Rodrigo Hernández, difunto, y mujer que soy de Alonso Castellano, vecina de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi juicio y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor le plugo y tuvo por bien de me querer dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora, la Virgen María. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora y rogadora a su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso, con sus santos. Amén.

Por tanto, otorgo y conozco por esta carta que hago y o[r]deno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió¹⁴²⁸ por su preciosa sangre, muerte y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi¹⁴²⁹ de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de¹⁴³⁰ señor¹⁴³¹ Santiago del lugar del Realejo de Arriba, en la sepultura donde fue enterrada mi madre. Y paguen por ella lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere hora, si no otro día siguiente, digan en la dicha iglesia una misa cantada al¹⁴³² cuerpo presente, con su vigilia y responso, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando se me diga en la dicha iglesia nueve misas rezadas, y en cabo de ellas dos¹⁴³³ misas cantadas, con sus vigiliass y responso¹⁴³⁴, que son el cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por ell[o] lo acostumbr[a]do.

Item m[ando] que se me digan [...]re[...] San Be[n]ito, y San Lázaro dos misas rezad[a]s [...]ede[...] a cumplir por mi intención.

Item mando a las iglesias y ermitas del término de [este] dicho lugar, a cada una de ellas, seis maravedís.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos, y a las más mandas acostumbradas, a todas ellas medio real. Y con esto les aparto del derecho que a mi[s] bienes podrían tener.

Item tengo¹⁴³⁵ mis ropas de vestir, y otras ropas, y alhajas y menudencias de casa, las cuales son mías y del dicho Alonso Castellano, mi marido. Mando que el dicho a mi¹⁴³⁶ hija Lucía Hernández se le dé la dicha mitad y de la otra mitad el dicho Alonso Castellano lo haga con ella como yo de él espero y prometido me lo ha.

Item aclaro que yo no debo ni me acuerdo deber ninguna cosa a persona alguna, pero mando que si alguna pareciere diciendo yo deberle¹⁴³⁷ en cantidad de dos reales y jurando se le paguen de mis bienes.

Item aclaro que por herencia y sucesión del dicho Juan Beltrán, mi padre, yo hube y tengo derecho y acción a una heredad de viña que¹⁴³⁸ Isabel Ruiz, vecina de esta dicha isla, que es en este dicho lugar. A la cual yo y el dicho Alonso Castellano, mi marido, le hemos puesto demanda, y el pleito está pendiente en esta dicha isla¹⁴³⁹. Mando que se fenezca el dicho pleito.

Item aclaro que asimismo yo tengo derecho y acci[ón] a una viña y heredad que es en el pueblo de El Orotava, a donde dicen El Rincón, que tiene Nuño Hernández, herrador; con el cual hemos tratado pleito, y le hemos seguido en esta dicha isla. Mando que se fenezca el dicho pleito.

Item aclaro [q]ue asimismo yo tengo derecho y acción como heredera del dicho mi padre a otros bienes [raíc]es y [mue]bles en esta [dicha i]slla por títulos y otr[o]s recaudos, que no t[en]go memoria en qué partes están. Mando que se vean, y sabidos donde son se pongan demanda y pleito a las personas en cuyo poder estén.

¹⁴²⁷ Nota marginal: «Testamento de Inés [Beltrán]». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Inés Beltrán, su testamento».

¹⁴²⁸ *Sic.*

¹⁴²⁹ Tachado: cuerpo.

¹⁴³⁰ Tachado: Nuestra.

¹⁴³¹ Tachado: a de la Con.

¹⁴³² Tachado: g.

¹⁴³³ Enmendado sobre: una.

¹⁴³⁴ *Sic.*

¹⁴³⁵ Tachado: r.

¹⁴³⁶ Enmendado sobre: Alonso Castella.

¹⁴³⁷ Tachado: algo.

¹⁴³⁸ *Sic.*

¹⁴³⁹ Tachado: y.

Item digo y aclaro que cuando y al tiempo que las dichas demandas yo las puse a los susodichos¹⁴⁴⁰ el dicho Alonso Castella¹⁴⁴¹ siguió los dichos pleitos hasta el estado en que están, y de sus propios bienes, antes que conmigo se casase, gastó e hizo costos en ellos, y tuvo gran solicitud de su persona en los dichos negocios. Lo cual es justo se le gratifiquen, y en cuanto a conciencia yo estoy obligada a se lo pagar de los dichos mis bienes. Mando y quiero que feneciendo los dichos pleito[s] el dicho Alonso Castellano¹⁴⁴² por mí y por mis hijos, al cual le doy poder cumplido, los fenezca y trate. Y fenecidos de todos los bienes raíces y muebles que así sacare, el dicho Alonso Castellano haya y goce, y le sea dado la mitad de todos ellos, para que durante los días de su vida goce¹⁴⁴³ los frutos y rentas de ellos, conque [de]spués de los dich[o]s sus días vuelva a mis hijos y herederos l[as] dichas raíces que así le fueren entregadas. Y si durante el tiempo que así trataren¹⁴⁴⁴ los dichos pleitos el dicho Alonso Castellano, con poder de los dichos mis hijos, o los dichos mis hijos por ellos propios, u otra persona en su nombre, se quisieren concertar con las personas con quien los dichos pleitos se trataren¹⁴⁴⁵ y tratan; y¹⁴⁴⁶ por ellos dichos consientes se les diere alguna cantidad de maravedís, que en tal caso quiero que de toda la cantidad de maravedís que por los dichos concierto o conciertos se les dieren el dicho Alonso Castellano haya y se le dé la tercia parte de todos los dichos maravedís, porque, como dicho es, yo se los soy a cargo por las razones dichas. Y las otras dos tercias par[tes] las hayan los dichos mis hijos. Y si de caso los [dicho]s mis hijos no le quisieren dar poder para que él acabe de fenecer los dichos pleitos, digo que de los dichos bienes raíces se le dé al dicho Alonso Castellano todavía la mitad de ellos¹⁴⁴⁷, y de los maravedís que se cobraren por concierto la tercia parte. Al cual doy poder en causa suya propia para que haga la dicha cobranza, porque así es mi voluntad y siento que descargo mi conc[er]encia.

Y¹⁴⁴⁸ para cumplí[r] y p[agar] es[te] dicho (?) mi testa]mento y las mandas en él co[n]tenida[s, ... es]tablezco por mis albaceas y testamentarios al dicho Alonso [Cas]tellano, mi marido, y a Isabel García, mi tía, a los cua[les] doy poder cumplido para que cada uno de ellos in solidum cumplan lo en este dicho mi testamento¹⁴⁴⁹, vendiendo la parte de mis bienes míos que bastaren para cumplir lo susodicho. Y les ruego y encargo lo hagan bien y cumplidamente por que Nuestro Señor les pague según en este caso lo hicieren.

Y después de cumplido y pagado todo lo s[uso]dicho, en el remanente que quedare de mis bienes deyo e instituyo¹⁴⁵⁰ por mi¹⁴⁵¹ legítimas y universales herederas en todos mis bienes raíces y muebles, y derechos y acciones, a Lucía Hernández, mi hija legítima y del dicho Rodrigo Hernández, mi primero marido. La cual, como tal mi hijo¹⁴⁵², quiero los haya y herede.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamen¹⁴⁵³ y codicillos que a¹⁴⁵⁴ yo haya hecho, así por escrito como por palabra, y en otra cualquier manera, para que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago. El cual quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por escritura pública, o por la vía que mejor de derecho lugar haya, porque así es mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano y testigos de yuso escritos.

Que es hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en trece días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y dos años. Siendo testigos a lo que dicho es: Diego Hernández, y Diego Díaz y Juan de Gordojuela, vecinos de este dicho lugar. Y yo, el escribano yuso escrito, doy que que conozco a la dicha Inés Beltrán, otorgante de éste. La cual, porque dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó un testigo.

Va entre renglones: «muebles», valga. Es testado: «nuestra», «de la con», «porque así es mi voluntad», «cumplido», es nichil.

Soy testigo, Juan de Gordojuela (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

En 13 de [agosto] de IU[DL]XII [a]ños se (?) [... testigos: Dieg]o Hernández, Diego Díaz y Juan de Gordojuela¹⁴⁵⁵.

¹⁴⁴⁰ Tachado: a.

¹⁴⁴¹ *Sic.*

¹⁴⁴² Tachado: s.

¹⁴⁴³ Tachado: [la] mitad de ellos (?).

¹⁴⁴⁴ Enmendado sobre: tratares.

¹⁴⁴⁵ Enmendado sobre: tratares.

¹⁴⁴⁶ Enmendado sobre: q.

¹⁴⁴⁷ Tachado: porque así es mi voluntad.

¹⁴⁴⁸ Tachado: c[um]plido.

¹⁴⁴⁹ *Sic.*

¹⁴⁵⁰ Tachado: mi.

¹⁴⁵¹ *Sic.*

¹⁴⁵² *Sic.*

¹⁴⁵³ *Sic.*

¹⁴⁵⁴ *Sic.*

¹⁴⁵⁵ Esta nota al pie del folio 269v parece una minuta de la otorgación que marcaba el lugar donde posteriormente se había de redactar el testamento en extenso.

*Pedro Azedo y los regidores de Gran Canaria pleitean contra Diego de la Sierra, canario, para que éste no entre en posesión y uso de un oficio de regidor que en su favor renunció el dicho Pedro Azedo*¹⁴⁵⁶.

1564-1565.

Archivo General de Simancas, Consejo Real de Castilla,
legajo 584, expediente 13, ff. 34r-38v.42v-44v numeración moderna.

En veinticuatro de noviembre de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, ante el señor gobernador la presentó Diego de la Sierra.

Muy magnífico señor: Diego de la Sierra, regidor de esta isla de Gran Canaria, en el negocio sobre la suplicación que algunos regidores de esta isla han hecho a Su Majestad sobre la provisión del dicho oficio de regimiento que yo tengo, en que los dichos regidores han presentado cierto interrogatorio y hecho ciertas probanzas, alego de mi derecho contra las razones y alegaciones de la suplicación y suplicaciones que han hecho los dichos regidores. Y digo que yo soy beremérito¹⁴⁵⁷ del dicho regimiento, que en mi favor renunció Pedro Azedo e hizo dejación de él en Su Majestad; y en mí concurren todas las calidades que cualquier hombre de bien debe tener para ser regidor, y no soy de los prohibidos porque no soy moro, ni judío, ni converso ni de tal casta, ni lo fueron mis padres, ni abuelos, ni bisabuelos, ni otro alguno de mi generación, ni hay en mí otra inhabilidad de hecho ni de derecho por que yo no puedo ser recibido¹⁴⁵⁸.

Y en lo que toca a mi persona yo soy hombre de buen juicio, y entendimiento, y de buen consejo y tal que tengo habilidad y suficiencia para usar el dicho oficio de regidor en posturas de mantenimientos, y gobierno y provisión de este oficio tanto cuanto otro cualquier regidor de los que al presente hay en esta isla.

Y soy de buena y limpia generación, y procedo de la principal casta de los naturales de esta isla. Y que mis antepasados fueron grandes servidores de la corona real. Y es público que mi bisabuelo, habiéndose ido de esta isla a Lanzarote y Fuerteventura, las cuales dos islas primero se redujeron a la fe católica que ésta de Canaria, fue capitán de los señores de aquellas islas, y no se hizo entonces armada contra Berbería que no fuese por capitán. Y sobre la toma de esta isla de Canaria, para reducirla a la santa fe católica y sujetarla a la corona real, vino asimismo diversas veces por capitán e hizo muchas presas mientras vivió y duró la conquista de los cristianos contra Canaria.

Y en este tiempo, cómo había guerras entre Castilla y Portugal, hizo una cosa señalada, que viniendo una nao gruesa de armada de Portugal, que surgió en Lanzarote y Fuerteventura, el dicho mi bisabuelo, con maña, y constancia y con su buen entendimiento que tenía como hombre valeroso y esforzado, y con pocos compañeros y en una barca pequeña, como hombre valiente y esforzado, rindió la dicha nao y alzó bandera por España. Y es justo que a los hijos, y nietos y bisnietos, servidores de la corona real, Su Majestad les haga merced.

Y mi padre, Antón de la Sierra, sirviendo a la corna¹⁴⁵⁹ real fue conquistador de la isla de Tenerife y La Palma. Y como hombre valiente, esforzado, se señaló e hizo muchas presas en servicio de Su Majestad todas las veces que le fue menester.

Y mi madre María González descende del linaje de los Guadartemes, que eran reyes en esta isla de Canaria. Y estaba con ellos en muy cercano parentesco, porque sus padres, mis abuelos, eran hermanos de los dichos Guadartemes, reyes y gente principal de los naturales de Canaria. Y por tales parientes cercanos de rey de Guadarteme somos y mis hermanos habidos, y tenidos y comúnmente reputados.

Y el rey de Guadarteme de Gáldar, como tal rey y valeroso en esta isla de Canaria, dio orden como y cuando los Reyes Católicos enviaron sus capitanes e¹⁴⁶⁰ conquistar esta isla, el dicho rey de Guadarteme fue la principal causa para la dar y sujetar a la corna¹⁴⁶¹ real, y se redujo a la santa fe católica, pasando en España a ver y besar los pies al rey católico, don Hernando, el cual fue su padrino del bautismo, juntamente con la reina católica doña Isabel. Y se puso el nombre de su rey y se llamó don Hernando Guadarteme, que quiere decir *don Hernando el rey*, porque *Guadarteme* en lengua de canarios quiere decir *el rey*. Y vuelto cristiano a esta isla fue el todo para acabarla de conquistar. Y después, el mismo don Hernando con sus deudos, mis antepasados, en compañía de don Alonso Hernández de Lugo, fueron a conquistar la isla de La Palma y después la de Tenerife.

Y procediendo yo de tal gente y casta, valerosos, principales, y gente esforzada en la guerra, cristianos, católicos, servidores y aumentadores de la corona real es justo que Su Majestad me haya hecho la dicha merced del dicho regimiento; y me haga otras mayores por los merecimientos de mis antepasados, y porque yo no desmerezco nada.

Y decir que yo sirvo a la justicia de hombre de pie, no se probará que yo haya sido mozo ni asoldado de justicia alguna. Y lo que pasa es que como la justicia ha menester favor y ayuda, como yo soy hombre que presumo de servir a Su Majestad, y a sus jueces y justicias, y soy hombre de ánimo para defender la justicia real y ofender a quién se des-

¹⁴⁵⁶ No publicamos todo el documento por su excesivo tamaño, limitándonos a reproducir un escrito de Diego de la Sierra y algunas de las preguntas del interrogatorio que presentó para hacer información testifical en su favor. Este pleito lleva por título de época: «Proceso entre Diego de la Sierra con Pedro Azedo y consortes sobre un regimiento de Canaria».

¹⁴⁵⁷ *Sic.*

¹⁴⁵⁸ La abreviatura empleada es: *redo*.

¹⁴⁵⁹ *Sic.*

¹⁴⁶⁰ *Sic.*

¹⁴⁶¹ *Sic.* Nos extraña la repetición de esta insólita errata, lo cual nos plantea la duda de si estamos ante una expresión no recogida en los repertorios que manejamos.

acatase, muchas veces los jueces me llaman, y por vía de mando y ruego me han llevado consigo en negocios que han sido menester. Y yo la he hecho, y tengo valor y ánimo para lo hacer siempre. Y quién me llevare por su ayuda y guarda llevará consigo un hombre que sepa defender la justicia real y hacer sujetar quién fuere desobediente y desacatado.

Y esto no tan solamente con la justicia ordinaria, pero también con el audiencia real, donde se me han dado grandes mandamientos y comisiones por la legalidad, y confianza y valentía de mi persona. Y tuve por prisionero, por mandado del audiencia real, a Francisco de Palencia, alguacil mayor, siendo gobernador don Juan Pacheco de Benavides; y al licenciado Arias, su teniente. Y semejantes cargos no los suelen dar el audiencia real a todas personas. Y esto no se me puede oponer por vicio y tacha diciendo que soy hombre de pie, porquero de la justicia, sino por premio y honra.

Y cuando los señores oidores y los señores gobernadores fuesen a caballo, y yo me hallase al tiempo que suben a caballo y descabalgan, en buena crianza cabe que un gentilhombre acometa a el estribo de la justicia y aun le tenga, sin que tampoco esto se atribuya a bajeza ni villanía, porque en efecto es servir al rey y a sus¹⁴⁶² ministros. Y los hombres prudentes suelen usar de estas buenas crianzas, que cuestan muy poco y valen muy y mucho. Y esto entre gente cuerda no se entiende que se hace por vía de servicio de la justicia, sino como hombre cortesano, porque fuera de esto, del rey abajo no me sujetare a servir a nadie por vía de hombre de pie ni de soldada.

Y en la mocedad, y en especial en poca hacienda, cualquier mancebo hombre de bien se aplica a ganar virtuosamente de comer, tomando hacienda a su cargo, y mandar siempre a los trabajadores. Y yo, después que tuve mediana edad, antes de llegar a veinticinco años, tuve hacienda y casa, como al presente lo tengo, viviendo casado, sustentando mujer, e hijos y familia honradamente, como cualquier hombre de mi calidad y posibilidad.

Ni es objeto decir que en esta ciudad traía algunas veces calzón, y sombrero y botas, porque el hábito no quita la virtud, nobleza y merecimiento de una persona. Y aquello se haría y por ser hábito de que usan los naturales de esta isla, gente honrada y principal, y por andar en la solicitud de los pleitos del dicho Pedro de Azedo y míos, y también por andar en la solicitud de los pleitos del dicho Pedro Azedo y míos. Y también por andar más suelto por los machos y mulos que tenía cuando defendía la hacienda de Gutierrez de Escobedo y del dicho Pedro Azedo.

Y, aunque alguna vez traía calzón y sombrero, yo tenía mis calzas y buena ropa conque también me adornaba, o un sombrero se trae (?), o por la enfermedad de los ojos, o por defensa de calor del verano, y agua, y tempestad del invierno, de frío y sereno. Y el hábito no hace al monje.

Y decir que andaba por mesones, claro está que yo tengo mi casa y hacienda en la isla de Tenerife, y como venía a negociar a la audiencia real de esta isla de Canaria es cosa ordinaria que los que van a pleitear a chancillerías reales, apartados de su casa y sin servicio, se acojan a un mesón, donde tienen un palacio o cámara. Y pues los que están en sus pueblos tienen de costumbre de irse a comer muchas veces a casas ajenas, y aunque sea regidor, no es mucho que uno que viene de fuera parte tenga en un mesón una cámara en que se recoja.

Y por esto que es verdad que he comido en un mesón, andando en negocios. Esto ha sido a toda templanza y honestidad, y sin ofensa de nadie, no perdiendo honra ni quilate de mi persona, con toda templanza y recogimiento; y siempre acatado y respetado de todos los buenos.

Y siempre he sido honesto y templado, bien mirado en mis hablas, y tratos, y conversaciones, comer y beberes, sin que hasta hoy se haya hallado en mí acerca de esto cosa demasiada, ni viciosa ni digna de reprehensión.

Y es cosa natural y ordinaria que los hombres van subiendo y creciendo de poco en más, y muchos han traído más humilde hábito que yo y han tenido menos que yo, y aún han abundado¹⁴⁶³ en vicios y defectos, y suben y vuelan a oficios de regidores y a otros mayores.

Y yo en Tenerife, donde tengo mi hacienda, he tenido mucho ganado cabrino y ovejuno, bueyes, y vacas, puercos. Y labrar los hombres sus heredades, y trabajar en ellas y mirar por sus ganados, y aun guardarlos no es vicio ni defecto, sino gran virtud. Y nunca hasta hoy guardé ganado alguno como mal sea que sido decir por algunos regidores. Y si en poder de mi padre, teniendo cargo de mirar por sus ganados y hacienda, hacía lo mismo en las de sus hermanos otros y parientes no es vileza, ni cosa fe ni torpe que me puedan oponer ahora en la edad mayor para no ser regidor.

Y decir que no sé leer ni escribir, yo sé firmar mi nombre¹⁴⁶⁴, y no es calidad que impide a el oficio de regidor no saber leer ni escribir; basta que, como digo, yo sé firmar y también sé leer.

Y decir que serví estos días pasados en Telde de oficio de almocrebe es hablar de gracia más por me denostar que decir verdad. Y lo dijo quién es amigo y pariente de mis enemigos, y que me sigue en este negocio. Y lo que pasa es que los días pasados, por ruego de Leonel Álvarez, que tenía cierta cobranza de vinos en Telde, estando como estaba enfermo, y que si no iba a cobrar el mosto a la bica perdería las deudas, fue a Telde a acabar de entender en la cobranza de los dichos vinos. Y allí entendí en la dicha administración, mandando a los esclavos, camelleros y almocrebes lo que habían de hacer, y fui y vine a caballo.

Y en Telde siempre estuve en una posada honrada, sin haber perdido quilate de la honra de mi persona, no en cuerpo sino siempre con mi capa y espada, como suelo andar. Y unos amigos suelen hacer esto por otros. Y no se probará que yo anduviese con bestias ni tras bestias. Y que lo fuera andando con los camelleros almocrebes no por eso se pierde honor, pues entendía en mi hacienda, y por tal la tenía por ser de mi amigo.

Pido a vuestra merced mande recibir información de todo lo susodicho por estas preguntas que presento, para que lo uno y lo otro se lleve a consejo real de Su Majestad, todo debajo de un signo, haciéndome en el caso entero cumplimiento de justicia. El licenciado Borrero.

¹⁴⁶² Enmendado sobre: asimismo.

¹⁴⁶³ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁴⁶⁴ Su firma autógrafa se encuentra en el f. 74r n.m. de este proceso, y recopilamos un ejemplo de la misma en el corpus de firmas y señales.

*Selección de las preguntas de la información testifical realizada a instancias de Diego de la Sierra*¹⁴⁶⁵.

XVI. Lo decimosexto, si saben que el dicho Diego de la Sierra es de la principal generación de los naturales de esta isla de Canaria, y sus antepasados fueron grandes servidores de la corona real. Y es público, y así se ha oído decir a los mayores y antepasados de esta isla, que su bisabuelo del dicho Diego de la Sierra fue capitán en esta isla de Canaria antes que fuese tomada de cristianos. Y como Lanzarote y Fuerteventura, estas dos islas, primero fueron tomadas y se convirtieron a la fe, es cosa pública entre los naturales que el bisabuelo del dicho Diego de la Sierra llevó por fuerza otro hermano suyo, ambos hombres valientes, y se fue a las dichas islas¹⁴⁶⁶ Lanzarote y Fuerteventura. Y fue capitán de los señores de aquellas islas en las armadas que hacían contra Berbería y en los saltos que hacían en esta isla de Canaria antes que fuese de cristianos. Y esto se ha oído decir por cosa pública a los naturales de estas islas¹⁴⁶⁷.

XVII. Lo decimoséptimo, si saben que entonces había guerra entre Castilla y Portugal, y según se decía, y el dicho bisabuelo del dicho Diego de la Sierra, estando en Lanzarote, hizo una cosa señalada en que habiendo venido una nao gruesa que armada, que surgió en una de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, el dicho su bisabuelo del dicho Diego de la Sierra, como hombre valiente y esforzado, y con su maña, y astucia, y buen entendimiento que tenía, con cuatro o cinco compañeros que tomó y metió en una barca rindió a la dicha nao a pesar de todos cuantos dentro estaban; y alzó bandera por el rey de España¹⁴⁶⁸. Y este caso, con otros muy y muchos que hizo, fue muy sonado y estimado, y así se ha oído decir a los mayores, y ancianos y naturales de estas islas, y que nunca jamás fue vencido en armadas de que fuese por capitán.

XVIII. Lo decimoctavo, si saben que el padre del dicho Diego de la Sierra, que se llama Antón de la Sierra, sirvió mucho tiempo a la corona real y fue conquistador de la isla de Tenerife y La Palma; y como a hombre valiente y esforzado se señaló e hizo muchas presas en servicio de Su Majestad todas las veces que fue menester, en especial en la guerra y recuento¹⁴⁶⁹ que hubo entre los cristianos con los naturales de Tenerife en la Fuente de los Castrados¹⁴⁷⁰ y donde dicen La Matanza¹⁴⁷¹, y dondequiera que se halló. Y así lo han oído decir y contar a los hombres antiguos de esta isla.

XIX. Lo decimonono, si saben que la madre del dicho Diego de la Sierra se llama Mari González, mujer legítima del dicho Antón de la Sierra, del cual matrimonio nació el dicho Diego de la Sierra. Y si saben que la dicha Mari González descendió del linaje de los Guadartemes, que eran reyes en esta isla de Canaria antes que se tomase de cristianos. Y la dicha Mari González estaba con ellos en muy cercano parentesco, porque los padres de la dicha Mari González eran hermanos de los Guadartemes, reyes, y príncipes y gente principal de los naturales canarios, y por tales parientes cercanos del rey de Guadarteme se ha habido, y tenido y comúnmente reputado, y así lo oyeron decir a los ancianos antiguos naturales de Canaria. Y los nietos, y bisnietos y descendientes del rey de Guadarteme y¹⁴⁷² tienen al dicho Diego de la Sierra por pariente, como descendiente de aquella casta y sangre de aquel linaje de Guadarteme, que quiere decir rey, porque en lengua de canarios guadarteme quiere decir rey.

XX. Lo veinte, si saben que el dicho Guadarteme rey de Gáldar, de donde procede el dicho Diego de la Sierra, pasó en España antes que esta isla fuese tomada de cristianos. Y fue a besar los pies a los reyes católicos don Hernando y doña Isabel, los cuales fueron sus padrinos en el bautismo, y le pusieron el nombre del mismo rey católico Hernando. Y así se llamó de ahí en adelante don Hernando Guadarteme, que quiere decir *don Hernando rey*, porque Guadarteme quiere decir *rey*. Y vuelto así cristiano, por su orden y aviso los reyes católicos enviaron sus capitanes a conquistar a Canaria y acabarla de ganar, y se ganó por el aviso y gran consejo del dicho don Hernando Guadarteme. En el cual después a¹⁴⁷³ sus deudos fue en compañía del adelantado don Alonso Hernández de Lugo a conquistar la isla de La Palma y después la de Tenerife. Y esto es verdadero, y público y notorio, y así se ha oído decir por verdad a los mayores y antepasados naturales de esta isla de Canaria y de Tenerife.

¹⁴⁶⁵ Los testigos presentados por Diego de la Sierra no parecían tener conocimiento particular sobre el contenido de estas preguntas aquí reproducidas, pues se limitaron a responder generalidades a las mismas.

¹⁴⁶⁶ *Sic*.

¹⁴⁶⁷ Las afirmaciones contenidas en esta pregunta y en la siguiente, que expresan las afirmaciones vertidas por Diego de la Sierra en su escrito precedente, no encuentran fácil acomodo en el estado actual de nuestros conocimientos, pues si bien consta documentalmente que su padre, el canario Antón de la Sierra, casado con la también canaria María González, tomó parte en la conquista de Tenerife (Cebrián Latasa [2003], pp. 438-439), no hay ningún indicio sobre la participación de alguno de sus antepasados canarios en los hechos bélicos aquí descritos, luchando no por su pueblo sino por los castellanos contra los portugueses. Sin embargo, los regidores no se opusieron a la veracidad de las afirmaciones de Diego de la Sierra sobre la excelencia de su linaje y los servicios prestados a la corona de Castilla, sino que se centraron en su falta de idoneidad por su incultura y su modo de vida, que consideraban indigno de la condición cuasinobiliaria de los regidores de la isla. No estamos en condiciones de dilucidar si estas afirmaciones de Diego de la Sierra son confusiones o errores, o si por el contrario apuntan hacia un capítulo desconocido de la historia canaria del siglo xv.

¹⁴⁶⁸ De estas incursiones portuguesas en Canarias hacia el año 1450 hay noticias en la Pesquisa de Cabitos y en otras fuentes, aunque no hemos hallado noticia particular de este incidente en concreto ni de la identidad de este antepasado de Diego de la Sierra: Serra Ráfols [1941], pp. 31-33; Aznar Vallejo [1990], pp. 29, 229-232; Rumeu de Armas [1991], t. I, pp. 20-31.

¹⁴⁶⁹ Reencuentro.

¹⁴⁷⁰ No hemos hallado referencias a este episodio bélico: Álvarez Delgado [1961], Rumeu de Armas [1975], Morales Padrón [1978]. En cuanto a su localización parece haber cierta discrepancia en las fuentes documentales, pues en una data fechada en 1518 se la sitúa en Acentejo (Moreno Fuentes [1992], pp. 258-259), mientras que se la ubica en Taoro en el poder para testar que en 1520 otorgó el guanche Juan Gutiérrez estando en ella: Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], p. 75.

¹⁴⁷¹ No tiene que referirse necesariamente a la batalla de La Matanza de Acentejo, pues hubo un episodio bélico posterior en La Matanza de Ycoden que fue favorable a los castellanos: Mesa León [1999].

¹⁴⁷² *Sic*.

¹⁴⁷³ *Sic*.

XXI. Y si saben que descendiendo el dicho Diego de la Sierra de la casta y sangre los reyes de Canaria de parte de su madre, y que también de su parte de padre el dicho su padre, y abuelos y bisabuelos, conquistadores y capitanes de gente noble, hidalgos, hicieron grandes servicios a la corona real en la conquista de estas islas cuando se ganaron, derramando su sangre y gastando sus haciendas, es justo que el dicho Diego de la Sierra sea honrado, y favorecido, y respetado y que Su Majestad le haga merced¹⁴⁷⁴.

CGI

*Testamento de María Hernández, vecina del Realejo,
hija de Juan Gómez de Frejenal y de María Doramas; y esposa de Jorge Díaz*¹⁴⁷⁵.

17 de julio de 1564. La Azadilla, El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,382 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 237 numeración arábiga.

¹⁴⁷⁶En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María Hernández, hija y heredera de Juan Gómez Frejenal y de María Doramas, mis padres, difuntos, que en gloria sean; mujer de Jorge Díaz, vecina de esta isla de Tenerife en el término del lugar del Realejo, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi juicio y entendimiento, cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, me quiera llevar a su reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, que Él sea servido de la llevar a la gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fueron enterrados los dichos mis padres.

Item mando que¹⁴⁷⁷ día de mi enterramiento digan en la dicha iglesia una misa cantada, con su responso y vigilia, al¹⁴⁷⁸ cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por ella lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia un novenario, y cabo de novenario y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por el ánima de Pedro Afonso Cumplido una misa rezada por descargo de mi conciencia.

Item mando que digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción por mi ánima y por las ánimas de mis difuntos un treintanario abierto. Y por él se pague lo acostumbrado.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción una dobla para ayuda de su obra.

Item mando a la iglesia de señor Santiago del Realejo de Arriba un real.

Item mando a la cofradía del Santo Sacramento de la dicha iglesia de la Concepción dos reales.

Item mando a las ermitas de San Sebastián y Santa Lucía, a cada una de ellas, medio real.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria para ayuda de su obra dos reales.

Item mando a la ermita de San Blas un real para ayuda de su obra. Y me digan más una misa rezada, y por ella se pague lo acostumbrado.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las demás mandas acostumbradas, a todas ellas medio real.

Item aclaro que tengo cierta cuenta con Hernando Yánez el Mozo de alguna ropa que me ha dado, y de lo que ha recibido para en cuenta de ello tengo una memoria. Mando que se haga cuenta con él, y lo que pareciere que yo le deba se le pague de mis bienes.

Item digo que que no se me acuerda que yo deba otra cosa alguna ni que me deban.

Item mando que de mis bienes se den a Leonor Márquez, mi hermana, por servicios que me ha hecho y cargos que le tengo, cinco doblas. Las cuales mando que se le den y paguen del día que Dios, Nuestro Señor, dispusiere de mí en doce meses primeros siguientes.

Item digo que no hago inventario de los bienes que yo y el dicho mi marido tenemos y habemos ganado durante nuestro matrimonio, porque son bienes compartidos, y el dicho Jorge Díaz dará cuenta y razón de ellos.

¹⁴⁷⁴ El 20 de septiembre de 1565 el Consejo Real confirmaba su auto previo de 22 de agosto por el que mandaba que el el dicho Diego de la Sierra no usase del título y posesión del oficio de regidor de la isla de Gran Canaria (f. 73r n.m.). El pleito parece acabar en este punto.

¹⁴⁷⁵ Su fallecimiento y su testamento quedaron registrados en el archivo parroquial: «Testamento de María Hernández, mujer de Jorge Díaz. Falleció María Hernández, mujer de Jorge Díaz, en 24 de julio de 1564 años. Mandose enterrar en esta iglesia de Nuestra Señora, en la sepultura de sus padres. Mandó misa de presente, nueve días, cabo de nueve días, cabo de año. Dijose. Mandó más un treintanario. Dijose»: AHDSCLL: Fondo de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Bajo, libro 1º de bautismos, f. 218r.

¹⁴⁷⁶ Notas marginales: Testamento de María Hernández / Hecho.

¹⁴⁷⁷ Sic.

¹⁴⁷⁸ Sic.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y obsequias en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios al dicho Jorge Díaz, mi marido, y a Hernando Yáñez del Barranco. A los cuales, y a cualquier de ellos *in solidum*, doy poder cumplido, cual de derecho se requiere, para que entren por mis bienes, y de lo mejor parado de ellos cumplan, paguen lo en éste mi testamento contenido. A los cuales ruego que lo acepten por servicio de Dios, Nuestro Señor.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y lo que en él es dicho y declarado, dejo e instituyo por mis universales y legítimos herederos de todos mis bienes muebles y raíces, acciones y derechos a Juan Díaz, y a Leonor Díaz, y a Isabel Díaz, y a Clara Díaz, y a Mencía, y a Gerónima, y a Jorge y a María, mis hijos y del dicho Jorge Díaz, mi marido, para que los hayan y hereden por iguales partes, tomando en cuenta la dicha Leonor Díaz lo que pareciere haber recibido en casamiento.

Y por esta presente carta revoco, y anulo y doy por ningunos y de ningún valor y efecto cualesquier testamentos, y codicilos y poder que haya hecho y otorgado antes de éste, los cuales quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que de suso se contiene, el cual valga por mi testamento, y por codicilio, o por escritura pública, o como de derecho más puede y debe valer, porque así es mi última y postrimera voluntad.

Hecha la carta en las casas y moradas de los dichos Jorge Díaz y María Hernández, que es en La Azadilla, término del lugar del Realejo de esta isla de Tenerife, en diecisiete días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y cuatro años. Y porque la dicha María Hernández dijo que no sabía escribir, a su ruego y por ella lo firmó Francisco Núñez. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Francisco Núñez, y Hernando Yáñez y Diego González, vecinos de esta isla.

Por testigo, Francisco Núñez, 1564 (*rúbrica*).

C92

*Testamento de Ana Delgada, canaria, vecina del Realejo, hija de Catalina Sánchez; y viuda de Cristóbal Delgado*¹⁴⁷⁹.

6 de diciembre de 1564. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.382 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 321.

¹⁴⁸⁰En el Nombre de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Ana Delgada, natural de Gran Canaria, vecina de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, mujer que fui de Cristóbal Delgado, difunto, que en gloria sea, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi juicio y entendimiento natural cual a Nuestro Señor le plugo de me dar. Y creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora; ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánim[a] a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue fo[r]mado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de [es]ta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar, en mi sepultura que tengo en la dicha iglesia, donde me asiento.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere horas, si no otro día siguiente, digan en la dicha iglesia por mi ánima una misa cantada, con su vigilia y responso, de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado a la voluntad de mis albaceas.

Item mando se me digan mis nueve días, y cabo de nue[ve] días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y c[era]. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que se digan por el ánima de Francisco Guanches¹⁴⁸¹ dos misas rezadas. Y otras dos por el ánima de una moza que tuve en casa, que no me acuerdo su nombre, difunta.

Item mando a la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción un real de limosna para su obra.

Item mando a la iglesia de Santiago del Realejo de Arriba medio real.

Item mando a las ermitas de San Sebastián y de Santa Lucía del dicho lugar, a cada una de ellas, medio real.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las otras mandas acostumbradas, a todas ellas, medio real.

Item confieso deber a Hernando Yáñez, factor del adelantado, dos doblas y siete reales viejos de resto de más cuantía. Mando que se le paguen de mis bienes.

¹⁴⁷⁹ Su fallecimiento y su testamento quedaron registrados en el archivo parroquial: «Testamento de Ana Delgada. En diez días de diciembre, año de 1564 años, fall[er]ció Ana Delgada. Hizo testamento ante Juan Vizcaíno. Mandose enterrar en esta iglesia. Mandó se le hiciese misa de presente, y lo más acostumbrado, y 4 misas por dos difuntos. Cumpliose.» AHDSCLL: Fondo de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Bajo, libro 1º de bautismos, f. 218v.

¹⁴⁸⁰ Notas marginales: Testamento de Ana Delgada / Hecho / Hecho / xx / mda (?).

¹⁴⁸¹ *Sic*.

Item digo y declaro que yo fui casada con el dicho Cristóbal Delgado, mi marido, según orden de la Santa Madre Iglesia. Y no hago mención de los bienes que él trajo a mi poder, ni de los que yo llevé al suyo, mas de que después que casé con el dicho mi marido desde a doce o trece años me dio Catalina Sánchez, mi madre, y Francisco Hernández, su marido, cantidad de cien cabritos machos y hembras destetados, de que de ellos procedió y tuvimos un hato de ganado.

Item aclaro que durante el dicho nuestro matrimonio hubimos, y compramos e hicimos estas casas donde al presente moro.

Item aclaro que durante el dicho matrimonio el dicho Cristóbal Delgado, mi marido¹⁴⁸², hubo de un Segovia, vecino de Buenavista, cahíz y medio de tierra en las partes de Abona de esta isla, donde dicen en El Charco del Pino, cómo parecerá por las escrituras que sobre ello pasaron. El cual dicho cahíz y medio de tierra que así nos pertenece está en poder de los hijos y herederos de nuestro hijo Cristóbal Delgado, difunto, que han poseído y tienen con nuestra licencia y poder.

Item aclaro que tengo dos botas de vino mías, el caldo de ellas, porque los cascós son de Inés Díaz, que me los alquiló y yo le pagué su alquiler.

Item aclaro que yo alquilé a María de Paiva la casa en que al presente mora por el día de San Juan próximo pasado por tiempo de un año por precio de tres doblas y media. Y para en cuenta y pago de ellas he recibido una dobla. Mando que cumplido el año se cobre de ella las dos doblas y media de resto. Y confieso ser pagada de todo el más tiempo que ha vivido en la dicha casa.

Item declaro que alquilé otra casita para bodega a Antonio Gz^o, por el día de la Ascensión próxima pasada por tiempo de un año, a razón de a dos reales nuevos por mes. Mando que cumplido el dicho año se cobre el dicho alquiler.

Item aclaro que tengo una cama de ropa que tiene un colchón¹⁴⁸³, y un sergón, y cuatro sábanas y dos almohadas de pluma.

Item una caja con su cerradura, y otra dos pequeña[s] viejas.

Item tengo unas madejas de lino hilado y otras menudencias de casa.

Item tengo un manto de anascote, y dos sayas, y u[n] saito de fustán, y otro viejo, y mis camisas y tocado[s].

Item declaro que durante el dicho nuestro matrimonio de entre mí y el dicho Cristóbal Delgado, mi marido, hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Juan Delgado, y al dicho Cristóbal Delgado, difunto, y a Luisa Delga[da], y a Margarita Delgada y a Juliana Iseo. A los cuales p[ro]metimos y hemos dado los bienes siguientes.

Primeramente, aclaro que dimos en dote y casamiento a la dicha Luisa Delgado, nuestra hija, al tiempo que casó con Francisco Rodríguez, su marido, los bienes, y maravedís y cosas que parecerán por la escritura de promisión de dote que de ello le hicimos y otorgamos ante el escribano de esta carta, de lo cual está pagado de¹⁴⁸⁴ los dichos bienes, y en cosas y en ganado.

Item aclaro que asimismo¹⁴⁸⁵ prometimos en dote y casamiento a Margarita Delgado, nuestra hija, cuando casó con Francisco Gz^o, su marido, cuarenta doblas en ajuar y en r[o]pas que lo montasen. Y para en cuenta y pago de la dicha [cuan]tía yo le di una cama de ropa, y ciertos vestidos, y ropas y otras cosas que no me acuerdo, en que me parece que lo que ha recibido de mí y del dicho Cristóbal Delgado, su padre, es hasta cantidad de treinta doblas, poco más o menos. De las cuales dichas cuarenta doblas, y de sesenta doblas de oro que le prometieron más los dichos Juan Delgado y Cristóbal Delgado, mis hijos, de que le hicieron escritura ante el dicho escribano, y no embargante que los susodichos se obligaron a pagar por la dicha escritura las dichas cien doblas, fue debajo que yo y el dicho mi marido habíamos de pagar las dichas cuarenta doblas y ellos de su voluntad las sesenta doblas, cumplimiento a las ciento. Y de las dichas cuarenta doblas han recibido las dichas treinta, poco más o menos.

Item aclaro que prometimos y dimos a la dicha Juliana Iseo, nuestra hija, al tiempo que casó con Miguel de las Casas, su marido, los bienes, y maravedís y cosas contenidas en una escritura que pasó sobre ello por ante Luis Méndez, escribano público que fue de esta dicha isla, de lo cual está pagado. Mando que si quisieren heredar más bienes de los que yo dejo y del dicho mi marido, que vuelvan a partición y colación todo lo que así han recibido.

Item aclaro que del ganado que el dicho mi marido y yo teníamos de antes y al tiempo que Juan Delgado, nuestro hijo, casó con Magdalena Barrosa, su mujer, se aprovechó y le dimos hasta cantidad de sesenta reses grandes y pequeñas, poco más o menos.

Item aclaro que asimismo recibió Cristóbal Delgado, nuestro hijo, y se aprovechó de cierta cantidad de reses cabrunas y de otras cosas que teníamos, de que no tengo memoria ni me acuerdo. Mando que lo que dijere y declarare el dicho Juan Delgado, mi hijo, que así recibió que eso se le encargue a sus herederos¹⁴⁸⁶.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas y exequias en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Asensio Martín, mi hermano, y a Juan Delgado, mi hijo, y a María Cosme, mi hermana. A los cuales, y a cualquier de ellos por sí *in solidum*, doy poder cumplido, cual de derecho se requiere para que entren en los dichos mis bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda o fuera de ella, y de su valor cumplan y paguen lo susodicho.

¹⁴⁸² Tachado: ju.

¹⁴⁸³ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁴⁸⁴ Enmendado sobre: en.

¹⁴⁸⁵ Tachado: aclaro que dimos.

¹⁴⁸⁶ Tachado: y míos (?).

Y, después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y todo lo en él contenido, dejo e instituyo por mis universales y legítimos herederos de todos mi[s] bienes muebles, y raíces, acciones y derechos a los dichos Juan Delgado, y a Luisa Delgada, y a Margarita Delgada y a Juliana Iseo, mis hijos y del dicho mi marido; y a Francisco y a Magdalena, mis nietos, hijos de Cristóbal Delgado, mi hijo, difunto. Los cuales hayan y hereden los dichos mis bienes por iguales partes, con declaración que cada uno de los dichos mis hijos e hijas, si quisieren heredar los dichos mis bienes, que cada uno de ellos traiga a colación y partición lo que así declaro que han recibido.

Item mando que se le dé a Margarita Delgada, mi hija, por servicios que me ha hecho, y yo de ella he recibido, to[dos] mis vestidos, y cama, y cajas y menudencias de casa. La cual dicha manda le hago y mando, si es necesario, de mejoría en el tercio de mis bienes y por aquella vía y forma que de derecho hubiere lugar.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto cualesquier testamentos, y codicilos y poder que antes de éste haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan en juicio y fuera de él, salvo éste que ahora hago, y ordeno y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, o por codicilio, o por escritura, o cómo de derecho mejor lugar haya, porque así es mi última y postrimera voluntad.

Hecha la carta en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, en seis días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Olesme de Torres, y Diego Hernández, y Antón de Ayala, y Francisco Hernández y Juan de Agra, vecinos de esta isla.

Y, porque la dicha Ana Delgada dijo que no sabía escribir, a su [rue]go y por ella lo firmó Olesme de Torres.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

A ruego de la d[icha], testigo, Olesme [de Torres] (*rúbrica*).

C93

Testamento de Rodrigo de la Sierra, vecino del Realejo, hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez.

21 de febrero de 1565. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.383 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 168.

¹⁴⁸⁷En el Nombre de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Rodrigo de la Sierra, hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez, difunta, que en gloria sea, vecino de esta isla de Tenerife en el lugar del Realejo, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi juicio y entendimiento natural, cual Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Y creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas en un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma¹⁴⁸⁸. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María, ella, que es madre de mi Señor Jesucristo, y ella, que es digna de rogar, sea intercesora con su hijo precioso, mi Señor Jesucristo, que me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento de lo que en él será contenido en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión, que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura donde fue enterrada la dicha Francisca Rodríguez, mi madre.

Item mando que el día de mi enterramiento, siendo horas, o si no otro día siguiente, digan en la dicha iglesia por mi ánima una misa de réquiem cantada, con su vigilia y responso, ofrendado a pan, y vino y cera. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado de pan, y vino y cera. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha iglesia por mi ánima y por el ánima de mis difuntos una¹⁴⁸⁹ misa cantada de Nuestra Señora. Y por ella se pague la limosna acostumbrada.

Item mando a la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, para ayuda de su obra, un real.

Item mando a la iglesia de Santiago del Realejo de Arriba un real.

Item mando a la ermita de San Sebastián del dicho lugar un real.

Item mando a la ermita de Santa Lucía medio real.

Item mando a la Santa Cruzada, y Reducción¹⁴⁹⁰ de cautivos y a las otras mandas acostumbradas, a todas ellas, medio real.

¹⁴⁸⁷ Notas marginales: «Testamento de Rodrigo de la Sierra» / «Este testamento está revocado en el año de LXXI». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de Rodrigo de la Sierra».

¹⁴⁸⁸ Tachado: y creyendo, cómo creo, bien.

¹⁴⁸⁹ Tachado: s.

¹⁴⁹⁰ Sic.

Primeramente, declaro que yo tuve a cargo la cobranza del diezmo del pan del término del Avchón de esta isla el año pasado de sesenta y tres. Y de resto de la cebada¹⁴⁹¹ que cobré y había de haber Blas Rodríguez, vecino de la ciudad, por la parte del obispo de Canaria le resté debiendo siete fanegas de cebada. Y me dio comisión para que las vendiese, y las vendí a tres reales y medio. Mando que se le paguen al dicho precio.

Item confieso deber más a Francisco Martín, beneficiado del Orotava, del dicho diezmo y cobranza otras siete fanegas de cebada que dijo que le pertenecían a él y a la iglesia del Orotava como a mayordomo que a¹⁴⁹² la dicha sazón era. Mando que se le paguen a precio de a tres reales y medio cada fanega, cómo a la sazón valía.

Item debo a Gaspar Luis, arrendador del beneficio del Realejo, de la dicha cosecha y cobranza una fanega y cuatro almudes de trigo. Mando que se le paguen.

Item debo a la iglesia y mayordomo de Santiago del Realejo de Arriba veinte almudes de trigo de la dicha cosecha y cobranza. Mando que se le paguen.

Item debo a Francisco Rodríguez Sardo en La Orotava veinte y ocho o veinte y nueve reales nuevos por un albalá que le hice de ellos. Mando se le paguen al plazo que soy obligado.

Item debo a Diego Díaz, yerno de Gaspar Luis, tres o cuatro reales de resto de más cuantía. Mando que se le paguen.

Item aclaro que el dicho Diego de la Sierra, mi padre, y yo tenemos empeñada en poder de Domingo Rodríguez, tabernero en la ciudad, dos capas: una de luto larga y otra corta; y tres pares de calzas: las unas de terciopelo negro, y otras de terciopelo amarillas y otras de carisea imperiales; y un jubón de¹⁴⁹³ raso ya usado, y dos caperuzas, y un sayo negro, y una cuera usada, y un collar de holanda, y dos procesos del pleito contra Céspedes en noventa reales nuevos. Mando que se le paguen y se cobre las dichas ropas, y hato y procesos.

Item digo y aclaro que el dicho Diego de la Sierra, mi padre, me dio su poder para cobrar sus bienes y arrendarlos, y para en sus pleitos y negocios. Por virtud del cual yo arrendé a Hernando Yánez, factor del adelantado de Canaria, unas tierras para cañas que el dicho mi padre y yo tenemos en el lomo que dicen de San Sebastián por tiempo de seis años, y por precio de setenta y tres doblas de oro cada año, cómo parecerá por la escritura de arrendamiento que sobre ello pasó ante el escribano yuso escrito. Y para en cuenta y pago de la primera paga de la dicha escritura confieso que me ha dado y pagado cuarenta reales nuevos. Y más que ha de pagar por el dicho mi padre a Alonso de Paz, yerno de Diego Xuárez, cinco doblas de resto del tributo corrido que le debe. Y más que pagó por mí a Pedro Gil, clérigo, diez y ocho reales que yo le debía. Mando que, dando finiquito de las cinco doblas y siendo pagado el dicho Pedro Gil, se los reciban en cuenta.

Item aclaro que asimismo hice cuenta con el dicho Hernando Yánez de lo que el dicho mi padre y yo le debíamos de ropas y de otras cosas que nos dio, en que nos alcanzó en diecisiete o dieciocho doblas. Las cuales quedé¹⁴⁹⁴ que se le tomarían en cuenta de lo que por la dicha escritura de arrendamiento es obligado a pagar de la postrera paga. Mando que así se cumpla.

Item aclaro que debe Pedro de la Sierra, mi tío, sesenta reales nuevos, que son del ganado cabruno que se sacó el año pasado del Río de Abona, que el dicho mi padre, había dado a partido a Pedro Hernández Bermejo. Y el dicho Pedro de la Sierra lo vendió, y de resto de ello quedó a deber los dichos sesenta reales. Mando que se cobren de él.

Item me debe Juan de Vera, vecino del Avchón, cuatro fanegas de trigo que me restó debiendo de renta de las tierras que sembró el año pasado de sesenta y cuatro. Y más fanega y media de cebada que pagué por él a Álvaro Núñez. Mando que se cobre de él.

Item me debe más el dicho Juan de Vera, mi compadre, diez fa[ne]gas de trigo de renta de unas tierras que le arrendé est[e] presente año. Mando que se cobren de él.

Item aclaro que este presente año arrendé a María de Torres, vecina del Avchón, un pedazo de tierra de hasta dos fanegadas de tierra por dos fanegas de trigo. Mando que se cobren de ella.

Item aclaro que me deben¹⁴⁹⁵ Juan de Cartaya cuatro fanegas de cebada que le presté por la cosecha pasada y él llevó de la compañía que teníamos entre ambos. Mando que se cobren de él, y más una azada que dejé en su poder.

Item aclaro que dejé en poder y casa de la dicha María de Torres en el dicho Avchón una reja, y unos barreos y una canga. Mando que se cobre.

Item aclaro que por la cosecha del año pasado de sesenta y cuatro recibí por el dicho Diego de la Sierra, mi padre, de¹⁴⁹⁶ los arrendadores de las tierras que dicen de Los Ovejeros, que mandó dar Francisco de la Coba, diez fanegas de trigo de renta de las dichas tierras, porque no quiso dar más. Las cuales mando se le tomen en cuenta y se cobren de él, y las demás que debe.

Item aclaro que he recibido en veces de Juan Vizcaíno a cuenta del dicho Diego de la Sierra, mi padre, veinte y un reales nuevos. Mando que se le paguen.

Item aclaro que debe Asensio Martín, mi tío, dieciséis doblas y media de oro de tres botas de vino que le vendí por la dicha cuantía. Mando que se cobren de él del día de la fecha de éste en cuatro meses primeros siguientes.

Item aclaro que están en poder del dicho Asensio Martín, mi tío, dos cascos de botas y un cuarto.

¹⁴⁹¹ Tachado: que había de dar.

¹⁴⁹² Enmendado sobre: en.

¹⁴⁹³ Tachado: v (?).

¹⁴⁹⁴ Tachado: p.

¹⁴⁹⁵ *Sic*.

¹⁴⁹⁶ Tachado: fun.

Item digo y aclaro que por cuanto yo he recibido de Asensio Martín el Mozo, y María Hernández y Catalina Sánchez, mis primos hermanos, hijos de Asensio Martín y de Catalina Gaspar, hermana de la dicha mi madre, difunta, muchos servicios y buenas obras, así de ellos como de los dichos sus padres, por razón de lo cual, y porque es así mi determinada voluntad, y por aquella vía y forma que de derecho haya lugar les mando a los dichos mis primos de suso nombrados, a todos tres, tanto al uno como al otro, el remanente del quinto de todos mis bienes muebles, y raíces, acciones y derechos.

Item digo y aclaro que asimismo soy en muchos cargos al dicho Asensio Martín, mi tío, por el tiempo que me ha tenido en su casa, y por los alimentos que me ha hecho e hizo y a los dichos mis padres, y por otros cargos de re[stitución] y de conciencia se le deben restituir. Mando que de mis bienes se le den al dicho Asensio Martín el Viejo cien doblas de oro, las cuales se le paguen de mis bienes. La cual dicha manda le hago por las razones susodichas, y por aquella vía y forma que de derecho la puedo y debo hacer, y más en favor del dicho Asensio Martín sea, porque así es mi voluntad. Sin que se entienda entrar esta manda en el quinto de los dichos mis bienes que así tengo mandado a los dichos mis primos, sus hijos, porque esto es deuda y restitución, que se la debo y hago.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas, y legatos y obras pías en él contenidas, dejo y establezco por mi albacea y testamentario al dicho Asensio Martín, mi tío, al cual doy poder cumplido cual de derecho se requiere, para que entre en¹⁴⁹⁷ mis bienes, y de ellos cumpla y pague lo en este dicho mi testamento contenido. Lo cual le ruego que por servicio de Dios, Nuestro Señor, lo acepte.

Y, después de cumplido y pagado las mandas, y exequias, y el remanente del dicho quinto en este dicho mi testamento contenidas, instituyo por mi universal y legítimo heredero de todos mis bienes raíces, y muebles, acciones y derechos al dicho Diego de la Sierra, mi padre.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto cualesquier testamentos o codicillos que antes de éste haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y ordeno, el cual quiero que valga por mi testamento, o por codicilio, o por escritura pública, o como de derecho más y mejor puede y debe valer.

Hecha la carta en el lugar del Realejo, que es en la isla de Tenerife, en veinte y un días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Y el dicho Rodrigo de la Sierra lo firmó de su nombre. Siendo presentes por testigos: el padre Pedro Gil, clérigo, y Olesme de Torres, y Martín Cosme, y Luis Afonso, y Juan Delgado y Cristóbal Bello, vecinos de esta isla.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Rodrigo de la Sierra (*rúbrica*).

C94

*Traslado autorizado del testamento de Francisca Vizcaína, canaria,
hija de María Vizcaína; y viuda de Rodrigo Hernández*¹⁴⁹⁸.

5 de septiembre de 1565. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.958 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 625r-634r.

¹⁴⁹⁹En La Orotava, que es en la isla de Teneri[fe], en veinte y seis días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y seis años, ante [e]l magnífico señ[or] Juan de Llerena Cabrera, alcalde en este lugar [po]r e[le] muy magnífico señor licenciado Juan Vélez de Guevara, goberna[do]r y ju[sticia] mayor de estas islas de Tenerife y La Palma por Su Majest[ad]; y en presencia de mí, Ju[an] Ramírez, escribano escribano¹⁵⁰⁰ público de este dicho lugar y sus términos por la majestad real, pareció presente Gaspar Rodríguez, hijo de Francisca Vizcaína, difunta, y dio y presentó cierto mandamiento [y] comisión del dicho señor gobernador; que su tenor es lo que se sig[ue].

[Alca]lde del lugar de La Orotava, sabed que ante mí pareció Francisco González, sobrino de Francisca Díaz, y me hizo relación diciendo que po[r] presencia de Juan Ramírez, escribano público de ese lugar, ot[orgó] su [t]estamento la dicha Francisca Vizcaína, debajo del cual [fal]lecí. Que, no em[b]argante la dicha su tía estaba enterrada, el dicho testamento no se había abier[to], ni hecho las diligen[cia]s [c]onforme a derecho. Pidíome le d[ijere] (?) éste mi [ma]ndamiento para vos, y comisión para a[brir]lo y hacer publicarlo conforme a derecho. Y me pidió justicia. Por que os mando que, siendo fallecida l[a] dicha Francisca Vizcaína, y habiendo¹⁵⁰¹ otorgado e[le] dicho su testamento ante el dicho Juan Ramírez, lo hagáis abrir con las diligencias y comprobacion[es], conforme a derecho. Para lo cual, y para lo a ell[o] dependiente, os doy comisión en form[a ...]. Hecho a veinte y cinco días del mes de sept[em]bre de mil y quinientos y sesent[a] y seis a[ños]. El l[icenciado]¹⁵⁰² Juan V[é]lez. Rodrigo Álvarez, escribano público.

¹⁴⁹⁷ Tachado: ... (?)

¹⁴⁹⁸ Este traslado autorizado se encuentra inserto en unos autos realizados en 1569 para la partición de sus bienes. El original estaba en un protocolo notarial, el del año 1566 del escribano público Juan Ramírez, que ocupaba entonces el oficio segundo de La Orotava, y que no se conserva, aunque sí disponemos de un índice que acredita que efectivamente estuvo allí: «Francisca Vizcaína, viuda de Rodrigo Hernández, canario, testamento. Folio 338»: AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. II.1 (índice del oficio segundo de La Orotava), f. 42r.

¹⁴⁹⁹ Nota marginal: «Testamento». Este traslado está escrito en cinco pliegos, cosidos en forma de cuadernillo, habiendo quedado la última página en blanco, que por los pliegos que presentan parecen haber sido doblados para guardarlos o transportarlos.

¹⁵⁰⁰ *Sic*.

¹⁵⁰¹ Tachado: le.

¹⁵⁰² Al pie del folio 625recto hay una fe de enmiendas: Va testado: «cb», no valga.

Y, presentado el dicho mandamiento en la manera que dicha es, el dicho Gaspar Rodríguez pidió y requirió al dicho señor alcalde cumpla la dicha co[m]isión, cómo en ella se contiene, y en su cumplimiento l[e] re[c]iba los testigos que presentare. Y recibida la inf[or]mación, y constando de ella el fallecimiento d[e] la susodicha y otorgamiento del dicho testamento l[o] mande abrir y publicar. Y pidió justicia.

Y luego, el dicho señor alcalde dijo que era presto de cumplir el dicho mandamiento, y mandó al dicho Gaspa[r] Rodríguez que presente los testigos que se hallar[on] presentes al otorgar del dicho testamento, o la m[ayor] parte de ellos. A los cuales mandó a mí, el dicho [escribano], les muestre el dicho testamento que la dicha Fra[ncisca] Vizcaí[n]a presentó. Y lo que los dichos testigos dijero[n] y re[pu]sieron, siendo preguntado, es lo que se sigue.

Y luego, presentó por testigo en esta razón a Denis Quintal, estante en e[s]te lugar. El cual, después de haber jurando e[n] f[orma de derecho, y s]ien[do] preguntado en ra[zón de l]o susodicho, y siéndole mostrado el di[cho] testamento que la dicha Francisca Vizcaína¹⁵⁰³ a[nte m]í, [e]l dicho escribano, dijo que este testigo se halló prese[n]te [a]l tiempo que estando enferma, acostada en u[n]a cama, la dicha Francisca Vizcaína dio y presentó a mí, el dicho escribano, el dicho testamento cerrado y sellado, [s]egún y cómo ahora está, y cosido con los hilos que ahora está cosido. Y vio que lo otorgó por su testamento, [es]tando presente por testigos: fray Rafael de San [Francisco] y fray Gerónimo de Santa María, frailes de la Orde[n] de San Francisco, y Diego Pérez, y Baltasar Hern[ánd]ez, [y] Blas Álvarez, y Diego Ar[landes] Mo[n]tañés y este testigo. Y que vio que por la dicha Francisca Vizcaína firmó el dicho fray Rafael, porque dijo que [n]o sabía escribir. Y que los dichos testigos fir[mar]on en el dicho [t]estamento las firmas que en él están, p[or]que este testigo se las vio hacer co[n] sus manos. Y [que] la firma que en él está q[ue] dice: «Denis Quintal», es suya de este testigo, y por tal suya la reconocía y reconoció. Y que este testigo sabe que es difunta la dicha Francisca Vizcaína porque [l]a vio difunta y sepultar. Y que esto es verda[d por] el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. De[n]is Quintal.

Y luego, presentó por testigo en esta razón a Diego Arlandes. El cual, despu[és] de haber jurado en forma de derecho, y siéndole mostrad[o] el dicho testamento, dijo que este testigo se halló [pr]esente al t[ie]mpo qu[e] la dicha Francisca Vizcaína dio y presentó a mí, el dicho escribano, el dicho [t]estamento cerrado y [sel]lado, según que ahora está. Y lo o[torg]ó [p]or su tal testamento. Y que vio que fueron testigos del dicho testamento: fray Rafael, y fray Gerónimo, y Blas Álvarez, y Denis Quintal, y Diego Pérez, y Baltasar Hernández y este testigo. Y que vio que por la dicha Francisca Vizcaína, porque dijo que no sabía escribir, lo firmó el dicho fray Rafael y por testigo. Y que la firma que está [en e]l dicho testamento que dice: «Diego Arlandes [Montañés]», es de este testigo, y por tal suya la re[conoc]ía y re[con]oció. Y que este testigo ha oído decir a¹⁵⁰⁴ l[a] dicha Francisca Vizcaína es difunta, porque lo ha oído decir públicamente y es público en este lugar. [Y] que [...] es verdad por el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre. Diego Arlandes.

Y luego, presentó por testigo en esta razón a Diego P[é]rez, vecino de es[te] lugar. El cual, despu[és] de haber jurado en forma de derecho, y siendo pregunt[a]do cerca de lo susodicho, y siéndole mostrado el dicho testamento, dijo que este testigo se halló presente al tiempo que la dicha Francisca Vizcaína dio y presentó a mí, el dicho escribano, el dicho testamento cerrado y sellado, segú[n] que ahora está. El cual vio que otorgó por s[u]o testamento, y que se hallaron presentes por tes[tigos] al otorgar de él: el padre fray Rafael de Sa[n] Francisco, [y] fray Gerónimo, y Diego Arlandes, y Blas Álvarez, y Denis Quintal, y Baltasar Hernández, y Diego Pérez, [q]ue es este testigo. Y que la firma que en él está que di[c]e: «Diego Pérez», [es d]e est[e] testigo, y por t[al] suya la reconocía y reconoció. Y que vio que firmó por la dicha Francisca Vizcaína, y porq[ue] dijo que no sabía escribir, el dicho fray Rafael. Y qu[e] vio que firmaron¹⁵⁰⁵ sus nombres los dich[os] testigos en el dicho testamento. Y que sabe que es difunta [la] dicha Francisca Vizcaína, porque la vio sepultar. Y que esto es verdad por el juramento que hizo. [Y] firmolo de su nombre. Diego Pérez.

[Y] luego, presentó por testigo en esta razón [a] Blas Álvarez, vecino de este lugar. El cual, después de [ha]b[er] ju[r]ado en forma de derecho, y si[e]ndo preguntado y mostradole el dicho testamento, dij[o] que este testigo se halló presente al tiempo que la dicha Francisca Vizcaína otorgó el dicho testamento y lo dio a mí, el dicho escribano, cerrado y sellado. Y que vio que f[ue]ro[n] testigos: el padre fray Rafael, y fray Gerónimo, y D[ie]go Arlandes, y Diego P[é]rez, y Baltasar Hernández, y Denis Quintal y este testigo, los cuales vio firmar por testigos en el dicho testamento. Y que la firma que en él está que dice: «Blas Álvarez», es de este testigo, y por tal suya la reconocía y [rec]onoció. Y que vio que firmó por la dicha Francisca [V]izcaína, porque dijo que no sabía escribir, el dicho fray Rafael. Y que sabe que la susodicha Francisca Vizcaína es difunta, porque la vio difunta y enterrar. Y que esta es la [ve]rdad por el ju[r]amento que hizo. Y fir[m]olo de su nombre. Blas Ál[varez].

Y luego, visto por el dicho señor al[calde] dicho testamento, [y] cómo estaba cerrado y sellado, y no r[ot]o [ni (?)] cancelado, ni en parte alguna sospechoso; y por la dicha información constar el dicho otorgamiento del dicho testamento, y fallecimiento de la dicha Francisca Vizcaína; por tanto, que, por virtud de la dicha comisión del dicho señor g[obernador], mandaba y mandó que el dicho testamento sea abierto, l[e]ído y publicado; y de él y de los aut[os ...] de suso dijo que mandaba y mandó da[r] un tra[s]lado, o dos o los que más quis[i]e[ren] los heredero[s] de la susodicha y otras personas a quién le pertenezca. En los cuales, y en cada uno de e[ll]os, [a]quí dijo que interponía e interpu[so] su autoridad y decreto judicial tanto c[u]anto podía y con derecho debía. Y firmolo. Juan de Lleren[a C]abrera. Pasó ant[e] mí, Juan Ramírez, escribano público.

¹⁵⁰³ *Sic.*

¹⁵⁰⁴ *Sic.*

¹⁵⁰⁵ Tachado: los dichos.

Y luego, yo, el dicho escribano, ante el dicho señor a[lcalde], con unas tijer[a]s corté los hilos con que estaba cosido el dicho testamento, y lo abrí. Su tenor del cual es lo que se sigue. Testigos que fueron presentes a lo ver abrir: el beneficiado Alonso García, y Manuel Gómez y Diego Arlandes.

En La Orotava, que es en la isla de Tenerife, estando e[n las] casas de la morada de Francisca Vizcaína, en cinco dí[a]s del mes de septiembre de mil y qu[inientos] y se[s]en[ta] y cinco años, en presencia de mí, Juan Ramírez, escribano [públic]o de este dicho lugar y sus términos, pareció l[a] dicha Francisca Vizcaína, estando enferma del cuerpo, y lo que pare[cía (?) e]n su buen juicio, seso y entendimiento. Me entr[e]g[ó] esta escritura cerrada y sellada a [mí, el] dicho escribano, en la cual dijo que está escrito s[u] testamento en dos medios¹⁵⁰⁶ pliegos de [pa]pel. Y todo lo que en él estaba escrito lo otorga[ba] y otorgó por su testamento y postrimera [vol]untad, y como su tal testamento quería y [m]andaba que fuese guardado, y cumplido y ejecutado como en él se contiene. Y pedía [a m]í, el dicho escribano, que no sea abierto ni publicado [...] en él se contiene hasta tanto que D[io]s, [Nuestro Se]ñ[or], le lleve de esta presente vida, y llevada, [e]ra [s]u voluntad que fuese abierto. Y que [re]vocaba y revocó otros cualesquier testamentos, codicilos y mandas qu[e] antes de és[te] haya hecho y otorgado por palabra, o por escri[to] o en otra cualquier manera, para que no valgan en juicio [ni] fuera de él, salvo éste. El cual manda[ba] que val[ie]se por su testamento, o por su codic[il]io, [o] como mejor de derecho hubiere lugar, porque lo en él contenido es su última y postrimera voluntad. Que mandaba [qu]e su cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Lorenzo de este lugar, de la Orden de señor San Francisco. Y que dej[ab]a [a po]r sus albaceas a Gaspar Rodríguez y Ana [Vi]zcaína. En testimonio de lo cual otorgó la presente. Y porque dijo que no sabía escribir la dicha otorgante, a la cual yo, el dicho escribano, doy fe que conozco, lo firmó por ella, y a su ruego, el padre fray Rafael de San Francisco. Testigos: el dicho, y fray Geróni[m]o d[e] Sant[a] María, frailes fr[anciscos]; y D[ie]go Arla[n]des, y [Blas Álvarez, y] Diego Pérez, y Denis Quintal, y Baltasar [Her]nández, [v]ecinos y estantes en esta isla. Por testig[o], y a [ru]ego de la dicha, fray Rafael de San Fran[cis]co. [Por] testigo, fray Gerónimo de Santa María. Por testigo, Denis Quintal. Por testigo, Diego Pérez. Por testigo, Baltasar Hernán[d]ez. Testigo, fray Rafael de San Francisco. Por testigo, Bl[as] Álvarez. Soy, testigo, Diego Arlandes Montañés. Y [yo], Juan Ramírez, escribano público de este dicho lugar y sus términos, presente fui a to[do] lo que dicho es en uno con los testigos, y por ende hice a[quí ...] signo a tal en testimonio de verdad. Juan Ramírez, [escribano público].

En el Nombre de la Santísima [Trin]idad: P[a]dre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, un solo dios verdadero, que vive y reina [p]ara si[em]pre, sin fin. Y de la gloriosa Virgen María, [N]uestra Nuestra¹⁵⁰⁷ [S]eñora. Con todos los santos y sant[a]s de la corte celestial. Vieren cómo yo, Francisca Vizcaín[a], viu[d]a, natu[r]al de Gran Canaria, vecina y m[or]adora en esta i[s]la de Tenerife, de la villa d[e] La] Orotava, mujer que fue de Rodrigo Hernández; e[st]ando enferma de mi cuerpo, y en mi juicio y entendimiento para hacer testamento, tengo entera memor[ia], pero temiéndome de la muerte, y deseand[o] poner mi ánima en carrera de salvación. Cr[eyendo], cómo firmemente creo, en la santa [f]e [ca]tólica, y en todo aquello que bueno y fiel c[ris]tiano [d]ebe tener y creer, otorgo y conozco que ha[g]o y ordeno éste mi testamento cerrado y postrimera voluntad en la forma siguiente.

Primerament[e], para [cum]plir las [ma]ndas, y legatos y obr[as] pías en éste mi testa[m]ento co[n]te[nidas] de[jo] y nombro por mis test[a]me[n]tarios y albaceas a mi hijo Gaspar R[odríguez] y a mi hija Ana Vizcaína. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy poder cump[lido] para que entren y tomen mis bienes, y los ve[n]dan [e]n almoneda, o fuera de ella, para que cumpla éste mi testamento y lo en él contenido¹⁵⁰⁸.

Y, cumplido [y] pagado cómo pareciere por ésta mi última [volun]tad, del remanente que quedare de [...]s bienes muebles, y raíces y semovientes, dere[chos] y acci[ones], de[jo] y nombro [e] instituy[o] por mis legítimos y universales her[de]ros a Francisco Rodríguez, y a Francisca Rodríguez, difunt[a]¹⁵⁰⁹, y a Rodrigo Hernández, y a Gaspar Rodríguez y a Ana Vizcaína, beata, mis hijos, para que [los] hayan, [y] h[er]eden, partan.

Y derogo y abrogo en todo caso [cu]alquier testamento o codicilio[s] que hast[a] hoy dí[a] ha[ya] hecho y otorgado, y quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste q[ue] e[st]o ahora hago, [el] cual valga por mi testamento, o por mi codicilio y por aquella vía y forma que mejor de derecho lugar haya, que ésta es mi última y postrimera volun[tad].

[Pri]meramente, mando que mi cuerpo sea enterrado en el [m]onasterio del glorioso San Francisco de esta dicha villa de La Orotava, en la sepultura de mi madre María Vizcaína. Y quiero y pido que me entierren con el hábito y cuerda d[e] dicho señor San Francisco. Y mando a mis albaceas qu[e] d[é]¹⁵¹⁰ a[l] síndico del dicho monasterio la l[i]mosna que [s]e suele dar [por] el dicho há[bi]to.

Ite[m] mando que los clérigos que [or]dinariamente [res]iden en esta dicha villa vengan y l[leve]n mi [cuer]po para enterrarla en el dicho monas[te]rio [de] San Francisco. Y mando a mis albaceas les pa[g]uen lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi entierro se diga en el [dicho] monasterio una vigilia y una misa cant[ada]. Y si fuere por la tarde cuando me enterraren [digan] aquella tarde la vigilia, y el día siguiente digase la m[isa] cantada. Y mando a mis albaceas de[n ...] en limosna por esto al dicho síndico dosci[entos] maravedís. Y es mi voluntad que el doming[o]

¹⁵⁰⁶ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁵⁰⁷ *Sic.*

¹⁵⁰⁸ Nota marginal a esta cláusula y a la siguiente: Institución de [al]baceas y herederos.

¹⁵⁰⁹ El sentido de esta expresión sería el de que los hijos de Francisca Rodríguez heredarían la parte que le correspondía a su madre. Sin embargo, hemos de señalar que la fórmula escogida es inusual, pues se nombra directamente como heredera a la difunta, con mención expresa de estar fallecida, y no a sus hijos. Es posible que estemos asistiendo en este punto a una colisión entre la mentalidad matrilineal de los *canarios* y los usos del derecho castellano.

¹⁵¹⁰ *Sic.*

pr]imero siguiet[e] después de mi entierro se haga mi cabo de año que llaman, y se me diga una vigilia [y] misa cantada. Y darán mis albaceas en li[mo]sna p[or] esto al dicho síndico otros doscientos maravedís. Y mando que el día de mi entierro y cuando se hiciere mi cabo [d]e a[ñ]o digan misas rezadas por mi ánima todos los sacerdotes religioso[s] frailes qu[e] se hallaren en el dicho convento. Y da[rá]n mis albaceas al dicho síndico la limosna acostumbrada. Y mando a mis albaceas que para todo lo dicho den cera conque se digan las vigalias, y misas cantadas y misas rezadas en el dicho conve[nto].

Item mando que a los nueve días despué[s] de mi entierro se me diga una vigilia cantada y u[na] misa, también cantada, y que los fraile[s] sac[er]d[ote]s que se hallaren presentes digan todos misa por mi ánima, como el día de mi entierro. Y que mis albaceas den al dicho síndico la limosna acostumbrada [y la (?)] cera.

Item ma[ndo] que el día de mi entierro, y a lo[s] nueve dí[as] y al cabo de año se ponga por o[fr]en[da] por todos estos tres oficios una bota de vi[no] ... ca]da uno de los dichos oficios una fanega de tr[igo] ...] de las hachas de cera que han de arder en [los di]chos oficios deajo a la disposición de mis albaceas.

[I]tem mando que se me diga un treintanario abi[er]to en el dicho monasterio de San Francisco. Y es mi volun[ta]d que estas misas digan los sacerdotes frailes [del] dicho monasterio. Y mando a mis albacea[s] que den] al dicho síndico la limosna y la cera que es cos[tumbre] por un treintanario.

Ite[m es mi] última [v]oluntad dej[ar] cada un año [u]na memoria por mi ánima, y po[r] las ánim[as] de mis difuntos, y por las ánimas de purgatorio, co[n]viene a saber, unas vísperas y una misa cantada de Nuestra Señora de la Purif[ic]ación. Y [m]ando a mis albaceas que esta memoria se [d]iga y haga en el dicho convento de San Fr[an]cisco de La Orot[av]a, con cuatro candelas a l[as] vísperas y otr[as] cuatro a la misa. Y que me digan un responso sobre mi sepultura. Por que est[o] tenga efecto deajo por patrona de esta dicha memoria a mi hija Ana Vizcaína, bea[ta], pa[ra] que la mande decir. Y mando que den en limosna [al dich]o convento de señor San Francisco por esta me[m]oria una bota de vino de un cuarto a que tengo acción y derecho a una viña que ahora tiene María González, mujer que fue de Álvaro Pérez, el de la mano cortada, y ahora cas[ada] con Francisco Hernández, y sus herederos. Y porque sé que l[a es]terili[d]ad y fer[t]ilidad de los años un [a]ño se coge poco y otro [a]ño se coge mucho, [ma]ndo que si un año se cogiere vino de [...] que no [se] pueda pagar la dicha memoria, cómo lo te[n]go declarado, y de nuevo declaro por vía de [l]imosna que el año siguiente se me digan dos víspe[ras] y dos misas, y que den en limosna dos bota[s] de vino si el cuarto llegare a cinco bot[as]. Y si no llegare a este número de cinco botas, [que] cada un año se haga esta memoria confor[m]e al cuarto que recibiere la dicha patr[ona], mi] hija. Y por el trabajo que la dicha patro[na] ...] Ana Vizcaína, tomare en mandar [...] l[a u]na b[ota] d[e] vino hasta po[n]erl[a en el dich]o monasterio, mando, y [e]s mi voluntad, en el dicho cuarto [lleve (?)] y tome una bota de vino para sí. Y todo el remanente del dicho cuarto, dada la limosna de la una bota para los dichos frailes y la otra que tomare mi hija Ana Vizcaína por su trab[a]jo, ve[n]ga a montón para todo lo c[on]te[n]ido en éste mi [t]estamento.

I[t]em mando, y es mi última volun[t]ad, que para cumplimiento de la dicha memoria y de [tod]o lo contenido en este testamento, el guardián que fuere para siempre del dicho convent[o], o él síndico que para siempre fuere del [dicho] convento, tome cuenta a los dichos alb[aceas] y a la dicha patrona que deajo si se cum[ple] ést[a] mi voluntad en todo. Y si el monast[er]io en término de un año no hiciere cumplir todo lo aqu[í] contenido por mi última voluntad, hago patrón [a]l dicho síndico, cualquiera que fuere, y alb[ac]ea o a otro cual le [s]eñalare con el pare[c]er del guardián que fuere d[el] dicho monasterio, y quede al dicho síndi[co] cuando tomare esta cuenta media do[bla].

[I]tem mando que den a el hospital de la Tri[nidad] de esta dicha villa dos reales en limosna para [lo]s pobres, y otros dos reales a la cofradía de la Mi[se]ricordia del dicho lugar de La O[r]otava.

Item mando que paguen a la señora doña Isab[el] [de] Cabrera lo que pareciere que le debo mirado [lo]s finiquitos de un tributo que tiene sobre una viña [...]e deajo a la disposición de mis albaceas.

[I]tem mando] que todo lo que pareciere que debo a [...] B[á]ez (?)], mujer que fue de Jua[n] Martín, m[ir]ado los finiquitos de un trib[u]to que tiene sobre la viña del cuarto, lo paguen. Lo cual t[am]bién deajo a la disposición de mis albac[e]as.

Item mando que paguen a Francisca Díaz, beata de [l]a Orden de San Francisco, tres [do]bl[as] que le deb[o] de alquiler de una casa en que yo he morado.

It[e]m mando que si alguna persona vini[er]e diciendo que les debo alguna cosa, de cualquier manera que sea, y lo jurare en vara de justicia o de escribano público, [l]e (?) paguen si fuere la cantida[d] no más de hasta [tres d]oblas. Y si la deuda que dijere que yo le deb[o] ex]cediese a la dicha cantidad de las tres doblas, es mi voluntad que no le paguen si no enseñare por donde.

Item mando que paguen a mi hijo Rodrigo He[r]nán[de]z veinte doblas que me prestó en din[er]o, y [e]n se[...] y en tr[ig]o.

Ite[m] mando que paguen a mi hijo Francisco Rodr[í]guez cinco doblas que me prestó para ayuda del casamiento de mi hija Francisca Rodríguez.

[I]tem declaro por éste mi testamento y postr[ime]ra voluntad que unas ochenta o más dob[las], que serían poco más o menos hasta ciento [que (?) di (?)] a mi hijo Gaspar Rodríguez, con las cuales co[m]pró unas cabras; se las di por deuda que le debía [por]que (?) me hizo servicios muchos, como los hiciera en mi hacienda una persona extraña. Y teniend[o ...] a los dichos servicios como deuda que me obl[ig]aba (?)] como a cargo de mi [c]onciencia descargué [...] en paga de las dichas doblas. Y cua[n]do [m]e hizo los dichos servicios pasaban¹⁵¹ la edad de ve[i]nte y cinco años

¹⁵¹ Sic.

el dicho Gaspar Rodríguez, mi hijo. Y si yo comía de los frutos de las dichas cab[r]as no gazaba¹⁵¹² de esto como de hacienda mía, sino que el dicho mi hijo Gaspar Rodríguez me lo quería dar de s[u vo]lu[n]tad como cosa suya, en que él ha tr[a]bajado muchos años y como de hacienda [p]ropia suya. Por lo cual mando, so pena de mi maldición, a todos mis herederos, cualesqu[er]a que sean, que ahora ni en ningún tiempo no le demanden al dicho Gaspar Rodríguez, en poco ni en mucho, cosa ninguna de lo tocan[te] a lo dicho, ni las dichas doblas, ni lo multipli[cado] de las cabras, ni de los usufructos o frut[os] pendi[e]ntes, porque to¹⁵¹³ es suyo. Ni quie[ro] qu[e] lo dicho venga a montón, porque es suyo. Y de[clar]o que allende lo dicho, entre en partición con los otros he[re]deros como hijo mío que es.

Item declaro p[or] éste mi testamento y pos[tri]mera [v]olunt[ad] que una hermana mía que se [d]ecía A[n]a Vizcaína, que sea en gloria, mujer que f[u]e [de Ju]an Prieto, dio e hizo donación de su volunt[ad] pr[op]ia, sin respeto mío, a una hija mía que [se] dice Ana Vizcaína, beata, todo lo sigue[n]te [e]n esta cláusula. Un colchón camero de li[e]nzo de ruán lleno de lana de ovejas, el cual valía cinco doblas. Un paño de rostro de a[...] labrado de grana, que valía cuatro [dobl]as y media. Otro paño de rostro de [...] labrado de negro, que valía dos doblas. O[tro paño d]e red de holanda, que valía dos do[blas]. Tres sábanas: una de holanda y dos de ruán¹⁵¹⁴, la de holanda valía diez y o[ch]o real[e]s, l[a]s dos de ruán valían dos doblas. Dos almohada[s] de red, que valían una dobla. Un cobertor color[a]do, que valía cinco doblas. Un manto de paño negro de contrai, que valía nueve ducados. Más otro colchón camero de ru[án] [lleno] de lana de ovejas, que valía cinco doblas. Dos d[oc]en[a]s de pañuelos enteros de tel[a] de lino, que valían dos doblas dos doblas¹⁵¹⁵. Una mesa de manteles alimaniscos, que valían dobla y media. Dos sábanas de ru[án], que valían [...]s doblas. Suma todo esto: dos colchones, tres paños de rostro, dos docenas de pañuelos, una mesa de manteles, cinco sábanas, dos almohadas, un cobertor, un manto. Lo cual todo dio mi hermana Ana Vizcaína, c[óm]o [a]riba lo tengo declarado, a mi hija Ana Vizc[a]í[n]a, beata, por [a]mor que le tenía y [n]o por mi re[s]peto. Y por cuanto todo lo dicho en [e]sta cláusula parte [d]e ello yo lo he traído, roto y gasta[do], y parte de él tengo menoscabado en servicio de mi [ca]sa, mando que todo en su valía, como lo teng[o] dicho, sea vuelto y restituido a la dicha mi hija Ana Vizcaína, beata, porque es suyo. Y con esto yo descargo mi conciencia.

Item declaro por éste mi testamento y postrim[e]ra voluntad, y ser ésta mi úl[tima] voluntad, conforme a la licencia que [... rei]nos (?) de Castilla daba todos los tes[tamentos ...] para poder mejorar en terci[o y] qu[inqu]eto, quiero mejora[r] y mejoro en el dicho tercio y quinto a mi hija Ana Vizcaína, beata. Lo cual hago por m[u]chos servicios que de muchos años me ha hecho, y [p]or otros respetos que a ello me mueven. [Y (?)] mando que primero que mis legítimos herederos entre[n] en p[arti]ci[ó]n de todos mis bienes muebl[e]s y raíces, y [f]rutos pendientes, sea [la] dicha mi h[i]ja Ana Vizcaína, beata, mejorada y enterada en el dicho tercio y quinto. Y del rema[n]ente sean pagadas primero mis deudas, como yo lo dejo en éste mi testamento declarado. Y de lo dem[ás] todos los dichos mis herederos vendrán a partició[n] por partes iguales. A los cuales ruego, y a[...] en Nuestro Redentor Jesucristo, que nos ha de juzgar a todos, que pacíficamente hagan a la dich[a] partició[n], como verdaderos hermanos, sin pleitos ni embarazos, quedando, como tengo dicho, mejorada en el tercio y quinto la dicha mi hija Ana Vizcaína, b[e]ata.

¹⁵¹⁶Item declaro po[r] és[ta] mi última [volu]ntad que c[ua]ndo [ca]sé a mi hija Francisca Rodríguez l[e] di en ca[sa]miento cincuenta doblas en ropas y di[neros].

Item declaro por éste mi último testamento [que] aunque mis dos hijos Francisco Rodríguez y Rodrigo Hernández es[tán] c[a]sados, no les he dado cosa ninguna, ni raíz ni m[u]eble.

I[t]em mando que paguen a mi hijo Rodrigo Hernández c[in]co doblas que pagó a Ramírez, mercader, por mí.

Item mando que paguen a Juan Ramírez, [merca]der, cinco doblas de un re[s]to que le [debo] de cierta ropa que saqué de su casa.

Item de[clar]o por éste mi testamento y postrimera voluntad que de todos los bienes raíces, muebles, y títulos y acciones que tengo son los siguiet[e]s.

¹⁵¹⁷L[o] primero, una viña que llaman de las Vizcaínas, dentro [de]l término de la tierra de La Orotava. La cual se (?) a]preci[a]ba ahora cuatro años en quinientas doblas.

I[t]em un cuarto perpetuo que linda con la dicha viña sobre una [vi]ña que ahora tiene y posee l[a] mujer que fue de Alvaro [P]érez, difunto.

Item más un cahiz de tierra en el término de Güímar, en El Meloza[r].

Item más una [m]orada en Nuestra Señora de Candelaria.

Item más que tengo un título de cien fanegadas de tierra en el término de [G]üímar, del Granadillar par[a] arriba.

I[t]em declaro por éste mi testamento que una hermana mía que [s]e decía Ana Vizcaína me hizo heredera igual con un hermano mío y suyo, que se decía Cristóbal de Medina, de todos sus bienes muebles. El cual Cristóbal de Medina, mi hermano, hasta ahora no me ha dado ni él ni ninguno de [s]us hijos herederos, sino las cinco doblas. Y porque la parte y her[e]ncia que de los dichos m[ue]bles a mí me cabía exce[dí]a en mucha más ca[n]tida[d] de las [dichas] cinco [d]oblas descar[go] mi conciencia declarando [es]to para que los dichos mis here[de]ros no cobren ni lo re[pa]rtan entre sí, como arriba lo dejo [decl]arado.

Item declaro que tengo otros títulos, y acciones y d[er]echos [d]e diversas manera, de las cuales al presente no m[e]

¹⁵¹² Sic.

¹⁵¹³ Sic.

¹⁵¹⁴ Sic.

¹⁵¹⁵ Sic.

¹⁵¹⁶ Nota marginal a esta cláusula: Ojo.

¹⁵¹⁷ Nota marginal a esta cláusula: [Bi]enes de [l]a difunta.

acuerdo del todo. Por lo cual encargo la conciencia a [m]is a[ll]baceas y a todos los dichos mis herederos que sep[an] de todos cualesquier títulos, acciones y derechos que yo tengo, y los saquen, y cobren y entre sí repar[t]a[n], como lo tengo declarado en éste mi postrimero testamen[t]o].

¹⁵¹⁸Item tengo en mi casa de bienes muebles una [...] blanca, dos colchones, dos sillas, tres p[ar]amentos (?) de lienzo pintados, cuatro almohadas: [dos de] red y las otras dos blancas; cuatro [...], una mesa de manteles, media docena de p[añ]uelos. De todo es[t]o declaro que mi hija Ana Vizcaína lo ha y¹⁵¹⁹ dado y trabajado por sí sola como si fuera o[t]ra persona extraña, sin faltar en el servicio que a mí [m]e [...]aba. Por tanto, mando y es mi última [vol]untad que los dichos mis herederos no entren en partición sobre estos dichos muebles, sino que librement[e] s[e] los dejo a la dicha mi hija Ana Vizcaína, po[r] que son suyos.

Item tengo en mi casa una mesa de bancos mía.

Item debo una dobla a Antonio Dorantes.

Item más debo [cu]atro reales a Rodrigo Álvarez.

Va testado y entre renglones. Testado: «voluntad no b[...], «en el arti», no valga. Entre renglones: «o (?) lo paguen» v[alga]. Testado: «pañ[...], no valga. Entre renglones: «[no (?)], «es[...], valga. Entre renglones: «que valían dos doblas», va[ll]ga.

Item torno de nuevo a declarar ser todo lo contenid[o] en [é]s[te] testamento mi última voluntad. Y, [c]óm[o] a[rri]ba en el principio le¹⁵²⁰ dije, ahora de nuevo lo torno a decir que d[e]rogo y abrogo en todo caso cualquier testamento o co[di]cilio que hasta hoy d[í]a haya hecho y otorgado, y qui[er]o que no valga en juicio ni fu[er]a de él, sal[vo] [é]s[te] que ahora hago, el cual valga po[r] mi testamento o por mi codicilio, y por aqu[e]lla vía y forma que mejor de derecho lugar haya, que ésta es mi última y postrimera voluntad, como dicho es.

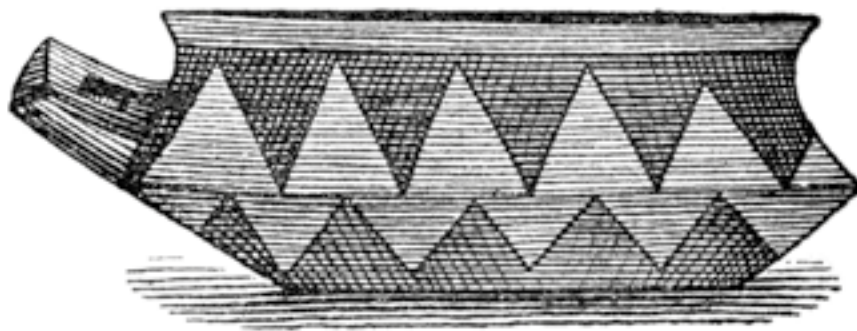
Item digo, y quiero y es mi voluntad [que] este dicho testamento se g[u]arde, cumpla y ejecute cómo en él se contiene, y no sea derogado [en] ningún tiempo ni por alguna manera por [...] algún testamento que yo haga, salvo si en él [...] inserto el salmo de *Laudate domine omnes gl[or]iosos laudate in omnes po[pu]li quoniam confirmata est super nos misericordia eius et verit[as] domine manet in eternum*¹⁵²¹. *Gloria Patri et Filio et Sp[iritu]i Sancto sicut era in principio*¹⁵²² e nun et semper e in secula seculorum. Amén¹⁵²³.

En test[im]onio de lo cual otorgué la presente carta. Y porque yo, la [d]icha Francisca Vizcaína, no sé escribir rogué al reve[ren]do padre fray Rafael[l] de San Francisco, predic[ad]or del dicho monasterio de La Orotava, lo firmase de¹⁵²⁴ nombre. Fray Rafael de San Francisco.

Va testado donde decía: «los dichos», «es», no valga ni empezca. Va enmendado: «me di», «dicilio», «se», «d». Y va entre renglones: «da», «en todo», «de cualquier manera», «primero», [valg]a.

[Y]o, Juan Ramírez, escribano público de este dicho lugar y sus [té]rminos por la majestad real, presente fui a lo que de mí se hace mención. Y por ende hice aquí éste mío signo a tal en testimonio de verdad, que es a tal.

Juan R[a]mírez, escribano [p]úblico (*signo y rubrica*).



¹⁵¹⁸ Notas marginales a esta cláusula: Bienes muebles / Ojo.

¹⁵¹⁹ *Sic*.

¹⁵²⁰ *Sic*.

¹⁵²¹ Salmo 116 o 117 según diferentes traducciones de la Biblia.

¹⁵²² *Sic*. No está de mal advertir en ésta como en otras citas latinas insertas en esta clase de documentos que ni los otorgantes ni los amanuenses solían ser latinistas, lo cual no significa que carezcan de valor para la investigación histórica, pues pueden servir como ejemplos del latín vulgarizado que se incorporaba al habla común.

¹⁵²³ Entendemos este pasaje como una cláusula para la validación de futuros testamentos y revocación del presente. El lector puede consultar la explicación de esta práctica en: *Corpus documental*, c86.

¹⁵²⁴ *Sic*.

C95

Testamento de Catalina Doramas, hija de Francisco Doramas y de María Díaz; y esposa de Diego Ximénez.

Hacia 1562-1565.

AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. II.1 (índice del oficio segundo de La Orotava), f. 21v.

Catalina de Oramas, mujer de Diego Ximénez, testamento, no deja hijos. Fue hija de Francisco Doramas y de María Díaz. Folio 232¹⁵²⁵.

C96

*Testamento de Juan Delgado, vecino del Realejo, hijo de Cristóbal Delgado.*Hacia 3 de mayo de 1566¹⁵²⁶.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.384 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 282.

¹⁵²⁷En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan Delgado¹⁵²⁸.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre y pasión. Que Él sea servido de la llevar a su gloria. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrado Cristóbal Delgado, su padre. Y por ello se dé la limosna acostumbrada.

Item mando que el día de mi enterramiento digan en la dicha iglesia una misa cantada con su vigilia y responso al cuerpo presente, ofrendada de la ofrenda de pan, y vino y cera que a mis albaceas les pareciere. Y por ello se dé la limosna acostumbrada.

Item mando que el mismo día digan una misa cantada de Nuestra Señora. Y por ello se dé la limosna acostumbrada.

Item mando que me digan en la dicha iglesia mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado del pan, y vino y cera que a mis albaceas les pareciere. Y por ello se dé la limosna acostumbrada.

Item mando que digan en la dicha iglesia por las ánimas de los dichos mis padres seis misas rezadas. Y por ellas se dé la limosna acostumbrada.

Item mando que digan en la dicha iglesia por las ánimas de mis abuelos y difuntos seis misas rezadas. Y se paguen por las decir lo acostumbrado.

Item mando que se dé para la obra de la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del dicho lugar cinco doblas de oro, pagadas en cinco años siguientes primeros, que se entiende en cada un año una dobla.

Item mando para la obra de Señor Santiago del Realejo de Arriba una dobla.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria de esta isla una dobla.

Item mando San Sebastián y a Nuestra Señora de la Encarnación, ermitas de este lugar, a cada una de ellas, un real.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las otras mandas acostumbradas un real.

Las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, confieso deber a Francisco Gil, mercader, vecino del dicho lugar, por dos contratos que pasan ante el escribano yuso escrito, ochenta y tantas doblas. Mando que se le paguen de mis bienes a los plazos en ellos contenidos.

Item debo más al dicho Francisco Gil tres fanegas de trigo por un albalá, puestas en las partes de Abona¹⁵²⁹, en el Charco del Pino. Mando que se le paguen.

Item se le debe más al dicho Francisco Gil siete libras de cera y ocho reales de alquiler de unos cirios. Mando que se le paguen. Que es de la cofradía del Santo Sacramento y Nuestra Señora.

Item debo a Hernando de Castro setenta y cinco doblas por un contrato que pasa ante el dicho escribano de resto de unas casas y grales¹⁵³⁰ que le compré en Chasna. Mando que se le paguen.

Item debo a Pedro Donis, en la ciudad, quince o diez y seis doblas por un albalá. Mando que se le paguen. Y son de resto del dicho albalá.

Item debo a Antonio Borges, mercader, en la ciudad, nueve doblas por contrato, digo, que es de resto.

¹⁵²⁵ No hemos encontrado este testamento, pues aunque remite a un protocolo notarial que se conserva (PN 2.955) no se halla en él.

¹⁵²⁶ Este testamento no se acabó de hacer ni otorgar, como atestigua una nota colocada al final del mismo, por lo cual la fecha que tomamos como referencia aproximada de su elaboración es la contenida en una nota marginal situada en su inicio, que alude a la hechura de otro testamento, al que se le da la consideración de «siguiente» con respecto a éste.

¹⁵²⁷ Notas marginales: «En III de mayo de 66 se empezó el testamento siguiente» / «Testamento de Juan Delgado». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Juan Delgado, su testamento».

¹⁵²⁸ El espacio destinado a las fórmulas de fe quedó en blanco.

¹⁵²⁹ Tachado: ... (?)

¹⁵³⁰ Sic.

Item debo a Pedro de Soria, mercader, en la ciudad, cinco doblas de resto y fenecimiento de cuentas que tuvimos hasta el año próximo pasado.

Item le debo más al dicho Pedro de Soria de ropa que me dio¹⁵³¹ Esteban Jorge lo que pareciere por un albalá.

Item debo más al dicho Pedro de Soria cuatro doblas y media que están al pie del dicho albalá, que se las pagó en ropa por mí a Pedro Gil, clérigo. Y yo se las debía de una capellanía que me dice. Mando que se le pague.

Item aclaro que me prestó¹⁵³² Pedro Gil, clérigo, por Francisco Rivero nueve vigas, y una docena de tablas de tea y dos tijeras. Mando se le pague.

Item debo a Hernando Donis, mercader, hijo de Juan Ramírez, los maravedís que parecieron por un contrato que pasa ante Juan Vizcaíno, escribano público. Mando se le pague.

Item debo a un yerno de Antonio Blas, carpintero, dos doblas de resto de una atahona que me hizo en Abona. Mando se le paguen.

Item debo más a un Rodrigo Ruiz, en la ciudad, cien reales por¹⁵³³ mi parte de un contrato que le hice, en que me obligué juntamente con Juan López. Y no embargante que yo estoy obligado por el todo como de mancon¹⁵³⁴, no debo más de lo dicho¹⁵³⁵ por no haber gozado de más. Y estos mando se le paguen.

Item debo a un hijo mayor de Gonzalo González de la Granadilla cincuenta y cuatro reales y treinta y seis maravedís de seis fanegas de trigo que me vendió. Mando se le paguen.

Item debo a Pedro de Ponte, regidor de esta isla, diez y nueve fanegas de trigo de resto de cincuenta fanegas de trigo que vendí a un hijo de Pedro de la Sierra llamado Gaspar de la Sierra, en su nombre del dicho Pedro de Ponte. Descontándose de estas diez y nueve las que pareciere haberle dado por mí Domingo, mi esclavo.

Item bo¹⁵³⁶ a un fulano Silva, morador en Abona, diez y seis fanegas de trigo que puso en mi granel. Descontándosele las que pareciere haberle dado Domingo, mi esclavo.

Item aclaro que Gaspar López, mi entenado, hizo el año pasado de sesenta y cinco una sementera en las partes de Abona. La cual me encargó recogiese por él y la costease. Y lo hice y costé. Y le soy a cargo de todo ello de diez y siete fanegas de trigo. Mando se le paguen.

Item aclaro que Juana García, mujer de¹⁵³⁷ Gaspar López, me encargó le sembrase en las partes de Abona dos fanegas de trigo este presente año de sesenta y seis, y que la¹⁵³⁸ dicha simiente hiciese y costease por cuenta de lo que yo era a cargo al dicho Gaspar López. Y así lo hice, y de costos en sembrar, y arar y lo más que fue necesario hiciese de costo con la simiente ocho fanegas de trigo y su valor. Y no seré a cargo a el dicho Gaspar López más de nueve fanegas. Y aclaro que las dos fanegadas de sementera están en las tierras de Montaña Gorda, que aclarará Domingo, mi esclavo.

Item debo a Gaspar Luis los maravedís que pareciere por un albalá firmado de mi nombre. Mando que se le pague.

Item digo que yo compré a Gaspar Martín, vecino de La Rambla, un caballo en precio de veinte y ocho doblas, de que me obligué por un contrato. Y para en cuenta de ellas le pagué doce doblas por una vez, y tantas fanegas de trigo como parecerá por mi libro y cuenta. Lo que restare mando se le pague.

Item debo a Bastián Álvarez, gaitero en el ingenio, ocho reales de servicio que me hizo. Mando se le pague.

Item¹⁵³⁹ digo y aclaro que yo he tenido ciertas cuentas con Francisco Gómez por los menores hijo¹⁵⁴⁰ de Cristóbal Delgado, y de resto de ellas no entiendo deberle cosa alguna. Pero mando que si el dicho Francisco Gómez mostrare recaudo bastante firmado de mi nombre por donde se le deba, se le pague de los bienes de los dichos menores, porque era deuda que se le debe.

Item debo a Cristóbal Hernández, tonelero, veinte y dos reales de resto de unos barriles que me hizo. Mando se le paguen.

Item debo a Pedro Mayor tres doblas y media de renta de la viña que de él tengo y de la paga de este presente año.

Item digo y aclaro que entre Francisco López, mi almocrebe que fue, y yo hemos tenido cuentas de cosas que yo le debía de servicio y él me debía. Y fenecidas entre nos no nos debemos cosa alguna el uno al otro, y así lo aclaro. Y de lo que así me debía le doy por libre y quito en forma.

Las deudas que me deben.

Primeramente, me debe Pedro de la Barrera, mercader, doscientos y veinte reales, poco más o menos. Que le presté los doscientos en Garachico cuando se pasó a La Palma, y los más de acarreto de bestias¹⁵⁴¹ mías que le hicieron al puerto. Mando se cobren.

Item me debe Juan Ramírez, prieto, en El Horotava, diez doblas y media de servicio que le hicieron mis bestias en la tarea que tuvo en el ingenio de Alarcón en Güümar. Mando se cobren de él.

Item me debe Bastián Álvarez, mulato, en El Orotava, veinte y ocho reales de siete yuntas de bueyes que le di para arar en Las Socas del Realejo, a cuatro reales por yunta. Mando se cobren.

¹⁵³¹ Tachado: en.

¹⁵³² Tachado: f.. (?)

¹⁵³³ Tachado: un con.

¹⁵³⁴ *Sic.*

¹⁵³⁵ Tachado: s.

¹⁵³⁶ *Sic.*

¹⁵³⁷ Tachado: ... (?)

¹⁵³⁸ Tachado: el (?).

¹⁵³⁹ Tachado: debo a Francisco.

¹⁵⁴⁰ *Sic.*

¹⁵⁴¹ Tachado: que.

Item me debe Juan de Perilla, almocrebe, en El Horotava, tres doblas que le presté¹⁵⁴² cuando estuvo en mi servicio. Mando se cobren.

Item me debe Simón Afonso, calero, quince fanegas de cal y doscientas cargas de leña por otras tantas que le presté. Lo cual ha de pagar en la calera y montaña del Adelantado.

Item me debe Miguel, mulato, en El Orotava, veinte y cinco reales, poco más o menos, que por mí cobró de retorno de mis bestias que trajo a su cargo de cargas de costos, y otras cosas que trajo a casa de Juan Benítez y otras partes. Y me debe más cuatro reales y medio en que le alcancé en el fenecimiento de nuestras cuentas. Mando se cobren.

Item digo y aclaro que puede haber¹⁵⁴³.

Item digo y aclaro que puede haber cuatro años, poco más o menos, que fue el año de sesenta y tres, que a mí se me encargó la tutela de las personas y bienes de Francisco y Magdalena, menores, mis sobrinos, hijos de Cristóbal Delgado, mi hermano. Y los bienes que se me encargaron por de los susodichos son los siguientes¹⁵⁴⁴.

Primeramente¹⁵⁴⁵.

Item digo y aclaro que a mí se me encargó por el año pasado de sesenta y tres la tutela de los menores hijos de Cristóbal Delgado, mi hermano. Los cuales yo he tenido y tengo a mi cargo sus personas y bienes. Y los bienes que yo he tenido raíces son los que parecerán por la partición que entre los dichos menores y Constanza Gz^o su madre se hizo por ante Juan Vizcaíno, escribano público. Y lo que han rentando los dichos bienes son los que parecerán por el libro, y cuentas, y otras memorias y recaudos que yo tengo. Y, para en cuenta de lo que así han rentado los tales bienes y pareciere yo les soy a cargo, y gastado con los dichos menores desde el tiempo que me encargué de tal tutor, y ellos me son a cargo de lo siguiente.

Primeramente¹⁵⁴⁶, me son a cargo los dichos menores de todo el trigo y maravedís que pareciere me deben¹⁵⁴⁷ de alimentos desde el día que están a mi cargo hasta el día que me apartare de la tutela, a razón de nueve fanegas de trigo y tres doblas que para cada un menor se tasó por la justicia.

Item aclaro que he gastado más con los dichos menores cantidad de maravedís en ropas de su vestir. Su cantidad parecerá por el libro, y cuentas y memorias que yo tengo, que lo en ellas pareciere es la verdad.

Item me es cargo Francisco, uno de los dichos menores, los maravedís que pareciere por mis cuentas y libro haber gasto con¹⁵⁴⁸ dado a maesos que le han enseñado a leer y escribir.

Item me son a cargo más los dichos menores de los maravedís que pareciere por mis cuentas y memorias haber gastado en la defensa de pleitos que por ellos he traído sobre las tierras de Abona, confó¹⁵⁴⁹.

No se acabó de hacer ni otorgar¹⁵⁵⁰.

C97

*Traslado autorizado del codicilio de Francisca Vizcaína, viuda de Rodrigo Hernández*¹⁵⁵¹.

11 de septiembre de 1566. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.958 [escribanía de Juan Ramírez], ff. [635]r-636v.

¹⁵⁵²En L[a] Orotava, que es en la isla de Tenerife, en once días del mes de septiembre de mil y quinientos y sesenta y seis años, en presencia de [m]í, Juan Ramírez, escribano público de este dich[o] lugar y sus términos por la majestad real, pareció presente Francisca Vizcaína, viuda, mujer que fu[e] de Rodrigo Hernández, difunto, vecina [d]e esta isla d[e] Tenerife, estando enferma del cuerpo, ac[os]tada en una cama, en su libre entendimiento y cumplida memoria a lo que parecía.

Y dijo que por cuanto ella hizo y otorgó su testamento cerrado y sellado ante mí, el dicho escribano, en cinco días [d]el mes de septiembre del año pasado [de] mi[l] y quinientos y sesenta y cinco años, a que se re[fi]rió¹⁵⁵³; por tanto, que por vía de codicilio, y en aquella vía y forma que mejor de derecho ha lugar, mandaba y mandó lo siguen[te].

¹⁵⁴² Tachado: mando.

¹⁵⁴³ No prosiguió esta cláusula.

¹⁵⁴⁴ Esta cláusula está tachada.

¹⁵⁴⁵ No prosiguió esta cláusula.

¹⁵⁴⁶ Tachado: de to.

¹⁵⁴⁷ Tachado: desde.

¹⁵⁴⁸ Tachado: ... (?)

¹⁵⁴⁹ Hasta aquí llega el testamento, que no fue otorgado.

¹⁵⁵⁰ El testamento ocupa tres pliegos completos (6 hojas / 12 páginas) que conforman un cuadernillo independiente que ha sido cosido en el protocolo notarial correspondiente. El documento que le sigue, numerado con el número 283, es un testamento fechado el 9 de mayo de 1566, no pudiendo dilucidar por nuestra parte si es o no el testamento al que se refiere la nota colocada al comienzo del que estamos publicando diciendo que se empezó el día 3.

¹⁵⁵¹ Este traslado autorizado se encuentra inserto en unos autos realizados en 1569 para la partición de sus bienes. El original estaba en un protocolo notarial, el del año 1566 del escribano público Juan Ramírez, que ocupaba entonces el oficio segundo de La Orotava, y que no se conserva, aunque sí disponemos de un índice que acredita que efectivamente estuvo allí: «La dicha [Francisca Vizcaína, viuda de Rodrigo Hernández, canario], codicilio. Folio 186»: AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 11.1 (índice del oficio segundo de La Orotava), f. 42r.

¹⁵⁵² Nota marginal: «[C]odicilio». Este traslado ocupa un pliego, en el cual no observamos indicios de que haya sido doblado para su guarda o transporte.

¹⁵⁵³ Corpus documental, c94.

Primeramente, dijo que por cuanto por el dicho su test[a]mento manda que sean sus albaceas y testamenta[r]ios: Gaspar Rodríguez y A[na] Vizcaína, que era su voluntad que juntam[en]te con [l]os susodichos sea su albacea el padre fray Gaspar de los Reyes, guardián del convento de señor San Francisco de este lugar, el cual asimismo mandó que sea su tal albacea y testamentario. Y le daba y dio poder cumplido, juntamente con los dichos Gaspar¹⁵⁵⁴ Rodríguez y Ana Vizcaína, todos tres junt[a]mente, y a cada uno de ellos *in solidum*¹⁵⁵⁵, para que hagan cumplir y cump[lan] el dicho su testamento, y mandas y legatos de él. Y para ello entren en sus bienes, y vendan [t]anta p[ar]te de ellos que baste para lo cumplir y pagar el dicho testamento cómo en él se contiene, y [a]sí lo hagan cumplir como sus tales albaceas.

Item dijo que por cuanto al tie[m]po que se casó Luisa Vizcaín[a], su niet[a, hij]a de Francisca Rodríguez, su hija, con Pedro Báez, vecina d[e] Arafo, le mandó cincuenta doblas en dote y c[a]samiento, la mayor parte de las cuales le ha pagado, que le parece que serán cuar[en]ta doblas las que le ha dado. Y porque [antes] que la casase le había servido mucho tie[m]po desde niña de siete años, en pago de lo cu[al] le dio las dichas cuarenta doblas, y le rest[a de]-biendo las dichas diez doblas, poco má[s] o menos, que mandaba y mandó que se le cumplan y paguen al dicho Pedro Bá[e]z las dichas cincue[nt]a doblas, y [l]o [que] de ellas le que[da]re [d]ebiendo. Las cuales quiere, man[d]a y es su voluntad que la dicha Lucía¹⁵⁵⁶ Vizcaína reciba las dichas cincuenta doblas en pago e *in solutum* del dicho servicio que le hizo. Y que mandaba y ma[n]dó que si la dicha Lucía Vizcaína no quisiere [p]edir las dichas cincuenta doblas el cumplimiento de ellas en pago del dicho servicio, que [l]e cumplan. Y si quisiere pedir el dicho servi[cio], se cob[r]e [d]e ella las dichas cincuenta doblas, o las reciba para cuenta de la legítima que de mí le perteneciere como heredera de [l]a dicha su madre, mi hija, cual más quisieren mis he[r]ederos.

Item declaro que debía a Juan Ramírez, mercader, dos do[b]las y media. Mando se le paguen.

Item declaro que debía a Francisco Rodríguez, mercader, dos v[a]ras de paño blanco, y su valor y precio que él dijere. Y más le debe una dobla de resto de cuenta vieja. Que todo mando se l[e] p]ague.

[It]em declaro y mando que se cobre de los here[d]eros de Sebastián Díaz lo que pareciere deberle de la dicha renta de su viñ[a], y que de resto de ello le debe.

Todo lo cual que dicho es, con lo contenido en el dicho su testamento, dijo que m[a]ndaba y mandó que sea g[uar]dado, c[um]plido y [e]jecutado en todo y por todo cómo en ello se contiene, [sin] ser visto revocar en cosa alguna el dicho testamento, antes en él añadiendo fuerza. Y que quería que valga por testamento, o codicilio y por aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar. En firmeza de lo cual otorgó la presente.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el padre fray Agustín de Santa Polonia, y Diego Arlandes, y Juan Díaz, y Gaspar López y Manuel de Frí[as], vecinos de esta isla y estantes en ella. Y porque la otorgante dijo que no sabía escribir, a su ruego y por ella lo firmó un testigo.

Soy testigo, Diego Arlan[d]es. Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público.

Va testado: «González», no valga.

Y yo, Juan Ramírez, escribano público de este dicho lugar y sus términos por la majestad real, presente fui a lo que dicho es en uno con los testigos. Y en testimonio de verdad hice aquí mío signo.

Juan Ramír[ez], escribano p[ú]blico (*signo y rúbrica*).

c98

Testamento de Juana de Castro, vecina del Realejo, viuda de Jordán Báez; e hija de María de Torres.

31 de agosto de 1567. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.385 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 240.

¹⁵⁵⁷En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juana de Castro, viuda, mujer que quedé de Jordán Báez, difunto, vecina de esta isla de Tenerife en El Realejo, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi juicio y entendimiento natural, cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y verdaderamente, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo aquello que tiene y cree la Santa madre Iglesia de Roma. Y tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María, madre de mi Señor Jesu[cr]isto, ella, que es digna de rogar sea intercesora con su hijo¹⁵⁵⁸ precioso me quiera perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino del Paraíso con sus santos. Amén.

¹⁵⁵⁹Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y lo que en él será contenido en la forma y manera siguiente.

¹⁵⁵⁴Tachado: Gon[zález].

¹⁵⁵⁵En la esquina inferior derecha del folio [635]r se encuentra esta anotación: «87», que podría ser la numeración del folio donde estaba el original, a tenor de la anotación del índice del Archivo Zárata-Cólogan arriba citada.

¹⁵⁵⁶Hay discrepancia en el nombre.

¹⁵⁵⁷Notas marginales: «Testamento de Juana de Castro» / «Hecho» / «Hecho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Juana de Castro, su testamento».

¹⁵⁵⁸Tachado: mi Señor.

¹⁵⁵⁹Tachado: te.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que¹⁵⁶⁰ si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida de la enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar en la sepultura donde fue enterrado mi padre.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuer[e] hora, si no otro día siguiente, digan en la dicha iglesia una misa cantada, con su vigilia y responso ofrendado¹⁵⁶¹ la ofrenda que a mis albaceas pareciere. Y se dé la limosna acostumbrada por decir la dicha misa, y vigili[a]y responso.

¹⁵⁶²Item mando que se diga por mi ánima en la dicha iglesia nueve misas rezadas y dos¹⁵⁶³ misas cantadas con dos vigilias y respingos asimismo cantados, que la una de las dichas misas cantadas es según el uso del cabo de nueve días, y la otra de cabo de año. Todo lo cual se ofrende de la ofrenda que a mis albaceas pareciere. Y se dé de limosna lo acostumbrado.

Item mando que se¹⁵⁶⁴ digan en la dicha iglesia a la invocación del Espíritu Santo tres misas rezadas por mi intención. Y se dé de limosna lo acostumbrado.

Item mando que se dé para ayuda a las obras de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar un real.

Item mando a cada una de las más iglesias y ermitas de estos lugares de los Realejos diez¹⁵⁶⁵ maravedís.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos, y a las más mandas acostumbradas, a cada una de ellas, seis maravedís. Y con esto les aparto de mis bienes.

Item confieso deber a Antonio Borges en la ciudad ocho reales de resto de todo lo que le he debido. Mando que se le paguen.

Item aclaro que yo tenía cuenta con Juan Donis, mercader, vecino de la ciudad, de maravedís y otras cosas que yo le debía. Todo¹⁵⁶⁶ lo cual yo le he pagado, y no le debo cosa alguna, y aunque le he pedido me diese finiquito no lo ha dado. Mando se le pida.

Item aclaro que no debo otra cosa alguna.

Item aclaro que Bartolomé de Ayala, mi yerno¹⁵⁶⁷, cobró por mí de Barrantes, vecino de Garachico, cantidad de maravedís, cómo parecerá por albalá y finiquito que se le dio al dicho Barrantes. Y cobrado que lo hubo el dicho mi yerno lo llevó para emplear en Castilla. Y de la dicha cantidad de maravedís que así cobró entiendo haber recibido para en para en¹⁵⁶⁸ parte de pago de ellas hasta cantidad de quince doblas, poco más o menos, en dinero, y en trigo y otras cosas. Mando que lo más restante se cobre del dicho mi yerno.

Item digo y aclaro que por fin y fallecimiento de el dicho Jordán Báez, mi marido, yo quedé por madre, y tutora y curadora de las personas y bienes de mis hijos e hijos del dicho Jord[án] Báez. Y como a tal tutora se me entregaron y yo cobré doscientas y cuarenta doblas en dineros: las doscientas de Hernando Yáñez, y cuarenta que¹⁵⁶⁹ Juan Báez trajo de la isla de Canaria. Y asimismo cinco botas y media de vino de La Rambla. Todo lo cual se me entregó por bienes que dejó el dicho mi marido. Y, no obstante que él los dejó, la mitad de ellos me pertenecían a mí como bienes multiplicados. Y de la otra mitad que a los dichos mis hijo¹⁵⁷⁰ pertenecían yo pagué por ellos, y por deuda que por el dicho su padre debían, a un Melchor Gz^o, trabajador, cuarenta doblas de dos años de servicio que el dicho Jordán Báez y yo le debíamos. Y Donis Hernández veinte y cinco doblas, asimismo de servicio. Y a Rodrigo Álvarez, vecino de la ciudad, otra cantidad de maravedís que parecerá por finiquito. Y a un Antonio Gz^o veinte y cuatro doblas de servicio. Y a Melchor Martín doce doblas o más cantidad. Y a Antón Pérez, vecino del Realejo de Arriba, trece doblas de oro de cierto paño y terciopelo que había dado. Y asimismo de gastos funerales¹⁵⁷¹ veinte y cuatro doblas de oro. Y con lo demás restante y con mis propios bienes he alimentado a los dichos mis hijos, y les he dado de vestir y puesto a oficios. En todo lo cual entiendo que en conciencia no les soy a cargo en cosa alguna a los dichos mis hijos. Y no siéndolo yo, cómo no lo soy, no lo es asimismo sino la persona que quedó por mi fiador en la tutela y curadoría que se me encargó. Y así mando que los dichos mis hijos no se entremetan a pedirle cosa alguna como tal fiador, pues no les es deudor. Y yo quedé con más deudas y trabajos por el fin del dicho mi marido que no con bienes suyos.

Item aclaro que después del fallecimiento del dicho mi marido yo di¹⁵⁷² en dote y casamiento a Guiomar de Frías, mi hija y del dicho Jordán Báez al tiempo que casó con Bartolomé de Ayala, su marido, doscientas y veinte y cinco doblas de oro en dineros y ajuar, de que dio finiquito.

¹⁵⁶⁰ Tachado: el día de mi.

¹⁵⁶¹ *Sic.*

¹⁵⁶² Nota marginal: Item.

¹⁵⁶³ Enmendado sobre: una.

¹⁵⁶⁴ Tachado: dé de limosna.

¹⁵⁶⁵ Tachado: d.

¹⁵⁶⁶ Enmendado sobre: y.

¹⁵⁶⁷ Es el pintor Bartolomé de Ayala: Santana Rodríguez [2007], pp. 29-33.

¹⁵⁶⁸ *Sic.*

¹⁵⁶⁹ Tachado: el dicho Ju.

¹⁵⁷⁰ *Sic.*

¹⁵⁷¹ Tachado: h.

¹⁵⁷² Enmendado sobre: ... (?)

Item digo y aclaro que por bienes de los dichos mis hijos¹⁵⁷³, que fueron del dicho Jordán Báez están en la isla de la isla¹⁵⁷⁴ de la Madara¹⁵⁷⁵ la cuarta parte de una heredad. Y tienen asimismo las tierras e multiplicaciones que están en poder de otros hermanos del dicho Jordán Báez, que yo no he cobrado desde el d[í]a del fallecimiento del dicho mi marido. Mando lo cobren. Y aclaro que desde el dicho día que se arrendó por el dicho Jordán Báez no se cobró cosa alguna y se le debe.

Item aclaro que dejo por bienes míos propios una casa con su sitio y corral, que es en este dicho lugar y en la plaza de él, y que se me dio en dote.

Item tengo el derecho y acción que me pertenece a las tierras que dicen de Castro.

Item tengo y dejo dos colchones de lana, y una almosuela, y ocho sábanas, y una frada¹⁵⁷⁶, y dos almohadas blancas con lana, y dos bancales, y dos paños pintados de armar¹⁵⁷⁷, y un cofre, y una arca, y una silla encorada y una alcatara nueva.

Item dos sayas: una blanca y otra negra; y un manto de anascote nuevo, y dos jubones: uno de anascote y otro de holandilla; y unos chapines, y tres camisas, y un cojín, [y] dos esteras, unas balanzas con un marco.

Item un retablo de pincel de la figura de Nuestra Señora¹⁵⁷⁸.

Item dos sartas de corales y un dedal de plata.

Item mando que haya y se le dé a María de Torres, mi madre¹⁵⁷⁹, un colchón, y dos sábanas, y dos almohadas, y una frazada y una saya blanca. Y esto porque es mi madre y está en necesidad. Y las camisas y tocas que yo dejo.

Item mando que se le dé a Beatriz de Torres, mi hermana, por cargos que le tengo, las dos sartas de corales de suso y el dicho dedal de plata. Y más las balanzas y marcos.

Item¹⁵⁸⁰ mando que de la dicha mi saya negra hagan un vestido a Jorge, mi hijo.

Item mando que se le dé de las sábanas que yo dejo¹⁵⁸¹ a Catalina de Ribera, mi cuñada, por servicios que me ha hecho una sábana delgada.

Item mando que de las dichas dos esteras se den a María Pérez, por¹⁵⁸² cargos¹⁵⁸³ que le tengo, una.

Item aclaro que¹⁵⁸⁴ me debe Leonor de Castro de alquiler de mi casa, hasta cumplido este mes de agosto, una dobla.

Item mando que se cobre de Antonio de Solórzano una dobla que me quedó debiendo de resto de alquiler de mi casa en que moro y más una cerradura de la puerta, que debo.

Y, para cumplir las mandas pías y funerales en éste mi testamento declaradas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a la dicha María de Torres, mi madre, y a Juan Gz^o, tonelero¹⁵⁸⁵, mi cuñado, a¹⁵⁸⁶ los cuales, y cada uno de ellos *in solidum*, doy poder cumplido para que de mis bienes y de la parte que de ellos quisieren cumplan lo susodicho, haciendo venta de ellos en almoneda o fuera de ella, y cobrar los maravedís por que los vendieren, que para ello les doy poder en forma. Y les encargo¹⁵⁸⁷ lo acepten por que Dios, Nuestro Señor, les depare quien por ellos otro tanto haga.

Item mando que se me diga por mi ánima y por el ánima de Gabriel Báez, mi hijo, difunto, en la dicha iglesia¹⁵⁸⁸ treinta misas rezadas de réquiem con sus responsos. Y se dé de limosna lo acostumbrado.

Item mando que un cuarto de casa que está hacia la plaza de este lugar que sale de mis casas se le dé y la dejo a la dicha María de Torres, mi madre, para en que viva durante sus días. Y se le abra una puerta en él hacia la calle. Y esto por cargos en que le soy. Y no se lleve alquiler alguno por que mis hijos han de morar con ella.

Y, después de cumplido y pagado lo de suso contenido, para en lo que restare de mis bienes muebles y raíces, derechos y acciones dejo e instituyo por mis legítimos y universales herederos en todos ellos a Guiomar de Frías, y a Gerónimo, y a Jorge y a Jordán, mis hijos legítimos y del dicho Jordán Báez, mi marido. Los cuales hayan y hereden los dichos mis bienes y derechos por iguales partes, tanto el uno como el otro, excepto que al tiempo que se haga la¹⁵⁸⁹ partición de ellos si la susodicha¹⁵⁹⁰ Guiomar de Frías quisiere entrar en parte haya de traer y traiga a partición los maravedís y cosas que así le di en dote.

¹⁵⁷³ Tachado: ... (?).

¹⁵⁷⁴ *Sic*.

¹⁵⁷⁵ Enmendado sobre: Mendara.

¹⁵⁷⁶ *Sic*.

¹⁵⁷⁷ Estas dos pinturas sobre lienzo podrían tener relación con su yerno Bartolomé de Ayala.

¹⁵⁷⁸ Este retablo de pincel podrían tener relación con su yerno Bartolomé de Ayala, ya fuese como artífice del mismo, o por su actividad como intermediario en la venta de esta clase de obras, como hemos podido documentar: Santana Rodríguez [2003b], pp. 305-311.

¹⁵⁷⁹ Tachado: por.

¹⁵⁸⁰ Tachado: aclaro.

¹⁵⁸¹ Tachado: a Beatriz de Ri.

¹⁵⁸² *Sic*.

¹⁵⁸³ Enmendado sobre: ser (?).

¹⁵⁸⁴ Tachado: yo.

¹⁵⁸⁵ Enmendado sobre: tonelero.

¹⁵⁸⁶ Enmendado sobre: y.

¹⁵⁸⁷ Tachado: le.

¹⁵⁸⁸ Tachado: u.

¹⁵⁸⁹ Tachado: dicha.

¹⁵⁹⁰ Tachado: quisi.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún¹⁵⁹¹ valor y efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que yo haya hecho y otorgado antes de éste por escrito o por palabra, los cuales quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por escritura pública, o por aquella¹⁵⁹² vía y forma que mejor de derecho haya lugar, porque así es mi última voluntad. En t[est]imonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso.

Que fue hecha en la casa de la morada de mí, la susodicha, en este lugar del Realejo de esta isla de Tenerife, en treinta y un días del mes de agosto, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y siete años. Y porque no sé escribir a mi ruego lo firmó Juan de Gordojuela. Siendo testigos a lo que dicho es: el dicho Juan de Gordojuela, y Luis Afonso, y Pedro Álvarez, y Juan Yáñez y Juan Báez, vecinos del dicho lugar.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

Soy testigo, Juan de Gordojuela (*rúbrica*).

C99

Codicilio de Juana de Castro, vecina del Realejo, viuda de Jordán Báez; e hija de María de Torres.

12 de octubre de 1567.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.385 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 240¹⁵⁹³.

Y, después de lo susodicho, en doce días del mes de octubre y del dicho año de mil y quinientos y sesenta y siete años, y por presencia de mí, el dicho escribano, y testigos de yuso, la dicha Juana de Castro dijo que¹⁵⁹⁴, sin perjuicio de lo testado de suso, aclaraba y mandaba que fuese curador y tutor de sus hijos, que son menores, Juan Gz^o, tonolero, su cuñado, al cual dicho de ahora para cuando falleciere en lo que podía y de derecho había lugar se la encargaba y encargó para que rija y administre sus personas y bienes, a causa de que los susodichos no tienen deudo que mejor lo pueda hacer. Y así quería que se cumpliese, porque es su última voluntad, conque el susodicho dé fianza. Y lo pidió por testimonio. Siendo testigos: Hernán Pérez, y Diego Díaz y Bastián de Torres, vecinos del dicho lugar. Va entre renglones: «para cuando falleciere».

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

C100

Codicilio de Juana de Castro, vecina del Realejo, viuda de Jordán Báez; e hija de María de Torres.

20 de octubre de 1567.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.385 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 240¹⁵⁹⁵.

Y, después de lo susodicho, en veinte días del mes de octubre y del dicho año, por presencia de mí, el dicho escribano, y testigos de yuso, la dicha Juana de Castro dijo que por cuanto por una cláusula de¹⁵⁹⁶ testamento de suso ella mandó que se le diese a María de Torres, su madre, un cuarto de su casa que sale a la ca[ll]e principal, en que viviese durante sus días, según se contiene en la dicha cláusula, la cual por vía de codicilio y en la forma que de derecho haya lugar, revocaba y revocó la dicha cláusula para que de ella no se use. Y sólo quería y mandaba que en cada un año de los días que viviere la dicha su madre se le dé de sus bienes una dobla de oro, y la haya en los alquileres de la dicha su casa. Y esto quería y quiere que se cumpla, dejando para en lo demás el dicho su testamento en su fuerza y vigor. Y lo pidió por testimonio. Siendo testigos: Juan Gz^o, y Pedro Hernández y Pedro Afonso, vecinos del dicho lugar.

Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, escribano público (*rúbrica*).

[Mand]ó se¹⁵⁹⁷ tutor y curador de sus hijos el dicho Juan Gz^o, su cuñado, en forma.

¹⁵⁹¹ Tachado: f (?).

¹⁵⁹² Tachado: f.

¹⁵⁹³ Este codicilio fue escrito aprovechando un espacio en blanco a continuación del testamento precedente.

¹⁵⁹⁴ Tachado: a lo.

¹⁵⁹⁵ Este codicilio fue escrito aprovechando un espacio en blanco a continuación del otro codicilio precedente.

¹⁵⁹⁶ Enmendado sobre: dicho.

¹⁵⁹⁷ Sí.

Testamento de María Sánchez, canaria, vecina de La Orotava, hija de Juan Dana; y viuda de Juan de las Casas.

6 de febrero de 1568. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.957 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 80r-83r.

¹⁵⁹⁸En el nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Mari¹⁵⁹⁹ Sánchez, canaria, viuda, mujer que fue de Juan de las Casas, difunto, vecina que soy de esta isla de Tenerife en este lugar de La Orotava, estando indispueta, acostada en una cam[a], en mi juicio y ent[e]ndimiento natural; temiéndome de la muerte, que es cosa natural. Y creyendo, cómo bien y fielmente creo, en la santa fe católica de Jesucristo, mi Señor, y en todo aquello [q]ue cree y tiene la Santa Madre Iglesia d[e] Roma; y teniendo voluntad de poner mi ánima en carrera de salvación; otorgo y [co]nozco que hago y orde[n]o éste mi testa[m]ento y postrimera voluntad en la manera siguiente.

Primeramente, confieso ser cristiana, y mando mi ánima a Dios, que la crió y la redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues que de ella fue salido que a ella sea reducido.

Item mando que a¹⁶⁰⁰ mi cuerpo sea sepultado en el convento del seño[r]¹⁶⁰¹ Francisco de este lugar, en mi sepultura que allí tengo.

Item mando que me entierren en el hábito del glorioso San Francisco por ganar y conseguir las indulgencias que se ganan. Y mando que se pague de mis bienes lo que costare.

Item mando que el día de mi enterr[a]miento si ser pudiere, y si no otro día lueg[o] siguiente, digan por mi ánima una [m]isa [d]e requie¹⁶⁰² cantada, y ofrendada de [p]an, y vino y cera al parecer de mis [al]baceas. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que me digan en el dicho monasterio un novenario, y cabo de novenario, y cabo de año, que son nueve misas rezadas, con sus¹⁶⁰³ misas cantada¹⁶⁰⁴, ofrendado de pan, y vino y cera al parecer de mis albaceas. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que me digan en el dicho convento de San Francisco las trece misas de la luz. Y por ello se pague de limosna lo acostumbrado.

Obras pías.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos doce maravedís.

Item mando al hospital de este lugar y para los pobres de él un real.

Item mando a la Misericordia de este lugar tres reales, en los cuales entra lo que debo de la cofradía de este año pasado, porque soy cofrade.

Item mando que se dé de limosna de mis bienes a la iglesia de este lugar, y a San Francisco, y a San Sebastián y a Santa Catalina, a cada una, doce maravedís para su obra.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de Candelaria medio real. Mando que se pague de mis bienes.

Item mando que se dé para la cera del Santísimo Sacramento de este lugar un real.

Deudas que debo.

Item debo a Juan Rodríguez, mercader, la paga del tributo que l[e] pago en cada un año, que es la paga que se cumplió por el San Juan pasado, que son lo corrido de veinte y cinco doblas, que es lo principal del dicho tributo.

Item debo a Francisco Rodríguez, mercader, lo que dijere y pareciere por su libro. Mando que se le pague.

Item debo a Juan Díaz, molinero, lo que él dijere, porque yo no tengo memoria de lo que es.

Item debo a Francisco Yánez, mercader, cuatro reales.

Item debo a Constanza de Torres, c[an]aria, lo que pareciere por mi libro, donde tengo asentada la cuenta.

Item debo a la mujer de Álvaro Díaz tres o cuatro reales de resto de un poco de anascote que me dio.

Item debo a Inés Morena treinta y seis maravedís.

Item debo a la mujer de Luis Her[ná]ndez, zapatero, un real. En prendas [d]el cual le dejé un candelero de azófar. Mando que se le pague el real y me v[uel]va el candelero.

Item debo a Juan Pérez, zapatero, dos reales de unas cabezas de botinas.

Todas las cuales dichas deudas mando que se p[ag]uen de mis bienes, a cada persona l[a] c[an]tidad que dicha tengo.

Los bienes que al presente tengo.

Item tengo unas casas de mi morada, que son en este lugar; que alindan con casas de la beata Francisca Díaz; y con casas de Marcos Díaz por la banda de arriba; y por detrás casas y solar de los herederos de mi hermana Antona Dara. Sobre las cuales dichas casas yo debo al dicho Juan Ramírez veinte y cinco doblas de tributo.

Item digo y aclaro que tengo unas tierras en la majada de Diego Álvarez, que es en Abona. La parte que a mí me pertenece como a hija y heredera de Juan Dara, mi padre, con mis hermanos.

¹⁵⁹⁸ Notas marginales: Testamento / Hecho para Mateo de las Casas en 15 de febrero 82 años (*rúbrica*).

¹⁵⁹⁹ *Sic.*

¹⁶⁰⁰ *Sic.*

¹⁶⁰¹ *Sic.*

¹⁶⁰² *Sic.*

¹⁶⁰³ Enmendado sobre: y una.

¹⁶⁰⁴ *Sic.*

Item confieso que me pertenece otro pedazo de tierras¹⁶⁰⁵ como una de cinco herederas del dicho Juan Dara, mi padre, en Abona, donde dicen los Frontones del Avchón.

Item me pertenece la quinta parte de las tierras, y asiento y cuevas donde mora Constanza de Torres y sus hijos, que es en El Avchón, como hija del dicho Juan Dara, [mi] padre, y como a una de cinco herederas que somos.

Item me pertenece en Abona, a donde dicen la montaña¹⁶⁰⁶ y tierras que se dicen Tameçe, donde esta una fuente, como una heredera de cinco herederos¹⁶⁰⁷.

Item tengo por mis bienes muebles todo lo mueble de mi casa, de que mando se haga inventario el día de mi fallecimiento.

Item mando que se dé a Bastiana, mi sobrina, hija de mi hermana Isabel Dara, una caja de las que tengo. Esto porque es pobre y porque soy a cargo de ello.

Item digo y aclaro¹⁶⁰⁸ que yo debía a mi hermana Antona Dara ciertos maravedís de que no tengo memoria, y en pago de ellos yo le di cuatro fanegas de tierra de las que dichas tengo: dos en Las Majadas y dos en Los Frontones. Mando, y quiero y es mi voluntad que mis herederos no tengan que ver con ellas, porque son suyas y ella me las pagó como dicho tengo.

Item digo y aclaro que mi hijo Mateo de las Casas ha recibido y yo le tengo dad[o], después que su padre murió, un pedazo de solar que vendió a su tía Antona Dara, mi hermana, en veinte y con[c]o doblas. Mando que si el dicho Mateo de las Casas, mi hijo, quisiere heredar que traiga a colación y partición con los dichos sus hermanos las dichas veinte y cinco doblas.

Item digo y aclaro que yo fui [cas]ada en haz de la Santa Madre Iglesi[a c]on Juan de las Casas, mi marido, ya difu[n]to. Y durante el dicho matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Mateo de las Casas, y a Lucas d[e] las Casas, y a Adrián de las Casas y a Marcos de las Casas, el cual es ya difunto. Los cuales aclaro que hubimo[s] du[r]a[n]te el dicho matrimonio yo y el d[icho] Juan [de] las Casas, mi marido, como dicho tengo.

Item digo y aclaro que yo arrendé las dichas mis casas a Gonzalo Pérez, mayor[do]mo¹⁶⁰⁹ de Aponte, por dos años, cada un año seis doblas, pagadas por sus años. Para en cuenta de lo cual yo he recibido catorce reales. El cual ha empezado a morar en ella. Y fue concierto que si alguna bienhechuría hiciere en las dichas casas, que se lleve en cuenta de los dichos alquileres. El cual dicho arrendamiento ha empezado a correr desde el día de los Reyes de este presente año. Mando, y quiero, y es mi voluntad y ruego a los dichos mis hijos le dejen cumplir el dicho arrendamiento.

Item mando y ruego a mis hijos que si en alg[ún] tiempo hubieren de vender las dichas casas y las quisieren por el tanto alguna de mis hermanas o sobrinos, se las den. Y esto les ruego hagan por amor de mí.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, mandas, y legatos, y obras pías y todo lo en el contenido deyo y nombro por mis albaceas al dicho Gonzalo Pérez y a María Perdomo, mi sobrina. A los cuales les ruego lo sean y acepten el dicho cargo por que otro tanto hallen quien haga por ellos. A los cuales, y acada uno de ellos por sí *in solidum*, les doy poder cumplido tal y cual de derecho en tal caso se requiere para que hagan vender¹⁶¹⁰ tanta parte de mis bienes que baste¹⁶¹¹ cumplir este dicho mi testamento, el dicho poder les doy hasta ser cumplido este dicho mi testamento.

Y, después de cumplido y pagado este dicho mi testamento y todo lo en él contenido, de todo lo remanente de mis bienes, derechos, y acciones, raíces y muebles que yo tengo, deyo y nombro por mis herederos a los dichos Mateo de las Casas, y Lucas de las Casas y Adrián de las Casas, mis hijos legítimos e hijos del dicho Juan de las Casas, mi marido. Los cuales dichos bienes quiero, y mando y es mi voluntad que los hayan y hereden igualmente como tales mis hijos, llevando tanto el uno como el otro.

Y que si el dicho Mateo de las Casas quisier[e] heredar c[o]n los dichos sus hermanos traiga a colación y partición las dichas veinte y cinco doblas, como dicho tengo.

Y revoco, y doy por ninguno y de ningún efecto y valor cualesquier testamentos y codicillos que antes de éste haya hecho y otorgado, que quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento o codicilio, y en aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar.

Hecha la carta en el lugar de La Orotava, que es en esta isla de Tenerife, en seis días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y och[o] años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho e[s]: el padre fray Baltasar de Santa M[aría] y fray Francisco Nieto, frailes de la Orden de [s]eñor San Francisco; y Diego de Paterna (?), y Francisco Galván y Francisco Sánchez, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque la dicha otorgante dijo que [n]o sabía firmar a su ruego l[o fir]mó un testigo por ella.

Va testado: «do», «que cuando [ca]so», no valga. Va entre renglones: «y cabo de año», «misas», «de l[a]s Casas», va[lga].

Testigo, fray Baltasar de S[anta] María (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan R[a]mír[e]z, escribano público (*rúbrica*).

¹⁶⁰⁵ Tachado: que.

¹⁶⁰⁶ Tachado: do (?).

¹⁶⁰⁷ *Sic.*

¹⁶⁰⁸ Tachado: que cuando caso.

¹⁶⁰⁹ Esta palabra fue añadida a *posteriori* con otra tinta.

¹⁶¹⁰ Tachado: y.

¹⁶¹¹ *Sic.*

Testamento de Juan de Cartaya, vecino de La Orotava, marido de Lucía Hernández.

7 de junio de 1568. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.957 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 2[3]4v-236r.

¹⁶¹²En el nombre de Dios. Amén.

S[e]pan cuantos esta carta vieren c[o]mo yo, Juan de Cartaya, vecino de este lugar de La Orotava, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi juicio, seso y entendimiento natural. Creyendo, [c]ómo bien y firmemente creo, en la santísima fe católica de mi Señor Jesucristo cuan más cumplidamente lo tiene y confiesa la Santa Madre Iglesia romana. Y, codiciando poner mi ánima en carrera de salvación, otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente, mandó mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, la eche en aquella parte conque más sea servido. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si finamiento de mí acaeciére de la presente enfermedad, mi cuerpo sea sepul[t]ado en la iglesia y monasterio de señor San Lorenzo de este lugar, en la sepultura de mi hermano Marcos de las Casas.

Item mando que el día de mi enterramiento, [sí] ser pudiere, y si no el día luego siguiente, digan por mi ánima en el dicho monasterio una misa de cuerpo presente cantada, ofrendada de pan, y vino y cera al parecer de mis albaceas. Y se dé por ello la limosna acostumbrada.

Item mando que me digan en el dicho monasterio por mi ánima cabo de nueve días y cabo de año con sus misas, ofrendadas a la voluntad de mis albaceas. Y se dé por ello lo acostumbrado.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos lo acostumbrado.

Item declaro que debo a Francisco Rodríguez, mercader, se[...]ta reales nuevos por un contrato con el presente escribano. Mando se le paguen.

Item declaro que yo debo a Blas Álvarez lo que pareciere por un albalá que tiene mío; para cuenta de lo cual le he dado un borrego, y medio cahíz de trigo y un queso. Mando se haga cuenta con él y lo que se le debiere se le pague.

Item declaro que debo a Alonso García Calzadilla ocho fanegas de trigo por virtud de un albalá; para cuenta de lo cual le he dado dos ovejas, a diez reales cada una; y un borrego en nueve reales; y dos quesos en ocho reales. Mando se haga cuenta con él, y lo que pareciere que le quedo debiendo se le pague de mis bienes.

Item declaro que soy deudor a Francisco Rodríguez, canario, de ciertos maravedís. Mando que se le pague lo que él jurare que le debo.

Item declaro que tengo a renta de Diego González de Llerena, regidor de esta isla, ciertas ovejas por tiempo de cuatro años, por cierto precio, cómo se contiene en la escritura que ello hic[im]os ante Domingo Hernández, escribano público, d[e] este lugar. Declaro que para cuenta de las ovejas que me dio a la dicha renta le he dado diez y siete o diez y ocho ovejas que se han muerto. Y para cuenta de la¹⁶¹³ renta de los años pasados le he dado tres quintales de lana y diez y siete carnero[s]. Así lo declaro. Y mando, y es mi voluntad, que si el dicho arrendamiento quisiere cumplir y gozar de lo que de él queda por cumplir Francisco Rodríguez, canario, que fue mi fiador en la dicha escritura, lo cumpla, que yo se lo cedo y traspaso según de derecho se requiere; y si no lo quisiere cumplir y gozar de lo que queda por cumplir de él, mando se le vuelva al dicho Diego González de Llerena su ganado con lo que pareciere deberle de renta.

Item declaro que yo soy casado legítimamente con Lucía Hernández, con la cual hube por sus bienes unos pedazos de viña y tierra, y una casa en esta isla. Lo cual todo ambos vendimos en doscientas y tre[in]ta y dos doblas. Y asimismo recibí como bienes de la dicha mi mujer diez y seis doblas de oro que me dieron por concierto de unas tierras a que ella tenía derecho, que eran de unos hombres de Tacoronte. Así lo declaro. Y mando se le paguen de mis bienes las dichas cuantías d[e] maravedís en que fueron vendidos los suyos.

Item declaro que me pertenecen un[as] tierras en la otra banda, en comunidad con mis hermanos.

Item t[e]ngo doscientas y o[c]henta reses ovejunas, en las cuales entran las ovejas del dicho Diego González de Llerena.

Item [d]eclaro que durante el matrimonio entre mí y la dicha mi mujer hubimos dos hijos, llamados: Juan de Cartaya y Francisco.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y lo en él contenido dejo y nombro por mi[s] albaceas a Marcos Díaz y a Francisco Rodríguez, canario. A los cuales, y cualquier de ellos por sí *in soli[d]um*, doy poder cumplido para que de mis bienes lo cumplan, vendiéndolos de la forma que le[s] pareciere. Y les ruego acepten el dicho cargo.

Y, después de cumplido y pagado el dicho mi testamento, en todo lo que de mis bienes fincare dejo por mis legítimos herederos a los dich[o]s mis hijos Juan de Cartaya y Francisco, los cuales hayan y hereden los dichos mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Y revoco cualesquier testamentos y codicillos que antes de éste haya hecho y otorgado, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, que quiero que valga por mi testamento o codicilio, y en aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar. En firmeza de lo cual otorgo la presente.

¹⁶¹² Nota marginal: «Testamento». Tachado: «En La Orotava que».¹⁶¹³ Tachado: s.

Que es hecha la carta en La Orotava, que es en la isla de Tenerife, en siete días del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y ocho años. Testigos que fueron presentes: Diego Arlandes, y Antonio de la Sierra, y Al^o Martín, y Antonio Gz^o y Baltasar Perdomo, vecinos de esta isla y estantes en ella. Porque el otorgante dijo que no sabía escribir a su ruego y por el lo firmó un testigo.

Va entre renglones: «hubimos».

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

Soy testigo, Diego Arlandes (*rúbrica*).

CIO3

Testamento de María Franca, esposa de Jorge Díaz, vecina de La Orotava.

24 de noviembre de 1568. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.957 [escribanía de Juan Ramírez], ff. [527]v-[528]v¹⁶¹⁴.

¹⁶¹⁵[En el] No[m]bre de Di[o]s. Amén.

Se[pan] cuantos [esta] carta vieren cómo yo Ma[r]ía Franca¹⁶¹⁶, [mujer de] Jorge Díaz, vecino de este lugar d[e] La Orotava, [estando en]fe[rma] y en mi juicio y entendimiento. Creyendo, c[óm]o bien y firmemente [cre]o, en la [S]antísima fe católica de mi Señor Jesucristo, y e[n] los artícu[los de e]lla. [Y] po[r]que la muerte es natural. Deseand[o] poner mi ánima en carrera de sal[va]ción, otorgo y co[n]ozco q[u]e hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su muy cara y preci[osa] sangre, [l]a eche en aquella parte conq[ue] m[ás] sea servido. Y el cuerpo a la tierra donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que a mi cuerpo le sea dada eclesiástica sepultura en la iglesia parroquial de este lu[ga]r [d]e Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura que [...].

Item quiero morir en el hábito de señ[or] San Fr[ancisco], el cual mando que me den, y me entie[rre]n con él por conseguir las gracias que ga[na]n los que en él mueren. Y se dé por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan en la dicha ig[lesia una] mi[sa] de cuerpo presente cantada, ofrenda[da] de pan, y vino y cera [...] albaceas. Y se dé por ell[a lo acost]umbrad[o].

Item m[an]do que me digan en la [dicha] iglesia cab[o] de nueve días y cabo de año como es costumbre. Y se dé po[r] el [l]o [l]o acostumbrado.

Item ma[n]do que me digan en la dicha igle[si]a dos [mi]sas rez[a]das por las ánimas de pur[ga]torio. Y se dé por ellas lo acostumbrado.

Item mando que perpe[tu]amen[te] (...) ¹⁶¹⁷[pa]trón al [d]icho Jorge [Díaz], y de [s]p[ue]s ... pers[ona] que [n]ombr[ar]e, y por f[alta (?)] de no nombrar suce[d]a en m[i] hijo [ma]yor, [sie]ndo pr[e]ferido el varón [a] la he[m]bra. La cual dicha misa mando qu[e] me d[iga]n en la dicha igl[e]sia parr[o]quial de Nuestra [S]e[ñ]ora p[or] los d[í]as de los finados de cada un año. La [cu]al dicha manda quier[o], y es mi volunt[a]d [que se] g[uar]de y cumpla [com]o [d]e [su]so se contiene.

[I]tem mando a la Cruzada y Redención de cautivos lo a[c]ostumbrado. Y a las ¹⁶¹⁸iglesias y ermitas de este [lugar] c[ada] medio real.

Item declara que es casada legít[im]amente con Jor[g]e D[íaz], vecino de este lugar. Y durante nuestro [matri]monio [he]m[os] habido y procreado por n[uestros] hijos [a] Al^o, [J]orge, [Mar]ina¹⁶¹⁹ y Lucrecia. Y declaro que yo he [...]o algunos bienes, y los he a ¹⁶²⁰habido a m[i] po[de]r, esp[eci]almente unas tierras en Las Vegas que vendimos a Felipe J[a]come, y un pedazo de viña que te[n]go en [El Rea]lejo, y otros bienes de que no tengo memoria. Y [d]eclaro que no traje bienes a poder del [d]icho mi m[arid]o c[ua]ndo me casé.

Item declaro que [d]e presente tenemos cier[tos] bien[es], y se debe[n] algunas deudas. Remi[t]o[m]e a la declar[ación] que de ello hicie[r]e el [d]icho Jorge [Díaz].

[I]tem mando que sean ¹⁶²¹[mi a]lbacea el dicho J[o]rge D[íaz], [mi mar]ido, al [cu]al [le (?)] doy poder en forma para [...] hag[an] cu[m]plir [é]ste mi testamento.

Y desp[ue]s [de] cump[li]do y paga[do] és[te] mi t[estamen]to, y lo e[n él] con[ten]ido, d[e]jo y nom]bro p[or] mis le[gítimos] y universale[s] herederos a los dichos mi[s] hijos.

¹⁶¹⁴ La foliación se ha perdido de tal modo que la reconstruimos a partir de la cita que se hace a este documento en un índice antiguo: «María Francisca, mujer de Jorge Díaz, canario, testamento. Hijos: Alonso, a Jorge, a Mónica y a Lucrecia Díaz. Folio 527»: AHPT: Archivo Zárta-Cólogan, 400, d. II (índice del oficio 2^o de La Orotava), f. 37r.

¹⁶¹⁵ Ha desaparecido parte del margen izquierdo de la primera página del testamento, por lo que no podemos constatar la existencia o no de notas marginales.

¹⁶¹⁶ Es usual y muy comprensible la confusión entre los apellidos *Franca* y *Francisca*, como atestigua la anotación del índice arriba citada.

¹⁶¹⁷ Las primeras líneas del folio [528]r están perdidas en casi su totalidad, por lo que no las transcribimos.

¹⁶¹⁸ Tachado: [ot]ras.

¹⁶¹⁹ En este punto hay discrepancia con el índice arriba citado. Para completar el nombre de pila de esta hija nos guiamos por el testamento de María Vizcaína, viuda de Hernando Guanarteme, que la designó como una de sus herederas: Corpus documental, c94.

¹⁶²⁰ Sic.

¹⁶²¹ Sic.

(...)¹⁶²²

Hecha la ca[rta en La Oro]taua, qu[e e]s en l[a] isla d[e] Tenerife, en veinte y c[ua]tro [días] del mes de noviembre, año del [N]a[cimien]to de Nuestro Salvador Jesucristo de [mil y] quini[en]tos y ses[en]ta y ocho años. Testigos que fuer[on] presentes a lo que dicho es: fray [M]anuel de la I[...] y fray Francisco de Jesús, frailes de [l]a Ord[en de] señor San Francisco; y Francisco Rodríguez, y Di[e]go A[rlandes], y Juan Donis, vecinos y estantes [en] est[a isla (?). Y] porque la otorgante dijo q[u]e no sabía [es]cribir, a su ruego lo fir[mó] un testigo.

Pasó ante mí, Juan R[a]mí[rez], escribano público (*rúbrica*).

Testigo, A[r]landes (*rúbrica*).

CIO4

Testamento de María Vizcaína [canaria]¹⁶²³, viuda de Hernando Guanarteme [canario]¹⁶²⁴.

7 de diciembre de 1568. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.957 [escribanía de Juan Ramírez], ff. [576]r-[578]r¹⁶²⁵.

¹⁶²⁶En el [N]ombr[e] de Di[os. Amén].

[Sepan cua]ntos esta c[ar]t[a vieren como yo], Ma[r]ía Vizcaína¹⁶²⁷, mujer que [fui de Hernando¹⁶²⁸] Guanarteme, vecina de esta isla de Ten[erife, e]st[ando enfer]ma del cuerpo y [s]ana de la vol[unt]ad, [e]n [to]do mi juicio, seso y entendimiento nat[ural], tal c[ua]l [Nuestro] Señor fue servi[do] d[e] me dar. Creyen[do], có[m]o bien y firm[emen]te creo, en la Santí[s]ima fe ca[tó]lica de Jesucristo, y en los artículos [d]e ella, según que mejor y más cumplidamente la tiene, enseña y predica la Santa Madre Iglesia romana. Y, codiciando poner mi ánima en carrera de salvación, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno mi t[est]amento en la f[or]ma y manera siguiente.

Pr[im]era[men]te, mando mi á[n]ima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por s[u] prec[i]osa sangre, la eche en [a]que[lla] parte conque más [s]ea servido. Y el cuerpo[o] mando a la tierra, [d]onde fue for[ma]do, que a ella sea reduci[do].

Item mando que a mi cuerpo le sea [d]ada ecles[i]ástica sep[ul]tura en la iglesia parroquial de este lugar de La Orotava, en la [sepul]tura que a mis albace[as] l[es] pa[re]ciere.

[Item ma]ndo que el día de mi enterramiento, si [ser p]ud[iere], y si no el día luego siguiente, digan por [mi á]nima en la dicha iglesia una [misa de cuer]po pr[es]ente, [ca]nta[da], ofren[dada de (?)] pan (?), vino (?) y cera a la v[ol]untad d[e] mis alba]ceas; y se dé p[or] ello lo [a]c[ostum]brado.

[Item] mando que d[ig]an por [mi] ánim[a en la dicha] iglesia [un nov]e[nari]o de mis[as ...], y cabo de no[v]enario y cab[o de año como (?)] e[s] costumbre; y s[e] dé por el[lo] lo [a]c[ostum]brado.

[Item] mando que la primer[a] sem[ana después] de mi entierro me d[ig]an en la [dicha iglesia] tres [m]isas rez[a]da[s] p[or] mi á[n]ima. [Y] s[e] dé por ell[o] l[a] limosna acost[um]brada.

[I]tem mando a la Cruzada y para [r]edención de [c]autivos m[e]d[i]o r[ea]l.

Item mando al hospital de este lugar de La Orotava una dobl[a] en limosn[a p]ar[a su] obra. Y se [dé] p[or] ello l[o] acost[um]br[ado]¹⁶²⁹.

Item mando a la cofradía del [hospital] de este lugar de La Orotava m[edio] real (?) de limosna. Mando se le dé de mi[s] bienes].

Item declaro que yo debo a Fra[n]cisco [...], vecino de este lugar de La Orotava [...] la cantidad no m[ac]uerdo (?) [que es de cier]ta rop[a que por mí¹⁶³⁰] [to]mó de [s]u [...] que [l]o que dije[r]e que le d[e]bo (?) to]d[o] (?) se le pague de mis bienes.

Ite[m] dec[laro] que yo tengo y me per[tenece] la mitad de unas tierr[as] q[ue] son (?) en esta] isla, en Hi[ga]n, que son en las [...] que] dicen de Juan Alonso.

Item declaro que teng[o ...] la mitad de una vi[ña] en (?) El Rea]lejo de Abajo, que se d[i]ce [...] Juan Alo[n]so. Así lo de[claro].

Item declar[o] que te[n]go [...] que me pertenece [...] en El] Realejo, qu[e] lind[...] Gaspar Luis [...]re[...]. Así lo dec[laro].

¹⁶²² No transcribimos la cláusula de revocación de testamentos precedentes por estar demasiado deteriorada e incompleta.

¹⁶²³ Su naturaleza consta en otros documentos, como por ejemplo en un poder que otorgó en 1567, y que citamos más adelante al hablar de un otro testamento, al parecer cerrado, que en ese año otorgó ante Juan Vizcaíno.

¹⁶²⁴ Su naturaleza se explicita en el poder arriba citado.

¹⁶²⁵ La foliación la reconstruimos con la ayuda de un índice del oficio segundo de La Orotava en el cual se recoge este testamento: AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. II, f. 87r.

¹⁶²⁶ Nota marginal: [Testamento] d[e] [María Vizca]ína.

¹⁶²⁷ Lo que sigue, hasta «y manera siguiente», fue escrito a *posteriori* con otra tinta. Esto respondería al uso de dejar en blanco el espacio destinado a las fórmulas de fe, que se completarían en otro momento. No obstante esto, el no haber recogido en primera redacción la mención a su difunto marido y la fórmula poco usual a la que nos referimos más abajo parecen denotar que su redacción posterior no fue un mero trámite.

¹⁶²⁸ El nombre de pila lo reconstruimos gracias al índice arriba citado y a los lazos familiares declarados por la testadora.

¹⁶²⁹ No entendemos si esta apostilla es un *lapsus* o si bien se refiere al pago en especie equivalente a la dobla prometida.

¹⁶³⁰ Tachado: se.

Item [d]eclaro que Lu[...]¹⁶³¹ des[de] (?) e[d]ad muy po[ca] (?) ...] yo la tu[ve] en mi cas[a ...] vestir. Es mi vol[un]tad ...] pague de mis bien[es ...] merec[e] por [e]l dich[o] s[ervicio] (?)].

Y para cumplir y p[agar] é[st]e mi tes[tamento] y lo en él contenido [de]jo y nom[bro] por mis albaceas a J[os]e Díaz y [a] Francisco de Ar[a], vecinos de este lugar, a los cuales [y a] cada uno d[e] e[l]los por sí *in solidum* doy poder cumplid[o] para que de mis bienes vendan tanta parte como les pare[ci]ere, y de ello cumplan éste mi testamento y lo en él contenido.

Y, después de cumplido y pagado éste mi testamento y todo l[o] en él contenid[o], en lo [a]l que de mis bien[es] qu[e]dare y fin[c]are de[de]jo, y nom[bro] e instituyo por mis legítimos y universales herederos de to[dos] mis bien[es] raíces y mueble[s], d[erechos] y acciones que a mí me [pe]rtene[n]cen a Marina y a [L]ucrecia, [hijas] d[e] Jorge Díaz y María Franca; y a Juana, hija de Juan Martín [de Santa Olaya]¹⁶³² y de Juana Vizcaína. Las [cuales] dicha[s] Marina, Luc[r]ecia y Juana [hayan] (?) y here[d]e[n] los dich[os] mis bienes [... par]t[i]éndoles por iguales par[tes], de suer[t]e

que haya y lleve tanto l[a] una [c]omo la otra; y en la dicha partición sean iguales. Y [m]an[do, ord]e[n]o (?) y es mi volun[tad] que [si] Juan[a], hija del dicho Juan Martín, f[a]ll[eciere] sin de[de]jar hijos o hi[jas] que [... e]n tal caso le [s]ucedan, y haya[n] y her[eden] los bienes que de m[i] hu[biere] hab[ido] las dichas Lucreci[a] y Marina¹⁶³³, hi[jas] d[e] l

dicho Jorge Díaz, o l[as] que de ellas fueren viv[as, y] por falta de e[ll]a[s] her[eden] los (?) dichos bienes lo[s] más [hijos] (?) del dicho Jorge Díaz. Lo cua[l] ...] mando y es mi volun[tad] se guarde y cumpla segú[n] y (?) como mejor de derecho ha[ya] (?) lugar (?)].

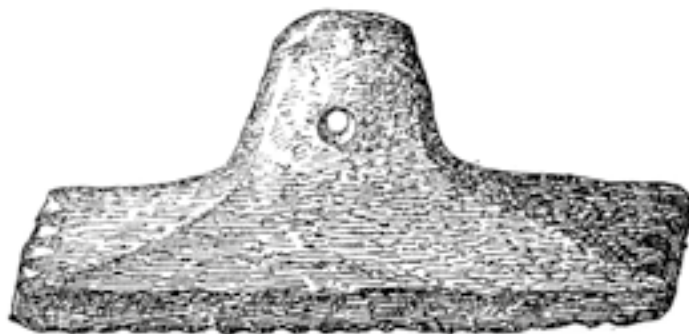
Y por éste mi testamento d[i]go que yo [hice] (?) y otorgué mi tes[tament]o [...] me quiero acor[da]r; era [... an]te Juan Vizcaín[o], escriban[o] público [en las] par[te]s de Ab[on]a, en La Granadilla, ha[brá] un año, poco más o menos¹⁶³⁴, [...] porqu[e] e[st]e mi volun[tad] [...] testamen[t]o y otros cual[esquier] [...] que yo haya hech[o], así por es[cri]to como por p[alabra] y en otra cu[alquier] [...] no valgan ni [s]e gua[r]de[n] ni cumplan, sino [é]ste que [a]hor[a ...] en a[qu]ella v[er]ba [y] forma que mejor de derecho p[uedo] y de[bo].

[Y (?)] revoco, [y] anu[l]lo y doy p[or] n[ing]un[o] y de nin[g]ún efecto y v[al]or el dicho testamento que yo h[ic]e ante el (?) dicho Juan Vizcaíno susod[icho], a[un]que en él esté pu[esto] [...] y or[a]ción de que yo [...] la cual oració[n] o sal[...] en él se co[n]t[ie]ne que n[...] lo he aquí por puesto¹⁶³⁵ [...] que quede revocado [...] porque yo lo revoco, por[qu]e és[ta] es] mi voluntad [es]pontá[n]ea y libre. Y re[vo]co otros cualesquier testa[mento]s y codicilos que antes de éste haya hecho, todos los cuales quiero que no valgan y queden en sí ningunos, salvo éste que ahora hago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento, [y] codicilio y por mi voluntad postrimer[a], y en a[qu]ella vía y forma que mejor de derecho [ha]ya lugar.

En firmeza de lo cual otorgo la [p]resente en el lugar [de] La O[r]otava, que es en la [dicha] isla de T[er]nerife, en si[ete] días del [m]es d[e] diciembre, añ[o] del Nacimiento de [Nuestro] Sa[lv]ador Jesucristo de mil y quinientos y [s]esent[a] y ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho [es: Diego A[r]landes, y Mateo Hernández, sastre, y D[...], tundidor, y Juan Francisco Nieto, y Alº [...], sastre, y Lope Hernández, sastre, y Manuel [Go]n[z]ál[e]z, vecinos y estantes en esta isla. Y la [dicha] o[torgante], que yo, el escribano público de esta [c]ar[t]a, doy [fe] que conozco, dijo que no [s]a[b]ía (?) escribir [...] a] su ruego [y] por ella firmó [...].

Soy testigo y a ruego, Diego Arla[n]des (*rúbrica*).

Pasó ante [mí,] Juan Ramí[rez], escribano público (*rúbrica*).



¹⁶³¹ ¿Acaso Lucrecia, la hija de Jorge Díaz y María Franca?

¹⁶³² Aquí ha desaparecido en su totalidad el soporte de papel, por lo cual no sabemos si en este espacio iba este segundo apellido de Juan Martín u otra indicación.

¹⁶³³ Aquí se invierte el orden de enunciado de las hermanas, lo que no deja de ser significativo.

¹⁶³⁴ No hemos encontrado este testamento, que sospechamos era cerrado, pues de haber sido abierto debería conservarse en el protocolo correspondiente de Juan Vizcaíno: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,385. Lo que sí hemos constatado es su presencia en La Granadilla de las partes de Abona en las fechas en cuestión, pues el 22 de noviembre de 1567, estando en el dicho lugar, «María Vizcaína, natural de Gran Canaria, mujer que fue de Hernando de Guadarteme, natural asimismo de Canaria» otorgó poder a Juan Martín de Santa Olaya, morador en las partes de Abona: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,385, d. 279.

¹⁶³⁵ Hace referencia a una oración que había puesto en el dicho testamento como cláusula para la validación de futuros testamentos y revocación del presente. El lector puede consultar la explicación de esta práctica en: Corpus documental, c86.

CIO5

Testamento de María Vizcaína [canaria], viuda de Hernando [Guanarteme].

10 de enero de 1570. La Orotava.

BMCST: Fondo documental, caja 80-4/4 (*Citas de testamentos, cartas de dote, y algunos otros documentos antiguos que se hallan en la 1ª escribanía pública extranumeraria de la villa de La Orotava, que es la de don Francisco Vivas y Paz. Copiadas de un antiguo manuscrito de don Juan Nuñez de la Peña*¹⁶³⁶), f. 26v.

María Vizcaína, testamento. 42¹⁶³⁷.

AHPT: Conventos, 3.076 (libro de relaciones del convento franciscano de San Lorenzo de La Orotava), p. 153.

¹⁶³⁸El treinta y cuatro¹⁶³⁹, por ante dicho Diego de Paz¹⁶⁴⁰, que contiene la cláusula del testamento que en dicha villa por ante Domingo Hernández otorgó María Vizcaína, viuda de Hernando¹⁶⁴¹, vecinos que fueron de dicha villa, en diez de enero de mil quinientos y setenta años¹⁶⁴², por la que mandó que luego que fuese fallecida se le dé al síndico del convento del patriarca San Francisco de dicha villa la viña y tierras del Realejo y Montañeta que tenía a renta Marcos Hernández, para que el dicho síndico los dé a renta o tributo, y lo que valiesen o rentase le mande a decir en misas por su ánima en el dicho convento. Y para este efecto nombró por patrono a dicho síndico que es o fuere. Y que dichos bienes no se puedan vender ni enajenar sin esta pensión.

CIO6

Testamento de Marina Mayor, hija de Pedro Texena y de María Méndez, canarios; y viuda de Pedro González y esposa de Bastián de Placeres.

26 de enero de 1570. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 653 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 219v-222v.

¹⁶⁴³En el Nombre de Dios y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita madre, a quién yo tengo por señora y por abogada, y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Marina Mayor, vecina de esta isla, hija y heredera de Pedro Texena y María Méndez, mis padre y madre, naturales de Gran Canaria, vecinos que fueron en esta isla, otorgo y conozco por esta presente carta, estando, cómo estoy, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, que buena, fiel y católica cristiana debe tener y creer para se salvar. Protestando, cómo protesto, de vivir y morir en la santa fe católica que tiene, y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia romana, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y las mandas en él contenidas en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando¹⁶⁴⁴ que el día de mi enterramiento, si falleciere a horas que pueda ser, si no otro día luego siguiente, me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, en la parte y lugar que a mis albaceas pareciere.

Item mando que en la dicha iglesia por los beneficiados de ella, demás de la dicha misa de cuerpo presente, me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item declaro que en el término del Palmar yo arrendé a Juan de Baeza un cahíz de tierra hecha que me pertenece en el dicho Palmar como heredera del dicho Pedro Texena, mi padre, que me las dio en dote y casamiento con Pedro González, mi primero marido. Las cuales son tierras hechas y tierras por hacer, cahíz y medio. Y de ellas se me ha entrado un aperador de Alonso Jaimes en tres fanegas de ellas.

¹⁶³⁶ Título de la portadilla de este manuscrito.

¹⁶³⁷ Esta cifra indica el folio. El índice remite esta cita a los años 1570 y 1571.

¹⁶³⁸ Nota marginal: «Protocolo 3, cuaderno II, folio 541. Venta María Vizaina (*sic*)». Esta cita remite a uno de los protocolos del archivo conventual, muy posiblemente víctima del incendio que asoló el convento franciscano de La Orotava en 1801, pues no hay noticias actuales del mismo: «Que en el incendio del expresado convento acaecido el veinte de abril de este presente año perecieron todas las alhajas y muebles de los religiosos entre los cuales fueron de mayor consideración todos sus libros y papeles»: Trujillo Rodríguez [1973], p. 27.

¹⁶³⁹ Es la escritura número 34 de las presentadas el 22 de noviembre de 1774 en La Orotava por el síndico del convento ante el escribano público de hipotecas.

¹⁶⁴⁰ Escribano público de La Orotava.

¹⁶⁴¹ *Sic*.

¹⁶⁴² De Domingo Hernández, escribano público de La Orotava, falta el protocolo del año 1570, por lo cual no hemos podido encontrar este testamento.

¹⁶⁴³ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Marina Mayor, su testamento».

¹⁶⁴⁴ Tachado: fina.

Otrosí, me pertenece por el testamento que hizo mi madre María Méndez¹⁶⁴⁵, el tercio y quinto de todos sus bienes, así de tierras en Tegina, como del Rincón de Davte, y solares. Y tengo la posesión de ello, y está en poder de Gaspar de Xexas, escribano. Y hanseme entrado en estas tierras Nicolás Gz^o, clérigo capellán en la ermita de Juan Méndez y de Isabel Ramírez, su mujer. Y¹⁶⁴⁶ Bartolomé Texena, mi hermano, se entró en otra parte de ellas, y me las vendió. Y en el término de Teno tengo medio cahíz de tierras por título del adelantado, que reza al dicho Pedro Texena, mi padre. Y el dicho Pedro Texena no quiso aceptar la herencia de mis padres por haber llevado de ellos muchos bienes, por no traerlos a montón. Y de cada un día se entra en los bienes y tierras que a mí me pertenecen, y los vende y dispone de ellos.

Item mando a las Órdenes de la Santísima Trinidad, y Cruzada y las demás acostumbradas, a cada una de ellas, cinco maravedís.

Item declaro que debo a Melchor Higuera en Los Silos lo que parecerá por un contrato. Yo le he dado siete u ocho doblas. Yo le tengo por hombra¹⁶⁴⁷ de buena conciencia y que dirá verdad de lo que le debo.

Item¹⁶⁴⁸ mando que en la iglesia de Buenavista de Nuestra Señora de los Remedios se me digan dos misas rezadas.

Item declaro que debo a la dicha iglesia dos reales. Mando que se paguen de mis bienes.

Item mando que del resto del quinto de¹⁶⁴⁹ mis bienes se dé a Catalina Hernández, madre de Bastián de Placeres, mi marido, para efecto que si se diere orden en que su amo le ahorre y liberte sean y sirvan para este efecto. Y si no dieren orden en su libertar, sea para la dicha Catalina Hernández por buenas obras que me ha hecho en¹⁶⁵⁰ mi enfermedad.

Item declaro que ciertas tierras que me dejó la dicha mi madre en El Palmar, con cargo de doce misas en cada un año en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios en Buenavista, y me dejó por patrona¹⁶⁵¹, cómo parece por su testamento, que ha pocos días que lo hallé; las dichas misas no se han dicho, y en las dichas tierras se ha entrado Domingo Pérez diciendo haberlas comprado a Juan Sánchez Texena, mi hermano, no pudiendo ser vendidas ni enajenadas. Mando que se cobren, y se digan las dichas misas.

Item mando a la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista dos casas y un solar, con su sitio y corral¹⁶⁵², que son junto de las casas de Domingo Pérez. Las c[u]al[es] le dejo a la dicha iglesia con cargo que me digan dos misas rezadas en cada un año a Nuestra Señora el propio día o dentro de su ochavario¹⁶⁵³, y se asienten en el libro de la visita para que sean vistas por el prelado si se dicen o no. Y para ello especialmente estén obligadas e hipotecadas las dichas casas perpetuamente, para siempre jamás.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Juan Castellano y Catalina Hernández, su mujer, a ambos a dos juntamente, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*. A los cuales doy poder cumplido¹⁶⁵⁴ y cual de derecho se requiere para que entren y tomen tantos de mis bienes cuantos cumplan y basten para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y les ruego y encargo lo acepten y hagan bien por mi ánima, por que Dios depare quién tanto haga por las suyas¹⁶⁵⁵.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi universal heredera en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones, a Margarita, mi nieta, hija de Juan¹⁶⁵⁶ Gz^o, mi hijo, y de Florencia Mayor, mi nuera, su madre, atento que no tengo otro heredero descendiente ni ascendiente que me pueda heredar si no es la dicha mi nieta.

Item declaro que en mi casa dejo dos colchones, y dos mantas, y el ajuar y menudencias de casa, lo cual es venido a mi noticia que el alcalde de Buenavista me abrió las puertas de la dicha casa, e hizo inventario de todo lo que en ellas estaba; y alquiló las casas. Lo cual hizo diciendo que yo estaba muerta, y que fallecí de esta presente vida en la isla de Canaria.

Item declaro que yo deje una caja de cedro grande empeñada en dos reales en la madre de la nuera de Domingo Pérez. Y una banca de mesa le dejé prestada. Mando que se cobren, y se paguen los dos reales.

Y revoco y doy por ningunos cualesquier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado para que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago, que quiero que valga por mi testamento o por mi última voluntad en la mejor vía y forma que de derecho ha l[u]gar.

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y s[e]is días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta años. Testigos que fueron presentes: Juan Bautista, y Juan Castellano, y Gonzalo Díaz y Lucas Rodríguez Sarmiento, vecinos de esta isla. Y porque dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó el dicho Lucas Rodríguez Sarmiento.

Va testado: «fina», «digo q», «su libertad», «ju (?)», «y para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas», no valga. Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Lucas Rodríguez Sarmiento (*rúbrica*).

¹⁶⁴⁵ No hemos encontrado este testamento, pero sí dos codicilos: Corpus documental, c64 y c65.

¹⁶⁴⁶ Tachado: Pedro.

¹⁶⁴⁷ *Sic*, enmendado sobre: honrra.

¹⁶⁴⁸ Tachado: digo q.

¹⁶⁴⁹ Tachado: ... (?)

¹⁶⁵⁰ Tachado: su libertad.

¹⁶⁵¹ Tachado: del.

¹⁶⁵² Tachado: j.

¹⁶⁵³ Octavario.

¹⁶⁵⁴ Tachado: junta.

¹⁶⁵⁵ Tachado: Y para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas.

¹⁶⁵⁶ Enmendado sobre: ... (?)

Testamento de Rodrigo de la Sierra, hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez.

29 de abril de 1572. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.961 [escribanía de Juan Ramírez], ff. [1]52r-161v.

¹⁶⁵⁷[T]estamento [de] R[odrigo] de la Sie[r]ra¹⁶⁵⁸.Hecho para Diego¹⁶⁵⁹ la Sierra y para Gord[oku]ela.Hecho para [L]e[onel] (?) Á[ll]var[e]z por c[om]pulsorio¹⁶⁶⁰.

En el lugar de L[a] Orotava, qu[e] e[s] en la [isla] de Tenerife, seis días del mes de may[o], año del Nacimiento de Nuestro Salv[ador] Jesucristo de mil y quinientos y setenta y dos años, ante el magnífico s[eñ]or Juan de Lugo, alcalde de este dicho lugar p[or] el muy magnífico señor el doctor Gante d[el] Ca[m]po, gobernador y justicia mayor de estas islas de Tenerife y La Palma por Su Majestad; y en pr[es]encia d[e] mí, [J]uan Ramí[rez], escribano público, del dicho l[uga]r y sus términos po[r] S[ua] Majestad, pa[r]teció presente Diego d[e] la Si[e]rra y present[ó] una comisión del [dich]o [señor] gobe[r]nador, firmad[a] de su nombre y de Alonso [Cabr]era de Rojas, [escriba]no público y del concejo de est[a] dicha isla, según que por ella par[ece] (?), ... ten[or] de la cu[al] es éste que se [sigue].

[Alcalde] del lugar de La Orotava, sab[e]d que ante mí pare[ció] [Dieg]o de la [Sierra] y me hiz[o] r[el]a[ción] diciendo que Rodrigo de la Sierra, su hijo, hizo [y] otorgó su testamento cerrado [por] presencia de Juan Ramírez, escribano público de ese lugar, en el cual lo deja por su heredero y albacea; y que el dicho Rodrigo de la Sierra es fallecido y pasado de esta presente vida, y que por estar cerrado el dicho tes[tamento] no se puede saber ni cumplir l[o] que el d[ich]o testador provee, deja y manda. Que p[ar]a que se sepa y cumpla es necesario se abra. Me pidió, at[e]nto lo susodicho, lo mande abrir y publi[car], y que porque los testigos que se hallaron presentes y están firm[ad]os en la [o]to[r]gación del dicho [te]sta[m]ento son vecinos de ese lugar, y no se pueden traer a to[dos] sin mucho costo [y tr]a[b]ajo, os dé comisión para q[ue] ante vos se abra y p[ubli]que el dicho testamento. Y pidió justicia.

Y, por m[í] vis[to] su pedimento, le [m]andé dar y di [és]ta p[ar]a vos, p[or] la cual os [m]ando que luego que a[nte] vo[s] s[e] presentare [ha]gáis parecer el dicho testamento cerrado, y con los [m]ismos testigos instru[m]entales [ha]gáis y re[c]ibáis información de [...] Ro[d]rigo de la Sierra lo hizo y otorgó [...] y [s]er el propio que otorgó. Y cons[ta]ndo [por] ella ser así, y el susodicho ser fallecido y pasa[do] de es[t]a pres[en]te vida, y que el dicho testa[m]ento no está roto ni en parte alguna sospe[choso] [...] otorgación de él precedieron l[as] solemnidades del [d]erecho, lo mandad abrir, [lee]r y publicar, y de él dar cua[nt]osq[ue] copias y traslados a los herederos y albaceas del dicho Rodrigo de l[a] Sierra, y a las de[más] personas a quien pertenezca, in[t]erponiendo en ello vuestra autoridad y d[e]creto judicial, para que [to]do valga y haga fe en juicio y fuera de él. Que [p]ara todo ello, y lo de ello dependiente, y para h[ac]er (?) de [...] que convenga, os doy [po]r de[r] y comisión cumplida y bastante, com[o] mejor y de derecho par[a] e[ll] t[al] caso se requiere, y puede y debe va[l]er. Y mando el dicho [t]estamento se abra ante e[ll] dicho Juan R[amí]re[z], es[cribano] [público] ante qu[ie]n se otorgó [...] este (?) ot[r]o [...]o. Y si algún [a]uto cua[nt]quiera (?) he dado y pr[o]veído, que no se abra, an[tes] lo (?) revoco y d[oy] p[or] ning[un]o, para [q]ue no valga. Hecho en la ciudad de [Sa]n Cristóbal, que e[s] en la isla [de] [Tenerife], a cuatro de mayo de mil y quinientos y setenta y dos a[ñ]os. Entre renglones: vida, tenía (?), valga.

¹⁶⁶¹El doctor Gante del Campo (*rúbrica*).Alonso Cabrera de Rojas, escribano público y de concejo (*rúbrica*).

Comisión para ab[r]ir test[amento].

[Y], presentada la dicha comisión en la manera que dicha es, [lueg]o el dicho Diego de la Sierra dijo que p[or] cuanto ... Rodrigo] de la Sierra, su hijo, otorgó su testamento cer[rado] y sellado (?) a[nte] mí, el dicho escribano, el cual, yo, el dicho escribano, llevaba de presente ant[e] [...] alcalde cerrado y sellado, y firmado de [...] firm[as], y sig[nado] y firmado de mi nombre y signo. Y que el dicho Rodrigo [de la Sierra] es fallecido de esta prese[nte] v[id]a [...] días, y que para saber lo que el dicho testador deja y manda, y que se pueda [cu]mplir, es necesario se abra e[ll] dicho testamento. P[or] t[an]to, que pedía y pidió al [d]icho señor alcalde cumpla dicha comisión, y en su cumplimiento le reciba información de cómo el dicho Rodrigo de la Sierra otorgó el dicho testamento, y que es fall[e]cido de esta presente vida. Y, constando por ella ser así, s[ua] merced [lo] man[de] [a]brir, leer y pu[b]licar, y de él dar cualesquie[r] t[r]aslados a los herederos y albaceas del dicho Rodrigo de la Sierra, y [a] las otras perso[nas] a quien pertenezca. Y pidiolo por testimoni[o]. V[a] entre renglones: «[a]nte mí, el dicho escribano», valga.

Y luego, el dicho señor alcalde, habiendo visto el [d]icho testamento c[er]rado y se[llado], d[ijo] q[ue] era presto [de] [c]umplir [la] d[ic]ha co[m]isión [cómo] (?) en ella se contiene. Y e[n] su cumplimiento mandó el dicho Di[ego] de la Sierra dé in[for]mación con los m[is]mos testigos i[n]strumentales de có[m]o el dicho Rodrigo [de la Si]erra otorg[ó] el dich[o] testamento ce[r]rado, y que es fallecido de e[sta] p[re]se[nt]e v[id]a [...] a in[...] proveerá just[icia] [...].

(Rúbrica)

¹⁶⁵⁷ Las hojas que componen este testamento y las diligencias de su apertura están cosidas formando un cuadernillo, y todas presentan un doblez en su mitad, lo que indica que fue doblado para guardarlo o transportarlo. Además de esto, las dos primeras páginas, que contienen la comisión del gobernador, presentan más pliegues. En el último folio, que contiene la diligencia de cierre, se percibe la existencia de un sello de forma circular, de cera o lacre, que debió servir para garantizar el cierre y secreto del documento.

¹⁶⁵⁸ Título de la portadilla.¹⁶⁵⁹ *Sic.*¹⁶⁶⁰ Estas dos notas están en la portadilla.¹⁶⁶¹ Nota marginal: vi.

¹⁶⁶²Y luego, el dicho D[i]ego de la Sier[ra] pr[ese]ntó por testigo a Francisco González, vecino de este lugar de La Orotaua, el cual juró según forma de derecho. Y, siendo p[re]guntado por el tenor de la dicha comisión, y mostradole el dicho testamento, dijo que sabía y vio este testigo que el dicho Rodrigo de la Sierra [otor]gó su testamento cerrado por pres[e]ncia de mí, el dicho escribano, que es [e]l pr[o]pio que ahora le es mo[s]trado. Y se lo vio f[ir]mar, y [a] los¹⁶⁶³ testigos que a la otorgación de él se hallaron presentes, y sig[n]ar y firmar a mí, el dicho escribano. Y este testigo, com[o] t[est]igo, firmó se nombre en el dicho testamento. [Y] que la fir[m]a que en él está, d[o]nde dice: «Francisco González», e[s] s[uya], de este testigo, y él la hizo y escrib[i]ó, y por tal la reconocía y reconoció. Y que esto s[abe] porque [a] ello estuvo y se halló [p]resente, y como dicho tiene, fue testigo de l[a] otorgación del dicho testamento. Y qu[e] ha oído dec[ir] por cosa cierta, pública y notori[a] que el dicho Rodrigo de la Sierra es fall[e]cido y pasado de esta presente vi[da]. Y q[u]e ésta es la verdad po[r] el juramento que hizo. Y firmó su nombre, y declaró ser de cuarenta años, poco más o menos. Va testado: «demás», n[o] valga.

Francisco González (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

¹⁶⁶⁴Y lu[ego], e[l] dicho Diego de la Si[er]ra p[re]sentó por testigo a Juan Na[va]rro, vecino de est[e] l[uga]r de La Orotaua, del cual fue [recibido] juramento en for[m]a [de] derech[o], so cargo de[l] cual promet[ió] de d[ecir] ver[da]d. Y, [siendo] p[re]guntado p[or] e[l] tenor de la dich[a] comisi[ón], [y] mos[t]ra[dole] el di[cho] testa[m]ento, dijo q[ue] ... y es [ve]rdad que el dicho Rodrigo de [la] Sierra otorgó el dich[o] su test[a]mento cerrado, que es el propio que ahora le es mo[s]trado, porque se lo vio otorgar y firmar de su nombre, y la firma que en el dicho testamento está donde dice: «Rodrigo de la Sierra» es [suya], y se la vio hacer al susodicho, y lo vio [firmar] a [l]os testigos que en la otorgación firmaron, y si[g]nar y f[ir]mar a mí, el dicho escribano, porque a todo ello estuvo este t[est]igo y se halló presente, y fu[e] testigo d[e] la di[cha] otorgación, y como tal f[ir]mó su nombre. Y que l[a] firma que en el testamento está donde dice: «Juan N[ava]rro» es suya de e[s]te testigo, y él la hizo y e[sc]ribió, y por tal l[a] reconocía y recono[ci]ó. Y que sabe que el dicho Rodrigo de la Sierra e[s] f[alle]cido y p[as]ado de esta presente vi[da] porque lo vio muer[t]o y lle[va]r a ent[er]rar a el monasterio de Sa[n] L[orenzo] de la Orden de San Francisco de este lugar. Y que ést[a] es la verdad por el juramento que hizo. Y f[ir]mó su nombre, y declaró ser de e[dad] de cincuenta años, poco más o menos.

Juan Navarro (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

¹⁶⁶⁵Y lueg[o], el dicho Diego de la Sierra, presentó por testigo a H[er]nando Donis, del c[ua]l fue recibido ju[r]amento en forma de derecho, so cargo del cual pr[o]metió de dec[ir] ver[da]d. Y, siendo preguntado po[r] e[l] te[nor] d[e] la dicha comisión, y mostradole [e]l dicho te[s]tamento, dijo qu[e] sab[i]a y es ver[da]d que el di[cho] R[od]rigo de la Sierra ot[or]gó su tes[tamento] ce[r]rado ... p[or] pres[e]ncia de [m]í, [e]l dicho es[cribano], y que es [e]l pr[o]pio que ahora le es mostrado. Y vio que el s[uso]dicho l[o] firmó de su nombre, y que la firma que en él está donde dice: «Rodrigo de la Sierra» sabe que es del susodicho, y que él la hizo porque se la vi[o] hacer y firmar. Y que asimismo vio que firmaron sus nombres los testigos que a ello [e]stuvieron presentes. Y lo vio s[igna]r y firmar a mí, el dicho escribano, porque a todo ello estuvo y se halló p[re]sente, y fue testigo de la dicha otorg[aci]ón, y como tal firmó su nombre. Y la firma que en el dich[o] te[s]tamento está d[on]de d[ic]e: «Hernando Donis» es suya de este testigo, y él la hizo y escrib[i]ó, y por tal la reco[n]ocía y recono[ci]ó. [Y] que sabe que el dicho Rodrigo de la Sierr[a] es fallecido de esta presente vida porque habrá siete u ocho días que lo vio difunto y lle[va]r a enterrar a el mon[as]terio de este lugar de la Orden de S[an] Francisco. Y que ésta es la verdad por el [j]uramento que hizo. Y firmó su nombre, y declaró se[r] de veinte y cinco años, poco más o menos.

Hernando Donis (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

¹⁶⁶⁶Y [l]uego, el dicho Di[ego] de la Sierra, presentó por testigo a Juan Benítez Su[azo], vecino de este lugar de La Orotaua, del cual fue recibido juramento en forma de derecho, so cargo del cua[l] prom[et]ió de dec[ir] ver[da]d. Y, [siendo] preguntado por el tenor de la dicha comisi[ón], y mos[t]ra[dole] el dicho t[es]tamen[to], d[i]jo que [sa]be y vio este testigo [qu]e el dicho Rodrigo [de] la Sierra otorgó s[u] testamento cerrad[o] y se[l]lado por p[re]senci[a] de mí, el [dicho] escribano, qu[e] ... pr[o]pio [qu]e aho[ra] ...¹⁶⁶⁷. Y vio [... dich]o Rodrigo de la Sierr[a] lo firmó de [s]u nombre, y que la firm[a] que en el dicho t[es]tamento está donde dice: «Rodrigo de la Sierra» [s]abe qu[e] es s[uya] porqu[e] se la vio escribir y firmar. Y lo vio signar y firmar a mí, el dicho escribano, y firmar a los testigos que se hallar[on] presentes a la otorgación del dicho testamento, porqu[e] a todo ello estuvo y se halló p[re]sente, y fue testigo de la dicha otorgación, y como t[a]l fir[m]ó su nombre con los demás. Y que la fir[m]a que en él está donde dice: «Juan Benít[ez] Suazo» es suy[a] de este testigo, y él la hizo, y por tal l[a] re[c]onocía y reco[n]oció. Y que sabe que

¹⁶⁶² Nota marginal: [Testigo].

¹⁶⁶³ Tachado: demás.

¹⁶⁶⁴ Nota marginal: Testigo.

¹⁶⁶⁵ Nota marginal: Testigo.

¹⁶⁶⁶ Nota marginal: Testigo.

¹⁶⁶⁷ Tachado: t[r]a[dole el] dicho te[s]tame[n].

el dicho Rodrigo de la Sierra es fallecid[o], porque lo vio m[u]erto. Y que ésta es la ve[r]dad por el jura[m]ento qu[e hizo]. Y fir[m]ó s[u] nombre, y declaró ser [d]e ed[ad] de tr[e]inta años, poco más o [m]enos. Va testado: «tradole el dicho testa[m]en», no valga. Un renglón: «di[cho] Rodrigo de la Sierra es fallecido [porque lo] vio [m]uer[to] y que esta», valga.

(*Rúbrica*)

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

Juan Benítez Suazo (*rúbrica*).

¹⁶⁶⁸Y luego, el dicho Diego de l[a] Si[err]a p[re]sentó por testigo a Al^o Gómez, [vecino] de e[s]t[e] lugar, del cual fue recibido juram[ento] en f[or]ma de derecho, so cargo del [cual] pro[m]etió d[e] decir verdad. Y, siendo preguntado por el tenor de la dicha com[isi]ón, y mostradle el dicho [t]estamento, dijo que sabe y vio este testigo que el dicho Rodrigo de la Sierra otorgó su testamento cerrado y sellado por p[re]sencia de mí, el dicho escribano, qu[e es] el pro[pi]o que ahora le es mostrado, y vi[o que el] di[cho] Rodrigo de la Sierra lo firmó d[e su] nombre cuan[do ...]. Y [l]a firma que en él e[s]tá donde dice: «Rodrig[de] la Sie[r]ra» este testigo se la v[i]o h[acer (?)] y fir[mar]. Y lo [vio fir]mar a los testigos que a [... s]e ha[l]laron prese[n]t[es], y [s]ignar [y] fir[mar] a m[í], e[l] dicho escribano, porqu[e] a todo e[l]lo estuvo y se halló presente, y fue testigo d[e] la dicha otorgación, y como tal firmó su nombr[e]. Y que la fi[r]ma que en él está donde dice: «Al^o Gómez» es suya de este testigo, y él la escribió y por tal la reconocía y recon[oció]. Y que sabe que el dicho Rodrigo de la Sierra es fallecido y pasado de esta p[re]sente vida, porque él lo vio difunto. Y qu[e és]ta es la verdad por [el] juramento que hizo. Y firmolo de su nombre, y decl[a]ró ser de [e]dad de cincuenta años, poco más o [men]o[s].

Al^o Gómez (*rúbrica*)

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

¹⁶⁶⁹Y luego, el dicho Diego de la Sierra pr[e]sentó por testigo a Francisco Galv[á]n, vecino de este lugar de La Orot[ua], del cual fue recibido juramento en forma de d[erecho], so car[go] del cual promet[ió] de d[e]cir verdad. Y siendo pr[e]guntado por e[l] tenor de la dicha comi[s]ión, y mostradle el dicho test[a]mento, dijo q[ue] sabe y vio que el dicho Rodrigo de la Sierra otorgó el dicho testamento [c]errado y sellado ante mí, el dicho escribano, que es el mis[m]o que ahora l[e] es mostrado, y se lo vio firmar en la otorgación del dicho testamento. Y que la firma q[ue] en él está donde dice: «Rodrigo de la Sie[r]ra» este testigo se la vio hacer y firmar, y lo vio signar y fir[m]ar a m[í], el dicho escribano, y firmar a los testigos que se hallaron presentes a l[a] dicha otorgación, p[or] que [a] todo ello es[t]uvo y se halló presente, y fue t[est]igo de ello, y como ta[l] firmó su nombre. Y l[a] fir[m]a que en el dich[o] testamento e[stá] donde dic[e]: «Francisco Gal[v]án» e[s] suya de este testigo, y él [la] hizo y [firm]ó (?), y por tal la reco[n]ocía y [re]conoció. Y que ha oído decir por cosa cierta que el dicho Rodrigo de la [Si]erra es falleci[d]o de esta presente vida, y que ésta es [la v]erdad por el juramento que hizo. Y firmó su nombre, y declaró ser de edad de treinta y dos años, poco más [o] menos.

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

Francisco Galván (*rúbrica*).

¹⁶⁷⁰Y lu[e]go, el dicho Dieg[o] de la Sierra presentó por testigo a Diego Álvarez, del cual fue recibido jur[a]me[n]to en forma de derecho, so [c]argo del cual prometió de decir verdad. Y siendo pr[e]gunta[do] por [el] te[nor] de la dicha comisi[ón], y mostradle el dich[o] tes[tamento], dijo que sabe que el dicho Rodrigo de la Sierra otorgó el dicho tes[tamento] c[er]rado y sellado por [pres]e[n]cia de mí, el dicho escribano, y es [el] propi[o] que ahora le es mostrado. Y v[i]o que el dich[o] Rodrigo de la Sierra en la oto[r]gación del dicho testa[m]ento lo firmó de su nombre, y que [la] fir[ma] que en él está donde dice: «Rodrigo d[e] la Sierra» es suya, porque se la vio h[acer] y firmar, y lo vio s[i]gnar y firmar a mí, el dicho escribano, y firmar a los testigos que se hallaron presentes a la dicha otorgación, porque a todo ello es[t]uvo y se halló prese[n]te, y lo vio, y como testigo que a [... e]s[t]uvo presente firmó este testigo en el dicho t[estamento]. Y la firma q[ue] en él est[á] donde dice: «Diego Álvarez» e[s] suya d[e] este [testigo], y él [l]a hizo y escribió, y p[or] tal l[a] reco[n]oc[í]a y reconoció. Y que ha o[í]do dec[ir] po[r] cosa ci[er]ta que el dicho R[odrigo] de l[a] Sierra es fallecido de esta p[re]sente vida. Y que ésta es la ve[r]dad por el juramento que hizo. Y firmolo de su nombre, y declaró ser de veinte y dos años, poco m[á]s o menos.

Diego Álvarez (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

Y, por el dicho alcalde vista la dicha informaci[ón]¹⁶⁷¹, atento que por e[l]la consta que el dicho Rodrigo de la Sierra otorgó e[l] dicho testamento cerrado y sellado por p[re]sencia de mí, e[l] dicho escribano, y que en la otorgación de él precedieron las sole[mn]idades de derecho requeridas, y el dicho testamento no [e]star roto, ni ca[n]celado, ni en p[ar]te a[l]guna sospechoso, y que el dicho Rodrigo de la Sierra es f[al]lecido y pasado de esta presente vida; usando de la dicha comi[s]ión dijo que mandaba y mandó abrir, leer y publicar el dicho testamento, y de él dar cualesquier

¹⁶⁶⁸ Nota marginal: Testigo.

¹⁶⁶⁹ Nota marginal: Testigo.

¹⁶⁷⁰ Nota marginal: Testigo.

¹⁶⁷¹ Tachado: y.

traslado y traslados en maner[a] que hagan fe a los herederos y albaceas del [d]icho Rodrigo de la Si[e]rra, y a las demás personas a quien pertenezca. En todo lo cual dijo que in[t]erponía e i[n]terpuso su autoridad y decret[o] judicial tanto cuanto de derecho debía y por virtud de la dicha comisión podía, par[a] q[u]e va[ll]ga y haga fe en juicio y fu[er]a de él. Y así [lo] proveyó y mandó, y firmó su nombre. Testigos: Juan Benítez Sua[zo], y Baltasar Pérez y H[er]nando [D]onís, vecinos de este lug[ar]. Va testado: «e», «s», no valga.

Jua[n d]e Lugo (*rúbrica*).

Pasó ant[e] mí, Juan Ra[mírez], escribano p[úblico] (*rúbrica*).

Y l[u]ego, ante el dicho señor alcalde y los dichos testigos, por mí, [e]l dicho escribano fue abierto y [l]eído el dicho testamento. Su ten[or] del cual es éste que se sigue.

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

Aquí el testamento. Póngase primero la otorgación y luego el testamento¹⁶⁷².

En el nombre de Dios. Amén.

Sepan c[ua]n[tos] esta carta vier[e]n como yo, Rodrigo de la Sierra, hijo legít[im]o de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso, juicio, y entendimiento, y cumplida memoria, t[al] cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bie[n] de me dar. Creyendo, como bien, firme y [y]verdaderamente creo, en un solo d[io]s verdadero, y en el misterio de la Santísima Trinidad, y en la [sant]a fe católica, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Ma[d]re Ig[le]sia de Roma, y que bueno y fi[el] cristian[o] debe tener y cr[er]. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural, deseando poner mi ánima en carrer[a] de salvación, otorg[o] que hago y ordeno mi testamento en la m[an]era siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, q[ue] l[a] c[ri]ó y redimió por su muy cara y preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si finamiento de mí acaeciére mi [cuer]po sea sepultado en el monasterio de San Lorenzo de la [O]rden de San Francisco de este lugar de La Orotava, en la sepul[tura] que a mis albaceas pareciere. Y se p[ag]ue de mis bienes.

Item mando que el día de mi fallecimiento si ser p[ud]iere, y si no el otro día luego sig[ui]ente, se diga en el dicho monasterio por mi á[n]im[a] una misa cantada de [c]uerpo pres[en]te, con su vigilia y re[s]ponso, ofrend[ada] de pan, y vin[o] y cera al parecer [de] mis albaceas. Y se pague de mis [bienes].

Item mando que en el dicho monasterio se diga (?) por mi ánima un novenario, y cabo de novenario y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera [a]l parece[r] de mis albaceas. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en el dicho monasterio se digan nueve misas rezadas a honra de señor S[an] Amador. Y se pague de mis bienes.

Item mando que me entierren en el hábit[o] [del b]ienaventurado San Francisco. Y se [pague] de mis bienes.

Item mando que me acompañe la cofradía de l[a] Misericordia de este lugar de La Orotava. Y se pague por ello la limosna acost[um]brada.

Obras pías.

Item mando a la C[ri]uzada, Trinidad y Redención de cautivos, y a las demás [m]anda[s] forzosas, a t[od]as medio real.

Item mando a cad[a] una de las igles[ia]s y ermitas de este lugar medio real d[e] limos[na].

¹⁶⁷³Item declaro que Francisca de [l]a Sierra, mi pr[im]a, me ha servido en mi enfermedad, y me ha tenido en su casa, y me ha dado c[am]a en que esté y hecho otras buenas [ob]ras, de qu[e] es digna de remuneración y galardón, en p[ag]o y solotun¹⁶⁷⁴ de lo cual, y por que es huérfana y pobre, mand[o] se le den de mis bienes veinte y cu[at]t[r]o d[ob]las, y éstas se le paguen del día de mi fallecimiento en cuatro meses primeros siguientes.

Deudas que debo.

Item d[e]claro que debo a Leonel Álvarez, vecin[o] d[e] la is[la] de Canaria, doscientos re[ales], que por carta y [l]ibramiento suyo me dio [...], su cuña[d]o, vecino de [est]a [is]la en Sentejo. Mando s[e] le p[aguen].

Item declaro que debo al dich[o] Leonel [Á]lvarez, demás de lo s[u]dicho, lo que el jurare le debo por su libro. Mando se le pag[ue].

Item declaro que debo a Gaspar Rodríguez, yerno de mi tío Pedro de la Sierra diez y s[e]is reales de resto de veinte y cuatro¹⁶⁷⁵ le debía de ciertos cueros y q[uesos] (?) qu[e] me vendió. Mando se le paguen los [d]ichos diez y seis reales, porqu[e] lo demás l[o] (?) pagué en una fanega de trigo que le di.

Item declaro que debo a Diego de la Sierra, mi padre, que salió y qu[e]dó a pagar m[í] por ciertos maravedís que yo de[b]ía a Diego Díaz, vecino del Realejo, y a Fr[anc]isco Gil y a Gonzalo Pérez, vecinos del dicho Realejo, y a Juan de Vega, vecino de la ciudad, a cada uno de por [...], el [cu]al pagó los dichos maravedís a [l]as dichas personas por mí. Mando que todo aquello que el [d]icho mi padre p[ag]ó por mí y pareci[er]e haber pagado [a] l[as] dicha[s] personas, se le dé y pague de [mis bienes (?)]. Y las cantidades que pagó no las [e]specifico porque no tengo memoria de lo que es más de que por la cuenta y libro de los dichos acreedor[es] parecerá. Así lo declaro.

¹⁶⁷² Esta nota, que corresponde al gobierno interno de la escribanía, demuestra cierta confusión, pues no era posible separar la otorgación o diligencia de cierre del texto del testamento al no estar físicamente separados, sino que comparten el folio 161.

¹⁶⁷³ Nota marginal a esta cláusula: Hecha para Francisca de la Sierra en 13 de junio 80 años (*rúbrica*).

¹⁶⁷⁴ *Sic.*

¹⁶⁷⁵ *Sic.*

Item declaro que el dicho mi padre salió y quedó a pagar por mí lo que debo al dicho Leonel Ál[v]arez¹⁶⁷⁶. Mando le saquen a paz y a salvo de la dicha obligación, y la deuda y deudas del dicho Leonel Ál[v]arez, sa (?) supla[n] y paguen de mis bienes, porque de ello el [d]icho mi padre no debía cosa alguna.

Item [d]eclaro que en nombre y con pod[e]r del dich[o m]i padre yo di a renta y arrendé a He[r]nando Yáñez, vecino del R[ea]lejo, cier[ta]s tierras en El Realejo; y a [c]uenta de [l] a[rren]damiento el dicho H[ernan]do Yáñez me dio, [y en (?) el (?)] dicho nombre r[eci]b[i], treinta dobl[as], l[...], el dicho Hernando Yáñez me p[agó] y (?) yo de él recibí diez y ocho dobl[as], que por él me dio Al^o Díaz, hijo de Dieg[o D]íaz de Tigaiga; y doc[e me (?)] di[o] el dicho Hernando Yáñez. Declaro que estas dichas tr[e]inta doblas recibí del susodich[o] a cuenta del dicho arrendamiento y no otr[ra] cosa alguna. Las cuales dichas treinta doblas pertenecían al dicho mi p[ad]re. Así lo declaro.

¹⁶⁷⁷Item declaro que yo otorgué a favor de Juan de Gordojuela, escribano d[e e]sta isla, una ca[r]ta de venta por la cua[l] l[e] v[en]d[i] un cahíz de tierra en el lomo qu[e] dicen de San Sebastián d[e] l [lu]g[a]r del Realejo, por ante F[ra]ncisco de Mesa, escribano público de esta dicha isla. Y por [co]mp[ra] de las dichas t[ie]rra[s] conf[es]é ha[be]r recibido de él trescientas doblas. No embarg[ante] todo lo cual, p[or] descargo de mi concienci[a] digo y declaro qu[e] aunque confesé hab[er] recibido las dichas trescientas doblas no las recibí, ni ta[l] pare[cerá], ant[es] la escritura fue fingida y simulad[a], y yo inducido para la otorgar y engañ[ado] en ello. Y las dichas tierras que vendí no lo pude hacer porque eran y son de mi pad[r]e Diego de la Sierra, y yo estaba d[e] bajo de su poderío paternal y era menor de veinte y cinco años. Así lo de[c]laro, y si de derecho ha lugar doy por ninguna y de ningún valor la dicha carta de venta para que no valga ni haga fe co[m]o escritura fingida y simulada que [n]o se pu[do] hacer.

Item d[e]claro que recibí del dich[o] Juan de Gor[do]juel[a] a cu[en]ta de cierta renta que [...] y pag[a] al dich[o] mi padre de un[a] vi[ña] que le arrendó, qu[e] e]s en El R[ea]lejo, [e]n Tigayga, sesenta reales. L[os] cincuenta y dos que quedó a paga[r] por mí a Alonso Gallegos como mi fiador de cie[r]to paño verde que tomé al dicho Alonso Gallegos, y los ocho son¹⁶⁷⁸ me dio en contado para compr[a]r unas gallinas. Así lo declaro.

Item digo y declaro que demás y aliende de lo que tengo declarado de[bo a]l dicho mi padre ciertos maravedís y otras cosas que ha dado y pagado por mí. Mando que todo aquello que él dije[r]e y declarare pagó por mí en ello sea creído, y se le pague de mis bienes.

Item declaro que por fin y muerte de la dicha Francisca Rodríguez, mi madre, me [cu]po, y perteneció y yo heredé como su hijo y heredero, y me perten[en] los bien[es] siguientes.

Primeramente, en la tierra que dicen [el] lomo de San Sebastián en El Reale[j]o, quitado de ella quince fanegas que pertenecen al dicho mi padre, y lo que hubo de Pedro Mada[le]na, en lo demás qu[e] queda tengo y me pertenece la mitad, porque la otra mitad es de [l] dicho mi padre, que la heredó de Pedro, mi her[ma]no, su hijo y de la dicha mi madre.

Item la cuarta parte de unas tierras y aguas que son en el barranco de [Ta]madaya, que el dicho mi padre durante [e ...] matrimonio con la dicha mi madre c[om]pró de Juan González, portugués¹⁶⁷⁹, porque lo [de]más pertenece al dicho mi p[ad]re como bienes multiplicados y po[r] l[a] herencia del dicho mi her[ma]no.

Item la c[ua]rta parte de unas tierras [...] en Los Ov[er]eros, en la otra banda [...] de las dichas tierras me pertenecie[ron] (?).

Item la cuarta pa[r]te de L[os] Andenes, y término de ganado y agua qu[e] es¹⁶⁸⁰ en el barranco de Ab[on]a a Las Cab[er]zadas.

Los cuales dichos bienes yo heredé de la dicha mi madre y me cupieron c[om]o uno de dos herederos suyos. Y cuando falleció la dicha mi mad[re], el[la] y el dicho mi padre debían cierta[s] deud[as], las cuales el dicho mi padre d[e]spués pagó. Así lo declaro.

Y para cumplir y pagar las mand[as], legados y obras pías en éste [m]i testamento contenidas dejo y nombro por mis albaceas a D[i]ego de Cospedal, vecino de este lugar, y al dicho Diego de la Sierra, mi padre. A los cual[es] juntamente, y a cada uno y cualquier [de e]llos de por sí *in solidum* doy poder cumplido para que entren e[n] mis bienes y lo mejor parado de ellos, y [to]men tanta parte que baste, los cuales vendan y r[em]an en público o secreto, o cómo les [p]a[re]ciere, y de los maravedís de su valo[r] c[um]plan y paguen las mandas, leg[ados] y ob[ras] pías en éste mi testamento contenida[s]. Y les ruego lo hagan tan b[ie]n por mi ánima como Dios depare qu[ie]n [a]l tanto por las suyas haga cuando l[o] hayan menester.

Y, después de cumplido y pagado [é]ste mi testamento, todo lo que de mis bienes, [d]eudas, derechos y acciones que[d]are y fincare, mando que lo haya y herede el d[ic]ho Diego de la Sierra, mi padre, com[o] mi heredero legítim[o], que por tal lo dejo y no[m]bro e[n] éste mi testamento.

Y revoco, [ca]so, y anulo, y doy por ni[n]gunos y de [nin]gún valor y efect[o] tod[o]s y cualesquier testamentos cerr[ados] y abiertos, mand[as] y codicili[os] que antes de ést[e] hay hecho otorgado, así por escrito como de palabra, y en otr[a] cualquier manera. Y especialmente revoco, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto un testamento cerrado que hice y otorgué por presencia de Pedro Hernández Lordelo, escribano público de esta isla. Todos los

¹⁶⁷⁶ Enmendado sobre: Álvaro.

¹⁶⁷⁷ Nota marginal a esta cláusula: Dióse po[r] compulsorio [a] Juana Bautista G[ua]darte me [en ve]inte y uno de m[aj]yo de 90 años (*rúbrica*).

¹⁶⁷⁸ *Sic.*

¹⁶⁷⁹ Lo estamos entendiendo como gentilicio, aunque no está de mal recordar que también podría ser apellido. Ya en el volumen anterior hicimos notar la existencia de un guanche de nombre Juan González Portugués asentado en Tejina (La Laguna), aunque por no extendernos en disgregaciones no comentamos que se trataba de un grupo familiar guanche que usaba el apellido *Portugués*, y que creemos originario de Güímar: Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], p. 230.

¹⁶⁸⁰ Tachado: ... (?)

cuale[s] dichos testamentos, y codicilos y mandas q[ue] antes de éste haya hecho quiero que no v[al]gan ni hagan fe en juicio ni fuer[a] de él, salvo éste que ahora hago para otorgar cer[r]ado, el cual quiero que valga por mi testamento, o po[r] mi codicil[i]o, o por escritura pública, p[or] aquell[a] ví[a] y forma que mejor de derecho ha lugar, y por mi última y postrimera voluntad. Y si en el dicho testamento cerrado que otorgué por a[n]te el dicho Pedro Hernández Lordelo están puestas algunas palabras que diga[n] que no pued[e] ser revocado por [otr]o testamento s[i] en él no fueren puesta[s] las dich[as] palabras, no embargante lo susodicho [...] dich[a]s palabras, de las cuales no te[ngo] memoria ni me puedo acordar⁶⁸¹, quiero y es mi voluntad que el dicho testamento [p]rimero no valga ni se cumpla, como si nunca lo hubiera hecho. Y mando que éste se g[u]a[rde] y cumpla cómo en él se contiene, bien así como si aquí fuesen puestas las dichas palabras. Y este dicho testamento se prefiera a otros cual[e]sq[ui]e[r] que ant[e]s de él haya hecho y otorgado. Y en testim[onio] y firmeza de lo cual otorgué este dich[o] mi testamento. Y lo otorgo cómo en él s[e] contiene].

Que es hecho a veinte y nueve de ab[ri]l, añ[o] del Señor de mil y quinientos y setent[a] y d[os] años. Y lo fir[m]é de mi nombre.

Va testado: «en», no v[alga]. Entre (?) renglones: «y lo que hubo de Pedro Magdalena». Y [en]mendado: «se», «tier (?)», «sin (?)», «g.. (?)» [...].

Rodrigo de la Sie[rra] (*rúbrica*).

En el lugar de La O[r]otaua, que es en la isl[a] d[e] Tenerife, veinte y nueve días del mes de abril, año del [S]eñor [d]e mil y q[u]inientos y setenta y dos años, en presencia de mí, el escribano público, y de los testigos de yuso escritos, pareció presente Rodrigo de la Sierra, hijo de Diego de la Sie[rra] y de Fr[ancisc]a Rodr[í]guez, y dio y presentó a mí, el dicho escribano, estando el susodicho en[f]e[r]mo, acostad[o] en una cama, a lo que parecía en su seso, juicio y ente[n]di[miento, es]ta e[s]c[r]itura cerrada y sellada, cosida con hilos, según y de la ma[ne]ra que aho[ra] está. Y as[í] presentada, dijo que lo [q]ue dentro está escrito⁶⁸² y se contiene es su testamento, p[os]tri[m]era y última voluntad[d], y qu[e] por tal testamento lo otorgaba y otorgó a[nt]e mí, el dicho escribano. Y que man[daba] y m[andó] que est[e] dicho s[u] testamento no sea abierto, leído ni publicado ha[s]ta que Nuestro [S]eñor sea servido de lo llevar de esta presente vida, y que entonces se abra con la solemnidad del derecho, y se cumpla, y ejecute y gua[rde] de cómo en él se contiene. Y que revoca y revocó cualesquier testamentos, mandas y codicilos que ant[es] de éste haya hecho y otorgado cerrados y abiertos, que quiere que no valgan ni hagan f[e], salvo éste que ahora hace y otorga cerrado, que quiere que valga y sea firme de ahora para siempre jamás por la vía y forma que mejor de derecho ha lugar. Y que deja po[r] sus albaceas a Diego de la Sierra, su padre, y a Diego de Cospedal. Y por su universal heredero al [d]icho Diego de la Sierra. Y que mandaba y mandó su cuerpo sea sepul[t]ad[o] en el monasterio de San Lorenzo de la Orden de San Francisco de este lugar. Y lo pidió por [tes]timonio. Testigos que fueron presentes: Juan Benítez Suazo, y Alº Gómez, y Francisco [G]alván, [y] Juan Nav[ar]ro, Hernando Do[nis], y Francisco González y Diego Álvarez, vecinos de e[ste] l[ugar]. Y el dicho otorgante y los dichos testigos lo firmaron de sus nombres. Y yo, el dicho escribano público, doy fe que que cono[zc]o [a]l otorgante.

Va entre renglones: «esta», valga. Y testado: «ra», no valga.

Francisco Galván (*rúbrica*).

Juan Navarro (*rúbrica*).

[A]º Gómez (*rúbrica*).

J[uan] [B]enít[ez] Suazo (*rúbrica*).

Rodrigo de la Sierra (*rúbrica*).

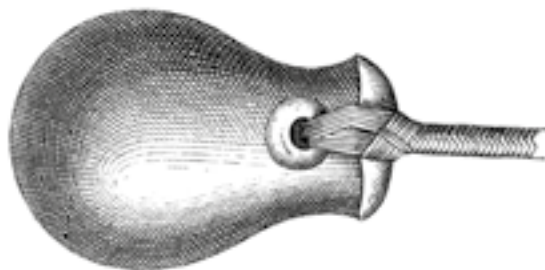
Testigo, Diego Álvarez (*rúbrica*).

Francisco González (*rúbrica*).

Hernando Donis (*rúbrica*).

[Y] yo, Juan Ramírez, escribano público de este dicho lugar de La Or[ot]ava y sus términos por la majestad real, prese[n]te fui a lo q[ue] dicho es en uno con los testigos. Y en testimonio de verdad hice aquí mío signo.

Juan Ramírez, escribano público (*signo y rúbrica*).



⁶⁸¹ Hace referencia a unas palabras que había puesto en el dicho testamento como cláusula para la validación de futuros testamentos y revocación del presente. El lector puede consultar la explicación de esta práctica en: Corpus documental, c86.

⁶⁸² Enmendado sobre: escritura.

*Testamento Rodrigo de Fuentes, hijo de Alonso Beltrán y de Inés Hernández,
vecinos del Realejo de Arriba, que se dispone a profesar como fraile franciscano.*

8 de febrero de 1573. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.962 [escribanía de Juan Ramírez], ff. [31]v-[32]v.

¹⁶⁸³E[n] el N[o]mbre d[e] la S[a]ntí[sima Trinidad]: Padre, e Hijo y [E]spír[it]u S[an]to, [t]re[s] personas y un solo [d]ios v[er]da[dero].

[S]epan todos los que vieren la pre[sen]te escritu[r]a cómo yo, Rodrigo de Fuen[tes], natural de esta isla de Tenerife, hi[jo] legítim[o] de Alonso Beltrán, difunto, que [e]n glor[i]a sea, y d[e] I[n]és Hernández, su legítima [m]u[j]er, vecinos de [es]ta di[cha] isla en El Realejo de Arr[iba], c[on]siderando la brevedad de esta vida, [y] c[ua]n] sujeta está a muchas miserias, y q[ue] [el] mundo da y puede dar es vani[dad] y [...]ción d[e] espír[itu]; he determinado a[...] mucho¹⁶⁸⁴ pen[s]ado y encomen[dado a [...] para más servirle, y dejar el siglo y [entrar (?)] en una Religión¹⁶⁸⁵.

Y así he tratado con el [reveren]do padre fray Agustín de Santa Apo[lonia], guar[d]ián del monasterio de [s]eñor San Lorenzo de [la] Orden de los menores d[e] e[ste] [lugar de La Oro]taua, me reciba en [él], y me dé el [há]bito [de los (?)] prof[es]os, el cual yo elijo, y cuand[o] l[e] [...] me d[é] la profesión.

Por tanto, c[re]y[endo] bien (?), cató[l]ica, fiel y humildemente en el mi[sterio] de la San[t]ísima Trinidad, y todo lo que tiene y cree [y] con[fi]e[sa] la Santa Madre Iglesia de R[om]a. Y protestando, cómo protesto, co[n]f[es]io¹⁶⁸⁶ en el Señor, de vivir y morir en [e]sta santa f[e] [...]na[...]. Tomando por mi intercesora a l[a] sacratísima, y santísima y dulcísima Virgen María, Nu[est]ra Señora; y a todos los santos. Con esta p[ro]testa[ci]ón [y] d[i]vina invocación ordeno mi te[st]a[m]ento y p[ro]p[ri]a voluntad en [la] forma siguiente.

Primeramente, ofrezco mi ánim[a] y cu[er]po [...] a Dios, Nuestro Señor, a quien de todo lo su[so]dicho soy deudor.

Item mando a la Cruzada, Tri[n]idad, [y] Redención de Caut[iv]o[s] y a las demás[s] mandas forzo[s]as, a todas, medio real.

Item decla[ro] que yo tengo, y mí me [pe]r[t]enece la parte y legítima de los bien[es] raíces y mue[b]les, derechos y a[cc]iones que quedar[on] p[or] fin y [mu]erte d[el] dicho Alonso Bel[tr]án, mi p[ad]re, c[om]o a uno de tres herederos suy[os], y [...]me[n]te la part[e] d[e] [u]na viña que [...]de [...] inde con v[i]ña de los Godoys, y co[n] [...] de los herederos de [...]; y por delante l[a] plaza de [...] cier[to]s tributos q[ue] se [d]ebía[n] al [...] Realejo y de los demás[s] bienes [que] de él quedaron. Así lo de[cl]aro.

Item di[go] y [dec]laro que [s]iem[p]re h[e] te[nido] mucho¹⁶⁸⁷ amor y volun[tad] a Ju[an], mi her[m]ano. Por tanto, en aquella vía y form[a] que [má]s [d]e derecho ha lugar l[e] mando el tercio de todos mis bienes, derechos y a[cc]iones que me pertenecen y pertenecieren [e]n cualquier manera, y yo tengo y pose[o]. Y del dicho tercio de mis bienes le hago donación entre vivos de a[h]ora y para siempre jamás, con esta c[on]dición, que mientras [la] dicha Inés Hernández, mi madre, viviere, sea usufructuaria del dicho tercio de mis bienes. Y luego que sea fallecida, lo haya el dich[o] mi her[m]ano. Y si el susodich[o] fallecier[e] antes que la dicha mi madre, la dicha mi madre haya [y] herede el dicho tercio, sin que otra [pe]r[sona] alguna tenga derecho a [lo (?)] [...] hab[er] ni heredar, porque así es mi volu[n]tad.

Item de[po] por mi albac[e]a y testa[m]entaria de mi ánima, y para que haga cumplir éste mi testamento, a la dicha Inés Hernández, mi madre. Que para ello le doy poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere, con libre y general administración.

Y, desp[ue]s de cumplido ést[e] mi te[st]amento, todo [lo] que [de] mis bienes, deudas, de[re]chos y accion[es] que d[are] y fincare, mando que lo haya y he[r]ede la dicha Inés Hernández, mi madre, a q[uié]n de[po] por mi legítima y universal her[ede]ra a[t]ento que yo no tengo otro heredero l[e]gítim[o] que pueda heredar mis bienes, si no es ella.

Y revoco, y [a]nulo, y doy po[r] ningún[un]o y de ningún [v]alor cualesquier t[es]tamentos, m[an]da[s] y codicilos que antes [d]e éste haya hecho y ot[or]gado en c[ua]lqu[i]er manera que sea, los cuales quiero que no va[l]gan ni h[agan] fe en juicio [ni] fuera d[e] él, salv[o] éste que ahora [...] que] quiero que [v]alga y se[a] fir[me] [...] y pa[ra] siempre jamás, p[or] la [...] que mej[or] de [d]erecho ha lug[ar].

Hecha l[a] carta [...] L[a] O[ro]taua, que es [...] isla de] Te[n]erife, en [el] m[on]asterio de señor San L[orenzo] de [...] y O[ro]den de señor San [F]rancisco, ocho d[ías] del mes de [fe]brero, año del Naci[miento] de Nu[est]ro Salvador Jesucristo d[e] mil y [quinientos] y s[e]tent[ena] y tres [a]ños. Y el otorgante, al quié[n] yo, el escribano público yuso [es]crit[o], doy fe q[ue] co[n]ozco, lo firmó de su nombre en el registro de esta c[ar]ta. Testigos que f[u]eron presentes: Juan [de] F[r]ías de Salazar, y Antonio Hernández, su yerno; y Juan d[e] V[al]encia, y Gasp[ar] Gz[ó] y Juan Benítez Suazo, vecinos de [esta] dicha is[la].

Rodrigo de Fuentes (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

¹⁶⁸³ Nota marginal: Testamento de fraile.

¹⁶⁸⁴ *Sic.* Mucho.

¹⁶⁸⁵ Orden religiosa.

¹⁶⁸⁶ *Sic.*

¹⁶⁸⁷ *Sic.*

CIO9

*Codicilio de Francisca Díaz, vecina de La Orotava, esposa de Francisco Hernández;
e hija de María Díaz y nieta de Alonso Díaz, maestre de azúcar.*

29 de abril de 1573. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.962 [escribanía de Juan Ramírez], ff. [III]r-[III]v.

¹⁶⁸⁸En el nom[bre de Dio]s. Amén.

S[e]pan cuantos [est]a [ca]rta v[er]en có[m]o y[o], Francisca D[í]a[z], [m]ujer de Francisco Hernández, vecinos [de] es[te] lugar de La Oro[t]ava, qu[e es] e[n] esta isla de Tenerife, est[an]do enfer[m]a del cuerpo, per[o] e[n] mi seso (?), j[u]icio y [e]ntendimiento, y cump[li]da me[m]oria que Nuestro Señor f[ue] servido m[e] dar (?), digo que en veinte y tres días del mes de novi[e]mbre de mil y quinientos y sesenta y seis años ante e[ll] presente escribano yo hice y otorg[ue], y tengo hecho y otorgado mi testamento, a que [...] me refiero¹⁶⁸⁹. Después de lo cua[ll] se m[e] han ofrecido otras cosas que a[cl]arar. Por tanto, por vía de codicilio o de mi voluntad última, o cómo mejor ha l[u]gar de derecho, aclaro lo siguiente.

Primeramente, digo que, demás y a[li]ende de los bienes que declarado tengo por el dich[o] testamento, tenía antes y al tiempo que [me (?)] casé (?) c[on] el dicho mi marido yo tenía y me p[er]t[en]ecía, y me pertenece y tengo com[o] a nieta y heredera de Alonso Díaz, maestre de azúcar, mi abuelo, un cahíz de tierra, que es la mitad de dos cahices que fueron dados en repartimiento al dicho mi abuelo, porque la otra mitad pertenece a María de Medina, mi tía, hija del dicho Alonso D[í]a[z], y a sus herederos. Y este dicho cahíz de tierra me pertenece a mí como hija y heredera de María Díaz, mi madre, hija legítima del dicho Alonso Díaz, y como sucesora que soy en el d[er]ec[h]o de mis hermanos Catalina Doramas y [D]iego Doramas. Las cuales dichas tierras son en [el] término del Realejo, junto a las tie[r]ras que dicen de Castro, cómo parece por [t]itulo que de ello hay, [el] c[ua]l tengo en mi [po]der. De manera que el dicho cahíz de tierra [...] es mío por [l]as raz[ones] dichas [...] de]jo por mis bienes.

[Item] digo que después de hecho y otorgado el dicho t[est]amento, y [ha]ciendo vida marida[b]le [c]on el dicho mi [m]arido, demás [de] los h[er]ederos q[ue] t[en]go [declarados (?)] en e[l] dicho t[est]amento [...] pasad[o] (?) nació (...) ¹⁶⁹⁰ [...] po[r] hereder[ía] en todos mis bienes, derechos y a[cc]ion[es] jun[tamente] con los de[m]ás h[er]ederos (?) y h[er]ederos n[on] nombrados por el [d]icho t[est]amento. Y [a]s[í] lo mando y declaro.

Y este dicho [m]i [c]odicilio, juntamente con el dicho [m]i testamento, el cual de]jo y queda [en] su fuer[za] y vigor p[ara] que se guar[d]e y [cump]la, quier[o] y [e]s [m]i voluntad qu[e] t[odo], uno y ot[r]o, haya su debido efecto, y se [c]umpla có[m]o en ello se contiene, porque así es mi voluntad última. Y lo pido por testimonio.

Hecha la carta en el lugar de La Orotava, que es en la isla de Tenerife, veinte y nueve días del mes de abril, año del Señor de mil y quinientos y setenta y tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: los [p]adres fray Manuel de Cubillana y fray Salvador, frailes franciscos; y Juan Perdomo, y Al^o de Lugo, hijo de Elvira Mexía, y Ju[a]n [Be]nítez Suazo, vecinos y estantes en es[ta] dicha isla. Y porque la otorgante, a q[uien] yo, el dicho escribano público, doy fe que co[n]ozco ser [l]a [conten]ida, di[cho] no sabía escribir, a su ruego lo f[ic]i[m]ó el dicho Juan Benítez Suazo en el registro de esta carta.

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Juan B[e]nítez Suazo (*rúbrica*).

CIO

Testamento de María de Medina, hija de María Vizcaína; y viuda de Hernán Moreno, vecina de La Orotava.

20 de mayo de 1573. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.962 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 155r-161r.

¹⁶⁹¹En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, María de Medina, viuda, mujer que fue de Hernán Moreno, difunto, que en gl[oria] sea, vecina de esta isla de Tenerife en este lugar de La Orotava, estando enferma del cuerpo, pero en mi seso, juicio, y entendimiento, y cumplida memoria, cual Dios, [N]uestro Señor, fue servido me dar. Creyendo, cómo f[ic]i[m]amente creo en un solo dios verda[dero], y en el misterio de la Santísima Trinidad, y en la [S]anta fe católica, y en todo aquello que tiene, cree y confies[a] la Santa Madre Iglesia de R[om]a, y que bueno católico y fiel cristian[o] d[eb]e tener y creer. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural; deseando poner mi ánima en carrera salvación, o[t]orgo que hago mi testamento en la manera siguiente.

¹⁶⁸⁸ Nota marginal: Codici[ll]io.

¹⁶⁸⁹ No se ha conservado el protocolo notarial correspondiente. En un índice del oficio segundo de La Orotava, al que correspondía el protocolo en cuestión, aparece reseñado este testamento, pero con una enmienda hecha sobre la marcha, modificando su contenido, lo que demuestra una vez más el cuidado con el que hay que manejar esta clase de instrumentos de búsqueda elaborados durante el Antiguo Régimen por compiladores y genealogistas: «Francisca Díaz, mujer de Francisco Hernández, testamento, digo, mujer de Alonso González, portugués, folio 290» (AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. II, f. 42r).

¹⁶⁹⁰ Las dos últimas líneas del folio [III]r están demasiado fragmentadas e incompletas, por lo que no las podemos transcribir.

¹⁶⁹¹ Notas marginales: Testamento / Hecho para In[é]s Morena en dos de octubre de 76 años / Hecho y dado a la parte de Francisca Morena en 13 de noviembre 76 años.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la cri[ó] y redimió por su muy cara y preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si fallecimiento de mí acaeciére de la enfermedad que al presente tengo, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de este dicho lugar de la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de mis padres.

Item mando que el día de mi enterramiento, si ser pudiere, y si no el otro día luego siguiente, se diga por mi ánima en la dicha iglesia una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia y responso, ofrendada de pan, y vino y cera al parecer de mis albaceas. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia se [diga por] mi ánima un novenario, y [c]abo de nov[enario] y cabo de año, todo ofren[da]do de pan, y [v]i[n]o y cera al parecer de mis [a]lbaceas. Y se pague de mis bienes.

Item mando y quiero que la ofre[nd]a de [p]an y [v]in[o] que se diere y pusiere en [l]a misa [de cuer]po presente, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, por todo ello se dé de ofrenda treinta azumbres de vino y dos fanegas de trigo, y no más.

Item mando que en la dicha iglesia se diga por mi ánima diez misas rezadas, con respuestas sobre mi sepultura. Y se paguen de mis bienes.

Item mando que en el mo[n]asterio de Nuestra Señora de la Candelaria de esta isla se diga[n] por mi ánima cinco misas rezadas. Y se paguen de mis bienes.

Item mando que en el monasterio de San L[or]renzo de este lugar se digan cinco misas rezada[s] a honra y reverencia de las cinco l[ig]erías de Nuestro Señor Jesucristo. Y se paguen d[e] mi[s] bienes.

Item mando que en el monasterio de [S]an Lorenzo susodicho se digan por el á[nim]a de Pedro Vizcaíno, [mi] hermano, cinco misas rezadas. Y se paguen de mis bienes.

Obras pías.

Item mando a la Cruzada, Trinidad y Redención de cautivos, y a las demás mandas forzosa[s], a todas, medio real.

Item mando a la cofradía del Santísimo sacramento, para la cera con que se alumbrá y acompaña, un real.

Item mando a la dicha iglesia parroquial un real.

Item mando al dicho mo[n]asterio de Nuestra Señora de la Candelaria un real.

Item mando al dicho monasterio de San Lorenzo de e[ste] lugar un real.

Item mando al hospital de este lugar, para con que se cubran los pobres que a él ocurren un[a] manta usada que tengo, pequeña; y una almoha[da] llena de lana, y una sába[na] de la[s] que tengo. Lo cual mando en l[ig]imos[a].

Item mando a la cofradía de la [M]isericordia [u]n real. Y declar[o] soy cofrade de la di[cha] cofradía.

Item mando a las ermitas de S[a]n Sebastián y Santa Catalina de este lugar, a cada una, medio real.

Item mando a Juana, hija de Juan Moreno, vecino de Santa Cruz, por ser pobre, diez doblas, las cuales se le den el día que se casare, y no cas[á]ndose las hayan mis herederos.

Item mando se dé en limosna, de mis bienes, a Constanza, hija de Domingo Hernández, tonelero, y de María Herrera, tres doblas.

Deudas que debo.

Item declaro que yo he tenido cuentas, dares y tomares con Mayor de Valencia, viuda. Y de resto de las dichas cuentas me parece le debo quince reales y ocho azum[bres] de mosto. Mando se le pague el dicho r[e]sto.

Item declaro que debo a Rolán de Trabazos, presbí[t]ero, treinta reales por ciertas misas que le mandé decir. Mando se le paguen, y lo que más él jurare le debo de las dichas misas que me ha dicho.

Item debo a Juan Yáñez Machado veinte reales. Mando se le paguen. Y son de [c]osas que me dio de su tienda.

Item debo a Francisco de Jaén, mercader, seis reales de resto de cuenta. Mando se le paguen.

Item declaro que Martín de Alarcón, sobrino de Pedro de Alarcón, me prestó ciento y cincuenta reales sobre dos medallas: una de oro, con una imagen en la dicha medalla; y la otra engastada en oro, con un barrueco; y una sobayana¹⁶⁹² de tafetán blanco, sin mangas, que en prendas de ellos les¹⁶⁹³ di. Y a cuenta de la dicha deuda por vece[s] l]e he pagado y dado ciento y diez real[es], y le resto debiendo cuarenta. Mando que estos dichos cuarenta se le paguen, y s[e] cobren las [di]chas prendas. Y si no tuviere l[a]s dichas prendas mando se cobren de él los dicho[s] ciento y diez reales que le he dado, y las [dichas p]rendas s[e] le queden, porque me parece valían [...] ellas me dio, poco más o me[no]s. [S]on testigos d[...] Pedro de Alarcón, su hermano, y Rodrigo d[e] la Vega Betancor.

Item debo a Felipa González cinco dobla[s] de resto de todo el servicio que me hizo, porque lo que más montó le pagué y di, cómo parecerá p[or] el finiquito que de ello tengo ante Domingo Hernández, escribano público de este lugar. Mando que la[s] dicha[s] cinco doblas se le paguen, porque con ellas le acabo de pagar, y pago todo y cu[al]quier servicio que me hizo.

Item declaro que yo debo y tengo sobre mi[s] bien[e]s, y pago a los herederos de Francisco Benítez de Lugo, un censo de ciento y cuarenta doblas de principal, el cual dicho censo yo debo por mí y como heredera de Pedro Vi[z]caíno, mi hermano, cómo parecerá por las esc[r]rituras que de ello hay. Y este dicho censo se [p]a[g]a en dos pagas: por Navidad y por el mes de [a]bril de cada un año. Y de corridos hasta la paga de setenta y dos años pasado no debo cosa alguna, excepto que Andrés Suárez Gallinato de Lugo, regidor de esta isla, dice que, como a heredero del dicho su padre Francisco Benítez de Lugo, de años atrás hasta que hicieron partición de los bienes del dicho su padre, se le deben a él ciertos corridos de este dicho censo. Y mandó acudiese con la parte que le pertenecía a Francisco Hernán-

¹⁶⁹² *Sic.*

¹⁶⁹³ *Sic.*

dez de Alfaro, y de la cantidad cierta que yo le debo al dicho Andrés Suárez creo tiene cuenta. Mando que lo qu[e] él] jurare le debo de los dichos corridos se le pague [a]l dicho Francisco de A[[f]aro, cómo el dicho Andrés Suárez lo mandó. A el cual dicho Francisco Hernández de Alfaro se le quite y descuente lo que él jurare le he dado a cuenta de lo susodicho. El cual dicho censo dicen que pertenece a¹⁶⁹⁴ doña Isabel de Cabrera, mujer del dicho Francisco Benítez de Lugo, y a sus hi[jos], y q[u]e ellos lo traspasaron a Melchor d[e] Pal[en]zuela. Y para en cuenta de l[a] paga de e[s]-te [p]resente año de setenta y tres años pagué y [di] a Alonso Hernández de Lugo, hijo y [he]redero¹⁶⁹⁵ de[[dich[o] F]rancisco de Lugo, cincuenta reales, y [de]bo el re[s]to de la dicha paga. Y, como dicho es, no debo de corridos del dicho censo, si no es lo que el dicho Andrés Suárez jurare, y el resto de la paga de este presente año. Así lo declaro.

Item declaro que a ruego e intercesión de María de Vargas, mujer de Gaspar Simón, y para ella, yo compré y tomé a Pedro Gil, mercader, cierta ropa que montó sesenta re[a]le[s], de que le hice albalá, a que me refiero. Y aunque yo tomé la dicha ropa y me ob[[l]igué por ella, la¹⁶⁹⁶ susodicha la recibió, y yo no gocé nada de ella. Y en haberm[e] obligado fue por hacerle buena ob[r]ta. Y ella debe y está obligada a pagar lo susodicho. Y para en cuenta y parte de pago de la dicha deuda, la susodicha me dio treinta reales, los cuales yo di al dicho Pedro Gil. Declaro que la susodicha debe el res[t]o, y si de mis bienes se pagare al dicho Pedro Gil, se cobre de la dicha María de Vargas lo que así se pagare, que de ello yo no debo cosa alguna.

Item declaro que yo fui casada legítimamente con el dicho Hernán Moreno, mi marido, con el cual hice vida maridable cierto tiempo. Y durante nuestro matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Francis[ca] Morena, y Luisa Vizcaína, e Inés Morena, y a [L]eo[n]or Morena, las cuales, como dicho es, hubimos por nuestros hijos legítimos durante el dicho matrimonio. Así lo declaro.

Item declaro que de las dichas cuatro hijas al presente son vivas las dichas Francisca Morena, y Luisa Vi[z]caína e Inés Morena. Y la dicha Leonor More[n]a es fallecida, que falleció después del dicho su padre. Así lo declaro.

Item declaro que cuando falleció el dicho mi mar[ido] no teníamos bienes ganados ni habidos du[ra]nte nuestro matrimonio, porque los [qu]e a la sazón quedaron y teníamos eran [mío]s propios, de mi dote y cauda[[l] conocido. Así lo declaro.

Item declaro que despu[é]s de fall[e]cido el dicho mi marido yo casé [a] la dicha Fr[a]ncisca Morena, mi hija, con Rodrigo Br[...], vecino de Ycode de los Vinos. Y al tiempo qu[e] con él [[a] ca[s]é l[e] pr[o]m]etí, y di en dote y c[asamiento] de mis [bienes], y él recibió de mí, cien doblas en dineros, y ropas, y preseas y ajuar de casa que las sumaron y montaron. De lo cual me acuerdo hubo escritura ante Juan de Anchieta, escribano público que fue de esta isla, a que me refiero.

Item declaro que as[í] mismo después de fallecido el dicho mi marido casé a la dicha Leonor Morena, mi hija, con Agustín Cardoso, y le di en dote treinta doblas en ajuar y preseas de cas[a]. Y, aunque le pro[m]etí ciento, no le di más de las dichas treinta, poco más o menos. Y, s[i]endo casada, la dicha mi hija falleció de esta presente vida [s]in dejar hijo ni descendiente legítimo, y a mí, como a su madre y heredera, me cupo y perteneció sus bienes y herencia. Así l[o] d[e]clar[o]. Y declaro que el dicho su dote está por [c]obrar del dicho su marido Agustín Cardoso.

Item declaro que también después de la muerte del dicho mi marido casé a la dicha nuestra hija Luisa Vizcaína con Miguel Hernández de Alcantar¹⁶⁹⁷, vecino de esta isla en la ciudad de La Laguna. Y cuando con él la casé le di en dote y casamiento ciento y veinte doblas en unas casas que son en este lugar, que son dos moradas sin corral. Lind[a] de la una parte casas mías; y por detrás corrales de casas de Leandro Perdomo; y por la otra parte solar que di a tributo al dicho Leandro Perdomo; y por delante la calle real. Y en ajuar y preseas de casa, que las sumó y montó, cómo parecerá por escritura que de ello hay ante Juan del Castillo, escribano público de esta dicha isla, a que me refiero. Así lo declaro.

Item declaro que asimismo después de fallecido el dicho mi marido casé a la dicha Inés Morena, mi hija, con Al^o Viera, herrador. Y al tiempo que con él la casé le di en dote y casamiento doscientas doblas en dineros; y en un tributo de cuarto de vino q[u]e pagan los herederos de Juan Gz^o; y en ropa, ajuar y preseas de casa que las s[u]mar[on] y montaron, cómo parecerá p[or] la escritura que de ello se otorgó, a lo que me quiero [acor]dar, ante Sebastián Grímón, escriba[no] público que fue de est[e] dich[o] lugar, y si no pasó ante él se hallará en e[[l] ...]o que fue suyo. Así lo declaro.

Item declaro que después que f[a]llecí el dicho Al^o Viera, y siendo la dicha Inés Morena, mi hija, viuda, yo est[u]ve y ella me tuvo en su casa tiempo y espacio de seis años, poco más o menos, que fue hasta que se casó con Francisco Hernández, su segundo marido. En el cual dicho tiempo, demás de te[ne]rme en su casa, la dicha mi hija me dio de comer y sustento, teniéndome de sus puertas adentro, y dándome lo necesario. Y como deuda que yo le debía por lo susodicho y, siéndole deudora de ello¹⁶⁹⁸, en pago de la dicha deuda al tiempo que se cas[ó] con el dicho Francisco Hernández le di y pagu[é] cuarenta y cuatro dobla[s]: veinte e[n] dineros de contado, y las veinte y cua[t]ro en seis botas de mosto que le di, a cuatro doblas bota. De manera que con lo susodicho le pagué lo que conmigo gastó y yo le debía el dicho tiempo de seis años¹⁶⁹⁹. Quiero y mando que estas dichas cuarenta y cuatro dob[[l]as no le sean pedidas ni demandadas, pues, como dicho tengo, se l[a]s di y pagué en pago de lo que le debía por las razones dichas.

¹⁶⁹⁴ Tachado: la dich.

¹⁶⁹⁵ Tachado: de [F]rancisco.

¹⁶⁹⁶ Tachado: s.

¹⁶⁹⁷ Sic.

¹⁶⁹⁸ Tachado: q[u]e.

¹⁶⁹⁹ Tachado: y.

Item declaro que cuando falleció María Vizcaína, mi madre, por cláusula de su testamento¹⁷⁰⁰ dejó y mandó a cada una de las dichas mis hijas diez doblas. Y asimismo mandó que para cumplir y pagar sus deudas y mandas se arrendasen s[u]s bienes, y que de los re[n]tas de ellos se cumpliesen y pagasen. Y, mu[er]ta la dicha mi madre, Cristóbal de Medina, mi hermano, tomó a renta los dichos bienes, y se obligó a cumplir lo que la dicha mi madre mandó. Y, como de persona a ello obligada, la dicha Francisca Morena, mi hija, cobró sus diez doblas. Y la[s] otras treinta, pertenecientes a las otras [t]res hijas mías, el dicho mi hermano me las quitó, y descontó y tomó diciendo se las debía como heredera de Pedro Vizcaín[o], mi hermano, por haberlas él gastado en exequ[ias] que se hi[c]ieron por el ánima del dicho Pedro Vizcaín[o], y otras cosas que pagó; diciendo yo debér[sel]as pagar como tal heredera del di[cho mi] hermano Pedro Vizcaín[o]. Por [m]anera que en lo susodicho el dicho Cristóbal de [M]edina me d[e]scontó las dichas treinta doblas. [A]sí lo declaro. Y declaro que las diez pertenec[ie]ntes a la dich[a] Leonor Morena me pertenec[e]n [as]í (?) como su heredera, y las veint[e] perten[en] a [...] Luisa Vizcaína e Inés Morena, y estas dichas veinte doblas las han de haber las susodichas, cada una diez. Mando se le paguen de mis bienes por haberlas yo cobrado por ellas, y se me pagaron, como de suso está declarado.

Item declaro que Juan Bautista Forné, vecino de esta isla en la ciudad de La Laguna, me dio a tributo un sitio y casas que son en la dicha ciudad, en que hay tres moradas de casas. Que lindan de la una parte casas de Bartolomé López; y de la otra casas de los herederos de Luis de Aday, y otros linderos. Po[r] precio¹⁷⁰¹ de siete dobl[a]s cada año, pag[a]das por el mes de agosto, según parece por escritura ante Juan del Castillo, escribano público de esta isla. El cual es abierto, y se redime por ochenta doblas, porque así fue condición en la dicha escritura. Y [a]hora se paga el dicho censo a razón d[e] catorce mil el millar, y [s]e redime d[an]do las dichas ochenta doblas. Así lo declaro. Y declaro que de corridos hasta el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año próximo pasado de mil y quinientos y setenta y dos años debo solamente al dicho Juan Bautista Forné cuarenta reales, los cua[l]es mando se le paguen. Y hasta el dicho día no le debo otra cosa alguna.

Item declaro que de las casas y sitio que hube al dicho tributo del dicho Juan Bautista Forné yo di a tributo a Jorge González, vecino de la ciudad, ciertas moradas, con un pedazo del dicho sitio, por precio de seis doblas en cada un año. El cual dicho tributo es abierto, y se redime dando sesenta y cinco doblas, cómo parecerá por la escritura que de ello hay, que pasó ante Francisco de Rojas, escribano público de esta dicha isla, a que me refiero. Y ahora el dicho tributo se paga a catorce mil el millar, conforme a la pragmática de Su Majestad. Y desde el año de setenta próximo pasado hasta ahora n[o m]e ha paga[do] el susodicho enteramente el dicho tributo, y me [ha] ido dand[o] y pagando a mí, y a otras personas por mí, [a cuenta] de lo que ha corrido de[l] dicho tributo. Mando que se [ha]ga cuenta con el susodicho desd[e] el dicho año, y en lo que fu[e]re alcanzado se cobre de él.

Item declaro que de las morad[a]s de casas y sitio que hube d[e]l dicho Juan Bautista Forné, quitado de ello lo que di a tributo al dicho Jorge González, me quedó y yo tengo una mo[r]jada de las dichas casas a la banda de la ca[l]le, la mejor, con un pedazo de sitio. Y habrá quince años, antes más que menos, que el dicho mi yerno [M]iguel de Alcántara las ha alquilado, y cobrado y gozado de los alqu[il]eres de ellas sin haberme dado ni pagado cosa alguna de ellos. Y porque yo, del dicho tiempo a est[a] parte, he gozado de los alquileres de las casas que le di en el dicho dote, y son en este lugar de La Orotava, y porque me parece que los alquileres de las dichas mis casas han valido y valen más que los que han rentado las dichas sus casas que le di; mando que por lo que más han valido y [v]alen los dichos alq[il]eres de las dichas mis casas de la ciudad que las tuyas, se le quiten al dicho mi yerno las diez doblas que soy a cargo a la dicha su¹⁷⁰² mujer de la manda que le hizo la dicha mi madre, y él sea a cargo de se las pagar. Y con esto quedan iguales¹⁷⁰³ los alquileres de las dichas casas, y no nos debemos na[da] uno a otro. Y si el dicho mi yerno no quisiere tomar en cuenta¹⁷⁰⁴ los dichos alquileres que han rentado más las dichas mis casas para en pago de las dichas diez doblas, mando que se haga cuenta de lo uno y lo otro, y lo que me debiere se cobre de él, y se le descargue cada año de alquiler de las dichas sus cas[as] cinco dobl[a]s, que es lo que justamente han ganado y me parece he cobrado. Y para hacerle cargo de los dichos alquileres de las dichas mis casas de la ciudad sea creído por su juramento, porque así es mi voluntad.

Item declaro que cierta donación que yo hic[e] a [l]a dicha Inés Morena, mi hija, en [q]ue le d[...], cierto tributo de cuarto que me paga[n] los herederos del beneficiado Francisco Martín, la dicha [mi] hija la dio y ha dado por ninguna y de ningún v[a]l[or], según [p]arecerá por escritura ante D[om]ingo Hernández, escribano público de este lugar, que la dicha mi h[ij]a hi[zo], cuando ven[d]í un tributo de cierto tercio¹⁷⁰⁵ de vino a F[r]ancisco Gz^o, m[ae]st[re] [de] a[z]úcar, que me pagan Juan Viera y sus herederos. Por manera, que la dicha donación quedó en ninguna y de ni[n]gún efecto. Y yo ahora asimismo la doy por ninguna y de ningún valor, y el dicho tributo es mío y me pertenece.

Bienes que tengo.

Primeramente, un tributo de¹⁷⁰⁶ cuarto que en cada un año me debe y paga Lanzarote Rodríguez y s[u]s hijos de todo el vino que perpetuamente cogiere en una viña q[u]e le dio a tributo la dicha mi madre, el cual me [cu]po a mí como su heredera.

¹⁷⁰⁰ No hemos encontrado este testamento.

¹⁷⁰¹ Tachado: de seis d[o]blas.

¹⁷⁰² Enmendado sobre: mi.

¹⁷⁰³ Tachado: de.

¹⁷⁰⁴ Tachado: de.

¹⁷⁰⁵ La abreviatura empleada es: tr^o.

¹⁷⁰⁶ Tachado: l.

Item otro tributo de cuarto del vino que se cogiere de una viña que poseen los herederos del beneficiado Francisco Martín. La cual le traspas[ó] el dicho Juan Gz^o al dicho beneficiado Francisco Martín. Y yo hube este tributo así como heredera de la dicha mi madre.

Item un censo de treinta doblas de p[r]incipal que debe Leandro Per[dom]o. La paga del cual es por primero día del mes de agosto, cómo parecerá por la escritura que pasó ante Juan Ramírez, escribano público. El cual dicho censo es al redimir. Y declaro que por primero día del mes de agosto primero venidero se cumplirán, y me debe e[ll] dicho Leandro Perdomo dos pagas del dicho censo.

Item una casa baja que fue cubierta de paja y teja, con un pedazo de sitio y corral que junto a ella está y es en este l[u]g[a]r de La Orotava. Linde de la una parte casas y solares de Juan Ramírez; y de la otra las cas¹⁷⁰⁷ que di al dicho mi ye[r]no Miguel de Alcántara; y por detrás corrales de Francisco de Alfaro y Leandro Perdomo; y por delante la calle real.

Item tengo el tributo que me paga el dicho Jorge González, vecino de la ciudad. Y asimismo las casas que me quedaron de lo que hube [de]l dicho tributo de Juan Bautista Forné, quitado lo qu[e] di a[ll] dicho Jorge González.

Ite[m do]s cascos de botas [v]iejos: uno de loro y otro de ca[r]ballo, que tiene en su poder mi ye[r]no Francisco Hernández.

Item dos cajas de madera vieja[s].

Item dos mantos de anascote: uno nuevo y otro viejo. Y una saya de anascote usada. Y un saíto de lo mismo. Dos camisas. Un cielo de cama blanco, medio usado. Tres sábanas. Y un colchón pequeño. Y una manta peque[ña] usada, que es la que mando al dicho hospital co[n] la sábana y almohada que declarado tengo. Ite[m do]s (?) fruteros de lienzo bretaña. Item lie[n]zo para cuatro almohadas. Es el lien[zo] crea y bramante. Así lo decl[a]ro. Y declar[o] que la almohada que se ha de [d]ar al dicho hospital ha de ser y sea de las que s[e ha]n de hacer de el dicho lienzo, y sea con la lana p[ar]a ella.

Item te[n]go una tacha de cobre pequeña usada, y un bazar viejo, y otras menudencias de casa de poco valor.

Item mando que si el dicho mi yern[o] Mig[ue]l de Alcántara, y la dicha mi hija, su mujer, quisieren dar y dejar por las casas que yo tengo en la ciudad, que me quedaron, quitado lo que di al dicho Jorge González, de lo que hube del dicho Juan Bautista Forné, las casas que tienen en este dicho lugar, que yo les di cuando se casaron, las hayan y tomen para sí, y dejen y larguen las que tienen en este dicho lugar, que yo les di. Y con que, demás de dejarlas, den y vuelvan en recompensa de lo que más val[e]n las dichas mis casas que las suyas treinta doblas, y éstas las den luego a mis herederos. Y, demás de ello, han de ser y sean obligados de pagar de tributo en cada un año lo que ganan quince doblas, que es el resto de lo que se paga al dicho Forné, porque lo demás l[o] p[a]ga el dicho Jorge González. Y para la redención han de pagar las dichas quince doblas. Y si con estas condiciones quisieren las dichas mis casas se les den y dejen, y ell[os] dejen las dichas sus casas que tienen en este l[u]g[a]r. Y no las queriendo, mis herederos hayan [y] hereden las dichas mis casas con los de[más] m[is] bienes; y queriéndolas, las dichas treinta dobl[as] que han de dar. Y las dichas sus casas que han de dejar lo gocen y hayan mis here[d]eros, porque con las dicha[s] condiciones me p[ar]ece que[d]a y es igual el dicho trueco. Lo cu[a]l [m]ando por la vía y forma que mejor de derecho ha lugar. Y [m]ás (?) mando [q]ue mis herederos estén y pa[s]en por [esto (?)].

Item digo que la dicha Inés Morena, mi hija, siempre m[e] ha sido muy obedien¹⁷⁰⁸, y me ha tenido en su casa después que se casó con el dicho Francisco Hernández, de que es digna de remuneración, paga y galardón. Por tanto, por la vía y forma que mejor de derecho ha lugar le mando, y quiero que haya, el tercio de todos mis bienes raíces y [m]uebles, derechos y acciones. El cual dicho tercio le señalo, y quiero que lo haya, y le sea [d]ado y pagado en el dicho tributo de cuarto que [m]e debe y paga el dicho Lanzarote Rodríguez y sus hijos. Y esto haya y le mando demás y aliende de lo que de mis bienes le pertenecier[e] y hubiere de haber como mi hija legítima, porque así es mi última voluntad. La cual dicha mejora de tercio le hago con condición de que perpetuamente, para siempre jamás, la dicha mi hija, y sus herederos y [s]ucesores, han de ser obligados de mandar decir en cada u[n] año c[ua]tro misas rezadas en la iglesia pa[r]roquial de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar por mi ánima, y de mis ascendientes y descendientes, porque con este dicho cargo le dejo y mando la dicha mejora del tercio de mis bienes. Y sobre el dicho tercio dej[o], sitio y señalo esta memoria de cuatro misas rezadas perpetuamente. Y la dicha manda y mejora le hago como más y mejor en su favor sea, y puede y debe valer.

Y para cumplir y pagar las mandas, exequias y obras pías en éste mi testamento contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios de mi ánima a Diego de Cospedal, vecino de este dicho lugar, y al dicho Francisco Hernández, mi y[e]rno, a los cuales juntament[e], y a cada uno y cualquier de ellos de por sí, *in solidum*, doy poder cumplido para que entren en mis bienes, y lo mejo[r] parado de ellos, y tomen tanta [pa]rte q[ue] baste. Los cuales vendan y rema[t]e[n] en público o secreto, como les pareciere, y de [l]os [m]aravedís de su valor cumplan y paguen las mandas, exequias y obras pías en ést[e] mi testame[n]to contenidas, y lo cumplan cómo en él se contiene.

Y, después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y lo en él contenido, todo lo que de mis bienes, deudas, derechos y acciones quedare y fincare, y parecieren ser míos en cualquier manera, mando que lo hayan y hereden las dichas mis hij[as] Francisca Morena, y Lu[i]sa Vizcaína e Inés Morena, mis [l]egítimas hijas y del dicho mi marido, por iguales p[ar]tes, tanto una como otra, con tanto [q]ue cada una de ellas traiga a colación y partición lo que han recibido y llevado en sus [do]tes. Y no haciendo, como no hago, innovaci[ón] en la dicha mejora de tercio qu[e] hago y mando a la dicha Inés Morena, mi hija, ni inn[ov]ando e[n] cosa alguna de ella, porque mi voluntad es que se cumpla y la haya según se la mando.

¹⁷⁰⁷ Sic.

¹⁷⁰⁸ Sic.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, [y] de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, man¹⁷⁰⁹ y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado, así por escrito como de palabra, y en otra cualquier manera, los cuales quiero y mando que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por escritura pública, o por mi última y postrimera voluntad, y en aquella vía y forma que mejor de derecho ha lugar.

Hecha la carta en el lugar de La Orotava, que es en la isla de Tenerife, en las casas de la morada del dicho Francisco Hernández, miércoles, v[e]inte días del mes de mayo, año del N[a]cimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco de Escobar, y Francisco López, cerero, y Francisco Rodríguez de Francia, y Juan¹⁷¹⁰ Benítez Suazo y Pedro Méndez, zapatero, vecinos y estant[es] en esta dicha isla. Y porque la otorgante, a [quién] yo, el escribano público yuso escrito, doy fe que con[oz]co [se]r la contenida, dijo no podía firmar por ca[usa] de la enfermedad que tenía, a su ruego lo firm[ó] un testigo en el registro.

Va testado donde decía: «a la dicha», «de Francisco», «que», [...], «[de s]eis doblas», «y», [...], no valga. Y entre renglones: «que las suyas», «me». Y [e]nmendado: ..., «para», ..., valga.

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano [público] (*rúbrica*).

Po[r] testigo, Juan [Be]nítez Suazo (*rúbrica*).

CIII

*Testamento de Francisco Rodríguez, canario, vecino de La Orotava, hijo de Francisca Vizcaína;
y viudo de Luisa Delgada, hija de Cristóbal Delgado y de Ana Delgada.*

18 de noviembre de 1573. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.962 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 470v-474v.

¹⁷⁰⁹En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vi[e]ren cómo yo, Francisco Rodríguez, canari[o], vecino de esta isla de Tenerife en este lugar de La Orotava, estando enf[e]rmo del cuerpo, y sano de la vo[un]tad, en mi seso, juicio, y entendimie[n]to y cumplida memoria, cual Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar. Creyendo, co[m]o bien y verdaderamente creo, [en] un solo dios verdadero, y en el misterio de la Santísima Trinidad, y en la santa fe católica, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, y que bueno y fi[e] cristiano debe tener y creer. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural, y codiciando poner mi áni[m]a en carrera de salvación, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su muy cara y preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando si finamiento de mí a[c]acciere, mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Lorenzo de este lugar d[e] La Orotava, de la Orden de San Francisco, en l[a] sepultura que en el dicho monasterio te[n]go.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si ser p[ud]iere, y si no el otro día siguie[n]te, se diga por mi ánima en el dicho monasterio una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia y responso, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio se diga por mi ánima novenario, y cabo de novenario y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera al parecer de mis albaceas. Y se pag[ue] de mis bienes.

Obras pías.

Item mando a la Cruzada, Trinidad y Redención de cautivos y a las demás mandas forzosas, a todas medio real.

Item mando a cada una de las iglesias y ermitas de este lugar medio real d[e] limosna.

Item mando al monasterio de Nuest[r]a Señora de la Candelaria de esta isla dos reales.

Item mando para ayuda a la cera con que se acompaña el Santísimo Sacramento un real.

Item mando que me acompañe el día de mi entierro la cofradía y hermanos de la Misericordia de este lugar, y por ello se l[e] dé y pague la limosna acostumbrada.

Deudas que debo.

Declaro que yo vendí a Marcos Méndez, vecino de este lugar, toda la lana que yo sacase y hubiese de mis ovejas en la tresquila del año que vendrá de quinientos y setenta y cuatro, por precio el quintal de lana blanca treinta y tres reales, y el de lana prieta cuarenta y siete reales. La cual dicha lana soy obligado a le dar y entregar al tiempo de la tresquila, puesta en este lugar. Y para en cuenta y parte de pago del valor de la dicha lana me ha dado ciento y cuarenta y cuatro reales, de lo cual le [t]engo hecho a el susodicho cierto albalá que por él parecerá. Mando se cumpla con él, y se le entregue y dé la dicha lana, y se cobre el resto de lo que m[ont]are m[ás de] los dichos ciento y cuarenta [y] cuatro reales.

Item declaro que debo a Francisco de Jaén, mercader, cincuenta reales por cuenta de libro de cierta ropa que le comp[ré]. Mando se le paguen. Y si jurare le debo más, eso más que jurare le debo, asimismo se le pague.

¹⁷⁰⁹ *Sic.*

¹⁷¹⁰ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁷¹¹ Notas marginales: Testamento / Hecho para Gaspar López.

Item declaro qu[e de]bo a Marcos Díaz, mi pr[im]o, doce reales que me prestó. Mando se l[e] paguen.

Item debo a Hernando Donis, mercader; cien[to] y cu[ar]enta y cinco reales de cierta ropa qu[e m]e [ven]dió, de que le tengo hecho albalá, el plaz[o del] cual es para el día de señor San Juan primero venidero. Mando se le pagu[e]n, con lo más que por el dicho albalá parec[i]ere le debo.

Item declaro que tengo a renta de doña Ana de Olivares Maldonado, m[u]jer que fue de Diego González de Llerena, regidor que fue de esta isla, cincuenta ovejas de vientre mayores, las cuales ella me arrendó por tiempo y espacio de tres años. Empezaron a correr [el] día de Navidad próxima pasada, entrada de este presente año. Y por precio de diez carneros de edad de año, que por renta de las dichas ovejas le soy obligado a pagar en cada un año por el día de Navidad, entregada la renta en este lugar. Mando se cumpla el dicho arrendamiento. Y declaro que la primera paga de él se cumplirá el día de Navidad, fin de este presente año, la cual mando se le pague, con las más del dicho arrendamiento. Y se le vuelvan las dichas sus ovejas. Y quedamos de hacer escritura, la cual no se ha hecho hasta ahora. Así lo declaro.

Lo que me deben.

Item me debe Gaspar de l[a] Sierra, hijo de Pedro de la Sierra, doce reales por una cabra que le vendí. Mando se [co]mbren de él.

Item me debe Lucía Sánchez, hermana de María Perdomo, cuatro reales que le presté. Mando se cobren.

Item declaro que yo fui casado legítimamente con Luisa Delgada, hija de Cristóbal Delgado y Ana Delgada, la cual dicha mi mujer es ya fallecida. Y durante nuestro matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijas legítimas a Luriana R[od]ríguez, mujer de Gaspar López, zapatero; y a Francisca Vizcaína, mujer de Juan Martín. Las cuales al presente son vivas. Así lo declaro.

Item de[c]laro que al tiempo que yo y la dicha mi mujer no[s] casamos ella trajo p[or] sus bienes dotales¹⁷¹² cierto ajuar, ropas y preseas de [c]asa, que a la dicha sazón podría valer veinte doblas, poco [m]ás o menos. Y cuando nos casamos yo tendría de ca[udal] otras veinte doblas. De manera que los caudales de ambos eran iguales, y se consumieron durante el dicho matrimonio. Así lo declaro.

Item declaro que después de casad[o] con la dicha mi mujer, yo hube y heredé, y me cupo como hijo legítimo y heredero de Francisca Vizcaína, mi madre, un pedazo de viña en este lugar de La Orotava, como parecerá por la partición que se hizo entre mí y mis hermanos, con cargo de trescientos y cincuenta y siete maravedís de censo en cada un año al redimir, por diez doblas que se debían a los herederos de Francisco Benítez de Lugo, los cuales ahora se deben y paga el dicho tributo a Francisco González, maestre de azúcar, por traspaso que le hizo doña Isabel de Cabrera, mujer del dicho Francisco Benítez de Lugo. La p[ar]te del cual dicho censo es por San Juan de junio de cada un año. Así lo declaro. Y declaro que de corridos de este censo, hast[a e]l día de San Juan próximo pasado de este pr[es]ente año no debo corridos algunos.

Item¹⁷¹³ declaro que [dur]ante [nuestro] matrimonio yo y la dicha mi m[u]jer casamos a la dicha nuestra hija Luriana Rodríguez con el dicho Gaspar López, zapatero. Y de nuestros bienes comunes le dimos en dote y casamiento cien doblas de esta moneda de Canaria en ajuar, bienes y otras cosas que las sumaron y montar[on]. Las cuales nos obligamos a le pagar cómo parecerá por escritura ante Baltasar de Anchieta, escribano público que fue de este lugar, en cump[li]miento de la cual se las dim[os] y pagamos al dicho Gaspar López con la dicha su mujer, y él realmente la[s] recibió y está pagado de ellas. Así lo d[e]cla[r]o.

Item declaro que durante el matrimonio yo y la dicha [m]i mujer hubimos y ga[na]mos los bienes siguientes.

Primeram[e]nte, el término de ganado que se dice Guananchiho¹⁷¹⁴, con el ganado manso y salvaje cabruno.

Item las casas altas de mi mor[a]da, que son en este lugar de La Orotava, linde de casas de Juan Hernández; y de l[a] otra parte casas que fueron de Pedro Alf[on]so, molinero. Así lo declaro. Y declaro que cuando la dicha mi mujer falle[c]ió quedaron y teníamos los dichos bienes, y cierto ajuar y preseas de casa.

Item declaro que cuando falleció la dicha mi mujer debíamos de deudas que hicimos durante nustr[o] matrimonio a diversas personas y m[er]caderes cuarenta doblas en dineros de contado, las cuales yo cumplí y pagué después de ella fallecida. Así lo declaro.

Item declaro que después de fallecida la dicha mi mujer yo hube y compré de Francisco Rodríguez Lanzarote un pedazo de viña, es en término de este lugar, por cierto precio, cómo parecerá por escritura ante Domingo Hern[án]dez, escribano público, a que me refiero, y con car[g]o del tributo de cuarto que se debe a María de Medina; y con cargo de un censo de cincuenta doblas de principal al redimir, q[u]e se debe y paga al beneficiado Alonso García, presbítero, la pensión del cual es por el día de San Martín. Así lo declaro. Y declaro que de corridos de este censo, desde el día que yo soy obligado a lo pagar, debo solamente la paga que se cumplió el día de San Martín próximo pasado de est[e] presente año. Así lo declaro.

Item dec[l]a[ro] que después de fallecid[a] la dicha mi mujer asimismo compré a¹⁷¹⁵ Lanzarote Rodríguez un pedazo de viña en este lugar, linde de la que me vendió el dicho Francisco Rodríguez, su hijo, con cargo de cierto tributo de cuarto que se debe y paga a la dicha María de Medina, y po[r] cie[r]to precio de maravedís, según parecerá p[or] la (?) e]scritura de venta que en mi favor ot[or]gó ante Domingo Hernández, escribano público de este lugar. Así lo declaro.

¹⁷¹² Tachado: en.

¹⁷¹³ Tachado: durante.

¹⁷¹⁴ En la carta de dote de su hija Francisca Vizcaína, que citará más abajo, se aclara que este término de ganado es desde la Fuente de los Castrados hasta la Fuente del Caramujo.

¹⁷¹⁵ Tachado: [Rodrigo] Her.

Item declaro que el dicho pedazo de viña que hube y compré al dicho Lanzarote Rodríguez, como lo tengo declarado en la cláusula antes de ésta, después de fallecida la dicha mi mujer lo di a el dicho mi yerno Gaspar López para la dicha Luri[a]na Rodríguez, mi hija, su mujer, a cuenta de su legítima, con la carga de tributo de cuarto de la dicha María de Medina. Así lo declaro.

Item declaro que después de fallecida [la] dicha mi mujer yo casé a la dicha Francisca Vizcaína, nuestra hija, con el dicho Juan Martín, su marido. A la cual le mandé en dote y casamiento el dicho término de ganado, y el pedazo de viña que hube del dicho Francisco Rodríguez Lanzarote, y cierta cantidad de maravedís en cierto ajuar y otras cosas, según parecerá por la escritura de prometimiento que en su favor otorgué ante el presente escribano, a que me refiero¹⁷⁶. Para en cuenta del cual dicho prometimiento le he dado entregado al dicho Juan Martín el dicho pedazo de viñ[a], y lo demás le resto por entregar. Mando se cumpla con él, y se le [d]é [c]onfo[rm]e a la dicha escritura, porque a[s]í es mi vol[un]tad.

Bienes que al presente poseo.

Primeramente, las dichas casas alta[s] de mi morada, que hube durante el matrimonio de entre mí y la dicha mi mu[je]r.

Item el dicho término de ganado, co[n] el ganado cabru[no] que en él haya, así manso como salvaje. El cual, como dicho tengo, hube durante el dicho matrimonio, y l[o] mand[é] en el dicho dote al dicho Juan Martín, mi yerno.

Item tengo cien reses ov[e]juna[s], entre (?) machos y hem[br]as, grandes y pe[queñas], que tengo a renta de la dicha doña Ana de Olivare[s].

Item un pedazo de viña en término de este lugar, que es [la] que hube y heredé de la dicha Francisca Vizcaína, mi madre.

Item tengo el ajuar muebl[e] y preseas de casa, de que mando se haga inventario. Del cual dicho ajuar se ha de cumplir y pagar el ajuar que [pr]ometí y mandé a la dicha Francisca Vi[z]caína, mi hija, con el dicho Juan Martín.

Item mando, quiero y es mi voluntad, que en la iglesia parroquial de este lugar, de la advocación de la limpia Concepción de la madre de Dios, se dig[a]n perpetuamente, para si[e]mpre jamás, por mi ánima, y el á[ni]ma de la dicha Luisa Delgada, mi m[u]jer, y de nuestros ascendientes y descendientes, dos misas rezadas en cada un año: una el día de la Purificación de Nuestra Señora, y la otra el día de la limpia Concepción. Y para la limosna y paga de las dichas dos misas quiero y mando se den seis reales de tributo perpetuo en cada un año. Los cuales haya la dicha iglesia para sí, con cargo de mandar decir las dichas dos misas rezadas. Y nombro por patrón de esta memoria a l[a] dicha iglesia, y a los mayordomos q[u]e ahora son y por tiempo fueren de ella, perpetuamente, para siempre jamás. Y estos dichos seis reales sitú[o] y señalo sobre las dichas mis casas altas sobradadas, y sobre ellas estén situados y señalados, para que de lo mejor parado de ellas, y de sus frutos y rentas de ellas, se cumplan y paguen perpetuamente, porque así es mi voluntad. Lo cual mando y ordeno por la vía y forma que mejor ha lugar de derecho.

Y para c[um]plir y pagar éste mi testamento, y las manda[s] y legatos en él contenidas, dej[o] y establezco por mis albaceas y testamentarios de mi ánima a Gaspar López, mi yerno, y a Mar[co]s Méndez, vecinos de este dicho lugar. A los cua[les] juntamente, y a cada uno y cualquier de ellos de por sí *in solidum*, [doy] poder cumplido, cual de derecho se requiere, para que entren por mis bienes, y [lo] mejor parado de ellos, y tomen ta[n]ta parte que baste. Los cuales vendan y rematen en público o secreto, o como les pareciere. Y de los maravedís de su valor cumplan y paguen este dicho mi testamento, y las mand[a]s, legatos y obras pías en él contenidas, como en él [se] contiene.

Y después de cumplido y pagado este dicho mi testamento, y lo en él contenido, todo lo al que de mis bienes, deudas, derechos y acciones quedare y fincare, y en cualquier manera parecieren ser míos, mando que los hayan y hereden las dichas Luriana Rodríguez y Francisca Vizcaína, mis hijas legítimas y de la dicha mi mujer, por iguales partes, tanto una como otra, con tanto que cada una traiga a partición lo que han llevado y recibido en sus dotes, y fuera de ellos. Y con tanto que a la dicha Francisca Vizcaína, mi hija, se l[e] entere lo que le mandé y prometí en dote, y así enterada, si quisiere entrar en [p]artición, lo traiga a montón, y cola[ción] y partición.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cual[quie]r testamentos, mandas y codicilos que antes de éste haya hech[o] y otorgado por escrito y de palabra, y en otra cualquier manera, los cuales quiero y mando que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, o por codicilio, o por escritura pública, o por mi última y postrimera volunt[a]d, y en aquella ví[a] y forma que mejor de derecho hubiere [lu]gar.

Hecha la carta en el lugar de La Orotava, que es en la isla de Tenerife, en l[as] cas[a]s de la morada del dicho Fr[anc]isco Rodríguez, [en (?)] diez y ocho días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y tres años. Testigos que fueron pr[es]entes a lo que dicho es: Juan Navarro, y [e]l padre Rolán d[e] Trabazos, presbítero, y Gaspar Núñez, carpintero, y Antonio Ravelo, tonelero, y Juan Benítez Suazo, vecinos y estantes en este dicho lugar. Y porque el otorgante, a quién yo, el escribano público de esta carta, doy fe que conozco, dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó u[n] testigo en el registro.

Va testado donde decía: «durante», «Rodrigo Her», «en», no valga. Y entre renglones donde dice: «cosas», «y fuera de ellos». Y enmendado: «s», «suso», «s», valga y no empezca. Y entre renglones: «a ceunta de su legítima», valga.

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rubrica*).

Por testigo, Juan Benítez Suazo (*rubrica*).

¹⁷⁶ El 22 de septiembre de 1573, estando dentro de sus casas de su morada en La Orotava, Francisco Rodríguez, canario, vecino de La Orotava, otorgaba carta de dote a Francisca Vizcaína, su hija legítima y de Luisa Delgada, su esposa, difunta, que se iba a casar con Juan Martín, hijo de Juan Martín y de María Báez, vecino de Güimar. AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.962 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 340r-342r.

CHI2

Testamento de Diego de la Sierra.

24 de noviembre de 1573. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.962 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 501r-50[9]r.

Testam[en]to de Diego de la Sierra.

Escribano público Ra[m]írez.

Hecho y sacado para Juan de Gordojuela.

Hecho para Asensio Martín por compulsorio.

H[echos] y dados dos traslados a la parte de L[e]onel Álvarez por compulsorio.

Sacose la [c]láusula en que deja por heredero a Leonel Álvarez por com[pu]lsorio a pedimento de María de Vergara.

[Sac]aronse dos cláusulas para Juan [...] por compulsorio. La una en que deja por heredero a Le[one]l Álvarez y la otra en que manda que den quinientas doblas [a] Melchora, hija de Clara Castellana.

Hecho y sacado este te[st]amento para Juan de Gordojuela po[r] compulsorio en 28 de noviembre 78 años.

Hecho po[r] c[ompulsorio] para Gordojuela por compulsori[o]¹⁷¹⁷ en 22 de enero 82 años.Hecho [p]ara Pedro de la Sierra e[n (?)] 20 de [fe]brero de 1[...]¹⁷¹⁸ 6 años¹⁷¹⁸.

En el lugar de [L]a Orotava que es en la isla d[e] Tenerife, veinte y seis días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y tres años, ante el muy magnífico Señor Francisco de Alfaro, alcalde del dicho lugar por el ilustre señor Juan Álvarez de Fonseca, gobernador y justicia mayor de esta dicha isla y de la de la Palma por Su Majestad; y en presencia de mí, Juan¹⁷¹⁹ Ramírez, escribano público del dicho lugar y sus términos por Su Majestad; pareció presente Pedro de Casañas, vecino de este lugar, y presentó una comisión del dicho señor gobernador, firmada de su nombre y de Alonso Cabrera de Rojas, escribano público y de concejo de esta dicha isla, según q[ue] por ella parec[i]a, su tenor se sigue.

Enmendado: «Juan», valga.

Alc[a]lde del lugar de La Orotava: sabed que [a]nte mí pareció Pedro de [Ca]sañas, vecino del dicho lugar, y dijo que Diego de la Sierra, vecino de esta isla de Tenerife, hizo y otorgó su testamento cerrado, debajo del cual¹⁷²⁰ falleció y pasó de esta presente vida, y que en el dicho testamento lo deja a él por albacea y [t]estamentario. Y qu[e] para saber y entender, y que se pueda cumplir lo que e[st]e dicho Diego de la Sierra manda por el dicho test[ame]nto es necesario se abra y publique. Qu[e] me pedía y pidió que por la mejor vía y for[m]a que de derecho ha lugar mandase abrir, leer y public[ar] el dicho testamento, y de él dar cualesquier copias y traslados a los herederos y albaceas del dicho Diego de la Sierra, y a las otras personas a quien pertenezcan. Y que porque los testigos instrumentales son vecinos del dicho lugar y fácilmente no se podrán [t]raer ante mí, os diese comisión para que ante vo[s] se abra y publique. Y pidió justicia.

Y yo, visto su [p]edimento, mandé dar y di ésta para vos, por la cual os mando que hagáis parecer ante vos [e]l dicho testamento, y habida información con los [m]ismos testigos instrumentales de cómo el dicho Diego de la Sierra lo hizo y otorgó, y de cómo es fa[l]leció y pasado de ésta [p]resente vida, y constando por ella ser así, y el dicho testamento no estar roto ni en parte susp[en]dido, lo mandé abrir, leer y publicar, y [d]e él dar cualesquier copias y traslados a los dicho[s] herederos y albaceas del dicho Diego de la Sierra, y a las otras personas a quien perten[er]za, inte[r]poniendo en ello vuestra autor[idad] y d[ec]ret[o] judicial para que valga y haga fe en juicio y fuer[er]a de él, que para todo ello y lo de ello dependiente y pa[ra] hacer lo más que en este caso convenga, [os] doy [p]oder y comisión bastante según que de [d]erecho [s]e requiere, y os cometo mis veces.

Hecho en [La] Orotava, a veinte y cinco de noviembre de mil [y quin]ientos y setenta y tres años.

[Juan Álvarez de] Fonseca (*rúbrica*).Alonso Cabrera de Rojas, escribano público y [de concejo] (*rúbrica*).

Comisión para [a]brir testamento.

Y, presentada la dicha comisión en la manera dicha, luego el dicho Pedro de [Ca]sañas dijo que el dicho Diego de la Sierra [ha]brá tres días que otorgó¹⁷²¹ su testamento cerrado¹⁷²², debajo del cual falleció y¹⁷²³ pasó¹⁷²⁴ de esta presente vida, en el cual lo deja por su albacea. Y que para que se pueda cumplir lo que el susodicho d[e]ja y manda es necesario se abra y publique.

¹⁷¹⁷ *Sic*.¹⁷¹⁸ Esta nota y todas las precedentes se encuentran en el f. 501r; que viene a ser la portadilla de este testamento.¹⁷¹⁹ Enmendado sobre: ... (?).¹⁷²⁰ Tachado: y.¹⁷²¹ Tachado: ... (?).¹⁷²² Enmendado sobre: y.¹⁷²³ Tachado: es.¹⁷²⁴ Enmendado sobre: pasado.

Por tanto, que pedía y pidió al dicho señor alcalde cumpla la dicha comisión, y en su cumplimiento, habida información de cómo el dicho Diego de la Sierra otorgó el dicho testamento cerrado, y¹⁷²⁵ que es fallecido y pasado de esta present[e] vida, lo mande abrir, leer y p[ublicar], y de él dar cualesquier copias y tr[as]lados a los herederos y albaceas del dicho [D]iego de l[a] Sierra, y a las otras personas [a] quién pertenezca; interponiendo en ello su autoridad y decret[o] judicial para qu[e] valga y haga fe en ju[icio] y fuera de él. Y par[a] este efecto mande a mí, el dicho escribano, exhiba el dicho testamento. Y pidió justicia y testimonio, y en lo necesario, etcétera. Y juró en forma de derecho que no lo pidi[ó] de malicia.

Va testado: «es», «do». Y entre renglones: «su».

Y luego, el dicho señor alcalde dijo obe[d]e[ci]a dich[a] comisión, y en su cump[li]miento mandó a mí, el dicho escribano, exhiba y exhibí [y] presenté ante su merced el dicho testamento cer[ra]do, y sellado, y firmado de ocho firmas y signado de mí, el dicho escribano. El cual dicho señor alcalde vio, y con ést[a] m]andó que el dicho Pedro de Casa[ñ]as dé inform[ac]ión con los testigos instrumenta[les], o con la may[or] parte de ellos [...] dich[o] Diego de la Sierra otorgó el [dicho] tes[tamento] y q[ue] es fallecido [y] pa[sa]do d[e] esta pr[es]ente vida. Y, d[ada], su merced proveerá just[icia]. Y así lo p[ro]veyó y mandó, y firmó su merce[d].

Entre renglones: «y firmado de ocho firmas», valga. En tre re[nglones]: «y si[gn]ado de mí, el dicho escribano».

Francisco de Alfaro (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

Y l[ue]go, para información d[e] [...] dicho e[l] dicho Pedro de C[asa]ñ[as] pr[es]ent[ó] por testigos a Do[m]ingo Díaz, presbíter[o], y a G[as]par de la Sierr[a], y a Marcos Rodríguez, y a Juan Benítez Suazo, de los cua[les] y cada uno de ello[s] de por sí f[u]e tomado y recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad. Y, siéndoles mostrado el dicho testamento, y preguntados en razón de lo susodicho, dijeron que ellos se hallaron presentes al otorgamiento del dicho testamento, y lo vieron otorgar al dicho Diego de la Sierra, y firmar su nombre, que es el propio que ahora le ha sido mostrado, y fueron testigos de la dicha otorgación, y como [ta]les firmaron sus nombres, y que las fir[m]as que dicen: «Juan Benítez Suazo», «Domingo [D]íaz», «Marcos Rodríguez», «Gaspar de la Sierra» son suyas, y ellos las hicieron y escribieron, y por tales las reconocían y reconocieron. Y¹⁷²⁶ vieron firmar sus nombres a los más testigos que se hallaron a l[d]icho otorgamiento, y signar y firmar [a] mí, el dicho escribano. Y que saben que el dich[o] Diego de la Sierra es fallecido y pas[a]do de esta presente vida, porque lo vi[er]on difunto y llevar su cuerpo a [e]nterrar a la iglesia parroquial d[e] este lugar. Y que ésta es l[a] verdad por el juramento que les fue da[do]. Y firmaron sus nomb[r]es.

Testado: «lo».

Domingo Díaz (*rúbrica*).

Marcos Rodríguez (*rúbrica*).

Gaspar de la Sierra (*rúbrica*).

Juan Benítez Suazo (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Ramíre[z], escribano públ[ic]o (*rúbrica*).

Y por [e]l dicho [s]eñor alcalde [v]ista la inform[ac]ión d[ada] por el dicho Pedro d[e] Casaña[s], y atento a [q]ue por ella co[n]sta el dicho Diego de [l]a [Sier]ra haber ot[orgado] e[l] d[ic]ho [t]estamento, y e[n] la otorgaci[ón] d[e] él ha[b]er precedido las sol[e]mnida[des] de [r]echo requ[er]id[as]; y el dicho tes[tame]nto no estar roto ni [c]ancela[do], ni en part[e] alguna so[spe]cho[s]o; y el [dicho] Die[go] de [l]a Sierra [s]er falle[ci]do [y] pasado] de esta presente vida, usando de la dicha comisió[n] di[cho] mandaba y mandó abrir, leer y publicar el dicho testamento, y de él dar cualesqui[er] copias y traslados a los herede[r]os y albaceas del dicho Diego de la Sierra, y a las otras personas a quién pertenezca, en manera que hagan [f]e, en lo cual interponía e i[n]terpu[s]o su autoridad y decreto judicial tanto cuanto de derecho debía y por virtud de la dicha comisión podía, para que valga y haga fe en juicio y fuera dél. Y así lo proveyó y mandó, y firmó su nombre. Testigos: los dichos Domingo Díaz, Mar[c]os Rodríguez, Juan Benítez Suazo y Gaspa[r] de la Sierra.

Francisco de Alfaro (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

Y l[ue]go, ante el dicho señor alcalde y l[os] dichos testigos se cortar[on] los hilos conque el dicho testamento es[t]aba cerrado. El cual se abrió y publicó, y par[ec]e estar escrito en c[ua]tro hojas de [m]edio pl[ie]go y en parte de una p[lá]na. Y su t[er]cer del¹⁷²⁷ dicho¹⁷²⁸ testamento, y [o]to[r]gamiento y soescrici[ón]¹⁷²⁹ de él [e]s [e]l que se sigu[e].

Va testado: «la soescrici[ón]», no valga.

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

¹⁷²⁵ Tachado: do.

¹⁷²⁶ Tachado: lo.

¹⁷²⁷ Enmendado sobre: de la. Tachado: dicho testamento.

¹⁷²⁸ Enmendado sobre: dicha. Tachado: la soescrici[ón].

¹⁷²⁹ Sí.

¹⁷³⁰En el lu[gar] de La Orotaua, que es en la is[la] de Tenerife, veinte y cuatro días del mes d[e] noviembre, año del [S]eñor de mil y quinientos y setenta y tres años, estando en las casas de la morada de Francisca de la Sierra, en presencia de mí Juan R[a]mírez, escribano público del dicho lugar y sus términos por Su Majestad, pareció presente Di[eg]o de la Sierra, vecino de esta dicha isla, estando el susodicho enfermo, acostado [en] una cama, a lo que parecía en su juicio y entendimiento¹⁷³¹.

Y dio y pr[e]s[e]ntó a mí, el dicho escribano, esta escritura cerrada, y sellada y cosida con hi[lo]s, según que lo está. Y así presentada dijo que lo que dentro e[st]á es [c]rito y se contiene es su testamento, postrimera y última v[ol]untad, y que por tal testamento suyo lo otorgaba y otorgó ante mí, el dicho escribano. El cual se cumpla, guarde y ejecute en todo y por todo según que en él se contiene.

Y que mandaba y mandó que este dicho su testamento no sea abierto, leído ni publicado hasta que Nuestro Señor sea servido de lo llevar de esta presente vida, y que entonces se abra con la sole[mn]idad del derecho. Y que dejaba por sus herederos a los en el dicho testamento contenidos; y por albaceas a Diego de Cospedal y Pedro de Casañas, vecinos de este lugar.

Y revocó cualesquier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado, los cuales quiere que no [v]algan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora otorga cerrado, [q]ue quiere que valga y sea firme de ahora para siempre jamás por la [v]ía y forma que mejor ha lugar de derecho.

Y que señalaba y señaló sepultura en la igles[ia] parroquial de este dicho lugar de la advocación de Nuestra Señora de la Concepción. Y lo pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Agustín Delgado, y Juan Benítez Suazo, y Baltasar Hernández, y Marcos Rodríguez, y Cristó[b]al Bello, y Gaspar de la Sierra, y Domingo Día[z], presbítero, vecinos y estantes en e[st]e dicho lugar. Y el otorgante, a quién yo, el dicho escribano público, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre. Y asimismo lo firmaron los dichos testigos.

Va testado: «el dicho Diego», «deb», no valga.

Diego de la [S]ierra (*rúbrica*).

Testigo, Juan Benítez Suazo (*rúbrica*).

Por testigo, Ma[rcos] Rodríguez (*rúbrica*).

Por testigo, Baltasar Hernández (*rúbrica*).

Por testigo, Agustín Delgado (*rúbrica*).

Por testigo, Cristóbal B[e]llo (*rúbrica*).

Por testigo, Gaspar de la Sierra (*rúbrica*).

Por testigo, Domingo Díaz (*rúbrica*).

Y yo, Juan R[a]mírez, escriban[o] público del dicho lugar de [La] Orot[a]va y s[us] t[ér]minos por la majestad real, presente fui [a] lo que dicho es y de mí se hace mención. Y en testimonio de verdad hice aquí mi signo.

Juan R[amírez], escribano públi[co] (*signo y rúbrica*).

¹⁷³²En el No[m]bre de Dios. Amén.

Se[pan] cuantos e[st]a [ca]rta vieren como yo, Di[eg]o de la Sierra, vecino de esta isla de Te[nerif]e, estando enfermo del cuerpo, pe[r]o en todo mi seso, juicio y entendimiento, y cum[p]lida memoria cual Dios, Nuestro Señor, fue servido de me dar. Creyendo, cómo bien, firme y verdaderamente creo en un solo dios verdadero, y en el misterio de la Santísima Trinidad, y en la santa [f]e católica, y en todo aquello que tiene, [c]ree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma y que bueno, fiel y católico cristiano debe tener y creer. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural, codiciando poner [m]i ánima en carrera de salvación. Tomando, [c]ómo tomo, por mi abogada, e intercesora y rogadora a la gloriosa siempre Virgen Santa Mar[ía], Nuestra Señora, a la cual suplico quiera ro[ga]r a su precioso hijo, mi Señor Jesucristo, que por los méritos de su sagrada pasión me qu[ie]ra perdonar mis culpas y pecados, y llevar mi ánima a su santo reino de [l] Paraíso, para donde fue criada. Amén.

O[t]orgo y conozco que hago y ordeno mi tes[t]am[en]to en la manera siguiente.

Prim[er]amente, mando mi ánima a Dios, N[ue]stro Señor, qu[e] la crió y redimió por su muy cara y preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Ite[m] mando que si fal[lecimiento] de mí acaeci[ere] de l[a] enfermedad q[ue ...] pre[se]nte tengo, m[is] cuerpo se[a] sepultado (?) en l[a] iglesi[a] p[ar]roqui[al] de este lugar [de] La Orotaua de la ad[vocación] de Nuestra Señora de la] Concepción, [de] la ma[nera ...] q[ue] a mis albaceas [pareciere (?)].

[Item] mando que si fina[miento ...] el día d[e] mi fallecimiento, s[ic] fuere horas ...] prime[ro] día siguiente se [...] por mi ánima [...] de cuerpo pr[e]sente, con su vigilia y respons[o], of[r]endada de pan, y vi[no] y cera al [pa]re[cer] de mis albaceas. Y s[e] pague de mis b[ie]nes.

Item mando que en la dicha iglesia se diga por mi ánima un novenario, y cab[o] de novenario y cabo de año, todo

¹⁷³⁰ El testamento ocupa tres pliegos, que por los pliegues que presentan parecen haber sido doblados por la mitad, lo que se justifica por el hecho de tratarse de un testamento cerrado. Estos pliegos no se colocaron en forma de cuadernillo, sino que fueron sumándose uno detrás de otro, lo que sustenta nuestra hipótesis de que su redacción se realizó en varias fases, sin que se tuviera, por tanto, una idea clara de cual sería su extensión final. Así, en el tercero y último quedó libre una página y media, que fue aprovechada en el oficio de Juan Ramírez para comenzar la redacción de otra escritura pública. En el primer folio, que contiene la diligencia de cierre, se percibe la existencia de un sello de forma circular, de cera o lacre, que debió servir para garantizar el cierre y el secreto del documento.

¹⁷³¹ Tachado: el dicho Diego de.

¹⁷³² Este testamento fue escrito por dos manos. Siendo la primera la de Juan Benítez Suazo, escribiente del oficio de Juan Ramírez, y la segunda, en atención a la comparación con su firma, creemos que es la de Agustín Delgado, que actúa como testigo.

ofrendado de pan, y vino y cera al parecer de mis albaceas. Y se pague de m[i]s bienes.

Item mando que me entierren en el hábito del bienaventurado San Francisco, el cual pido desde luego¹⁷³³ para morir en él. Y se pague otro de mis bienes al fraile que lo diere.

Item mando que en la dicha iglesia parroquial de este lugar se digan trece mi[sa]s a honra de señor San Amador po[r] mi intención. Y se pague la limosna de e[ll]as de mis bienes.

Item mando que en la dicha igl[es]ia se diga por mi ánima un treintanario de m[i]sas rezadas abierto. Y se p[a]gue de mis bien[e]s.

Item mando que en el monasterio de Nuestra Señora de Cand[e]laria de esta isla se diga por mi ánim[a] una misa rez[ada]. Y se pague de mi[s] bienes.

Item mando que en la ermita [de San Se]bastián del Rea[le]jo se diga por mi ánima una misa rezada. Y se p[a]gue de mis bienes.

Item mando que en la ermita d[e S]a[n] Sebastián de este lugar de La Or[ota]ua [se di]ga por mi ánima una misa rez[ada]. [Y (?) se (?) p]ague de mis b[ie]nes.

[Item mando] que en el mon[asterio] de San Loren[zo] de este lu[g]ar, de la Orden de S[a]n Francisco, [se digan] po[r] mi ánima cinco mi[sa]s r[ezadas]. Y s[e] paguen de [m]i[s] bienes.

Obras pías.

[Item mando] a la Cruzada, Trinida[d], Re[dención de cauti]vos y a las dem[ás man]das for[zosas, a cada una, m]edio rea[l].

Item mando a cada una de las igles[ias] y ermitas de este lugar un real de limosna¹⁷³⁴.

¹⁷³⁵Item mando q[ue] lo que pareciere por su cuen[ta] y libro entre mí y Leonel Álvarez, vecino de Canaria, mercader; el cual dicho Leonel Álvarez me ha dado mucha cantidad de dineros, así por escrituras, como por cuentas del dicho su libro, y fianzas que el susodicho ha hecho¹⁷³⁶ por mí, y tributo[s], principales y corridos; quiero y es mi voluntad que se pague de mis bienes todo lo que así pareciere haberle yo deudo y debo; tomando en cuenta unas casas que yo le di, que fueron de Juana del Portal, vecina de Canaria. Y lo demás, como dicho es, yo quiero y es mi voluntad que se pague de mis bienes.

It[em] declaro que yo¹⁷³⁷ arrendé a Lope de Azoca, regi[d]or de esta isla, y a Hernando Yánez el lomo de San Sebastián en El Realejo. El cual se lo di por seis años, como parece por la escritura que ante Juan Vizcaíno se otorgó y pare¹⁷³⁸. Y digo [q]ue por cada un año me dio cincuenta doblas, [p]agadas en esta manera, las doscientas en Gonz[al]o Pérez, mercader, vecino del Realejo, por deud[a] que yo le debía; y me pagó luego d[e] los dichos seis año[s] los cinco y resta el uno. Mando q[ue] se cumpla lo susodicho.

Item declaro [q]ue yo tengo de tributo al r[e]dimir sobre el dich[o l]omo de San Sebastián de Gon[za]llo Pérez, vecin[o] de [E]l Realejo, ciento y cincuenta doblas. El cua[l] tributo es al redimir. Digo que yo no le debo corrido [n]inguno.

¹⁷³⁹Item declaro que debo de tribu[to so]bre el lomo d[e] San Sebastián ciento y [ci]ncuen[t]a doblas a Juan Vi[ca]i[n]o, escribano público del dicho lugar. Di[g]o y declaro q[ue] [no l]e soy a carg[o] de lo corrido [n]i[n]gu[na] cosa, sa[ll]vo hacie[n]do cu[en]ta que será poco resto o na[d]a.

Item [decl]aro que le deb[o], y [s]oy [a] cargo, a l[os] h[ered]ero[s] de Diego¹⁷⁴⁰ Suárez, es a sabe[r], seten[ta d]o[blas] de principal de t[ri]buto sobre mis [...] y no le debo nada de corrido por ha[berlo (?)] p[a]gado en d[...] años de [...] dada qu[e] n[o] p[a]rece (?).

Item declaro¹⁷⁴¹ que yo debo al dicho Leonel Álvarez, vecino de Cana[r]ia, ci[en]to y cincuenta doblas de tributo principal sobre mis bienes, c[on] lo que le pareciere y fuere cierto de corrid[os], que a mi pa[r]ecer pueden ser nueve años. D[i]go que, sin embargo de esto, estoy y mando que pasen mis herederos por la cuenta que di[e]re¹⁷⁴² el dicho Leonel Álvarez.

Item declaro que me parece que de present[e] no debo más de lo dicho y declarado en estas cláusulas. Salvo si alguno viniere jurando que le debo de una dobla abajo, mando que se le pague siendo persona de crédito. Y si fuere de crédito¹⁷⁴³ y lo jurare se le pague hasta cuatro doblas.

Item declaro que yo tengo los bie[ne]s siguientes en esta isla y Canaria, que son [e]n E[l] Realejo de Abajo el lomo que dicen de San Sebastián, como lo poseo debajo de los dichos lind[e]ros, con l[os] dichos cargos de tributos, que so[n] declarados.

¹⁷³³ Tachado: pido.

¹⁷³⁴ Hasta aquí llega el texto escribo por Juan Benítez Suazo.

¹⁷³⁵ Aquí comienza la parte del texto escrita por el segundo amanuense, que creemos poder identificar como el testigo Agustín Delgado, sobre el cual no hemos logrado recabar más datos que nos permitan saber si acaso era también canario cómo así lo sospechamos.

¹⁷³⁶ Tachado: mi.

¹⁷³⁷ Tachado: soy a.

¹⁷³⁸ *Sic.*

¹⁷³⁹ Nota marginal esta cláusula: En 13 de agosto [de] 88 años se dio esta cláusula por c[on]m[un]ic[aci]o[n] a Juan de [Go]rd[on]juela (*rúbrica*).

¹⁷⁴⁰ Tachado: d... (?)

¹⁷⁴¹ Enmendado sobre: aclaro.

¹⁷⁴² Tachado: n.

¹⁷⁴³ Tachado: se.

¹⁷⁴⁴Item declaro que tengo en Tigayga una viña que¹⁷⁴⁵ alinda [co]n viña de Esteban Calderón y viña de los herederos [d]e Hernando del Hoyo, con su agu[a].

Item declaro que tengo en Abona, en el b[a]rranco¹⁷⁴⁶ Seco, y el bar[r]anquillo¹⁷⁴⁷ de la Cru[z] + ar¹⁷⁴⁸ a¹⁷⁴⁹ los riscos y saltade[ro]s y barranc[o] Secro¹⁷⁵⁰.

Item declaro que [te]ngo e[n] el dicho tér[m]in[o], e[n] el lomo de Valenciano, [y] arri[b]a por la cabezad[a], el risco grande de Tamadaya, con s[u] agu[a]; volviendo barranquillo abajo hasta la mar. Libres las dichas tierras, con las d[e]m[ás] d[e] la (?) cláusula¹⁷⁵¹, conforme a los títulos y p[os]esi[on]es (?) a que me refiero. Y digo que que¹⁷⁵² son bien[e]s dec[larado]s¹⁷⁵³ míos.

Item [d]eclaro qu[e] d[eb]o a los fr[a]iles de San Francisco cuat[r]o doblas d[e] el (?) án[ima] de mi hijo. Mando que se le pague[n] d[e] mis bienes.

It[em] de[c]laro qu[e] tengo de derecho [cin]co cahices de tierra [c]n la dehesa de [R]ealej[o], de [q]ue tengo la mitad, y la otra mitad [... l]os h[er]ederos de P[e]d[ro] Vizcaíno. Y ten[go] [...] posesión [d]e e[ll]o.

Item declaro que tengo en la Punta d[e] Te[n]o dos cahices de t[er]ra[s], los cuales se me han entrado en ellas. M[an]do que cobren de quien las ocu[p]a. Los linderos de lo susodicho no me acuerdo; me remito al título de ello.

Item digo que yo tengo derecho a unas tierras en Asentenjo, que alindan con tierras de Rodrigo Ruiz por un lado, y un barranco por otro¹⁷⁵⁴, y por bajo la mar y el camino real. Mando que se cobren de los herederos de García de Vergara y Manuel de Vergara, que serán cincuenta fanegas, poco más o menos; y de María de Vergara.

Item declaro que yo tengo el derecho de Juana del Portal y de Pedro Azedo, difunto, que Dios haya, regidor de la [i]sla de Canaria, y y¹⁷⁵⁵ de Cristóbal Gutiérrez de Escobedo¹⁷⁵⁶, por donaciones, y escrituras y pos[es]iones que de los dichos bienes he tomado; como par[e]ce por¹⁷⁵⁷ los procesos que de ello hay, a que todo me refiero. Los [c]uales bienes poseen ciertas personas en Ca[n]aria, que son tierras y aguas. Digo que mi[s] h[er]ederos cobren y hayan los dichos bienes como [s]uyos propios.

Item declaro que Pedro Azedo, difunto, que Dios¹⁷⁵⁸, me h[ic]o renunci[aci]ón del oficio de regimiento que tenía. [De]l (?) cual yo gané carta y sobrecarta de S[u] Majest[ad] d[el] rey don Felipe, nuestro señor, y no fue metido en la posesión de él¹⁷⁵⁹. Y después el susodicho lo renunció en un hijo de Sancho Martín de Cubas, d[e] lo cual yo reclamé y contradije lo susodicho judicialmente, cómo parece por [... re]clama[ci]ón que se presentó ante Loren[z]o de Palenz[ua], escriban[o] público de la isla d[e] Canaria. Ma[n]do que mis her[e]der[os] lo cobren [co]mo de derecho ha lu[g]ar¹⁷⁶⁰.

Item declaro que yo tengo puesto pleito a los herede[r]os d[e] Gonzalo Bueno, como parece por la dem[an]da que se presentó ante Juan Núñez Jaimes, escribano público de esta isla. Ma[n]do a mis herederos que se c[ob]ren.

Item declaro que¹⁷⁶¹ Rodrigo de la Sierra, mi hijo, hizo una carta de venta sin mi li[ce]ncia a Juan de Gordejuela, escribano de esta isla¹⁷⁶², de un cahiz de tierra en el lomo de San Sebastián, que tiene empezado a plantar. El cual dicho cahiz de tierra lo posee contra mi voluntad, y le tengo tomado posesión judicial por virtud del testamento que el dicho mi hijo hizo¹⁷⁶³. Y el cual yo he reclamado contra [l]a venta y planta de viña que así hace el dicho Juan de Gordejuela; y cómo parece po[r] los dichos recados y testamento que otorgó el dicho Rodrigo de la Sierra. Digo que este derecho y acción qu[e] tengo, así p[or] virtud del que es mío, como por el derecho del dich[o] Rodrigo de la Sierra, quiero y es mi voluntad q[ue] Cristóbal Bello, vecino de esta isla, siga y acabe es[te] negocio¹⁷⁶⁴, o lo trance, si le pa[r]eciere, y cómo mejor le fuere vist[o]. Y sacado que sea lo dé a los dichos mis herederos y q[ue] e[st]én y pasen los susodicho[s] por lo que [se] (?) aviniere, y concertare y sacare, [si]n qu[e] le contra[d]iga [person]a alguna; que para esto le d[oy] poder e[n] for[ma] (?), con libre y general administración. Y si alguno de los dichos herederos fueren co[n]tra esta cláusula, por el ca[s]o [...]pio (?) [q]uiero no me hereden esto ni lo de[más] [...] que ésta [es] mi voluntad y quiero que se cumpla en efecto.

¹⁷⁴⁴ Nota marginal a esta cláusula: Sacose por compulsorio para Hernando Yánez.

¹⁷⁴⁵ Tachado: s.

¹⁷⁴⁶ Tachado: d.

¹⁷⁴⁷ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁷⁴⁸ *Sic.*

¹⁷⁴⁹ Enmendado sobre: y.

¹⁷⁵⁰ *Sic.*

¹⁷⁵¹ Tachado: de (?).

¹⁷⁵² *Sic.*

¹⁷⁵³ *Sic.*

¹⁷⁵⁴ Tachado: mando que.

¹⁷⁵⁵ *Sic.*

¹⁷⁵⁶ Tachado: ma (?).

¹⁷⁵⁷ Tachado: su t... (?).

¹⁷⁵⁸ *Sic.*

¹⁷⁵⁹ Enmendado sobre: ello.

¹⁷⁶⁰ Tras esta cláusula sigue un espacio en blanco, que sería rayado posteriormente para su anulación (parte inferior del folio 507r). Por ello, parece probable que lo que sigue fuese redactado en otro momento. A ello se une el que en esta primera parte del testamento Diego de la Sierra no se refiere a Leonel Álvarez como a su heredero, lo que nos da pie a sospechar que aún no había tomado tal decisión.

¹⁷⁶¹ Tachado: yo.

¹⁷⁶² Tachado: el cual.

¹⁷⁶³ Corpus documental, c107.

¹⁷⁶⁴ Tachado: y.

Item declaro [q]u[e] soy a [c]argo a Francisca¹⁷⁶⁵ de la Sie[r]ra¹⁷⁶⁶, mi sobrina, p[or] muchas y buenas obras que d[e] e[lla] he recibido. [M]ando que [l]e den cien fa[ne]g[a]s [de t]ierras desde [T]am[am]aya a¹⁷⁶⁷ has[ta] el Río de [Abon]a, y (?) de (?) mí (?) dad (?) y entreguen. Va tes[tad]o: «Hernández», va[l]ga.

Item le doy asimismo una me[di]a c[asa] que tengo con la [s]u[sodi]cha indivisa y por p[ar]tir [...] qu[ie]ro qu[e] [...] la haya. Lo cual d[e]j[o] [...] que [...] d[e] derecho ha lugar y [...].

¹⁷⁶⁸Item mando [a] mi hijada, hija de Jorge P[é]rez y de su mujer, [ve]cina de Tigayga, el esquilmo de¹⁷⁶⁹ mi viña que tento¹⁷⁷⁰ en Tigayga, todo ello para ayuda de su¹⁷⁷¹ casamiento. Y esto que diere la dicha hacienda, todo el fruto, se deposite en una persona para que se lo dé cuando se casare. Y se lo doy en limosna y¹⁷⁷² y¹⁷⁷³ por la vía que el derecho me lo da. Y quiero que mis hered[er]os lo cumplan cómo en él se contiene, sin exced[er] de ello.

Item declaro que yo tengo puesto pleito a los herederos de Diego Suárez, difunto, de La Carrera, por la ultra de mi día¹⁷⁷⁴. Mando que se¹⁷⁷⁵ siga el dicho negocio y se cobre, la cual está en mi poder.

I[te]m declaro que yo tengo una muchacha llamada Melchora¹⁷⁷⁶, hija de Clara Castellana, vecina de La Alaguna¹⁷⁷⁷. Y por cargos que le tengo declaro, y quiero y es mi voluntad que le den los dichos mis herederos quinienta[s] doblas. Las cuales quiero que Leonel Álvarez, veci[no] de Canaria, las tenga en su poder hast[a] ser casada la susodicha; y si muriere sin casa[r]se que lo hereden mis hered[er]os.

¹⁷⁷⁸Item decla[r]o que, porque de presente no tengo¹⁷⁷⁹ hered[er]os¹⁷⁸⁰ legítimos que hereden mis bienes raí[c]es y m[u]ebles, instituyo por mi unive[r]sal heredero [a] Leonel Álvarez, mercader, vecino [d]e la isla de Canaria, y a sus herederos. Los cuales quiero, y es mi voluntad, que hereden todos los dichos mis [b]ienes, así raíces como muebles, y deudas, por le ser a cargo en muchas y buenas obras al susodicho, y me dar dineros y de comer en m[is] necesi[d]ades. Conque [sea]n obligados a decir en cada un año p[er]petuam[en]te, para siem[p]re jamás, dos misa[s] cantadas, con su v[i]gilia, p[er]petuamente, e[n] la iglesia de Nuestra Se[ñor]a del Realejo de Abajo, ofrendada[s] de pan, y [vin]o y cera; y s[e] pague de [mis] bienes, y quede[n] todos [e]llos hipotecados po[r] e[s]ta especial hipot[eca] a lo su[s] odicho. Y¹⁷⁸¹ [...] declaro que le soy a [c]argo en más de la dich[a] [...] que así le hago a los s[u]s[o]dichos. Y lo dej[o] por [v]ía de quinto y te[r]cio, y co[m]o [...] lo da la dicha he[r]e[n]cia.

Item quiero que de los riscos abajo del lomo de San Seb[ast]ián hasta la¹⁷⁸² mar, con agua, le doy a una¹⁷⁸³ hija¹⁷⁸⁴ llamada Escolástica, hija de Cristóbal Bello, con su agua, tierra, por por¹⁷⁸⁵ deuda al susodicho de buenas obras. Y se lo mando¹⁷⁸⁶ en tercio. Y¹⁷⁸⁷ se cumpla.

Y cumplido y pagado este mi test[a]mento, y legatos y causas pías cómo en él se contiene cerrado, dejo e instituyo, cómo dicho tengo, al dicho Leonel Álvarez y sus hijos, cómo lo tengo dicho y declarado atrás en la dicha cláusula. Y quiero, y es mi voluntad, que este testamento no sea revocado por otro cualquier que hiciere, ni sea hecho, sin tener las palabras del salmo¹⁷⁸⁸ de *Miserere me¹⁷⁸⁹ Deus¹⁷⁹⁰*. Y se entiende el primer salmo y lección de él¹⁷⁹¹. Y anulo y revoco todo cualquier testamento, codicilio que haya haya hecho hasta e[ll] día de hoy, y quiero que no valga en juicio [n]i fuera de él, sino éste. Y para ello obligo mi persona y bienes, y doy poder a las justici[as] de Su Majestad al cumplimiento de lo susodicho.

¹⁷⁶⁵ Tachado: Hernández.

¹⁷⁶⁶ Tachado: digo.

¹⁷⁶⁷ Sic.

¹⁷⁶⁸ Nota marginal esta cláusula: Diose traslado a Hernando Yáñez por c[on]pulsorio.

¹⁷⁶⁹ Tachado: v.

¹⁷⁷⁰ Sic.

¹⁷⁷¹ Tachado: testamento.

¹⁷⁷² Tachado: buena obra.

¹⁷⁷³ Sic.

¹⁷⁷⁴ Creemos que esta expresión se refiere al sobrante de agua de un día de riego: Gómez Gómez [2016], pp. 263-271.

¹⁷⁷⁵ Tachado: g.

¹⁷⁷⁶ Tachado: de.

¹⁷⁷⁷ Sic.

¹⁷⁷⁸ Nota marginal a esta cláusula: En 22 de enero 82 años llevó testimonio de esta cl[áu]sula Go[r]d[o]ju[e]lla (*rúbrica*).

¹⁷⁷⁹ Tachado: ... (?)

¹⁷⁸⁰ Tachado: he.

¹⁷⁸¹ Tachado: ma[n]do.

¹⁷⁸² Tachado: c (?)

¹⁷⁸³ Tachado: y.

¹⁷⁸⁴ Sic.

¹⁷⁸⁵ Sic.

¹⁷⁸⁶ Tachado: q.

¹⁷⁸⁷ Enmendado sobre: e.

¹⁷⁸⁸ Tachado: de qui (?).

¹⁷⁸⁹ Sic. No está de mal advertir en ésta como en otras citas latinas insertas en esta clase de documentos que ni los otorgantes ni los amanuenses solían ser latinistas, lo cual no significa que carezcan de valor para la investigación histórica, pues pueden servir como ejemplos del latín vulgarizado que se incorporaba al habla común.

¹⁷⁹⁰ Salmo 50 o 51 según diferentes traducciones de la Biblia.

¹⁷⁹¹ Entendemos este pasaje como una cláusula para la validación de futuros testamento y revocación del presente testamento. El lector puede consultar la explicación de esta práctica en: Corpus documental, c86.

Item declaro que t[en]go derecho contra los herederos de Diego Yáne[z] de Céspedes[s], m[...] cargo de siete años de f[r]uto de la viña de T[i]gayga que le saqué por pleito. Digo que as[i] mismo me debe el alquiler de siete cascós. Quiero que mis herederos los cobr[en] de los susodichos, como parece por los p[r]ocesos del [n]egocio a que me ref[er]er[o].

Item [m]ando que [s]ean [a]lbaceas de mi ánima para que cum[pl]an las [ma]ndas y legatos d[e] és[te] mi tes[t]amento y lo [en] él contenido, [p]ara [qu]e entr[en] en m[is] [bi]enes, y los vend[an] y rema[t]e[n] en p[ú]blica al[im]o[n]eda hasta ser pagad[o]s los [s]usodichos¹⁷⁹², de[je] por albaceas a Diego [d]e [Cosp]eda[ll], vecino de esta i[s]la, y a¹⁷⁹³ Pedro de Casañas, vec[ino] de este lug[ar] de [ll] Orotaua. Y lo cumpl[an] co[m]o dicho [t]engo [de (?)] su[s]o dich[o].

Item mando que [s]e pague a la fáb[ric]a [e (?)] iglesia de¹⁷⁹⁴ Canaria y canónigos de ella tres fanegas de trigo de mis bienes.

Item mando que se le dé a Juan Benítez de las Cuevas una dobla que me parece que le soy a cargo.

Declaro que las dos misas que dejaba en [la] otra cláusula atrás no decía la razón a que ad[vo]cación. Mando que se digan a honor de Nuestra Señ[or]a por mí y mis difuntos, la una en¹⁷⁹⁵ el d[ía] de Todos Santos de cada un año, de esta manera, que se dividan en esta iglesia del Orotaua la de día de¹⁷⁹⁶ Todos Santos; y sea cantada, ofrendada de pan, y vino y cera; y se pague de mis bienes[s]. Y la otra d[í]a¹⁷⁹⁷ de Nuestra¹⁷⁹⁸ de Candelaria de cada un año por el propio orden, sin exceder cosa alguna de ello, debajo de la dicha hipoteca de los bienes obligados, que para ello señalo al lomo de San Sebastián.

(*rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

CH3

Testamento de Alonso Hernández [canario guanarteme, hijo de Juan Alonso, canario, y de Leonor Hernández Guanarteme; y nieto de Hernando Guanarteme]¹⁷⁹⁹.

16 de diciembre de 1573 (?). San Cristóbal de La Laguna (?)¹⁸⁰⁰.

AHPT: Sección histórica de Protocolos notariales, 999 [escribanía de Blas del Castillo], ff. 1.1[53]r-1.1[53]v¹⁸⁰¹.

[...]¹⁸⁰²

¹⁸⁰³Item declaro que d[eb]o a Pereira (?), negro (?), dos reales.

Item debo a una viuda, mujer de Bastián Pérez en el Abona, un real.

Item declaro que si alguna persona viniere jurando que yo le debo hasta cuatro reales, mando que se le paguen de mis bienes.

Item declaro que Pedro de la Sierra quedó a par¹⁸⁰⁴ por mí seis doblas. Mando que se le paguen en tres años.

¹⁷⁹² Tachado: p.

¹⁷⁹³ Tachado: y Francisco.

¹⁷⁹⁴ Tachado: Nuestra S.

¹⁷⁹⁵ Tachado: t.

¹⁷⁹⁶ Tachado: Nuestra Señ.

¹⁷⁹⁷ *Sic.*

¹⁷⁹⁸ *Sic.*

¹⁷⁹⁹ Completamos la filiación gracias al testamento que otorgó en 1575: Corpus documental, CH6.

¹⁸⁰⁰ La fecha y el lugar de otorgación los deducimos sobre la base de la hipótesis, abajo desarrollada, de que este testamento fue otorgado a la vez que la escritura de donación a favor de Jorge Díaz Mananidra abajo citada.

¹⁸⁰¹ Este documento apareció suelto dentro de un protocolo notarial de cronología anterior, por lo que fue colocado entre los documentos pendientes de reintegración (AHPT: DPR), donde lo identificamos como parte del testamento del canario Alonso Hernández por los lazos familiares que declara. Es un folio suelto, con la foliación deteriorada y perdida parcialmente, desgajado de su pliego original, con roturas y muy arrugado. Alonso Hernández al testar el 29 de octubre de 1575 anuló un testamento abierto que dijo haber otorgado ante el escribano público Blas del Castillo: Corpus documental, CH5. La caligrafía de este folio coincide con una de las del oficio de Blas del Castillo, lo que nos llevó a suponer que correspondía al mencionado testamento anulado, aunque aún nos restaba datarlo. No aparece recogido en un índice del oficio séptimo de La Laguna (AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 3), que es el que ocupaba Blas del Castillo desde abril de 1571 (Pérez González [2015], p. 152). Más útil es la mención contenida en este fragmento a una escritura de donación a favor de Jorge Díaz Mananidra, que pasó ante el mismo escribano, y que efectivamente hemos localizado ante Blas del Castillo, con fecha de 16 de diciembre de 1573: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 999 [escribanía de Blas del Castillo], ff. 1.149r-[1.1]51r. Esto nos hace suponer que este testamento se hizo en la segunda mitad de ese mismo mes, pues a esta donación sólo sigue una escritura incompleta y se han perdido las demás entre partes que se otorgarían hasta concluir el año, al igual que se han perdido en el siguiente protocolo notarial (1.000) casi todas las del mismo mes, mientras que para el año 1575 el protocolo correspondiente sí conserva su índice (1.001). Nos parece lógico suponer que el testamento lo haya otorgado a continuación de la donación, como sucedía en casos análogos, e hizo el mismo otorgante con una donación similar que otorgó en el mismo día que su siguiente testamento, arriba citado. Esto nos permite afinar aun más nuestra suposición, pues el fragmento que sigue a la escritura de donación a favor de Jorge Díaz Mananidra está foliado como 1.1[5]4, lo que indica que faltan algunos folios entre ambas, por lo que este testamento podría muy bien haber estado colocado allí, coincidiendo con lo poco que podemos leer de su foliación. Tras comunicar los resultados de nuestras pesquisas al personal del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife hubo acuerdo en reintegrarlo al protocolo notarial identificado como el de su procedencia, lo que reafirma los resultados positivos de la colaboración entre archiveros e historiadores.

¹⁸⁰² No hemos encontrado el primer folio de este testamento, que sería el 1.152 del protocolo.

¹⁸⁰³ Aquí comienza el folio.

¹⁸⁰⁴ *Sic.*

Item mando que se me digan los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado al parecer del dicho Jorge Díaz en la dicha iglesia de Nuestra Señora de los Remedios por los beneficiados de ella¹⁸⁰⁵. Y se pague lo acostumbrado.

Y, para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas, deyo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Jorge Díaz, mi cuñado, y a Hernando Donis, vecino de La Orotava. A los cuales, y a cada uno ellos por sí *in solidum*, les doy poder cumplido, con la sustancia que de derecho se quiere¹⁸⁰⁶, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cumplan éste mi testamento y las mandas en él contenidas. Y les ruego y encargo lo acepten, y hagan bien por mi ánima, por que Dios depare quién otro tanto haga por las suyas.

Item declaro que yo hice y otorgué por ante el presente escribano a Jorge Díaz Mananidra, mi cuñ[ado], una donación de ciertas tierras, según en la dicha donación se contiene. Por tanto, que él ahora de nuevo le ha[c]ía e hizo la dicha donación de las dicha[s] tierras en ella contenidas. Y la ratificaba y ratific[ó], y, [si es] necesario, se la hace de nuevo, segú[n ...] ... derecho.

Item man[do] a mi sobrina Marina Franca, po[r] ser mi sob[r]ina, y porque me sirve y ha servido en mi enfermedad, una saya de paño frisado entera. Mando que lo haya de mis bienes.

Y, después de cumplido y pagado éste mi testamento y las mandas en él contenidas, deyo y nombro por mis universales herederas en todo remanente de mis bienes, derechos y acciones a mis sobrinas Marina Franca y Lucrecia Vizcaína, hijas legítimas del dicho Jorge Díaz y de mi hermana María Franca. Las cuales hayan y hereden de mis bienes por iguales partes, tanto la una como la otra. Y mando que s[í] s[e] murieren sin tener herederos forzosos alguna de ellas o ambas, que los¹⁸⁰⁷ bienes que de mí heredaren los hayan y hereden mis sobrinos Jorge Díaz el Mozo y Alonso Díaz Mananidra, hijos legítimos de la dicha mi hermana.

Item declaro que me debe Esteban de León sesenta y dos reales nuevos. Mando que se cobren de él.

Item declaro que en poder de Esteban de León está un albalá de tres doblas, que me las debe Marcial Delgado. Y me ha dado once reales en cuenta de él. Mando que Jorge Díaz cobre el dicho albalá por justicia.

Item declaro que Lucas de Riberos me debe v[e]inte y cuatro reales nuevos de una capa que le vendí. Mando que se cobren de él.

Item declaro que Pedro Delgado cobró por mí de Felipe Jacome seis doblas. Mando que se le tome en cuenta lo que dijere que hame dado.

Item declaro que Felipe Jacome me quedó a deber de las pagas pasadas hasta [e]l año pasado doce reales. Mando se [co]bren de él.

[...] ¹⁸⁰⁸

CII4

Testamento de María Mayor, viuda de Hernán Sánchez.

13 de enero de 1574. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.963 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 25v-2[6]v.

¹⁸⁰⁹E[n] el Nom[b]re d[e] Dios. Amén.

Sepan cuantos esta car[t]a vieren como yo, María Mayor, viud[a], muj[er] que fue de Hernán Sánchez, vecina de esta isla de Tenerife, esta[n]do enferma del cuerpo, en mi seso, juici[o] y entendimiento. Creyendo, cómo firmemente creo, en un solo dios verdadero, y en el misterio de la Santísi[ma] Trinidad, y en todo aquello que tie[n]e, c[ree] y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, y que bueno y fiel cristiano debe tener y creer. Temiénd[om]e de la muerte, que es cosa natural. Deseando poner mi ánima en carrera de salvación, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, [Nue]stro Señor, que la crió y redimió por su m[u]y cara y preciosa sangre. Y el cuer[po] a l[a] tierra, de donde fue formado, que a ella s[e]a reducido.

Item mando que si finamiento de mí acae[c]iere d[e] la enfermedad que al presente tengo, mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Lorenzo de este [l]ugar de La Orotava, de [l]a Orden de San Francis[co], en la sepultura que a mis alba[ce]as pareciere. Y se pague de mis bienes.

Item mando que el día de mi fallecimiento, si ser pudiere y si no el otro día luego siguiente, se diga en el dicho monaster[i]o por mi ánima una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia y responso, ofrendada de pan, y vino y cera al parecer de mis albaceas. Y se pague de mis bienes.

Item mando que me entierren en el hábito del bienaventurado San [F]rancisco, el cual desde luego pido para morir en él. Y se pague de mis bienes.

¹⁸⁰⁵ Debe referirse a la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de La Laguna, pues era la única que tenía varios beneficiados.

¹⁸⁰⁶ *Sic*.

¹⁸⁰⁷ Tachado: que.

¹⁸⁰⁸ No hemos encontrado el último folio de este testamento, que sería el 1.154 del protocolo. El testamento ocuparía dos pliegos completos, o uno y medio. El formato del folio que estamos transcribiendo es de menores dimensiones que el de las escrituras circundantes, pero sí se encuentran pliegos del tamaño de éste en otros lugares de los protocolos de Blas del Castillo.

¹⁸⁰⁹ Notas marginales: T[est]am[en]to / Hecho [p]ara Mar[c]os Día[z].

Item mando a la Cruzada, Trinidad, y Redenci[ón] de cautivos y a las demás mand[a]s forzosas, a t[oc]das medio real.

I[t]em declaro que yo fui casada con el dicho He[r]nán Sánchez, mi marido, difunto, con el cual hice vida maridable cierto tiempo. [Y] dur[a]nte nue[s]tro matrimonio no hubi[m]os [ni] p[ro]creamos hijos [l]egítimos ning[un]os. Así lo [d]eclaro.

Item declaro qu[e] d[e]spués d[e] falle[ci]do el dicho Hernán [Sá]nch[e]z, mi mari[do], siendo viuda, hube y [te]n[go] por mi hija n[at]u[ra]l a Florencia Mayor, mujer de Juan Martín, vecino de Buenavista. La c[ua]l hube con Her[n]án Rodríguez, el cual era libre y no cas[ad]o¹⁸¹⁰. Y la dicha mi hija al presente es viva. Así lo declaro.

Item declaro que yo otorgué una carta de venta por presencia de Domingo Hernández, escribano público de este lugar, en favor de Francisco Gómez, vecino del Avchón, por la cual le vendí unas tierras en la otra banda, a donde dicen Los Ovejeros, por precio de veinte doblas, como parecerá por la dicha carta de venta a que me refiero. De resto de las cuale[s] me debe diez y ocho doblas, porqu[e] no embargante que en la dicha carta de venta me di por pagada de todas las dichas veinte y las confesé haber recibido, la verdad es que no me dio ni pagó más de dos doblas, y me restó debiendo y debe las dichas diez y ocho de resto de las dichas veinte. Mando se cobran de él, con más una saya de paño negro nueva y un manto de anascote nuevo que me quedó a dar por las dichas tierras más de las dichas veinte doblas, lo cual asimis[m]o me debe. Así lo declaro.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas y obras pías en él contenidas, dejo por mis albaceas y testamentarios de mi ánima al dicho Juan Martín, mi yerno, y a Marcos Díaz, vecinos de este lugar, a los cuales juntamente, y a [ca]da uno y cualquier de ellos d[e] por sí *in solidum*, doy poder para que entren por mis bienes, y lo mejor parado de ellos, y tomen tanta parte que baste. Los cuales vendan y rematen en público o secreto, cómo les parecier[e], y de los maravedís de su valor cumplan y paguen este dicho mi testamento cóm[o] en él se contien[e].

Y, después de cumplido y pagado, en el remanente de todos mis bienes raíces, y mueble[s] y semoviente[s], deu[d]as, derecho[s] y acciones d[e]jo y nomb[ro] por mi universa[l] heredera en tod[o] ello a la dicha F[lor]encia Mayor, mi hija natural, la cual ma[n]do que lo haya y herede por aq[ue]lla vía y forma que de derecho ha lugar y más en su favor sea, porque así es mi vo[l]untad.

Y revoco, anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cuale[s]quier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste haya hecho y otorg[a]d[o] por escrito, y de palabra y en otra manera, los cuales quiero y mando que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, [e]l cual quiero que valga y sea firme, y se cumpla de ahora para siempre jam[ás] po[r] la vía y forma que mejor de derecho ha lugar.

Hecha la carta en el lugar de La Orotava, que es en la isla de Tenerife, trece día[s] de] mes de enero, año del Señor [de] mil y quinientos y setenta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Alonso Gómez, y Amaro Gómez, y Marcos Rodríguez, hijo de Maestr[e] Francisco, y Juan López, nieto de Salvador Barran[...], y Juan Benítez Suazo, vecinos de este dicho lugar. Y porque la otorgante, a quién yo, el escribano público de esta carta, doy fe que conozco, dijo no sabía escribir a su r[u]e[go] lo firmó un testigo en el registro de ella.

Va entre renglones: «doy fe que conozco», valga.

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Benítez Suaz[o] (*rúbrica*).

CII5

Testamento de Francisca Díaz, beata, vecina de La Orotava, hija de Juana Vizcaína [y de Alonso Díaz], y nieta de Juan Vizcaíno; y viuda de Alonso González [portugués]¹⁸¹¹.

15 de septiembre de 1575. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.964 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 310r-312v.

¹⁸¹⁰En el Nombre de Dios. Amén.

Sep[an]c[ua]n[ta]tos esta c[ar]ta vieren có[m]o yo], Francisca Día[z], b[e]ata, mujer que f[u]e de [A]lonso González, difunto, vecin[a] de est[a] i[s]la de Tenerife en e[st]e lug[ar] de La Orotava, e[stan]do e[n]fer[ma] del cuerpo, [pe]ro en mi seso, y [e]ntendimiento y cumplida memoria, cual Dios, Nuestro Señor, f[u]e servido de me dar. Creyendo, cómo bi[en], firme y verdaderamente creo en un [s]olo dios verdader[o], y en el mist[er]io de l[a] Santísima Tri[ni]dad, y [...] sant[a] fe católica, y en [to]do aquello qu[e] tien[e], cree y co[n]fiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, y que bueno y fiel cristiano debe tener y creer. Temiéndome de la muerte, que es co[sa] n[atu]r[al], d[e]seando poner mi áni[ma] en c[ar]re[r]a de salvación, ot[or]go y conozco que hago mi testa[mento] en la manera si[gu]ie[n]te.

¹⁸¹⁰ En un índice antiguo se recoge este testamento ocultando la condición de *viuda* aquí expresada sin ningún condicionante, y haciendo pasar por soltera a María Mayor en el momento de tener a su hija, lo que viene a ser una prueba más de los silencios, omisiones y manipulaciones que podemos encontrar en la documentación que estamos estudiando: «María Mayor, viuda Hernán Sánchez, testamento. No hubo hijos con él. Tuvo una siendo libre con Hernán Rodríguez, también soltero, llamada Florencia Mayor, mujer de Juan Martín de Buenavista, a quien deja por heredera»: AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 11.1 (índice del oficio segundo de La Orotava), f. 88r.

¹⁸¹¹ Su nacionalidad fue declarada por su viuda Francisca Díaz en un poder general que otorgó en La Orotava el 22 de noviembre de 1550 como una de los hijos y herederos de Alonso Díaz, difunto: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 218 [escribanía de Bartolomé Joven], ff. 329r-329v.

¹⁸¹² Nota marginal: Testamento.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor; q[ue] l[a] [cr]i[ó] y redi[m]ió por su muy cara y preci[osa] sangr[e]. Y el cuerpo a la tierra de donde fu[e] for[m]ado, que a ella sea reducido.

Item mando que si fallecimiento d[e] m[í] acaeci[er], que mi cuerpo sea sepul[t]ado en [el] monasterio de San Lorenzo de este l[ugar] de la Orden del Señor San Fr[anc]isco, en la sepultura que al[í] t[eng]o.

Ite[m] mando que el día de mi f[all]ecimiento, si ser pu[d]iere, mi cuerpo pres[en]te, y si no otro día luego sigui[e]nte, se [d]iga en el dicho monasterio por mi áni[m]a una misa de réquiem cantada, con su vigilia y responso, ofrenda[d]a de pan, y vino y ce[ra] al parecer de mi[s] al[b]baceas. Y [se] pague de mis bienes.

Item mando que en el dicho monaste[r]io [se] diga [po]r mi ánima [u]n novena[r]io, y c[a]bo [de no]ven[a]rio y [ca]bo de año, tod[o] of[r]e[n]dado d[e] pan, [y] vino y cera al pa[re]ce[r] d[e] mis a[l]b[ac]eas. Y [se] pague [d]e mis [b]ienes.

Item mando que en el dicho m[on]as[ter]io el [d]ía (?) que s[e] dijere la misa d[e] c[ue]rpo prese[n]te se d[ig]an otras tres misas reza[d]as: l[a] una a la Concepción de la madre de Dio[s], y otra a l[a] Encarnaci[ó]n y otra a la [A]sunción [d]e Nuestr[a] Señora. Y se pague l[a] limosn[a] de ellas de mis bienes.

Item mando que en el dicho monasterio se [d]igan las trece misas de l[a] luz, r[e]z[a]d[as]. Y se pague de mis [b]ienes.

Item mando que en e[l] dicho monaste[r]io se digan cinco misas rezadas [d]e [las] plagas de Nuestro Señor Jesu[cr]isto. Y se [pagu]e de mis bienes.

Obras pías.

Item mando [a] la Cruzada, Trinida[d] y Redención de cauti[v]os, y [a] la[s] demás mandas forzosas, a todas, medi[o] real.

Item mando a cada una de la[s] iglesi[as] y [e]rmitas de este lugar m[er]cedio real de l[im]osna.

Item pido el hábito del b[e]n[e]naventurado San Francisco, en [el] c[ua]l qui[er]o morir por ga[n]ar la i[n]dulgencia concedida a los que murieren en el dicho hábito.

Item declaro que yo [f]ue¹³³ ca[s]ad[a], s[eg]ún orden de la Santa M[ad]re [I]glesia, con el dicho [Alons]o González, mi marido, con el c[ua]l hice vida mari[d]able cierto tiempo. Y durante nuestro matrimonio hub[im]os y procreamos por nuestra [hij]a legítima a [G]regoria Díaz, mo[z]a doncel[la], [l]a [cu]a[l] al presente es [vi]va. Así [lo] d[e]c[lar]o.

Bien[e]s que tengo.

[Pri]meramente, unas cas[as] altas [s]ob[r]adad[as]. Son en [est]e [d]icho l[ugar] Lindan de l[una] parte cas[as] de Luc[ía] (?) Sá[n]che[z]; y por la otra parte sol[ar] de L[ui]s d[e] [S]anmartín; y por detrás c[as]as de Águ[e]da (?) Rodríguez; y por delante la calle real.

Item teng[o] por mis b[ien]es o[n]c[e] doblas y si[ete] r[e]ales de tributo perpe[tuo] en cada un añ[o] que me [de]b[en] y pagan los herederos de Esteba[n] Go[n]zález Gallego por razón de un[a] viña que l[e] di a tributo al susodicho. El [p]lazo e[n] cada un año es p[or] el día [d]e San Martín, cómo parecer[á] por la escritura de tributo que pasó ante D[omi]ngio Hernández, escribano público de este lugar. Y de[c]l[ar]o q[ue] de los corridos del dich[o] tributo ha[st]a el día de San Martín del año pasado [de] setenta y cuatro n[os] me [de]be co[s]a a l[ig]ua. Y para [en] cuenta [de] la paga de este año de setenta y ci[n]co confi[eso] ha[be]r recibido de Beatriz Hernández, en nombre de los dichos hereder[os], cu[atr]o doblas. Así lo d[e]claro.

Item tengo lo mueble y aj[uar] de casa.

Deudas qu[e] debo.

Ite[m] declaro que debo a los he[r]ed[er]os de Gonzalo H[er]nández, zapat[er]o, vecino de este lugar, [u]n censo de cincuenta dobla[s] de principal, de que pago tributo [e]n [cad]a un año el día de señ[or] San Bartolomé, cómo parecerá [p]or l[a] e[scr]itura ante Domingo H[er]nández, escriban[o] público de este dicho lugar. Y decl[ar]o que de corrid[os] de este dicho c[en]so ha[st]a el día d[e] San Bartolomé próxi[m]o pas[ad]o no [de]b[o] cosa alguna. Así lo dec[lar]o.

Item declaro que Juana Vizcaína, mi madre, [y] los demás sus herma[no]s, h[er]ed[er]os y herederos de Juan Vizcaíno, [m]i abue[lo], de conf[or]midad ordenaron [y] mandaron que perpetuamente se d[ig]eran (?) ocho misas rezadas en el [d]icho monasterio de San [Lor]enzo de este lug[ar] en cada (?) un [a]ño por sus á[n]ima[s] y las [de] sus pa[d]res. Y para [es]to ent[re] to[d]os [...] y señalaron un solar en este dich[o] lugar, e[n] que al presente los hered[er]os de Francisco Rodríguez, canario, tienen unas [c]asas altas (?) y s[ob]radadas¹³⁴. Y la dicha [m]i madre y [los demás (?)] su[s] hermanos s[er] señalaron y n[om]braron un[o]s a otros p[or] patrones, [y] ú[n]timam[en]te quedó por patrón de la dicha capellanía la dicha mi madre, la cual al tiempo de su fal[le]cimiento me dejó y nombró por patr[ona] de la dicha capellanía. [Y] yo, como tal pa[tro]na, y p[or] qu[e] m[e]jor par[a]da estuviese, di a [tributo] p[er]petuo el dicho solar al dicho Francisco Rodríguez, canario, el cual hizo en él las [dichas] c[asas] que a l[un] presente p[er]se[en] los dichos sus herederos, y se l[os] di[o] por [p]recio d[e] diez y seis rea[l]es en cada un año, pagados por el [mes] de agosto, cómo pa[r]ece[r]á por escritura ante el dicho Domingo Hernández, escribano público, [a] que me refiero. Y, conforme a la orden e inst[itu]ción de la dich[a] capellanía, yo he de gozar del dicho tributo todos los días de mi vida, con cargo de ma[n]dar decir las dichas ocho misas. Y por mi fallecimiento [su]c[e]de en el dicho patronazg[o] M[arc]os Díaz, mi hermano, vecino [d]e este dicho l[ugar], y a él le viene. Mand[o] que el dicho mi hermano haya el dicho tributo y patronazg[o] con el dicho cargo d[e] la[s] dich[as] ocho misas, porque, como dicho es, a él [l]e vie[n]e de derecho, y no a otra p[er]s[ona] alguna. Y, después de él, a [sus] descendientes, conforme a la o[r]de[n] de los instituyentes. Y declaro que los dicho[s] he[r]ederos de Francisco Rodríguez, canari[o], deb[e]n de corridos una [dobl]a, qu[e] se cumplió el mes de ago[s]to pasad[o] d[e] este [pres]ente año. Así l[os] d[e]claro¹³⁵.

¹³³ *Sic.*

¹³⁴ Enmendado sobre: sobradas.

¹³⁵ Esta memoria de misas aparece en la documentación del convento franciscano de San Lorenzo de La Orotava: AHPT: Conventos, 3,076 (libro de relaciones), pp. 254-255.

Item mando, quiero y [e]s mi v[oluntad], qu[e] per[p]etualmente, p[ar]a [si]emp[r]e ja[m]ás en cada un añ[o] s[e] [diga por mí] ánima, y d[e] mis asc[en]diente[s] y descen[di]entes, en el monasterio de San Lor[e]nzo de este dich[o] lugar de La Orotava de la Or[den] de San Francisco, en mi altar que en el dicho m[onasterio] tengo, una misa rezada del Santísimo [Sac]ramento. [La] cua[l] digan los fraile[s] que al presente [s]on y p[or] tiempo fueren e[n] el dicho m[onasterio]. Y ellos han de dar y poner la ce[r]ra necesaria para decir la dicha misa en cada un mes, para siempre jam[ás]. Y para la [pag]a y l[i]mosna de la dicha misa [en] cada un mes, quiero y [m]ando que se le dé y pague a los dichos [fr]ailes en cada un año perpe[tu]amen[te] dobla y media de la moneda co[m]u[n]e en esta dicha isla. Y esta dicha d[ob]la y media se d[é] y pagu[e] d[e] la[s] once doblas y [s]iete reales de tri[buto] pe[r]petuo que me deben y pagan l[os] dichos herederos de Esteban Gonzá[le]z Gallego el día de San Martín [p]or raz[ón] de la dicha viña que [di]ó a tributo al suso[dicho]. Y esta dicha dobla y media se de[...] un año al dicho Di[ego] de S[an] Martín, la c[ua]l sitúo y señalo s[obre] todo el dich[o] tributo, para que de él se dé y pagu[e] pe[r]petuamente al dicho plazo. Y dejo y nombro por patrono de esta memoria y capellanía [a] la dicha mi hija Gregoria D[í]az, y después de ella a sus herederos [y] descen[d]ientes. Y a f[al]ta de todos ellos lo sea el síndico que fuere del dich[o] monasterio para siempre jam[ás]. Lo cual dejo, mando y orden[o] en aqu[e]lla ví[a] y forma que [me]jor ha lu[ga]r de derecho.

Y para cumplir y pagar la[s] mandas, exequias y obra[s] pías en éste mi testamento cont[enid]as, dejo y establezco por mis alba[ce]as y testamentarios de m[i] ánima [a...] de San[m]artín de Llerena, y [... Ma]rcos [Díaz], mi herm[ano]. [A] los cual[es] j[u]n[tamen]te, y a c[ua]da un[o] y cualquier de el[los] ... in [so]l[i]d[u]m doy podere [...] entren en mis b[ie]nes y lo me[jor] parado de ellos, y tomen tanta pa[r]te qu[e] ...]. Los cuales vendan y remate[n] en [público] se[c]reto, como les pareciere, y de los [maravedís] de su valor cumplan este dicho [m]i t[em]p[or]al cómo en él s[e] contiene]. Y les r[u]ego lo hagan tan bien por mi ánima como Nuestro Se[ñ]or depare quien al tanto por las suyas lo haga c[ua]ndo lo hayan menester.

It[em] dejo, nombro [e] instituyo por [m]i legít[ima] y universal h[er]edera en todos mis [bi]enes raíces y m[ue]bles, derechos y acciones, a la di[cha] Gregoria Díaz, mi hija legítima y del [dicho] Alonso González, mi marido.

Y r[e]voco, caso, y anulo, y [do]y por ningu[n]os, y de ningún v[al]or y efecto todos y cua[le]sq[ui]er testamentos, mandas y codicil[os] que [an]tes de éste haya hecho y otorgado por e[s]c[ri]to [...] palabra, y en ot[ra] cu[al]quier manera, los cuales quiero que no valgan [n]i hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, que quiero y [m]ando que valga por mi testamento, o por codicilio, o p[or] última y postrimera v[olun]tad, o en aquella v[í]a y forma que mejor de derecho haya lugar.

Hecha la carta en el lugar de La Orotava, [qu]e es [en] la isla de T[er]nife, en las c[as]as de la morada de la dicha Francisca Díaz, quince días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo d[e] mil y quinientos y setenta y cinco años. Testigos q[ue] f[u]eron presente[s] a lo que dicho es: Juan Benítez Suazo, y [L]a[n]zarote Báez, y Luis Afonso y Cristóbal Pérez [...] y Antón Pérez Papudo, vecinos y [est]an[t]es en esta dicha isla. Y [po]rque [la dicha otorga]nt[e] dijo no podía [fi]rmar por l[... d]e la enferme[d]ad qu[e] ten[ía], a su r[ue]go lo fir[m]ó un testigo [e]n el registro [de est]a [car]ta. Y yo, el escribano p[ú]bli[c]o yuso es[c]rit[o], doy [f]e [qu]e [c]o[n]ozco a la dicha [ot]organte.

Va testado donde de[c]ía: «p[er]...», «[...]», no valga. Y entre re[n]glones: «y d[...]. Y [en]mendado: «[...]», «[...]s», «n[...]», valga y no empezca.

P[er] a[n]te mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Benítez Suazo (*rúbrica*).

De derechos: dos reales (*rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*).

CHI6

Testamento de Alonso Hernández, canario guanarteme, hijo de Juan Alonso, canario, y de Leonor Hernández Guanarteme; y nieto de Hernando Guanarteme.

29 de octubre de 1575. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.964 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 4[11]r-4[12]v.

¹⁸⁶En e[ll] Nombre de Dios. Amé[n].

[S]ep[er]an cuan[t]os e[sta] carta vier[e]n cómo yo, Alonso Herná[n]dez, [ca]nar[i]o gua[n]arteme, vecino de esta [is]la de Tenerife, hijo legítimo y herede[ro] de J[uan] Al[on]so, canario, y de Leonor Hern[án]dez Guanarteme, hija de Her[n]ando Guanarteme, difuntos, que [e]n gloria sean; estando sano [del] cuerpo, y en mi juicio y ent[en]dimiento; confie[s]o que creo en un solo dios v[er]dadero, y en el mist[er]io d[e] la S[an]tísima Trinidad, y en la san[ta] fe católica, y en todo aquello qu[e] tiene, y (?) cree y confiesa la [S]an[t]a M[adre] Igl[esi]a de Roma, y qu[e] bueno y [fiel] cristiano debe [te]ner y [c]reer; temién[do]me de la muerte, qu[e] e[st]a cosa n[at]u[r]al, y codician[do] poner mi á[n]i[m]a en carre[ra] de salv[aci]ón, [ot]orgo y conoz[co] que hago y o[rde]n[o] este (?) testamen[t]o en la [...]a siguiente.

Primerament[e], mando mi án[ima] a Dios, N[uestro] Señor [...] y redimió por su muy ca[...] sa[n]g[r]e y el [cuerpo] ... donde (?) fue formado, que a ella sea [reducido].

¹⁸⁶ Nota marginal: [Te]stamento.

Item mando que cuando fall[ecimiento de] mí acaeci[er], fal[lo]eci[er]ndo [en esta dicha] is[la] mi cu[er]po sea sep[ul]l[tado en la] ermita de señor Santo A[ntonio que es]tá en La Granadilla, en l[a sepul]t[u]ra que a mis al[b]a-
ceas pa[reciere]. Y se pague de mis bienes.

Item mando que el día de mi e[nterramiento ...] y se[r] pu[d]iere, y s[i] no otro [día siguien]te, [se] diga p[or] mi [ánim]a en [...] ... (?) u[na mis]a can[tada de] r[é]quiem, [o]fren[d]ad[a de pan, y vin]o y ce[ra] al [p]a[r]ecer [de mis al]b[ac]e[as] [...]so. Y [t]odo se p[ague] de mi[s] bienes].

Item [m]ando que en la dicha [ermita] s[e] d[iga] por mi [ánim]a [...] y cabo de novena[rio y] c[abo de añ]o, todo ofrendado de pa[n], y vi[no] y cera al pare[c]er¹³¹⁷ de mis albac[er]as. Y [s]e pague [de] mis bienes.

Item mando que despu[és] de mi fallecimiento, seis meses se ofrende [sobr]e mi sepul[tura de pan, y vino y c[er]a todos los domingos y fiestas d[e] guardar. Y se dig[er]a responso¹³¹⁸ rezado los dicho[s] días que se [of]rendare. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en l[a] dicha [ermita] se digan tres misas reza[d]as a señor San Gonzalo. Y se paguen de mis bienes.

Ite[m] mando que en el mona[st]e[ri]o de [N]ue[s]tra Señora de Candela[ria] d[e] es]ta isla se [d]igan tres misa[s] reza[da]s [a] Nuestra Señora de Candel[aria]. Y s[e] paguen de mis bien[e]s].

Item mando que en la iglesia [de] se[ñor San] Pedro en Vi[lla]flor s[e] dig]an [...]s mi[sas] reza[da]s a honra de Señor S[an] Pedr[o]. Y se [pague]n de mis bienes.

Obras pías.

It[em man]do a la Cruzada, Trinidad, y R[ed]ención de cautivos y a las demás forzosas, a todas, medio re[al].

Item d[e]claro q[ue] yo hi[c]e y [ten]go hecha una donación [de] cie[r]tos bienes míos a Juan Bello, vecino de La [Gra]nadilla, [qu]e pasó ante el p[re]sente escribano¹³¹⁹, a la cual me re[fi]e[r]o; y po[r] que mi [v]oluntad ha [si]do que se c[um]pla, po[r] t[an]to, en aq[ue]ll[a vía], forma [y] ma[n]era que [me]jor ha lu[gar] de [d]e[r]e[cho] [ra]tífic[o] y a]p[ro]uebo l[a] dicha [d]ona[ci]ón. Y m[an]do, quiero y e[s] mi v[olun]t[ad] que s[e] guarde [y] cu[m]pla. Y si ne[c]e[ri]o es d[el] [...] y [o]torgo [...] (?) [...].

Ite[m] de]claro que alien[de] de los] b[ie]nes de que [a]sí hice la di[cha] do[na]c[i]ón al dicho [Ju]an B[e]llo, me pe[r]t[ene]c[en], co[m]o heredero d[e] los] dichos mis [p]adres y abuelo, en est[a] isla otros derechos, y accio[n]es y bienes de que¹³²⁰ estoy po[r] enterarme y pagarme. [As]í lo declaro. Y todos los más bienes y [...]s que fuera de los de l[a] dicha donación p[ar]eci[er]en p[er]t[ene]c[er]me los de]jo por bien[e]s, sin ser] visto perjudicar, como no pe[r]judico en] c[on]sua alguna la dicha [d]onaci[ón].

Y para cumpli[r] y pagar [és]t[e] mi (?)] testamento y lo en él conte[n]ido de]jo por mis albace[as] y tes[t]amentarios al dicho [Ju]an Bello, [y] a] Isabel Gonzál[ez, s]u mu[je]r, y a Mel[ch]or González, [su] cu[ñ]ado. A los cuale[s] junt[... cada] uno de ellos p[or] [...] poder cumpido [...] mis bienes, y lo mejor pa[rado] [...] cumplan y p[aguen] [...] mi testamento cómo en él [se contiene].

Y porque el funda[m]ento [...] de los testamentos es n[on]brar [...] her[e]deros, [y] porque yo [no ten]go ascendientes ni descend[entes], por tanto, de]jo, nombro e i[n]s[tit]uyo por mis legít[imo]s y univ[er]sales herederos e[n] [...] raíces y muebles, de [...] dere]chos y [a]cciones al dicho Juan [Bello] (...) ¹³²¹

Revoc[o] (...) ¹³²² [testamen]tos cerrados y ab[ie]rtos, m[an]da[s] y codicilos qu[e] antes [de é]ste haya hecho otorgado po[r] e]scri[t]o y [d]e palabra, y en otra cualqu[ie]r [ma]nera. Y, así mismo, rev[oco] y d[oy] por n[ing]u[n]o un testa[m]ento abiert[o] que hice y [o]torgué ante Blas del C[as]t[ill]o, escribano [público] de esta isla¹³²³, y otro[s] cualesqu[ie]r que [an]te él parezca yo haber otorgado en cualquier ma[n]era. Todos los [cua]les dichos testa[m]en[t]os, mand[as] y c[od]icilos que antes de éste haya hecho quie[r]o que no v[al]gan [ni] hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo és[t]e que ahora hago y otorgo, el cual quiero y mando [qu]e valga por mi testamento o p[or] codicilio, o por [esc]ri[tu]ra pública, o por mi últim[a] y post[er]mera voluntad, y en aquella vía y forma que mejor de [de]recho haya lugar.

Y yo, el dicho Juan B[e]llo, que soy pre[s]ente, digo que [cuan]do vos, [el dicho Alonso H]ernández, que soy p[re]sente, dig[er]o que [...]do vos, el [dicho Alonso] Hernández, por os hacer bu[e]na [...] p[or] la que me hacéis [...] com]o (?) h[er]edero cumpli[ré] [...] testamento có[m]o e[n] él se contie[n]e.

Hecha la carta en el luga[r] de La Orotav[a], que es en la isla de Tenerife, en el es[cri]to[ri]o del oficio de mí, el escribano público yuso escrito, veinte y nueve días del mes de octubre, año del Na[cimien]to de l[el] añ[o] de mil y quinientos y set[en]ta [y cinco] años. Testigos que fueron prese[nt]es [a lo] que dicho es: el bachiller Car[ri]llo, [...] de este lugar, y Rodrigo Yáñez, y [...] Luc[as] Martín, y Pedro Gil, mercader, y [...] Díaz, [s]edero, y Juan Be[nítez] [...], vecino[s] de es]te dicho l[ugar]. Y por[que] [...] que c[on]ozco dije[ro]n qu[e] no sab[í]an escri[bir], a su r[ue]go lo f[ir]mó un t[estigo] de e[s]ta [car]ta.

Va [testado]: «de mis [al]bac[er]as», v[alga].

[Por] testigo, [...].

Pasó ant[e mí], Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

De derechos [d]e reales.

¹³¹⁷ Tachado: de [m]is al[b]ac[er]as.

¹³¹⁸ Tachado: ca[ntado].

¹³¹⁹ Lo hizo en forma de un poder otorgado en la misma fecha que este testamento para que pudiese cobrar los bienes que le correspondían por herencia de sus padres: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.964 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 4[10]r-[410]v.

¹³²⁰ Tachado: no ten.

¹³²¹ El final de esta cláusula está muy incompleto, por lo cual no lo transcribimos.

¹³²² El comienzo de esta cláusula está muy incompleto, por lo cual no lo transcribimos.

¹³²³ Corpus documental, c13.

Testamento de Marcos Díaz, maestre de azúcar, vecino de La Orotava, hijo de Alonso Díaz y de Juana Vizcaína; y marido de María Perdomo, hija de Cristóbal Sánchez y de Catalina Sánchez.

24 de noviembre de 1575. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.964 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 505r-5[16]r.

Testamento de Marco[s] Díaz¹⁸²⁴.

Escribano público Ra[mí]re[z]¹⁸²⁵.

En el [l]ugar de La Orotava, qu[e es en] la isla de Tenerife, en cin[co d]ías de [l] mes de diciembr[e], año del Na[-ci]miento de Nuestro Salvador Jesucristo d[e] mil y quinientos y setenta y cinco años, an[te e]l Señor licenciado Blas Arias Gonzále[z], alcalde [d]e este dicho lugar por el muy magnífico Señor Juan Á[ll]varez de Fonseca, gobernado[r] y justicia [m]ayor de esta isl[a y de] la de La Palma por [S]u [Maj]estad; y en presencia de mí, Juan Ramírez, escribano público del dicho lugar y sus términos por Su Majestad, p[areció] Damián Hernández de Abr[an]tes, vecino de él, y pre[se]ntó [una] comisión del magnífico [s]eñor y [ba]chiller Marín, alcalde mayor d[e e]sta dicha isla por el dicho señor gobernador, firmada de su nombre y de Rodrigo Ruiz, escribano público de la dicha isla, según por la dicha comisión [pa]recía. Su tenor se sigue.

[Alcal]de de [l] lugar de La Orotava, sa]bed que ant[e m]í pa[reció ... d]e Francia, vecino del dicho [l]ugar, como uno de los [...], y dijo que Mar[cos] Díaz, vecino ot[r]osí d[e]l [dicho (?)] luga[r], maestre de azúcar, hi[z]o y otorgó su te[st]a[m]en[t]o cerrado por presencia [d]e Juan Ramírez, [escribano público, d]ebajo de [l] cual falleció y pasó de esta pres[ente vi]da, y qu[e] por est[a]r el dicho testamen[t]o cerrado no [s]e puede saber ni cumplir lo que el testador de [j]ió y mandó, que para que se sepa y cumpla es menester se abra y pub[li]que, que [l]e (?) pedí[a] y pidió lo mandase abrir, le[e]r y [pub]li[car y] de él dar cualesquier copi[a]s y trasla[d]os [a lo]s herederos y albaceas del dicho Marcos Dí[az y] a otras per[s]onas a quien pertenezca. Y qu[e], porque los testigos instrumental[e]s y el dicho testamento están en ese lugar, os diese co[m]isión pa[ra] que, habida información con los [di]chos testigos de la otorgación del dicho testamento y [d]el fallecimiento del dicho Mar[cos] Díaz, lo hagáis abrir, leer y publicar. Y pidió justicia. Y por mí, vis[t]o su p[re]d[ic]t[im]iento, mandé dar y di ésta para vos, p[or] que os mando que hagáis parecer ante vo[s] el testamento, y habida información con los [testigos ins]trumentales, pudiendo se[r] todos ha[llados (?)] o [l]a mayor parte de ellos, de có[m]o el dich[o Marcos Dí]az lo otorgó, y constando ser a[s]í; y el dich[o] testamento no estar roto ni en part[e ...] sospech[oso], y que en la otorgación de él precediero[n] las solemnidades de derecho requeridas. Y asimi[s]mo [...] fa[l]lecido el dicho Marcos Díaz, manda[... abrir], leer y [p]ublicar el dicho testamento, y [de él (?)] dar c[u]alesquier copias y traslad[o]s a lo[s] herederos y albaceas d[e]l dicho Marcos Díaz, y [a las] personas a quien [p]ertenezca y ... [...] ... autoridad y decreto que para [...] ello dependiente os doy la dicha c[om]isión [...]poder bastante, según que de derech[o ...] r[e]quiere. Fecha en la ciudad [...] IULX[X]v años.

El bachi[ll]er M[a]rm[...] (*rúbrica*).

[...] (*rúbrica*).

[...]

Y [p]resentada d[i]j[o q]ue [...] Mar[cos] Díaz, maestr[e d]e a[zú]car contenido en [esta di]ch[a] c[om]isión hizo y otorgó su testamento cerrado por prese[n]cia de m[í], el dicho escribano, debajo del c[ual] puede haber diez días qu[e] falleció y pasó de esta presente vida. E[n e]l cu[al] lo dejó por su al[bacea] y testamentario. Y p[or e]star el dicho testamento cerrado no se puede saber ni [e]nt[en]der lo que el testador [...] e[n s[u] testamento. Y para q[ue] se sepa y ent[ien]da en [...] se abra y publi[que]. Por [tan]to, que pedía y pidió al dicho señor alcalde cumpla la dicha comisión, y en su cumplimiento mandé abr[ir, y] leer y publicar el dicho t[estamen]to, y de él dar cualesquier co[p]ias y t[r]aslad[os] a los herederos y albace[as ...] del dicho Marcos Díaz, y a las otras personas a quien pertenezca, conforme a la dicha c[om]isión. Y pidió justicia, [y] en lo necesario imploró el oficio d[e] s[u] merced. Y p[...] efecto de que el dicho se [a]br[a] pi[d]ió a mí, el [di]cho escribano, exhiba y presente el dicho testamento, que está en mi poder. Y juró en f[or]ma que lo susodicho no lo [pi]de de malicia.

El señor alcalde, habiendo visto la dicha c[om]isión, [...] la obedece, y en su [c]umplimiento mandó a mí, el dicho escribano, exhiba, y exhibí y pre[se]nté ante él el dicho te[st]amento el cual s... cerrado y sellado, y firm[ado] de [och]o firmas ... signado y firmado de mi [...] signo. Y con[...] dicho Damián Hernández infor[mac]ión de la ot[orgación] (...)¹⁸²⁶.

¹⁸²⁷Y luego, pa[ra] información [de lo] susodicho [e]l dicho Damián Herm[á]ndez pr[e]sentó por [t]estigo a Juan Benítez Su[a]zo, vecino de este d[i]cho lug[ar], del cual fue recibido jura[m]ento en f[or]m[a] de derecho, y so cargo de él pr[om]etió de decir verdad. Y siendo preguntado por la dicha comisión, y siéndole mostradole el dicho testamento, dijo conoció al dicho Marcos Díaz, y que este testigo se halló pre[s]ente al ot[orga]miento del dicho testamento, que es el propio que l[e] ha sido mostr[ado]. Y lo vio otorgar al dicho Marco[s] Dí[az], y firmar su nombre. Y que la firma que en el dicho testam[en]to e[s]tá que dice: «Juan Benítez Suazo» es s[uya] y por tal

¹⁸²⁴ Título de la portadilla.

¹⁸²⁵ Esta nota está en la portadilla.

¹⁸²⁶ Omitimos transcribir las últimas líneas del folio [506]v por estar demasiado deterioradas e incompletas.

¹⁸²⁷ Nota marginal: Testigo.

la reconoce y recon[oció]. Y asimismo lo vio firm[ar] a los demás testigos que al dicho otor[ga]miento estuvieron present[e]s; y signar y firmar a mí, el dicho escribano, porque a t[od]o estuvo present[e]. Y que ha oído decir por cosa p[úbli]ca que el dicho Marcos Díaz es f[a]llecido y pasado de esta p[rese]nte vida. Y que ésta es la ver[dad] por el jura[m]ento que hizo, y f[irmó] de su nombre. De las genera[les] di[j]o que es de edad de tr[eci]nta y siete años, poco más o menos.

Juan Benítez [Suazo (*rúbrica*)].

¹⁸²⁸Y luego presentó por t[estigo] a Juan Flamenco, sastre, d[el] cual fue recibido juramento [en forma] de derecho, y so c[argo] de él pro[m]etió de decir ver[dad]. Y sien[do] preguntado en razón de [... mos]tradole el dich[o] testamento [...] conoci[ó] al dicho Marcos Díaz, y [es]te testigo s[e] halló presente a l[ot]orga[m]iento del dicho testamento que es e[st]o pr[opio] que le ha sido mostrado, y l[ot]o vio otorgar al dicho Marcos Díaz ante mí, el dicho escribano, y fir[m]ar su nombre, porque este testigo fue testigo de la dicha otorgación, y como tal firmó su no[m]bre, y que la firma que dice: «Juan Flamenco» es suya y p[or] tal la recono[ce] y [re]conoció. Y asimismo lo vio f[irmar] a los [d]emás testigos que a la dich[a] otorgación se hallaron presentes, y signar y firmar a mí, el dicho escribano. Y que sabe que el dicho Marcos Díaz e[s] f[a]llecido y pasado de es[t]a p[rese]nte vida porque lo vio dif[un]to y lle[va]r a enterrar en el mona[s]te[ri]o de San Lorenzo de la Orden d[e] San F[r]ancisc[os] de este lugar. Y que ésta es la verdad po[r] el juramento que hizo, y firmol[o] de su nombre. De las generales dijo que es de edad de vein[t]e y ci[nc]o años, poco más o menos.

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

Juan Fla[men]co (*rúbrica*).

¹⁸²⁹Y luego, para la dicha inform[ación] presentó por t[estigo] a Diego García Calderón, vecino de e[s]te dich[o] lugar, del cual fue recibido jura[m]ento en forma de derecho, y so cargo de él prometió de decir verd[ad]. Y siendo preguntado y mostrado[le] el dicho testamento dijo que [co]noció al dicho Marcos Día[z] y qu[e] este testigo se halló pr[es]ente al otor[gamiento] del dicho tes[tamento], que es el pr[opio] que ahora le ha sido mostrad[o], y l[ot]o vio otorgar al dicho [M]arcos Díaz y firma[r] su no[m]bre, porque est[e] testigo fue testigo del dicho ot[orgamiento] en t[ot]o, y como tal firmó su no[m]bre, y qu[e] la firma que dice: «Diego [G]arcía Ca[ld]derón» es suya, y por tal la reconoce y reconoció. Y asimismo lo vio firmar a los demás testigos que a la otorgación s[e] hallaron presentes. Y signar y firm[ar] a mí, el dicho escribano. Y a todo estuvo y se halló prese[n]te. Y que sabe que el dicho Marcos Díaz es fal[l]ecido y pasado de esta pre[sen]te vida porque lo v[er]o difunto y llevar a enterrar en el [m]onasterio de San Lorenzo de la Orden de San Francisco de este lugar. Y que ést[a] es la verdad por el juram[en]to que hizo, y firmolo de su nombre. Y d[e]claró ser de edad de cuarenta y ocho años, p[or]o más [o menos].

Diego García Calderón (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

¹⁸³⁰Y luego, para la dicha información el dicho Damián Hernández presentó por testigo a [Ro]que Martín, vecino de este dicho [lugar], de l[ot]o cual fue recibido juram[en]to en forma de derecho, y so c[argo] de él prometió de decir ver[dad]. Y sien[do] preguntado y motrad[ole] [...] testamento dijo co[...] Ma[rc]os Díaz, y que s[...] halló [p]resente al o[torgamiento] del dicho [te]st[ame]nto que es el propio que le ha sid[o] m[ostrado] [...] otorgar [a]l dicho Mar[cos] Díaz [...] fir[m]ar [de su n]ombre, porque es[t]e testigo se halló presente y fue [...] testigo de la dicha otorgación, y como tal firmó su nombre, y que la firma qu[e] dice: «Roque Martín» es suya, y por tal la reconoce y reconoció. Y as[im]ismo lo vio firmar a los d[em]ás testigos que a la dicha o[t]orgación estuvieron presentes; y signar y firmar a mí, el dicho escribano, porque a todo e[s]tuvo presente. Y que sabe qu[e] el dicho Marcos Díaz es fall[ecido] y pasado de e[s]ta pr[es]ente vida porque lo vio difunto y llevar a ent[er]rar su cuerpo en el [m]onasterio de San Lorenzo de la Ord[en] de San Francisco de este dicho lugar. Y [és]ta es la verdad [por] el juram[en]to que hizo, y firmolo de su nombre, y declaró ser de edad de vei[n]te y cinco años, poco más o menos.

Roque Martín (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

Y por el dicho señor alcalde v[er]o la dicha información, atento que por ella consta el dicho [M]arcos Díaz haber ot[orgado] [el] dicho testamento [cerrado] y sellado, y que en la otorgación de él precedieron las solemnidades de derecho requerido, y el dicho testame[n]to no estar roto ni cancela[do], ni en parte alguna sos[pe]choso, y que asimismo consta que el dicho Marcos Díaz es fallecido y pasa[do] de esta presente [v]ida; dijo que en [v]irtud de la dicha [co]misión, y usand[o] d[e] ella, mandaba y mandó abri[r], le[er] y pub[licar] el dicho testame[n]to, y de él dar cu[al]quier copi[as] y traslados a los herederos y albaceas del dich[o] M[arc]os Díaz, y a las otras personas a quien pertenezca. En todo lo cual interpon[í]a e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto cuanto debía, y por virtud de la [d]icha comisión podía, para que v[er]o y hag[er] fe en juicio y fuera de él. Y así lo proveyó y mandó. Y firmolo de su nombre. Siendo testigos: los d[ic]hos Diego García, y Roque Martín y [...], flamenco, y Juan Benítez S[ua]zo. Va enmendado: «d», valga.

Blas Arias González (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*)¹⁸³¹.

¹⁸²⁸ Nota marginal: Testigo.

¹⁸²⁹ Nota marginal: Testigo.

¹⁸³⁰ Nota marginal: Testigo.

¹⁸³¹ La parte inferior del folio [509]r ha sido cortada, y se aprecian fragmentos de letras, lo que indica que se cortó el papel estando ya escrito. Nos inclinamos a pensar que en esta parte inferior se comenzó a escribir el auto que finalmente se escribió en el vuelto, y que fue en el propio escritorio donde se recortó ese medio folio para emplearlo con otra finalidad.

Y luego, en presencia de [l] dich[o] seño[r alca]ld[e] y de los di[chos] testigos se cortaron los hilos [c]o[n] que el dicho testamento esta[b]a cosido, y fue abierto, leído y publ[i]cado. El cual p[ar]e[ce] estab[a] escrito en seis hojas de medio pliego enteras y en media plana de otra, y al fin firmado de una firma y de nombre que dice: «Marcos Díaz». Su tenor del dicho testamento y del o[tor]gamiento y soescrición de él es éste que se sigue.

(*Rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*)

Aquí el testamento.

¹⁸³²En el lugar [d]e La Orotava, [que e]s en la isla de Tenerife, veinte y cu[atro] dí[as] del [m]es de n[ovie]mbre, añ[o] del Señor de mil y quinientos y setenta y cinco añ[os]¹⁸³³, estando [e]n las [casas] de la mo[ra]da de Marcos Díaz, maestre de azúcar, vecino de es[te] dicho lugar, ant[e] mí, Juan Ramír[ez], escribano [p]úblico del dicho lugar y sus términos por Su Majestad, y de lo[s] testigos aquí conte[nidos, pa]reció el dicho [M]arcos Díaz, estando acostado en una cama, a lo q[ue] pa[re]cía, enfer[m]o, y en s[u] ju[icio] y entendimiento, y dijo y otorgó que cree y confiesa la Santí[sima Tr]i[nid]ad, y t[od]o aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Rom[a], d[e]bajo de la cual fe y creencia se huelga haber vivido, y protesta d[e] vivir y morir. Y co[n] e[sta] invocación divina dió y pr[e]sentó a mí, el dicho escribano públi[co], est[a] carta cerrada y sellada, cosida con hilos, según que ahora [es]tá. Y, as[í] presenta[da], dijo que lo que de[n]tro está escrito es su testamento, postrimer[a] y últi[m]a voluntad, y que por tal lo o[t]orgaba y otorgó an[t]e mí, e[l] dicho escribano [... s]e gua[r]de y cumpla có[m]o en él se contiene. [Y] que ma[n]daba y mand[ó] que no [sea] abierto, leído ni publica[d]o hasta que Nuestro Señor sea servido de le llevar de esta presente vida, y que ent[on]ces se abra con la solemnidad del derech[o]. Y que señal[ab]a y señaló sepultura donde [su] cuerpo sea enterrado en el [m]onasterio de San Lorenzo de este l[ugar], y que le entier[re]n en el hábito de señor San [Fr]ancisco. Y que dejaba por h[er]ederos a los en el dicho testamento contenidos, y por albaceas a María P[er]domo, su mujer, y a fray Gaspar Méndez, de la Orden d[e] S[an] Francisco, y a [Da]mián Hernández, vecino de este lugar. Y revocó cual[e]squier testa[men]tos, mandas y codicillos que an[tes] de éste haya hecho y otorgado en cualquier mane[ra], los cuales quier[e] que [n]o valgan ni h[ag]an f[er], salvo éste que ahora otorga cerrado, que qu[ie]re que [val]ga y sea fir[m]e ahor[a] y para siempre jamás en a[qu]ella vía y forma que [m]ejor l[ugar] de derecho¹⁸³⁴. Y lo pid[ió] por tes[t]imonio. Siendo testigos a lo q[ue] dicho es: Juan [Ben]ítez Sua[zo], y Dieg[o] Arla[n]des, y Juan [Fl]amenco, y Di[ego] García Calderón, y Roque Martín, y Al^o de Lu[go], y Pedro de M[e]dina, vecinos de este dicho l[ugar]. Y el otorgante, a quie[n] yo, el dicho escribano, doy [f]e que conoz[c]o, lo firmó de] su nombre. Y asimismo lo firmaro[n] lo[s] dichos testigos.

[Mar]cos Día[z] (*rúbrica*).

[Por (?)] testigo, Roque Mar[tín] (*rúbrica*).

[Juan] Fla[menco] (*rúbrica*).

[A]lonso de Lu[go] (*rúbrica*).

Por testigo, Pedro de Medina (*rúbrica*).

Diego Arlandes (*rúbrica*).

Testigo, Juan Benítez (*rúbrica*).

[Y yo, Jua]n Ramírez, escribano público de este dicho lugar de La [O]rotava [y sus] términos por la majestad real, presente fui en que [...] ... en uno con los testigos. Y en testimonio de verd[ad] hice aquí mi si[gn]o.

Ju[an] Ramírez, escribano públi[co] (*signo y rúbrica*).

¹⁸³⁵En el Nomb[re] d[e] Dios. Amén.

Sepa[n] cuantos e[st]a carta vier[en] có[m]o yo, Marc[o]s Díaz, m[ae]stre [de] a[zú]car, vecino de esta isla de Tenerife en este l[ugar] de L[a] Orotava, esta[n]do enfermo de [l] cuerpo, pero en [m]i seso, juicio y entendimiento cual [D]ios, Nuestro Señor, fue servido de m[e] dar. Creyendo, cómo firme y verdade[r]amente creo, en un solo dios [v]erdadero, y en el misterio de la Santísima Tr[i]nidad, y en la sa[n]ta fe católica, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, y que bueno y fiel cristiano debe tener y creer. Temiéndome de la muerte, que es c[osa] n[atu]ral, deseando pone[r] m[i] ánim[a] en carrera de salva[c]ión, oto[r]go y con[oz]co que hago y [or]deno mi testam[en]to e[n] la man[er]a siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a D[io]s, Nuestro Señor, que la crió y redimió por [su] m[uy] cara y reciosa sang[r]e. Y elcu[er]po a la tierra, de donde fue f[or]mado, qu[e] a ella sea reducido.

Item mando que si fallecimiento d[e] mí [aca]eciére, que mi cuerpo [s]ea sepult[ado] en el mona[s]terio de San Lorenz[o] de es[te] lugar de l[a] Orden de S[an] Francisco, e[n] la sepultura que a mis albaceas pa[re]ciére. Y se pague de mis bienes.

Item mando que el día de [mi] fallecimiento, mi cuerpo presen[te] si ser] pudiere, y si no ot[r]o día s[igu]iente, se di[ga] por mi ánima en el [dicho] monast[er]io una misa can[tada] de réquiem (?), c[on] [su] vigilia, y respons[o, ofrendada] de [pa]n, y vino y cera a[l] parecer] de [mi]s albaceas. Y se pague de mis bienes.

I[t]e[m] mando que en el dicho mon[as]t[er]io se diga [por] mi ánima un n[ove]nari[o], y cabo de [no]venario y calbo d[e] añ[o] can[t]ado, of[r]endado d[e] pa[n], y vi[n]o y cera al parecer de mis alb[ac]eas. Y se pague de mis bienes.

¹⁸³² El testamento ocupa dos pliegos, más la presente hoja del cierre, que por los pliegues que presentan parecen haber sido doblados para guardarlos en un bolsillo o faltriquera, lo que se justifica por el hecho de tratarse de un testamento cerrado.

¹⁸³³ Tachado: co.

¹⁸³⁴ Sic.

¹⁸³⁵ Nota marginal: Te[st]amento.

Item mando que me entierren en e[ll] hábito del bienave[n]turado Sa[n] Francisco, el cual desde lu[e]go pido para mori[r] en él. Y de pague otro de mis bienes al fraile que lo d[i]ere.

Obras pías.

Item mando a la Cruzada, Tr[ini]d[ad] y R[ec]dención de cautivos, y a las de[m]ás [man]das forzosas, a todas, medio real.

Item mando a cada una de las igles[ias] y ermitas de este dicho lugar medi[o] real de limosn[a].

Item declaro ser cofrade de la cofradía d[e] la Misericordia de este lu[gar], a la cu[al] le mand[o] dos reales de li[m]osn[a].

Item decla[r]o que yo soy casado legítimamente, como lo mand[al]a Sa[n]ta Madre Iglesia de Roma, con María Perdomo, mi mujer, con [l]a cu[al] he hec[h]o vida maridable cier[t]o tiempo. Y du[ran]te nuestro matrimo[nio] hemos [hab]ido y tenemos por nues[tr]os hij[os] legítimos a Juana, y a Alonso y Bastián, los c[ua]l[es] al presente son vivos. Así lo declaro.

Ite[m] declaro que cuando me casé c[on] [la] dicha mi mujer recibí en dote y casamiento con ella, y ella t[r]ajo al ma[tr]imonio por sus propios bienes do[t]ales y caudal co[noc]ido, que le dio su [m]adre Catalina Sán[ch]e[z], la [mi]tad [de] u[na] viña que e[s] en la [Ca]sa de [Me]ca, tér[mino] de este lug[ar], con [s]u [ag]ua; y un pedazo de casa baja e[n] es[te] dich[o] lugar; [y] s[e]senta doblas [en] aljuar y preesas de casa, [s]egún p[re]c[e]rá por la escritur[a] que d[e] re[c]ibo de to[d]o lo susodicho otorgué [a] favo[r] de la dicha mi m[u]jer, [año] de sesenta¹³³⁶ y uno, ante J[ua]n Ram[í]rez, escribano público de este dicho lugar, a que me refiero¹³³⁷. Así lo de[c]laro. Y el prometimiento que me hizo la dicha Catalina S[á]nchez, mi suegra, pasa ante el dicho escribano, a ocho d[e] may[o] de s[e]senta y uno¹³³⁸.

Item declaro que cuando me casé con la dich[a] mi mujer yo tenía por mis bienes [y] me[t]í en el matrimonio una suerte [de] tierras que es en Tafuriast[e], tér[mino] de este dicho lugar, que hube de mis [p]adres Alonso Díaz y Juan[a] Vizcain[a]. Y a[s]imismo te[n]ía un pedazo de casa pa[jiza] en este dicho lugar. Linda con el p[eda]zo que la dicha mi mujer trajo en casamiento. Y asimismo un pedazo de tierras en término de este dicho [l]ugar, que lindan con tierras de Juan Serran[o], que ahora son de Enri[qu]e Díaz, [y] otros linderos. Así lo decla[r]o.

Item declaro que después de casado [con] [la] dicha mi mujer vendí las tierras d[e] Tafuriaste a Juan Luzardo, regido[r] de esta isla, cómo pare[cerá] por escritura de venta [ante] el dicho Juan Ram[í]rez, escribano público. [Y] asimismo vendí las tierras linde [...] posee Enrique Díaz, que [compró (?) el dicho (?)] Juan Serrano a Juan González [p]or [s]esenta y cinco dobl[as], como pare[cerá] por escritura a[n]te Domingo He[rm]ández, escribano público d[e] este dicho lugar. Así lo [d]eclaro.

Item d[e]claro que el precio q[ue] e[st]o dicho Juan Luzardo me d[i]o por las dich[as] tierra[s] se gastó y consu[m]ió e[n] pagar u[n] tributo que yo deb[ía] ant[es] de [cas]ado a Alons[o] C[al]derón, vecino de este lu[gar], de cuarenta doblas de pri[n]cipal; y en un pedazo de tierra que el dicho Juan S[er]rano me vendió (es en la Casa de Meca), cómo parecerá por la venta ante el dicho Juan Ram[í]rez, el precio de la cual pagó por mí el dicho Juan Luzardo al dicho Juan Serrano a c[ua]nta del dicho precio de las tierras de Tafuriaste. Y lo demás me dio el dicho Juan Luzardo en conta[do]. Lo cual he gastado y consu[m]ido [dur]ante el dicho matrimonio. Así lo decla[r]o.

Item declaro que las dichas tierras [las] vendí al dicho Juan [G]onzález p[or] precio d[e] sesenta y cinco doblas. Y once [l]as[tó] en pago y solutum de otras t[an]tas que la dicha mi suegra Catalina Sánchez l[e] debía de ciertas bienhechurías que el dicho Juan González hizo [e]n u[na] viña de la dicha mi suegra y [...] su nombre y por ella se las di [y] pagué. Así lo declaro.

Item declaro que, de[s]pu[és] de ha[ber] hecho la dich[a] venta al dicho Juan González, la dicha Catalina Sánchez, mi sue[gra], y yo nos concertamos en que p[or] cuanto yo por ella pagué al dicho Juan González las dichas sesenta y cinco dobl[as] que ella le debía de las bienhe[chu]rías que había hecho en la dicha viña, en [p]ago de ellas me diese e[n] arrendamiento, [c]ómo me dio y arrendó, la otra mit[ad] [de] viña que a ella le [qu]edó, con su ag[ua], qu[is]e toda la media qu[e] a mí m[e] dio en [casa]miento, por tiempo [de] doce añ[os]. E[st]o mepe[ro] a [correr (?)] desde e[st]o m[es] d[e] octubre del año de [s]esenta [y] nueve [a]ños. Y a[s]imismo m[e] dio que gozase de l[a] dicha m[ed]ia viña otros seis años siguientes después de los d[os] que me los dio que gozase de la di[cha] viña p[ar]a a[crec]e[n]tamiento [de] l[os] d[os] de la [di]cha mi mujer. Y con cond[ic]ión que en cada uno de lo[s] seis años postreros [l]e pagase media bota de mosto, como todo parece[r]á por la escritura que hice con la dicha mi suegra ante el dicho Juan Ram[í]rez, a ocho de mayo de sesenta y nueve años. Y debajo del dicho concie[r]to y escritura y[o] he tenido y gozado la dicha media viña desde el dicho día ocho de mayo de sesenta y nueve años. Man[do] que cumplido el dicho tiempo del c[on]tra[to] se le vuelva y dé la dicha m[ed]ia viña a la dicha mi suegra, [co]nfor[m]e a la dicha escritura. Así lo decla[r]o.

Item declaro que dura[n]te el matrimonio de entre mí y la dicha mu[je]r no hemos habido ni multiplicado [b]ienes algunos, salvo un caballo que [t]e[n]emos de silla, de c[ol]or casta[ño]. Y a[s]imismo tenemos d[e] mu[lt]iplica[do] un pedazo de tierra en [l]a [Ca]sa de Meca, que hube de Juan Lizard[o], regidor de [esta] isla, que fue de Francisca Dara. E[st]o cu[al] plantamos y está plantado [de] v[er]de, de edad de tres años. Y asimismo tene[m]os lo mueble de [c]asa y ropa[s] d[e] vestir. Así lo declaro.

¹³³⁶ *Sic.*

¹³³⁷ Fue otorgada en La Orotava el 10 de septiembre de 1571: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.960 [escribanía de Juan Ram[í]rez], ff. 380v-382r.

¹³³⁸ Fue otorgado en La Orotava el 8 de mayo de 1569 por Catalina Sánchez, viuda de Cristóbal Sánchez, vecina de La Orotava, a favor de su hija María Perdomo: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.958 [escribanía de Juan Ram[í]rez], ff. 172v-174r.

Ite[m] declaro que, como dicho es, d[espue]s d[e] casado con la dicha mi mujer co[m]p[r]é el dicho pedazo de tierras al dicho Juan Serrano, que se lo pagué del precio de las tierras que vendí al dicho Juan Luzardo. As[í] lo d[e]claro.

Bienes que te[n]g[o].

La [dich]a mitad de viña que recib[í] e[n e]l dot[e] con la dicha m[i] muje[r]. Y a[s]imismo el pedazo d[e] c[a]s[a] del dicho su d[ote].

I[t]em te[n]go e[l] pedazo de cas[a]s q[ue] a[l]inda con e[l] pedazo del dote d[e] l[a] dicha mi mujer.

I[t]em l[o]s bienes [mu]ltiplicados, como de suso he d[e]clarado.

Item tengo y me p[er]tenecen unas tierras en la otr[a] banda, en el té[r]min[o] de Arafo, que s[e] nombran El Perú. Las cuales me p[er]tenecen por l[a] herencia y su[c]esión de los dichos mis padres.

Item declaro qu[e] a mí me pertenece el derecho y patronazgo de d[i]ez y seis reales de tributo p[er]petuo que deben y pagan los herede[ros] de [Fra]ncisco Rodríguez, canario, por un sol[ar] que al susodicho dio a tributo Francisca Dí[a]z, beata, [m]i hermana. Y a mí, como dicho es, m[e] p[er]tenece el dicho derecho y patronaz[go ...] razón y como la dicha mi hermana l[o] declara en su testamento, que o[t]org[ó] ante el dicho Juan Ramírez, escribano público¹⁸³⁹. Así lo declaro.

Deudas que debo hechas durante el matri[moni]o.

Ite[m] declaro que debo a doña An[a] de Verg[a]ra, yo y la dicha mi m[u]jer, doscie[n]tas y doce doblas por [do]s oblig[aci]o[n]es que en su fav[or] otorgamos ante Domingo Hernández, escribano público de este lugar: la una es de las ciento y [la] otra de ciento y doce. Y yo he servid[o] a la dicha doña Ana de Vergara de [maes]tre de azúcar en el templar sus [a]zú[c]ares, y purgárselos y cocer l[a]s mi[c]les dos años en s[u] ingenio en este l[u]gar. De lo cual y [lo] que por ell[o] me había de dar y pagar [... hi]cimos precio por q[ue] yo le pedí c[i]en doblas cada a[ñ]o, y no quedamos ...ados (?). Y para [en] cuent[a] d[e]l dicho [s]erv[ic]io me ha dado diner[os] y [o]t[r]as [cos]as, cómo parec[er]á por su libro. Mando s[e] haga c[u]enta con la dicha doña Ana [de] Verg[a]ra de to[do] lo susodicho, y aqu[ello] en que yo fuere alca[n]zado [s]e l[e] pague. Y [s]e cuente por mi s[er]vicio cada un año c[i]en doblas, cóm[o] le p[er]dí. Y si la susodicha no quisiere e[st]ar por este precio, mando que lo que [d]ijeren dos ofici[ales], nombrados uno p[or] ella y otro por mis herederos¹⁸⁴⁰, que yo [m]erecía por el dicho servici[o], eso pague l[a] dicha Ana de Vergara.

Item decl[ar]o que debo a Juan Serr[a]no, mi [cu]ñado, cuatro doblas. Mando s[e] le paguen.

Item declaro que deb[o] a Bart[olo]mé González, vecino del Realejo de Arriba, digo, que me obligué a le p[ag]ar seis doblas de resto del precio de un caballo que me vendió, de las cuale[s] le hice un albalá, y de[s]pués de [ha]bérse[lo] hecho por concierto me quitó las dos, y le q[ue]dó debiendo cuatr[o] doblas. M[a]n[do] que estas dichas cuatro [d]oblas se l[e] paguen.

Item debo a Diego R[a]mí[re]z, hij[o] d[e] Juan [Ram]írez, escribano público, cinco doblas, a lo [m]e quiero acordar. Mando que si e[l] susodicho jurare le d[e]bo m[á]s, todo lo q[ue] así j[ur]are, con l[as] dichas cinco do[blas], se le p[ag]ue.

Item debo a Hernando Don[is], merca[d]er, cierta cantidad de maravedís de qu[e] no tengo memoria. Mando qu[e] t[od]o l[o] qu[e] el susodicho con juramento d[ec]lar[are] le d[e]bo, e[so] se le pague.

Ite[m] mando se le pague a Pedro Gil, mercader, lo [qu]e pare[cie]re por su libro y cuenta, a que me remito.

[It]em d[e]claro q[ue] debo a Jorge Ho[m]e, herrad[or], [un (?)] almud de trigo [y cier]to herraj[e] que me ha d[ad]o par[a] mi (?) c[ab]allo. De lo cual el di[cho] Jorge Hom[e] tiene c[ue]nta. Mando que lo[s] ... qu[e] él j[ur]are le debo se le [p]ague[n].

Item decla[r]o que de[bo] a Juan Yánez Machado diez doblas. De lo cu[a]l le tengo hecha obligación, a l[o] que me qu[er]er[o] ac[or]dar, ante uno de los escribanos públicos de este lugar. Mando se l[e] paguen.

Item declaro qu[e] yo debo y soy obligad[o] a pagar a Alonso Vi[e]ra, sastre, vecino de este dicho l[u]gar, treint[a] y cinco doblas a ci[er]tos plazo¹⁸⁴¹, y en [ci]erta¹⁸⁴², y por la [ra]z[ón] declarada en una escr[it]tura que en su favor otorgué ante Juan [Ra]mí[re]z, escribano público de este lugar, este añ[o] prese[n]te de setenta y cinco años. M[an]do [se le] paguen.

Item declaro que yo arrendé a Pedro Gon[z]ález, portugués¹⁸⁴³, vecino de este dicho lugar, toda la viña que yo tengo y poseo en la dicha Casa de Meca, así la que la dicha mi suegra me dio e[n] casamiento, como la que desp[ue]s me arrendó. Toda la cual dicha viña, c[on] su agua, le di a la dicha renta por tiempo de seis años cumplido[s] seis esquilmos cogid[os] y llevados en tiempo [y] saz[ón]. El pri[me]ro de los cuales había de [ser e]l [e]squilmo [de] este pre[s]ente a[ñ]o. Y [p]or precio de quince [do]blas cada año, p[ag]adas dos pagas: la una luego y la otra por [e]l [mes] de agosto de este presente año, según par[er]á por la escritura de [arren]damiento que con él otorgué ante e[l] dicho Juan [R]amírez, escribano, a veinte y si[ete] de agosto d[e] setenta y cuatro a[ñ]os, a que me refie[ro]. Y [e]n virtud del dicho a[rren]damiento el dicho Pedro González me dio luego la pr[im]er[a] p[ag]a, y yo de él la re[c]ibí. D[e]sp[ue]s d[e] lo cu[a]l yo c[edí] y traspasé las cinco pagas rest[an]tes a Ju[an] Yánez [Macha]do, vecino d[e] e[st]e

¹⁸³⁹ Era viuda de Alonso González, y había testado unos dos meses antes que su hermano, el 15 de septiembre de 1575: Corpus documental, CII5.

¹⁸⁴⁰ Tachado: y lo que dijere.

¹⁸⁴¹ *Sic.*

¹⁸⁴² *Sic.*

¹⁸⁴³ Lo estamos entendiendo como gentilicio, aunque no está de mal recordar que también podría ser apellido. Ya en el volumen anterior hicimos notar la existencia de un guanche de nombre Juan González Portugués asentado en Tejina (La Laguna), aunque por no extendernos en disgregaciones no comentamos que se trataba de un grupo familiar guanche que usaba el apellido *Portugués*, y que creemos originario de Güímar: Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], p. 230.

lugar, y l[e] di po[d]er [e]n causa prop[ri]a para las cobrar del dicho Pedro González al pla[zo d]e la escrit[ur]a, c[om]o p[or] ellos¹⁸⁴⁴ [p]are[c]e, que p[asaron] ante el dicho Juan Ra[m]íre[z], escribano p[úblico], a que me refiero. Y d[e]l di[cho] a[r]rendamiento solamente el dicho Pedro González gozó un esquilmo, que fue el de e[s]te p[re]sente añ[o] de setenta y cinc[o], porque despué[s] de gozado preten[d]íamos él y yo traer pleito sobre que no l[ab]raba ni beneficiab[a] l[a] dicha v[i]ña, seg[ún] era obligado, y le hice requerimiento. Y por conciert[o] y transacción nos concertamos en que él me dejase y largase, cómo [m]e [de]jó y largó, la dicha viña, y que él queda[se], có[m]o q[u]edó, obligado a hacer las dichas cin[co] pa[ga]s al dicho Juan Yánez. Y por raz[ón] d[e] ... q[u]edado obligado al dich[o] Juan Yá[n]ez yo (?) que[d]é y me obligué a le paga[r] al dicho P[edro González] cuatro pagas de las dicha[s] cin[co] p[agas]. Y (?) la una [la] pagó él por habe[r] gozado [un esquil]mo. Y estas dichas cuatro pagas se l[as] [de]bo y he de pagar a los plazos que le está [obli]gado por la dicha escritura al dicho Juan Yá[n]ez. Y de las quince doblas de la pri[m]e[ra] paga que me dio luego so[l]amente le debo se[is] doblas, porque las nue[v]e me las d[i]o [y de]jó por los daños y menos[c]abos d[e] la dicha viña. De manera, q[ue] con [...] yo debo y soy deudor al [dicho] Pedro Go[nzá]ez [de] c[ua]tro pagas del dicho [a]rre[n]damiento [...]s cinc[o] que traspas[ó] al dicho Juan Yá[n]ez. Y asimismo l[e] debo las dichas sei[s] doblas, y éstas quedé a d[ar]le por Pa[s]cua flori[d]a del año de setenta y seis. [Ma]ndo que al dicho Pedro González le saquen mis herederos a paz y a salvo de las dichas cuatro pagas, y [...] cumplan y pagu[en] de mis bienes [...] se le paguen las dichas sei[s] doblas [...] se debe el dicho día de Pa[s]cua flori[d]a.

I[t]e[m] d[e]bo a Antón de Contreras, vecin[o] de este lug[ar], una fanega de trigo. Mand[o] se [le] p[ague].

I[t]e[m] m[ando] que se le pagu[e] a L[... d]e Sanmartín d[e] Llerena, vecino de este lug[ar] lo que par[eci]ere p[or] su libro [y cu]ent[ar] a ... di[j]ere le deb[o], sin que s[e] ha]ga otra ave[n]guaci[ón] al[gu]na.

Item debo a l[a] cofradía de la M[iseri]cordia de este l[ugar] de La Orotava un censo de treinta doblas d[e] principal. La paga [e]s por enero de cada un [a]ño, cómo pa[r]ecerá por l[a] escritura de tributo que hay y pasa ante el dicho Juan Ramírez, escribano público, a [qu]e me r[e]fiero. Mando se le pague. Y [e]n lo que toca a los [c]or[r]idos se haga cuenta con el mayor d[om]o de la dicha cofradía, y l[o] en q[ue] f[u]ere alcanzado se le pag[ue] de mis bienes.

Deudas qu[e] me deben d[es]pués de casado con la dicha [m]i mujer.

Item me debe Gon[z]alo Herrera, almocre[be], veinte doblas por obligación que en mi fav[or] otorgó ante el dicho Juan Ramí[re]z, escribano público. A la cual deuda me hipot[ecó] tre[s] caballos. Y después de [...]ad[...] se fue y ausentó de esta isla, [y está (?)] ausente de ella. Y atento [su] ausen[c]ia se me di[o] mandamiento de embargo d[e] los dichos caballos, cóm[o] pa[r]ecerá por lo[s] autos an[te] el dicho escribano, a que [m]e refiero. Mando se cobren las dichas vei[n]t[e] doblas.

Item declaro que debe Enrique D[...], vecino] de este lugar, sesenta reales y cin[co] fanegas de cebada de resto del p[re]cio d[e] la venta de l[a] viña que le [ve]ndí, que fue de Jorge Díaz, [mi her]mana. Mando se cobre de él, [y] de [c]óm[o] me debe este dicho rest[o] es testig[o] y tercero Da[m]ián Her[n]ánde[z] de Abrantes.

Item me [de]be J[uan] de Gordojuela, escribano público de esta isla, veinte y un mil y setecientos [ma]ravedí[s], cómo pare[cer]á por s[u] albalá que contra él [t]engo. [Ma]nd[o] se cobren.

Item declaro que yo arre[nd]é a Álvaro Hernández, vecino de [...], las tierras que hube de los dichos mis [p]adres, que se n[om]bran El Perú, toda la cantida[d] que él pudiere aprovechar, por un año cumplido. Por precio d[e] dos fanegas de re[n]ta p[or] cada fanega de las que s[e]mbrare, cómo parecerá por [el al]balá del dicho arrendamien[to], que es (?) en [m]i poder. Mand[o] se cu[m]pla con el dicho arrend[am]iento y [...] la renta, conforme al dich[o] albalá.

Item declaro que de la deuda que me debe Juan de Gordojuela la [mi]tad de ella pertenece [a] Gregoria D[íaz], mi sobrina, como a her[e]dera de F[rancisca] Díaz, beata, mi hermana, [dif]unta. Y esta dicha mita[d] de [...]a l[a] ha de haber por [...] su mad[r]e, porqu[e] a l[a] dicha [mi her]mana le [per]tenecía l[a] mitad [...] de lo que yo cedí [y] trasp[as]é al dicho Ju[an] de Gordojuela, de donde [proce]dió la dicha deuda. Y así, mando que l[a] dicha mi sobrina haya y cobr[e] para sí l[a] dicha mitad de la dich[a] de [uda ...] ha de ha[ber] y le pertenece por la dicha razón.

Ite[m] declaro que asimismo la dich[a] mi sobrina tiene su parte en l[as di]chas tie[r]ras del Perú por e[l] derecho de [la dich]a s[u] madre, mi hermana. A[sí] lo decl[aro].

Ite[m] d[e]claro que m[e] deben [los] herederos de [Ma]nue[l] Góm[e]z s[e]is d[ob]las de resto de d[i]ez que [por] el su[s]odicho [pa]gué a Rodrigo Ál[v]ar[ez], escribano público de est[a] isla. Mando se cobren.

Y para cumplir y paga[r] é[ste] m[i] testamento, las mandas, le[ga]tos y obras pías en él contenidas, de[jo] y establ[e]zco por mi[s] al[ba]ceas y testament[ar]ios a la dicha mi mujer María Pe[r]domo, y a fra[y] Gaspar Méndez, de la Orden de San Francisco, y a Damián Hern[á]ndez de [Abr]antes, vecino de este dich[o] lugar. [A t]odos [los] c[ua]les, y a cada uno y cualq[ui]er [de ellos] de por sí *in solidum* doy p[oder] c[u]mplido, cual de derecho se r[e]quiere, para que entren en mis bienes y lo mejor parado de ellos, y tomen tanta parte que baste, los cuales vendan y rematen en público o secreto, co[m]o les pareciere, y de los marave[d]í[s] de s[u] valor cumplan e[ste di]cho mi tes[t]ame[n]to, las mandas, legatos y [obr]as pías en él [c]onte[n]ido[s]. Y les r[u]juego lo hagan [t]an b[ien] ... m[i] ánima co[m]o Nue[s]tro Señor depare q[ui]e[n] al tanto por las suyas lo haga cuando l[o] ha[ya]n menester.

Item de[jo], nombro e insti[tu]yo por m[i]s legítimos y universale[s] her[ed]eros en el remanente de todos mis bienes r[aci]ones, y muebles [y] semovientes, de[r]echos y accio[n]es a los dichos J[ua]n, y [Alonso] y B[astián], mis hijos l[egítim]os y de la [dich]a mi mujer. Los cuales m[ando] que h[er]ed[en] por iguales [partes, tanto u]no como otr[o].

¹⁸⁴⁴ Sic.

Y r[e]vo¹⁸⁴⁵ y [...] por ningunos y de [nin]gún [...] todos y cualesquie[r test]amentos, ma[n]das y codicillos que antes de éste haya hecho y otorga[do] por escrito y de palab[ra o] en otra cualquier manera, [lo]s cuales quier[o] que no valgan ni [haga]n fe en juicio n[on] fuera de él, salvo é[st]e que ahora hago y orden[o] para otorgarse cerrado, e[st]e cual quiero y mando que valga por mi t[e]stamento, o por codicilio, o por escritura pública, o p[or] mi [última y postrimera volunt[ad], y en aquella vía y forma que me[jor] de derecho haya lugar. Y lo firmé (?) d[e] mi nombre.

Que es hecho en [L]a [Oro]taua, a veinte y cuatro dí[as del] mes de noviembre, añ[o] d[e]l S[eñor de] mil y quinientos y setenta y cinco años.

[...] escrito en seis hojas de medio pliego y [...]ta media plana.

Va testado donde decía: «y [...] qu[e d]ijere», no valga. Y enmendado: «m», «de», «n», [...].

(*Rúbrica*)

Ma[r]cos Díaz.

CH8

*Poder para testar de Isabel Sánchez, vecina de La Orotava, esposa de Lope Báez, muestre de azúcar*¹⁸⁴⁶.

1 de agosto de 1577. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2,966 [escribanía de Juan Ramírez], ff. [29]4v-2[9]5v.

¹⁸⁴⁷En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Isabel Sánchez, mujer que soy de Lope Báez, maestro de azúcar, vecina que soy de este lugar de La Orotava, que es en esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo, pero en mi seso, memoria y entendimiento. Creyendo, cómo creo, fielmente en la S[a]ntísima Tri[n]idad, y en todo aquello que t[ie]ne y confiesa la Santa Iglesia romana. Y protestando vivir y morir [d]ebajo de esta católica fe y creencia, digo que la graveza de mi enfermedad no me da lugar a que yo pueda ordenar mi testamento. Y porque yo tengo comunicad[o] con el padre fray Agustín de Santa Apolonia, fraile de la Orden de San Francisco, y con mi hijo Luis Galván; p[or] tanto, en la mejor vía y forma que de derecho mejor haya lugar otorgo y conozco que doy y otorgo poder cumplido, llenero, bastante, según y[o] lo he y tengo, y¹⁸⁴⁸ derecho más y mejor puede y debe valer a los dichos fray Agustín y Luis Galván, o a cualquier de ellos, para que el uno sin poder del otro [...]ara (?) quien mi nombre y representado¹⁸⁴⁹ mi persona en cualquier tiempo, aunque sean pasado[s] los términos que disponen las leyes de Toro, puedan hacer, y ordenar y otorgar po[r] mí testamento y última voluntad, en el cual pu[e]dan hacer las mandas y [l]e[ga]dos y ca[us]as [p]ías que les pareciere, y las otra[s] declaraciones, y todo lo más que [...] q[ue] con ellos lo he tr[atado] y platicado¹⁸⁵⁰.

Porq[ue] d[e]sde ahora otorgo lo que ordenaren y otorgaren los [suso]dichos, o cu[a]lquier de ellos, y quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio o por mi final y última voluntad, y como mejor haya lugar de derecho.

Y revoco otros cualesquier testamentos, y codicillos y poderes que para ello haya dad[o], y quiero que no valgan excepto lo que el dicho fray Agustín y Luis Galván, o cualquier de ellos en mi nombre hicieren y otorgaren.

Y señalo m[i] sepultura en¹⁸⁵¹ el monasterio del señor San Francisco de este lugar, donde mi cuerpo sea sepultado. Y quiero que sean mis albaceas el dicho fray Agustín y Luis Galván, mi hijo, para que cumplan [e]ste dicho mi testamento.



¹⁸⁴⁵ *Sic.*

¹⁸⁴⁶ No hemos encontrado el testamento, aunque sí consta en un índice que estaba en este mismo protocolo notarial, pero sin indicación del folio: «Isabel Sánchez, testó con poder que dio. Mujer de Lope Báez»: AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 11.1 (índice del oficio segundo de La Orotava), f. 59v.

¹⁸⁴⁷ Notas marginales: «[Poder] para hacer testamento» / «Hecho para Luis Galván» / «Hecho para Francisco Hernández» / «Hecho y sacado otra vez para Galván» (*nos causa extrañeza que se hayan sacado nada menos que tres copias de este poder, y más por cuanto su testamento se hizo ante el mismo escribano*).

¹⁸⁴⁸ *Sic.*

¹⁸⁴⁹ *Sic.*

¹⁸⁵⁰ Al pie del folio [29]4v hay una fe de enmiendas: Va [entr]e renglones: «ten».

¹⁸⁵¹ Tachado: la i.

Y cumplido qu[e (?)...] lo que quedaren de mis bienes de[]o [y] nombro por mis herederos a Francisco Galv[án], y a Luis Galván y a [L]uisa Gz^o, y porqu[e la] susodicha es muerta y fallecida nomb[ro] p[or] sus hijos y mis nietos a Mencía Gómez, y a Manuel Gómez, y a Mari Gómez, y a Is[abel] Sánchez, mujer de Diego Hernández; y a In[é]s Ga[r]cía, mujer que fue de Salvador Afonso, los cuales hereden mis bienes como tale[s to]dos hijos y nietos. Y los que quisieren her[edar] traigan a colación y partic[ión] []o [que pa]recieren haber recibido de mí, po[r ...] de ello hay.

Y otorg[ó] todo lo susod[icho ...] bastante, como de derecho en tal cas[o s]e [requi]ere. Y pidió a mí, el e[scribano] d[e e]sta car[t]a [se lo dé (?)] po[r] testimonio.

Que es hecho [y otorgado (?)] en las ca[s]as d[e de la mo]rada de l[a] dich[a Isabel] Sánchez, en est[e] luga[r] de [L]a Orotava, que es en la isla de Tenerife, en primero día del mes de [a]gosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y setenta y siet[e] años. Y a ruego de la dicha otorgante, a quién yo, el escribano público de esta carta, doy fe que conozco, dijo que no sabía escribir la firmó un testigo. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Ramírez, y Rodrigo Y[án]ez, y Gaspa[r] de Acosta, y Lorenzo Yáñez, tonelero, y Juan Díaz, vecinos de este dicho lugar.

Va enmendado: «d», valga.

En en el margen: «s[a]n», valga.

Por testigo y a ruego de la dicha, Diego Ramírez (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

Sin derechos (*rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*).

CII9

Testamento de Francisca Dara, vecina de La Orotava, viuda de Sebastián de Medina.

21 de diciembre de 1577. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.966 [Juan Ramírez], ff. [6]64r-[666]v.

¹⁸⁵²En el Nombre de Di[os]. Amén.

Sean cuan[t]os esta carta de test[a]mento vieren có[m]o yo, Fr[ancisca] [D]ara, m[u]jer que fue de Sebastián de [Me]dina, vecina que soy en esta [is]la de T[er]nife, en este lugar de La Orotava, estando enferm[a] del cuerpo [a] lo que parecía, pero en todo mi juicio, seso y entendimiento, tal cual nuestro Señor fue servido de me dar. Creyendo, [cóm]o bie[n] y verdaderamente creo, en la Santís[ima] f[e] [ca]t[ó]li[ca], y e[n] todo aquello que cree, y tiene y co[n]-fiesa la Santa Madre Iglesia de Roma. Y, como tal cristiana, encomiendo [mi á]nima a Dios, que la crió, tenga por bien de la llevar a aquella parte que con ella mejor se sirva. Y temiénd[om]e de la [m]u[er]te, qu[e es] cosa natural, deseando p[on]er [mi] [á]nima en carrera de salvación, ot[or]go y conozco que hago y ordeno mi testamento [en] la manera y forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Di[os] que la crió. Y el cuerpo a la tierra, donde fue fo[rma]do, que a ell[a] sea reducido.

Item mando que mi cuerpo sea sep[ultado], si finamiento de mí acaeci[ere], en [el monas]terio del señor San Francisco de e[ste lugar] de La Orotava, en la sepultur[a que allí (?)] tengo.

Item mando que [m]e den el há[b]ito del bienaven[tu]ra[do] San Francisco ... de[sde] ahora pid[er]o y qu[iero] ... pa[ra] ... g]ana[r] las [indulgencias] y gr[acias] que [el] (?) que m[u]ere en [él ... Y] se dé de mis bienes otro hábit[o] a [e]l fraile qu[e] se lo desnudare.

Item mando que m[e] e[nt]ie[r]ren los hermanos de l[a] co[fradía] [de] la M[ise]r[icordia] de este lugar, porque soy cofrade y no deb[o] cosa (?) alguna.

Item mando que el día de mi enterramiento, [si] fue[r]e ho[r]a par[a] e[l]lo, y si no otro [día] si[guiente], digan por [m]i ánima en el dicho [mo]nasterio una misa de cuerpo pre[sente], can[tada], con su vigilia, ofrendada de [pa]n, y vino y cera a el parecer de mis albacea[s]. Y se pague por ello lo aco[stum]brado.

Item mando que me dig[an] en el dicho [mo]nasterio por mi ánima u[n] novenario, y [ca]bo de novenario y ca[bo] de año, [ofre]ndado de pan, y vino y cera a [el] pare[cer] de mis albaceas. Y se [pa]gue de [mis] bien[e]s lo acos[tu]mbrado.

Item mando que me digan en el dicho [mo]n[as]terio una misa rezada a []a Natividad d[e] Nuestro Señor por mi ánima. Y [s]e pague de mis [bienes].

Obras pías.

Item mando a la Cruzada y Redención [de cautivo]s lo acostumbrado.

Item mando a tod[as] las iglesias, y ermitas [y co]fradías de este lugar, a cada [u]n[a] me[dio] real.

Item mando a la cofradía de la M[ise]r[icordia] de [este] l[u]gar seis reales para [a]yuda [de l]a cera q[ue] se p[ong]a (?) en ella.

Item mando me digan en el dicho [mo]nasterio en e[l] día de mi enterramiento, si [fu]ere [a] horas (?), si no otro d[ía] siguiente, [c]uatro misas rez[adas] por mi [á]nima. Y se pague de [mis] b[ienes].

Bienes que [te]ngo.

Item tengo el [a]juar y m[ue]b[les] d[e] [m]i casa.

¹⁸⁵²Nota marginal: [T]estamento de Francisca Da[ra].

Item tengo unas [c]asas al[t]as sobr[a]dadas en est[e] l[ugar]. Li[n]da[n] co[n] dos ca[l]les reales y con ca[s]as de Catalina Sánchez.

Item te[n]go once doblas de tributo perpetuo que me deb[e] y es obligado a paga[r] Go[n]zalo Hernández Valladares sobre unas ti[e]r[r]as y viña que yo le di a tributo perpet[uo] en este lugar, donde dicen La Casa de Me[c]a. A[cla]ro no me debe paga ninguna corrida.

I[t]em tengo en la otra banda, donde d[ic]en Har[i]co¹⁸⁵³ y llaman Los Frontones, un[a]s tierras en comunidad de mis hermanas. Mando [que] se cobre mi parte.

Item tengo en El Auch[ó]n, en la o[tra] banda, unas tie[r]ras en compañ[ía] y co[m]unidad de las dichas mis hermana[s]. Mando se cobren¹⁸⁵⁴ mi parte.

Item digo y declaro que y[o] fui c[on]sada según orden de la San[ta] Madre Iglesia con el dicho Basti[á]n de Med[ina]. Y durante nuestro matrimonio hu[bim]os y procreamos de legít[imo] ma[trimonio] por nuestro[s] hijos [a Ana de] Medina, moza doncella, l[a] c[ual] [al (?)] presente (?) e[s] viv[er]. Así lo dec[laro].

Item dig[o] y declaro que y[o] ...] casa de los [...]as, que en glo[ria] sean (?) ...] M[a]ría [A]barca, su muj[er], y d[e] Es[te]ba[n] Cald[er]ón, regidor de esta isla, su yerno, de los cua[l]es, y de cada uno de ell[os], he recibido mucha[s] y buenas obra[s]. Mando que la dich[a] Ana de Media mi hija, mi he[r]edera, no [l]es pida cosa ninguna, porque si algo me deben yo se louelto y remito por m[u]chas y [bu]enas obras que de ellos, y d[e] cada un[o] de [e]llos, he recibido, y suman [y m]ontan mucho más de lo que yo así p[uedo] h[aber] del dicho servicio. Lo cual mando q[ue] se cumpla y guarde, y en favor de los s[u]sodichos mejor pueda y deber ser, p[or] que ésta es mi voluntad última.

Deudas que d[e]bo.

Item digo y declaro [que] y[o] hu[be] cuenta, y dares y toma[r]e[s] con] Jua[n] Yáñez Machado, mercader de este luga[r] de La Orotava]. Mando que se haga cue[n]ta co[n] é[l], y lo que pareciere deb[e]rle se [l]e pague de mis bienes.

Y, para cumplir y pagar éste mi testam[en]to, y las mandas y legatos en él c[on]te[ni]das, deajo y nombro por [m]is alb[er]ca[s] testamentari[o]s a Es[te]ban Calderón, y a Lui[s] Benítez de Hoyo¹⁸⁵⁵, y a l[a] dicha Ana de Medina, mi hija, y a cualquier d[e] ellos por [s]i *in solidum* les doy [poder] cumplido, cual de derecho para [e]n tal ca[s]o se requir[e] para¹⁸⁵⁶ cu[m]plan y hagan cumplir lo contenido en éste [m]i testamento. Y les ruego lo acepten y hagan, por que otro tanto hallen quién haga por ellos. Y entren en mi[s] bienes, y lo mejo[r] parado d[e] ell[os] vend[an] y rematen en pública almo[n]ed[er]a o f[u]era de ella, y de los marave[d]ís de su valor hagan pago y cum[pla]n e[s]t[e] dicho mi testamento.

Y, después de cumplido y pagado éste mi testamento, y la[s] mandas y legatos en [é]l contenidos, todo lo que de [m]i (?) fincare y quedar[e] deajo y nomb[r]o por universal heredera a l[a] dicha Ana de Medina, mi hija, la cu[al] quiero que herede todos mis bie[nes], derechos y acciones, r[ac]ices y mu[eb]les que yo tengo y [m]i me perte[...] mi heredera. Lo cual mand[o] ...] debido efecto y e[...] y forma que más [...] ¹⁸⁵⁷ cualesquier testamentos, y codicilos y ma[nda]s que antes de éste haya [he]cho y otorgado por escrito o por pa[la]bra, como enotra cualquier manera, [que] quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuer[a] de él, sal[vo] éste que ahora hago y otorgo, que qu[ie]ro que valga por testamento y codicilio, o en aq[ui]ella ví[a] que [m]ás y mejor de derecho lugar¹⁸⁵⁸.

Que es hecha la c[arta] e[n] el lu[gar] de La Orotava, que es en la [isla] d[e] Ten[er]ife, en las casas de la mo[ra]da de Esteban Calderón, regidor de est[a] isla, a donde a el presente estaba la dicha Francisca Dara, en veinte y un días del mes de diciembre, año del Naci[mien]to de Nuestro Salvador Jesucristo d[e] mil y quinientos y set[en]t[a] y siete a[ños]. Y porque la otorgante, que yo, e[l] presente es[cribano] público de la carta, doy fe [que] [c]onozco ser la] contenida, dijo que no sa[bía] escr[i]bir, por ella, y a su ruego, lo f[i]rmó un testig[o] en el registro de esta car[ta]. Testigos que fueron prese[n]tes a lo que dicho es: Alonso Calderón, y Bartolomé Ramírez y [D]ie[g]o [R]amírez, vecinos de esta dicha [is]la de Tenerife y estante en [este] lug[ar].

[...]do: «Ana», valga.

Testigo, y a ruego de la dicha, Diego [R]amírez (*rúbrica*).

[Pasó] ante mí, Juan Ramírez, escribano público (*rúbrica*).

Sin d[erechos] (*rúbrica de Juan Ramírez, escribano público*).

¹⁸⁵³ *Sic.*

¹⁸⁵⁴ *Sic.*

¹⁸⁵⁵ Luis Benítez de Hoyo fue regidor de la isla de Tenerife, y era conocido como «de Hoyo» y no «del Hoyo», como por ejemplo sucede en una escritura pública otorgada a su favor en La Orotava el 13 de diciembre de 1573 (AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.962 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 5[1]9r-520r), aunque en la bibliografía se ha generalizado la forma «del Hoyo»: Fernández de Béthencourt [1952], p. 83.

¹⁸⁵⁶ *Sic.*

¹⁸⁵⁷ No transcribimos las últimas líneas del folio [666]r por estar demasiado fragmentadas e incompletas.

¹⁸⁵⁸ *Sic.*

*Testamento de Catalina Sánchez Cabello, vecina de La Orotava,
hija de Juan Cabello y de Leonor Hernández; y viuda de Cristóbal Sánchez.*

3 de julio de 1578. La Orotava.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.795 [escribanía de Jusepe Hernández], ff. [142]v-[147]v.

¹⁸⁵⁹En e[ll] Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos est[a] carta vieren cómo yo, Catalina Sánchez C[a]bello, viuda, mujer que fue de de¹⁸⁶⁰ Crist[ó]bal Sánchez, vecina en este lugar d[e] La Orotava de esta isla de T[e]nerife, estando enferm[a] del cuerpo, y en mi memoria, juicio y entendimiento cu[al] Dios, Nuestro Señor, fue servido de m[e] dar: C[re]yen[d]o, cómo firmemen[t]e creo [y] conf[ies]o el misterio de la Sa[n]tísima [Tr]in[iti]dad: Pad[r]e, Hijo y Espíritu [S]a[nto], tres persona[s] distintas y una so[la] esencia divina, y en [ll]a santa [f]e ca[t]ólica; y en todo aquell[o] que cr[ee], tiene y confiesa la Santa Madre Igle[s]ia de Roma, y bu[en]o y fiel cristi[ano] de[be] tener y creer. Temiéndome d[e] la muerte, que es cosa natural, c[o]diciando poner mi ánima en carre[ra] de salvación, conozco que hago y ordeno mi testamento en forma siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su muy cara y preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formad[o], que a ella sea reducido.

Item mando que si fallecimiento de m[i] a[caeciere], que mi cuerpo sea sepultado [en el] monasterio de San Lorenzo de l[a Or]den de S[a]n Francisco de este dicho lug[ar], en la sepultura que¹⁸⁶¹ [en el] dicho monasterio tengo.

Item mando que el día de mi falleci[m]iento, si ser pudiere, mi cuerpo presente, [si no] otro día luego siguiente, se diga por [mi á]nima en el dicho monasterio una [mi]sa de réquiem cantada, con [s]u v[igilia] y responso, ofrendada de pan, [y vino] y cera al parecer de mis alb[aceas]. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en el dicho monasterio se [diga] por mi ánima un novenario, y cabo [de] novenario y cabo de año, todo of[ren]dado de pan, y vino y cera, a el [parecer] de mis albaceas. Y se pague d[e] mis bienes].

Obras pías.

Item mando a la Cruza[d]a, Trini[dad, Re]de[n]ción de cautivos y [ll]as de[más mandas] forzosas, a todas medio real.

Item mando a cada una de la[s] iglesias] y erm[ita]s de este lugar [...] de limosna.

Item declaro que soy cofra[d]e [de la cofradía] de la Misericor[d]i[a] d[e] est[e] lugar (?), y debo (?) dos reales de [...]s [...], con más otro re[al] ...].

Ite[m] mando que me entierren en e[ll] háb[i]to del [b]ienaventu[r]ado San Fra[n]cisco, el cua[ll] desde l[u]ego pido para morir en él. Y se pa[g]ue de mis bienes.

Deudas que debo.

Item debo a Fr[an]cisca Morena, muj[er] d[e] Rodrigo Borges, vecino de Los Si[ll]os, treinta y dos reales de cierto paño fraileasco de la tierra que me dio. Mando se le paguen.

Item debo a Juan Yáñez Machado, mercader, vecino de este lugar, siete reales de re[s]to de cuentas que con él he tenido. Man[d]o se le paguen.

Item debo a Baltasar Hernández, tratante, vecino de este lugar, cuatro reales y medi[o] de resto de más cuantía¹⁸⁶² le debía por cierto lino que me vendió. Mando se le paguen.

Item debo a Manuel Gómez¹⁸⁶³ el Mozo, hijo de Manuel Gómez, difunto, ocho reales que le quedé a pagar por Manuel Herrera, mi yerno. Mando se le paguen.

Item debo a Manuel Herrera, mi yerno, un real y cuatro maravedís. Es de resto de treinta doblas que le había de dar prestadas, cómo adelante lo declar[ar]é. Mando se le pague.

Lo que me deben.

Item declaro que el dicho Manuel Herrera, mi y[e]rno, habrá un año, poco más o menos, que [m]e pidió le diese treinta dobl[as], y que por ellas me impondría censo sobre ciertas casas suyas. Y yo dij[e] se l[as] prestaría, cómo se las pre[s]té, y no quise aceptar el censo, sino que m[e] las volviese. Y así se las d[i] y fue¹⁸⁶⁴ dando en diversas partidas, en l[as] cual[es] entraron los ochos reales [q]ue quedé a pagar a Manuel Góm[ez] el [M]ozo. Y el dicho mi yerno las ha recibido en d[i]n[eros] cont[ados], que solamente le rest[o] debie[ndo] de ello [un] real y cuatro mara[v]edís. M[a]n[do] que se c[obr]en del dicho mi yerno las dichas [treinta] doblas. [Y] quiero, y es mi vollun[tad, que el su]sodicho tenga de plazo d[o]s años cumplidos, contados desde el día de [m]i f[a]llecimiento, para las pag[a]r a mis here[deros]. Y tantos sean ob[lig]ados a le espe[r]ar por ellas. Y hasta [q]ue los dichos do[s] años no sean cumplidos no¹⁸⁶⁵ se las p[idan]. Y cumplidos, el dich[o] mi yerno la[s] pague], y los dichos mis herederos las cobre[n].

Item declaro que me deben los bie[nes] y herederos de Isabel Sánchez, mi prima, mujer que fue de Lope Bá[ez], vecino de este dicho lugar, veinte y cinco doblas que me quedó debiendo en la partición que hicimos de los bienes de

¹⁸⁵⁹ Ha desaparecido la mayor parte del margen izquierdo, lo que nos impide saber si existió alguna nota marginal.

¹⁸⁶⁰ *Sic.*

¹⁸⁶¹ Tachado: a mis albace[...].

¹⁸⁶² El escribiente parece haber omitido: que.

¹⁸⁶³ Enmendado sobre: Gz^o.

¹⁸⁶⁴ *Sic.*

¹⁸⁶⁵ Tachado: las p.

Agustín de León, nuestro tío¹⁸⁶⁶. Y así la dicha mi prima Isabel Sánchez lo dejó declarado en una mem[oria] que dejó hecha, que está en pod[er del] padre fray Agustín, de la Orden [de] San Francisco. Y con él lo consultó de cóm[o] me las de[b]ía, y mandó pagármelas. Mando s[e] cobren.

Item me debe doña Ana de Vergara, vecina [de es]te dicho lugar, mujer que fue de Ni[culo]so de Ponte, difunto, que en gloria sea, diez mil y doscientos y cincuenta y seis [maravedís] de resto ciento y cuarenta y o[cho] ducados que yo hube de haber y me pe[r]tenecieron de trescientos y sesent[a] ducados, que fue el precio en q[ue] le vendimos yo y María Perdomo [...] un pedazo de viña y tierras en La Casa de Meca, término de este dicho luga[r], con tres fanegas de agua en el rí[o de es]te lugar, porque lo demás le [p]erte[n]ció y pertenece del dicho precio [...] a la dicha mi hija. Y yo solamente hube [...] por mi parte los dichos ci[en]to y cua[renta] y ocho ducad[os], de re[sto de] los cuales, como dicho es, me [...] dichos di[e]z mil y doscientos y cin[cuenta y seis] maravedís; porque lo demás [...] pagado en diversas partida[s], cómo pare]cerá en su libro del sus[odicho]. Man]do se cobre el dicho resto, y e[stá an]te Alonso Cabrera d[e] Rojas, es[cribano público] de esta dicha isla, a q[ue] m[e refiero (?)]. Y aunque en la dicha escritur[a se ha] hecho la venta por trescientos y treinta du]cados, de fuera de ella quedó a darnos ot[r]os treinta ducados más, q[ue] por [todos] fuer[o]n los dichos trescientos y sesenta [duca]dos.

Item de[cla]ro que yo alquilé, y te[n]go alquilada a Isabel Perdo[m]o¹⁸⁶⁷, m[u]jer de Cristóbal Benítez, una casa baj[a] que tengo en este lugar. Y aquella tiene dos años y medio, poco m[ás] o menos. Y lo que corrió hasta la Navidad p[er]óxima pasada, entrada de est[e] presente año, fue a precio de tres reales cada mes. Y por la dicha Navidad pasada hicimos cuenta, y habiendo metido en ella los reparos y gastos que en las dichas casas hasta entonces tenía hechos, me acabó de pagar aquello en que le alcancé. Y ella quedó pagada de lo que había puesto y gastó. Y desde el dicho día de Navidad en adelante ha ganado y gana la dicha casa cuatro reales cada mes, y esto me debe y es deudora. Mando se cobre, y se le descuenten cien tejas, poco más o menos, que ha puesto en una cocina de la dicha casa, las cuales parecerán en una memoria de la dicha Isabel Perdomo.

Item declaro que fue casada l[e]gítimamente con el dicho Cristóbal Sánchez, mi marido, y con él hice vida maridable cierto tiempo. Y durante el matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Leo[n]or Sánchez, mujer de Manuel Herrera; y a Luis Sánchez, y a [Diego] Sánchez Cabello, y a María Perdomo, mujer que fue de Marcos Díaz; los cuales¹⁸⁶⁸ quedaron vivos [a] el tiempo del fallecimiento del dicho mi [m]arido. Así lo declaro. Y declaro que después de fallecido el [d]icho mi ma[r]ido también falleció e[ll] dich[o] Luis¹⁸⁶⁹ Sánchez, nu[est]ro hijo, sin deja[r] hijos algunos, de manera qu[e] l]os c[u]atro hijos que hubimos, solamente al present[e so]n vivo[s] l[a] dicha Leonor [Sá]nchez, y Diego Sá[nche]z y María Perdomo.

It[e]m de[cl]aro que después d[e] fallecido el dicho mi marido, yo [c]asé a [l]a dicha mi [h]ija Leonor Sánchez [con el] dicho Manuel Herrera, su marido. Y [cuando] la casé le di en dote y casamiento, de mis b[i]enes, la cuarta p[ar]te de una v[er]gata que hube y heredé por [f]allecimiento de [L]e[onor] Hernández, [m]i madre, mu[jer de] Juan Cabello, mi padre. La cu[al] dicha viña era en término de este d[icho] lugar, a La Casa de Meca, notoria y [c]on[ocida]; con la cuarta parte de tre[s] fanegas de agua pertenecientes a l[a] dicha via¹⁸⁷⁰ en el río de este lugar. Y también le di cierto ajuar, que fue en poca cantidad y de poco valor, que podría valer el dicho ajuar hasta dos doblas, y no más. Y la dicha viña [y] agua no fue apreciada, y de ello, [a (?)] lo (?) que me quiero acordar, hubo escri[tura] ante Juan Vizcaíno, escribano público de [Los] Realejos, a que me refiero. Y dec[la]ro que después de casada la di[cha] mi hija, ella y el dicho su marido me [ven]dieron la dicha cuarta parte d[e] viña y agua que así les di en el dicho dote; [y más (?)] otra cuarta parte de la dicha v[er]gata y tres fanegas de agua que habían habi[do] de Juan Cabello, mi hermano, por [...] precio de cien doblas que p[or] ello (?) les di y pagué, como parece[rá] por escritura que de ello hay, a [l]o q[ue] me quiero acordar ante el dicho Ju[an Viz]caíno, escribano del Realejo, o Sebast[ián] Grimón, escribano público que fue de este dicho lu[gar]. Por manera que yo quedé señora [de las] dichas dos cuartas partes de v[er]gata [...] fanegas de agua. Así lo declaro.

Item declaro que también desp[ue]s de fallecido el dicho mi marido casé [a] nuestra hija María Perdomo co[n] Marcos Díaz, maestro de az[úcar ...]do. Y cuando la casé le prome[tí en do]te y casamiento la mitad de tod[...] que yo tenía en la dicha casa [...] y mitad de tres fanegas [...] río del agua de est[e] lu[gar] [...] de donde había da[do] l[a] d[icha] parte de la [dicha] Le[onor] S[á]nchez, mi hija, con el dicho [M]anue[l] Herr[era], que despué[s] les compré, [con (?) más (?)] la cuar]ta parte que hubieron del dicho Juan Cabello, mi hermano, que linda [...] la dicha viña de donde le mandé la dicha ma[nda] y con tierras de Luis de Sanmartín el Viejo; [y] de la otra viña de Juan Serrano; y s[on] otros linderos. Y asimismo le mandé un pedazo de casas, qu[e] es pa[r]te de unas casas bajas que tengo en e[ste] dicho lugar, linde de la una parte casas del dicho Marcos Díaz, y de l[a] otra la demás casa mía. Y también le mandé sesenta doblas en ajuar y pre[se]as de casa, según parecerá por el pr[o]metimiento que le otorgué ante Juan Ramírez, escribano público que fue de este dicho lu[gar], a ocho de mayo de sesenta y nueve años. En cumplimiento de la cual le di, entregué y pagué los dichos bienes, cómo p[er]ce[rá] por escritura que del recibo de ellos otorgó en favor de la dicha mi hija ant[e] el dicho Juan Ramírez, escribano público, con más otras doce dob[las], en él contenidas, el año pasado d[e] quinientos y setenta y uno, a diez de septiembre del dicho año, a que me refiero. Así lo declaro.

¹⁸⁶⁶ Tachado: lo.

¹⁸⁶⁷ Tachado: mujer de Isabel Perdomo.

¹⁸⁶⁸ Tachado: al prese.

¹⁸⁶⁹ Enmendado sobre: Diego.

¹⁸⁷⁰ Sí.

Item dec[laro] que después que casé a la dicha mi hija María Perdomo con el dicho su marido, porque yo debí[a] sesenta y cinco doblas a Juan González de Franquis, vecino que fue de este dicho lugar, por las bienhechurías que había hecho en plantar la dicha viña, d[e] que mandé la mitad a el dicho Marc[o]s Díaz, traté con el dicho mi yerno las pagase por mí, y que yo le daría en arrendamiento la otra mitad de viña que me quedaba, con la mit[a]d del agua, por tiempo de doce años. Y él l[o] (?) aceptó, y debajo de esto [l]as pagó las dichas sesenta y cinco doblas a el [di]cho Juan Gonzál[e]z. Y así pagada[s] y[o] le hice el dicho arrendamiento por [t]iempo de doce [a]ños, que empezaron a correr [de]sde el mes de octubre del año de se[sen]t[a] y n[ue]v[e] años, cómo parec[er]á por escritu[r]a a[n]te el dicho Juan Ramírez, escribano público, [a] och[o] de mayo del dicho año de s[ese]n[ta] y n[ue]ve años. Y demás de ello, [e]n [l]a propia escritura le di, para acrece[n]t[am]iento del dote de la dicha m[i] hija, que había de [...] otros seis años más de la dicha mitad de viña y agua si[n] pagar cosa algu[n]a, mas de tan sola[m]ente darme en ca[da] un año de los seis media bot[a] d[e] mosto. Y en virtud de lo susodi[cho] el dicho mi yerno gozó de la dicha medi[a] viña, y después de él la dicha mi hija ocho años, que se cumplieron por octubre de quinientos y setenta y siete años. Los cuales cumplidos, la dicha [m]i hija y yo tratamos de vender y vendimos la dicha viña y tres fanegas de agua a doña Ana de Vergara en precio de trescientos y sesenta ducados, de que me cupieron ciento y cuarenta y o[cho] ducados. Y por razón de esto, y por [no] haber acabado de gozar los dichos doce [años] del dicho ar[re]ndamiento, le quedé deudo[ra] a el dicho mi yerno, y su mujer y hered[eros], por los cuatro años que restaron [por (?)] cumplir, contado cada año pro r[a]ta¹⁸⁷¹, cómo salía de las dichas sesenta y c[in]co doblas, diez mil y ochocientos y tr[ein]ta y dos maravedís. Y asimismo que[dó] (?) por gozar de los seis años que había [...] adelante de los dichos doce años [del] dicho arrendamiento. Así lo declaro. Y [de]claro que porque después de [ven]dida la dicha viña, de mi parte yo p[re]senté a la cofradía de la Misericord[ia] de este lugar un censo de treinta [doblas] que le debía el dicho mi yerno. Y por[que] yo le quedé debiendo a su[s] herederos¹⁸⁷² [...] diez mil y ochocientos y tr[ein]ta y dos (?) maravedís del dicho arrendamiento que no gozó (?) [...] se rebatan de las dich[a]s tr[ein]ta doblas del dicho censo. Y lo que más mon[tare] (?) aquello que yo debía [a] el [di]cho mi [yerno], lo haya y [s]e lo doy a la dicha mi hi[ja] María Perdomo e[n] recompen[sa] de aqu[ello] que podía haber de provecho de [...] de viña y ag[ua] en los seis años, a[demás] de los dichos doce de [l] dicho arrendamiento [...] haya y se lo mando por la [v]ía [q]u[e] mej[or] haya lugar de derecho, y doy [...] del dicho mi yerno [...] por las razones dichas.

Item declaro que después de fallecido el dicho mi marido, el dicho Diego [Sá]nchez Cabello, nuestro hijo, se fu[e] a las India[s] d[e] Su Majestad, donde a el presente está, en Nueva España, en Tegua[c]an (?). A el cual dicho mi hijo no le he dado bien[e]s ningunos. Así lo declaro.

Bienes que tengo.

Primeramente, las casas bajas que tengo en este lugar, linde de casas del dicho Marcos Díaz, mi yerno. Qu[e] todo lo que de ellas le di a el su[s]odicho co[n] la dicha María Perdomo, mi hij[a], en d[ot]e y casamiento. Libres de tributo.

Item las deudas que se me deben, que declarado tengo.

Item tengo la ropa de mi vestir, que es un manto de anascote, y un [mo]njil de bayeta negra, y una saya de paño frailesco de la tierra¹⁸⁷³, y ciertas camisas usadas.

Item tengo y dejo por mis bienes treinta y ocho pesos y dos tercios de peso de oro común, de valor cada peso de ocho reales de buena moneda. Los cuales me pertenecen de ciento y veinte pesos que el dicho Diego Sánchez, mi hijo, dio y entregó a Hernán López, vecino de esta isla, para que me los trajese a esta dicha isla de Tenerife. Los cuales recibió de Francisco Gzº, vecino de la Vera Cruz +, en las Indias de Su Majestad, que se los entregó por el dicho mi hijo, según parecerá por el conocimiento que del recibo de ellos el dicho Hernán López otorgó, que tengo en mi poder, a que me refiero. De los cuales me pertenecen los dichos treinta y och[o] pesos y dos tercios de peso, porque de los de[m]ás han de haber las dichas mis hija[s] Leonor Sánchez y María Perdomo, cada tr[e]inta y ocho pesos y dos tercios de peso, qu[e] le pertene[c]en, se los man[d]ó dar el di[cho] mi hijo. Y el resto, que son [cua]tro pesos, ha de haber el dicho Hern[án] Lópe[z] por su encomienda. Así lo declaro. Y d[e]claro que el [dich]o Hernán López debe y tiene en su poder toda la dich[a] cuan[t]ía.

I[t]e[m] mando a la dicha mi hija Leo[n]or Sán[c]he[z] el dicho manto de anascote, y monjil [de] bayeta negra, y saya de pañ[o] frailesco y camisas que declaro tener, po[r]que (?) ... se] lo [mand]o en aquel [l]a vía que mejor ha lugar d[e] derecho.

Y para cump[lir] y pagar las mandas, ex[e]qu[i]as, legatos y obras pías en este mi testamento contenidas de [j]o y estab[le]zco por mis alba[c]e[as] y testam[en]tarios a la dicha María Perdomo, mi hij[a], y a Da[m]ián Hernández de Abrantes, vecino de est[e] dicho lugar. A los cuales juntamente, y a cada [uno] y cualquier de ellos de por sí *in solidu[m]*, doy poder cumplido, cual de derecho se requiere, para que entren en mis bienes, y lo mejor parado de ellos, y tomen tanta parte que baste. Los cuales vendan en público o secreto, cómo les pareciere. Y de los maravedís de su valor lo c[um]plan y paguen cómo en él se contiene.

Item dejo, nombre e instituyo por mis legítimos y universales herederos en el remanente de todos mis bienes, deudas, derech[os] y acciones a los dichos Leonor Sánc[he]z, y Die[go] Sánchez y María Perdomo, [mis hijos] legítimos y del dicho Cristóbal Sánchez, [mi mar]ido, por iguales partes, tanto uno co[m]o otro, no innovando en cosa alguna d[e] lo que dicho es. Y con tanto que si las dicha[s] mis hijas quisieren heredar, traigan a [cola]ción y partición los bienes que l[es] he dado y han recibido en sus dotes, como [lo] tengo declarado.

¹⁸⁷¹ Tachado: la (?).

¹⁸⁷² La abreviatura empleada es: hros.

¹⁸⁷³ Tachado: otro man.

Item digo que por cuanto el dicho mi hij[o Die]go Sánchez a el presente está [y re]side en las Indias de Su Majestad, [mando (?)] que hasta que venga o env[ie] recaudos para cobrar la parte q[u]e de mis bienes le cupiere, sea tenedo[r] de la dicha su parte del dicho mi hij[o, y la (?)] haya, y tenga y cobre la dicha María [Per]domo, mi hija. Que para la te[n]er, y co[brar] y administrar le doy poder c[umplido], según que de derecho puedo y ha lug[ar ...]. Así es mi voluntad.

Y revoco, caso, y anu[ll]o, y doy p[or nin]gunos, y de ningún val[or] ni [...] cualesquier testa[m]ent[o]s, [mandas (?)] y co[d]icilios que a[n]tes de és[te] haya hecho y otorgado por escrito, y de [palabra] y en otra cualqui[er] man[era], que] quiero que no valg[a]n [n]i hag[an fe en juicio] ni fuera de él, sal[v]o és[te] que [ahora hago y o]torgo. El cual qui[ero ... fir]me ahora y para s[i]e[m]p[re] jamás, en] aquella vía y form[a] que [...] lugar.

Hecha la car[t]a en el lugar de La [Oro]tauca, que es en la isla [d]e Tenerife, j[ue]ves tres días del mes de julio, año d[e]l Nacimiento del Señor de mil y quinientos y setenta y ocho años. Y porque la [o]torgante, a q[ui]én yo, el escribano público pre[s]ente, conozco, dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó un testigo en el regist[ro]. Testigos que fueron presentes a lo dicho: los padres fray Gerónimo de Heredia y fray Esteban Gutiérrez, de la Orden de San Francisco; y Juan Martín, y Diego Pérez, mulato, albañil; y Juan Benítez Sua[z]o, vecinos de e[s]te dicho lugar.

Va testado donde decía: «a mis albacea[s]», «las», «lo», «mujer de Isabel Perdomo», «al prese», «o (?), «[a]s (?), «otro man», no valga. Y entre renglones: «mi yerno», «vera», «en las Indias de Su Majestad». Y enmendado: «Luis», «cin (?)», valga.

Pasó ante mí, Jusepe Hernández, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Benítez Suazo (*rúbrica*).

Derechos: dos reales (*rúbrica de Jusepe Hernández, escribano público*).

CI21

*Testamento de Rodrigo Hernández, canario, vecino de Candelaria, hijo de Rodrigo Hernández;
y marido de Isabel Rodríguez¹⁸⁷⁴.*

13 de agosto de 1579. Valle y heredamiento de señor San Juan de Güümar.

AMLL: Sección 1ª, Protocolo de escrituras ante Sancho de Urtarte, ff. 1.139v-1.146v.

¹⁸⁷⁵En el Nombre de la Santísima Trinidad, que es sin principio y sin fin, Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero que vive y reina por siempre.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Rodrigo Hernández, canario, morador en el pueblo de Nuestra Señora Santa María de Candelaria, que es en esta isla de Tenerife, y vecino que soy de ella, estando sano de mi cuerpo y de la voluntad, en todo mi juicio, memoria y entendimiento natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, plugo de me lo dar. Creyendo, cómo creo, firme, bien y católicamente en el misterio de la Santísima Trinidad, y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia católica de Roma, en la cual fe, sujeción y obediencia he vivido y protesto vivir y [m]orir; aunque indigno y pecador, siervo inútil y sin provecho. Deseando pone[r] mi ánima en carrera de salvación, y a mis herederos en paz y concordia dejar, recelándome de la muerte corporal, que es cosa natural a toda criatura viviente en este mundo, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento a honor y gloria de Dios, Nuestro Señor, y a loor de la sacratísima, gloriosísima, sin par, nacida siempre virgen de las vírgenes, Santa María, madre de Nuestro Señor Jesucristo, reina de los cielos y de la tierra, señora, favorecedora, abogada y madre nuestra. Y a reverencia de todos los santos y santas de la corte del cielo, invocada la gracia del Espíritu Santo, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su bendita y preciosa sangre, ofrecido por su propia voluntad, misericordia, amor y caridad en el árbol de la ara¹⁸⁷⁶ y Santa Vera Cruz por nosotros, miserables pecadores. Y suplico a Su Majestad dé descanso¹⁸⁷⁷ inmortal a las ánimas de los fieles difuntos, y a la mía cuando de este mundo fuere. Amén. Jesús.

Item mando el cuerpo a la tierr[a], donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que cuando Dios, Nuestro Señor, por su santa misericordia fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la santa casa y monasterio de Nuestra Señora Santa María de Candelaria, en la sepultura d[on]de está enterrado mi padre Rodrigo Hernández.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere a hora suficiente, u otro día luego siguiente, por los frailes de la dicha santa casa y monasterio me digan una misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, como es costumbre. Y más cinco misas rezadas de¹⁸⁷⁸ réquiem. Celebrado el sacro divino oficio se diga un responso sobre mi sepultura, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres.

Item mando que en el dicho monasterio por los frailes de él me digan las nueve misas de los nueve días. Y por ello se pague la limosna acostumbrada.

¹⁸⁷⁴ Publicado en extracto por: Gómez Gómez [2000], d. 479.

¹⁸⁷⁵ Notas marginales: Testamento de Rodrigo Hernández / Hecho.

¹⁸⁷⁶ Altar.

¹⁸⁷⁷ Tachado: a las.

¹⁸⁷⁸ Tachado: quie.

Item mando que en el dicho santo monasterio por los frailes de él se me diga el cabo de nueve días, que es una misa cantada. Y el mismo día otra misa cantada de cabo de año, con otras cinco misas rezadas de réquiem por mi ánima. Y celebrado el sacro y divino oficio se diga un responso sobre mi sepultura. Y asimismo las misas rezadas, ofrendado de una fanega de trigo y un barril de vino de diez azumbres.

Item mando que todos los domingos de todo un año luego después de yo fallecido, entretanto que se dijere la misa mayor del día en el dicho monasterio, ardan sobre mi sepultura dos cirios, y sea ofrendado de un pan y medio cuartillo de vino. Y celebrado el sacro y divino oficio se diga un responso sobre mi sepultura.

Item mando [a] la Santísima Trinidad, Cruzada, y Redenció[n] de cautivos y a todas las más mandas [f]orzosas doce maravedís, con lo cual las aparto y expelo de cualquier derecho que puedan tener a mis bienes.

Item mando para el aumento de la cera conque se alumbrá el Santísimo Sacramento y cofradía que está en la iglesia parroquial de señor San Blas, obispo y mártir, en la Candelaria, una libra de cera.

Item mando para la cofradía de Nuestra Señora de Candelaria media libra de cera.

Item mando para cofradía del Dulce Nombre de Jesús que está en Nuestra Señora Santa María de Candelaria una libra de cera.

Item mando para la cofradía de Nuestra Señora del Rosario que está en la Casa de Nuestra Señora de Candelaria otra libra de cera.

Item mando para la obra de señor San Blas, obispo y mártir, para su iglesia parroquial un real.

Item mando para el aumento de la obra de Nuestra Señora de Candelaria un real.

Item mando para el aumento de la obra de la iglesia de señora Santa Ana que está en Nuestra Señora Santa María de Candelaria un real.

Item mando para el aumento de la obra de la ermita e iglesia de Nuestra Señora del Socorro un real.

Item mando para el aumento de la obra de la iglesia y ermita de señor Santiago Apóstol el Mayor, patrón de España, que está en Nuestra Señora de Candelaria un real.

Item digo que puede haber que soy casado con Isabel Rodríguez, [m]i mujer, en haz de la Santa Madre Igle[s]ia, y al presente hacemos vida maridable, cuarenta y seis años, poco más o menos.

Item declaro que cuando yo me casé con la dicha Isabel Rodríguez, mi mujer, trajo por bienes capitales suyos a mi poder, en dote y casamiento, dos vacas, y un novillo, y una saya, y una cercadura de cama, y colchón, y dos sábanas, y una o dos almohadas.

Item declaro que cuando yo me casé con la dicha Isabel Rodríguez no tenía más de mis vestidos de mi persona.

Item declaro que hemos multiplicado durante el matrimonio, y al presente tenemos, doscientas cabezas de ganado cabruno, mayores y menores, machos y hembras, y algunas más.

Item hemos multiplicado cuatro bestias asnales: tres hembras y un macho.

Item hemos multiplicado una docena de colmenas con sus corchos.

Item declaro que hemos multiplicado setenta fanegas de tierra en El Melozar, que me vendió Asensio Martín el Mozo con poder de Águeda Rodríguez, viuda, mujer que fue de Cristóbal de Medina, difunto, que Dios haya. De las cuales tengo tomada posesión por mandado de la justicia, que los autos pasaron ante Sancho de Urtarte, escribano de Su Majestad¹⁸⁷⁹.

Item tenemos multiplicado diez fanegas de tierra de medida de cordel, que son en el lomo de Chacayca, que me vendió Juan Bautista, hijo de Juan Albertos, de que tengo albalá d[e] ello.

Item multiplicamos otras dos fanegas de tierra, po[co] más o menos, que me vendió Pedro Alonso, que son en Chacayca, que hay escritura de venta de ello ante Sancho de Urtarte, escribano de Su Majestad.

Item declaro que hemos multiplicado en la Haya¹⁸⁸⁰ donde dicen Agache veinte fanegas de tierra que me vendió el dicho Juan Bautista, hijo de Juan Albertos, de que tengo albalá de ello.

Item declaro que tengo en Fasna¹⁸⁸¹, en Agache, donde dicen el barranco de los Muertos, treinta fanegas de tierra que me vendió Marcos de los Olivos, que la carta de venta de ello pasó ante Francisco Márquez, escribano público de esta dicha isla, en cuyo oficio sucedió su hijo Juan de Anchieta.

Item declaro que hemos multiplicado durante el matrimonio unas casas terreras, cubiertas de teja, con su corral, que son en Nuestra Señora Santa María de Candelaria, que hube de Juan Marrero, difunto, que Dios haya.

Item declaro que Jorge Hernández, mi cuñado, me debe treinta reales menos dos cuartos de tributo redimible en cada un año por cuarenta doblas que recibió de principal, de que hay escritura de tributo ante Domingo Hernández, escribano público que fue del pueblo de La Orotaua, que Dios haya.

Item declaro que Diego Moreno y sus herederos me pagan en cada un año mil y setecientos y ochenta y seis maravedís de tributo redimible al quitar por cincuenta doblas que recibieron. Pasa la escritura d[e] tributo ante Alonso Cabrera de Rojas, escribano [del c]abildo de esta isla.

Item declaro que de lo cor[r]ido del dicho tributo me debe dicho Jorge Hernández veinte doblas. Mando que se cobren.

Item declaro que los herederos de Diego Moreno, de lo corrido del dicho tributo, me deben tres pagas, que se cumplieron por el día de señor San Juan de junio pasado de este presente año de mil y quinientos y setenta y nueve años. Mando se cobren.

¹⁸⁷⁹ En atención a la caligrafía empleada creemos que el testamento fue escrito por Pedro de Alarcón Beltrán, que en esas fechas hacía labores de escribiente para Sancho de Urtarte, lo que explica el distanciamiento con el que se habla de él en esta cláusula.

¹⁸⁸⁰ *Sic.*

¹⁸⁸¹ *Sic.*

Item declaro que de lo que corre de un tributo me debe Juan Gaspar, vecino de esta isla, mil y setecientos y ochenta y seis maravedís en cada un año. Y lo que ha corrido es una paga que se cumplió por el día de señor San Juan de junio pasado de este presente año de mil y quinientos y setenta y nueve. Mando se cobre, y lo q[ue] más c[on]rriere adelante.

Item declaro que Amador¹⁸⁸² Báez y Pedro Báez de Arafo me deben ciento y treinta doblas por razón de un contrato público ejecutorio de plazo pasado, que pasó ante Sancho de Urtarte, escribano de Su Majestad. Mando se cobre, sacando de aquí seis fanegas de trigo que me han pagado, a razón de a seis reales.

Item declaro que Amador Báez, yerno de Hernando Yáñez, difunto, me debe cincuenta doblas de plazo pasado, de que hay contrato de ello ante Blas del Castillo, escribano público de esta isla, que Dios haya, en cuyo oficio sucedió Hernando Estéban Guerra. Digo que el contrato me lo hizo Hernando Yáñez, y el saneamiento de la deuda me la hizo el dicho Amador Báez. Y el recaudo y albalá de esto e[s]tá en poder de Bernabé de Lucena. Mando [se c]obre.

Item decla[r]o que yo pagué como fiador de Francisco de la Coba a Caraballo, mercader en la ciudad, ciento y diez doblas, y de ello tengo recaudo del dicho Caraballo. Mando se cobre.

Item declaro que pagué a Pedro Afonso Mazuelos en la ciudad, como fiador de Francisco de la Coba, setenta y cinco doblas, y tengo recaudo de ello, y el plazo es pasado. Mando se cobren.

Item declaro que pagué a Hernando de Mesa, mercader en la ciudad, ocho doblas como fiador de Francisco de la Coba, y la claricia de ello tiene el dicho Hernando de Mesa. Y asimismo lo declarará Pedro Afonso Mazuelos. Mando se cobren.

Item declaro que Francisco Mexías me debe cincuenta y ocho doblas, digo que son sesenta y ocho doblas. El cual vive en en El Avchón. Digo y declaro que todo lo principal son ciento y cincuenta y ocho doblas, y las dichas sesenta y ocho debe para el día de señor San Juan de junio primero que pasó de este presente año de la fecha de esta carta. Mando se cobren. Y las otras cuarenta y cinco doblas debe para el día de señor San Juan de junio del año que vendrá de mil y quinientos y ochenta años. Mando se cobren al plazo. Y las otras cuaren[t]a y cinco doblas restantes me debe a paga[r] por el día de señor San Juan de junio del año que vendrá de mil y quinientos y ochenta y un años. Mando se cobren. Y de ello hay contrato ante Juan de Gordojuela, escribano público de esta dicha isla.

Item declaro que Antón Hernández, alcalde de la Candelaria me de[be] ciento y cincuenta y siete reales que le presté este año de la fecha de esta carta, a pagar por el día de señor San Juan de junio del año que vendrá de mil y quinientos y ochenta años. Mando se cobren.

Item declaro que Luis Pérez me deben¹⁸⁸³ veinte y una doblas, conviene a saber, en esta manera. Quince doblas por un contrato que pasa ante el presente escribano, de plazo pasado. Y tres fanegas de trigo de renta de una vaca, a ducado cada fanega. Y otros nueve reales de alquiler de la dicha vaca. Y de quesos y leche que llevó una dobla. Y una dobla de una oveja que recibí, y un cordero cinco reales. Todo esto de plazo pasado. Mando se cobre.

Item declaro que Juan de Ávila, morador en este valle de Guymar, me debe veinte y tres mil y cuatrocientos y setenta y dos maravedís de esta moneda de Canaria, de plazo pasado, según consta y parece por contrato que acerca de ello pasa ante el presente escribano. Para en cuenta y parte de lo cual he recibido siete mil y quinientos maravedís que me traspasó en Luis Pérez por virtud de un poder en causa propia que me dio. Los cuales dichos siete mil y quinientos maravedís no he cobrado del dicho Luis Pérez, y no los cobrando de él los he de cobrar del dicho Juan de Ávil[a], que es todo lo contenido en el dicho con[t]rato. Mando se cobre de él.

Item decla[r]o que el señor Hernando de Alarcón Betancor me debe sesenta reales de tres carneros grandes y dos pequeños que le vendí, y dos cabritos, digo, un cabrito, y un queso y dos libras de tocino. Que todo monta los dichos sesenta reales, de plazo pasado. Mando se cobren de él.

Item declaro que Sebastián Gz^o, maestro de azúcar, me debe sesenta reales que le presté. Por Navidad pasada me los había de pagar. Mando que se cobren.

Item declaro que Salvador González, natural de Tenerife, me debe sesenta reales que le presté por Navidad pasada, y me los había de pagar por Pascua florida que pasó de este presente año de la fecha de esta carta. Mando se cobren de él los dichos sesenta reales.

Item declaro que Rufina Castellana, viuda, mujer que fue de Francisco González, me debe ochenta y tres reales, conviene a saber, en esta manera. Treinta que le presté para exequias de su marido, y veinte que me debía su marido, que son testigos: Pedro Delgado y su hermana del dicho Francisco González; y treinta y cuatro reales que di a Gaspar Rodríguez por mandado de Rufina Castellana y su cuñado Cristóbal Gz^o. Man[do] se cobren.

Item Diego Gz^o, labrador de la isla de la Madera¹⁸⁸⁴, me debe veinte y cuatro reales por tres fanegas de trigo que le vendí antaño. Mando se cobren de él, porque el plazo es pasado.

Item declaro que Ángel Escoto de Valdés, como fiador de Catalina [M]éndez, me debe veinte reales por dos fanegas de trigo y una de centeno que le di para la susodicha, y hay albalá de ello, y el plazo es pasado. Mando que se¹⁸⁸⁵ cobren.

Item declaro que Mateo de las Casas, morador en El Avchón, me debe catorce doblas y media de dos bestias que le vendió Francisco González en mi nombre. Para en cuenta y parte de pago de ello yo he recibido ciento y nueve reales: los noventa y ocho en dineros, y dos fanegas de cebada, que montan los dichos ciento y nueve reales, y la resta debe de plazo pasado. Mando que se cobre.

¹⁸⁸² Tachado: p.

¹⁸⁸³ Sic.

¹⁸⁸⁴ Madeira.

¹⁸⁸⁵ Tachado: le paguen.

Item declaro que me debe Diego Báez, que vive en Arico, nueve doblas y tres reales por razón de una vaca que le vendí, y¹⁸⁸⁶ más media puerca. Y para en cuenta de esto me ha dado dos fanegas de trigo y dos de cebada, y la resta debe. Mando se cobre.

Todo lo cual declaro que son bienes multiplicados durante el matrimonio. Y más¹⁸⁸⁷ veinte cabezas de puercas grandes y menores, y otras menudencias que dejo por declarar porque yo lo cobraré.

Item declaro que debo al señor vicario, frailes y convento de Nuestra Señora Santa María de Candelaria mil y cuatrocientos y veinte y ocho maravedís de esta moneda de Canaria por razón de un tributo al quitar que impuse sobre ciertos bienes míos por cuarenta doblas que de ellos recibí. Y la escritura de [t]ributo pasó ante Francisco Márquez, escribano p[ú]blico que fue de esta isla. Y el último [p]lazo se cumplió por el día de señor San Juan de junio de este presente año de la fecha de esta carta, y están pagados hasta el dicho día, y tengo finiquito de ello.

Item declaro que debo a Martín Sánchez, vecino de la ciudad, diez y ocho reales y cinco cuartos por razón de un tributo redimible que le impuse sobre mis bienes por razón de veinte y cinco doblas que de él recibí, y hay escritura de ello, que pasó ante el dicho Francisco Márquez. Y se cumplió el plazo por San Juan de junio de este presente año de la fecha de esta carta, y le debo una paga. Mando que se le pague.

Item declaro que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta dos reales, mando que se le paguen.

Item declaro que yo fié a Juan Martín, mulato, cuando ahorró a su mujer Beatriz. Y la alhorría le otorgó Hernando de Alarcón, su señor, la cual le hizo por razón de cuarenta y cinco mil maravedís, que son noventa doblas. Y he lastado la mayor parte de ellas, cómo parece por carta de lasto que de ello me otorgó el dicho Hernando de Alarcón. Mando que se cobre lo que me debe de los bienes del dicho Juan Martí[n], o de quién de derecho hubiere lugar.

Item declaro que durante el matrimonio entre mí y la dicha Isabel Rodríguez, mi mujer, hemos habido por nuestros hijos legítimos a Juan Rodríguez, y Gaspar Rodríguez, y Mateo Hernández, Melch[o]r Hernández, y Lázaro Hernández, e Inés Rodríguez, que casamos con Francisco Luis, y le prometimos y dimos de nuestros propios bienes comunes para sustentar la carga del matrimonio con ella noventa y nueve doblas, y él las recibió.

Y, para cumplir y pagar las mandas y legatos en éste mi testamento contenidos, dejo y nombro por mis albaceas testamentarios y cabezaleros a Isabel Rodríguez, mi mujer legítima, y a Melchor Hernández, mi hijo legítimo y obediente, vecinos de esta dicha isla. A los cuales dos juntamente, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy poder cumplido, con libre y general administración, para que puedan entrar y tomar tanta parte de mis bienes que basten para cumplir y pagar las mandas y legatos en éste mi testamento contenidas. Lo cual puedan vender en pública almoneda, o fuera de ella, cómo quisieren y por bien tuvieren.

Y, otrosí, les doy poder cumplido, de nuevo *in solidum*, para que, aunque sea pasado el año del albaceato, puedan cumplir todo lo contenido en éste mi testamento más adelante, todo el tiempo que conviniere y fuere necesario.

Item declaro que por el amor y voluntad que tengo al dicho Melchor Hernández, mi hijo, y porque me ha sido y es obediente y fiel, y tengo esperanza que en esto ha de perseverar, lo mejoro en cincuenta cabrillas de añ[o] arriba, cuales él quisiere y fue[re] su voluntad las pueda escoger del dich[o] mi hato. Lo cual haya en la tercia parte de¹⁸⁸⁸ mis bienes, o en el remanente del quinto de mis bienes, en la mejor vía y forma que de derecho mejor lugar haya en su favor. En lo cual lo mejoro.

Y, cumplido y pagado todo lo susodicho, y sacada la dicha mejora del tercio y remanente del quinto de mis bienes que hago en el dicho Melchor Hernández, dejo, y nombro, e instituyo y establezco en lo remanente de todos mis bienes por mis herederos legítimos a Juan Rodríguez, y a Gaspar Rodríguez, y a Mateo Hernández, y a Melchor Hernández, y Lázaro Hernández, y a Ana Luis¹⁸⁸⁹, y a Francisco, y Sebastián y María. Que los dichos Ana Luis, y Francisco, y Sebastián y Marí[a] son mis nietos, hijos de la dicha Inés Rodríguez, mi hija legítima, que buen siglo haya. Todos los cuales dichos mis hijos hereden todos mis bienes por iguales partes, tanto los unos como los otros, sacando primeramente el dicho tercio y quinto del remanente de mis bienes, en lo cual mejoro al dicho Melchor Hernández, según dicho es. Y si las dichas Ana Luis¹⁸⁹⁰, y Francisco, y Sebastián y María, mis nietos, quisieren heredar mis bienes traigan a colación, partición y montón las dichas noventa y nueve doblas que la dicha Inés Rodríguez llevó en dote y casamiento, y sacado esto algo más heredaren de mis bienes lo hayan lo que les pertenciere a la dicha su madre en la mejor vía y forma que mejor de derecho hubiere lugar en su favor.

Y revoco, caso, anu[ll]o, abrogo y derogo todos y cualesquier testamentos, codicilos y poderes que antes de éste haya hecho y otorgado, así por palabra como por escrito, como en otra cualquier manera. Los cuales quiero que no hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, codicilio, postrimera y última voluntad en la mejor vía y forma que derecho mejor lugar haya.

Hecha la carta en el valle y heredamiento de señor San Juan de Guymar, que es en esta isla de Tenerife, en jueves, trece días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y [q]uientos y setenta y nueve años, por presencia de mí, Sancho de Urtarte, escribano de Su Majestad, que doy fe que conozco al dicho otorgante, el cual lo firmó de su nombre en este registro. Estando presentes por testigos: Lope Báez, maestre de azúcar, y Francisco Gz^o y Juan Rodríguez, naturales de Tenerife; y Gonzalo de Chávez y Pedro de Alarcón Beltrán, vecinos y estantes en esta dicha isla.

¹⁸⁸⁶ Tachado: para e (?).

¹⁸⁸⁷ Tachado: ocho cabezas.

¹⁸⁸⁸ Tachado: l valor de los.

¹⁸⁸⁹ Tachado: a.

¹⁸⁹⁰ Tachado: a.

Va escrito entre renglones donde dice: «cobren», «mis», «y otorgado», valga. Y va testado donde decía: «a las», «quie», «p», «de paguen», «para e (?)», «ocho cabezas», «l valor de los», no valga.

Ante mí, Sancho de Urtarte, escribano de Su Majestad (*rúbrica*).

Rodrigo Hernández (*rúbrica*)¹⁸⁹¹.

Derechos, escritura y ocupación: cuatro reales y medio. [Sa]ncho de Urtarte (*rúbrica*).

CI22

*Testamento de María o Melchora de la Sierra,
hija de Diego de la Sierra y de Clara Castellano; y nieta de Catalina González.*

22 de febrero de 1583.

Archivo Fuentes-Cullen, Citas n° 8, f. 23v¹⁸⁹².

¹⁸⁹³María de la Sierra, hija de Diego de la Sierra y Clara Castellano; y la Clara Castellano hija de Catalina González. Su testamento en 22 de febrero de 1583, ante Juan Benítez Suazo, oficio de Juan González de Franquis¹⁸⁹⁴. Deja a Juana Bautista, su hermana, por heredera. Y legado a Juan de Vega, a quién heredó doña Juana de Vega, su hija, que casó con don Bernardino Fiesco. Leí un testimonio.

AHPT: Archivo Zárate-Cólogan, 400, d. 11.1 (índice del oficio segundo de La Orotava), f. 91r.
Melchora¹⁸⁹⁵ de la Sierra, hija de Diego de la Sierra y de Clara Castellana, difuntos, testamento, folio III¹⁸⁹⁶.



¹⁸⁹¹ Su firma coincide con la que reproducimos en el corpus de firmas y señales como la usada en 1542 por Rodrigo Hernández, hijo de Rodrigo Hernández, canario: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 25 [escribanía de Luis Méndez], f. 1.106v.

¹⁸⁹² Este cuaderno de citas fue hecho y escrito de su puño y letra en el siglo XVIII por el regidor don José Antonio de Anchieta y Alarcón: Anchieta y Alarcón [2017], v. IV, p. 21.

¹⁸⁹³ Nota marginal: Sierra.

¹⁸⁹⁴ Esta cita corresponde al oficio segundo de La Orotava, y más concretamente al protocolo notarial 2.969, en el cual no se conserva este testamento.

¹⁸⁹⁵ Hay discrepancia en el nombre con la cita precedente.

¹⁸⁹⁶ No hemos encontrado este testamento, pues aunque remite a un protocolo notarial, el del segundo oficio de La Orotava del año 1583, que se conserva (PN 2.969) no se halla en él.

CI23

*Testamento de Lucía Sánchez, hija de Luis Sánchez y de Antonia Dana,
vecinos que fueron del Realejo, y nieta de Juan Dana.*

11 de junio de 1584.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.796 [escribanía de Jusepe Hernández], ff. [251]v-[254]r.

¹⁸⁹⁷En [e]l Nombre de [D]ios, y de la gloriosa Virge[n], su madr[e], y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Lucía Sánchez, hija legítima que soy de Luis Sánchez y de Antonia Dara, difuntos, vecinos que fueron del lugar del Realejo, que es en la isla de Tenerife; estando enferma del cuerpo, y sana de la voluntad, pero en todo mi juicio y entendimiento, tal cual Nuestro Señor fue servido de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y fielmente en el misterio de la Santísima Trinidad: tres personas distintas y una sola esencia divina; y en t[od]o aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia romana, y que toda buena cristian[a] debe tener y creer. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural, y deseando poner mi alma en la más llana carrera de salvación para la salvar; hago y ordeno éste mío testamento en la orden y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro S[eñ]or, que la crió y redimió por su preciosa sa[n]gre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, qu[e] a ella sea reducido.

Item mand[o] que mi cuerpo sea sepultado en el monasteri[o] del Señor San Laurencio de la Orden [de]l Señor San Francisco de este lugar; en la sepultura que allí tiene mi hermana María [P]erdoma. Y mando sea enterrada en el há[b]ito del Señor San Francisco, el cual dicho hábito des[d]e luego lo pi[do] p[a]ra mor[ir] en él, para ganar los per[d]o[n]es que c[on] los dich[os] tal[es há]bito[s] se [dan (?)].

Ite[m] mando ...] si fuere a ho[r]as, y] si no luego otro [d]ía sigui[ente] m[e] digan po[r] mi ánima por los dichos [fra]iles del dicho convento una misa cantada d[e] réquiem, con su vigilia y responso, ofren[dada] de pan, y vino y cera a el parecer de [m]is albaceas.

Y mando que me digan un nove[n]ario, y el cabo del novenario, dos misas canta[d]as, con sus vigiliás y responsos: la una por c[ab]o de novenario y la otra por cabo de año. Ofrendada[s] las dichas misas con pan, y vino y cera al parecer de mis albaceas.

Obras pías.

Item mando a la Cruzada y Redención de cautivos, y a todas las demás mandas forzosas, a todas, medio real. Y con esto las aparto de mis bien[e]s].

Item mando se dé de limosna a la iglesia de [Nuestra] Señora de la Concepción de este lugar, y a el hosp[ital] de este lugar, para su obra, a cada uno, medio re[al].

Deudas que debo.

Item declaro que debo a Juan Yáñez, mercader, vecino [de es]te lugar, un corte de manto que me dio, y cierto lienzo que me dio, cómo parecerá por su lib[ro]. Y para en cuenta de ell[o] le tengo dad[o] trein[ta] reales. Mando se le paguen [d]e mis bienes [...]es (?).

¹⁸⁹⁸Item declaro que le te[n]go dado más a el dich[o] Juan Yáñez, para en cuenta d[e] esto, quince reales.

It[e]m decl[a]ro que debo seis reales a Ana de Me[dina] (?). Mando se le paguen de mis bienes.

Item declaro que deb[o] a Isabel Perd[o]m[o] ...]. Mando se le [p]ag[ue]n.

Item aclar[o] q[ue] m[e] debe F[ran]cisco Afons[o], v[ecino] de San Juan, catorce reales de pasaman[o]s y bo[t]ones que le hice. Ma[n]do se [c]obren de él.

Item declaro que me [d]eben los herederos de Pedro Hernández, guanche, vecino del Rosario, de arrendamiento de cierto ganado [c]abrano qu[e] le hizo Antonia Dara, mi madre, lo que pareciere por escritura o albalá de arrendamiento. Mando se cobren de los dichos herederos.

Item declaro que me debe Lucas de las Casas lo que pareciere por una escritura que se hizo ante Juan Ramírez, escribano público que fue de este dicho lugar. El¹⁸⁹⁹ cual dicho deuda mando, y es mi voluntad, que lo hayan y hereden María y Ana, sus hijas, cuando fueren de edad para ello. Y quiero, y es mi voluntad, que el dicho su padre les dé lo que me pareciere [d]eber para ayuda de su dote.

Bienes que tengo.

Item declaro que tengo por mis bienes dos casas bajas, cubiertas de teja, que son las en que yo vivo. Que ha por linderos por la una parte con casas de mi prima María Perdomo; y por otra parte casas de Gregoria Díaz; y por delante la call[e] real. Las otras casas son en La Rueda Pa[pa] (?), que han po[r] linderos de la una parte casas de las be[a]tas de Medina; y por la otra parte con corral[e]s de Ana de Medina; y por delan[t]e la calle real. Y sobre las dichas casas en que yo vivo tengo impuesto un tributo a Ana Donis, viuda, mujer que f[ue] de Domingo Hernández, escribano público que f[ue] d[e] [es]te [dicho] lugar, de veint[e] y cinco doblas. Y es a el (?) [...] le debo pare[cer]á [...] Juan [...], v[ecino] (?) [...].

¹⁸⁹⁷ Nota marginal: «Testamento». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Testamento de Lucía Sánchez».

¹⁸⁹⁸ Esta cláusula se ubica en el folio [252]r. En ella se localiza una mancha de tinta que parece contener un fragmento de huellas digitales, posiblemente pertenecientes a alguien que laboraba en el oficio público.

¹⁸⁹⁹ *Sic.*

Item aclaro que tengo en Arico, en Los Fronto[nes], un ped[a]zo de tierra que me cubo¹⁹⁰⁰ como her[e]dera de Juan Dara, mi abuelo. Las cuales dichas tierras están [p]or indiviso y por p[a]rti[r]. Y partiéndose las dichas tierras que yo hubiere de haber, las hayan y hereden mis herederos que nom[br]aren¹⁹⁰¹ en este testamento.

Item aclaro que yo no he sido casada, ni [he (?)] tenido hijo ni heredero legítimo, ni el día de hoy tengo heredero forzoso. Y porque el fundamento de los testamentos es nombrar heredero, quiero, y es mi voluntad que herede los dichos mis bienes a Mariana, mi sobrina, hija de María Perdomo, mi prima. Y p[or] su fin y fallecimiento de la dicha Mariana, no tiene[ndo] herederos forzosos, nombro por tal heredero a Gonzalo¹⁹⁰² Báez, su hermano, hijo de la dicha María Perdomo. La cual dicha herencia le doy por aquella vía [y] forma que mejor de derecho ha lugar, por ser mis sobrinos, y por buenas obras y servicio[s]¹⁹⁰³ que de ellos he recibido, y de la dicha María Perdo[ma], su madre, mi hermana¹⁹⁰⁴. Y quiero, y es m[i] volunta[d], que la dicha María Perdoma, mi hermana, madre d[e] los dichos Mariana y Gonzalo Báez, sea usufructuaria de todos los dichos mis bienes todo el tiempo [de] su vida. Y después de su fallecimiento los hay[a]n [los] susodichos, y ante[s] no, por[que] ésta es mi v[ol]untad y quiero que se cumpla. Y quiero que por la dich[a] herencia, por gratificaci[ón] y reconocimiento de [los (?)] dich[o]s bienes que dej[o], d[es]pués de mi mue[rte], dentro de seis meses, los dichos mis herederos [y la] dicha María Perdoma, mi hermana, o cualquiera [...] que en poder los teng[a] le pongo car[g]a y obligaci[ón] q[ue] me (?) man[de] decir un treint[anario] abier[to] [...] m[is]a [...] año sigue[nt]e o [tro] tr[eintanario] abierto por la misma forma y manera. Y con esta obligación y carga¹⁹⁰⁵ le dejo los dichos bienes, sin otro cargo ni obligación alguna. Y les pido y encargo cumplan el funeral y to[d]o lo más que mando en éste mi testamento.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, l[a]s mandas, y legatos y obras pías en él contenidas, dejo, y nombro, y establezco e instituyo por mis albaceas a el beneficiado Roque Carrillo y Alonso Fernández de Lugo, vecinos de este dicho lugar, que están presentes. A los cuales les doy poder *in solidum*, según puedo y ha lugar de derecho, para que como tales albaceas puedan entrar en mis bienes, y en lo m[e]jor parado de ellos vender en público o en secre[t]o. Vendan tanta parte de ellos que baste a cumplir éste mi testamento, y las mandas y legatos en él contenidas. Y después de cumplido y pagado dejo, y nombro e instituyo por mis herederos en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones a los dichos Mariana y a Gonzalo Báez, mis sobrinos, hijos de la dicha María Perdomo, con cargo y condición que la dich[a] María Perdomo sea usufructuario¹⁹⁰⁶ de lo[s] dich[o]s bienes por tod[o]s los días de su vida. Y por su fallecimiento hayan y hereden los dichos sus hijos. La cual dicha herencia le doy por aquella vía y [fo]rma que mejor de derecho haya lugar, para [que] los hayan y hereden, [con] más todos los derechos y acciones que yo tengo y t[uvie]re de aquí adelante en cualesquier [mod]o (?) q[ue] me pertenezc[an].

Y [re]vo¹⁹⁰⁷, c[an]so y anulo [todos y] cualesquier [testamentos, m[an]das [y] codicilos ...] así por pala[bra] c[on]m[un]o por escrito, [l]os cual[es] qui[er]o que [no] valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago [y] o[torgo], el cual quiero que valga en juicio y fuera de él por mi testamento, o por mi codicilio, o por mi postrimera y últim[a] voluntad, y por la mejor vía y forma que mejo[r] de derecho haya lugar.

Item declaro que María Sánchez, mi tía, y yo, hubimos una sepultura y asiento en el dicho monasterio del señor San Lorenzo de este lugar. Y con los hijos y herederos de la dicha María Sánchez yo he tenido diferencia sobre la dicha sepultura. Y porque yo en ella tengo la mitad, y en ella amparada por los frailes del dicho convento, digo que en aquella vía y forma que mejor puedo traspaso el derecho y acción que a la dicha sepultura tengo en Adrián de las Casa[s] y Lucas de las Casas, hijos de la dicha María Sánche[z], para que sucedan en el propio derecho en la misma s[e]pultura que yo tengo, y por mi parte no le sean enquitado¹⁹⁰⁸ ni por mis herederos.

Fue hecho y [ot]orgado este testamento en las casas de la morada de María Perdomo, estando en ella acostada en una cama, e[n] lunes, d[ía] de San Bernab[é], once días del mes de ju[n]io, año [del Se]ñor de mil y quinientos y ochenta y cu[atro] años. Y la otorgant[e], a quién yo, el escribano público presente, doy fe q[ue] co[n]ozc[o] ser la cont[e]nida, di[go] q[ue] no sabía es[cri]bir. A su ruego lo firmó un testigo. Siendo te[stigos]: el beneficiado Roque Carrillo, y Alonso Fernández d[e] Lugo (?), y Gaspar [de] Lugo, y Antonio Díaz, car[p]int[er]o, [...], vecino [de] Se[...] y Luis Afo[nso ...].

Va en [tre renglones]: «en [...]», «[en] el reman[en]te de t[od]os [mis bienes, derechos y acciones] ...». Testado: «d[...]» ...¹⁹⁰⁹.

¹⁹⁰⁰ *Sic.* No creemos que sea un *lapsus* del escribiente, sino una forma lingüística inusual en la documentación notarial.

¹⁹⁰¹ *Sic.*

¹⁹⁰² Tachado: s.

¹⁹⁰³ Enmendado sobre: servido.

¹⁹⁰⁴ Hay discrepancia en el parentesco, lo cual se explica fácilmente por la amplitud que se le daba a los grados de parentesco en la época, tal como explicamos en la introducción.

¹⁹⁰⁵ Tachado: de.

¹⁹⁰⁶ *Sic.*

¹⁹⁰⁷ *Sic.*

¹⁹⁰⁸ *Sic.*

¹⁹⁰⁹ No podemos transcribir las firmas porque están demasiado fragmentadas e incompletas.

CI24

*Testamento de Asensio Martín el Viejo, vecino del Realejo de Abajo,
hijo de Martín Cosme y de Catalina Sánchez, vecinos de la Fuente de la Guancha y del Realejo de Abajo;
y viudo de Catalina Gaspar; hija de Rodrigo el Cojo y de Lucía Hernández.*

24 de diciembre de 1589. El Realejo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,399, cuaderno suelto [escribanía de Marcos Rodríguez]¹⁹¹⁰.

Testamento de Asensio Martín el Viejo. Se hizo cerrado.

Testamento de Asensio Martín el Viejo. Hizose cerrado, y fue mandado abrir por la justicia real de esta isla.

Escribano Marcos Rodríguez¹⁹¹¹.

¹⁹¹²En El Realejo de Arriba de esta isla de Tenerife, en ocho días del mes de diciembre, año del Señor de mil y quinientos y noventa años, ante Francisco Afonso, alcalde de este dicho lugar por el capitán Tomás de Cangas, corregidor de esta isla y de la de La Palam por Su Majestad real; y en presencia de mí, Marcos Rodríguez, escribano público de este dicho lugar y sus términos por el rey, nuestro señor, pareció la parte de Miguel González y Juan Beltrán, e hicieron presentación de un escrito con un mandamiento y comisión firmado del doctor Francisco Lercaro, teniente de esta dicha isla, y firmado de Mateo Álvarez de Sepúlveda, escribano público del número de ella, que su tenor se sigue.

En El Realejo de Arriba de esta isla de Tenerife, cinco días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa años, ante el doctor Francisco Lercaro, teniente, la presentaron los contenidos.

Miguel González y Juan Beltrán, en nombre de María Hernández y de Catalina Gaspar, nuestras mujeres, hijas legítimas y herederas de Asensio Martín, decimos que el dicho nuestro padre es fallecido y pasado de esta presente vida. El cual hizo su testamento cerrado, el cual pasa ante Marcos Rodríguez, escribano público de este lugar. El cual dicho escribano está ausente de este pueblo, y tenemos necesidad que el dicho testamento se abra para que se cumplan las cosas y mandas en él contenidas.

Pedimos a vuestra merced mande dar su comisión al alcalde de este dicho lugar para que lo mande abrir, y que mande dar testimonio de él tal cual convenga, y pedimos justicia.

Miguel¹⁹¹³ (*rúbrica*).

El teniente mandó que el escribano ante quien pasó el dicho testamento lo lleve ante el alcalde de¹⁹¹⁴ lugar del Realejo. El cual, haciendo las diligencias que de derecho se deben hacer, lo mande abrir y publicar con la solemnidad del derecho, sin exceder de ello en cosa alguna, que para ello le daba y dio comisión en forma. Y, siendo abierto y publicado el dicho testamento, el dicho escribano dé los testimonios a las partes que se los pidieren, pagándole sus derechos. Y así lo mandó y firmó.

Doctor Francisco Lercaro (*rúbrica*).

Mateo Álvarez de Sepúlveda, escribano público (*rúbrica*).

Y, presentado el dicho escrito, y mandamiento y comisión en la manera que dicha es, ante el dicho alcalde, y en presencia de mí, el dicho escribano, la parte del dicho Juan Beltrán y Miguel González pidieron y requirieron a el dicho alcalde mande cumplir el dicho mandamiento y auto, y en su cumplimiento abrir el dicho testamento, el cual está ante el dicho escribano. Y lo pidió por testimonio. Y fueron testigos: Pedro de Castro Navarro y Juan Alonso, vecinos de esta isla.

Y luego, el dicho alcalde, habiendo visto el dicho¹⁹¹⁵ mandamiento y comisión, dijo que lo obedecía y obedeció, y en su cumplimiento mandó a mí, el dicho escribano, exhiba y haga demostración ante él del dicho testamento cerrado que el dicho Asensio Martín hizo y otorgó, y que la parte del dicho Miguel González y Juan Beltrán den información de cómo el dicho Asensio Martín es fallecido, con la mayor parte de testigos instrumentales que se hallaron a las diligencias y otorgación del dicho testamento. Y que, dada, proveerá justicia, y lo firmó.

Francisco Afonso (*rúbrica*).

Y luego yo, el dicho escribano, en presencia del dicho alcalde, hice demostración del dicho testamento cerrado, el cual estaba en mi poder, y es el que el dicho Asensio Martín otorgó escrito, con siete firmas de los testigos que se hallaron presentes a él, y firmado de mí, el dicho escribano y cerrado con lacre, del cual hice demostración según que por el dicho alcalde se me mandó. Siendo testigos los dichos.

Y luego, la parte del dicho Juan Beltrán y Miguel González presentaron por testigo en esta razón a Gaspar Hernández, vecino del Realejo de Abajo, el cual juró en forma de derecho. Y, habiendo jurado, y siendo preguntado y mostradole su firma que estaba en cabeza del dicho testamento, y que respondiese si era ella o no, y si sabe que el dicho Asensio Martín es fallecido y pasado de esta presente vida. El cual dijo que él ha visto la firma que está en la cabeza del testamento que Asensio Martín el Viejo hizo y otorgó, en la cual este testigo firmó como testigo, y la firma

¹⁹¹⁰ El testamento se abrió ante Marcos Rodríguez, escribano público de los Realejos, del que se conserva el protocolo correspondiente a esta fecha (AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,577), pero se encuentra actualmente instalado junto a un protocolo de la misma fecha de Francisco Gil, también escribano público de los Realejos, sin estar cosido ni unido físicamente al mismo, sino constituyendo un cuaderno suelto sin foliar.

¹⁹¹¹ Estas tres notas se encuentran en la portadilla del cuaderno.

¹⁹¹² Nota marginal: Diciembre 8 de 1590 años.

¹⁹¹³ *Sic*.

¹⁹¹⁴ *Sic*.

¹⁹¹⁵ Tachado: escribano y.

que le ha sido mostrada es suya, y por tal la reconocía y reconoció. Y sabe este testigo que el dicho Asensio Martín es fallecido y pasado de esta presente vida porque lo vio enterrar en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, porque este testigo lo vio enterrar y se halló a su entierro. Y ésta es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre. Y dijo ser de edad de cuarenta años, poco más o menos.

Gaspar Hernández (*rúbrica*).

Marcos Rodríguez, escribano público (*rúbrica*).

Y luego, en este dicho día, la parte del dicho Miguel González y Juan Beltrán presentaron por testigo para la dicha información a Francisco Ribero, vecino del Realejo de Abajo, el cual juró en forma de derecho. Y habiéndole sido mostrado la cabeza del dicho¹⁹¹⁶ testamento que el dicho Asensio Martín otorgó, y la firma que en él está, a donde dice: «Juan Francisco Ribero», y preguntado si era suya o no, y si había firmado a ruego del dicho Asensio Martín, el cual asimismo si sabe si sabe si es fallecido y pasado de esta presente vida. El cual dijo que este testigo se halló a la otorgación del dicho testamento, y que este testigo firmó por testigo y a ruego del dicho Asensio Martín, y la firma que le fue mostrada es la suya misma y la que suele hacer. Y que este testigo vio muerto, y amortajado y llevar a enterrar a el dicho Asensio Martín. Y es cosa pública que es fallecido y pasado de esta presente vida. Y es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre. Y dijo ser de edad de veinte y dos años, poco más o menos. Testado: «Asensio Martín», no valga.

Juan Francisco Ribero (*rúbrica*).

Marcos Rodríguez, escribano público (*rúbrica*).

Y luego, en este día la parte del dicho Juan Beltrán y Miguel González presentó por testigos a Juan Luis, Luis Ángel, Simón Rodríguez y Lázaro Estévez, los cuales jura[ro]n en forma de derecho. Y habiéndoles [... fir]mas que en la cabez[a ...] testamento que el dicho Asensio Martín otorgó estando¹⁹¹⁷ dijeron que, habiéndolas visto, que eran sus firmas y por tales las reconocían, y se hallaron presentes a la otorgación del dicho testamento. Y estos testigos saben, y es cosa pública y notoria que el dicho Asensio Martín es fallecido y pasado de esta presente vida, y enterrado en la iglesia de la Concepción del Realejo de Abajo. Y ésta es la verdad para el juramento que hicieron, y firmaron de sus nombres.

Juan Luis (*rúbrica*).

Simón Rodríguez (*rúbrica*).

Luis Ángel.

Lázaro Estévez.

Marcos Rodríguez, escribano público (*rúbrica*).

Y luego, el dicho alcalde, habiendo visto el dicho testamento e información dada por la parte del dicho Juan Beltrán y Miguel González, mandó que el dicho testamento fuese abierto y se abriese, y de él se diese un testimonio o dos a las partes que le pertenecieren por derecho y lo piden. En los cuales, y en cada uno de ellos, dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar de derecho, y así lo mandó y firmó de su nombre.

Francisco Afonso (*rúbrica*).

Y luego, ante el dicho alcalde, y en presencia de mí, el dicho escribano, fue abierto el dicho testamento y cortados los hilos de él, conque (?) [estaba (?) cerra]do (?), y parece estar escrito en seis hojas en todas y en parte, sin tener firma más de tan solamente las que estaban en la otorgación y cabeza de testamento. Siendo testigos a el ver abrir y cortar los dichos hilos ante el dicho alcalde: Pedro de Castro Navarro, y Marcos Díaz y Juan Alonso, todos vecinos de esta dicha isla. Y el tenor del dicho testamento se sigue.

Francisco Afonso (*rúbrica*).

¹⁹¹⁸Testamento de Asensio Martín el Viejo.

En el lugar del Realejo de esta isla de Tenerife, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y nueve años, ante mí mí¹⁹¹⁹, el escribano público y testigos de yuso contenidos pareció presente Asensio Martín el Viejo, vecino de este lugar, estando acostado en una cama, y a lo que parecía enfermo. Y me dio y presentó esta escritura de papel, cerrada y sellada, en la cual y dentro de él dijo que tenía hecho y ordenado¹⁹²⁰ su testamento y última voluntad. Lo cual va escrito en seis hojas de papel en todo y empezada otra. Y así quería y quiere que valga por tal, revocando, como ahora revoca, otros cualesquier testamentos que haya hecho por escrito o de palabra, y quiere y manda que éste no se abra ni publique hasta que conste de su fallecimiento, y entonces se use de él como de tal su testamento y última voluntad. Y así lo pidió por testimonio. Siendo testigos: Gaspar Hernández, y Juan Francisco Ribero, y Simón Rodríguez, y Luis Ángel, y Diego de Angulo, y Lázaro Estévez y Juan Luis, vecinos de este dicho lugar. A el cual otorgante, yo, el escribano público, doy fe que conozco, Y por el dicho Asensio Martín lo firmó un testigo.

Gaspar Hernández (*rúbrica*).

Diego Borges de Angulo (*rúbrica*).

Simón Rodríguez (*rúbrica*).

¹⁹¹⁶ Tachado: Asensio Martín.

¹⁹¹⁷ *Sic*.

¹⁹¹⁸ Este título marca la página que contiene la diligencia de cierre, que junto con el testamento presentan unos pliegues que parecen indicar que fueron doblados para guardarlos en un bolsillo o faltriquera, lo que se justifica por el hecho de tratarse de un testamento cerrado. No nos es posible describir los pliegues que lo conforman, pues nos los impide el cosido del cuadernillo. En este folio de la diligencia de cierre están los restos de unos sellos de lacre, que debieron servir para garantizar el cierre y el secreto del documento.

¹⁹¹⁹ *Sic*.

¹⁹²⁰ Enmendado sobre: otorgado.

Juan Luis (*rúbrica*).

Luis Ángel (*rúbrica*).

Por testigo y a ruego, Juan Francisco Ribero (*rúbrica*).

Lázaro Estévez (*rúbrica*).

Ante mí, Marcos Rodríguez, escribano público (*rúbrica*).

En el nombre de Dios y de su bendita Madre.

Vieren como yo, Asensio Martín el Viejo, vecino de este lugar del Realejo de Abajo, hijo legítimo de Martín Cosme y de Catalina Sánchez, su legítima mujer, difuntos, vecinos que fueron de esta isla en La Fuente de la Guancha y de este lugar, estando, cómo estoy, enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi juic[io] natural, cual Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Y creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y poniendo, cómo pongo, por abogada a Nuestra Señora, la Virgen María, ella quiera ser intercesora a su hijo precioso me quiera llevar mi ánima a la gloria del Paraíso, otorgo que hago y ordeno éste mi testamento en la manera siguiente.

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la redimió por su preciosa sangre, muerte y pasión. Y el cuerpo mando a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida de esta enfermedad que ahora tengo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura que se sientas¹⁹²¹ mis hijas, que está delante del altar de San Pedro, porque es mía, y está enterrada en ella mi madre. Y se pague el abertura que es costumbre. Y me digan el día de mi entierro, luego otro día, una misa cantada de cuerpo presente y ofrendada a la voluntad de mis albaceas.

Item mando que asimismo se me digan dos misas cantadas en la dicha iglesia, con sus responsos de año y cabo de año, con las nueve misas rezadas. Lo cual se diga dentro del año después de mi fallecimiento el día que a mis albaceas les pareciere. Y la ofrenda de todo ello sea a la voluntad de los dichos mis albaceas, en quién confío que lo harán bien.

Item mando que se dé de limosna a las iglesias parroquias de estos lugares, a cada una de ellas, un real.

Item mando a las cofradías de Nuestra Señora y el Santo Sacramento de las iglesias de estos lugares, a cada una de ellas, un real.

Item mando a las ermitas del dicho lugar: Santa Lucía y San Sebastián, a cada una de ellas, un real.

Item a la iglesia de Nuestra Señora de Candelaria un real.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las mandas acostumbradas, a todas ellas, un real. Y con esto les aparto del derecho que a mis bienes podían tener.

Deudas que debo.

Primeramente, debo a Diego Díaz cuatro fanegas de trigo y una gallina de resto del tributo que se le debe de la heredad del Burgao, porque lo demás está a cargo de Asensio Martín, mi hijo. Mando se le pague.

Item debo a doña Leonor de Mesa, vecina del Orotava, cien fanegas de cal entregadas en el horno de la cal que yo hiciese en mi hacienda. Mando se le paguen.

Item debo a Nicolás Canino cincuenta doblas que están impuestas a censo sobre mi hacienda, y a cuenta de lo corrido se le dio a un hermano del dicho Canino cuatro fanegas de centeno y dos de trigo, que llevó con sus bestias Leonardo Gz^o, vecino del Realejo de Arriba. Y más recibió cuarenta y tres reales y medio que se le dio a un criado que envió con carta suya; con más que recibió el dicho su hermano, con su poder, catorce reales, y una gallina y un queso. Y, aunque todo esto se le dio, el dicho Nicolás Canino cobró por entero y me debe pagar lo dicho. Mando que se le pida.

Item declaro que están impuestas y se deben en la hacienda del Burgao a los herederos de Esteban Calderón de que le debo algunos corridos de que parecerá por la cuenta, a que me remito. Mando se les paguen.

Item debo a Hernando Carballo, vecino de este pueblo, cinco reales de resto de servicio. Mando se le paguen.

Item debo a Gonzalo Pérez, vecino del Realejo de Arriba, una fanega de trigo. Mando se le pague.

Item digo que yo debo a Diego Gz^o, vecino del Realejo de Arrib[a], tres reales, poco más o menos. Mando se le paguen.

Item declaro que yo debo a Pascual, flamenco, vecino en la ciudad, que son de resto de lo que le libró sobre mí Nicolás Canino, ciento y diez y ocho reales. Mando que se le paguen.

Item debo a Pedro Gil, mercader, vecino del Orotava, cuarenta reales. Mando se le paguen.

Item debo a Juan Hernández Barcelos, vecino del Realejo de Arriba, veinte reales y media fanega de trigo. Mando que se le paguen.

Item debo a Diego Díaz, vecino del Real[e]jo, noventa reales por un contrato. A cuenta de ellos ha recibido trece fanegas de cal, a cuatro reales cada fanega. Lo demás se le pague.

Item declaro que no embargante que se deben nueve fanegas de trigo más a Diego Díaz del tributo que se le paga del Burgao, éstas son a cargo de María Hernández y Asensio Martín, mis hijos, según parecerá por escritura última que de partición se hizo. Digo que de todo yo no debo más de cuatro fanegas de trigo y una gallina, como lo declaro en otra cláusula atrás, que mis hijos deben lo demás.

Item debo a Juan Pérez, vecino del Realejo, por el resto de todas cuentas que habemos tenido hasta hoy, y así lo declaro en mi conciencia, setenta y cinco reales, porque de lo demás está pagado en vinos y dineros. Mando se le paguen.

Item debo a el doctor Juan Hernández sesenta y nueve reales que me prestó. Y aunque de este préstamo me hizo suelta por algunas ocasiones, si el dicho todavía los pidiere se le paguen, se le den, aunque estoy confiado de su amistad que no los pedirá.

¹⁹²¹ *Sic.*

Item declaro que no me acuerdo deber otra cosa alguna, pero si alguna persona pareciere de crédito y dijere yo le debo hasta cantidad de seis reales, mando que se le paguen.

Item declaro que aunque yo soy obligado a pagar ciertos corridos a Tomás Grimón, regidor de esta isla, está a cargo de mi hijo Asensio Martín pagarlos, porque con esta condición le di las tierras de Agache.

Deudas que me deben.

Primeramente, me debe Marcos Hernández de Chávez cinco fanegas de centeno que le pagué en dineros de contado en su era, como parecerá por su respuesta de un requerimiento que le hice para que me las diese. El cual requerimiento está en poder de Salvador Maldonado, mi procurador en la ciudad. Mando se cobren de él.

Item me debe más el dicho Marcos Hernández el diezmo de las cabras del año de San Juan de ochenta y tres hasta el de ochenta y cuatro, que tuve el diezmo con Marcos Díaz de cien cabras que tenía entonces. Mando se cobren de él. Y si le debo yo alguna cosa que montara hasta dos fanegas de trigo y cuatro reales, que se le paguen y cobren las reses de aquel tiempo.

Item me debe Asensio Martín, mi hijo, una bota de vino de lo que me es obligado a dar del Burgao, de la parte que él (?) tiene de este año. Y de ella se ha de rebatir lo que pareciere haber pagado a Canino por mí.

Item me deben Hernando Yáñez del Barranco y un hombre de Abona por una burra que le vendí, de que están ambos mancomunados a la paga, cien reales por una albalá que me hicieron, que tiene Gaspar Luis el Mozo, que se la di a guardar. Mando que se le pida el albalá y se cobren los dichos cien reales, los cuales se deben para San Juan primero que viene.

Item declaro que todos mis papeles, y títulos y escrituras que yo tenía las tiene el dicho Asensio Martín, mi hijo, y entre ellos tiene un proceso que hice contra los criadores que me debían diezmo el año que tuve el diezmo con Marcos Díaz. Por él se verá en el estado que está.

Item digo que yo gasté y lasté por Juan López Barroso cantidad de dineros, y por razón de ello puse pleito a Felipe Pérez, vecino de Ycode, porque posee unas tierras que fueron del dicho Juan López Barroso que estaban obligadas a la deuda como bienes que entonces tenía, de que le dio crédito. Pasa ante Pedro de Rojas, escribano público de esta i[s]la. Y esto sirve si me pidieren algo por cuanto fui s[u] fiador.

Item puse pleito a Diego Díaz, vecino de San Juan, difunto, por unas tierras que yo le vendí, que ahora las posee su mujer e hijos, que son a donde dicen El Granel de Juan Gómez, de ahí para arriba, hasta cerca la fuente del Derriscadero. Pasa ante el propio escribano. Está a prueba. Mando que lo sigan y lo cobren, que es mío por derechos títulos.

Item yo puse otro pleito a Francisco Hernández por aquel asiento de viña y casa, que pasa ante el propio escribano. Mando que se cobre y sigan el pleito.

Item digo que yo hube de herencia de Martín Cosme, mi sobrino, unas tierras en Ysora, a donde dicen La Ermita, por las cuales tenemos pleito yo y un Antonio Díaz de Buenavista que había comprado un pedazo de ellas él y un Pedro Casado, cada uno escritura de por sí y debajo de los linderos. Y porque el dicho Pedro Casado las volvió a Martín Cosme porque no las pudo pagar, cómo parecerá ante el escribano de Ycode por escritura; y porque no estaban deslindadas las veinte fanegas que volvió, queriéndolas deslindar con el dicho Antón Díaz, sobre esto es el pleito. Está a prueba ante Pedro de Ocampo, escribano. Mando se cobren.

Item digo que yo pagué por Hernando Yáñez del Barranco a Antonio Borges, difunto, que Dios haya, veinte y seis doblas con que iba ayuntando entre sus deudos y amigos para pagar cierta deuda que él debía a el dicho Antonio Borges por no parecer que quebraba, porque entonces era mercader. Pasa la escritura ante Rodrigo Álvarez, que ahora tiene Pedro de Ocampo, aunque en la escritura lo libré y libramos todos de la cuantía que él debía porque hicimos de deuda ajena nuestra propia. Y desde entonces nunca más me las pagó, yo las pagué. Mando se cobren de él.

Item digo que entre mí y Francisco de la Coba hay ciertos trueques de tierras, el uno a el otro y el otro a el otro. Entre ellos está uno que me dio aquí sobre Montes Claros, junto a Diego Gz^o. Yo le di otra en Agache en r[e]compensa; y le di en Rixo de Buenavista otras arriba del Palmar; y le di comisión para éstas de Antón Díaz, porque habían manado de él. Si el dicho ha hecho algo de ellas háyase por bien conque me torne a ratificar estotra escritura donde es el pleito, para juntar con mis derechos que tengo de mis antepasados. Así digo que entre los bienes que tengo con justos recaudos son las tierras contenidas debajo de los dos barrancos: el uno de las Gincas, y el otro del otro cabo hacia el Realejo, sobre Montes Claros. Ténganlo por memoria, que yo daré los títulos.

Item declaro que Alonso, hijo de María Hernández y de Juan Beltrás¹⁹²², mi nieto, he ha hecho buenos servicios, y por remuneración y pago le dejo y mando se le dé toda mi ropa de vestir y herramienta que se hallare, por ser mi nieto y por los servicios que de él tengo recibidos.

Item digo que yo fui casado según orden de la Santa Madre Iglesia con Catalina Gaspar, mi legítima mujer, difunta, que sea en gloria¹⁹²³, hija y heredera de Rodrigo el Cojo y Lucía Hernández, su mujer, difuntos. Con la cual mi mujer hubimos tres hijos, los cuales son vivos a el presente, que son: María Hernández, mujer de Juan Beltrán, y Asensio Martín, y Catalina Gaspar, mujer de Miguel González. A los cuales yo casé y les tengo dado parte de mis bienes y suyos de la dicha Catalina Gaspar para sustento de sus matrimonios.

A Asensio Martín le di y le hice donación de un pedazo de viña y tierras que es en el Burgao, que linda desde el Roque Horadado derecho a La Gorvalana, reservando lo que desagua para La Longuera, como parecerá por la escritura; y unas tierras en Agache; y lo demás que partió con María Hernández, su hermana, en el dicho Burgao. Y le di un solar en este dicho lugar, que dio a Miguel Gz^o, y una casilla en el Burgao.

¹⁹²² *Sic.*

¹⁹²³ Su fallecimiento está registrado en el archivo parroquial: «Falleció Catalina Gaspar, mujer de Asensio Martín, a doce de febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años. Enterrose en esta iglesia. Hizosele todas sus honras y misas de nueve días»: AHDSCLL: Fondo de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Bajo, libro 1^o de bautismos, f. 217v.

A Catalina Gaspar, mujer de Miguel González, le di una casa en este pueblo, que linda de la parte de arriba con otra de María Hernández, mi hija, que se l[a] di yo también; y de la parte de abajo otro solar que doné a el dicho Asensio Martín; y por delante la calle; conforme a los linderos de la escritura. Y dile más un cercado que está de frente de la dicha casa, que linda con Hernando de Castro, y tierras de la Princesa y la calle real. Dile más cien doblas, y ciertos ajuares y ropa que no me acuerdo. La casa y el cercado emana¹⁹²⁴ de ello de la herencia de su madre, porque la bienhechoria de la casa es mía. Y un pedazo de la casa compré yo a Francisco Doramas. Y más una hornada de cal. Y todo es cuenta.

¹⁹²⁵Di a María Hernández la casa con que linda la de Catalina Gaspar, y el callejón que entra a las casas que ahora son suyas, que fueron de Pedro Ponce. Hice más una escritura con la dicha María Hernández y Asensio Martín, mis hijos, de parte del Burgao, que linda desde La Isleta de Gaspar Luis por el acequia, a dar a la vereda; y de ahí a dar a el pie de La Longuera. En el trato que se trató para hacer la escritura era que había de ser con cargo de cuatro fanegas de trigo, y en la escritura no se puso. Mi voluntad no fue aventajar a ninguno, sino que por vía de aprecio, o por cualquier vía que fuese razón, ajuntarlo todo e igualarlos. El dicho Asensio Martín cuando vio que en la escritura no expresaba las cuatro fanegas de trigo y la gallina que se debe a Diego Díaz alzose a su mano, y dice que la primera donación que le hice no entra en cuenta, que esta tierra se ha de partir de por medio, y sobre esto tuvieron pleito y nombraron partidores. De los partidores y del dicho Asensio Martín me quejo que excedieron de lo contenido en la escritura y partieron mi fuente sin habérselo yo dado; y otro pedazo de tierra que dicen Paño de Cabeza, que está a el pie de La Longuera. La escritura entra con nombre de venta, diciendo que me compran por quinientos ducados. Yo no estoy pagado de l[o]s trescientos, por adonde se entiende ser fraude. Y descargo mi conciencia con decir la verdad. Restante de esto me quedan en el dicho Burgao lo demás que se incluye desde la parte del Realejo la pared de Gaspar Luis y sus herederos; y por la parte de arriba la cerca de Zamora, y La Gorvalana y la pared de la dehesa a la mar. Debajo de este circuito está deslindadas estas dos donaciones. Restanme las caleras, y aguas, y las longueras y los toscales de arriba de la acequia de suso deslindada; y las casillas y lagar que están en la dicha hacienda, que yo hice. Lo cual hube de Diego Gz^o, carpintero, que me traspasó de Águeda Rodríguez, como parecerá por escritura que pasó ante Juan Vizcaíno, escribano público que fue de estos lugares; y de María de Vergara como fanega y media de tierra, de que se pagan catorce reales de tributo perpetuo. Y sobre todo lo otro se deben seis fanegas de trigo y una gallina. Los catorce reales y dos fanegas que están medidas en la primera donación que hice a el dicho Asensio Martín, mi hijo, a el cual mando que reconozca conforme a la escritura.

Item digo y declaro que María Hernández, mujer de Juan Beltrán, mi hija mayor, me ha hecho muchos regalos y servicios, lo que no han hecho los demás hijos. Y antes la susodicha les ha hecho buenas obras a sus hermanos, y recogíolos en su casa, y por mi ausencia ha tenido mucha cuenta con ellos. Y tiene hijas y algunas necesidades de que es bien tener yo consideración y remunerarle en algo. Y teniendo atención a esto, y a que a la dicha no se le han dado todos los bienes que de parte de su madre le venían, atento lo cual, demás de la legítima que de mis bienes le haya de venir y le pertenezca, le doy, y dejo, y le hago gracia y donación en vía de mejora en tercio y quinto, o como mejor de derecho haya lugar, todo el pedazo de tierras que dicen Las Longuer[as], con los toscales y tierra lindando con tierras de Gaspar Luis, hasta el acequia que va a dar a el pie de El Paño de Cabeza que dicen. Con más asimismo la pedrera, y caleras y aguas de ellas que yo tengo en el dicho heredamiento del Burgao a la mar; que es lo que es¹⁹²⁶ lo que me quedó reservado en el escritura que hice con los dichos mis hijos. Y asimismo las casas y sitio con el lagar que están en el dicho Burgao. Y asimismo las dos bestias asnales que me quedan: madre e hija. Todo lo cual, con los derechos y acciones que a ello tengo, le dejo, según dicho es, con la carga del censo a que quedé obligado por la escritura última de concierto que con los dichos mis hijos hice. Todo lo cual haya, y tome la posesión de ello luego que Dios fuere servido de mi fallecimiento. Digo que el lindero de abajo de Las Longueras se entiende desde la acequia a dar a la vereda que va hacia la dehesa, que es el lindero la vereda.

Item digo y aclaro que porque Asensio Martín, mi hijo, sin atender a lo expresado en favor de la dicha María Hernández, de que es verdad los servicios que ha hecho, m[e] temo que haga alguna contradicción y no quiera acudir a que yo descargue mi conciencia como entiendo que hago en dejar lo que dejo a la dicha María Hernández. Si lo tal sucediere, luego que conste por cualquier vía, aunque yo tenía causas por lo que abajo se dirá, sin que preceda lo dicho para excluirle y apartarle de mis bienes y herencia, digo que si fuere contra lo dicho que es en favor de la dicha María Hernández, no le admitan por parte como a hijo inobediente que me ha sido ingrato desconocido, que conmigo ha usado lo siguiente.

Lo uno, es que no me ha tenido ninguna veneración ni respeto de mi persona, así en no acompañarme, y cuando pasaba por mí no me hablaba ni hacía la cortesía que debía como hijo a padre.

Lo otro, siempre hacerse amigo de m[i]s enemigos y holgarse cuando oía decir ma[í] de mí, y ayudarlo a decir. Y cuando me veía en algún trabajo, y se lo decía, me respondía que me ahorcase.

Lo otro, con todo el desacato tomarme mi hacienda por fuerza y empuñando espada contra mí en presencia de Hernando de Castro, y Diego Díaz, y Francisco Gil, escribano, y García Rodríguez, alguacil, en la hacienda del Burgao, diciendo: «Si no fuerais mi padre». Esto muchas veces: «Si no fuerais mi padre», a manera de amenaza, que me quería matar. Y botándome de mi hacienda, hasta que me botó delante de Gaspar Luis el Mozo.

¹⁹²⁴ *Sic.*

¹⁹²⁵ Nota marginal: Ojo.

¹⁹²⁶ *Sic.*

Lo otro, que pidió a otro que sacase mandamiento que me prendiesen, y se sacó y requirió a García Rodríguez me prendiese delante de Hernando de Castro y Diego Díaz en el Burgao.

Lo otro, estando yo preso en la ciudad fue allá fingiendo que me quería traer, y trajome y metiome en su casa, donde probó a negociar conmigo cosas de su provecho. Y porque las defendí y no quise hacer su voluntad, y porque no quité a sus hermanas y le di a él, porque mi designio no es ni fue sino igualarlas, dijome que me fuese de su casa, porque él era hombre de bien y que no me había de tener ahí. Y luego de mañanita fue a buscar un hombre, que es Salvador Estévez, y de hecho como vio que no me levantaba por el frío vinoseme a mí, y rebatome de la cama y llevame medio a joro y medio a cuestras hasta la iglesia.

Y por decir delante de Juan de Gordojuela, hablando en mí, que ya el diablo lo hubiera llevado: «¿Qué quiere vuestra merced que le diga?».

Y por las cuales causas, usando la justicia del rigor del derecho contra los tales, les pido que no lo admitan a mis bienes ni herencia, porque pasa lo que he dicho por el descargo de mi conciencia. Pero cuando se callare y no hiciere contradicción a la dicha mi hija, goce de su herencia y parte que tiene. Y así lo mando. Y declaro que todas las donaciones que hasta hoy le tengo hechas a el dicho mi hijo Asensio Martín las doy por ningunas, y de ningún valor y efecto, porque digo y declaro que no las pude hacer, y por haber sido ingrato. Y en lo [d]emás se cumpla este testamento. Y así lo declaro, que es mi voluntad ésta por el descargo de mi conciencia.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, y las mandas, y obras pías y todo lo en él contenido, nombro por mis albaceas y testamentarias a mis hijas María Hernández y Catalina Gaspar, mujeres la dicha María Hernández de Juan Beltrán y de¹⁹²⁷ Miguel González. A las cuales ruego ruego y pido que por servicio de Dios lo acepten y cumplan. A las cuales les doy poder cumplido, cual de derecho se requiere en este caso, para que puedan entrar y entren en mis bienes y en lo mejor parado de ellos, y saquen tanta parte que baste para lo cumplir según dicho es. Y los puedan tomar sin autoridad y sin licencia de la justicia, o como ellas quisieren, y los puedan vender en público o en secreto, como ellas quisieran, y lo cumplir. Que para lo de suso le¹⁹²⁸ doy el dicho poder para lo cumplir, aunque sea pasado el año del albaceazgo lo puedan hacer, para el dicho efecto que dicho es se lo doy.

Item declaro y digo que no obstante la partición q[u]e hicieron los partidores con la dicha mi hija María Hernández¹⁹²⁹ y As[e]nsio Martín, yo no fui contento, porque no les mandé q[u]e la hicieran como la hicieron. Y así declaro que la dicha agua se parta de por medio, tanto el uno como el otro.

Y, después de cumplido y pagado éste mi testamento, y todas las mandas, y obras pías, y todo lo en él contenido, dejo por mis hijos y universales herederos de todo lo¹⁹³⁰ remanente de mis bienes muebles y raíces, acciones y derechos que a mí me pertenezcan, a María Hernández y Catalina Gaspar, mis hijas e hijas de la dicha Catalina Gaspar, mi mujer.

Y a el dicho Asensio Martín, mi hijo, declaro que si cumpliere la cláusula que atrás de ésta tengo hecha en éste mi testamento, que en tal caso herede y goce lo que tiene por mí dado. Y si no la cumpliere que se cumpla la dicha manda cómo en ella se contiene. Y con esta condición que tengo dicho y declarado le dejo y nombro por mis hijos y herederos. Y las demás del remanente de las mandas que quedare sean iguales. Y ésta es mi última y postrimera voluntad. Y así quiero se cumpla, como dicho tengo, en favor de la dicha María Hernández, mi hija. Y así lo declaro.

Va entre renglones: «manda», valga¹⁹³¹.

CI25

Testamento de Constanza de Torres, viuda de Francisco González, vecinos de La Orotava, moradora en Arico.

25 de diciembre de 1591. Los Auchones (Arico).

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3,578 [escribanía de Marcos Rodríguez], ff. 21r-23v.

¹⁹²⁷En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como y¹⁹³³ Constanza de Torres, viuda, mujer que fue de Francisco González, ya difunto, vecinos del lugar del Orotava, moradora en Arico de esta isla de Tenerife; estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi juicio, memoria y entendimiento natural, tal cual Nuestro Señor tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una sola esencia divina. Tomando, cómo tomo, por mi abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, para que ella sea mi intercesora delante de su precioso Hijo, mi Señor Jesucristo, que me quiera encaminar mi ánima por la más derecha carrera de salvación y llevar con sus santos a su santa gloria. Amén.

Y con esto hago y orden[o] éste mi testamento en la forma y maner[a] siguiente.

¹⁹²⁷ *Sic.*

¹⁹²⁸ *Sic.*

¹⁹²⁹ Enmendado sobre: Gz°.

¹⁹³⁰ Enmendado sobre: el.

¹⁹³¹ Esta fe de enmienda está colocada al pie del penúltimo folio de texto.

¹⁹³² Notas marginales: «Constanza de Torres, su testamento» / «Hecho» / «Hecho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «[Constanza d]e Torres, su testamento».

¹⁹³³ *Sic.*

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de adonde fue formado.

Item mando que si de mí finamiento acaeciére, quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio del señor San Lorenzo de la Orden de los frailes franciscos del lugar de La Orotava, en la sepultura que allí tengo, donde está enterrado el dicho mi marido.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere horas, y si no otro día siguiente, se me digan sobre mi sepultura misa de cuerpo presente, y misa de cabo de nueve días y cabo de año, todas tres cantadas, con sus vigiliás, y responsos y su novenario. Y por todos los oficios se dé de ofrenda medio cahiz de trigo y media bota de vino.

Item mando se diga por mi ánima una misa cantada en el convento de Nuestra Señora de Candelaria, en su casa, y por ella se pague de mis bienes la limosna que mis albaceas concertaren.

Item mando se diga por mi ánima en el convento del señor San Lorenzo de la Orden de San Francisco en el lugar de La Orotava una misa cantada. Y por ella se pague la limosna que mis albaceas concertaren.

Obras pías.

Item mando se dé de limosna a Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Orotava media dobla. Y asimismo se dé al convento del señor San Lorenzo del dicho lugar de La Orotava otra media dobla.

Item mando de limosna a la cofradía de la Misericordia del lu[g]ar del Orotava cuatro reales de mis bienes.

Item dec[ll]aro que soy cofrade de la Misericordia del dicho lugar de La Orotava y no debo cosa ninguna de la limosna, porque la he pagado.

Item mando de limosna a las cofradías del Santísimo Sacramento, y del Santo Nombre de Jesús¹⁹³⁴, y de Nuestra Señora y de las Ánimas de Purgatorio del dicho lugar de La Orotava, a cada una, medio real.

Item mando de limosna a Nuestra Señora de Candelaria de esta isla media dobla.

Item mando a la Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las más mandas acostumbradas un real, y con esto les aparto de mis bienes.

Deudas que me deben.

Item aclaro que me debe Pedro de Rojas, escribano público que fue de esta isla¹⁹³⁵, siete fanegas de trigo. Mando se cobren de él.

Item declaro me debe Miguel Ruiz, vecino del Orotava, treinta doblas que le prestó mi marido Francisco González. Mando se cobren de él.

Item aclaro no deber cosa ninguna a ninguna persona de que me acuerdo. Mando que si alguno viniere jurando que yo le debo hasta en cantidad de dos reales se le paguen de mis bienes.

Item declaro que yo fui casada legítimamente, según orden de la Santa Iglesia romana, con mi marido Francisco González. Y durante los días de nuestro matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Juana Hernández, y Francisca de Grecia, y Francisco González y María de Morales¹⁹³⁶. Y durante el dicho matrimonio casamos a la dicha nuestra hija Juana Hernández con Francisco Gómez, y le dimos en dote y casamiento cien colmenas, y cierto ganado cabruno que fue toda la cría de un año, que podrían ser como ciento y ochenta reses de a¹⁹³⁷ año arriba, machos y hembras; y un pedazo de viña en el lugar de La Orotava, donde dicen El Cercado, libre de censo; y asimismo le di el ajuar perteneciente a una casa.

Item digo y aclaro que después de fallecido el dicho mi marido yo casé a mi hija María de Morales con Lázaro Domínguez, al cual [l]e di en dote y casamiento lo que parecerá por escritura pública ante Juan Benítez, escribano público del Orotava. Y todo lo que pareciere por la dicha escritura le tengo pagado.

Item digo y aclaro que mi hijo Francisco González se casó [c]on Magdalena Delgada. El cual llevó cierto ganado marcado de la marca que el dicho mi hijo hacía en cabras mansas y en salvajes. Y asimismo llevó cierto ganado ovejuno marcado de la dicha marca del dicho mi hijo.

Bienes que tengo.

Item declaro que tengo en el dicho lugar de La Orotava un pedazo de viña en el dicho término, donde dicen El Cercado, y una casa baja, cubierta de teja, en el dicho lugar del Orotava, libre de censo y tributo.

Item aclaro que tengo cuatro bestias asnales de servicio: las dos hembras y dos machos.

Item declaro que tengo diez y siete colmenas.

Item aclaro que tengo setenta reses cabrunas de año arriba, paridas y preñadas.

Item aclaro que tengo un esclavo negro llamado Diego. Es viejo.

Item aclaro que tengo cierta cantidad de tierras hechas y por hacer en el término de Los Avchones.

Item mando que todas las alhajas y otras cosas que hubiere de puertas adentro se den a mi hija Francisca de Grecia, porque así es mi voluntad.

Item digo y aclaro que mi hijo Francisco González, después de fallecido su padre, me ayudó a sustentar y alimentar a mí y a mis hijas de todo lo que era menester. Y asimismo se trató cierto pleito con Francisco de la Coba y Antonio Afonso, vecinos de esta isla, y el dicho mi hijo salió a la defensa de ellos y lo pleiteó, donde el susodicho gastó cantidad de dineros. Y, andado el dicho pleito, el dicho Francisco de la Coba tuvo sentencia en su favor, cómo parecerá ante Francisco de Mesa en el oficio que fue de Juan López de Azoca. Y, visto esto, el dicho mi hijo compró al dicho Francis-

¹⁹³⁴ Enmendado sobre: ... (?)

¹⁹³⁵ Es Pedro Cabrera de Rojas, escribano público de La Laguna.

¹⁹³⁶ Su marido Francisco González al testar en 1560 se refirió a esta hija como: «María de Torres»: Corpus documental, c83.

¹⁹³⁷ Sic.

co de la Coba las dichas tierras, cómo parecerá por escritura ante Juan de Gordojuela, escribano que fue de esta isla. Y en lo que toca al pleito con el dicho Antonio Afonso, el dicho mi hijo se concertó con él de manera que las dichas tierras que el dicho mi hijo compró al dicho Francisco de la Coba y las que compró al dicho Antonio Afonso son suyas y las pagó con su dinero. Digo y aclaro que por el dicho mi hijo estar en mi compañía tenía cosas¹⁹³⁸ suyas con que las pagó. Y digo y¹⁹³⁹ aclaro que si algún derecho tengo a ellas le hago gracia y donación de todo ello por buenos servicios que de él he recibido y espero recibir. Y quiero y es mi voluntad que ninguno de mis hijos le pidan al dicho mi hijo cosa ninguna de ellas, por cuanto son suyas, como dicho tengo. Y así lo declaro.

Item mando que si el dicho mi hijo Francisco Mexías quisiere entrar a partición¹⁹⁴⁰ en los bienes que he declarado con su hermana Francisca de Grecia, traiga a la dicha partición el ganado que tiene de su marca, así manso como salvaje. Aclaro que la dicha mi hija Francisca de Grecia lleve las setenta reses con todo el más ganado que pareciere de mi marca. Y asimismo lleve las dichas colmenas, y esclavos, y bestias, y el pedazo de viña y casa que tengo en el dicho lugar de La Orotava. Y todo esto se aprecie en lo que valiere. Y asimismo se apreciará lo que el dicho mi hijo ha llevado¹⁹⁴¹, y estando iguales entre ellos, como es dicho, lo llevará la dicha mi hija. Y si los dichos bienes que la dicha mi hija llevaré no alcanzare a lo que ha llevado el dicho Francisco González, que en tal caso el susodicho se lo supla en dinero, o ganado u otras cosas que lo valga. Y si pareciere que lo que la dicha mi hija llevaré montare más de lo que el dicho Francisco González ha llevado, que en tal caso la dicha mi hija no sea obligada a le volver co¹⁹⁴² cosa ninguna.

Item mando que si los demás mis hijos Juana Hernández y María de Morales quisieren entrar en partición de los dichos bienes con los dichos sus hermanos traigan a partici[ó]n lo que así pareciere haber llevado.

Item deajo por mis albaceas al dicho mi hijo Francisco González y a mi hija Francisca de Grecia, a los cuales, y a cualquier de ellos, les doy poder *in soludum*¹⁹⁴³ para que entren en lo mejor parado de mis bienes, y cumplan éste mi testamento y las mandas en él contenidas. A los cuales les ruego lo acepten por servicio dee Dios, Nuestro Señor, por que Dios depare quién otro tanto haga por ellos.

Y con esto revoco, y anulo, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos y codicillos que antes de éste haya hecho y otorgado, que quiero que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo esté que ahora hago y otorgo. El cual quiero que valga por mi testamento, y codicilio y última voluntad.

El cuál es hecho y otorgado en Los Avchones¹⁹⁴⁴, en las moradas de la dicha Constanza de Torres, en veinte y cinco días del mes de diciembre, año¹⁹⁴⁵ del Nacimiento de Nuestro Salvador Cristo¹⁹⁴⁶ de mil y quinientos y noventa y dos¹⁹⁴⁷ años.

Siendo testigos a todo lo que dicho es: Hernando Donis, vecino del Orotava, y Gaspar Rodríguez, vecino de Candelaria, hijo de Rodrigo Hernández, y Fabián Suárez, vecino del Realejo, y Tomé Gz^o y Luis Núñez, su¹⁹⁴⁸ hermano, hijos de Pedro Afonso, vecino del Orotava.

Mando me entierren en el hábito del señor San Francisco, el cual pido desde luego.

Entre renglones: «una mitad¹⁹⁴⁹», valga. Enmendado: «de je», valga. Testado: «y dos», no valga.

Soy testigo y a ruego, Hernando Donis (*rúbrica*).

Ante mí, Marcos Rodríguez, escribano público (*rúbrica*).

Derechos: cuatro reales (*rúbrica de Marcos Rodríguez, escribano público*).



¹⁹³⁸ Tachado: ... (?)

¹⁹³⁹ Enmendado sobre: a.

¹⁹⁴⁰ Tachado: ... (?)

¹⁹⁴¹ Tachado: y est.

¹⁹⁴² Sic.

¹⁹⁴³ Sic.

¹⁹⁴⁴ Tachado: ter.

¹⁹⁴⁵ Enmendado sobre: de (?).

¹⁹⁴⁶ Sic.

¹⁹⁴⁷ El escribano cambió el año el día de Navidad, por lo que para nosotros es 1591.

¹⁹⁴⁸ Tachado: s.

¹⁹⁴⁹ Sic. El interlineado es: «una misa».

*Testamento de Juan Beltrán, marido de María Hernández*¹⁹⁵⁰.

28 de enero de 1592. El Realejo de Abajo.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.400 [escribanía de Francisco Gil], ff. [...] ¹⁹⁵¹.

¹⁹⁵²[...] y [enten]dimiento natural, ta[ll] c[ua]l Dios, Nuestro Señor, fue s[er]vido de me d[a]r. C[r]ey[en]do, cóm[o] cr[e]o, en l[a] San[ta] Trini[da]d: Padre, y Hijo y Espíri[tu] Santo, tre[s] perso[na]s y un solo dios verdadero. Y to-mando por abogad[a] a N[ue]stra Señora la Vi[r]gen María, Señora Nues[t]ra¹⁹⁵³, para que interce[d]a por m[í] a su hijo p[re]cioso, mi Se[ñ]or Jesucristo, y ay[u]de a la buena orden de éste, el cual hago y ordeno en la manera y forma siguiente.

Pri[meramen]t[e], mando el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a él sea reducido.

Item mando que mi¹⁹⁵⁴ cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de este lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere. Y por la abertura se pague la limosna acostum[b]rada.

Item mando que el día de mi fallecimiento¹⁹⁵⁵, si fueren horas y si no otro día siguiente, se me diga una misa cantada con su vigilia y responso. Y se pague por el entierro, y la dicha misa, y vigilia, y responso y ofrenda veinte y cuatro reales.

Item mando asimismo que se me digan [en la] dicha iglesia dos misas rezad[a]s, con sus respuestas rezados: la una de ellas a la [ad]vocaci[ón] de Nuestr[a] Señora [... p]or (?) inter[...].

[Ite]m [man]do q[u]e s[i] [...] quisie[r]e enterrar[me] (?) [...] responso y [of]re[nda] p[or] los dichos veinte y cuatro reales que así mando, que se le den, que me entierre con una misa reza[da], y que por [e]lla s[e] le pague lo aco[s]-tumbrado, porque ést[a] es mi voluntad.

Limosnas.

Item mando qu[e] se d[é] de limosna a la fábrica de la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción y a su mayor-d[om]o en su [n]ombre un real.

Item mando a las cofradías que están instituidas en la dicha iglesia, a [ca]da una de ellas, medio real, digo, que a la de Nuestra Señora del Rosario, y la de Nuestra Señora y la del Santísimo Sacramento, de que soy cofrad[e], se le dé a cada una de éstas un real, y las demás a medio. Y esto se pague d[e] mis bienes.

Item mando a la ermita de San Sebastián y la Encarnación, a cada una de ellas, medio real para ayuda de sus obras.

Item mando que se dé para las obras de [la] casa de Nuestr[a] Señora de Cande[ll]aria un real[...].

Item mando a la Santa Cruzada y Redenci[ón] de cautivos, y las demás [m]andas acos[tum]bradas me[d]io real, y con esto la[s] apar[ta]do [...] qu[e] a mis bienes pod[í]an tene[r].

[...] que son casa [...] con l[a] dicha m[í] mujer [...] de hereda[d] que al p[re]sente t[en]go [...] Burgao, el cual [n]os [v]endió m[í] suegro As[en]sio Martín. Y de[c]laro y digo que [a]un[que] lo ven[d]ió sólo [d]imos cien doblas en din[er]o que p[or] [...] le pa[g]amos, que todo lo demá[s] fue en recomp[en]sa y pago de la legítima que [s]e me dio con la dich[a] María Hernández, mi mujer, y en otras deudas que por él pagamos, seg[ún] se declara en la carta de venta que el [s]usodicho nos hizo, que pasa ante el presente escribano, a la cu[al] me remito, que son bienes que hubo y traje¹⁹⁵⁶ a el matrimonio y los ha de haber la dicha María Hernández, mi mujer, excepto las cien doblas, que son bienes multiplicados que mis herederos han de haber la mitad.

Deudas que debo.

Item declaro que debo a Juan Díaz, mercader, lo que pareciere po[r] un] contrato que p[asa] (?) ante Marcos Rodríguez, escribano público, del cual se ha de descontar quince dobla[s] que le he pagado. Mando que se haga cuenta con él, y se le pague lo demás que se le debiere.

Item aclaro que debo más al susodicho [c]iertas cosa[s] que mi mujer [ha] tomado en su tienda y dineros que le ha prestado, de que yo no tengo memoria. Mando que la dicha mi [m]ujer] haga cuenta con él[...], y se le pague lo que así pareciere debérs[ele] por deuda mía y [s]uya.

[...] el su[s]odich[o] [...] cuent[a] con mi mujer, y [d]e ello se descuenta siete bot[a]s de mosto que le he dado en este agosto p[re]sado de noventa y un [a]ños. Y lo de[m]ás qu[e] se l[e] restare debiendo mando se pa[g]ue.

Item decla[r]o que Ju[an] Pérez de la Ramb[la] me prestó setenta reales en dineros de cont[ado]. Mando que se le paguen.

¹⁹⁵⁰ Sobrevivió a este testamento, y volvió a testar el 23 de abril de 1609: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.407 [escribanía de Juan Sáez de Gordojuela], ff. 486r-487v.

¹⁹⁵¹ De este testamento se ha perdido una parte considerable del texto por la acción de los insectos xilófagos. Por esta razón nos ha parecido conveniente recoger aquí el extracto que a fines genealógicos se hizo del mismo en un índice antiguo: «Juan Beltrán, testó año de 1592, folio 45. Su mujer: María Hernández. Sus hijos son: Constanza Martín, mujer de Juan Luis; Luisa Asensio, Alonso Beltrán y a Martín Beltrán»: Archivo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, fondo Hardisson, legajo 4A, d. s.n. (índice de las escribanías de Los Realejos), p. 94.

¹⁹⁵² Los mayores destrozos ocasionados por los insectos xilófagos se concentran en la parte superior de las hojas, por lo que hay partes del texto que se han perdido en su totalidad.

¹⁹⁵³ Tachado: mando y ordeno.

¹⁹⁵⁴ Enmendado sobre: el di.

¹⁹⁵⁵ Tachado: y si no.

¹⁹⁵⁶ Enmendado sobre: traje.

Item decla[r]o que debo a mi sobrino Amador Hernández ochenta reales que me prestó. Y para en cuenta de ellos le he dado y pagado una fanega de trigo mo[r]isco en catorce reales, y una fanega de cebada en seis reales, que son veinte reales. Mando que los sesenta s[e] paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Gaspar Lui[s] lo que pareciere por un albalá, y p[ara] en cuenta de ella le he dado ciertos maravedís. Mando que mi mujer haga la cuenta con él y lo [que] se le restare a deber mando se le pague. Y, aunque digo albalá, es un contrato que pasa ante el presente escribano.

Item declaro que debo a Salvador Estévez dos barriles de vi[n]o y otra[s] co[s]as de que no te[n]go memo[r]ia. M]ando que [...].

[...] ha tomado en virt[ud ...] poder que [...]do que pa[s]a ant[e el] presente escribano. [M]ando que se ha[ga] cuenta co[n él] y se l[e] pague lo que pareciere deberle[s (?)].

Item declaro que yo y mi mujer María Hernández cas[amos] a nuestra h[i]ja [l]egítima Const[anza] Martín con Juan Luis, nu[e]stro yerno, a el cual le pro[m]etimos lo que pareciere por una escritura que pasa ante el presente escribano. Mando que se haga cuenta con él de lo que ha recibido, y lo más se le pague de mis bienes.

Y, para cumplir y pa[ga]r éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y no[m]bro por albacea a mi mujer María Hernández y a mi¹⁹⁵⁷ ahij[a]do Salvador Estévez por su acompañado de la dicha mi mujer, para que hagan cumplir éste mi testamento y las mandas en él contenidas. A los cuales doy pod[er] cumplido, cual de derecho se requiere, para que vendan tanta parte de mis bienes que baste para cumplir mi ánima.

[... Mar]ía Hernández [... Ase]ns[i]o, y [A]lonso Be[ltrán ...] mi[s] hi[j]os, [p]ara [que] los hayan y hereden y parta[n p]or iguales partes, tant[o] el uno com[o e]l otro. Y dejo y no[m]bro [p]or tutora y curadora de los bienes [de] los dicho[s] mis hij[o]s menores a la dicha María Hernández, mi legítima mujer, sin que dé fia[n]za, y qu[e] sea usufructuaria mi[e]ntras vivier[e] de [l]o que pareciere ser mío sin que los susodichos puedan pedir partición sino después de sus días, para que los haya, y goce y alimente mis hijos, sin que la susodicha sea obligada a les dar más cuenta de la que la susodicha les diere.

Y por éste revoco y an[ulo] tod[o]s y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste haya hech[o], los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que al presente hago, el cual [quie]ro que valga por mi postrimera vo[lun]tad.

Que fue hecha la carta en la here[dad] del Burgao, en las casas de mi m[o]rada, que es en este término del lugar del Realejo de Abajo, en veinte y dos días del mes d[e] enero [...] ¹⁹⁵⁸.

[...] a su [ruego (?)] un testigo. Y fu[er]o[n] testigos [...] de suso Asen[si]o Martí[n], y Am[aro] Gz^o [B]e[t]ancor; y Lázaro Bello [el] Mo[zo (?)], vecinos de est[e] dicho lugar.

Va testado: «mando y ordeno», «y escribano (?)», no valg[a]. Y entre renglones. «como tomo», valg[a].

Testigo, Amaro Gz^o Betancor (*rubrica*).

Testigo, a ruego del dicho, A[s]ensio Martín (*rubrica*).

Pasó ante mí, Francisco Gil, escribano público (*rubrica*).

Derechos: cuatro reales. No los pagó. No doy fe¹⁹⁵⁹. En una vez (?) (*rubrica de Francisco Gil, escribano público*).

CI27

Testamento de Juan de Maninidra, vecino de Gáldar.

Sin fecha.

AA: legajo Guanarteme, d. s/n¹⁹⁶⁰.

Juan de Maninidra, vecino de Gáldar, otorgó un testamento que se halla en el protocolo 13 de Guía¹⁹⁶¹, sin fecha. En dicho testamento declara que fue hermano de Inés Díaz, que no ha tenido hijos de sus matrimonios, y que instituía heredera suya a Aldonza Fernández, hija de Tomás Hernández, mujer que era de Juan Cardona, la cual era sobrina de María Hernández, primera mujer del testador¹⁹⁶².

¹⁹⁵⁷ Enmendado sobre: nuestro.

¹⁹⁵⁸ El año lo deducimos del protocolo en el que está cosido.

¹⁹⁵⁹ «No los pagó. No doy fe» parece escrito a *posteriori*.

¹⁹⁶⁰ Este resumen se halla en un papel que lleva por membrete: «Senado. Particular», y cuya caligrafía parece corresponder con la de don Francisco de Quintana y León, noveno marqués de Acialcázar, que fue senador, lo que justificaría el uso de este papel membretado.

¹⁹⁶¹ Otra anotación de la misma mano, que se halla en el mismo legajo, sitúa en ese mismo protocolo 13 de Guía el testamento de Catalina Hernández de Guanarteme: Corpus documental, c17.

¹⁹⁶² No hemos encontrado el original de este testamento. No sabemos si el autor de esta nota vio el testamento o si simplemente estaba copiando anotaciones más antiguas.

GOMEROS

GI

Testamento de Pedro del Obispo, gomero.

3 de octubre de 1507. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 183 [escribanía de Sebastián Páez], ff. 434r-434v.

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro del Obispo, gomero, vecino que soy de la isla de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de su gloriosa Madre, Nuestra Señora la Virgen María, abogada nuestra; estando enfermo del cuerpo y sano en la voluntad, en mi seso, y memoria y entendimiento tal cual Dios, mi Señor, me lo quiso dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad, que es Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero.

Primera, mando mi ánima a Dios, mi Señor, que la crió y la redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Mando a la Merced, y a la Trinidad y a la Cruzada, a cada una cinco dineros.

Mando que si de este mal falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de señor San Francisco de esta villa de San Cristóbal. Y mando con mi cuerpo a la iglesia diez maravedís. Y a mi confesor de penitencia otros diez maravedís por que tenga cargo de rogar a Dios por mi ánima.

Mando que el día de mi enterramiento me digan los clérigos que ahí se hallaren una misa de réquiem, siendo mi cuerpo presente. Y que les den por lo decir su derecho acostumbrado.

Mando que me digan mis nueve días cumplidos. Y, así mismo, que me digan mi cabo de año, según es uso y costumbre en esta isla.

Y mando que digan por mi ánima un treintanario, y que lo digan los frailes de señor San Francisco. Y les den en limosna su derecho acostumbrado.

Mando que todas las deudas que en buena verdad vinieren averiguadas que yo debo, que lo paguen de mis bienes. Y lo que me debieren que lo recauden mis herederos.

Y establezco por mis albaceas para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas en el contenidas, a Juan de Armas y a Gregorio Tabordo, vecinos de esta isla. A los cuales ruego que lo sean. Y doiles y otorgoles todo poder cumplido para que entren, y tomen y vendan de mis bienes los que fuere necesario hasta que éste mi testamento sea cumplido. Y así cómo ellos por mi ánima lo hicieren depare Dios quién así lo haga por las suyas cuando más menester lo hayan.

Y mando que los bienes que quedaren y remanecieren después de ser cumplido y pagado éste mi testamento, que los hayan y hereden Hernando, y Margota, y Pedro, e Isabel y María, mis hijos legítimos. A los cuales establezco por mis legítimos y universales herederos en todos mis bienes, así como lo son de hecho y de derecho.

Y mando a Catalina de Armas, mi anada¹⁹⁶³, veinte cabras mayores por servicio que me ha hecho.

Y revoco todos los otros testamentos, mandas, codicilos, poderes que yo haya dado y otorgado antes de éste, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora yo hago, que es mi postrimera y última voluntad.

Que fue hecho y otorgado en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas de la morada del dicho Pedro del Obispo, a tres días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y siete años¹⁹⁶⁴. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Fernando del Castillo, y Marcos de Simancas, y Pedro de Simancas, y Juan de Armas, Francisco Hernández, gomeros, vecinos de la dicha isla. Y porque no sabía firmar rogó a Fernando del Castillo firme por él en el registro del escribano.

Fernando del Castillo (*rúbrica*).

¹⁹⁶³ Entenada.

¹⁹⁶⁴ Ese día fue domingo.

*Testamento de Francisco de Alcázar, gomero*¹⁹⁶⁵.

8 de octubre de 1509. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 373 [escribanía de Hernán Guerra]¹⁹⁶⁶, ff. 397r-397v.

¹⁹⁶⁷Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisco de Alcázar, natural de La Gomera, vecino de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre; estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, mi Señor, me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, y tres personas, un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Mando que si de este mal que ahora yo he acaeciére de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en señor San Francisco, con su hábito.

Mando que me digan los dichos frailes tres misas. Y que les den por decir lo acostumbrado. Y el día de mi enterramiento sendas¹⁹⁶⁸ misas los clérigos con el cuerpo presente. Y denles por decir lo susodichos¹⁹⁶⁹ lo que se suele pagar.

Mando que las deudas que yo debiere que se paguen de mis bienes.

Mando que paguen a Pedro del Obispo veinte corchos vacíos de drago para colmena[s] que le debo, y que cobre mi albacea los cinco de ellos, que son dos reales y medio¹⁹⁷⁰.

Mando que le den a Isabel, mujer que fue de Marcos, un cabroncillo de un año que le debo.

Mando que paguen a Pedro de Córdoba dos cabrones que le debo.

Mando¹⁹⁷¹ que sea mi albacea para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, Pedro Abtejo. Al cual doy mi poder cumplido. Y (?) denle por su trabajo un par de borceguís.

Mando que después de cumplido mi testamento, y las mandas en él cumplidas¹⁹⁷², que lo¹⁹⁷³ quedare de mis bienes que los hayan y hereden mis hijas Catalina de Alcázar y Francisca de Alcázar¹⁹⁷⁴, mis hijas¹⁹⁷⁵ y de María¹⁹⁷⁶. A las cuales establezco por mis legítimas herederas.

Revoco y doy por ningunos todos los otros testamentos, codicilos que yo hasta ahora haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago en mi postrimera voluntad.

Mando que den doce cabras a Pedro de Baeza que le debo de ciertos cabritos que me ha [d]e dar, conviene a saber, de esta Navidad que viene en la otra.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en ocho días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y nueve años. Testigos: Juan Navarro, y Fernando Hara, y Pedro del Obispo, y Pedro de Baeza y Al^o de Espino.

Mando que cobren de Pedro de Baeza diez cabritos.

Por testigo, Juan Navarro (*rúbrica*).



¹⁹⁶⁵ Publicado en extracto por: González Yanes / Marrero Rodríguez [1958], d. 941.

¹⁹⁶⁶ Nos desconcierta el hecho de que este testamento no aparezca en el índice del protocolo, que es de época, ni tampoco en el del protocolo 372, del mismo escribano y fecha. A ello se debe sumar el hecho de que este cuadernillo tiene una segunda numeración romana, independiente a la del protocolo, correspondiéndole a este documento el folio 574 según esta foliación.

¹⁹⁶⁷ Nota marginal: Hecho.

¹⁹⁶⁸ Tachado: l.

¹⁹⁶⁹ *Sic.*

¹⁹⁷⁰ No comprendemos el sentido de la segunda parte de esta cláusula.

¹⁹⁷¹ Esta palabra está tachada, lo que atribuimos a un *lapsus*.

¹⁹⁷² *Sic.*

¹⁹⁷³ *Sic.*

¹⁹⁷⁴ El extracto publica: Francisco de Alcázar.

¹⁹⁷⁵ Tachado: y.

¹⁹⁷⁶ El extracto publica: «María Alas». La abreviatura empleada es: «M³».

*Testamento de María de la Gomera*¹⁹⁷⁷.

5 de febrero de 1510. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 374 [escribanía de Hernán Guerra], d. 41.

¹⁹⁷⁸Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María de la Gomera, vecina que soy de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a honor de Dios y de Nuestra Señora la Virgen Santa María, su madre, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, mi Señor, me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas, un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor Dios, que la crió, y a la Virgen Santa María, su madre.

Y mando que si de este mal que ahora yo he acaciere de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en señor San Francisco, en su hábito. Y que el día de mi enterramiento me digan los dichos frailes una vigilia de tres lecciones, y los clérigos de misa sendas misas y una de réquiem. Mando que les den lo acostumbrado por lo susodicho.

Mando que todas las deudas que yo debiere, que sean en buena verdad, que se paguen de mis bienes.

Mando que den por mi ánima a la iglesia mayor un real de limosna.

Mando a señor Santis Spiritus otro real.

Mando a señor San Miguel otro real para sus obras.

Mando a señor San Lázaro medio real.

Mando a Santa María de Gracia otro medio real, y más a Nuestra Señora la Candelaria otro medio real.

Mando a Santa Cruz otro medio real.

Mando que si hacienda sobrare más de la mitad, que mi albacea diga o haga decir quince misas, las cuales digan los dichos frailes. Y denles por decir lo susodicho lo que es uso y costumbre y se suele pagar.

Mando que salgan nueve días los dichos frailes sobre mi sepultura. Y, así mismo, les den lo que se suele pagar.

Mando que sea mi albacea para cumplir éste mi testamento Gregorio Tabordo, al¹⁹⁷⁹ cual doy mi poder cumplido, etcétera, para que tome mi¹⁹⁸⁰ bienes, y los venda y cumpla éste mi testamento y mandas de él.

Mando que le den por su trabajo un par de borceguíes.

Mando que después de ser¹⁹⁸¹ cumplido éste mi testamento, y las mandas de él contenidas, que lo al que remaneciére y fincare de mis bienes que los haya y herede mi hermana Isabel de Marcos¹⁹⁸². A la cual establezco por mi legítima heredera.

Revoco y doy por ningunos todos los otros testamentos, codicillos que yo hasta ahora¹⁹⁸³ haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, que es en mi postrimera voluntad.

Y por que este testamento y¹⁹⁸⁴ no venga en duda otorgué esta carta ante el escribano público yuso escrito, al cual rogué que la escribiese o hiciese escribir, y signase con su signo.

Que fue hecha y otorgada en la villa de San Cristóbal, en cinco días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez años. Testigos que fueron presentes: Juan Fernández, y Pedro de Simancas, y Pedro Abtejo, y Pedro del Obispo y Fernán Agadarqueo¹⁹⁸⁵.



¹⁹⁷⁷ Publicado en extracto por: González Yanes / Marrero Rodríguez [1958], d. 1.299. En el índice del protocolo, que es de época, este documento aparece como: «María de la Gomera, su testamento».

¹⁹⁷⁸ Nota marginal: Hecho.

¹⁹⁷⁹ Enmendado sobre: él.

¹⁹⁸⁰ *Sic.*

¹⁹⁸¹ Tachado: fe.

¹⁹⁸² Tachado: mi hermana.

¹⁹⁸³ Tachado: s (?).

¹⁹⁸⁴ *Sic.*

¹⁹⁸⁵ El extracto publica: Gadarquen. Luis Fernández considera que es una corrupción de *Aguaberque*: Fernández Pérez [1995], p. 66. No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

G4

Poder para testar de Juan Fernández, gomero.

1 de septiembre de 1510. San Cristóbal de La Laguna.

La escritura en extenso: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 375 [escribanía de Hernán Guerra], ff. 182r-183v¹⁹⁸⁶.La minuta: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 374 [escribanía de Hernán Guerra], f. sin numeración entre los documentos 320 y 321¹⁹⁸⁷.

Sean cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, Juan Fernández, natural de La Gomera, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno y bastante, según lo yo he y tengo, y según que lo yo he y tengo¹⁹⁸⁸, y según que mejor y más cumplidamente lo puedo, y debo dar y otorgar, y de derecho más puedo y debe valer a vos, Fernando Gadarqueo¹⁹⁸⁹, mi hermano, generalmente para en todos mis pleitos, y causas, y negocios, movidos y por mover (...) ¹⁹⁹⁰

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en primero día de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez años. De la cual fueron testigos: García P[á]ez y Fernán Esteban Cárdeno.

Y dióle poder para hacer su testamento¹⁹⁹¹.

De este poder se conserva la minuta:

Juan Fernández, natural¹⁹⁹² Gomera, dio poder a su hermano Hernando Gadarqueo¹⁹⁹³ para cobrar y hacer su testamento, si Dios dispusiere de él. Testigos: Gonzalo García¹⁹⁹⁴, y Jorge Sánchez y Alonso López.

Carece de fecha. No obstante esto, al estar fechada la minuta antecedente en primero de septiembre, y ser muy posible que arrastre la fecha de aquella; y los documentos 220 y 221, entre los que se halla ubicada, los días 1 y 2 de septiembre de 1510 respectivamente, creemos que puede ser fechada en el mismo día que el poder en extenso por contener el mismo negocio.

Se trataría de la minuta del poder que con esa misma fecha se extendió, pero con la significativa diferencia de que sus respectivos testigos no son los mismos, aún cuando el negocio de ambos documentos es coincidente.

En conclusión, el escribano público habría redactado la escritura por extenso a partir de la minuta, entendiéndolas como actos diferentes en la elaboración del mismo documento notarial¹⁹⁹⁵, por lo cual se vio en la necesidad de precisar los testigos de cada uno de ellos¹⁹⁹⁶.

G5

Testamento de Isabel Fernández, gomera, viuda de Fernando de Simancas.

25 de julio de 1512. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 5 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 260r-261r.

¹⁹⁹⁷En el Nombr[e] de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Isabel Fernández, gomera, mujer que fue de Fernando de Simancas, difunto, que D[i]os haya, vecina que soy de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi libre juicio y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me lo querer dar. Y creyendo bien, y firme y verdaderamente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y temiéndome de la muerte, porque es cosa natural de la cual persona ninguna puede huir ni se escapar. Y queriendo poner la mi ánima en la más llana y segura carrera que pueda hallar para la llevar y llegar a la merced y piedad de su¹⁹⁹⁸ mi Señor Jesucristo, por que Él, que la hizo y la crió, la quiera perdonar y llevar a su santo reino del Paraíso, para que la hizo y la crió.

¹⁹⁸⁶ Publicado en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 313.

¹⁹⁸⁷ Publicada en extracto por: Clavijo Hernández [1980], d. 1.754.

¹⁹⁸⁸ *Sic.*

¹⁹⁸⁹ Luis Fernández considera que es una corrupción de *Aguabérique*. Fernández Pérez [1995], p. 66.

¹⁹⁹⁰ No transcribimos lo que sigue por ser las fórmulas jurídicas usuales en los poderes, carentes de todo interés histórico para el tema que nos ocupa.

¹⁹⁹¹ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este poder.

¹⁹⁹² *Sic.*

¹⁹⁹³ Luis Fernández considera que es una corrupción de *Aguabérique*. Fernández Pérez [1995], p. 66.

¹⁹⁹⁴ El extracto publica. González.

¹⁹⁹⁵ *Conscriptio* y *actio* respectivamente.

¹⁹⁹⁶ Para el estudio de las minutas en las escribanías de Tenerife durante el siglo XVI remitimos a: Pérez González [2015], pp. 205-267.

¹⁹⁹⁷ Nota marginal: Hecho.

¹⁹⁹⁸ *Sic.*

Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en que hago hecho de mi cuerpo por mi cuerpo honrar, y mi ánima salvar y mis herederos apaciguar. En que mando mi ánima a Dios todopoderoso, y a la gloriosa Virgen Santa María, su madre, y a todos los santos y las santas de la corte celestial, que ellos sean rogadores e intercesores a mi Señor Jesucristo que la quiera perdonar.

Por ende, mando que si de este mal mi fin y fallecimiento acaeciére, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de la Concepción de Nuestra Señora que es en esta villa de San Cristóbal, en la sepultura que ende tengo. Y que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, me digan una misa¹⁹⁹⁹ de réquiem cantada, ofrendada de pan, y vino y cera.

Y mando que me digan los nueve días primeros siguientes cada día una misa de réquiem rezada, ofrendada de pan, y vino y cera.

Y mando a las obras acostumbradas lo acostumbrados²⁰⁰⁰.

Confieso, por decir verdad y y²⁰⁰¹ descargo de mi conciencia, que éstas son las deudas que debo.

Primeramente, debo a García de León, mercader, una dobla de oro de ciertas sábanas que de él compré. Mando que se las pag[ue]n de mis bienes.

Confieso que tengo cierta cuenta con Mateo Carbón, la cual le tengo pagada, y de ella, a lo que creo, no le debo más de un real. Mando que se lo paguen.

Confieso que me debe Pedro Negrín, vecino de esta dicha isla, dos doblas de oro y cuatro r[eale]s de una burra²⁰⁰² que le vendí. Y porque el dicho [P]edro Negrín se concertó conmigo de me traer cuatro carretadas de madera por la una dobla, mando que si las dichas cuatro carretadas de madera trajere que le sean tomadas en cuenta de los dichos maravedís que así me debe.

Dejo por mis albaceas para cumplir y pagar este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, a Gregorio Taborda y a Nicolás Álvarez, vecinos de esta dicha isla. A los cuales, y cada uno de ellos, doy poder cumplido para que ellos por sí mismos, y si[n] licencia ni mandado de alcalde, ni de juez ni de otra persona alguna, y sin pena y sin calumnia puedan entrar y entren en todos mis bienes, y tomar de ellos cuantos basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mi legítima y universal heredera en todo el remanente de mis bienes a²⁰⁰³ Juana de Simancas, mi hija legítima, e hija legítima del dicho Fernando de Simancas, mi marido. La cual quiero y es mi voluntad que haya y herede todos los dichos mis bienes.

Y por éste mi testamento revoco, y doy por ninguno y de ningún efecto y valor, y por rotos y cancelados todos y cualesquier testamentos o codicilos que yo antes de éste haya hecho y otorgado. Y quiero, y es mi voluntad, que no valgan ni hagan fe ellos ni las notas de ellos en juicio ni fuera de él en tiempo alguno ni por alguna manera, salvo éste que yo ahora hago, en que es cumplida y acabada mi postrimera y última voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la dicha isla de Tenerife, veinte y cinco días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y doce años.

Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el bachiller Barbadillo.

Testigos que fueron presentes: el dicho bachiller, y Juan de L[...]ral (?) y Sebastián de Yepa, vecino²⁰⁰⁴ y estantes en esta dicha isla.

El bachiller Barbadillo (*rúbrica*).

G6

Testamento de Pedro Mexía, gomero, marido de María Fernández.

8 de agosto de 1512. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 377 [escribanía de Juan Ruiz de Berlanga], ff. 568r-569r.

²⁰⁰⁵En el Nombre de Dios, y de la bienaventurada Santa María, su madre. Sea. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Mexía, natural de La Gomera, vecino de esta isla de Tenerife, estando sano del cuerpo y de la voluntad, y en todo mi seso y entendimiento natural, cual a Dios, Nuestro Señor, plugo de me lo dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y una sola esencia divina.

Y por cuanto yo estoy de partida en servicio de la Reina, Nuestra Señora, para en los reinos de Castilla, a Levante, y a Italia y a otras partes a la guerra que Su Alteza hace en favor de la Santa Iglesia contra el rey de Francia, porque la muerte es cosa natural, de que ninguna criatura se puede escapar, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima, y por mi ánima salvar y dejar a mis herederos en paz y concordia, en la forma y manera siguiente.

¹⁹⁹⁹ Tachado: cantada.

²⁰⁰⁰ *Sic*.

²⁰⁰¹ *Sic*.

²⁰⁰² Tachado: p.

²⁰⁰³ Tachado: isa.

²⁰⁰⁴ *Sic*.

²⁰⁰⁵ En el índice, que es de época, aparece como: «Pedro Mexía, gomero, su testamento».

Primeramente, mando y encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre, que la quiera perdonar y llevar a su santa gloria. Y mi cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que si de este viaje que ahora voy de mí acaeciére finamiento, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia o monasterio en que más aparejo se hallare. Y mando con mi cuerpo a la obra de la dicha iglesia o monasterio diez maravedís.

Item mando que después de yo fallecido me hagan nueve días con sus misas y responsos en esta isla de Tenerife, en la iglesia o monasterio que mi albacea quisiere. Y den por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan por las ánimas de mi padre y madre cuatro misas. Y que paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando a las iglesias, y monasterios, ermitas y santuarios de esta isla de Tenerife, a cada una cuatro maravedís.

Item²⁰⁰⁶ declaro que debo a Nuestra Señora Santa María de Gracia un real de plata o una libra de cera que le mandé para su obra. Y a Baeza, almocrebe, medio real; y a Luis de Espino, gomero, un real. Mando que sea pagado de mis bienes lo susodicho. Más debo diez maravedís al Xarrote (?). Mando que los paguen.

Item mando que todas deudas que pareciere que yo debo hasta en cuantía de cien maravedís, jurándolo la parte, mando que le sea pagado de mis bienes.

Item declaro que me deben Al^o de Espino y Marcos de Simancas, obligados de mancomún, de resto de un contrato de unas cabritas, once reales.

Declaro que me debe Pedro de Baeza, gomero, un castrado puerco que le presté de un año, y una puerca que me quedó a²⁰⁰⁷ pagar por Francisco Fernández, gomero.

Declaro que me debe Francisco de Flandes cinco reales de²⁰⁰⁸ ciertos cabrones que le presté.

Más declaro que me debe Francisco Navarro, gomero, ciento y ochenta y nueve cabritos y cabritos²⁰⁰⁹, pagados de esta Navidad primera que viene en dos años.

Item declaro que tengo en esta isla de Tenerife sesenta y nueve ovejas mayores y carneros.

Item tengo más quince corderos, menos uno que es del diezmo. Y más siete puercas mayores y un verraco. Las puercas con sus crianzas, las que se pudieren criar. Y más una burra²⁰¹⁰.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas²⁰¹¹, hago mi albacea al dicho Francisco Navarro, gomero, vecino de esta dicha isla. Al cual doy y otorgo todo mi poder cumplido, llenero, bastante para que por su propia autoridad entre, y tome y venda tantos de los dichos mis bienes, cuantos basten y cumplan para éste mi testamento y todo lo en él contenido. Y así como lo hiciere con mi ánima así depare Dios quién lo haga con la suya.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco por²⁰¹² mi legítima y universal heredera a Isabel, mi hija legítima y de María Fernández, mi mujer legítima. La cual mando que haya y herede todo lo que de mis bienes remaneciére.

Y por cuanto la dicha mi hija es de edad de medio año, poco más o menos, mando que si yo falleciere, que la dicha mi mujer la críe y tenga en su poder con todos sus bienes. Y la críe y administre hasta edad de doce años. Y si en este medio tiempo la dicha mi mujer se casare, mando que todos los bienes que a la dicha mi hija pertenecieren de mi herencia, que sean sacados de su poder, y por autoridad de justicia sean puestos en poder de curador para que los rija y administre hasta que la dicha mi hija sea²⁰¹³ de edad cumplida para que le sean dados y entregados.

Y por éste mi testamento revoco, y anulo y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas y codicillos que yo haya hecho hasta el día de hoy, así por escrito como por palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago. El cual mando que valga y haga fe para siempre jamás, hasta en tanto que yo lo deshaga con otro. Y si no valiere por testamento que valga por codicilio, y si no valiere por codicilio que valga por mi²⁰¹⁴ postrimera voluntad o en aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar. En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público yuso escrito.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en ocho días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y doce años. Testigos que fueron presentes: Juan Navarro, y Francisco de Tacoronte, y Francisco Navarro, gomero, y Andrés de Guymar, vecinos de esta isla; y Jorge Ortega, y Francisco Álvarez, purgador de azúcar, estantes en ella. Y porque no sé escribir rogué al dicho Juan Navarro que lo firmase. Y lo firmó.

Juan Ruiz, escribano público (*rúbrica*).

Juan Navarro (*rúbrica*).

Francisco Álvarez (*rúbrica*).

²⁰⁰⁶ Tachado: declaro que debo.

²⁰⁰⁷ Enmendado sobre: de.

²⁰⁰⁸ Tachado: un.

²⁰⁰⁹ *Sic.*

²⁰¹⁰ Tachado: y para.

²⁰¹¹ Tachado: mando.

²⁰¹² Tachado: mi hija.

²⁰¹³ Tachado: para casar.

²⁰¹⁴ Tachado: testamento en mi.

G7

Testamento de Isabel, gomera.

24 de noviembre de 1512. Valle de Nuestra Señora de Gracia.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 377, ff. 669r-669v.

²⁰¹⁵Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo Isabel, natural de La Gomera, vecina que soy de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre; estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, mi Señor, me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad: que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, una esencia divina.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor; que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Mando que si de este mal que ahora yo he acaecié de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia monasterio del señor San Francisco de esta isla, con su hábito.

Mando que el día de mi enterramiento me digan los frailes clérigos de misa que presentes se hallaren sendas misas con el cuerpo presente, y una²⁰¹⁶ vigilia de tres lecciones. Denles por decir lo susodicho lo que es costumbre.

Mando que den a todas las iglesias de esta isla, de la villa Arriba, con San Lázaro y la Candelaria, que les den medio real por mi ánima para su obra.

Mando que sea mi albacea para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, a Pedro Abtejo, gomero. Al cual doy poder cumplido para que tome mis bienes, y los venda y remate, y cumpla éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Mando que las deudas que yo deba que se paguen de mis bienes.

Mando que después de ser cumplido éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, que lo al que remanecié y fincare de mis bienes que lo haya y herede Juana Pérez, mujer del dicho Pedro Abtejo, mi sobrina, hija de mi hermana. A la cual establezco por mi legítima heredera en todos mis bienes muebles y raíces.

Revoco, caso, anulo, doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, mandas, codicilos que hasta ahora haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste que ahora hago, que es en mi postrimera voluntad, salvo si no lo deshicié con otro.

Hecha la carta en el valle de Nuestra Señora de Gracia, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y cuatro días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y doce años. Testigos que fueron presentes: Pedro Abtejo, y Juan Donate²⁰¹⁷, y Juan Fernández, y Juana de Quesada y Madalena²⁰¹⁸, todos vecinos de la dicha isla; y Pedro de Marera (?) y de La Gomera²⁰¹⁹.

G8

Testamento de Pedro de Simancas, gomero.

5 de septiembre de 1513. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 379 [escribanía de Hernán Guerra], d. 678.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo, Pedro de Simancas, vecino de esta isla de Tenerife, natural de La Gomera, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre; estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, mi Señor, me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, un solo dios verdadero.

Primeramente, que si de este mal que ahora yo he acaecié de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de señor San Francisco. Y que el día de mi enterramiento me digan sendas misas con el cuerpo y una vigilia de tres lecciones.

Mando que²⁰²⁰ todas las deudas que vinieren en buena verdad, que se paguen de mis bienes.

Mando que me digan los frailes otra²⁰²¹ misa por mi ánima.

Mando que sean mis albaceas para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, mi hermano Marcos de Simancas, al cual establezco por mi albacea *inter sator*²⁰²², y le doy poder cumplido para que tome mis bienes, y los venda y remate, y cumpla éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

²⁰¹⁵ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Isabel Gomera, su testamento». El testamento ocupa un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para facilitar su transporte.

²⁰¹⁶ Enmendado sobre: en.

²⁰¹⁷ de Oñate.

²⁰¹⁸ *Sic.*

²⁰¹⁹ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

²⁰²⁰ Tachado: el día de.

²⁰²¹ Enmendado sobre: de s.

²⁰²² Expresión inusual, que hace referencia a la condición de consanguinidad con el albacea.

Mando que después de ser cumplido éste mi testamento, que lo al que remaneciére de mis bienes que los haya y herede mi hija Juana de Simancas, a la cual establezco por mi legítima heredera.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, codicillos que hasta ahora haya hecho, que quiero que no valgan, salvo éste que hago, que es en mi postrimera voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y trece años.

Testigos que fueron presentes: el dicho Marco²⁰²³ de Simancas, y Pedro del Obispo, y Pedro de Lana²⁰²⁴ (?) y Pedro de Castilla, vecinos de la dicha isla, naturales de La Gomera²⁰²⁵.

69

Testamento de María Fernández, gomera.

10 de noviembre de 1513. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 379 [escribanía de Hernán Guerra], d. 1.078.

x de noviembre de de²⁰²⁶.

²⁰²⁷Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo, María Fernández, vecina de esta isla, natural de La Gomera, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Nuestro Señor me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Mando que si de este mal que ahora²⁰²⁸ que si caeciére de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en señor San Francisco, con su hábito. Y que el día de mi enterramiento me digan dichos frailes sendas misas. Y me digan n²⁰²⁹ una vigilia de tres lecciones, con sus nocturnos y letanías, con sus nueve días.

Mando que me digan diez misas por mi ánima.

Mando que paguen a la de Sardina un real.

Y a la Cruzada otro real que le mando.

Mando que den a las iglesias de esta villa de San Cristóbal, Señora Santa María Candelaria y de Gracia, a cada una a medio real.

Aclaro que tengo dos burras, que la una está preñada. Y más sesenta cabras que tiene Pedro el²⁰³⁰ Obispo, al cual me refiero, que él diga lo que tengo, que él lo sabe.

Y que tiene un mantillo, y faldetas viejas, y una caja pequeña y un saito.

Mando que para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, que sea mi albacea²⁰³¹ Pedro del Obispo y Fernán Guerra, escribano público. A los cuales doy mi poder cumplido para que tomen mis bienes, y los vendan y cumplan éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y mando que después de ser cumplido éste mi testamento, que lo al que quedare de mis bienes, que los bienes que quedaren que los hayan y hereden, que los hayan y hereden²⁰³² María de Solas²⁰³³, mi sobrina, y sus hijos Fernando y²⁰³⁴ Juan, a los cuales establezco por mis legítimos herederos.

Mando que las faldetas y otros bienes de menudencias los den por testigos (?) a quién más los hubiere menester.

Revoco, caso, anulo, doy por ningunos todos y cualesquier testamentos, codicillos que yo haya hecho por escrito o por palabras, que quiero que no valgan, salvo éste que hago en mi postrera voluntad.

Que fue hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y trece años.

Testigos que fueron presentes: Pedro Abtejo, y Fernando Delgado y Diego de Simancas²⁰³⁵, vecinos y estantes en la dicha isla.

Por lengua que lo decía la dicha María Fernández: Justa de Morales.

Testigos los dichos²⁰³⁶.

²⁰²³ *Sic.*

²⁰²⁴ O: Bana (?).

²⁰²⁵ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

²⁰²⁶ *Sic.*

²⁰²⁷ Nota marginal: Hecho.

²⁰²⁸ El escribiente parece haber omitido: tengo, u otra expresión similar.

²⁰²⁹ *Sic.*

²⁰³⁰ *Sic.*

²⁰³¹ *Sic.*

²⁰³² La enmarañada redacción de esta cláusula puede atribuirse a una confusión del escribiente.

²⁰³³ *Sic.*

²⁰³⁴ Tachado: Diego.

²⁰³⁵ La abreviatura empleada es: Sim^a.

²⁰³⁶ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

GIO

*Testamento de Isabel Hernández, hija de María de la Gomera;
y esposa de Hernando Aguabarque el Mozo, hijo de Hernando Aguabarque.*

1 de mayo de 1514. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 89r-90r.

²⁰³⁷ Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo, Isabel Hernández, mujer de Hernando²⁰³⁸ Aguabarque²⁰³⁹ el Mozo, vecina que soy de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y ma[n]das y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hij[o y] Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero que vive y reina por siempre, sin fin. Y en todo aquello que cree lanta²⁰⁴⁰ Madre Iglesia de Roma.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor Jesucristo, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Digo que por cuanto yo tengo devoción al bienaventurado señor San Francisco, quiero y es mi voluntad de tomar y que me sea dado su santo hábito, en el cual quiero expirar.

Y quiero y mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Francisco de esta villa.

Mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada de réquiem, y desde en adelante hagan y me sea hecho un novenario de misas de pan, y vino y cera.

Y mando que yo sea sepultada en la parte y lugar donde a mis albaceas pareciere, y todo se haga y diga en el monasterio de señor San Francisco.

Mando que para si me llevaren a sepultar venga y lleve la Santa Misericordia, a quién yo me encomiendo. Y en cuanto a la paga se espere por algunos días.

Mando a la Santa Redención de los cautivos diez maravedís.

Mando a la Santa Cruzada diez maravedís.

Mando que paguen a Pedro del Obispo un lechón que le debo.

Mando que se dé y pague al mayordomo de Nuestra Señora²⁰⁴¹ de Gracia²⁰⁴² media libra de cera. La cual media libra de cera yo debo a la Señora.

Mando que paguen a Juan de Oñate un cuartillo de manteca que yo le debo de diezmo.

Mando que den a mi señora madre María de la Gomera cinco puercas que le doy de gracia por la reve[r]encia y amor que le tengo.

Mando que cumplido y pagado éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad los bienes remanentes los hayan y hereden Isabelica y Juanica, mis [hi]j[as] legítimas e hijos de Hernando Aguabarque el [Mozo], mi legítimo marido.

Mando que d[igan] una misa en el monasterio de Señor Santi Spiritus a un²⁰⁴³ reverencia del Espíritu Santo.

Otrosí, mando que arda una candela ante la image[n] de Nuestra Señora la Candelaria hasta que toda se gaste, y que sea tan luenga como de hombro a hombro; que fuere de aquella medida y gordura que conviniere.

Mando que me digan en la iglesia de señor San Miguel una misa de réquiem ofrecida al bienaventurado señor San Miguel.

Otrosí, mando que me digan otra misa en la iglesia de Nuestra Señora la Concepción.

Mando que una camisa mía que se labra que se dé a mi cuñada Inés Hernández.

Lo cual cumplido, con todo lo demás, los bienes remanentes hereden los dichos mis hijos por iguales partes.

Mando que sean mis albaceas y testamentarios el dicho Hernando Aguabarque el Mozo, mi marido, y Alonso Velázquez, vecinos de esta isla. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido, según que en tal caso se requiere, para que hagan y cumplan todo lo en éste mi testamento contenido.

Y por la presente revoco y anulo cualquier testamento o testamentos que yo haya hec[ho] en público o en secreto, para que no tenga fuerza ni vigor, salvo éste, que valga y sea firme, es[ta]ble y valedero por aquella vía y forma que de derecho haya lugar, y más pueda y deba valer.

Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, ot[or]gué esta carta ante el escribano público y testigos de yus[o] escritos. La cual rogué a Benito Sánchez por mí firmase en el registro de ella.

²⁰³⁷ Este documento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

²⁰³⁸ Tachado: a.

²⁰³⁹ *Sic.*

²⁰⁴⁰ *Sic.* Por: la santa.

²⁰⁴¹ Tachado: la Candelaria.

²⁰⁴² Tachado: p (?).

²⁰⁴³ *Sic.*

La cual fue hecha y otorgada en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife²⁰⁴⁴, dentro de las casas d[el Hernan]do Aguabarque, mi señor suegro, en primer día del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorce años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Al^o B[e]llo, Gonzalo Báe[z], portugueses; Pedro Avtejo y Juan Fernández, gomeros; y Benito Sánchez, todos [v]ecinos y estantes en la dicha isl[a].

Va escrito entres²⁰⁴⁵ renglones dice: «una misa», valga.

Testigos: los dichos.

Benito Sánchez²⁰⁴⁶ (rúbrica)²⁰⁴⁷.

GII

Testamento de Catalina de Armas, esposa de Francisco Vizcaíno, gomeros.

13 de mayo de 1514. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

380 [escribanía de Hernán Guerra y de Juan Ruiz de Berlanga]²⁰⁴⁸, ff. 347r-347v.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Catalina de Armas, mujer de Francisco Vizcaíno, naturales de La Gomera, vecinos²⁰⁴⁹ de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre, estando enfermo²⁰⁵⁰ del cuerpo y sana de la voluntad, a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la Virgen Santa María, su madre, estando, como estoy, enferma del cuerpo y sana de la voluntad²⁰⁵¹, en todo mi seso y cumplida memoria tal cual Nuestro Señor me la quiso dar. Creyendo bien y firmemente en la Santa Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas, un solo dios verdadero, una esencia divina.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, y a la Virgen Santa María, Señora Nuestra. Y el cuerpo a la tierra.

Mando que si de este mal que ahora yo he acaeciére de mí finamiento, que mi cuerpo sea enterrado en Santa María de esta villa de La Laguna. Y que el día de mi enterramiento me digan los clérigos sendas misas y lección de réquiem. Y me digan una vigilia de tres lecciones con sus nocturnos y letanías. Y que me salgan nueve días sobre mi sepultura los dichos clérigos con su responso cantado. Los cuales me ofrenden.

Y mando que me digan los frailes de San Francisco dos misas. Y a Santi Espiritus y a San Sebastián otras dos. Las cuales digan los dichos frailes. Y a la Señora María Candelaria mando un cirio²⁰⁵² de cera de dos libras.

Y mando que las deudas que vinieren en buena verdad que yo debiere, que se paguen de mis bienes.

Y mando a las dichas iglesias de la Candelaria, y Santi Espiritus y San Francisco, y la iglesia mayor y a San Lázaro, cada, diez maravedís. Y a la Cruzada mando diez maravedís.

Y mando que sea mi albacea para que cumpla éste mi testamento, y mandas en él contenidas, mi marido Francisco Vizcaíno, y a Francisco Serrano, mi compadre. A los cuales doy poder cumplido para que tomen mis bienes y los cumplan, y²⁰⁵³ cumplan²⁰⁵⁴ éste mi testamento y las mandas en él contenidas.

Y mando que después de cumplido éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, que lo al que fincare de mis bienes que lo haya y herede Fernando, mi hijo y del dicho Francisco Vizcaíno. Al cuál establezco por mi legítimo heredero en todos mis bienes muebles y raíces.

Revoco, caso, anulo, doy por ningunos todos y cualesquier testamentos que yo haya hecho hasta ahora, que quiero que no valgan, salvo éste que es en mi última voluntad.

Que fue hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en trece días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorce años. Testigos que fueron presentes: Francisco Jaca (?), y Pedro Mexía y Fernán Agadarqueo²⁰⁵⁵ y Luis²⁰⁵⁶ de Espino, vecinos de la dicha isla²⁰⁵⁷.

²⁰⁴⁴ Tachado: en.

²⁰⁴⁵ *Sic.*

²⁰⁴⁶ Éste es el mismo Benito Sánchez que poco después sería escribano público de Daute y Buenavista (en sus firmas usaría indistintamente ambos títulos), y que posiblemente actuó aquí como escribiente que se trasladó a la casa donde estaba Isabel Hernández para redactar su testamento, como denotaría el hecho de que fuese plegado para su traslado, como dejamos indicado más arriba. Y fue él quien escribió íntegramente el documento de su puño y letra.

²⁰⁴⁷ En el folio 90v, escrita de puño y letra por el escribano Antón de Vallejo, se encuentra línea y media del comienzo de un documento. Esto nos lleva a pensar que fue él o alguien que trabajaba en su oficio quien entregó el pliego de papel a Benito Sánchez para que fuese a la casa donde se encontraba Isabel Hernández y redactase el documento, para que así se lo pudiese traer después.

²⁰⁴⁸ Estos dos escribanos públicos compartieron el mismo oficio durante algún tiempo: Marrero Rodríguez [1977], p. 29.

²⁰⁴⁹ Tachado: de la dich.

²⁰⁵⁰ *Sic.*

²⁰⁵¹ Debe atribuirse a un *lapsus* del escribiente la duplicación de esta expresión.

²⁰⁵² Escrito: «çivryo», que transcribimos por cirio, aunque albergamos algunas dudas.

²⁰⁵³ Tachado: ... (?)

²⁰⁵⁴ *Sic.*

²⁰⁵⁵ Luis Fernández considera que es una corrupción de *Aguabarque*: Fernández Pérez [1995], p. 66.

²⁰⁵⁶ Tachado: Fernández, vecinos.

²⁰⁵⁷ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

G12

Testamento de Magdalena Pérez, gomera.

22 de mayo de 1514. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 189 [escribanía de Alonso de Llerena], ff. 527r-[529]r.

²⁰⁵⁸Testamento de Magdalena Pérez, gomer[a]²⁰⁵⁹.

En el Nombre de Dios, Nuestro [Señor], y de la gloriosa y buena[ventu]rada Virgen María, Nuestra Se[ñora], a quién yo tengo por señora y p[or a]bogada en todos mis hechos, y a ho[nor (?)] y honra suya, y de todos los santos y sant[a]s [de la] corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de [tes]tamento vieren cómo yo, Magdalena Pérez, natural de la Gomera²⁰⁶⁰, vecina que [soy] de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo, y san[a de] la voluntad, y en mi seso, y buen entendimiento, y cumplida [y] sana memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y t[uvo] por bien de me lo dar. Codiciando poner mi ánima en la más llana y santa carrera que yo pueda hallar para la salvar y llegar a la merced de mi Señor Jesucristo.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si de esta enfermedad en que estoy pluguiere a Nuestro Señor de me llevar de este mundo para el otro, donde más habemos de durar, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María la Mayor. Y se pague por [m]i sepultura lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia y letanía, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes por lo decir lo acostumbrado.

[Item man]do a señor San Lázaro, y a Señor Sant[i E]spiritu[s], y a señor San Francisco, y a señor San Miguel [y] a señor San Sebastián de esta villa de San Cristóbal, a cada una un real de plata.

Item mando a Nuestra Señora Santa María la May[o]r; y a Santa María de Gracia y a Santa María la Candelaria, a cada una un real de plata.

Item mando al hospital de esta villa de señor San Cristóbal un real de plata.

Item las deudas que debo, por decir verdad a Dios y guardar salud a mi ánima, son las siguientes.

Primeramente, confieso que debo a Jaime Joven de ropa que compré de él nueve reales de plata.

Las deudas que confieso que me deben son las siguientes.

Primeramente, Pedro de Baeza, natural de La Gomera, cuarenta y cuatro cabrillas destetadas que le presté, dos más o menos. Mando que se le tome juramento cuántas son y lo dejen en su juramento. Las cuales ha de dar y pagar por el mes de febrero del año de mil y quinientos y diez y seis años. Mando que se cobren de él.

Item mando que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta en cuantía de dos reales abajo, que con su juramento le sean pagados.

Item confieso que no debo, por decir verdad a Dios y guardar salud a mi ánima, que me acuerde al presente, ni me deben cosa alguna.

Item confieso que tengo un mantillo negro, y unas faldillas de color prietas, y una caja vieja, y una almohada, y doce gallinas, y unos pollit[o]s ch[iqui]t[os y] un gallo.

Item confieso que tengo treinta [c]abras mayo[res]. Las cuales tiene a guarda Pedro de Baeza, natural de L[a] Gomera.

Item confieso que ten²⁰⁶¹ una burra nueva sa[ll]vaje. Mando que se tome por que no se pierda. Y la den a Pedro de Medina, mi hermano.

Item confieso que tengo una fanega de sembradura frontero de Santa María de Gracia de cebad[a]. Mando²⁰⁶² que sea para el dicho mi hermano Pedro de Medina.

Item confieso que tengo dos pares de molinos para moler gofio, sanos y nuevos, y una manta.

Item confieso que tengo dos camisas: una que no tiene sino medio cuerpo y otra medio traída. Y una faja, y un sombrero, y una toca de lino traída y un'albuniga (?). Mando que den la una camisa de ellas y unas faldillas a Francisca, mi nieta. Y unos molinos de estos dos pares a Francisca Guerra, mujer de Baeza, mi nieta, y una faja mía y un sayuelo mío por cargos que de ella tengo.

Item mando a Catalina Gualergana, natural de La Go[m]era, unas faldetas mías²⁰⁶³ de color prietas nuevas, de las cuales le hago limosna por que ruegue a Dios, Nuestro Señor, por mí.

²⁰⁵⁸ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Magdalena (*tachado*: Guillén) Pérez (este apellido fue escrito a *posteriori* con otra tinta)».

²⁰⁵⁹ Título de la portadilla.

²⁰⁶⁰ Las palabras: «Pérez natural» fueron interlineadas a *posteriori* con otra tinta, de manera que en una primera redacción se leía: «Magdalena de la Gomera».

²⁰⁶¹ *Sic.*

²⁰⁶² Tachado: que se coja y ponga en cobro.

²⁰⁶³ Tachado: viejas.

Item mando que²⁰⁶⁴ gasten en hacer bien por el ánima de un mi hijo que murió en esta isla, en misas y limosnas, dobla y media de oro. Las cuales misas se digan en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción²⁰⁶⁵.

Item mando a Juanito y a Francisca Pérez, mis²⁰⁶⁶ nietos²⁰⁶⁷, a cada uno de ellos, diez cabras. Las cuales mando que tenga una persona que las guarde y tenga [ca]rgo de ellas hasta que los dichos menores sean de edad para entregárselas, con las que multiplicaren²⁰⁶⁸.

Item mando que cumplido éste mi testamento, y las m[an]das en él contenidas, dejo por mi legítima y universal heredera a Juana de Quesada, mi hija²⁰⁶⁹. La cual mando que los haya y herede todos, así muebles, como raíces y semovientes por cuanto es mi hija legítima y no tengo otra heredera salvo a ella.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas²⁰⁷⁰, dejo por mis albaceas y testamentarios a Pedro de Habtejo, y a Francisco Hernández, hijo de Hernando de Agaerque²⁰⁷¹. A los cuales doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y llenero y bastante para que entren, y tomen y vendan tantos de mis bienes que basten y cumplan para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas. A los cuales ruego y pido por merced lo acepten, y cumplan y paguen de mis bienes, por que Dios depare quién por ellos lo haga cuando de este mundo partieren.

Y mando que éste mi testamento sea valedero y valga por testamento, y si no valiere por testamento valga por codicilio, y por mi última y postrim[e]ra vol[un]tad. Y por él revoco, caso, anulo y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos²⁰⁷², mandas y codicilios que yo haya hecho y otorgado, los cuales mando que no valgan, salvo éste, que es mi última y postrimera voluntad.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a veinte y dos días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y catorce años²⁰⁷³.

Todo lo cual, que dicho es de suso, porque l[a] dicha [Magda]le[na] Pérez no sabía bien hablar le preguntó y ha[b]l[ó] en s[u] lengua Luis Hernández, gomero. Y dijo que le había [dicho (?)] que cómo en este dicho testamento se contiene lo hab[í]a manda[do] la dicha Magdalena Pérez y que así lo otorgaba.

Testigos que fueron presentes: Gonzalo Báez, y Bartolomé de Porcuna y Juan Núñez, vecinos de esta dicha isla, y Luis Pérez y Luis Hernández, estantes en ella. Y porque no sabía firmar a su ruego lo firmó por ella aquí el dicho Luis Pérez.

Por testigo, Luis Pérez (*rúbrica*).

GI3

Testamento de Fernando Aguaberge el Viejo, gomero, marido de Margarita Fernández.

14 de abril de 1517. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 8 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 762r-76[3]r.

²⁰⁷⁴Sean cuantos esta carta de testamento, mandas y postrimera voluntad vieren cómo yo, Fernando Aguaberge, gomero, el Viejo, vecino de la isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, [en] mi propio seso y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, [me] lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: [Padre], e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero. Y creyendo en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Encomendándome, que (?) así me encomiendo, a Nuestra Señora Santa María, madre de mi Señor Jesucristo, virgen antes del parto, [y en el] parto y después del parto, a quien yo tengo por [señor]a y por²⁰⁷⁵ aboga[da] en todos los mis hechos, con toda la corte cel[e]stial; o[torgo y] ordeno éste mi testamento, mandas y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y paz y tranquilidad de mis herederos.

Primeramente, mando mi ánima a mi Señor Jesucristo, que la compró y [re]dimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde f[ue forma]do.

Mando si a [D]ios pluguiere de me llevar de este presente vida mi cuerpo sea sepultado [en] la iglesia y monasterio del seráfico señor San Francisco de [esta i]sla de Tenerife, a la parte y lugar donde a mis alba[ceas les] pareciere. Y [que] se pague lo acostumbrado.

²⁰⁶⁴ Tachado: de.

²⁰⁶⁵ Tachado: Item mando que cumplido éste mi testamento y las mandas en él contenidas, dejo por mis legítima y universal [herede]ra [...].

²⁰⁶⁶ Tachado: sobrinos.

²⁰⁶⁷ Esta palabra fue interlineada a *posteriori* con otra tinta.

²⁰⁶⁸ «con las que multiplicaren» fue añadido a *posteriori* con otra tinta.

²⁰⁶⁹ «mi hija» fue interlineado a *posteriori* con otra tinta.

²⁰⁷⁰ Tachado: a Pedro Habtejo.

²⁰⁷¹ O: Aguerque.

²⁰⁷² Tachado: que yo.

²⁰⁷³ Tachado: Testigos que fueron presentes.

²⁰⁷⁴ Nota marginal: «Hecho este testamento». Las dos primeras páginas ofrecen gran dificultad para su correcta lectura paleográfica por la oxidación de la tinta y las pérdidas de papel. El testamento ocupa dos hojas de papel, que no sabemos si formaban parte del mismo pliego, pues al haber sido restaurado el protocolo no nos es posible dilucidar este extremo. Al menos la segunda hoja presenta unos pliegues que nos hacen pensar que este testamento fue doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

²⁰⁷⁵ Tachado: ... (?)

[Man]do [que] el día de mi enterramiento, siendo mi cuerpo presente, s[e me diga una mi]sa cantada de réquiem, y desde en [adelante (?) ...] se cumpla mi novenario de misas ofrendado [de pa]n, y [vino] y cera

Y [si (?) mis] hijos quisieren hacerme decir un treintanario abierto lo hagan decir. A su voluntad y elección lo dejo.

Mando que se den a Andrés Martínez (?) ... unas ... (?) [...] debo.

Mando que paguen a Mateo (?) Car[b]ó[n] (?) otra dobla.

Mando que paguen a Fernando de S[...]jar (?) dos doblas y cinco reales que le de[bo].

Mando que paguen a una persona que conoce Pedro Ab[te]jo una [d]obla que le debo, de que fue mi fiador.

Mando que paguen a Gonzalo de Córdoba, mercader, medio real que le debo.

Mando que paguen todo lo lo demás que pareciere yo deber.

Mando que lo que²⁰⁷⁶ me fuere debido que sea cobrado de cualquier persona que me lo deba.

Mando a la Santa Trinidad diez maravedís.

Mando a Nuestra Señora de la Merced cinco maravedís.

Mando a la Santa Cruzada cinco maravedís.

Mando a la Redención de cautivos diez maravedís, y a [todas] las otras limosnas aco[stumbra]das.

Mando que aliende de lo susodicho se me digan en [la] iglesia de Concepción, y la iglesia de los Remedios, y monasterio del Espíritu Santo ... (?) cada iglesia y casa de suso dichas, una misa rezad[a] de ... (?).

Digo que mi m[uj]er Margarita Fernández [trajo] a mi poder veinte cabras [mayores] por dote. Mando que [...] ... (?) de aliende de lo que l[e] perteneciere de mi mitad [...] multiplicado que hubiese durante el matrimonio.

Mando que cumplido y pagado éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad, los bienes remanentes los hayan y hereden mis hijos l[eg]ítimos e hijos de Margarita Fernández²⁰⁷⁷, mi legítima mujer, que son y se llaman: Francisco Fernández, y Fernando Aguaberque, y Ju[an] Fernández, y Luis Fernández, y Constanza Fernández, mujer de Juan de Armas; e Isabel, mujer de Francisco de Flandes; e I[nés ...] doncella.

Y porque yo casé a los dichos mis [hi]jo[s] Francisco Fernández, y Fernando Aguaberque [...] y Constanza Fernández [...], y les (...) ²⁰⁷⁸ quisieren heredar [...] que yo les di en casamiento ... (?) montón, a[sí] los [ca]sados como los por casar, todos los dichos mis hijos, fue hecha por iguales partes, tanto el uno como al otro, así en bienes raíces, como en muebles y esemovientes, acciones, y derechos y posesiones.

Y no queriendo traer [a parti]ción montón los dichos mis hijos que yo casé que no h[ered]en cosa alguna, salvo los otros mis hijos por casar, que son Juan Fernández²⁰⁷⁹, Luis Fernández, Inés Fernández, que entre todos tres se repartan los bienes remanentes. Y estos mis hijos por casar no pidan a los casados cosa alguna diciendo que llevaron demasiado, porque ésta es mi voluntad postrimera. A los cuales mando, so pena de mi bendición, que honren mucho a su madre, mi mujer, y la obedezcan como a madre. Y tengan entre sí toda paz y concordia. A los cuales doy mi bendición, que Dios sea con ellos, y les dé gracia que hagan su servicio. Amén.

Mando y señalo que sean mis albaceas y testamentarios, y ejecutores de esté mi testamento, y mandas y postrimera voluntad a la dicha ²⁰⁸⁰ mi mujer Margarita Fernández y a Francisco Guillamas, vecino de esta dicha isla. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder y facultad según y cómo en tal caso se requiere para que entren en todos mis bienes, y de ellos y de los maravedís de su valor mando que cumplan y paguen todo [lo] en éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad ²⁰⁸¹. A quien doy poder bastante, con sus incidencias, y dependencias.

Y [r]evoco todos los otros testamentos y poderes que yo hay hecho en público y [se]creto, y codicillos para que no valgan sino éste, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi postrimera voluntad y en aquella mejor manera que de derecho haya lugar. Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos. Y rogué a Juan Páez que [p]or mí firmase porque no sabía escribir ²⁰⁸².

Que es hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la dicha isla de Tenerife, en las casas de mi morada, en ²⁰⁸³ en catorce días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y siete años. Testigos: Al^o de la S... (?), guancho, y Pedro Fernández, y Alonso Velázquez, y Sancho de Luyando, escribano y receptor de Sus Altezas, y ²⁰⁸⁴ Gonzalo Díaz.

Sancho de Luyando (*rúbrica*).

Juan Páez (*rúbrica*).

²⁰⁷⁶ Tachado: ... (?)

²⁰⁷⁷ Tachado: que ... (?)

²⁰⁷⁸ Siguen unas tres líneas muy deterioradas que no transcribimos, aunque consideramos que su sentido queda claro con lo que hemos podido transcribir.

²⁰⁷⁹ Tachado: Inés.

²⁰⁸⁰ Tachado: su mujer.

²⁰⁸¹ El escribiente parece haber omitido: contenido.

²⁰⁸² Tres años antes, el 19 de mayo de 1514, Fernando de Aguaberque el Viejo, del que ahora simplemente se dice que «no sabía escribir», a la hora de dar una carta de poder a un procurador lo «otorgó por lengua de Fernando Aguaberque, su hijo, por él no saber hablar, que era de La Gomera» (AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [Antón de Vallejo], ff. 382v-383v), lo que parece indicar que no siempre se registraba la presencia y actuación de intérpretes.

²⁰⁸³ Tachado: catorce.

²⁰⁸⁴ Tachado: Francisco.

GI4

Testamento de Isabel de la Gomera.

31 de octubre de 1517. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 8 [escribanía de Antón de Vallejo], f. 1.062r.

²⁰⁸⁵Sean cuantos esta carta de testamento vieren có[mo] yo, Isabel de la Gomera, estante que soy en esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana del entendimiento, tal cual Dios me lo quiso dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero. Temiendo a la muerte, que es natural a toda criatura; otorgo y conozco que hago mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado.

Mando que si de este mal falleciere, que sea sepult[a]do mi cuerpo en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada, siendo mi cuerpo presente.

Item mando a la Merced, y ²⁰⁸⁶a la Santa Trinidad y ²⁰⁸⁷a la Cruzada, a cada una dos maravedís porque soy pobre.

Mando que todo lo que me fuere debido sea cobrado. Y lo que debiere sea pagado.

Mando que lo remanente de mis bienes lo haya y herede mi hijo Juan.

Y para cumplir y pagar este testamento establezco por albacea ²⁰⁸⁸a Pedro del Obispo, y a Pedro Abtejo y a Francisco de Flandes, y a cualquier de ellos. Los cuales entren en los dichos mis bienes y cumplan éste mi testamento.

Y digo que debo a Hernando ²⁰⁸⁹, hijo de Aguaverqueo, dos varas de lienzo delgado.

Y revoco todos los otros testamentos que yo haya hecho antes de éste.

Hecha la carta en la villa de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, treinta y un días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco Vizcaíno, y Luis de Espino, Francisco Fernández, y Luis Fernández y Fernando del Castillo, vecinos estantes en la dicha isla. Y rogó al dicho Fernando del Castillo firme por ella en el registro porque dijo que no sabía escribir.

Por testigo, Hernando del Castillo (*rúbrica*).

GI5

Poder para testar de Isabel de Marcos, gomera.

20 de junio de 1518.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 385 [escribanía de Hernán Guerra], d. 461.

²⁰⁹⁰En xx de junio de IUDXVIII^o Isabel ²⁰⁹¹de Marcos, natural de La Gomera, dijo que por cuanto ella estaba enferma y no podía hacer testamento, que ella daba y dio todo su poder cumplido a Pedro Abtejo, natural de La Gomera, para que pueda hacer ²⁰⁹²su testamento como ella misma.

Testigos: Alonso Gutiérrez, y Alonso de Astorga y ²⁰⁹³Nuño Gz^o.



²⁰⁸⁵ Notas marginales: Testamento. Isabel, la gomera / Hecho.

²⁰⁸⁶ Tachado: y.

²⁰⁸⁷ Tachado: p.

²⁰⁸⁸ Tachado: s.

²⁰⁸⁹ Tachado: s.

²⁰⁹⁰ Está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera; y sólo ocupa el comienzo de la primera página de las cuatro que componen el dicho pliego, habiendo quedado en blanco todo el espacio restante. Su redacción indica que estamos ante una nota o minuta, y no ante una escritura en extenso: Pérez González [2015], pp. 205-220.

²⁰⁹¹ Tachado: de la.

²⁰⁹² Tachado: todo.

²⁰⁹³ Tachado: ni (?).

G16

Testamento de Margarita Fernández, gomera, viuda de Hernando Homaya, vecina de Buenavista.

5 de diciembre de 1518. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.025 [escribanía de Benito Sánchez], ff. 160r-161r numeración moderna.

²⁰⁹⁴*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta car[ta de testa]ment[o] vieren cómo yo, Margarita Fernández, mujer que fui d[e] Hernán Homaya, que Dios haya, natural de la isla de La Gomera, de estas islas de Canaria, estante y habitante en el lugar de Buenavista de la isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que sendo²⁰⁹⁵ enferma del cuerpo, y en mi sano juicio y entendimiento del cual a Dios plugo y tuvo por bien que me dar, que hago, y ordeno, establezco ésta mi manda, y testamento y última voluntad en la manera que se sigue.

En Nombre de Dios todopoderoso: Padre, Hijo, Espíritu Santo, que son tres personas distintas y un solo dios verdadero, el cual confieso. Y creo firmemente en el mi corazón con todo lo que cree y manda Santa Madre Iglesia de Roma. Y creo firmemente en todos los artículos de la fe, así con²⁰⁹⁶ los debe creer verdadero y católico cristiano.

Y el nombre de la muy gloriosa Virgen²⁰⁹⁷ Santa María, madre de mi Señor y Salvador Jesucristo, la cual hube siempre por señora, y ayudadora y abogada mía en todos mis hechos, y ahora mucho más devotamente con verd[ad]ero corazón me ofrezco por (?) su sierva, y ofrezcole mi cuerpo y la mi ánima, y demándole su misericordia lo más devotamente que puedo que me guarde de todo peligro, y me consuele, y me²⁰⁹⁸ gane de mi Señor Jesucristo gracia y bendición por que viva en caridad y acabe en penitencia. Y ofrezco la mi ánima a Dios Padre, que la crió y redimió por la su preciosa sangre y pasión, que le plega de me dar gracia²⁰⁹⁹ por que lo ame, y conozca y sirva, por que en fin mis días reciba mi ánima y la haga gozar con sus santos en la gloria del Paraíso. Amén.

Item mando, ordeno, establezco que cuando²¹⁰⁰ la voluntad de mi Señor Jesucristo fuere de me llevar de esta presente vida que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de Buenavista, a donde mis albaceas dijeren y fueren contentos.

Los cuales albaceas²¹⁰¹ de mi ánima y bienes serán el padre Ruberto Saula, cura de la dicha iglesia, y Diego de Manzanilla, alguacil del dicho lugar de Buenavista. A los cuales, y cada uno de ellos, doy mi plen²¹⁰² poder cumplido para que demanden y recauden mis bienes habidos y por haber, así ante el joys²¹⁰³ eclesiástico como el yoís²¹⁰⁴ seclar²¹⁰⁵. Y que los tales bienes sean distribuidos por mi ánima. Y si el dicho Roberto Saula y Diego de Manzanilla no quisieren aceptar la dicha tutela, que la justicia mande proveer segundo²¹⁰⁶ derecho manda y requiere.

Otrosí, mando y digo que de ciento y LX reses cabrones y cabras, con más la multiplicación de ellas, las cuales tiene en poder de su sobrino Alonso del Carsel, natural de La Gomera, dejaba y dejó por su [á]nima, salvo que de las sobredichas cabras y cabrenas²¹⁰⁷ y de las ciento y LX daba a [s]u sobrina Beatriz Gómez, hija de Margarita Martínez (?), cuarenta cabezas por servicio que le tenía hecho.

Otrosí, dijo, mandaba y manda que a su hija Fracya²¹⁰⁸, mujer de Francisco Sánchez, le fuesen dado de las dichas sientos y LX cabras y cabrones, por cuanto en el su casamiento le fueron dadas cuatrocientas cabezas, de las cuales cccc cabezas recibió luego la mitad y la otra mitad le tiene de dar los herederos de Belchor²¹⁰⁹ de Leyre.

Otrosí, dijo y dijo²¹¹⁰ que si algún tiempo ha hecho otro testamento alguno, o mandas o codicilio que los revocó, anuló, que no valían, y que éste sea valedero ahora y para siempre jamás, y si no valiere por testamento que valga por codicilio, y si no valiere por codicilio que valga por mi postrimera voluntad.

Para que sea firme otorgó la presente carta de testamento en presencia de Ruberto Saula, clérigo de misa, que le rogué que me tomase esta cédula y testamento por cuanto al presente no estaba en el lugar de Buenavista escribano ni notario público. Y tomó la dicha carta de testamento con los testigos de suso escritos.

²⁰⁹⁴ Este testamento ocupa tres páginas de un pliego, habiendo quedado la cuarta en blanco. No se observan señales de que haya sido doblado.²⁰⁹⁵ El testamento fue escrito de puño y letra por Roberto Saula, sacerdote francés, lo que explicaría algunos de los giros y *lapsus* gramaticales, pues el castellano no era su lengua materna.²⁰⁹⁶ *Sic.*²⁰⁹⁷ *Sic.*²⁰⁹⁸ Tachado: ... (?)²⁰⁹⁹ Tachado: y bendición por que viva en caridad y acabe en penitencia.²¹⁰⁰ Tachado: a Dios.²¹⁰¹ *Sic.*²¹⁰² *Sic.*²¹⁰³ *Sic.* Por: juez.²¹⁰⁴ *Sic.* Por: juez.²¹⁰⁵ *Sic.*²¹⁰⁶ Tachado: y.²¹⁰⁷ *Sic.*²¹⁰⁸ *Sic.*²¹⁰⁹ Variante de: Melchor.²¹¹⁰ *Sic.*

Que es hecha y otorgada la carta en este lugar²¹¹¹ de Buenavista y término de esta dicha isla de Tenerife, dentro de las casas y moradas de Quiteria Hernández, gomera, vecina de este lugar de Buenavista, a cinco del mes de diciembre, año del Salvador Nuestro Jesucristo de IUDXVIII^o. Testigos que presente[s ...] otorgamiento: Juan Bermudo, Francisco Barba, Juan Bal[es]tero, Nuflun Fernández, Fernán López, Alonso²¹¹² R[om]ero, Juan Moreno, e de mí, Ruoberto Saula, que a ruego de la dicha Margarita Fernández tomé esta cédula y testamento²¹¹³ por cuanto al presente no se halló escribano ni notario público.

Alonso Romero (*rúbrica*).

Juan de Bermudo (*señal*).

Juan Balestero (*señal*).

Juan Moreno (*señal*).

Fernán López (*señal*).

Nuflun Fernández (*rúbrica*).

Ruberto Saula (*rúbrica*).

En el lugar de Buenavista, que es en la isla de Tenerife, en presencia de mí, Benito Sánchez, escribano público del dicho lugar, pareció presente Margarita Fernández, mujer [de La (?)] Gomera, y dijo que por cuanto ella había y hubo hecho [...] testamento ante Ruberto Sablo, clérigo, el cual fue o[torgado] ante él con los testigos que en él parecerán, que ahor[a, ante mí], el escribano, dijo que se afirmaba y afirmó en el, y que [ha]bía y hubo por bueno y valedero de hoy para s[iempre] jamás lo en él contenido, y que revocaba y revocó cualqu[er o]tro que había o tuviese hecho, salvo éste. De que de ello fueron testigos: Juan de Guzmán, Diego Suár[ez], Francisco Luis, Francisco Alcón y otros, vecinos de la dicha [isla]. Y porque dijo que era mujer y no s[abía] escribir rogó a los testigos lo firmasen.

Diego Suárez (*rúbrica*).

Francisco Alcón (*rúbrica*).

Juan de Guzmán (*señal*).

GI7

Testamento de Pedro del Obispo, gomero, marido de Catalina de Armas.

16 de mayo de 1519. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 592 [escribanía de Juan Márquez], ff. 270v-273v.

²¹¹⁴En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Pedro del Obispo, natural de la isla de La Gomera, vecino de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María, su bendita Madre, abogada nuestra, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso, memoria, entendimiento tal cual Dios, Nuestro Señor²¹¹⁵, me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas²¹¹⁶, un solo dios verdadero.

Primeramente, mando mi ánima a Dio[s], Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando con mi cuerpo a la tierra cinco maravedís. Y a mi confesor de²¹¹⁷ penitencia otros cinco maravedís por que tenga cargo de rogar a Dios por mi ánima.

Item mando que si de este mal falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Mando que el día de mi enterramiento me acompañen y honren los cofrades de la cofradía de la Misericordia. Y que se les pague por ello lo acostumbrado.

Mando a la Merced, y a la Trinidad, y a la Cruzada, y a las otras casas y ermitas acostumbradas, a cada una cinco maravedís.

Mando que el día de mi enterramiento me digan los abades de la dicha iglesia una misa de réquiem estando mi cuerpo presente, ofrendado de pan, y vino y cera. Y que se pague por lo decir de mis bienes lo acostumbrado.

Mando que me hagan mis nueve días y cabo de año los abades de la dicha iglesia. Y que se les pague por lo decir de mis bienes lo acostumbrado.

Mando que me digan un treintanario abierto los dichos clérigos. Y que se les pague por lo decir lo acostumbrado.

²¹¹¹ Tachado: y término.

²¹¹² Tachado: gom.

²¹¹³ La comparación con la caligrafía de su firma nos confirma que efectivamente fue él quien redactó este testamento de su puño y letra, al igual que escribiría en 1522 el testamento de la guancha María Fernández, vecina de Güímar: Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], pp. 87-88.

²¹¹⁴ Nota marginal: «Hecho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Pedro del Obispo, su carta de testamento». Al comienzo del testamento, y al margen izquierdo, hay una forma oval, que no sabemos si es una prueba de pluma o una marca relacionada en algún modo con este documento.

²¹¹⁵ Tachado: t.

²¹¹⁶ Tachado: en.

²¹¹⁷ Tachado: de ánima.

Item mando que me digan dos misas a honor y reverencia del Espíritu Santo. Las cuales digan los frailes del dicho monasterio. Y que se les pague de mis bienes lo acostumbrado.

Otrosí, mando que me digan otra misa en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción los abades de la dicha iglesia. Y que se les pague por lo decir de mis bienes lo acostumbrado.

Otrosí, mando que me digan otra misa en el monasterio del señor San Francisco los frailes del dicho monasterio. Y que se les pague por lo decir de mis bienes lo acostumbrado.

Todas las cuales dichas misas mando que se digan rezadas y no cantadas, porque mi hacienda no sufre más.

Confieso que debo a Marcos Franco, mercader, los maravedís que parecerá por un contrato público que le debo. Mando que cumplido el plazo se los paguen de²¹¹⁸ mis bienes.

Otrosí, confieso que debo a Diego Gz^o, portugués, setecientos y cincuenta maravedís por un albalá. Mando que cumplido el plazo del dicho albalá se los paguen de mis bienes.

Otrosí, confieso que debo a Francisco, hijo de Guaniacas, cincuenta cabrillas de edad de hasta un año, de renta de veinte cabras que de él tengo a renta por tres años. Las cuales dichas cincuenta cabrillas son de la renta del primer año, cómo parecerá por un contrato que pasó ante Antón de Vallejo, escribano público de esta dicha isla.

Otrosí, confieso que debo a Catalina Gualergana dos doblas de oro que me prestó por me hacer placer y buena obra. Mando que se las paguen de mis bienes.

Otrosí²¹¹⁹, confieso que debo a Catalina Fernández, gomera, vecina de la isla de La Palma, cuatro doblas de oro de servicios y otras cosas que le soy en cargo. Mando que se las paguen de mis bienes.

Otrosí, mando que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta en cuantía de cien maravedís, que se los paguen de mis bienes.

Otrosí, confieso que debo a Jaime Joven cuatro reales de resto de un contrato de mayor cuantía. Los cuales dichos cuatro reales y los demás maravedís que por el dicho contrato les he pagado los lasté y pagué así como fiador de Pedro Rodríguez, gomero, vecino de esta isla en Davte. Y el dicho Jaime Joven es obligado a darme carta de lasto de los dichos maravedís. La cual por él dada mando que le paguen los dichos cuatro reales.

Digo que me debe Pedro Junquera, gomero, cuatro doblas y ciento y setenta²¹²⁰ y tantos maravedís de c[o]stas que lasté y pagu[é] por él a²¹²¹ Alonso Velázquez así como su fiad[or], por virtud de un contrato público que pasó ante Hernán Guerra, escribano público de esta isla.

Otrosí, digo que me debe Luis de Espino, gomero, vecino de La Palma, seis doblas que pagué por él a Juan de Lepe, candelero, vecino de esta isla de Tenerife, así como su fiador. De lo cual tengo carta de lasto contra él y contra sus bienes, que pasó y se otorgó ante el escribano público yuso escrito.

Item digo que me debe Juan de Armas, personero de esta isla, el trabajo de dos bueyes y un hijo mío que le sirvieron un mes esta sementera pasada. Por lo cual²¹²², la mujer del dicho Juan de Armas y Antón de Armas, su hijo, quedaron conmigo y se obligaron de me sembrar cuatro fanegas de trigo dándole yo la mitad de la simiente.

Item digo que²¹²³ tengo proceso en grado de apelación ante el cabildo de esta isla contra Gonzalo Gz^o sobre razón de cierto daño que me hizo, en que fue sentenciado en primera instancia. Mando que se siga la causa contra él y se cobre de él y sus bienes lo contenido en la dicha sentencia²¹²⁴.

Otrosí, mando que cobren una traya de aresa (?) de cáñamo²¹²⁵ que presté a Antón, mi tío, y no me la ha vuelto ni pagado.

Todas las cuales dichas deudas, y cada una de ellas, mando que cobren mis herederos de los susodichos y de cada uno de ellos.

Confieso que dejo por bienes míos, libres y desembargados²¹²⁶, cuarenta cabras grandes y pequeñas, con más otras veinte del dicho Francisco Guaniacas del dicho arrendamiento que de él tengo.

Otrosí, confieso que tengo cinco puercas parideras, con sus crianzas.

Otrosí, confieso que tengo treinta fanegas de tierra o cuarenta, poco más o menos. La mitad cercadas. Que han por linderos de la una parte tierras de Juan Perdomo y de Guillén de B[et]ancor; y de la otra parte el monte.

Y, otrosí, confieso que tengo unas cuevas bermejás en que recojo mi ganado, con unas casas soberadadas²¹²⁷ en las dichas cuevas.

Otrosí, confieso que dejo un pedazo de tierra, y huerta y viña con su agua, que es en término de Tegina, dentro en las dichas tierras de suso deslindadas.

Otrosí, confieso que dejo dos pares de casas en el término de Tejjina, dentro en las dicha[s] tierras de suso deslindadas.

Y otros dos pares de casas en esta villa de²¹²⁸ San Cristóbal. Que han por linderos de la una parte casas de Alejo Velázquez; y de la otra parte casas de Hernando Aguabarquero.

²¹¹⁸ Tachado: maravedís.

²¹¹⁹ Tachado: mando.

²¹²⁰ Enmendado sobre: sesenta.

²¹²¹ Tachado: j.

²¹²² Tachado: el dicho Juan de Armas.

²¹²³ Tachado: tr (?).

²¹²⁴ Tachado: todas.

²¹²⁵ Creemos que se está refiriendo a *talla* como arte de pesca.

²¹²⁶ Tachado: cua.

²¹²⁷ *Sic*

²¹²⁸ Tachado: San Se (?).

Establezco por mis albaceas para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas en él contenidas, a Hernando de Espinal y a Catalina de Armas, mi legítima mujer. A los cuales, y a cada uno de ellos, les doy todo mi libre, y llenero y cumplido poder para que ambos a dos juntamente, y a cada uno de ellos por sí *in coll[u]im* (?), puedan entrar, y tomar y vender tantos de bienes que baste para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas y legatos en él contenidos. Y así cómo ellos por mi ánima lo hicieren depare Dios quién por ellos lo haga cuando más menester lo hubieren.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y mandas en él contenidas, todos los bienes que quedaren y fincaren mando que los hayan y hereden mis hijos Hernando de Armas, y Margarita de Armas, y Pedro del Obispo, e Isabel Hernández, y María Hernández, y Ana e Isabel, e hijos de la dicha mi mujer²¹²⁹; por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Confieso que unas casas que yo al presente deajo, que ha por linderos de la una parte casas de Alejo Velázquez[z], y de la otra parte casas de mí, el dicho Pedro del Obispo, que son de mi hija Margarita de Armas. Y yo se las di en dote y casamiento puede haber tres años, poco más o menos. Y no embargante que en esta carta de testamento he dicho que las deajo por bienes míos, la verdad es que son de la dicha Margarita de Armas, mi hija.

Otrosí, mando que unas casas que yo tengo en esta villa de San Cristóbal, de suso nombradas, que han por linderos casas que deajo a la dicha Margarita de Armas, mi hija, y de la otra parte casas de Hernando Aguabarqueo, las haya, y tenga y goce la dicha Catalina de Armas, mi mujer, por todos los días de su vida por²¹³⁰ muchos cargos y buenas obras que de la dicha mi mujer he recibido. Y cumplidos los días de la dicha mi mujer, mando que las dichas casas se queden a los dichos mis herederos.

Otrosí, confieso que todos los dichos bienes de suso deslindados y declarados los ganamos de consuno y multiplicamos durante el matrimonio de entre mí y la dicha Catalina de Armas, de que le pertenece su mitad a la dicha Catalina de Armas, mi mujer²¹³¹.

Otrosí, mando que una casa con mil cepas de viña y el agua que hubiere menester para regarse de los estancos que están hechos, los hayan y hereden mis hijos²¹³² Hernán de Armas y Pedro del Obispo, con dos cuevas para sus ganados que son abajo de las dichas tierras enfrente de ellas. Las cuales dichas mil cepas, y casas, y agua y cuevas les mando por especial mejoría en la tercia y quinta parte de todos mis bienes por razón de muchos servicios que los dichos mis hijos me han hecho y yo de ellos he recibido.

Y por esta presente carta revoco, y anulo, y doy por ningunos, y de ningunos²¹³³, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, podere²¹³⁴, mandas, codicillos que yo haya hecho y y²¹³⁵ otorgado hasta el día de hoy, los cuales mando y quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de ellos, ni las notas de ellos, salvo éste que ahora hago y otorgo ante el escribano público y testigos yuso escritos, en que es cumplida mi voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente ante el escribano público y testigos yuso escritos.

Hecha la carta en la villa de señor San²¹³⁶ Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, estando dentro de las casas de la morada de la dicha Margarita de Armas, en diez y seis días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y diez y nueve años. Y porque no sé escribir rogué a Marcos Alonso que lo firme por mí en el registro del dicho escribano. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el dicho Marcos Alonso, y Alonso Velázquez, y Sebastián de Ciudad Rodrigo y Alonso de Alcaraz, vecinos y estantes en la dicha isla.

Por testigo, Marcos Alonso (*núbrica*).



FORMA OVAL UBICADA AL COMIENZO DEL TESTAMENTO DE PEDRO DEL OBISPO, GOMERO

²¹²⁹ Tachado: a lo.

²¹³⁰ Tachado: to.

²¹³¹ Tachado: confieso.

²¹³² Tachado: Juan de Armas.

²¹³³ *Sic.*

²¹³⁴ *Sic.*

²¹³⁵ *Sic.*

²¹³⁶ Tachado: Sebast[i]án, que es.

*Testamento de Juan Ramírez, gomero*²¹³⁷.

24 de noviembre de 1522. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 388 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 715.

²¹³⁸En el Nombre de D[í]os. Sea. Amén.

Sepan cuantos esta carta de [t]estamento vieren cómo yo, Juan Ramírez, vecino de esta isla de Tenerife y natural de la isla de La Gomera²¹³⁹, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad²¹⁴⁰, en todo mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que son tres personas y una esencia divinal; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre²¹⁴¹, a la cual tomo por mi abogada.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si de este mal que ahora tengo, Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sep[ult]ado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y que paguen por la sepultura lo que es costumbre.

Item mando que el día de mi enterramiento dichos clérigos me digan una misa de réquiem cantada. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que me digan los nueve días y cabo de nueve días. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada, y a las ermitas acostumbradas de esta isla, a cada una cinco maravedís.

I[te]m mando que los dichos clérigos me digan un [tre]intanario abierto. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que me digan los dichos clérigos siete misas a la Piedad de Jesucristo, por que haya piedad de mi ánima. Y que les paguen por ello lo que es costumbre.

Item mando que me digan otra misa a honor y reverencia de Nuestra Señora Candelaria, y otra a el Espíritu Santo y otra a Nuestra Señora de Gracia.

Item mando que el dicho día de mi enterramiento los dicho[s] frailes²¹⁴² me digan una vigilia con un responso cantado. Y que les paguen por ello lo acostumbrado. Y todas las misas ofrendadas de pan, y vino y cera.

Item mando que los dichos clérigos me digan el cabo de año con su responso cantado. Y que les paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan cinco misas a las cinco plagas de Jesucristo. Y que les paguen por ello lo acostumbrado.

Item mando que digan otras tres misas por las ánimas de Purgatorio. Y que les paguen por ello lo acostumbrado.

Item confieso que debo a su mujer que fue de Asensio Gómez, y ahora es de Hernando Afonso, ocho marranas de un año. Mando que se las paguen de mis bienes, digo²¹⁴³, que le debo más castrado.

Item más le debo tres reales.

Item confieso que debo a Juan de Almansa otros tres reales. Mando que se lo[s] paguen de mis bienes.

Item m[a]ndo que todas l[a]s otras deudas que pareciere que yo deba en buena verdad, hasta en cuantía²¹⁴⁴ de cien maravedís, con juramento de la parte que los paguen de mis bienes.

Item digo que me debe Catalina de Hanyval²¹⁴⁵, vecina de Dabte, de servicio que le hice, dobla y media. Mando que la cobren de ella.

Item confieso que me debe Andrés Martín de la Huerta nueve reales de guarda de cuatro garañones que le guardé. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Francisco de Flandes cinco reales y medio. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Pedro de Vargas cuatro reales. Mando que se cobren de él.

Item dig[o] que me debe Hernando de Moguer cuatro reales. Mando que se cobren de él.

Item digo que debo un real a Hernando Espa[der]o (?). Mando que se lo paguen de mis bienes.

Item digo que me debe Hernando de Moguer ses[enta] y una marrana²¹⁴⁶ de un año. Las cuales me [ha] de pagar por la Navidad entrante el a[ño] de quinientos y veinte y cuatro años. Mando que se [cobren] de él.

Item digo que me debe Hernando Aguabarqueo cuatro reales de la cuenta de Salamancas²¹⁴⁷. M[ando] que se cobren de él.

²¹³⁷ Publicado en extracto por: Coello Gómez / Rodríguez González / Parrilla López [1980], d. 680.²¹³⁸ Nota marginal: Testamento de Juan Ramírez.²¹³⁹ Tachado: ot.²¹⁴⁰ Tachado: creyendo, cómo creo, en la Santa Trinidad.²¹⁴¹ Tachado: s.²¹⁴² *Sic.*²¹⁴³ Tachado: l.²¹⁴⁴ Tachado: y.²¹⁴⁵ Catalina de Aníbal.²¹⁴⁶ *Sic.*²¹⁴⁷ *Sic.*

I[te]m digo que me debe Francisco Fernán[de] tr[e]i[nta] cabritos destetados, los cuales me ha de p[agar] por el día de Navidad entrante el a[ñ]o de q[ui]nientos y veint[e] y cuatro por un albalá. Mando que se cobren.

Item digo que me debe Al^o de Cabrera cuatro reales de trabajo que pasó en buscarle ciertas cabras. Mando que se cobren de él.

Item digo que me debe Juan Gutiérrez, vecino del Sabzal, y Tomás de Morales: Juan Gutiérrez un real, y Tomás de Morales dos. Mando que se cobren de ellos.

Item digo que me debe Juan Izquierdo del Sabzal siete reales de servicio que le hice. Ma[n]do que se cobren de él.

Ite[m] mando que sean mis albaceas para cumplir éste mi testamento, y las mandas en el contenidas, Francisco de Flandes y Hernando Aguabaqueo. Los cuales establezco y nombro por ejecutores de éste mi testamento, y les doy poder cumplido a ambos a dos, a cada uno por sí²⁴⁸ *in solidum*, para que entren y tomen de mis bienes, y los vendan y rematen en pública almoneda, o cómo quisieren, y de su valor cumplan éste mi test[a]mento y las mandas en él contenidas.

Y, después de cumplido y pagado, establezco por mis herederos en lo remanente de mis bienes a mi hermana Juana del Castillo, mujer de Hernando Moreno, vecino de Canaria en Gáldar, en Santa María de Guía.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno cualquier testamento que yo haya hecho antes de éste, y quiero que no valga ni haga fe, salvo éste que yo ahora hago, y si valiere por testamento, si no valga por codicilio, y si no valiere por [c]odicilio, si no valga por mi postrimera y última voluntad. Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda, otorgué la presente carta.

Que fue hecha en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, [en] las casas²⁴⁹ de [... Ag]uabarq[ueo (?)], a veinte y cuatro días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil [y quinientos] y veinte y [d]os años. Testigos: Francisco de Flandes y Juan Hernández, natu[ra]les [de L]a G[o]mera, y Rodrigo Roldán, que a mi ruego firmó.

Por testigo, Rodrigo Roldán (*núbrica*).

619

Testamento de María Fernández, esposa de Hernando Mulagua.

8 de enero de 1523. ¿San Cristóbal de La Laguna?

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 10 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 514r-515r.

Sepan cuantos esta carta de testamento, y mandas y postrimera voluntad vieren cómo yo, María Fernández, mujer de Hernando Mulagua, vecino de la isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo, y sana de la voluntad, en mi propio seso y entendimiento, tal cual Nuestro Señor me lo quiso dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero, que vive y reina por siempre, sin fin. Creyendo, cómo creo, en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma; hago y ordeno éste mío testamento, y mandas y postrimera voluntad, a servicio de Dios, y paz y tranquilidad²⁵⁰ de mis herederos.

Mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la compró por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando que mi cuerpo sea sepultado en el señor San Miguel de las Victorias de la Orden del señor San Francisco, a la parte y lugar donde mis albaceas bien visto fuere. Y se pague por la sepultura lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento digan una misa cantada, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

I[t]em mando a la Redención de cautivos cinco maravedís, y otros cinco para la Santa Cruzada; y otros cinco para la Santísima Trinidad; y otros cinco a Nuestra Señora de la Merced.

Item digo y confieso que al tiempo que me casé con mi marido Fernando de Mulagua traje²⁵¹ a mi²⁵² poder un hato de cabras, que serían hasta cincuenta o sesenta cabra[s]. Y yo, al tiempo que me casé con él traje a su poder cinco puertas, y una burra y dos doblas de oro.

Item mando que según lo que cada uno de nosotros metió en la compañía y matrimonio, que sea enterado y pagado, cualquier de nos, sueldo a libra de lo que hoy en día tenemos y poseemos.

Item mando que todo lo que pareciere que yo deba en cualquier manera, que sea pagado.

Item mando que todo lo que se me debiere cualquier persona que sea cobrada.

Item mando que cumplida y pagada la dicha mi ánima, los bienes remanentes los haya y herede una hija de Hernando Abeberque, mi nieta, por cuanto ésta es mi voluntad. La cual ha nombre Isabel Hernández, hija [d]e Hernando Aveberque y de Isabel Hernández, mi hi[ja], difunta, que Dios haya, mujer que fue del dicho Hernando Abeberque, lo cual hay[a] y herede como universal heredera de todos mis bienes.

²⁴⁸ Tachado: s.

²⁴⁹ Tachado: de [Francis]co de Flandes.

²⁵⁰ *Sic.*

²⁵¹ Enmendado sobre: traje.

²⁵² Enmendado sobre: su.

Item revoco todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilos que yo haya hecho antes de éste, en público y en secreto, para que no tengan fuerza, salvo éste, que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento si no valga por mi codicilio; y si no valiere por²¹⁵³ codicilio valga por mi postrimera voluntad.

Y por que esto sea cierto, y firme, y no venga en duda otorgué esta carta ante Antón de Vallejo, escribano público y del concejo de esta isla de Tenerife, dentro en las casas y morada de Catalina de Armas, mujer de Pedro del Obispo, difunto, que Dios haya, a ocho días del mes de enero, año del N[a]cimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Luis de Madrid, y Agustín de Torres y Gonzalo Yáñez, vecinos y estantes en la dicha isla. Y por ser mujer que dijo que no sabía escribir, r[o]gó a Agustín de Torres por ella lo firmase. El cual, a su ruego, lo firmó.

A ruego de la susodicha y por testigo, Agustín de Torres (*rúbrica*).

Por testigo, Luis de Madrid (*rúbrica*).

G20

Testamento de María Hernández, gomera, viuda de Hernando Mulagua, gomero.

15 de septiembre de 1523. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 194 [escribanía de Alonso de Larena], ff. 391r-392r.

²¹⁵⁴ Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, María Hernández, natural de La Gomera, vecina en esta isla de Tenerife, mujer que fue de Hernando Mulaga, gomero, difunto, que haya gloria, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en todo mi seso y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo firmemente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura. Y queriendo poner mi ánima en la más llana y aparejada carrera de salvación, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y pro de mi ánima, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Mi cuerpo a la tierra, pues de ella fue formad[o] que a ella s[e]a reducido.

Y mando que si de esta enfermedad falleciere, que mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia y monasterio de señor San Francisco de esta ciudad, en la sepultura de mi hija Isabe[l] Hernández.

Item mando que el día de [m]i enterramiento se diga una misa de réqui[em] cantada según costumbre. Y se pague de mis bienes. Y mando que me ofrenden nueve días²¹⁵⁵, y me hagan mi cabo de nueve días y mi cabo de año según se suele y costu[m]bra. Y se pague de mis bienes lo que es cost[u]mbr[e].

Item mando que de mis bienes se pagu[e] el enterramiento y misas²¹⁵⁶ [que] se ha h[ec]ho por el dicho Hernando Mulag[ua], [m]i mar[i]d[o], y de lo que de su part[e] le cupiere de cierto ganado que [m]i s (?) p[...] han dado en limosna. Y mando que del dicho g[anado] se pague su enterramiento y misas que por él se han dicho.

Item mando a la Trinidad, y Merced, y Cruzada y a todas las iglesias y ermitas del térmi[no] de esta Alaguna²¹⁵⁷, a cada una cinco maravedís.

Item digo que no me acuerdo deber ni que me sean debidas deudas alguna[s], pero mando que toda deuda que pare[cie]re que yo debo se paguen de mis bienes, y si fuere de cien maravedís abajo, que jurándolo la parte se le pag[ue].

Item²¹⁵⁸ digo que yo mandé a Nuestra Señora de Candelaria una cabra de un año. Mando que se le dé de mis bienes, y más mando que se diga u[na] misa en Nuestra Señora de Candelaria, y se [le] pague [de] mis bienes.

Item digo que por cuanto mi marido [...] d[e] ciertos bienes míos como fiador de Luis Hernández setenta y ocho cabrill[a]s, las cuales pagó de ciertos puercos míos que yo había habido de herencia de mi hija Isabel Hernández, y porque el dicho Luis Hernández es pobre, d[i]go que la parte que a mí perte[nce] (?) que yo s[e] la largo, y mando que no le sean ped[i]das por cuanto es pobre y t[i]e[n]e m[u]cho[s] hijos.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y [l]as m[an]das en él contenidas, establezco por mis albaceas a Hernand[o] Aguaberquiobe²¹⁵⁹ (?), el [cual] est[ab]lez[c]o por mi albacea, y le doy pod[er] cumplido para que entre, y tome y venda tantos [d]e m[i]s b[i]enes c[uan]tos bastaren para cu[m]plir [é]ste mi testamento y las mandas en él co[n]te[n]idas.

Y cumplido y pagado éste mi t[e]stamento establezco por mi legítima y universal heredera en todo el reman[e]nte de mis bienes a Isabel Hernández, mi nieta, hija del dicho Hernando de Guab[e]rqueo y de Isabel Hernández, mi hija. La cual quiero, y es mi voluntad, que haya y herede todo el remanente de mis bienes.

²¹⁵³ Tachado: mi.

²¹⁵⁴ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «María Hernández, su testamento».

²¹⁵⁵ Tachado: de.

²¹⁵⁶ Tachado: de.

²¹⁵⁷ La Laguna.

²¹⁵⁸ Tachado: mando.

²¹⁵⁹ Enmendado sobre: Aguaberquebe.

Y revoco y doy por ningunos cualesquier testamentos y codicilos que en cualquier manera yo haya hecho antes de éste, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, dentro de las casas de la morada de Francisco de Flandes, a quince días del mes de septiembre, año del Nacimiento del Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y tres años. Testigos: Francisco de Albornoz el Mozo, y Pedro Mexía, y Francisco Correa, portugués, y Francisco de Breste²¹⁶⁰.

G2I

Testamento de Inés Fernández [gomer]a²¹⁶¹, viuda de Antón Martín Sardo.

13 de noviembre de 1524. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

II [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 1.388r-1.389r numeración romana²¹⁶².

Sepan cuantos esta carta de testamento, y mandas y postrimera voluntad vieren, cómo yo, Inés Fernández, vecina de la isla de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y mandas, y postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, que vive y reina para siempre jamás. Y creyendo en todos los artículos de la santa fe católica, encomiendo mi ánima a Nuestro Señor Jesucristo, que la compró y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Miguel de las Victorias de esta ciudad de San Cristóbal, del Orden del señor San Francisco, en la sepultura de Antón Martín Sardo, mi marido, que Dios perd[o]ne.

Y el día de mi enterramiento se me diga una misa²¹⁶³ cantada, ofrendada de pan, y vino y cer[a]. Y se pague lo acostumbrado.

Y en el dicho monasterio s[e] me diga un treintanario abierto.

Mando a l[a Santa] Cruzada diez maravedís.

Mando a la Redención de ca[utivos] diez maravedís.

Mando a la Señora de la Merced otros diez maravedís.

Mando que todo lo que me fuere debido, que todo sea cobrado.

Mando que todo lo que yo debiere, que todo sea pagado.

Mando a Nuestra Señora la Candelaria, para su obra, y a todas las iglesias parroquiales de esta ciudad, a diez maravedís para sus obras.

Otrosí, me digan²¹⁶⁴ mi novenario de misas en el dicho monasterio, y cabo de novenario y cabo de año, todo en el dicho monasterio.

Hago mis herederos universales en todos mis bienes a mis hijo²¹⁶⁵ Juan Martín, y Magdalena Gz^o y²¹⁶⁶ María Martín, los cuales dichos mis herederos universales en todos mis bienes muebles, y raíces, y esemovientes, acciones, derechos y posesiones.

Y porque yo casé a María Martín, mi hija, y le di su dote, mando que queriendo heredar, que traiga a montón lo que yo le di, para que igualmente partan y hereden. Y, no queriendo traerlo a montón, que en tal caso la dicha María Martín quede con lo que le di en casamiento, sin que le sea pedida cosa alguna, ni ella sea obligada a lo traer a montón. Y no lo trayendo, y contentándose co[n] aquello, no herede, sino los otros mis hijos.

Y revoco todos los otros testamentos, mandas y postrimera voluntad para que no tengan fuerza ni vigor, salv[o] éste, que valga por mi testamento, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por codicilio valga por mi postrimera vol[u]ntad. Y por que esto sea cierto y firme, y no venga en duda otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Y nombro por mis albaceas a Andrés Martín de Barbadillo, y Francisco González, mi yerno, a los cuales doy poder cumplido para que²¹⁶⁷ entren en todos mis bienes, y los vendan y rematen, y cumplan todo lo en este testamento contenido.

²¹⁶⁰ No hay ninguna firma ni rúbrica al pie de este testamento.

²¹⁶¹ Su naturaleza gomerla la colegimos de un documento otorgado el 13 de septiembre de 1512 por Inés Fernández, gomerla, viuda de Antón Martín Sardo, en el que daba a renta a Al^o Yáñez, portugués, una media huerta en la ciudad de La Laguna, cerca de San Francisco, con más dos fanegas y media de tierra de sequero: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 183 [escribanía de Sebastián Páez], ff. 664r-665r.

²¹⁶² Esta es la foliación original. Sin embargo, en el día de hoy no ayuda a localizar el documento, pues se halla cosido inmediatamente antes del folio 1.088r. Más utilidad ofrece la foliación a lápiz: ff. 381r-382r.

²¹⁶³ Tachado: can... (?)

²¹⁶⁴ Tachado: mi ... (?)

²¹⁶⁵ Sic.

²¹⁶⁶ Tachado: ... (?)

²¹⁶⁷ Enmendado sobre: en.

Y ruego al padre Diego Fernández, clérigo, firme por mí.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la dicha isla de Tenerife²¹⁶⁸, a trece días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y cuatro. Testigos: los dichos Diego Fernández, y Bartolomé Fernández, y Gonzalo Álvarez, portugueses, vecinos de la dicha isla.

Frater Didacus, Sanctis Spiritus (rúbrica).

G22

*Testamento de Fernando de Armas, gomero, morador en Güümar, marido de Constanza Martínez²¹⁶⁹,
hija de Francisco Fernández.*

5 de septiembre de 1527. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 12 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 526r-528r.

²¹⁷⁰En el Nombre de Dios. Amén²¹⁷¹. Y de la gloriosa siempre Virgen Santa María, a quién los fieles cristianos tenemos por señora y por abogada. Y a honor y servicio suyo, y de todos los²¹⁷² santos y santas del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo Fernando de Armas, gomero, vecino de que soy de esta isla de Tenerife, morador en Güümar, estando sano del cuerpo y de la voluntad, y en mi seso y entendimiento, y buena y cumplida memoria, y juicio natural, tal cual a Dios, Nuestro Señor, quiso y tuvo por bien de me querer dar. Por cuanto ahora voy de armada a la Berbería con el señor adelantado de Canaria en servicio de Dios contra los moros infieles y enemigos de nuestra santa fe católica, y temiéndome de la muerte, que me podría sobrevenir, la cual es natural a toda criatura, de la cual ninguno puede escapar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, un solo dios verdadero. Y todo aquello que bueno y fiel cristiano debe tener y creer para se salvar. Y codiciando poner mi ánima en la más libre, llana y santa carrera que yo pueda hallar por la salvar y llevar a la merced y alteza de Dios, Nuestro Señor, porque a Él, que la hizo, y crió y redimió²¹⁷³ por su pasión, le plega de la salvar y llevar a su santo reino, par[a] donde fue criada. Por ende, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la hizo y crió. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Item mando que si fin[a]miento de mí acaeciere²¹⁷⁴ que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad de San Cristóbal en la sepultura que a mis albaceas le²¹⁷⁵ pareciere. Y el día de mi enterramiento²¹⁷⁶, si ser pudiere, o si no otro día siguiente, me digan una misa de réquiem cantada, con su vigilia y letanía, y me hagan mis nueve días, y cabo de ellos y cabo de año; todo ofrendado de pan, y vino y cera según que es costumbre. Y se pague por ello lo acostumbrado. Y que si muriere en la Berbería²¹⁷⁷ que mi cuerpo²¹⁷⁸ no fuere sepultado en la dicha iglesia²¹⁷⁹, que en la iglesia de Nuestra Señora Candelaria se digan las dichas misas, y sufragios y ofrendas como a mis albaceas pareciere.

Item mando a todas las iglesias, y monasterios y hospitales de toda esta dicha isla, que estén en poblado o fuera de poblado, a cada una de ellas cinco maravedís. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item mando que se digan en la dicha iglesia de Nuestra Señora Candelaria cuatro misas rezadas, las cuales diga el clérigo que a mis albaceas pareciere.

Item mando a la Trinidad, y a la Merced y a la Cruzada para redención de los cautivos cristianos que están en tierra de moros, a cada una de ellas cinco maravedís y un dinero.

Item confieso que debo a Calderón, vecino del lugar del Arotava, cuatro mil maravedís por un contrato que pasó ante el escribano del Arotava. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Juan de Cuenca, vecino del Realejo, cuatro doblas y media de oro. Mando que se le paguen de mis bienes, por un contrato ante el escribano del Arotava.

Item confieso que debo a Pedro Donis, mercad[er], vecino del Arotava, trescientos maravedís²¹⁸⁰ de resto de ropa que²¹⁸¹ me dio. M[an]do que se le paguen.

Item confieso que debo a Antonio Joven, regidor, vecino de esta dicha isla, mil y quinientos maravedís de ropa que me dio por un contrato que pasa ante el escribano del Realejo. Mando que se le paguen, y que el dicho Antonio

²¹⁶⁸ Tachado: ... (?)

²¹⁶⁹ En este testamento aparece tanto «Martín» como «Martínez».

²¹⁷⁰ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Fernando de Armas, go[...]».

²¹⁷¹ Tachado: Sepan.

²¹⁷² Tachado: s.

²¹⁷³ Tachado: le ple.

²¹⁷⁴ Interlineado y tachado: en esta dicha isla.

²¹⁷⁵ *Sic.*

²¹⁷⁶ Tachado: me.

²¹⁷⁷ Tachado: que aun.

²¹⁷⁸ Tachado: no sea.

²¹⁷⁹ Los testados han oscurecido el sentido de este pasaje, que debería ser: Y que si muriere en la Berbería, que aunque mi cuerpo no fuere sepultado en la dicha iglesia (...)

²¹⁸⁰ Tachado: Mando.

²¹⁸¹ Tachado: le.

Joven reciba para en cuenta de esto mil y trescientos maravedís que él me debe a mí de un asno que le vendí, sobre que pleiteamos y se dio sentencia en mi favor, por manera que²¹⁸² sacados de lo susodicho se le pague el resto.

Item confieso que debo a Pedro Álvarez, portugués, vecino de esta ciudad, diez y seis cabritos. Mando que se los paguen o su justo valor.

Item confieso que debo a Asensio, mi cuñado, nueve doblas de oro de unas cabrillas que de él tomé²¹⁸³, que fueron cincuenta cabrillas. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item mando que se pague a Francisco Gz^o, de Gran Canaria, morador en Adexe, veinte y cinco cabrillas de un año que le debo de renta de ciertas cabras. Mando que se le paguen.

Item confieso²¹⁸⁴ no me acuerdo deber otra cosa alguna, pero mando que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta en cantidad de cien²¹⁸⁵ maravedís mando que sea creído por su juramento, y se le paguen.

Item confieso que me debe Pedro de Vargas, gomero, morador en Adexe, noventa y tres cabrillas de un año, por razón de ciertas cabras mayores que le vendí. Las cuales²¹⁸⁶ dichas cabrillas me ha de dar por el día de Navidad primera que viene. Mando que se cobren de él.

Item confieso que me debe Juan de Armas, mi tío, morador en Adexe, cincuenta cabritos de resto de cien cabritos que le empresté, que se cumple el plazo por el día de Navidad primero que viene. Mando que se cobren de él.

Item confieso que me debe Guanchefyra, natural de esta isla, morador en el dicho lugar de Adexe, dos castrados de tres años o catorce reales por ellos. Mando que se cobren, que es la paga por Navidad.

Item confie[s]o que me debe Antón de Armas, mi primo, hijo del dicho Juan de Armas, seis meses de servicio que le hice en ayudarle a arar y sembrar en su sementera, y guardar su ganado, a razón de setecientos maravedís por mes. Mando que se cobren de él.

Item confieso que [m]e debe Francisco Hernández, mi suegro, mil maravedís²¹⁸⁷ que le empresté. Mando que se cobren de él.

Item confieso que me debe el dicho mi suegro, doce quesos de marca. Mando que se cobren de él y se paguen al diezmo porque los debo.

Item confieso que me debe Mateo Martínez, mulato, que mora en Güímar, seis cabritos. Mando que se cobren de él.

Y para cumplir y pagar este mi testamento y las mandas en él contenidas de mis bienes, según que aquí está escrito, de²¹⁸⁸ y establezco por mis albaceas a Constanza Martínez, mi legítima mujer, y a su padre Francisco²¹⁸⁹ Hernández. A los cuales ruego por servicio de Dios lo acepten, y sean y²¹⁹⁰ hagan bien²¹⁹¹ con mi ánima²¹⁹² por que Dios depare quién lo haga bien por las suyas de ellos cuando más menester lo hayan. A los cuales doy poder cumplido *in solidum* para que puedan entrar, y tomar, y vender y rematar tantos de²¹⁹³ mis bienes cuantos cumplan y basten para cumplir y pagar este dicho testamento y mandas en él contenidas.

Item mando a mi hermana Margarita de Armas por cargos en que le soy, y servicios que me ha hecho, veinte cabritos destetados o su justo valor. Mando que se los paguen de mis bienes.

Item mando²¹⁹⁴ un criado que tuve, que está en La Palma, que se dice Juan Buypano, natural de Fuerteventura, mil maravedís que le seré en cargo de servicios que me hizo. Mando que se le pague.

Item confieso que debo a Juan Ramos, el carnicero, diez y nueve reales y medio, que me los emprestó. Mando que se le paguen, y se cobre de él un casquete que tiene mío o una dobla por él.

Y cumplido y pagado éste mi test[a]mento, y las mandas y cláusulas en él contenidas de mis [b]ienes, según que aquí está escrito, todo lo al que de los dichos mis bienes fincare y remaneciére, así²¹⁹⁵ muebles, como raíces y semovientes, derechos y acciones mando que los hayan y hereden la dicha Constanza Martín, mi legítima mujer, y Salvador y Francisco, mis hijos legítimos, e hijos de la dicha Constanza Martínez²¹⁹⁶, mi mujer. Es a saber, la dicha Constanza Martín, mi mujer, la mitad, y los dichos mis dos hijos la otra mitad de todos los dichos mis bienes. Los cuales hayan y lleven sin fraude ni dolo alguno que en la partija se tenga.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste yo haya hecho, para que no valgan ellos, ni las notas ni registros de ellos, en juicio ni fuera de él, salvo ende éste mi testamento que yo ahora hago y otorgo. El cual valga según y cómo en él se contiene, cómo más de derecho haya lugar. En firmeza de lo cual lo otorgué ante el escribano público y del concejo y testigos de yuso escritos.

²¹⁸² Tachado: ca.

²¹⁸³ Tachado: a renta. Mando.

²¹⁸⁴ Tachado: que debo.

²¹⁸⁵ Tachado: mando.

²¹⁸⁶ Tachado: me.

²¹⁸⁷ Tachado: de.

²¹⁸⁸ Tachado: p.

²¹⁸⁹ Tachado: Año.

²¹⁹⁰ Tachado: que.

²¹⁹¹ Tachado: por.

²¹⁹² Tachado: y cual.

²¹⁹³ Tachado: l.

²¹⁹⁴ Tachado: que a Juan.

²¹⁹⁵ Tachado: a.

²¹⁹⁶ Hay discrepancia en el apellido.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en cinco días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Diego Sánchez, y Silvestre Pinelo, y Hernán González, escribano de Sus Majestades²¹⁹⁷, y Miguel Ochoa, vecinos de esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él el dicho hernán González.

Por testigo, Hernán González, escribano de Sus Majestades (*rúbrica*).

G23

*Testamento de Inés Hernández [gomer]a*²¹⁹⁸, viuda de Antón Martín Sardo.

22 de marzo de 1528. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 12 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 405r-406r.

²¹⁹⁹ Sepan cuantos esta carta de testamento, y última y postrimera voluntad vieren cómo yo, Inés Hernández, vecina que soy de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco por esta presente carta, estando enferma del cuerpo, y sana de la voluntad, en mi propio seso y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, me lo quiso dar. Creyendo, como creo, en la Santísima Trinidad: Padre, y Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un solo dios verdadero, que vive y reina por siempre, sin fin. Y encomendándome a Nuestra Señora Santa María, madre de Dios, virgen antes del parto, y en el parto y después del parto, a quién yo tengo por señora y por abogada, con toda la corte celestial; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento e postrimera voluntad a servicio de Dios, Nuestro Señor, y paz y tranquilidad de mis herederos.

Primeramente, mando mi ánima a Nuestro Señor Jesucristo, que la compró y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado.

Mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Miguel de las Victorias de la Orden de señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal²²⁰⁰, en una sepultura que allí tengo²²⁰¹.

Mando y quiero que me sea dado el hábito santo de señor San Francisco por conseguir las gracias e indulgencias. Y se pague lo acostumbrado.

Mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Mando que paguen al heredero o herederos de Isabel Gutiérrez, g[ome]ra, una dobla de oro que yo le debo.

Mando que todo lo que pareciere que yo debo en cualq[ui]er manera sea cumplido y pagado.

Mando que cobren de Francisco Vizcaíno, gomero, nueve reales y medio que me debe.

Mando que todo lo que me fuere debido todo sea cobrado, en cualquier manera que se me deba.

Mando a la Santísima Trinidad diez maravedís, y a la Redenci[ón] de cautivos otros diez, y a la Cruzada otro[s] diez, y a Nuestra Señora [d]e la Merced otros diez.

Mando a todas las iglesias, y monasterios y hospitales de esta ciudad, a cada una tres marav[e]dís.

Digo y confieso que son mis hijos legítimos, y universales herederos, Juan Martín Sardo, y María Martín, mujer de Francisco González; y Magdalena González.

Item digo que después del fallecimiento del dicho Antón Martín Sardo, los bienes raíces que quedaron se partieron en dos partes, y la una cupo a mí y la otra a mis hijos Juan Martín, y María Martín y Magdalena González, y en cuanto a esto fueron contentos y satisfechos, y en este artículo no tienen entrada ni salida.

Item digo que Francisco González, mi yerno, marido de María Martínez²²⁰², mi hija, cobró de Juan Pérez de Virués, cinco mil maravedís del arrendamiento de las tierras, y huerta y bienes raíces que estaba arrendado antes que se dividiese y partiese. Los cuales dichos cinco mil maravedís pertenecen al dicho Juan Martín, y María Martín y Magdalena González. El cual arrendamiento fue de mayor cuantía. Y la parte que me perteneció soy contenta y pagada, por manera que la dicha María Martín y su marido Francisco González son deudores al dicho Juan Martín y Magdalena González de los dos tercios de los dichos cinco mil maravedís.

Item digo y declaro que ciertas bestias asnales que resultó y quedaron por fin y muerte de Antón Martín Sardo, mi marido, yo hube la mitad de ellas, y la otra mitad se vendieron en cuatro mil maravedís, los cuales hubo el dicho Francisco González y María Martínez, su mujer; y el dicho Francisco González es deudor a los dichos Juan Martín y Magdalena González de las dos partes. Mando que sean pagados y restituidos los dichos mis hijos Juan Martín y Magdalena González.

Item digo que yo casé a la dicha María Martín con el dicho Francisco González, y le di [... do]te enteramente. Afuera de lo cual el dicho Francisco González y su mujer son deudores a los dichos Juan Martín y a la dicha Magdalena González de los maravedís que en las dos cláusulas de suso contenidas se hace mención.

²¹⁹⁷ Como decíamos más arriba parece actuar como escribiente: Alfaro Hardisson [2000], pp. XIV-XV.

²¹⁹⁸ Su naturaleza gomera la cogimos de un documento otorgado el 13 de septiembre de 1512 por Inés Fernández, gomera, viuda de Antón Martín Sardo, en el que daba a renta a Al^o Yánez, portugués, una media huerta en la ciudad de La Laguna, cerca de San Francisco, con más dos fanegas y media de tierra de sequero: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 188 [escribanía de Sebastián Páez], ff. 664r-665r.

²¹⁹⁹ Nota marginal: «Hecho». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Inés Fernández, su testamento». Este testamento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

²²⁰⁰ Tachado: Y que se pague por la sepultura lo acostumbrado.

²²⁰¹ «en una sepultura que allí tengo» fue añadido a *posteriori* por otra mano.

²²⁰² Hay discrepancia en el apellido.

Item digo en Dios y mi conciencia que la dicha María Martín, mi hija, hubo en dote y casamiento de mí mucha más cuantía que hubieron los dichos Juan Martín y Magdalena González. Y en recompensa y satisfacción mando [a] los dichos mis hijos Juan Martín y Magdalena González una esclava mía, prieta, que se llama María, la cual no entre en partija.

Otro[s]í, digo que en satisfacción y pago de las dos tercias partes de los dichos c[er]c[un]co mil maravedís, y de las dos tercias partes de los dichos cuatro mil maravedís, y de ot[r]o cargo que me es del arrendamiento de otras tierras el dicho Francisco González y la dicha mi hija [M]aría Martín arrendaron y gozaron, mando a los dichos Juan Martín y Magd[a]lena González mis casas que yo he y tengo en esta ciudad, que alindan de la una parte con casas del dicho Francisco González, y de la otra parte con casas de Sancho de Merando, y por delante la calle real, y por detrás solar del bachiller Belmonte, y por consiguiente por que ellos cumplan las exequias de mi ánima.

Item digo que guardándose la orden susodicha en las cláusulas antes de ésta, si algunos bienes remanecieren, sean divididos y partidos entre todos tres, los dichos mis hijos, por iguales partes, es a saber, Juan Martín, y Magdalena González y María Martín, por iguales partes, que hayan y hereden como mis hijos legítimos, universales herederos. Y si la dicha María Martín y el dicho su marido se quisieren entremeter en querer heredar más de lo qu[e] dicho es, pagando el dicho Francisco González y la dicha mi hija María Martín los maravedís que son deudores a los dichos Juan Martín y Magdalena González, mis hijos, las dos partes de los dichos nueve mil maravedís, y trayendo a montón los bienes dotales, sean todos herederos por iguales partes, que tanto lleve el uno como el otro.

Mando que sean albaceas y testamentarios de éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad Juan Martín, mi hijo, y Juan Gz^o, yerno de Juan López, mercader, a los cuales, y cada uno de ellos, doy y otorgo todo mi poder cumplido para que entren, y tomen y vendan tantos de mis bienes, cuantos bastaren para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas y postrimera voluntad.

Otro[s]í, digo que revoco todos e cualesquier testamentos y codicillos que yo haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni sean firmes, salvo éste que ahora hago, que es mi última y postrimera voluntad, el cual valga y haga [fe en] juicio y fuera de él, y si no valiere por mi testamento valga por mi codicilio, y si no valiere por mi codicilio valga por mi postrimera v[ol]untad, y en aquella mejor forma y manera que de derecho haya [lu]gar. Y, por que esto sea cierto y firme, y en duda no venga, otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos. La cual rogué por mí firmasen los testigos que supiesen firmar.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y dos días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y ocho años. Testigos que fueron presentes: Francisco Sánchez Palomino, y Pedro Sánchez, y Juan Vaquero y Miguel Ochoa, vecinos de esta dicha isla.

Va testado donde dice: «Y que se pague por la sepultura lo acostubr[a]do», no valga.

(Señal)²²⁰³

Francisco Sánchez.

Por testigo, Miguel Ochoa²²⁰⁴ (rúbrica).

Yo (?), Juan Vaquero (rúbrica).

G24

*Testamento de Margarita Fernández, gomera, viuda de Fernando Aguabarque*²²⁰⁵.

30 de abril de 1528. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 613 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 292r-[2]94v.

²²⁰⁶En la c[er]udad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, treinta días del mes abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y ocho años, en presencia de mí, Bernardino Justiniano, escribano público de esta dicha isla, y de los testigos de yuso escritos pareció Margarita Fernández, mujer que fue de Fernando Aguabarque, natural de la isla de La Gomera, vecina de esta isla de Tenerife, y dijo que ella, estando cómo está sana con salud, y en su seso y entendimiento, cual Dios le quiso dar; creyendo firmemente en la Santa Trinidad, y en todo aquello que [cr]ee y tiene la Santa Madre Iglesia, quiere hacer su testamento y postrimera voluntad; y que porque no sabía bien claro hablar la len[gu]a [cas]t[el]lan[a], que tomaba por intérpretes a Fernando d[e] Ar[mas]²²⁰⁷ y a Mate[o Her]nández, naturales de [La] Gomera, [v]ecinos de esta dicha isla. Lo[s] c[ua]les, est[a]ndo presentes, juraron [e]n forma de derecho y prometieron de decir y declarar bien y fielmente lo que la dicha Margarita Fernández dijere, sin crecer ni menguar cosa alguna. Y luego hablaron con la dicha Margarita Fernández, y ella con ellos. Y los dichos intérpretes dijeron que la dicha Margarita Fernández hacía y mandaba lo siguiente.

²²⁰³ Esta señal en forma de espiral, al estar junto a la firma de Francisco Sánchez, y a su misma altura, no sabemos si la acompaña o corresponde a otro individuo.

²²⁰⁴ Posiblemente era escribiente de Antón de Vallejo, pues constatamos su presencia en las otorgaciones de otros documentos del protocolo notarial. La comparación entre la caligrafía del testamento y la de su firma nos lleva a sospechar que fue el quien lo redactó de su puño y letra. Lo que unido al hecho de los dobles que presenta, nos hace pensar que se desplazó hasta el lugar donde se encontraba Inés Hernández, sin ser acompañado por Antón de Vallejo, redactó allí el testamento, lo dobló para guardarlo en su bolsillo o faltriquera y así poder transportarlo hasta la casa donde residía el oficio público, y allí lo incorporó a la documentación de la escribanía.

²²⁰⁵ Publicado en extenso por: Cebrián Latasa [2003], pp. 553-554.

²²⁰⁶ Nota marginal: Testamento de Margarita Fernández, mujer de Fernando Aguabarque.

²²⁰⁷ Cebrián Latasa publica: Fernando [Aguabar]que.

Primeramente, que manda su ánima a Dios, que la crió. Y que la encomienda a la Virgen, Nuestra Señora, Santa María, su madre. Y cuando finamiento de ella acaeciére, que entierren su cuerpo en el monasterio de San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal, si aquí falleciére. Y si en Garachico, mandó que se entierre en el monasterio de San Francisco de la caleta de Garachico, en la sepultura que le fuere dada.

Item que el día de su enterramiento, su cuerpo presente, que le digan una misa de réquiem cantada, c[on] la ofrenda de pan, y vino y cera, lo que sus albaceas quisieren.

Item que lleve di[gn]a y fan²²⁰⁸ sus n[ue]ve días, en cada día s[un] misa²²⁰⁹ rezada. Y que se dé por lo decir lo que es costumbre.

Item que le hagan y digan todas las otras misas, y oficios y beneficios que sus albaceas quisieren, y donde ellos por bien tuvieren.

Item que manda a la Santa Cruzada, y a las Órdenes de la Santa Trinidad y Santa María de la Merced de Sevilla para ayuda a redención de los cristianos que están cautivos, a todo, medio real.

Item declara que debe cuatro reales nuevos por dos bulas que quedó de tomar y se escribió. Manda que se paguen y tomen las bulas.

Item que debe cinco reales a Francisco de Flandes, su yerno. Que manda que se le paguen de sus bienes.

Item que le debe Fernando Aguabarque, su hijo, cinco doblas de un solar que le vendió. Que manda que se cobre[n].

Item que le debe Juan de Armas, su yerno, natural de La Gomera, dos doblas, que las cobró de un solar de la dicha testadora. Manda que se cobren de él.

Item manda que estas dichas siete doblas que le deben Fernando Agua[b]arque, su hijo, y Juan de Armas que se cobren y se den a Luis Hernández, su hijo legítimo y del dicho su marido, porque ella le hace gracia y donación de ellas por pago de muchos y buenos servicios que le ha hecho, o por mejoría o por aquella vía que mejor puede valer.

Item que declara que tiene cien cabras de su marca, que están a cargo de Juan Fernández, su hijo, y de Fernando, su hijo, que están en el barranco de Maxca. Y que manda que la crianza de uno²²¹⁰ año de estas cien cabras se dé a Diego Muzegue²²¹¹, su nieto, hijo de Inés Hernández, su hija. Que se lo manda porque es su nie[te] y por amor que le tiene. Y que se las arrienden a buena persona que le dé buena cuenta de ello.

Item que le debe Juan Fernández, su hijo, cuarenta cabritos, que se los prestó. Que manda que se cobren de él.

Item que declara que tiene en La Punta del Hidalgo un pedazo de tierras que serán seis fanegas de tierra de sembradura. Que manda que se partan entre María Fernánd[e]z, su nieta, hija de Isabel He[r]nández, su hija, y que a ésta se dé una fanega y media de sembradura, y lo demás s[e] dé a los hijos de Luis Her[nánd]ez, s[un] hijo d[e] la di[gn]a testadora. Lo cual les manda por servicios que le ha hecho y porque es su vol[un]tad. Porque lo demás de las otras tierras que ella allí tenía lo ha dado a los otros sus hijos, y cada uno tiene su parte.

Item que manda que de las dichas cien cabras que declarado tiene que están a cargo de Juan Fernández y Fernando, sus hijos, que se pague y cumpla éste su testamento, es a saber, las misas y obras pías. Y que lo restante de estas cien cabras que lo hereden sus nietos hijos de Luis Hernández, su hijo, por cargos de²²¹² servicios que tiene del dicho Luis Hernández y de su mujer; con el cargo del año de la crianza que ha de haber Diego Amuzegue²²¹³, su nieto.

Item que si algo pareciere que ella debe, que se pague de sus bienes.

Y que pagado y cumplido su testamento, que lo que más quedare y remaneciére de sus bienes, que lo hayan y hereden Fernando Aguabarque, y Juan Hernández, y Luis Hernández, e Isabel Hernández y Constanza Hernández, sus hijos legítimos y del dicho su marido; y el dicho Diego Amuzegue²²¹⁴, su nieto, hijo de²²¹⁵ Inés Hernández, su hija. Igualmente, tanto al uno como al otro. Y que cada heredero traiga a partición lo que ha recibido, con su juramento que hagan.

Y que deja por s[un]s albaceas, para que paguen y cumplan su test[a]mento, a Juan Pérez de Virués y a la dicha Isabel He[r]nández, su hija. A los cuales dijeron qu[e] daba su (?) po[d]er para que ambos, y cada uno de ellos *in soli[d]um*, que por sí m[is]mos [y por] su propia autoridad puedan entrar, y tomar, y vender y rematar tantos de sus bienes que basten para cumplir éste su testamento.

Y que revoca otros cualesquier testamentos, y mandas y codicilos que hasta ahora haya hecho en cualquier manera, que no valgan, salvo éste, el cual manda que se cumpla cómo en él se contiene.

Y que porque no sabe firmar que ruega a Alonso Vázquez de Nava que firmase por ella, el cual lo firmó. Testigos: Francisco de Porras, y Francisco de Flandes, y Fernando de Armas, y Mateo Hernández y el dicho Nava.

Por testigo, Alonso Vázquez de Nava (*rúbrica*).

²²⁰⁸ Sic.

²²⁰⁹ Tachado: cantada.

²²¹⁰ Sic.

²²¹¹ Cebrián Latasa publica: Amozegue.

²²¹² Enmendado sobre: y.

²²¹³ Cebrián Latasa publica: Amozegue.

²²¹⁴ Cebrián Latasa publica: Amozegue.

²²¹⁵ Tachado: Juan.

*Testamento de Francisco Hernández, gomero, vecino del Realejo de Taoro, marido de Catalina Sánchez*²²¹⁶.

17 de noviembre de 1529. El Realejo de Taoro.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Juan Gutiérrez], ff. 16r-17r.

²²¹⁷*In* ²²¹⁸*Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisco Hernández, gomero, vecino de este lugar del Realejo de Taoro, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en toda mi cumplida memoria, cual plugo a Dios de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Temiéndome de la muerte, que es natural a las personas. Queriendo poner mi ánima en la²²¹⁹ más llana carrera de salvación para que pueda ganar la gloria del Paraíso para que fue traída. Por tanto, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado²²²⁰.

Mando que si Dios fuere servido de m[e llevar] de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado [en la iglesia] de señor Santiago de este lugar del Realejo. [Y (?) que el día (?) de mi (?) enterramiento u otro día siguiente digan [por mi ánima] una misa cantada y su vigilia, cómo [es (?) costumbre (?) en] esta isla. Y se pague por el oficio lo a[costumbrado].

Item mando me digan mis nueve días (?) y cabo (?) de nueve (?) días, según costumbre d[e esta (?) isla (?)].

Item mando que digan por [mi ánima (?) en la i]glesia de señor Santiago [... dos treinta]narios: uno abierto y otro [cerrado ...] cura de la dicha iglesia. Y [se pague ... lo que es] costumbre.

Aclaro que debo lo siguiente.

Debo a Juan Albertos diez doblas, poco más o menos. Mando que se paguen de mis bienes.

Item más debo a Alonso Díaz, canario, cincuenta cabrillas.

Item más debo a Águeda cuarenta cabrillas.

Digo porque yo hallé una espada camino de La Laguna, la cual²²²¹ podía valer hasta cuatro reales, mando que si pareciere dueño a ella que se los paguen de mis bienes.

Item digo que hallé unos zapatos en Acentejo. Mando que se den otros en limosna.

Mando den en limosna a señor Santiago del Realejo medio real.

Más mando a señor San Francisco de La Laguna cuatro re[a]les en limosna.

[Man]do a la Cruzada y Redención de cautivos, a cada [una, me]dio real.

[Mando (?) que] todas las deudas que vinieren en buena verdad [que (?) yo (?) deba (?)] que se paguen de mis bienes: de cien maravedís [abajo (?) con (?) juramento (?)], y de ciento arriba con probanza.

[Mando (?) que (?) po]r cuanto en La Gomera murió un mi hermano que [... He]rnández, el cual me instituyó por su he[redero ...] se saque su testamento, y cumplan su áni[ma ...] lo dejó por bienes míos. Y para ello [...]do a Asensio Martín, mi entonado, para que [...]dencias él, o quién su poder [...]gue a mis albaceas para cumpli[r ...].

Dejo por mis albaceas, y testamentarios, y [cumplido]res y ejecutores de éste mi testamento a Hernan[do de (?) Ar]mas (?) y a Catalina Sánchez, mi mujer. A los cuales doy p[oder] cumplido, y a cada uno de ellos, cómo de derecho se requiere, para que entren en mis bienes, y vendan los que basten para cumplir éste mi testamento.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, todos los más bienes que fincaren y remanecieren los haya y herede el dicho Asensio Martín, mi entonado. Al cual instituyo, dejo y nombro por mi legítimo heredero, por cuanto no tengo hijo, ni heredero ascendiente ni descendiente, con tanto que la dicha Catalina Sánchez, mi mujer, los tenga y posea, y goce los frutos y rentas de ellos por todos los días de su vida, y después de sus días los haya²²²² el dicho Asensio Martín.

Y por éste mi testamento revoco, y anulo, y doy por ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos que yo haya hecho, que no quiero que valgan, sino éste que yo ahora hago, el cual valga por testamento y codicilio, o de la manera que mejor hubiere lugar en derecho.

Hecho en el lugar del Realejo de Taoro, que es en la isla de Tenerife, a diez y siete días del mes de noviembre, año del Señor de mil y quinientos y veinte y nueve años. Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Pedro Delgado, y Juan Gómez de Frejenal, y y²²²³ María Cosme e Inés Delgada, vecinos de este dicho lugar. Y rogó al dicho Juan Gómez de Frejenal que firmase por él. El cual firmó en este registro.

Va testado donde decía: «con todo lo demás que hubieren multiplicado», no empezca.

Juan Gómez de Frejenal (*rúbrica*).

Iohan Gutiérrez, escribano público (*rúbrica*).

²²¹⁶ Publicado en extracto por: Marrero Rodríguez [1992], d. 126.

²²¹⁷ Notas marginales: Test[amen]to de [Francisco Hernández (?)] / Hecha / Hecho.

²²¹⁸ *Sic.* Por: *Dei*.

²²¹⁹ Tachado: s.

²²²⁰ En la parte inferior del folio 17 se ha perdido por rotura del papel una esquina, lo que explica los vacíos y dudas en la transcripción de las cláusulas afectadas.

²²²¹ Enmendado sobre: en. Tachado: que.

²²²² Tachado: con todo lo que más hubieren multiplicado.

²²²³ *Sic.*

Testamento de Juan de Málaga²²²⁴, hijo de Diego Romero, vecino de Málaga, y de Catalina Pérez²²²⁵.

28 de agosto de 1530. El Palmar.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.027, f. s.n.²²²⁶.

Juan de Málaga, hijo de Diego Romero, vecino de Málaga, y de Catalina Pérez, estantes, otorga su testamento por estar enfermo.

Desea ser sepultado en el monasterio de San Francisco del lugar de San Pedro de Daute, pero, si falleciese en Buenavista, lo sea en la iglesia del dicho lugar.

El día de su entierro con su cuerpo presente, o el día después, le digan una misa de réquiem ofrendada de pan, vino y cera, y 9 días y cabo de 9 días.

Se dé a Nuestra Señora de los Dolores de la ciudad de La Laguna 4 reales, a las mandas forzosas acostumbradas desde la Trinidad a Olalla de Barcelona y Redención de Cautivos, a todas medio real.

Confiesa deber a Juan de Mesa, alcalde del lugar de San Pedro de Daute, ciertas deudas como parece por un contrato, menos 1.000 maravedís que le dio en quesos.

A Malgarida Martín, mujer que fue de Gonzalo Luis, difunto, lo que pareciere por un contrato de arrendamiento de ciertas cabras, se descuenta 4 doblas que le dio en quesos a Gonzalo Luis, además en dineros 2 doblas de oro menos medio real, más 6 quesos a real y medio cada queso, 1 castrado de 5 años en 5 reales y más le dio a ella 4 doblas de oro después que falleció su marido, más 24 cabritos que pagó por ella a Martín de Liria, a 50 maravedís cada cabrito, y además ha dado a Malgarida Martín 3 cabras a 4 reales y medio cada una, se haga cuenta con ella y lo que se le quedare a deber se le pague de sus bienes.

Confiesa por descargo de su conciencia que debe a la dicha Malgarida Martín 6 cabroncillos de 1 año cada uno.

Debe a la dicha Malgarida Martín 16 reales por cierto lienzo que pagó a Juan Asensio.

Debe a Martín, guanche, lo que pareciere que le debe por un conocimiento, se descontará 1 cabra que le dio en 5 reales y 4 cabroncillos de año.

Confiesa que le debe Marcos Pérez, hijo de la de Don Pedro, 11 cabritos destetados, Pedro de Vargas 11 reales por 2 reses porcunas que le vendió, además Vargas le debe 11 o 12 reales de soldada que le hizo en el ganado de Pedro Izquierdo, difunto.

Pedro de Vargas y Juan Darmas le deben 3 castrados puercos de 2 años que le quedaron por Fernando Aguabarro, Simón Díaz, herrero, 3 reales que pagó por él a Duarte, Juan, morisco de Pedro Vizcaíno, 2 reales que le prestó.

Nombra albaceas a su madre, Catalina Pérez, y a Baltasar de Herrera, compadre de su madre.

Deja por su universal heredera de todo el remanente de sus bienes a Catalina Pérez.

Deja a Baltasar de Herrera, presente, 4 doblas y media y 4 reales y medio de cierta paga que hizo a Martín, el Guanche, criado que fue de Gonzalo Yánes, por la renta que le debía.

Debe 5 doblas al mismo Baltasar de Herrera por razón de ciertos puercos que le prestó y Juan de Málaga hizo de ellos las 5 doblas.

Debe a Baltasar de Herrera 27 cabritas de un año que le prestó.

Debe 12 o 13 cabrillas a Juan Esteban.

Le debe Juan Darmas, gomero, 50 cabrillas desde unos 22 años atrás que cobró a Fernando de Moguer, manda se cobren con las multiplicaciones.

Otorgado en las casas de la morada de Álvaro Gil que es en El Palmar, domingo, en la noche del 28 de agosto del año 1530 ante Agustín Gutiérrez, a lo que los demás testigos fueron presentes. Testigos Baltasar de Herrera, Salvador Martín, alguacil, Juan Hernández, Mación Darmas, Jorge Gómez, Diego Álvarez y Francisco Hernández, vecinos y estantes. No firma por no saber. Agustín Gutiérrez.



²²²⁴ Pedro Martínez lo identifica como gomero: Martínez Galindo [1993], p. 49.

²²²⁵ Publicado en extracto por: Martínez Galindo [1988], d. 1.870.

²²²⁶ Pedro Martínez lo consultó en el protocolo notarial 2.027 como un folio sin numeración, pero no lo hemos encontrado, aunque hemos extendido nuestra búsqueda a los protocolos 2.026, 2.028, 2.029 y 2.030, que fueron los demás legajos que este autor manejó para la confección de los correspondientes extractos (Martínez Galindo [1988], p. 11) y a otros de esta escribanía aun no extractados. Al ser el único documento que extrajo del año 1530, y ser un folio sin numeración, nuestra impresión es que se trata de un documento suelto, lo que explicaría el que pueda haber cambiado de ubicación, posiblemente a causa de la riada que asoló la ciudad de Santa Cruz de Tenerife el 31 de marzo de 2002 (Domingo de Resurrección), que afectó gravemente al Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ubicado en aquella fecha en la Casa de la Cultura en el Parque de la Granja. Al anegarse las instalaciones del archivo fue preciso el desalojo expeditivo de gran parte de los protocolos notariales y su apertura para facilitar el secado, lo que explica el que algunos documentos se hayan descolocado. Por ello es que nos vemos limitados a reproducir el extracto publicado por dicho autor.

G27

Poder para testar de María del Valle, hija de Pedro Abtejo y de Juana Pérez.

24 de noviembre de 1530. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 398²²²⁷ [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 1.339v-1.340v.

²²²⁸Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, María del Valle, hija legítima y heredera de Pedro Abtejo y de Juana Pérez, difuntos, que Dios haya, digo que por cuanto yo estoy enferma de grave enfermedad, y estoy en tal estado que no podría hacer ni otorgar mi testamento y postrimera voluntad, y porque Francisco Delgado está informado de mis de mis²²²⁹ bienes y hacienda; por ende, por esta presente carta otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, y llenero, bastante según que lo yo he y tengo, y según que mejor y más cumplidamente lo puedo, y debo dar y otorgar, y de derecho más y mejor puede y debe valer, al dicho Francisco Delgado, especial y señaladamente para que por mí, y en mi nombre, y como yo misma propia pueda hacer y ordenar, y haga y ordene mi testamento y postrimera voluntad en la forma y manera, y los legatos, cláusulas, y mandas, limosnas y obras pías que le²²³⁰ pareciere y bien visto fuere. Dejando e instituyendo por mi legítima y universal heredera a María González, por muchas honras y buenas obras que de ella he recibido estando enferma, y cargos que de ella tengo.

La cual haya, cumplido mi testamento, todo el remanente de mis bienes. A la cual, yo desde ahora establezco por mi universal heredera en todo el remanente de mis bienes.

Y cuan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para todo lo que dicho es, y de derecho en tal caso se requiere, otro tal y tan cumplido, bastante y del [m]ismo lo otorgo y doy al dicho Francisco Delgado, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y por esta carta revoc[o] cualquier otro testamento que yo antes de éste haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, que es mi postrimera voluntad. Y para haber por firme todo cuanto dicho es obligo mi persona y bienes habidos y por haber.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a veinte y cuatro días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Martín Marrero, y Juan Graciano, y Martín Lorenzo, y Álvaro González, y Juan Rogado y Gonzalo Báez, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho Juan [G]raciano.

Por testigo²²³¹.

Poder:

(Señal)

G28

Testamento de María del Valle, hija de Pedro Abtejo y de Juana Pérez.

25 de noviembre de 1530. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 398²²³² [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 1.337r-1.337v.

²²³³Sean cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Francisco Delgado, en nombre de María del Valle, hija de Pedro Ab[te]jo y de Juana Pérez, difuntos, y por virtud del poder que de ella tengo, que pasó ante el escribano público yuso escrito, su tenor del cual es éste que se sigue.

Aquí el poder, que está tres hojas delante²²³⁴.

Por ende, por virtud del dicho poder, que de suso va incorporado, en aquella vía y forma que de derecho puedo, y debo y mejor debe valer, otorgo y conozco que hago y otorgo el testamento de la dicha María del Valle, difunta, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando que la dicha María del Valle sea enterrada y sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, en la sepultura de mí, el dicho Francisco Delgado, la cual le doy por amor de Dios.

Item digo que los clérigos de la dicha iglesia de Nuestra Señora de los Remedios le digan una misa y una vigilia, todo cantado. Y que por ello se les pague lo que es costumbre.

²²²⁷ Antes: 399.²²²⁸ Notas marginales: Poder / Hecha / Hecha / Hecha.²²²⁹ Sic.²²³⁰ Tachado: s.²²³¹ Esta llamada a la firma del testigo se halla en la parte baja del folio 1.340r; y no está acompañada de firma ni rúbrica alguna. No obstante esto, al pie del vuelto de este mismo folio, que está en blanco, se encuentra la palabra *poder* acompañada de lo que podría interpretarse como una señal. Es posible que estando aún el poder en forma de minuta se invitase a Juan Graciano en el oficio de la escribanía pública a firmar al final del documento, que aún no había sido escrito, y que cuando posteriormente se plasmó el poder en extenso fuese más corto de lo que inicialmente se calculó, quedando en consecuencia su señal *desconectada* del cuerpo del texto.²²³² Antes: 399.²²³³ Nota marginal: Testamento.²²³⁴ Tres hojas contando la presente: Corpus documental, g27.

Item digo que los dichos clérigos le digan los nueve días y cabo de nueve días. Y que por ello les paguen lo acostumbrado.

Item digo que los dichos clérigos le digan su cabo de año, cómo es uso y costumbre. Y que por ello les paguen lo que es costumbre.

Item digo que se pague en limosna a la Merced, y Santa Cruzada, y a la Redención de cautivos y a Santa Olalla de Barcelona, a cada una cinc[o] maravedís.

Item digo que se paguen a todas las iglesias y ermitas de esta ciudad, a cada una cinco maravedís.

Item digo que todas las deudas que parecieren en buena verdad que debe la dicha María del Valle, y Pedro Abtejo y Juana Pérez se paguen de los bienes de la dicha María del Valle, jurándolo la parte.

Item digo que después de cumplido y pagado todo lo contenido en el dicho testamento, que todo el remanente de sus bienes lo haya y herede la dicha María González contenida en el dicho poder:

Y por que esto sea cierto, y firme y no venga en duda otorgué la presente carta de testamento.

Que fue hecha y otorgada en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, a veinte y cinco días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta años.

²²³⁵Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es, llamados y rogados. Testigos: Hernán García, y Diego Riquel, y Martín Suárez, y Diego Luis y Domingo Martín. Y firmolo de su nombre.

Francisco Delgado (*rúbrica*).

(*Rúbrica*²²³⁶)

G29

Testamento de Catalina de Córdoba, gomera, viuda de Pedro de Córdoba.

7 de abril de 1532. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 200 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 581.

²²³⁷*In [N]omine Do[m]ine. Amén.*

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Catalina de Córdoba, mujer de Pedro de Córdoba, difunto, natural de La Gomera, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural²²³⁸.

Pri[mer]amente, mando mi ánima a Dios Padre todopoderoso, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado.

Item mando que si de esta enfermedad que al presente tengo falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de mi hermano Pedro Avtejo.

Item mando que el día de mi enterramiento me digan una misa cantada, cuerpo presente, con su vigilia. Y se pague lo acostumbrado. Lo cual se diga en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando que se me digan nueve días y cabo de nueve días en la dicha iglesia, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a la Merced, y Cruzada y Redención de cautivos, a cada uno, cinco maravedís.

Item mando a las iglesias, y monasterios y hospitales de esta ciu[dad] y su término, a cada una cinco maravedís.

Item mando a Nuestra Señora Candelaria un real.

Item mando que se me diga en la dicha iglesia un treintanario abierto.

Digo que debo a Martín de Ciudad Rodrigo un real, y otr[o] real a otra persona que sabe mi hijo Juan Guerra otro real. Mando que se paguen.

Item d[i]g[o que ha]llé un real y no sé cuyo es. Mando [que] se dé [a (?) un (?) c]lér[i]go, que diga una misa por áni[ma ...].

Digo que [me d]ebe Enriq[ue] de Goes una burra asnal con ciertos alquileres, de que hay proceso. Mando que se cobre. Y no se me acuerda deber cosa al[g]una.

Mando a mi hija María Guerra todos los bien[es] que yo tengo, es a saber, de ropas de vestir y [al]haj[a]s de casa. Lo cual le mando para ayuda a su casamiento.

²²³⁵ La relación de los testigos parece haber sido realizada en un momento diferente que el cuerpo del documento. Probablemente, ésta se hizo en un primer momento, firmando al pie Francisco Delgado, y posteriormente se completó el testamento, que hasta ese momento estaría en forma de minuta. Francisco de Rojas, escribiente del oficio, rubricó en el margen del espacio en blanco, y una de las volutas de su rúbrica fue aprovechada a *posteriori* para hacer las veces de una letra del texto, concretamente la *d* de *del Nacimiento*.

²²³⁶ Esta rúbrica se halla al margen del vuelto, y creemos poderla identificar como la de Francisco de Rojas, escribiente del oficio de Alonso Gutiérrez.

²²³⁷ Este documento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

²²³⁸ El espacio de papel destinado a las fórmulas de fe quedó en blanco.

Nombro por mis albaceas y testamentarios a García de Arguijo, vecino de esta isla²²³⁹, y a Juan Gue[r]ra, mi hijo. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, doy todo mi poder cumplido para que entren en mis bienes, y en cualquier parte de ellos, y los vendan y rematen en pública almoneda o [f]u[era] de ella, y cumplan y paguen éste mi [testamento].

Y lo que restare de mis bienes mando que lo hayan y hereden mi hijo Pedro Guerra, y Juan Guerra y María Guerra, mis hijos legítimos y del dicho Pedro de Córdoba; igualmente, en manera que cada uno de ellos haya su parte, tanto el uno como el otro.

Y de esta manera, y según dicho es, hago y ordeno éste mi testamento, y las ma[n]das y legatos de él. El cual quiero que valga por tal, y si no valiere por tal valga por mi codicilio, última y postrimera voluntad. Y re[v]oco, caso, y anulo, y doy por ningunos y de ningún va[l]or y efecto todos y cualesquier testament[os] que yo haya hecho hasta hoy, así por escrito como por palabra, y quiero [que] no valgan, sino éste.

Que es hecho en la ciudad de San Cristóbal, que es en esta dicha isla de Tenerife, en²²⁴⁰ siete días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y dos años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro de Herrera, estante en esta dicha isla, y Pedro García, [s]acristán, y Alonso Berganciano, y Juan Tomé²²⁴¹ y Agostino Martínez, vecinos estantes en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabe escribir rogó al dicho²²⁴² Pedro de Herrera firme por él.

(*Rúbrica de Bartolomé Joven, escribano público*)²²⁴³

Pedro de Herrera (*rúbrica*).

G30

Testamento de Francisco Fernández, gomero, marido de Catalina Pérez.

18 de abril de 1534. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.014, ff. 51r-52r numeración romana²²⁴⁴.

In Nomine Domine Dei. Amén.

Éste es el testamento y manda que yo, Francisco Fernández, gomero, hago con todo mi seso y entendimiento, el cual mi Señor me dio para lo servir, estando enfermo de el cuerpo y sano de la voluntad.

Primeramente, encomiendo mi ánima a mi Señor Jesucristo, que la crió y redimió con su sangre preciosa; y a su bendita madre, con toda la corte del Cielo, que la traiga en su guarda y tenga por bien de me perdonar mis pecados y poner mi ánima en su gloria.

Item mando que si Dios fuere servido de esta dolencia de que estoy enfermo falleciere, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, que es en Buenavista, en esta illa²²⁴⁵ de Tenerife.

Item mando que en el día de mi enterramiento me digan una misa cantada con su vigilla²²⁴⁶ de difuntos, según costumbre, con cera; aquello que pertenece según mi persona.

Item asimismo me dirán novenario y cabo de nueve días con su vigilla²²⁴⁷, con su misa cantada y su cera.

Item mando que me hagan cabo de año.

Item mando que en cada oficio de estos me²²⁴⁸ media fanega de trigo y dos arrobas de vino.

Item mando y deajo a Redención de cautivos y Santa Cruzada treinta maravedís.

Item mando que den a Nuestra Señora Candelaria di[ez m]aravedís.

Item di[go] que debo a Juan Méndez cuatro [d]oblas.

Item debo a Juan de Mesa cuatro (?) quintales d[e] orchilla.

Item debo a Jacome de la Nuez media dobla y a Casanova dobla y media

Item debo dos reales viejos (?) a una persona. Los cuales encargo a mi mujer que los pague.

Item digo que si alguna persona dijere que le debo alguna cosa, que sea creída hasta cien maravedís por su juramento. Y de ahí para arriba con albalá o contrato.

²²³⁹ Estaba casado con Catalina Solana, hija de Bartolomé de Zamora y de Ana Gómez de Solana, castellanos, vecinos de la isla de La Gomera, donde también fue vecino García de Arguijo con su esposa antes de trasladarse definitivamente a La Laguna, como hizo constar el licenciado Diego de Arguijo en una información de limpieza de sangre ante el Santo Oficio en 1581: EMC, AIC, I-5. Estos cónyuges fueron abuelos paternos de Juan de Arguijo, veinticuatro de Sevilla, uno de los poetas del Siglo de Oro español: Vranich [1985].

²²⁴⁰ Tachado: v.

²²⁴¹ Tachado: vecinos estantes.

²²⁴² Tachado: s (?).

²²⁴³ La caligrafía del testamento nos parece que es la de este escribano.

²²⁴⁴ La simple constatación de que la foliación de este testamento y la del siguiente (Corpus documental, g31) son "colindantes", podría llevar a pensar que pueda existir alguna conexión entre ambos, impresión acrecentada por ser en éste Francisco Fernández, gomero, el otorgante, y en el siguiente otro Francisco Hernández, gomero, cónyuge de la otorgante. No obstante esto, hemos de advertir que no estamos ante un protocolo notarial organizado de forma cronológica y orgánica, sino ante una serie de cuadernillos cosidos por separado y que en la actualidad se encuentran agrupados en una unidad de instalación bajo una misma signatura, dándose la circunstancia de que el testamento que ahora nos ocupa es el último documento de uno de estos cuadernillos, y el siguiente es a su vez el primero de otro cuadernillo.

²²⁴⁵ Portuguesismo por: isla.

²²⁴⁶ Portuguesismo por: vigilia.

²²⁴⁷ Portuguesismo por: vigilia.

²²⁴⁸ *Sic.* El amanuense parece haber omitido el verbo.

Item debo más a Luis²²⁴⁹ Almeida, la gomera, dos doblas.

Lo que me deben es lo siguiente.

Item Catalina²²⁵⁰ Infanta, mujer de Juan de Mesa, que mora en Agüímar, me debe diez reales viejos.

Item Juan Clavijo me debe tres doblas de cierta orchilla que le di.

Item Diego Martín me debe un puñal (?) que le empeñé sobre un real.

Item mando que éste mi testamento y mandas atrás escritas se cumplan por mis bienes y hacienda. Todo lo más que remaneciére hago heredera a Catalina²²⁵¹ Pérez, mi mujer, por cuanto no tengo hijo ni hija de legítimo matrimonio.

Y por ésta desheredo todos mis parientes y cualquier otra persona en pretender y atentar de ter²²⁵² derecho en alguna hacienda.

Item esto dejo a mi mujer por buena maridanza que me hizo y mucho trabajo en mis dolencias. Se lo dejo por amor de Nuestro Señor.

Item ruego y encomiendo a Juan Fernández, mi hermano, y a mi mujer, que ambos juntamente sean mis albaceas y despenseros que ambos juntamente sean mis albaceas y despenseros de mi ánima, y cumplan este testamento cómo en él es contenido.

Item mando que otros testamentos o mandas tengo hechos mando que no valgan ni tengan ningún vigor, sino éste, por cuanto ésta es la mi postrimera voluntad, por aquí lo ... (?) nombro éste mi testamento.

El cual fue hecho y otorgado en el lugar de Buenavista, dentro en las ca[s]as d[e] Juliana Bernal (?), donde estoy, miércoles, x[v]iii días del mes de abril²²⁵³, año del Na[ci]miento de Nuestro Salvador Jesucristo de IUDXXXIII años. Testigos que presentes fueron: Diego de Manzanilla, y Alonso García, y Jorge Fernández de [la Rocha, ...] Antón Fernández, y Gonzalo Bravo, y Martín Fernández d[e] Manzanilla, y yo, Marcos Pérez, cura de Buenavista, que este testamento y manda hice a ruego del dicho Francisco Fernández²²⁵⁴. Y por verdad lo firmé de mi nombre con los testigos a infra escritos.

Marcos Pérez (*rúbrica*).

Jorge Fernández de la Rocha (*rúbrica*).

Gonzalo de Guadacanal (*rúbrica*).

Diego de Manzanilla (*rúbrica*).

Antón Martín (*rúbrica*).

Alonso García (*señal*).

Antón Fernández (*señal*).

Martín Fernández (*señal*).

Item digo y declaro que en poder de Benito Sánchez está una barra de hierro que es de Diego de Manzanilla. La cual la di en prendas de las cosas que le debía. Las cuales cosas están ya pagadas. Mando que mis albaceas la cobren o el dicho Diego Manzanilla la cobre, pues es así.

G3I

*Testamento de Isabel Fernández, esposa de Francisco Hernández, gomero;
e hija de Hernando Avberquebe, y nieta de María Hernández.*

13 de julio de 1534. Barranco de Juan López, ¿Buenavista?

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.014, ff. 53r-53v numeración romana.

²²⁵⁵*In Dei Nomine*. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Isabel Fernández, mujer legítima que soy de Francisco Hernández, gomero, estando enferma del cuerpo y sana de la ánima, cómo a Dios, Nuestro Señor, le place, digo que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta enfermedad, digo que²²⁵⁶ encomiendo mi cuerpo a la tierra, y mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre.

Primeramente, mando que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Buenavista. Y que²²⁵⁷ se pague por mi sepultura lo acostumbrado.

Y se diga misa cantada de enterramiento, con sus oficios y responsos. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que se me diga nueve días y cabo de nueve días. Y por ello se pague lo acostumbrado. Y ofrendado y cabo de año.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos medio real.

²²⁴⁹ *Sic.*

²²⁵⁰ La abreviatura empleada es: C^o.

²²⁵¹ La abreviatura empleada es: C^o.

²²⁵² *Sic.*

²²⁵³ Tachado: de IUDXXX.

²²⁵⁴ La similitud entre la caligrafía de su firma y la del testamento lo confirma.

²²⁵⁵ Este testamento está escrito en un folio, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera.

²²⁵⁶ Tachado: mi.

²²⁵⁷ Tachado: mi.

Item digo y declaro que yo y mi marido debemos ciertas deudas a diversas personas. La²²⁵⁸ cuales remito a mi marido que de la mitad de nuestros bienes se paguen. Y a mis albaceas ruego lo procuren juntamente con él.

Item declaro los bienes que tenemos, que son los siguientes.

Primeramente, tenemos mi marido y yo nueve cabrillas en el hato de Catalina Hernández.

Item veinte y cinco cabrillas en poder de Luis Hernández.

Item tenemos una bestia asnal en Teno.

Item tenemos en Teno cuatro puercas, y tres o cuatro marranos.

Item más un colchón y dos sábanas.

Item más una caja y unas faldrillas.

Item tenemos ocho colmenas en Masca.

Item todo el fruto que Díaz diere de en la viña de Texena este presente año de xxxiii.

Item digo que un testamento de mi abuela María Hernández ruego a mis albaceas que lo procuren, y después de pagada y cumplida su ánima, lo restante, de que yo soy heredera, se cumpla mi ánima y lo que demás debemos yo y mi marido.

Y después de cumplido que²²⁵⁹ lo herede mi padre Hernando Avberquebe.

Item dejo por albaceas de mi ánima, para ...miento (?) de mi ánima, que les ruego que lo sean, a Gonzalo Yáñez (?) del Carrizal, y a Diego de Manzanilla y a Francisco Hernández, mi legítimo marido. Y les ruego que lo hagan por que Dios, Nuestro Señor, depare quién lo haga por las suyas.

Y digo que si²²⁶⁰ este testamento que lo den a escribano público para que lo autorice. Y valga por cavzilyo²²⁶¹.

Testigos que fueron presentes: Juan Asensio, y Pedro Rodríguez, gomero, y Juliana Hernández y Margarita Hernández.

Hecho a²²⁶² en este barranco de²²⁶³ que se dice de Juan López, a xiii de julio iudxxxiii años.

Por testigo, Diego Rodríguez (*señal*)²²⁶⁴.

Por testigo, Juan Asensio (*rúbrica*)²²⁶⁵.

Item una caldera y dos gallinas.

G32

*Testamento de María del Pinar; hija de Alonso Barabo, y de Inés Hernández, gomera; y viuda de Juan Cerón, hijo de Juan del Hierro y de María Machín*²²⁶⁶.

12 de agosto de 1534. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 16 [escribanía de Hernán González], ff. 907v-908r.

²²⁶⁷En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento y postrimera voluntad vieren cómo yo, María del Pinal²²⁶⁸, estante²²⁶⁹ en esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en todo mi seso y entendimiento natural, tal cual plugo a Nuestro Señor Jesucristo de me dar. Y creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia. Y codiciando poner mi ánima en la mejor carrera que pudiere para la salvar.

Por ende, otorgo y conozco por esta presente carta que hago, y ordeno y establezco éste mi testamento, y mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que cada y cuando Dios fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad en la sepultura donde está enterrado Juan de Valderrama, difunto²²⁷⁰. Y se p[ague] lo [a]co[st]umbrado. Y que [el día de] mi [ent]erramiento, mi cuerpo presente, [si (?)] fuere (?) en hora (?), y si no otr[o día sig]uiente, me digan en la dicha iglesia [misa (?) de cuerp]o presen[te, s]egún a mis albaceas pareciere. Y los [nuev]e días y cabo d[e año]²²⁷¹.

²²⁵⁸ *Sic.*

²²⁵⁹ Tachado: hacem (?).

²²⁶⁰ *Sic.*

²²⁶¹ *Sic.* Por: codicilio.

²²⁶² Tachado: XIII.

²²⁶³ *Sic.*

²²⁶⁴ Hay discrepancia en el nombre de pila. Nos inclinamos a pensar que es Pedro Rodríguez, gomero, por su señal.

²²⁶⁵ La similitud entre la caligrafía de esta firma y la del testamento nos hacen pensar que fue Juan Asensio quién lo redactó.

²²⁶⁶ Publicado en extracto por: Alfaro Hardisson [2000], d. 78o.

²²⁶⁷ Nota marginal: Testamento.

²²⁶⁸ El extracto publica: «María de Espinal». La forma paleográfica que adopta este apellido en el encabezamiento del testamento y en la nota al pie del mismo da cabida a estas dos posibilidades (de Espinal o del Pinar). Nos decantamos por la que aparece en el índice del protocolo, que es de época y no nos deja dudas en su lectura: «María del Pinar, su testamento».

²²⁶⁹ Tachado: d.

²²⁷⁰ El extracto sólo recoge el templo, pero no esta indicación sobre la sepultura de Juan de Valderrama.

²²⁷¹ Esta parte del documento está muy deteriorado por la oxidación de la tinta, que ha ocasionado fracturas y pérdidas en el papel.

Item mando a la Cruzada, y a la Merced, y Redención de cautivo[s] y a l[as] o[t]ras mandas forzosas, a cada una de ellas cinco maravedís.

Item confieso que no me acuerdo deber ninguna cosa, pero que si algo yo pareciere deber se pague.

Item digo que al tiempo que casé con Juan Çerón²²⁷², mi marido, difunto, que Dios haya, Alonso Barabo, mi padre, difunto, que Dios haya, e Inés Hernández, gomera, mi madre, me dieron en casamiento por dote con el dicho Juan Çerón, mi marido, una cama de ropa, y más trescientas reses cabrunas nuevas.

Y un [a]migo del dicho Juan Çerón me dio una becerra, cuyo nombre del dicho amigo de Juan Çerón no sé.

Y las dichas trescientas reses cabrunas y la dicha becerra lo han tenido en su poder Juan del Hierro y María Machín, mis suegros, padre y madre del dicho Juan Çerón, mi marido, de diez y [sei]s y diez y siete años a esta parte, poco más o menos. Y han gozado del [dic]ho ganado, y de las rentas y multiplicaciones hasta ahora, sin me haber dado ninguna cosa de ello. Mando que se cobre todo lo susodicho de los dichos mis suegros, así el dicho ganado principal, como las rentas y multiplicaciones de ellos que han rentado y rentaren h[a]sta la real restitución de todo ello. Y cobrado lo susodicho se haga de ello lo siguiente.

Primeramente, se diga un treintanario de misas cerrado por mi ánima en [la di]cha iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, el cual diga Gonzalo Hernández, clérigo, cu[ra d]e la dicha iglesia, con el cual me confesé. Y que se me hagan en la dicha i[g]lesia mis honras y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y [ce]ra, según que es costumbre. Y se pague por lo decir lo acostum[br]ado.

I[t]em mando a Nuestra Señora Candelaria de esta dicha isla una dobla para su obra.

Item mando a señor San Blas un real que yo le debo.

Item mando que se diga por mi ánima en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta dicha isla dos misas rezadas.

Item mando a Juana de Valderrama, hija de Juan de Valderrama, difunto, y de María de Avernyes²²⁷³, un manto de sarga, y más una faldilla, que valga todo doce doblas.

Y cumplido y pago²²⁷⁴ éste mi testamento, y lo en él contenido, todo lo al que de los dichos mis bienes fincare y remaneciére mando que lo haya y herede la dicha Inés Hernández, gomera, mi madre, vecina de [la] isla de La Palma, en los llanos de Tasacorte. A la cual dicha mi madre dejó e insti[tu]yo por mi legítima y universal heredera en todo el remanente de mis bienes.

Y para [c]umplir y pagar este dicho testamento dejó y nombro por mi albacea y testamentario a Gonzalo Hernández, clérigo, cura de la dicha iglesia de Los Remedios de esta ciudad. Al cual ruego por servicio de Dios lo acepte y sea, y lo haga bien con mi ánima, por que Dios depare quién lo haga por la suya de él cuando más menester lo haya. Al cual doy poder cu[m]plido, cual de derecho en tal caso se requiere, para que entre, y tome, y venda y remate tantos de mis bienes cuantos cumplan y basten para cumplir y pagar este dicho mi testamento y lo en él contenido. Y por el trabajo que el dicho Gonzalo Hernández ha de tomar en el dicho albaceazgo le mando y dejó nueve doblas de oro, las cuales él pueda tomar de mis bienes para sí propio.

Item mando que se diga por mi ánima en la dicha iglesia de Los Remedios las trece misas de la luz. Y se pague por las decir lo acostumbrado.

Y revoco, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos, mandas y codicillos que antes de éste yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe, salvo ende este dicho mi testa[m]ento, el cual valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por mi última y postrimera voluntad, o en la mejor vía y forma que de derecho haya lugar. En testimonio de lo cual lo otorgué por ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Hecha la carta en la ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en doce días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Fernando de Gámez, y Juan Afonso, y Hernán García Usagre y Bastián Gz^o, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por ella el dicho Fernando de Gámez.

(Rúbrica de Hernán González, escribano público)

Por testigo, Fernando [d]e G[ámez] *(rúbrica)*.

Testamento de María del Pinal.



²²⁷² Tachado: su.

²²⁷³ El extracto publica: Avenies.

²²⁷⁴ Sic.

Testamento de Catalina de Armas, gomera, viuda de Pedro del Obispo.

13 de agosto de 1535. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 620 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 786r-789r.

²²⁷⁵En el Nombre de Dios, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Sa[n]ta M[a]ría, Nuestra Señora, su bendita madre, a quién yo tengo por señora y por abogada en todos mis hechos. Y a honor y honra suya, y de todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Catalina de Armas, natural de la isla de La Gomera y vecina de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal, o de otro cualquier²²⁷⁶, finamiento de mí acaeciére, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio del señor Santo Domingo de esta ciudad de San Cristóbal. Y que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, si falleciere a horas que pudiere ser, si no otro día siguiente, se me diga en el dicho monasterio, por los frailes de él, una misa de réquiem canta[da], con su vigilia, ledanía²²⁷⁷. Y por ello se pague de mis bienes lo [ac]ostumbrado.

Item mando que antes de mi fallecimiento se me dé el hábito del señor Santo Domingo, el cual desde ahora pido y d[e]mando por gozar de las gracias e indulgencias concedidas a las personas que en el dicho hábito fallecen por las bulas de nustr[o] muy Santo Padre.

Item mando que se me digan en el dicho monasterio por los frailes de él los nueve días y cabo de nueve días, ofrendado de pan, y vino y cera, según que es costumbre y a mis albaceas pareciere. Y asimismo el cabo de año.

Item mando a la Santa Cruzada, y a las Órdenes de la Merced y Trinidad, y a las demás acostumbradas, a cada una cinco maravedís en dinero para redención de cautivos que están en tierra de moros.

Las deudas que confieso que debo, por decir verdad a Dios, son las siguientes.

Primeramente, debo a Diego de Segura, mercader, por un[a] fianza que hice a una mujer llamada Magdalena, natural de La Gomera, dos doblas. Mando que se le paguen, y se cobren de la dicha Magdal[e]na.

Item declaro que asimismo debo a Francisco de Morillo otras dos doblas. Mando que se le paguen.

Item declaro que debo a Al^o Castellano, espartero, cinco reales, los cuales le salí a pagar por Pedro de Arm[a]s, mi hijo. Mando se le paguen, tomándome en cuenta e[l dicho] Al^o Castellano de estos dichos cinco reale[s] lo que el dicho mi hijo le ha pagado.

Y las²²⁷⁸ deudas que a mí me deben es Inés Fernández, mujer de Villafranca, difunto, que D[i]os haya, me debe diez reales²²⁷⁹. Mando que se cobren de ella.

Item declaro que me debe Juan Perdomo, mi yerno, diez doblas de oro, las cuales²²⁸⁰ se cobren de él porque se las presté²²⁸¹. Y de ello me hizo escritura pública ante escribano público, uno de los del número de esta isla²²⁸².

Item declaro que al tiempo que el dicho Juan Perdomo casó con mi hija María Hernández yo le di en ropa de cama y otras alhajas de casa que podían ser y montar hasta diez doblas, las cuales recibió en dote y casamiento con la dicha mi hija. Mando que si quisiere heredar traiga lo susodicho a colación y partición con los otros mis herederos.

Item declaro que²²⁸³ la mitad de una casa y solar que está en Santa Cruz²²⁸⁴ es mía, y la otra mitad pertenecía al dicho Juan Perdomo, mi yerno. Y yo, por le hacer placer, porque estaba preso por dineros que debía, fui consentidora de vender la dicha casa y solares. La cual se dio en pago de la dicha deuda a Diego Díaz en siete doblas y media. Las tres y media y²²⁸⁵ tres reales declaro el dicho Juan Perdomo, mi yerno, serme deudor, juntamente con las que tengo declaradas de suso. Mando que así[mism]o las traiga a colación y partición [se]gún [d]icho es.

Item declaro que puede haber quince años y medio, tiempo siendo vivo a la sazón mi marido Pedro del Obispo²²⁸⁶, difunto, que Dios haya, casamos a Margarita de Armas, nuestra hija, con Pedro Ju[n]quera. A la cual le dimos en casamiento una casa, que es en la que al presente vive. La cual a la dicha sazón podía valer ocho doblas. Y, así mismo, una cama de ropa, y aparato de casa y ropas que podían valer diez y siete o diez y ocho doblas. Mando que si la dicha Margarita de Armas, mi hija, quisiere heredar traiga lo susodicho a colación y partición con los otros mis herederos.

²²⁷⁵ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Calina (*sic*) de Armas, su testamento». Este índice está en otra unidad de instalación, pues el protocolo de Juan del Castillo de 1535 está dividido en dos partes: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 619.

²²⁷⁶ Tachado: d.

²²⁷⁷ Letanía.

²²⁷⁸ Enmendado sobre: lo. Tachado: que.

²²⁷⁹ Tachado: con.

²²⁸⁰ Tachado: queriendo.

²²⁸¹ Tachado: en presencia.

²²⁸² Tachado: mando.

²²⁸³ Tachado: al tiempo que casó Margarita de Armas.

²²⁸⁴ Tachado: la cual.

²²⁸⁵ Enmendado sobre: me (?).

²²⁸⁶ Tachado: casé.

Item declaro que al tiempo que yo casé a mi hija Isabel de Armas con Bastián Perdomo yo le di en ropa, y preseas y alhajas de casa, y asimismo²²⁸⁷ cincuenta cabrillas, poco más o menos. Que pudo montar lo uno y lo otro hasta veinte y dos doblas. Mando que si quisiere heredar lo traiga a colació[n] y partición.

Item declaro que al tiempo que casó mi hijo Hernando de Armas, ya difunto, con Constanza Martín yo le di en casamiento treinta doblas, que fue el precio por que vendió unas tierras que quedaron al tiempo del fallecimiento del dicho mi marido. Las cuales estaban plantada²²⁸⁸ [u]n pedazo de viña y árb[o]les, [l]a c[ual (?)] vendió. Y yo fui consentidora en l[a] venta. Y él llevó las dichas treinta doblas por que fue vendida. Mando que si sus hijos y herederos quisieren heredar traigan las dichas treinta doblas a colación y partición.

Item en ropas de vestir le di asimismo hasta diez doblas. Las cuales juntamente con las demás, si quisiere heredar, lo traiga a colación y partición.

Item declaro a otro mi hijo llamado Pedro de Armas no le di cosa alguna, salvo alguna poca cosa. Y lo mismo a Ana Hernández, y lo mismo a Leonor de Armas.

Y no me acuerdo yo deber cosa alguna, ni que a mí me deban, pero por descargo de mi conciencia digo que si alguna persona viniere jurando que yo le deba hasta en cantidad de dos reales mando que se le paguen.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo, nombro y establezco por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a mis hijos: Margarita de Armas, y Pedro de Armas, y Leonor de Armas, y María Hernández, y Ana Hernández e Isabel de Armas²²⁸⁹, mis hijos e hijos del dicho Pedro del Obispo, mi marido. Los cuales, y cada uno de ellos, mando que hereden por ig[u]ales partes, trayendo lo que así tiene rec[i]bido a l[a] dich[a co]lación y partición, según dicho es, tanto el uno como el otro.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas²²⁹⁰, nombr[o] por mis albaceas y testamentarios a Margarita de Armas²²⁹¹ y Pedro de Arm[a]s, mis hijos. A los cuales, y a cada uno de ellos *in solidum*, les doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que cu[m]plan, y basten para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas; los cuales puedan vender y remata[r] en pública almoneda o fuera de ella.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamento que yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hago, que es mi testamento²²⁹², y última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante Juan del Castillo, escribano público de esta isla de Tenerife, y de los testigos yuso escritos.

Que es hecha y otor[g]ada en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en trece días del mes de agosto, año del Nacimiento de N[uestro] Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Y porque dijo que no sabía escribir rogó a Pedro Justiniano lo firme por él²²⁹³. Testigos: el dicho Pedro Justiniano, y Francisco de Santa Gadea, y Fernando de Alagaja, gitano, y Gaspar Pérez, vecinos de esta dicha isla.

Por testigo, Pedro Justiniano (*núbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*núbrica*).

G34

Testamento de Margarita Martín, gomera, vecina de Buenavista, viuda de Gonzalo Luis.

23 de noviembre de 1535. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.201 [escribanía de Antón Martín], ff. 589r-591v numeración romana.

²²⁹⁴En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Margarita Martín, natural de la isla de La Gomera, y vecina de Buenavista, que es en la isla de Tenerife, mujer que fui de Gonzalo Luis, difunto, que Dios haya, estando enferma del cuerpo, y sana de la vol[un]tad, y en mi seso, y entendimiento, y sana y buena memoria, tal cual plugo a Dios, Nuestro Señor, de me la dar. Y creyendo firme y verdaderamente en la Santa Trinidad: Padre, e Hijo, y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero. Y teniendo por abogada a la gloriosa Virgen Santa María, Nuestra Señora. Temiéndome de la muerte, que es notoria a los fieles cristianos. Y deseando poner mi ánima en la más llana carrera que yo pueda; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento a servicio de Dios, Nuestro Señor, y de la bienaventurada Virgen María, Nuestra Señora.

²²⁸⁷ Tachado: más.

²²⁸⁸ *Sic.*

²²⁸⁹ Tachado: a los d hijos de.

²²⁹⁰ Tachado: de j.

²²⁹¹ Tachado: mi h.

²²⁹² Tachado: y po.

²²⁹³ *Sic.*

²²⁹⁴ Nota marginal: «1535». No parece de época, ni referida exclusivamente a este testamento, sino a todo el cuadernillo en el cual está cosido, del que es el primer documento.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la c[ri]ó y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de que fue formado.

Item mando que si Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida de la enfermed[ad] en que [aho]ra estoy, mando que mi cuerpo sea enterrad[o] y sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de este dicho lugar de Buenavista, j[u]nto a la sepultura donde está Pedro de [Var]gas (?) enterra[d]o y sepultado. Y que por la sepultura se pague lo acostumbrado. Y que el día de mi enterramiento m[é] dig[an] una misa de réquiem cantada, con vigilia y [re]sponso sobre la dicha mi sepultura, ofrendado co[n] u[na] fanega de trigo, y una arroba de vino y con la ce[r]ra que sea necesaria.

Item mando que después de mi enterr[a]miento, los nueve d[í]as siguientes me digan en cada [u]n día una misa rezada, con su responso sobre mi sepultura. Y en fin de los nuev[e días] otra misa de réquiem como la del d[í]a del [enterra]miento, y ofrendado en la manera susodicha. Y lo susodicho todo se diga en la dicha iglesia de Buenavista de Nuestra Señora de los Remedios. Y por lo susodicho se pague lo acostumbrado a quién de derecho le pertenezca.

Item mando que me digan en la dicha iglesia de Buenavista dos treintanarios: el uno abierto y otro cerrado, en la dicha iglesia el cura que es o fuere. Y por lo susodicho se pague lo que es costumbre al sacerdote que lo dijere.

Item mando para la Santa Cruzada, y para Redención de los cautivos, y a la Trinidad y a la Merced, y a Santa Olalla de Barcelona, a cada una de ella²⁹⁵ medio real. Y a la Cruzada un real de plata.

Item mando para la obra de Nuestra Señora de la Candelaria de esta dicha isla una dobla de oro.

Item mando que den a Nuestra Señora de Guadalupe un real de plata. Y por cuanto yo tengo por costumbre de pagar en cada un año a la dicha Nuestra Señora de [G]uadalupe un real, mando a mis herederos que se lo paguen en cada un año.

Item mando para la obra de de esta iglesia de Buenavista, donde yo soy parroquiana y reci[bo] los sa[c]ramentos, una dobla de oro.

Item mando a las de[m]ás iglesias, y monasterios y santuarios de esta isla, a cada una cinco maravedís por que tengan cargo de rogar a Dios por mi [á]nima.

Item mando que den para el monasterio de señor San Francisco tres reales de plata. Y para la obra del hospital y para los po[bres] vergonzantes que vienen a él otros tres reales de [pl]ata. Todo lo cual mando que se pague de mis bienes.

Item declaro que no me acuerdo que debo bienes ni dineros ningunos a persona a[l]guna en esta isla, pero p[or] de[scargo] de mi conciencia si alguna persona p[are]ce jurando y de[clara]ndo que yo le debo dineros, mando que hasta en cuantía de [cien (?)] maravedís sea creído por su juramento y l[e] sean pagados de mis bienes.

Item declaro que las deudas que me deben en esta isla son las siguientes.

Item que me debe Magdalena Hernández, mujer de Manzanilla, dos doblas de oro. Mando que las cobren de la susodicha. De resto de un asno que le vendí.

Item que me debe Domingo Hernández, vecino de Dabte, un burro mohino de dos años que le di, que valía dos doblas. Mando que las cobren del susodicho. Y más que el susodicho tiene de mí, la susodicha, a renta una yunta de bueyes: uno llamado Naranja y otro Curtido; por precio de quince fanegas de trigo. Mando que las cobren del susodicho: la dicha renta y más los bueyes.

Item que me debe Juan de Málaga y Baltasar de Herrera, ambos a dos, juntos, sesenta y seis cabrillas de año arriba. Mando que las cobren del susodicho y de ambos, con la renta de las dichas cabrillas, a real cada una, como es uso y costumbre, que es a real cada una de ellas.

Item que me debe Juan de Armas, gomero, vecino de esta dicha isla, setenta y siete cabrillas, co[n] l]a renta de ellas de cada un año, a real cada una. Mando que las cobren del susodicho mis al[b]aceas.

Item que me debe Juan Luis, hijo de Luis de Alcázar el Viejo, veinte y cuatro reses cabrunas, que las tiene y goza seis años ha. Mando que las cobren del susodicho: las dichas cabrillas con la renta hasta el día que me las entregare.

Ite[m] declaro que los bienes que tengo en esta isla son la dicha yunta de bueyes que tengo declarado, y el dicho asno, y más dos vacas con dos crianzas, que las trae a cargo y guarda Veçiyán (?) Pérez, vaquero. Y, así mismo, dos burras y dos borricos. Y, así mismo, un novillo que me debe Juan Ximénez. Y unas casas mías en que vivo en el lugar de Buenavista, donde al presente vivo y estoy.

Item declaro que los bienes que tengo de mis puertas adentro son dos cajas vacías de madera, y tres colchones, y una frazada, y cuatro almohadas, y cuatro sábanas, y otras menudencias de mi casa, y dos (?) cabrillas. Todo lo cual mando que den a mi nieta Inés Borges para ayuda a su casamiento. Y si yo me muriere mando que la dicha mi nieta, con todo lo mueble que yo le mando de las puertas adentro, la lleven, y den y entreguen a Gaspar de Jorba, vecino de esta dicha isla, al cual encargo que la reciba y tenga en su casa hasta que esté en edad para casar y la den a su marido.

Item mando que unos fustanes que yo tengo en una caja los den a Isabel Mayor, hija de Isabel Alonso, porque es así mi voluntad que se le den por algunos cargos en que le soy.

Item declaro que yo tengo por mis hijos naturales a Juan Alonso Rubio, y a Beatriz Gómez y a Francisca Gómez. Las cuales dichas Francisca Gómez y Beatriz Gómez yo las he casado y ayudado con mis bienes en alguna parte y cantidad. Y por cuanto el dicho Juan Alonso Rubio es mi hijo mayor, y hasta ahora no ha recibido de mí bienes algunos, es mi voluntad de lo mejorar y mejoro en la forma y manera que de derecho haya lugar en las casas que yo tengo en el lugar de Buenavista. Las cuales quiero y es mi voluntad que las haya de mejoría, y sean suyas propias sin ninguna contradicción, en el tercio y quinto de mis bienes, o en la forma que mejor de derecho haya lugar. Con tal cargo y condición que cada y cuando sus hermanas vengan las reciba y agasaje como a hermanas. Y de los más bienes que

²⁹⁵ *Sic.*

tengo declarados mando que lo hayan y partan de por medio, igualmente, tanto el uno como el otro, como legítimos herederos, con tanto que de las dichas vacas que tengo den una de ellas, con su crianza, al hijo de Beatriz Gómez, que se llama Francisco, y otra a Juanico, mi nieto, a cada uno con sus crianzas y multiplicaciones. Todo lo cual mando en la forma y manera que puedo de derecho.

Y para que cumplan éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, establezco y hago mis albaceas y testamentarios para que lo cumplan a Gómez de Acevedo y Juan Gómez, vecinos del Palmar, y a cada uno de ellos, y les suplico y pido por merced que cumplan este dicho mi testamento y lo acepten. Y les doy poder cumplido para que entren y tomen de mis bienes tantos cuantos basten, y los vendan y rematen en pública almoneda, o fuera de ella, de la guisa y manera que quisieren, y cumplan y paguen éste mi testamento y las mandas [en él] contenidas.

Y por éste mi testamento revoco, y caso, y anu[ll]o, y doy por ningunos, y de ningún valor y efec[t]o cualesquier testamento y testamentos, codicilio o codicilos que yo haya hecho hasta ahora, así por escrito como por palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste, que es mi postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente ante el escribano público y testigos.

Que fue hecha y otorgada en el lugar de Buenavista de esta isla, en veinte y tres días del mes de noviembre de el año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Testigos que estaban presentes a lo susodicho: Juan de Mora, y Gaspar de Torres, y Pedro Amonate, y Diego de Simancas, y Alonso de la Gomera y Baltasar Gz^o, vecinos de esta dicha isla. Y porque la susodicha dijo que no sabía escribir firmó por testigo Gaspar de Torres y Juan de Mora, vecinos de esta isla, por ruego de la sobredicha

Y de los dichos colchones mando que den uno al dicho mi hijo.

Fecho *ut supra*.

Juan de Mora (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Suero de Quiñones*)²²⁹⁶

Gaspar de Torres (*rúbrica*).

G35

*Testamento de Hernando Abtovar, marido de María Díaz*²²⁹⁷.

18 de marzo de 1536. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 19 [escribanía de Hernán González], d. 594.

²²⁹⁸En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Hernando Abtovar, vecino de esta isla de Tenerife, digo que por cuanto por la justicia de esta isla yo voy sentenciado para que sirva en las galeras de Su Majestad diez años cumplidos primeros siguientes; y porque comoquiera que la muerte es natural, y de ella ninguna persona nacida en este mundo no puede escapar, y temiéndome de ella. Codiciando poner mi ánima en la más libre y llana carrera que yo pueda hallar para la salvar y llevar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo, por que a Él, que le plugo de la redimir en el árbol de la Santa Vera Cruz, le plega de la salvar y llevar a su santo reino, para donde fue criada. Siendo para ello intercesora y rogadora la Virgen María, Nuestra Señora, su bendita madre, con todos los santos y santas de la corte del Cielo. Amén.

Por ende, otorgo y conozco por esta presente carta que estando en mi seso, y entendimiento y juicio natural hago y ordeno mi testamento en esta guisa.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la hizo, crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, para donde fue formado.

Item mando que en cualquier parte que yo falleciere y Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la primera iglesia y monasterio que estuviere más cercana de a donde yo falleciere²²⁹⁹.

Item mando a Nuestra Señora de Candelaria de esta isla medio real para su obra.

Item mando a Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad de San Cristóbal medio real para s[u] obra²³⁰⁰.

Item mando a Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad medio real para su obra.

Item mando a la Cruzada, y a la Merced, y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas medio real.

Item mando que cuando a esta isla viniere nueva que yo soy²³⁰¹ fallecido, que me digan en el monasterio de señor San Francisco de esta ciudad, a donde tengo mi sepultura, la misa de cuerpo presente cantada, con su responso, y vigilia, y nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague por lo decir lo acostumbrado.

Item confieso que debo a Marcos Verde, vecino de esta isla, sesenta cabrillas, o lo que pareciere por un contrato que le tengo hecho. Mando que se pague de mis bienes.

²²⁹⁶ Escribiente del escribano público Rodrigo Fernández.

²²⁹⁷ Publicado en extracto por: Luis Yanes [2001], d. 157.

²²⁹⁸ Nota marginal: «Testamento». Este documento está escrito en un pliego completo, el cual presenta en la última página unas líneas de suciedad características de dobleces, pero no constatamos la existencia de estos.

²²⁹⁹ Tachado: Y que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, si fuera hora, y si no otro día luego siguiente, me digan en la dicha iglesia y o monasterio la misa de cuerpo presente cantada, con su responso, y vigilia, y le nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera, según que es costumbre. Y se pag[u]e por lo decir lo acostumbrado.

²³⁰⁰ El extracto no recoge esta cláusula.

²³⁰¹ Enmendado sobre: sea.

Item confieso que debo a Hernán Peraza, vecino de esta isla, treinta cabrillas. Mando que se paguen de mis bienes.
 Item confieso que debo a Francisco de Flandes, vecino de esta isla, seis doblas de oro. Mando que se le paguen de mis bienes²³⁰².

Item confieso que debo a Francisco de Baeza, vecino del Palmar, dos doblas de oro. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Gonzalo de Guadalcanar dos doblas de oro. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item confieso que debo a Juan de Mesa, difunto, y a sus herederos tres cabras de cierto diezmo. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo a Pedro Méndez, vecino de esta isla, ocho cabritas de cierto diezmo. Mando que se le paguen.

Item confieso que debo al dicho Juan de Mesa, y [a] su[s] he[r]ed[e]ros seis rea[l]es. Mando que s[e] le paguen.

Item confieso que debo a Domingo Pérez²³⁰³, clérigo, un quintal de quesos. Mando que se le paguen.

Item confieso que me debe Juana de Ahinabal²³⁰⁴ y Pedro de Plasencia, difunt[o], su marido, y los herederos del dicho su marido ciento y sesenta cabras, poco más o menos, que pagué²³⁰⁵ por el dicho difunto a Bento Gz^o, vecino de esta isla, a quién él las debía. Mando que se cobren de los dichos su mujer, y herederos y sus bienes. Son testigos: Juan de Armas, y Luis Hernández y Juan de Anaga, guanche, y otras personas que estos mismos testigos declarar[á]n. Y si otra cosa pareciere debérseme mando que se cobre.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas y cláusulas en él contenidas, todo lo al que de mis bienes fincare y remaneciére, mando que los haya y herede Bárbola Hernández, y Ángel Hernández, e Isabel Hernández, y Juan, y Hernando, Luis Hernández, mis hijos e hijos de María Díaz, mi legítima mujer; y a la dicha María Díaz, mi legítima mujer²³⁰⁶, por iguales partes, tanto el uno como el otro. A los cuales dejo por mis únicos y universales herederos en el remanente de los dichos mis bienes. Y mando que la dicha mi mujer tenga los dichos mis bienes y los dichos mis hijos, y sea tutora y curadora de ellos. Y así se lo ruego y encargo por servicio de Dios.

Y para cumplir y pagar este dicho mi testa[m]ento nombro²³⁰⁷ y dejo por mis albaceas y testamentarios a Hernán Peraza, vecino de esta isla, a la dicha María Díaz, mi legítima mujer. A los cuales ruego lo acepten y sean y hagan bien por mi ánima, por que Dios depare quién al tanto haga por las suyas de ellos cua[n]do más mene[s]ter lo hayan. Y les doy poder cumplido *in solidum*, cual de derecho en tal caso s[e] requiere, para que entren y tomen tantos de [m]is bi[enes], cuantos cumplan y bast[e]n para cum[pl]i[r] y [p]agar este dicho mi testamento.

Y revoco, y doy por ningunos todos y cualesquier testamentos que yo antes de éste haya hecho y o[r]gado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe, salvo éste que yo ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por mi última y postrimera volu[n]tad en la mejor vía y forma que de derecho haya lugar. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta de testamento ante el escribano público y testigo de yuso escritos.

Que es hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en diez y ocho días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y seis años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Martín Hernández, y Alonso de Mirabal, y Ruy González de la Calle, y Pedro Azano y Francisco Márquez, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó por él aquí Francisco Márquez.

Va testado siete renglones de la primera plana que trataban de la misa de cuerpo presente que mandaba que se dijese a donde yo muriese. No empezca.

Pasó ante mí, Hernán González, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Francisco Márquez (*rúbrica*).

G36

Testamento de Juana Hernández, gomera.

13 de marzo de 1537. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 622 [escribanía de Antón de Juan del Castillo], d. 58.

²³⁰² En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juana Hernández, natural de La Gomera, vecina de esta isla de Tenerife, estando buena, y en mi seso y cumplida memoria, tal cual Dios, Nuestro [Se]ñor, me quiso dar, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

²³⁰² El extracto añade una deuda de treinta cabrillas a este Francisco de Flandes, lo que interpretamos como un *lapsus* o errata.

²³⁰³ El extracto publica: Doménigos Pérez.

²³⁰⁴ Juana de Aníbal.

²³⁰⁵ Enmendado sobre: pagaste (?) por el.

²³⁰⁶ Tachado: a los cuales dejo.

²³⁰⁷ Tachado: por.

²³⁰⁸ Nota marginal: «Tes[t]amento». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Juana Hernández, su testamento». Este testamento está escrito en un pliego de papel que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera. El cuerpo del texto ocupa las dos primeras páginas, mientras que las dos siguientes han sido testadas con rayas verticales.

I[te]m mando finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia y monasterio de señor Santo Domingo de esta ciudad, o de la ciudad de Canaria si en ella me hallare.

Item mando que el día de mi enterramiento se me diga en el dicho monasterio por los frailes de él una misa de cuerpo presente, con su vigilia y letaní[a]. Y por ello se pague lo acostumbrado de mis bienes.

Item declaro que debo a Ana Gz^o, de color prieta, mujer que fue de Pedro de Lugo, de color prieto, dos reales. Mando que se le paguen.

Item declaro que debo tres bulas: una de vivos y dos de difuntos. Estas bulas, que se pagan fiadas por el mes de agosto de este presente año, mando que se paguen de mis bienes.

Item mando que se diga una misa ofrendada en Nuestra Señora de los Re[m]edios por el ánima de una difunta a quién soy en cargo.

Item mando que se dé en limosna a los pobres del hospital de señor San Sebastián [d]e esta ciudad medio real.

Item mando que s[e] dé y pague a Antón de Vallejo, escribano del concejo, un r[e]al y [m]edio de resto de alquiler de una cas[a. M]ando que se le pague de mis bienes.

Declaro que los bienes que al presente tengo y poseo son los si[gu]i[ente]s.

Un colchón, y más la lana de otro, y cinco tabla[s], y dos bancos de cama, y cuatro paños pintados ya traídos, y una [m]anta, y un alquicel, el cual dicho alquicel mando se dé a la de Juan Pére[z] de Miranda²³⁰⁹.

Item mando [a] las Órdenes de la Santísima Tri[n]idad y a las otras Órdenes acostumbradas, a cada una cinco maravedís.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, de[j]o y nombro por mis universales herederos en todo lo remanen[te de] mis bienes, derechos y acciones a Blas y a María de Ávila, mis [h]ijos, a los cuales mando hereden mis bienes por iguales partes, [t]an[to] el uno como el otro.

Y para cumplir éste mi testamento, y las mandas en él contenidas d[e]jo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Juan del Castillo, [escribano] público de esta isla, y a María Martínez, mujer de Francisco González, difunto, [a cad]a uno de ellos *in solidum*. A los cuales doy poder para entrar [y to]ma[r] de mis bienes tantos que basten para pagar este testamento y las mandas en él contenidas. Y le ruego lo acepten y hagan bien por mi [ánim]a, y cual ellos lo hicieren hallen y les depare Dios, Nuestro Señor, quién por las suyas haga otro tanto.

Y revoco y anulo todos y cualesq[ui]er testamentos y codicilos que yo haya hecho y otorgado, así por e[scrito] como por palabra, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, que es mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta y testamento ante Juan del Castillo, escribano público de esta dicha isla.

Que fue hecho y otorgado en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en trece días del mes de marzo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Juan Martín. Testigos: el dicho Juan Martín, y Pedro Suárez, y Hernando Álvarez, y Martín Suárez, tonelero, y Pedro López y Juan Gil, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Juan Martín²³¹⁰ (*rúbrica*).

Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

G37

Testamento de Inés Gómez, gomera, viuda de Diego Afonso.

7 de mayo de 1537. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 622 [escribanía de Juan del Castillo], d. 91.

²³¹¹En el Nombre de Dios, Nuestro Señ[or]. Amén.

Sean cuanto[s] esta carta de testamento y postrimera voluntad [vie]ren cómo yo, Inés Gómez, natural de La G[om]era, vecina de esta isla de Tenerife, mujer que fue de Diego Afonso, difunto, que Dios haya²³¹², estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso y cumplida memori[a], tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo y tuv[o] por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, y una esencia divinal; y en todo aquello que cree y tiene [a] Santa Madre Iglesia. Y deseando poner mi ánima en la más sana y verdadera carrer[a] que hallar y ser pudiere para la salvar, y p[o]r dejar a mis herederos en paz y concordia; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y postrimera voluntad a honor de Dios, Nuestro Señor, y de la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María²³¹³, su preciosísima Madre, en la forma y manera siguiente.

²³⁰⁹ ¿Hemerando?

²³¹⁰ La similitud entre la caligrafía de esta firma y la del testamento nos lleva a pensar que fue este Juan Martín quien lo redactó íntegramente de su puño y letra. Esto nos plantea la posibilidad de que se trate de Juan Martín Sardo, nieto de Antón Martín Sardo y de la gomera Inés Fernández, e hijo de María Martín, esposa de Francisco González e hija de los anteriores. Su firma en el testamento que otorgó en La Laguna el 12 de junio de 1573 confirmaría nuestra suposición por la gran similitud con la del documento que nos ocupa a pesar del gran intervalo temporal que las separa: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 656 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 354v-356r. En este testamento declara ser hijo de Francisco González, guantero, que estaba enterrado en el convento de Santo Domingo de La Laguna, donde él también se manda sepultar; y de María Martín o Martínez, que aún vivía

²³¹¹ Nota marginal: «Testamento». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Inés Gómez, su testamento».

²³¹² Tachado: ot[o]r.

²³¹³ Tachado: si.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, pues de ella fue formado que a ella sea reducido.

Item mando que finamiento de mí acaeciendo, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesi[a] de [N]uestra Señora de la Concepción, donde a mis albaceas pareciere. Y la sepultura se pague de mis bienes.

Item mando que los clérigos de la dicha iglesia me digan una misa de réquiem el día de mi enterramiento, de cuerpo presente, si fuere a hora que se pueda decir, y si no otro día siguiente. Lo cual se pague de mis bienes.

Item mando que los clérigos de la dicha iglesia me digan los nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Lo cual se pague de mis bienes.

Item mando a la Merced, y a la Cruzada, y Redención de cautivos y Santa Olalla de Barcelona, a cada u[n]a cinco maravedís. Y que se paguen de mis bienes.

Los bienes que tengo son los siguientes.

En la isla de la Madera²³⁴ cierta hacienda que me perteneció por fin y fallecimiento de Juan Gómez, mi hijo e hijo de Juan Gómez, mercader. La cual dicha hacienda pertenecía y era del dicho mi hijo, y²³⁵ me dejó por heredera de ella al tiempo de su fallecimiento. El cual murió en las Indias de Portugal. Mando que se cobre la dicha hacienda.

Item en la ciudad de Lisboa, en la Casa de la Contratación, cierta cantidad de maravedís que dejó el dicho Juan Gómez, mi hijo, mando que se cobren.

Item una viña en El Funch[a], que es en Portugal, que quedó de mí y del dicho mi marido Diego Afonso. Que linda de la una parte con Juan Báez el Amo, y por otra parte Luis Álvarez Provles (?).

Item en esta isla un solar que linda de la [u]na parte con Francisco de Flandes, gomero.

Item unas tierras que me tiene y posee el bachiller [P]edro Hernández, vecino y regidor de esta isla. A las cuales, y sobre razón de ellas, le tengo puesto e intentado pleito y demanda²³⁶ por ante Alonso Gutiérrez, escribano público que fue de esta isla. Mando que se cobren de él²³⁷.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento²³⁸, y las mandas y legatos en él contenidas, dejo y establezco por mis albaceas y testamentarios a Catalina Infanta, mi hija, y a Bartolomé Sánchez, labrador, vecino de esta isla. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido, tal cual de derecho se requiere, para que entren y tomen tantos de mis bienes que basten para cumplir y pagar éste dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, y aquellos vendan y rematen en pública [a]lm[oned]a o fuera de ella, cómo a ellos bien visto fuere, y de su val[or] cumplan y paguen este dicho mi testamento. A los cuales le ruego por servicio de Dios lo acepten este dicho cargo, y así cómo ellos lo hicieren con mi ánima tal les depare Dios quién por las suyas haga.

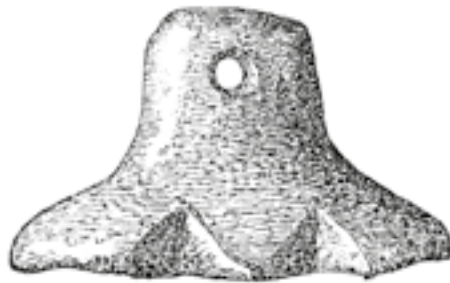
Y cumplido y pagado este dicho mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y establezco por mis universal[e]s herederos en todo el remanente de mis bienes, derechos y acciones a la dicha Catalina Infanta y a María Díaz, mis hijas legítimas y del dicho Diego Afonso, mi marido. Las cuales hayan y hereden todos los dichos mis bienes, y los partan por iguales partes, tanto a la una como a la otra, trayendo primeram[e]nte cada una que quisiere heredar a colación y partición lo [que] hubiere recibido.

Revoco, caso, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor [y] efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que yo antes de éste haya hecho por escrito o por palabra, que quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago, el cual quiero que valga por mi testamento, y si no por codicilio, y si no por mi última y postrimera voluntad²³⁹.

El cual fue hecho y otorgado en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en siete días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es: Vicente Gómez, y Gonzalo Afonso, y Bartolomé Sánchez, y Bastián de Mena y Álvaro de la Torre, vecinos y estantes en esta dicha isla. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó el dicho Álvaro de la Torre.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Álvaro de la Torre (*rúbrica*).



²³⁴ Madeira.

²³⁵ Tachado: de.

²³⁶ Tachado: an.

²³⁷ Tachado: y para cumplir (?).

²³⁸ Tachado: de.

²³⁹ Tachado: salvo éste que ahora.

G38

Testamento de Margarita Martín [gomer] ²³²⁰, viuda de Gonzalo Luis.

20 de noviembre de 1537. San Pedro de Daute.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.201 [escribanía de Antón Martín], ff. 97r-99r numeración arábica.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Margarita Martín, vecina de esta isla, mujer de Gonzalo Luis, difunto, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso y entendimiento natural. Creyendo, como creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios todopoderoso. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural a todo hombre y mujer nacidos en este mundo. Y por que mis herederos queden en toda paz y concordia; hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios Padre todopoderoso, que la que la ²³²¹ crió y redimió por su pre[cio]sa sangre, tenga por bien de me llevar a su santo [rei]no. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella [s]ea reducido.

[I]tem mando que si de este mal y dolencia de que estoy mal [di]spuesta falleciere de esta presente vida, que mi cuerpo s[ea] sepultado [en] la i[glesia] de señora Santa [A]na de este lugar de San Pedro de [Da]vte, en el l[uga]r en donde a mis albaceas pareciere. Y que [por e]llo se pague lo ²³²² por la abertura de la sepultu[ra] lo que fuere justo.

Item mando que el día de mi enterramiento ²³²³ [se] me diga una misa con su vigilia, cuerpo presente, si falleciere a horas, y si no, otro día siguiente, ofrendado de p[an], y vino y cera según es costumbre. Y por ello se pague l[o] que fuere justo. Y esto se haga en la dicha iglesia.

Item mando que en la dicha iglesia se me digan nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera, lo que se pudiere ofrendar. Y demás de ello se pague lo que fuere justo.

Item mando a la Cruzada, Merced, y Redención de cautivos y a Santa Olalla de Barcelona, a cada una cinco maravedís.

Digo y declaro que al presente no me ²³²⁴ acuerdo deber cosa alguna. Y por cuanto al abad que al presente está y es en Buenavista no sé si le debo algunos dineros por un repartimiento que se hizo entre los vecinos del dicho lugar, mando que todo lo que pareciere que le debo, con juramento que el dicho abad haga, se le pague de mis bienes. Y demás de ello, si alguna persona viniere jurando que le debo hasta un real, se le pague de mis bienes.

Item ²³²⁵ declaro que tengo por mis bienes los si[guient]es.

Primeramente, digo que yo di a renta puede [haber do]s o tres años a Juan de Armas y Baltasar de Herrer[a], naturales de La Gomera, ciento y cuarenta cabrillas. [Con]viene a saber, a cada uno s[et]enta. Con[v]iene a [sab]er, el p[rim]e[r] año [l]a [c]rianza, y [que (?) p]or todos los otros años que las tuvies[en] me diesen por c[ad]a (?) cabeza un real ²³²⁶ cada ²³²⁷ año. Y cuando se las pidiese me volviesen otras ciento y cuarenta cabrillas de año arriba, a vista de [cr]iadores, cómo es costumbre. En pago de todo lo cual o[tr]o que recibí de Juan de Armas el año pasado d[e] treinta y seis veinte y siete quesos. Mando que todo lo restante de las dichas rentas, con más ²³²⁸ las dichas ciento y cuarenta cabrillas de año arriba, cómo dicho es, lo paguen y den a mis herederos.

Item demás de lo susodicho, declaro que tengo en el lugar de Buenavista una casa de piedra y barro, cubierta de teja, con dos moradas.

Item demás de lo susodicho declaro que tengo una yunta de bueyes mansos. Las ²³²⁹ cuales ²³³⁰ tiene a renta Juan Afonso del Palmar este presente año por diez y ocho fanegas de trigo ²³³¹ que por ellos he de renta, se me obligó a dar en las eras. Mando que se cobren de él: bueyes y renta.

Item declaro que tengo una vaca, y una erala y un novillo de mi marca y hierro. Mando que los hayan mis herederos.

Item declaro que Juan Ximénez, hijo de Francisco Ximénez, contra mi voluntad me tomó un toro de cuatro años. Sobre ello me trajo en pleito y nunca lo he cobrado. Mando que se cobre de él en uno y con las rentas que ha podido rentar.

Item declaro que tengo ciertas bestias asnales salvajes, así marcadas como por marcar. Mando que todas las que mías se hallaren las hayan y cobren mis herederos.

²³²⁰ Su naturaleza la colegimos al identificarla con la gomera de dicho nombre que testó dos años antes: Corpus documental, g34.

²³²¹ *Sic.*

²³²² *Sic.*

²³²³ Tachado: s.

²³²⁴ Tachado: a.

²³²⁵ Tachado: g.

²³²⁶ Tachado: y que (?) cuando.

²³²⁷ Tachado: ño.

²³²⁸ Tachado: de.

²³²⁹ *Sic.*

²³³⁰ Tachado: ten.

²³³¹ Tachado: las.

Item declaro que tengo dos colchones de lana y lienzo, y una frezada, y una faldilla traída de color azul, y dos camisas traídas de mi persona. Los cuales colchones, y frezada, y faldilla, y una caja de dos que tengo, dejo para ayuda a casar a mi nieta Inés, hija de Francisca Gómez, mi hija.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas y legatos de él, dejo y nombro²³³² por mi²³³³ albacea²³³⁴ y testamentario²³³⁵ a Francisca Gómez, mi hija. A la cual doy poder cumplido, tal cual de derecho en tal caso se requiere, para que entre²³³⁶ y tome tanta²³³⁷ parte de mis bienes²³³⁸ que baste para pagar y cumplir éste mi testamento, y los venda y remate en pública almoneda o fuera de ella.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas y legatos de él, dejo y nombro por mi heredero universal en todo lo remanente de mis bienes a la dicha Francisca Gómez, mi hija, atento los muchos y buenos servicios que con mucha humildad y acatamiento siempre me ha hecho en mis enfermedades y trabajos, que han sido²³³⁹ de muchos años y tiempos a esta parte, y me ha dado los alimentos y cosas necesarias. Por razón de lo cual, y por ser mi hija, en ratificación de lo mucho que conmigo ha gastado, y en limosna y por²³⁴⁰ aquella vía que mejor de derecho haya lugar, cómo dicho es, la dejo, y nombro e instituyo por mi heredera. Y mando, so pena de mi maldición, que ninguna persona, por ninguna vía que sea, vaya contra éste mi testamento ahora ni en ningún tiempo, ni por alguna manera, por cuanto de esto y de mucho más me conozco por deudora a la dicha mi hija Francisca Gómez.

Y por ésta digo que doy por ninguno, y de ningún efecto y valor un testamento que hice y otorgué ante Rodrigo Hernández, escribano público²³⁴¹, y todos y otros cualesquier mandas y codicilos que yo haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra²³⁴², y todos los²³⁴³ revoco, y anulo, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe, salvo éste que ahora hago y otorgo.

Que es hecho en este lugar de San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, en veinte días del mes de noviembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete años. Y porque dijo que no sabía escribir rogué a Diego de Valmaseda y a Juan Ochoa firmen por mí²³⁴⁴. Testigos: los dichos Juan Ochoa, y Diego de Valmaseda, y Francisco Araña el Mozo y Sebastián de Anriade, vecinos de esta isla.

Por testigo, Diego de Valmaseda (*rúbrica*).

Por testigo, Sebastián de Anyriade (?) (*rúbrica*).

Por testigo y ruego de la otorgante, Juan Ocho[a] (*rúbrica*).

Por testigo, Francisco Araña (*rúbrica*).

Antón Martín, escribano público (*rúbrica*).



²³³² Tachado: por mis.

²³³³ Tachado: s.

²³³⁴ Tachado: s.

²³³⁵ Tachado: s.

²³³⁶ Tachado: en.

²³³⁷ Tachado: s.

²³³⁸ Tachado: y.

²³³⁹ Tachado: muchos.

²³⁴⁰ Tachado: que.

²³⁴¹ Corpus documental, g34. Aunque este testamento, otorgado en 1535, se encuentra en la escribanía de Antón Martín, fue rubricado por Suero de Quiñones, amanuense del oficio del escribano Rodrigo Fernández.

²³⁴² Tachado: y.

²³⁴³ Tachado: cedo, y traspaso y doy.

²³⁴⁴ Esta frase, que comienza con el uso de la tercera persona y pasa sin transición a la primera, ejemplifica las tensiones que se verifican en esta tipología documental entre la pretensión de atribuir plenamente su redacción a la persona que otorga sus últimas voluntades y el esfuerzo del escribiente o escribano público por cumplir todas las formalidades legales.

Testamento de Francisca de Campos, gomera, vecina de San Pedro de Daute, hija de Antón Vásquez y de Ana Ximénez.

Hacia 1539²³⁴⁵. San Pedro de Daute²³⁴⁶.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.202 [escribanía de Antón Martín], d. 562 numeración romana²³⁴⁷.

In Dei Nomine. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testam[en]to vieren cómo yo, Francisca de Campos, natural de la isla de La Gomera, hija²³⁴⁸ de Antón Vásquez y Ana Ximénez, difuntos, estante al presente en este lugar de señor San Pedro de Dabte, donde ha seis o siete años, poco más o menos, que moro; estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi juicio natural, tal cual Nuestro Señor por bien tuvo de me dar. Y temiéndome de la muerte, que es cosa natural, y queriendo poner mi ánima en la más libre y llana carrera que pueda hallar para la salvar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento y última voluntad en la forma siguiente.

Mando que si de este mal falleciere, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señora Santa Ana de este lugar, en la dicha iglesia, en la parte que a mi albacea pareciere.

Item mando que se me día²³⁴⁹ una misa de cuerpo presente con su vigilia, si pudiere ser en aquel día, si no otro día siguiente. Y por ello se pague lo acostumbrado.

Item mando que en la dicha iglesia se me digan nueve días nueve misas, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que por el ánima de una persona a quién soy en cargo de cinco doblas, la mitad en misas por el ánima de aquella persona por el dicho cargo que le soy; y las²³⁵⁰ otra mitad de las dichas cinco doblas para la obra de esta iglesia de este lugar de Santa Ana. Digo que se digan la mitad de cinco doblas en misas por la dicha persona y las otras se den a la dicha iglesia²³⁵¹.

Item mando que a los pobres de este lugar se den dos reales y medio por que Nuestro Señor haya por bien de me perdonar mis pecados.

Item mando que en nuestra señora Santa Ana de este lugar se digan dos misas a Nuestra Señora de la Purificación²³⁵².

Y digo que todos los²³⁵³ beneficios que en este testamento se h[a]ce mención, que se digan en este lugar de San Pedro de Dabte, según que l[o] digo y declaro por este testamento.

I[t]em digo que todos los bienes que al presente se hallaren ser míos se vendan para cumplir y pagar lo en este testamento contenido. Y después de pagado, todo lo que restare mando que se me diga en misas por mi ánima, y por las ánimas de²³⁵⁴ mis padre y madre, y por las ánimas de purgatorio; que es en tres partes: la una por mi ánima, y la otra por las ánimas de mis padres y la otra por las ánimas que están en purgatorio.

Item mando a la Cruzada, y Merced, y Redención de cautivos y Santa Eulalia²³⁵⁵ de Barcelona, a todas estas Órdenes, a cada una diez maravedís. Y se pague.

Item confieso que debo a Juan Rodríguez, tendero en este lugar, siete reales viejos. Mando que se le paguen.

Item digo que al presente no me acuerdo deber cosa [a]lguna a ninguna persona, empero si alguna persona pareciere que le debo algo, mostrando cómo se lo debo con testigos fidedignos o²³⁵⁶ con cartas, mando que se le pague. Y si alguna persona jurare que le debo hasta en cantidad de cien maravedís sea creído por juramento, con que no se le pagu[e] más de una vez a la tal persona o personas que lo juraren.

Item digo que por cuanto en la isla de La Gomera yo tengo ciertas tierras, que es una suerte de tierras de regadío, que la[s] tiene Pedro Soler a renta de mí, la dicha Francisca de Campos, según que lo declara²³⁵⁷ una escritura que está de poder o de arrendamiento ante Antón Martín, escribano público²³⁵⁸. Las cuales dichas tierras son en el Valle

²³⁴⁵ Esta fecha es una estimación que hacemos atendiendo al contexto del protocolo notarial.

²³⁴⁶ El lugar de otorgación lo deducimos del contenido del testamento.

²³⁴⁷ Sólo hemos encontrado una hoja suelta que contiene los dos primeros folios de este testamento, por lo que carecemos de su otorgación y fecha. Por su caligrafía y el modo de escribir las cifras romanas de la foliación parece correcta su adscripción a la escribanía de Antón Martín. Es sobre todo el modo de escribir las cifras romanas lo que nos lleva a pensar que estuvo cosido inmediatamente antes del testamento de Hernando Avhebel (Corpus documental, hi), lo que confirmaría la estimación que hacemos de la fecha de su otorgación.

²³⁴⁸ Esta palabra podría ser leída fácilmente como: hermana, entendiendo que fue escrita como la abreviatura: «hna». Sin embargo, la interpretamos como “hija” entendiendo que la jota ha sido escrita con una *i* latina con punto. No es un caso aislado, pues encontramos otro ejemplo de este uso paleográfico en el testamento de Hernando Avhebel, en la segunda cláusula de nombramiento de heredera (Corpus documental, hi).

²³⁴⁹ *Sic*.

²³⁵⁰ *Sic*.

²³⁵¹ «Digo que se digan la mitad de cinco doblas en misas por la dicha persona y las otras se den a la dicha iglesia» fue escrito a *posteriori* por otra mano y con otra tinta.

²³⁵² Tachado: que es de Can.

²³⁵³ Tachado: dicho b.

²³⁵⁴ Tachado: l.

²³⁵⁵ Enmendado sobre: Olalla (?).

²³⁵⁶ Tachado: car.

²³⁵⁷ Tachado: el.

²³⁵⁸ Tachado: y más.

Hermoso. Que las hube y heredé por fin y muerte del dicho mi padre y de Juan Báez, mi hermano, los cuales son muertos entrambos. Las cual[es] dichas tierras mías mando que se cobren de la persona en cuyo poder estuvieren y se vendan. Y lo que dieren por ellas mando que se diga la mitad en treintanarios p[or] el ánima mía, y la otra mitad así mismo se diga en treintanarios por el ánima del dicho mi hermano y de sus [pa]dres, de quién las heredó. Lo cual manda que di²³⁵⁹.

G40

Testamento de Juana Delgada [gomer]a²³⁶⁰, viuda de Bartolomé Delgado.

14 de agosto de 1539. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 409 [escribanía de Juan de Anchieta], d. 449.

²³⁶¹ *In Dei No[m]ine. Amén.*

Sepan cuantos esta carta viere[n] cómo yo, Juana Delgada, mujer que fui de Bartolomé Delgado, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma de mi cuerpo, y sana de mi seso, y juicio y sentido natural, temiéndome de la muerte, que es cosa cierta a toda criatura viviente. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo, Espíritu Sa[n]to, tr[e]s pers[o]nas y un solo dios verdadero, que vive y reina por siempre jamás, sin fin. Y en la santa fe católica, según lo cree y tiene la Santa Madre Iglesia; otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento en la manera y forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, y el cuerpo a la tierra. Y mando que cuando la voluntad de Dios fuere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal, en la parte donde a mis albaceas les pareciere, y²³⁶² paguen por ella lo que sea bueno.

Item mando que el día de mi enterramiento, si falleciere a tal hora, y si no otro día siguiente, me digan en la dicha iglesia una misa del cuerpo presente²³⁶³ cantada de réquiem, y se ofrende a vista de mis albaceas. Y paguen lo acostumbrado.

Item mando que me hagan honras de nueve d[í]as y cabo de año a vista de mis albaceas, y conforme a la posibilidad que tengo.

Item mando a la Santísima Trinidad, y Redención de cautivos y a los otros santuarios acostumbrados, a cada uno dos maravedís.

Item digo que yo, como heredera que quedé de Pedro Junquera, mi hijo, difunto, di a Hernando de Moguer²³⁶⁴, nat[ur]al de La Gomera, un pedazo de tierra a las aceñas de Gonzalo de Córdoba, en pago de cinco doblas que el dicho Pedro de Junquera le debía. Por tanto, yo le confirмо la dicha data, y confieso la dicha tierra ser del dicho Hernando de Moguer: La cual dicha tierra era del dicho Pedro Junquera, mi hijo.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo por mis albaceas a Francisco Castaño y a Catalina Hernández, mi hija, mujer de Hernando Díaz, y a cualquier de ellos *in solidum*, a los cuales doy mi poder cumplido para que lo cumplan de mis bienes.

Y cumplido y pagado, dejo por mi heredera en todos mis bienes a la dicha Catalina Hernández, mi hija.

Y revoco y anulo todos otros cualesquier testamento o testamentos que haya hecho u otorgado hasta ahora, que no quiero que valgan, sino éste en que me afirmo.

Que es hecho en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en esta isla de Tenerife, a catorce días del mes de agosto, año de mil y quinientos y treinta y nueve años. Testigos que fueron presentes: Martín de Mena, y Francisco Castaño, y Diego Hernández y Hernando de Moguer, vecinos de la dicha isla. Y porque la dicha Juana Delgada dijo que no sabía escribir lo firmó a su ruego el dicho Diego Hernández.

Va entre renglones: «cantada». Testado: «les den», «rezada».

(*Rúbrica de Juan de Anchieta, escribano público*)

Por testigo, Diego Hernández (*rúbrica*).

²³⁵⁹ Tachado: «[I]ten digo que pongo en las m[an]os del dicho Sebastián Piloto veinte r[ea]les ...». Aquí acaba el texto.

²³⁶⁰ El mismo día que otorgó el presente testamento, «Juana Delgada, natural de La Gomera, mujer que fui de Bartolomé Delgado, difunto», como heredera de su hijo Pedro Junquera, difunto, traspasó a Martín de Mena un título de data y repartimiento que el adelantado don Alonso Fernández de Lugo había dado al dicho su hijo el 7 de diciembre de 1513, consistente en dos cahices de tierra en Heneto: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 409 [escribanía de Juan de Anchieta], d. 4[48]. El original de esta data se conserva y fue publicado por: Serra Ràfols [1978], d. 1.622.

²³⁶¹ Notas marginales: «Testamento» / «Hecho». El 24 de agosto de 1539 Catalina Hernández, natural de la isla de La Gomera, hija y heredera de Juana Delgada, difunta, y Francisco Castaño vendieron «treinta y cuatro cabras: las veinte mayores y las catorce cabritas de este año, que la dicha Juana Delgada tenía en el término de la Punta del Hidalgo, de su marca», como albaceas de la dicha Juana Delgada, que «falleció de esta presente vida puede haber seis o siete días»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 22 [escribanía de Luis Méndez], d. 540.

²³⁶² Tachado: les den.

²³⁶³ Tachado: rezada.

²³⁶⁴ Tachado: p (?).

*Testamento de Hernando Moguer, ciego, [gomero]*²³⁶⁵.

23 de agosto de 1539. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 624 [escribanía de Juan del Castillo], d. 833.

²³⁶⁶En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Hernando Moguer, ciego, vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso y cumplida memoria, tal cual a Dios, Nuestro Señor, le plugo de me dar. Creyendo firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina; y todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma; otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento en esta guisa.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor; y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado. Y cuando de mí finamiento acaeciére, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad en la sepultura que a mis albaceas pareciére. Y que el día de mi enterramiento, si fuere hora, y si no otro día siguiente me digan la misa de cuerpo presente, y nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, [to]do ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a la Cruzada y mandas forzosas, a cada una cinco maravedís.

Item declaro que debo a Juan Ximénez veinte y ocho cabrillas por escritura que pasó ante Bartolomé Joven, escribano público de esta isla. Mando que se le paguen.

Item debo a Hernando Yáñez Sago dos reales y medio viejos. Mando que se le paguen.

Item debo a Pedro Gz^o, natural de esta isla, tres reales vi[e]jos. Mando que se le paguen.

Declaro que me debe Luis Fernández, hijo de Aguabequeo²³⁶⁷, una puerca y veinte cabritos. Mando que se cobren de él.

Los bienes que tengo son los siguientes.

Cincuenta reses cabrunas, chicas y grandes, en poder de María Fernández, mujer de Mexía, difunto.

Item un pedazo tierra en el término de Tameque²³⁶⁸, que hube de Juana Delgada en pago de ciertos maravedís que me debía.

Item mando a la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción cuatro reales nuevos.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, todo lo al de que de los dichos mis bienes fincare y remaneciére mando que los haya y herede la dicha María Fernández, mi sobrina, a la cual dejo por mi única y universal heredera en el remanente de los dichos mis bienes por cuanto yo no tengo hijo, ni hija ni otro heredero forzoso.

A la cual dicha mi sobrina asimismo dejo por mi albacea, y le doy poder tal cual de derecho se requiere para que entre en mis bienes, y venda y remate tanta parte de ellos, cuantos cumplan y basten para cumplir este dicho mi testamento. Y le ruego lo acepte y sea, y haga bien por mi ánima, por que Dios depare quién al tanto haga por la suya cuando más menester lo haya.

Y revoco todos y cualesquier otros testamentos y codicillos que haya hecho y otorgado, por escrito y por palabra, para que no valgan ni hagan fe, salvo éste, que quiero que valga por mi testamento, y última voluntad y postrimera voluntad, en la mejor vía y forma que de derecho ha lugar.

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y tres días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y nueve años. Testigos: Francisco Márquez, que a su ruego firmó porque dijo que no sabía escribir²³⁶⁹; y Francisco Rodríguez, y Francisco Castaño, y Melchor Afonso y Antón Gutiérrez, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Por testigo, Sebastián de Mena (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Testamento de Hernando Moguer.



²³⁶⁵ Creemos que es el gomero de dicho nombre.

²³⁶⁶ Nota marginal: Testa[m]ento.

²³⁶⁷ *Sic.*

²³⁶⁸ *Sic.*

²³⁶⁹ Este testigo no firmó.

*Testamento de Constanza Hernández, gomera, esposa de Juan de Armas*²³⁷⁰.16 de junio de 1545. Tejina²³⁷¹.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 879 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 937v-[93]8v.

²³⁷²En el Nombre de Dios todopoderos[o. A]mén.

Sepan cuantos esta carta de testa[m]ent[o] vieren cómo yo, Constanza Hernández, mujer de Juan de [Ar]mas, natural de La Gomera, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en todo mi seso, juicio y entendimiento, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma. Teniendo, cómo tengo, por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, a la cual ruego que quiera rogar por mi ánima a su precioso hijo. Deseando poder mi ánima en la más sana y llana carrera que pueda²³⁷³; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal que ahora padezco Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de señor San Francisco de la ciudad, y en el hábito de señor San Francisco. Y se pague el dicho hábito de mis bienes.

Item mando que el día de mi enterramiento, si fuere hora, si no otro día luego siguiente, me digan una misa de cuerpo presente los frailes del dicho monasterio, ofrendada de pan, y vino [y] cera. Y se pague de mis bienes lo acos[t]umbrado.

Item mando que los frailes del dicho monasterio de señor San Francisco de la ciudad me digan mis nueve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio de señor San Francisco, y²³⁷⁴ los frailes de él, me digan las trece misas de la luz. Y se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Item mando a la Merced, y Trinidad, y Santa Cruzada, y Redención de cautivos y a las mandas acostumbradas, a todas medio real nuevo.

Item declaro que debo a Blas Martín, vecino de Ycode, una dobla. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Juan Gz^o, vecino de Buenavista, una dobla de un poco de paño de la tierra que me dio. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Diego Martín, vecino de Garachico, un real de diezmo de manteca. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Marcos García, a²³⁷⁵ dos reales. Mando que se paguen a sus herederos de mis bienes.

Item declaro que no me acuerdo deber más cosa alguna ni que ninguna persona me deba nada.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Luis Hernández, mi hermano, y a Pedro Hernández, mi hijo. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder cumplido *in solidum*, tal cual de derecho en tal caso se requiere para que entren y tomen tanta parte de mis bienes que baste a cumplir éste mi testa[mento, y] las mandas en él contenidas. Y los vendan y rematen en pública almoneda, o fuera de ella, o cómo a ellos bien visto fuere. A los cuales ruego que lo acepten por que Dios, Nuestro Señor, les depare quién haga otro tanto por ellos cuando de este mundo fueren.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis universales herederos a Maciot de Armas, y Pedro Hernández, y Hernando de Armas y a Francisco²³⁷⁶ Hernández, mis hijos legítimos e hijos del dicho Juan de Armas, mi marido. Los cuales hayan y hereden todo el remanente de mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otro.

Y por esta presente carta revoco y anulo todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilos que yo haya hecho antes de éste, así por escrito como por palabra, como en otra cualquier manera. Los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste que ahora hago y otorgo, que quiero que valga por mi testamento y última voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante Gaspar Justiniano, escribano público de esta dicha isla de Tenerife, y de los testigos de yuso escritos.

Que es hecha en las casas de la morada de la dicha Constanza Hernández, que es en el término de Tegina, en esta isla de Tenerife, en diez y seis días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Y porque la dicha Constanza Hernández dijo que no sabía escribir a su ruego lo

²³⁷⁰ José Antonio Cebrían dice que Constanza Hernández otorgó un segundo testamento el día 26 del mismo mes y año ante el mismo escribano público, el cual no hemos localizado: Cebrían Latasa [2003], pp. 81-82.

²³⁷¹ Por el contenido del testamento y el contexto del cuadernillo en el que se halla cosido parece tratarse del Tejina de La Laguna y no el de Daute.

²³⁷² Nota marginal: Testamento.

²³⁷³ Tachado: ... (?)

²³⁷⁴ Tachado: por.

²³⁷⁵ *Sic*.

²³⁷⁶ La última letra nos ofrece dudas, por lo que también podría ser: Francisca.

firmó Pablo Gallego. Testigos que fueron presentes: el dicho Pablo²³⁷⁷ Gallego, y fray Francisco de Fraga y fray Diego de Castro, frailes del señor San Francisco; y Rodrigo de Cast[a]ñeda y Pedro Hernández, vecinos y estantes en esta dicha isla.

Van tre[s] parte[s] testadas y una entre renglones, valga.
Pasó ante mí, Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).
Por testigo, Pablo Gallego (*rúbrica*).

G43

Testamento de Margarita de Armas, gomera.

17 de mayo de 1548. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 217 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 53.

²³⁷⁸*In Dei Nomini*²³⁷⁹ *Domini*. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Margarita de Armas, natural de La Gomera, [ve]cina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad. Creyendo, cómo creo, bien y firmemente en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una esencia divina. Tomando, cómo tomo, por abogada a Nuestra Señora la Virgen María. Queriendo, cómo quiero, poner mi ánima en la más llana carrera que para la salvar me conviene, y para que mis h[er]ederos queden en toda paz y concordia, hago y orden[o] éste mi testamento y última voluntad en la manera siguiente.

Primeramente, mand[o] mi ánima a Dios todopode[r]oso, que Él, que la c[ri]ó y redimió por su preciosa [sa]ngre [t]en[g]a por bien de la llevar a su santo reino²³⁸⁰.

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Santo Domingo de esta ciudad.

Item mando que se me diga el día de mi enterramiento una misa cantada y tres misas rezadas. Y se pague lo acostumbrado. En el dicho monasterio.

Item mando que en fin del primero mes de mi finamiento me digan otra misa cantada que baste por cabo de nueve días y cabo de año. Todo en el dicho monasterio. Y se pague lo acostumbrado.

Item mando a la Merced, Cruzada y Redención de cautivos, a todas medio real.

Item digo que Leonor Çuárez me dio un manto para que le acompañase, de sarga, que valdría tres doblas. Y la acompañé más de diez años²³⁸¹. Y el m[an]to me dio habrá un año. Parece en Dios y mi conciencia que lo he bien merecido.

Dejo por mis bienes una cama pobre, con unos paramentos viejos; y la parte de las casitas bajas y solar en que moro, que es mío y de mi hermana Ana Hernández e Isabel de Armas; y el dicho manto, y tres cajas viejas, y una mesi[ta] (?), y un armario, y una saya vieja y [u]n saito prieto.

Item porque no tengo herederos ascendie[n]tes ni descendientes forzosos nombro por hereder[a] de mis bienes a An[a] Hernández, mi hermana le[g]ítima, para que cumpla mi áni[ma] y pague [lo] demás que pareciere deber. La cual suc[ed]a en todos los derechos y acciones de mis bienes.

Y de esta manera hago mi testamento.

Y nombro por albaceas a la²³⁸² dicha mi hermana y a Diego de Peñafiel, a los cuales doy poder *in solidum* para que cumplan lo susodicho.

Y así lo otorgo ante el presente escribano y testigos.

Hecha la carta en la n[obl]e ciudad de San Cristóbal de esta isla de Tenerife, en diez y siete días del mes de mayo d[e] mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Y rogó a Juan Báez que firme por él²³⁸³. Testigos: el dicho Juan Báez, y Juan Rodríguez, y Juan Gz^o, amo de Francisca de Lu[g]o, vecinos de esta dicha isla.

Por testigo, Juan Báez (*rúbrica*).



²³⁷⁷ Tachado: de las Casas.

²³⁷⁸ En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Margarita de Armas, su testamento».

²³⁷⁹ Enmendado sobre: *Nomine*.

²³⁸⁰ Tachado: y la ... (?)

²³⁸¹ Se refiere a la costumbre de las mujeres de cierta posición de llevar acompañante siempre que salían a la calle y a lugares públicos.

²³⁸² Enmendado sobre: mi.

²³⁸³ *Sic*.

Testamento de de Pedro Hernández, vecino de Güümar, marido de Francisca Benítez.

19 de julio de 1556.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 35 [escribanía de Juan López de Azoca], d. 366.

²³⁸⁴*In Nomine Domine*, etcétera.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Pedro Hernández, vecino en Guymar, estando sano de mi juicio y libre de mi voluntad, encomiendo mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la crió, y mi cuerpo a la tierra, de donde se formó.

Mando que si mi²³⁸⁵ faleciere²³⁸⁶ de esta enfermedad que al presente estoy enfermo, que mi cuerpo sea sepultado en Nuestra Señora de Candelaria, en una sepultura que está enterrado Pedro Miguel, que Dios haya.

Item mando que el día de mi enterramiento digan una misa cantada con su vigilia. Digo que ofrenden a la dicha misa lo que se suele ofrecer en otros entierros, y remítolo a la voluntad de mis albaceas.

Item mando que se me digan nueve misas, y cabo de nueve días y cabo de año.

Item mando que a estos oficios se halle el cura y beneficiado.

Item declaro que tengo ciento y veinte reses ovejunas, entre chicas y grandes.

Item declaro que me dio Pedro de Aponte²³⁸⁷ ciento y cincuenta reses ovejunas, las cuales me dio por tres años, y ha que las tengo nueve o diez meses, y²³⁸⁸ remítome al arrendamiento, que pasó ante Juan López de Azoca, escribano público. Y digo que se le tornen las dichas ciento y cincuenta reses al dicho Pedro de Aponte²³⁸⁹. Y digo que yo me obligué a darle cada año treinta y siete carneros y medio por Navidad primera que vendrá de este año de mil y quinientos y cincuenta y seis.

Item declaro que tengo una capa y un sayo negro traído.

Item declaro que recibí con Francisca Benítez, mi legítima mujer, noventa y cinco cabrillas, que a la sazón podían valer cada una a cuatro reales viejos.

Item declaro que recibí asimismo con la dicha mi mujer un pedazo de tierra que vendí²³⁹⁰, que eran en el valle de Salazar. Las cuales vendí, cómo aquí declaro, en precio de cuatro doblas. Digo que esto es, lo que aquí declaro, lo que recibí en dote y casamiento con la dicha Francisca Benítez, mi legítima mujer.

Item mando que de mis bienes sea enterada en el dote y casamiento arriba declarado.

Item mando a la Santa Cruzada un real nuevo, que es la manda acostumbrada.

Item mando otro real al hospital de los Dolores para los pobres.

Item mando que a las iglesias acostumbrada[s], que son las parroquias, se den cinco maravedís a cada iglesia de este beneficio.

Item mando que se digan²³⁹¹ dos misas por las ánimas de mis padres, y que las diga el cura y beneficiado.

Item mando que se dé una libra de cera a la iglesia parroquial para el Santísimo Sacramento.

Digo que de todos estos mis bienes sea pagado Juan Ramírez, vecino de La Orotaba, de veinte y tres doblas, las cuales declaro que se las debo por un contrato de mayor cuantía. Y estamos obligados²³⁹² a la dicha deuda yo y mi hermano Francisco de Armas, ambos a dos de mancomún. Y digo que soy obligado a la dicha deuda. Y mando que se pague de mis bienes.

Item mando que se pague a Cabrejas, mercader, vecino en la ciudad, siete doblas, las cuales tomó mi hermano Francisco de Armas para mí en ropa. Digo que se pague de mis bienes.

Item declaro que yo y Juan López de Azoca hemos tenido ciertas cuentas. Paréceme que le podré deber, poco más o menos, hasta en cantidad de diez doblas. Y mando que si jurare deber yo la cantidad que declaro, que se pague de mis bienes.

Item declaro que yo debía a Gonzalo Hernández de Mesa, mercader, ocho fanegas de trigo, y una caldera, y dos o tres varas de lienzo. Digo que le he dado para en pago de esto once arrobas de lana a siete reales y medio el arroba de la lana, digo que le di la dicha lana a siete reales y medio. Y más le di cuatro reales nuevos, y un borrego en precio de cuatro reales nuevos, y una dobla, y remítome a contrato que de ello hice.

Item²³⁹³ mando que el restante de todos mis bienes se den a mis herederos, conviene a saber, a María Montesina, mi hija, y a Luzarda, mi hija, y a Luisico, mi hijo. Y digo que estos son mis legítimos herederos, pagándose lo que declaro, y sacando²³⁹⁴ la dicha mi mujer el dote declarado arriba y la mitad de lo multiplicado.

²³⁸⁴ Este documento está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera. En el codicilo que otorgó dos meses después declararía que «él ha hecho y otorgado su testamento ante el beneficiado de este término de la Candelaria» (Corpus documental, g45), que aunque no es mencionado en este testamento acaso sea el que escribiera el testamento de su puño y letra, pues la caligrafía de éste no se corresponde con la del único testigo que firmó.

²³⁸⁵ Enmendado sobre: me.

²³⁸⁶ *Sic.*

²³⁸⁷ Tachado: ... (?)

²³⁸⁸ Enmendado sobre: ... (?)

²³⁸⁹ Tachado: y que lo multiplicado.

²³⁹⁰ Tachado: con consentimiento.

²³⁹¹ Tachado: por mi ánima.

²³⁹² Tachado: en ... (?)

²³⁹³ Tachado: de.

²³⁹⁴ Tachado: mi.

Item declaro por mis albaceas a mi hermano Francisco de Armas y a Juan Hernández Hidalgo, a los cuales les ruego lo ac[e]pten, y lo hagan con mi ánima cómo querrían que Dios lo haga con las suyas.

Y digo que ésta es mi última voluntad. Y si algún testamento o codicilio he hecho, que lo renuncio y doy por ninguno, y que éste sea válido, y otro ninguno no.

Y por verdad, y porque no sé firmar, rogué a Pedro Perdomo, vecino de la ciudad, lo firme por mí.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Hernández Hidalgo, y Francisco Rodríguez, y Gaspar Rodríguez y Mateo Hernández. Hecho a diez y nueve días de julio de mil y quinientos y cincuenta y seis años.

Por testigo, Pedro Perdomo (*rúbrica*)²³⁹⁵.

G45

Codicilio de Pedro Hernández, vecino de Candelaria, hijo de Juan de Armas; y marido de Francisca Benítez.

10 de septiembre de 1556. Candelaria.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 35 [escribanía de Juan López de Azoca], d. 365.

²³⁹⁶Estando en el término de Nuestra Señora de la Candelaria, en unas cuevas y moradas donde mora Pedro Hernández, hijo de Juan de Armas, vecino de esta dicha isla de Tenerife, en diez días del mes de septiembre, año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y seis años, en presencia de mí, Juan López de Azoca, escribano mayor del concejo y público de la dicha isla; y estando allí echado en una cama, enfermo, dijo que por cuanto él ha hecho y otorgado su testamento ante el beneficiado de este término de la Candelaria²³⁹⁷, por el cual dejaba y dejó por albaceas a Francisco de Armas, su hermano, y a Juan Hernández Hidalgo; y ahora su voluntad determinada es que lo sean el dicho Francisco de Armas y Francisca Benítez, su mujer del dicho Pedro Hernández. A los cuales daba y dio poder bastante para ello, y revoca el nombramiento que en el dicho Juan Hernández tenía hecho.

Otrosí, manda, y es su voluntad, que cuando de él fuere finamiento, su cuerpo sea enterrado y sepultado en la iglesia y monasterio de Nuestra Señora de la Candelaria. Y se diga su misa cantada de cuerpo presente, con su vigilia, y responso, y cabo de nueve días y cabo de año.

Item mando a la casa de Nuestra Señora de la Candelaria y a los santuarios acostumbrados, a cada uno, tres maravedís.

Item declaro que recibí en dote y casamiento con Francisca Benítez, mi mujer, noventa y cinco reses cabrunas y veinte doblas en ropa. Mando que le sean dadas y pagadas de sus bienes.

Item que en lo demás contenido en el dicho testamento mandaba y mandó que en cuanto a no fuere contrario a este codicilio, que aquel se guarde, conque en el enterramiento suyo no se hagan más cosas de las que aquí es declarado.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Baltasar de Betancor, que firmó por el dicho otorgante y a su ruego; y Gonzalo Rodríguez, y Gaspar Hernández²³⁹⁸ y Mateo Hernández, vecino²³⁹⁹ y estantes en esta dicha isla.

Otrosí, dijo y declaró que debe al gallego merchante, vecino que fue de Garachico²⁴⁰⁰, y que es fallecido, cuatro reales nuevos, y que se paguen a sus herederos de sus bienes.

Y, cumplido y pagado lo contenido en este codicilio, nombraba y nombró por sus hijos legítimos y universales herederos a María Montesina, y Lluzarda²⁴⁰¹ y Luis Hernández, mis hijos y de la dicha Francisca Benítez, mi mujer; para que hayan y hereden los dichos mis bienes por iguales partes.

Y revocaba y revocó, y daba y dio por ningunos otros cualesquier testamento o testamentos, manda o mandas que haya hecho y otorgado, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, sino este codicilio y el dicho testamento de que aquí hace mención. Los cuales quiere que valgan por su testamento, y última y postrimera voluntad, o en aquella mejor manera y forma que de derecho lugar haya.

Testigos: los dichos.

Baltasar de Betancor (*rúbrica*).

Juan López de Azoca (*rúbrica*)²⁴⁰².

²³⁹⁵ El testamento acaba con una línea de candelación.

²³⁹⁶ Este documento está escrito en las dos primeras páginas de un pliego que *envuelve* el testamento que el mismo otorgante había otorgado dos meses antes (Corpus documental, g44), habiendo quedado en blanco las dos páginas siguientes. A diferencia del testamento, que sí presenta unos pliegues bien marcados, este codicilio nos ofrece dudas en cuanto a si fue doblado o no para su transporte o guarda.

²³⁹⁷ Corpus documental, g44. En el dicho testamento no se hace constar la presencia ni la participación del beneficiado en cuestión.

²³⁹⁸ Este apellido fue escrito *a posteriori* con otra tinta en un espacio que quedó en blanco a tal fin.

²³⁹⁹ *Sic.*

²⁴⁰⁰ La abreviatura empleada es: Gara^o.

²⁴⁰¹ *Sic.*

²⁴⁰² Este codicilio fue escrito de su puño y letra por este escribano público, que solía firmar así, sin hacer constar su profesión.

Testamento de María Hernández [gomer]²⁴⁰³, esposa de Pedro Mexía [gomer]²⁴⁰⁴.

28 de septiembre de 1556. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 900 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 1.018v-1.019v.

²⁴⁰⁵En el Nombre de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, María Hernández, mujer de Pedro Mexía, estando enferma del cuerpo y sana de la volunta[d], en mi seso, y entendimiento y juicio natural tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo, como creo, bien y fielmente en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Y²⁴⁰⁶ teniendo por mi abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Y deseando poner mi ánima en la más llana y libre carrera que hallare para la salvar, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor; que la crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que cada y cuando que finamiento de mí acaeciére, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día luego siguiente, me digan una misa de cuerpo presente con su vigilia. Y se pague de mis bienes. Ofrendada de pan, y vino y cera.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, y los beneficiados de ella, me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Juan Hernández²⁴⁰⁷ Hidalgo una dobla y cuatro reales. Mando se le pague.

Item declaro que debo a mi hija Lorenza Mexía catorce cabritos destetados. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item más debo medio real de un jubileo que tomé. Mando se pague.

Item mando que [s]e pague de mis bienes a Al^o Yáñez diez reales de alquiler de unas casas, poco más o menos, que declaro le debo.

Item declaro que yo debo a Juan Zapata de resto de ciertas cuentas que hemos tenido ciertos maravedís. Mando que lo que el dicho Juan Zapata jurare le debo eso se le pague de mis bienes, con que no lo juré más de una vez.

Item mando que unas tierras que yo di²⁴⁰⁸ unas tierras a Salvador Martín, mi yerno, las cuales él ha desmontado. Mando que no se las pidan porque yo se las doy, y así lo ruego a mis herederos lo tengan por bien.

Item declaro que yo vendí a Antonio Luis cuatro fanegas de tierra. Mando se le den en la parte y lugar donde se las vendí.

Item declaro que yo mandé en casamiento a Pedro Guerra, mi yerno, al tiempo que se casó con mi hija cuatro fanegas de tierra. Mando las tome y se le den.

Item declaro que debo dos misas por un difunto. Mando se digan en el monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad. Y se paguen de mis bienes.

Item digo que yo soy en cargo a un difunto de cierta cosa. Mando que por ello se digan seis misas en el monasterio del Espíritu Santo por el ánima del dicho difunto. Y se paguen de mis bienes.

Item declaro que debo a Gaspar Justiniano, escribano público, cuatro doblas y tres reales, de que hay escritura. Mando se le paguen.

Item declaro que Pedro Abhale me compró tres fanegas de tierra, y me dio para en cuenta de la dicha venta²⁴⁰⁹ una dobla de oro. Las cuales le vendí a siete reales la fanega. Mando que si diere la resta le den las dichas tres fanegas de tierra; y no dándola, mis herederos le vuelvan la dicha dobla y tomen en sí las dichas tierras.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Francisco Mexías, y a Juana Mexías y Juan Mexías, a los cuales, y cualquier de ellos por sí *in solidum*, doy

²⁴⁰³ Su naturaleza consta en otros documentos, como por ejemplo, en una escritura de compraventa fechada el 30 de mayo de 1539, en la que Pedro Gz^o, guanche, vendió a «María Hernández, natural de la Gomera, mujer de Pedro Mexía, difunto» todo el ganado porcuno que le pertecía desde Taborno hasta Tejina y la cumbre: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 624 [escribanía de Juan del Castillo], d. 805. Además conocemos su ascendencia por una escritura de concierto fechada el 12 de septiembre de 1541: «Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, María Hernández, mujer de Pedro Mexía, dif[un]to, hija y heredera de Isabel Hernández, mujer de Francisco de Flandes, difuntos, vecina que soy de esta isla de Tenerife, otorgo y conozco a vos, Diego Moreno y Hernando de Flandes, hermanos, vecinos de esta dicha isla, y digo que por cuanto yo, la dicha María Hernández, pretendía tener derecho a los bienes que quedaron y fincaron de la dicha Isabel Hernández, mi madre, como tal heredera suya e hija legítima»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 24 [escribanía de Luis Méndez], ff. 1.227v-1.229v.

²⁴⁰⁴ Consta su naturaleza en su testamento: Corpus documental, g6.

²⁴⁰⁵ Nota marginal: Testamento.

²⁴⁰⁶ Tachado: desean.

²⁴⁰⁷ Tachado: v.

²⁴⁰⁸ Tachado: en dote. El haber tachado esta expresión no es casual, pues cómo indicará poco más tarde su hija Juana Mexía, esposa de este Salvador Martín: «Item declaro que al tiempo que casé con Salvador Martín, mi marido, no traje a su poder dote alguna, salvo un pedazo de tierra en Tejina, la cual ha estado por desmontar hasta el presente»: Corpus documental, g47.

²⁴⁰⁹ Tachado: tr.

poder cumplido para que entren y tomen, vendan y rematen tanta parte de mis bienes que baste para cumplir éste mi testamento. A los cuales ruego lo acepten, y hagan bien por mi ánima por que Dios depare quién lo haga por las suyas.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis herederos en el remanente de mis bienes a Juan Mexía, y Francisco Mexía, y Juana Mexía, y Lorenza Mexía, y María Hernández, y a los hijos de Francisca Mexía, mis hijos legítimos, con tanto que mi hija María Hernández lleve de mejora todas las alhajas que en mi casa se hallaren, lo cual le mando demás de su legítima por vía de tercio y quinto, o por la vía y forma que mejor de derecho ha lugar. Con que los que han recibido bienes de mí lo traigan a colación y partición queriendo heredar.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste, en que se cumple mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué²⁴⁰ la presente carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que es hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en veinte y ocho días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y seis años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Bernardino Justiniano. Testigos: el dicho Bernardino Justiniano, y Duarte Díaz, y Bartolomé Hernández, y fray Nicolás de Guadarteme, fray Pedro de Barrios, de la Orden de Santo Agustín de esta ciudad, vecinos de esta isla.

Va testado: «en dote».

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Bernardino Justiniano (*rúbrica*).

G47

Testamento de Juana Mexía [gomer] ²⁴¹, esposa de Salvador Martín.

7 de octubre de 1556. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 900 [escribanía de Gaspar Justiniano], ff. 1.044v-1.045r.

²⁴²En el Nombre de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Juana Mexía, mujer de Salvador Martín, vecina de esta isla de Tenerife, estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad, en mi seso, y entendimiento y juicio natural, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo, cómo creo, bien y fielmente en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Y teniendo por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora. Y deseando poner mi ánima en la más llana y libre carrera que hallare para la salvar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima Dios, Nuestro Señor, que la crió y redimió en el árbol de la Santa Vera Cruz. Y el cuerpo a la tierra, donde fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si de este mal que ahora padezco Dios, Nuestro Señor, tuviere por bien de me llevar, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad de San Cristóbal.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no otro día luego siguiente, me digan en la dicha iglesia, y los beneficiados de ella, una misa de cuerpo presente, ofrendada de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia de Nuestra Señora de la²⁴³ Concepción, y los beneficiados de ella, me digan mis nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando a todas las iglesias y ermitas de esta ciudad, a cada una tres maravedís. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en la iglesia de Nuestra Señora Candelaria se diga por mi ánima una misa rezada. Y se pague de mis bienes.

Item mando a la Merced, y Trinidad, y Redención de cautivos y a las otras mandas forzosas, a todas cinco maravedís.

Item mando que de las primeras bulas que vinieren se tome una de difuntos por mi ánima. Y se pague de mis bienes.

Item declaro que al tiempo que casé con Salvador Martín, mi marido, no traje a su poder dote alguna, salvo un pedazo de tierra en Tejina, la cual ha estado por desmontar hasta el presente.

Item que a mi hermana María Hernández le den de mis bienes una almohada y unas tobajas. Y ruego a mi marido e hijos la tengan en su compañía hasta que tome est[a]do.

²⁴⁰ Tachado: e.

²⁴¹ Es hija de los gomeros Pedro Mexía y María Hernández. Su madre menciona a su yerno Salvador Martín (Corpus documental, g46), pero no aclara con cual de sus hijas está casado, aunque la mención que hace a las tierras que le dio, y a las que su hija vuelve a referirse en este testamento, parece dilucidar esta identificación. Esta filiación ha sido también señalada por: Cebrián Latasa [2003], p. 347.

²⁴² Nota marginal: Testamento.

²⁴³ Enmendado sobre: los. Tachado: Remedios.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y las mandas en el contenidas, deyo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Salvador Martín y a Rodrigo de la Vega, a los cuales, y a cualquier de ellos, doy poder cumplido para que entren, y tomen, vendan y rematen tantos bienes míos que basten a cumplir éste mi testamento. A los cuales ruego lo acepten, y hagan bien por mi ánima, por que Dios depare quién lo haga por las suyas.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y las mandas en él contenidas, deyo por mis herederos legítimos en el remanente de mis bienes a Juan, y María, y Antonia, e Isabel y Catalina, mis hijos legítimos y del dicho Salvador Martín, mi marido, para que los hayan todos.

Y revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgado, así por escrito como por palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste, en que se cumple mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que es hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en siete días del mes de octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y seis años. Y porque dijo que no sabía escribir a su ruego lo firmó Bernardino Justiniano. Testigos: el dicho Bernardino Justiniano, y Rodrigo de la Vega, y Juan Guerra, y Pedro Guerra y Francisco Mexía, vecinos de esta isla.

Gaspar Justiniano, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Bernardino Justiniano (*rúbrica*).

G48

Testamento de Miguel Alonso, gomero, vecino de La Fuente de la Guancha, marido de Lucía Rodríguez.

21 de diciembre de 1557.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.463²¹⁴ [escribanía de Gaspar Martín], ff. 420r-422v.

Testamento de Miguel Alonso, gomero difunto²¹⁵.

En el lugar de Ycode de los Vinos, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y siete días del mes de diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho²¹⁶ años, ante el señor²¹⁷ Antonio Afonso, alcalde de este dicho lugar de Ycode por el muy magnífico señor licenciado Juan López de Çepeda, gobernador y justicia mayor de esta dicha isla y de la isla de La Palma por Sus Majestades; y²¹⁸ en presencia de mí, Gaspar Martín, escribano público de este dicho lugar y sus términos por Sus Majestades, pareció presente Juan Alonso²¹⁹, hijo de Miguel Alonso, difunto, vecino que fue en La Fuente de la Guancha de esta dicha isla, y dijo el día de Pa[sc]ua de Navidad próxima pasada de este dicho año²²⁰ Miguel A[lonso], su hermano, vecino en La Fuente de la Guancha, falleció y p[er]s[er]vió de esta vida presente, y dejó ordenado una memoria de testamento ante Álvaro Pérez, vecino de San Juan, y a él lo dejó por su albacea en el dicho testamento. Y de él dijo que hacía e hizo presentación y demostración [an]te el dicho señor alcalde. El cual²²¹ presentó firmado de Álvaro Pérez, vecino de San Juan, y de [...], vecino de La Fuente de la Guancha, y con otras señale[s] de testigos y n[om]bres, según que por él parecía. Su tenor del cual es el que se sigue.

²²²Em vente y un días de dezembre, año de mil y quinientos y cincuenta y sete añ[os], digo yo, Miguel Alonso, que estando enfermo de la enfermedad que Dios foy²²³ + (?) servi[do] de me dar, acordé de hacer esta cédula d[e tes]tamento, por [la] cual digo y aclar[o que] si Dios, Nostro Señor, for²²⁴ servido de m[e] llevar de esta enfermedad, que digo y a[cla]ro que mi ánima encomiendo a Dios, y la[s] carnes a la tierra.

²¹⁴ El protocolo en el que se encuentra esta escritura fue dañado por la riada que asoló la ciudad de Santa Cruz de Tenerife el 31 de marzo de 2002 (Domingo de Resurrección), que afectó gravemente al Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ubicado en aquella fecha en la Casa de la Cultura en el Parque de la Granja. Tras este siniestro, y una vez secados los documentos mojados, estuvo en: Traslados 4.687, signatura provisional que se le dio durante el traslado de los fondos documentales a la nueva sede del archivo, donde finalmente fue correctamente identificado. Por todo ello, durante varios años tuvo la signatura provisional arriba citada, bajo la cual puede haber sido consultado y citado por otros investigadores.

²¹⁵ Título de la portadilla, escrito de puño y letra por el escribano Gaspar Martín. Esta portadilla está constituida por una hoja, o sea, la mitad de un pliego, que presenta un doblez en su mitad, lo que indica que fue doblada para guardarla o transportarla. El cuerpo del testamento, por su parte, está escrito en un pliego, que por los pliegues que presenta parece haber sido doblado para guardarlo en un bolsillo o faltriquera. Ello nos permite suponer que el testamento fue redactado y otorgado, y llevado después ante el escribano, quien le cosió una hoja como portadilla, y dobló por la mitad todo el expediente así formado, bien para trasladarlo a su oficio o bien para archivarlo.

²¹⁶ El escribano ha cambiado el año por Navidad, por lo que según el cómputo actual debemos leer: 1557.

²¹⁷ Tachado: af.

²¹⁸ Tachado: de.

²¹⁹ Tachado: cuñado (?).

²²⁰ Tachado: que (?).

²²¹ Tachado: dicho es lo que sigue p (?).

²²² Aquí comienza el testamento, que fue escrito de su puño y letra por Álvaro Pérez, vecino de San Juan [de la Rambla], cómo declara él mismo en la información testifical que lo acompaña, y parece confirmar la similitud entre la caligrafía de su firma y la del documento. El uso de portuguesismos nos hace sospechar que sea de procedencia portuguesa.

²²³ Portuguesismo por: fue.

²²⁴ Portuguesismo por: fuere.

Digo que mi cor[po sea] enterrado en la iglesia de la [señora] Santa Catalina del malpaís, de dent[ro de (?) las (?) gradas²⁴²⁵. Y que se pague de mis bi[enes cómo (?) se (?) concertaren mis albaceas c[on el ma]yordomo.

Que digo y aclaro que el día del enterramie[nto] me digan mi misa de corpo prese[n]te, con] su ofrenda de pan, y vino y cera cómo [es u]so y costumbre. Y que se paguen de mi[s] bienes. Y me dig[a]n mi novenar[i]o [y] cabo de los nove días. Me digan l[a mi]sa cantada y otra rezada. Y que [se] pague de mis bienes. Y que la [ofren]da seya²⁴²⁶ media fanega de trigo y se[is] azumbres de vin[o].

Que más mando que se ofrende en dicha [iglesia] todos los d[o]mingos de un año [de pan, y] vino y cera. Y que se pague de [mis bie]nes.

Que mando que de mis bienes se dé [...] Santa [...] San[...].

Que más digo y aclaro que a cabo de año se me digan dos misas: una cantada y otra rezada. Y que por ellas se paguen de mis bienes lo acostumbrado.

Que [di]go y aclaro que se pague a Calderón lo que parece por la escritura.

Que digo y aclaro que de[b]o a Antonio Alonso ocho doblas, y más veinte varas de lienzo, a dos reales y medio la vara. Mando que se le paguen de mis bienes.

[Que] digo y aclaro que me debe Pedro Vale²⁴²⁷ sete do[bl]as, y que las cobren mi mujer y mis hijos.

[Que] más digo y ac[la]ro que debo al padre Pedro [D]íaz once reale[s] novos. Mando que se le paguen de mis bienes.

Que más digo y aclaro que a Lorenzo Yáñez [res]tamos a deber siete doblas y quatro reales por parte de mi madre. Y las quatro doblas se han de pagar de mis bienes. Y las tres y quatro reales se han de pagar de montemayor.

[Que] más digo y aclaro que del partido que temos²⁴²⁸ yo y Antonio Alonso de sus cabras, que tomé a medias por espacio de tres años a medias, digo que p[or] cuanto non tenemos escritu[r]a de cómo pasa el partido, que lo hizo en mano del dicho Antonio Alonso, que por su [j]uramento y [se]gún su concien[ci]a lo (?) diga y aclare, y por ello esté mi [...] mis bi[ene]s.

Que más digo y aclaro que tengo [...] y quatro reses cabru[na]s. La[s] cua[les tie]ne Antonio Alonso a medias por [tiem]po de tres años, que se acaba por el día de S[an] Juan [pri]mero que vyrá²⁴²⁹ del año de IUDLVIII^o, y ... [...]a se ha de partir de [me]di[as].

Que más digo y aclaro p[or] mi m[u]jer [le]gítima a Lucía Rodríguez; y por mi[s h]i[jos] legítimos: Francisca Rodríguez, y Salva[do]r, Anderes²⁴³⁰, y María, y Francisco y Marí[a]²⁴³¹, mis hijos legítimos, hereder[os] de todos mis bienes.

Que digo y nombro por mis al[baceas a] Lucía Rodríguez y mi hermano Juan A[lonso] (?).

[Y (?) por (?)] quanto non poso²⁴³² afir[mar rogué (?) a] Pedro Afonso que lo afi[r]mase por mí. Que foran²⁴³³ presentes: Alvaro Pérez, y A[ntón] Álvarez, y Anderes Gonzáles y Gonzalo Pérez.

Álvaro Pérez (*rúbrica*).

Pedro Afonso²⁴³⁴ (*rúbrica*).

Gonzalo Pérez (*señal*).

Antón Á[lvarez].

Anderes González (*rúbrica*).

Y, presentado en la manera que dicha es, el dicho Juan Alonso p[idi]ó y [requi]rió al dicho señor alcalde, que para que se vea y valga el dicho testamento, y se pueda [...] interponga en él su autoridad y decreto para que valga y haga fe en [juicio] y fuera de él. Y pidiolo por testimonio, y pidió justicia.

[Y l]uego, el dicho señ[or] alcalde, vista la presentación y pedimento del dicho Juan Alonso, [l]e mandó [que] den[ro de n]ueve días primeros siguientes presente los testigos que se²⁴³⁵ hallaron presentes al tiempo que el dicho Miguel Alonso otorgó el dicho testamento. Dé in[for]mación cómo el dicho Miguel Alonso otorgó el dicho testamento, que él hará justicia. Y que porque él está ocupado en cosas que convienen a ejecución de justicia, que daba y²⁴³⁶ dio comisión a mí, el dicho escribano, reciba los testigos que presentare el dicho Juan Alonso, y los examine por el [dicho] pedimento y testamento. Y así lo mandó.

Antonio Afonso (*rúbrica*).

(*Rúbrica de Gaspar Martín, escribano público*)

²⁴²⁵ Se refiere a las gradas que permitían el acceso al presbiterio o capilla mayor, donde estaba el altar principal del templo. En el contrato suscrito el 8 de abril de 1543 entre Cristóbal de Medina, mayordomo de la ermita de Santa Catalina del malpaís, y Bernardo López, maestro de albañilería y carpintería, para edificar esta iglesia se estipuló: «me obligo a hacer tres gradas de cantería para el altar conforme a las que están hechas en señor Santiago del lugar del Realejo, que corran de largor de la dicha capilla, de una pared a otra»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.365 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 233 n.a.

²⁴²⁶ Portuguesismo por: sea.

²⁴²⁷ Portuguesismo por: Valle.

²⁴²⁸ Portuguesismo por: tenemos.

²⁴²⁹ Portuguesismo por: vendrá.

²⁴³⁰ Portuguesismo por: Andrés.

²⁴³¹ *Sic*.

²⁴³² Portuguesismo por: puedo.

²⁴³³ Portuguesismo.

²⁴³⁴ Enmendado sobre: Alonso.

²⁴³⁵ El pasaje «presente los testigos que se» está tachado, lo que interpretamos como un *lapsus*.

²⁴³⁶ Tachado: y luego el dicho Juan Alonso dijo que los testigos de que se entiende aprovechar están en Santa Catalina del malpaís ... (?)

En Santa Catalina del m[al]país, término de este dicho lugar de [...] ... dos días del mes de enero del dicho [a]ño de mil y quinientos y [ci]ncuenta y ²⁴³⁷ ocho años, [en pre]sencia de mí, el dicho escribano, pareció el dicho Juan [A]lonso y pr[e]sentó por testigos a ²⁴³⁸ Álvaro Pérez, y Pedro Afonso y Antón Álvarez, vecinos en el dicho término [d]e La Guancha ²⁴³⁹. Los cuales, después de haber jurado conforme a [derech]o, por mí, el dicho escribano, les fue a todos tres, estando juntos presentes, leído y mostrado esta dicha memoria de testamento atrás contenida. Los cuales dijeron que por el juramento que han recibido ²⁴⁴⁰ que ellos se hallaron presentes al tiempo que el dicho Miguel Alonso otorgó la dicha memoria de testamento ²⁴⁴¹, y es la que yo, el dicho escribano, le en[se]ñé, porque en ella están su[s] firmas y señales. Y el dicho Álvaro [Pér]ez declar[ó] que lo hizo de pedimento del dicho Miguel Alonso, y firmó y conoce en él su firma. [Y el] dicho Pedro A[f]onso lo firmó a ruego del dicho Miguel Alonso [por (?) testigo], y con[o]ce en la dicha memoria de testamento su firma [...] otorgó en el dicho día y año contenido en el dicho testamento ²⁴⁴². [Y és]ta es la verdad por el juramento que hicieron. Y el dicho Ál[var]o Pérez ²⁴⁴³ y Pedro Afonso lo firmaron de sus nombres. Y [el] dicho Antón Álv[arez] no firmó porque dijo que no sabía escri[bir].

[...] ... que el dicho Miguel Alonso es fallecido de esta presente vida, y que lo vieron en[terrar].

Álvaro Pérez (*rúbrica*).

Pedro Afonso (*rúbrica*).

Gaspar Martín, escribano público (*rúbrica*).

G49

*Testamento Isabel de Armas, viuda de Sebastián Perdomo;
e hija de Pedro del Obispo [gomero] ²⁴⁴⁴ y de Catalina de Armas [gomera] ²⁴⁴⁵.*

13 de octubre de 1566. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 649 [escribanía de Pedro del Castillo], ff. 676r-676v.

²⁴⁴⁶En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Isabel de Armas, vecina de esta isla de Tenerife, mujer que fue de Bastián Perdomo, estando, cómo estoy, enferma del cuerpo y sana de la voluntad, y en mi juicio y entendimiento natural. Creyendo bien y firmemente en lo que cree y tiene la Santa Madre Iglesia católica romana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, y el cuerpo a la tierra de donde se formó se reduzca.

Item mando que finamiento de mí acaeciendo, mi cuerpo sea sepultado en el convento de señor Santo Domingo de esta ciudad, en la sepultura de Pedro Bispo ²⁴⁴⁷ y Catalina de Armas, mis padres. Y allí me digan misa de cuerpo presente de réquiem cantada.

Item mando a Cecilia de Armas, que yo crié y me ha servido en mi casa, por el mucho amor que le tengo y cargo que le soy, el quinto de todos mis bienes, derechos y acciones, y lo haya en aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mi albacea a Francisco Gz^o, vecino de esta ciudad, al cual le ruego y encargo lo acepte y haga bien por mi ánima, y le doy poder en forma.

Y cumplido y pagado éste mi testamento y las mandas en él contenidas, dejo y nombro por mis universales herederos en todo lo remanente de mis bienes, derechos y acciones a a ²⁴⁴⁸ Agustín de Armas e Isabel, mis nietos, hijos de Francisca de Armas, mi hija, y de Miguel Rubio. Los cuales mando hayan y hereden mis bienes por iguales partes, tanto el uno como el otr[o].

Y revoco cualesq[ui]er testamentos y otras mandas y codicilos que antes de éste haya hecho y otorgad[o], así por escrito como por palabra como en otra cualquier manera, los cuales quiero que no valgan, salvo éste que ahora otorg[o].

Que es hecha en la noble ciudad de San Cristóbal, que [es] en la isla de Tenerife, en trece días del mes [d]e octubre, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y seis años. Y, porque la dicha otorgante dijo que no sabía escribir, a su ruego lo firmó Alejo del Castillo. Testigos: el susodicho, y Diego Fernández, y Antonio Martín y Andrés Ximénez, vecinos de esta isla.

Pedro del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Alejo del Castillo (*rúbrica*).

²⁴³⁷ Tachado: sí.

²⁴³⁸ Tachado: l dicho.

²⁴³⁹ Tachado: después.

²⁴⁴⁰ Tachado: este testigo.

²⁴⁴¹ Tachado: y la es afirmó.

²⁴⁴² Tachado: ... y mandó ... (?)

²⁴⁴³ Tachado: lo f.

²⁴⁴⁴ La naturaleza de su padre consta en el testamento que éste otorgó en 1519: Corpus documental, g17.

²⁴⁴⁵ La naturaleza de su madre consta en el testamento que ésta otorgó en 1535: Corpus documental, g33.

²⁴⁴⁶ Nota marginal: «Testamento». En el índice del protocolo, que es de época, aparece como: «Isabel de Armas, su testamento».

²⁴⁴⁷ *Sic.*

²⁴⁴⁸ *Sic.*

Testamento de Hernando Avhebel, herreño.

3 de septiembre de 1539. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.202 [escribanía de Antón Martín], d. 563 numeración romana.

²⁴⁴⁹*In Dei Nomine.* Amén.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Hernando Avhebel, natural de la isla del Hierro, vecino de esta isla de Tenerife, estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi natural juicio, tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de [m]e dar. Creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, una esencia divina. Y queriendo poner mi ánima en la más libre y llana carrera que pueda hallar para la salvar; otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno este testamento en la forma siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, qu[e] la crió y redimió. Y el cuerpo a la tierra, donde fue form[ado], que en ella sea reducido.

Y mando que si de este mal que al presente estoy falleciere, que mi cuerpo sea sepulta[do] en la iglesia de Buenavista, en la parte que a mis a[ll]ibaceas parecieren.

Item mando que en el día de mi enterramiento me d[igan] una misa de cuerpo presente con su vigilia, si pudie[re] ser en el dicho día; si no luego otro día siguiente. Y se p[ague] de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia se me digan nue[ve] días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de [pan], y vino y cera. Y se pague de mis bienes.

Item mando que en la dicha iglesia se me diga un tr[einta]nario abierto por mi ánima, y de mis padre y [madre].

Item mando que en la dicha iglesia se me digan on[ce] (?) misas a honor y reverencia del Espíritu Santo, que [ten]ga por bien de me perdonar mis pecados.

Item mando que a la iglesia de Nuestra Señora de Guadal[upe] se (?) den seis años a real, cada un año un real.

Item mando para la obra de Nuestra Señora Candelaria dos reales.

Item mando para las obras de la iglesia de nuestra señora Santa Ana d[e] Garachico, y para la obra del monasterio de señor San Francisco del dicho lugar, y para la obra de la iglesia de señor San Pedro de Dabte, a cada una de ellas medio real. Y se pague de mis bienes. Y más medio real para la obra de la iglesia de Buenavista. Y para Santa Lucía [de] D[ab]te medio real.

Item mando a la Cruzada, y Merced, y Redención de cautivos y a Santa Olalla de Barcelona, a cada una diez maravedís. Y se p[ague] de mis bienes.

Item debo cinco reales a Juan de Palma, difunto. Mando que porque no tiene herederos se le digan en misas los dichos cinco reales. Y se pague de mis bienes.

Item mando que se pague de mis bienes a mi hermana Lucía del Puerto setecientos maravedís que le debo.

Item debo en la isla del Hierro a los herederos de Pedro Fernández quince corderos. Mando que se le paguen.

Item no me acuerdo deber cosa alguna, pero si pareciere que yo debo algo, con testigos o escrituras, mando que se pague. Y si alguna persona jurare que le debo hasta en cantidad de tres reales, se le paguen con que no sea pagado más de una vez. Y sea creído por su juramento.

Item me debe Al^o de²⁴⁵⁰ Medina del Hierro dos doblas que le presté para mercar un esclavo morisco. Mando que se cobren de él.

[I]tem por Juan Gallego pagué a Juan Rodríguez de Laça todo lo que pareciere por la²⁴⁵¹ fianza que le fié. Mando que todo [l]o que pareciere que por él pagué por razón de la dicha fian[z]a mando que se cobre de él.

[I]tem pagué por Juan de Ajoa a Andrés²⁴⁵² Machín una dobla y ocho reales. Mando que se cobren de él o de sus bienes.

²⁴⁴⁹ Nota marginal: «1539». Esta nota no es de época.

²⁴⁵⁰ Tachado: b (?).

²⁴⁵¹ Tachado: dicha.

²⁴⁵² Tachado: Martín.

²⁴⁵³Item digo que yo hice una fianza y [...] manera que nos obligamos de man[común ...] Gallego y María, la de Andrés, a Juan²⁴⁵⁴ [...] virtud de lo que así nos obligamos cad[a uno (?) ...] Y después yo pagué por los dichos Ju[an ...] que pareciere por la parte que les cabe [...] Lo cual mando que se cobre de ellos.

Item al presente no me acuerdo que me d[e]ba (?) [...] se me olvidare y pareciere deberme [...].

Item los bienes que tengo son los siguen[tes ... tie]rras que están en El Hierro, que poseo hasta hoy [...] cierta cantidad de ganados cabrunos [...] envueltos con los de mis hijos. Y ovejas [...].

Item digo que tengo por mi hija nat[ural a (?) Catalina] Fernández, mujer legítima de Alonso [de la Gomera²⁴⁵⁵. La] cual quiero, y es mi voluntad, que [...] here]de todos mis bienes raíces y muebles [...] A la cual instituyo por mi natural [...] remanente de mis bienes.

Y para [...] tes]tamento, y mandas en él contenidas, d[e]jo e institu]yo por albaceas y testamentarios [a Juan Mén]-dez el Mozo, alcalde de las partes de B[uenavista, y a la] dicha Catalina Fernández, mi hija. A lo[s cuales (?) y] cada uno de ellos *in solidum*, les doy [todo (?) mi (?) poder] libre, y llenero, bastante, para que entren en [...] mis] bienes, y vendan tanta parte de ellos [que (?) basten (?)] para cumplir éste mi testamento y [postrimera (?)] voluntad.

Y lo remanente lo haya y go[ce] la dicha Catalina Fernández, mi hija.

Y por es[ta] carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, [y de nin]guno valor y efecto todos y cualesquier test[amentos] que haya hecho, por escritos y por palabras, que [quiero que] no valgan, salvo éste, que dejo por mi [testa]mento y postrera voluntad, y si no valiere [por testa]mento valga por codicilio, o cómo [...]. En testimonio de lo cual otorgué [esta (?) carta (?) an]te Antón Martín, escribano público.

Que fue hecha y otorgada [en (?) Bue]navista de esta isla de Tenerife, en tres días [del mes (?) de sep]tiembre, año del Señor de mil y quinientos y trein[ta y nueve²⁴⁵⁶ añ]os. Siendo testigos a lo que dicho es, testigos que esta[ban presentes ...]²⁴⁵⁷: el dicho Juan Méndez, y Simón Lorenzo, [y Antón Dorta], que firmaron por el dicho Hernando Abhebel, y [...] y Pedro Yáñez, vecinos de esta isla. Y por él (?) [...].

Antón Dorta (*rúbrica*).

Simón Lorenzo.

H2

Testamento de Juan Bernal, hijo de Diego de Madalena y de Leonor Bernal; y nieto de Catalina Bernal.

14 de mayo de 1540. San Cristóbal de La Laguna.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 625 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 6[60]r-6[61]v.

²⁴⁵⁸En el Nombre de Dios. Amén.

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Juan Bernal, vecino de esta isla de Tenerife, hijo de Diego de Madalena y Le[o]nor Bernal, difuntos, que Dios haya, esta[n]do enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, en mi seso, y entendimient[o] y juicio natural tal cual Dios, Nuestro Señor, tuvo por bien de me dar. Creyendo firmemente²⁴⁵⁹ en la Santísima Trinidad, que es Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero; y en todo aquello que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma. Y tomando por abogada a la Virgen María, Nuestra Señora, a quién tengo por señora, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, que la hizo, crió y redimió por su preciosa sangre. Y el cuerpo a la tierra, de donde fue formado. Y cuando de mí finamiento acaeciére, mando que mi cuerpo sea s[e]pultado en la iglesia del monasterio del s[e]ñor Santo Domingo de esta ciudad, en la sepultura que a mis albaceas pareciere. Y que el día de mi enterramiento, mi cuerpo presente, si fuere hora, y s[i no] otro día luego siguiente, me digan en la dicha iglesia [l]a mis[a] de cuerpo presentado²⁴⁶⁰ cantada, con su responso y vigilia; y n[u]eve días, y cabo de ellos y cabo de año, todo ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pa[gu]e por todo ello de mis bienes lo acostumbrado.

Item mando que en el dicho monasterio se diga por mi ánima un treintanario de misas abierto. Y se pa[gu]e por ello] lo acostumbrado.

²⁴⁵³ En este punto comienza la segunda hoja de las dos en que fue escrito el testamento. Esta hoja, que pertenece a un pliego distinto, está mutilada de arriba abajo, posiblemente por la acción de los ratones, pues los bordes de la rotura parecen corresponder a pequeñas mordidas. Esto justifica los vacíos y dudas que a partir de este punto presenta la transcripción.

²⁴⁵⁴ Tachado: de ... (?)

²⁴⁵⁵ Completamos el apellido del marido gracias a una escritura de poder otorgada a continuación de este testamento, en Buenavista el 2 de octubre de 1539, por Catalina Hernández, esposa de Alonso de la Gomera, a Lorenzo Sánchez, vecino de la isla de El Hierro, para cobrar los bienes que le pertenecieren como hija y heredera de Hernando Abhebel, su padre, difunto: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.202 [escribanía de Antón Martín], d. [564] numeración romana.

²⁴⁵⁶ El año lo completamos en base a la anotación que encabeza el testamento y al poder arriba mencionado.

²⁴⁵⁷ Tachado: que dicho es.

²⁴⁵⁸ Notas marginales: «Testa[mento]» / «Te[s]tamento» (*esta nota no es de época, y por su caligrafía creemos que fue escrita de su puño y letra en el siglo XVIII por el regidor don José Antonio de Anchieta y Alarcón. Desgraciadamente, no se encuentra la correspondiente anotación en los papeles que se conocen de este autor: Anchieta y Alarcón [2017]*).

²⁴⁵⁹ Enmendado sobre: firmísimamente.

²⁴⁶⁰ Sic.

Item mando que el día de mi enterramiento me acompa[ñe la] co[fr]adía [de] Nuestra Señora de los Dolores. Y se pag[ue] por ello lo acostumbrado.

²⁴⁶¹Item mando a la [cof]radía de Nuestra Se[ñ]ora de la Concepción dos reales.

Ite[m] mando a la Cruzada y a las demás²⁴⁶² costum[b]radas, a cada u[n]a, cinco maravedís.

Item las deudas que debo son las siguientes.

A Rodrigo de Arévalo debo trece²⁴⁶³ reales de cierto paño que le tomé. Mando que se le pague.

Item a Francisco Pariente, arrendador del diezmo del ganado cabruno, le debo por concierto que con él hice del diezmo del queso, leche y manteca de mi ganado veinte y dos reales. Mando que se le paguen por el día de San Juan de junio primero que vendrá, que es el plazo que soy obligado. Con más otros cinco reales que me prestó.

Item debo al tesorero de la Cruzada una bula de la Cruzada que tomé fiada. Mando que se le pague.

Item no me acuerdo deber otra cosa alguna, pero mando que si alguna persona viniere jurando que le debo hasta un real se le pague de mis bienes.

Item declaro que me debe Baltasar de Herrera²⁴⁶⁴, mi tutor que ha sido, todo lo que parecier[e] por buena cuenta deberme del tiempo que ha sido mi tutor y curador, que ha más tiempo de quince años. Mando que se cobre el alcance que se le hiciere.

Item me debe Francisco Díaz, portugués, que vive en El Arotava, cinco reales de una espada que le vendí. Mando que se²⁴⁶⁵ cobren de él.

Item mando a Magdalena Infanta, mi tía, sesenta cabra[s], las cuales le mando por razón que le soy a cargo de e[ll]as, [y] por [bue]nas ob[r]as y [cri]anza que me ha hecho, [que es (?)] así mi voluntad. Lo cual le mando por la vía y for[m]a que de derecho hubiere lugar.

Item declaro que tengo por bienes míos ciento y veinte y²⁴⁶⁶ reses cabr[u]nas, las cuales recibió de Juan de Arce de ciertas cabrillas que el dicho mi tutor, en mi nombre, le arrendó, de que le tengo dad[o] finiquito ante el escribano de esta carta. Y declaro que de to[d]as cuentas que con el dicho Juan de Arce he tenido, así del dicho arrendamiento como de servicios que le haya hecho, no me queda debiendo cosa ninguna, porque todo me lo ha dado y pagado.

Otrosí, confieso que de las dichas cabras son veinte de ellas de los menores de Ginebra Bernal, cuyo tutor es Juan de Arce, por cuanto se hicieron a cabrillas, que eran treinta cabrillas que torné a renta por tres años, a razón de a quince por ciento, que empieza el arrendamiento por el día de Navidad próxima pasado. Mando que mis herederos paguen las treinta cabrillas que yo así recibí con la dicha renta al dicho respeto del tiempo corrido, o gocen del arrendamiento. Sobre lo cual tenemos hecha cierta albalá, que está en poder del dicho Juan de Arce, a la cual me remito.

Y cumplido y pagado este dicho testamento, y las ma[ndas] en él contenidas²⁴⁶⁷, lo al que de los dicho[s] mis] bienes fincare y remaneciere, mando que los haya y he[re]de Catalina Bernal, mi abuela legítima, a la cual n[om]bro y dejo por mi única y universal heredera en el remanente de los dichos mis bienes, por cuanto y[o no] tengo hijo ni hija, ni otro heredero más legít[imo] que la dicha mi abuela.

Y para cumplir y pagar este dicho mi te[stamento], y las mandas en él contenidas, [nombro (?)] por albacea[s] y [t]est[amentarios] a Magdalena Infanta y a Juan de Arce, mis tí[o]s, a lo[s] cuales, y a cada una de ellas²⁴⁶⁸ por sí *in solidum*, doy poder cumplido para que entren, y tomen, y v[en]dan y rematen²⁴⁶⁹ tanta p[a]rte de mis bienes que basten para cumplir y pagar éste mi testamento. A los cuales encargo lo hagan bien con mi ánima, por que Dios depare quién por ellos lo haga cuando menester lo hayan.

Y por esta presente carta revoco, caso, y anulo, y doy por ningunos, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilos que antes de éste haya hecho, porque todos y cada uno de ellos quiero²⁴⁷⁰ que no valgan, salvo éste que ahora h[a]go, en que se cumple mi postrimera y última voluntad, el cual quiero que valga y haga fe en juicio²⁴⁷¹ y fuera de él²⁴⁷².

Hecha la carta en la noble ciudad de San Cristóbal, que es en la isla de Tenerife, en catorce días del mes de mayo, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cuarenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco Márquez, que a su ruego firmó, porque dijo que n[o] sabía; y Cristóbal Moreno, y Cristóbal de Medina, y Francisco Márquez, y Juan de Arce y Gonzalo Afonso, vecinos y estantes en esta isla.

Pasó ante mí, Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, Francisco Márquez (*rúbrica*)²⁴⁷³.

²⁴⁶¹ Nota marginal a esta cláusula: «Cofradía [de (?)] Concepción» (*esta nota no es de época, y por su caligrafía creemos que fue escrita de su puño y letra en el siglo XVIII por el regidor don José Antonio de Anchieta y Alarcón. Desgraciadamente, no se encuentra la correspondiente anotación en los papeles que se conocen de este autor: Anchieta y Alarcón [2017]*).

²⁴⁶² *Sic.*

²⁴⁶³ Enmendado sobre: do.

²⁴⁶⁴ La abreviatura empleada es: Herr^a.

²⁴⁶⁵ Tachado: le paguen.

²⁴⁶⁶ *Sic.*

²⁴⁶⁷ Tachado: dejo por.

²⁴⁶⁸ Enmendado sobre: ellos.

²⁴⁶⁹ Tachado: los.

²⁴⁷⁰ Enmendado sobre: queremos.

²⁴⁷¹ Tachado: ni.

²⁴⁷² Tachado: salvo éste.

²⁴⁷³ Nota al pie del testamento: [Albacea]s (?): Magdalena [Infanta] y Juan de Arce.

*Testamento de Juan de Simancas, herreño, vecino de Acentejo,
hijo de Juan de Simancas y de Magdalena de Santa Olalla; y marido de María Hernández.*

7 de febrero de 1550. San Pedro de Daute.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,
2.041 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 266r-267r numeración arábica.

En el Nombre de Dios. Amén.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Juan de Simancas, natural de la isla del Hierro, vecino de esta isla de Tenerife en Sentexo, estando enfermo del cuerpo²⁴⁷⁴ y sano de la voluntad, y en mi seso y entendimiento, y cumplida, sana memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, le tuvo y plugo de me la dar. Y creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una misma esencia divina. Y codiciando poner la mi ánima en la más llana y santa carrera que puedo hallar para la llevar y llegar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo. Que Él, que la hizo, y crió y redimió por su santa muerte y pasión, tenga por bien de la salvar y llevar a su santa gloria. Y por mis herederos en paz y buena concordia dejar, otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento y mandas de mis bienes, a honor y reverencia de mi Señor Jesucristo y de su bendita madre en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor. Que Él, que la hizo, y crió y redimió, tenga por bien de la salvar y llegar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo. Y si finamiento de mí acaeciére, mando que mi²⁴⁷⁵ cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de señora Santa Ana de este lugar de Garachico en la sepultura que a mis albaceas pareciere. Y se pague por ello lo acostumbrado.

Item mando que el día de mi enterramiento, si pudiere ser, si no luego otro día siguiente, me digan misa de cuerpo presente, y nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, ofrendado de pan, y vino y cera. Y se pague lo acostumbrado de mis b[ienes].

Primeramente, declaro por descargo de mi conciencia y decir a Dios, Nuestro Señor, verdad, que las deudas que debo son las siguientes.

Primeramente, debo a Pedro Álvarez, vecino en Asentejo, cinco doblas de oro de cierto paño que me fió. Mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que debo a Juan de Bonilla, vecino de Adexe, una dobla de oro que me prestó. Mando que se le pague de mis bienes.

Item confieso que debo a Juan de Regla media dobla. Mando que se le pague de mis bienes.

Item confieso que debo a Pedro de Mena otra media dobla. Mando que se le pague de mis bienes.

Item confieso que debo el diezmo de dos botas de vino que cogí en el término de Sentejo. Mando que se pague de mis bienes.

Item debo a Juan Prieto, vecino de La Laguna, que tiene el diezmo de los vinos, dos reales nuevos. Mando que se le paguen.

Item debo a Fuensalida, que²⁴⁷⁶ alcaide de la cárcel, dos doblas que me prestó. Mando que se le paguen de mis bienes.

Item debo a Manuel Rodríguez, vecino del Sauzal, dobla y media. Mando que se le pague.

Item debo a Francisco Hernández, labrador, vecino en Asentejo, nueve reales viejos. Mando que se le paguen.

Item declaro que me debe el clérigo de San Antón, que no sé su nombre, tres reales nuevos²⁴⁷⁷ de un hurón que le vendí. Mando que se cobren de él.

Item declaro que tengo una lanza en poder de Sobrera, que mora en Los Silos. Mando que se cobre²⁴⁷⁸.

Item declaro que yo al presente no tengo bienes míos, porque los bienes que yo al presente tengo y poseo todos son de María Hernández, mi mujer, hija de Bartolomé de Alanis y de Catalina Guillén, sus padres, que ella trajo al tiempo que conmigo casó. Que son²⁴⁷⁹ parte de una viña y parte de unas tierras en Sentejo, lo que a mi mujer le perteneciére, que están indivisos y por partir.

Y por cuanto yo soy natural de la isla del Hierro, en la cual tengo mi madre: Magdalena de Santa Olalla; mando que todos los bienes que pareciere pertenecerme de legítima de Juan de Simancas, mi padre, que se cobren de la dicha mi madre para cumplir y pagar mi testamento.

Y mando a la Santa Cruzada y demás mandas acostumbradas, y a cada una de ellas cinco maravedís.

²⁴⁷⁴ Ese mismo día, estando en el hospital, otorgaba perdón a Hernán Benítez por una herida que le infringió: «dijo que el domingo próximo pasado, que se contaron dos días de este presente mes de febrero, él hubo cierta pasión y enojo con Hernán Benítez, vecino de esta dicha isla, en el cual lo fue a buscar y le salió al camino que va de este dicho lugar a Buenavista, junto a Los Silos, con un dardo y espada que llevaba, con ánimo de le herir y matar. Y el dicho Hernando Benítez le requirió muchas veces que se fuese con Dios, que no quería nada con él. Y le tiró el dardo que traía. Y el susodicho en su defensa le hirió de una lanzada en el muslo, de que al presente está malo en cama»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.041 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 265r-265v n.a.

²⁴⁷⁵ Tachado: s...[...]. (?)

²⁴⁷⁶ El escribiente parece haber omitido: es.

²⁴⁷⁷ Tachado: que m.

²⁴⁷⁸ Tachado: Los bienes que al presente tengo son los siguientes. Primeramente, la mitad de una viña.

²⁴⁷⁹ Tachado: bie (?).

Y para cumplir y pagar éste mi testamento, y mandas y legatos de él, nombro y señalo por mis albaceas y testamentarios a la dicha María Hernández, mi mujer, y a la dicha Magdalena de Santa Olalla, mi madre. A los cuales ruego y encargo que acepten el dicho cargo, y cumplan y paguen lo en éste mi testamento contenido de mis bienes, sin daño de los suyos. Y les doy poder cumplido, según forma de derecho, a cada uno de ellos por sí *in solidum*, para que entren en mis bienes, y vendan tantos de ellos cuanto basten para cumplir y pagar éste mi testamento.

Y cumplido y pagado éste mi testamento, y mandas y legatos de él, nombro y señalo por mi universal heredera a la dicha Magdalena de Santa Olalla, mi madre, en el remanente de mis bienes. La cual quiero que los haya y herede como mi universal heredera.

Y revoco, y anulo, y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto todos y cualesquier testamentos, mandas y codicilos que yo haya hecho y otorgado, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe ellos, ni las notas ni registros de ellos, salvo éste mi testamento que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por mi testamento y última voluntad en juicio y fuera de él.

Hecha la carta en el lugar de señor San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, a siete días del mes de febrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta años. Testigos: el bachiller Vinol, que firmó aquí por el dicho otorgante a su ruego; y Esteban Forte, y Martín Interián, y Afonso Gz^o y Diego Beltrán, vecinos y estantes en este dicho lugar.

Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

Por testigo, el bachiller Vinola (*rúbrica*).

H4

*Testamento de María de Simancas, vecina de las bandas de Daute,
hija de María González; y esposa de Simón Rodríguez.*

1 de mayo de 1558. San Pedro de Daute.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.048 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 290r-291r numeración arábica.

²⁴⁸⁰E²⁴⁸¹ *In Dei Nomine Domine*. Amén.

Sepan cuantos tos²⁴⁸² ésta vieren cómo yo, María de Simancas, mujer de Simón Rodríguez, vecina de estas bandas de Davte, estando en mi juicio y sana memoria, tal cual Dios, mi Señor, fue servido de me dar. Y temiéndome de la muerte, que es breve y fallecedera, de la cual persona alguna no puede escapar. Y creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo; y en todo lo que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma como católica cristiana. Y codiciando poner mi ánima en camino de salvación, conozco y otorgo que hago y ordeno mi testamento y mandas de mis bienes en la manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, mi Señor, que la crió y redimió por su santa pasión. Y el cuerpo a la tierra de que fue formado, que a ella sea reducido.

Item mando que si Dios, mi Señor, fuere servido de me llevar de esta enfermedad en que estoy, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señora Santa Ana de este lugar, en la sepultura que allí me dieren.

Item es mi voluntad que el día de mi fallecimiento, siendo hora, si no otro día luego, digan por mi ánima una misa de cuerpo presente cantada y ofrendada con pan y vino por mi ánima.

Item mando que digan por mi ánima nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año ofrendado con su pan y vino.

Item mando que digan por mi ánima treinta misas rezadas a honor de las ánima[s] de purgatorio. Y se digan en el monasterio de señor San Francisco de este lugar. Y se pague por las decir de mis bienes lo que es costumbr[e].

Item mando para la obra del hospital de este lugar una dobla de mis bienes.

Item mando a las mandas acostumbradas y forzosas, a cada una de ellas, cinco maravedís de mis bienes.

Item digo que es mi voluntad que se dé en limosna de mis bienes a la Santa Vera Cruz y cofradía de ella por que acompañen mi cuerpo²⁴⁸³ y por ganar los perdones seis reales de mis bienes.

Item mando que digan por mi ánima a honor del ángel San Miguel una misa rezada por que ruegue a Dios por mi ánima, y se diga en el dicho monasterio.

Item digo que yo prometí²⁴⁸⁴ a Nuestra Señora de Candelaria de pesarme a cera y a trigo de promesa que para ello hice. Es mi voluntad que se dé a Nuestra Señora de Candelaria doce libras de cera y una fanega de trigo, y se pague de mis bienes.

Item declaro que al tiempo que yo casé con Simón Rodríguez²⁴⁸⁵, mi marido, yo llevé a su poder en dote cien cabrillas de año, y quince colmenas, y una vaca²⁴⁸⁶, y un novillo, hijo de la vaca; y cinco puercas, y una bestia asnal

²⁴⁸⁰ Nota marginal: Testamento.

²⁴⁸¹ *Sic*. Esta letra corresponde a un primer intento de escribir la invocación en castellano, para pasar inmediatamente a hacerlo en latín.

²⁴⁸² *Sic*.

²⁴⁸³ Enmendado sobre: ánima.

²⁴⁸⁴ Tachado: de.

²⁴⁸⁵ Enmendado sobre: mi (?).

²⁴⁸⁶ Tachado: y un buy (?).

hembra, y un cahiz de tierras en Guergue, y otro cahiz de tierra arriba del Palmar, en la cumbre de Ximénez, y cierto ajuar y ropa de vestir, cómo parecerá por la escritura de dote, que pasó ante Antón Martín.

Item es mi voluntad que se dé en limosna a Catalina Machín, mujer pobre que está en el Valle, una saya negra que yo tengo llana.

Y mando el demás hato y ropa que yo tengo de vestir a mi hija Isabel, que sea para ella demás de su legítima que de mí le puede pertenecer.

Item mando dos camisas de las que yo tengo, y unas faldetas coloradas, y un saito verde, que se dé a quien criare mi hija Isabel para ayuda a su crianza.

Y, para cumplir y pagar éste mi testamento y mandas de él, dejo y nombro por mis albaceas a mi madre María González, y a²⁴⁸⁷ Simón Rodríguez, mi marido, y a Antón Sánchez. Y a cada uno de ellos *in solidum* les doy poder bastante, según derecho, para que entren en mis bienes y tomen tantos de ellos cuantos convengan para lo cumplir. Y les encargo lo acepten y cumplan de mis bienes, sin daño de los suyos.

Y después de cumplido éste mi testamento, y mandas y pías causas dejo y nombro por mis²⁴⁸⁸ herederos en el remanente de todos mis bienes a Pedro y a Isabel, mis hijos y del dicho Simón Rodríguez, mi marido. Los cuales quiero que los hayan y hereden tanto el uno como el otro, por iguales partes.

²⁴⁸⁹Y revoco, y anulo, y doy por ningunos, y por rotos, y de ningún valor ni efecto todos y cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste yo haya hecho, los cuales quiero que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo éste mi testamento que ahora hago y otorgo, el cual quiero que valga por tal mi testamento y²⁴⁹⁰ por escritura pública, y²⁴⁹¹ aquella vía y forma que mejor ha lugar de derecho.

Hecha la carta en el lugar de señor San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, en primero día del mes de mayo, año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Testigos que fueron presentes: Francisco Rodríguez, y Antonio González y y²⁴⁹² Vasco Yáñez, que firmó por la dicha otorgante; y Luis de Armas y Lope de Olivera, vecinos y estantes en este dicho lugar.

Pasó ante mí, Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

Vascoanes do Mato, soy testigo (*rúbrica*).

Por testigo, Luis de Armas (*rúbrica*).

H5

*Testamento de Alonso de Lugo [herreño]²⁴⁹³, vecino de San Pedro de Davte,
marido de Águeda Pérez [de Munguía]²⁴⁹⁴, hija de Marcos Verde y de María de Bilbao.*

21 de febrero de 1563. San Pedro de Davte.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.055 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 125r-134r.

Testamento de Alonso de Lugo, vecino que fue de este lugar de Garachico²⁴⁹⁵.

²⁴⁹⁶En esta[s] partes de Davte, que es en esta isla de Tenerife, en ocho días del mes de mayo, año d[e] Nuestro Salvador y Redentor Jesucristo de mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante el señor Rodrigo Becerra, alcalde de estas dichas partes por el muy magnífico señor el licenciado Armenteros, gobernador y justicia mayor de esta dicha isla y de la de La Palma por la majestad real; y por presencia de mí, Gaspar de Xexas, escribano público de estas dichas partes, pareció Antonio de Castro, vecino de esta dicha isla, e hizo presentación de un testamento cerrado y sellado, cosido con hilo blanco, por la otorgación del cual parecía ser el testamento y postrimera voluntad que por presencia de mí, el dicho escribano, hizo y otorgó Alonso de Lugo, vecino que fue de estas dichas partes. Y dijo que el dicho Alonso de Lugo es fallecido de esta vida presente debajo del dicho testamento. Y porque tiene entendido que lo deja por su albacea, y para cumplir el dicho testamento, y la voluntad del dicho testador, conviene que se abra con la solemnidad que de derecho se requiere, y abierto se le dé un testimonio o más, pidió al dicho señor alcalde que, constándole por información, que está presto de dar, con la mayor parte de los testigos instrumentales, cómo el dicho Alonso de Lugo²⁴⁹⁷ otorgó por tal su testamento cerrado el dicho testamento y cómo el susodicho es fallecido, lo mande abrir, y leer y publicar, y dar de él un testimonio o más. Y pidió justicia, e imploró el oficio del dicho señor alcalde.

²⁴⁸⁷ Enmendado sobre: y.

²⁴⁸⁸ Tachado: al.

²⁴⁸⁹ Tachado: It.

²⁴⁹⁰ Enmendado sobre: o.

²⁴⁹¹ Enmendado sobre: o.

²⁴⁹² *Sic.*

²⁴⁹³ Leopoldo de la Rosa argumenta su naturaleza herreña (Rosa Olivera [1977], pp. 433-434), mientras que José Antonio Cebrián señala la inexistencia de documentos que especifiquen su naturaleza (Cebrián Latasa [1996] p. 386).

²⁴⁹⁴ Su segundo apellido consta en otros documentos como, por ejemplo, su testamento, otorgado el 11 de agosto de 1571: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.061 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 445r-446v.

²⁴⁹⁵ Título de la portadilla.

²⁴⁹⁶ Notas marginales: Sacado / Hecho y sacado por compulsorio (*rúbrica*) / Hecho hoy, 24 de julio 1668 (*rúbrica*).

²⁴⁹⁷ Tachado: hizo y.

Y luego, el dicho señor alcalde tomó el dicho testamento en sus manos, y visto que no estaba roto, ni cancelado, ni en parte alguna sospechoso ni vicioso, y que estaba cerrado y sellado, dijo que²⁴⁹⁸ presente la mayor parte de los testigos instrumentales que se hallaron a la otorgación del dicho testamento²⁴⁹⁹. La cual información está presto de recibir, y dada proveerá justicia.

(*Rúbrica de Gaspar de Xexas, escribano público*)²⁵⁰⁰

²⁵⁰¹Alonso Clavijo, vecino de estas partes de Daute, habiendo jurado en forma de derecho, prometió de decir verdad, siendo presenta[do] por el dicho Antonio de Castro. Y habiéndole sido mostrado el dicho testamento cerrado y las firmas de él, dijo que las firmas que en él están donde dice: «Alonso Clavijo»; y las demás donde dice: «Alonso Jaimes», y «Gabriel Hernández», y «Juan de Arc[e]», y «Gaspar de Xexas», y «Alonso Jaimes» y «Pedro López», las conoce muy bien, y las tiene por de los susodichos, porque este testigo se halló presente a la otorgación del dicho testamento cerrado, y vio que los susodichos fueron testigos y firmaron en el dicho testamento sus nombres. Y este testigo firmó su nombre, que es donde dice: «Alonso Clavijo». Y vio que el dicho Alonso de Lugo lo otorgó por tal su testamento, y mandó que se abriese después de su fallecimiento. Y este testigo sabe que el dicho Alonso de Lugo es fallecido porque lo vio muerto, y se halló en su enterramiento, y está sepultado en la iglesia de nuestra señora Santa Ana de este lugar, y falleció debajo del dicho testamento. Y que este testigo tiene por ausentes de esta isla al presente a Alonso Jaimes, regidor, y a Gabriel Hernández y a Juan de Arce, que fueron testigos²⁵⁰³ del dicho testamento. Y que ésta es la verd[ad] para el juramento que tiene hecho, en que se afirma. Y firmolo [de] su nombre.

Alonso Clavijo (*rúbrica*).

²⁵⁰⁴Y para la dicha información el dicho Antonio²⁵⁰⁵ de Castro presentó por testigo a Gaspar de Xexas el M[ozo], del cual fue recibido juramento según derecho. Y siéndole mostrad[o] el dicho testamento cerrado y la otorgación de él, dijo que las firmas que en él están donde dice: «Gaspar de Xexas», [y] las demás que dicen: «Alonso Jaimes», y «Gabriel Hernández», y «Alonso Clavi[jo]», y «Juan de Arce», y «Pedro López» y «Alonso Jaimes», este testigo tiene por de los susodichos, porque este testigo s[e] halló presente a la otorgación del dicho testamento cerrado, y fue testigo de él, y vio que firmaron en él s[us] nombres los que tiene declarados. Y este testigo así[mis]mo firmó su nombre. Y la firma que dice: «Gaspar de Xe[xas] este testigo la hizo, y las demás firmas las²⁵⁰⁶ vio firmar a los susodichos, y les ha visto escribir otra[s] veces. Y sabe que el dicho Alonso de Lugo falleció debajo [del] dicho testamento, y lo otorgó por tal, y mandó que después [de su] fallecimiento fuese abierto y pub[li]cado. Y sabe que es [fa]llecido, y está enterrado en señora Sa[n]ta Ana, y lo vio enterrar. Y sabe que Alonso Jaimes, y Gabriel Hernández y Juan de Arce [están (?)] ausentes de esta isla, y tal es la pública voz. Y que ésta es la verdad p[ara el] juramento que tiene hecho. Y firmolo de su nombre.

Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

Gaspar de Xexas (*rúbrica*).

Y para la dicha información el dicho Antonio de Castro presentó por testigo a Pedro López, m[ar]iner[o] (?), vecino de este luga[r], del cual fue recibido juramento en forma de derecho. Y siéndole mostrado el dicho testamento cerrado y la suscripción de él, dijo que las firmas que en él están donde dice: «Pedro López», y «Alonso Jaimes», y «Gabriel Hernández», y «Juan de Arce», y «Alonso Jaimes», y «Alonso Clavijo» y «Gaspar de Xexas» las conoce este testigo muy bien, y las tiene por de los susodichos, porque este testigo vio que los de suso nombrados fueron testigos de la otorgación del dicho testamento, y vio que firmaron en él sus nombres. Y la firma donde dice: «Pedro López», este testigo la hizo. Y vio que los demás firmaron en él sus nombres, y conoce bien sus firmas, porque les ha visto escribir muchas veces. Y sabe que el dicho Alonso de Lugo otorgó por tal su testamento cerrado el dicho testamento, y mandó que después de su fallecimiento fuese abierto y publicado. Y sabe que el dicho Alonso de Lugo es fallecido de esta presente vida, porque lo vio muerto, y está enterrado en la iglesia de señora Santa Ana. Y sabe que están ausentes de esta isla Alonso Jaimes, y Gabriel Hernández y Juan de Arce, porque es así notorio. Y que ésta es la verdad para el juramento que tiene hecho. Y firmolo de su nombre.

Pedro López (*rúbrica*).

²⁵⁰⁷Alonso Jaimes el Mozo, hijo de Alonso Jaimes, vecino de estas partes, testigo presentado por el dicho Antonio de Castro, habiendo jurado en forma de derecho, y siéndole mostrado el dicho testamento cerrado, y las firmas que en él están, dijo que este testigo se halló a la otorgación del dicho testamento, y fue testigo de él, y vio que lo otorgó por tal su testamento Alonso de Lugo, en él contenido, y mandó que después de su fallecimiento se abriese y publicase. Y

²⁴⁹⁸ Tachado: de.

²⁴⁹⁹ Tachado: y dada proveerá justicia.

²⁵⁰⁰ Al pie del folio 125v hay una fe de enmiendas: Va entre renglonres: «dar de él un testimonio o más», «que estaba cerrado y sellado».

²⁵⁰¹ Nota marginal: Testigo.

²⁵⁰² Sí.

²⁵⁰³ Tachado: de este test.

²⁵⁰⁴ Nota marginal: Testigo.

²⁵⁰⁵ Enmendado sobre: Al^o.

²⁵⁰⁶ Tachado: tiene.

²⁵⁰⁷ Nota marginal: Testigo.

la firma que en él está donde dice: «Alonso Jaimes» es de este testigo, y este testigo la hizo. Y vio que fueron testigos del dicho testamento: Gabriel Hernández, y Alonso Jaimes, padre de este testigo; y Pedro López, y Juan de Arce, y Gaspar de Xexas el Mozo y Alonso Clavijo. Los cuales vio que firmaron en el dicho testamento sus nombres, y las firmas que en el dicho testamento están donde dice los nombres de los testigos que tiene declarados, las conoce y tiene por de los de sus dichos, porque les vio escribir, y les ha visto escribir por muchas veces. Y sabe que el dicho Alonso de Lugo es fallecido, y es[t]á enterrado²⁵⁰⁸ en la iglesia de señora Santa Ana d[e] este lugar, porque lo vio. Y Alonso Jaimes, y Gabriel Hernández y Juan de Arce están ausentes de esta isla, y así es público y notorio. Y que ésta es la verdad para el juramento que tiene hecho. Y firmolo de su nombre.

Alons[o] Jai[me]s (*rúbrica*).

Y después de lo cual, en veinte y cinco días del dicho mes y año dicho, ante el dicho señor alcalde, y por presencia de mí, el dicho escribano, pareció Gabriel Mas, así como deudo que dijo ser del dicho Alonso de Lugo, y dijo que por no estar en este lugar Juan²⁵⁰⁹ de Arce, que ha sido uno de los testigos del dicho testamento, y porque de presente está en este lugar, por tanto, que pide al dicho señor alcalde, en aquella vía que mejor ha lugar de derecho, le mande recibir su dicho, con el cual y con los demás testigos de información que Antonio de Castro tiene dados, su merced mande abrir, y leer y publicar el dicho testamento, y dar de él un testimonio, según tiene pedido. Y pidió justicia.

Y luego, el dicho señor alcalde dijo que se reciba el dicho del dicho Juan de Arce, y que se junte con los demás testigos que han declarados²⁵¹⁰, para que dela[n]te de los dichos testigos se abra el dicho testamento. Y así lo mandó.

²⁵¹¹Y luego, fue recibido juramento, según for[ma] de derecho de Juan de Arce, vecino de la ciudad de La Laguna. Y siéndole mostrado el dicho testa[mento] cerrado, y la firma que en él está donde dice: «Juan de Arce», dijo que la dicha firma o²⁵¹² es suya y é[l] la hizo, y se halló presente a la otorgación del dicho testamento, y vio que lo otorgó por tal su testamento cerrado el dicho Alonso de Lugo. Y las demás firmas que en él están vio que las hicieron los contenidos en el dicho testamento, porque este testigo se halló presente²⁵¹³ al tiempo que las hicieron. Y es público y notorio que debajo del [dicho] testamento falleció e[l] dicho Alonso de Lugo. Y ha [oi]do decir que está enterrado en la iglesia de señora Santa Ana de este lugar. Y que ésta es la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se afirma. Y firmolo de su nombre.

Juan de Arce (*rúbrica*).

Y después lo cual, en este dicho día, mes y año dicho, el dicho señor alcalde, por presencia de mí, el dicho escribano, habiendo visto la dicha información, y visto que es bastante, mandó a mí, el dicho escribano, que abra el dicho testamento, y lo lea y publique delante de los dichos testigos. Y por²⁵¹⁴ mí, el dicho escribano, fueron cortados los hilos con que estaba cosido el dicho testamento, el cual estaba cerrado y sellado. Y lo abrí, y leí y publiqué delante del dicho señor alcalde y testigos. Su tenor del cual es éste que se sigue.

(*Rúbrica de Gaspar de Xexas, escribano público*)

Testamento de Alonso de Lugo.

²⁵¹⁵En el Nombre de la Santísima Trinidad: Padre, y hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo dios verdadero, que vive y reina por siempre, sin fin. Y de la gloriosísima siempre virgen Nuestra Señora Santa María; con todos los santos y santas de la corte celestial.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Alonso de Lugo, vecino de este lugar de San Pedro de Dabte, estando sano del cuerpo y de la voluntad, y en mi seso, y juicio, y entendimiento y cumplida memoria. Temiéndome de la muerte, que es cosa natural, y deseando poner [m]i ánima en carrera de salvación. Creyendo, cómo firme y verdaderamente creo, en la santa fe católica, y en la Santísima Trinidad, y todo aquello que bueno, y fiel y católico cristiano debe tener y creer. Tomando por mi abogada e intercesora a la gloriosísima siempre Virgen, Nuestra Señora Santa María, a quién suplico que quiera rogar a su muy precioso hijo, Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, que por l[os] méritos de su santa pasión quiera perdonar mi ánima y llevarla a su santo reino, para donde fue criada. Otorgo y conozco que hago y ordeno éste mi testamento, y postrimera voluntad, y las mandas, y l[e]gatos y pías causas en él contenidas, en la forma y en orden siguiente.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Nuestro Señor y Redentor Jesucristo, dios y hombre verdadero, que la crió y redimió por su preciosa sang[re]. Y mi cuerpo mando a la tierra, donde fue formado.

²⁵⁰⁸ Enmendado a *posteriori* sobre: encerrado.

²⁵⁰⁹ Enmendado sobre: ... (?)

²⁵¹⁰ *Sic.*

²⁵¹¹ Nota marginal: Testigo.

²⁵¹² *Sic.*

²⁵¹³ Tachado: a ello.

²⁵¹⁴ Tachado: mí.

²⁵¹⁵ El testamento ocupa tres pliegos, que por los pliegues que presentan parecen haber sido doblados para guardarlos en un bolsillo o faltriquera, lo que se justifica por el hecho de tratarse de un testamento cerrado. En el último folio, que contiene la diligencia de cierre, se percibe la existencia de un sello de forma circular, de cera o lacre, del que sólo quedan unos pocos fragmentos, y que debió servir para garantizar el cierre y el secreto del documento.

Item mando que cuando la voluntad de Nuestro Señor fuere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de señora Santa Ana de este lugar, en la sepultura que yo tengo en la capilla, junto a las gradas y a la sepultura del licenciado Calderón. Y mando que me acompañen mi cuerpo, demás de la cruz + de la iglesia, la cofradía de la Misericordia de este dicho lugar, y se le pague una dobla de limosna. Y, así mismo, declaro que soy cofrade de la cofradía de Nuestra Señora y de la Sangre. Mando que el día de mi enterramiento me acompañen con la cera de ellas. Y el día de mi fallecimiento, si fuere hor[a], si no el día siguiente, se me diga misa de cuerpo presente, con su vigilia y responso, cantada; y se ofrende de pan y vino a la voluntad de mis albaceas. Y se pague lo acostumbrado de mis bienes.

Item mando que se me digan en la dicha i[gles]ia las nueve misas rezadas, y cabo de nueve días y cabo de año, con sus misas cantadas. Y se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Item declaro que yo debo a Lorenzo Yáñez [cier]ta cantidad de maravedís, y a Juan Martín de Granadilla, según parecerá por contratos públicos y cuentas de libros que de ello tendrán. Todo lo que pareciere que les debo mando que se le pague de mis bienes.

Item declaro que al tiempo que yo me casé con mi mujer Águeda Pérez, hija de Marcos Verde y de María de Bilbao, vecinos de estas islas, ya difuntos, hube con ella en dote y casamiento cuatrocientas y veinte y cuatro doblas en diez y ocho fanegadas de tierras en Heneto, abajo de Nuestra Señora de Gracia, las cuales vendí a Pedro de Soria, en ciento y cuarenta y cuatro doblas; en un esclavo negro llamado Gaspar²⁵¹⁶, que vendí, en cuarenta doblas; y en una esclava bozal, con su crianza, que vendí, en cuarenta doblas; y en un esclavo azanegue, que me ha servido y sirve de pastor, en cincuenta doblas; y [e]n ajuar y alhajas de casa ciento y cincuenta doblas. Que todo lo susodicho se montan las dichas cuatrocientas y veinte y cuatro doblas. Quiero, y es mi voluntad, que la dicha Águeda Pérez, mi mujer, sea enterada y pagada de las dichas cuatrocientas y veinte y cuatro doblas en lo que valiere la mitad de las casas de nuestra morada que al presente tenemos en Garachico, que han por linderos de la una parte casas que al presente labra Juan Francisco Calderón; y de la otra parte casas de Felipe Jacome, que dio a tributo a Blas de Sandoval; y por delante la calle real; y por detrás la mar. Y si la dicha mitad [d]e las dichas casas no alcanzaren a ser p[ag]ada de las dicha²⁵¹⁷ cuatrocientas y veint[e] y cuatro doblas, sea enterada en lo mejor parado de los otros mis bienes. Y digo y declaro que la otra mitad de las dichas casas son suyas y le per[t]enecen por mitad del multiplicado, porque durante el matrimonio las hicimos y fabricamos.

Item declaro que los bienes que al presente tenemos yo y la dicha Águeda Pérez, mi mujer, son las dichas casas que he nombrado en Garachico; y un asiento de tierras en el término de Adexe, que lindan de la una parte con el barranco de Ute, y por la otra parte con el barranco de Tequerefete, en cumplimiento de doscientas y cuarenta y cuatro fanegadas, según parece por los títulos que de ellas tengo. Y ocho esclavos machos y e²⁵¹⁸ hembras, chicos y grandes, nombrados: Juan Azanegue, y Antón Morisco, y Antón Indio, y Gasparico, y Baltasarico, y Catalina Vieja, e Isabela y Margarita. Y diez y siete reses vacunas, chicas y grandes. Y seis bestias asnales.

Item mando a las limosnas, y mandas acostumbradas y forzosas, en derecho establecidas, a cada una medio real. Y se pague de mis bienes.

²⁵¹⁹Item declaro que yo tengo cuatro hijas leg[í]timas con la dicha mi mujer Águeda Pérez, las cuales han por nombre: María de Bilbao, y Ana de Lugo, y Juana de Lugo y Melchora Verde. A las cuales, por me haber sido obedientes y haberme hecho buenos servicios como hijos de obediencia, es mi voluntad que hereden aventajadamente de los más mis h[ijos] y herederos el tercio y quinto de mis bienes demás d[e] lo que después les cupiere de su patrimonio. Y el dicho tercio y quinto lo partan igualmente, tanto la una como la otra.

Item declaro que además de estas cuatro hijas tengo otros cuatro hijos, llamados: Alonso de Lugo, y Marcos Verde, y Luis de Lugo y Pedro de Lugo, mis hijos legítimos y de la dicha mi mujer Águeda Pérez. Quiero, y es mi voluntad, que el remanente de mis bienes, después de cumplido éste mi testamento, lo partan y dividan entre todos mis herederos por iguales partes, así los hijos como las hijas, sacando primeramente el tercio y quinto, en que mejoro a las dichas mis hijas.

Item declaro que además de estos hijos e hijas que he nombrado tengo otra hija, hermana de los susodichos, que se dice Catalina de Lugo, que la casé en La Palma. A la cual di en dote y casamiento cuatrocientas doblas, cómo parecerá por una escritura de dote que pasó ante Antón Martín, escribano público que fue de este dicho lugar. Digo que si la susodicha quisiere heredar, que traiga a montón lo que llevó, y de esta manera pueda heredar, excepto en el tercio y quinto que mejoro a esotras mis hijas, que en est[o] no se entienda.

Item declaro que la dicha mejora que hago a las dichas mis cuatro hijas se entienda que ha de ser en la parte de mis bienes, así de los que he habido y procreado con la dicha mi mujer Águeda Pérez, como de los que antes yo tenía.

²⁵²⁰Item declaro que habrá un mes, poco más o menos, que yo casé a María de Bilbao, mi hija, con Ginés Polo de Bastos. A la cual le mandé en dote y casamiento cuarenta fanegadas de tierra de las que yo tengo en Adexe, con la carga del tributo que les pertenece y pueden haber rata por cantidad; y un mulato, y una cama de ropa y los vestidos de su persona. Declaro que hasta ahora no se le ha entregado nada ni está apreciado. Mando que se le entregue todo, apreciado por terceros. Lo cual sea para que en cuenta de lo que ha de haber de su legítima, y de la mejora del tercio y quinto.

²⁵¹⁶ Nota marginal a esta cláusula a la altura de esta frase: Ojo.

²⁵¹⁷ *Sic.*

²⁵¹⁸ *Sic.*

²⁵¹⁹ Nota marginal a esta cláusula: Hecho.

²⁵²⁰ Nota marginal a esta cláusula: Hecho.

Item declaro que yo he tenido y tratado cierto pleito en esta isla de Tenerife, y en la de Canaria y en el audiencia real de Granada con Pedro de Mena y Polonia de Lugo. El cual dicho pleito nos concertamos, y le di seiscientos y cincuenta doblas por concierto, cómo parecerán por las escrituras que de ello hicimos ante Juan del Castillo y Juan de Ponte, escribanos públicos de esta isla. Y porque el dicho Pedro de Mena, con poder de la dicha Polonia de Lugo, trataban y traron²⁵²¹ de decir haber sido yo casado con Catalina Infanta, madre de la dicha Polonia de Lugo, habiendo yo dicho y probado con testigos que entre mí y la dicha Catali[na] Infanta hubo divorcio, y nos apartaron por parte de la Iglesia; y al tiempo que nos apartaron yo no tenía hijo ni hija con la dicha Catalina Infanta, y a la sazón yo me vine a esta isla de Tenerife, donde hasta de presente he vivido. Y me casé con la dicha mi mujer Agueda Pérez. Y la dicha Catalina Infanta se quedó en la isla del Hierro, y vivió como quiso y no como mujer que tenía marido, ni quién le sujetase a ser casada, y hubo dos o tres hijos con personas particulares. Y movido el dicho pleito me piden que la dicha Polonia de Lugo era mi hija y de la dicha Catalina Infanta. Y porque los pleitos son dudosos, y yo he sido hombre que, demás de sesenta años que tengo, no he sido hombre que he traído pleitos con persona alguna, antes he perdido mucho de mi hacienda por no quererlos usar por ser hombre sin letras y no entenderlas; yo les he dado a los dichos Pedro de Mena y Polonia de Lugo las dichas seiscientos y cincuenta doblas, demás de otros ciento y doce ducados que antes del dicho concierto les había dado. Digo y declaro que yo tuve a la dicha Polonia de Lugo en mi casa, la cual se salió de mi casa, y me llevó cantidad de dineros, y otras cosas de vestidos y alhajas de mi casa. Y por descargo de mi conciencia digo y declaro que a lo que me parece que ha que ha²⁵²² aparecido, aunque yo alguna cosa hubiera debido a la dicha Cata[li]na] Infant[a] y a la dicha Polonia de Lugo, esto que ... [...] así por concierto como por otra manera, e[s m]ás con harta cantidad de lo que yo les podía deber en Dios y en mi conciencia.

Y para cumplir y pagar las mandas, y legato[s] y pías causas en éste mi testamento cont[en]idas, deyo y establezco por mis albaceas testamentarios a la dicha mi mujer Águeda Pérez, y a Antonio de Castro y a Gabriel Hernández, vecinos de este lugar. A los cuales, y a cada uno de ellos por sí *in solidum*, doy poder cumplido para que entren, y tomen y vendan de mis bienes en almoneda, o fuera de ella, lo que fuere menester, y cumplan y paguen las mandas, y legatos y pías causas en éste mi testamento contenidas.

Y cumplido y pagado todo lo que dicho es, y en éste mi testamento se contiene y declara, en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes muebles, y raíces y semovientes, derechos y acciones, deyo e instituyó por mis legítimos herederos universales a los dichos mis hijos, ya nombrados, para que los hayan, y hereden y partan entre ellos según y de la manera que dicho tengo.

Y revoco, y anulo, y doy por ningunos todos otros cualesquier testamentos, codicillos y mandas que antes de éste haya hecho y otorgado, por palabra, o por escrito o en otra cualquier manera, para que no valgan en juicio ni fuera de él, salvo éste que yo ahora hag[o y] ordeno, el cual quiero, y mando y [es] mi voluntad que valga por mi testamento, o por mi codicilio, o por escritura pública, o por aquella vía y forma que de derecho más puede y debe valer, porque ésta es mi última y postrimera voluntad. En testimonio de lo cual otorgué la presente carta ante el escribano y testigos que fueron presentes. Que fue hecho²⁵²³.

(*Rúbrica de Gaspar de Xexas, escribano público*)

Cayó qui²⁵²⁴ la otorgación²⁵²⁵.

En San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, en veinte y uno días del mes de febrero, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y tres años, por presencia de mí, el escribano público y testigos de yuso escritos, pareció Alonso de Lugo, vecino de estas partes, y estando en buena disposición en las casas de su morada, dio y entregó a mí, el dicho escribano público de yuso escrito, una escritura cerrada y cosida con hilo blanco, y sellada, la cual dijo que era su testamento, y que lo otorgaba y otorgó lo que dentro de ella está por su testamento cerrado. Y si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de lo llevar de esta presente vida, quiere que se abra con la solemnidad que de derecho se requiere, y se cumpla y guarde lo en él contenido. Y que dejaba por sus albaceas y herederos a los en el²⁵²⁶ dicho su testamento contenidos. Y revocaba y revocó todos cualesquier testamentos que antes de éste haya hecho, los cuales quiere que no valgan, salvo éste que otorga ante el escribano de yuso. En testimonio de verdad otorgó este testamento²⁵²⁷ en el día, mes, año dicho. Testigos: Alonso Jaimes, regidor, y Gabriel Hernández, y Juan de Arce, y Alonso Clavijo, y Alonso Jaimes el Mozo, y Pedro López y Gaspar de Xexas el Mozo, que firmaron aquí sus nombres. Y a ruego del dicho Alonso de Lugo firmó aquí el dicho Gabriel Hernández, porque dijo que no sabía escribir.

Testigo, Alonso Jaimes (*rúbrica*).

A ruego del dicho Alonso de Lugo, y por testigo, Gabriel Hernández (*rúbrica*).

Testigo, Gabriel Hernández (*rúbrica*).

²⁵²¹ *Sic.*

²⁵²² *Sic.*

²⁵²³ *Sic.*

²⁵²⁴ *Sic.* Por: aquí.

²⁵²⁵ Entendemos que el sentido de esta anotación de gobierno de la escribanía se refiere al hecho de que las dos páginas precedentes estaban en blanco (ff. 132v-133r), y por ello fueron anuladas con rayados

²⁵²⁶ Tachado: los (?).

²⁵²⁷ *Sic.*

Testigo, Juan de Arce (*rúbrica*).
 Testigo, Alonso Clavijo (*rúbrica*).
 Testigo, Pedro López (*rúbrica*).
 Por testigo, Alonso Jaimes (*rúbrica*).
 [Po]r testigo, Gaspar de Xexas (*rúbrica*).

Yo, Gaspar de Xexas, escribano público de estas partes de San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, por Sus Majestades, presente fui a la otorgación de este testamento, y con los dichos testigos, según que ante mí pasó. E hice aquí mi signo, que es a tal en testimonio de verdad.

Gaspar de Xexas, escribano público (*signo y rúbrica*).

Y así abierto, y leído y publicado el dicho [tes]tamento, en la manera que dicha es, [l]uego el dicho señor a[lcalde ... man]dó a mí, el dicho escriban[o] público susodicho, dé del dicho testa[mento] a la mujer y herederos del dicho Alonso de Lugo, y a quién de derecho le pertenece, un testimonio, dos o más, los que pedidos me fueren²⁵²⁸; firmado y signado de mi nombre y signo, en manera que haga fe. En los cuales y en éste dijo que interponía²⁵²⁹ e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe en juicio y fuera de él, donde pareciere, tanto cuando²⁵³⁰ podía y había lugar de derecho. Testigos: Pedro López²⁵³¹, Gaspar de Xexas el Mozo y Alonso Jaimes. Y firmolo de su nombre.

Va testado: «en el cual y en éste dijo».

Rodrigo Becerra (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

H6

Testamento de Alonso de la Gomera²⁵³², vecino de Buenavista, marido de Catalina Hernández.

6 de mayo de 1565. Buenavista.

AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales,

2.055 [escribanía de Gaspar de Xexas], ff. 584v-590r numeración arábica.

En el lugar de Buenavista, qu[e es] en [e]sta i[s]la de] Tenerife, en veinte y ocho días del mes de mayo d[e] mil y quinientos y sesenta y cinco años, ante mí, el noble señor Pedro Méndez, alcalde de este dicho lugar y sus términos, y ante mí, Gaspar de Xexas, escribano público de estas partes de Dabte, pareció Pedro²⁵³³ de Mena, vecino en Adexe²⁵³⁴, y así como albacea que dijo que era de Alonso de la Gomera, difunto, y presentó una comisión del muy magnífico señor gobernador, el licenciado Armenteros, gobernador de esta dicha isla y de la de La Palma por Su Majestad real²⁵³⁵, firmada de su nombre y de Juan del Castillo, escribano público, su tenor de la cual es el siguiente²⁵³⁶.

Alcalde de Buenavista, sabed que ante mí pareció Sebastián d[e] Mena], en nombre de Pedro de Mena, su hermano, y me hizo relación dicie[ndo] que Alonso de la Gomera, vecino que fue de esta isla, había hecho y otor[gado] su testamento cerrado por presencia de Gaspar de Xexas, escribano público del lugar de San Pedro de Davte, que es en Garachico, y que el sá[bado] diez y nueve días de este presente mes de mayo había fallecido de [esta] presente vida, y que para saber las mandas funerales del dicho d[i]funto convenía abrirse el dicho testamento, porque el dicho Pedro d[e] Mena pretendía ser albacea del dicho difunto. Pidióme os di[ese] comisión para que, habida la información que de derecho se requiere, se abriese el dicho testamento, sobre lo cual me pidió justicia.

Por tanto, por la presente, atento la distancia que hay de esta ciudad a ese lugar, y la costa y vejación de los testigos del dicho testamento, os doy poder y comisión para que pareciendo ante vos el dicho Pedro de Mena, y pareciendo que el dicho Alonso de la Gomera hizo y otorgó el dicho testamento cerrado, y pidiéndoos que lo mandéis abrir, recibáis la información de los testigos que están escritos en el sobrescrito del dicho testamento, a lo menos de la mayor parte de ellos, y cómo los demás testigos están ausentes y no pueden ser habidos, y constándoos que el dicho Alonso de

²⁵²⁸ Tachado: en los cuales y en éste dijo que.

²⁵²⁹ Enmendado sobre: interpuso.

²⁵³⁰ *Sic.*

²⁵³¹ Tachado: y G... (?)

²⁵³² La naturaleza de este individuo no es clara. En una carta de obligación que otorgó en San Pedro de Daute el 7 de agosto de 1535 se identificó como: «yo, Al^o de la Gomera, estante y vecino que soy de este lugar del señor San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, una de las siete islas de Canaria, y natural que soy de La Gomera»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.030 [escribanía de Antón Martín], ff. 582r-582v n.a. Mientras que seis años más tarde, el 2 de agosto de 1541, otorgaba en la ciudad de La Laguna otra obligación, en la cual lo hizo en otros términos: «Al^o de la Gomera, natural del Hierro, vecino de esta isla en Buenavista»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 625 [escribanía de Juan del Castillo], ff. 324r-324v n.a. Su inclusión entre los herreños, opción por la que nos hemos inclinado, o entre los gomeros, serían ambas metodológicamente admisibles, aunque acaso los límites entre ambas naturalezas no fueran tan nítidos en ese entonces, más cuando las islas de La Gomera y El Hierro formaban parte del mismo señorío.

²⁵³³ Tachado: p.

²⁵³⁴ Enmendado sobre: Adexe (?).

²⁵³⁵ Tachado: y por presen.

²⁵³⁶ Esta diligencia se ubica en el folio 584v. En su margen derecho se localiza una mancha de tinta que parece contener una huella digital, posiblemente perteneciente a alguien que laboraba en el oficio público.

la Gomera otorgó el dicho testamento, y que lo firmaron de sus nombre siete testigos, y cómo hay siete firmas de los dichos testigos, y más otra firma del dicho Alonso de la Gomera o otra persona que firmase por él y a su ruego, y cómo está firmado del dicho escribano, y cómo el dicho Alonso de la Gomera es fallecido de esta presente vida; mandéis abrir y publicar el dicho testamento, y de él dar un traslado al dicho Pedro de Mena y a los demás a quien pertenciere, interponiendo en ello vuestra autoridad y decreto, tanto cuanto con derecho podáis y debáis, firmando el dicho auto de vuestro nombre. Y mandando dar el dicho traslado en pública forma y manera que haga fe al dicho Pedro de Mena, como dicho es. Para lo cual os doy poder y comisión en forma, con todas sus incidencias y dependencias.

Hecho a veinte y uno de mayo de mil y quinientos y sesenta y cinco años.

El licenciado Armenteros (*rúbrica*).

Juan del Castillo, escribano público (*rúbrica*).

Y así presentada la dicha com[isió]n [...] que dicha es, y visto por el dicho señor alcalde el dicho testamento estar cerrado y sellado, y firmado y signado de mí, el escribano susodicho, y haber en él ocho firmas con la firma de uno de los testigos del dicho testamento que firmó a ruego del dicho Alonso de la Gomera, dijo que presente la mayor parte de los testigos que se hallaron presentes a la otorgación de él. Y que, dada la dicha información, proveerá justicia.

Y, después de esto, en este dicho día, y mes y año dicho, por ante el dicho señor alcalde, y en presencia de mí, el dicho escribano, el dicho Pedro de Mena presentó por testigo a Domingo Pérez, vecino de este dicho lugar, del cual fue recibido juramento en forma de derecho. Y siéndole mostrado el dicho testamento cerrado y las firmas de él, dijo que la firma que en él está, donde dice «Domingo Pérez» es suya, y este testigo la hizo. Y las demás firmas, donde dicen «Antonio de Montesdoca» y «Bartolomé de Baeza» en dos partes; y a donde dice «Cristóbal Pérez», y «Francisco de Baeza», y «Andrés de Baeza» y «Juan Verde»²⁵³⁷ las vio hacer y firmar sus nombres en el dicho testamento. Y sabe y vio que el dicho Alonso de la Gomera otorgó por tal el dicho testamento cerrado. Y el dicho testamento que así le ha sido mostrado mandó que, disponiendo Dios de él, se abriese y publicase lo en él contenido. Y sabe que el²⁵³⁸ Alonso de la Gomera es fallecido de esta presente vida porque este testigo lo vio muerto, y se halló en su enterramiento. Y sabe que está sepultado en Nuestra Señora de los Remedios de este lugar. Y ésta es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre.

Domingo Pérez (*rúbrica*).

²⁵³⁹Y Bartolomé de Baeza, vecino de este lugar de Buenavista, testigo presentado por el dicho Pedro de Mena, juro según derecho. Y, después de haber jurado²⁵⁴⁰ en forma de derecho, y habiendo visto el dicho testamento, dijo que este testigo se halló presente a la otorgación de él, y vio que lo otorgó por su testamento cerrado el dicho Alonso de la Gomera por ante²⁵⁴¹ mí, el dicho escribano. Y la firma y firmas que en él están²⁵⁴², que son dos, donde dicen «Bartolomé de Baeza», son de este testigo, y este testigo las hizo a ruego del dicho Alonso de la Gomera. Y vio que firmaron en él por testigos Domingo Pérez, y Antonio de Montesdoca, su yerno, y Cristóbal Pérez, y Francisco de Baeza, y Andrés de Baeza y Juan Verde. Y, siéndole mostrado las firmas de los susodichos que están en el dicho testamento, dijo que las tiene por de los susodichos, porque los vio firmar sus nombres por los haber visto firmar y escribir otras veces. Y que sabe que el dicho Alonso de la Gomera es fallecido y pasado de esta presente vida, y lo vio muerto y enterrar en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de este lugar de Buenavista. Y ésta es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre.

Bartolomé de Baeza (*rúbrica*).

²⁵⁴³Y Cristóbal Pérez, hijo de Domingo Pérez, vecino de este lugar, testigo presentado por el dicho Pedro de Mena²⁵⁴⁴, juró según derecho. Y después de haber jurado, y habiendo visto el dicho testamento cerrado y las firmas de él, y suscripción de mí, el dicho escribano, dijo que este testigo se halló presente a la otorgación del dicho testamento, y vio que lo otorgó por tal dicho su testamento cerrado el dicho Alonso de la Gomera. Y a la otorgación de él estaba cerrado y sellado, y había en él ocho firmas sin la de mí, el dicho escribano. Y mandó, llevándolo Dios de esta vida, fuese abierto y cumplido lo en él contenido. Y que la firma que en él está donde dice «Cristóbal Pérez» es de este testigo, que la hizo a ruego del dicho otorgante. Y vio que firmaron sus nombres por testigos en el dicho testamento Domingo Pérez, y Antón de Montesdoca, y Bartolomé de Baeza, y Andrés de Baeza, y Juan Verde y Francisco de Baeza. Las firmas de los cuales, habiéndolas visto, dijo que las tiene por de los susodichos, porque los vio firmar en él sus nombres y por²⁵⁴⁵ otras veces los ha visto escribir y firmar. Y sabe que el dicho Alonso de la Gomera es fallecido de esta presente vida porque lo vio muerto, y lo vio enterrar en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de este lugar de Buenavista. Y ésta es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre.

Por testigo, Cristóbal Pérez (*rúbrica*).

²⁵³⁷ Tachado: él.

²⁵³⁸ Tachado: sus.

²⁵³⁹ Nota marginal: Testigo.

²⁵⁴⁰ Tachado: dijo.

²⁵⁴¹ Tachado: el escribano.

²⁵⁴² Tachado: do.

²⁵⁴³ Nota marginal: Testigo.

²⁵⁴⁴ Tachado: y.

²⁵⁴⁵ *Sic*.

²⁵⁴⁶Y Andrés de Baeza, testigo presentado por el dicho Pedro de Mena, juró según derecho. Y después de haber jurado, y siéndole mostrado el dicho testamento cerrado y las firmas que él²⁵⁴⁷ están, dijo que este testigo se hallo presente a la otorgación de el, y vio que lo otorgó cerrado y sellado, firmado y signado de mí, el dicho escribano. Por tal su testamento el dicho Alonso de la Gomera mandó que si Dios lo llevare de esta presente vida fuese abierto y publicado lo en él contenido. Y la firma que en él está donde dice «Andrés de Baeza» es de este testigo. Y vio que firmaron en él por testigos Domingo Pérez, y Antonio de Montedoca, y Juan Verde, y Cristóbal Pérez y Francisco de Baeza. Y las firmas que de suso tiene declaradas son de los susodichos, porque se las ha visto hacer otras veces. Y sabe que el dicho Alonso de la Gomera es fallecido, y lo vio enterrar en la iglesia de los Remedios de este lugar. Y es la verdad para el juramento que hizo, y firmolo de su nombre.

Andrés de Baeza.

Y luego, el dicho señor alcalde, habiendo visto la dicha información, y como el dicho testamento no estaba çisioso²⁵⁴⁸ ni en parte alguna sospechoso, mandó a mí, el dicho escribano, que lo abra, y abierto lo lea y publique delante de los dichos testigos de²⁵⁴⁹ suso dichos. Y luego, por mí, el dicho escribano, fueron cortados los hilos conque el dicho testamento estaba cosido, y lo²⁵⁵⁰ abrí, y leí y publiqué delante de los dichos testigos y de otras personas. Su tenor del cual dicho testamento es el siguiente.

(*rúbrica de Gaspar de Xexas, escribano público*)

²⁵⁵¹*In Dei Nomine Domine. Amén.*

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo yo, Alonso de la Gomera, vecino de este lugar de Buenavista, que es en esta isla de Tenerife, estando en mi seso y buena memoria, tal cual Dios, Nuestro Señor, fue servido darme. Y creyendo, cómo creo, en la Santísima Trinidad: Padre, e Hijo y Espíritu Santo; y en lo que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma como católico cristiano. Y temiéndome de la muerte, que es breve y fallecedera, de la cual persona alguna no puede escapar. Y codiciando poner la mi ánima en la más santa y llana carrera que pueda hallar para la llevar a la merced y alteza de mi Señor Jesucristo, concluyo (?) y otorgo que hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente, mando mi ánima a Dios, Nuestro Señor, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, que a ella sea reducido. Y es mi voluntad que si Dios, Nuestro Señor, fuere servido de me llevar de esta enfermedad en cual²⁵⁵² estoy, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios²⁵⁵³ de este lugar de Buenavista, en la sepultura que allí tengo.

Item mando que el día de mi fallecimiento, siendo hora, si no otro día luego siguiente, digan por mi ánima por el cura de la dicha iglesia una misa de cuerpo presente cantada. Y me digan nueve días, y cabo de nueve días y cabo de año, todo ofrendado con pan, y vino y²⁵⁵⁴ cera a la voluntad de mis albaceas. Y se pague de mis bienes.

Item mando a la Santa Cruzada y Redención de cautivos, a²⁵⁵⁵ cada una manda de ellas cinco maravedís²⁵⁵⁶.

Item declaro que lo que perteneciere deberse por obligaciones y contratos que se pague de mis bienes, por que de ello sea hecho contento (?).

Item declaro que Hernán Méndez, morisco, me debe la cantidad de maravedís que declarare Blas del Castillo²⁵⁵⁷, porque yo los pagué al dicho Blas del Castillo por el dicho Hernán Méndez.

Item me debe Mateo Hernández, mulato, esclavo que fue de Pedro de Madalena, trece cabrillas y seis reales de costas que pagué por él a²⁵⁵⁸ Juan de²⁵⁵⁹ Valcárcel. Mando que se cobre de él. Y me debe más cinco fanegas de trigo.

Item me deben los herederos de Hernán Pérez, difunto, tres cabroncillos de año. Mando que se cobren.

Item declaro que debo a Melchor Filguera, vecino de Los Silos, cuarenta reales. Mando que se le paguen, que son de cierto lienzo.

Y para cumplir y pagar éste mi testamento y mandas de mis bienes dejo y nombro por mis albaceas y testamentarios a Pedro de Mena, y a Juan Méndez el Viejo, y a Catalina Hernández, mi mujer. A los cuales, y a cada uno de ellos, doy poder *in solidum* para que entre en mis bienes, y tomen tantos de ellos cuantos basten para lo cumplir.

Y cumplido y pagado éste mi testamento y mandas de mis bienes, derechos y acciones, dejo por mi heredera universal en el remanente de mis bienes, derechos y acciones a Polonia de Lugo, mujer de Pedro de Mena, mi sobrina, la cual quiero que los herede por no tener, como no tengo, heredero forzoso.

²⁵⁴⁶ Nota marginal: Testigo.

²⁵⁴⁷ *Sic.*

²⁵⁴⁸ *Sic.*

²⁵⁴⁹ Tachado: de la otorgación de.

²⁵⁵⁰ Tachado: leí y pu.

²⁵⁵¹ El testamento ocupa un pliego, que por los dobleces que presenta parece haber sido doblado por su mitad, lo que se justifica por el hecho de tratarse de un testamento cerrado. En el último folio, que contiene la diligencia de cierre, se percibe la existencia de un sello de forma circular, de cera o lacre, del que sólo parece quedar la impronta, y que debió servir para garantizar el cierre y el secreto del documento.

²⁵⁵² Enmendado sobre: cual (?).

²⁵⁵³ Enmendado sobre: Santa Ana.

²⁵⁵⁴ Tachado: cerra.

²⁵⁵⁵ Tachado: l.

²⁵⁵⁶ Al pie del folio 588r está una fe de enmiendas: «Va enmendado: Remedios, valga (*rúbrica*)».

²⁵⁵⁷ Tachado: que tiene p.

²⁵⁵⁸ Tachado: ... (?).

²⁵⁵⁹ Enmendado sobre: del.

Y revoco, y doy por ningunos y de ningún valor y efecto todos otros cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste haya hecho. Los cuales quiero que no valgan ni tengan en sí fuerza alguna, salvo éste que ahora otorgo, el cual quiero que se cumpla como en él se contiene.

Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

En el lugar de Buenavista, que es en esta isla de Tenerife, en seis días del mes de mayo, año del Señor de mil y quinientos y sesenta y cinco años, en presencia de mí, el escribano público de yuso escrito, pareció Alonso de la Gomera, vecino de este lugar, estando acostado en su lecho, y en su seso y entendimiento a lo que parecía. Y dio y entregó a mí, el escribano público de yuso escrito esta escritura cerrada, y sellada, y cosida con hilo blanco. La cual dijo que era su testamento, y lo otorgaba y otorgó por su testamento cerrado. Y era su voluntad que si Dios, Nuestro Señor, lo llevare de esta enfermedad sea abierto y publicado con la solemnidad que se requiere de derecho, y se cumpla y guarde lo en él contenido. Y que dejaba por sus herederos y albaceas a los en él contenidos. Y que revocaba y revocó otros cualesquier testamentos y codicilos que antes de éste haya hecho, los cuales quiere que no valgan, salvo éste que ahora otorga. El cual quiere que se cumpla cómo en él se contiene. Y lo pidió por testimonio. Estando por testigos Bartolomé de Baeza, y Francisco de Baeza, y Andrés de Baeza, y Domingo Pérez, y Antonio de Montesdoca, y Cristóbal Pérez y Juan Verde, vecinos de estas partes. Y por el dicho Alonso de la Gomera, otorgante, lo firmó aquí el dicho Bartolomé de Baeza. Y los dichos testigos lo firmaron aquí de sus nombres.

Domingo Pérez (*rúbrica*).

Por testigo, Antonio de Montesdoca (*rúbrica*).

Soy testigo, Bartolomé de Baeza (*rúbrica*).

A ruego del dicho otorgante, Bartolomé de Baeza (*rúbrica*).

Por testigo, Juan Verde.

Por testigo, Cristóbal Pérez (*rúbrica*).

Por testigo, Andrés de Baeza (*rúbrica*).

Por testigo, Francisco de Baeza (*rúbrica*).

Yo, Gaspar de Xexas, escribano público de estas partes de San Pedro de Davte, que es en esta isla de Tenerife, por Su Majestad real, presente fui con el dicho otorgante y testigos a la dicha otorgación de este testamento cerrado sellado que ante mí pasó. E hice aquí mi signo, que es a tal en testimonio de verdad.

Gaspar de Xexas, escribano público (*signo y rúbrica*).

Y así abierto, y leído y publicado el dicho testamento en la manera que dicha es, luego el dicho señor alcalde mandó a mí, el dicho escribano, que dé de él un traslado, o dos o más, los que pedidos me sean, al dicho Pedro de Mena, y a quién de derecho pertenecieren, firmado y signado de mi nombre y signo, en manera que haga fe. En los cuales y en éste dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial, usando de la comisión del señor gobernador, para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de él, tanto cuanto podía y de derecho debía. Y firmolo de su nombre.

Pedro Méndez (*rúbrica*).

Pasó ante mí, Gaspar de Xexas, escribano público (*rúbrica*).

H7

Testamento de Alonso Infante, marido de Catalina Simancas.

8 de enero de 1574.

Índices de los protocolos pertenecientes a las escribanías de la isla de El Hierro,
Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1974, d. 1.751.

Infante (Alonso). Testamento. Marido de Catalina Simancas, y hubieron por hijos a Teodora Infante, que casó con Germán González, a Juan Infante, a Isidra de Magdalena, a Diego, a Alonso, y Martín. 1574-I-8. Escribano Morales²⁵⁶⁰.

²⁵⁶⁰ Esta cita remite a uno de los protocolos notariales de la isla de El Hierro desaparecidos en el incendio que consumió el ayuntamiento de Valverde el 31 de julio de 1899: Índices [1974], p. 5.

PARENTESCOS

En este segundo bloque, tal y como hicimos en el primer volumen, hemos pretendido complementar el trabajo con una descripción esquemática de los parentescos entre individuos o grupos, referidos ahora a los canarios, gomeros y herreños, extraída y fundamentada en las fuentes documentales consultadas.

Como dijimos ya en la Introducción, no pretende ser éste un completo tratado histórico-genealógico, ni, por supuesto, debe ser concebido como definitivo o acabado. Queda a expensas de la aparición de nuevas fuentes documentales, desconocidas hasta la fecha o no consultadas, o que en el futuro los avances científicos permitan a los expertos en la materia conseguir nuevas aportaciones.

Para ello, hemos reflejado a través de árboles genealógicos y fichas complementarias, la información resultante de nuestra investigación sobre las relaciones de parentesco de cada uno de los grupos de canarios, gomeros y herreños entre sí y con individuos de los otros grupos, ya sean guanches o europeos, que convivieron después de la conquista en esta época de la primera mitad del siglo XVI, en la que se da inicio a la formación de una nueva sociedad isleña. No hemos encontrado relaciones con berberiscos, a pesar de que posiblemente hubieran existido.

Dicha información emana en primer lugar del corpus documental, compuesto principalmente, como se puede comprobar en su índice, por testamentos, acompañados por algunos codicilos, poderes para testar, una real provisión sobre hidalguía y un pleito. Este tipo de documentos, como son los testamentos y codicilos, son los que normalmente aportan más cantidad de datos concretos para establecer relaciones de parentescos familiares, al ser declaraciones voluntarias, que expresan lo que se quiere que se haga con los bienes después del fallecimiento y en los que necesariamente consta la institución de un heredero, por lo general, hijos o parientes cercanos.

Otras fuentes de información, que han ayudado a clarificar las identidades y relaciones de los individuos, han sido los documentos propios que suelen proporcionar los protocolos de las escribanías, aparte de los testamentos, como son dotes, particiones, deudas, compraventas, etc., así como los libros sacramentales de las parroquias y, especialmente, las datas. Éstas no sólo ofrecen en muchos casos información genealógica, sino también, al haberse conservado los libros de datas desde el inicio del poblamiento, una gran variedad de datos interesantes sobre los inicios de la integración de estos grupos en la nueva sociedad y sobre su establecimiento en el territorio de la isla, mientras que los protocolos, que han perdurado, comienzan en Tenerife en el año 1505.

Nos encontramos a los canarios, recibiendo datas inmediatamente después de terminada la conquista, como el resto de los conquistadores europeos, desde que el adelantado D. Alonso Fernández de Lugo recibió el poder de los Reyes Católicos, fechado en Burgos el 5 de noviembre de 1496, para repartir tierras y aguas de la isla. La primera de la que tenemos constancia es la otorgada sólo un poco más de dos meses después, el 15 de enero de 1497, a Juan de Uramas, Rodrigo el Coxo, Francisco de León y Fernand de León, de 3 cahíces a cada uno en Acentejo que lindan *“con el barranco que vuestra merced bolvió el día del desbarate para arriba fasia el drago grande questá al asomada de Acentejo fasta el camino de los cavallos con unas cuevas que disen en las mismas tierras que son en el barranco del medio de las mismas”*. Una cantidad muy considerable de datas fueron concedidas año tras año a los canarios durante la vida del adelantado, siendo la última, que hemos detectado, la recibida por María de Torres en Icode el 21 de mayo de 1524, un año antes del fallecimiento de D. Alonso, alrededor de una montaña que se llama de Atamazno, en unos helechales que eran junto a otras, que por otro título las había recibido hacía más de 18 años, que se le había perdido, y, por ello, les fueron otorgadas de nuevo. Las datas de los canarios se concentraron principalmente en el noroeste de la isla entre Tacoronte y Teno y, en menor cantidad, en el Valle de Güímar y en Abona, en los términos de Arico y Granadilla. Destacó el lugar de Los Realejos, el Alto y el Bajo, donde se concentró el mayor número de ellas, sin duda, intencionadamente por parte del adelantado, para que se asentaran alrededor a su hacienda, por lo que tuvieron un papel predominante en la fundación y desarrollo inicial de ambos caseríos. Es evidente la relación simbiótica que el adelantado quiso que se creara entre ambas partes, basada en la confianza y fidelidad que los canarios profesaban al adelantado y la protección que éste podía ofrecerles.

Los individuos gomeros detectados en el conjunto de los documentos representan un menor número que los canarios y el volumen de datas otorgadas a este grupo fue también bastante inferior. Las primeras de ellas tienen fechas de 1502 y de 1506 a un Diego López, gomero, que, por falta de datos, no hemos logrado identificarlo e integrarlo en los árboles. De las incluidas, las más antiguas son las otorgadas durante el año de 1507 a Fernando Aguaberge, hijo de Fernando Aguaberge, en La Punta (del Hidalgo), a Pedro Abtejo, en Santa María de Gracia, y a Francisco Hara en Chinamada, Anaga; y la última de ellas fue la de 1521 a Francisco Hernández, marido de una canaria, en Agache.

De los herreños, que constituyen un número de personas detectadas inferior aún al de los gomeros, sólo hemos podido encontrar dos datas, las otorgadas el mismo día, 21 de noviembre de 1513, a Alonso de Lugo, criado del adelantado, en el camino de Taoro para arriba (seguramente cerca de San Cristóbal) y en Tegueste.

Así pues, hemos utilizado el árbol genealógico, como instrumento de representación gráfica preciso, sistemático y organizado, para mostrar, de la manera más explícita posible, las relaciones parentales de los individuos. Comprenden principalmente las tres primeras generaciones después de la conquista durante la primera mitad del siglo, evitando en la mayoría de los casos, aquellos de estas tres generaciones que sobrepasaron esta época. A partir de la introducción de los datos y de su interrelación, hemos ido creando grupos familiares, que han resultado ser diversos en cuanto a la extensión de cada uno, en función del número de miembros y en cuanto a su protagonismo relativo a la cantidad de sus apariciones en las fuentes documentales, que en la mayoría de los casos va aparejado al grado de relevancia personal y de implicación e integración en dicha nueva sociedad. Se dan los casos más interesantes en cuanto al grupo de los herreños en el árbol de los descendientes del Rey del Hierro; en el de los gomeros, en las relaciones familiares de Aguaberge, Francisco de Flandes, Pedro Mexía, Juan de Armas, Pedro del Obispo y Pedro de Abtejo; mientras que en el de los canarios no podemos resaltar unos sobre otros, pues son todos en sí mismo interesantes: los de la familia de los Guanartermes, la de Doramas, Rodrigo el Cojo, los Delgado, los González, Maninidra, los Dana o Dara, los León, de la Sierra, etc. No obstante, es de interés dejar constancia que en la labor de búsqueda de documentos en la variedad de archivos a los que hemos acudido no nos hemos encontrado con algún otro documento inédito sobre Don Fernando Guanartermes o su descendencia, silencio, que sigue haciendo subsistir la perplejidad.

En total han resultado cincuenta y un árboles, veintisiete de los cuales pertenecen al grupo de los canarios, veintidós al de los gomeros y dos al de los herreños, que han sido numerados siguiendo un cierto orden de protagonismo e intentando juntar los que guardan otras posibles relaciones entre sí. Para una mejor identificación, al conjunto de árboles de cada grupo se les ha asignado un código: los de los canarios con el código y número de orden establecido A.C(nº), los de los gomeros, A.G(nº) y los de los herreños, A.H(nº). Cada uno de ellos ha sido complementado con fichas de individuos integrantes del árbol, en las que se relacionan los datos que apoyan y justifican el resultado de las relaciones representadas, así como otras que resultasen de interés.

El árbol está conformado por casillas, que contienen el nombre de los individuos, que, en el caso de estar asociada a una ficha, la casilla está sombreada en color gris. Si, además, el individuo es otorgante de uno de los documentos del corpus, la casilla se resalta en amarillo. Las casillas, a su vez, están entrelazadas por líneas, que representan relaciones de padres a hijos o relaciones entre padre y madre, que pueden ser, y se representan, de forma diversa: en el caso de matrimonio, dos líneas continuas paralelas con el signo “∞”; en el caso de relación carnal fuera de matrimonio, sólo una línea continua; y en el caso de posible relación no constatada, ya sea matrimonial o carnal, una línea discontinua.

En cada árbol las fichas complementarias se han dispuesto a continuación de éstos, de forma ordenada, por generaciones, y en cada generación siguiendo el orden descendente en que figura el individuo de la ficha en el árbol. El nombre, al igual que en el árbol, si es otorgante de uno de los documentos del corpus, está sombreado en amarillo. Debajo de éste se suceden cronológicamente los extractos de los documentos recopilados, relacionados con el individuo y que aportan la validez de la consistencia científica del árbol. Los relacionados con el corpus documental incluyen el nombre junto al número del documento en color amarillo; los que se refieren a documentos ya publicados, como es, por ejemplo, la Colección *Fontes Rerum Canariarum* del Instituto de Estudios Canarios, principalmente las datas y protocolos de escribanos, presentan un filete rojo en el margen izquierdo; los documentos seleccionados de nuestra labor recopilatoria en archivos, aun no publicados, van acompañados de dicho filete, pero de color azul; y si proviene de un archivo parroquial, el filete es de color violeta. Además de éstos, y para una mejor comprensión de las relaciones que se generan, se indican en cuáles de los otros árboles figura también el individuo y se aportan textos aclaratorios o las justificaciones pertinentes que han sido consideradas conveniente evidenciar.

CANARIOS:

- Árbol C1: Don Fernando Guanarteme.
- Árbol C2: Don Diego, Hernando Guanarteme y Juan Cabello.
- Árbol C3: Inés Hernández Guanarteme.
- Árbol C4: Pedro Camacho.
- Árbol C5: Juan Delgado.
- Árbol C6: Pedro García.
- Árbol C7: Rodrigo el Cojo.
- Árbol C8: Juan Dana.
- Árbol C9: León, Manzanufio y Galván.
- Árbol C10: Juan de León.
- Árbol C11: María de Torres.
- Árbol C12: Ana de León, Juan de Frías, Juan de Buenviaje y Pedro Luis.
- Árbol C13: Cristóbal Delgado.
- Árbol C14: Cosme y Asensio Martín.
- Árbol C15: Pedro Mayor.
- Árbol C16: Juan Vizcaíno y hermanos.
- Árbol C17: Rodrigo Hernández.
- Árbol C18: Juan de las Casas.
- Árbol C19: González y Maninidra.
- Árbol C20: Juan de Pascual.
- Árbol C21: Diego de Torres.
- Árbol C22: Antón de la Sierra.
- Árbol C23: Juan de Cartaya y Diego Delgado.
- Árbol C24: Doramas y Pedro de la Lengua.
- Árbol C25: Guzmán, de la Torre, Texena y Pablo Martín.
- Árbol C26: Juan Fernández y Alonso Díaz.
- Árbol C27: Beltrán y Alonso Sánchez.

GOMEROS:

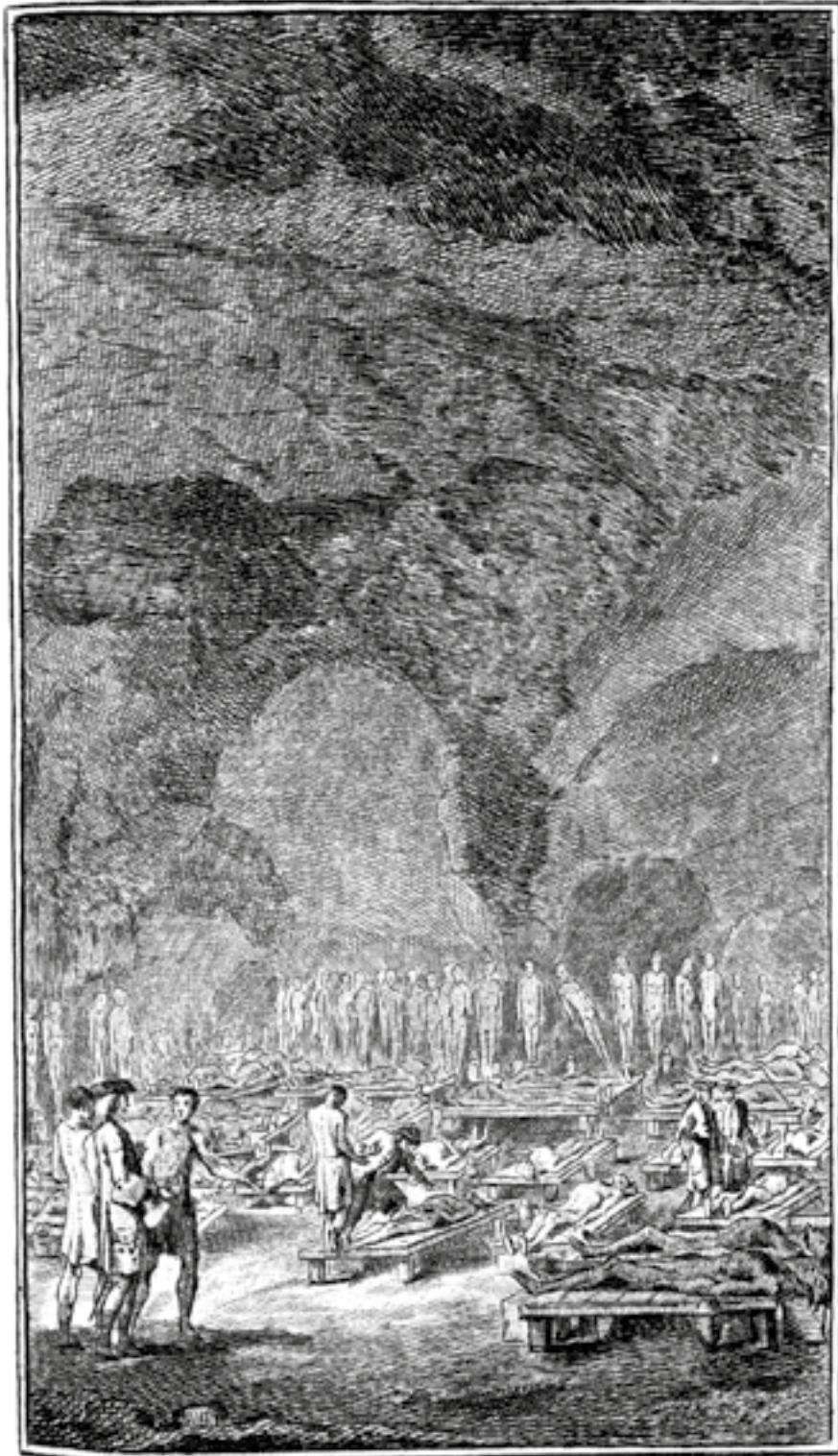
- Árbol G1: Aguaberque y Mulagua.
- Árbol G2: Francisco de Flandes, Mexía y Hernando Moguer.
- Árbol G3: Armas.
- Árbol G4: Pedro del Obispo.
- Árbol G5: Abtejo, Córdoba y Guerra.
- Árbol G6: Miguel Alonso.
- Árbol G7: Inés Gómez.
- Árbol G8: Juana Delgada.
- Árbol G9: Magdalena Pérez.
- Árbol G10: Simancas, gomeros.
- Árbol G11: Francisco Hernández y Juan de Málaga.
- Árbol G12: Margarita Fernández y Margarita Martín.
- Árbol G13: Inés Hernández.
- Árbol G14: Francisco de Alcázar.
- Árbol G15: María de la Gomera e Isabel de Marcos.
- Árbol G16: María del Pinar.
- Árbol G17: Francisca de Campos.
- Árbol G18: María Fernández.
- Árbol G19: Juan Ramírez.
- Árbol G20: Isabel de la Gomera.
- Árbol G21: Francisco Hernández.
- Árbol G22: Juana Hernández.

HERREÑOS:

- Árbol H1: Alonso de Lugo, Alonso Infante y Avhebel.
- Árbol H2: Simancas, herreños.

Al objeto de sintetizar la correspondencia entre el corpus documental y los árboles, se relacionan a continuación los documentos del corpus, que han sido incluidos en cada uno de los árboles, ordenados cronológicamente e identificados por el nombre del otorgante y por su numeración correspondiente.

N.º XVII.



Cave Sepulchrale des Guanches

CANARIOS:

A.C1	c17	Catalina Hernández Guanarteme		
	c104, c105	María Vizcaína o Fernández	c2, c4, c39	Fernando Guanarteme
A.C2	C29, c57	Constanza Hernández	c1, c28, c47	Pedro Madalena
	c70	Juan Cabello	c119	Catalina Sánchez Cabello
	c127, c113	Alonso Hernández	c103	María Franca
A.C3	c14	Francisca Hernández	c52, c76	Inés Hernández Guanarteme
	c80	Francisca Hernández	c72 y c73	Juan Perdomo de Albornoz
A.C4	c1, c28, c47	Pedro Madalena	c87	Pedro Camacho
	c38	Isabel García	c22	Salvador Camacho
A.C5	c27	Pedro Delgado	c21	Agustín Delgado
	c38	Isabel García	c87	Pedro Camacho
A.C6	c38	Isabel García	c87	Pedro Camacho
	c23	Rodrigo Hernández	c89	Inés Beltrán
A.C7	c32	Rodrigo el Cojo	c24, c43, c44, c45, c46	Lucía Hernández
	c66	Juan Dana	c23	Rodrigo Hernández
	c89	Inés Beltrán	c123	Asensio Martín
	c36, c37, c90, c112	Diego de la Sierra	c102	Juan de Cartaya
A.C8	c32	Rodrigo el Cojo	c24, c43, c44, c45, c46	Lucía Hernández
	c66	Juan Dana	c62	Catalina Sánchez
	c31	Luis Sánchez	c101	María Sánchez
	c13, c 53	Juan de las Casas	c119	Francisca Dara
A.C9	c30, c33	María de Moya	c51	Agustín de León
	c77	María Delgada	c19	Juan de León
	c16 y c35	Rodrigo Hernández	c118	Isabel Sánchez
A.C10	c19	Juan de León		
A.C11	c30, c33	María de Moya	c56	María de Torres
	c54	Susana de Torres	c69	Francisca de Juser
	c98, c99, c100	Juana de Castro		
A.C12	c30, c33	María de Moya	c49, c68	Ana de León
	c60	Catalina García		
A.C13	c58	Inés Delgada	c92	Ana Delgada
	c77	María Delgada	c51	Agustín de León
	c96	Juan Delgado	c111	Francisco Rodríguez
A.C14	g22	Francisco Hernández	c55	María Cosme
	c92	Ana Delgada	c124	Asensio Martín
	g22	Fernando de Armas	c126	Juan Beltrán
A.C15	c114	María Mayor	c88	Catalina Mayor
A.C16	c20	Juan Vizcaíno	c18 , c23	Juan de las Casas
	c42	Juana Hernández	c41, c50	Juan de Pascual
	c34, c94, c97	Francisca Vizcaína	c16, c35	Rodrigo Hernández
	c59	Pedro Vizcaíno	c86	Juana Vizcaína
	c18	Alonso Díaz	c67	Ana Vizcaína
	c110	María de Medina o Vizcaína	c119	Francisca Dara

A.C17	c30, c33	María de Moya	c20	Juan Vizcaíno
	c16, c35	Rodrigo Hernández	c34, c94, c97	Francisca Vizcaína
A.C18	c11	Francisco Rodríguez	c121	Rodrigo Hernández
	c42	Juana Hernández	c41, c50	Juan de Pascual
	c13 y c53	Juan de las Casas	c101	María Sánchez
	c69	Francisca de Juser	c102	Juan de Cartaya
	c78	Marcos de las Casas		
A.C19	c14	Francisca Fernández	c41, c50	Juan de Pascual
	c42	Juana Hernández	c15	Michel González
	c127	Juan de Maninidra	c49, c68	Ana de León
	c13 y c53	Juan de las Casas	c83	Francisco González
	c125	Constanza de Torres	c21 y c26	Agustín Delgado
A.C20	c41, c50	Juan de Pascual	c42	Juana Hernández
	c31	Luis Sánchez	c120	Catalina Sánchez Cabello
	c123	Lucía Sánchez	c117	Marcos Díaz
A.C21	c25	Lucía Hernández	c125	Constanza de Torres
	c83	Francisco González		
A.C22	c15	Michel González	c36, c37, c90, c112	Diego de la Sierra
	c79	Juana González	c93	Rodrigo de la Sierra
	c21	Melchora de la Sierra		
A.C23	c18	Alonso Díaz	c86	Juana Vizcaína o de Medina
	c13 y c53	Juan de las Casas	c103	María Franca
	c117	Marcos Díaz o Díaz Maninidra		
A.C24	c41, c50	Juan de Pascual	c3	Pedro de la Lengua
	c74, c75	María Doramas o Fernández	c48	Juan Gómez de Fregenal
	c11	Francisca Mayor	TS 126	Isabel Pérez
	c81	Francisco Doramas	c63	María Díaz
	c91	María Hernández	c84	Alonso Beltrán
	c109	Francisca Díaz	c85	Diego Doramas
A.C25	c8	Inés de la Torre	c12, c40	Catalina Hernández
	c10	Pedro Texena	c64, c65	María Méndez
	c11	Francisca Mayor	c106	Marina Mayor
	c71	Bartolomé Izquierdo		
A.C26	c82	Francisca Díaz	c63	María Díaz
A.C27	c25	Alonso Sánchez	c126	Juan Beltrán
	c84	Alonso Beltrán	c108	Rodrigo de Fuentes

GOMEROS

A.G1	g19, g20	María Fernández o María de la Gomera	g13	Fernando o Harango Aguaberque
	g24	Margarita Fernández	g10	Isabel Hernández
	g35	Fernando Aguaberque el Mozo o Abtobar	g30	Francisco Hernández
	g42	Constanza Hernández	g4	Juan Fernández
	g31	Isabel Fernández	g48	Miguel Alonso
A.G2	g41	Hernando Moguer	g46	María Hernández
	g6	Pedro Mexía	g47	Juana Mexía
A.G3	g42	Constanza Hernández	g33	Catalina de Armas
	g1, g17	Pedro del Obispo	g44, g45	Pedro Hernández
A.G4	g11	Catalina de Armas	g1, g17	Pedro del Obispo
	g42	Constanza Hernández	g33	Catalina de Armas
	g22	Fernando de Armas	g43	Margarita de Armas
	g49	Isabel de Armas		
A.G5	g7	Isabel	g29	Catalina de Córdoba
	g27, g28	María del Valle		
A.G6	g48	Miguel Alonso		
A.G7	g37	Inés Gómez	g35	Hernando Aguberque el Mozo o Abtovar
A.G8	g40	Juana Delgada		
A.G9	g12	Magdalena Pérez		
A.G10	g8	Pedro de Simancas	g5	Isabel Fernández
A.G11	g30	Francisco Hernández	g26	Juan de Málaga
	g4	Juan Hernández		
A.G12	g16	Margarita Fernández	g34	Margarita Martín
A.G13	g21, g23	Inés Hernández		
A.G14	g2	Francisco de Alcázar		
A.G15	g3	María de la Gomera	g15	Isabel de Marcos
A.G16	g32	María del Pinar		
A.G17	g39	Francisca de Campos		
A.G18	g9	María Fernández		
A.G19	g18	Juan Ramírez		
A.G20	g29	Isabel de la Gomera		
A.G21	g25	Francisco Hernández		
A.G22	g36	Juana Hernández		

HERREÑOS:

A.H1	h1	Hernando Avhebel	h5	Alonso de Lugo
	h6	Alonso de la Gomera	h7	Alonso Infante
	h2	Juan Bernal		
A.H2	h3	Juan de Simancas	c71	Bartolomé Izquierdo
	h4	María de Simancas		

Finalmente, y a los efectos de identificar los extractos con el documento de origen, se relacionan a continuación las siglas utilizadas. Por razones de espacio, las obras publicadas se citan de modo muy abreviado, pudiéndose obtener la correspondencia en el apartado Bibliografía.

ARCHIVOS:

- AA: Archivo Acialcázar
- AHPT: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife
- AHPLP: Archivo Histórico Provincial de Las Palmas
- AMLL: Archivo municipal de La Laguna
- AMC-IC: Archivo del Museo Canario, Inquisición de Canarias
- APCLO: Archivo parroquial de Nuestra Señora de La Concepción de La Orotava
- APCRB: Archivo parroquial de Nuestra Señora de La Concepción de El Realejo Bajo, depositado en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna
- APSARA: Archivo parroquial de Santiago Apóstol de El Realejo Alto, depositado en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna
- APSPV: Archivo parroquial de San Pedro Apóstol de Vilaflor, depositado en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna
- APRB: Archivo parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista, depositado en el Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna
- AZC: Archivo Zárata Cologan
- BMCSCT: Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife

FONDOS:

- C: Conventos
- CHLL: Contaduría de Hipotecas de La Laguna
- FH: Archivo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife, fondo Hardisson, legajo 4A, d. s/n (índice de las escribanías de Los Realejos)
- LDO: Sección 1ª, Libros de datas originales
- PN: Protocolo notarial
- PSO: Papeles sueltos de La Orotava
- T: Traslados.

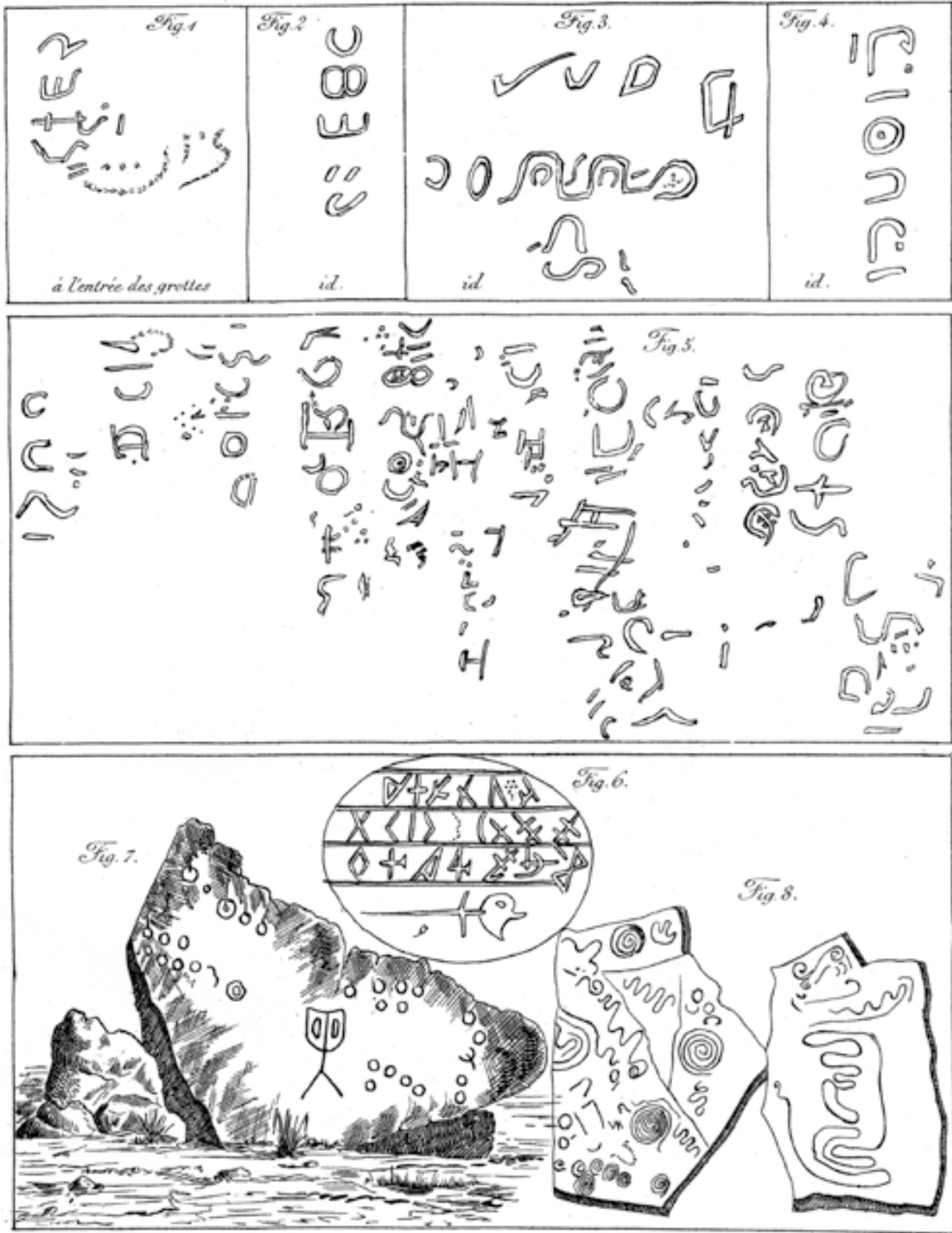
OBRAS Y ARTÍCULOS:

- AC(III)-FR: Serra Ràfols / Rosa [1965]
- AC(IV)-FR: Serra Ràfols / Rosa [1970]
- CN: Chil y Naranja [1891]
- IEH: Índices [1974]
- IEV: Índices [1968]
- MM: Marrero Rodríguez [1966]
- P-FR VII: González Yánez / Marrero Rodríguez [1958]
- P-FR XVIII: Marrero Rodríguez [1977]
- P-FR XXII: Lobo [1979]
- P-FR XXIII: Clavijo Hernández [1980]
- P-FR XXIV: Coello Gómez / Rodríguez González / Parrilla López [1980]
- P-FR XXVII: Martínez Galindo [1998]
- P-FR XXIX: Galván Alonso [1990]
- P-FR XXXII: Padrón Mesa [1993]
- P-FR XXXIII: Rivero Suárez [1992]

- P-FR XXXIV: Marrero Rodríguez [1992]
- P-FR XXXVII: Alfaro Hardisson [2000]
- P-FR XL: Luis Yanes [2001]
- P-FR XLIX: Bello León [2014]
- RA: Río Ayala [1934]
- RO: Rosa Olivera [1958]
- SU: Gómez Gómez [2000]
- TS: Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017]
- VP: Viña Brito / Pérez González [2011]

OTRAS ABREVIATURAS:

- c^o: Cuaderno
- d: Documento
- f: Folio
- ff: Folios
- L: Libro
- LB: Libro de bautismos
- LM: Libro de matrimonios
- leg: Legajo
- n.a.: Numeración árabe
- n.m.: Numeración moderna
- n.r.: Numeración romana
- p: Página
- pp: Páginas
- S: Sección

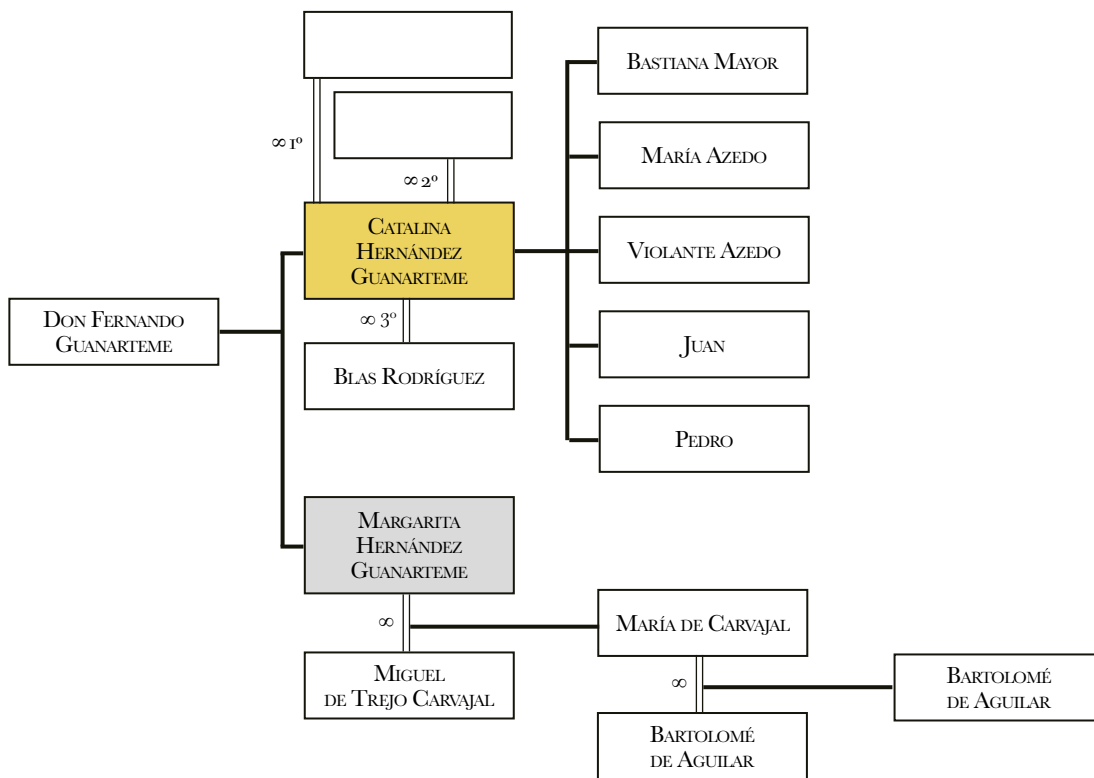


Inv. Lemarcier & C^e Paris.

Fig. 1, 2, 3, 4 et 5. Inscriptions du ravin de Candia, à l'île de Fer, (Voir dans la 3^e partie de l'ouvrage ce qui est dit aux indications correspondantes) Fig. 7. Grande roche gravée dans la Galice (Espagne) où l'on retrouve des signes analogues et identiques à ceux des inscriptions de l'île de Fer, aux Canaries. Fig. 8. Hiéroglyphes gravés sur les roches à l'entrée de la grotte de Belmaco. (Ile de la Palma. Canaries).

ÁRBOLES GENEALÓGICOS

Árbol CI DON FERNANDO GUANARTEME



CATALINA HERNÁNDEZ DE GUANARTEME

Testamento por poder de **Catalina Hernández de Guanarteme** (c17) en la villa de Gáldar, 10-4-1526:

Actúa como procurador testamentario Blas Rodríguez, marido de la testadora, difunta.

Hija de don Hernando de Guanarteme, rey que fue de la isla de Gran Canaria, difunto.

Falleció en la villa de Agüimes del mal de pestilencia y está enterrada en la ermita de señor San Sebastián de dicha villa, donde ella se mandó enterrar.

Mando que le digan ciertas misas por su ánima en la iglesia de señor Santiago de Agáldar de la villa de Gáldar, donde era tal parroquiana.

Albaceas: Juan de Vargas, vecino de Gáldar, “*nuestro señor (sic) padre, y señor y amigo*”, Bastiana Mayor, hija legítima de su mujer, y el propio Blas Rodríguez, su marido.

Herederos: Bastiana Mayor, María Azedo, Violante Azedo, Juan y Pedro, hijos legítimos de su mujer y de él y de otros sus primeros maridos.

MARGARITA FERNÁNDEZ DE GUANARTEME

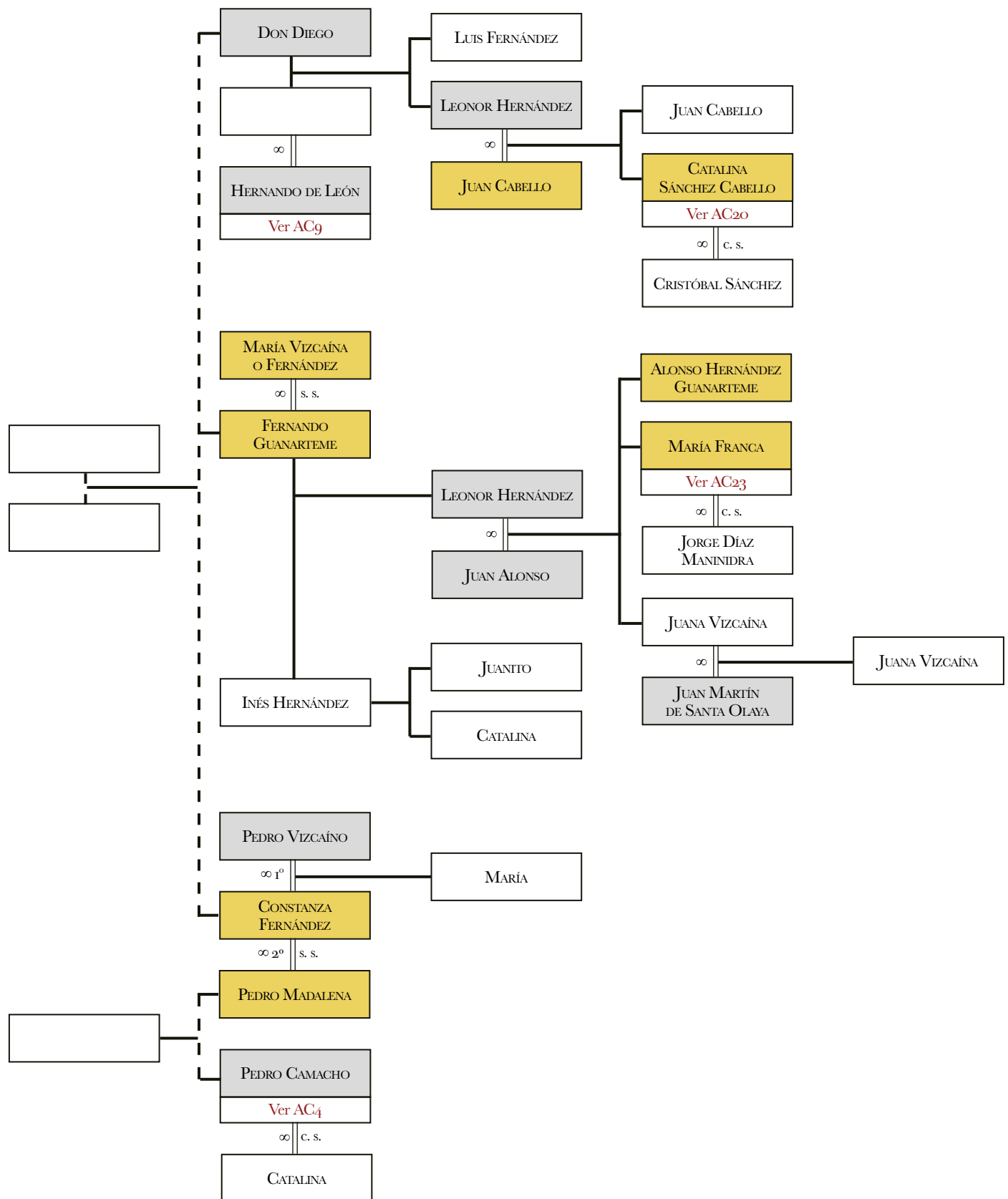
(23-5-1526) Información de doña Margarita Fernández de Guanarteme, hija legítima de don Fernando Guanarteme, Rey que fue de la Isla de la Gran Canaria, mujer legítima de Miguel de Trejo y Carvajal, vecino de Gáldar y conquistador de dicha isla. CN, pp. 203-234.

(1542) Margarita Hernández de Guanarteme, esposa de Miguel de Trejo, difunto, vende a Juan de Torres cinco yeguas. AHPT, PN 412, d. 419.

(1594) Información testifical sobre la genealogía y limpieza de sangre de don Bartolomé de Aguilar, que constata que el rey Guanarteme, canario, fue a España a hablar con el rey don Fernando, quien asistió allí a su bautismo y por ello se hizo llamar don Fernando Guanarteme. Había ido con él su hija Margarita Fernández Guanarteme, preñada, mujer de Miguel de Trejo, natural de España, y allí parió a doña María de Carvajal, que por ello la llamaron también María de Castilla, quien luego se crio en la villa de Gáldar y vivió en ella hasta que murió, como sus padres. doña María de Carvajal casó con don Bartolomé de Aguilar, natural de Gáldar, y fueron padres de don Bartolomé de Aguilar. RA.

Árbol C2

DON DIEGO, HERNANDO GUARTEME Y JUAN CABELLO



DON DIEGO

(15-9-1516) Fernando Guadartermo, canario, se concierta con Alonso de Cabrera para que en su nombre siga el pleito por la herencia de su hermano don Diego a cambio de la mitad de todo lo que obtenga de la misma. AHPT, PN 190, ff. 761r-762r.

HERNANDO DE LEÓN

Ver **Árbol Cg.** (Hernando de León)

En el testamento de **Catalina Sánchez Cabello** (c120) de 1578 se comprueba que Agustín de León, hijo de Hernando de León, era tío común de las primas Catalina Sánchez Cabello e Isabel Sánchez, mujer que había sido de Lope Báez. Podría deducirse de esto que Agustín de León, Leonor Hernández, madre de Catalina Sánchez Cabello, y María Sánchez, madre de Isabel Sánchez, eran hermanos.

Pero, dado que Leonor Hernández era hija de don Diego, establecemos la hipótesis de que Leonor no era hermana entera, sino de madre, de Agustín e Isabel, hijos éstos de Hernando de León.

MARÍA VIZCAÍNA

Testó (1º) **María Vizcaína** (c104) en La Orotava, 7-12-1568:

Vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Viuda de Hernando Guadartermo

Manda ser sepultada en la iglesia parroquial de La Orotava, en la sepultura que a sus albaceas les pareciere.

Había otorgado testamento ante Juan Vizcaíno, escribano público de las partes de Abona, en la Granadilla, haría un año, poco más o menos, el cual anula y deja sin efecto.

Albaceas: Jorge Díaz y Francisco de Ara, vecinos de La Orotava.

Herederos: Marina y Lucrecia, hijas de Jorge Díaz y de María Franca, y Juana, hija de Juan Martín de Santa Olaya y de Juana Vizcaína.

Testó (2º) **María Vizcaína** (c105) en La Orotava, 10-1-1570:

Viuda de Hernando (sic).

Vecinos que fueron de la villa de La Orotava.

Manda que una vez fallecida se le dé al síndico del convento del patriarca San Francisco de dicha villa la viña y tierras del Realejo y Montañeta, para que el dicho síndico los dé a renta o tributo y, por lo que valiesen o rentasen, le mande a decir en misas por su ánima en el dicho convento.

FERNANDO GUARARTEME

(6-6-1499) Data a Fernando Guadartermo. como conquistador, 60 fanegadas de sequero en las lomas de Acentejo. En 23-1-1500. presentó Fernando Guadartermo el alvalá para que lo asentase en el registro. Testigo: Francisco Galván, sobrino de Pedro García. D-FR XII, 17.

(13-1-1502) Data a Hernando Guadartermo, conquistador, 3 caíces de sequero en una lomada junto a una tierra de Juan Buenviaje. D-FR XII, 634-34.

(4-8-1504) Data a Hernando Guadartermo. 4 fanegadas. para viña, lindando con Diego de León y 2 cahíces de sequero lindando con Muñiz. D-FR XII, 55-17.

(9-2-1507) Hernando Guadartermo, canario, compra un esclavo guanche. MM, 1,507.

(29-9-1507) Data a Fernando Guadartermo de una fuente en Tejina en Adeje con sus cuevas para ganados y otras majadas q. están en la Fortaleza de Adeje y. se llama Abyyo (Ayyo, enmendado Abyyo)]. D-FR XII, 1,111-13.

(15-2-1508) Data a Fernando Guadartermo, conquistador de Tenerife, 3 cahíces de sequero en Acentejo, lindando de una parte con el barranco Hondo, junto a las tierras de Juan Benitez, y de la otra parte un barranco hondo, entre los dos barrancos que. se vienen a juntar en la Rambla Honda del Alvarrada. D-FR XII, 313-40.

(12-5-1508) Data a Fernán Sánchez, criado del Adelantado, y Fernando de Guadartermo de 3 fanegadas debajo de la casa de Fernando Guadartermo con un solar que linda con la dicha casa. D-FR XII, 314-41.

(30-9-1508) Data a Hernando Guadartermo de medio cahiz. por debajo de una fuente que es entre Terasuy y (Tegueste, testado) Tequereste en un barranco. D-FR XII, 1,211-40.

Testó (1º) **Fernando Guadartermo** (c2) en San Cristóbal, 28-8-1510:

Natural de la Gran Canaria.

Estando sano.

Leonorita, hija suya y de su esclava, Inés, a las cuales deja horas.

Albaceas: Juan Fernández, canario, marido de Catalina Gaspar, y su hermana Constanza Fernández.

Heredera: Su hija Leonorita.

Testó (2º) **Fernando Guadartermo** (c4) en San Cristóbal, 6-8-1512:

Natural de la Gran Canaria y vecino de Tenerife.

Estando sano.

Va "en el armada que el rey, nuestro señor, envió a hacer en estas islas contra el reino de Francia".

Su mujer, María Fernández.

Inés, natural guancha, su esclava, madre de su hija, Leonor, y de dos hijos que tiene: el uno macho y el otro hembra, Juanico y Catalina, a todos los cuales deja horros.

Albaceas: su hermana Constanza Fernández, su mujer, Alonso Velásquez, Cristóbal Delgado, vecinos de esta dicha isla, y Pedro Ángel, su compadre.

Heredera: Leonor, su hija e hija de Inés, su esclava, al no tener él y su mujer hijos legítimos. Y si no hubiere derecho para que ésta herede, lo herede su hermana, Constanza Fernández, pagando a su hija 40.000 maravedís para su casamiento.

Nombra tutores de su hija a Pedro Ángel, a Cristóbal Delgado y a su hermana Constanza Fernández.

(20-6-1522) Data a Hernando Guadartermo de 50 fanegas de sequero en el Reino de Abona y unas cuevas que se llaman Hing ... (roto) que lindan con un barranco de las moradas del rey de Abona y lindan con un malpaís. D-FR XII, 1,341-2.

Testó (3º) **Fernando Guadartermo** (c39), 1539:

Sólo quedan unos fragmentos de las tres hojas que componían este testamento. No conserva datos relevantes.

(10-7-1539) **María Vizcaína**, viuda de Hernando Guadartermo, vecina del Realejo, poder a su yerno Juan Alonso. AHPT, PN 3,360, d. 385 n.r.

(s. f.) Data a Pedro Vizcaíno de 3 cahíces, que están camino de Goyamad con la cueva horadada que está más adelante de la cueva de Guillén bajo la montaña, desde dicha cueva hasta el mar y, además, una cueva en Acentejo, en la Matanza, todo hasta el mar. El 30-8-1506 fue presentada por Pedro Vizcaíno, por sí y en nombre de Pedro Madalena. AMLL, LDO, L 2º, cº 14, d. 35.

(15-4-1497) Data a Pedro Madalena de unos 3 cahíces, desde el barranco de las cuevas de Pedro Vizcaíno hasta la entrada de las tierras llanas de Anasbay, que lindan por la parte de arriba con el camino real que va a Alaguna y por la parte de abajo hasta el mar y unas cuevas que están en ellas abajo junto al mar. D-FR XII, 548-16.

(20-5-1499) Data a Pedro Vizcaíno de 3 cahíces en Acentejo encima de la fuente, y del camino que va para el albarrada. D-FR XII, 753-34 y D-FR XXXV, p. 48.

(17-4-1500) Data a Pedro Vizcaíno, natural de Gran Canaria, conquistador de Tenerife y la Palma de 10 fanegadas en Higa debajo de la montaña que está debajo del camino que va a la Laguna y de la parte de La Orotava, un barranquillo que va a las cuevas de Higa y arriba, las tierras del Rey. D-FR XII, 470-47.

(1-6-1500) Data a Pedro Vizcaíno y Pedro Madalena, canarios, de unos 5 cahíces en Taoro entre Padilla y Cristóbal Mondura. Se asentó el 6-6-1502. D-FR XXXV, p. 45.

(1-7-1502) Data a Pedro Vizcaíno y Pedro de Madalena, canarios, de 50 cahíces en Daute entre las tierras de Padilla y el risco a mano derecha. D-FR XII, 952-66.

(22-8-1508) Juan Vizcaíno presenta una data del 1-6-1502 otorgada en un repartimiento que se hizo en Taoro del Araotava, en la que se dieron seis fanegas a Pedro Vizcaíno y a Alonso de Arroche. Juan Vizcaíno pide se le confirmen las tres fanegas de tierras de riego que compró a su cuñado Pedro Vizcaíno. “*Conozco yo, Pedro Vizcaíno, canario, que vendo a vos, Juan Vizcaíno, media suerte de tierra de regadío que está en Taoro, en Edutan (?), que dicen los guanches, la cual dicha media suerte de tierra de regadío me dio el señor gobernador por conquistador. (...)*”. Expediente de confirmación de datas de Juan Vizcaíno, canario. AMLL, S 1ª, D-II, 10.

(28-9-1517) Constanza Fernández, mujer de Pedro Madalena, presentó un título de data de fecha 17-4-1500: Pedro Vizcaíno, natural de Gran Canaria, “*por los muchos servicios que avés hecho a sus altezas y especialmente porque fuiste conquistador de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma*”, 10 fanegadas de sembradura de sequero en Ygán (Higa), en Taoro. D-FR XXXV, pp. 246-247.

(7-12-1564) Juan Alonso, canario, vecino del Realejo, vende a Beatriz Guerra, viuda de Alonso Vázquez de Nava, unas tierras y cuevas que el Adelantado dio en data a Pedro Vizcaíno en Güímar. Éstas las heredó María, hija de Pedro Vizcaíno y de Constanza Hernández. Va acompañado de documento de 1516 en el que María y su madre, Constanza Hernández, esposa de Pedro Madalena, viuda de Pedro Vizcaíno y hermana de Fernando Guadarteme, toman posesión de unas datas que fueron dadas a Pedro Vizcaíno. AHPT, PN 647, ff. [878]r-[881]r.

CONSTANZA FERNÁNDEZ Y PEDRO MADALENA

Ver Árbol C4. (Camacho)

(15-4-1497) Data a Pedro Madalena de unos 3 cahíces, desde el barranco de las cuevas de Pedro Vizcaíno hasta la entrada de las tierras llanas de Anasbay, que lindan por la parte de arriba con el camino real que va a la Alaguna y por la parte de abajo hasta el mar y unas cuevas que están en ellas abajo junto al mar. D-FR XII, 548-16.

(12-12-1497) Data a Juan de Cartaya y Pedro Madalena de 2 cahíces. en el lomo de Tafurfaste (¿Tafuriast?), junto al camino real y lindando con Alonso de Córdoba. D-FR XII, 901-15.

(1-6-1500) Data a Pedro Vizcaíno y Pedro Madalena, canarios, de unos 5 cahíces en Taoro entre Padilla y Cristóbal Mondura. Se asentó el 6-6-1502. D-FR XXXV, p. 45.

(25-1-1502(?)) Data a Pedro de Madalena y Juan de Cartaya, canarios, de 2 cahíces de sembradura en Taoro, junto a las cuevas que los guanches llamaban Taforya, cerca del auchón que era del rey de Taoro y además las dos cuevas de Taforya con sus corrales. D-FR XII, 613-14.

(2-6-1502) Data a Pedro Madalena de un pedazo de tierra delante de su casa, encima de la cueva de Fernando de León, para que hiciera casas. Se asentó el 29-11-1502. D-FR XXXV, p. 48.

(1-7-1502) Data a Pedro Vizcaíno y Pedro de Madalena, canarios, de 50 cahíces en Daute entre las tierras de Padilla y el risco a mano derecha. D-FR XII, 952-66.

(14-10-1504) Data a Pedro Madalena de una fuente en Abona, que los guanches llamaban “*Taçofofe*”, que encima del puerto de los Abrigos, más unas cuevas que están juntas para ganado. D-FR XII, 749-30.

Testó (1º) **Pedro Madalena** (ci) en San Cristóbal, 23-4-1506: Vecino de Tenerife.
 “*Voy sobre aguas de la mar a las partes de Berbería con la gente que ahora va en armada a dar guerra a los moros, enemigos de nuestra santa fe católica*”.
 Manda que sus exequias se hagan en la iglesia y monasterio de Señor San Francisco de esta isla de Tenerife.
 Juan Vizcaíno de Gran Canaria, su compadre.
 Su mujer Constanza Fernández.
 Alosillo, sobrino de su mujer.
 Albaceas: Juan Vizcaíno de Gran Canaria, y su mujer.
 Herederos: A mitad de partes, su mujer y sus sobrinos Perico y Salvador, hijos de Pedro Camacho y Catalina.

(17-1-1508) Data a Pedro Magdalena, natural de la Grand Canaria, “*en repartimiento e por vecindad por cuanto tenéis en la dicha isla vuestra casa poblada con mujer e hijos*”, 2 cahíces de sembradura para pan, que lindan con la montaña Bermeja, junto a las tierras del Rey y del otro lado el rey de Güímar, y además, una cueva horadada que se llama Abugarat. D-FR XII, 552-19.

Citada Constanza Fernandez en el testamento de **Fernando Guanarreme** (c2) de 1510 como su hermana y albacea, junto a Juan Fernández.

Citada Constanza Fernandez en el testamento de **Fernando Guanarreme** (c4) de 1512 como su hermana y albacea, junto a María Fernández, su mujer. En él deja heredera a su hija Leonor, pero si no hubiere lugar, deja como tal a su hermana Constanza, pagando a su hija 40.000 maravedís.

(28-9-1517) Constanza Fernández, mujer de Pedro Madalena, presentó un título de data de fecha 17-4-1500: Pedro Vizcaíno, natural de Gran Canaria, “*por los muchos servicios que avés hecho a sus altezas y especialmente porque fuiste conquistador de las islas de Tenerife e San Miguel de la Palma*”, 10 fanegadas de sembradura de sequero en Ygán (Higa), en Taoro. D-FR XXXV, pp. 246-247.

Citado Pedro Madalena en el testamento de **Salvador Camacho** (c22) de 1529 como su tío y albacea, junto a otro tío, Francisco Díaz.

Testamento de **Pedro Madaleno** (sic) (c28), 1534:
 Marido de Constanza Hernández.
 Tío de Pedro Camacho, vecino del Realejo.
 Fue antes casado con Isabel García.
 Hijo: Rodrigo Pérez.

El documento original del testamento anterior de **Pedro Madaleno** (c28) de 1534 no ha llegado a nuestras manos. Sólo hemos encontrado un pequeño extracto del mismo que se halla, como se describe en el corpus documental, junto a otros, copiados de un antiguo manuscrito de Juan Núñez de la Peña.

Es normal descubrir en este tipo de testimonios cómo el copista recoge citas procedentes de diversas fuentes, para, aplicando supuestamente su buen juicio y su entender, fundirlas en un solo extracto, con el fin, también supuesto, de enriquecerlo y completar lo más posible su contenido. Plantean, por lo tanto, la duda de si estamos ante fieles reflejos del documento original o si se ha añadido, eliminado o variado, intencionada o involuntariamente, información. Por lo tanto, el investigador, que desee trabajar al amparo del rigor, sólo debe utilizar estos documentos como una útil guía, pero nunca como fuente original.

En este caso, así como lo expuesto en la segunda y tercera línea, es correcto, como se demuestra en el Árbol C4, la cuarta y quinta presenta cada una un error: De la lectura se traduce que Pedro Madaleno fue antes casado con Isabel García, cuando quien casó con ella fue Pedro Camacho, como se demuestra en el mismo árbol; y que Pedro Madaleno tuvo un hijo llamado Rodrigo Pérez, afirmación que es verdadera, pero con la salvedad de que quien lo tuvo fue otro Pedro Madalena, en este caso, guanche, como así figura en diversos documentos a los que hemos tenido acceso. Pedro Madalena, canario, no tuvo hijos, como se deduce de sus otros dos testamentos.

Testó (1º) **Constanza Fernández de Madalena** (c29), (c. 1534):
Natural de Canaria, vecina del Realejo de Taoro.

Estando enferma.

Mujer de Pedro de Madalena.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en una sepultura suya que tiene dentro de la iglesia, que está señalada y pegada a las gradas del altar principal de Nuestra Señora, a la mano derecha, junto del sagrario.

Falta la continuación en el protocolo.

(1-8-1536) Pedro Madalena, natural de Gran Canaria, vecino del lugar, y su mujer Constanza de Madalena con su licencia hacen donación a Catalina Mayor, hija de Pedro Mayor, mujer de Diego Romero, su sobrina, de un pedazo de tierra sito en el término de El Realejo. P-FR XXXIV, 376.

(22-5-1539) Pedro de Madalena, canario, y Constanza de Madalena, esposos, e Inés Delgada, vecina del Realejo, venden a Agustín de León una data en Icod que heredaron de Juan de Madalena, canario. AHPT, PN 3.360, d. 83 n.r.

Testó (2º) **Pedro Madalena** (c47) en el Realejo de Taoro, (29-8-1541):

Natural de Gran Canaria, vecino del Realejo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en su sepultura que tiene a par de la de Hernando Guadarreme.

Casado con Constanza Hernández desde hace unos 40 años, sin haber tenido hijos y no tener ningún otro heredero forzoso.

Manda hereden la mitad de la heredad de Tigaiga, que es lo que a él le pertenece, María Mayor, Catalina Mayor, Juana Mayor y Catalina Mayor (sic), hijas y herederas de Pedro Mayor, natural de Gran Canaria.

Pedro Camacho, su sobrino.

Instituye capellanía de una misa cada semana en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo por su ánima y por la de su mujer y sus difuntos y nombra por patrón a Juan Alonso y a sus hijos y descendientes.

Albaceas: Alonso Díaz y Juan Alonso, vecinos de Tenerife.

Herederos: Constanza Hernández, su mujer.

(22-5-1545) Pedro Madalena y Constanza Hernández, esposos, vecinos del Realejo, adoptan y nombran heredero universal a Diego de la Sierra, vecino del Realejo. AHPT, PN 3.367, d. 93 n.a.

Testó (2º) **Constanza Hernández** (c57) dentro de sus casas y morada en el lugar del Realejo de Taoro, (5-1-1548):

Vecina del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrado Pedro de Madalena, su marido.

No ha tenido ni tiene hijos ni heredero forzoso que de derecho herede sus bienes, salvo a Diego de la Sierra, al cual, juntamente con su marido difunto, tomaron y recibieron por su hijo, y lo adoptaron.

Albaceas: Diego de la Sierra y Francisca Rodríguez, su mujer, vecinos de este dicho lugar.

Herederos: Diego de la Sierra.

PEDRO CAMACHO

Ver [Árbol C4](#). (Pedro Camacho)

LEONOR HERNÁNDEZ

(12-5-1501) Data a Juan Cabello, de la Grand Canaria, conquistador, de 3 cahíces en Taoro en un lado del lomo de las tierras de Gonzalo Rodríguez, zapatero, debajo del camino al Realejo. D-FR XII, 625-25.

(16-2-1507) Leonor Hernández, hija de don Diego, difunto, y esposa de Juan Cabello; y Luis Hernández, su hermano, otorgan poder al dicho Juan Cabello para haber unas tierras de riego en la ciudad de Telde. AHPT, PN 181, ff. 159r-160v.

(18-6-1511) Luis Hernández, canario, y su hermana Leonor Hernández, canaria, esposa de Juan Cabello, otorgan poder al dicho Juan Cabello para un pleito que tratan contra Alonso de Matos, vecino de Telde, por unas tierras en La Vega de la ciudad de Telde. AHPT, PN 186, ff. 323r-323v.

(11-8-1542) Pedro Muñoz vende a Juan Cabello, vecino de La Orotava, un esclavo indio. AHPT, PN 25, ff. 474r-476r.

En el testamento de **Catalina Sánchez Cabello** (c120) de 1578 se comprueba que Agustín de León, hijo de Hernando de León, era tío común de las primas Catalina Sánchez Cabello y de Isabel Sánchez, mujer que había sido de Lope Báez. Esto implica que Agustín de León, Leonor Hernández, madre de Catalina Sánchez Cabello, y María Sánchez, madre de Isabel Sánchez, eran hermanos.

Pero, dado que Leonor Hernández era hija de Don Diego, establecemos la hipótesis de que Leonor no era hermana entera, sino de madre, de Agustín e Isabel, hijos éstos de Hernando de León.

JUAN CABELLO

(18-11-1507) Data a Alonso González, Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Rodrigo Cosme, Martín de Vera, Pedro Tehindarte, Juan Cabello y Alonso López, a cada uno de 2 cahíces en el Reino de Guymad y, asimismo, algún asiento de colmenas lindando por la parte hacia La Laguna con el barranco seco que viene de Garatimmo y por la parte de abajo, las sabinas junto de las tierras que araron Juan Felipe y su hermano y donde tenéis sembrado. D-FR XII, 1.110-11.

Testó **Juan Cabello** (c70), 1553:
Su hija, Catalina Sánchez.

(Ver Árbol C15. (Mayor))

(15-7-1522) Juan Alonso, canario, otorga poder general a Andrés Sánchez, canario, y especialmente para que cobre de Alonso Machín, canario, vecino de Gran Canaria, la herencia de su tía María Franca, difunta. AHPT, PN 10, ff. 285v-287r.

(8-7-1525) Juan Alonso, yerno de Fernando Guanarteme, obligación por ropa. AHPT, PN 606, ff. 320r-320v.

(30-7-1540) Gonzalo de Quintana, vecino de Gran Canaria, sustituye en Juan Alonso, canario, vecino del Realejo, un poder que a su favor otorgó Catalina Mayor o María Mayor, canaria, vecina de Gáldar, viuda de Andrés Sánchez; e hija legítima de Pedro Mayor y de Marina Franco, vecinos del Realejo, difuntos, para recuperar una carta ejecutoria sobre un pleito que mantuvo con Hernando del Hoyo por bienes dotales. AHPT, PN 3.361, d. 225 n.a.

(1-8-1540) María Mayor, canaria, hija legítima de Pedro Mayor y de Marina Francisca, difuntos, otorga poder general a su hermano Juan Alonso. AHPT, PN 3.361, d. 222 n.a.

Citado en el testamento (2º) de **Pedro Madalena (c47)** de 1541, como su albacea junto con Alonso Díaz y lo nombra patrón y a sus hijos y descendientes de una capellanía.

(16-12-1568) Felipe Jacome de las Cuevas, regidor, toma posesión de unas tierras en Las Vegas que le dio a tributo Alonso Hernández de Guanarteme, hijo de Juan Alonso y de Leonor Hernández, difuntos, vecinos de Abona. AHPT, PN 2.957, f. [...].

Establecemos la hipótesis de que Juan Alonso no es hermano de las hijas de Pedro Mayor, en contra de lo que dice el poder general que le otorga María Mayor, hija legítima de Pedro Mayor y de Marina Francisca, en 1540, en el cual lo cita como su hermano, dado que en ningún otro documento aparece como tal y en todos los referentes a la herencia de Pedro Mayor y de Marina Franca sólo figuran sus cuatro hijas como herederas.

En todo caso, puede que existiera algún grado próximo de parentesco, dado que en dicho año de 1540 y en el anterior de 1539 se otorgan tres escrituras, entre las que se encuentra la anterior, en las que Juan Alonso es nombrado apoderado por dos de las hermanas y figura como testigo en otro poder que otorgan tres de las hermanas, siendo estas escrituras las únicas en las que aparecen las hermanas Mayor y Juan Alonso en el mismo documento.

Cabe la posibilidad de que la María Franca, citada como tía de Juan Alonso en el poder que éste otorga en 1522 a Andrés Sánchez para cobrar la herencia de ésta, fuera la madre de las hermanas Mayor, quien en la mayoría de los documentos manejados figura como Marina Franca (o Francisca) y en muy pocas ocasiones como María Franca. En este caso, podríamos aventurar que Juan Alonso fuera primo hermano de las hermanas Mayor.

Finalmente, cabe también mencionar el vínculo, que existía, que se deduce del 2º testamento de **Pedro Madalena (c47)** de 1541, entre éste, Juan Alonso y las hermanas Mayor, así como de la donación que Pedro Madalena y su mujer hacen en 1536 a Catalina, hija de Pedro Mayor, su sobrina.

CATALINA SÁNCHEZ CABELLO**Ver Árbol C20. (Juan de Pascual)**

Testó **Catalina Sánchez Cabello (c120)** en La Orotava, 3-7-1578:
Vecina de La Orotava.

Estando enferma.

Viuda de Cristóbal Sánchez.

Manda ser sepultada en el monasterio de San Lorenzo de la Orden de San Francisco de La Orotava en la sepultura que allí tiene.

Agustín de León, su tío y de Isabel Sánchez, su prima, mujer que fue de Lope Báez.

Sus hijos legítimos y de su marido, Leonor Sánchez, mujer de Manuel Herrera; Luis Sánchez, Diego Sánchez Cabello, y María Perdomo, mujer que fue de Marcos Díaz; los cuales quedaron vivos al fallecimiento de su marido.

Después del fallecimiento de su marido también falleció su hijo Luis Sánchez, sin dejar hijos algunos.

Después del fallecimiento de su marido, Diego Sánchez Cabello, hijo de ambos, se fue a las Indias de Su Majestad, estando al presente en Nueva España, en Tegucigalpa.

Leonor Hernández, su madre, mujer de Juan Cabello, su padre.

Juan Cabello, su hermano.

Albaceas: María Perdomo, su hija, y Damián Hernández de Abrantes, vecino de La Orotava.

Herederos: Leonor Sánchez, Diego Sánchez y María Perdomo, sus hijos legítimos y de Cristóbal Sánchez, su marido.

JUAN MARTÍN DE SANTA OLAYA

(22-II-1567) María Vizcaína, canaria, viuda de Hernando de Guanarteme, canario, vecina en Abona, otorga poder a Juan Martín de Santa Olalla, vecino de Abona, para que cobre los bienes que le corresponden de su difunto marido. AHPT, PN 3.385, d. 279.

(19-12-1571) Juan Martín de Santa Olaya, viudo de Juana Vizcaína, vende a Juan de Gordojuela los bienes que le correspondían a su difunta hija Juana, por herencia de su madre, la dicha Juana Vizcaína, hija de Juan Alonso y de Leonor Hernández; y, a su vez, esta Leonor era hija de Hernando Guanarteme, canario, difunto, conquistador que fue de esta isla; y por herencia de María Vizcaína, difunta, mujer que fue del dicho Hernando Guanarteme, e hija legítima de Pedro Vizcaína; por cien doblas de oro. AHPT, PN 1.222, ff. 592r-593v.

ALONSO HERNÁNDEZ

Testó (1º) **Alonso Hernández, (c113)**, 16-12-1573:

Su cuñado, Jorge Díaz Mananidra.

Su sobrina, Marina Franca.

Albaceas: Jorge Díaz, su cuñado, y Hernando Donis, vecino de La Orotava.

Herederos: Sus sobrinas Marina Franca y Lucrecia Vizcaína, hijas legítimas del dicho Jorge Díaz y de su hermana María Franca. Y si murieren sin tener herederos forzosos alguna de ellas, o ambas, que sus bienes los hereden sus sobrinos Jorge Díaz el Mozo y Alonso Díaz Mananidra, hijos legítimos de la dicha su hermana.

Testó (2º) **Alonso Hernández, canario guanarteme (c116)**, 29-10-1575:

Vecino de Tenerife.

Estando sano.

Hijo y heredero de Juan Alonso, canario, y de Leonor Hernández Guanarteme, hija de Hernando Guanarteme, difuntos.

Herederos: Juan Bello.

MARÍA FRANCA**Ver Árbol C23. (Juan de Cartaya-Diego Delgado)**

Testó **María Franca (c103)** en La Orotava, 24-II-1568:

No declara naturaleza.

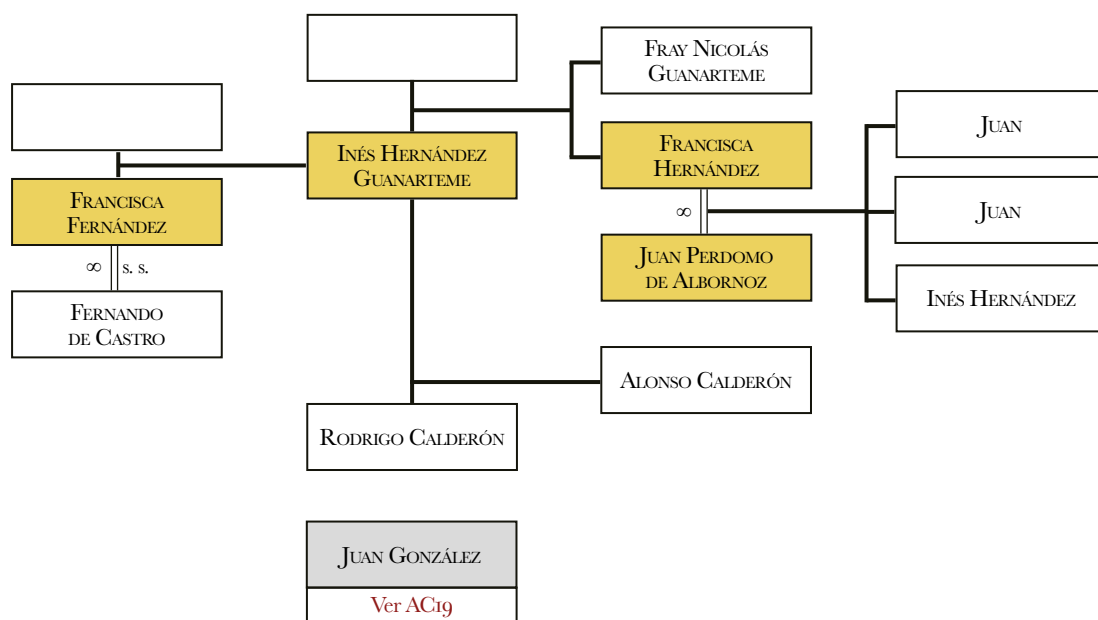
Su marido, Jorge Díaz vecino de La Orotava.

Durante su matrimonio han tenido por hijos a Alº, Jorge, Marina y Lucrecia.

Albacea: Jorge Díaz, su marido.

Herederos: Sus hijos.

Árbol C₃
INÉS HERNÁNDEZ GUANARTEME



FRANCISCA FERNÁNDEZ

(22-II-1515) Francisca Fernández, mujer de Fernando de Castro, y Juan González (identificado como canario por su firma), su sobrino, se concertan sobre un pleito que han tenido. AHPT, PN 382, ff. 9[8]2r-9[8]2v.

(5-9-1519) Francisca Fernández reclama a su marido Fernando de Castro la devolución de los mil ducados que le entregó como dote, y éste se los devuelve en ciertos bienes, entre ellos la hacienda del Cuchillo en el Realejo. AHPT, PN 9, ff. 866r-871r.

Testó Francisca Fernández (c14) en Agaete dentro de las casas de morada de Guillén Sánchez, 6-12-1523:

Vecina de la isla de Tenerife, estante que había sido en el lugar de Agaete en la isla de la Gran Canaria.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en el Monasterio del Señor San Antonio, que es en la villa de Gáldar, dentro del dicho monasterio.

Fernando de Castro, su marido.

Albaceas: Loaisa de Betanar y su hijo Juan Perdomo e Inés Tellez, mujer de Antón López, vecino de la villa de Gáldar.

Heredera: Inés Hernández, su hija.

Testó (1^o) *Inés Hernández Guadarteme* (c52) en San Cristóbal, 23-4-1544:
Natural de Gran Canaria. Vecina de la isla de Tenerife en San Cristóbal de La Laguna.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia del monasterio del Espíritu Santo de esta ciudad, en la nave de en medio, de la pila del agua bendita para arriba, en la sepultura que señalaren el prior y frailes del dicho monasterio.
Juan Perdomo, hijo de Francisco de Albornoz, difunto, casó con Francisca Hernández, su hija.
Alonso Calderón, hijo de Rodrigo Calderón, difunto.
Albaceas: Francisco de Albornoz y Martín de Vargas, mercader, vecinos de esta isla.
Herederos: Juan Pacho, vecino de Tenerife.

(6-8-1547) Francisco Calderón e Inés Hernández, madre de Alonso Calderón, difunto, que es heredero de su padre Rodrigo Calderón, concierto. AHPT, PN 2.206, ff. 220r-223r.

(18-12-1547) Inés Hernández Guanarteme repudia la herencia de su hijo Alonso Calderón, difunto, hijo de Rodrigo Calderón, difunto. AHPT, PN 31, d. 278.

Testó (2^o) *Inés Hernández* (c76) en San Cristóbal, 1-8-1558:
Vecina de la isla de Tenerife en San Cristóbal de La Laguna.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad.
Juan Perdomo, vecino de San Cristóbal, su yerno, difunto.
Francisca Hernández, su hija, e Inés, su nieta.
Albaceas: El bachiller Antonio de Montedoca, beneficiado de la isla, y Hernán López, mercader, vecinos de esta ciudad.
Herederos: Lorenzo Díaz, sedero, vecino de esta ciudad.

FRANCISCA HERNÁNDEZ Y JUAN PERDOMO DE ALBORNOZ

(20-5 a 2-6-1547) Bautismo de Juan, hijo de Juan Perdomo y Juana Hernández, su mujer. APCLL, LB-1, f. 2r.

(28-6-1548) Bautismo de Juan, hijo de Juan Perdomo y de su mujer Francisca Hernández. APCLL, LB-1, f. 7r.

(14-5-1550) Bautismo de Inés, hija de Juan Perdomo y de su mujer. APCLL, LB-1, f. 18v.

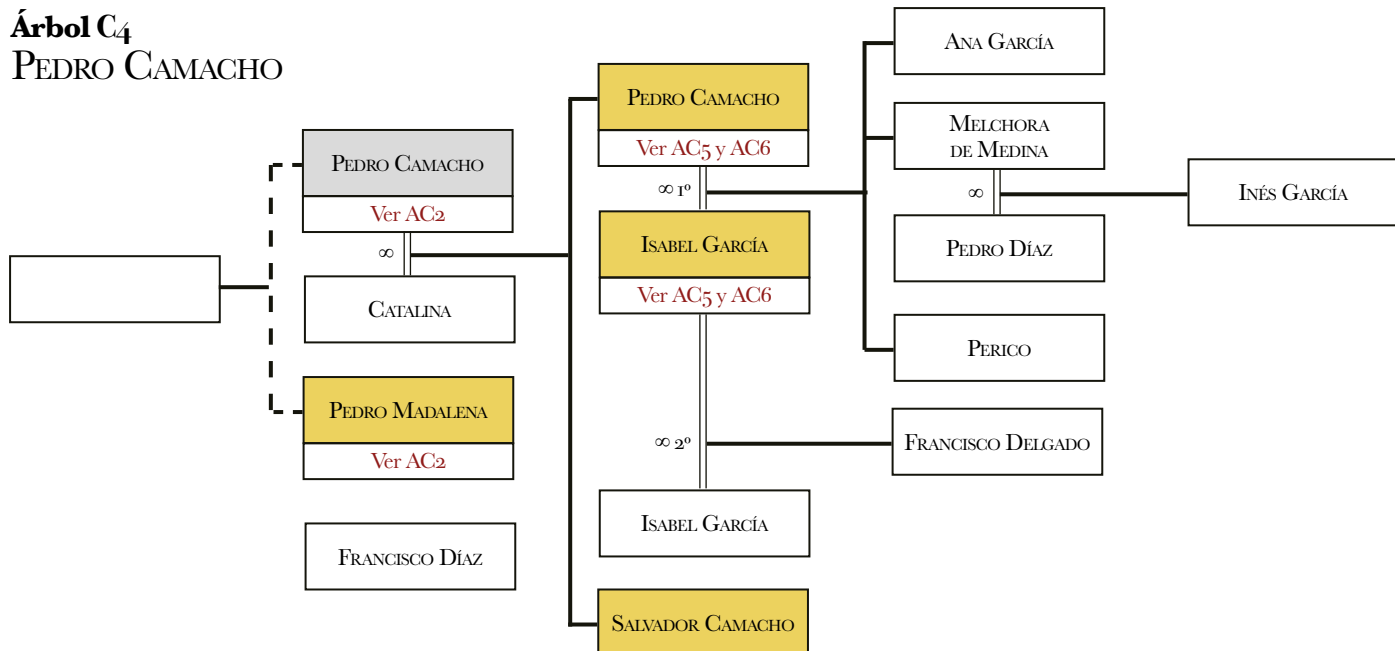
Testó *Juan Perdomo de Albornoz* (c72) en San Cristóbal, 3-7-1557:
Vecino de la isla de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura donde sus padres están sepultados.
Juan González, su cuñado.
Inés Hernández, su suegra.
Francisca Hernández, su mujer.
Albaceas: Gregorio de Albornoz, su hermano, y Gregorio Castellano, su primo.
Heredera: Inés, su hija, de 8 años.
Tutor testamentario de su hija: Hernando Yáñez del Barranco, vecino del lugar del Realejo.

Codicilo de *Juan Perdomo* (c73) en San Cristóbal, 8-7-1557:
Vecino de la isla de Tenerife.
Estando enfermo.
Bastían y Ana, hijos de Bastían Perdomo, su sobrino.
Entre los testigos, fray Nicolás de Guanarteme.

Testó *Francisca Hernández* (c80), en el lugar del Realejo de Taoro, 8-7-1559:
Vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrada Constanza Hernández, su tía.
Viuda de Juan Perdomo.
Hija de Inés Hernández, difunta,
Fray Nicolás, su hermano.
Francisca Hernández, su sobrina.
Albaceas: Hernando Yáñez del Barranco y Diego Pérez de Cabrejas, mercader, vecinos de Tenerife.
Herederos: Inés, su hija e hija y heredera del dicho Juan Perdomo, su marido.
Nombra tutor y curador de su hija Inés, y de sus bienes a Juan Donis, mercader en la ciudad.

(17-7-1559) Tutoría de Inés Hernández, hija de Juan Perdomo y de Francisca Hernández, difuntos. Se nombra tutor a Juan Donis. Interviene fray Nicolás Guanarteme, fraile del convento de San Agustín de La Laguna, hermano de la madre y pariente más cercano de la niña. AHPT, PN 905, ff. 452r-455v.

Árbol C₄ PEDRO CAMACHO



PEDRO CAMACHO

Ver Árbol C₂. (Guanarteme)

(26-3-1498) Data a Pedro Camacho, natural de la Gran Canaria y conquistador de La Palma y Tenerife, de 2 cahíces y medio en Acentejo, pasando el barranco de la albarrada, con unas cuevas que están cerca. D-FR XII, 69-31 y D-FR XXXV, p. 159.

(8-8-1506) Data a Diego Gutiérrez de 8 fanegadas en Acentejo, lindando con los herederos de Pedro Camacho, con Bastián de Robles «*con el barranco grande que secaron los guanches, arriba frente a una fuente*». D-FR XII, 680-22.

PEDRO MADALENA

Testó (1^o) (c1) en 1506 y (2^o) (c28) en 1534 y (3^o) (c47) en 1541. Ver Árbol C₂. (Guanarteme)

PEDRO CAMACHO

Ver Árboles C₅ y C₆. (Pedro Delgado y Pedro García)

Citado en el testamento de **Pedro Madalena** (c1) de 1506 como Perico, hermano de Salvador; sus herederos, hijos de Pedro Camacho y Catalina.

(11-9-1532) Pedro Camacho, canario, vecino del Realejo, en nombre de Isabel García, hija de Pedro García, canario, vecino del Realejo, que es su esposa, vende a Juan Méndez el Viejo, vecino de Buenavista, unas tierras en el Palmar. AHPT, PN 2.200, ff. 187r-188v n.a.

Citado en el testamento de **Pedro Madalena** (c47) de 1541 como su sobrino, que al no tener hijos ni heredero forzoso y porque le ha hecho muchos servicios, manda se le dé un pedazo de tierra.

(31-8-1553) Bartolomé Izquierdo y Juan Sánchez, vecinos de Buenavista, hijos de Pedro Texena, difunto, venden a Salvador Alonso, guanche, vecino de Tejina en Adeje, unas tierras en Adeje que el Adelantado había dado en data a su padre y a Pedro Camacho. AHPT, PN 2.044, ff. 238v-240v n.a.

Testó **Pedro Camacho** (c87) en el lugar del Realejo de Taoro, 15-2-1562: Natural de Gran Canaria y vecino en el lugar del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo, en una sepultura que tiene en el medio de la iglesia, donde están enterrados sus hijos.

Fue casado con Isabel García puede haber cuarenta años, poco más o menos.

Pedro Díaz, su yerno.

Su padre, Pedro Camacho.

Su hermano, Salvador Camacho.

Albacea: Isabel García, su mujer.

Heredera: Inés García, su nieta, hija de [...] Díaz y de Melchora de Medina, su hija, difunta.

SALVADOR CAMACHO

Testó **Salvador Camacho** (c22) en el Realejo de Taoro, 26-6-1529:

Vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Señor Santiago.

Su hermano, Pedro Camacho.

Su primo, Antón Alonso.

Su cuñado, Roque Martín.

Albaceas: Sus tíos, Pedro Madalena y Francisco Díaz.

Heredero: Su hermano, Pedro Camacho.

ISABEL GARCÍA

Ver Árboles C₅ y C₆. (Pedro Delgado y Pedro García)

(12-1-1523) Obligación de pago de Juan Beltrán y Pedro Camacho, por él y en nombre de Isabel su suegra, María García y Lucía García, sus cuñadas, a Nuño Fernández, porque Pero García, difunto, le vendió ciertas tierras en el término de Higan, según se contiene en la carta de venta; por quitarse de pleitos se han concertado. P-FR XXXIV, 44.

(6-10-1536) Isabel García, hija de Pero García, natural de Gran Canaria, vecina del lugar; da poder general a Pedro Camacho, su marido, presente para cobrar sus deudas y resolver sus pleitos. P-FR XXXIV, 461.

Testó **Isabel García** (c38), en el Realejo de Taoro, 28-8-1538:

Vecina del lugar del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia del Señor Santiago del Realejo de Arriba, en la sepultura de su padre.

Cita a sus hermanos, sin nombrarlos.

Su sobrina, Inés Beltrán.

Debe por su hijo Francisco a Juan de las Cumbres lo que él dijere.

Su sobrina hija de su hermana Lucieta.

Establece por sus legítimos hijos y de Pedro Camacho, su marido, a Ana García, Melchora y Perico. Y deja por su hijo a Francisco Delgado, hijo de Pedro Delgado, que fue su marido, que en gloria sea.

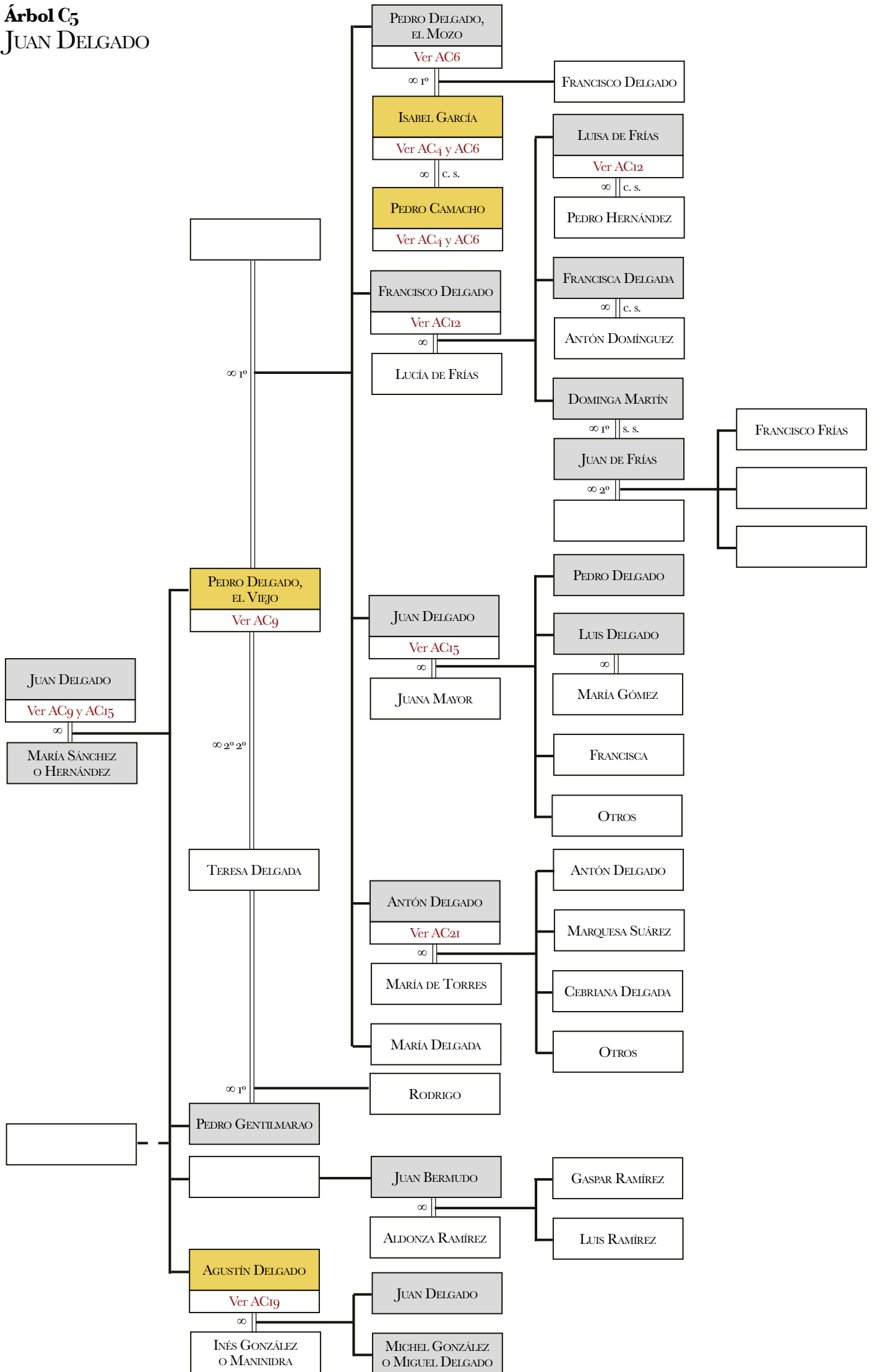
Albaceas: Juan de Pascual y Constanza de Madalena.

Herederos: Ana García, Melchora y Perico, sus hijos y del dicho Pedro Camacho.

(14-9-1542) Isabel García, esposa de Pedro Camacho, vecina del Realejo, otorga poder a Francisco Delgado, vecino del Realejo, para cobrar de los herederos de Antonio Joven, regidor; diez doblas que le corresponden como heredera de su hijo Francisco Delgado, difunto. AHPT, PN 3.364, d. 419.

(2-11-1550) Lucía de Vera, hija de María García, difunta, mujer de Luis Hernández, guanche, concierto con Pedro Díaz, yerno de Isabel García, hermana de la dicha Lucía, sobre tierras en La Orotava. AHPT, PN 3.372, d. 295 n.a.

Árbol C5 JUAN DELGADO



Ver Árboles C9 y Cro (Hernando de León) y (Juan de León)

(22-3-1499) Data a Pedro Maninidra, Diego Mançanufro y Juan Delgado, naturales de la Gran Canaria, conquistadores de Tenerife, de dos medios cahices cada uno y de 3 fanegadas a Juan Delgado, en el valle del Bufadero. La presenta Francisco Galván el 20-8-1502. D-FR XXXV, p. 46.

(28-7-1499) Data a Juan Delgado de 3 fanegadas en Goymad y de 2 fanegadas a Andrés Sánchez, su hermano, junto a él, porque viene a vivir. Se presenta el 15-10-1500. D-FR XII, 860-39 y D-FR XXXV, p. 22.

Ver Árbol Cro. (Juan de León)

(26-4-1501) Certificado del escribano Antón de Vallejo de 2 albaes que le dan Rodrigo el Cojo y María Fernández por los cuales el Adelantado dio a María Hernández, mujer de Juan Delgado, difunto 1 cahíz en Taoro detrás de Higan hacia el Real, que linda con Rodrigo el Cojo, más 2 fanegadas junto a la Carnicería. D-FR XII, 697-39 y D-FR XXXV, p. 26.

(11-2-1508) Comparecencia de ante el señor Sancho de Vargas, alcalde mayor y de la Justicia, de Francisco Galván y su mujer Mari Sánchez y dicen que del matrimonio de Mari Sánchez con Juan Delgado, difunto, quedó un hijo Agustín, que, por ser menor de 14 años, tiene necesidad de un tutor que administre sus bienes. Por esta razón piden al señor alcalde nombre un tutor y para desempeñar tal oficio indican al bachiller Nuño Núñez, quien, hechas las formalidades de rigor, se obliga a cumplir los deberes inherentes a la tutoría del menor; y da por su fiador a Francisco Galván. P-FR XVIII, 224.

PEDRO DELGADO EL VIEJO

Ver Árbol C9 (Juan Delgado)

(s. f.) Data a Pedro Delgado de 2 cahices que están pasando la rambla abajo del dicho (...) viniendo a donde mataron a Pablo el canario abajo. D-FR XII, 754-35.

(22-1-1501) Data a Pedro Delgado y Juan Dana, de la Grand Canaria, de un manantial que rezuma de una peña que es en Tahoro arriba del auchón del Rey Grande y de medio cahiz de sembradura para viña junto a dicho manantial. AMLL, LDO, L 2º, cº 18, d. 17.

(6-11-1502) Data a Fernando Carne de Agua de 3 cahices en el lomo de Arotava donde el Gobernador le había dado a Fernando Guanarteme, y otro cahiz bajando del paso de Taoro encima del camino y a Pedro Geltimarao (Axitimarao) 4 cahices junto a las tierras que el Gobernador le había dado a Juan Delgado, difunto, que se llaman Ayacter ronte. Verso: El menor hijo de Pedro de Gentymarao, a 28-3-1504 lo presentó Pedro Delgado por Rodrigo menor ...]. D-FR XII, 740-20.

(13-4-1505) Confirmación de data a Teresa Delgada: *Muy magnífico señor. Mi señor, Teresa Delgada beso las manos de vuestra señoría, a la cual hago saber cómo Pedro Xitimarao me dio un pedazo de tierra con una albalá de vuestra señoría para mí y para mi hijo, que tengo hoy (?) con él, el cual tengo aquí, y no tiene nada ni yo tampoco para darle mal pecado. La cual tierra está de aquel cabo del barranco donde se derriscó Bentore, y del camino para arriba. La cual tierra será de tres cahices. Por lo cual suplico a vuestra señoría que pues me la dio por ante testigos, vuestra señoría nos la confirme, pues somos pobres, y hemos miedo que no nos la confirmando vuestra señoría me metan a pleitos otros. Nuestro Señor acreciente vida y estado de vuestra señoría cómo desea. Amén. Fecha XIII de abril de IUDV años. Que os doy los dichos tres cahices de tierra en el dicho lugar, los cuales dichos tres cahices os confirmo por fallecimiento de Pedro Gintymaro (?). El adelantado (rúbrica). [de otra mano]: A dos de agosto de IUDVIII. [En el reverso]: En XXVIIIº de marzo la presentó Pedro Delgado por el menor de Pedro Gintymaro (?) y pidió le fuese confirmado. AMLL, LDO, L 2º, cº 15, d. 19.*

(11-12-1507) Data a Diego de Mendieta. de toda la demasía que hubiere en las tierras dadas a Diego de Cala, vuestro suegro que son en Taoro bajo de la cuesta, junto a unos almácigos, lindando con las colmenas de Antón de la Sierra y Pedro Delgado de Grand Canaria y su entenado, y por la parte de arriba la cueva horadada derecho a las cuevas que están encima de los almácigos que están encima de las colmenas del Antón de la Sierra. D-FR XII, 447-24.

(17-2-1508) Data a Pedro Delgado de 2 cahices en Acentejo lindando con Galván, Diego de León y un mocán y por arriba las tierras del Rey. D-FR XII, 476-53.

(15-9-1520) Testamento de Antón Martín. Entre sus deudas en La Orotava (...) a Antón de Medina 8 reales que quedó en pagarlos ante Pedro Delgado el Mozo y Pedro Delgado el Viejo, por testigos. P-FR XXII, 467.

(1-10-1520) Diego de Mendieta vende a Juan de Neda un pedazo de tierra, dado en repartimiento por el Adelantado, sito en Taoro, abajo de la cuesta, junto a unos almácigos, donde tiene las colmenas Antón de la Sierra, Pedro Delgado, canario, y su entenado, y linda con la cueva horadada derecho a las cuevas que están encima de los almácigos. P-FR XXXII, 1.270.

(8-10-1520) Antón Delgado, hijo de Pedro Delgado, canario, obligación por ropa. AHPT, PN 2.782, f. [...].

(27-10-1524) Deuda de Antón Delgado, hijo de Pero Delgado, a Lorenzo Ramos de 4 doblas de oro porque se las prestó y pagó en dineros de contado. P-FR XXIV, 1.828.

Citado en el testamento de Agustín Delgado (c21) de 1527 como su hermano, al que manda le den un solar que tiene en el lugar del Arotava, de los que hubo de Michel de Vera, difunto, lindando con de Francisco Gzº, su cuñado.

Establecemos la hipótesis de que el Pedro Delgado, hermano de Agustín Delgado, que cita éste en su testamento, es el de esta ficha. Pudiera ser otro, pero no hay constancia de un homónimo canario en esa época. Si fuera así, este Pedro Delgado sería también hijo, por lo tanto, de Juan Delgado, pero mayor que Agustín. Lo suficiente como para que, a la muerte de Juan Delgado, Pedro fuera ya mayor de edad y solo se llevase a cabo la tutoría de Agustín en la persona del bachiller Nuño Núñez.

Testó Pedro Delgado (c27), sin lugar, 17-10-1533:

Natural de Gran Canaria, vecino del lugar del Realejo de Taoro.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en Santiago del Realejo de Arriba, en medio de la iglesia.

Manda se le den a Asensio Martín, por buenas obras de él recibidas el quinto y tercio de 60 fanegadas en Ycode, en las tierras de los Canarios.

Albacea: Asensio Martín.

Herejeros: Sus hijos, Francisco Delgado, Antón Delgado, Juan Delgado y María Delgada.

(6-6-1502) Data a Fernando Carne de Agua en el lomo del Araotava, de 3 cahíces donde el gobernador había dado a Fernando de Guanarteme, y 1 cahíz bajando por el paso de Taoro, encima del camino, y a Pedro Gentilmarao de 4 cahíces junto a las tierras que había dado el gobernador a Juan Delgado, difunto, que se llaman Atraturamonte. Se presentó el 24-10-1502. D-FR XXXV, p. 48.

(9-6-1502) Data a Juan Bermúdez, sobrino de Pedro Gentilmarao, de 3 cahíces junto a las tierras de Juan Delgado y de Pedro Gentilmarao. D-FR XII, 963-77.

(6-II-1502) Data a Fernando Carne de Agua de 3 cahíces en el lomo de Arotava donde el gobernador le había dado a Fernando Guanarteme, y otro cahíz bajando del paso de Taoro encima del camino y a Pedro Gentilmarao (Axitimano) 4 cahíces junto a las tierras que el gobernador le había dado a Juan Delgado, difunto, que se llaman Ayacter ronte. Verso: El menor hijo de Pedro de Gentymarao, a 28-3-1504 lo presentó Pedro Delgado por Rodrigo menor ...]. D-FR XII, 740-20.

(13-4-1505) Confirmación de data a Teresa Delgada: *Muy magnífico señor. Mi señor, Teresa Delgada beso las manos de vuestra señoría, a la cual hago saber cómo Pedro Xintimano me dio un pedazo de tierra con una albalá de vuestra señoría para mí y para mi hijo, que tengo hoy (?) con el, el cual tengo aquí, y no tiene nada ni yo tampoco para darle mal pecado. La cual tierra está de aquel cabo del barranco donde se derriscó Bentore, y del camino para arriba. La cual tierra será de tres cahíces. Por lo cual suplico a vuestra señoría que pues me la dio por ante testigos, vuestra señoría nos la confirme, pues somos pobres, y hemos miedo que no nos la confirmando vuestra señoría me metan a pleitos otros. Nuestro Señor acreciente vida y estado de vuestra señoría cómo desea. Amén. Fecha XIII de abril de IUDV años. Que os doy los dichos tres cahíces de tierra en el dicho lugar, los cuales dichos tres cahíces os confirmo por fallecimiento de Pedro Gentymaro (?). El adelantado (rúbrica). [de otra mano]: A dos de agosto de IUDVIII°. [En el reverso]: En XXVIII° de marzo la presentó Pedro Delgado por el menor de Pedro Gentymaro (?) y pidió le fuese confirmado. AMLL, LDO, L 2°, c° 15, d. 19.*

(18-I-1506) Data a Pedro Gentilmarao de 30 fanegadas encima del río de Ycoden, encima del camino de los caballos, el viejo. D-FR XII, 918-32.

AGUSTÍN DELGADO

Ver Árboles C19. (González)

(II-2-1508) Comparecencia de ante el señor Sancho de Vargas, alcalde mayor y de la Justicia, de Francisco Galván y su mujer Mari Sánchez y dicen que, del matrimonio de Mari Sánchez con Juan Delgado, difunto, quedó un hijo Agustín, que, por ser menor de 14 años, tiene necesidad de un tutor que administre sus bienes. Por esta razón piden al señor alcalde nombre un tutor y para desempeñar tal oficio indican al bachiller Nuño Núñez, quien, hechas las formalidades de rigor, se obliga a cumplir los deberes inherentes a la tutoría del menor; y da por su fiador a Francisco Galván. P-FR XVIII, 224.

(II-2-1508) El bachiller Nuño Núñez, como tutor y curador del menor Agustín, hijo de Juan Delgado, difunto, y de Mari Sánchez, casada en segundas nupcias con Francisco Galván, da a renta cabrillas a Margarita Perdomo, mujer que fue de Antón Viejo, difunto. P-FR XVIII, 225.

(22-II-1513) Data a Agustín Delgado, hijo de Juan Delgado, difunto, natural de Gran Canaria, de 50 fanegadas donde ahora se reparte. D-FR XII, 1.605-II.

(16-I-1524) Agustín Delgado, en nombre de su suegro, reclama cebada a Pedro González de Lepe por la trilla de unas yeguas. AHPT, PN 2.784, ff. 289v-290r.

Citado Agustín Delgado en el codicilo de Michel González (c15) de 1524, como su yerno, marido de su hija Inés González, y al que le da poder “para que pueda, y otorgue y haga lo que convenga”. A su hija la deja como su única heredera.

(xx-10-1525) Juan de León y María Sánchez, esposos, truecan unas tierras en Acentejo con Agustín Delgado, hijo de la dicha María. AHPT, PN 2.785, f. 179 n.a.

Testó Agustín Delgado (c21) en San Cristóbal, 4-9-1527:

Vecino del lugar del Aratava.

Marido legítimo de Inés González.

Estando sano, de partida en la armada que el Adelantado don Pedro Hernández de Lugo hace para Berbería.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de Concepción del lugar del Aratava, en su sepultura.

Su padre, Juan Delgado, difunto.

Juan Delgado, su hijo e hijo de su mujer; la cual al presente está preñada de tres o cuatro meses.

Nombra tutor de sus hijos a Michel Gz°, su suegro, y, en el caso de que su suegro falleciese, que sea Hernando Yánez, maestro de azúcar.

Manda se le dé a Pedro Delgado, su hermano, un solar que tiene en el Arotava, de los que hubo de Michel de Vera, difunto, frontero de Francisco Gz°, su cuñado, que tiene por linderos el parral de Antón Gómez y, por otra parte, los otros dichos solares que él hubo del dicho Michel.

Albaceas: Su madre, María Sánchez, mujer de Juan de León, su mujer y Juan de Neda, vecinos del lugar del Aratava.

Herederos: Sus hijos y de su mujer.

(8-9-1528) Juan Bermudo, canario, y Aldonza Ramírez, esposos, vecinos de Buenavista ceden sus derechos sobre la herencia de ciertas mandas, que Juan de Maninidra, difunto, había dejado a Aldonza, a Agustín Delgado e Inés Gz°, esposos, canarios, porque ambos son deudos de Juan de Maninidra y ya les han pagado por ello. AHPT, PN 2.031, ff. 398r-399v n.r.

(13-9-1529) Agustín de León y su mujer Ana Díaz, hija y heredera de Diego Mançanufio, difunto, hacen donación a su sobrino Agustín Delgado de 3 cahíces en Acentejo situados sobre el Roque junto a las tierras de Juan de Frías hasta las montañetas de la Matanza, que le fueron dados en data a Diego Mançanufio. P-FR XXXIV, 104.

(2-3-1531) Real provisión ordenando se reciba la información testifical que sobre su hidalguía ofrece Agustín Delgado (c21), ciudad de Granada:

Vecino de Tenerife.

Pidió que “por cuanto él era caballero y ome hijodalgo notorio, e hijo, y nieto y bisnieto de caballeros omes hijodalgo notorios, y libre y exento de pechar y contribuir en los pechos de pecheros; y tenía testigos con que probar su intención; y porque la dicha isla era libre, y no había ni se pagaban pechos algunos, y por esto no le podían demandar que pechase”.

Los testigos con quién podía probar su hidalguía eran “Catalina Méndez, y Rodrigo el Cojo, y María de Moya, y Hernando Guanayteme, y Pedro Madalena, y Constanza Madalena, su mujer, y Pedro Delgado el Viejo, y Cristóbal Delgado el Viejo, y Juan Bermudo, y Juan Balletero, y Juan Redondo, y Pedro Gaitán, y Juan de Riberol, y Hernando de Vera, y la mujer de Maciot de Betancor, ya difunto; y Hernán Sánchez, y Catalina de Guzmán, e Inés Téllez, todos vecinos de la isla de la Gran Canaria; los cuales eran tan viejos, y tenían tales enfermedades, que se esperaba morir brevemente y después no tendría con quién probar la dicha su hidalguía”.

(8-10-1532) Agustín Delgado, poder a su suegro Michel González y a su esposa Inés González para vender solar y tierras en La Matanza que le donó Agustín de León. AHPT, PN 402, d. 668.

(24-4-1553) Diego de León e Isabel Sánchez, esposa de Lope Báez, vecinos de La Orotava, donan unos esclavos que heredaron de su hermano Agustín Delgado a sus sobrinas María Joven, esposa de Luis Méndez, escribano público, y Ana Joven, esposa de Alonso Díaz Ávila, vecinos de La Palma. AHPT, PN 423, d. 384.

Ver Árbol C6. (Pedro García)

Establecemos la hipótesis de que Pedro Delgado tuvo un hijo con su mismo nombre, aunque en el testamento de este último de 1533 no lo cita entre sus hijos, ni a su descendencia, por las siguientes razones:

En el testamento de Antón Martín de 1520 se cita a Pedro Delgado el Mozo y Pedro Delgado el Viejo.

Pedro Delgado el Mozo falleció antes que su padre, como se comprueba en la obligación de pago de Juan Beltrán y Pedro Camacho, segundo marido de Isabel García, del 12-1-1523, estando ya Isabel García casada con su segundo marido Pedro Camacho.

Del primer matrimonio de Isabel García con Pedro Delgado hubo un hijo, citado en el testamento de Isabel (c38) de 1538, llamado Francisco Delgado, por el cual paga una deuda a Juan de las Cumbres. Del testamento no se demuestra si Francisco era vivo o ya fallecido.

ISABEL GARCÍA

Ver Árboles C4 y C6. (Pedro Camacho y Pedro García)

(12-1-1523) Obligación de pago de Juan Beltrán y Pedro Camacho, por él y en nombre de Isabel su suegra, María García y Lucía García, sus cuñadas, a Nuño Fernández, porque Pedro García, difunto, le vendió ciertas tierras en el término de Higa, según se contiene en la carta de venta; por quitarse de pleitos se han concertado. P-FR XXXIV, 44.

Testó Isabel García (c38), en el Realejo de Taoro, 28-8-1538:

Vecina del lugar del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia del Señor Santiago del Realejo de Arriba, en la sepultura de su padre.

Cita a sus hermanos, sin nombrarlos.

Su sobrina, Inés Beltrán.

Debe por su hijo Francisco a Juan de las Cumbres lo que él dijere.

Su sobrina hija de su hermana Lucieta.

Establece por sus legítimos hijos y de Pedro Camacho, su marido, a Ana García, Melchora y Perico. Y deja por su hijo a Francisco Delgado, hijo de Pedro Delgado, que fue su marido, que en gloria sea. Albacea: Juan de Pascual y Constanza de Madalena.

Herederos: Ana García, Melchorica y Perico, sus hijos y del dicho Pedro Camacho.

(14-9-1542) Isabel García, esposa de Pedro Camacho, vecina del Realejo, otorga poder a Francisco Delgado, vecino del Realejo, para cobrar de los herederos de Antonio Joven, regidor, diez doblas que le corresponden como heredera de su hijo Francisco Delgado, difunto. AHPT, PN 3,364, d. 419.

PEDRO CAMACHO

Ver Árboles C4 y C6. (Pedro Camacho y Pedro García)

Testó Pedro Camacho (c87) en el lugar del Realejo de Taoro, 15-2-1562:

Natural de Gran Canaria y vecino en el lugar del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo, en una sepultura que tiene en el medio de la iglesia, donde están enterrados sus hijos.

Fue casado con Isabel García puede haber cuarenta años, poco más o menos.

Pedro Díaz, su yerno.

Su padre, Pedro Camacho.

Su hermano, Salvador Camacho.

Albacea: Isabel García, su mujer.

Heredera: Inés García, su nieta, hija de [...] Díaz y de Melchora de Medina, su hija, difunta.

JUAN DELGADO

Ver Árbol C15. (Mayor)

(1-8-1536) Juan Delgado, hermano de Francisco Delgado, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres por ropa. P-FR XXXIV, 375.

(22-7-1542) Juan Delgado, canario, poder a su hermano Francisco Delgado. AHPT, PN 3,364, d. 204 n.a.

(3-II-1549) Juana Mayor, viuda de Juan Delgado, canario, obligación por tela. AHPT, PN 2,788, ff. [1]72v-173v n.a.

Ver Árbol C12. (Ana de León y María de Torres)

(5-1-1509) Data a Juan Buenviaje, conquistador, de 2 cahíces en el Reyno de Guymar, lindando con la sabina hasta los pinos, las tierras que Juan Buenviaje siembra este año donde están tres moranes y una culiva. La presentó Francisco Delgado, en nombre de Ana de León, mujer de Juan Buenviaje, el 25-10-1546. D-FR XII, 1.196-25.

(22-5-1536) Francisco Delgado, yerno de Ana de León, se obliga a pagar a Juan las Cumbres por ropa. P-FR XXXIV, 343.

(21-7-1541) Bautismo de Francisca, hija de Juan Delgado y de su legítima mujer Juana Mayor. APCRB, LB-1, f. 5v.

(23-7-1542) Francisco Delgado, vecino del Realejo, por sí y por su hermano Juan Delgado, canario, ambos hijos de Pedro Delgado, heredero de Diego Pestana, otorga recibo por veinte doblas a Doménigo Riço, tutor de los hijos de Antonio Joven, regidor, difunto, quien mandó en su testamento que se diesen y pagasen a los herederos de Diego Pestana cuarenta doblas. AHPT, PN 212, d. 18.

(14-9-1542) Isabel García, esposa de Pedro Camacho, vecina del Realejo, otorga poder a Francisco Delgado, vecino del Realejo, para cobrar de los herederos de Antonio Joven, regidor, diez doblas que éste mandó en su testamento a cada uno de los herederos de Diego Pestana; y que a ella le corresponden como madre legítima y heredera de Francisco Delgado, su hijo, difunto, heredero de Diego Pestana. AHPT, PN 3,364, d. 419.

(6-3-1543) Ana de León, viuda de Juan de Frías, canario, y su hija Lucía de Frías, esposa de Francisco Delgado, vecinas del Realejo, dan poder al dicho Francisco Delgado para vender tierras en Taco, término de Daut. AHPT, PN 3,365, d. 243 n.a.

Citado en el testamento de Ana de León (c49) de 1542/1543 como marido de Lucía de Frías, su hija.

(18-9-1546) Blas Méndez, trabajador, traspasa a Francisco Delgado, canario, yerno de Ana de León, vecina del Realejo, unas tierras en Arafo, que tiene a renta de la dicha Ana de León. AHPT, PN 30, d. 178.

(27-8-1547) Ana de León, esposa de Juan de Frías, difunto, y Francisco Delgado, esposo de Lucía de Frías, esposos, vecinos del Realejo, venden tierras en El Palmar. AHPT, PN 3,369, d. 266 n.a.

(17-II-1550) Francisco Delgado, canario, vecino del Realejo, y Lucía de Frías, hija de Juan de Frías y de Ana de León, difuntos, esposa del dicho Francisco, dan poder a Diego López, procurador de causas, para reclamar los bienes dotales y hereditarios de Francisca. AHPT, PN 218, d. 327.

Citado en el testamento de Ana de León (c68) de 1550 como su yerno.

(12-10-1551) Francisco Delgado y Lucía de Frías, esposos, vecinos del Realejo, ahorran un esclavo de color prieto. AHPT, PN 3,373, d. 323 n.a.

(28-9-1564) Lucía de Frías, hija de Juan de Frías y de Ana de León, difuntos, y viuda de Francisco Delgado, vecina de Vilaflo, dona a su hija Francisca Delgada, esposa de Antón Domínguez, vecina de Vilaflo, unas tierras en Abona en La Escalona. AHPT, PN 3,382, d. 351.

ANTÓN DELGADO

Ver Árbol C21. (Diego de Torres)

(8-10-1520) Antón Delgado, hijo de Pedro Delgado, canario, obligación por ropa. AHPT, PN 2,782, f. [...].

(12-6-1541) Bautismo de Cebriana, hija de Antón Delgado y de su legítima mujer María de Torres. APCRB, LB-1, f. 5r.

(21-7-1558) Obligación de pago de Antón Delgado el Viejo, y Antón Delgado, su hijo, vecinos del Auchón, a Hernandianes, mercader. AHPT, PN 3,378, d. 72.

(22-7-1573) Marquesa Suárez y Cebriana Delgada, hijas legítimas de Antón Delgado y de María de Torres, difuntos, dan poder a su tío Juan de Vera para que pueda cobrar todos los bienes que les corresponden de la herencia de sus padres. AHPT, PN 2,962, ff. 348r-349v.

JUAN BERMUDO

- (9-6-1502) Data a Juan Bermúdez, sobrino de Pedro Gentilmanao, de 3 cahices junto a las tierras de Juan Delgado y de Pedro Gentil...rao. D-FR XII, 963-77.
- (14-1-1506) Data a Juan Bermudo, natural de la Grand Canaria, conquistador, de 3 cahices en el término de Yga, entre el barranco de Ygan y un pino y quedando la lomada a mano derecha del pino. D-FR XII, 958-72.
- (10-2-1506) Data a Juan Bermudo, conquistador, de 3 cahices en Taoro debajo de la montaña de Higan, lindando con el barranco que va a la caleta y por la otra parte del barranco lindando con un drago y un almácigo. D-FR XII, 965-79.
- Citado en el testamento de **Pedro de la Lengua (c3)** de 1512 como su único albacea y tutor, aguardador y curador de Amador, su hijo.
- (5-5-1515) Data a Juan de Bermado, natural de Gran Canaria, de 3 cahices en las sobras de las tierras de Juan de Mesa y de Pedrianes, criado de Gonzalo Yanes, lindando con las mismas y por arriba la montaña. D-FR XII, 1.823-32.
- (9-5-1518) Data a Juan Bermudo, conquistador de 30 fanegadas en Daute, lindando con el barranco de Balos y los riscos que están sobre el barranco del Agua de Gonzalíanes y por abajo riscos y por arriba montaña. D-FR XII, 1.440-24.
- (8-9-1528) Juan Bermudo, canario, y Aldonza Ramírez, esposos, vecinos de Buenavista ceden a Agustín Delgado e Inés Gz°, esposos, canarios, sus derechos sobre la herencia de Juan de Maninidra, difunto, quien había dejado ciertas mandas a Aldonza Ramírez, porque Agustín e Inés son deudos de Juan de Maninidra. AHPT, PN 2.031, ff. 398r-399v n.a.
- (26-7-1529) María de Moya, mujer que fue de Hernando de León, difunto, y Agustín de León, hijo del anterior, vecinos de El Realejo de Taoro, dicen que María al contraer matrimonio con Hernando de León llevó muchos bienes muebles, raíces y semovientes, que se multiplicaron muchos más después de casados; que Hernando de León en una cláusula de su testamento mandó le diesen a su mujer toda la parte que le pudiere pertenecer de unas tierras, viña y agua, unas 80 fanegadas de sembradura, en Icod; y que parte de las mismas aparecen en el testamento otorgado por el hermano de María de Moya, Martín de Vera. Señalan por partidores a Juan Bermudo y a Rodrigo Hernández. P-FR XXXIV, 99.
- (1-11-1540) Juan Bermudo y Aldonza Ramírez, esposos, venden tierras en Taco a Bento Gz° (Buenavista). AHPT, PN 2.036, ff. 490r-492r n.a.
- (12-12-1540) Juan Bermudo da poder a su esposa Aldonza Ramírez para que pueda vender por él a Alonso de Llerena, regidor, 3 cahices de tierras en Higa que le fueron dadas en data. AHPT, PN 2.036, ff. 433r-433v n.a.
- (1-8-1541) Gaspar Ramírez, hijo de Juan Bermudo, obligación por tela. AHPT, PN 2.037, ff. 256r-256v n.r.
- (14-8-1549) Luis Ramírez, hijo de Juan Bermudo, obligación por tela. AHPT, PN 2.208, f. 403 bis v n.a.

JUAN DELGADO

- (1-3-1530) Agustín Delgado, vecino de La Orotava, hijo de Juan Delgado y de María Sánchez, dona a su hijo Juan Delgado, e hijo de su esposa Inés González, el tercio y quinto de sus bienes, con la condición de que, si Juan falleciese antes contraer matrimonio, esta donación quede en Michel Delgado, su hermano, hijo también de Agustín e Inés. AHPT, PN 198, d. [42]2.

MICHEL GONZÁLEZ O MIGUEL DELGADO

- (24-3-1545) Tutela de Michel, hijo de Agustín Delgado, esposo de Inés Gz°, difuntos. Se nombra tutor a Asensio Martín, vecino del Realejo. AHPT, PN 29, d. 175.
- (28-6-1550) Miguel Delgado, hijo de Agustín Delgado, vecino del Realejo y Orotava, obligación por tela. AHPT, PN 420, f. 80.
- (21-11-1550) Michel González, vecino de La Orotava, hijo de Agustín Delgado y de Inés González, difuntos, da poder a Juan de Cabrera, vecino de Telde, y a Juan Alonso Gallego, vecino de Gran Canaria, para casar por poder con Ana de Porras, hija de Francisco de Porras y de Leonor Xuárez Gallinato, difuntos. AHPT, PN 218, d. 118.
- (20-5-1555) Posesión de Luis de Sanmartín el Mozo en nombre de Alonso de Llerena, regidor, su padre, de unas tierras en Acentejo de los herederos de Agustín Delgado y su mujer, que le fueron adjudicadas en ejecución por una deuda que éstos tenían contraída con Alonso de Llerena, los cuales dichos bienes anduvieron en venta y pregón por los términos del derecho, y fue notificado a Leonor Pérez por pedimento del dicho Alonso de Llerena como heredera que es de Michel, menor, heredero del dicho Agustín Delgado y su mujer, y que como tutora y curadora de sus hijos e hijos de Diego de León, se opuso. AHPT, PN 2.789, ff. 747r-749v n.r.

LUISA DE FRÍAS

Ver Árbol C12. (Ana de León y María de Torres)

- (5-10-1544) Bautismo de Luisa, hija de Francisco Delgado y de su legítima mujer Lucía de Frías. APCRB, LB-1, f. 18r.
- (13-5-1562) Obligación de pago de Pedro Hernández, yerno de Francisco Delgado, y Luisa de Frías, vecinos de Vilaflor, por la renta de una casa en La Laguna. AHPT, PN 645 ff. 5[4]r-5[4]v.
- (24-10-1568) Francisco Soler da a Pedro Hernández, cuñado de Antonio Domínguez, vecino de Vilaflor, a tributo un solar en Vilaflor. AHPT, PN 2.957, ff. 452r-[455]v.

FRANCISCA DELGADA

- (28-9-1564) Francisca Delgada, esposa de Antón Domínguez, vecina de Vilaflor, hija de Francisco Delgado, difunto, y de Lucía de Frías, poder a su marido. AHPT, PN 3.382, d. 352.
- (21-1-1571) Francisca Delgada, vecina de Vilaflor, viuda de Antón Domínguez, poder. AHPT, PN 2.960, ff. 41v-[42]r.

PEDRO DELGADO

- (2-10-1559) Obligación de pago de Pedro Delgado, hijo de Juan Delgado y de Juana Mayor, vecino del Auchón, a pagar a Francisco Yáñez. AHPT, PN 2.953, ff. 143r-143v n.r.

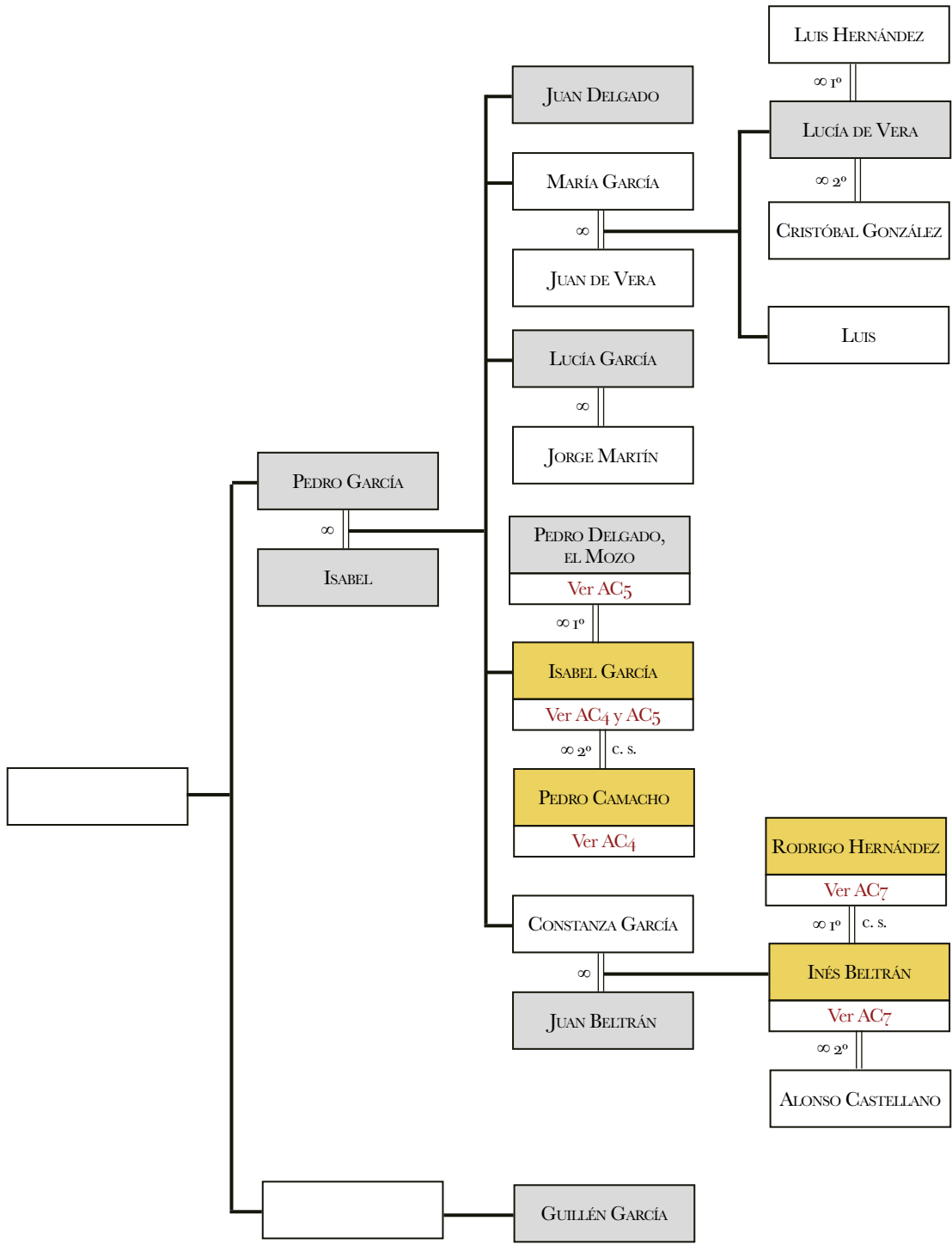
JUAN DE FRÍAS Y DOMINGA MARTÍN

- (9-6-1551) Bautismo de Juan, hijo de Francisco Delgado y de su legítima mujer Lucía de Frías. APCRB, LB-1, f. 144r.
- (8-6-1577) Juan de Frías, trabajador, hijo de Francisco Delgado y de Lucía de Frías, dote con Dominga Martín, hija de Francisco Martín, sastre, y de Beatriz de Sosa. AHPT, PN 2.229, ff. 480r-481v.
- (4-3-1580) Dominga Martín, testamento. Sin hijos, mujer de Juan de Frías e hija de Francisco Martín, difunto, que tuvo dote ante el presente, dejó por heredera a su madre Beatriz de Sosa. AHPT, PN 2.232, ff. 213r-214v.
- (12/9/1616) Francisco de Frías, hijo de Juan de Frías, vecino de San Pedro de Vilaflor, vende a Pedro García Izquierdo la parte que le pertenece como uno de tres hijos de su padre en unas tierras en Los Quemados. AHPT, PN 3.724, ff. 257r-259r.

LUIS DELGADO

- (22-11-1558) Francisco Delgado, canario, poder a Luis Delgado, hijo de Juan[...]or, para que venda sus bienes. AHPT, PN 2.951, ff. [628]v-[629]r n.r.
- (14-6-1562) Obligación de pago de Luis Delgado, hijo de Juana Mayor, vecino de Las Vegas, a Francisco Yáñez, mercader. AHPT, PN 2.790, ff. 1.088r-1.088v.
- (27-10-1576) Testamento de María Gómez, mujer de Luis Delgado, vecino de Abona. Deja cuatro hijos. AHPT, PN 2.965, ff. 524v-526r.

Árbol C6
PEDRO GARCÍA



(15-1-1501) Data a Pero García de la Grand Canaria de un pedazo de tierra detrás de la casa de Rodrigo de la Grand Canaria el coxo. D-FR XII, 35 y D-FR XXXV, p. 34.

(15-1-1501) Data a Fernando de Horna y Pero García de la Gran Canaria de 4 fanegadas en la lomada de Ycode, encima del camino viejo, con una fuente. Se presentó el 12-5-1501. D-FR XXXV, p. 29.

(17-9-1501) Data a Pero García, natural de Grand Canaria de 2 cahíces donde nació Benytomo en medio de dos barrancos junto a lo del gobernador. [En el reverso] “*donde nació Benytomo como pasan el barranco hacia el Realejo en medio de dos barrancos*” D-FR XII, 621-21 y 684-26 y D-FR XXXV, p. 33.

(1-3-1502) Data a Pero García de 1 cahíz y medio en Taoro junto a un drago, encima de las tierras de Padilla y del propio P. G. D-FR XII, 362-20 y 685-27.

(26-3-1503) Data a Pero García. de 3 fanegadas en Icode, en el río, lindando de una parte tierras de Munis, portugués, y de la otra parte tierras de un cuñado de Gonzalíanes. Se presentó el 3-9-1506. D-FR XXXV, p. 195.

(12-5-1503) Data a Pero García, criado del gobernador, natural de Gran Canaria, del barranco de Azeraque, que está entre la tierra del propio P. G. y la de Juan Delgado y todas las cuevas del barranco de arriba abajo y un asiento de colmenar en dicho barranco, más un pedazo que está encima de 8 fanegadas, que linda de la banda de arriba con el camino real, con Guillén Castellano y con Juan Delgado. D-FR XII, 699-41.

(19-11-1506) Catalina Perdoma, guancha, otorga poder a Pedro García, canario, vecino de Gran Canaria, para que cobre sus deudas. Actúa de intérprete Catalina Fernández, guancha, viuda de Gonzalo de Alcántara. AHPT, PN 1, ff. 686v-687v.

(14-5-1507) Data a Pedro García y Juan de la Torre de un pedazo de tierra que está en un barranco entre un drago de la hacienda de Lope de Mesa y la de Valdés que es el barranco hondo en Ycode como van a Davte con el agua que se puede sacar para las dichas haciendas. Presentado el 3-8-1508. “*Llevóla Inés de la Torre, mujer de Juan de la Torre*”. AMLL, LDO, L 2º, cº 14, d. 25.

(5-7-1507) Data a Juan de la Torre y Pero García de 2 cahíces a cada uno en la ladera de Tihayga por el camino viejo de los caballos, desde la asomada de Tihayga hasta abajo. D-FR XII, 696-38.

(8-10-1507) Pero García, natural de Gran Canaria, y Francisco Galván cambian entre sí dos esclavos guanches que tienen alzados, llamados Juan Azate el de Francisco Galván y Gonzalo, el de Pero García. MM 90.

(18-2-1508) Data a Pero García, natural de la Gran Canaria de 6 fanegadas para viña en el barranco de Amasqua junto a Juan de Lugo, criado del Adelantado, en un llano. D-FR XII, 695-37.

(13-9-1514) Pedro García, canario, obligación por un caballo. AHPT, PN 380, ff. 616r-616v.

(2-1-1517) Data a Pero García, conquistador de estas islas, de 40 fanegadas que fueron dadas a Juan da Fontes y por cuanto el éste no cumplió la vecindad, pues las vendió y se fue de la isla, el Adelantado se las da a P. G., que están en término de Teno, lindando a un camino que va del corral de los porqueros a la cumbre de Teno, por la parte de arriba otro camino que va por abajo hacia el Palmar, en una rehoja entre medias de los dos caminos. D-FR XII, 1.335-34.

Citados un Pedro García y su hermano en el testamento de Juan Vizcaíno (c20) de 1527, como acreedores.

ISABEL

(12-1-1523) Obligación de pago de Juan Beltrán y Pedro Camacho, por él y en nombre de Isabel su suegra, María García y Lucía García, sus cuñadas, a Nuño Fernández, porque Pero García, difunto, le vendió ciertas tierras en el término de Higan., según se contiene en la carta de venta; por quitarse de pleitos se han concertado. P-FR XXXIV, 44.

JUAN DELGADO

(12-4-1506) Data a Juan Delgado, de Gran Canaria, de un asiento de colmenas en Asirac. El 16-3-1555 la presentó Juan Ramírez, vecino de la Orotava. AMLL, LDO, L 3º, cº 25, d. 18.

(11-1-1508) Data a Juan Delgado de 2 cahíces entre Higán y Guillén Castellano, dado que el adelantado le había dado 3 cahíces a Francisco Mayor, difunto y no se han “rompido”. Fue presentada el 2-8-1508. AMLL, LDO, L 2º, cº 15, d. 9.

(8-3-1531) Juan Delgado, canario, obligación por ropa. Juan Méndez es su fiador. AHPT, PN 13, ff. 158v-159v.

(6-5-1532) Juan Delgado, hijo de Pedro García, canario, difunto, en nombre de su hermana Lucía García vende a Juan Méndez, vecino de Buenavista unas tierras en El Palmar. AHPT, PN 2.032 bis, ff. 112r-[113]v n.a.

LUCÍA GARCÍA

(25-5-1566) Lucía García, hija de Pedro García, difunto, y esposa de Jorge Martín, vecina de Gran Canaria, vende a su hermana Isabel García su parte en unas tierras en Santa Catalina que heredó de su padre. AHPT, PN 3.384, d. 338.

PEDRO DELGADO EL MOZO

Ver Árbol C5. (Pedro Delgado)

ISABEL GARCÍA

Ver Árboles C4 y C5. (Pedro Camacho y Pedro Delgado)

Testó Isabel García (c38), en el Realejo de Taoro, 28-9-1538: Vecina del lugar del Realejo. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia del Señor Santiago del Realejo de Arriba, en la sepultura de su padre. Cita a sus hermanos, sin nombrarlos. Su sobrina, Inés Beltrán. Debe por su hijo Francisco a Juan de las Cumbres lo que él dijere. Su sobrina hija de su hermana Lucieta. Establece por sus legítimos hijos y de Pedro Camacho, su marido, a Ana García, Melchora y Perico. Y deja por su hijo a Francisco Delgado, hijo de Pedro Delgado, que fue su marido, que en gloria sea. Albaceas: Juan de Pascual y Constanza de Madalena. Herederos: Ana García, Melchorica y Perico, sus hijos y del dicho Pedro Camacho.

PEDRO CAMACHO

Ver Árbol C4. (Pedro Camacho)

Testó Pedro Camacho (c87) en el lugar del Realejo de Taoro, 15-2-1562: Natural de Gran Canaria y vecino en el lugar del Realejo. Estando enferma. Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo, en una sepultura que tiene en el medio de la iglesia, donde están enterrados sus hijos. Fue casado con Isabel García puede haber cuarenta años, poco más o menos. Pedro Díaz, su yerno. Su padre, Pedro Camacho. Su hermano, Salvador Camacho. Albacea: Isabel García, su mujer. Heredera: Inés García, su nieta, hija de [...] Díaz y de Melchora de Medina, su hija, difunta.

JUAN BELTRÁN

(6-II-1503) Data a Juan Beltrán de 2 cahíces en Taoro en la cabeza del barranco que viene de Higan hacia la banda de Arabtaba, linde del monte para abajo hacia el Arabtaba junto de una calle de piedra. D-FR XII, 941-55.

(6-8-1506) Data a Juan Beltrán de una viña lindando con Juan Delgado. D-FR XII, 663 bis-5.

(8-8-1506) Data a Juan Beltrán de 3 cahíces en Ycode en un lomo que está encima de Guaço. D-FR XII, 323-50.

(15-2-1508) Data a Juan Beltrán, de 4 cahíces en Taoro, pasando la casa del Rey Benytomo, que se llama el Aravtaba, y pasado el barranco yendo hacia La Laguna por el camino viejo; está dicha tierra de en una banda y en la otra el camino y linda por la banda de abajo con tierras de Diego Fernández de Gran Canaria y con otras de Juan Fernández y por la parte de arriba, el monte, y por la banda hacia Aravtava está un barranco hondo, donde están las cuevas donde mora Fernando de León. D-FR XII, 698-40.

GUILLÉN GARCÍA

(25-II-1508) Data a Guillén García, canario. 2 cahíces encima de Tygayga en el camino viejo desde el monte hasta abajo y una agua que está en el barranco. D-FR XII, 669-II.

(8-5-1508) En el Pleito del Río de Adexe llevado y testimoniado por Pero Hernández Hidalgo, escribano de la Reformatión, en nombre de Lope de Sosa, Reformador, en el folio 12 se cita a Guillén García, teniente de alguacil, natural de Gran Canaria. D-FR XII, 1.304-2.

(4-8-1512) Guillén García, canario, poder a su tío Pedro García, AHPT, PN 5, ff. 274r-274v.

LUCÍA DE VERA

(2-10-1550) Lucía de Vera, hija de María García, difunta, mujer de Luis Hernández, guanche, concierto con Pedro Díaz, yerno de Isabel García, hermana de la dicha Lucía, sobre tierras en La Orotava. AHPT, PN 3.372, d. 295 n.a.

(2-II-1550) Lucía de Vera, hija de María García, difunta, mujer de Luis Hernández, guanche, da poder a su marido para cobrar la herencia de su madre. AHPT, PN 3.372, d. 268 n.a.

(12-2-1551) Luis Hernández, guanche, vecino de Abona, da a tributo a Hernando Yáñez, vecino de La Rambla, tierras en el malpaís de San Juan. Estas tierras las heredó su esposa Lucía de Vera de su abuelo Pedro García, canario, difunto. AHPT, PN 3.373, d. 284 n.a.

(10-5-1553) Isabel Martín, vecina de Güímar, en nombre de su hermano Juan de Vera, guanche, viudo de María García, vende a doña Mencía de Espíndola unas tierras en La Orotava, que las hubo por herencia de su hijo Luis, difunto. AHPT, PN 423, d. 396.

(15-8-1559) Luis Hernández, guanche, vecino de Abona, esposo de Lucía de Vera, da a tributo tierras en el malpaís de Santa Catalina. Estas tierras las tienen junto con Isabel García y Lucía García, que les cupo en la partición con los hijos de Juan Dana. AHPT, PN 3.379, d. 97.

(23-9-1572) Cristóbal González, guanche, marido de Lucía de Vera, se obliga a pagar a Juan Ramírez, mercader, 960 maravedís que le adeudaba por Luis Hernández, difunto, primer marido de su esposa. AHPT, PN 2.961, ff. 6[97]r-6[97]v.

RODRIGO HERNÁNDEZ

Ver **Árbol C7**. (Rodrigo el Cojo)

Testó **Rodrigo Hernández (c23)** en el Realejo de Taoro, 4-7-1529:

No declara naturaleza.

Vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Señor Santiago, en la sepultura de sus padres.

Albaceas: Sus padres (no los nombra).

Heredera: Su hija, Lucía.

INÉS BELTRÁN

Ver **Árbol C7**. (Rodrigo el Cojo)

Testó **Inés Beltrán (c89)** en el lugar del Realejo de Taoro, 13-8-1562:

Mujer legítima primera que fue de Rodrigo Hernández, difunto, y mujer que es de Alonso Castellano.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia del señor Santiago del Realejo de Arriba, en la sepultura donde fue enterrada su madre.

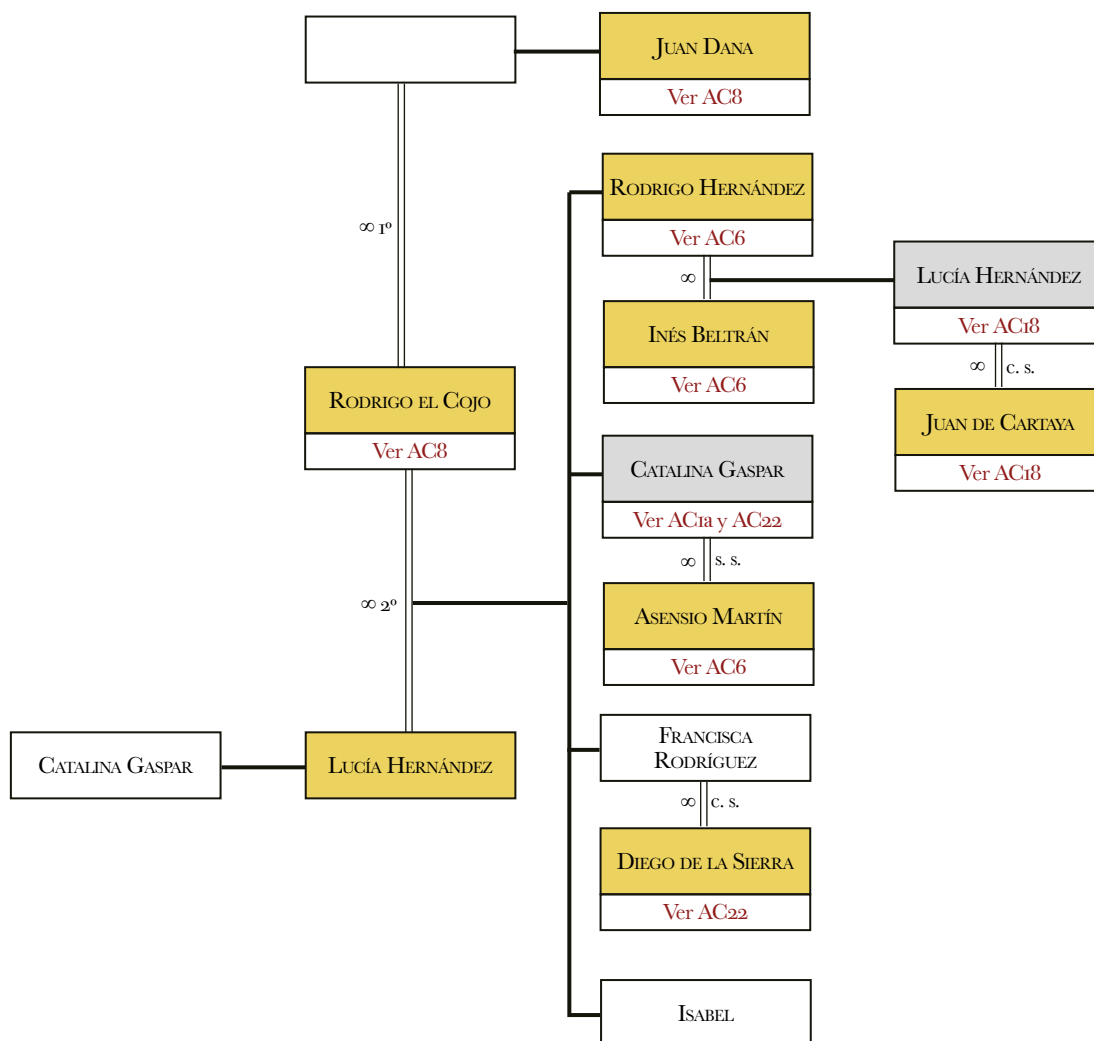
Lucía Hernández, su hija.

Juan Beltrán, su padre.

Albaceas: Alonso Castellano, su marido e Isabel García, su tía.

Herederos: Lucía Hernández, su hija legítima y del dicho Rodrigo Hernández, su primero marido.

Árbol C7
RODRIGO EL COJO



Ver Árbol C8. (Juan Dana)

(s. f.) Data a Rodrigo el Coxo y Fernando de León de 50 fanegadas donde sembró Juan Delgado el primer año, entre él e Higán, entre-medio, bajo el camino de Taoro. Se presentó el 20-10-1500. D-FR XII, 732-II y D-FR XXXV, p. 26.

(15-1-1497) Data a Juan de Uramas, Rodrigo el Coxo, Francisco de León y Fernand de León, canarios, de 3 cahíces a cada uno en Acentejo que lindan “con el barranco que vuestra merced bobió el día del desbarate para arriba fasia el drago grande questá al asomada de Acentejo fasia el camino de los cavallos con unas cuevas que disen en las mismas tierras que son en el barranco del medio de las mismas”. Se presentó el 19-9-1503. D-FR XII, 272-28 y D-FR XXXV, pp. 64-65.

(4-5-1499) Data a Rodrigo el Coxo, en el valle de Gueste, que es en Naga, de 1 fanegada y unas higueras que están en el valle y una cueva con el auchón de arriba. Se presentó el 30-3-1506. D-FR XII, 716-57 y D-FR XXXV, p. 182.

(4-5-1500) Data a Rodrigo el Coxo y Juan Doramas, hombres de Gran Canaria, de 2 fanegadas y media en el término de Taoro, desde la casa del dicho J. D. cara a Ycode, como conquistadores. D-FR XII, 737-17

(15-1-1501) Data a Juan de Doramas y a Rodrigo de la Grand Canaria, el Coxo, conquistador de esta isla, de un pedazo de tierra que está junto a una casa que tiene R. el C. en Tahoro. D-FR XII, 710-51 y (16-2-1501) D-FR XII, 232-17.

(26-4-1501) Certificado del escribano Antón de Vallejo, de 2 alvalaes que le dan Rodrigo el Coxo y María Fernández por los cuales el adelantado dio a María Hernández, mujer de Juan Delgado, difunto, 1 cahíz en Taoro detrás de Higan hacia el Real, que linda con R. el C., más 2 fanegadas junto a la Carnicería. Y a la dicha M. H. dio asimismo en Taoro (...) lindando con R. el C. y Fernando de León. D-FR XII, 697-39.

(18-9-1501) Data a Rodrigo el Coxo de 1 cahíz y Juan Dana, su entenado, de 20 fanegadas en Ycoden, junto con lo del criado de Fernando de Castro, Gonzalo. D-FR XII, 718-59 y D-FR XXXV, p. 182.

(13-8-1503) Data a Catalina Gaspar y a su hija Francisca, criada de Antón Sanches, de 20 fanegadas para su hija y de 1 cahíz para Catalina y su marido, encima de las cuevas que el gobernador había dado a María Hernández y a Rodrigo el Coxo, que dicen en Tihai-ga, “que es en aquel lomo por donde vuestra Señoría subió para Dabte hacia la mar”. D-FR XII, 636-36.

(2-4-1505) Data a Rodrigo el Coxo, hombre de la Gran Canaria, de 1 cahíz encima del barranco de Tigayga, en lo que sobraba de las suertes de Catalina Gaspar y de su hija Francisca y de Juan Portugués. “Que digo que vos do otro cahíz de sembradura con otro que yo vos di en Icode”. Se presentó el 30-3-1506. D-FR XII, 727-6 y D-FR XXXV, p. 182.

(19-10-1505) Data a Rodrigo el Coxo y Hernando de León, de 2 cahíces a las espaldas de otra del Coxo, “hazia Higan el charco”. D-FR XII, 724-3 y D-FR XXXV, p. 182.

(1-3-1506) Data a Rodrigo el Coxo y Fernando de León, de la Grand Canaria, de 3 cahíces en Tabyçan que fueron del Rey de Guyma (Güidmar), con una fuente pequeña para beber ganado y la gente con unas cuevas que juntan con la fuente. Se presentó el 30-3-1506. D-FR XII, 701-43 y D-FR XXXV, p. 181.

(s.f.) Data a Rodrigo el Coxo, hombre de Gran Canaria, de 1 fanegada y media en el risco de Tygayga, más un poco de agua, más una cueva que está en el dicho risco dentro de la dicha tierra. Registrada el 2-7-1508. En el reverso hay una anotación de 30-3-1506. AMLL, LDO, L 1º, cº 8, d. 49.

(16-10-1517) Data a Rodrigo el Coxo, de 1 almud a la vera de las tapias de su viña. En 30-5-1596 la presentó Asensio Martín. D-FR XXVIII, 64.

Testó **Rodrigo el Cojo** (c32) en las casas y morada de María de Moya en el lugar del Realejo, 6-1-1535; Natural de Gran Canaria y vecino del lugar del Realejo. Estando enfermo. Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, junto al arco toral de la capilla principal, a la mano derecha, a la entrada del dicho arco. Su yerno, Asensio Martín. Su nuera, Inés Beltrán. Albaceas: Juan Gómez de Frejenal y Lucía Fernández, su mujer. Herederos: Catalina Gaspar, mujer de Asensio Martín; y Francisca, e Isabelita y Lucieta, mi nieta, hija de mi hijo Rodrigo Fernández el Mayor, difunto.

(1-8-1536) Pedro Madalena, natural de Gran Canaria, y su mujer Constanza de Madalena hacen donación a Catalina Mayor, hija de Pedro Mayor, mujer de Diego Romero, su sobrina, de un pedazo de tierra sito en el término de El Realejo, lindante con tierras de Rodrigo el Coxo y de sus herederos. P-FR XXXIV, 376.

Testó (1º) **Lucía Hernández** (c24) en el Realejo de Taoro, 31-12-1529; No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo de Taoro.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de San Francisco de La Orotava. Su marido, Rodrigo el Cojo.

Albaceas: Alonso Díaz y a Francisca Díaz, su mujer.

Herederos: Lucía, hija de Rodrigo Hernández, su hijo, difunto; y Catalina, Francisca e Isabel, sus hijas y de su marido.

(10-3-1540) **Lucía Hernández**, canaria, esposa de Rodrigo el Cojo, canario, difunto, tutora de su hija Francisca Hernández, y de su nieta Lucía Hernández, hija de Rodrigo Hernández, difunto; Asensio Martín, esposo de Catalina Gaspar, hija de dicho Rodrigo el Cojo, concierto con Agustín de León, hijo de Hernando de León, por tierras en Higa. AHPT, PN 208, d. 532-533.

(13-II-1540) **Lucía Hernández**, canaria, viuda de Rodrigo el Cojo, vecina del Realejo de Abajo, hace donación del tercio de sus bienes a su hija Francisca Rodríguez, esposa de Diego de la Sierra, como bienes dotales. AHPT, PN 209, d. 786.

Testó (2º) **Lucía Hernández** (c43) dentro de sus casas en el Realejo de Taoro, 22-9-1540:

No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo.

Mujer que fue de Rodrigo el Cojo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura donde se enterró su marido Rodrigo el Cojo.

Su hija, Catalina Gaspar, mujer de Asensio Martín.

Su hija Francisca Rodríguez.

Su nieta, Lucía, hija de Rodrigo Hernández, su hijo.

Asensio Martín, su yerno.

Albaceas: Su yerno, Diego de la Sierra y Catalina Gaspar, su hija.

Herederos: Catalina Gaspar y Francisca Rodríguez, sus hijas y de su marido, y Lucía, su nieta, hija de Rodrigo Hernández, su hijo e hijo del su marido.

Codicilio (1º) de **Lucía Hernández** (c44) en San Cristóbal, 13-II-1540:

Natural de Gran Canaria y vecina del lugar del Realejo.

Deja, el testamento que tiene hecho y otorgado ante Juan Vizcaíno, escribano público del Realejo, en su fuerza y vigor.

Manda ser sepultada en Nuestra Señora de la Concepción, que es en El Realejo de Abajo.

Rodrigo el Cojo, su marido, difunto.

Su hija, Francisca Rodríguez, mujer Diego de la Sierra.

Albaceas: Gerónimo Grimón y Francisco Doramas, vecinos en El Realejo.

Codicilio (2º) de **Lucía Hernández** (c45) en San Cristóbal, xx-II-1540:

No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo.

Rodrigo el Cojo, su marido.

Dice que además del testamento que tiene hecho ante el dicho Juan Vizcaíno, escribano del dicho Realejo, y del codicilio que hizo por ante el escribano de este mismo codicilio, los días pasados, que los deja en su fuerza y vigor, por cuanto que tiene una nieta, llamada Lucía, hija de Rodrigo Hernández, su hijo legítimo, difunto, que viene a heredar por su padre de sus bienes, nombra, por tanto, por su tutor a Gerónimo Grimón, vecino del Realejo.

Codicilio (3º) de **Lucía Hernández** (c46) en San Cristóbal, xx-II-1540:

No declara naturaleza.

Rodrigo el Cojo, su marido, difunto.

Dice que además del testamento y codicilios que tiene hechos, los deja en su fuerza y vigor.

Manda ser sepultada en el monasterio de San Francisco de la ciudad de San Cristóbal.

Albaceas: Diego de la Sierra, Inés Hernández y Catalina Gaspar.

(13-1-1541) Antonio Joven, regidor, poder para cobrar deuda sobre los bienes de Rodrigo el Cojo y Lucía Fernández, esposos, difuntos. AHPT, PN 210, f. [...].

(26-7-1544) Catalina Gaspar, esposa de Asensio Martín y Francisca Rodríguez, esposa de Diego de la Sierra, hijos de Rodrigo el Cojo y Lucía Hernández, difuntos, vecinas del Realejo, y Rodrigo de Fuentes, tutor de Lucía Hernández, venden tierras en El Sauzal y Acentejo. AHPT, PN 3.366, d. 313 n.a.

Según se dice en la escritura de dote del 30-7-1531 (P-FR XXXIV, 300) de Rodrigo el Coxo y Lucía Hernández, su mujer, a su yerno Asensio Martín, la madre de Lucía es Catalina Gaspar.

JUAN DANA

Testó (c66), en 1549. Ver [Árbol C8](#). (Juan Dana)

RODRIGO HERNÁNDEZ

Ver [Árbol C6](#). (Pedro García)

Testó [Rodrigo Hernández](#) (c23) en el Realejo de Taoro, 4-7-1529: No declara naturaleza. Vecino de Tenerife. Estando enfermo. Manda ser sepultado en la iglesia de Señor Santiago, en la sepultura de sus padres. Albaceas: Sus padres (no los nombra). Heredera: Su hija, Lucía.

CATALINA GASPAR

Ver [Árboles C14 y C22](#) (Cosme y Antón de la Sierra)

(30-7-1531) [Rodrigo el Coxo](#) y [Lucía Hernández](#), su mujer, dicen que está acordado casar a [Catalina Gaspar](#), su hija, con [Asensio Martín](#), hijo de [Martín Cosme](#), difunto, y de [Catalina Sánchez](#), su madre. Dan en dote y casamiento a [Asensio Martín](#), su yerno, casado con su hija [Catalina Gaspar](#), unas casas lindantes con otras, propiedad de los otorgantes, con casa y solar de [Alonso Díaz](#) y con la calle real; 3 pedazos de parral en el término de El Realejo de Arriba, que fueron de su suegra [Catalina Gaspar](#), madre de su mujer [Lucía Hernández](#) (...). P-FR XXXIV, 300.

Citada en el testamento de [Rodrigo de la Sierra](#) (c93) de 1565, como hermana de su madre, difunta, hermana de su madre, y cita también a sus primos hermanos, [Asensio Martín el Mozo](#), a [María Hernández](#) y a [Catalina Sánchez](#), hijos de [Asensio Martín](#) y de dicha [Catalina Gaspar](#).

ASENSIO MARTÍN

Testó (c124) en 1589. Ver [Árbol C14](#). (Cosme)

DIEGO DE LA SIERRA

Testó (1º) (c36), su codicillo (c37), ambos en 1537, pleito (c90) en 1564/1565) y testó (2º) (c112) en 1573. Ver [Árbol C22](#). ([Antón de la Sierra](#))

LUCÍA HERNÁNDEZ

Ver [Árbol C18](#). (Juan de las Casas)

(14-4-1545) [Lucía Hernández](#), hija de [Rodrigo Hernández](#) y nieta de [Rodrigo el Cojo](#) y [Lucía Hernández](#), difuntos, y mujer de [Juan de Cartaya](#), vecina del Realejo, poder a [Miguel de las Casas](#) para reclamar a [Rodrigo de Fuentes](#), su tutor. AHPT, PN 3.367, d. 244 n.a.

(3-5-1545) Finiquito a [Rodrigo de Fuentes](#) de su tutoría de [Lucía Hernández](#), esposa de [Juan de Cartaya](#). El apoderado es [Miguel de las Casas](#). AHPT, PN 3.367, d. 58 n.a.

INÉS BELTRÁN

Ver [Árbol C6](#). (Pedro García)

(29-10-1532) [Alonso Castellano](#), poder a [Inés Beltrana](#) para cobrar deuda a [Juan Doramas](#), canario, y a [Marcos Pérez](#). AHPT, PN 202, ff. 1.094r-1.094v.

Citada en el testamento de [Rodrigo el Cojo](#) (c32) de 1535 como su nuera, dejando heredera a [Lucieta](#), su nieta, siendo hija de [Rodrigo Fernández](#) su hijo, fallecido.

(28-9-1540) [Inés Beltrán](#), hija de [Juan Beltrán](#) y [Constanza García](#), difuntos, poder a [Alonso Castellano](#). AHPT, PN 3.361, d. 262 n.a.

(25-3-1542) [Inés Beltrán](#), hija de [Juan Beltrán](#) y de [Constanza García](#), canarios, difuntos, donación a su tía [Isabel García](#), esposa de [Pedro Camacho](#), vecino del Realejo. AHPT, PN 3.364, d. 75 n.a.

(14-8-1553) [Melchor Castellano](#) se concierta con [Inés Beltrán](#), esposa de [Alonso Castellano](#) e hija de [Juan Beltrán](#), difunto, para repartirse las datas que recibió [Juan](#). AHPT, PN 637, ff. 610r-611r.

Testó [Inés Beltrán](#) (c89) en el lugar del Realejo de Taoro, 13-8-1562: Mujer legítima primera que fue de [Rodrigo Hernández](#), difunto, y mujer que es de [Alonso Castellano](#).

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia del señor Santiago del Realejo de Arriba, en la sepultura donde fue enterrada su madre.

[Lucía Hernández](#), su hija.

[Juan Beltrán](#), su padre.

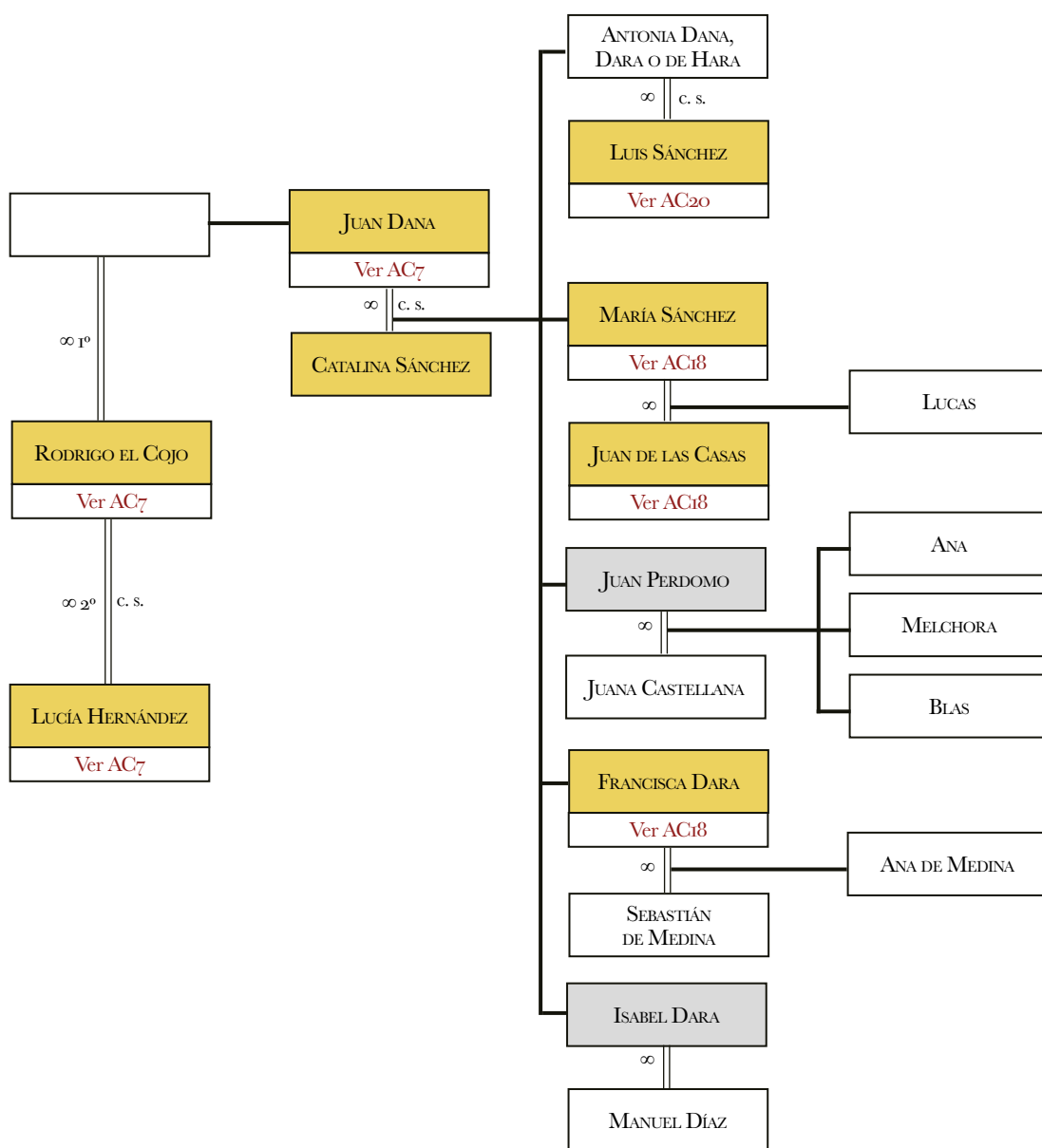
Albaceas: [Alonso Castellano](#), su marido e [Isabel García](#), su tía.

Herederos: [Lucía Hernández](#), su hija legítima y del dicho [Rodrigo Hernández](#), su primero marido.

JUAN DE CARTAYA

Testó (c102) en 1568. Ver [Árbol C18](#). (Juan de las Casas)

Árbol C8
JUAN DANA



RODRIGO EL COJO

Testó (c32) en 1535. Ver *Árbol C7*. (Rodrigo el Cojo)

LUCÍA HERNÁNDEZ

Testó (1º) (c24) en 1529, (2º) (c43) en 1540 y codicilos (1º) (c44), (2º) (c45) y (3º) (c46) en 1540. Ver *Árbol C7*. (Rodrigo el Cojo)

Ver **Árbol C7**. (Rodrigo el Cojo)

(22-1-1501) Data a Pedro Delgado y Juan Dana, de la Grand Canaria, de un manantial que rezuma de una peña que es en Tahoro arriba del auchón del Rey Grande y de medio cahíz de sembradura para que hagan una viña junto con el dicho manantial. AMLL, LDO, L. 2.º, c.º 18, d. 17.

(18-9-1501) Data a Rodrigo el Coxo de 1 cahíz y Juan Dana, su entenado, de 20 fanegadas en Ycoden, junto con lo del criado de Castro, Gonzalo. D-FR XII, 718-59 y D-FR XXXV, p. 182.

(13-8-1503) Data a Juan de Ana, natural de la Gran Canaria, de 2 cahíces en Taoro más allá del barranco encima de un pino, lindando por debajo con Francisco Mayor y por arriba con la montaña. Se presentó el 13-8-1503. D-FR XII, 348-6 y D-FR XXXV, p. 58.

(21-7-1504) Data a Juan Dana de unas cuevas en Ycode en un barranco junto con el corral del zapatero y una fuente de agua, que nace en el dicho barranco y 1 cahíz junto a dicho barranco. D-FR XII, 1.346-7.

(26-10-1525) San Pedro. Pedro Luis, natural de la isla de Gran Canaria, dice que en la noche del día de Santiago Juan Dana, su primo, natural de Gran Canaria, le hirió y afrentó por cierto enojo que los dos tuvieron en el lugar de El Realejo. Por ello Pedro Luis pudiera dar queja de Juan Ana (sic), acusarle, pedirle y demandarle ante las justicias de esta isla, pero, como Juan de Ana es su pariente cercano y natural, acordándose de la Pasión de Nro. Sr. Jesucristo y por reverencia de ella, lo perdona. P-FR XXVII, 1.648.

(19-8-1540) Juan Dana y Catalina Sánchez, canarios, moradores en el malpaís de Santa Catalina, venden unas casas en El Realejo a Cristóbal Gzº, que son las que al presente vive su yerno Juan de las Casas. AHPT, PN 3.361, d. 205 n.r.

(22-10-1542) Juan Dana y Catalina Sánchez, esposos, canarios, vecinos de Santa Catalina, imponen un tributo sobre unas casas en El Realejo. AHPT, PN 3.364, d. 308 n.a.

(23-10-1543) Citados Juan Dana y su mujer Catalina Sánchez en el testamento de Juan de Icode, guanche como sus albaceas. TS, 141.

(2-4-1545) Catalina Sánchez, esposa de Juan Dana, como albacea de Juan de Icode, guanche, difunto, ahorra dos esclavos. AHPT, PN 3.367, d. 54 n.a.

Testó **Juan Dana (c66)** en el Realejo de Taoro, 13-5-1550: Natural de Gran Canaria y vecino del lugar del Realejo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo en la sepultura que a mis albaceas les pareciere.

Catalina Sánchez, su legítima mujer, difunta.

Isabel Dara y Francisca Dara, sus hijas y de su mujer, casadas.

Albaceas: Rodrigo de Fuentes, y Antonia Dara y María Sánchez, sus hijas.

Herederas: Antonia Dara, María Sánchez, Juan Perdomo, Francisca Dara e Isabel Dara, sus hijos y de su mujer.

(26-11-1555) Partición de Juan Dana y Catalina Sánchez, canarios, esposos, difuntos, entre sus hijos Antonia Dara, María Sánchez, Francisca Dara, Juan Perdomo e Isabel Dara, esposa de Manuel Díaz. AHPT, PN 3.376, d. 290.

CATALINA SANCHEZ

Testó **Catalina Sánchez (c62)** en San Cristóbal, 19-11-1549:

No declara naturaleza.

Vecina del Realejo.

Estando enferma.

Manda que su cuerpo sea depositado en el monasterio de Santo Domingo de dicha ciudad, y de allí, la lleven a la iglesia del lugar del Realejo.

Manda que una casa que tiene en el lugar del Realejo, donde mora, la partan en dos partes, y haya la mitad Francisca de Ara y la otra mitad Isabel de Ara, sus hijas.

Albaceas: María Sánchez, Antonia de Ara y Cristóbal de Medina.

Herederos: Antonia de Ara, María Sánchez, Juan Perdomo, Francisca de Ara, Isabel de Ara y Lucas, su nieto.

LUIS SANCHEZ

Testó (c31) en 1534. Ver **Árbol C20**. (Juan de Pascual)

MARÍA SANCHEZ

Ver **Árbol C18**. (Juan de las Casas)

Testó **Mari Sánchez (c101)** en La Orotava, 6-2-1568:

Viuda, mujer que fue de Juan de las Casas.

Canaria, vecina del lugar de La Orotava.

Estando indispuesta, acostada en una cama.

Manda ser sepultada en el convento del Señor San Francisco de este lugar, en su sepultura, que allí tiene.

Juan Dara, su padre.

Le pertenece la quinta parte de las tierras, y asiento y cuevas donde mora Constanza de Torres con sus hijos, que es en El Auchón, como hija del dicho Juan Dara, su padre, y como a una de cinco herederas que son.

Bastiana, su sobrina, hija de su hermana Isabel Dara.

Su hermana Antona Dara.

Con Juan de las Casas, su marido, ya difunto, tuvo a sus hijos Mateo de las Casas, Lucas de las Casas, Adrián de las Casas y Marcos de las Casas, ya difunto.

Albaceas: Gonzalo Pérez y María Perdomo, su sobrina.

Herederos: Mateo de las Casas, Lucas de las Casas y Adrián de las Casas, sus hijos legítimos y de su marido.

ISABEL DARA

(29-12-1549) Carta de dote de Isabel Dara (o Francisca Dara), hija de Juan Dara, natural de Gran Canaria y vecino del Realejo, y de Catalina Sánchez, difunta. Va a casar con Manuel Díaz, hijo de Inés Díaz, vecino de La Rambla. AHPT, PN 3.372, d. 39 n.r.

(6-7-1567) Manuel Díaz e Isabel de Ara, esposos, vecinos de San Juan, venden un tributo sobre tierras en el malpaís de Santa Catalina. AHPT, PN 3.385, d. 485.

JUAN DE LAS CASAS

Testó (rº) (c13) en 1523 y (2º) (c53) en 1545. Ver **Árbol C18**. (Juan de las Casas)

JUAN PERDOMO

(10-5-1544) Juan Dana y Catalina Sánchez, canarios, esposos, otorgan poder a su hijo Juan Perdomo y a Arrate de Betancor, vecino de Gran Canaria, para que vendan unas tierras que poseen en Agaete. AHPT, PN 3.366, d 109 n. a.

(9-8-1556) Juan Perdomo, hijo de Juan Dana, vecino del malpaís, obligación por tela. AHPT, PN 426, f. 125r.

(30-9-1561) Juan Perdomo, hijo de Juan Dana, y su esposa Juana Castellana, vecinos de San Juan del malpaís, venden una casa en el malpaís de Santa Catalina que fue de Juan Dana. AHPT, PN 3.380, ff. 391r-392v n.r.

(5-7-1562) Juana Castellana, vecina del malpaís de San Juan, viuda de Juan Perdomo, que falleció hace un mes sin hacer testamento, inventario. AHPT, PN 3.381, ff. 252r-252v.

(6-9-1562) Juana Castellana, viuda de Juan Perdomo, vecina del malpaís de San Juan, como tutora de sus hijas Ana, Melchora y Blas, da a renta cabras. AHPT, PN 3.381, ff. 308r-309v.

FRANCISCA DARA

Ver **Árbol C16**. (Vizcaíno)

Testó **Francisca Dara (c119)** en La Orotava en las casas de la morada de Esteban Calderón, regidor de esta isla, 21-12-1577:

Viuda, mujer que fue de Sebastián de Medina.

Vecina del lugar de La Orotava.

Estando enferma.

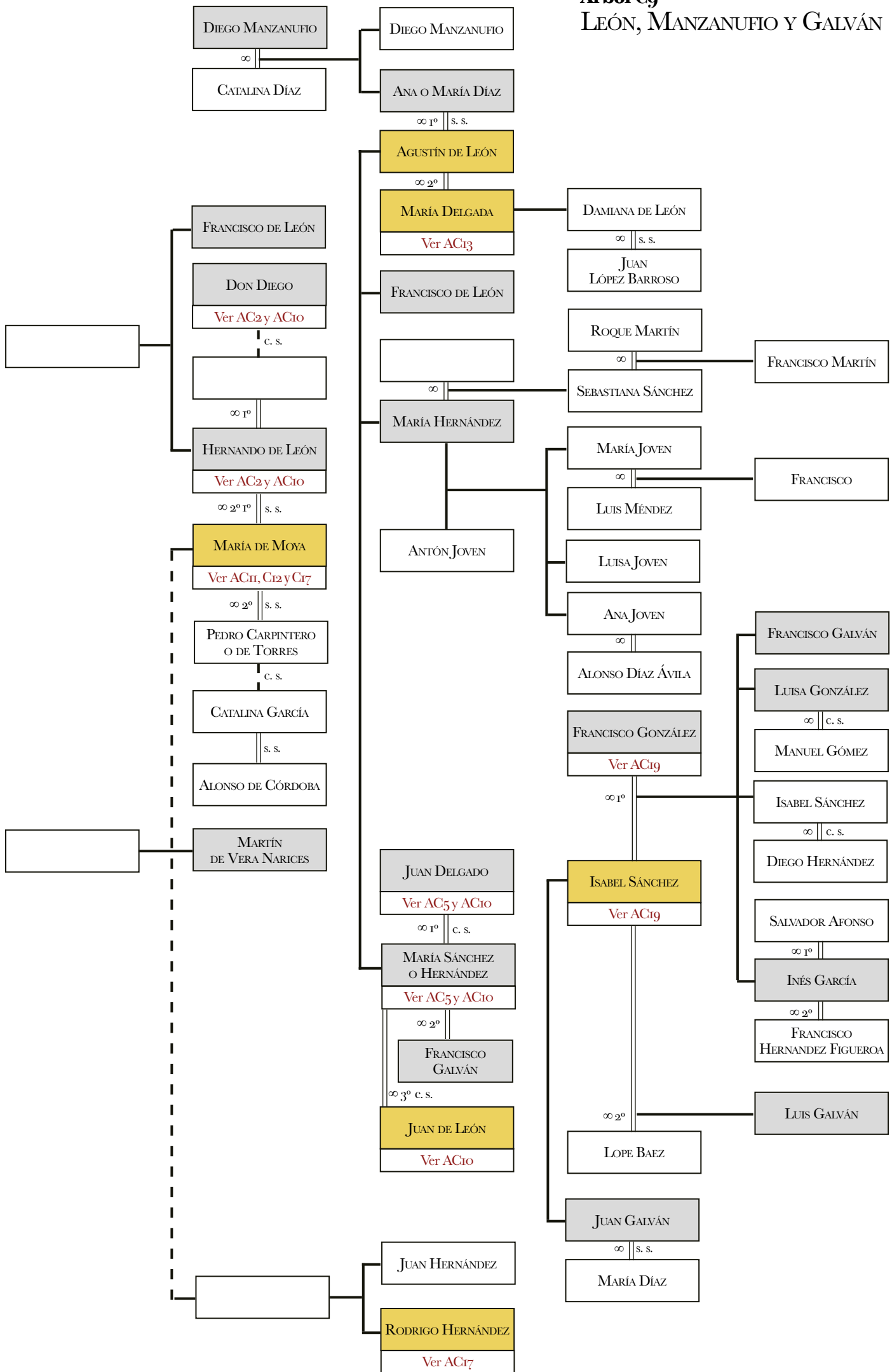
Manda ser sepultada en el convento del Señor San Francisco de este lugar, en su sepultura, que allí tiene.

Casó con el dicho Bastián de Medina. Y durante el matrimonio procrearon por sus hijos a Ana de Medina, moza doncella.

Albaceas: Esteban Calderón, y la dicha Ana de Medina, su hija.

Heredera: Ana de Medina, su hija.

Árbol C9 LEÓN, MANZANUFIO Y GALVÁN



(20-10-1497) Data a Diego Maçanufio de 3 cahíces sobre el roque junto con las tierras de Juan de Frías hasta las montañetas de la Matanza y las cuevas que están sobre el roque y otras tierras que son del propio adelantado y de Juan Delgado, que están en el barranco de Fanfan cerca de la tierra de Ygoymad. AMLL, LDO, L 2°, c°13, d. 3.

(22-3-1499) Data a Pedro Maninidra, Diego Maçanufio e Juan Delgado, naturales de la Gran Canaria, conquistadores de Tenerife, en el valle del Bufadero. La presenta Francisco Galván el 20-8-1502. D-FR XXXV, p. 46.

(22-5-1499) Data a Diego Maçanufio, conquistador, de 60 fanegadas en Acentejo, lindando con Juan Delgado, y unas cuevas que se llaman Tynzer, que están dentro del monte del barranco de Alvarada. AMLL, LDO, L 2°, c° 14, d. 52.

(1502) Data a Catalina Díaz, mujer de Diego Maçanufio, “*que Dios haya, una cueva que está en Taoro ... un barranco que está cabe las tierras de Pedro de Lugo, canario, bajo del camino a mano derecha en que moraba e «poseó» la dicha Catalina Díaz. e su marido que Dios haya, tres años*”. D FR XII, 729-8.

(9-8-1508) Juan Rodríguez y Alonso Martín, vaquero que fue del señor don Pedro, venden a Fernando de León, canario, como curador y tutor de Diego y Ana, hijos de Diego Maçanufio y de su mujer Catalina Díaz, difuntos. MM, 102.

(26-9-1519) Fernando de León, canario, se obliga a pagar a Diego Manzanufio lo que le debe por la tutoría que ha tenido de su persona. AHPT, PN 191, ff. 289r-289v.

MARÍA DE MOYA

Ver Árbol CII, C12 y C17. (Alonso de Córdoba, Ana de León y Rodrigo Hernández)

(26-7-1529) María de Moya, mujer que fue de Hernando de León, difunto, y Agustín de León, hijo del anterior, vecinos de El Realejo de Taoro, dicen que María al contraer matrimonio con Hernando de León llevó muchos bienes muebles, raíces y semovientes, que se multiplicaron muchos más después de casados; que Hernando de León en una cláusula de su testamento mandó le diesen a su mujer toda la parte que le pudiere pertenecer de unas tierras, viña y agua, unas 80 fanegadas de sembradura, en Icod; y que parte de las mismas aparecen en el testamento otorgado por el hermano de María de Moya, Martín de Vera. Señalan por partidores a Juan Bermudo y a Rodrigo Hernández. P-FR XXXIV, 99.

Testó María de Moya (c30) en el Realejo de Abajo, 20-8-1534: No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo de Abajo.

Manda ser sepultada en iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, dentro de la capilla, de la mano izquierda, a la parte donde está el Santísimo Sacramento, donde se lee el evangelio.

Agustín de León, su entenado.

Martín Narices, su hermano.

Rodrigo Hernández y Juan Hernández, hermanos, sus sobrinos.

Reserva a María de Torres, mujer de Luis de Castro, todos y cualesquier bienes muebles, y raíces y semovientes que quedaron y fincaron de Juan de Torres, su tío, y de su padre Pedro Ca(m)r/p...(?), su marido, padre de la dicha María de Torres.

Luisa de Castro, Francisca, Juanica y Anica, hijas del Luis de Castro y de María de Torres.

Susana, hija de María de Torres.

Albaceas: Luis de Castro y María de Torres, su mujer, Inés Delgada, mujer de Cristóbal Delgado y su sobrino, Rodrigo Hernández.

Herederos: Rodrigo Hernández, su sobrino, previas mandas a su sobrino Juan Hernández, hermano de Rodrigo, y a las hijas de Luis de Castro y María de Torres.

Codicilio de María de Moya (c33) en el Realejo de Abajo, 24-1-1536: Natural de Gran Canaria.

Vecina del lugar del Realejo de Taoro.

Estando enferma.

Su marido, Hernando de León, difunto.

Albaceas: Luis de Castro y María de Torres, su mujer.

Herederos: Su heredero en el testamento era Rodrigo Hernández, su sobrino, pero al no tener heredero forzoso, ni el dicho Rodrigo Hernández lo era, fue su voluntad que lo fuera el dicho Rodrigo Hernández y María de Torres, mujer de Luis de Castro, a medias.

(12-8-1539) Rodrigo Hernández, canario, posesión de tierras en Icod de los trigos de María de Moya, difunta. AHPT, PN 3.362, d. 2[28] n.a.

(15-1-1497) Data a Juan de Uramas, Rodrigo el coxo, Francisco de León y Fernand de León, canarios, de 3 cahíces en Acentejo, que lindan” con el barranco que vuestra merced bolvió el día del desbarate para arriba *fasia el drago grande questá al asomada de Acentejo fasta el camino de los cavallos con unas cuevas que disen en las mismas tierras que son en el barranco del medio de las mismas tierras*.” D FR XII, 272-28 y D-FR XXXV, pp. 64-65.

(16-3-1499) Data a Hernando y Francisco de León de unas tierras que están debajo de Albornoz en el *parrento* con tal que no sea de riego y la cueva con su corral en que viven ambos hermanos. D FR XII, 1.279-3.

(25-11-1507) Data a Francisco de León de 1 cahíz y medio en Goymar en las tierras. que solía sembrar el Rey de Goymad. D FR XII, 726-5.

Citado Francisco de León en el testamento de Rodrigo el Cojo (c32) de 1535, como hermano de Fernando de León al mencionar una data en el Sauzal que obtuvieron los tres y Juan Doramas.

DON DIEGO

Ver Árbol C2. (Guanarteme)

HERNANDO DE LEÓN

Ver Árbol C2 y C10. (Guanarteme) y (Juan de León)

(15-1-1497) Data a Juan de Uramas, Rodrigo el coxo, Francisco de León y Fernand de León, canarios, de 3 cahíces en Acentejo, que lindan” con el barranco que vuestra merced bolvió el día del desbarate para arriba *fasia el drago grande questá al asomada de Acentejo fasta el camino de los cavallos con unas cuevas que disen en las mismas tierras que son en el barranco del medio de las mismas tierras*.” D-FR XII, 272-28 y D-FR XXXV, pp. 64-65.

(16-3-1499) Data a Hernando y Francisco de León de unas tierras que están debajo de Albornoz en el *parrento* con tal que no sea de riego y la cueva con su corral en que viven ambos hermanos. D-FR XII, 1.279-3.

(20-10-1500) Data a Rodrigo el Coxo y Fernando de León. de 50 fanegadas, donde sembró Juan Delgado el primer año, entre él e Higán, entremedio, sobre las que están bajo del camino de Taoro. D-FR XII, 732-11 y D-FR XXXV, p. 26.

(27-11-1501) Data a Hernando de León en Taoro, que lindan “*con Albornoz desta banda de arriba y va el barranco abajo de una banda y de otra, en las cuales tenéis unas cuevas de vuestra morada y en más unos corrales de cabras, q. agora vos las torno a dar segund de antes*”. D FR XII, 1.280-4.

(19-12-1503) Data a Fernando de León, canario de un pedazo de tierra que está junto con sus tierras, que están en el barranco donde mora, que es de obra de 1 fanegada de sembradura, poco más o menos, en la que nace una poca de agua en un barranco que no se puede sacar sino a mano con un cántaro para regar algunos rábanos o verduras. D-FR XII, 725-4 y D-FR XXXV, p. 182.

(19-10-1505) Data a Rodrigo el Coxo y Hernando de León de 2 cahíces de sembradura a las espaldas de otra del Coxo, hacia Higán el charco. D-FR XII, 724-3 y D-FR XXXV, p. 182.

(1-3-1506) Data a Rodrigo el Coxo y Fernando de León, de la Grand Canaria, de 3 cahíces en Tabiçan que fueron del Rey de Güimar, con una fuente pequeña para beber ganado y la gente, con unas cuevas que están junto a la fuente. D-FR XII, 701-43 y D-FR XXXV, p. 181.

(9-8-1508) Juan Rodríguez y Alonso Martín, vaquero que fue del señor don Pedro, venden a Fernando de León, canario, como curador y tutor de Diego y Ana, hijos de Diego Maçanufio y de su mujer Catalina Díaz, difuntos. MM, 102.

(15-2-1515) Mateo Viña y Fernando de León hacen trueque entre sí de dos esclavos: Juan de Tegueste, guanche, y Cristóbal, negro. AHPT, PN 382, ff. 405r-406r.

(12-8-1516) María de Taoro, guancha, se obliga a pagar a Fernando de León 14 doblas de oro por la compra de su hija Felipa, esclava del dicho Fernando de León. AHPT, PN 8, ff. 257r-257v.

(4-9-1516) Fernando de León, canario, se obliga a pagar a Fernando de Tacoronte, guanche, 7.000 maravedis de resto de la alhorría de su esclava Isabel Guancha. AHPT, PN 190, ff. 351r-351v.

(18-2-1523) Hernando de León, se obliga a pagar a Juan de Mena 7.500 mrs. de la moneda usual y corriente de la isla por 1 esclava de color lora berberisca Isabel que le compró. P-FR XXXIV, 66.

Citado Hernando de León en el testamento de Rodrigo el Cojo (c32) de 1535, como hermano de Francisco de León al mencionar una data en el Sauzal que obtuvieron los tres y Juan Doramas.

Citado Martín de Vera Narices en el testamento de **María de Moya (c30)** de 1534, como su hermano.

ANA O MARÍA DÍAZ

(4-II-1519) Nombramiento de Manuel de Gibraleón como curador de Ana Díaz, mayor de 12 años y menor de 25, hija de Diego de Manzanufo y de Catalina Díaz, difuntos; y esposa de Agustín de León, menor asimismo de 25 años, hijo de Hernando de León, que ha sido su tutor y curador, y al que Ana Díaz recusa acusándolo de mala administración de sus bienes. AHPT, PN 191, ff. 724r-[725]v

(29-4-1536) Agustín de León, vecino del Realejo, otorga poder a Isabel Alvarez, mujer de Martín Fernández, para que pueda hacer probanzas en la isla de Madeira de cómo falleció allí su esposa María Díaz. AHPT, PN 205, f. [...].

AGUSTÍN DE LEÓN

(22-10-1516) Agustín de León, canario, obligación por un caballo. AHPT, PN 190, ff. [...]8r-[...]8v.

Citado en el testamento de Juan de Icode (TS 89) de 1529, guanche, como sobrino de su mujer, Catalina Méndez.

Citado en el testamento de **María de Moya (c30)** de 1534, como su entenado.

Citado en el testamento de **Pedro Madalena (c47)** de 1541, cediéndole a Agustín de León, hijo de Hernando de León, una cueva en El Realejo.

(27-12-1543) Agustín de León y María Delgado, esposos, vecinos del Realejo, otorgan dote a su hija Damiana de León, que ha casado con Juan López. AHPT, PN 3.365, d. 431 n.a.

(16-6-1543) Juan López, hijo de Juan Barroso, difunto, vecino del Realejo, da arras a su esposa Damiana de León, hija de Agustín de León. AHPT, PN 27, ff. 204v-205v.

Testó **Agustín de León (c51)** en su casa de El Realejo de Taoro, 10-1-1543:

Vecino del lugar de El Realejo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrada su hija.

Francisco de León, su hermano.

Hernando de León, su padre.

Albaceas: Asensio Martín, Jerónimo Grimón y María Delgada, su legítima mujer.

Herederas: Damiana, su hija legítima y de su mujer.

(26-8-1545) Juan López Barroso, yerno de Agustín de León, vecino del Realejo, obligación por tela. AHPT, PN 2.787, ff. 51[0]r-51[0]v n.a.

(3-7-1549) Agustín de León, alcalde, vecino del Realejo, obligación por tributos a los menores hijos de Gonzalo Yáñez, difunto. AHPT, PN 3.371, d. 268 n.a.

(2-4-1552) Los herederos de Agustín de León, difunto: Luis Méndez, escribano público, como administrador de Francisco, su hijo legítimo, y de su mujer, María Joven, difunta, Diego de León, Catalina Sánchez, Isabel Sánchez, mujer de Lope Báez, y Bastiana Sánchez, hermana María Joven, ausente, se conciertan con María Delgada, viuda del dicho Agustín de León, sobre la herencia de éste. AHPT, PN 3.374, d. 141 n.a.

(3-12-1557) Partición de los bienes de Agustín de León entre los 5 herederos de sus 3 hermanas, en la que intervienen Francisco Martín, portugués, hijo legítimo de Sebastiana Sánchez y de Roque Martín, su marido, difunto, en nombre representación de la dicha Bastiana Sánchez, sobrina de Agustín de León, difunto y por virtud del poder que de ella tiene; Diego de León e Isabel Sánchez, mujer de Lope Báez, hijos legítimos y herederos de María Sánchez, su madre, difunta; Luis Méndez, escribano público, marido de María Joven, hija de María Hernández, hermana de la dicha María Sánchez y de Agustín de León, difuntos, y como padre y administrador de Francisco, su hijo y de la dicha María Joven; Catalina Sánchez, mujer de Cristóbal Sánchez, difunto, hija y heredera de Leonor Hernández, hermana de las susodichas y de Agustín de León; como parientes más propincuos, hijos de las hermanas, de Agustín de León. AHPT, PN 427, ff. 909v-928v.

MARÍA DELGADA

Ver **Árbol C13. (Cristóbal Delgado)**

Testó **María Delgada (c77)** en El Realejo, 9-8-1558: Vecina de El Realejo.

Estando enferma.

Viuda de Agustín de León-

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar, en la sepultura donde fue enterrada Inés Delgada, su madre.

Nombra a Ana Delgada.

Albaceas: Hernando Yáñez el Mozo y María de Torres.

Herederas: Francisco Gil, al no tener heredero forzoso.

FRANCISCO DE LEÓN

Citado en el testamento de **Agustín de León (c51)** de 1543 como su hermano.

MARÍA HERNÁNDEZ

(18-12-1521) Antón Joven, regidor, dona a Mari Hernández, natural de Gran Canaria, unas casas, en La Laguna y 50 fanegas de sembradura en El Realejo, por muchas honras y buenas obras que de ella ha recibido, con la condición, entre otras, de que no podrá venderlas, sino gozarlas durante los días de su vida y luego las heredarán Luisa y María, hijas de Mari Hernández y de Antón Joven. P-FR XXXII, 2.404.

(4-2-1530) Agustín Delgado, vecino de La Orotava, realiza una donación a favor de María Joven y Ana Joven. AHPT, PN 198, d. 6[18].

(4-2-1530) Agustín Delgado, vecino de la Orotava, donación a Luisa Joven. AHPT, PN 198, d. 617.

(20-9-1541) Testamento de Antonio Joven, regidor: *“Item digo que por cuanto María Hernández, natural de Gran Canaria, difunta, que Dios haya, al tiempo que falleció me dejó sus bienes, que eran unas casas en esta ciudad, que yo di a Fernando del Hoyo; y unas tierras en los Montesclaros, que daban 50 fanegas de trigo de renta; y 4 o 5 esclavos y esclavas; y otros bienes. Y me dejó encomendado a sus hijos, entre los cuales hay una su hija llamada Ana, doncella por casar, que está en la isla de La Palma, en casa de Beatriz [d]e Benavente. Mando que para ayuda a su casamiento y por d[es]carga de mi conciencia, por restitu[ir] algo de los bienes que me dej[ó], y para que la susodicha Ana tenga con qué sustentarse y alimentarse, que le den y paguen doscientas y cincuenta doblas.”* AHPT, PN 210, d. 255.

(24-4-1553) Diego de León e Isabel Sánchez, esposa de Lope Báez, vecinos de La Orotava, herederos de su hermano Agustín Delgado, donan unos esclavos que heredaron de éste a sus sobrinas María Joven, esposa de Luis Méndez, escribano público, y Ana Joven, esposa de Alonso Díaz Ávila, vecinos de La Palma. AHPT, PN 423, d. 384.

JUAN DELGADO

Ver **Árboles C5 y C10. (Juan Delgado) y (Juan de León)**

MARÍA SÁNCHEZ

Ver **Árboles C5 y C10. (Juan Delgado) y (Juan de León)**

(26-4-1501) Certificado del escribano Antón de Vallejo de 2 albaes que le dan Rodrigo el Cojo y María Fernández por los cuales el Adelantado dio a María Hernández, mujer de Juan Delgado, difunto, 1 cahíz en Taoro detrás de Higan hacia el Real, que linda con Rodrigo el Cojo, más 2 fanegadas junto a la Carnicería. D-FR XII, 697-39 y D-FR XXXV, p. 26.

(11-2-1508) Comparecencia de ante el señor Sancho de Vargas, alcalde mayor y de la Justicia, de Francisco Galván y su mujer Mari Sánchez y dicen que del matrimonio de Mari Sánchez con Juan Delgado, difunto, quedó un hijo Agustín, que, por ser menor de 14 años, tiene necesidad de un tutor que administre sus bienes. Por esta razón piden al señor alcalde nombre un tutor y para desempeñar tal oficio indican al bachiller Nuño Núñez, quien, hechas las formalidades de rigor, se obliga a cumplir los deberes inherentes a la tutoría del menor, y da por su fiador a Francisco Galván. P-FR XVIII, 224.

- (21-6-1502) Data a Francisco Galván de 3 cahíces en la parte y lugar que estuviere por desmontar. Se presentó el 14-3-1506. D-FR XII, 220-5 y D-FR XXXV, p. 172.
- (30-4-1503) Data a Francisco Galván, Pablo Martín, Cristóbal Delgado (I) medio cahíz de sembradura de riego y dos cahíces de sequero junto a una fuente que está junto a la de Fernando de Guanarteme, en el río de Adexe y se llama ¿Tagorys? ¿Tagoys? D-FR XII, 222-7 y D-FR XXXV, pp. 172-173.
- (2-7-1503) Data a Francisco Galván de 4 fanegadas para viñas lindando con Rodrigo Yanes portugués y Zamora, encima de Diego de Mesa hacia el monte. Se presentó el 14-3-1506. D-FR XII, 221-6 y D-FR XXXV, p. 172.
- (16-8-1503) Data a Francisco Galván de 2 fanegadas encima de la acequia del Araotava, alrededor de una casa que está haciendo para en que haga una huerta. Se presentó el 14-3-1506. D-FR XXXV, p. 172.
- (15-2-1508) Data a Juan Galván de 30 fanegadas en Acentejo en las cabezadas de las tierras de su hermano Francisco Galván, lindando por arriba con el camino viejo de los guanches y con la montaña. AMLL, LDO, L 2º, cº 18, d. 58.
- (8-3-1508) Francisco Galván dona a su hermano Juan Galván 3 fanegadas de tierra de regadío en La Orotava, lindantes con tierras de riego de Nicolás de Baena, con tierras de Alonso Mata y con tierras de Francisco Melián. P-FR XVIII, 237.
- (23-9-1508) En el interrogatorio a Alonso Galán y en la contestación a la “*honzena pregunta*” dice que “*porque le dixo a este testigo un vecino de esta isla que se dize Francisco Galván, que es hijo de una canaria e de un castellano, que estaban juramentados ciertos canarios, parientes suyos, para favorecer a la sazón al dicho don Pedro...*”. Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo, contra el adelantado; y juicio de Lope de Sosa, Juez de Residencia y Reformador La Laguna y Gran Canaria, 30-7-1508 hasta 11-10-1510. AC(IV), p. 280.

En el testamento de **Juan de León** (c19) de 1527 el nombre de Francisco Galván, anterior marido de su esposa, está tachado, pero las dos escrituras del 11-2-1508 sobre la tutoría de Agustín, hijo de Mari Sánchez y de su primer marido Juan Delgado, confirman el segundo matrimonio de ésta con Francisco Galván.

JUAN DE LEÓN

Testó (c19) en 1527. Ver **Árbol C10**. (Juan de León)

RODRIGO HERNÁNDEZ

Testó (1º) (c16) en 1524 y (2º) (c35) en 1536. Ver **Árbol C17**. (Rodrigo Hernández)

ISABEL SÁNCHEZ

(15-12-1527) Juan de León y Francisco González, marido de Isabel Sánchez, nombran árbitros para dilucidar sus diferencias sobre la dote que el primero debe al segundo por la dote de su esposa. AHPT, PN 2.786, ff. 322r-323r n.a.

(21-5-1543) Isabel Sánchez, viuda de Francisco Gzº, vecina de La Orotava, y su hermano Diego de León, vecino de La Orotava, como fiador, obligación por tela. AHPT, PN 27, ff. [701]r-[701]v.

(6-12-1544) Isabel Sánchez, vecina de la Orotava, mujer de Lope Báez. Ha sido tutora de los hijos que tuvo con su primer marido Francisco Gzº. AHPT, PN 876, ff. 359r-360r.

(7-10-1545) Lope Báez, vecino de La Orotava, otorga recibo de la dote que ha recibido con su esposa Isabel Sánchez. AHPT, PN 629, ff. 621r-621v.

(24-4-1553) Diego de León e Isabel Sánchez, esposa de Lope Báez, vecinos de La Orotava, donan unos esclavos que heredaron de su hermano Agustín Delgado a sus sobrinas María Joven, esposa de Luis Méndez, escribano público, y Ana Joven, esposa de Alonso Díaz Ávila, vecinos de La Palma. AHPT, PN 423, d. 384.

(1572) Isabel Sánchez, esposa de Lope Báez; y los hijos de Diego de León y de Leonor Pérez de Vargas, se concertan con Francisco de la Coba sobre una data de 90 fanegas de tierra en Acentejo que fue dada a Michel González (es la data 1.595). AHPT, PN 2.961, f. 209.

(1572) Lope Báez, maestre de azúcar, e Isabel Sánchez, esposos, sobre la capellanía de Inés González Mananidra. AHPT, PN 2.961, f. 212.

Poder para testar de **Isabel Sánchez** (c18) en las casas de su morada en La Orotava, 1-8-1577:

Mujer que es de Lope Báez, maestro del azúcar.

Vecina del lugar de La Orotava.

Estando enferma.

Otorga el poder al padre fray Agustín de Santa Apolonia, fraile de la Orden de San Francisco, y a su hijo Luis Galván.

Manda ser sepultada en su sepultura del monasterio del Señor San Francisco de dicho lugar.

Herederos: Francisco Galván, Luis Galván y Luisa Gzº, y porque la susodicha es muerta y fallecida nombra por sus hijos y sus nietos a Mencía Gómez, a Manuel Gómez y a Mari Gómez, e Isabel Sánchez, mujer de Diego Hernández; e Inés García, mujer que había sido de Salvador Afonso.

FRANCISCO GONZÁLEZ

Ver **Árbol C19**. (González)

JUAN GALVÁN

(23-7-1542) Concierto entre Briolanja Gómez, esposa de Domingo Álvarez, y Juan de León y su hijo Diego de León, vecinos de La Orotava, sobre viña que ella dio en dote a su hija María Díaz cuando hace unos diez años casó con Juan Galván, hijo de Francisco Galván. Juan Galván falleció en el Marañón, en las Indias, y su hija María Díaz falleció hace unos seis años. La viña linda con viña y heredad de Isabel Sánchez, hermana de dicho Juan Galván. AHPT, PN 24, ff. 1.060v-1.062r.

FRANCISCO GALVÁN

(10/II-11-1577) Francisco Galván, hijo de Francisco González y de Isabel Sánchez, vecinos de La Orotava, difuntos, toma posesión de los bienes que dejaron sus padres. La petición la hace estando en la casa de Lope Báez en La Orotava. A la hora de tomar posesión de estos bienes se presentó Luis Galván, hijo y heredero de la dicha Isabel Sánchez, y contradijo la posesión tomada por Francisco Galván y dijo además que una casa de la que había tomado posesión la poseía también su hermana Isabel Sánchez, como hija y heredera de la dicha Isabel Sánchez, su madre. AHPT, PN 2.966, ff. 5[18]r-52iv.

LUISA GONZÁLEZ

(12-8-1555) Manuel Gómez, vecino de La Orotava, otorga poder a Francisco Gómez, mercader, y a su esposa Luisa González. AHPT, PN 2.789, ff. [263]-[263]v n.r.

INÉS GARCÍA

(xx-xx-1560) Inés García, hija de Francisco González y de Isabel Sánchez, recibo de dote contra Salvador Afonso, su marido, sin folio. AHPT, AZC 400, d. II.I (Índice del oficio segundo de La Orotava), f. 58v. (Esta cita corresponde a un documento desaparecido)

(31-10-1577) Matrimonio de Francisco Hernández de Figueroa, natural de Villanueva de los Infantes, e Inés García, viuda, hija de Francisco González y de Isabel Sánchez, vecina de esta Orotava. APCLO, LM-2, f. 14r.

(4-II-1577) Inés García, vecina de La Orotava, hija de Francisco González y de Isabel Sánchez, vecinos de La Orotava, difuntos, otorga poder a su marido Francisco Hernández de Figueroa para cobrar la herencia de sus padres. AHPT, PN 2.966, ff. 507v-[5]09r.

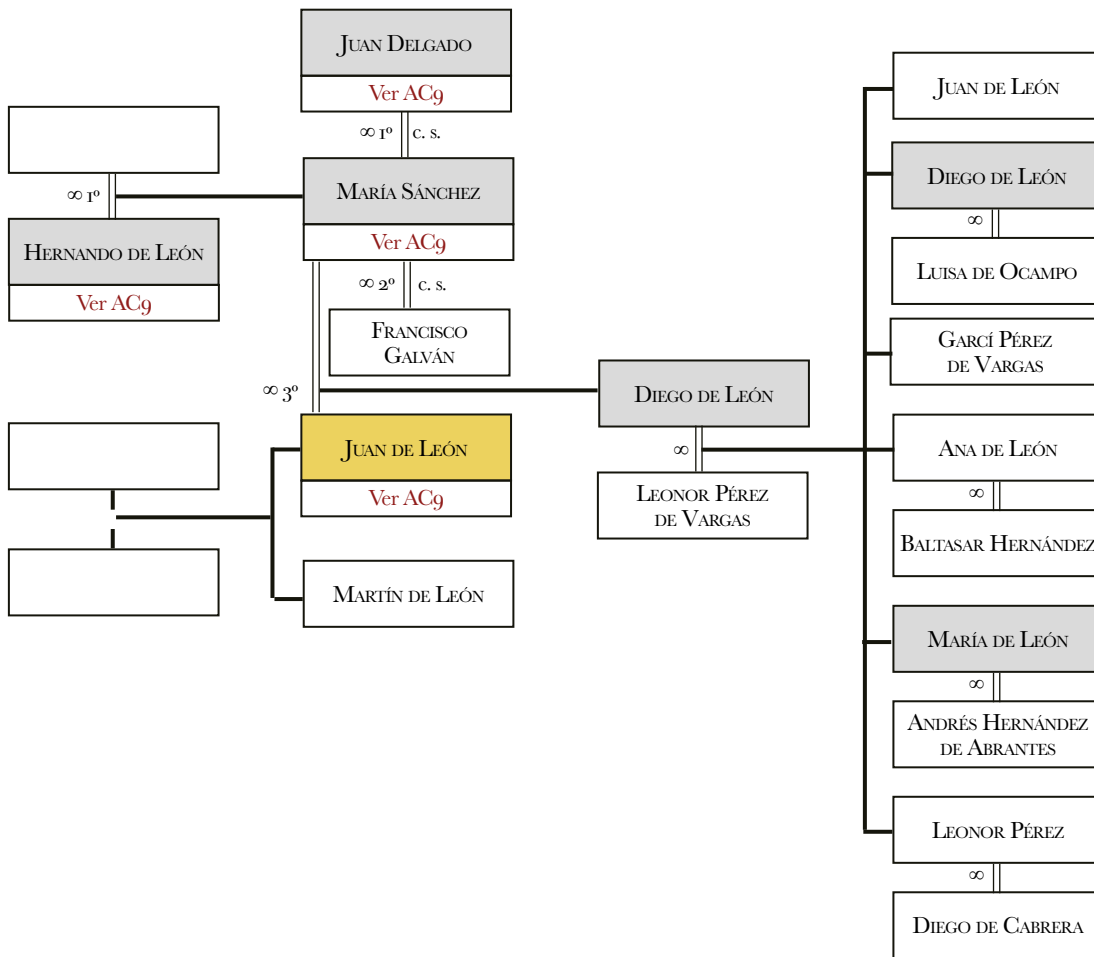
(12-12-1577) Inés García, esposa de Francisco Hernández Figueroa, e hija de Francisco González y de Isabel Sánchez, vecinos de La Orotava, difuntos, otorga poder a su marido para cobrar la herencia de sus padres. AHPT, PN 2.966, ff. 605r-[608]v.

LUIS GALVÁN

(14-6-1577) Luis Galván, hijo de Lope Báez, maestre de azúcar, y de Isabel Sánchez, vecinos de La Orotava, vende a Martín de Alarcón Beltrán una viña en La Orotava, linde con su hermana Inés García, viuda. AHPT, PN 2.956, ff. 216r-217v.

(29-I-1578) Luis Galván, vecino de La Orotava, pone a Juan, hijo de su cuñado Diego Hernández, de aprendiz de sastre. AHPT, PN 2.967, ff. 59r-60v.

Árbol C10 JUAN DE LEÓN



HERNANDO DE LEÓN

Ver Árboles C2 y C9. (Guanarteme) y (Hernando de León)

JUAN DELGADO

Ver Árboles C5 y C9 (Juan Delgado) y (Hernando de León)

MARÍA SÁNCHEZ

Ver Árboles C5 y C9 (Juan Delgado) y (Hernando de León)

JUAN DE LEÓN

Ver Árbol C9. (Hernando de León)

(27-12-1525) Juan de León y María Sánchez, esposos, ahorran a Bastián, hijo de su esclava Inés, que lo hubo con Pedro Álvarez, almocrebe. AHPT, PN 2.785, ff. 20[o]v-202r n.a.

Testó Juan de León (c19) en San Cristóbal, 3-9-1527:
No declara naturaleza.

Vecino de Tenerife en El Arotava.

Estando sano, pero temiéndose de la muerte (Puede que fuese a ir a Berbería de armada con el Adelantado).

Su hermano, Martín de León.

Cita a sus padres, sin nombrarlos.

Cita a Francisco Galván, anterior marido de su mujer, y los hijos de estos, sin nombrarlos.

Albaceas: María Sánchez, su mujer y maestre Diego de León, vecinos de Tenerife.

Herederos: Su mujer y su hijo, Diego de León.

(23-7-1542) Concierto entre Briolanja Gómez, esposa de Domingo Álvarez, y Juan de León y su hijo Diego de León, vecinos de La Orotava, sobre viña que ella dio en dote a su hija María Díaz cuando hace unos diez años casó con Juan Galván, hijo de Francisco Galván. Juan Galván falleció en el Marañón, en las Indias, y su hija María Díaz falleció hace unos seis años. AHPT, PN 24, ff. l.060v-l.062r.

DIEGO DE LEÓN

(13-4-1554) Gaspar López, vecino de La Orotava, marido de Felipa Alvarez, fue sentenciado por la muerte de Diego de León. AHPT, PN 220, ff. 83v-84v.

(18-3-1554) Destierro voluntario de Gaspar López, portugués, vecino de La Orotava, acusado del homicidio de Diego de León, marido de Leonor Pérez. El curador de los hijos de Diego es Luis Méndez, escribano público. AHPT, PN 424, d. 304.

(5-2-1554) Leonor Pérez, viuda de Diego de León, como tutora de sus hijos, poder. AHPT, PN 34, ff. 5r-5v.

(6-8-1578) Testamento de Leonor Pérez de Vargas, vecina de La Orotava, viuda de Diego de León, en el que cita a sus hermanos Inés Hernández y Garcí Pérez de Vargas, que marchó a las Indias de Su Majestad, habrá diez años, poco más o menos. Durante el matrimonio tuvieron por hijos a Juan de León, Diego de León, Garcí Pérez de Vargas, Ana de León, María de León y Leonor Pérez, los cuales quedaron vivos al tiempo del fallecimiento de su marido. Después de fallecido éste, su hijo Juan de León se fue a las Indias, donde falleció, su hijo Garcí Pérez de Vargas también falleció y casó a María de León con Andrés Hernández de Abrantes, difunto, vecino de La Orotava. Diego de León, su hijo, también estuvo de viaje a las Indias de Su Majestad, pero volvió. Cita a Leonor, niña, hija natural de Garcí Pérez de Vargas, su hijo, nombra albaceas a Diego de León, su hijo y a Luis Galván, su sobrino, hijo de Lope Báez y herederos a Diego de León, Ana de León, María de León, y Leonor Pérez de León, sus hijos y de su marido. AHPT, PN 2.795, ff. 31v-31[5]r.

(18-8-1585) Leonor Pérez de Vargas, viuda de Diego de León; y María de León, viuda de Andrés Hernández de Abrantes; y Baltasar Hernández, sastre, y Ana de León, esposos; y Diego de Cabrera y Leonor de Vargas, esposos. Dicen que García Pérez de Vargas, hijo de Diego de León y de Leonor Pérez de Vargas, dejó una manda testamentaria de cien doblas a Ana Guerra, hija de Beatriz Guerra, vecina de La Orotava, y proceden a dárselas. AHPT, PN 2.970, ff. 580v-582v.

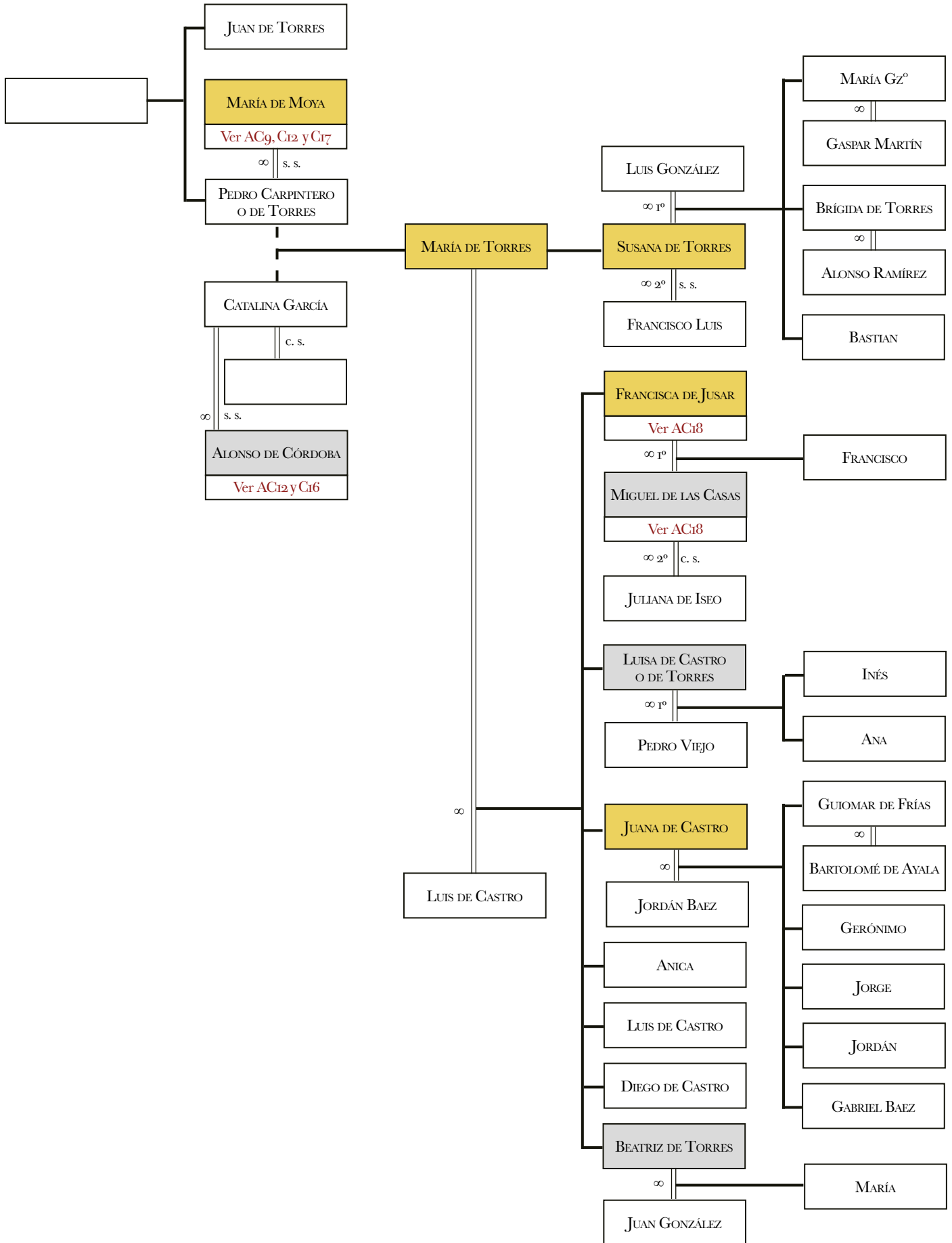
DIEGO DE LEÓN

(18-9-1581) Diego de León, vecino de La Orotava, marido de Luisa de Ocampo, hija de Luis de Ocampo y de Mayor de Valencia, difuntos, da poder a Luis de Espinosa, vecino de La Laguna, para cobrar la herencia de sus suegros. AHPT, PN 2.969, ff. [686]v-[687]v.

MARÍA DE LEÓN

(29-II-1584) María de León, viuda de Andrés Hernández de Abrantes, vecina de La Orotava. Su marido se ahogó cuando venía de Cádiz. Sobre mercaderías que dejó en Cádiz. Poder a Hernán González. AHPT, PN 2.796, ff. [365]r-[368]v.

Árbol CII
MARÍA DE TORRES



MARÍA DE MOYA

Ver **Árbol C9, C12 y C17**. (Hernando de León, Ana de León y Rodrigo Hernández)

Testó **María de Moya (c30)** en el Realejo de Abajo, 20-8-1534:

No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo de Abajo.

Manda ser sepultada en iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, dentro de la capilla, de la mano izquierda, a la parte donde está el Santísimo Sacramento, donde se lee el evangelio.

Agustín de León, su entenado.

Martín Narices, su hermano.

Rodrigo Hernández y Juan Hernández, hermanos, sus sobrinos.

Reserva a María de Torres, mujer de Luis de Castro, todos y cualesquier bienes muebles, y raíces y semovientes que quedaron y fincaron de Juan de Torres, su tío, y de su padre Pedro Ca(m/r)p...(?), su marido, padre de la dicha María de Torres.

Luisa de Castro, Francisca, Juanica y Anica, hijas del Luis de Castro y de María de Torres.

Susana, hija de María de Torres.

Albaceas: Luis de Castro y María de Torres, su mujer; Inés Delgada, mujer de Cristóbal Delgado y su sobrino, Rodrigo Hernández. Herederos: Rodrigo Hernández, su sobrino, previas mandas a su sobrino Juan Hernández, hermano de Rodrigo, y a las hijas de Luis de Castro y María de Torres.

Codicilio de **María de Moya (c33)** en el Realejo de Abajo, 24-1-1536: Natural de Gran Canaria.

Vecina del lugar del Realejo de Taoro.

Estando enferma.

Su marido, Hernando de León, difunto.

Albaceas: Luis de Castro y María de Torres, su mujer.

Herederos: Su heredero en el testamento era Rodrigo Hernández, su sobrino, pero al no tener heredero forzoso, ni el dicho Rodrigo Hernández lo era, fue su voluntad que lo fuera el dicho Rodrigo Hernández y María de Torres, mujer de Luis de Castro, a medias.

ALONSO DE CÓRDOBA

Ver **Árboles C12 y C16**. (Ana de León y Juan Vizcaíno)

MARÍA DE TORRES

(28-12-1505) Data a María de Torres, natural de Gran Canaria, de 1 cahíz y medio en el término de Ycoden alrededor de una montaña que se llama de Atamasno en unos helechales y brezales con dos manantiales de agua. D-FR XII, 1.444-28.

(9-12-1514) Data a María de Torres, hija de Pedro de Torres (sic) Carpintero, conquistador que fue en estas islas, un pedazo de tierra para viña en el pago de San Sebastián, en el término del Arotaba "para ayuda con que se case". AMLL, LDO, L 3º, cº 26, d. 9.

(28-12-1515) Cristóbal Delgado, Pedro Luis y María de Torres, conquistadores de Tenerife y La Palma, solicitan al Adelantado les dé tierras alrededor de una montaña que se llama Atasmanso en el término de Ycoden. D-FR XII, 1.417-55.

(21-5-1524) Data a María de Torres en Icode, alrededor de una montaña que se llama de Atamanso, en unos helechales que son junto a otras, que por otro título las recibió hace más de 18 años, cuyo título se le ha perdido, y por ello las vuelve a recibir. La presentó María de Torres, mujer de Luis de Castro, 20-5-1524. D-FR XII, 1.445-29 y D-FR XXXV, pp. 293-294.

Citada María de Torres en el testamento de **María de Moya (c30)** de 1534 como mujer de Luis de Castro, a quienes nombra albaceas junto con Inés Delgada, mujer de Cristóbal Delgado, y su sobrino Rodrigo Hernández. Le lega los bienes que quedaron de su tío Juan de Torres y de su padre Pedro Carpintero, marido difunto de María de Moya y algunos de sus bienes a la propia María de Torres, a Susana de Torres, hija de María, y a Luisa de Castro, Francisca, Juanica y Anica, hijas también de María de Torres y Luis de Castro.

Citada María de Torres en el codicilio de **María de Moya (c33)** de 1536 como mujer de Luis de Castro y los nombra únicos albaceas de su testamento y le lega parte de sus bienes

(30-12-1542) Luisa de Torres, esposa de Pedro Viejo, y Francisca de Jusar, esposa de Miguel de las Casas, y Juana de Castro, hijas y herederas de Luis de Castro, difunto, y de María de Torres, otorgan poder a Juan Márquez, abogado, para que solicite para la dicha su madre el cargo de tutora y curadora de sus personas y bienes. AHPT, PN 3.365, d. 242 n. a.

Testó **María de Torres (c56)** en el Realejo de Taoro, 5-12-1547: No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en su sepultura, dentro de la capilla. Su madre, Catalina García, difunta.

Era tutora y curadora de los menores e hijos de Luis Gzº, difunto.

Su sobrino, Lucas de León.

Su marido, Luis de Castro, difunto.

Casaron a Pedro Viejo con la hija de ambos, Luisa de Torres.

Casaron a Miguel de las Casas con la hija de ambos, Francisca de Jusar.

Casó a Jordán Báez con la hija de ambos, Juana de Castro.

María y Brígida, las hijas menores de Luis Gzº y de Susana de Torres, su hija.

Su nieto, Bastianico, hijo de Susana de Torres, su hija.

Su hermana, Ana de León.

Beatriz y Bastianico, sus hijos(?).

Deja por tutor de Luis, Diego y Beatriz, sus hijos, a Juan Delgado.

Albaceas: Ana de León, su hermana, y Jerónimo Grimón.

Herederos: Luisa de Torres, Francisca de Jusar, Juana de Castro, Luisico, Diego y Beatriz, sus hijos y de su marido.

(19-4-1548) María de Torres, vecina del Realejo, sobre tierras en Icod de los trigos que heredó de María de Moya. AHPT, PN 3.370, d. 96 n.a.

Citada María de Torres en el testamento de **Ana de León (c68)** de 1550 como su hermana y a Juana de León, hijas las tres de Catalina García, y la nombra albacea junto con Agustín de León y con su hija Lucía de Frías.

(9-3-1555) Juan de Castro, Luis de Castro, Diego de Castro y Beatriz, hijos de Luis de Castro, difunto, y Miguel de las Casas, como padre de Francisco, hijo de su esposa Francisca de Jusar, difunta, dan poder a María de Torres, madre de los dichos Juan de Castro, Luis de Castro, Diego de Castro y Beatriz; y abuela del dicho Francisco. AHPT, PN 3.376, d. 159.

(3-4-1558) María de Torres, vecina del Realejo, heredera de Pedro Izquierdo, de Martín de Vera Narices y de María de Moya, canarios, dona a Martín Cosme unas tierras en La Matanza de Acentejo. AHPT, PN 3.378, d. 412.

SUSANA DE TORRES

Testó *Susana de Torres* (c54) en el Realejo de Taoro, 29-8-1545:
No declara naturaleza.
Vecina del lugar del Realejo.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo.
Su primer marido, Luis Gz°, difunto.
Su marido, Francisco Luis.
Albaceas: María de Torres, su madre, y Juan Vizcaíno.
Herederos: María, Brígida y Bastián, sus hijos.

(12-8-1547) María de Torres, vecina del Realejo, tutora de los hijos de Luis González y de Susana de Torres, difuntos, da a renta cabrillas a Antón Delgado y María de Torres, esposos AHPT, PN 3.369, d. 130 n.a.

(21-7-1550) Gaspar Martín, vecino del Realejo, esposo de María Gz°, hija de Luis González y de Susana de Torres, da finiquito a María de Torres, abuela de su esposa, que ha sido tutora de ella. AHPT, PN 3.372, d. 118.

(18-1-1554) Recibo de la dote de Brígida de Torres, hija de Luis González y de Susana de Torres, difuntos, y nieta de María de Torres, que casó con Alonso Ramírez. AHPT, PN 3.375, d. 131.

FRANCISCA DE JUSAR

Ver *Árbol C18*. (de las Casas)

Testó *Francisca de Juser* (c69) en sus casas y morada en el lugar del Realejo de Taoro, 17-8-1552:
No declara naturaleza.
Vecina del lugar del Realejo.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrado Luis de Castro, su padre.
María de Torres, su madre.
Miguel de las Casas, su marido.
María de Moya, difunta, le había mandado en su testamento ciertas fanegas de trigo para ayuda de su casamiento.
Beatriz, su hermana.
Albaceas: Miguel de las Casas, su marido, y Hernando Yáñez del Barranco.
Herederos: Francisco, su hijo y de su marido.

MIGUEL DE LAS CASAS

Ver *Árboles C13* y *C18*. (Cristóbal Delgado y de las Casas)

LUISA DE CASTRO O DE TORRES

(17-9-1541) Bautizo de Inés, hija de Pedro Viejo y de Luisa de Torres, su mujer. APCRB, LB-I, f. 5v.

(4-8-1543) Bautizo de Ana, hija de Pedro Viejo y de Luisa de Torres, su mujer. APCRB, LB-I, f. 12v.

JUANA DE CASTRO

(15-10-1543) Dote de Juana de Castro, hija de Luis de Castro, difunto, y de María de Torres, vecina del Realejo con Jordán Báez, hijo de Gabriel Martín. AHPT, PN 3.365, d. 324 y 325 n.a.

(17-2-1562) Bartolomé Ayala, pintor, dote con Guiomar de Frías, hija de Jordán Báez, difunto, y de Juana de Castro, vecina del Realejo. Fueron vecinos en Acentejo. Él fue hijo de Francisco Hernández de Meneses y de D°. Catalina Ayala. AHPT, PN, 3.381, ff. 103v-104r.

Testó *Juana de Castro* (c98), en la casa de su morada en el lugar de El Realejo, 31-8-1567:
No declara naturaleza.
Vecina del lugar del Realejo.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de El Realejo en la sepultura donde fue enterrado su padre.
Después del fallecimiento de su marido casó a Guiomar de Frías, hija de ambos, con Bartolomé de Ayala.
Viuda de Jordán Báez.
María de Torres, su madre.
Beatriz de Torres, su hermana.
Catalina de Ribera, su cuñada.
Gabriel Báez, su hijo difunto.
Albaceas: María de Torres, su madre, y a Juan Gz°, tonelero, su cuñado.
Herederos: Guiomar de Frías, Gerónimo, Jorge y Jordán, sus hijos y de su marido.
Mandó ser tutor y curador de sus hijos a Juan Gz°, su cuñado.

Codicilio (1º) de *Juana de Castro* (c99), 12-10-1567:
Mandaba que fuese curador y tutor de sus hijos, que son menores, Juan Gz°, tonelero, su cuñado.

Codicilio (2º) de *Juana de Castro* (c100), 20-10-1567:
Su madre, María de Torres.

(19-8-1568) Juan González, tonelero, vecino del Realejo, como tutor de Gerónimo, Jorge y Jordán, hijos de Jordán Báez y de Juana de Castro, difuntos, da poder. AHPT, PN 3.386, d. 36.

BEATRIZ DE TORRES

(10-1-1542) Bautizo de Beatriz, hija de Castro y de su legítima mujer María de Torres. APCRB, LB-I, f. 7r.

(10-7-1562) Dote de Beatriz de Torres, hija de Luis de Castro, difunto, y de María de Torres, vecino del Realejo; para casar con Juan Gz°, tonelero, vecino del Realejo. AHPT, PN 3.381, ff. 185r-186v.

(2-5-1563) Bautizo de María, hija de Juan Gz°, tonelero, y de Beatriz de Torres, su legítima mujer. APCRB, LB-I, f. 209v.

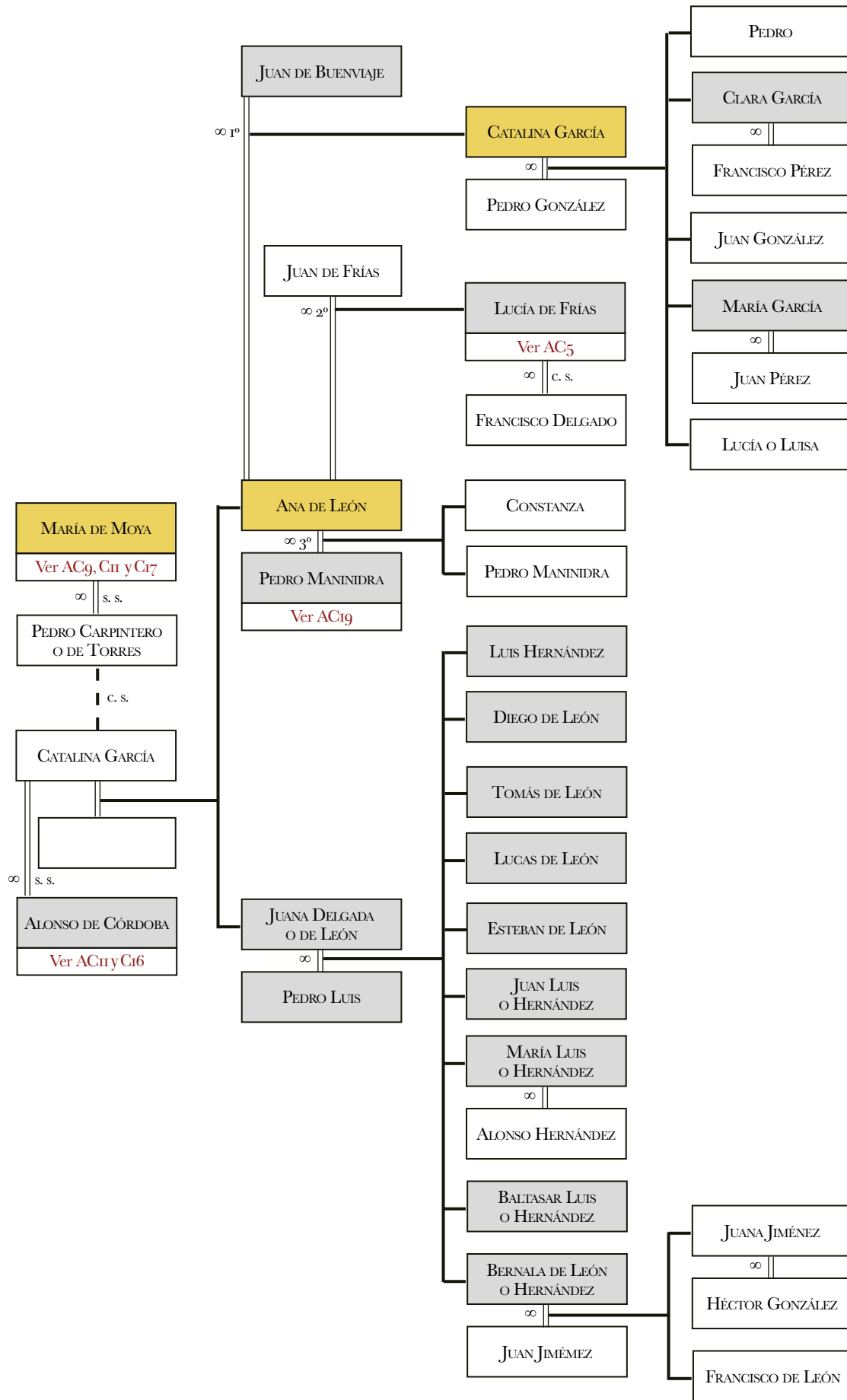
(8-10-1567) Juan González, tonelero, vecino del Realejo, poder a su cuñado Bartolomé de Ayala, vecino de La Laguna. AHPT, PN 3.385, d. 402.

(19-8-1568) Juan González, tonelero, vecino del Realejo, como tutor de Gerónimo, Jorge y Jordán, hijos de Jordán Báez y de Juana de Castro, difuntos, da poder. AHPT, PN 3.386, d. 36.

(21-8-1576) Juan Gz°, tonelero, vecino de La Orotava, marido de Mencía Gaspar, toma posesión de una viña y tierras en La Orotava que le dio en dote su suegra Mencía Gaspar. AHPT, PN 2.965, f. [...].

Árbol C12

ANA DE LEÓN, JUAN DE FRÍAS, JUAN DE BUENVIAJE Y PEDRO LUIS



MARÍA DE MOYA

Testó María de Moya (c30) en 1534 y su codicilo (c33) en 1536. Ver Árboles C9, C11 y C17. (Hernando de León, María de Torres y Rodrigo Hernández)

ALONSO DE CÓRDOBA

Ver Árboles C11 y C16. (María de Torres y Juan Vizcaíno)

(5-1-1509) Data a Juan Buenviaje, conquistador, de 2 cahíces en el Reyno de Guymar, lindando con la sabina hasta los pinos, las tierras que J. B. siembra este año donde están tres moranes y una culiva. La presentó Francisco Delgado, en nombre de Ana de León, mujer de Juan Buenviaje, el 25-9-1546. D-FR XII, 1.196-25.

(1-12-1509) Fernando Guanarreme asume deuda de Juan de Buenviaje a Pedro Fernández, carpintero. AHPT, PN 185, ff. 502r-502v.

(15-4-1510) Fernando de León, natural de Gran Canaria, se obliga a pagar a Tomás Justiniano, mercader, 3.400 mrs., porque se los debía Juan Buen Viaje por una carta de lasto. P-FR VII, 1.390.

(9-1-1513) Juan de Buen Viaje autoriza a Pedro Luis, canario, a hipotecar cabrillas. AHPT, PN 378, ff. 172r-174r.

ANA DE LEÓN

(6-9-1520) Data a Ana de León, viuda de Juan de Frías, y a Francisco Álvarez: “*Digo y ansí es por el año pasado de trece yo ove dado en repartimiento a J. de F, difunto que agora es, y a F. A. 30 f. de ta. en sembradura en el Palmar de Daué, do se dice las lagunetas, que alindan de una parte las canales de Gonçalíanes y de otra parte con tas. de Juan Pæs y de la otra parte una montaña redonda; las cuales parece que han tenido e poseído hasta hoy y las desmontaron y despregaron, de que hicieron mucho gasto e las rompieron e cojeron e cogen e han cogido mucho pan y el título de las dichas tas. no parece después del fallecimiento de J. de F y porque a mí me costa ser así porque vos A. de L., mujer de J. de F, y vuestros hijos menores y el dicho F. A. no perdáis vuestro derecho vos di e do la presente por la cual digo que hayáis e tengáis las dichas 30 f. de ta. según que las habéis tenido e poseído desde el dicho año de trece hasta hoy por virtud del título que yo os di, para el aprobación del cual e para guarda de vuestro derecho os torno a dar e repartir las dichas tas. e vos las do en vecindad sin perjuicio de tercero e mando al escribano del repartimiento que vos las asiente en el registro*”. D-FR XXXV, pag. 266.

(2-10-1522) Ana de León por sí y sus hijos menores, presentó dos títulos: (15-9-1501) Data a Juan Buenviaje de 1 cahiz en Icoden debajo del camino viejo y (24-1-1516) Data a Juan de Frías de 15 fanegadas en el Palmar junto a otro pedazo que el Adelantado le había dado en el Palmar. D-FR XXXV, p. 285.

(2-10-1522) Ana de León, viuda de Juan de Frías, otorga poder a Luis de la Vega, vecino de Gáldar, para que cobre los bienes que fueron de su marido en nombre de sus hijos, menores, e hijos del dicho Juan de Frías, como su madre y tutriz. AHPT, PN 10, ff. 433r-434r.

Citada Juana de León en el testamento de **María de Torres** (c56) de 1547.

Testó (1º) **Ana de León** (c49), 1542 o 1543:

Viuda de Juan de Frías.

Hijos: Lucía de Frías, mujer de Francisco Delgado, vecinos en El Realejo, y Catalina García, mujer de Pedro González.

Ana de León fue hija de Alonso de Córdoba, natural de Canaria, y de Catalina García, su mujer, y hermana de Juana de León y de María de Torres.

Testó (2º) **Ana de León** (c68) en el Realejo, 15-10-1550:

No declara naturaleza.

Vecina del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura que allí tenía.

Cita a sus padres. Sólo nombra a su madre, Catalina García.

Sus maridos difuntos, Juan de Buen Viaje, Juan de Frías y Pedro de Maninidra.

Su yerno, Francisco Delgado.

Lucía de Frías, su hija y de Juan de Frías.

Catalina García, su hija y de Juan de Buen Viaje.

Un hijo suyo y de Juan de Buen Viaje, fallecido.

María de Torres y Juana de León, fallecida, sus hermanas, todas hijas de Catalina García.

Su nieta Clara García.

Albaceas: Hernán Ramírez, Agustín de León, su hija, Lucía de Frías y su hermana, María de Torres.

Herederas: “*a Catalina García, mi hija, y a Lucía de Frías, digo, a los hijos de mi hija Catalina García*”.

PEDRO MANINIDRA

Ver **Árbol C19**. (González, Maninidra)

(18-7-1544) Ana de León, vecina del Realejo, viuda de Pedro de Maninidra, y madre y heredera de Constanza y Pedro de Maninidra, difuntos, vende a Maciot de Betancur, vecino de Gáldar, unas tierras que heredó de aquellos en Gran Canaria. AHPT, PN 3.366, d. 194 n.a.

(20-10-1504) Data a Juana Delgada en Ycode por arriba de María Fernández y Diego de León, cerca del mocanal junto a Alonso López, para viña entre unos árboles. D-FR XII, 679-21.

(11-4-1534) Sustitución de poder de Juana Delgado, esposa de Pedro Luis, canario. AHPT, PN 404, f. 191v.

(5-11-1538) Juana Delgada, vecina del Realejo, viuda de Pedro Luis, por sí y por sus hijos menores, e hijos de su difunto marido, que son: Diego de León, Tomás de León, Lucas de León, Esteban de León, Juan Hernández, María Hernández, Baltasar Hernández y Bernal Hernández; otorga poder general a Hernán Guerra, procurador de causas, vecino de La Laguna. AHPT, PN 3.358, d. 246 n.a.

(25-8-1548) Diego de León, canario, vecino del Realejo, hijo de Pedro Luis, por sí, y en nombre de su madre Juana Delgada, y de sus hermanos Lucas de León y Esteban de León, da poder a Pedro Delgado, guanche, para desmontar y dar a renta unas tierras que fueron dadas a su padre en Güimar. AHPT, PN 217, d. 338.

Citada en el testamento de **Ana de León** (c68) de 1550 como Juana de León, su hermana, junto a María de Torres.

Establecemos la hipótesis de que Juana Delgada, mujer de Pedro de León, y Juana de León, hermana de Ana de León, son la misma persona, por las siguientes razones:

En el testamento de Ana de León de 1550 cita a sus hermanas Juana de León y María de Torres.

En el testamento de **María de Torres** (c56) de 1547 cita a Tomás de León como su sobrino, que suponemos es el hijo de Juana de Delgada.

También se debe tener en cuenta los apellidos de los hijos de Juana Delgada, que no utilizan nunca el apellido “Delgado”, pero sí “de León” y “Luis”, éste como el de su padre.

En principio sólo hemos encontrado estos vínculos entre Juana de León y Juana Delgada, lo que implica, a nuestro juicio, que esta hipótesis necesitaría ser reforzada con la aparición de otro documento que la terminara de justificar.

PEDRO LUIS

(25-12-1503) Data a Pedro Mayor y Pedro Luis de 3 cahíces en Ycoden desde el barranco donde tiene los corrales Gonzalo Rodríguez de los Puercos, del camino abajo. D-FR XII, 728-7.

(8-7-1508) Data a Pedro Luis, hombre de Gran Canaria, de 3 cahíces. en Guyma, lindando con tierras de Pedro Madalena y el barranco de Mexía, arriba los pinos, más una cueva que está en las mismas tierras. El 14-9-1539 la presentó Esteban de León, hijo del dicho Pedro Luis. AMLL, LDO, L 3º, cº 23, d. 7.

(17-5-1511) Pedro Luis, canario, y Juana Delgada, esposos, venden a Gaspar Méndez unas tierras en Ycode, que por los lindes parece corresponder a la data otorgada a Juana Delgada el 20-10-1504. AHPT, PN 4, ff. 680r-682r.

(27-6-1511) Data a Pedro Luis, natural de la Gran Canaria, que tiene mujer e hijos, de una cueva en el Reyno de Guymad en el barranco de abajo de (Juan Cabello, testado) Tenoyca, la cual está entre dos savinas, más 8 fanegadas encima de la cueva, lindando con unos cercados alrededor de una casa de guanches y arriba un barranco hondo, por donde son mejor conocidas dichas tierras y cueva. En 1549 lo presentó Esteban de León, su hijo. D-FR XII, 1.225-8.

(28-12-1515) Cristóbal Delgado (I), Pedro Luis y María Torres, conquistadores de Tenerife y La Palma, solicitan al Adelantado les dé tierras alrededor de una montaña que se llama Atasmanso en el término de Ycoden. Cristóbal Delgado recibe una data en dicho lugar de 3 cahíces. D-FR XII, 1.278-2 y 1.417-55.

(17-11-1522) Data a Pedro Luis, en vecindad y como conquistador, de 2 cahíces en el Reyno de Abona, que es una ladera que linda por abajo con un barranco que se llama Boxo, a fuer de guanches, y por arriba el Camino Real y con un pino gordo que está solo, las cuales se dicen en lengua de guanches Tapepente, más una cueva que está junto a las tierras de Juan Dana con su corral para ganado. En 1550 la presentó Esteban de León, hijo del dicho Pedro Luis. D-FR XII, 1.226-9.

(29-10-1525) Pedro Luis, natural de la isla de Gran Canaria, dice que en la noche del día de Santiago Juan Dana, su primo, natural de Gran Canaria, le hirió y afrentó por cierto enojo que los dos tuvieron en el lugar de El Realejo. Por ello, Pedro Luis pudiera dar queja de Juan Ana (sic), acusarle, pedirle y demandarle ante las justicias de esta isla, pero, como Juan de Ana es su pariente cercano y natural, acordándose de la Pasión de Ntro. Sr. Jesucristo y por reverencia de ella, lo perdona. P-FR XXVII, 1.648.

CATALINA GARCÍA

Testó Catalina García (c60) en el Realejo de Taoro, 16-2-1549: No declara naturaleza. Vecina del lugar del Realejo. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura de Ana de León, su madre. Albaceas: Pedro González, su marido y Ana de León, su madre. Herederos: Pedro, Clara, Juan, María y Luisica, sus hijos y de su marido.

LUCÍA DE FRÍAS

Ver [Árbol C5](#). (Pedro Delgado)

LUIS HERNÁNDEZ

(4-7-1531) Obligación de pago de Luis Hernández, hijo de Pedro Luis, vº de El Realejo, natural de Gran Canaria, a Juan de las Cumbres, P-FR XXXIV, 282.

DIEGO DE LEÓN, TOMÁS DE LEÓN Y ESTEBAN DE LEÓN

(27-8-1536) Nuño Hernández, vecino del Realejo de Arriba, da a renta marranas a Tomás de León, hijo de Pedro Luis, vecino del Realejo. AHPT, PN 3.359, d. 58 n.r.

(3-8-1537) Diego de León, hijo de Pedro Luis, vecino del Realejo, obligación por tela. AHPT, PN 3.359, d. 227 n.a.

(9-11-1539) Diego de León y Esteban de León, hijos de Pedro Luis, difunto, vecinos del Realejo, obligación por tela. AHPT, PN 3.360, d. 310 n.r.

(12-6-1540) Esteban de León, hijo de Pedro Luis, difunto, obligación por tela. AHPT, PN 3.362, d. 121 n.a.

(19-8-1540) Tomás de León y Diego de León, hijos de Pedro Luis, difunto, vecinos del Realejo, obligación por deuda. AHPT, PN 3.362, d. 197 n.r.

(13-7-1545) Juana Delgado, vecina del Realejo, poder a su hijo Diego de León. AHPT, PN 3.367, d. 234 n.a.

LUCAS DE LEÓN

(30-7-1541) Juan Gzº, calderero, vecino del Realejo, da cabrillas a renta a Juana Delgado, viuda de Pedro Luis, y a su hijo Lucas de León, vecinos del Realejo. AHPT, PN 3.363, d. 110 n.a.

Citado Lucas de León en el testamento de [María de Torres \(c56\)](#) de 1547, como su sobrino.

CLARA GARCÍA

(6-10-1550) Carta de dote de Clara García, que va a casar con Francisco Pérez, hermano de Jorge Pérez, otorgada por su padre Pedro Gzº y su abuela Ana de León, vecinos del Realejo. Se incluyen tierras en Arafo. AHPT, PN 3.372, d. 134 n.a.

JUAN LUIS O HERNÁNDEZ

(10-5-1549) Antonio de Castro y Juan Luis, canario, estante en San Pedro de Daute, hermano de Lucas de León, acuerdo sobre cabras. AHPT, PN 2.208, ff. 208r-208v n.a.

(1-9-1551) Esteban de León y Juan Luis, hermanos, vecinos de Chasna, obligación por tela. AHPT, PN 421, ff. 149r-149v.

MARÍA LUIS O HERNÁNDEZ

(12-8-1564) María Luis, viuda de Alonso Hernández, vecina de Viflor, y Pedro de la Sierra y Lucas de León, vecinos de las partes de Abona, como fiadores, obligación por deuda. AHPT, PN 3.382, d. 259.

BALTASAR LUIS O HERNÁNDEZ

(2-9-1554) Baltasar Luis, vecino en las partes de Abona, hijo de Pedro Luis, difunto, como uno de siete herederos de sus padres, vende a su cuñado Juan Jiménez una casa en El Realejo. AHPT, PN 3.375, d. 203 n.a.

(4-8-1560) Baltasar Luis, hermano de Esteban de León, vecino de Chasna, obligación por una frezada y tela. AHPT, PN 2.954, ff. [85]r-[85]v.

BERNALA DE LEÓN O HERNÁNDEZ

(6-8-1550) Bernala Hernández, esposa de Juan Jiménez, y Esteban de León y Baltasar Luis, hermanos y vecinos del Realejo, otorgan poder a su hermano Diego de León. AHPT, PN 3.372, d. 218 n.a.

(1-9-1551) Juan Jiménez, yerno de Pedro Luis, vecino de Chasna, obligación por tela. AHPT, PN 421, ff. 82r-82v.

(8-10-1559) Juan Jiménez y Bernala de León, esposos, vecinos de las bandas de Abona, venden un solar en El Realejo. Bernala es hija de Pedro Luis, difunto. AHPT, PN 3.379, d. 117.

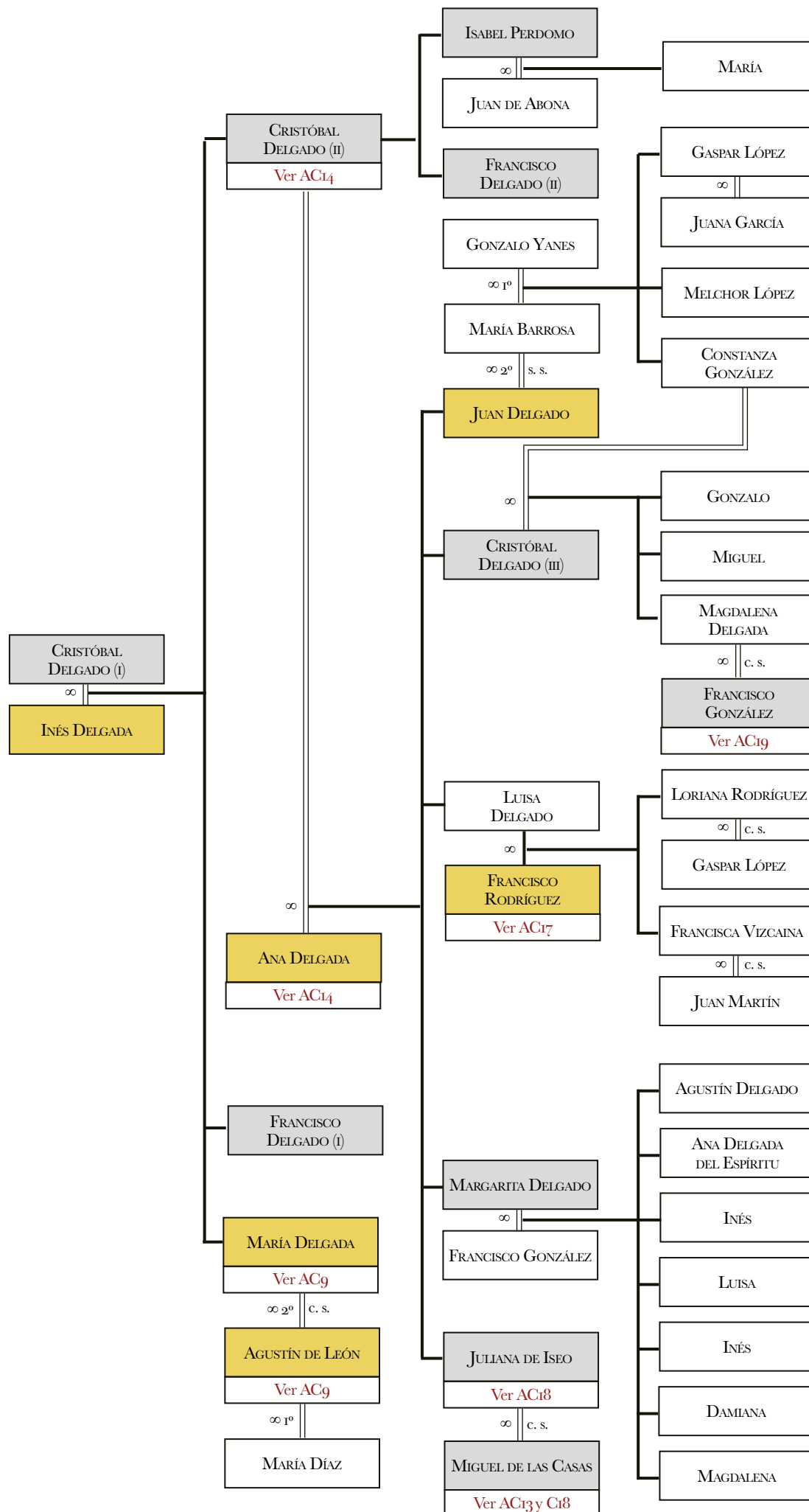
(6-2-1570) Héctor González, vecino de El Sauzal y morador en Abona en la hacienda del licenciado Bartolomé de Fonseca, otorga las arras a su prometida Juana Jiménez, hija de Juan Jiménez y de Bernala de León, vecinos de Abona. AHPT, PN 2.959, ff. 56r-56v.

(25-8-1577) Testamento de Francisco de León, hijo de Juan Jiménez, vecino en Los Quemados, Abona. Nombra por sus albaceas a Esteban de León, su tío, y a Héctor González, su cuñado y heredero universal a su padre Juan Jiménez. AHPT, PN 2.966, ff. 366v-[369]r.

MARÍA GARCÍA

(5-6-1556) Juan González, hijo de Pedro González y de Catalina García, difuntos, da en dote a su hermana María García, que va a casar con Juan Pérez, la parte que le corresponde como uno de cuatro herederos en unas tierras en Arafo y en una casa en El Realejo. AHPT, PN 639, ff. 400r-401v.

Árbol C13 CRISTÓBAL DELGADO



CRISTÓBAL DELGADO (I)

(30-4-1503) Data a Francisco Galván, Pablo Martín, Cristóbal Delgado (I) medio cahíz de sembradura de riego y dos cahíces de sequero junto a una fuente que está junto a la de Fernando de Guarnarreme, en el río de Adexe y se llama ¿Tagorays? ¿Tagoys? D-FR XII, 222-7 y D-FR XXXV, pp. 172-173.

Citado Cristóbal Delgado (I), en el testamento de **Fernando Guadarte-me** (c4) de 1512 como su albacea junto con su hermana Constanza Fernández, y su mujer María Fernández, Alonso Velásquez y Pedro Ángel.

(14-II-1514) Data a Cristóbal Delgado el Viejo (I) y a Cristóbal Delgado (II), su hijo, de 6 cahíces en Aguyamar, que lindan de una parte el malpaís y de la otra el Barranco Hondo, que son las tierras que se dicen del Rey de Guymary un solar para una casa en Nuestra Señora de Candelaria, lindando con Pedro Delgado de una parte y de la otra, el barranco. AHPT, C 1.487, f. s.n.

(28-12-1515) Cristóbal Delgado (I), Pedro Luis y María Torres, conquistadores de Tenerife y La Palma, solicitan al Adelantado les dé tierras alrededor de una montaña que se llama Atasmayo en el término de Ycoden. Cristóbal Delgado recibe una data en dicho lugar de 3 cahíces. D-FR XII, 1.278-2 y 1.417-55.

(9-8-1545) Cristóbal Delgado el Viejo (I) y su hijo Cristóbal Delgado el Mozo (II), concierto con Bartolomé de Fonseca sobre pleito de daños ocasionados por sus cabras en una viña. AHPT, PN 3.367, d. 34 n.a.

CRISTÓBAL DELGADO (II)

Ver **Árbol C14. (Cosme)**

(29-2-1516) Cristóbal Delgado (II) el Mozo, canario, poder. AHPT, PN 383, ff. 268r-268v.

(21-8-1539) Cristóbal Delgado (II), vecino del Realejo, hijo de Cristóbal Delgado (I) el Viejo, marido de Ana Delgado, obligación por tela. AHPT, PN 3.360, d. 197 n. r.

(9-4-1549) Antonia Dara, vecina del Realejo, da a renta cabrillas a Cristóbal Delgado (II), alguacil del Realejo. AHPT, PN 3.371, d. 79 n.a.

(27-8-1550) María Pérez, viuda de Gonzalo Yáñez de Tigaiga, da dote a su hijo Francisco Gz^o, para casar con Margarita Delgado, hija de Cristóbal Delgado (II). AHPT, PN 3.372, d. 128 n.a.

ANA DELGADA

Ver **Árbol C14. (Cosme)**

Citada Ana Delgada en el testamento de **María Cosme** (c55) de 1547 como su hermana y albacea, junto con Pedro Ponce, su marido.

Testó **Ana Delgada** (c92) en El Realejo, 6-12-1564: Natural de Gran Canaria y vecina en El Realejo. Estando enferma.

Viuda de Cristóbal Delgado (II).

Manda ser sepultada en la iglesia de nuestra Señora de la Concepción de El Realejo, en la sepultura que tiene en la dicha iglesia, donde se asienta.

Catalina Sánchez, su madre, y Francisco Hernández, el marido de su madre.

Durante su matrimonio tuvieron por hijos a Juan Delgado, marido de Magdalena Barrosa, Cristóbal Delgado (III), difunto, Luisa Delgada, casada con Francisco Rodríguez, Margarita Delgada, casada con Francisco Gz^o y Juliana Iseo, casada con Miguel de las Casas.

Albaceas: Asensio Martín, su hermano, Juan Delgado, su hijo, y María Cosme, su hermana.

Herederos: Juan Delgado, Luisa Delgada, Margarita Delgada y Juliana Iseo, sus hijos, y Francisco y Magdalena, sus nietos, hijos de Cristóbal Delgado, su hijo, difunto.

INÉS DELGADA

Citada Inés Delgada en el testamento de **María de Moya** (c30) de 1534 como, mujer de Cristóbal Delgado (I), y su albacea junto a su sobrino Rodrigo Hernández.

Testó **Inés Delgada** (c58) dentro de las casas de Agustín de León, en El Realejo de Taoro, 12-8-1548:

No declara naturaleza.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo, donde a sus albaceas les pareciere.

Su yerno, Agustín de León.

Su marido, Cristóbal Delgado, difunto.

Ana Delgada, mujer de su hijo, Cristóbal Delgado

Su hija María Delgada, mujer de Agustín de León.

Albaceas: Rodrigo de Fuentes y su mujer María Beltrán.

Herederos: Cristóbal Delgado y María Delgada.

FRANCISCO DELGADO (I)

(13-4-1540) Cristóbal Delgado el Viejo (I), canario, esposo de Inés Delgado, poder para cobrar la herencia de su hijo Francisco Delgado (I), que falleció en Gáldar, hace un mes, “*porque no tiene ni le quedó otros herederos algunos*”. AHPT, PN 3.361, d. 212 n.a.

MARÍA DELGADA

Ver **Árbol C9. (León)**

Testó **María Delgada** (c77) en El Realejo, 9-8-1558:

Vecina de El Realejo.

Estando enferma.

Viuda de Agustín de León-

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de este dicho lugar, en la sepultura donde fue enterrada Inés Delgada, su madre.

Nombra a Ana Delgada.

Albaceas: Hernando Yáñez el Mozo y María de Torres.

Herederos: Francisco Gil, al no tener heredero forzoso.

(1558) Cristóbal Delgado (II), hijo de Cristóbal Delgado (I) y de Inés Delgada, difuntos, Francisco Gil, heredero de María Delgada, difunta, concierto. AHPT, PN 3.378, d. 228.

AGUSTÍN DE LEÓN

Testó (c51) en 1543. Ver **Árbol C9. (León)**

ISABEL PERDOMO

(8/28-II-1548) Cristóbal Delgado (II), vecino y alguacil del Realejo, es nombrado tutor de su nieta María, menor de edad de ocho o nueve años, hija de su hija Isabel Perdomo, y de Juan de Abona, difuntos, al no tener otro pariente más propincuo. AHPT, PN 31, ff. 31v-31v.

Por el contenido de esta escritura y por el hecho de no ser nunca citada Isabel Perdomo por el entorno familiar de Cristóbal Delgado (II), su padre, establecemos la hipótesis de que Isabel es su hija natural.

FRANCISCO DELGADO (II)

(2-10-1554) Cristóbal Delgado (II), hijo de Cristóbal Delgado (I) e Inés Delgada, canarios, difuntos, da poder a su hijo Francisco Delgado (II) para que cobre los bienes que le corresponde heredar de sus padres. Parece que hay algunos en La Palma. AHPT, PN 3.375, d. 258 n.r.

Francisco Delgado (II) es hijo de Cristóbal Delgado (II), como se demuestra en el poder de 1554, que le otorga su padre, pero al no ser citado en el testamento de la mujer de su padre, Ana Delgada (c92) de 1564, entre sus hijos, no podemos asegurar que ésta fuese su madre o que si lo fuera, no lo nombrara al haber Francisco (II) fallecido antes y sin posteridad.

JUAN DELGADO

(11-7-1538) Juan Delgado, hijo de Cristóbal Delgado (II), vecino del Realejo, obligación por tela. AHPT, PN 3.358, d. 545 n.r.

(3-8-1543) Magdalena Barrosa, vecina del Realejo, 1ª mujer de Gonzalo Yáñez de Icod, difunto, y ahora mujer de Juan Delgado, poder a Asensio Martín, vecino del Realejo AHPT, PN 3.365, d. 146 n.a.

(10-10-1565) Juan Delgado alcalde del Realejo, por sí y como tutor de los hijos de Cristóbal Delgado (III), posesión de los bienes de su madre Ana Delgada, difunta, canaria, viuda de Cristóbal Delgado (II). Los menores son Francisco y Magdalena. Fue contradicha por Francisco Gzº, vecino del Realejo, en nombre de su esposa Margarita Delgada y de Luisa Delgada, esposa de Francisco Rodríguez, hijas legítimas de la dicha Ana Delgada. AHPT, PN 3.383, d. 252.

Testó Juan Delgado (c96), 3-5-1566: Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de El Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrado Cristóbal Delgado (II), su padre.

Gaspar López, su entenado.

Juana García, mujer de Gaspar López

Tutor desde 1563 de Francisco y Magdalena, menores, sus sobrinos, hijos de Cristóbal Delgado (III), su hermano difunto, y de Constanza Gzº.

No se acabó de hacer ni otorgar.

FRANCISCO RODRÍGUEZ

Ver Árbol C17. (Rodrigo Hernández)

Testó Francisco Rodríguez (c111) en su casa en La Orotava, 18-11-1573:

Canario, vecino de de Tenerife en La Orotava.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en el monasterio de San Lorenzo de La Orotava, de la Orden de San Francisco, en la sepultura que allí tiene.

Casó con Luisa Delgada, difunta, hija de Cristóbal Delgado y Ana Delgada.

Durante el matrimonio tuvieron por hijas a Luriana Rodríguez, mujer de Gaspar López, zapatero, y a Francisca Vizcaína, mujer de Juan Martín, ambas vivas.

Francisca Vizcaína, su madre.

Marcos Díaz, su primo

Albaceas: Gaspar López, su yerno, y Marcos Méndez, vecinos de La Orotava.

Herederas: Sus dos hijas.

JULIANA DE ISEO

Ver Árbol C18 (de las Casas)

MIGUEL DE LAS CASAS

Ver Árboles C17 y C18 (María de Torres y de las Casas)

CRISTÓBAL DELGADO (III)

(16-9-1541) Cristóbal Delgado el Mozo (III), hijo de Ana Delgado, vecino del Realejo, obligación por trigo. AHPT, PN 3.363, d. 185 n.a.

(19-11-1549) Hernando Yáñez del Barranco, vecino del Realejo, obligación a Cristóbal Delgado el Mozo (III), esposo de Constanza Gzº, tutor de los hijos de Gonzalo Yáñez, difunto. AHPT, PN 3.371, d. 380 n.a.

(12-12-1552) Bautizo de Gonzalo, hijo de Cristóbal Delgado (III) y de Constanza Gzº, su mujer. APCRB, LB-1, f. 52r.

(20-2-1554) Cristóbal Delgado el Mozo (III), vecino del Realejo, tutor de los hijos de Gonzalo Yáñez, difunto, poder. Uno de los menores es su esposa Constanza Gzº y el otro, Melchor Gzº. AHPT, PN 34, ff. 4r-4v.

(20-8-1557) Cristóbal Delgado el Viejo (II) y Cristóbal Delgado el Mozo (III), su hijo, vecinos del Realejo, se conciertan con Gonzalo González de la Granadilla, vecino de Abona, sobre unas tierras en Abona por las que pleiteaban. AHPT, PN 3.377, d. 209.

(29-11-1557) Cristóbal Delgado (III), alcalde del Realejo, esposo de Constanza Gzº, hija de Gonzalo Yáñez, difunto, como tutor de Melchor Gzº, hermano de Constanza, poder. AHPT, PN 3.377, d. 414.

(1-11-1557) Bautizo de Miguel, hijo de Cristóbal Delgado (III) y de su mujer, Constanza Gzº. APCRB, LB-1, f. 179v.

(5-1-1560) Bautizo de Magdalena, hija de Cristóbal Delgado (III) y de su mujer Constanza Gzº. APCRB, LB-1, f. 189r.

(11-10-1561) Constanza Gzº, viuda de Cristóbal Delgado (III), como madre y tutriz de las personas y bienes de sus hijos y herederos del dicho Cristóbal Delgado da a renta a Juan Rodríguez una viña y una casa en Icod de los Trigos. AHPT, PN 3.380, ff. 397r-397v n.r.

(9-1-1562) Constanza Gzº, viuda de Cristóbal Delgado (III), y su hermano Melchor López parten los bienes que les corresponden por herencia de sus padres Gonzalo Yáñez y Magdalena Barrosa, difuntos, y de su hermano Gaspar López, difunto. AHPT, PN 3.381, ff. 84r-85v.

(10-1-1562) Melchor López, hijo de Gonzalo Yáñez, difunto, y de Magdalena Barroso, otorga finiquito a su hermana Constanza González de la tutoría que de su persona tuvo su difunto marido Cristóbal Delgado (III). AHPT, PN 3.381, ff. 86r-87r n.r.

(xx-2-1564) El adelantado y Juan Delgado, como tutor de los hijos de su hermano Cristóbal Delgado (III), difunto, truecan tierras en El Realejo. AHPT, PN 3.382, d. 129.

(9-7-1565) Constanza Gzº, viuda de Cristóbal Delgado (III), vecina del Realejo, obligación por tela. AHPT, PN 3.383, d. 279.

MARGARITA DELGADO

(27-8-1550) María Pérez, viuda de Gonzalo Yáñez de Tigaiga, da dote a su hijo Francisco Gzº, para casar con Margarita Delgado, hija de Cristóbal Delgado (II). AHPT, PN 3.372, d. 128 n.a.

(2-10-1551) Francisco González, hijo de Gonzalo Yáñez, vecino de Tigaiga, difunto, vecino del Realejo, otorga finiquito de la dote de su esposa Margarita Delgada a sus cuñados Cristóbal Delgado (III) y Juan Delgado. AHPT, PN 33, f. 185.

(20-10-1551) Bautizo de Agustín, hijo de Francisco Gzº y de su mujer Margarita Delgada. APCRB, LB-1, f. 146v.

(9-1-1554) Bautizo de Ana, hija de Francisco Gzº y de su mujer Margarita Delgada. APCRB, LB-1, f. 160r.

(3-2-1557) Bautizo de Inés, hija de Francisco Gzº y de su mujer Margarita Delgada. APCRB, LB-1, f. 177r.

(21-2-1563) Bautizo de Luisa, hija de Francisco Gzº y de Margarita Delgada, su mujer. APCRB, LB-1, f. 208r.

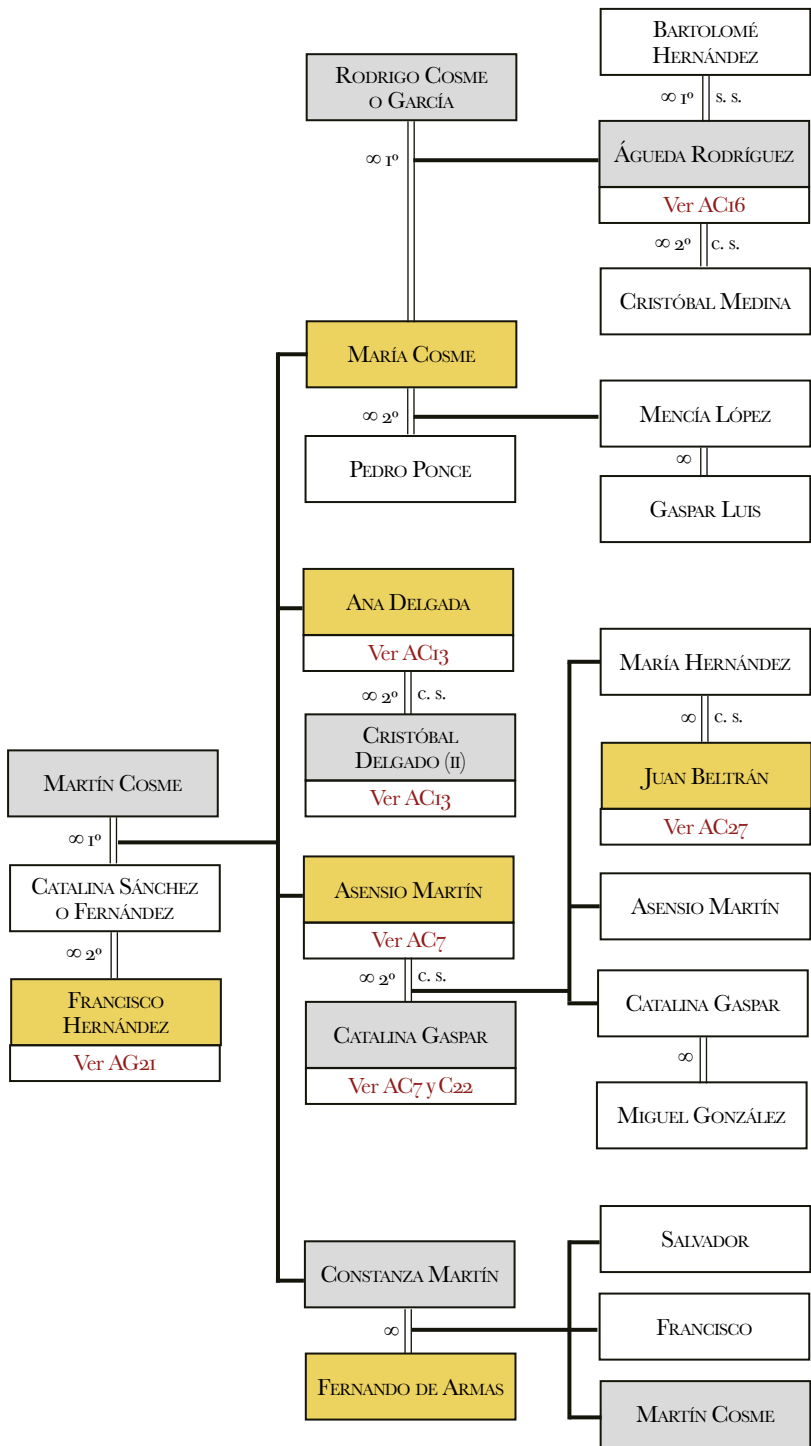
(12-3-1566) Bautizo de Inés, hija de Francisco Gzº y de Margarita Delgada, su mujer. APCRB, LB-1, f. 45v.

(18-8-1569) Bautizo de Damiana, hija de Francisco Gzº y de Margarita Delgada, su mujer. APCRB, LB-1, f. 63v.

FRANCISCO GONZÁLEZ MEXÍA

Ver Árbol C19. (González)

Árbol CI4
COSME Y ASENSIO MARTÍN



(15-5-1499) Data a Pedro Izquierdo, Cosme, Rodrigo Pestano, Rodrigo García, Martín de Vera narices, criados del gobernador, naturales de Grand Canaria, de unas tierras. que están en Acentejo, encima de la Matanza, tras las montañas de Tacuyare hasta el barranco del Ahorcado, en que pueden haber 8 cahíces. El 16-1-1506 la presentó Martín Cosme. D-FR XXXV, p. 166.

(8-12-1499) Data a Martín Cosme, Juan Ramos, Diego Pestano, Martín de Vera y Rodrigo García, canarios, naturales de la Grand Canaria. de 6 cahíces en Ycoden desde la fuente de la Guancha, que dicen, hasta el camino de abajo a la mar y junto con la montaña hasta el barranco que viene a donde estaba la orchilla del Genovés; más dos fuentes que están junto a dichas tierras con 2 fanegadas de sembradura y más todas las cuevas y corrales de ganados que están en ellas. La presentó Cosme el 16-2-1502. D-FR XII, 824-3 y D-FR XXXV, p 36.

(2-3-1503) Data a Martín Cosme, Martín de Vera y Diego Pestana, naturales de Grand Canaria de 30 fanegadas en Icode, debajo de la fuente la Guancha hasta encima de otra fuente que está más abajo, junto al monte de Icode y junto a unos auchones de guanches que están entre dicho monte y un barranco, así como de un pedazo de tierra. que habían sembrado el pasado año de 8 fanegadas que está junto al malpaís de Icode, donde pesó la orchilla el genovés Cristóbal de Aponte, debajo del camino que va a Dabte. En la data no queda claro si les fueron concedidos definitivamente las 8 fanegadas. La presentó Martín Cosme el 16-1-1506. D-FR XXXV, pp. 165-166.

(28-3-1503) Data a Martín Cosme, Martín de Vera, Diego Pestano y Rodrigo Cosme de un pedazo de tierra en Icode, debajo, lindando de esta parte con un barranco en donde hay un pino y por la otra parte otro barranco donde hay una palma cortada y un monte donde hay unos dragos, más otro pedazo de tierra que está junto al barranco donde está el pino, que es donde (roto) el dicho pino a una plaza donde bailaban los guanches en su tiempo, arriba junto a un barranco hasta el monte grande por el lomo abajo hasta la misma plaza de guanches derecho del mismo pino, y más otro pedazo de tierra que está encima del camino que va a Dabte, que linda de una parte con un barranco que está junto a un monte y por la otra parte con otro barranco y por arriba con unos riscos, debajo de los cuales hay una palma. En los tres pedazos pueden haber 12 cahíces. El 16-1-1506 la presentó Martín Cosme D-FR XXXV, p. 166.

(5-4-1505) Data a Al^o López y Martín Cosme en Ycoden lindando con Lope y Diego de Mesa. D-FR XII, 674-16.

(24-9-1507) Datas a Martín Cosme y Diego Delgado, canarios, criados del Adelantado, de 2 cahíces en Tegueste debajo de las tierras de Hervás hacia la mar. D-FR XII, 694-36.

(17-9-1511) Reconocimiento de deuda de Catalina Fernández, viuda de Martín Cosme, a García de León, mercader. P-FR, XXIII, 1.418.

FRANCISCO HERNÁNDEZ

Ver **Árbol G21**. (Francisco Hernández)

Testó **Francisco Hernández** (g25) en el lugar del Realejo de Taoro, 17-II-1529:
Gomero, vecino de este lugar del Realejo de Taoro.
Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Señor Santiago de este lugar del Realejo.

Asensio Martín, su entenado.

Albaceas: Hernando de Armas y Catalina Sánchez, su mujer.

Heredero: Asensio Martín, su entenado, porque no tenía hijo ni heredero ascendiente ni descendiente.

RODRIGO COSME O GARCÍA

(15-5-1499) Data a Pedro Izquierdo, Cosme, Rodrigo Pestano, Rodrigo García, Martín de Vera narices, criados del gobernador, naturales de Grand Canaria, de unas tierras. que están en Acentejo, encima de la Matanza, tras las montañas de Tacuyare hasta el barranco del Ahorcado, en que puede haber 8 cahíces. El 16-1-1506 la presentó Martín Cosme. D-FR XXXV, p. 166.

(8-12-1499) Data a Martín Cosme, Juan Ramos, Diego Pestano, Martín de Vera y Rodrigo García, canarios, naturales de la Grand Canaria. de 6 cahíces en Ycoden desde la fuente de la Guancha, que dicen, hasta el camino de abajo a la mar y junto con la montaña hasta el barranco que viene a donde estaba la orchilla del Genovés; más dos fuentes que están junto a dichas tierras con 2 fanegadas de sembradura y más todas las cuevas y corrales de ganados que están en ellas. La presentó Cosme el 16-2-1502. D-FR XII, 824-3 y D-FR XXXV, p 36.

(28-3-1503) Data a Martín Cosme, Martín de Vera, Diego Pestano y Rodrigo Cosme de un pedazo de tierra en Icode, debajo, lindando de esta parte con un barranco en donde hay un pino y por la otra parte otro barranco donde hay una palma cortada y un monte donde hay unos dragos, más otro pedazo de tierra que está junto al barranco donde está el pino, que es donde (roto) el dicho pino a una plaza donde bailaban los guanches en su tiempo, arriba junto a un barranco hasta el monte grande por el lomo abajo hasta la misma plaza de guanches derecho del mismo pino, y más otro pedazo de tierra que está encima del camino que va a Dabte, que linda de una parte con un barranco que está junto a un monte y por la otra parte con otro barranco y por arriba con unos riscos, debajo de los cuales hay una palma. En los tres pedazos pueden haber 12 cahíces. El 16-1-1506 la presentó Martín Cosme. D-FR XXXV, pp. 165-166.

(4-7-1511) Data a Rodrigo Cosme de 30 fanegadas, lindando con Juan Vizcaíno, que es junto a un barranco donde dicho J. V. mora, y por la otra parte, otro barranco del Malpaís, más unas cuevas para en que morara él y su suegra, que son en la cuesta de la Candelaria. D-FR XII, 1.238-21.

(18-II-1517) Data a Alonso González, Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Rodrigo Cosme, Martín de Vera, Pedro Tehindarte, Juan Cabello y Alonso López, a cada uno de 2 cahíces en el Reino de Guymad y, asimismo, algún asiento de colmenas lindando por la parte hacia La Laguna con el barranco seco que viene de Garatimmo y por la parte de abajo, las sabinas junto de las tierras que araron Juan Felipe y su hermano y donde tenéis sembrado. D-FR XII, 1.110-II.

MARÍA COSME

(31-12-1529) Pero Ponce y su mujer María Cosme dicen que al tiempo que María Cosme casó con su primer marido Rodrigo Cosme, éste tenía unas tierras en Icod de los Trigos, lindantes con tierras que dicen de los Canarios, y 1 viña, agua, fuente y tanque, que ahora poseen Agustín de León y María de Moya; todos estos bienes los dejó por suyos y María Cosme los ha tenido y gozado desde que se casó en segundas nupcias con Pero Ponce. Como ahora Bartolomé Hernández se ha casado con Águeda Rodríguez, hija del primer matrimonio de María Cosme, por la presente por evitar pleitos Ponce y su mujer traspasan a Águeda y a su marido las tierras que han poseído y las que poseen otros, en dote y casamiento. P-FR XXXIV, 159.

(31-12-1529) Bartolomé Hernández y su mujer Águeda Rodríguez dicen que su madre María Cosme poseía ciertas tierras en Icod de los Trigos, lindantes con tierras que dicen de los Canarios y con otros linderos, propiedad de su marido, difunto, y por evitar pleito les traspasó las tierras según consta en la escritura otorgada ante el presente escribano. Por la presente Bartolomé y Águeda se obligan a pagar a María Cosme durante todos los días de su vida para ayuda y sustentación de su persona 18 fs. de trigo anuales, puestas y entregadas por el día de Santa María de agosto en las eras de las mismas tierras. El tributo se ha de entregar anualmente mientras viva María Cosme, y, después de fallecida, quedarán las tierras libres para el matrimonio. P-FR XXXIV, 160.

Testó **María Cosme** (c55) en el Realejo de Taoro, dentro de sus casas y moradas, 30-3-1547:

No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrada Catalina Sánchez, su madre.

Gaspar Luis, su yerno.

Pedro Ponce, su marido.

Albaceas: Pedro Ponce, su marido, y Ana Delgada, su hermana.

Herederos: Águeda Rodríguez, su hija e hija que fue legítima de Rodrigo Cosme, su primer marido, y Mencía López, su hija e hija legítima del dicho Pedro Ponce, su marido.

Ver Árbol C13 (Cristóbal Delgado)

Citada Ana Delgada en el testamento de **María Cosme (c55)** de 1547 como su hermana y albacea, junto con Pedro Ponce, su marido.

Testó **Ana Delgada (c92)** en El Realejo, 6-12-1564:

Natural de Gran Canaria y vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Viuda de Cristóbal Delgado (II).

Manda ser sepultada en la iglesia de nuestra Señora de la Concepción de El Realejo, en la sepultura que tiene en la dicha iglesia, donde se "asienta".

Catalina Sánchez, su madre y Francisco Hernández, el marido de su madre.

Durante su matrimonio tuvieron por hijos a Juan Delgado marido de Magdalena Barrosa, Cristóbal Delgado (III), difunto, Luisa Delgado casada con Francisco Rodríguez, Margarita Delgada casada con Francisco Gz^o y Juliana Iseo casada con Miguel de las Casas.

Albaceas: Asensio Martín, su hermano, Juan Delgado, su hijo, y María Cosme, su hermana.

Herederos: Juan Delgado, Luisa Delgada, Margarita Delgada y Juliana Iseo, sus hijos y Francisco y Magdalena, sus nietos, hijos de Cristóbal Delgado, su hijo, difunto.

CRISTÓBAL DELGADO (II)

Ver Árbol C13 (Cristóbal Delgado).

ASENSIO MARTÍN

Ver Árbol C7. (Rodrigo el Cojo)

Citado Asensio Martín en el testamento de **Francisco Hernández (g25)** de 1529 como su entenado y heredero, al no tener hijo ni heredero ascendiente ni descendiente.

(30-7-1531) Dote de Rodrigo el Coxo y Lucía Hernández, su mujer, a Catalina Gaspar, su hija, al estar acordado casarla con Asensio Martín, hijo de Martín Cosme, difunto, y de Catalina Sánchez, su madre. P-FR XXXIV, 300.

Citado Asensio Martín en el testamento de **Rodrigo el Cojo (c32)** de 1535 como su yerno, marido de Catalina Gaspar, su hija, una de sus herederos.

(19-6-1535) Asensio Martín, hijo de Catalina Sánchez y de Martín Cosme, difunto, vecino del Realejo, dona a su madre unas tierras en Icod el Alto y cabras. AHPT, PN 620, ff. 681v-682r.

(5-9-1538) Agustín de León, Asensio Martín, Juan Gómez de Frejenal, Cristóbal Delgado, Francisco González (?), Diego de la Sierra, Juan de las Casas y Diego de León, vecinos del Realejo, se conciertan con Doménigo Rizo, regidor, para repartir a medias la presa de una expedición a Berbería. AHPT, PN 3,358, d. 221 n.a.

(6-6-1540) Citado en el testamento de Juan de Icode, guanche, como su albacea. TS, pp. 168-169.

Citado Asensio Martín en el testamento (2^o) de **Lucía Hernández (c43)** de 1540 como su yerno, marido de Catalina Gaspar, su hija, una de sus herederas.

(26-8-1541) Bautizo de Rodrigo, hijo de Asensio Martín y de su legítima mujer Catalina Gaspar. APCR, LB-I, f. 6r.

(17-10-1543) Pedro Madalena y Constanza Hernández, esposos, vecino del Realejo, venden a Asensio Martín un esclavo negro. AHPT, PN 3,365, d. 284 n.a.

Citado Asensio Martín en el testamento de **Agustín de León (c51)** de 1543 como su albacea, junto con Jerónimo Grimón y María Delgada, su legítima mujer.

(18-1-1548) Asensio Martín, alcalde del Realejo, obligación por deuda de Juan Díaz. AHPT, PN 3,370, d. 6 n.a.

(15-3-1548) Bautizo de Asensio, hijo de Asensio Martín y de Catalina Gaspar, su legítima mujer. APCR, LB-I, f. 28r.

(26-6-1551) Bautizo de Juana, hija de Asensio Martín y de su legítima mujer Catalina Gaspar. APCR, LB-I, f. 144v.

Ver Árboles C7 y C22. (Rodrigo el Cojo y Antón de la Sierra)

(30-7-1531) Rodrigo el Coxo y Lucía Hernández, su mujer, dicen que está acordado casar a Catalina Gaspar, su hija, con Asensio Martín, hijo de Martín Cosme, difunto, y de Catalina Sánchez, su madre. Dan en dote y casamiento a Asensio Martín, su yerno, casado con su hija Catalina Gaspar, unas casas lindantes con otras, propiedad de los otorgantes, con casa y solar de Alonso Díaz y con la calle real; 3 pedazos de parral en el término de El Realejo de Arriba, que fueron de su suegra Catalina Gaspar, madre de su mujer Lucía Hernández; (...) P-FR XXXIV, 300.

(12-2-1563) Falleció Catalina Gaspar, mujer de Asensio Martín, a doce de febrero de mil y quinientos y sesenta y tres años. Se enterró en esta iglesia. APCR, LB-I, f. 217v.

Citada Catalina Gaspar en el testamento de **Rodrigo de la Sierra (c93)** de 1565, como su tía, difunta, hermana de su madre, y cita también a sus primos hermanos, Asensio Martín el Mozo, a María Hernández y a Catalina Sánchez, hijos de Asensio Martín y de dicha Catalina Gaspar.

(21-1-1554) Carta de dote de María Hernández, hija de Asensio Martín, que va a casar con Juan Beltrán. AHPT, PN 3,375, d. 130.

(27-2-1554) Antón Martín, escribano público de Daute, Martín Cosme, vecino del Realejo, y Asensio Martín, vecino del Realejo, obligación por el diezmo de la pez de toda la isla. AHPT, PN 897, ff. 655r-656r.

(5-2-1555) Juan Beltrán, yerno de Asensio Martín, obligación por tela. AHPT, PN 3,376, d. 54.

(15-8-1558) Bautizo de Constanza, hija de Asensio Martín y de Catalina Gaspar, su legítima mujer. APCR, LB-I, f. 182r.

Citado Asensio Martín en el testamento de **Ana Delgada (c92)** de 1564, su hermana, como su albacea, junto con Juan Delgado, hijo de Ana, y María Cosme, hermana de ambos.

Citado Asensio Martín en el testamento de **Rodrigo de la Sierra (c93)** de 1565, como su tío y albacea, junto con Juan Delgado, hijo de Ana, y María Cosme, hermana de ambos.

(12-5-1572) Asensio Martín el Viejo y Asensio Martín el Mozo, vecinos del Realejo, venden un tributo sobre una casa y una viña en El Realejo. AHPT, PN 3,389, d. [334]

Testó **Asensio Martín (c124)** en El Realejo, 24-12-1589:

No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo de Abajo.

Hijo legítimo de Martín Cosme y de Catalina Sánchez, su legítima mujer, difuntos, vecinos que fueron de Tenerife en La Fuente de la Guancha y del lugar del Realejo de Abajo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura que se sientan sus hijas, que está delante del altar de San Pedro, porque es suya, y está enterrada en ella su madre.

Herederos de su sobrino Martín Cosme.

Alonso, hijo de María Hernández y de Juan Beltrán, su nieto

Fue casado con Catalina Gaspar, su legítima mujer, difunta, hija y heredera de Rodrigo el Cojo y Lucía Hernández, su mujer, difuntos.

Tuvieron tres hijos, los cuales son vivos, que son María Hernández, mujer de Juan Beltrán, Asensio Martín, y Catalina Gaspar, mujer de Miguel González.

Albaceas: Sus hijas María Hernández y Catalina Gaspar.

Herederos: María Hernández y Catalina Gaspar, sus hijas e hijas de Catalina Gaspar, su mujer. Asensio Martín, su hijo, heredará, si cumple una serie de condiciones.

CONSTANZA MARTÍN

(26-7-1529) Fernando de Armas, en nombre de su mujer Constanza Martín contradice una posesión en Icod de los Trigos que realiza Rodrigo Hernández como apoderado de María de Moya. P-FR XXXIV, 99.

(28-1-1544) Asensio Martín y Constanza Martín, hermanos, vecinos del Realejo, venden tierras en Icod de los Trigos. AHPT, PN 3.366, d. 71 bis n.a.

(28-7-1545) Traspaso de tierras en Icod de los Trigos a Asensio Martín, vecino del Realejo, hermano de Constanza Martín. AHPT, PN 3.367, d. 108 n.a. y 109 n.a.

(1-8-1547) Constanza Martín, vecina del Realejo, vende a Diego Xuárez un tributo sobre tierras en Icod de los trigos. AHPT, PN 3.369, d. 122 n.a.

(20-5-1554) Martín Cosme, hijo de Constanza Martín, difunta, da dote a Magdalena Martín, criada que fue de su madre para casar con Juan López, hijo de Pedro de Illescas. AHPT, PN 3.375, d. 150.

FERNANDO DE ARMAS

Ver [Árbol G4](#). (Pedro del Obispo)

Testó [Fernando de Armas \(g22\)](#) en la ciudad de San Cristóbal, 5-9-1527:

Gomero, vecino de Tenerife, morador en Güümar.

Estando sano, “*por cuanto ahora voy de armada a la Berbería con el señor adelantado de Canaria en servicio de Dios contra los moros*”.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad.

Asensio, su cuñado.

Juan de Armas, su tío, morador en Adeje.

Antón de Armas, su primo, hijo del dicho Juan de Armas.

Francisco Fernández, su suegro.

Su hermana Margarita de Armas.

Albaceas: Constanza Martínez, su mujer y su padre Francisco Fernández.

Herederos: Constanza Martín, su legítima mujer, y Salvador y Francisco, sus hijos legítimos y de su mujer.

ÁGUEDA RODRÍGUEZ

Ver [Árbol C16](#). (Vizcaíno)

JUAN BELTRÁN

Ver [Árbol C27](#). (Beltrán y Alonso Sánchez)

(21-1-1554) Carta de dote de María Hernández, hija de Asensio Martín, que va a casar con Juan Beltrán. AHPT, PN 3.375, d. 130.

Testó (c126) en 1592.

MARTÍN COSME

(21-8-1548) Martín Cosme, hijo de Constanza Martín, vecino del Realejo, da poder a Gaspar Luis, vecino del Realejo. AHPT, PN 31, ff. 237r-237v.

(1555) Martín Cosme, hijo de Constanza Martín, difunta, vecino del Realejo, vende tierras en Icod de los Trigos. AHPT, PN 3.376, d. 174.

(3-4-1558) María de Torres, vecina del Realejo, heredera de Pedro Izquierdo, de Martín de Vera Narices y de María de Moya, canarios, dona a Martín Cosme unas tierras en La Matanza de Acentejo. AHPT, PN 3.378, d. 412.

(18-8-1558) Martín Cosme vende un tributo sobre tierras en Arafo, una casa en El Realejo y tierras en San Juan. AHPT, PN 902, ff. 72[4]r-72[8]r.

(c. 1559) Águeda Rodríguez, viuda de Cristóbal de Medina, vecina de La Orotava, dona a su primo Martín Cosme una data en Acentejo que recibió su padre Rodrigo García, difunto. AHPT, PN 2.953, f. [...].

(7-2-1560) Francisca Vizcaína, canaria, hija de Juan Vizcaíno y de María Vizcaína, dona a Martín Cosme una data que heredó de su abuelo Rodrigo Pestana, canario, padre de la dicha María Vizcaína. AHPT, PN 643, ff. 415r-[41]6r.

(18-2-1560) Martín Cosme traspasa a Hernando Suárez el diezmo de los quesos, miel, cera y lana de los herederos de Pedro de Lugo. AHPT, PN 907, ff. 648r-648v.

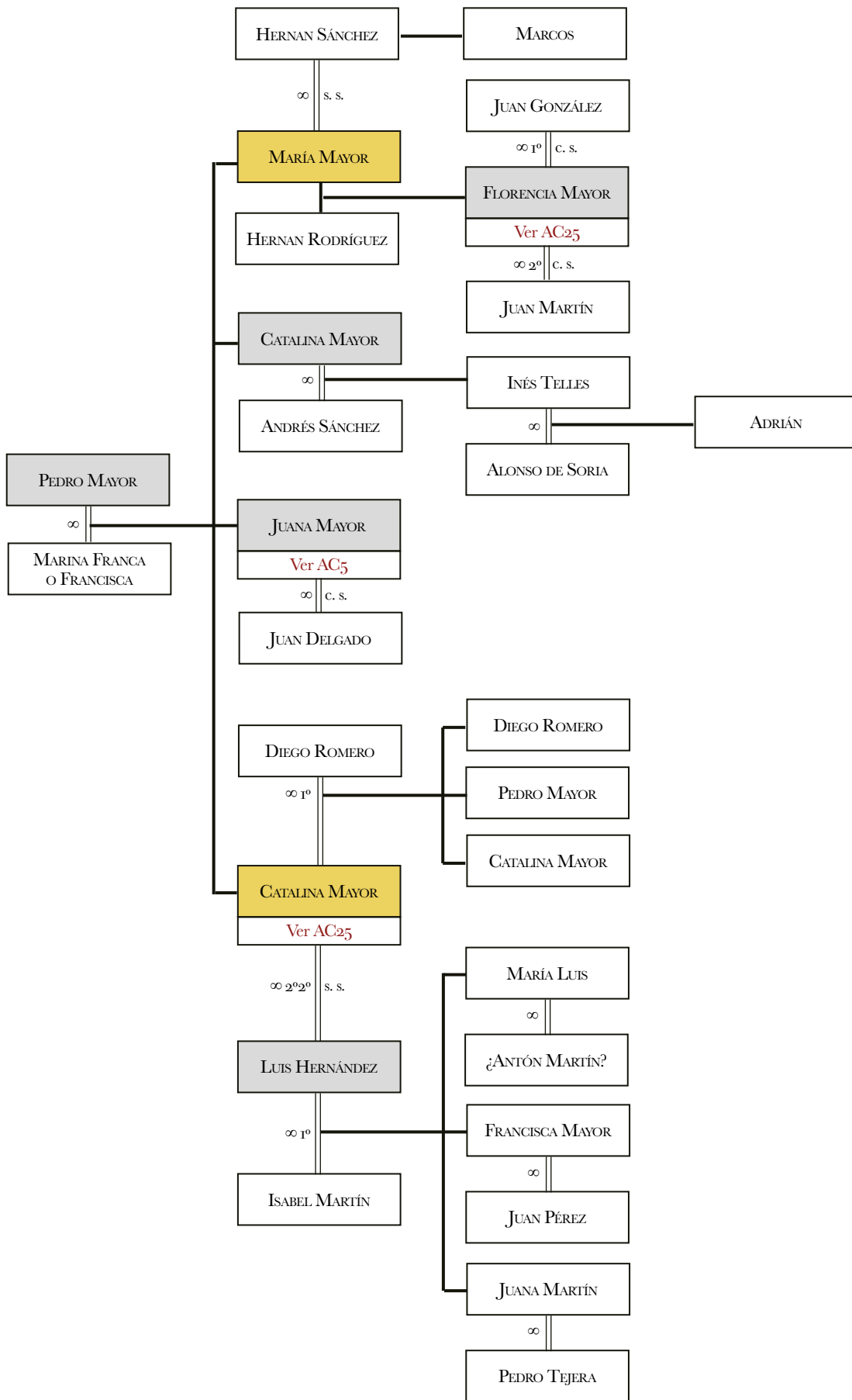
(15-7-1560) Martín Cosme, como cesionario de los herederos de Rodrigo García, y Martín de Vera, y Martín de Vera Narices y Martín Cosme, canarios, tiene unas tierras en Acentejo. Se obliga a vender la mitad a Benito de Mesa cuando acabare un pleito que trata sobre ellas con otras personas. AHPT, PN 907, ff. 978r-979v.

(10-4-1564) Asensio Martín, vecino del Realejo, sobre una data que recibió su sobrino Martín Cosme en Icod de los Vinos. AHPT, PN 3.382, d. 48.

(18-10-1566) Miguel de las Casas, vecino del Realejo, traspasa a Martín Cosme un censo perpetuo. AHPT, PN 3.384, d. 457.

Citado Martín Cosme en el testamento de [Asensio Martín \(c124\)](#) de 1589 como su sobrino, del cual obtuvo de herencia unas tierras en Isora, donde dicen La Ermita.

Árbol C15
PEDRO MAYOR



- (22-3-1500) Data a Alonso Díaz, criado del adelantado, de una cueva en la que en ese momento moraba desde hacía unos 2 años y 2 fanegas en el lomo de Meca para él y su primo Pedro Mayor. D-FR XII, 1.846-II.
- (27-8-1500) Data a Pedro Mayor, como a conquistador, de una fuente que está debajo del risco de Tayga y de la otra parte linda con tierras de Hoyos, con 2 fanegadas que están junto a la fuente. D-FR XXXV, p. 16.
- (27-8-1500) Data a Pedro Mayor, conquistador de Tenerife, de 2 cahíces, lindantes con otras tierras que el Gobernador le había dado en repartimiento con una fuente en Tahoro, debajo del risco de Tayga y de la otra parte, lindando con otras tierras de Fernando de Castro, con un barranco en medio. Fue presentada el 14-9-1502. D-FR XXXV, p. 47.
- (17-5-1501) Data a Pedro Mayor, criado del gobernador, en Tahoro encima de las tierras del criado del Gobernador, Fernando de Castro, que linda con otro pedazo que el gobernador la había dado anteriormente, más 2 cahíces en el mismo Tahoro, de este lado del río donde mora Rodrigo el Coxo, viniendo para La Laguna por debajo del camino, más dos cuevas de nombre Taguigo y dos corrales que son encima del huerto de Fernando de Castro, las cuales cuevas hacía cuatro años que Pedro Mayor ya poseía. Fue presentada el 14-9-1502. D-FR XXXV, p. 47.
- (25-12-1503) Data a Pedro Mayor y Pedro Luys de 3 cahíces en Ycoden desde el barranco donde tiene los corrales Gonçalo Rodrigues de los Puercos, del camino abajo. D-FR XII, 728-7.
- (28-II-1507) Data a Pedro Mayor de 2 cahíces y a Juan Gonçales, de 3 cahíces en Goyma en la lomada que está entre el barranco que va a Candelaria para arriba y la montaña de Ysias y el barranco que se llama Tisia y de las partes de arriba Rodrigo Coxo y Fernando de León y un auchón que está en el mismo barranco y allí un asiento para colmenas. D-FR XII, 751-32.
- (7-7-1508) Data a Pedro Mayor de 2 cahíces y medio en Taoro, lindando con Pedro de Lugo, Hernando de León y María de Valtierra, mujer de Juan de Cartaya. D-FR XII, 731-10.
- (3-2-1511) Marina Franca, vecina, otorga poder general a Pedro Mayor, su marido. P-FR XXIII, 807.
- (3-12-1511) Data a Pedro Mayor, natural de la Grand Canaria de una mora de cuevas que están en el término de Abona debajo de la pequería de Durán con un asiento para majada, junto a las cuevas, a la cabezada del Barranco de Tajao, más otro asiento para majada de ganado que está hecho de chozas y corrales debajo de los pinos, a la cabezada del Barranco de Abona, debajo de la montaña de Benahora, de la cual ya estaba en posesión, que tenía por nombre "*Artagaydaste*". D-FR XII, 789-30.
- (3-12-1511) Data a Pedro Mayor, natural de la Grand Canaria de 6 cahíces en una lomada en el término de Abona, donde dicen Açe...a, lindando con el Barranco de Tarjano (Tajao) y el camino real que va al puerto de los Abrigos. El Adelantado le da esos 6 cahíces para su yerno Fernando. Asimismo, le da unos andenes para ganado en la cabezada del Barranco de Abona, los cuales ya Pedro Mayor tenía cercados. Asimismo, le da otra cueva en el dicho término de Abona, que ha por nombre Tazogua, que ya la tenía cercada de piedra y madera. Asimismo, le da otras cuevas que Pedro Mayor ya tenía cercadas y las había ya poseído, en el Barranco de Abona, que han por nombre Tunte. D-FR XII, 788-29.
- (c. 1512) Pleito entre el adelantado y Pedro Mayor, canario, sobre una esclava llamada María. AHPT, PN 377, f. 500r.
- (3-1-1512) Pedro Mayor, conquistador, presenta orden a Vallejo para que le devuelva todas las datas originales y guarde sólo traslados autorizados, de parte del teniente Lebrón, que son las del 27-8-1500, bajo el risco de Tayga, la de 2 cahíces junto a la anterior y la del 17-5-1501 en Tahoro, encima de las tierras de Fernando Castro. D-FR XII, 722-1.
- (21-7-1514) Pedro Mayor, canario, obligación por un caballo. AHPT, PN 380, ff. 501r-501v.
- (18-9-1521) Fernando de León, canario, da poder a Diego López de Godoy para que cobre de los bienes de Pedro Mayor, difunto, 145 cabrillas, que son la renta de 100 cabrillas que habían arrendado por 3 años Lope de Godoy y Pedro Mayor. P-FR XXII, 1.078.
- (15-7-1522) Juan Alonso, canario, otorga poder general a Andrés Sánchez, canario, y especialmente para que cobre de Alonso Machín, canario, vecino de Gran Canaria, la herencia de su tía María Franca, difunta. AHPT, PN 10, ff. 285v-287v.
- Citadas las hijas y herederas de Pedro Mayor: María Mayor, Catalina Mayor, Juana Mayor y Catalina Mayor, en el 2º testamento de **Pedro Madalena** (c47) de 1541, a quienes le hace donación de la mitad de la heredad de Tigaiga, que es la que a él le pertenece.

MARÍA MAYOR

- (27-II-1520) Andrés Sánchez, vecino del Realejo, como tutor y curador de Marcos, su sobrino, hijo de su hermano Fernán Sánchez, difunto y de María Mayor, mujer que fue del dicho Fernán Sánchez y ahora lo es de Álvaro Gallego, otorgan poder a Lope Gallego para que les represente en un pleito que mantienen por unas tierras que son al pie de la Cuesta de Acentejo, que han por linderos de la parte de la ladera de Acentejo, y el barranco de Venter. AHPT, PN 386, d. 642 y ff. 641r-641v. 643r.
- (10-1-1537) Luis de Castro y María de Torres, esposos, vecinos del Realejo, venden una casa en el Realejo, a Florencia, hija de María Mayor. AHPT, PN 3.358, d. [...].
- (1-8-1540) María Mayor, canaria, hija legítima de Pedro Mayor y de Marina Francisca, difuntos, otorga poder general a su hermano Juan Alonso. AHPT, PN 3.361, d. 222 n.a. (Ver apartado de Juan Alonso en la ficha del Árbol C2 (Fernando Guanarteme)
- Testó **María Mayor** (c114) en La Orotava, 13-1-1574:
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio de San Lorenzo de La Orotava, de la Orden de San Francisco, en la sepultura que a sus albaceas les pareciere. Viuda de Hernán Sánchez.
Durante el matrimonio no hubieron ni procrearon hijos legítimos.
Después de fallecido su marido y siendo viuda, tuvo por hija natural a Florencia Mayor, mujer de Juan Martín, vecino de Buenavista, con Hernán Rodríguez, soltero, quien era viva.
Albaceas: Juan Martín, su yerno y Marcos Díaz, vecinos de La Orotava.
Heredera: Su hija, Florencia Mayor.
- (16-10-1556) María Mayor, vecina del Realejo, hija de Pedro Mayor y de Marina Franca, difuntos, y viuda de Hernán Sánchez, vende a Alonso de Soria, vecino de Gran Canaria, su parte en la herencia de sus padres como una de cuatro herederos. AHPT, PN 2.047, ff. 622v-625r n.a.
- (22-9-1578) Florencia Mayor, hija de María Mayor, esposa de Hernán Sánchez, vecinos de Buenavista; y nieta de Pedro Mayor, canario; y esposa de Juan Martín, se concerta con Francisco Gómez, vecino de La Orotava, sobre unas tierras en Arico por las que pleiteaban. AHPT, PN 2.795, ff. 434v-437v.

CATALINA MAYOR

(30-7-1540) Gonzalo de Quintana, vecino de Gran Canaria, sustituye en Juan Alonso, canario, vecino del Realejo, un poder que a su favor otorgó Catalina Mayor, canaria, vecina de Gáldar, viuda de Andrés Sánchez; e hija legítima de Pedro Mayor y de Marina Franco, vecinos del Realejo, difuntos, para recuperar una carta ejecutoria sobre un pleito que mantuvo con Hernando del Hoyo por bienes dotales. AHPT, PN 3.361, d. 225 n.a.

(26-2-1558) Alonso de Soria, vecino de Gáldar, viudo de Inés Telles, hija de Catalina Mayor, hija a su vez de Pedro Mayor y de Marina Franca, difuntos, actuando en nombre de su hijo Adrián; de María Mayor, y de Juana Mayor, así como Catalina Mayor, mujer de Luis Hernández, carpintero, todas hijas de los dichos Pedro Mayor y Marina Franca, se conciertan con doña Isabel de los Ríos, viuda de Francisco Solórzano del Hoyo sobre unas tierras en Tigaiga sobre las que traían pleito. AHPT, PN 3.378, d. 102.

(10-5-1558) Alonso de Soria, vecino de Gran Canaria, en nombre de su hijo Adrián, hijo y heredero de su esposa Inés Telles, que a su vez es hija de Hernando Sánchez y de Catalina Mayor, difuntos, otorga poder a Juan de Gordojuela. AHPT, PN 3.378, d. 416.

En el poder otorgado por Alonso de Soria el 10-5-1558 figura "*Hernando Sánchez*" como marido de Catalina Mayor. Suponemos que se trata de un error del escribano el ponerle el nombre de "*Hernando*", ya que éste es el marido de María Mayor, hermana de Catalina, según todos los documentos manejados, incluido el testamento de María de 1574. El nombre correcto debe ser el de "*Andrés*", tal y como figura en la sustitución de poder que otorga Gonzalo de Quintana en 1540.

JUANA MAYOR

Ver *Árbol C5*. (Pedro Delgado)

(22-6-1539) Juan Delgado y Juana Mayor, esposos, y Catalina Mayor y María Mayor, hermanas de Juana, hijas de Pedro Mayor, difunto, vecinas del Realejo, poder a Agustín de León, vecinos del Realejo. AHPT, PN 3.360, d. 370 n.r.

(24-11-1540) María Mayor y Juana Mayor, esposa de Juan Delgado, canarias, vecinas del Realejo, hijas legítimas de Pedro Mayor y de María Franca, difuntos, otorgan poder a Gonzalo de Quintana, vecino de Gran Canaria, para cobrar la herencia de su padre. AHPT, PN 3.361, d. 249 n.a.

(24-9-1551) Luis Hernández, carpintero, vecino del Realejo, en nombre de Juana Mayor, viuda de Juan Delgado, y una de cuatro herederas de su padre Pedro Mayor, canario, vende a Pedro Pablo de Párraga su parte en unas tierras, y auchón y asiento de colmenas que fueron dadas al dicho su padre en data en Güímar; y su parte en unas tierras de Diego de la Sierra y Francisca Rodríguez, su mujer, heredera de Rodrigo el Cojo, su padre. AHPT, PN 891, ff. 1.228v-1.235r.

CATALINA MAYOR

(14-10-1533) Diego Romero sustituye un poder que tiene de María Mayor, Juana Mayor, y Catalina Mayor y sus consortes en un pleito entre los herederos de Pedro Mayor, canario, difunto, y Juan de la Fuente, mercader. AHPT, PN 404, ff. 211v-212r.

(1-8-1536) Pedro Madalena, natural de Gran Canaria y su mujer Constanza de Madalena hacen donación a Catalina Mayor, hija de Pedro Mayor, mujer de Diego Romero, su sobrina, de un pedazo de tierra sito en el término de El Realejo. P-FR XXXIV, 376.

(20-10-1540) Catalina Mayor, canaria, esposa de Diego Romero, ausente en Indias; e hija de Pedro Mayor y de Catalina Franca, difuntos, otorga poder general a Gonzalo de Quintana, vecino de Gran Canaria. AHPT, PN 3.361, d. 500 n.r.

(10-8-1551) Catalina Mayor, esposa de Luis Hernández, carpintero, vecina del Realejo, da poder a su marido. AHPT, PN 3.373, d. 148 n.a.

Testó *Catalina Mayor* (c88) en el lugar del Realejo, donde dicen La Montañeta, 2-3-1562:
Vecina de Tenerife en El Realejo.

Estando enferma.

Hija legítima y heredera de Pedro Mayor y María Franca, sus padres, difuntos.

Su marido, Luis Hernández, carpintero.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo en la sepultura que a sus albaceas les pareciere.

Podía haber treinta años, poco más o menos, que ella fue casada primera vez con Diego Romero, su marido, con el cual durante el matrimonio tuvieron tres hijos y herederos que en aquel momento estaban vivos.

Podía haber doce años, poco más o menos, que casó por segunda vez con Luis Hernández, carpintero, su legítimo marido.

Cuando casó con Luis Hernández, éste tenía por hijas a María Luis, a Francisca Mayor y a Juana, con las cuales convivió hasta que su marido y ella casaron a las dos primeras.

Albaceas: Luis Hernández, su marido, y Diego Romero, su hijo.

Herederos: Diego Romero, Pedro Mayor y Catalina Mayor, sus hijos legítimos y de Diego Romero, su primero marido.

(1-2-1564) Diego Romero, hijo de Diego Romero y de Catalina Mayor, difuntos, vende a Juan Delgado una viña que heredó de su madre en La Montañeta. AHPT, PN 3.382, d. 124.

(25-4-1564) Catalina Mayor, hija de Catalina Mayor, difunta, esposa que fue de Luis Hernández, carpintero, vecino del Realejo, vende a Juan Delgado una viña en La Montañeta que tiene junto con sus hermanos Diego Romero y Pedro Mayor. AHPT, PN 3.382, d. 55.

LUIS HERNÁNDEZ

(16-1-1557) Luis Hernández, carpintero, vecino del Realejo, obligación a su yerno Antonio Martín por una viña. AHPT, PN 3.377, d. 73.

(31-8-1562) Recibo de dote de Francisca Mayor, hija de Luis Hernández, carpintero, y de Isabel Martín, difunta, que casó con Juan Pérez, vecino del Realejo en Tigaiga hace dos años y medio. AHPT, PN 3.381, ff. [20]5r-[20]5v.

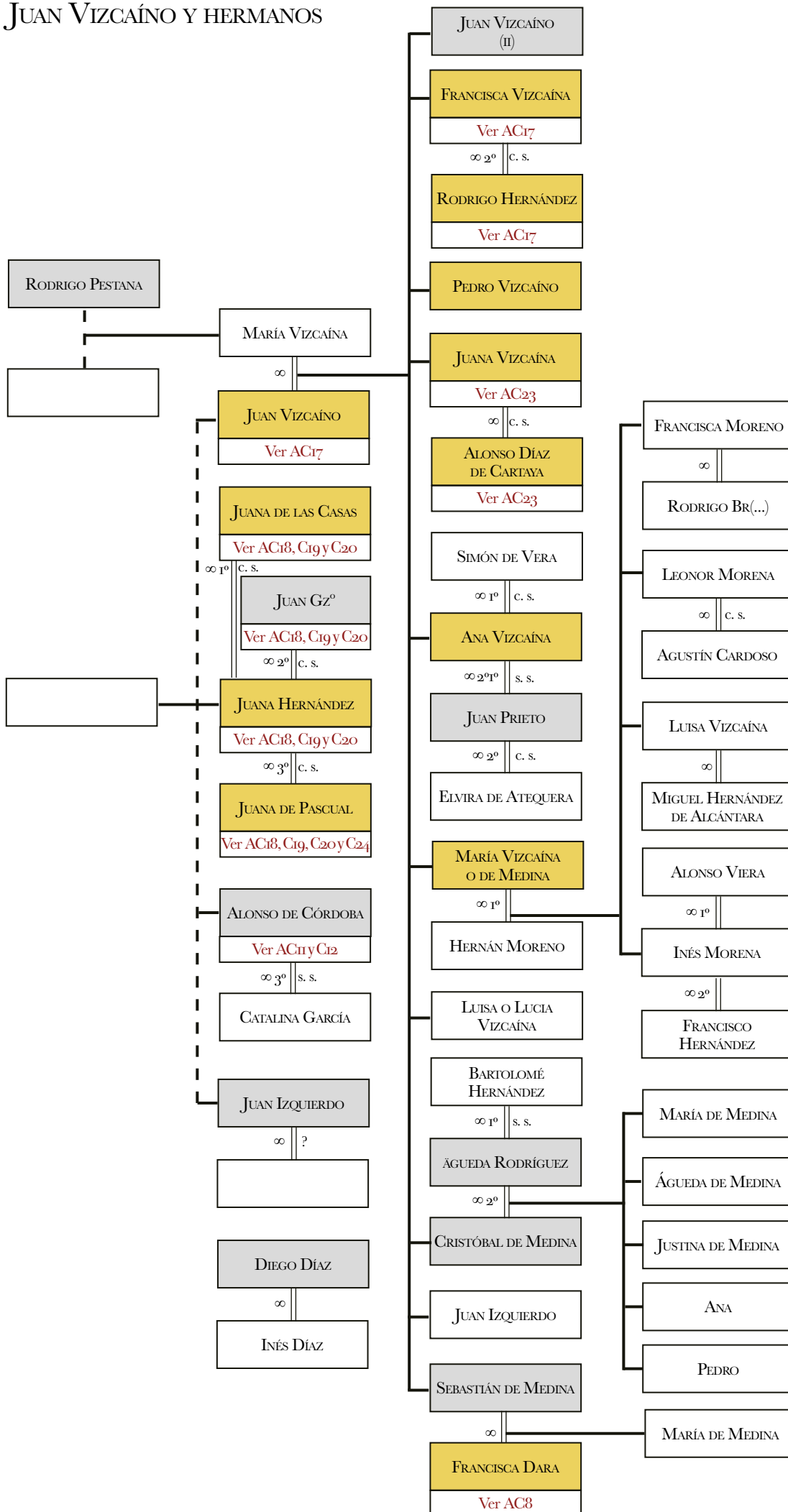
(30-8-1567) Pedro Tejera, vecino del Realejo, poder a su esposa Juana Martín, hija de Luis Hernández, carpintero, para cobrar su dote. AHPT, PN 3.385, d. 295.

FLORENCIA MAYOR

Ver *Árbol C25*. (Texena)

Árbol C16

JUAN VIZCAÍNO Y HERMANOS



(15-5-1499) Data a Pedro Izquierdo, Cosme, Rodrigo Pestana, Rodrigo García, Martín de Vera narices, criados del gobernador, naturales de Grand Canaria, de unas tierras, que están en Acentejo, encima de la Matanza, tras las montañas de Tacuyare hasta el barranco del Ahorcado, en que pueden haber 8 cahíces. El 16-1-1506 la presentó Martín Cosme. D-FR XXXV, p. 166.

(7-2-1560) Francisca Vizcaína, canaria, hija de Juan Vizcaíno y de María Vizcaína, y única y universal heredera de Rodrigo Pestana, su abuelo, cuya hija y universal heredera fue la dicha María Vizcaína, su madre, dona a Martín Cosme todas las tierras que pertenecieron a su abuelo por título de data que le fue otorgado junto a Martín Cosme, a Rodrigo García, a Martín de Vera Narices y a Pedro Izquierdo de 8 cahíces de tierras encima de La Matanza de Acentejo y tras las montañas de Tacuyare, hasta el barranco del Ahorcado. AHPT, PN 643, ff. 415r-[41]6r.

JUAN VIZCAÍNO

Ver Árbol C17. (Rodrigo Hernández)

(16-9-1501) Data a Juan Vizcaíno, de Gran Canaria de 20 fanegadas en un lomo que está más allá de Tafuria, “*es cuenta Araotava*”, encima del camino que atraviesa. La presentó Juan Vizcaíno, canario el 8-2-1502. D-FR XXXV, p. 36.

(10-1-1502) Data a Juan González de 3 cahíces en el lomo donde el gobernador le había dado a Juan Vizcaíno y Alonso de Córdoba con una cueva que se dice Equín, 2 cahíces en el lomo que está entre los dos barrancos de Araotava, y 6 cahíces en Acentejo en una lomada que está arriba del camino viejo de los guanches. El 6-4-1551 la presentó Francisco Gz° en los dichos nombres. AMLL, LDO, L 2°, c° 18, d. 76.

(1-1-1503) Data a Juan Vizcaíno de 20 fanegadas, lindando con otro pedazo que había recibido en data por la parte de arriba de una loma que está abajo del camino, donde está un drago. D-FR XII, 744-25.

(20-11-1503) Data a Juan Vizcaíno de 3 fanegadas para una viña junto a una casa que había hecho en la Arabtava. El 9-1-1542 la presentó Pedro Vizcaíno, hijo de Juan Vizcaíno. AMLL, LDO, L 3°, c° 22, d. 35.

(24-2-1505) Data a Juan Vizcaíno de una suerte de tierra, en el Río de Güymar, más 50 fanegadas. Se presentó el 11-3-1505. D-FR XXXV, p. 131.

(16-9-1505) Data a Juan Vizcaíno, de Gran Canaria, de 20 fanegadas en un lomo que está más allá de Tafur y es «*cuenta Araotabov*» encima del camino que atraviesa. D-FR XII, 836-14.

(19-11-1505) Data a Juan Vizcaíno de 3 fanegadas junto al lomo de Aguymar, más las cuevas que le habían sido otorgadas en data y el asiento donde están las cuevas para colmenas. D-FR XII, 741-22.

Citado Juan Vizcaíno en el testamento de **Pedro Madalena (c1)** de 1506 como su albacea junto con Constanza Fernández, mujer de Pedro, y como su compadre.

(18-11-1507) Data a Alonso González, Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Rodrigo Cosme, Martín de Vera, Pedro Tehindarte, Juan Cabello y Alonso López, a cada uno de 2 cahíces en el Reino de Guymad y, asimismo, algún asiento de colmenas lindando por la parte hacia La Laguna con el barranco seco que viene de Garatimmo y por la parte de abajo, las sabinas junto de las tierras que araron Juan Felipe y su hermano y donde tenéis sembrado. D-FR XII, I.110-II.

(22-8-1508) Expediente de confirmación de datas de Juan Vizcaíno, canario. Entre otras, ya extractadas anteriormente, Juan Vizcaíno presenta otra data del 1-6-1502 otorgada en un repartimiento que se hizo en Taoro del Araotava, en la que se dieron seis fanegas a Pedro Vizcaíno y a Alonso de Arroche. Juan Vizcaíno pide se le confirmen las tres fanegas de tierras de riego que compró a su cuñado Pedro Vizcaíno. “*Conozco yo, Pedro Vizcaíno, canario, que vendo a vos, Juan Vizcaíno, media suerte de tierra de regadío que está en Taoro, en Edutan (?), que dicen los guanches, la cual dicha media suerte de tierra de regadío me dio el señor gobernador por conquistador. (...)*”. AMLL, S 1ª, D-II, 10.

(9-11-1508) Pedro de Ymobad, natural de Tenerife, entra a soldada con Juan Vizcaíno, natural de Gran Canaria, por tiempo de un año que comienza a correr desde el día de la fecha. Lo servirá especialmente en la guarda de cierto ganado cabruno de su pertenencia, y recibirá en pago 4.800 mrs. de la mon. de Canaria, en dineros. También Juan Vizcaíno le dará de comer según costumbre. P-FR VII, 999.

(4-7-1511) Data a Rodrigo Cosme de 30 fanegadas, lindando con Juan Vizcaíno, que es junto a un barranco donde dicho J. V. mora, y por la otra parte, otro barranco del Malpaís, más unas cuevas para en que morara él y su suegra, que son en la cuesta de la Candelaria. D-FR XII, 1.238-21.

(29-6-1511) Data a Juan Vizcaíno y Rodrigo Fernández, canarios, de un agua que se dice Anabingo en término de Güimar, más una cueva que está en el barranco que dicen Abihar y un asiento de colmenas en el mismo barranco de Abihar. Recibe dicha agua con tal cargo que todos los ganados de los vecinos que en ella quisieren beber lo puedan hacer e que él aproveche la demasía. El 12-2-1522 la presentó Juan Vizcaíno, vecino del lugar del Araotava. D-FR XXXV, p. 277.

(20-12-1515) Data a Diego Jácome de 3 cahíces en Guymar, sin perjuicio del ingenio de Guyma, lindando con el barranco de Gatermo a mano izquierda y por la otra parte el camino que va del ingenio a las tierras de Juan Vizcaíno y los charcos del dicho barranco de Gatermo. D-FR XII, 1.872-35 y D-FR XXXV, pp. 292-293.

(27-8-1516) Guillén Castellano, como tutor de Juan de las Casas, da a renta a Juan González, canario, 173 cabrillas de año, nombrando a Juan Vizcaíno como fiador de Juan González. AHPT, PN 190, ff. [721]r-722r.

(28-6-1518) Juan Vizcaíno, como principal pagador, y Juan de las Casas, como su fiador, se obligan a pagar 11.560 maravedís a Antón Joven o a Antón Font, por ropa y dineros que por ellos dieron a Juan González, canario. AHPT, PN 191, ff. 626r-626v.

(25-9-1520) Reconocimiento de una deuda de Alonso Díaz, canario, yerno de Juan Vizcaíno. P-FR XXXII, 1.242.

(6-10-1520) Data a Juan Vizcaíno de 30 fanegadas en Daute cerca del corral de Francisco Ximénez, que el Adelantado había dado a Marcos de Simancas, gomero, el cual no había residido en vecindad y se había ido de la isla y las dejó. El 6-10-1520 la presentó Juan Vizcaíno. D-FR XXXV, p. 267.

(30-12-1520) Data a Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Alonso de Cartaya y Simón de Vera, yernos de Juan Vizcaíno, naturales de la Gran Canaria de 30 fanegadas y un asiento de colmenas a cada uno en Guymar, lindando, de una parte, la sierra que se dice Termoy, las cuevas de Samar Martín (?) y de la otra parte el barranco de Araguyo y, asimismo, a Alonso de Cartaya, una cueva que está en frente de Arayenta. D-FR XII, 1.486-32.

(25-3-1522) Data a Alonso de Cartaya y Juan Vizcaíno a cada una cahíz y medio en el Reyno de Guymar, lindando con Alonso Díaz y el barranco de las Colmenas y por debajo con el camino que viene del ingenio a la casa de Rodrigo, más unas cuevas que están en la calzada del camino de Guymar hacia la Madre del Agua. La presentó María de Medina, hija del dicho Juan Vizcaíno. D-FR XII, 1.237-20.

Citado Juan Vizcaíno en el testamento (1º) de **Juan de las Casas (c13)** de 1523 como su tío.

(1-11-1524) María Vizcaína, esposa de Juan Vizcaíno, demanda a un moro, esclavo de Diego López de Godoy, por robarle las gallinas y matarle una higuera. AHPT, PN 2.784, ff. 272r-273r.

(10-4-1525) Juan Vizcaíno, canario, vende a Diego de Oviedo, mercader, una esclava blanca con una hija. AHPT, PN 605, ff. 5[96]r-59[7]r.

(3-9-1527) Juan Vizcaíno, canario, dona a su sobrino Juan de las Casas un solar en La Orotava. AHPT, PN 394, ff. 6[70]v-67iv.

Testó **Juan Vizcaíno (c20)** en San Cristóbal, 4-9-1527: Natural de Gran Canaria, vecino de Tenerife. Manda ser sepultado en la iglesia de la villa del Arotava, que se dice Santa María, en su sepultura. Su yerno, Alonso Díaz, tutor de sus hermanos. Albaceas: Su mujer, Juana Hernández, su hermana y Juan de Pascual, su marido. Herederos: Francisca, Pedro Vizcaíno, Juana Vizcaína, Ana Vizcaína, María Vizcaína, Luisa Vizcaína, Cristóbal de Medina, Juan Izquierdo y Bastián, sus hijos legítimos y de María Vizcaína, su mujer.

JUAN DE LAS CASAS

Testó (1^o) (c18) en 1523 y (2^o) (c23) en 1545. Ver Árboles C18, C19 y C20. (Juan de las Casas, González y Juan de Pascual)

JUAN GONZÁLEZ

Ver Árboles C18, C19 y C20. (Juan de las Casas, González y Juan de Pascual)

JUANA HERNÁNDEZ

Testó (c42) en 1540. Ver Árboles C18, C19 y C20. (Juan de las Casas, González y Juan de Pascual)

JUAN DE PASCUAL

Testó 1^o (c41) en 1539 y 2^o (c50) en 1542. Ver Árboles C18, C19, C20 y C24. (Juan de las Casas, González, Juan de Pascual y Doramas)

JUAN IZQUIERDO

(1-3-1505) Data a Juan Izquierdo y a sus hermanos de 50 fanegadas encima de las tierras que ya posee de las cabezadas hacia abajo, hacia el mar. D-FR XII, 94-9 y D-FR XXXV, p. 168.

(23-4-1506) Juan Izquierdo, canario, vecino en Taoro, se obliga a pagar mercadería. Fueron lenguas: Juan Vizcaíno y Alonso Betancor, canario. AHPT, PN 2, ff. 107r-108r.

(17-1-1508) Data a Alonso de Córdoba y a su hermano Juan Izquierdo, naturales de la Grand Canaria de 3 cahíces para ambos, con una cueva en que mora el dicho. Alonso de Córdoba con su mujer e hijos, por cuanto tienen en esta isla sus casas pobladas con sus mujeres e hijos; lindando con Pedro Madalena y del otro lado las tierras del Rey de Guyma. (Interlineado «o detrás de la montaña de Taguyb»). D-FR XII, 592-56.

(3-9-1511) Juan Izquierdo, vecino de Tenerife, natural de la isla de la Gran Canaria, ahorra a su esclava Isabel, guancha, por lengua de Juan Vizcaíno, natural de la Gran Canaria, como trujamán. AHPT, PN 4, ff. 802r-803r.

(6-1-1512) Data a Alonso de Córdoba y a Juan Izquierdo, su hermano, de 2 cahíces, lindando con Juan Vizcaíno, Francisco de Herrera, y además una cueva junto a la Candelaria. El 28-6-1541 la presentó María de Torres. AMLL, LDO, L 3^o, c^o 22, d. 44.

DIEGO DÍAZ

(8-7-1507) Data a Juan Hernández y Sebastián Rodríguez, naturales de Gran Canaria, de 5 cahíces a cada uno en Ycoden desde las colmenas de Diego Díaz hasta la fuente de La Guancha, partiendo con Rodrigo Cosme. D-FR XII, 734-14.

(4-7-1511) Data a Diego Díaz y Diego de Torres, naturales de Gran Canaria, de 5 cahíces en Guymar, lindando con Juan Vizcaíno, un barranco hondo, arriba, la sierra de los pinos y abajo, el malpaís. D-FR XII, 1.255-3.

(8-2-1518) Juan Vizcaíno, canario, poder a su tío Diego Díaz, canario, para cobrar de Pablo Martín, canario. AHPT, PN 385, ff. 327r-327v.

(16-2-1519) Diego Díaz, canario y su mujer Inés Díaz, donan a María Pérez, esposa de Antón Fernández, portugués, unas tierras en Tenó. Buenavista. AHPT, PN 2.025, ff. 351r-351v n.m.

ALONSO DE CÓRDOBA

Ver Árboles C11 y C12. (María de Torres y Ana de León)

(s. f.) Data a Alonso de Córdoba, canario de la Grand Canaria de 6 fanegadas en Taoro enfrente de Tafuriaste en el lomo que ya había tomado y una cueva y un corral de cabras en que solía morar Juan Redondo, después de la conquista y una cueva que ya tiene adobada debajo de la carnicería, que se llamaba Terereuite, por conquistador. La presentó Pedro de Córdoba el 1-6-1501. D-FR XII, 372-30 y D-FR XXXV, p. 32.

(20-10-1497) Data a Alonso de Córdoba de 2 cahíces entre las de Pedro García y el arroyo de los «zaozes» y hasta el camino de Taoro y unas cuevas que están hacia la mar debajo de las cuevas de Juan de Doramas y Rodrigo el Cojo y unas cuevas que están debajo de Araguaygo en el barranco. La presentó Pedro de Córdoba el 1-6-1501. D-FR XII, 375-33 y D-FR XXXV, p. 32.

(10-2-1501?) Data a Alonso de Córdoba de 3 cahíces detrás de Tafuriaste, enfrente de Juan Vizcaíno. D-FR XII, 1.106-7 bis.

(16-8-1503) Data a Alonso de Córdoba, conquistador, natural de la Grand Canaria de 3 cahíces en Ycoden junto a la Rambla de los Cavallos, cabe q. tiene por nombre Aqeer (?). D-FR XII, 1.122-24.

(11-3-1505) Data a Juan Izquierdo y a sus hermanos de 4 fanegadas encima de las tierras que ya posee de las cabezadas hacia abajo, hacia el mar. D-FR XII, 94-9 y D-FR XXXV, p. 168.

(24-9-1506) Juan González, canario, naturaleza que se deduce de su firma, en nombre de su cuñado Alonso de Córdoba, canario, otorga poder general a Alonso Velázquez, procurador de causas. AHPT, PN 1, ff. 381v-382r.

(17-1-1508) Data a Alonso de Córdoba y a su hermano Juan Izquierdo, naturales de la Grand Canaria de 3 cahíces para ambos, con una cueva en que mora el dicho. *Alonso de Córdoba con su mujer e hijos, por cuanto tienen en esta isla sus casas pobladas con sus mujeres e hijos; lindando con Pedro Madalena y del otro lado las tierras del Rey de Guyma. (Interlineado *«o detrás de la montaña de Taguyb»). D-FR XII, 592-56.

(30-5-1508) Data a Alonso de Córdoba, canario, de 8 fanegadas en Taoro encima de avchón de Queniso (?), lindando con Juan Franco, el risco y la mar, Asensio Gomes, el Malpaís. D-FR XII, 1.108-9.

(22-8-1508) Data a Alonso de Córdoba, canario, debajo de Tafuriaste, junto con otras 6 o 7 fanegadas, lindando con Pedro de Madalena y Juan de Cartaya; y 1 cahíz. en el lomo donde le fue dado a Juan Vizcaíno y a Juan González. D-FR XII, 1.105-7.

(6-1-1512) Data a Alonso de Córdoba y a Juan Izquierdo, su hermano, de 2 cahíces, lindando con Juan Vizcaíno, Francisco de Herrera, y además una cueva junto a la Candelaria. D-FR XII, 1.215-44.

(20-10-1515) Data a Alonso de Córdoba, natural de Gran Canaria, de 4 fanegadas en Ayomarses, encima del Araotava, lindando de una parte Juan González y de la otra parte Juan Vizcaíno y de la otra parte del mismo Alonso de Córdoba, las cuales se las da el Adelantado por descuento de 1 fanega de tierra que se le había tomado para hacer teja al pueblo del Araotava. La presente Alonso de Córdoba, natural de Gran Canaria, el 2-1-1516. D-FR XXXV, p. 218.

(17-9-1516) Alonso de Córdoba y Catalina García, canarios, esposos, ahorran a su esclava María de Torres, hija de Isabel de las Casas, también su esclava, quien a cambio les dio una esclava negra, más dos mil maravedís. AHPT, PN 383, f. s.n. entre los folios [9]9[5] y 99[8].

(3-3-1517) Juan Vizcaíno, como albacea de su tío Alonso de Córdoba, otorga finiquito a Gonzalo de Ibaute por cuarenta doblas de oro que debía a su tío por la compra de una moza guancha. AHPT, PN 384, f. [231]v.

Establecemos la hipótesis de que Juan Vizcaíno, Juana Fernández, Alonso de Córdoba y Juan Izquierdo son hermanos por las siguientes razones:

Juan Vizcaíno en su testamento de 1527 nombra albaceas a su hermana Juana Hernández y a su marido Juan de Pascual.

En el poder del 24-9-1506 actúa Juan González, canario, en nombre de su cuñado Alonso de Córdoba, canario. En esa época Juana Hernández estaba casada en segundas nupcias con Juan González (ver ficha del Árbol C19 (González), de lo que podría deducirse que Alonso de Córdoba era hermano de Juana Hernández.

En la escritura de finiquito del 3-3-1517 actúa Juan Vizcaíno, entendemos que “el mozo” (II), como albacea de su tío Alonso de Córdoba, de lo que podría deducirse que Alonso de Córdoba es hermano de Juan Vizcaíno el padre.

La data del 17-1-1508 se otorga a Alonso de Córdoba y a su hermano Juan Izquierdo, naturales de la Grand Canaria, al igual que la del 6-1-1512.

JUAN VIZCAÍNO (II)

(26-1-1501) Data a Juan Vizcaíno el mozo (II) de 4 fanegadas que están en lo que sembró Juan Rodríguez, zapatero. D-FR XII, 241-26.

(3-3-1517) Juan Vizcaíno (II), como albacea de su tío Alonso de Córdoba, otorga finiquito a Gonzalo de Ibaute por cuarenta doblas de oro que debía a su tío por la compra de una moza guanacha. AHPT, PN 384, f. [231]v.

(8-2-1518) Juan Vizcaíno (II), canario, poder a su tío Diego Díaz, canario, para cobrar de Pablo Martín, canario. AHPT, PN 385, ff. 327r-327v.

FRANCISCA VIZCAÍNA

Testó (1ª) (c34) en 1536, (2ª) (c94) en 1565 y codicilio (c97) en 1566. Ver [Árbol C17](#). (Rodrigo Hernández)

RODRIGO HERNÁNDEZ

Testó (1ª) (c16) en 1524 y (2ª) (c35) en 1536. Ver [Árbol C17](#). (Rodrigo Hernández)

PEDRO VIZCAÍNO

(19-4-1532) Pedro Vizcaíno, canario, y Rodrigo Hernández, canario, como fiador, obligación por ropa. AHPT, PN 201, ff. 546r-546v.

(20-4-1542) Pedro Vizcaíno y Alonso Díaz, vecinos de La Orotava, imponen un tributo sobre la séptima parte de los bienes que tiene Pedro Vizcaíno como hijo de Juan Vizcaíno y María Vizcaína, difuntos. AHPT, CHLL. I, f. 66r.

Testó Pedro Vizcaíno (c59) en La Orotava, 9-1-1549: Natural de la isla de Gran Canaria, vecino de La Orotava. Estando sano. Manda ser sepultado dentro de la iglesia de Nuestra Señora de Concepción del lugar de La Orotava, en la sepultura de su padre. Albaceas: María de Medina, su hermana, y Cristóbal de Medina, su hermano. Herederos: Francisca Vizcaína, Ana Vizcaína, Juana Vizcaína, Cristóbal de Medina y Bastián de Medina.

Citado Pedro Vizcaíno en el testamento de su hermana Ana Vizcaína (c67) de 1550 como su heredero junto con otros cinco hermanos y hermanas más.

(26-1-1555) Juana Vizcaína, vecina de La Orotava, viuda de Alonso Díaz, se concierta con su hermana María de Medina sobre la herencia de su hermano Pedro Vizcaíno, difunto. AHPT, PN 34, ff. 222r-223r.

JUANA VIZCAÍNA

Ver [Árbol C23](#). (Juan de Cartaya y Diego Delgado)

Testó Juana Vizcaína (c86) en Candelaria, 28-11-1561: No declara naturaleza. Vecina de La Orotava. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio de Nuestra Señora de Candelaria. Había sido tutora de su hijo Marcos Díaz durante catorce años. Había dado a su hija Francisca Díaz 130 doblas para su casamiento. Albaceas: El señor fray Juan de San Francisco, provincial de las islas de Canaria, y su hermana María de Medina. Herederos: Sus hijos y de su marido, Francisca Díaz, Jorge Díaz, Ana Díaz y Marcos Díaz.

ALONSO DÍAZ DE CARTAYA

Testó (c18) en 1527. Ver [Árbol C23](#). (Juan de Cartaya y Diego Delgado)

ANA VIZCAÍNA

Testó Ana Vizcaína (c67) en el lugar y Puerto de Santa Cruz, 27-6-1550:

Mujer que fue de Juan Prieto, difunto.

No declara naturaleza.

Vecina del lugar y puerto de Santa Cruz.

Manda ser sepultada en la iglesia de Santa Cruz de dicho lugar en la sepultura que Juan Prieto, su marido, y ella recibieron de la dicha iglesia y del mayordomo Juan Real. Y si no muriere en dicho lugar, manda que ser enterrada en la iglesia del Señor San Francisco, en la sepultura donde fue enterrada su madre, en el lugar de la Orotava.

Ana, su sobrina, hija de Francisca Vizcaína, su hermana.

María de Medina, su sobrina, hija de su hermano, Cristóbal de Medina.

Albaceas: Cristóbal de Medina, su hermano, y Juana Vizcaína, su hermana.

Herederos: Pedro Vizcaíno, Cristóbal de Medina, Sebastián de Medina, Francisca Vizcaína, Juana Vizcaína y María de Medina, sus hermanos.

JUAN PRIETO

(27-6-1550) Testamento de Juan Prieto, vecino del lugar de Santa Cruz, viudo de Elvira de Antequera, hija de Alonso de Antequera; y marido de Ana Vizcaína. Deja por herederos a los hijos que tuvo con su primera mujer; dejando a su cuñado Cristóbal Muñoz y a Ana Vizcaína, su mujer; al cuidado de cinco de ellos, por ser menores. AHPT, PN 771, ff. 74r-76v n.r.

MARÍA VIZCAÍNA O DE MEDINA

Testó María de Medina (c10) en el lugar de La Orotava, en las casas de la morada de Francisco Hernández, 20-5-1573:

Mujer que fue de Hernán Moreno, difunto.

No declara naturaleza.

Vecina del lugar de La Orotava.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia parroquial de La Orotava de la advocación de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de sus padres.

Es heredera de Pedro Vizcaíno, su hermano difunto.

Durante su matrimonio procrearon a sus hijos legítimos Francisca Morena, Luisa Vizcaína, Inés Morena y Leonor Morena, las cuales son vivas, menos Leonor Morena, que falleció después que su padre.

Después de fallecido su marido casó a Francisca Morena, su hija, con Rodrigo Br (...), vecino de Ycode de los Vinos

Después de fallecido su marido casó a Leonor Morena, su hija, con Agustín Cardoso, y siendo casada, falleció sin dejar hijo ni descendiente legítimo, dejando a su madre como heredera.

Después de fallecido su marido casó a su hija Luisa Vizcaína con Miguel Hernández de Alcántara, vecino en la ciudad de La Laguna.

Después de fallecido su marido casó a Inés Morena, su hija, con Alº Viera, herrador, quien después falleció, casando unos 6 años después con Francisco Hernández, su segundo marido.

María Vizcaína, su madre.

Cristóbal de Medina, su hermano.

Albaceas: Diego de Cospedal, vecino de La Orotava, y Francisco Hernández, su yerno.

Herederas: Sus hijas legítimas y de su marido, Francisca Morena, Luisa Vizcaína e Inés Morena.

(31-12-1529) Pero Ponce y su mujer María Cosme dicen que al tiempo que María Cosme casó con su primer marido Rodrigo Cosme, éste tenía unas tierras en Icod de los Trigos, lindantes con tierras que dicen de los Canarios, y 1 viña, agua, fuente y tanque, que ahora poseen Agustín de León y María de Moya; todos estos bienes los dejó por suyos y María Cosme los ha tenido y gozado desde que se casó en segundas nupcias con Pero Ponce. Como ahora Bartolomé Hernández se ha casado con Águeda Rodríguez, hija del primer matrimonio de María Cosme, por la presente por evitar pleitos Ponce y su mujer traspasan a Águeda y a su marido las tierras que han poseído y las que poseen otros, en dote y casamiento. P-FR XXXIV, 159.

(31-12-1529) Bartolomé Hernández y su mujer Águeda Rodríguez dicen que su madre María Cosme poseía ciertas tierras en Icod de los Trigos, lindantes con tierras que dicen de los Canarios y con otros linderos, propiedad de su marido, difunto, y por evitar pleito les traspasó las tierras según consta en la escritura otorgada ante el presente escribano. Por la presente Bartolomé y Águeda se obligan a pagar a María Cosme durante todos los días de su vida para ayuda y sustentación de su persona 18 fs. de trigo anuales, puestas y entregadas por el día de Santa María de agosto en las eras de las mismas tierras. El tributo se ha de entregar anualmente mientras viva María Cosme, y después de fallecida, quedarán las tierras libres para el matrimonio. P-FR XXXIV, 160.

(9-7-1557) Águeda Rodríguez, viuda de Cristóbal de Medina, vecina de la Orotava, da a renta tierras en el malpaís de Santa Catalina. AHPT, PN 3.377, d. 194.

(c. 1559) Águeda Rodríguez, viuda de Cristóbal de Medina, vecina de La Orotava, dona a su primo Martín Cosme una data en Acentejo que recibió su padre Rodrigo García, difunto. AHPT, PN 2.953, f. [...].

(16-1-1566) Nombramiento de Águeda Rodríguez como tutora y curadora de sus hijas María de Medina, Águeda de Medina, Justa de Medina, mayores de doce años, y Ana y Pedro, menores de doce años, e hijos de Cristóbal de Medina, difunto. AHPT, PN 157, ff. [243]r-247r.

(28-2-1579) Asensio Martín el Mozo, vecino del Realejo, en nombre de Águeda Rodríguez, viuda de Cristóbal de Medina, vecina de La Orotava, por ella y como curadora de Pedro de Medina, María de Medina, Águeda de Medina, Justina de Medina y Ana de Medina, sus hijos y de su marido, por el poder que de ella tiene y en nombre de sus hijos, otorgado en 25-2-1579, ante Pedro de Rojas, escribano público, vende a Rodrigo Hernández, canario, vecino de Chicayca, unas tierras en Arafo. SU, 445.

FRANCISCA DARA

Ver Árbol C8. (Juan Dana)

(4-7-1555) Francisca Dana, vecina de La Orotava, vende a Martín Yáñez toda la madera de un lagar que quedó de su marido Sebastián de Medina, difunto. AHPT, PN 2.789, ff. 313r-313v n.r.

(3-6-1556) Sebastián de Medina y Francisca Dana, esposos, vecinos de La Orotava, tributo sobre tierras en La Orotava. AHPT, CHLL 1, ff. 268v-269r.

Testó Francisca Dara (c19) en La Orotava en las casas de la morada de Esteban Calderón, regidor de esta isla, 21-12-1577: Viuda, mujer que fue de Sebastián de Medina. Vecina del lugar de La Orotava. Estando enferma. Manda ser sepultada en el convento del Señor San Francisco de este lugar, en su sepultura, que allí tiene. Casó con el dicho Bastián de Medina. Y durante el matrimonio procrearon por sus hijos a Ana de Medina, moza doncella. Albaceas: Esteban Calderón, y la dicha Ana de Medina, su hija. Heredera: Ana de Medina, su hija.

(14-1-1541) Cristóbal de Medina, vecino del Realejo, en nombre de su esposa Águeda Rodríguez sustituye poder en Asensio Martín, vecino del Realejo. AHPT, PN 625, f. 578r.

(8-5-1543) Cristóbal de Medina y Águeda Rodríguez, esposos, tributo sobre tierras en Santa Catalina. AHPT, CHLL 1, f. 60.

(3-10-1543) Cristóbal de Medina y Águeda Rodríguez, esposos, tributo sobre tierras en La Orotava y en Icod. AHPT, CHLL 1, f. 27v.

(xx-9-1544) Sebastián de Medina, obligación a Nuño Fernández por deuda de su hermano Cristóbal de Medina. AHPT, PN 2.786, ff. 536v-537r n.a.

(30-4-1548) Cristóbal de Medina, vecino de La Orotava, tutor de los hijos de Francisco Gz^o, difunto, da poder a Juan de Lucena, procurador. AHPT, PN 31, ff. [86]r-[86]v.

Citado Cristóbal de Medina en el testamento (2^o) de Juan de las Casas (c53) de 1545, como su albacea junto con Francisco González.

Citado Cristóbal de Medina en el testamento de su hermano Pedro Vizcaíno (c59) de 1549, como su albacea junto con María de Medina, también su hermana, y como heredero junto con sus hermanos.

Citado Cristóbal de Medina en el testamento de Catalina Sánchez (c62) de 1549, mujer de Juan Dana, como su albacea junto con María Sánchez y Antonia de Ara.

(28-7-1550) Cristóbal de Medina sustituye un poder de su hermana Ana Vizcaína. AHPT, PN 634, f. 406v.

Citado Cristóbal de Medina en el testamento de su hermana Ana Vizcaína (c67) de 1550 como su albacea junto con Juana Vizcaína, también su hermana, y como heredero junto con sus hermanos.

(17-2-1551) Cristóbal de Medina, vecino de Santa Catalina, obligación por deuda de su esposa Águeda Rodríguez. AHPT, PN 3.373, d. 18 n.a.

(31-8-1552) Cristóbal de Medina y Águeda Rodríguez, esposos, vecinos del Malpaís de Santa Catalina, venden un tributo sobre tierras en Icod de los Trigos. AHPT, PN 3374, d. 336 n.a.

(9-9-1557) Cristóbal de Medina y Águeda Rodríguez, esposos, tributo sobre una heredad en Santa Catalina del malpaís. AHPT, CHLL 1, ff. 262v-263r.

SEBASTIÁN DE MEDINA

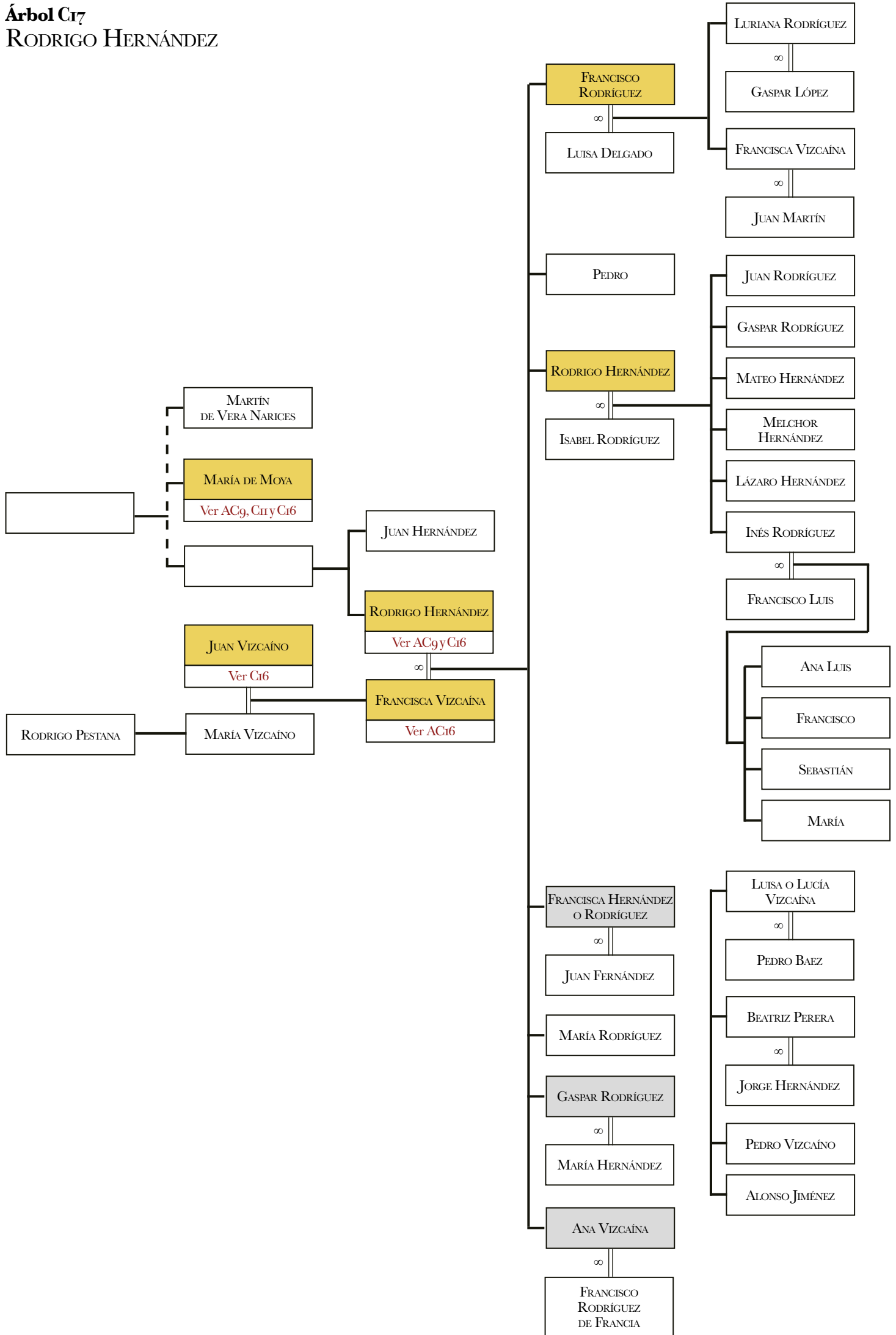
(1540) Fianza de Pedro Vizcaíno por Sebastián de Medina, alguacil de Santa Catalina. RO, p. 152. (el protocolo donde está este documento se encuentra en proceso de restauración, por lo cual no hemos podido contrastarlo)

(4-8-1544) Bautismo de Juan, hijo de Bastián de Medina y de Francisca de Ara, su legítima mujer. APCRB, LB-1, f. 17v.

Citado Sebastián de Medina en el testamento de su hermano Pedro Vizcaíno (c59) de 1549, como su heredero junto con sus hermanos.

Citado Sebastián de Medina en el testamento de su hermana Ana Vizcaína (c67) de 1550 como su heredero junto con sus hermanos.

Árbol C17
RODRIGO HERNÁNDEZ



MARÍA DE MOYA

Testó (c30) en 1534 y su codicilo (c33) en 1536. Ver Árboles C9, C11 y C12. (León María de Torres y Ana de León)

JUAN VIZCAÍNO

Testó (c20) en 1527. Ver Árbol C16. (Juan Vizcaíno)

RODRIGO HERNÁNDEZ

Ver Árboles C9 y C16. (León y Juan Vizcaíno)

(26-9 ó 12-1504) Data a Rodrigo Fernández de 2 cahíces, lindando por una parte el barranco de Teyda y por otra parte un drago. más otros 2 cahíces en este mismo lugar derecho a la vera del monte. "Que digo a los repartidores que vos den un cahíz de sembradura en los llanos de Icode cabe lo de Pablo." Se presentó el 27-4-1505. D-FR XII, 810-51 y D-FR XXXV, p. 139.

(19-10-1504) Data a Rodrigo Hernández de 2 fanegadas desde la casa de Diego de León para arriba «escuenta» el monte. D-FR XII, 809-50 y D-FR XXXV, pp. 139-140.

(29-6-1511) Data a Juan Vizcaíno y Rodrigo Fernández, canarios de un agua que se dice Anabingo en término de Güümar, más una cueva que está en el barranco que dicen Abihar y un asiento de colmenas en el mismo barranco de Abihar. Recibe dicha agua con tal cargo que todos los ganados de los vecinos que en ella quisieren beber lo puedan hacer e que él aproveche la demasia. El 12-2-1522 la presentó Juan Vizcaíno, vecino del lugar del Araotava. D-FR XXXV, p. 277.

(23-9-1516) Data a Francisco Mayor, natural de Gran Canaria, conquistador; de 2 cahíces junto al barranco de Arafo, en donde había demandado Vastían el Guanche. El 21-8-1548 lo presentó Rodrigo Hernández el mozo en nombre de Rodrigo Hernández, canario, su padre, y dijo que sus tierras pertenecen a su padre, porque F. M. era su tío y le dejó las mismas. D-FR XII, 1.273-21.

(18-11-1517) Data a Alonso González, Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Rodrigo Cosme, Martín de Vera, Pedro Tehindarte, Juan Cabello y Alonso López, a cada uno de 2 cahíces en el Reino de Guymad y, asimismo, algún asiento de colmenas lindando por la parte hacia La Laguna con el barranco seco que viene de Garatimmo y por la parte de abajo, las sabinas junto de las tierras que araron Juan Felipe y su hermano y donde tenéis sembrado. D-FR XII, 1.110-11.

(30-12-1520) Data a Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Alonso de Cartaya y Simón de Vera, yernos de Juan Vizcaíno, naturales de la Gran Canaria de 30 fanegadas y un asiento de colmenas a cada uno en Guymar, lindando, de una parte, la sierra que se dice Termoy, las cuevas de Samar Martín (?) y de la otra parte el barranco de Araguayo y, asimismo, a Alonso de Cartaya, una cueva que está en frente de Arayenta. D-FR XII, 1.486-32.

(22-9-1524) Rodrigo Hernández, canario, obligación por una esclava negra bozal. AHPT, PN 195, ff. 130r-130v.

Testó (1º) Rodrigo Hernández (c16) en San Cristóbal, 9-3-1524: Natural de Gran Canaria, vecino de Tenerife. Estando sano, de viaje para la Berbería. Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la ciudad, villa o lugar donde falleciere. Su concuño, Alonso Díaz. Su hermano, Juan Hernández. Albaceas: Juan Vizcaíno y María Vizcaína, sus suegros, y Francisca Hernández, la hija de éstos, su mujer. Herederos: Francisco, Pedro, Rodrigo y Francisca, sus hijos y de la dicha Francisca Hernández, su mujer.

(7-6-1524) Data al Bachiller Pero Fernandez, regidor y a Diego Alvares, morador en Tegueste, desde el barranco de Anabingo, donde mora Rodrigo Hernandez canario, hasta Irsane e Vocona que es en el bando de Guymar. D-FR XII, 1.877-40.

(27-10-1524) Rodrigo Fernández y Juan Fernández, su hermano, naturales de Gran Canaria y vecinos de Tenerife, deben a Alonso de Jaén, mercader; 5.221 mrs. de esta moneda por ropa. P-FR XXIV, 1.827.

(21-5-1528) Rodrigo Hernández, canario, vende a Francisco de Villarroel una esclava negra. AHPT, PN 613, ff. [349]v-[351]r.

(26-7-1529) María de Moya, mujer que fue de Hernando de León, difunto, y Agustín de León, hijo del anterior; vecinos de El Realejo de Taoro, dicen que María al contraer matrimonio con Hernando de León llevó muchos bienes muebles, raíces y semovientes, que se multiplicaron muchos más después de casados; que Hernando de León en una cláusula de su testamento mandó le diesen a su mujer toda la parte que le pudiere pertenecer de unas tierras, viña y agua, unas 80 fanegadas de sembradura, en Icod; y que parte de las mismas aparecen en el testamento otorgado por el hermano de María de Moya, Martín de Vera. Señalan por partidores a Juan Bermudo y a Rodrigo Hernández. P-FR XXXIV, 99.

(9-10-1529) Rodrigo Hernández, en nombre María de Moya, arrienda a tierras en Icod de los Trigos. P-FR XXXIV, 113.

Citado Rodrigo Hernández en el testamento María de Moya (c30) de 1534, como su sobrino y albacea, junto con Luis de Castro, María de Torres, su mujer, e Inés Delgada, mujer de Cristóbal Delgado y heredero junto con su hermano Juan Hernández de 20 fanegas de trigo de la renta de sus tierras, después de haberlas compartido con las hijas de Luis de Castro y María de Torres.

Testó (2º) Rodrigo Fernández (c35) en San Cristóbal, 22-7-1536: Natural de Gran Canaria, vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad.

Manda que se le diga un treintanario en el monasterio de Santi Espiritus por su ánima, por la de sus padres, por su hermano Juan Fernández y por su hijo Pedro, difuntos.

Su cuñado, Fernán Moreno.

Albaceas: Juan de Saucedo y Francisca Vizcaína, su mujer.

Herederos: Francisca Hernández, mujer de Juan Fernández, su hija, Rodrigo, María, Gaspar, Ana y Francisco Hernández, sus hijos legítimos y de su mujer.

(12-8-1539) Rodrigo Hernández, canario, posesión de tierras en Icod de los trigos de María de Moya, difunta. AHPT, PN 3.362, d. 2[28] n.a.

(29-9-1541) Concierto entre Rodrigo Hernández, canario y Luis de Castro, vecino del Realejo, marido de María de Torres, sobre la herencia de María de Moya, vecina del Realejo, difunta. AHPT, PN 210, d. 181.

(21-8-1543) María de Torres, vecina del Realejo, viuda de Luis de Castro, como tutora de su hija Juana de Castro otorga finiquito a Rodrigo Hernández, canario. AHPT, PN 3.365, d. 318 n.a.

Citado Rodrigo Hernández en el testamento de María de Torres (c56) de 1547, donde dice que tiene en Ycoden de los Trigos unas tierras que heredó de María de Moya, difunta y que las tiene en compañía de Rodrigo Hernández.

(24-8-1551) Juan Rubio, en nombre de Luisa de la Torre, esposa de Lucas de León; y de Cristóbal de la Torre, como herederos de Francisco Mayor, canario, toma posesión de tierras en Arafo, que es la data otorgada a F. M. el 23-9-1516 (D-FR XII, 1.273-21), que dicen que tuvo y poseyó Rodrigo Hernández, natural de Gran Canaria, difunto, natural de Gran Canaria. AHPT, PN 891, ff. 1.198v-1.199v.

(9-10-1552) Rodrigo Hernández, canario, y Francisco Rodríguez, su hermano, como fiador, obligación de cabrillas a Salvador Alonso. AHPT, PN 892, ff. 377r-377v.

Ver Árbol C16. (Juan Vizcaíno)

Testó (1^o) **Francisca Vizcaína** (c34) en San Cristóbal, 14-2-1536:
Natural de Gran Canaria, vecina de Tenerife.
Mujer de Rodrigo Hernández.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio de San Francisco de la ciudad de San Cristóbal. en la sepultura que a sus albaceas les pareciere.
Declara haber treinta años, más o menos, que se casó con Rodrigo Hernández, su marido.
Su padre, Juan Vizcaíno.
Su cuñado, Alonso Díaz.
Su yerno, Juan Fernández, marido de Francisca Rodríguez.
Albaceas: Rodrigo Hernández, su marido, y su madre, María Vizcaína.
Herederos: Francisco Rodríguez, Francisca Rodríguez, Rodrigo Hernández, María Rodríguez, Gaspar y Ana, sus hijos.

(14-10-1552) Francisca Vizcaína, viuda de Rodrigo Hernández, canario y su hijo Rodrigo Hernández, reconocen tributo sobre una casa en La Laguna. AHPT, PN 636, ff. 842v-843r.

Testó (2^o) **Francisca Vizcaína** (c94) en La Orotava, 5-9-1565:
Natural de Gran Canaria, vecina de Tenerife, en la villa de La Orotava.
Mujer que fue de Rodrigo Hernández.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio de San Francisco de la villa de La Orotava, en la sepultura de su madre María Vizcaína.
Su hija Francisca Rodríguez, casada.
Sus dos hijos Francisco Rodríguez y Rodrigo Hernández están casados.
Su hermana Ana Vizcaína, viuda de Juan Prieto, difuntos.
Su hermano Cristóbal de Medina, difunto.
Albaceas: Su hijo Gaspar Rodríguez y su hija Ana Vizcaína.
Herederos: Francisco Rodríguez, Francisca Rodríguez, difunta, Rodrigo Hernández, Gaspar Rodríguez y Ana Vizcaína, beata, sus hijos.

Codicilo de **Francisca Vizcaína** (c97) en La Orotava, 11-9-1566:
Vecina de Tenerife.
Mujer que fue de Rodrigo Hernández.
Estando enferma.

Dice que por su testamento sean sus albaceas Gaspar Rodríguez y Ana Vizcaína y que era su voluntad que juntamente con ellos sea su albacea el padre fray Gaspar de los Reyes, guardián del convento de Señor San Francisco de este lugar.
Luisa Vizcaína, su nieta, hija de Francisca Rodríguez, su hija, casada con Pedro Báez, vecino de Arafo.

(13-10-1567) Rodrigo Hernández, canario, hijo de Francisca Vizcaína, difunta, poder a su hermano Francisco Rodríguez sobre la herencia de su madre. AHPT, PN 2.958, ff. [6]41r-[642]r.

(15-10-1567) Francisco Rodríguez, Rodrigo Hernández, Gaspar Rodríguez y Ana Vizcaína, compromiso sobre la herencia de su madre Francisca Vizcaína, difunta. AHPT, PN 2.958, ff. 617r-618v.

(3-3 / 24-5-1569) Partición de los bienes de Francisca Vizcaína, canaria, viuda de Rodrigo Hernández. Sus herederos son sus hijos: Francisco Rodríguez, Rodrigo Hernández, Ana Vizcaína, esposa de Francisco Rodríguez de Francia; Gaspar Rodríguez y Francisca Rodríguez, difunta. Por Francisca heredan a su vez sus hijos: Lucía Vizcaína, esposa de Pedro Báez; Beatriz Perera, esposa de Jorge Hernández; Pedro Vizcaína y Alonso Jiménez. Deja tierras en La Orotava y en El Melozar (Güímar), y casas en Candelaria. AHPT, PN 2.958, ff. 646r-658v.

FRANCISCO RODRÍGUEZ

(9-7-1531) Francisco Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Gran Canaria, vecino de Güímar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres por ropa. P-FR XXXIV, 289.

(29-8-1536) Rodrigo Hernández, canario, poder a su hijo Francisco Rodríguez, vecino del Realejo. AHPT, PN 205, ff. 259r-259v.

(xx-12-1552) Salvador de Torres, poder a Francisco Rodríguez, canario, hijo de Rodrigo Hernández, canario, para cobrar su parte en la armada que hizo Marcos Verde. AHPT, PN 636, ff. 233r-233v.

Testó **Francisco Rodríguez** (c11) en su casa en La Orotava, 18-11-1573:
Canario, vecino de Tenerife en La Orotava.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en el monasterio de San Lorenzo de La Orotava, de la Orden de San Francisco, en la sepultura que allí tiene.
Casó con Luisa Delgada, difunta, hija de Cristóbal Delgado y Ana Delgada.
Durante el matrimonio tuvieron por hijas a Luriana Rodríguez, mujer de Gaspar López, zapatero, y a Francisca Vizcaína, mujer de Juan Martín, ambas vivas.
Francisca Vizcaína, su madre.
Marcos Díaz, su primo.
Albaceas: Gaspar López, su yerno, y Marcos Méndez, vecinos de este La Orotava.
Herederas: Sus dos hijas.

FRANCISCA HERNÁNDEZ O RODRÍGUEZ

(17-8-1542) Juan Hernández, yerno de Rodrigo Hernández, canario, obligación por tela. AHPT, PN 26, ff. 1.197r-1.197v.

(12-12-1550) Francisca Rodríguez, viuda, hija de Rodrigo Hernández, canario, poder. AHPT, PN 32, ff. 468r-468v.

(23-2-1569) Pedro Báez y Lucía Vizcaína, esposos. Lucía es hija de Francisca Rodríguez y nieta de Francisca Vizcaína, difuntas. Es una escritura sobre la partición de bienes. Francisca Vizcaína tuvo otros hijos: Francisco Rodríguez, Rodrigo Hernández, Gaspar Rodríguez y Ana Vizcaína. AHPT, PN 2.958, ff. 9[8]v-1[00]v.

RODRIGO HERNÁNDEZ

(3-7-1543) Rodrigo Hernández, esposo de Isabel Rodríguez, poder a Jorge Castellano. AHPT, PN 413, d. 324.

(9-3-1553) Rodrigo Hernández, hijo de Rodrigo Hernández, canario, y Pedro Alonso, guanche, como fiador, vecinos en las partes de Güímar, obligación de cabrillas por un esclavo mulato. AHPT, PN 773, ff. [39]6r-[39]6v.

(30-10-1566) Juan Castellano, Rodrigo Hernández, Rodrigo Hernández Canario, Martín Rodríguez, Luis Alonso, Nicolás Rodríguez, Luis Rodríguez, Antonio Perera, Francisco Gz°, Juan Rodríguez, Roque Rodríguez y Alonso Rodríguez, vecinos de Güímar otorgan poder para pleitear contra Pedro de Alarcón sobre la cerca de su heredamiento, y para que no mate su ganado. AHPT, PN 649, ff. 663r-663v.

(23-9-1569) Rodrigo Hernández, canario, vecino de Candelaria, vende a Francisco González, guanche, vecino de Candelaria, un término de ganado cabrino salvaje en las cumbres de Güímar. AHPT, PN 2.958, ff. 4[13]v-[414]v.

(20-8-1571) Pedro Vizcaína, vecino de La Orotava, obligación a Rodrigo Hernández, canario, vecino de Candelaria, por dos bueyes. AHPT, PN 2.960, ff. 731r-731v.

(17-3-1573) Rodrigo Hernández, canario, vecino de Güímar, se obliga a pagar a Luis Horozco de Santa Cruz y a doña Leonor de Alarcón, esposos, 53 doblas de resto de la alhorria de Juan, morisco. SU, 3.

(8-6-1574) Isabel Rodríguez, hija de Mateo Afonso y de Inés Moreira; y esposa de Rodrigo Hernández, canario, vecinos de Chicayca, otorga poder a Juan Alonso Clemente y a Alonso de Viana. SU, 85.

Testó **Rodrigo Hernández** (c121) en el valle y heredamiento del señor San Juan de Güímar, 13-8-1579:
Vecino y morador en el pueblo de Nuestra Señora Santa María de Candelaria.

Estando sano.
Manda ser en la santa casa y monasterio de Nuestra Señora Santa María de Candelaria, en la sepultura donde está enterrado su padre, Rodrigo Hernández.

Casado con Isabel Rodríguez desde hace 46 años, poco más o menos. Jorge Hernández, su cuñado.

Durante su matrimonio han tenido por hijos a Juan Rodríguez, Gaspar Rodríguez, Mateo Hernández, Melchor Hernández, Lázaro Hernández, e Inés Rodríguez, que casaron con Francisco Luís.
Albaceas: Isabel Rodríguez, su mujer y Melchor Hernández, su hijo.
Herederos: Juan Rodríguez, Gaspar Rodríguez, Mateo Hernández, Melchor Hernández, Lázaro Hernández, y Ana Luís, Francisco, Sebastián y María, éstos cuatro últimos son sus nietos, hijos de Inés Rodríguez, su hija.

(1-10-1556) Gaspar Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, vecino de Agache, obligación por tela. AHPT, PN 900, ff. 262r-262v.

(23-3-1563) Gaspar Rodríguez, vecino de Candelaria, yerno de Juan Hernández Hidalgo, obligación por telas. AHPT, PN 646, ff. 59r-59v.

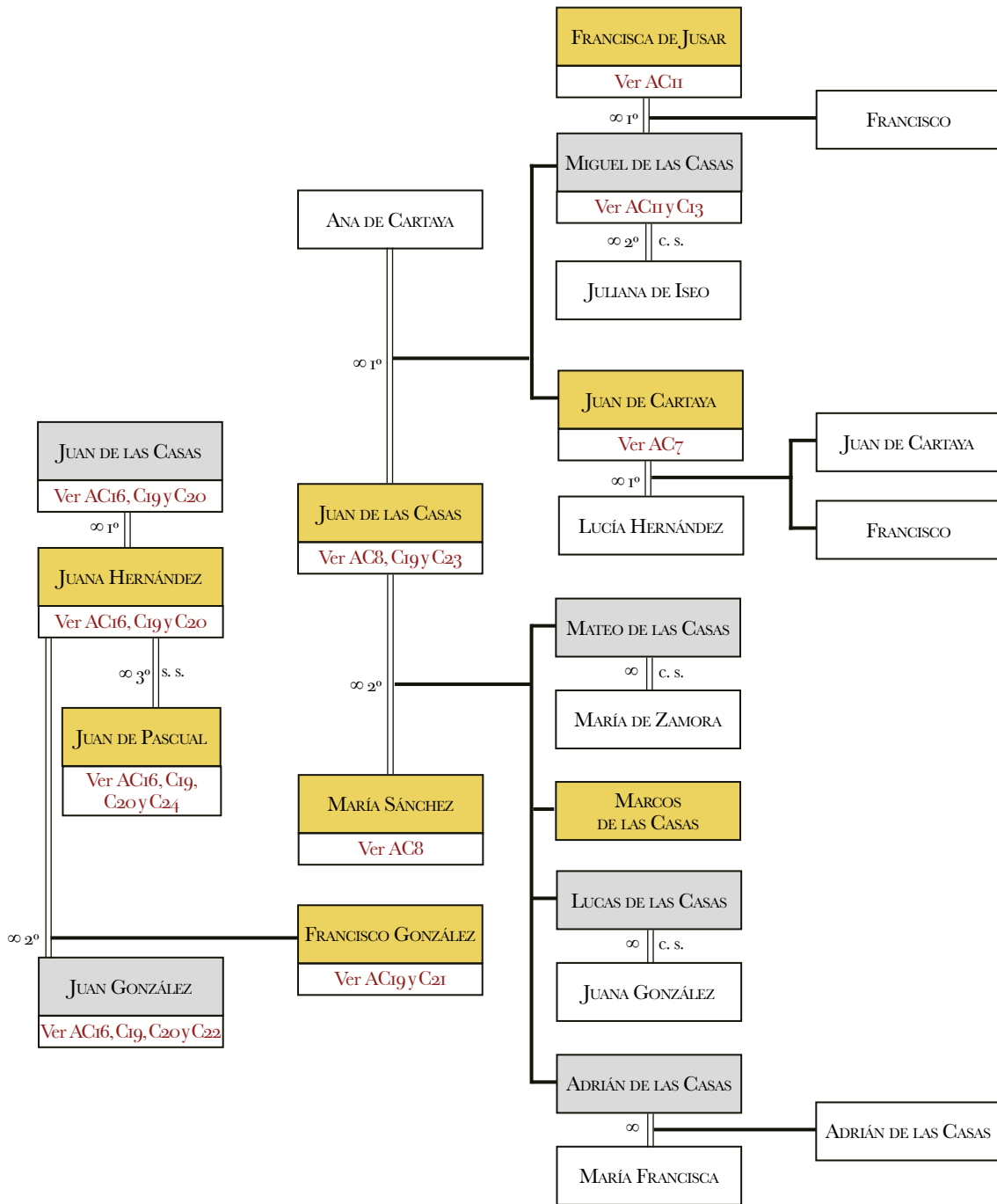
(25-7-1564) Gaspar Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández y de Francisca Vizcaína, difuntos, y heredero de María de Moya, difunta, poder. AHPT, PN 3,382, d. 327.

(17-8-1568) Testamento de María Hernández, hija de Juan Fernández, difunto, y de Juana Pérez; y esposa de Gaspar Rodríguez, vecina de Candelaria. AHPT, PN 651, ff. [55]5r-[55]5v.

Ana Vizcaína es citada en el testamento de su madre Francisca Vizcaína (c94) de 1565 como beata y su heredera junto a sus hermanos. Sin embargo, en la partición de los bienes de Francisca de 1569 entre sus hijos y herederos, figura Ana casada con Francisco Rodríguez de Francia, matrimonio que se produjo, por lo tanto, después del fallecimiento de su madre. Es de interés reseñar para este caso, que no todas las beatas estaban bajo la autoridad eclesiástica y que algunas simplemente vivían como tales sin necesidad de una consagración formal.

Árbol C18

JUAN DE LAS CASAS



JUANA HERNÁNDEZ

Ver Árboles C16, C19 y C20. (Vizcaíno, González y Juan de Pascual)

(4-12-1503) Data a Juana Fernández, canaria, y a Juan González, esposos, de 3 fanegadas de tierra de riego para viña en la Orotava. AMLL, LDO, L 4^o, c^o II, d. 21.

Testó Juana Hernández (c42) en el Realejo de Taoro, 5-2-1540: Natural de Gran Canaria y vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Abajo en medio de la dicha iglesia, junto a la sepultura de Luis Sánchez.

Casada con Juan de Pascual.

Su nieta Juana, hija de Francisco Gz^o, su hijo.

Albaceas: Juan de las Casas y Francisco Gz^o, sus hijos e hijos de Juan de las Casas, difunto, su primer marido.

Herederos: Juan de las Casas y Francisco Gz^o, sus hijos legítimos.

La cronología de los tres matrimonios de Juana Hernández es la siguiente:

Juana Hernández casó primero con Juan de las Casas, canario, conquistador, y tuvieron por hijo legítimo a Juan de las Casas, quien obtuvo data el 16-8-1503 con el nombre de Juanico.

Juana Hernández, viuda, vuelve a casar por segunda vez con Juan González, canario, conquistador, posiblemente en la primera mitad de 1503 y durante su matrimonio tienen por hijo legítimo a Francisco González.

Juan González parece que falleció en la segunda mitad de 1518, pues el último documento en que aparece vivo es del 3-7-1518.

Juana Hernández se casa por tercera vez con Juan de Pascual, canario, apareciendo por primera vez como matrimonio en el primer testamento de su hijo Juan de las Casas de 1523.

Juana Hernández testa en 1540, estando casada con Juan de Pascual y siendo sus dos hijos vivos, a quienes nombra albaceas y herederos.

Juan de Pascual testa en 1539 casado con Juana Hernández y en 1542, viudo, y aparece aún vivo en 1559.

JUAN DE LAS CASAS

Ver Árboles C16, C19 y C20. (Vizcaíno, González y Juan de Pascual)

(s. f.) Data a Juan de las Casas y Cristóbal Mondura de 2 cahíces junto a Tegyna y de la otra parte el barranco de Cristóbal Ramírez. D-FR XII, 960-74.

(26-8-1498) Data a Juan de las Casas y a Fernando de Gran Canaria, conquistadores de Tenerife, de 2 cahíces en un barranco, que es a barlovento de Anaga, que ha por nombre Taganana. D-FR XII, 9.

(10-3-1500) Data a Juan de las Casas y a Juan de la Torre como conquistadores de 3 fanegadas detrás de Tegina, detrás del valle, hacia la parte de la montaña de Yesa, más dos andenes en los que moran con una cueva. D-FR XII, 10.

JUAN DE PASCUAL

Testó (1^o) (c41) en 1539 y (2^o) (c50) en 1542. Ver Árboles C16, C19, C20 y C24. (Vizcaíno, González, Juan de Pascual y Doramas)

JUAN GONZÁLEZ

Ver Árboles C16, C19, C20 y C22. (Vizcaíno, González y Juan de Pascual y Antón de la Sierra)

JUAN DE LAS CASAS

Ver Árboles C8, C19 y C23. (Juan Dana, González y Juan de Cartaya)

(16-8-1503) Data a Juanico, hijo de Juan de las Casas, de 4 fanegadas para viñas encima de los cañaverales en el Arabtaba. El Adelantado manda se la entreguen a su madre. Nota en el encabezamiento: Juan Gz^o, hijo de Juan de las Casas. Nota en el reverso de la data: Un menor hijo de Juan de las Casas. AMLL, LDO, L 2^o, c^o 18, d. 73.

Hipótesis sobre el apellido de Juanico, quien recibió una data el 16-8-1503:

En el encabezamiento de la data que recibe “Juanico” el 16-8-1503 figura “Juan Gz^o, hijo de Juan de las Casas”.

Juana Fernández, madre del menor, viuda de Juan de las Casas, en la data que recibe 5 meses después, el 4-12-1503, ya está casada con Juan González, su segundo marido, y puede suponerse perfectamente que lo estuviese ya recientemente en la fecha de la data a su hijo Juanico y que por ello utilizaran el apellido de su padrastro “González” en vez del de su padre “de las Casas”.

(s.d.-s.m.-1507) Guillen Castellano, regidor, como tutor de Juan de las Casas, menor, hijo de Juan de las Casas, canario, difunto, da a renta a Gaspar Guancho, natural de Tenerife, 100 cabrillas de más de un año por tiempo de 4 años. MM, 67.

(28-6-1518) Juan Vizcaíno, como principal pagador, y Juan de las Casas, como su fiador, se obligan a pagar 11.560 maravedís a Antón Joven o a Antón Font por ropa y dineros que por ellos dieron a Juan González, canario. AHPT, PN 191, ff. 626r-626v.

(8-10-1519) Juan de las Casas, hijo de Juan de las Casas, otorga finiquito a su tutor Guillén Castellano, regidor. AHPT, PN 9, ff. 902r-904r.

Testó (1^o) Juan de las Casas (c13) en San Cristóbal, 3-10-1523:

No declara naturaleza.

Vecino de Tenerife.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora Santa María, donde aconteciere su fallecimiento.

Su tío, Juan Vizcaíno.

Su hermano, Francisco Gz.

Su mujer, Ana de Cartaya.

Albaceas: Juana Fernández, su madre y Juan de Pascual, su padrastro.

Herederos: Su hijo y de su mujer, Miguel.

(3-9-1527) Juan Vizcaíno, canario, dona a su sobrino Juan de las Casas un solar en La Orotava. AHPT, PN 394, ff. 6[70]v-671v.

(5-9-1527) En el testamento de Diego Lorenzo, trabajador se cita a Francisco González y a Juan de las Casas, hermanos, como deudores. AHPT, PN 394, ff. 543r-544v.

(27-2-1543) Juan de las Casas, canario, vecino del Realejo, como padre de Juan de las Casas, su hijo y de su difunta esposa Ana de Cartaya; y Amador Delgado y Miguel de las Casas otorgan poder general a Jorge Castellano, vecino de La Orotava. AHPT, PN 3.365, d. 134 n.a.

Testó (2^o) Juan de las Casas (c53) en el Realejo de Taoro, 18-6-1545:

Natural de Gran Canaria y vecino del lugar del Realejo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de dicho lugar.

Su mujer, María Sánchez.

Su suegra, Catalina Sánchez.

Su primera mujer, Ana de Cartaya, difunta.

Miguel de las Casas y Juan de Cartaya, sus hijos y de su primera mujer.

Albaceas: Francisco Gz^o, Cristóbal de Medina y María Sánchez, su mujer.

Herederos: Miguel de las Casas y Juan de Cartaya, sus hijos y de su primera mujer; y Mateo, Marcos, Lucas y Adrián, sus hijos y de Mari Sánchez, su mujer.

MARÍA SÁNCHEZ

Ver Árbol C8. (Juan Dana)

(4-7-1545) María Sánchez, viuda de Juan de las Casas, vecina del Realejo, vende a Juan Ramírez, mercader, un tributo de 1.250 maravedís que impone sobre unas casas en La Orotava. AHPT, PN 3.367, d. 156 n.a.

Testó Mari Sánchez (c101) en La Orotava, 6-2-1568:

Viuda, mujer que fue de Juan de las Casas.

Canaria, vecina del lugar de La Orotava.

Estando indispueta, acostada en una cama.

Manda ser sepultada en el convento del Señor San Francisco de este lugar, en su sepultura, que allí tiene.

Juan Dara, su padre.

Le pertenece la quinta parte de las tierras, y asiento y cuevas donde mora Constanza de Torres con sus hijos, que es en El Auchón, como hija del dicho Juan Dara, su padre, y como a una de cinco herederas que son.

Bastiana, su sobrina, hija de su hermana Isabel Dara.

Su hermana Antona Dara.

Con Juan de las Casas, su marido, ya difunto, tuvo a sus hijos Mateo de las Casas, Lucas de las Casas, Adrián de las Casas y Marcos de las Casas, ya difunto.

Albaceas: Gonzalo Pérez y María Perdomo, su sobrina.

Herederos: Mateo de las Casas, Lucas de las Casas y Adrián de las Casas, sus hijos legítimos y de su marido.

FRANCISCO GONZÁLEZ

Ver Árboles C19 y C21. (González y Diego de Torres)

Citado Francisco González en el testamento (1º) de Diego de la Sierra (c36) de 1537 como su primo y albacea, junto a Lorenzo de Palenzuela, regidor, y a Pedro de la Sierra, hermano de Diego, y dejándole en herencia un eral a Juana, su sobrina, hija de Francisco Gzº, hermano de Juan de las Casas.

Testó (c83) en 1560.

FRANCISCA DE JUSAR

Ver Árbol C11. (María de Torres)

(30-10-1542) Luisa de Torres, esposa de Pedro Viejo, y Francisca de Juser, esposa de Miguel de las Casas, y Juana de Castro, de catorce años de edad, hijas y herederas de Luis de Castro, difunto, y de María de Torres, otorgan poder a Juan Márquez, abogado, para que solicite para la dicha su madre el cargo de tutora y curadora de sus personas y bienes. AHPT, PN 3.365, d. 242 n.a.

Testó Francisca de Juser (c69) en sus casas y morada en el lugar del Realejo de Taoro. 17-8-1552:

No declara naturaleza.

Vecina del lugar del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrado Luis de Castro, su padre.

María de Torres, su madre.

Miguel de las Casas, su marido.

María de Moya, difunta, le había mandado en su testamento ciertas fanegas de trigo para ayuda de su casamiento.

Beatriz, su hermana.

Albaceas: Miguel de las Casas, su marido, y Hernando Yánez del Barranco.

Herederos: Francisco, su hijo y de su marido.

MIGUEL DE LAS CASAS

Ver Árboles C11 y C13. (María de Torres y Cristóbal Delgado)

(27-3-1544) Bautizo de Francisco, hijo de Miguel de las Casas y de Francisca de Juser, su legítima mujer. APCRB, LB I, f. 17r.

(7-11-1553) Dote de Juliana de Iseo, hija de Cristóbal Delgado el Viejo y de Ana Delgada, vecinos del Realejo, para casar con Miguel de las Casas, vecino del Realejo. AHPT, PN 33, ff. 57[9]r-583r.

(6-2-1561) Miguel de las Casas, alguacil, vecino del Realejo, obligación a Andrés Rodríguez, guanche, por un esclavo moro. AHPT, PN 3.380, f. [9]r.

(7-7-1573) Miguel de las Casas, vecino del Realejo, otorga poder para responder a lo que se le pida en el juicio de residencia contra el doctor Gante, gobernador que fue de la isla. Él fue su alguacil. AHPT, PN 656, ff. [1]12r-[1]12v.

(15-1-1585) Hernando Donis, mercader, vecino de La Orotava, poder a Miguel de las Casas, vecino del Realejo, para cobrar una deuda. AHPT, PN 2.970, ff. 33r-33v.

JUAN DE CARTAYA

Ver Árbol C7. (Rodrigo el Cojo)

(14-4-1545) Lucía Hernández, hija de Rodrigo Hernández y nieta de Rodrigo el Cojo y Lucía Hernández, difuntos, y mujer de Juan de Cartaya, vecinos de El Realejo, poder a Miguel de las Casas para reclamar a Rodrigo de Fuentes, su tutor. AHPT, PN 3.367, d. 244 n.a.

Testó Juan de Cartaya (c102) en La Orotava, 7-6-1568:

No declara naturaleza.

Vecino del lugar de La Orotava.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio de Señor San Lorenzo de La Orotava, en la sepultura de su hermano Marcos de las Casas.

Lucía Hernández, su mujer; con la que tuvo dos hijos, Juan de Cartaya y Francisco.

Albaceas: Marcos Díaz y Francisco Rodríguez, canario.

Herederos: Juan de Cartaya y Francisco, sus hijos.

MATEO DE LAS CASAS

(4-10-1558) Nicolás de Cala da a renta 100 cabras a Mateo de las Casas, vecino de La Orotava, hijo de María Sánchez. AHPT, PN 2.951, ff. [463r]-[464]r n.r.

(9-4-1562) Bautizo de María, hija de Mateo de las Casas y de María de Zamora, su legítima mujer. APCRB, LB I, f. 202r.

(27-9-1571) Mateo de las Casas, hijo de Juan de las Casas y de María Sánchez, difuntos, da en trueque a Lucía Sánchez, hija de Antonia Dana, difunta, la parte que heredó de sus padres en una casa en La Orotava; y ella, a su vez, le da la parte que le toca por su madre en unas tierras en Abona, en Las Majadas de Diego Álvarez. AHPT, PN 2.960, ff. 428r-429v.

Citado Mateo de las Casas en el testamento de Rodrigo Hernández (c121) de 1579, como morador en El Auchón.

MARCOS DE LAS CASAS

Testó Marcos de las Casas (c78) en La Orotava, 6-12-1558:

Hijo legítimo de Juan de las Casas y de María Sánchez, sus padres. Estando enfermo.

Manda ser sepultado en el monasterio de Señor San Lorenzo de La Orotava.

Antonia Dara, su tía.

Mateo de las Casas, su hermano.

Albaceas: Francisco Gzº y María Sánchez, su madre.

Heredera: María Sánchez, su madre.

LUCAS DE LAS CASAS

(21-5-1542) Bautizo de Lucas, hijo de Juan de las Casas y de su legítima mujer Mari (sic) Sánchez. APCRB, LB 1, f. 5r.

(16-5-1569) Lucas de las Casas, da poder a Guillén Castellano para cobrar 6 cabras que se le huyeron del término de Abona. AHPT, PN 2.793, ff. [149]v-[150]r.

(30-3-1578) Lucas de las Casas, vecino de La Orotava y morador en Los Auchones, se obliga a entregar a Domingo Juan, portugués, mercader, 20 fanegas de trigo del que tiene en Los Auchones, donde dicen La Cisnera. AHPT, PN 2.967, ff. [626]r- [626]v.

(4-8-1601) Juan Gómez de Sexas y Pedro Gómez de Sexas, su hijo, vecinos de La Orotava, hipotecan una casa en La Orotava, linde con casas de Juan Álvarez, cajero, y de Juana González, esposa de Lucas de las Casas. AHPT, CHLL 2, ff. 167v-168v.

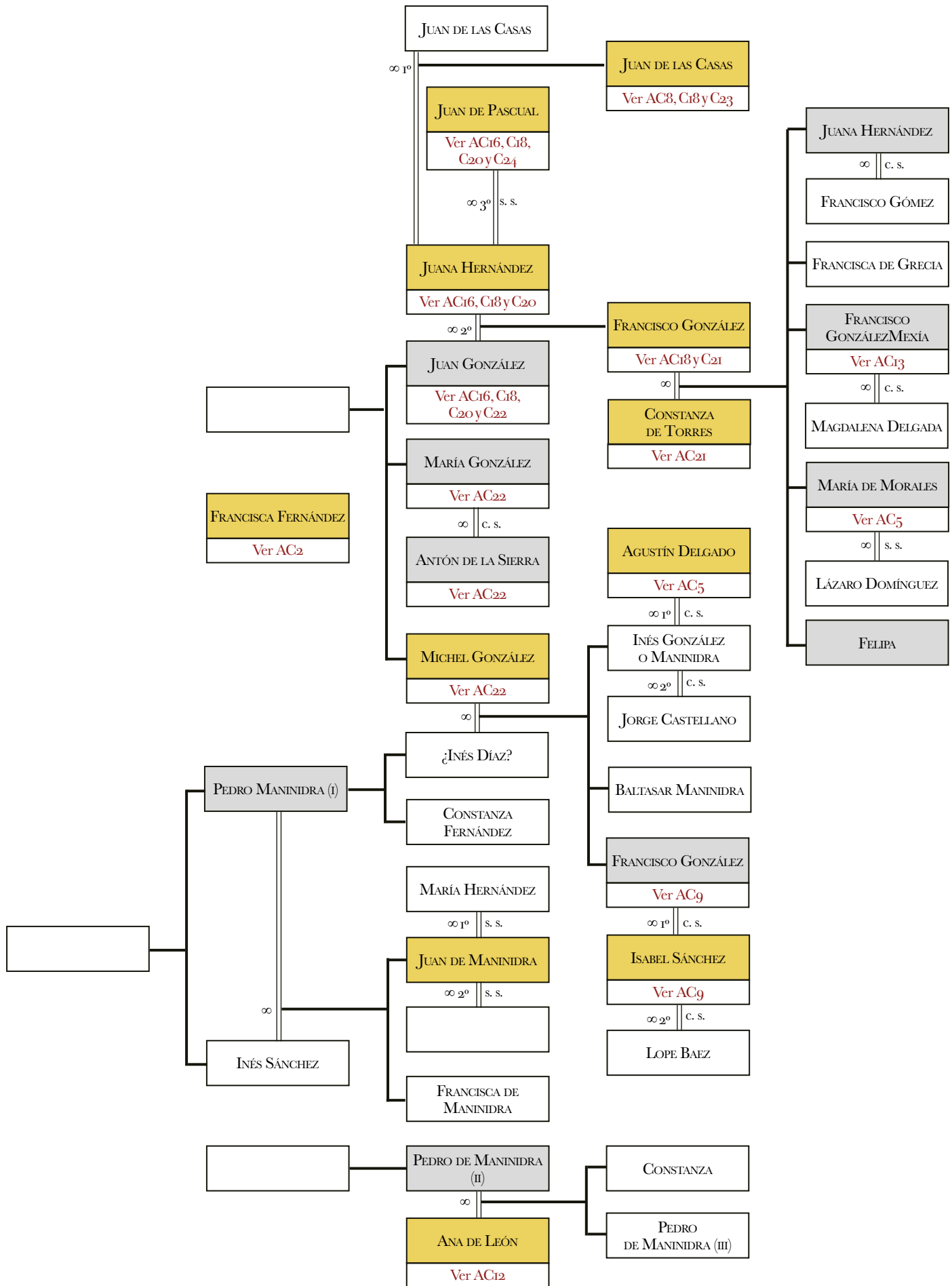
ADRIÁN DE LAS CASAS

(11-8-1556) María Sánchez, viuda de Juan de las Casas, vecina de La Orotava, pone a su hijo Adrián de aprendiz con Juan de Mendiola, tejedor de terciopelos y otras sedas. AHPT, PN 426, d. 6n.

(5-6-1569) Lucía Sánchez, hija de Antonia Dana, difunta, vecina de La Orotava, otorga poder a Maciot de Betancor y a Lucas de las Casas para que en su nombre compren a Adrián de las Casas, vecino de La Palma, hijo de Juan de las Casas y de María Sánchez, difuntos, la parte que heredó de sus padres en una casa en La Orotava. AHPT, PN 2.958, ff. [203]r-[203]v.

(22-2-1627) Adrián de las Casas, sacristán de Los Llanos de Aridane, hijo de Adrián de las Casas, difunto, y de María Francisca, vende a Marta López, Marcos Méndez y Baltasar Perdomo la herencia en Arico de sus abuelos Juan de las Casas y María Sánchez. AHPT, PN 2.995, ff. 148r-[1]54r.

Árbol C19
GONZÁLEZ Y MANINIDRA



FRANCISCA FERNÁNDEZ

Testó (c14) en 1523. Ver [Árbol C3](#). (Inés Hernández Guanarteme)

PEDRO MANINIDRA (I)

(22-3-1499) Data a Pedro Maninidra (I), Diego Mançanufio y Juan Delgado, naturales de la Gran Canaria, conquistadores de Tenerife; a los dos primeros, en el valle del Bufadero a cada uno dos medios cahíces; y al segundo, 3 fanegadas. Han de ser repartidas en cuatro partes, las tres para los sobredichos y una parte para el gobernador, Alonso de Lugo. La presentó Francisco Galván, en 20-8-1502. D-FR XXXV, p. 46.

(15-2-1500) Data de 40 fanegadas a Diego de Mançanilla y 20 fanegadas a Pedro de Manenidra (I) lindando con Fernando Castro. D-FR XII, 454-31.

(20-II-1503) Data a Costancia Ferrandes, hija de Pedro Maninidra (I) “canario de la Gran Canaria, por servir a Sus Altezas en defnsión de nuestra santa fe católica fue muerto en Saca por los moros e demás desto fue conquistador en esta dicha. Isla de Tenerife e la ayudó a ganar”, en remuneración y satisfacción por ello, de 2 fanegadas en Taoro en el término del Araotava para poner cañas y 2 fanegadas en el mismo término para poner viñas, donde no sea dado. D-FR XII, 1.104-6.

(12-2-1511) Lope Fernández, regidor, como tutor de los hijos de Pedro Maninidra (I), arrienda a Juan Méndez cabrillas. AHPT, PN 4, ff. 579r-580v.

(21-10-1512) Pedro Maninidra (II), vecino de Gran Canaria, como tutor y curador de Juan y Francisca, hijos de Pedro Maninidra (I) y de Inés Sánchez, difuntos, otorga poder a Alonso Manuel, procurador de causas. AHPT, PN 5, f. 668r.

(9-2-1513) Juan Maninidra, vecino de Gran Canaria, finiquito a su tutor Pedro Maninidra (II). AHPT, PN 378, d. 167.

(27-3-1514) Juan Delgado y María Berriel, esposos, se obligan a dar cabrillas a Francisca Maninidra, hija de Pedro Maninidra (I), por arrendamiento. AHPT, PN 380, d. 329.

JUAN DE PASCUAL

Testó (1^o) (c41) en 1539 y (2^o) (c50) en 1542. Ver [Árboles C16](#), [C18](#), [C20](#) y [C24](#). (Vizcaíno, Juan de las Casas, Juan de Pascual y Doramas)

JUANA HERNÁNDEZ

Ver [Árboles C16](#), [C18](#) y [C20](#). (Vizcaíno, Juan de las Casas y Juan de Pascual)

(4-12-1503) Data a Juana Fernández de 3 fanegadas en Arautava, con su agua, para cañas y a Juana y su marido Juan González de 3 fanegadas para viñas en el pago donde se dan, en lugar donde no sea dado. Al dorso: Juana Fernández, canaria y en nota al pie Juan González y Juana Fernández, su mujer (Escrita de puño y letra por Juan González). D-FR XII, 1.856-21.

Testó Juana Hernández (c42) en el Realejo de Taoro, 5-2-1540: Natural de Gran Canaria y vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Abajo en medio de la dicha iglesia, junto a la sepultura de Luis Sánchez.

Casada con Juan de Pascual.

Su nieta Juana, hija de Francisco Gz^o, su hijo.

Albaceas: Juan de las Casas y Francisco Gz^o, sus hijos e hijos de Juan de las Casas, difunto, su primer marido.

Herederos: Juan de las Casas y Francisco Gz^o, sus hijos legítimos.

MARÍA GONZÁLEZ

Ver [Árbol C22](#). (Antón de la Sierra)

(18-2-1508) Data a María González de 3 cahíces en Acentejo encima de la cuesta de Taoro, lindando con Michel González, su hermano, y de la otra parte dos dragos cortados que se dice Tahome. D-FR XII, 655-55.

Pleito de Pedro Azedo y los regidores de Gran Canaria contra Diego de la Sierra (c90), 1564-1565:

Su madre María González, mujer legítima de Antón de la Sierra, desciende del linaje de los Guadartermes, que eran reyes en esta isla de Canaria. Y estaba con ellos en muy cercano parentesco, porque los padres de ella, abuelos de Diego de la Sierra, eran hermanos de los dichos Guadartermes, reyes y gente principal de los naturales de Canaria. Y por tales parientes cercanos de rey de Guadartermes somos y mis hermanos habidos, y tenidos y comúnmente reputados.

ANTÓN DE LA SIERRA

Ver [Árbol C22](#). (Antón de la Sierra)

MICHEL GONZÁLEZ

Ver [Árbol C22](#). (Antón de la Sierra)

(5-7-1504) Data a Michel González de 30 fanegadas en Acentejo, lindando por la banda de La Laguna Francisco Galván y por la banda de Taoro tierras del Rey, por arriba la montaña y por abajo la mar. D-FR XII, 872-51.

(5-1-1505) Data a Michel González de 6 cahíces y medio encima de la primera cuesta que sale de Taoro para Acentejo desde la subida de la cuesta hasta un drago que está adelante desmochado. D-FR XII, 745-26.

(18-5-1513) Data a Michel González y a su hija Inés de Manenidra de 8 cahíces en Acentejo, lindando por una parte con un tabaibal que está pasando la cuesta yendo del Arautava a La Laguna y por allí arriba derecho hacia la montaña y por la otra parte un barranquillo y atraviesa por medio de las tierras un camino viejo de guanches y por la parte de abajo el camino real. D-FR XII, 1.595-1 ter.

(1-5-1514) Data a Michel González y a su hija Ynés de Maninidra e hijo Baltasar Maninidra de 3 cahíces en Acentejo, porque lo mereció su abuelo Pedro de Maninidra, lindando con un tabaibal grande que está encima de la cuesta del Arautava yendo para la Laguna y de la otra banda hacia la Laguna solía estar un drago grande y hasta el camino viejo de los guanches hacia la montaña y está en el dicho camino viejo una fuente que coge agua cuando corre y junto con ella está un tagoro de guanches. D-FR XII, 1.178-7.

Codicilio de Michel González (c15) (no se cita lugar), 21-2-1524: Vecino de Tenerife.

Albaceas: Juan de Neda y el propio escribano.

Herederos: Su hija, Inés González, mujer de Agustín Delgado.

Planteamos la hipótesis de si Inés Díaz, citada en el testamento de Juan de Maninidra (c127) como su hermana, es la esposa de Michel González, madre de Inés González.

Ver Árboles C16, C18, C20 y C22. (Vizcaíno, Juan de las Casas y Juan de Pascual y Antón de la Sierra)

- (13-2-1499) Data a Juan González de 3 cahíces. en la lomada de Icoden. D-FR XII, 956-70.
- (10-1-1502) Data a Juan González de 3 cahíces en el lomo donde el gobernador le había dado a Juan Vizcaíno y Alonso de Córdoba con una cueva que se dice Équin, 2 cahíces en el lomo que está entre los dos barrancos de Araotaba, y 6 cahíces en Acentejo en una lomada que está arriba del camino viejo de los guanches. El 6-4-1506 la presentó Francisco Gz^o en los dichos nombres. AMLL, LDO, L 2^o, c^o 18, d. 76.
- (4-12-1503) Data a Juana Fernández de 3 fanegadas en Arautava, con su agua, para cañas y a Juana y su marido Juan González de 3 fanegadas para viñas en el pago donde se dan, en lugar donde no sea dado. Al dorso: Juana Fernández, canaria y en nota al pie Juan González y Juana Fernández, su mujer (Escrita de puño y letra por Juan González). D-FR XII, 1.836-21.
- (5-2-1505) Data a Antón de la Sierra y Juan González, conquistadores, a cada uno 20 fanegadas en Taoro, lindando de una parte Diego de Cala y de la otra el barranco de la fuente de la cueva y de la otra parte el barranco hondo y de la parte de encima de la cueva horadada, Nicolás Coello, portugués, v^o de esta isla, presentó el título el 2-5-1521. D-FR XXXV, p. 270.
- (22-9-1506) Alonso de Córdoba, poder a su cuñado Juan González. AHPT, PN 2, ff. 556r-557v.
- (24-9-1506) Juan González (canario, naturaleza que se deduce por su firma), en nombre de su cuñado Alonso de Córdoba, canario, otorga poder general a Alonso Velázquez, procurador de causas. AHPT, PN 1, ff. 381v-382r.
- (9-1-1507) Juan González, canario, compra un esclavo negro guineo de 12 a 13 años. MM, 68.
- (28-11-1507) Data a Pedro Mayor de 2 cahíces y a Juan González, de 3 cahíces en Goyma en la lomada que está entre el barranco que va a Candelaria para arriba y la montaña de Ysias y el barranco que se llama Tisia y de las partes de arriba Rodrigo Coxo y Fernando de León y un auchón que está en el mismo barranco y allí un asiento para colmenas. D-FR XII, 751-32.
- (27-11-1507) Data a Juan González de 30 fanegadas en Goymad en un lomo que está en el barranco que va a Candelaria que se dice Tisia, y del otro cabo la fortaleza de Tisia. D-FR XII, 957-71.
- (18-8-1508) Data a Juan González de 14 almudes en las tierras del adelantado en Icode, lindando por la parte de arriba con Álvaro Estevano y por la parte de abajo con una acequia que va por las tierras del Adelantado. D-FR XXXV, pp. 252, 263 y 306.
- (22-11-1515) Francisca Fernández, mujer de Fernando de Castro y Juan González (canario, identificado por su firma), su sobrino, se conciertan sobre un pleito que han tenido por la tenencia de un esclavo guanche llamado Pedro. AHPT, PN 382, ff. 9[8]2r-9[8]2v.
- (7-4-1517) Juan de la Fuente, mercader, traspasa a Juan de la Guardia, vecino del Realejo, unas tierras en Icoden y un esclavo que fueron rematados a Juan González y a Antón de la Sierra. AHPT, PN 190, f. (roto).
- (15-1-1518) Antón de la Sierra vende a Domingo Borges unas tierras que compró a su cuñado Juan González ese mismo día (AHPT, PN 385, ff. 764r-765r) y 20 fanegadas de tierras suyas en Taoro, AHPT, PN 385, ff. 765r-765v.
- (28-6-1518) Juan Vizcaíno, como principal pagador, y Juan de las Casas, como su fiador, se obligan a pagar 11.560 maravedís a Antón Joven o a Antón Font por ropa y dineros que por ellos dieron a Juan González, canario. AHPT, PN 191, ff. 626r-626v.
- (3-7-1518) Juan González, canario, vende a Antón de la Sierra, canario, unas tierras en Icod y en Güímar que recibió en data. AHPT, PN 591, ff. 288r-290r.

- (9-2-1513) Juan Maninidra, vecino de Gran Canaria, finiquito a su tutor Pedro Maninidra (II). AHPT, PN 378, d. 167.
- (23-11-1513) Hernán de León, canario, en nombre de Juan de Manidra (sic), menor, hijo de Pedro Manidra (sic) (I), difunto, se concierta con Margarita Perdomo para cerrar un pleito que mantienen por cabrillas. AHPT, PN 6, ff. 1.400r-1.400v.
- (9-2-1514) Pedro de Vera, obligación de cabrillas a Juan de Maninidra, hermano de Francisca Maninidra, por un arrendamiento que tenía su primo Maninidra (II). AHPT, PN 382, ff. 104r-104v.
- Testó Juan de Maninidra (c127), sin lugar y sin fecha: Vecino de Gáldar. Hermano de Inés Díaz. No tuvo hijos de sus matrimonios. Heredera: Aldonza Fernández, hija de Tomás Hernández, mujer que era de Juan Cardona, la cual era sobrina de María Hernández, primera mujer del testador.
- (8-9-1528) Juan Bermudo, canario, y Aldonza Ramírez, esposos, vecinos de Buenavista ceden a Agustín Delgado e Inés Gz^o, esposos, canarios, sus derechos sobre la herencia de Juan de Maninidra, difunto, quien había dejado ciertas mandas a Aldonza Ramírez, porque Agustín e Inés son deudos de Juan de Maninidra. AHPT, PN 2.031, ff. 398r-399v n.a.

PEDRO DE MANINIDRA (II)

- (21-10-1512) Pedro Maninidra (II), vecino de Gran Canaria, como tutor y curador de Juan y Francisca, hijos de Pedro Maninidra (I) y de Inés Sánchez, difuntos, otorga poder a Alonso Manuel, procurador de causas. AHPT, PN 5, f. 668r.
- (9-2-1513) Juan Maninidra, vecino de Gran Canaria, finiquito a su tutor Pedro Maninidra (II). AHPT, PN 378, d. 167.
- (9-2-1514) Pedro de Vera, obligación de cabrillas a Juan de Maninidra, hermano de Francisca Maninidra, por un arrendamiento que tenía su primo Maninidra (II). AHPT, PN 382, ff. 104r-104v.
- (2-11-1521) Data a Pedro Maninidra, vecino de Tenerife, conquistador de la isla de Tenerife y de la de San Miguel de la Palma de 100 fanegadas en el Palmar de Daute, en un lomo que linda de una parte con un barranco de Salvador Lorenzo y por la otra parte con el barranco de en medio donde Juan Rodríguez tenía su casa por la banda de arriba y por la otra parte el barranco de Blas y por la otra parte las tierras que fueron de Diego de Manzanilla; el lomo derecho que es dentro de los dichos linderos. La presentó él mismo el día 4 siguiente. D-FR XXXV, p. 275.
- (18-7-1544) Ana de León, vecina del Realejo, viuda de Pedro de Maninidra (II), y madre y heredera de Constanza y Pedro de Maninidra (III), difuntos, vende a Maciot de Betancur, vecino de Gáldar, unas tierras que heredó de aquellos en Gran Canaria. AHPT, PN 3.366, d. 194 n.a.

ANA DE LEÓN

- Testó (1^o) (c49) en 1542 o 1543 y (2^o) (c68) en 1550: Ver Árbol C12. (Ana de León, Juan de Frías, Juan de Buen Viaje y Pedro Luis)

- Testó (1^o) (c13) en 1523 y (2^o) (c53) en 1545. Ver Árboles C8, C18 y C23. (Juan Dana, Juan de las Casas y Juan de Cartaya)

Ver Árboles C18 y C21. (Juan de las Casas y Diego de Torres)

Citado Francisco González en los testamentos de Juan de las Casas (1º) (c13) de 1523 como su hermano y (2º) (c53) de 1545 como su albacea, junto con Cristóbal de Medina y María Sánchez, su mujer.

Citado Francisco González en el testamento (1º) de Diego de la Sierra (c36) de 1537 como su primo y albacea, junto a Lorenzo de Palenzuela, regidor, y a Pedro de la Sierra, hermano de Diego, y dejándole en herencia un eral a Juana, su sobrina, hija de Francisco Gzº, hermano de Juan de las Casas.

Citado Francisco González y su hermano Juan de las Casas en el testamento de Juana Hernández (c42) de 1540 como sus hijos y de Juan de las Casas, su primer marido, así como sus albaceas y herederos.

Citado Francisco González en el testamento de Lucía Hernández (c61) de 1549 como su yerno y albacea junto a su hijo, Salvador de Torres.

(24-9-1551) Francisco Gzº, hijo legítimo y heredero de Juan González, natural de Gran Canaria, difunto, vecino en el lugar de la Orotava, dona a Pedro Pablo de Párraga, vecino de Tenerife, la mitad de unas tierras de 30 fanegadas, que fueron dadas en repartimiento a su padre, en el término de Güümar, en una lomada que está en un barranco, que se llama Tisa, que va de la Candelaria hacia la montaña, y de la otra parte la fortaleza de Tisa (Data a Juana Fernández y a Juan González en 27-11-1507), y de otros 3 cahíces que también fueron dadas a su padre, donde no hubiese sido dado (Data a Juan González en 14-12-1503). A cambio de ello Pedro Pablo de Párraga debe desmontarlas, aprovecharlas y tenerlas a cargo darlas a partido y a renta, y señalar los 3 cahíces de la segunda data. AHPT, PN 891, ff. 1.235v-1.237r.

Testó Francisco González (c83) en La Orotava, 14-8-1560:

No declara naturaleza.

Vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en el monasterio de San Lorenzo de La Orotava, en la sepultura que allí tenía.

Casado con Constanza de Torres, hija de Diego de Torres, difunto.

Sus hijos, Juana Hernández, mujer de Francisco Gómez, Francisca (...), Francisco Mexía y María de Torres.

Albaceas: Constanza de Torres, su mujer; fray Gaspar Ventura, guardián del dicho monasterio y Francisco Mexía, su hijo.

Herederos: Sus hijos y de su mujer, Juana Hernández, Francisca González, Francisco Mexía y María de Torres.

Hipótesis sobre la paternidad de Francisco González

Con respecto a la paternidad de los hermanos Juan de las Casas y Francisco González, los extractos de la ficha de J. de las C. demuestran claramente que J. de las C. es hijo de J de las C.

No ocurre así con la de Francisco, pues a pesar de que Juana Hernández declara en su testamento (c42) de 1540 que Juan de las Casas y Francisco González, son sus hijos legítimos y de su primer marido, Juan de las Casas, estimamos que la paternidad de Francisco en Juan de las Casas no es correcta y se trata de un error del escribano, debiendo ser su padre, Juan González, el segundo marido de Juana Hernández, como a continuación se demuestra:

Juan utiliza siempre durante su vida el apellido de su padre “de las Casas”, mientras Francisco utiliza el “González”, idéntico al de Juan González, segundo marido de Juana.

El primer documento en el que figura Guillen Castellano, regidor, como tutor de Juan de las Casas, menor, hijo de Juan de las Casas, canario, difunto, es de 1507, aunque el inicio de la tutoría seguramente comenzara nada más fallecer su padre o al casar su madre por segunda vez con Juan González, pero al haberse perdido los protocolos de esas fechas no podemos precisarlos. Culmina la tutoría el 8-10-1519, otorgando Juan de las Casas el finiquito a Guillén Castellano. Entre la documentación que hemos manejado no ha aparecido mención alguna sobre tutoría de Francisco González. En todo caso, la tutoría de Juan de las Casas fue independiente a la de Francisco González. Si los dos hermanos hubiesen sido hijos del mismo padre, una vez fallecido éste, lo normal es que la tutoría hubiese sido conjunta.

La escritura del 24-9-1551 constata que Francisco Gzº, hijo legítimo y heredero de Juan González, natural de Gran Canaria, difunto, dona a Pedro Pablo de Párraga, la mitad de las tierras de las dos datas que le fueron dadas a Juan González del 27-11-1507 y del 14-12-1503. Asimismo, el 6-4-1551 Francisco González presenta la data dada a su padre Juan González del 10-1-1502. Con ello se demuestra que Juan González, canario, tuvo un hijo, llamado Francisco González, y que fue su heredero.

Juan González, canario, era cuñado de Antón de la Sierra, pues la mujer de éste, María González, era la mujer de Antón, como se puede comprobar en la ficha de A. de la S. En su primer testamento de 1537, Diego de la Sierra, hijo de Antón y de María González, cita a Francisco González como su primo y le deja un eral a Juana, su sobrina, hija de Francisco Gzº, hermano de Juan de las Casas. Trata, por lo tanto, a Francisco como su primo, pero a Juan de las Casas sólo como hermano de éste, no apareciendo nunca en los documentos manejados la relación de primos entre los de la Sierra y Juan de las Casas. También Juana Hernández en su testamento (c42) de 1540 cita a su nieta Juana, hija de Francisco González, su hijo y Francisco González, en su testamento de 1560, cita a su hija Juana Hernández, mujer de Francisco Gómez. Con ello se demuestra que Francisco González es hijo de Juan González, el segundo marido de Juana Hernández, y padre de otra Juana Hernández, ésta, mujer de Francisco Gómez.

CONSTANZA DE TORRES

Ver Árbol C21. (Diego de Torres)

Testó Constanza de Torres (c125) en Los Auchones, en sus moradas, 25-12-1591:

Vecina de La Orotava, moradora en Arico.

Francisco González, su marido.

Sus hijos, Juana Hernández, Francisca de Grecia, Francisco González y María de Morales.

Durante su matrimonio casaron a Juana Hernández, su hija, con Francisco Gómez.

Después de fallecido su marido casaron a María de Morales con Lázaro Domínguez.

Su hijo Francisco González se casó con Magdalena Delgada.

Albaceas: Su hijo Francisco González y su hija Francisca de Grecia.

AGUSTÍN DELGADO

Testó (c21) en 1527 y Real Provisión (c26) en 1531. Ver Árbol C5. (Juan Delgado).

FRANCISCO GONZÁLEZ

Ver Árbol C9. (León, Manzanufio y Galván)

Citado Francisco González en el testamento de Agustín Delgado (c21) de 1531, como su cuñado.

ISABEL SÁNCHEZ

Ver Árbol C9. (León, Manzanufio y Galván)

Poder para testar (c118) en 1577.

JUANA HERNÁNDEZ

Citada Juana en el testamento de [Diego de la Sierra \(c36\)](#) de 1537, como su sobrina, hija de Francisco González.

Citada Juana Hernández en el testamento de [Juana Hernández \(c42\)](#) de 1540 como su nieta, hija de Francisco González, su hijo.

Citada Juana Hernández en el testamento de [Francisco González \(c83\)](#) de 1560 como su hija y heredera junto a sus hermanos, y quien se había casado con Francisco Gómez 6 años atrás.

Citada Juana Hernández en el testamento de [Constanza de Torres \(c125\)](#) de 1591 como su hija y heredera junto a sus hermanos. y casada con Francisco Gómez.

FRANCISCO GONZÁLEZ MEXÍA

Ver [Árbol C13](#). (Cristóbal Delgado)

(12-2-1579) Matrimonio de Francisco González Mejía, hijo de Francisco González y de Constanza de Torres, con Magdalena Delgada, hija de Cristóbal Delgado. APSPV, LM 1, f. (roto).

Citado Francisco González, nombrado también como Francisco Mexías, en el testamento de [Constanza de Torres \(c125\)](#) de 1591 como su hijo y heredero junto a sus hermanas y casado con Magdalena Delgada.

MARÍA DE MORALES

Ver [Árboles C5](#). (Pedro Delgado)

(4-9-1585) Carta de dote de María de Morales, hija de Francisco González, canario, difunto, y de Constanza de Torres, vecina de La Orotava, para casar con Lázaro Domínguez, vecino de Vilaflor, hijo de Antón Domínguez, difunto, y de Francisca Delgada. AHPT, PN 2.970, ff. 622r-625r.

Citada María de Morales en el testamento de [Constanza de Torres \(c125\)](#) de 1591 como su hija y heredera junto a sus hermanos y casada con Lázaro Domínguez.

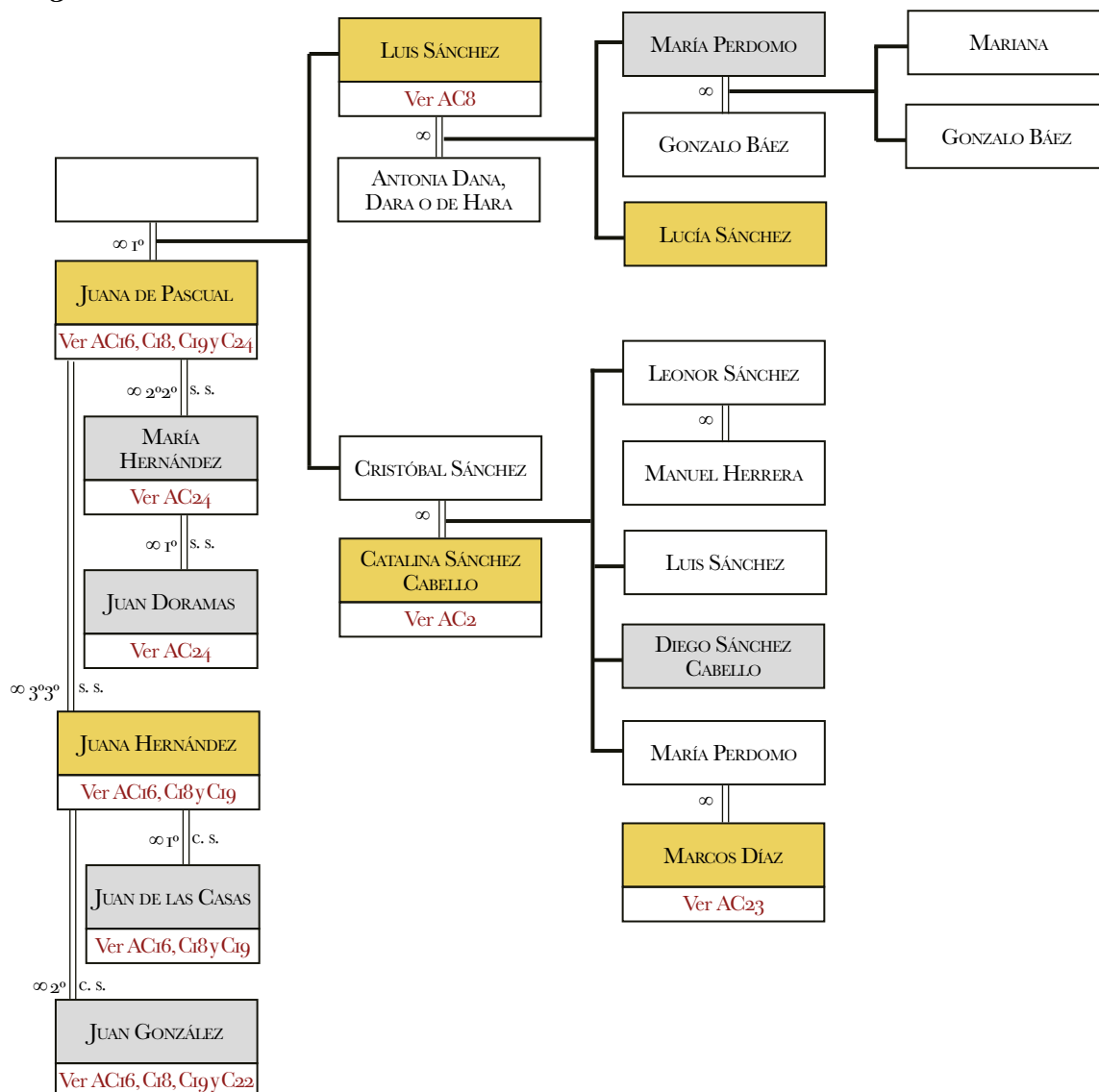
FELIPA

(1-2-1545) Bautismo de Felipa, hija de Francisco González y de Constanza de Torres, su mujer. APCLO, LB-1, f. 44.

No aparece en los testamentos de sus padres, por lo que debió fallecer antes de 1560.

Árbol C20

JUAN DE PASCUAL



JUAN DE PASCUAL

Ver Árboles C16, C18 C19 y C24. (Vizcaino, Juan de las Casas, González y Doramas)

(16-7-1521) Juan Pascual, debe a Francisco Morillo, mercader, 13.500 mrs. de moneda corriente en Tenerife por 1 esclavo de color negro, de unos 14 años, que le compró. P-FR XXXII, 2.016.

Citado Juan de Pascual en el testamento de Juan de las Casas (c13) de 1523, como su albacea junto a su madre Juana Hernández, mujer de Juan de Pascual.

Citado Juan de Pascual en el testamento de Juan Vizcaino (c20) de 1527, como su albacea junto a su mujer y a Juana Hernández, mujer de Juan de Pascual y hermana del testador.

Citado Juan de Pascual en el testamento de Isabel García (c38) de 1538, como su albacea junto a Constanza Madalena.

Testó (1º) Juan de Pascual (c41) en el lugar del Realejo, 30-8-1539: Natural de Gran Canaria y vecino del Realejo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura de su hijo Luis Sánchez, difunto.

Cuando casó con Juana Fernández, su mujer, compró dos esclavos, Diego y Benito y a este último lo cambió por Francisco, todos de color prieto.

María y Lucía, sus nietas, hijas de Luis Sánchez y de Antonia de Hara, su mujer.

Juan de las Casas, tutor de sus nietas.

Albaceas: Cristóbal Sánchez, su hijo, y Antonia de Hara.

Herederos: Cristóbal Sánchez, su hijo.

Testó (2º) Juan de Pascual (c50) en el lugar del Realejo de Taoro, 4-8-1542:

Natural de Gran Canaria y vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fue enterrado Luis Sánchez, su hijo.

Cristóbal Sánchez, su hijo, difunto.

Juana Hernández, su mujer.

María, su nieta.

Albaceas: Rodrigo de Fuentes, sacristán, y Antonia de Hara, su nuera.

Herederos: Leonor, María, Lucía, Luis y Diego, sus nietos, hijos legítimos de Luis Sánchez y Cristóbal Sánchez, sus hijos difuntos.

(22-II-1550) Juan de Pascual, canario, tutor de los hijos de su hijo Luis Sánchez, difunto, da poder a Antonia Dara. AHPT, PN 3.372, d. 308 n.a.

(14-2-1559) Juan de Pascual, canario, vende a Juan Benítez de las Cuevas, regidor, y a Felipe Jácome de las Cuevas, una data que recibió en La Punta de Teno, que le fue dada como conquistador desde el lomo de Marcos hasta dar a La Punta de Teno, aguas vertientes hasta la mar. AHPT, PN 2.953, ff. [3]89r-390v n.r.

MARÍA HERNÁNDEZ

Ver **Árbol C24**

(18-5-1517) Juan Pascual y Juan Gómez, yerno de María Hernández, difunta, mujer del dicho Juan Pascual, se conciertan para nombrar árbitros que partan los bienes que quedaron de la difunta. (23-5-1517) Juan de Pascual y Juan de Vergara, como tutor de los menores hijos de la dicha María Hernández: Juan Doramas y Francisco Doramas, aprueban el nombramiento de los árbitros. AHPT, PN 384, d. 594.

(23-5-1517) Comparece Juan Pascual, viudo de María Hernández, y declara que ésta dejó dos hijos de su primer matrimonio con Juan Doramas: Juan Doramas y Francisco Doramas, mayores de 14 años y menores de 25, que necesitan tutor y curador. Se nombra para este efecto a Juan de Vergara, vecino de La Orotava. AHPT, PN 384, d. 593.

JUAN DORAMAS

Ver **Árbol C24**

LUIS SÁNCHEZ

Ver **Árbol C8**. (Juan Dana)

Testó Luis Sánchez (c31) en el lugar del Realejo de Taoro, 16-9-1534: Natural de Gran Canaria y vecino del Realejo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Taoro, donde es parroquiano, en medio de la dicha iglesia de Nuestra Señora.

Alº Gallego, su compadre.

Antonia Dara, su mujer-

Albaceas: Juan de Pascual, su padre y Catalina Sánchez, su suegra.

Herederos: Marica y Lucía, sus hijas y de Antonia Dara, su mujer.

(29-2-1555) Antonia Dara, vecina de La Orotava, viuda de Luis Sánchez, como tutora de sus hijas María Perdomo y Lucía Sánchez, da a renta cabrillas a María de Torres. Fiador: Luis Hernández, carpintero. AHPT, PN 3.376, d. 90.

JUANA HERNÁNDEZ

Testó (c42) en 1540. Ver **Árboles C16**, **C18** y **C19**. (Vizcaíno, Juan de las Casas y González)

JUAN DE LAS CASAS

Ver **Árboles C16**, **C18** y **C19**. (Vizcaíno, Juan de las Casas y González)

JUAN GONZÁLEZ

Ver **Árboles C16**, **C18**, **C19** y **C22**. (Vizcaíno, Juan de las Casas y González y Antón de la Sierra)

CATALINA SÁNCHEZ CABELLO

Ver **Árbol C2**. (Guanarteme)

Testó Catalina Sánchez Cabello (c120) en La Orotava, 3-7-1578: Vecina de La Orotava.

Estando enferma.

Viuda de Cristóbal Sánchez.

Manda ser sepultada en el monasterio de San Lorenzo de la Orden de San Francisco de La Orotava en la sepultura que allí tiene. Agustín de León, su tío y de Isabel Sánchez, su prima, mujer que fue de Lope Báez.

Sus hijos legítimos y de su marido, Leonor Sánchez, mujer de Manuel Herrera; Luis Sánchez, Diego Sánchez Cabello, y María Perdomo, mujer que fue de Marcos Díaz; los cuales quedaron vivos al fallecimiento de su marido.

Después del fallecimiento de su marido también falleció su hijo Luis Sánchez, sin dejar hijos algunos.

Después del fallecimiento de su marido, Diego [Sá]nchez Cabello, hijo de ambos, se fue a las Indias de Su Majestad, estando al presente en Nueva España, en Tegua[...]n (Teguacán).

Leonor Hernández, su madre, mujer de Juan Cabello, su padre.

Juan Cabello, su hermano.

Albaceas: María Perdomo, su hija, y Damián Hernández de Abrantes, vecino de La Orotava.

Herederos: Leonor Sánchez, Diego Sánchez y María Perdomo, sus hijos legítimos y de Cristóbal Sánchez, su marido.

MARÍA PERDOMO

(20-3-1560) Carta de dote de María Perdomo, hija legítima de Luis Sánchez, difunto, y de Antonia Dara, para casar con Gonzalo Báez, vecino de Acentejo. Incluye tierras en La Majada de Diego Álvarez. AHPT, PN 2.954, f. [...].

Citados los hijos de María Perdomo y Gonzalo Báez en el testamento de Lucía Sánchez (c123) de 1584 como sus sobrinos y herederos.

DIEGO SÁNCHEZ CABELLO

(22-6-1585) Diego Sánchez, canario, hijo de Cristóbal Sánchez, difunto, y de Catalina Sánchez, vecinos de La Orotava, envía dinero a su familia desde La Puebla de los Ángeles en las Indias de Su Majestad. AHPT, PN 2.970, ff. [4]15r-423r.

MARCOS DÍAZ

Ver **Árbol C23**. (Juan de Cartaya y Diego Delgado)

(8-5-1569) Carta de dote de María Perdomo, hija de Cristóbal Sánchez, difunto, y de Catalina Sánchez, vecina de La Orotava, para casar con Marcos Díaz, hijo de Alonso Díaz, difunto. AHPT, PN 2.958, ff. 172v-174r.

Testó (c17) en 1575.

LUCÍA SÁNCHEZ

Testó Lucía Sánchez (c123) en las casas de la morada de María Perdomo, sin lugar, 11-6-1584:

Hija legítima de Luis Sánchez y de Antonia Dara, difuntos, vecinos del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en el monasterio del Señor San Laurencio de la Orden del Señor San Francisco de este lugar (La Orotava), en la sepultura que allí tiene su hermana María Perdoma.

María Perdomo, su prima.

Juan Dara, su abuelo.

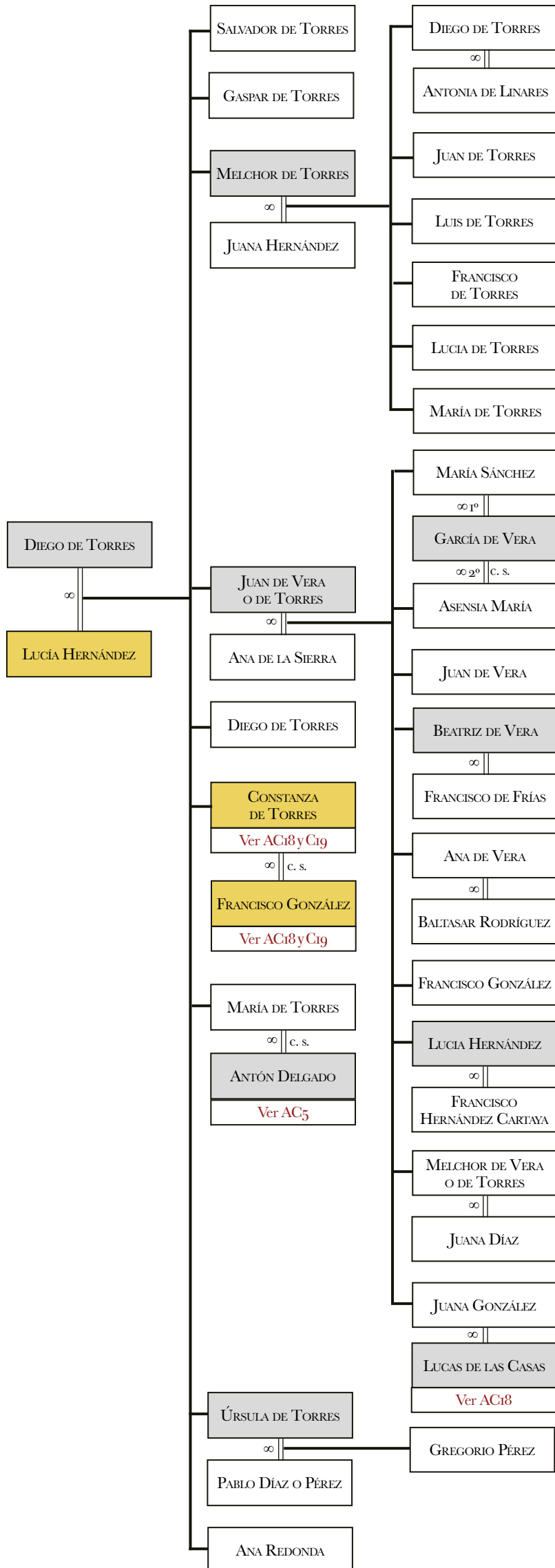
No ha casado, ni tenido hijo ni heredero legítimo.

Un derecho que tiene a una sepultura en el monasterio del Señor San Lorenzo de este lugar (La Orotava) junto con su tía María Sánchez, lo traspasa a Adrián de las Casas y a Lucas de las Casas, hijos de la dicha María Sánchez.

Albaceas: El beneficiado Roque Carrillo y Alonso Fernández de Lugo, vecinos de El Realejo.

Herederos: Mariana, su sobrina, hija de María Perdomo, su hermana, y si ésta falleciera sin herederos forzosos nombra por tal al hermano de Mariana, Gonzalo Báez. Y es su voluntad que dicha su hermana María Perdomo sea usufructuaria de todos sus bienes todo el tiempo de su vida.

Árbol C21
DIEGO DE TORRES



DIEGO DE TORRES

(8-7-1508) Data a Diego de Tor. de 30 fanegadas en el Reyno de Guyma en Detartacoyte alrededor de una montaña bermeja de unos cardones de un lado y de otro unas cuevas donde vivía Guanequiar; más un asiento para colmenas en el barranco del agua de Mexía al borde del malpaís con otro pedazo de 4 fanegadas. entre el malpaís y el barranco de N^{ra} Sra. Candelaria y el auchón que está junto a los cañaverales donde ogaño moraban Juan Cabello y Francisco Galván. D-FR XII, 1.254-2.

(23-9-1508) En el interrogatorio a Alonso Galán y en la contestación a la “dozena pregunta” dice que un “Diego de Torres que llaman paje, que es criado del dicho Adelantado” fue quien había oído una conversación entre Hernando del Hoyo y un canario que dicen Pedro Mayor. (...) Denunciación e información promovida por Hernando del Hoyo, contra el adelantado; y juicio de Lope de Sosa, Juez de Residencia y Reformador La Laguna y Gran Canaria, 30-7-1508 hasta 11-10-1510. AC(IV)-FR, p. 281.

(13-6-1509) Data a Diego de Tor de 1 cahíz en Goyma, lindando con el barranco del auchón de las cuevas de Ticayca y de la parte de abajo un drago, más el auchón de Ticayca con su majada para ganado y allí mismo, un asiento para colmenas q. está en el dho. drago y, además, más abajo, 6 fanegadas donde está una sabina grande. El 13-2-1543: “Lucía Hernández, mujer que fue de Diego de Tor, canario, difunto”. D-FR XII, 1.253-1.

(4-7-1511) Data a Diego Díaz y Diego de Torres, naturales de Gran Canaria, de 5 cahíces en Guymar, lindando con Juan Vizcaíno, un barranco hondo, arriba, la sierra de los pinos y abajo, el malpaís. D-FR XII, 1.255-3.

Citado Diego de Torres en el testamento de [Lucía Hernández \(c24\)](#) de 1529, mujer de Rodrigo el Cojo, como testigo.

MELCHOR DE TORRES

(19-II-1592) Juan de Torres, vecino de Abona, por sí y en nombre de sus hermanos Diego de Torres, Luis de Torres, Francisco de Torres, Lucía de Torres y María de Torres, hijos de Melchor de Torres y de Juana Hernández, difuntos, se concierta con Pedro de Ponte, regidor, para zanjar un pleito sobre un término de ganado en Adeje. AHPT, PN 3.578, ff. 181r-182v.

(14-2-1597) Diego de Torres, vecino de Vilaflor, marido de Antonia de Linares, solicita ser admitido como familiar del Santo Oficio. Sus padres, Melchor de Torres, natural de la isla de Tenerife en Adeje y allí murió, y Juana Hernández, natural del dicho lugar. Sus abuelos paternos, Diego de Torres, vecino de Agüimar en Candelaria, y Lucía Hernández, vecina del dicho lugar y natural. Sus abuelos maternos, Juan Delgado, natural de Tenerife, vecino de Ycode de los Vinos y Juana Hernández, vecina del dicho lugar. AMC-IC, CLXV-19.

JUAN DE VERA O DE TORRES

(26-7-1552) Gaspar de Torres y Juan de Vera, hermanos, vecinos de Abona, se obligan a pagar a Hernando Yáñez, mercader, 2.200 maravedís por telas. AHPT, PN 3.374, d. 211 n. a.

(8-3-1555) Juan de Vera y Diego de Torres, hermanos, vecinos de Abona, hermanos de Salvador de Torres, se obligan a pagar a Gabriel Mas 22 doblas que le debe su hermano Salvador. AHPT, PN 898, ff. 525r-525v.

(24-9-1569) Francisca de la Sierra, hija de Juana González, difunta, otorga finiquito de la manda testamentaria que a su favor le dejó su hermana Ana de la Sierra, mujer que fue de Juan de Vera. AHPT, PN 2.958, ff. [417]v-419r.

(4-10-1581) Juan de Vera, hijo de Diego de Torres, difunto, y Francisco González Mexías, hijo de Constanza de Torres, que a su vez es hija de Diego de Torres; vecinos de La Orotava, dan poder a Alonso Jiménez, vecino de Güümar, para tomar posesión de unas tierras en El Melozar, en Güümar, que heredaron de Diego de Torres. AHPT, PN 2.969, ff. 742v-743v.

LUCÍA HERNÁNDEZ

(26-8-1536) Lucía Hernández, mujer de Diego de Torres, difunto, y Salvador de Torres, su hijo, obligación por ropa. P-FR XXXIV, 398.

Testó [Lucía Hernández \(c25\)](#) en Nuestra Señora de la Candelaria, 14-6-1549:

Canaria y vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Viuda de Diego de Torres.

Manda ser sepultada en el convento de Santo Domingo que está en Nuestra Señora Candelaria, en la iglesia de Nuestra Señora, en la sepultura que a sus hijos le pareciere.

Albaceas: Francisco Gz^o, su yerno, y Salvador de Torres, su hijo.

Herederos: Sus hijos Salvador de Torres, Gaspar de Torres, Melchor de Torres, Juan de Torres, Diego de Torres, Constanza de Torres, María de Torres, Úrsula de Torres, y Ana de Redonda.

CONSTANZA DE TORRES

Ver [Árboles C18 y C19](#). ([Juan de las Casas y González](#))

Testó [Constanza de Torres \(c125\)](#) en Los Auchones, en sus moradas, 25-12-1591:

Vecina de La Orotava, moradora en Arico.

Francisco González, su marido.

Sus hijos, Juana Hernández, Francisca de Grecia, Francisco González y María de Morales.

Durante su matrimonio casaron a Juana Hernández, su hija, con Francisco Gómez.

Después de fallecido su marido casaron a María de Morales con Lázaro Domínguez.

Su hijo Francisco González se casó con Magdalena Delgada.

Albaceas: Su hijo Francisco González y su hija Francisca de Grecia.

FRANCISCO GONZÁLEZ

Testó (c83) en 1560. Ver [Árboles C18 y C19](#). ([Juan de las Casas y González](#))

ANTÓN DELGADO

Ver [Árbol C5](#). ([Pedro Delgado](#))

ÚRSULA DE TORRES

(6-4-1613) Juan González, alcalde de Arico, permuta con Gregorio Pérez, vecino de Candelaria, hijo de Pablo Pérez y de Úrsula de Torres, y nieto de Diego de Torres, unas tierras en Los Melozares en Güümar a cambio de unas tierras en Tamadaya. AHPT, PN 2.809, ff. 304v-307r

GARCÍA DE VERA

(24-9-1598) Juan de Vera, vende a Álvaro Machado de Cala, vecino de La Orotava, la mitad de unas casas en La Orotava, en la calle del Molino de la escalera, la cual le pertenece por venta que le hicieron García de Vera y Melchor de Vera, sus hijos y está en proindiviso y por partir con Juana González, su hija, viuda de Lucas de las Casas. AHPT, PN 2.975, ff. [371]r-[372]v.

(18-10-1613) García de Vera, Juan de Vera y Ana de Vera, esposa de Baltasar Rodríguez, redimen un tributo impuesto a favor de Juan de Gordojuela, regidor; sobre unas tierras que heredaron de su padre Juan de Vera en La Higuera, Abona AHPT, PN 3.588, ff. [599]r-6[00]r.

(25-9-1620) Testamento de García de Vera, vecino de Abona, en el dice que casó primero con María Sánchez, con la que no tuvo hijos, y segunda con Asensia María, hija de Pedro Gómez Frejenal y María González, con la que tuvo descendencia. AHPT, PN 3.410, ff. 580r-583r.

(16-9-1620) Codicilo de García de Vera, vecino de Abona, en el que nombra por albaceas a su hermano Francisco Gz^o y a su sobrino Lucas de las Casas. AHPT, PN 3.410, ff. 567r-568r.

BEATRIZ DE VERA

(8-8-1616) Alonso González, labrador; vecino de La Orotava, da a tributo a Francisco de Frías y a Beatriz de Vera, esposos, vecinos de La Orotava, unas tierras en El Llano de Arico. AHPT, CHLL 50, ff. 50r-50v.

(23-8-1619) Francisco de Frías, vecino de La Orotava, yerno de Juan de Vera, vecino de Arico, un ganado cabruno que tiene en Caramuja, en Montaña Blanca. AHPT, PN 2.989, ff. 569r-570r.

LUCÍA HERNÁNDEZ

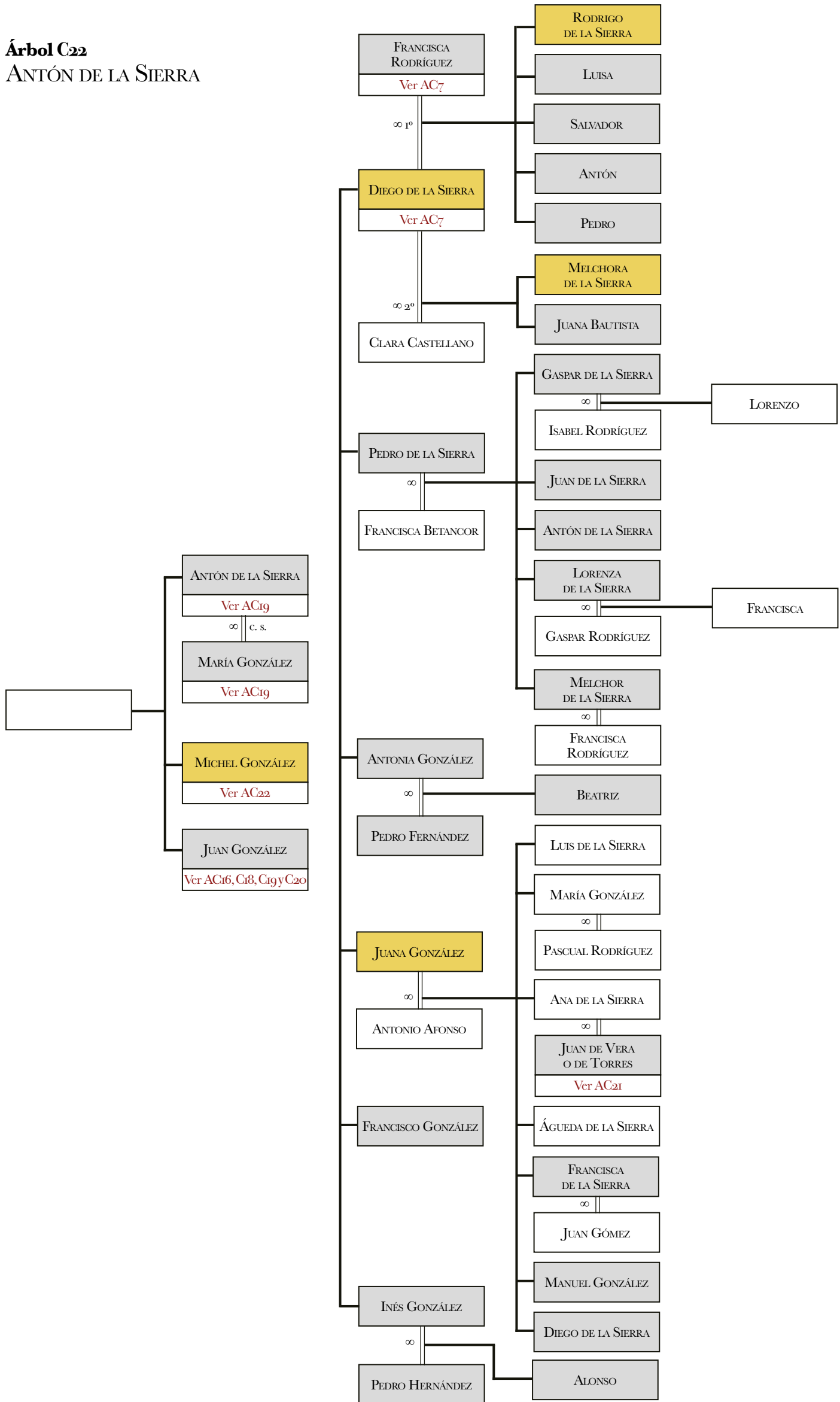
(15-9-1596) Francisco Hernández Cartaya, vecino de Abona, marido de Lucía Hernández, hija de Juan de Vera y de Ana de la Sierra, se concierta con su suegro por la dote de su esposa, por la que pleiteaban. AHPT, PN 3.403, ff. 608r-610r.

(5-1-1590) Matrimonio de Melchor de Torres, hijo de Juan de Vera y de Ana de la Sierra, su mujer; con Juana Díaz, hija de Juan Díaz y de María Delgada, su mujer. APSPV, LM-1, f. (roto).

LUCAS DE LAS CASAS

Ver Árbol Cr8. (Juan de las Casas)

Árbol C22
ANTÓN DE LA SIERRA



Ver **Árbol C19**. (González)

(13-8-1503) Confirmación de data a Antón de la Sierra, por cuanto el Adelantado le ha dado hace 5 años 5 cahíces en Acentejo y se le perdió el alvalá, y que ahora de nuevo se las vuelve a dar. Son encima del camino donde sembró Rodrigo Yanes, encima y abajo del camino. D-FR XII, 262-19 y D-FR XXXV, p. 63.

(19-4-1504) Data a Antón de la Sierra, conquistador, de 15 fanegadas en Çentejo, lindando con Juan Delgado, difunto. D-FR XII, 656-56.

(5-2-1505) Data a Antón de la Sierra y Juan González, conquistadores, a cada uno 20 fanegadas en Taoro, lindando de una parte Diego de Cala y de la otra el barranco de la fuente de la cuesta y de la otra parte el barranco hondo y de la parte de encima de la cueva horadada. Nicolás Coello, portugués, vecino de esta isla, presentó el título el 2-5-1521. D-FR XXXV, p. 270.

(19-8-1508) Data a Antón de la Sierra de 2 cahíces de sequero en Masca, junto a las tierras, de Juan Delgado y del camino real; lindando con un barranco de las tierras de Juan Benitez. D-FR XII, 1.791-27.

(15-1-1518) Antón de la Sierra vende a Domingo Borges unas tierras que compró a su cuñado Juan González y veinte fanegas de tierras suyas en Taoro. AHPT, PN 385, ff. 765r-766r.

FRANCISCA RODRÍGUEZ

Ver **Árbol C7**. (Rodrigo el Cojo)

DIEGO DE LA SIERRA

Ver **Árbol C7**. (Rodrigo el Cojo)

Testó (1º) **Diego de la Sierra** (c36) en San Cristóbal, 18-1-1537:

Estante en Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en el monasterio de Señor San Francisco de la ciudad de San Cristóbal.

Su hermano, Pedro de la Sierra.

Su sobrina, Leonor Gzº, mujer de Alonso Sánchez, hija de su hermana.

Su sobrina, Beatriz, hija de su hermana Antonia Gzº.

Su sobrina Juana, hija de Francisco Gzº, hermano de Juan de las Casas.

Albaceas: Lorenzo de Palenzuela, regidor, su hermano Pedro de la Sierra y su primo Francisco Gzº.

Herederos: Pedro de la Sierra, Antonia Gzº, Inés Gzº, mujer de Pedro Hernández, jubitero, y Juana Gzº, sus hermanos.

Codicilio de **Diego de la Sierra** (c37) en San Cristóbal, 19-1-1537:

Su prima, Inés Gzº.

Su sobrino Alonso, hijo de su hermana Inés Gzº.

Su hermano, Francisco de la Sierra, difunto.

Su hermano, Pedro de la Sierra.

Herederos: Los dichos cuatro hermanos en su testamento.

Citado Diego de la Sierra en el testamento de **Lucía Hernández** (c43) de 1540, viuda de Rodrigo el Cojo, como su yerno casado con la hija de ambos, Francisca Rodríguez y albacea junto a Catalina Gaspar, también hija de los anteriores. También citado en los dos codicilos (xxx) de la misma otorgante de 1540, como su yerno y albacea.

(22-II-1545) Compañía entre Diego de la Sierra y Pedro de la Sierra, en la que Diego aporta, entre otras, ciertas tierras en esta isla por derechos de él como hijo y heredero de Antón de la Sierra y de María González, sus padres. AHPT, PN 215, d. 277.

Citado Diego de la Sierra en el testamento de **Juana González** (c79) de 1559 como su hermano y albacea.

(30-3-1560) Diego de la Sierra otorga carta de arras a Clara Castellana, hija de Hernán Castellano. AHPT, PN 227, f. 378v.

(30-3-1560) Hernán Castellano otorga carta de dote a su hija Clara Castellana, que va a casar con Diego de la Sierra, figurando entre los testigos, Rodrigo de la Sierra. AHPT, PN 227, d. 377.

Ver **Árbol C19**. (González)

(18-2-1508) Data a María González de 3 cahíces en Acentejo encima de la cuesta de Taoro, lindando con Michel González, su hermano, y de la otra parte dos dragos cortados que se dice Tahome. D-FR XII, 655-55.

(13-10-1542) Diego de la Sierra, canario, vecino de La Orotava, hijo de Antón de la Sierra y de María Gzº, difuntos, y en nombre de sus hermanos Pedro de la Sierra, Antonia González e Inés González, sobre pleito contra Luis de Betancor por tierras en Acentejo. AHPT, PN 212, d. 83.

MICHEL GONZÁLEZ

Su codicilio (c15) en 1524. Ver **Árbol C19**. (González)

JUAN GONZÁLEZ

Ver **Árboles C16, C18, C19 y C20**. (Vizcaíno, Juan de las Casas, González y Juan de Pascual)

Pleito de Pedro Azedo y los regidores de Gran Canaria contra **Diego de la Sierra** (c90), 1564-1565:

Diego de la Sierra, canario, regidor de la isla de Gran Canaria, oficio de regimiento que Pedro Azedo había renunciado en su favor e hizo dejación de él en Su Majestad.

Procede de la principal casta de los naturales de esta isla y sus antepasados fueron grandes servidores de la corona real:

Su bisabuelo, “*habiéndose ido de la isla de Canaria a Lanzarote y Fuerteventura, fue capitán de los señores de aquellas islas, y no se hizo entonces armada contra Berbería que no fuese por capitán. Posteriormente vino diversas veces por capitán a reducir esta isla de Canaria, e hizo muchas presas mientras vivió y duró la conquista de los cristianos contra Canaria*”.

Su padre, Antón de la Sierra, fue conquistador de la isla de Tenerife y La Palma y “*fue señalado como hombre valiente y esforzado e hizo muchas presas en servicio de Su Majestad todas las veces que fue menester, en especial en la guerra y recuento que hubo entre los cristianos con los naturales de Tenerife en la Fuente de los Castrados y donde dicen La Matanza, y donde quiera que se halló*”.

Su madre María González, mujer legítima del dicho Antón de la Sierra, “*desciende del linaje de los Guadartemes, que eran reyes en esta isla de Canaria. Y estaba con ellos en muy cercano parentesco, porque los padres de ella, abuelos de Diego de la Sierra, eran hermanos de los dichos Guadartemes, reyes y gente principal de los naturales de Canaria. Y por tales parientes cercanos de rey de Guadarteme somos y mis hermanos habidos, y tenidos y comúnmente reputados*”.

Citados Francisca Rodríguez y su esposo Diego de la Sierra en los testamentos de **Rodrigo de la Sierra** (1º) (c93) de 1565 y (2º) (c107) de 1572, como sus padres; ella difunta ya en el primero y su padre además como albacea y heredero en ambos.

Testó (2º) **Diego de la Sierra** (c112) en La Orotava en las casas de la morada de Francisca de la Sierra, 22-II-1573:

Vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Orotava.

Rodrigo de la Sierra, su hijo, difunto.

Francisca de la Sierra, su sobrina.

Tiene una muchacha llamada Melchora, hija de Clara Castellana, vecina de La Laguna, y por cargos que le tiene, es su voluntad, que le den sus herederos quinientas doblas, las cuales quiere que Leonel Álvarez, vecino de Canaria las tenga en su poder hasta ser casada y si muriere sin casarse, que lo hereden sus herederos.

Albaceas: Diego de Cospedal, vecino de Tenerife, y Pedro de Casañas, vecino de La Orotava.

Herederos: Declara no tener herederos legítimos y nombra heredero universal a Leonel Álvarez, mercader de la isla de Canaria. como Testamento cerrado que se abrió el 26-II-1573.

PEDRO DE LA SIERRA

(3-7-1539) Concierto entre Pedro de la Sierra, marido de Francisca de Betancor, hija de Juan de Betancor, ausente en España, y de María Delgada, difunta, con Francisca Guerra, segunda esposa del dicho Juan de Betancor, para repartirse los bienes de éste. AHPT, PN 2.202, ff. 623r-624v.

(19-1-1574) Pedro de la Sierra, canario, vecino de Abona, otorga poder a su hijo Antón de la Sierra para que lo represente para defender los bienes que le puedan pertenecer de los que hayan quedado por muerte de Diego de la Sierra, su hermano legítimo, como a su pariente más propincuo. AHPT, PN 1.000, ff. 314r-314v.

ANTONIA GONZÁLEZ Y PEDRO FERNÁNDEZ

(7-7-1519) Pedro Fernández, yerno de Antón de la Sierra, obligación por ropa. AHPT, PN 593, ff. 698r-698v.

(21-11-1527) Antonia González, viuda de Pedro Hernández, y Juana González, esposa de Antonio Afonso, se concertan sobre la herencia de su padre Antón de la Sierra, difunto. AHPT, PN 2.786, ff. 272v-275r.

JUANA GONZÁLEZ

Testó Juana Gz^o (c79), en la Orotava, 9-2-1559:

Vecina de La Orotava.

Estando enferma.

Antonio Afonso, su marido, difunto.

Manda ser sepultada en la iglesia de (...) de La Orotava, en la sepultura que en ella tiene.

Casó a Ana de la Sierra, su hija, con Juan de (...).

Casó a María Gz^o, su hija, con Pascual Rodríguez, difunto.

Albaceas: Al^o de Lugo y Diego de la Sierra, su hermano.

Herederos: Luis de la Sierra, María Gz^o, Ana de la Sierra, Águeda de la Sierra, Francisca [...] y Diego, sus hijos y de su marido.

FRANCISCO GONZÁLEZ

Citado Francisco de la Sierra en el testamento (1^o) de Diego de la Sierra (c36) de 1537, como su hermano difunto.

INÉS GONZÁLEZ Y PEDRO HERNÁNDEZ

(31-6-1546) Inés Gz^o, esposa de Pedro Hernández, vecinos de La Orotava; e Inés Hernández, madre de Alonso Calderón; y Alonso Hernández, vecino de Abona, como fiadores, obligación por tela. AHPT, PN 767, ff. 494r-494v.

(15-12-1546) Diego de la Sierra, vecino del Realejo, poder a su hermana Inés Gz^o, viuda de Pedro Hernández. AHPT, PN 416, f. 219.

RODRIGO DE LA SIERRA

Testó (1^o) Rodrigo de la Sierra (c93), en El Realejo, 21-2-1565:

Vecino de Tenerife en El Realejo.

Estando enfermo.

Hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez, difunta.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura donde fue enterrada su madre.

Pedro de la Sierra, su tío.

Asensio Martín, su tío.

Asensio Martín el Mozo, María Hernández y Catalina Sánchez, sus primos hermanos, hijos de Asensio Martín y de Catalina Gaspar, hermana de su madre.

Albacea: Asensio Martín, su tío.

Herederos: Diego de la Sierra, su padre.

Testó (2^o) Rodrigo de la Sierra (c107), en La Orotava, 29-4-1572:

Estando enfermo.

Hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez.

Manda ser sepultado en el monasterio de San Lorenzo de la Orden de San Francisco de La Orotava en la sepultura que a sus albaceas pareciere.

Francisca de la Sierra, su prima.

Gaspar Rodríguez, yerno de su tío, Pedro de la Sierra.

Pedro, su hermano entero.

Albaceas: Diego de Cospedal, vecino de La Orotava, y Diego de la Sierra, su padre.

Herederos: Diego de la Sierra, su padre.

Testamento cerrado, abierto el (6-5-1572).

LUISA

(4-1-1544) Bautismo de Luisa, hija de Diego de la Sierra y de su mujer Francisca Rodríguez. APCRB, LB-1, f. 16r.

SALVADOR

(7-1-1550) Bautismo de Salvador, hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Fernández (sic), su legítima mujer. APCRB, LB-1, f. 134r.

ANTÓN

(8-3-1552) Bautismo de Antón, hijo de Diego de la Sierra y de su legítima mujer Francisca Rodríguez. APCRB, LB-1, f. 149r.

PEDRO

(20-5-1554) Bautismo de Pedro, hijo de Diego de la Sierra y de su legítima mujer Francisca Rodríguez. APCRB, LB-1, f. 162r.

Citado en el testamento (2^o) de Rodrigo de la Sierra (c107) de 1572 como su hermano difunto.

MELCHORA DE LA SIERRA

(20-1-1561) Bautismo de Melchora, hija de Diego de la Sierra y de su legítima mujer Clara Castellana. APCLL, LB-1, f. 100 v.

Testó Melchora de la Sierra (c122), 22-2-1583:

Hija de Diego de la Sierra y de Clara Castellano.

Su madre, Clara Castellano, hija de Catalina González.

Heredera: Juana Bautista, su hermana, y deja un legado a Juan de Vega.

Según un testimonio, que leyó Anchieta y Alarcón, a Juan de Vega lo heredó doña Juana de Vega, su hija, que casó con don Bernardino Fiesco.

En el 2º testamento de **Diego de la Sierra** (c112) de 1573, éste cita a Melchora, como una muchacha que tenía, hija de Clara Castellana, vecina de La Laguna y a la que le deja una manda. En este mismo testamento, Diego de la Sierra ignora a su mujer, Clara Castellano, al no citarla como tal, ni decir que estaba casado. Asimismo, declara no tener herederos legítimos y no cita tampoco hijo o hija alguna, dejando como heredero universal a Leonel Álvarez, mercader de la isla de Canaria.

Por otro lado, tal y como se comprueba en el corpus documental, el documento original del testamento de Melchora de la Sierra no se ha conservado. De él hemos encontrado dos citas: una en el Archivo Fuentes-Cullen, en un cuaderno de citas del siglo XVIII, escrito de puño y letra por el regidor don Juan Antonio de Anchieta y Alarcón, y el otro en el Archivo Zárate-Cólogan, en el Índice del oficio segundo de La Orotava, escrito por Núñez de La Peña. En el primero se nombra a la testadora como “María de la Sierra” y la hace hija de Diego de la Sierra y Clara Castellano y, la Clara Castellano, hija de Catalina González; mientras que en el segundo se le nombra como “Melchora de la Sierra” y la hace hija de los mismos padres. En principio, hemos descartado que las testadoras sean dos hermanas, hijas del mismo matrimonio, pues nos parece que sea una sola persona, pues, así como “Melchora” aparece en otros documentos anteriores y posteriores a éste, “María” sólo lo hace en éste. Además, en la escritura del 13-10-1590 de concierto entre Juana Bautista Guanarteme y Tomás Grimón sobre ciertos bienes sobre los que pleiteaban, Juana declara ser heredera de sus padres Diego de la Sierra y Clara Castellano y de su hermana Melchora de la Sierra.

Por lo tanto, entendemos que Juana Bautista Guanarteme y Melchora de la Sierra son hijas de Diego de la Sierra y de Clara Castellano y creemos que el motivo que dio pie para que Diego de la Sierra en su testamento tratara de ocultar su relación paternal con ellas, no teniendo así la obligación de instituir las como herederas, es que posiblemente tenía una gran deuda contraída con Leonel Álvarez.

JUANA BAUTISTA GUANARTEME

(28-6-1568) Bautismo de Juana Bautista, hija de Diego de la Sierra y de su mujer Clara Castellana. APCLL, LB-1, f. 186v.

(13-10-1590) Tomás Grimón, regidor, y Juana Bautista Guanarteme, mayor de doce y catorce años, y menor de veinte y cinco, hija de Diego de la Sierra y de Clara Castellana, difuntos, como heredera de sus padres y de su hermana, Melchora de la Sierra, se concertan sobre ciertos bienes sobre los que pleiteaban. AHPT, PN 455, d. 161.

GASPAR DE LA SIERRA

Citado Gaspar de la Sierra en el testamento de **Juan Delgado** (c96) de 1566, como hijo de Pedro de la Sierra.

(6-6-1566) Pedro de la Sierra, vecino de Abona, se obliga a pagar 51.937 maravedís a Antonio Hernández de Almeida, vecino de La Laguna, por telas y otras mercancías que han recibido él y su hijo Gaspar de la Sierra. AHPT, PN 649, ff. 45r-45v.

(14-8-1570) Bautismo de Lorenzo, hijo de Gaspar de la Sierra y de Isabel Rodríguez. APCLO, LB-3, f. [54]v.

(7-11-1590) Gaspar de la Sierra, vecino de La Orotava, hijo de Pedro de la Sierra y de Francisca de Betancor, vecinos de Abona, difuntos, da poder a su [...] Isabel Rodríguez para cobrar la herencia de sus padres. AHPT, PN 2.973, ff. 965r-[967]r.

JUAN DE LA SIERRA

(5-8-1577) Pedro de la Sierra, vecino de Vilaflor, poder a su hijo Juan de la Sierra. AHPT, PN 2.966, ff. 315r-316v.

ANTÓN DE LA SIERRA

(3-11-1545) Bautismo de Antón, hijo de Pedro de la Sierra y de Francisca de Betancor, su legítima mujer. APCLO, LB-1, f. 58v.

(1-3-1568) Gaspar de la Sierra, vecino de La Orotava, otorga poder a su hermano Antón de la Sierra. AHPT, PN 651, f. 132r.

LORENZA DE LA SIERRA

Citado Gaspar Rodríguez en el testamento de **Rodrigo de la Sierra** (c107) de 1572, como yerno de su tío, Pedro de la Sierra.

(9-4-1574) Bautismo de Francisca, hija legítima de Gaspar Rodríguez y de su mujer Lorenza de la Sierra. APCLO, LB-4, f. [4]v.

MELCHOR DE LA SIERRA

(2-7-1575) Melchor de la Sierra, hijo de Pedro de la Sierra; y Francisca Rodríguez, esposos, vecinos de Abona. Francisca es hija de Salvador Alonso y de Catalina González, difunta, vecinos de Icod de los Vinos. La escritura es sobre unas tierras en Tejina (Daute) que Francisca heredó de sus padres. AHPT, PN 2.964, ff. 209v-212r.

BEATRIZ

Citada Beatriz en el testamento (1º) de **Diego de la Sierra** (c36) de 1537, como su sobrina, hija de su hermana Antonia Gzº.

JUAN DE VERA O DE TORRES

Ver **Árbol C21**. (Diego de Torres)

(24-9-1569) Francisca de la Sierra, hija de Juana González, difunta, otorga finiquito de la manda testamentaria que a su favor le dejó su hermana Ana de la Sierra, mujer que fue de Juan de Vera. AHPT, PN 2.958, ff. [417]v-419r.

FRANCISCA DE LA SIERRA

(31-7-1576) Matrimonio de Juan Gómez, extranjero, con Francisca de la Sierra, vecina de La Orotava. APCLO, LM-(1574-1593), f. 12r.

(14-7-1589) Juan Gómez, labrador, vecino de La Orotava, se concerta en nombre de su esposa Francisca de la Sierra, hija de Antonio Afonso y de Juana González, difuntos, vecinos de La Orotava; con Francisco González, labrador, sobre tierras entre el barranco de Tamadaya y el Río de Abona, que Diego de la Sierra legó a su sobrina, la dicha Francisca, y por las cuales han seguido pleito. AHPT, PN 1.513, ff. 505r-508v.

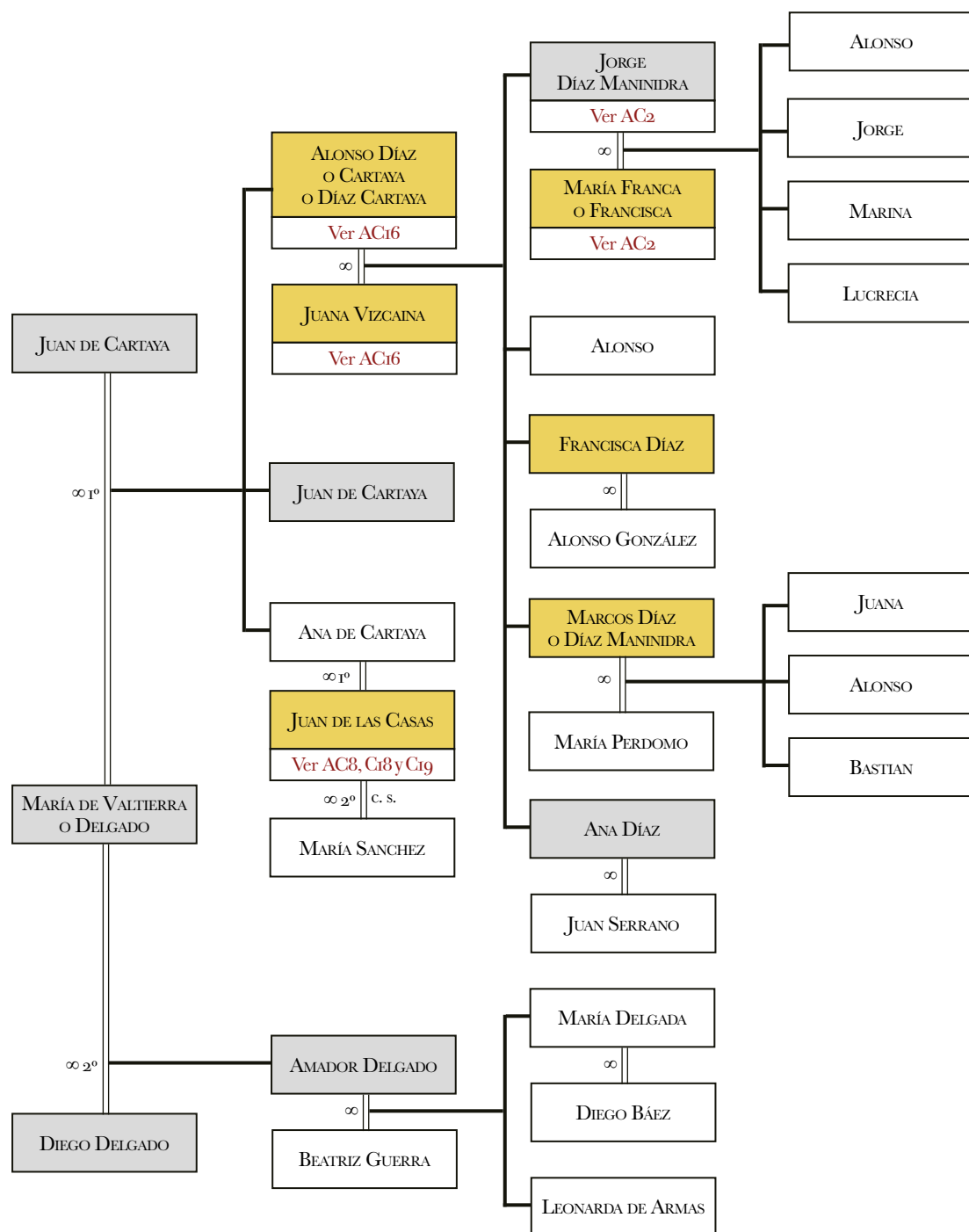
MANUEL GONZÁLEZ Y DIEGO DE LA SIERRA

(2[...?]-7-1566) Diego de la Sierra, vecino de La Orotava, hijo de [...] y de Juana González, otorga poder para un proceso criminal que sigue junto a sus hermanos Luis de la Sierra y Manuel González contra Francisco González Mexía, hijo de Constanza de Torres. AHPT, PN 1.221, f. [...].

ALONSO

Citado Alonso en el codicilo de **Diego de la Sierra** (c37) de 1537, como su sobrino, hijo de su hermana Inés Gzº.

Árbol C23
 JUAN DE CARTAYA Y DIEGO DELGADO



JUAN DE CARTAYA (I)

- (12-12-1497) Data a Juan de Cartaya y Pedro Madalena de 2 cahíces. en el lomo de Tafurfaste, junto al camino real y lindando con Alonso de Córdoba. D-FR XII, 901-15.
- (16-5-1499) Data a Juan de Cartaya. de 3 cahíces junto al Mocanal, lindando con Pedro Mayor y la mar. D-FR XII, 910-24.
- (25-1-1501) Data a Pedro de Madalena y Juan de Cartaya, canarios, de 2 cahíces en Taoro, junto a las cuevas que llaman los guanches Taforya, cerca del auchón que era del rey de Taoro, más las dos cuevas de Taforya con sus corrales. D-FR XII, 613-14.
- (16-1-1505) Data a Alonso y Juan y Ana, hijos de Juan de Cartaya, ya difunto, de 3 fanegadas de riego en el Arautava. D-FR XII, 1.847-12.
- (1-7-1508) Data a Pedro Mayor de 2 cahíces y medio. en Taoro lindando con Pedro de Lugo, Hernando de León y María de Calis, mujer de Juan de Cartaya. D-FR XII, 731-10. (Ver nota siguiente)

En la data original de 1-7-1508 de Pedro Mayor el apellido de la esposa de Juan de Cartaya, que Elías Serra leyó como: «de Calis», es de muy difícil lectura por el mal estado de esa parte del documento, y no nos ha sido posible el uso de luz ultravioleta para dilucidar la cuestión. Por ello, optamos por seguir un traslado autorizado que hizo el escribano público Antón de Vallejo, que también llevaba los libros de datas, y que escribió: «de Valtierra» (AMLL, S I, D-II, 8). De los dos apellidos, creemos que es más fiable el «de Valtierra», al haber sido transcrito por Antón de Vallejo, que, además ser coetáneo, era el escribano responsable de las datas.

Establecemos la hipótesis de que María de Valtierra y María Delgado es la misma persona, siguiendo el siguiente razonamiento:

Juan de Cartaya figura en la data de 1505 otorgada a sus hijos Alonso y Juan y Ana, como ya difunto.

María de Valtierra figura como mujer de Juan de Cartaya en la data a Pedro Mayor de 1508.

Alonso Díaz figura como hijo de María Delgado en la obligación por ropa de 1514.

Alonso Díaz en su testamento de 1527 nombra albaceas a Ana de Cartaya, su hermana, y a Juan de Cartaya, su hermano.

Alonso Díaz figura como tutor de Amador Delgado, hijo de Diego Delgado y de María Delgado en la escritura de su tutela de 1525.

Alonso Díaz figura como hermano de Amador Delgado en la escritura de obligación por trigo de 1540.

Por lo tanto, los cuatro hermanos, Alonso, Juan, Ana y Amador son hijos de María de Valtierra o Delgado, siendo los tres primeros hijos de su primer marido Juan de Cartaya y el cuarto, Amador, hijo de su segundo marido, Diego Delgado.

(5-II-1498) Data a Diego Delgado de una suerte de riego en Aravta-bo que ha por linderos Lope Gallego. D-FR XII, 907-21.

(14-4-1499) Data a Diego Delgado, conquistador, de 2 fanegadas en el barranco del Realejo, debajo de Alborno. D-FR XII, 1.851-16.

(22-6-1502) Data a Diego Delgado, criado del adelantado, de 4 cahíces. D-FR XII, 421-77.

(II-1-1505) Data a Diego Delgado, canario, de una suerte de tierra de riego en La Orotava debajo de Lope Gallego. D-FR XII, 1.854-19.

(24-9-1507) Data a Martín Cosme y Diego Delgado, canarios, criados del Adelantado, de 2 cahíces en Tegueste debajo de las tierras de Hervás hacia la mar. D-FR XII, 694-36.

(15-5-1512) María Delgada, esposa de Diego Delgado, canario, obligación por ropa. AHPT, PN 377, ff. 240r-240v.

ALONSO DÍAZ, DE CARTAYA O DÍAZ DE CARTAYA

Ver [Árbol C16](#). ([Vizcaíno](#))

(22-3-1500) Data a Alonso Díaz, criado del adelantado, de una cueva en la que en ese momento moraba desde hacía unos 2 años y 2 fanegas en el lomo de Meca para él y su primo Pedro Mayor. D-FR XII, 1.846-II.

(4-5-1514) Data a Alonso Díaz, natural de Gran Canaria, de 3 cahíces, que lindan por debajo con la cabezada de las tierras de Alfonso González, entre dos barrancos, que desaguan en el barranco que se dice de la Carnicería del Realejo de Arriba y por arriba hasta la montaña y de barranco a barranco. D-FR XII, 1.586-46.

(6-6-1514) Data a Alonso Díaz de 2 cahíces. y medio encima del Realejo, lindando con el barranco del Agua sobre las tierras de la Fuente de la Guancha y linda por arriba con las cabezadas de las tierras de Rodrigo y Diego Pestana. D-FR XII, 1.585-45.

(4-8-1514) Alonso Díaz, hijo de María Delgado, canario, obligación por ropa. AHPT, PN 382, ff. 808r-808v.

(26-2-1517) Alonso Díaz, canario, obligación por un esclavillo de color prieto. AHPT, PN 384, f. 216.

(3-3-1517) Fernando Guanarteme, obligación de cabrillas a Juan de Cartaya y Alonso Díaz, su hermano. AHPT, PN 384, ff. [231]r-[231]v.

(30-12-1520) Data a Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Alonso de Cartaya y Simón de Vera, yernos de Juan Vizcaíno, naturales de la Gran Canaria de 30 fanegadas y un asiento de colmenas a cada uno en Guymar, lindando, de una parte, la sierra que se dice Termoy, las cuevas de Samar Martín (?) y de la otra parte el barranco de Araguaygo y, asimismo, a Alonso de Cartaya, una cueva que está en frente de Arayenta. D-FR XII, 1.486-32.

(II-10-1521) Deuda de Alonso Díaz a Gonzalo Martín por una esclava mora, bozal, blanca, herrada en la barba, que le compró. Hipoteca dicha esclava, la cual, por ser bozal, Alonso Díaz toma y recibe a su riesgo de cualquier tacha, lesión y enfermedad que tenga o haya tenido. P-FR XXXII, 2.240.

(27-6-1524) Pedro Madalena, guanche, obligación a Alonso Díaz, canario, tutor de sus hermanos, de 29 cabrillas a entregar en Güimar. AHPT, PN 2.784, ff. 458v-54[9]r.

Citado Alonso Díaz en el testamento de [Rodrigo Hernández \(c16\)](#) de 1524, como su concuño.

Testó [Alonso Díaz \(c18\)](#) en San Cristóbal, 3-9-1527:

No declara naturaleza.

Vecino de La Orotava.

Estando sano, va de armada a la Berbería con el adelantado.

Manda, que si muriese en la Berbería, sus albaceas le hagan decir ciertas misas en el monasterio de Señor Francisco de La Orotava y si por caso muriese en esta isla, manda ser sepultado en dicho monasterio.

Casado con Juana Vizcaína, hija de Juan Vizcaíno, canario.

Su hermano, Amador.

Albaceas: Juana Vizcaína, su mujer, Ana de Cartaya, su hermana, y Juan de Cartaya, su hermano.

Herederos: Jorgico, Alonso y Francisquita, sus hijos y de su mujer.

Citado Alonso Díaz en el testamento de [Juan Vizcaíno \(c20\)](#) de 1527, como su yerno.

Citado Alonso Díaz de Cartaya en el testamento de [Lucía Hernández \(c24\)](#) de 1529, como propietario lindante en una de sus tierras.

En el testamento de [Alonso Díaz \(c18\)](#) de 1527 nombra entre sus hijos y herederos a "Alonito", que en el resumen lo hemos puesto como "Alonsito". Surge la duda si es Alonso o Luis. En castellano sería Alonso, pero si están tomando la forma latina, lo que tampoco resulta inverosímil, sería Luis. No hemos encontrado ningún documento posterior que permita esclarecer si el niño era Alonso o Luis, pero la lógica familiar nos lleva a inclinarnos por "Alonsito", puesto que su padre y dos de sus sobrinos tienen ese nombre, mientras que el de Luis no lo lleva nadie de las familias paterna y materna.

JUAN DE CARTAYA (II)

Citado Juan de Cartaya en el testamento de [Alonso Díaz \(c18\)](#) de 1527, como su hermano y albacea, junto a su hermana Ana de Cartaya.

JUAN DE LAS CASAS

Testó (1^o) [\(c13\)](#) en 1523 y (2^o) [\(c53\)](#) ene 1545. Ver [Árboles C8](#), [C18](#) y [C19](#). ([Juan Dana](#), [Juan de las Casas](#) y [González](#))

JUANA VIZCAÍNA

Ver Árbol C16. (Vizcaíno)

(6-2-1549) Juana Vizcaína, viuda de Alonso Díaz, canario, vecina de La Orotava, obligación a Francisco de Molina el Mozo, vecino de Sevilla, y a Gonzalo García, mercader, por tela. AHPT, PN 886, ff. 32r-32v.

(11-7-1559) Juana Vizcaína, viuda de Alonso Díaz, vecina de La Orotava, obligación por tela. AHPT, PN 2.953, ff. 68r-68v n.r.

Testó Juana Vizcaína (c86) en Candelaria, 28-II-1561:

No declara naturaleza.

Vecina de La Orotava.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio de Nuestra Señora de Candelaria.

Había sido tutora de su hijo Marcos Díaz durante catorce años.

Había dado a su hija Francisca Díaz 130 doblas para su casamiento.

Albaceas: El señor fray Juan de San Francisco, provincial de las islas de Canaria, y su hermana María de Medina.

Herederos: Sus hijos y de su marido, Francisca Díaz, Jorge Díaz, Ana Díaz y Marcos Díaz.

AMADOR DELGADO

(23-2-1526) Tutela de Amador Delgado, hijo de Diego Delgado y María Delgado, difuntos, en Al^o Díaz, su hermano. AHPT, PN 392, ff. 290r-292v.

(15-II-1540) Amador Delgado, hermano de Alonso Díaz, canario, vecino de La Orotava, obligación por trigo. AHPT, PN 3.361, d. 360 n.r.

(27-2-1543) Juan de las Casas, canario, vecino del Realejo, como padre de Juan de las Casas, su hijo y de su difunta esposa Ana de Cartaya; y Amador Delgado y Miguel de las Casas otorgan poder general a Jorge Castellano, vecino de La Orotava. AHPT, PN 3.365, d. 134 n.a.

(4-8-1564) Diego Báez y María Delgada, esposos, vecinos de La Orotava, venden a Juan Delgado, vecino del Realejo, unas tierras en Abona, junto al barranco del Charco del Pino. Las heredó María de su padre Amador Delgado, difunto. AHPT, PN 3.382, d. 258.

(2-3-1578) Leonarda de Armas, hija de Amador Delgado, difunto, y de Beatriz Guerra, vecina de La Orotava, sobre 23 cabras que dio a renta a Pedro Hernández, guanche, hermano de Juan Fernández. AHPT, PN 2.967, ff. 142r-143v.

JORGE DÍAZ MANINIDRA

Ver Árbol C2. (Guanarteme)

(8-8-1564) Jorge Díaz, vecino de La Orotava, vende unas tierras en Tafuriaste que heredó de su madre Juana Vizcaína. Lindan con tierras de su hermano Marcos Díaz. AHPT, PN 2.791, ff. 250v-251r.

(27-7-1554) Juana Vizcaína, viuda de Alonso Díaz, y su hijo Jorge Díaz, y como tutora de su hijo Marcos, sobre la herencia de Alonso. AHPT, PN 897, ff. 1.038r-1.039v.

(6-9-1566) Jorge Díaz, alguacil, sobre unas tierras en Higa que dio a renta su suegro Juan Alonso. AHPT, PN 2.792, ff. 41v-42v n.a.

Citado Jorge Díaz Maninidra en el testamento (1^o) de Alonso Hernández (c113) de 1573, como su cuñado.

MARÍA FRANCA

Ver Árbol C2. (Guanarteme)

(4-8-1564) María Franca, mujer de Jorge Díaz, vecina de La Orotava, hija de Leonor Hernández, mujer de Juan Alonso, vende a Juan Delgado y a Asensio Martín unas tierras en Las Vegas de Abona que fueron de su abuelo Hernando Guanarteme. AHPT, PN 3.382, d. 278.

Testó María Franca (c103) en La Orotava, 24-II-1568:

No declara naturaleza.

Su marido, Jorge Díaz vecino de La Orotava.

Durante su matrimonio han tenido por hijos a Al^o, Jorge, Marina y Lucrecia.

Albacea: Jorge Díaz, su marido.

Herederos: Sus hijos.

Citados los hijos de Jorge Díaz Maninidra y de María Franca en el testamento (1^o) de Alonso Hernández (c113) de 1573, como sus sobrinos y herederos.

ANA DÍAZ

(7-10-1545) Alonso Díaz y Juana Vizcaína, esposos, otorgan carta de dote a su hija Ana Díaz, esposa de Juan Serrano, hijo de Juan Gómez de Frejenal, difunto, y de María Doramas. AHPT, PN 2.787, ff. 477v-480v n. a.

(12-2-1554) Juan Serrano, vecino de La Orotava, marido de Ana Díaz, hija de Alonso Díaz, otorga recibo de la dote. AHPT, PN 638, ff. 361r-362r.

FRANCISCA DÍAZ

(7-1-1551) Juana Vizcaína, vecina de La Orotava, viuda de Alonso Díaz, dona a su hija Francisca Díaz una casa en La Orotava. AHPT, PN 2.788, ff. 199v.[20]1r-[20]1v.

(22-II-1550) Francisca Díaz, viuda de Alonso González, portugués, hija y heredera de Alonso Díaz, difunto, otorga poder general a Hernando de Santa Cruz. AHPT, PN 218, ff. 329r-329v.

Testó Francisca Díaz (c115) en La Orotava, en las casas de su morada, 15-9-1575:

Beata, mujer que fue de Alonso González, difunto.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en el monasterio de San Lorenzo de La Orotava de la Orden del Señor San Francisco, en la sepultura que allí tiene.

Su hija y de su marido, Gregoria Díaz, moza doncella.

Su madre, Juana Vizcaína.

Sus hermanos, hijos y herederos de Juan Vizcaíno, su abuelo.

Albaceas: [Luis] de Sanmartín de Llerena y Marcos Díaz, su hermano.

Heredera: Su hija y de su marido, Gregoria Díaz.

Citada Francisca Díaz en el testamento de Marcos Díaz (c117) de 1578, como su hermana, beata y difunta.

MARCOS DÍAZ O DÍAZ MANINIDRA

Ver Árbol C20. (Juan de Pascual)

(25-4-1569) Marcos Díaz Mananidra, hijo de Alonso Díaz, canario, vecino de La Orotava, obligación por tela. AHPT, PN 2.958, ff. 719r-719v.

(8-5-1569) Carta de dote de María Perdomo, hija de Cristóbal Sánchez, difunto, y de Catalina Sánchez, vecina de La Orotava, para casar con Marcos Díaz, hijo de Alonso Díaz, difunto. AHPT, PN 2.958, ff. 172v-174r.

(3-1-1572) Marcos Díaz, hijo de Alonso Díaz, vecino de La Orotava, y María Perdomo, esposos, escritura sobre un tributo que impusieron sobre unas tierras en La Orotava, y sobre una casa en La Orotava, linde con Catalina Sánchez y los herederos de Juan Dana. AHPT, PN 2.961, ff. 9r-[11]v.

Testó Marcos Díaz (c117) en La Orotava, 24-II-1575:

No declara naturaleza.

Maestre de azúcar, vecino de La Orotava.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en el monasterio de San Lorenzo de La Orotava de la Orden de San Francisco, en la sepultura que a sus albaceas pareciere.

Casado con María Perdomo y durante el matrimonio han tenido por hijos legítimos a Juana, a Alonso y Bastián, al presente, vivos. Catalina Sánchez, su suegra.

Gregoria Díaz, su sobrina, hija de su hermana.

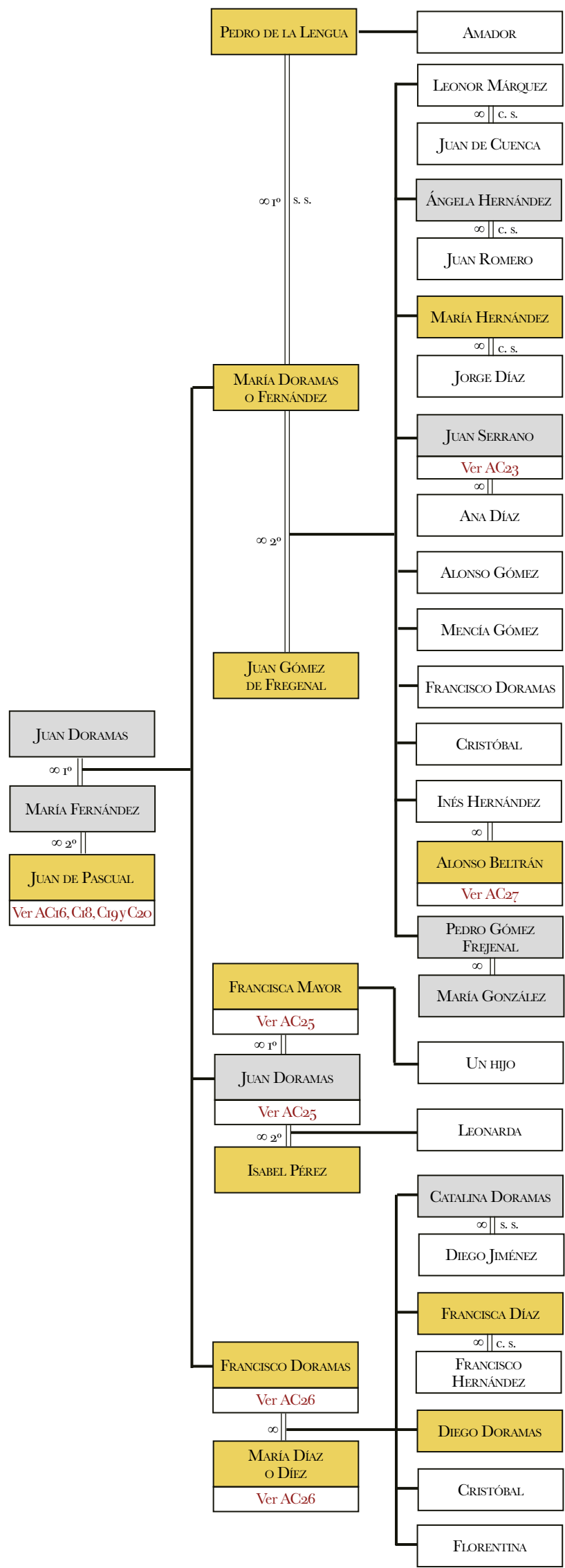
Sus padres, Alonso Díaz y Juana Vizcaína.

Francisca Díaz, beata, su hermana, difunta.

Albaceas: María Perdomo, su mujer, fray Gaspar Méndez, de la Orden de San Francisco, y Damián Hernández de Abrantes, vecino de La Orotava.

Herederos: Juana, Alonso y Bastián, sus hijos y de su mujer.

Árbol C24
DORAMAS Y PEDRO DE LA LENGUA



(15-1-1497) Data a Juan de Uramas, Rodrigo el Coxo, Francisco de León y Fernand de León canarios, de 3 cahíces a cada uno en Acentejo que lindan “con el barranco que V. M. bolvió el día del desbarate para arriba fasia el drago grande questá al asomada de Asejejo fasta el camino de los cavallos con unas cuevas que disen en las mismas tierras que son en el barranco del medio de las mismas”. Se presentó el 19-9-1503. D-FR XII, 272-28 y D-FR XXXV, pp. 64-65.

(4-5-1500) Data a Rodrigo el Coxo y Juan Doramas, hombres de Gran Canaria, de 2 fanegadas en el término de Taoro, desde la casa del dicho J. D. cara a Ycode, como conquistadores. D-FR XII, 737-17.

(15-1-1501) Data a Juan de Doramas y a Rodrigo de la Grand Canaria, el Coxo, conquistador de esta isla, de un pedazo de tierra que está junto a una casa que tiene R. el C. en Tahoro. D-FR XII, 710-51 y (16-2-1501) D-FR XII, 232-17.

JUAN DE PASCUAL

Testó 1º (c41) en 1539 y 2º (c50) en 1542. Ver Árboles C16, C18, C19 y C20. (Vizcaíno, Juan de las Casas, González y Juan de Pascual)

Ver Árbol C20. (Juan de Pascual)

(30-5-1502) Data a María Fernández de 1 cahíz y medio «encima de lo de Pedro de la Lengua, mi criado». Se presenta el 6-6-1502. D-FR. XII, 661-1 y 2 y D-FR XXXV, p. 46.

(30-9-1513) Fernando de León, canario, curador de Juan, Francisco y María, hijos de Juan Doramas, canario, esposo de María Fernández, da a renta a Juan Navarro, cabrillas. AHPT, PN 189, ff. 336r-337v.

(18-5-1517) Juan Pascual y Juan Gómez, yerno de María Hernández, difunta, mujer del dicho Juan Pascual, se conciertan para nombrar árbitros que partan los bienes que quedaron de la difunta. (23-5-1517) Juan de Pascual y Juan de Vergara, como tutor de los menores hijos de la dicha María Hernández: Juan Doramas y Francisco Doramas, aprueban el nombramiento de los árbitros. AHPT, PN 384, d. 594.

(23-5-1517) Comparece Juan Pascual, viudo de María Hernández, y declara que ésta dejó dos hijos de su primer matrimonio con Juan Doramas: Juan Doramas y Francisco Doramas, mayores de 14 años y menores de 25, que necesitan tutor y curador. Se nombra para este efecto a Juan de Vergara, vecino de La Orotava. AHPT, PN 384, d. 593.

(27-6-1531) Juan Doramas, Francisco Doramas y María Doramas, mujer de Juan Gómez de Frexenal, hijos de Juan Doramas y María Hernández, difuntos, dan poder general a Juan de Cuenca, ausente, para cobrar sus deudas y resolver sus pleitos. P-FR XXXIV, 272.

(30-5-1543) Agustín de León, vecino del Realejo, en nombre de Francisco Doramas, Juan Doramas y María Doramas, vende tierras en Acentejo. AHPT, PN 3,365, d. 220 n.a.

PEDRO DE LA LENGUA

(4-2-1506) Data a Pedro de la Lengua de 3 cahíces en Acentejo, lindando con un barranco que está entre las dichas tierras y las de Galván, encima del camino y encima de las tierras de Manzanilla y en la cabecera de ellas un drago copado grande. D-FR XII, 909-23.

(24-11-1511) Data a Pedro de la Lengua y Pablo Martín, conquistadores de Tenerife, de una lomada en Abona en Artamaze, desde el barranco donde están los charcos y un pino hasta otro barranco que está hacia Agache, donde está un drago, y por arriba unas montañas ye aguas vertientes a la mar, con las cuevas que hay dentro de este “cercotío” con una fuente, que está en la parte de arriba del drago, junto a unos pinos, hasta en cantidad de 3 cahíces, más dos asientos de colmenas dentro de las mismas tierras. D-FR XII, 1,316-14.

Testó Pedro de la Lengua (c3) en San Cristóbal, 2-8-1512: Natural de la isla de Gran Canaria, vecino de Tenerife. Yendo en servicio de la reina a la guerra contra el rey de Francia. y que, si Dios algo dispusiere de él, que su cuerpo sea sepultado en sagrado. Es desposado con María Fernández, hija de María Fernández y de Juan de Duramas, y “que no he llegado a ella”. Albacea: Juan Bermudo. Heredero: Su hijo, Amador. Nombra tutor de su hijo a Juan Bermudo.

MARÍA DORAMAS O FERNÁNDEZ

(30-1-1542) María Doramas, vecina del Realejo, viuda de Juan Gómez de Frejenal, otorga poder como tutora de sus hijos: Juan Serrano, Alº Gómez, Mencía Gómez, Francisco, Cristóbal e Inés, menores e hijos del dicho Juan Gómez de Frejenal. AHPT, PN 3,364, d. 380 n.a.

Testó María Doramas (c74) en San Cristóbal, 3-1-1558: Vecina del Realejo. Mujer que fue de Juan Gómez de Frejenal, difunto. Manda ser sepultada en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción, del lugar del Realejo, en la sepultura donde está enterrado su marido. Casaron a su hija Leonor Márquez con Juan de Cuenca. Casaron a su hija Ángela Hernández con Juan Romero. Casaron a su hija María Hernández con Jorge Díaz. Casó a su hija Inés Hernández con Alonso Beltrán. Francisco Doramas, su hijo. Juan Serrano, su hijo. Albaceas: Juan Serrano, su hijo, Juan Romero, su yerno, y Hernando Yáñez, mercader. Herederos: Leonor Márquez, Juan Serrano, Ángela Hernández, María Hernández, Inés Hernández, Francisco Doramas, Mencía Gómez y Pedro Gómez, sus hijos y de su marido.

Codicilio de María de Oramas (c75) en la hacienda y heredad de la dicha María de Oramas del lugar del Realejo, 30-6-1558: Vecina del Realejo. Había otorgado su testamento ante Juan del Castillo. Juan Gómez de Frejenal, su marido. Juan de Cuenca, su yerno, difunto, marido de Leonor Márquez, su hija. Mencía Gómez, su hija. Juan Serrano, su hijo. Jorge Díaz, su yerno. Alonso Beltrán, su yerno, marido de Inés Hernández, su hija. Francisco Doramas, su hijo. Pedro Gómez, su hijo.

(19-12-1558) Inventario de María Doramas, difunta. AHPT, PN 3,378, d. 284.

JUAN GÓMEZ DE FREJENAL

(11-11-1518) Hernando de León y Juan Gómez de Frejenal, poder a Antón Joven para tomar posesión de unas tierras en Acentejo, que recibieron en data. AHPT, PN 591, ff. 612r-613v.

(21-11-1527) Juan Gómez de Frejenal y María Doramas, esposos, vecinos del Realejo, ahorran a su esclava Beatriz Hernández, de color prieto. AHPT, PN 2.786, ff. 312r-314v n.a.

Testó Juan Gómez de Frejenal (c48) dentro de las casas de Diego Xuárez en el lugar del Realejo de Tahoro, 30-11-1541:

Vecino del lugar del Realejo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo en la sepultura donde fue enterrada su hija.

Casó a su hija Francisca Díaz con María Doramas puede haber 27 años, poco más o menos.

Juan Romero casó con Ángela Hernández, su hija.

Jorge Díaz casó con su hija María Hernández.

Albacea: Diego Xuárez, su compadre y María Doramas, mi legítima mujer.

Herederos: Leonor Márquez, Juan Serrano, Ángela Hernández, María Hernández, Al^o Gómez, Mencía Gómez, Inés Hernández, Francisco y Cristóbal, sus hijos legítimos e hijos de María Doramas, su mujer.

(27/30-1-1542) Tutela de los hijos de Juan Gómez de Frejenal, difunto, esposo de María Doramas, vecinos del Realejo. Se nombra tutora a María Doramas, su viuda y madre de sus hijos que son menores de 25 años. AHPT, PN 3.364, d. 379 n.a.

FRANCISCA MAYOR

Ver *Árbol C25*. (Texena)

Testó Francisca Mayor (c11) en Buenavista, 21-9-1522.

Comparecen Pedro Texena y Juan de Guzmán y dicen que por cuanto podrá haber quince días, poco más o menos, que falleció Francisca Mayor, hija de dicho Pedro Texena, y al tiempo de su muerte y fallecimiento les dio poder para que por ella hiciesen y ordenasen su testamento, porque a la sazón no había en este lugar escribano.

No declaran su naturaleza.

Mandan que sea sepultada en la iglesia del lugar de Buenavista, en la sepultura de su padre.

Su padre: Pedro Texena.

Su marido, Juan Doramas.

Albaceas: Pedro Texena y su mujer.

Herederos: Juan Doramas, su marido, y su hijo (no mencionan su nombre).

JUAN DORAMAS

Ver *Árbol C25*. (Texena)

(18-5-1517) Juan de Doramas, obligación por ballesta. AHPT, PN 190, ff. 226r-226v.

(19-7-1521) Juan Doramas, obligación por una silla de caballo. AHPT, PN 192, ff. 350r-350v.

(29-6-1540) Gonzalo Pérez, vecino del Realejo de Arriba, dona tierras a Juan Doramas, hijo de María Hernández. AHPT, PN 3.361, d. 125 n.r.

ISABEL PÉREZ

Testó Isabel Pérez (TS, 126) en las casas y moradas de Blas Gz^o en el lugar del Realejo de Taoro, 15-5-1541:

No declara naturaleza.

Vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser enterrada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, donde enterraron a su hermano.

Juan Doramas, su legítimo marido.

Juliana, su sobrina.

Andrés de Llerena, su hermano.

Albaceas: Juan Doramas, su marido y Andrés de Llerena, su hermano.

Heredera: Su hija y de su marido, Leonarda.

FRANCISCO DORAMAS

Ver *Árbol C26*. (Juan Fernández y Alonso Díaz)

(9-4-1521) Francisco Duramas, vecino de El Realejo, debe a Antón Joven y Antón Fonte, mercaderes, 4.800 mrs. de moneda corriente en Tenerife por ropa. P-FR XXXII, 1.713

(2-6-1540) Francisco Doramas, vecino del Realejo, en nombre de su suegra Francisca Díaz, da tributo a Gonzalo Díaz unas tierras en El Realejo. AHPT, PN 3.361, d. 127 n.r.

(10-7-1543) Bautismo de Gregoria, hija de Francisco de Oramas y de Mari (sic) Díaz, su mujer. APCRB, LB-1, f. 12v.

(5-3-1546) Bautismo de Cristóbal, hijo de Francisco de Doramas y de María Díaz, su mujer. APCRB, LB-1, f. 22r.

(31-1-1548) Francisco Doramas y María Díaz, esposos, vecinos del Realejo, ahorran a su esclava Marta, de color prieta. AHPT, PN 3.370, d. 52 n.a.

(20-2-1549) Bautismo de Florentina, hija de Francisco de Doramas y de María Díaz, su mujer. APCRB, LB-1, f. 31r.

Testó Francisco Doramas (c81) en el lugar del Realejo de Taoro, 23-9-1559:

Natural de Gran Canaria y vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo en su sepultura.

Casó a su hija Francisca Díaz con Francisco Hernández.

Casó a su hija Catalina Doramas con Diego Ximénez.

Albacea: Hernando Yáñez del Barranco.

Herederos: Catalina Doramas, Francisca Díaz y Diego Doramas, sus hijos y de María Díaz, su mujer, difunta.

(30-11-1559) Francisco Hernández y Diego Doramas, vecinos del Realejo, obligación por deuda de Francisco Doramas, difunto. AHPT, PN 3.379, d. [306].

MARÍA DÍAZ O DÍEZ

Ver *Árbol C26*. (Juan Fernández y Alonso Díaz)

(2-11-1540) Francisco Doramas, esposo de María Díaz, y Francisco Romero, esposo de María de Medina, vecinos del Realejo, poder a Francisca Díaz, viuda de Alonso Díaz, maestre del azúcar, padres de las dichas, estante en Gran Canaria. AHPT, PN 3.361, d. 276 n.a.

(27-6-1541) María Díaz, vecina del Realejo, hija legítima de Alonso Díaz, maestre de azúcar, canario, difunto, y esposa de Francisco Doramas, ratifica la actuación de Baltasar Núñez, procurador de causas, vecino de la isla de Gran Canaria, en el pleito que trata contra Origo Riço, y le da su poder. AHPT, PN 3.362, d. 432 n.r.

Testó María Díaz (c63) en el Realejo de Taoro, 4-12-1549:

Natural de Gran Canaria y vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo en su sepultura.

Francisco Doramas, su marido.

Casaron a Francisco Hernández con Francisca Díaz, hija de ambos.

Heredó de Alonso Díez (sic), su padre, la mitad de unas tierras en Güümar, las cuales manda que se le den a María de Medina, su hermana.

Albaceas: Francisco Doramas, su marido, y María de Medina, su hermana.

Herederos: Catalina Doramas, Francisca Díez (sic), Diego, Cristóbal y Florentina, sus hijos y de su marido.

(19-5-1537) Dote de Ángela Hernández, hija de Juan Gómez de Frejenal, vecino del Realejo de Abajo, y de María Doramas, con Juan Romero, vecino del Realejo de Arriba. AHPT, PN 3.359, d. 196 n.a.

(18-1-1542) Juan Romero, vecino del Realejo de Arriba, y María Doramas, viuda de Juan Gómez de Frejenal, como fiadora, obligación por animales. AHPT, PN 3.364, d. 17 n.a.

(22-3-1564) Ángela Hernández, hija de Juan Gómez de Frejenal y de María Doramas, difuntos, y esposa de Juan Romero, vecino del Realejo de Arriba, da poder a su cuñado Jorge Díaz para cobrar los bienes de sus padres. AHPT, PN 3.382, d. [30].

MARÍA HERNÁNDEZ

(13-2-1538) Dote de María Hernández, hija de Juan Gómez de Frejenal y María Doramas, con Jorge Díaz, hijo de Pedro Yánez, difunto, vecinos del Realejo. AHPT, PN 3.359, d. 59 n.a.

(26-8-1542) Jorge Díaz, vecino del Realejo, posesión de los bienes de su suegro Juan Gómez de Frejenal, difunto. AHPT, PN 3.364, d. 387 n.a.

(18-11-1555) María Doramas, viuda de Juan Gómez de Frejenal, vecina del Realejo, obligación por resto de la dote de su hija María Hernández, esposa de Jorge Díaz. AHPT, PN 3.376, d. 310.

Testó **María Hernández** (c91) en las casas de su morada, en La Azadilla, lugar del Realejo, 17-7-1564:

Hija y heredera de Juan Gómez Frejenal y de María Doramas, sus padres, difuntos.

Mujer de Jorge Díaz.

Vecina del Realejo.

Estando enferma.

Manda ser enterrada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del lugar del Realejo de Abajo, en la sepultura donde fueron enterrados sus padres.

Leonor Márquez, mi hermana

Albaceas: Jorge Díaz, su marido y Hernando Yánez del Barranco.

Herederos: Juan Díaz, Leonor Díaz, Isabel Díaz, Clara Díaz, Mencía, Gerónima, Jorge y María, sus hijos y de su marido.

(3-12-1570) Jorge Díaz, vecino del Realejo, marido de María Hernández, y Juan Serrano se concertan sobre unas tierras en Higa por las que pleiteaban. María y Juan son hijos de María Doramas, difunta. AHPT, PN 653, ff. 9[27]-928r.

(18-1-1592) Testamento de Jorge Díaz, vecino del Realejo de Abajo, hijo de Pedro Yánez, difunto, y viudo de María Hernández, hija de María Doramas, difunta, en que declara por hijos de ambos a Juan Díaz, Leonor Díaz, Isabel Hernández, Clara Francisca, Mencía Hernández y Jerónima Hernández y por yernos a Salvador Gz^o y Juan Estévez. AHPT, PN 3.578, ff. 31r-33r.

JUAN SERRANO

Ver **Árbol C23**. (Juan de Cartaya y Diego Delgado)

Citado en el testamento de **Isabel Pérez** (TS 126) de 1541 como testigo.

(16-7-1545) María Doramas, viuda de Juan Gómez de Frejenal; y Juan Serrano, su hijo, como fiador, obligación por tela y bonete. AHPT, PN 878, ff. 406r-406v.

(7-10-1545) Alonso Díaz y Juana Vizcaína, esposos, otorgan carta de dote a su hija Ana Díaz, esposa de Juan Serrano, hijo de Juan Gómez de Frejenal, difunto, y de María Doramas. AHPT, PN 2.787, ff. 477v-480v n.a.

(7-10-1545) María Doramas otorga carta de dote a su hijo Juan Serrano. AHPT, PN 2.787, ff. 480v-481v n.a.

(7-1-1551) Francisca Díaz, viuda de Alonso González, da a renta a Juan Serrano una viña. Francisca es hija de Alonso Díaz. AHPT, PN 2.788, ff. 197r-199r n.a.

(12-2-1554) Juan Serrano, vecino de La Orotava, marido de Ana Díaz, hija de Alonso Díaz, otorga recibo de la dote. AHPT, PN 638, ff. 361r-362r.

(xx-10-1558) Juan Serrano, vecino de La Orotava, hijo de Juan Gómez de Frejenal y de María Doramas, impone un tributo sobre su legítima. AHPT, PN 2.951, ff. 483v-48[6]v n.r.

(1-12-1570) Marcos Díaz, vecino de La Orotava, otorga poder para un pleito que tiene contra Juan Luzardo, regidor, que compró una viña y tierras y agua en La Orotava a Juan Serrano y Ana Díaz, su mujer, que le pertenecían a él por vía de abolengo. AHPT, PN 653, ff. 159r-159v.

ALONSO BELTRÁN

Testó (c84) en 1560. Ver **Árbol C27**. (Alonso Sánchez y Beltrán)

PEDRO GÓMEZ FREJENAL Y MARÍA GONZÁLEZ

(5-7-1559) Curaduría de Pedro Gómez, hijo de Juan Gómez de Frejenal y de María Doramas, difuntos. Se nombra a su hermano Juan Serrano. AHPT, PN 642, ff. 563r-5[65]r.

(6-7-1559) Juan Serrano, como curador de su hermano Pedro Gómez, otorga poder. AHPT, PN 642, ff. 5[65]v-5[6]6r.

(21-6-1609) Testamento de Pedro Gómez Frejenal, vecino de La Carrera, en El Realejo, marido de María González, en el que declara por hijos de ambos a María Pérez, mujer de Gaspar Gómez; a Ana Gómez, mujer de Manuel Ferraz; a Asensia María, a Pedro Gómez, a Brígida Pérez, a Juan y a Magdalena. AHPT, PN 3.407, ff. 631r-634r.

(18-7-1625) Testamento 1º de María González, viuda de Pedro Gómez Frejenal, vecina de La Carrera, en El Realejo de Arriba, en el que declara por hijos de ambos a María Pérez, mujer de Gaspar Gómez; a Ana Gómez, mujer de Manuel Ferraz; a Asensia María, viuda de García de Vera y casada con Francisco Díaz, a Pedro Gómez, a Brígida Pérez, difunta, a Juan Gómez Doramas y a Magdalena Doramas. AHPT, PN 3.411, ff. 498r-50[2]r.

(11-4-1637) Testamento 2º de María González, viuda de Pedro Gómez Frejenal, vecina de La Carrera, en El Realejo de Arriba, en el que declara por hijos de ambos a María Pérez, mujer de Gaspar Gómez; a Ana Gómez, mujer de Manuel Ferraz; a Asensia María, viuda de García de Vera y casada con Francisco Díaz, a Pedro Gómez, a Brígida Pérez, difunta, al capitán Juan Gómez Doramas y a Magdalena Doramas. AHPT, PN 3.417, ff. 273r-276v.

CATALINA DORAMAS

(22-9-1559) Francisco Doramas, canario, vecino del Realejo, obligación a su yerno Diego Jiménez, vecino de La Orotava, esposo de Catalina Doramas. Sobre su carta de dote. AHPT, PN 3.379, d. 106.

Testó **Catalina de Oramas** (c95), 1562-1565:

Mujer de Diego Ximénez.

No deja hijos.

Hija de Francisco Doramas y de María Díaz.

FRANCISCA DÍAZ

(19-8-1548) Dote a Francisco Hernández, hijo de Juan de la Guardia y de Leonor García, su mujer, esposo de Francisca Díaz, hija de Francisco Doramas y María Díaz. AHPT, PN 3.370, d. [279] n.r.

Codicilo de **Francisca Díaz** (c109) en La Orotava, 29-4-1573:

Mujer de Francisco Hernández.

Vecina de La Orotava.

Estando enferma.

El 23-11-1566 ante el presente escribano Juan Ramírez había otorgado testamento, el cual dejo y queda en su fuerza y vigor para que se guarde y cumpla.

Nieta de Alonso Díaz, maestre del azúcar.

María de Medina, su tía, hija de Alonso Díaz.

Sus hermanos Catalina Doramas y Diego Doramas.

Después de hecho y otorgado dicho testamento, y haciendo vida maridable con su marido, además de los hijos que tiene declarados en dicho testamento (...) pasado nació (...) por heredera en todos sus bienes, junto con los demás hijos nombrados en él.

DIEGO DORAMAS

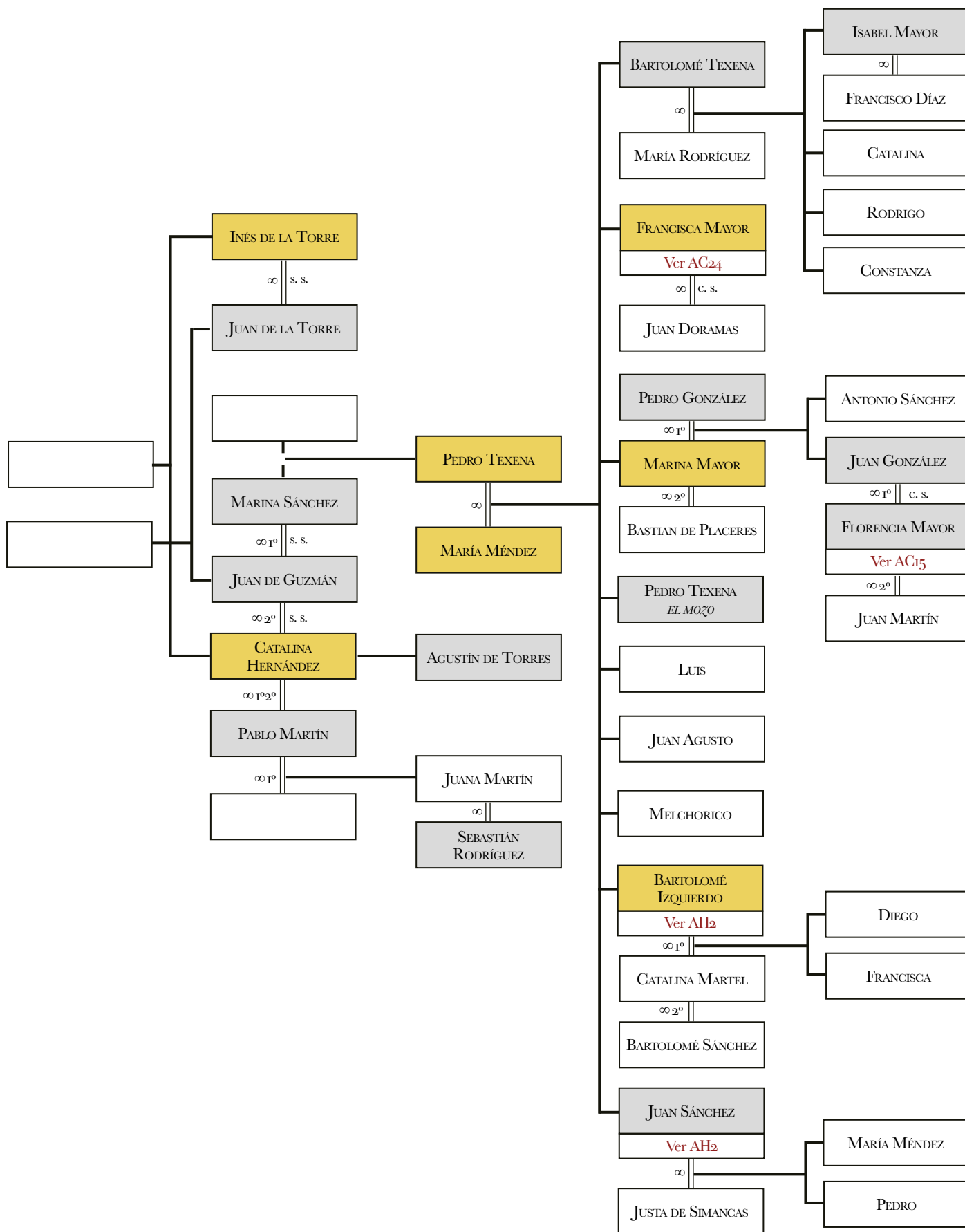
Testó **Diego Doramas** (c85), 23-9-1560:

Declara no tener hijos ni hijas.

Heredera: Francisca Díaz, su hermana, mujer de Francisco Hernández.

(8-1-1561) Francisco Hernández y Francisca Díaz, esposos, vecinos del Realejo, venden un tributo sobre tierras en El Realejo que fueron de Diego Doramas, difunto, hermano de Francisca. AHPT, PN 3.380, d. 88.

Árbol C25
GUZMÁN, DE LA TORRE, TEXENA Y PABLO MARTÍN



Testó Inés de la Torre (c8) en el sitio del Palmar en la casa de Juan de Guzmán, 28-6-1522:
Natural de la isla de Gran Canaria, vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora Santa María de los Remedios del lugar de Buenavista.
Albaceas: Juan de Mesa y Juan de Guzmán.
Herederos: La parte de su marido Juan de la Torre, para su marido y la parte de ella a su hermana, Catalina Hernández y al hijo de ésta, Agustín de Torres.

JUAN DE LA TORRE

(10-3-1500) Data a Juan de las Casas y a Juan de la Torre como conquistadores de 3 fanegadas detrás de Tegina, detrás del valle, hacia la parte de la montaña de Yesa, más dos andenes en los que moran con una cueva. D-FR XII, 10.

(28-ix-1505) Data a Juan de la Torre y Juan de Guzmán de 6 cahíces a la descendida del paso de Taoro, encima yendo a mano derecha, y los otros 3 en los llanos de Ycoden. D-FR XII, 955-69.

(15-1-1506) Data a Gonzalo de la Fuente y Juan Sánchez, canario, de 4 cahíces a cada uno en un lomo que linda con Juan de la Torre y con su hermano Juan de Guzmán. D-FR XII, 1.845-10.

(15-1-1506) Data a Juan de la Torre y Juan de Guzmán, conquistadores de 6 cahíces a cada uno "al pino de Igan asia arriba a los gamonales e lindan de la parte de abajo con Francisco Mayor e de la otra parte un laurel grandé". 15-1-1506. D-FR XII, 735-15.

(14-5-1507) Data a Pedro García y Juan de la Torre de un pedazo de tierra que está en un barranco entre un drago de la hacienda de Lope de Mesa y la de Valdés que es el barranco hondo en Ycode como van a Davte con el agua que se puede sacar para las dichas haciendas. Presentada el 3-8-1508. "Llevola Inés de la Torre, mujer de Juan de la Torre". AMLL, LDO, L 2º, cº 14, d. 25.

(5-7-1507) Data a Juan de la Torre y Pero García de 2 cahíces en la ladera de Tihayga por el camino viejo de los caballos, desde la asomada de Tihayga hasta abajo. D-FR XII, 696-38.

(7-6-1511) Data a Juan de la Torre e Inés de la Torre, su mujer de 3 cahíces en Icode, en las tierras de la fuente de la Guancha y la misma fuente de la Guancha, quedando la fuente de realengo de la que la pueden aprovechar la demasia. El Adelantado. El 11-10-1520 presentó Juan de la Torre dos títulos de data y otro del 13-2-1514. D-FR XXXV, p. 267

(13-2-1514) Data a Juan de la Torre de 3 cahíces en Garachico, lindando con su hermano Juan de Guzmán y por la otra parte la mar y por la parte de arriba el risco. D-FR XXVIII, 55 y D-FR XXXV, p. 267

(6-3-1514) Data a Juan de la Torre de 1 cahíz y medio, en Teno debajo del camino que va para la mar, sobre mano derecha encima de los riscos de la fuente de Abano dentro del monte, en tres pedazos, que son alrededor del pinogar que está por la parte de arriba del corral de las vacas. D-FR XII, 1.209-38.

(27-6-1514) Citado Juan de la Torre en el testamento de Antón Azate, guanche, como testigo. TS, p. 51.

(31-10-1518) Tomás García, vecino de Buenavista, vende a Juan de la Torre y a Inés de la Torre, su mujer, unas casas en Buenavista. AHPT, PN 2.025, ff. 147r-147v n.r.

(7-2-1521) Juan de la Torre, vecino de Tenerife, natural de la Gran Canaria, otorga carta, dando en dote y arras a su esposa Inés de la Torre, su legítima mujer, natural de la Gran Canaria, dos moradas de casas en el lugar Buenavista, en donde viven, más unas tierras en El Rincón, lindando con Juan de Guzmán y Pedro Texena, y otro pedazo de tierras en La Fuente de La Guancha en Ycoden.. AHPT, PN 2.027, ff. 227r-227v n.r.

Citado Juan de la Torre en el testamento de Pedro Texena (c10) de 1522 actuando como testigo.

(13-9-1525) Pedro Luis, canario, se obliga a pagar a Juan de la Torre, canario, o a su mujer Inés de la Torre, 4 doblas, que vale cada una quinientos maravedís, por una barca de drago que le había comprado. Hecha la carta en el Realejo de Taoro en las moradas de Hernando de Castro. AHPT, PN 2.785, ff. 1[3]5v-1[36]r n.a.

(13-5-1542) Sobre una data de dos cahíces de tierras en Garachico que el adelantado dio a Juan de la Torre, canario. Alonso de Segovia la dona a Gaspar de Jorba. AHPT, PN 2.038, ff. 538v-539r n.a.

(5-9-1522) Juan de Guzmán y Pedro Texena dicen que unos 6 meses atrás Marina Sánchez, mujer de Juan de Guzmán, madre de Pedro Texena, al tiempo de su muerte en su testamento dejó por universal heredero a Pedro Texena, después de cumplido su testamento. Al tiempo de su muerte y en vida los bienes propiedad de Juan de Guzmán y Marina Sánchez, su mujer, así muebles como raíces y multiplicados durante su matrimonio entre ellos, estaban indivisos y por partir. Ahora porque se sepa lo que a cada uno queda, conforme al dicho testamento, hacen partida y división de ellos. (...). P-FR XXVII, 922.

JUAN DE GUZMÁN

(30-11-1507) Data a Juan de Guzmán de 2 cahíces en Daute, lindando con tierras que eran de Fuentes, que son ahora de Gonzalianes, y el Risco grande de Daute y de la parte de abajo la mar, más un auchón que está dentro de las tierras, que está junto al Risco con la madera que tiene. D-FR XII, 717-58.

(30-11-1507) Data a Pedro Texena de 1 cahíz, lindando con Juan Méndez, un lomo donde está una casa de Juan de Guzmán y por arriba un risco de unos cardones grandes, más otro cahíz, lindando de una parte este mismo cahíz y de la otra Juan Méndez y para arriba el risco de Teno. D-FR XII, 715-56.

(7-5-1508) Data a Juan de Guzmán y Juan de la Torre, por conquistadores, de 6 cahíces en el Palmar, lindando con el camino de Teno, con otro que va para el Carrizal, y la cumbre por la parte de arriba en las tierras, en que solían sembrar los guanches. Presentada en la reformación, se la llevó Inés de la Torre, mujer de Juan de la Torre. AMLL, LDO, L 2º, cº 14, d. 54.

(27-5-1508) Data a Juan de Guzmán de 1/2 cahíz, encima de las tierras del adelantado en Taoro, lindando de una parte las tierras de su hermano Juan de la Torre y de Pero García y por la parte de arriba los llanos de Ycode y por la parte de abajo las tierras del Adelantado del Realejo. D-FR XII, 714-55.

(17-6-1510) Diego Martín de la Parra vende a Pero Tejene y a su mujer María Méndez, a Juan de Guzmán y a su mujer Marina y a Juan de Icod y a su mujer Catalina Méndez, vecinos de Daute, una viña que tiene en el valle de Masca, con el agua y lo demás que le pertenece, lindante con los herederos del rey de Adeje. P-FR VII, 1.531.

(28-8-1516) Gonzalo Yáñez, vecino de Daute, da a censo las aguas que tiene canalizadas en El Palmar a Juan Méndez, Juan Martínez, alcalde de Buenavista, Juan de Mesa, Juan de Guzmán, Juan de Jaén, Juan Clavijo, Hernando Guadarteme, Diego de Manzanilla, Gonzalo Luis, Luis de Mesa y Martín de Vera, vecinos de Buenavista. AHPT, PN 8, ff. 261r-266v.

(5-3-1517) Juan de Guzmán presenta un título de data otorgada a él como conquistador de 1 cahíz en la demasia de las tierras del Palmar en Daute, en donde ya había recibido anteriormente cierta cantidad. D-FR XXXV, p. 230.

(9-10-1518) Juan de Guzmán, canario, vende a Pedro Texena una viña en Masca, linde con viñas y tierras de los guanches. AHPT, PN 2.025, ff. 146r-146v n.m.

(24-8-1518) Juan de Mesa y Juan de Guzmán, vecinos de Buenavista, se concertan con Roberto Saula, presbítero, para que sirva los sacramentos en la iglesia de los Remedios de Buenavista por un año. AHPT, PN 2.025, f. 206r n.m.

(13-5-1520) Juan de Guzmán ahorra a su esclava María, de color mulata, nacida en su casa, hija de Juan Izquierdo o de Taoro, guanche, que también fue su esclavo, quien entrega a Juan de Guzmán y a Marina Sánchez, esposos, cincuenta cabras en pago de la alhorría. AHPT, PN 2.026, f. 100r n.r. AHPT, PN 2.026, f. 230r n.r. AHPT, PN 2.026, ff. 230v-[231]r n.r.

(5-9-1522) Juan de Guzmán y Pedro Texena dicen que unos 6 meses atrás Marina Sánchez, mujer de Juan de Guzmán, madre de Pedro Texena, al tiempo de su muerte en su testamento dejó por universal heredero a Pedro Texena, después de cumplido su testamento. Al tiempo de su muerte y en vida los bienes propiedad de Juan de Guzmán y Marina Sánchez, su mujer, así muebles como raíces y multiplicados durante su matrimonio entre ellos, estaban indivisos y por partir. Ahora porque se sepa lo que a cada uno queda, conforme al dicho testamento, hacen partida y división de ellos. (...). P-FR XXVII, 922.

Juan de Guzmán y Pedro Texena hicieron y ordenaron el testamento de Francisca Mayor (c11) de 1522. Comparecen en Buenavista, ante el escribano Rodrigo Fernández, Juan de Guzmán y Pedro Texena manifestando que hace como unos quince días falleció Francisca Mayor, hija de Pedro Texena y les dio poder para que por ella hiciesen su testamento, al no haber escribano a la sazón en dicho lugar.

(s. f.) Inventario de Juan de Guzmán, Buenavista (incompleto). AHPT, PN 1.981, f. s/n.

Testó (1^o) Catalina Hernández (c12) en Buenavista dentro de las casas y morada de Juan de Guzmán, 16-5-1523;

No declara naturaleza.

Mujer de Juan de Guzmán, vecino de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista, dentro de la dicha iglesia en el lugar donde a sus albaceas les pareciere.

Albaceas: Juan de Guzmán, su marido, e Inés de la Torre, su hermana.

Herederos: Juan de Guzmán, su marido.

(17-2-1534) Catalina Fernández, canaria, vende a Domingo Pérez unas tierras en Teno, que heredó de su hermana Inés de la Torre y de su marido Juan de la Torre. AHPT, PN 2.014, ff. 29r-30r n.r.

(12-4-1536) Catalina Fernández, viuda de Juan de Guzmán, vecina de Buenavista, ahorra a su esclava Francisco de Guzmán, hombre prieto. AHPT, PN 2.034, ff. 218r-219v n.r.

Testó (2^o) Catalina Hernández (c40) en Buenavista, 13-4-1539:

Natural de Gran Canaria.

Mujer que fue de Juan de Guzmán.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Buenavista, en la sepultura donde yace su marido, Juan de Guzmán.

No tiene heredero ninguno forzoso.

Su primer marido, Pablo.

Nombra patrón y heredero a Alonso de Segovia.

(11-5-1542) Alonso de Segovia y Gaspar Jorva se concertan sobre un solar en San Pedro de Daute que fue dado en data a Inés de la Torre, y que heredó Catalina Fernández, esposa de Juan de Guzmán. AHPT, PN 2.038, ff. 537r-538r n.a.

PABLO MARTÍN

(8-6-1497) Data a Pablo Martín, canario de Gran Canaria, de una cueva que era auchón del Rey de Tacoronte, que es cabo la mar, que ahora tiene. D-FR XII, 934-48.

(8-6-1497) Data a Pablo Martín de 4 cahíces frontero de Arthone, en las cuales están dos fuentes. El alvalá fue hecho al tiempo de la que el adelantado le dio una cueva en Tacoronte, y linda con un barranco, junto al cual está una palma a mano izquierda, yendo arriba, y más arriba de ella está una sabina, donde está un tagoro, y las tierras están del cabo del barranco en cuenta de Daute en el lomo cabero. Suplica al adelantado se las confirme “*porque se le perdieron los albaales y en esto vuestra señoría me hará gran limosna porque no tengo otras tierras y estoy en la posesión y allí moro con mi ganado y entiendo de morar*”. La presentó el 8-7-1505. D-FR XII, 505-20 y D-FR XXXV, p. 149.

(13-9-1501) Data a Pablo Martín, conquistador, de 2 cahíces desde las cruces donde murió la mujer en la lomada hacia la mar. D-FR XII, 917-31.

(8-3-1502) Data a Pablo Martín, canario, de 2 cahíces de la lomada cabera de la Rambla de los Cavallos debajo del camino que va a Daute, donde está una palma y más una cueva para ganado que está junto al camino donde está el auchón de los guanches, frontero de un drago grande, más otra cueva detrás del dicho drago hacia Daute y una fuente que está junto a ella. D-FR XII, 913-27.

(2-6-1502) Data a Pablo Martín de 3 cahíces en la lomada adelante de la Rambla de los Caballos, por señal una palma debajo del camino que va a Daute. D-FR XII, 936-50.

(30-4-1503) Data a Francisco Galván, Pablo Martín, Cristóbal Delgado (I) medio cahíz de sembradura de riego y dos cahíces de sequero junto a una fuente que está junto a la de Fernando de Guantarteme, en el río de Adexe y se llama ¿Tagorays? ¿Tagoys? D-FR XII, 222-7 y D-FR XXXV, pp. 172-173.

(16-5-1503) Data a Pablo Martín de unas casas del Rey de Ycoden en un lugar se llaman Artaone (¿Artaore?), más dos pedazos de tierra en los que entran en 2 cahíces junto a dichas casas en donde solía sembrar el dicho Rey de Ycoden, una baja y otra alta. D-FR XII, 926-40, en el reverso.

(19-5-1503) Data a Pablos Martín de 2 cahíces en las cabezadas de Guillén Castellano, no en el primer camino sino en el otro más arriba, entre dos tagoros. D-FR XII, 926-40.

(3-11-1503) Data a Pablo Martín de un asiento de colmenas en Ycode detrás de un drago grande hacia Daute en una fuente que está ahí, como es uso y costumbre. D-FR XII, 943-57.

(24-11-1511) Data a Pedro de la Lengua y a Pablo Martín de 3 cahíces a cada uno y 2 asientos de colmenas en una lomada en Abona, en Arcamaze, desde el barranco donde están los charcos y un pino hasta otro barranco que está hacia Agache, donde está un drago, y por arriba unas montañas y aguas vertientes a la mar, con las cuevas que hay dentro con una fuente que está en la parte de arriba del drago, junto a unos pinos, como a conquistadores que fueron de esta isla. D-FR XII, 1.316-14.

(14-7-1513) Cristóbal Monduro y Pablo Martín, canario, como su fiador; obligación por el ahorramiento de Catalina, esclava. AHPT, PN 379, ff. 767r-767v.

(13-7-1514) Andrés de Güimar y Catalina de Güimar, esposos, otorgan poder a Alonso de Cabrera para cobrar de los herederos de Antón Azate, difunto, 10.000 maravedís que tenía en guarda. La otorgaron por lengua de Pablo Martín, que lo trujameneó. AHPT, PN 7, ff. 260v-261r.

(7-8-1517) Data a Pablo Martín, natural de la isla de Canaria, de 1/2 cahíz alrededor de su casa que está en Ar Tahone, término de esta isla, frontero de la casa de Diego Pestana, difunto, que es en donde tenía las casas el Rey de Ycoden, que han por linderos de una parte el barranco, el cual está entre su casa y una casa que hizo el dicho Diego Pestana y de la parte de arriba la montaña e por la parte de abajo el camino real que va a Ycoden; y también todas las cuevas que pudiere aprovechar en el dicho barranco con sus entradas y salidas. D-FR XII, 1.161-62.

(8-2-1518) Juan Vizcaíno, canario, poder a su tío Diego Díaz, canario, para cobrar de Pablo Martín, canario. AHPT, PN 385, ff. 327r-327v.

(24-7-1522) Juan Albertos Guiraldín y Juan de Vergara llegan a un acuerdo para repartirse unas tierras en Agache, “*al lance que se dice de Güimar, a donde se decía el tiempo de los guanches: Atenguajos*”, que el adelantado dio en data a ambos, en la cual entra una fuente que se dice de Pablo Martín. AHPT, PN 193, ff. 492r-493v.

(11-11-1559) Luis de Segovia, vecino de Buenavista, hijo de Alonso de Segovia el Viejo, vende a Cristóbal Delgado el Mozo unas tierras en La Granadilla, “*que tienen por linderos por la parte de hacia Adexe el barranco del Charco del Pino que va a las moradas de Luis García; y por arriba las montañas del pinar; y por la otra parte de Abona el barranco que dicen del Drago. Con las cuevas, y moradas y fuentes de agua que en ellas están y nacen, conforme al título que de las dichas tierras fue dado al dicho Pablo Martín*” que el dicho su padre hubo y heredó de Catalina Hernández, heredera, a su vez, de Pablo Martín, canario, a quien le fueron dadas en data (Parece ser la data que le fue dada en 1511 en unión de Pedro de la Lengua: D-FR XII, 1.314-14). AHPT, PN 3.379, d. 231.

PEDRO TEXENA

(30-II-1507) Data a Pedro Texena de 1 cahíz, lindando con tierras de Juan Méndez, un lomo donde está una casa de Juan de Guzmán y por arriba un risco de unos cardones grandes, más otro cahíz lindando por una parte este mismo cahíz y de la otra con tierras de Juan Méndez y para arriba el risco de Teno. D-FR XII, 715-56.

(12-5-1508) Data a Pedro Texenen de 2 cahíces junto a Juan de Guzmán y del otro lado el camino de Teno. D-FR XII, 709-50.

(17-6-1510) Diego Martín de la Parra vende a Pero Tejene y a su mujer María Méndez, a Juan de Guzmán y a su mujer Marina y a Juan de Icod y a su mujer Catalina Méndez, vecinos de Daute, una viña que tiene en el valle de Masca, con el agua y lo demás que le pertenece, lindante con los herederos del rey de Adeje. P-FR VII, 1.531.

(22-I-1514) Data a Pero de Texena, natural de Gran Canaria, de una cueva que está hacia la Punta del Flayre debajo de las tierras de Méndez con 1 cahíz. alrededor de ella, la cual cueva es en Dabte, término de esta isla, y linda con tierras de Juan Méndez, por la parte de abajo la costa de la mar y de la parte hacia la Punta del Flayre un barranquillo que va hacia las tierras de Juan de Guzmán. El 7-I-1550 la presentó Bartolomé Texena, hijo de Pedro Texena. D-FR XII, 1.227-10.

(21-10-1518) Juan de Guzmán, canario, vende a Pedro Texena unas tierras en Masca, linde con viñas y tierras de los guanches. AHPT, PN 2.025, ff. 146r-146v n.m.

(17-xx-1522) Data a Pedro Texena de una cueva con 1 cahíz de tierra alrededor, a las cabezadas de Juan de Guzmán y del mismo P. T. La cueva se llamaba en tiempo de los guanches Ybara. Asimismo, recibe otra cueva en Teno, que en el tiempo de los guanches se llamaba Tugint[a?], que es arriba donde P. T. tiene su ganado. VP, pp. 613-614.

Testó Pedro Texena (c10) en Buenavista, 16-9-1522:

Vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios del lugar de Buenavista, en su sepultura.

Albaceas: El bachiller Alonso de Belmonte y Juan de Mesa.

Herederos: Su mujer y sus hijos, Bartolomé Texena, Marina Sánchez, Pedro, Luis, Juan Augusto y Melchorico.

(5-9-1527) Luis de Aníbal perdona a Pedro Texena el asesinato de su primo hermano Juan de Bejar. AHPT, PN 394, ff. 1.017r-1.018r.

(1-8-1535) Bartolomé Texena, vecino de Buenavista, hijo de Pedro Texena, difunto, otorga recibo de dote a su esposa María Rodríguez, hija de Ruy Gómez, con la que casó hace diez años. AHPT, PN 2.014, ff. [325]r-326v.

(11-3-1531) Data dada a Pedro Texena, esposo de María Méndez, y pleito con Juliana Bernal y Margarita Fernández en 1538. Copia hecha en 1593, Es una cueva en Teno. AHPT, PN 1.984, f. s/n.

MARÍA MÉNDEZ

(23-4-1537) María Méndez, viuda de Pedro Texena, canario, poder para alquilar un esclavo. AHPT, PN 2.035, d. 84 n.r.

(19-10-1539) María Méndez, viuda de Pedro Texena, ahorra a su esclavo Pedro, de color morisco. AHPT, PN 2.019, ff. 193r-195r n.a.

(17-3-1550) Bartolomé Texena, Marina Texena, Bartolomé Izquierdo y Juan Sánchez, hijos de Pedro Texena y de María Méndez, esposos, ahorran un esclavo. AHPT, PN 2.209, ff. 225r-226v n.a.

Codicilo (1º) de María Méndez (c64) en Buenavista, 20-2-1550: Estando enferma.

Cita a sus hijos y de Pedro de Texena, difunto, su marido, pero sin nombrarlos.

Marina Mayor, su hija, viuda.

Juan Sánchez, su hijo.

Bartolomé Izquierdo, su hijo.

Su nieto, Antón Sánchez, hijo de Marina Mayor, su hija.

Albaceas: Había dejado en su testamento por albacea a Miguel Pérez, vecino de Buenavista, y ahora manda por sus albaceas, juntamente con el susodicho, a Bartolomé Texena y a Marina Mayor, sus hijos.

Codicilo (2º) de María Méndez (c65) en Buenavista, 20-2-1550: Estando enferma.

Su marido, Pedro de Texena, difunto.

Sus hijos, Juan Sánchez y Bartolomé Izquierdo.

AGUSTÍN DE TORRES

(12-12-1522) Agustín de Torres se concierta con Rodrigo Fernández, escribano público de Daute, por tiempo de 1 año a partir del día de la fecha. Durante dicho tiempo se obliga a servir en el oficio de escribanía en Icod, Daute y Buenavista. P-FR XXXIII, 1.281.

(10-3-1523) Juan de Guzmán debe a Miguel Alonso, natural de La Gomera, presente, 4.000 mrs. de moneda corriente en Tenerife porque las paga por Agustín de Torres, quién las debía, a pagar en dineros de contado. P-FR XXXIII, 1.528.

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ

(8-7-1507) Data a Juan Hernández y Sebastián Rodríguez, naturales de Gran Canaria, de 5 cahíces a cada uno en Ycoden desde las colmenas de Diego Díaz hasta la fuente de La Guancha, partiendo con Rodrigo Cosme. Si se casa Sebastián Rodríguez, el adelantado les da 6 cahíces a cada uno. D-FR XII, 734-14.

(2-7-1516) Sebastián Rodríguez y Juana Martín, esposos, ahorran a su esclavo Francisco, guanche, que les había dado Pablo Martín, padre de Juana, en casamiento. “Y hasta ahora hemos litigado con Cristóbal Delgado, de Gran Canaria, sobre vos, el dicho Francisco, hasta tanto que se dio sentencia en nuestro favor. Y por tanto, hemos por bueno de os ahorrar y libertar. Y así mismo, porque salió a pagar por vos Miguel de Guymar y Juan Lalancano, guanches, cuarenta doblas de oro por un contrato que está ante Fernán Guerra, escribano público”. AHPT, PN 383, f. [...].

BARTOLOMÉ TEXENA

(19-10-1514) Data a Bartolomé Sánchez, hijo de Pedro Texena, de 1 cahíz tras la montaña de Salvador Lorenzo, cerca del barranco de la madera, detrás de la cueva de Juan de Icode. La presentó el 11-XII-1818 y el 4-12-1571 la presentó Alonso de Montiel en nombre de (en blanco) de Azevedo. D-FR XII, 1.825-34 y D-FR XXXVIII, 41.

(29-7-1527) Pedro Hernández Ángel, carpintero, vecino de La Gomera, poder a Diego de Andrada para cobrar deuda a Pedro Texena el Viejo y a su hijo Bartolomé Texena. AHPT, T 4.681, ff. 519r-520v.

(23-8-1531) Bartolomé Texena, vecino de Pedro de Daute, obligación por un caballo. AHPT, PN 2.032 bis, ff. 20r-20v n.a.

(15-7-1537) Bautismo de Isabel hija de Bartolomé Texena y de María Rodríguez, su mujer. APRB, LB-I, f. 11v.

(9-10-1540) Bartolomé Texena, alguacil de Buenavista, obligación por tela. AHPT, PN 2.036, ff. 554r-554v.

(22-2-1540) Bautismo de Catalina hija de Bartolomé Texena y de María Rodríguez, su mujer. APRB, LB-I, f. 16v.

(4-I-1541) María Méndez, viuda de Pedro Texena, vecina de Buenavista, da a renta cabras a su hijo Bartolomé Texena y a su esposa María Rodríguez. AHPT, PN 2.037, f. 9 n.r.

(14-5-1542) Bautismo de Rodrigo, hijo de Bartolomé Texena y de María Rodríguez, su mujer. Ha nombre Rodrigo. APRB, LB-I, f. 23r.

(5-10-1544) Bautismo de Constanza, hija de Bartolomé de Texena y de María Rodríguez, su legítima mujer. APRB, LB-I, f. 29r.

(16-II-1538) Bartolomé de Texena, vecino de Buenavista, sale por fiador de Diego de Simancas, preso en la cárcel de La Laguna. AHPT, PN 1.985, f. 464r.

(1550) Partición de los bienes de Ruy Gómez, difunto, marido de Isabel González. Hijos: Pedro Gómez, Simón Rodríguez, Juan Rodríguez y María Rodríguez, esposa de Bartolomé Texena (incompleta). AHPT, PN 2.209, f. s/n.

(8-5-1563) Venta de media barca a Bartolomé Texena. AHPT, PN 1.998, ff. 221r-221v.

(1574) Pleito de María Rodríguez, esposa de Bartolomé Texena, contra Juan de Baeza por tierras (incompleto). AHPT, PN 1.983, f. s/n.

(s. f.) Cuestionario de un interrogatorio sobre el amancebamiento con Catalina de Benahana de Bartolomé Texena, marido de María Rodríguez, hija de Ruy Gómez y de Isabel González, entre otros asuntos. AHPT: PN 1984, f. s/n.

Ver Árbol C24. (Doramas)

Testó **Francisca Mayor** (c11) en Buenavista, 21-9-1522. Comparecen Pedro Texena y Juan de Guzmán y dicen que por cuanto podrá haber quince días, poco más o menos, que falleció Francisca Mayor, hija de dicho Pedro Texena, y al tiempo de su muerte y fallecimiento les dio poder para que por ella hiciesen y ordenasen su testamento, porque a la sazón no había en este lugar escribano. No declaran su naturaleza. Mandan que sea sepultada en la iglesia del lugar de Buenavista, en la sepultura de su padre. Su padre: Pedro Texena. Su marido, Juan Doramas. Albaceas: Pedro Texena y su mujer. Herederos: Juan Doramas, su marido, y su hijo (no mencionan su nombre).

PEDRO GONZÁLEZ

(18-2-1528) Pedro Gz°, canario, obligación de 70 fanegas de cebada que sale a pagar por Pedro de Texena y su esposa, sus suegros, y por un potro. AHPT, PN 2.031, ff. 23r-23v n.r.

(16-12-1530) Pero González, canario, vecino de Buenavista, vende a Cristóbal Rodríguez un esclavito prieto de unos 4 años de edad llamado Luis, por precio de 14 doblas de oro, 7.000 mrs. de la moneda de la Isla, que declara haber recibido. Se especifica que el esclavo no es tiñoso ni tiene tiña, pero si la tuviere se obliga a pagar a Cristóbal los gastos que hiciera en curarlo y, además, le da un plazo de 1 mes y medio para que, si quisiera devolverlo, lo pueda hacer y en tal caso le reintegrará las 14 doblas. P-FR XXXIV, 255.

(4-9-1542) Pedro Gz°, canario, vecino de Buenavista, obligación por tela y un bonete toledano. AHPT, PN 2.020, ff. 657r-657v.

(12-3-1545) Pedro Gz°, canario, vecino de Buenavista, poder a Alonso Calderón para cobrar una manda testamentaria que le dejó Inés González, esposa de Jorge Castellano. AHPT, PN 879, ff. [7]68r-[7]68v.

MARINA MAYOR

(20-6-1528) Pedro González, María Mayor, hijos de Pedro Texena, vecinos de Buenavista, dan a renta a Gonzalo Lorenzo, labrador, portugués, unas tierras en El Palmar. AHPT, PN 2.031, f. [...].

(28-3-1532) Pedro González, canario, vecino de Buenavista, otorga recibo de dote. Casó con Marina Mayor, hija de Pedro Texena. AHPT, PN 2.200, ff. 109r-s/n. n.r.

(6-4-1534) Marina Mayor, hija de Pedro Texena y de María Méndez, esposa de Pedro González, poder para reclamar su dote. AHPT, PN 2.019, ff. 157r-157v n.a.

(29-3-1550) Marina Mayor, esposa de Pedro Gz°, vecino de Buenavista, da poder a Juan González, su hijo legítimo y del dicho su marido, para hacer la partición de sus padres María Méndez y Pedro Texena con Bartolomé Texena y los demás sus hermanos. AHPT, PN 2.041, ff. 52r-52v n.a.

(8-1-1550) María Méndez, viuda de Pedro Texena, vecina de Buenavista, dona una casa en Buenavista a su nieto Antonio Sánchez, hijo de Pedro González y de Marina Mayor. AHPT, PN 2.041, ff. 357v-359v n.a.

Testó **Marina Mayor** (c106) en San Cristóbal, 26-1-1570: Hija y heredera de Pedro Texena y de María Méndez, sus padres, naturales de Gran Canaria y vecinos que fueron de Tenerife. Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, en la parte y lugar que a sus albaceas les pareciere. Pedro González, su primero marido. Bartolomé Texena, su hermano. Juan Sánchez Texena, su hermano Catalina Hernández, madre de Bastián de Placeres, su marido. Manda que del resto del quinto de sus bienes se dé a Catalina Hernández, madre de Bastián de Placeres, su marido, por si se diere orden de que su amo le ahorre y liberte y si no sea para la dicha Catalina Hernández por buenas obras que le ha hecho en su enfermedad. Albaceas: Juan Castellano y Catalina Hernández, su mujer. Heredera: Margarita, su nieta, hija de Juan González, su hijo, y de Florencia Mayor, su nuera, su madre, al n o tener otro heredero descendiente ni ascendiente que le pueda heredar si no es la dicha su nieta.

(4-1-1532) Miguel de León, estante en San Pedro de Daute, poder a Pedro Texena, hijo de Pedro de Texena. AHPT, PN 2.200, ff. 196r-196v n.a.

(30-1-1532) Pedro Gz°, canario, y Pedro Texena el Mozo, obligación por ropa. AHPT, PN 201, ff. 522r-522v.

BARTOLOMÉ IZQUIERDO

(19-12-1538) Bartolomé Izquierdo, hijo de Pedro Texena, otorga recibo de la dote de su esposa Catalina de Simancas, hija de Diego de Simancas. AHPT, PN 2.035, d. 300 n.r.

(2-8-1539) María Méndez, viuda de Pedro de Texena, y su hijo Bartolomé Izquierdo, vecinos de Buenavista, por sí y en nombre de su hijo y hermano Juan Sánchez, arriendan a Bastián Fernández, una viña y casa (Buenavista). AHPT, PN 2.202, ff. 382r-382v n.a.

(27-8-1550) Bartolomé Izquierdo, Juan Sánchez, Juan Gz° y Bartolomé Texena, vecinos de Buenavista, poder. AHPT, PN 420, ff. 364r-364v.

(31-8-1553) Bartolomé Izquierdo y Juan Sánchez, vecinos de Buenavista, hijos de Pedro Texena, difunto, venden a Salvador Alonso, guanche, vecino de Tejina en Adeje, unas tierras en Adeje que el adelantado había dado en data a su padre y a Pedro Camacho. AHPT, PN 2.044, ff. 238v-240v n.a.

Testó **Bartolomé Izquierdo** (c71) en Buenavista, 8-12-1557: Hijo de Pedro Texena y de María Méndez, naturales de Gran Canaria. Vecino de Buenavista. Estando enfermo. Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista en la sepultura que allí tiene. Juan Gz°, su sobrino, difunto. Juan Sánchez, su hermano. Catalina Martel, su mujer, hija de Diego de Simancas. Bartolomé Texena, su hermano. Albaceas: Catalina Martel, su mujer; y Juan Méndez el Viejo. Herederos: Diego y Francisca, sus hijos y de Catalina Martel, su mujer.

(19-4-1559) Bartolomé Texena, vecino de Buenavista, curador de sus sobrinos Diego y Francisca, hijos de Bartolomé Izquierdo, poder. AHPT, PN 37, ff. 40r-40v.

(19-4-1559) Bartolomé Texena, vecino de Buenavista, pide se le nombre tutor de los hijos de su hermano Bartolomé Izquierdo, difunto, porque su viuda Catalina Martel ha vuelto a casar con Bartolomé Sánchez. Los hijos son: Diego y Francisca. AHPT, PN 37, ff. [234]v-[236]v.

(31-5-1559) María Gz°, viuda de Diego de Simancas, vecina de Daute, como abuela de Diego y Francisca, menores, hijos de su hija Catalina Martel y de Bartolomé Izquierdo, su primer marido, poder. AHPT, PN 37, ff. 36r-36v.

(24-5-1560) Tutoría de los hijos de Bartolomé Izquierdo, difunto, y de Catalina Martela, que ahora está casada con Bartolomé Sánchez, vecino de Buenavista. Había sido nombrado Bartolomé Texena, al que se le quita la tutoría acusándole de mala administración. Se nombra tutor a Andrés Méndez. AHPT, PN 643, ff. 620r-623v.

JUAN SÁNCHEZ

Ver Árbol H2. (Simancas herreños)

(22-9-1540) Bartolomé Texena y Juan Sánchez, su hermano, como fiador, tributo sobre tierras en El Palmar. AHPT, CHLL 1, ff. 224r-224v.

(20-11-1541) Bautismo de Pedro, hijo de Juan Sánchez y de Justa de Simancas, su mujer. APRB, LB-1, f. 20v.

(9-8-1546) Juan Sánchez Texena, hijo de Pedro Texena, vecino de Buenavista, obligación por tela. AHPT, PN 2.205, f. 224r n.a.

(1-6-1545) Juan Sánchez, hijo de Pedro Texena, y yerno de Diego de Simancas, vecino de Buenavista, obligación por tela. AHPT, PN 767, ff. 367r-367v.

(7-7-1561) Marina Mayor, vecina de Buenavista, dona a su sobrina María Méndez, hija de su hermano Juan Sánchez, una casa en Buenavista. AHPT, PN 644, ff. 504r-504v.

ISABEL MAYOR

(22-3-1537) Bartolomé Texena y su hija Isabel Mayor, poder a Alonso Jaimes, regidor de La Gomera, para cobrar una deuda de 220 corderos. AHPT, T 4.649, ff. 41r-41v.

(29-7-1540) Isabel Mayor, esposa de Francisco Díaz, guancho, vecino de Buenavista, vende casa en Buenavista. AHPT, PSO 8, 358.

FLORENCIA MAYOR

Ver **Árbol C15**.

JUAN GONZÁLEZ

(17-7-1548) Juan Gz^o, hijo de Marina Mayor, y Juan Francés, vecinos de Buenavista, obligación por tela. AHPT, PN 2.207, ff. 477v-478r.

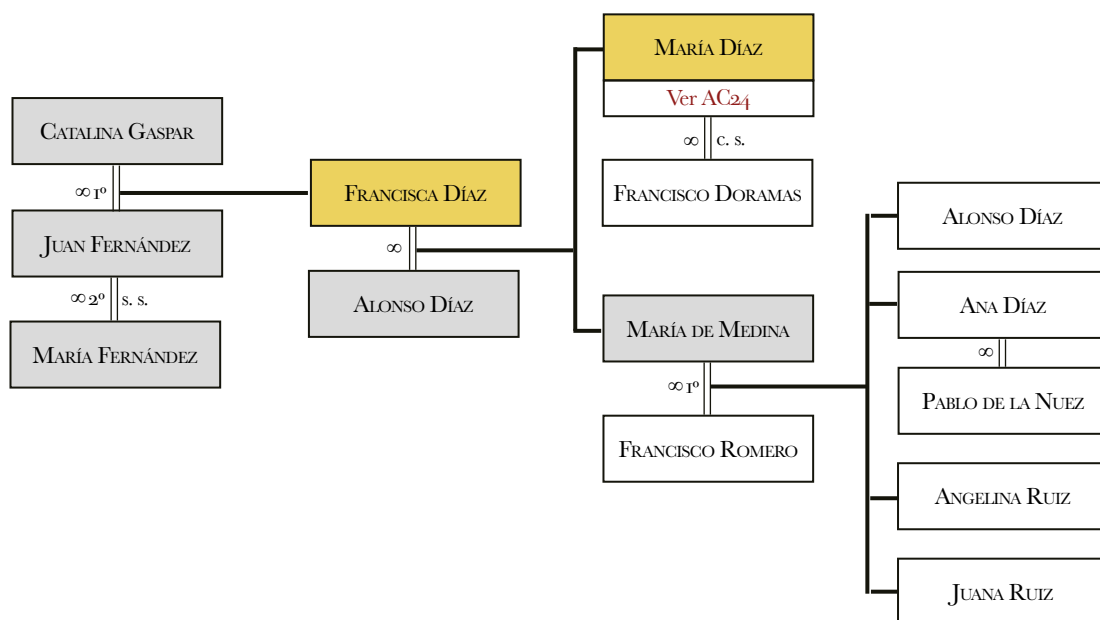
(22-6-1551) Juan Gz^o, hijo de Marina Mayor, vecina de Buenavista, y Juan Báez, hijo de Hernán Báez, vecino de La Laguna, como fiador, obligación por tela. AHPT, PN 218, d. 490.

([...] -2-1557) Pedro González, canario, y Marina Mayor, esposos, y Florencia Mayor, viuda de Juan González, hijo de los anteriores, como tutora de sus hijos Margarita y [...] sobre una escritura de tributo. AHPT, PN 2.047, ff. 397r-401r n.a.

(1-2-1557) Florencia Mayor, viuda de Juan González Texena, como tutora y curadora de sus hijos Juan y Margarita, otorga finiquito a Marina Mayor y Pedro González, esposos. AHPT, PN 2.047, f. 402v n.a.

Árbol C26

JUAN FERNÁNDEZ Y ALONSO DÍAZ



(17-9-1501) Data a Catalina Gaspar de 2 fanegadas para viñas en el Barranco del Agua del Realejo Bajo. Se presentó el 3-10-1501. D-FR XII, 884-63 y D-FR XXXV, p. 35.

(13-8-1503) Data a Catalina Gaspar y a su hija Francisca, criada de Antón Sánchez, de 1 cahíz para Catalina y su marido y 20 fanegadas para su hija, encima de las cuevas que recibieron María Hernández y Rodrigo el Coxo que dicen en Tihaija que es en aquel lomo por donde el Adelantado subió para Dabte hacia la mar. D-FR XII, 636-36.

(2-4-1505) Data a Rodrigo el Coxo, hombre de la Gran Canaria de 1 cahíz encima del barranco de Tigayga, en lo que sobra de las suertes de Catalina Gaspar e su hija Francisca y de Juan portugués. Se presentó el 30-3-1506. D-FR XII, 727-6 y D-FR XXXV, p. 182.

(17-1-1506) Data a Catalina Gaspar y Juan Vaca de cahíz y medio por debajo del camino hacia la mar y del cabo del barranco donde se derriscó Ventor. D-FR XII, 639-39.

MARÍA FERNÁNDEZ

(20-7-1519) María Fernández, esposa de Juan Fernández, canario, vende a Bastián Pérez 30 fanegas que su marido recibió en data entre el Auchón y el camino viejo, en La Orotava. AHPT, PN 592, ff. 157r-158r.

FRANCISCA DÍAZ

Testó Francisca Díaz (c82) en Canaria, 17-10-1559: Mujer que fue de Alonso Díaz, difunto Estando enferma. Manda ser sepultada en el monasterio de señor San Francisco, en la sepultura que a mis albaceas pareciere. Juana Ruiz, su nieta, hija de Francisco Romero y de María de Medina. Ana Díaz, su nieta, mujer de Pedro de la Nuez. Sus nietas Angelina y Juana Ruiz, hijas de María de Medina. Albaceas: Su señora doña Clara Inglesa. Herederos: Sus nietas, hijas de María de Medina y de María Díaz, sus hijas. Manda que unas tierras que tiene en la isla de Tenerife, en Guymar, que las haya Alonso Díaz, su nieto, en pago de lo que le dejó su marido Alonso Díaz en su testamento.

(16-10-1564) Francisco Hernández, vecino de La Orotava, marido de Francisca Díaz, hija de Francisco Doramas y de María Díaz, difunto, se concierta con Juan Rodríguez, vecino del Realejo, sobre un parral sobre el que pleiteaban. Hace unos seis años que Alonso Díaz, hijo de Francisco Romero, vecino de la isla de Gran Canaria, y de María de Medina, difunta, vendió el parral al dicho Juan Rodríguez, que se lo había donado a él su abuela Francisca Díaz, mujer de Alonso Díaz, canarios, difuntos. Francisca Díaz había aducido que le pertenecía a ella como hija y heredera de María Díaz, y nieta de los dichos Alonso Díaz y Francisca Díaz; y porque “*el dicho Alonso Díaz por su testamento lo dejó por sus bienes, y declaró ser suyo y no de la dicha su mujer del cual y de otros bienes instituyó por sus legítimos herederos a las dichas María Díaz y María de Medina*”. AHPT, PN 3.382, d. 288.

MARÍA DÍAZ

Ver Árbol C24. (Doramas)

(4-2-1539) Francisco Doramas, en nombre de Alonso Díaz y Francisca Díaz, sus suegros, y Gonzalo Díaz se conciertan en tomar unas tierras a partido. AHPT, PN 3.360, d. 25 n.r.

(27-6-1541) María Díaz, vecina del Realejo, hija legítima de Alonso Díaz, maestre de azúcar, canario, difunto, y esposa de Francisco Doramas, ratifica la actuación de Baltasar Núñez, procurador de causas, vecino de la isla de Gran Canaria, en el pleito que trata contra Origo Riço, y le da su poder. AHPT, PN 3.362, d. 432 n.r.

Testó María Díaz (c63) en el Realejo de Taoro, 4-12-1549: Natural de Gran Canaria y vecina de Tenerife. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo en su sepultura. Francisco Doramas, su marido. Casaron a Francisco Hernández con Francisca Díaz, hija de ambos. Heredó de Alonso Díez (sic), su padre, la mitad de unas tierras en Güimar, las cuales manda que se le den a María de Medina, su hermana. Albaceas: Francisco Doramas, su marido, y María de Medina, su hermana. Herederos: Catalina Doramas, Francisca Díez (sic), Diego, Cristóbal y Florentina, sus hijos y de su marido.

(18-1-1506) Data a Juan Fernández, canario. de 3 cahíces entre el “hahuchon” y el camino viejo, a la descendida de Taoro. D-FR XII, 664-6.

(8-7-1507) Data a Juan Hernández y Sebastián Rodríguez, naturales de Gran Canaria, de 5 cahíces a cada uno en Ycoden desde las colmenas de Diego Díaz hasta la fuente de La Guancha, partiendo con Rodrigo Cosme. D-FR XII, 734-14.

(14-7-1509) Data a Juan Fernández, natural de Gran Canaria de 3 cahíces en Acentejo, lindando con Michel, natural de Gran Canaria, y de la otra parte con Antón de la Sierra, natural de Gran Canaria. Lo presentó el 21-8-1522 Alonso Díaz, de Grand Canaria. D-FR XXXV, p. 281.

Citado Juan Fernández en el testamento de Fernando Guanarteme (c2) de 1510, como canario, marido de Catalina Gaspar y nombrado su albacea junto con su hermana Constanza Fernández.

(21-4-1512) Juan Fernández, canario, vende a maestre Juan un esclavo berberisco. AHPT, PN 5, ff. 138r-138v.

(4-6-1512) Data a Sebastián Ruiz de una fuente de agua que nace en la montaña de Ycode encima de las tierras de Juan Fernández y Catalina Gaspar, en el cabezo que está sobre la sierra de agua del Adelantado en lo alto de Ycode. D-FR XII, 834-13a.

ALONSO DÍAZ

(8-4-1516) Data a Alonso Díaz, maestre del azúcar, de 6 cahíces en el término de Agüimar, en la lomada de Cortiz, linderos de abajo el colmenar de Juan Martín y de la parte de Santa María Candelaria un pino y tres mocanes y de arriba los riscos de la sierra de Garaterme. D-FR XII, 1.584-44.

(12-12-1521) Data a Michel de Vera, natural de G. Canaria de 50 fanegadas en el término de Guymad que lindan con Alonso Díaz, yerno de Catalina Gaspar, para abajo y por la parte de arriba los riscos de Garatemo. D-FR XII, 1.313-11.

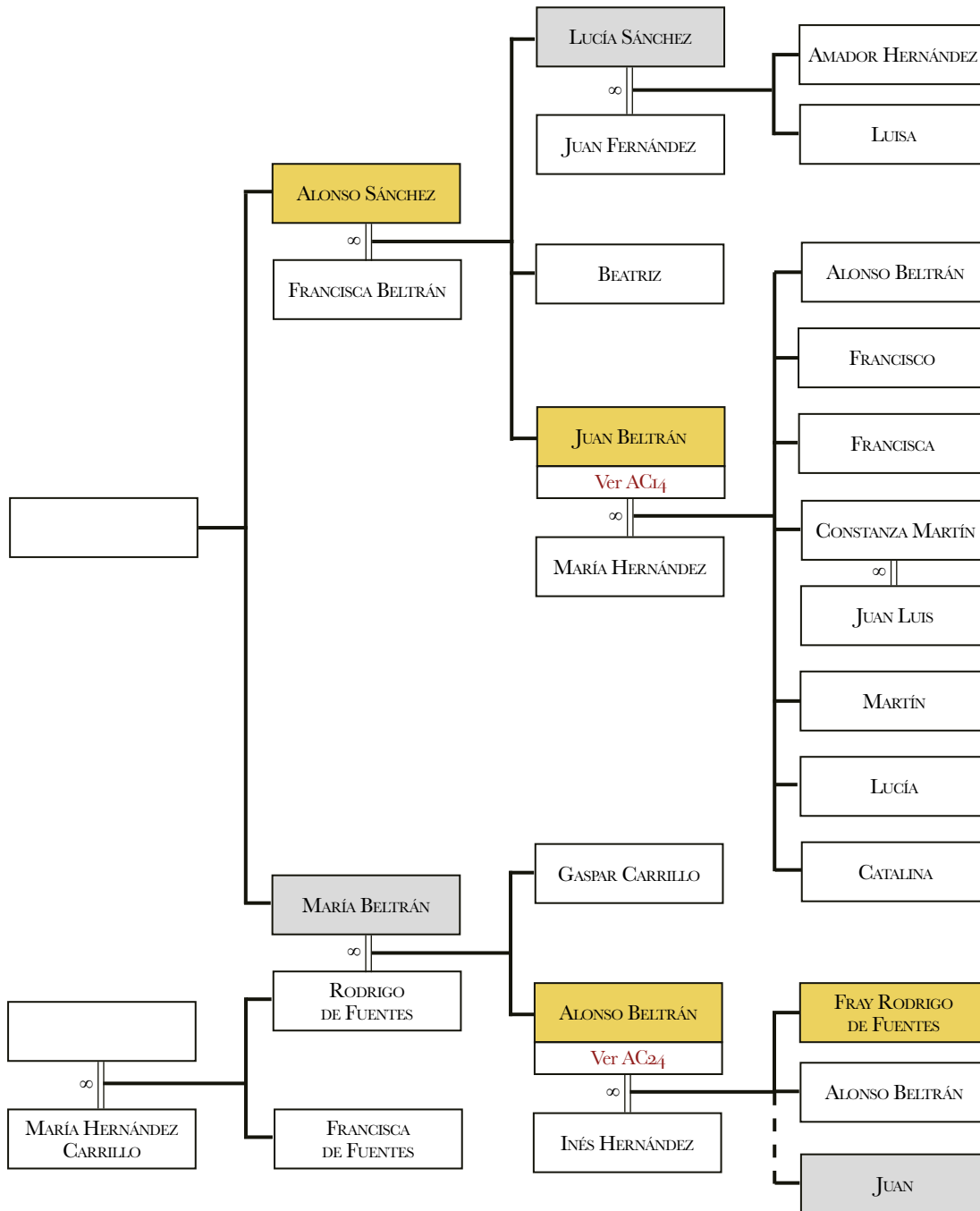
Citados Alonso Díaz y Francisca Díaz, su mujer, en el testamento de Lucía Hernández (c24) de 1529, como sus albaceas.

MARÍA DE MEDINA

(28-6-1541) María de Medina, esposa de Francisco Romero el Mozo; e hija de Alonso Díaz, maestre de azúcar, canario, difunto, poder para cobrar la herencia de su padre, como una de dos herederas. AHPT, PN 210, d. 12[3].

(8-7-1555) Francisco Romero y María de Medina, esposos, vecinos de La Orotava, venden a Asensio Martín tierras en Güimar que fueron de Alonso Díaz, difunto, padre de María. AHPT, PN 3.376, d. 187.

Árbol C27
BELTRÁN Y ALONSO SÁNCHEZ



ALONSO SÁNCHEZ

Testó **Alonso Sánchez** (c25) en el Realejo de Taoro, 13-4-1530: Canario, vecino del lugar del Realejo de Taoro. Estando enfermo. Manda ser sepultado en la iglesia del Señor Santiago de dicho lugar, en la sepultura de Hernando Guanarreme. Albaceas: Gonzalo Pérez y Rodrigo de Fuentes, su cuñado. Herederos: Su mujer Francisca Beltrán y sus hijos y de su mujer, Lucía, Beatriz y Juan.

LUCÍA SÁNCHEZ

(25-4-1535) Rodrigo de Fuentes, sacristán, vecino del Realejo de Arriba, otorga carta de dote a Lucía Sánchez, hija de Alonso Sánchez, difunto, y de Francisca Beltrán, que va a casar con Juan Hernández, hijo de Afonso Hernández, vecino del Realejo de Arriba. AHPT, PN 3.578, d. 352 n.r.

(15-12-1556) Bautismo de Amador, hijo de Juan Fernández de Ycoden y de su legítima mujer, Lucía Sánchez. APCRB, LB-1, f. 73.

(5-7-1563) Bautismo de Luisa, hija de Juan Hernández de Ycoden y de Lucía Sánchez, su legítima mujer. APCRB, LB-1, f. 101v.

ALONSO BELTRÁN

(29-1-1555) Dote y arras de Inés Hernández, hija legítima de María Doramas, vecina del Realejo, y de Juan Gómez de Frejenal, difunto, para casar con Alonso Beltrán, hijo legítimo de Rodrigo de Fuentes y de María Beltrán. AHPT, PN 2.789, ff. 2[3]6r-[239]r n.a.

(14-9-1557) Gaspar Carrillo, vecino del Realejo, hijo legítimo de Rodrigo de Fuentes y de María Beltrán, difuntos, otorga poder a su hermano Alonso Beltrán para que pueda vender tres cahices de tierra en El Auchón. AHPT, PN 3.377, d. 222.

(12-2-1560) Bautismo de Alonso hijo de Alonso Beltrán e Inés Hernández, su legítima mujer. APSARA, LB-1, f. 25.

Testó **Alonso Beltrán** (c84), 10-9-1560: Hermano de Gaspar Carrillo. Nieto de María Hernández Carrillo, difunta. Su tía, Francisca de Fuentes. Casado con Inés Hernández, hija de Juan Gómez de Fregenal de María de Oramas, con la que tuvo por hijos a Rodrigo de Fuentes y a Alonso Beltrán.

(9-6-1561) Inés Hernández, hija de María Doramas, y viuda de Alonso Beltrán, vende a su hermana Mencía Gómez una casa y solar en el Realejo. AHPT, PN 3.380, ff. 344v-346r n.r.

FRAY RODRIGO DE FUENTES

(12-2-1557) Bautismo de Rodrigo hijo de Alonso Beltrán e Inés Hernández, su legítima mujer. APSARA, LB-1, f.17.

Testó **Fray Rodrigo de Fuentes** (c108) en el monasterio de Señor San Lorenzo de la Orden de Señor San Francisco de La Orotava, (8-2-1573): Natural de la isla de Tenerife. Hijo de Alonso Beltrán e Inés Hernández, su mujer, vecinos del Realejo de Arriba. Fue heredero de su padre como uno de tres herederos. Albacea Inés Hernández, su madre. Heredero: El tercio de todos sus bienes para su hermano Juan y usufructuaria, su madre, y universal heredera de lo que quedare, su madre.

MARÍA BELTRÁN

(12-2-1540) María Beltrán, esposa de Rodrigo de Fuentes, vecina del Realejo, poder a su marido. AHPT, PN 3.361, d. 201 n.a.

Citados María Beltrán y su marido Rodrigo de Fuentes en el testamento de **Inés Delgada** (c58) de 1548 como sus albaceas.

(24-8-1552) María Beltrán, viuda de Rodrigo de Fuentes, vecina del Realejo de Arriba, obligación de 23.250 maravedís a Álvaro González, clérigo, que le debía su difunto marido por dinero prestado y por el servicio como cura en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo como arrendador que fue del beneficio del dicho lugar. AHPT, PN 3.374, d. 382 n.a.

JUAN BELTRÁN

Ver **Árbol C14**. (Cosme)

(1553) Juan Beltrán, hijo de Francisca Beltrán. Instrumento año 1553 (esta cita remite a un protocolo notarial desaparecido). FH, p. 57.

(21-1-1554) Carta de dote de María Hernández, hija de Asensio Martín, que va a casar con Juan Beltrán. AHPT, PN 3.375, d. 130.

(3-4-1554) Bautismo de Alonso, hijo de Juan Beltrán y de María Martín, su legítima mujer. Madrina, entre otros, María Beltrán. APCRB, LB-1, f. 161v.

(28-9-1556) Bautismo de Francisco, hijo de Juan Beltrán y de su legítima mujer, María Martín. Madrina, entre otras, Inés Beltrán. APCRB, LB-1, f. 172v.

(29-1-1559) Bautismo de Francisca, hija de Juan Beltrán y de María Martín, su legítima mujer. APCRB, LB-1, f. 183 v.

(11-8-1561) Bautismo de Constanza, hija de Juan Beltrán y de María Martín, su legítima mujer. APCRB, LB-1, f. 197r.

(22-1-1564) Bautismo de Martín, hijo de Juan Beltrán y de María Hernández, su legítima mujer. APCRB, LB-1, f. 212v.

(30-5-1566) Bautismo de Lucía, hija de Juan Beltrán y de María Hernández, su legítima mujer. APCRB, LB-1, f. 47v.

(xx-2-1569) Bautismo de Catalina, hija de Juan Beltrán y de María Hernández, su legítima mujer. APCRB, LB-1, f. 61r.

Testó **Juan Beltrán** (c126) en la heredad del Burgao, en las casas de su morada, que es en el término de El Realejo de Abajo, 28-1-1592: Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de El Realejo de Abajo. Su suegro, Asensio Martín. Su mujer, María Hernández. Su sobrino, Amador Hernández. Casaron a su hija Constanza Martín con Juan Luis. Albaceas: su mujer María Hernández y su ahijado Salvador Estévez. Herederos: María Hernández (...) Asencio, y Alonso Beltrán, sus hijos. Nombra tutora y curadora de sus hijos menores a su mujer.

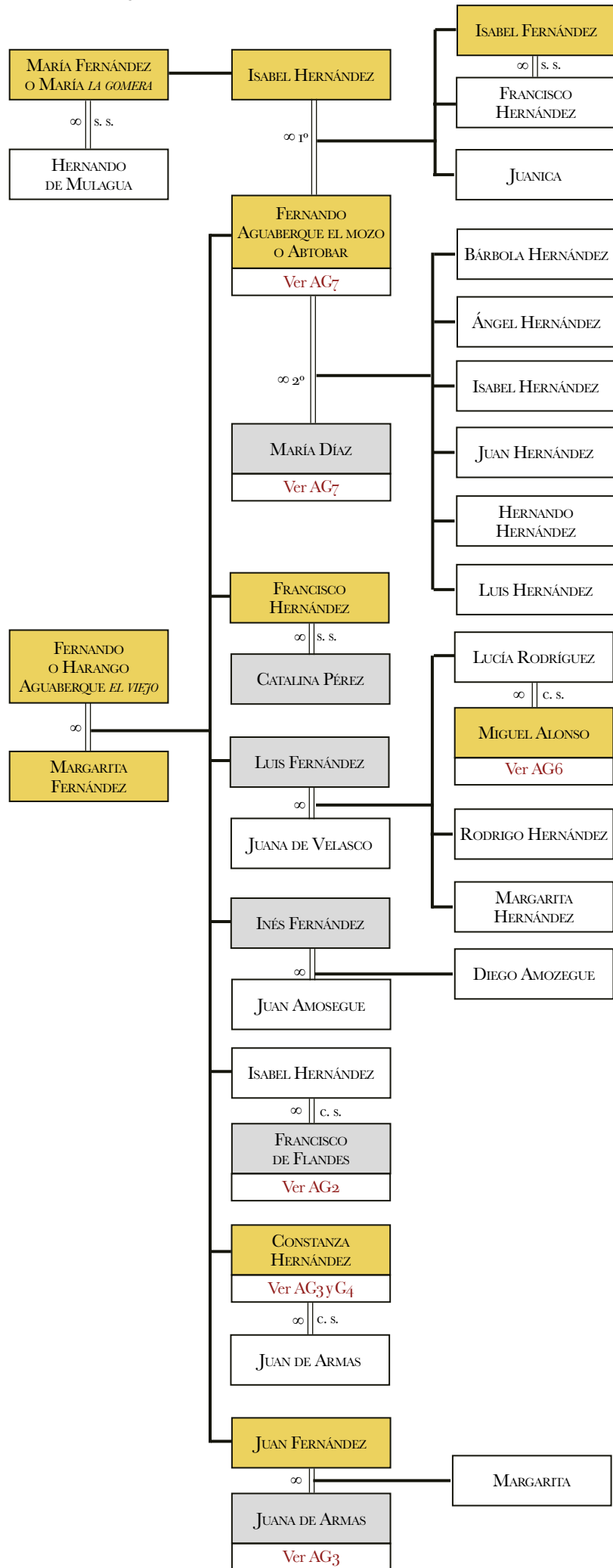
JUAN

Citado en el testamento de **Fray Rodrigo de Fuentes** (c108) de 1573, como su hermano y heredero.

GOMEROS

Árbol G1

AGUABERQUE Y MULAGUA



MARÍA FERNÁNDEZ O MARÍA LA GOMERA

(7-12-1513) Data a Fernando de Monlana (?) conquistador (al margen Mulagua) de 2 cahíces en Heneto, donde se estaba repartiendo. D-FR XII, 1.603-9.

(31-8-1518) María Fernández, esposa de Hernando Amulao, gome-ros, poder. AHPT, PN 385, ff. 1.046r-1.046v.

Testó (1^o) **María Fernández (g19)** dentro en las casas y morada de Catalina de Armas, mujer de Pedro del Obispo, difunto, en San Cristóbal, 8-1-1523:

Mujer de Hernando Mulagua, vecino de la isla de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en el Señor San Miguel de las Victorias de la Orden del Señor San Francisco.

Albaceas: No nombra.

Heredera: Su nieta, llamada Isabel Hernández, hija de Hernando Aveverque y de Isabel Hernández, su hija, difunta, mujer que fue del dicho Hernando Abeberque.

Testó (2^o) **María Hernández (g20)** dentro de las casas de la morada de Francisco de Flandes en la ciudad de San Cristóbal, 15-9-1523:

Natural de la Gomera, vecina de Tenerife.

Viuda de Hernando Mulagua, gomero.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio de Señor San Francisco de esta ciudad, en la sepultura de su hija Isabel Hernández.

Albaceas: Hernando Aguaberquebe.

Heredera: Isabel Hernández, su nieta, hija de Hernando de Guaberque y de Isabel Hernández, su hija.

MARGARITA FERNÁNDEZ

(18-2-1525) Margarita Hernández, viuda de Hernando Aguabarqueo y su hijo Hernando Aguavarqueo, como fiador, vende a Antón Afonso y a Diego de Carmona un solar en La Laguna, en la Villa de Arriba. AHPT, PN 605, ff. 191r-193r.

Testó **Margarita Fernández (g24)** en la ciudad de San Cristóbal, 30-4-1528:

No sabía bien claro hablar la lengua castellana y tomó por intérpretes a Fernando de Armas y a Mateo Hernández, naturales de La Gomera, vecinos de Tenerife.

Mujer que fue de Fernando Aguabarque.

Natural de La Gomera, vecina de Tenerife.

Estando sana.

Manda ser sepultada en el monasterio de San Francisco, ya sea el de la ciudad de San Cristóbal o el de la Caleta de Garachico.

Francisco de Flandes, su yerno.

Juan de Armas, su yerno, natural de La Gomera.

Diego Muzegue, su nieto, hijo de Inés Hernández, su hija.

María Fernández, su nieta, hija de Isabel Hernández, su hija.

Albaceas: Juan Pérez de Virués y a la dicha Isabel Hernández, su hija.

Herederos: Fernando Aguabarque, Juan Hernández, Luis Hernández, Isabel Hernández y Constanza Hernández, sus hijos y de su marido, y Diego Amuzegue, su nieto, hijo de Inés Hernández, su hija.

(1-3-1529) Margarita Hernández, gomera, viuda de Hernando Aguaberqueo, vende a Ruy Páez un solar en La Laguna, en la Villa de Arriba, que había comprado a Francisco de Porras y que linda por una parte a la casa de Pedro Mexía; y por la otra con dicho Ruy Páez; y por delante con la calle real y por la otra parte las pedreras. AHPT, PN 197, d. 302.

(1-3-1529) Margarita Hernández, viuda de Hernando Aguaberque, dona a su hija Isabel Hernández tierras en La Punta del Hidalgo, que lindan con tierras de Francisco Avhale. AHPT, PN 613, d. 387.

HERNANDO AGUABERQUE

(21-10-1504) Diego Sardina, en presencia de Antón de Vallejo, escribano público tomó posesión de un agua y su tierra en la Punta del Hidalgo, que había obtenido en data, tomándola pacíficamente, sin contradicción de ninguna persona, bebiendo del agua, lavándose con ella como cosa suya, tomándolo por testimonio y rogando a los presentes que fuesen sus testigos. Tomó posesión de toda la tierra que es la de una parte y de la otra de la dicha agua, en lo mejor; cortando, rozando árboles, meneando cantos de una parte y de otra y haciendo otros actos de posesión, llamándose su señor y poseedor de la dicha agua y tierra, recibiendo así el dicho repartimiento. Testigos: Juan Ruiz de Requena, Gonzalo del Puerto, Fernando de Aguaberque, los cuales y todos nosotros comimos y bebimos a la vera del arroyo del agua pan y una gallina con sal y vino. D-FR XXXV, p. 114.

(1-11-1506) Fernando de Aguaberque, gomero, debe pagar al bachiller Pedro Fernández, vecino y regidor, 40 cabras de vientre de dos años para que les ayude a él, a sus hijos Fernando, Francisco y Juan, y a Marcos de Simancas, a Pedro del Obispo, a Francisco de Flandes, a Luis de Espino, su hermano, y a Fernando de Mulagua, gomeros, en sus pleitos durante un año con tal que no sean contra el regimiento o regidores de la isla. Escritura otorgada en domingo. P-FR XLIX, 926.

(5-12-1506) El bachiller Pedro Fernández, vecino y regidor de la isla de Tenerife, otorga su poder a Alonso Pérez Navarrete, vecino de la isla, especialmente para que en su nombre pueda demandar a Aguaverque, gomero, cuarenta cabras que le debe y a Pedro Abtejo, también gomero, otras siete cabras. El ganado se los había entregado mediante un contrato que pasó ante el escribano Sebastián Páez. Una vez que cobre la deuda Pérez Navarrete podrá quedarse con las cabras como si fueran cosa suya. P-FR XLIX, 1.085.

(5-12-1506) El bachiller Pedro Fernández, regidor, otorga poder para cobrar cabras a Harango Aguaberquebe y Pedro Abtejo, gomeros. AHPT, PN 1, ff. 693v-694r.

(27-4-1509) Hernando Gadarqueo, gomero, poder. AHPT, PN 372, ff. 5r-6r.

(12-9-1508) Fernando Aguaberqueo, gomero, da poder general a Juan González de Gran Canaria. P-FR VII, 465.

(27-4-1509) Fernando Gadarqon, natural de La Gomera, da poder especial a Juan Márquez para que comparezca ante la Reina y su Consejo y presente un pleito que trató en esta isla con el bachiller Pero Fernández, porque el bachiller no le ayudó en ciertos pleitos en que tenía obligación de ayudarlo. El pleito pasó ante el Gobernador Lope de Sosa y fue fallado en favor de Pero Fernández, que apela. P-FR VII, 3.

(27-8-1511) Data a Hernando Aguaberqueo de 12 fanegadas en las cabezadas de la Punta del Hidalgo, arriba y más 1 fanegada con una fuente de agua en las mismas tierras. D-FR XII, 1.411-49.

(2-10-1514) El Ayuntamiento hace el repartimiento de vecinos para limpiar la laguna. En la calle de Vallejo se mencionan de manera consecutiva a Fernando Ababerque y sus hijos, a Pedro del Obispo y a Pedro Abtejo. AC(III), 37.

Testó **Fernando Aguaberque el Viejo (g13)**, en la villa de San Cristóbal, 14-4-1517:

Vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio del señor San Francisco de esta isla de Tenerife, en el lugar donde a sus albaceas les pareciere.

Juan Fernández, Luis Fernández e Inés Fernández, sus hijos que quedan por casar.

Albaceas: Su mujer Margarita Fernández y Francisco Guillamas, vecino de Tenerife.

Herederos: Sus hijos legítimos e hijos de Margarita Fernández, su legítima mujer, Francisco Fernández, Fernando Aguaberque, Juan Fernández, Luis Fernández, Constanza Fernández, mujer de Juan de Armas; Isabel, mujer de Francisco de Flandes e Inés (...) doncella.

ISABEL HERNÁNDEZ

(27-2-1507) Hernando Aguaberquebe, gomero, y su esposa Isabel Hernández, dan poder a María la Gomera, madre de la dicha Isabel Hernández. AHPT, PN 181, ff. 214r-215r.

Testó **Isabel Fernández (g10)** en la villa de San Cristóbal dentro de las casas de Fernando Aguabarque, su señor suegro, 1-5-1514:

Mujer de Fernando Aguabarque el Mozo.

Vecina de Tenerife.

Manda ser sepultada en el monasterio de Señor San Francisco de esta villa.

Su madre, María de la Gomera.

Su cuñada, Inés Fernández.

Albaceas: Fernando Aguabarque el Mozo, su marido, y Alonso Velásquez, vecinos de Tenerife.

Herederas: Isabelica y Juanica, sus hijas legítimas y de Fernando Aguabarque el Mozo, su legítimo marido.

Ver A G7. (Miguel Alonso)

(12-5-1507) Juan Martínez, porquero, reclama el pago de una marrana a Fernando de Aguabergeo, hijo del Viejo Aguabergeo. AHPT, PN 179, ff. 155v-156r.

(14-5-1507) Data a Fernando Aguabergeo, hijo de Fernando Aguabergeo de 24 fanegadas encima de tierras de Juan Perdomo y del risco, que dicen Zagua, las cuales están asimismo encima de las tierras de Pedro del Obispo y son del risco que está entre las tierras y las de J. P. hasta la descendida de la Punta, con su cueva y con la fuente que está en la cueva., para Hernando Avberque y para su hermano Juan Hernández. D-FR XII, 820-62.

(11-8-1509) Fernando Guarques y Fernando Gadarço, su hijo, se obligan a pagar a Fernando Espinar por trigo y cebada. P-FR VII, 712.

(15-12-1513) Data a Juan Hernández y Hernando Aguabergeo el mozo, hijos de Hernando Aguabergeo de 35 fanegadas en Dartinamara 27 y 8 en la Punta del Hidalgo, encima de las tierras de Hernando Aguabergeo su padre "a la cueva do vos queseáis". Las reciben a cambio de las que habían recibido en Heneto, de las cuales desistieron. D-FR XII, 1.691-22.

(19-5-1514) Fernando de Aguabergeo el Viejo, poder a Hernando de Lucena, procurador. "Otorgó por lengua de Fernando Aguabergeo, su hijo, por él no saber hablar, que era de La Gomera". AHPT, PN 7, ff. 382v-383v.

(13-6-1514) Hernando Aguabergeo el Mozo y Hernando Aguabergeo el Viejo, obligación de quesos. AHPT, PN 382, ff. 801r-801v.

(2-11-1518) Francisco Rodríguez, gomero, sobrino (?) de Fernando Guarqueso, obligación por ropa. AHPT, PN 385, ff. 1.202r-1.202v.

(29-7-1519) Francisco Fernández, sobrino de Hernando Aguabergeo, obligación por ropa. AHPT, PN 593, ff. 794r-794v.

(23-8-1520) Fernando Aguabergeo, fiador de Juan Fernández, preso por ciertas cabrillas. AHPT, PN 597, f. s.n.

(7-5-1521) Deuda de Hernando Aguabergeo, natural de La Gomera, a Alonso de Jaén, mercader, que los paga por Malgarida Fernández, su madre, quien los debía de ropa que le compró. P-FR XXXII, 1.801.

Citado Hernando Aguabergeo en el testamento de Juan Ramírez (g18) de 1522 como su albacea junto con Francisco de Flandes.

(30-1-1525) Fernando Aguabergeo, gomero, obligación a Juan Delgado, guanche, por compra de 4 fanegas de tierras con su agua, linde con el barranco de Amaxan y el camino que va para Santiago. AHPT, PN 195, ff. 593r-593v.

(30-10-1525) Hernando Aguabergeo, gomero, hijo de Margarita Fernández, vende a Pedro Mexía, gomero, una casa en La Laguna, en la Villa de Arriba. AHPT, PN 391, ff. 879v-880v.

(6-4-1528) Pedro Jaime, obligación por deuda de su cuñado Hernando Aguabergeo. AHPT, PN 611, ff. 248r-248v.

(31-8-1528) Hernando Aguabergeo y Juan Fernández, gomeros, y Pedro Mexía, como fiador, obligación por Pedro Abtejo. AHPT, PN 395, ff. 1.077r-1.077v.

(xx-8-1532) Hernando Aguabergeo y Francisco Fernández, su yerno, como fiador, obligación de 12 quintales de orchilla. AHPT, PN 2.200, ff. 114r-114v n.a.

Testó **Hernando Abtovar** (g35) en la ciudad de San Cristóbal, 18-3-1536:
Vecino de Tenerife.

"Por la justicia de esta isla yo voy sentenciado para que sirva en las galeras de Su Majestad diez años".

"Cuando a esta isla viere nueva que yo soy fallecido, que me digan en el monasterio del señor San Francisco de esta ciudad, a donde tengo mi sepultura, la misa de cuerpo presente cantada".

Albaceas: Hernán Peraza, vecino de Tenerife y María Díaz, su mujer. Herederos: Bárbara Hernández, Ángel Hernández, Isabel Hernández, Juan, Hernando, y Luis Hernández, sus hijos e hijos de María Díaz, su legítima mujer.

(26-11-1538) Leonor Afonso, madre de Juan de Vera, guanche; y Pedro Guerra, cuñado de [...] de Flandes y de Hernando Abtova, gomeros, y otros, poder. AHPT, PN 408, d. 740.

Ver A G7 (Miguel Alonso)

(23-8-1536) María Díaz, esposa de Hernando Aguabergeo, y Vicente Gómez, vecino de Tejina, y Pedro Hernández Avhale, gomero, como fiadores, obligación a Marcos Verde, tutor de Juan Simón, hijo de Antón Azate. "Como yo, María Díaz, mujer de Hernando Aguabergeo, por estar, cómo está, el dicho mi marido desterrado de esta isla y no estar presente para me dar licencia para otorgar lo de yuso contenido (...)". AHPT, PN 205, d. 4[31].

(17-6-1538) Juan Hernández y Hernando Aguabergeo, marido de María Díaz, hijos de Hernando Aguabergeo, actuando María Díaz, por sí misma y en nombre de su marido en virtud de poder que de él tiene, venden a Alonso Vázquez de Nava una data que el adelantado les había dado en repartimiento en Geneto el 15-12-1513. AHPT, PN 623, d. 464.

(15-11-1540) María Díaz, vecina de Buenavista, poder a Luis Hernández, gomero. AHPT, PN 23, f. s/n después del 427.

FRANCISCO HERNÁNDEZ

(15-12-1513) Data a Francisco Hernández, hijo de Hernando Aguabergeo, el viejo de 2 cahices en Tesegue, donde está la cueva "en que vos queseáis". D-FR XII, 1.690-21.

(31-8-1523) Deuda de Francisco Fernández Aguabergeo a Lorenzo Ramos por cabras. Hipoteca 50 cabras mayores que hubo de Pedro Abtejo y de Pedro de Vargas. P-FR XXXIII, 1.849.

Testó **Francisco Fernández** (g30) en el lugar de Buenavista, dentro de las casas de Juliana Berme (sic), 18-4-1534:
Gomero.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista.

Deshereda a todos sus parientes.

Albaceas: Juan Fernández, su hermano, y su mujer.

Heredera: Catalina Pérez, su mujer, por cuanto no tiene hijo ni hija de legítimo matrimonio.

CATALINA PÉREZ

(26-9-1519) Catalina Pérez, gomera, poder a su hijo Juan de Málaga. AHPT, PN 191, ff. 214r-214v.

(11-5-1538) Catalina Fernández, viuda, gomera, obligación a Alonso Jaime, que salió por fiador de Juan de Málaga, gomero. AHPT, PN 2.202, ff. 223r-223v n.a.

(3-12-1546) Catalina Pérez, gomera, esposa de Francisco Hernández da poder a Juan Hernández, gomero, y a su hija Juana de Armas, esposa del dicho Juan Hernández, para cobrar ganado a su hijo Juan de Málaga y a Baltasar de Herrera, vecinos de la Gomera. AHPT, PN 2.465, ff. 308r-308v n.a.

INÉS HERNÁNDEZ

(27-6-1517) Cabildo en las casas del Adelantado, en el que se cita entre los testigos a Francisco Guerra, criado del señor Adelantado, Fernando Castañeda, criado del señor don Pedro y Juan Amozegue, gomero, criado del señor Adelantado. AC(III)-FR 196.

(10-6-1523) Lorenza Velázquez, poder a su hijo Luis Velázquez. Testigos: Juan Amozegue y Juan de Armas. AHPT, PN 11, ff. 889r-889v.

(12-9-1541) Diego Amozegue, hijo de Juan Amozegue y de Inés Hernández, difunta, vende tierras en La Punta a Luis Hernández, gomero. AHPT, PN 24, ff. 1.230r-1.231r.

(5-9-1522) Deuda de Hernando Aguabquerque, Luis y Juan Fernández, naturales de La Gomera a Bartolomé de Fuentes, mercader, por quesos. P-FR XXXIII, 753.

(12-1-1535) Luis Fernández y Hernando Aguabquerque, obligación de quesos. AHPT, PN 2.033, f. 455r-455v n.a.

Citado Luis Fernández en el testamento de **Hernando Moguer** (g41) de 1539 como hijo de Aguabquerque, deudor.

(10-6-1545) Luis Hernández, y Pedro Hernández, su sobrino, y Juan Hernández, gomeros, obligación por tela. AHPT, PN 878, ff. 397r-397v.

(15-12-1547) Luis Hernández, gomero, esposo de Juana de Velasco, y su hija Margarita Hernández, pleito contra el gobernador por haber tenido trato carnal con Margarita. AHPT, PN 216, d. 147.

(22-8-1552) Juan Gz° [...] de Diego Álvarez, obligación a Juana de Velasco de 7 doblas y media de resto de 30 doblas que Juan González Portugués debía pagarle por la muerte de su marido Luis Hernández. AHPT, PN 895, f. [...].

(26-8-1552) Lucía Rodríguez, hija de Luis Hernández, gomero, difunto, esposa de Miguel Alonso, vecino de Icod de los Trigos, perdona a Juan Portugués por la muerte de su padre. Hermanos de ella: Rodrigo Hernández y Margarita Hernández. AHPT, PN 3.374, d. 218 n.a.

(12-7-1553) Hernando Amado, gomero, hijo de Isabel Hernández, otorga carta de perdón a Juan González Portugués por la muerte de su tío materno Luis Hernández, gomero. AHPT, PN 423, d. 422.

(13-8-1553) Hernán Benítez, sobrino de Luis Hernández, gomero, otorga carta de perdón a Juan González Portugués por la muerte de su tío. AHPT, PN 423, f. 452v.

(8-9-1553) Francisco de Armas, hijo de Juan de Armas y de Constanza Hernández; y sobrino de Luis Hernández, difunto, otorga perdón por la muerte de su tío a Juan González Portugués. AHPT, PN 894, f. 1.2[30]v.

(13-9-1553) Pedro Hernández de Armas, vecino de Güümar, sobrino de Luis Hernández, difunto, da carta de perdón a Juan González Portugués por la muerte de su tío. AHPT, PN 894, ff. 1.264r-1.265r.

JUANA DE ARMAS

Ver **Árbol G3**. (Juan de Armas)

Ver **Árbol G2**. (Francisco de Flandes)

CONSTANZA HERNÁNDEZ

Ver **Árbol G3** y **G4**. (Francisco de Flandes y Pedro del Obispo)

Testó **Constanza Hernández** (g42) en las casas de la morada de la dicha Constanza Hernández, que es en el término de Tejina, 16-6-1545:

Mujer de Juan de Armas.

Natural de La Gomera, vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en el monasterio de Señor San Francisco de la ciudad.

Albaceas: Luis Hernández, su hermano, y Pedro Hernández, su hijo.

Herederos: Maciot de Armas, Pedro Hernández, Hernando de Armas y Francisco Hernández, sus hijos legítimos e hijos del dicho Juan de Armas, su marido.

JUAN FERNÁNDEZ

(5-8-1507) Juan Fernández, hijo de Fernando Aguabquerque, deuda. AHPT, PN 183, f. [...].

Poder para testar de **Juan Fernández** (g4) en de San Cristóbal, 1-9-1510:

Natural de la Gomera.

Lo otorga a favor de Fernando Guadarque, su hermano.

(15-12-1513) Data a Juan Hernández y Hernando Aguabquerque el mozo, hijos de Hernando Aguabquerque de 35 fanegadas en Dartinamara 27 y 8 en la Punta del Hidalgo, encima de las tierras de Hernando Aguabquerque su padre “*a la cueva do vos queseais*”. Las reciben a cambio de las que habían recibido en Heneto, de las cuales desistieron. D-FR XII, 1.691-22.

(31-1-1522) Juan Fernández Aguabquerque, obligación por un esclavo niño, llamado Bartolomé. AHPT, PN 10, ff. 299r-299v.

(12-7-1540) Bautismo de Margarita, hija de Juan Hernández, gomero, y de Juana de Armas, su mujer. APRB, LB-1, f.17r.

(3-9-1546) Juan Hernández, gomero, vecino de las bandas de Daute, vende tierras en La Punta del Hidalgo. AHPT, PN 416, d. s/n.

(13-4-1548) Juana de Armas, esposa de Juan Hernández, poder; que lo hace con facultad del señor teniente de la isla. AHPT, PN 632, f. 144r.

(4/5-10-1553) Juana de Armas, esposa de Juan Fernández, natural de la Gomera, hace información testifical sobre la ausencia de su marido de la isla, “*por ser, cómo soy, mujer casada no puedo parecer en juicio ni criar procuradores por no tener poder del dicho mi marido por estar, cómo está, ausente de esta isla y no saber dónde está (...) está ausente de esta isla de Tenerife de muchos años y tiempo a esta parte, porque ha mucho tiempo que se fue de esta isla quebrantando la cárcel pública de ella, y nunca más lo ha visto*”. AHPT, PN 2.044, ff. 311r-312v n. a.

ISABEL FERNÁNDEZ

Testó **Isabel Fernández** (g31) en el barranco que se dice de Juan López, 13-7-1534:

Mujer legítima de Francisco Hernández, gomero.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Buenavista.

Heredera de su abuela, María Hernández.

Albaceas: Gonzalo Yánez del Carrizal, Diego de Manzanilla y Francisco Hernández, su marido.

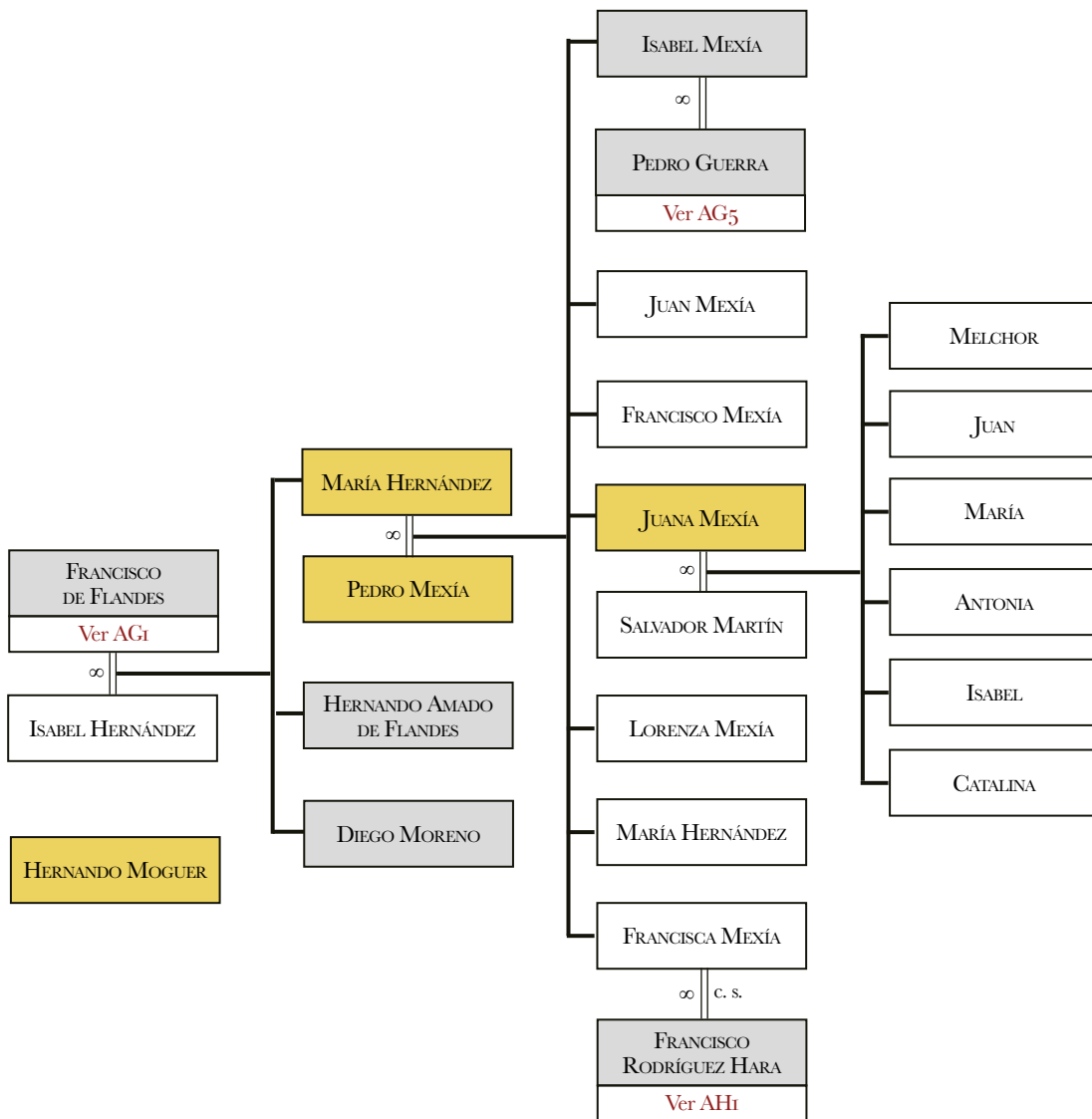
Herederos: Su padre Hernando Avberquebe.

MIGUEL ALONSO

Su codicilio (g48) en 1557. Ver **Árbol G6**. (Miguel Alonso)

Árbol G2

FRANCISCO DE FLANDES, MEXÍA Y HERNANDO MOGUER



FRANCISCO DE FLANDES

Ver Árbol G1. (Aguaberge)

(1-11-1506) Fernando de Aguaberge, gomero, debe pagar al bachiller Pedro Fernández, vecino y regidor, 40 cabras de vientre de dos años para que les ayude a él, a sus hijos Fernando, Francisco y Juan, a Nicolás, a Pedro del Obispo, a Francisco de Flandes, a Luis de Espino, su hermano, y a Fernando de Mulagua, gomeros, en sus pleitos durante un año con tal que no sean contra el regimiento o regidores de la isla. Escritura otorgada en domingo. P-FR XLIX, 926.

(26-8-1511) Data a Francisco de Flandes, natural de la Gomera, de 10 fanegadas en la Punta del Hidalgo, entre el Valle Seco, entre las cuales había dos fs, para hacer viña. En esta tierra hay una fuente-zuela de agua. D-FR XII, 1.881-44.

(12-12-1513) Data a Francisco de Flandes, conquistador, de 2 cahíces en Heneto. El 26-4-1540 la presentó Isabel Fernández, mujer de F. de F. D-FR XII, 1.880-43.

Citado Francisco de Flandes en el testamento de Isabel de la Gomera (g14) de 1517 como su albacea junto con Pedro del Obispo, y Pedro Abtejo.

Citado Francisco de Flandes en el testamento de Juan Ramírez (g18) de 1522 como su albacea junto con Hernando Aguaberge y al ser éste firmado en sus casas.

Citado Francisco de Flandes en el testamento de María Hernández (g19) de 1523, viuda de Hernando de Mulagua, su suegra, al ser éste firmado en sus casas.

(24-4-1531) Francisco de Flandes, gomero, e Isabel Hernández, esposos, venden tierras en Tegueste. AHPT, PN 199, d. 227.

(15-1-1532) Francisco de Flandes, gomero, obligación por su hijo Hernando de Flandes. AHPT, PN 402, d. 611.

(9-10-1532) Juan de Morales sale fiador de Francisco de Flandes y Luis de Espino, presos por deuda. AHPT, PN 617, f. 585r.

(24-1-1538) Francisco de Flandes, gomero, vende una data en Geneto a Alonso Vázquez de Nava. AHPT, PN 623, d. 37[6].

HERNANDO MOGUER

(8-1-1518) Fernando Moguer, gomero, poder a Juan González, canario. AHPT, PN 385, ff. 286r-286v.

Testó **Hernando Moguer** (g41), ciego, en la ciudad de San Cristóbal, 23-8-1539:

Vecino de Tenerife.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad.

María Fernández, mujer de Mexía, difunto.

María Fernández, su sobrina.

No tenía hijo, ni hija ni otro heredero forzoso.

Albacea: Su sobrina.

Heredera: Su sobrina.

MARÍA HERNÁNDEZ

(23-7-1539) María Fernández, viuda de Pedro Mexía, y su yerno Francisco Rodríguez, gomeros, obligación por tela. Ella hipoteca 50 cabras de su marca. AHPT, PN 624, d. [245].

(12-9-1541) María Hernández, viuda de Pedro Mexía, se concierta con sus hermanos Diego Moreno y Hernando de Flandes sobre la herencia de su madre Isabel Hernández, esposa de Francisco de Flandes, por la que pleiteaban. AHPT, PN 24, ff. 1.227v-1.229v.

(7-11-1554) María Hernández, viuda de Pedro Mexía, vecina de La Punta del Hidalgo, vende a Antonio Luis, sastre, tierras en Bajamar. AHPT, PN 897, ff. 1.[312]r-1.31[3]r.

Testó **María Hernández** (g46) en la ciudad de San Cristóbal, 28-9-1556:

Mujer de Pedro Mexía.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad.

Salvador Martín, su yerno.

Pedro Guerra, su yerno.

Albaceas: Francisco Mexías, Juana Mexías y Juan Mexías.

Herederos: Juan Mexía, Francisco Mexía, Juana Mexía, Lorenza Mexía, María Hernández y los hijos de Francisca Mexía, sus hijos legítimos.

PEDRO MEXÍA

Testó **Pedro Mexía** (g6) en la villa de San Cristóbal, 8-8-1512:

Natural de la Gomera, vecino de Tenerife.

Estando sano, por cuanto yo estoy de partida en servicio de la Reina, Nuestra Señora, para en los reinos de Castilla, a Levante, y a Italia y a otras partes a la guerra que Su Alteza hace en favor de la Santa Iglesia contra el rey de Francia.

Manda ser sepultado en la iglesia o monasterio en que más aparejo se hallare.

Albacea: Francisco Navarro, gomero, vecino de la isla.

Heredera: Isabel, de edad de medio año, poco más o menos, su hija legítima y de María Fernández, su mujer legítima.

(20-3-1515) Data a Pero Mexías, gomero, de 2 cahíces entre Texina y la Punta del Hidalgo, lindando con Pedro del Obispo, por abajo la mar y un barranco y por arriba el risco. D-FR XII, 1.185-14.

(30-10-1525) Hernando Aguabarquero, gomero, hijo de Margarita Fernández, vende a Pedro Mexía, gomero, una casa en La Laguna, en la Villa de Arriba. AHPT, PN 391, ff. 879v-880v.

HERNANDO AMADO Y DIEGO MORENO

(29-10-1543) Diego Moreno y Hernando Amado, hijos de Francisco de Flandes, difunto, venden a Juan López de Azoca, escribano del Cabildo, tierras en La Punta del Hidalgo. AHPT, PN 413, d. [620].

(16-9-1546) Hernando Amado, hijo de Francisco de Flandes, gomero, obligación por una carta de perdón por el asesinato de Domingo Roxo (?). AHPT, PN 416, ff. 78r-78v.

(14-7-1547) Hernando Amado, gomero, criador de ganado, morador de La Punta de Anaga, como hermano de Diego Moreno, difunto, perdona a Francisco Rodríguez, gomero, y a Salvador Martín, moradores en La Punta de Anaga por la muerte de su hermano. AHPT, PN 631, d. 315.

(14-12-1550) Francisco Rodríguez, gomero, sobre la muerte de Diego Moreno, gomero, que anduvo alzado. AHPT, PN 218, d. 129.

ISABEL MEXÍA

Citada Isabel en el testamento de **Pedro Mexía** (g6) de 1512, como su única hija y de María Fernández, su mujer.

PEDRO GUERRA

Ver **Árbol G5**. (Pedro Abtejo)

Citado Pedro Guerra en el testamento de **María Hernández** (g46) de 1556, viuda de Pedro Mexía, como su yerno.

JUANA MEXÍA

Testó **Juana Mexía** (g47) en la ciudad de San Cristóbal, 7-10-1556:

Mujer de Salvador Martín.

Vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad.

Casada con Salvador Martín.

Su hermana, María Hernández.

Albaceas: Salvador Martín y Rodrigo de la Vega.

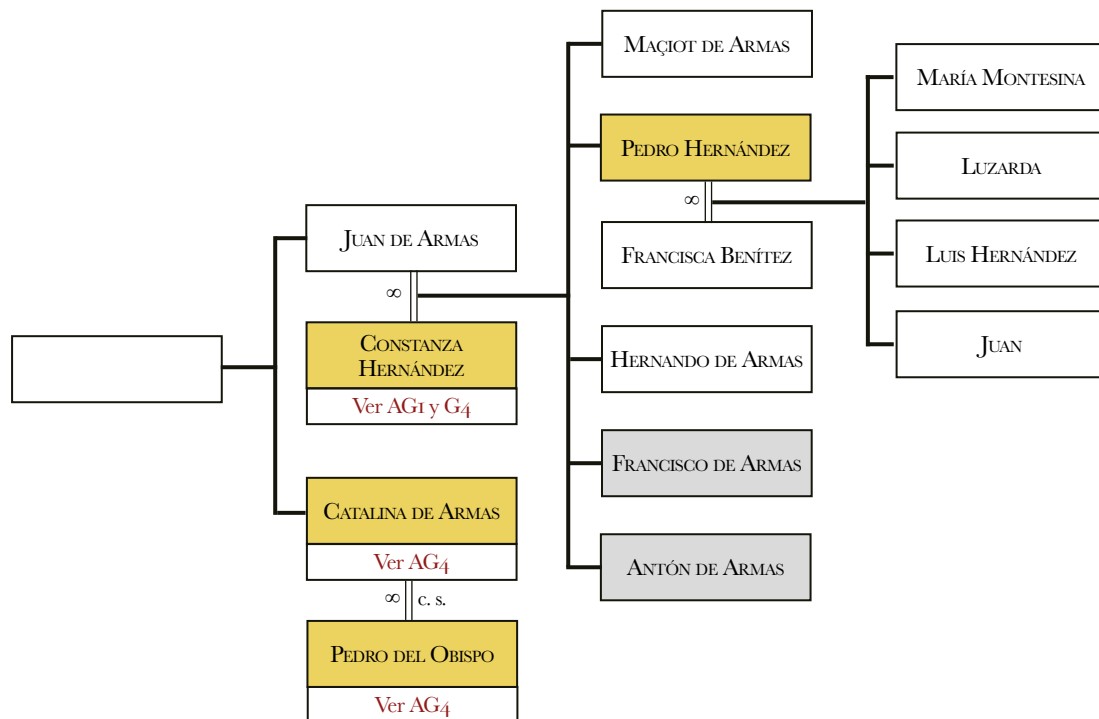
Herederos: Juan, María, Antonia, Isabel y Catalina, sus hijos legítimos y de Salvador Martín, su marido.

FRANCISCO RODRÍGUEZ HARA

Ver **Árbol H1**. (Alonso Infante)

(26-7-1555) Francisco Rodríguez Hara, hijo legítimo de Francisco Rodríguez y de Magdalena Infante, difuntos, otorga poder a su esposa Francisca Mexía para cobrar de sus tíos Juan Infante y Ana Infante, vecinos de La Palma, la herencia que le corresponde de sus abuelos maternos Alonso Infante y Lucía Mozegue. AHPT, PN 34, d. 326.

Árbol G₃ ARMAS



CONSTANZA HERNÁNDEZ

Ver Árbol G₁ y G₄. (Aguaberque y Pedro del Obispo)

(31-8-1517) Juan de Armas, gomero, esposo de Constanza Hernández, obligación a Inés Hernández, gomera, por una esclava prieta. Hipoteca 100 ovejas y 300 cabritos. AHPT, PN 8, ff. l.230r-l.230v.

Citado Juan de Armas en el testamento de Fernando de Armas (g22) de 1527 como su tío, morador en Adeje.

Citado Juan de Armas en el testamento de Margarita Fernández (g24) de 1528, viuda de Fernando Aguaberque, como su yerno.

Testó Constanza Hernández (g42) en las casas de la morada de la dicha Constanza Hernández, que es en el término de Tejina, 16-6-1545:

Mujer de Juan de Armas.

Natural de La Gomera, vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en el monasterio de Señor San Francisco de la ciudad.

Albaceas: Luis Hernández, su hermano, y Pedro Hernández, su hijo.

Herederos: Maçiot de Armas, Pedro Hernández, Hernando de Armas y Francisco Hernández, sus hijos legítimos e hijos del dicho Juan de Armas, su marido.

(15-8-1552) Constanza Hernández, viuda de Juan de Armas, perdona a Juan González Portugués por la muerte de su hermano Luis Hernández. AHPT, PN 636, ff. 677r-678r.

CATALINA DE ARMAS

Testó (g33) en 1535. Ver Árbol G₄. (Pedro del Obispo)

PEDRO DEL OBISPO

Testó (1º) (g1) en 1507 y (2º) (g17) en 1519. Ver Árbol G₄. (Pedro del Obispo)

PEDRO HERNÁNDEZ

Citado Pedro en el testamento de Rodrigo Yáñez (TS 125) de 1540, guanche, como deudor e hijo de Juan de Armas.

(12-7-1540) Bautismo de Juan, hijo de Pedro Hernández, gomero, y de Francisca Benítez, su mujer: APRB, LB-I, f. 17r.

(1-8-1540) Pedro Hernández, hijo de Juan de Armas, gomero, y Martín Delgado como fiador, obligación por tela y bonete. AHPT, T 4.683, ff. 487v-488v n.a.

(29-6-1543) Juan de Armas, gomero, y su hijo Pedro Hernández, venden a Juan López de Azoca, escribano del cabildo, tierras en la Punta del Hidalgo. AHPT, PN 413, d. [593].

(2-7-1546) Pedro Hernández, hijo de Juan de Armas, gomero, vecino de La Punta del Hidalgo, y su esposa Francisca Benítez, obligación a Francisco Rodríguez, gomero, vecino de La Punta del Hidalgo, de corderos. AHPT, PN 416, ff. 106r-106v.

Testó Pedro Hernández (g44) 19-7-1556:

Vecino en Güümar.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en Nuestra Señora de Candelaria, en una sepultura que está enterrado Pedro Miguel.

Francisca Benítez, su legítima mujer.

Su hermano, Francisco de Armas.

Albaceas: Su hermano Francisco de Armas y Juan Hernández Hidalgo.

Herederos: María Montesina, su hija, y a Luzarda, su hija, y Luisico, su hijo.

Codicilo de Pedro Hernández (g45) en el término de Nuestra Señora de la Candelaria, en unas cuevas y moradas donde mora dicho Pedro Hernández, hijo de Juan de Armas, vecino de Tenerife, 10-9-1556:

Estando enfermo.

Su hermano, Francisco de Armas.

Manda ser sepultado en sepultado en la iglesia y monasterio de Nuestra Señora de la Candelaria.

Francisca Benítez, su legítima mujer.

Su hermano, Francisco de Armas.

Albaceas: Su hermano, Francisco de Armas y Francisca Benítez, su mujer.

Herederos: Sus hijos legítimos, María Montesina, Luzarda y Luis Hernández, sus hijos y de Francisca Benítez, mi mujer.

(18-II-1558) María Hernández, viuda de Pedro Miguel, dona a Francisca Benítez, viuda de Pedro Hernández, hijo de Juan de Armas, unas tierras en la Bisgua y una cueva en Anaga, que fueron dadas en data a Diego Benítez, hijo de Guaniacas, al que, habiendo fallecido sin dejar hijos legítimos, sucedieron en su herencia María Hernández y Margarita Hernández, su hermana, mujer de Simón de Morales y en la partición entre ellas le tocaron dichas tierras y cueva a María Hernández. AHPT, PN 36, d. 39r.

(24-II-1558) Francisca Benítez, viuda de Pedro Hernández, hijo de Juan de Armas, difunto, vecina de Güümar, vende a Domingo González, vecino de La Punta de Anaga, unas tierras en Anaga. AHPT, PN 36, d. 393.

FRANCISCO DE ARMAS

(8-9-1553) Francisco de Armas, hijo de Juan de Armas y de Constantza Hernández; y sobrino de Luis Hernández, difunto, hermano de su madre, otorga perdón por la muerte de su tío a Juan González Portugués. AHPT, PN 894, ff. 1.2[30]v-1.2[31]r.

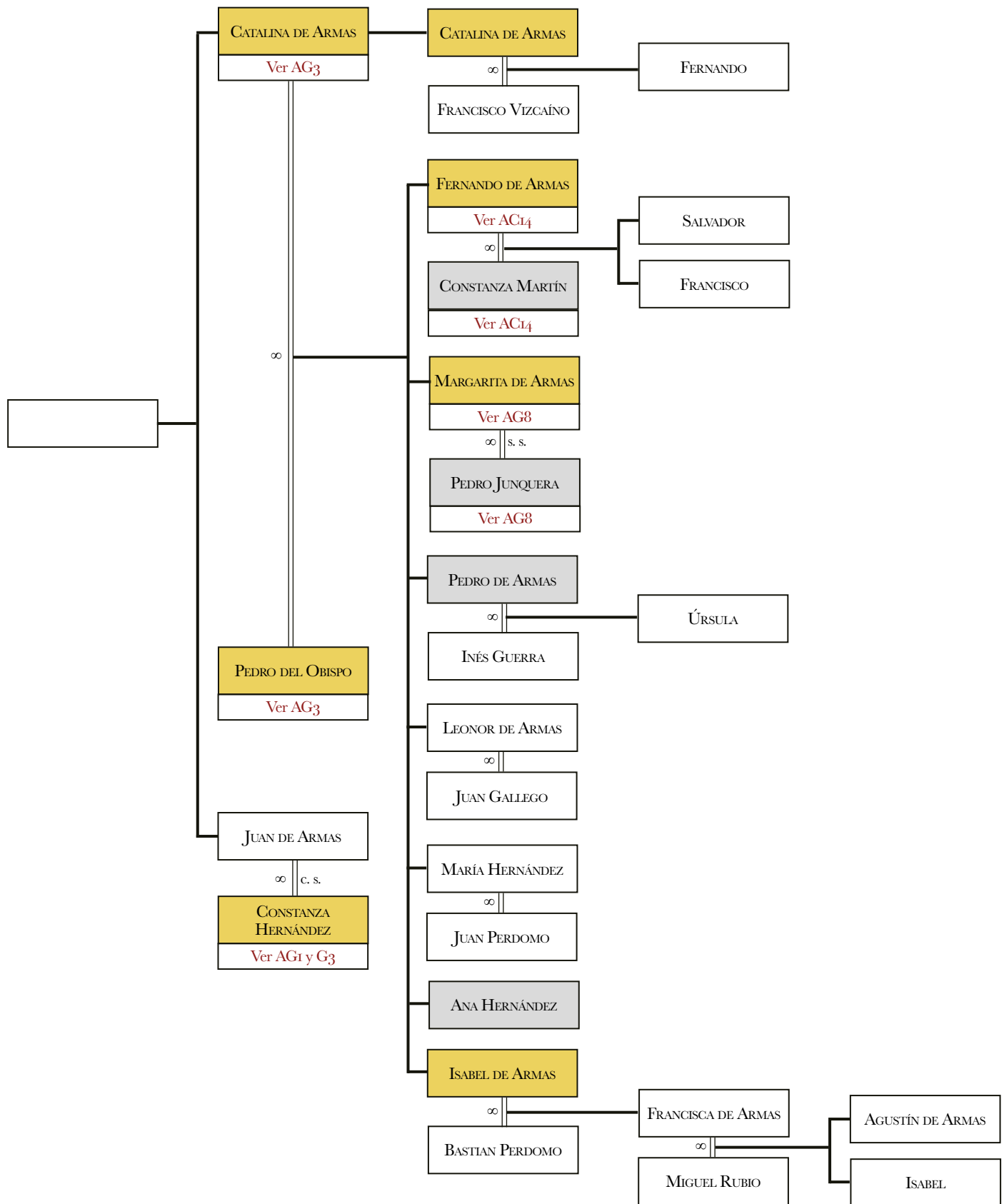
Citado Francisco de Armas en el testamento de Pedro Hernández (g44) de 1556 como su hermano y albacea, junto con Juan Hernández Hidalgo.

Citado Francisco de Armas en el codicilo de Pedro Hernández (g45) de 1556 como su hermano y albacea, junto con Francisca Benítez, mujer de Pedro.

ANTÓN DE ARMAS

Citado Antón de Armas en el testamento de Fernando de Armas (g22) de 1527 como su primo, hijo de Juan de Armas, su tío, morador en Adeje.

Árbol G₄
PEDRO DEL OBISPO



CATALINA DE ARMAS

Ver Árbol G3. (Juan de Armas)

Testó Catalina de Armas (g11) en la villa de San Cristóbal, 13-5-1514: Mujer de Francisco Vizcaíno.
Naturales de La Gomera, vecinos de Tenerife.
Manda ser sepultada en Santa María de la villa de La Laguna.
Albaceas: Francisco Vizcaíno, su marido, y Francisco Serrano, su compadre.
Herederos: Fernando, su hijo y de Francisco Vizcaíno.

(30-8-1527) Fernando de Armas, hijo de Francisco Vizcaíno, y Gonzalo de Ibaute como fiador, obligación por ropa. AHPT, PN 395, ff. 390r-390v.

Citado Hernando de Armas en el testamento de Gonzalo de Ibaute (TS 74) de 1527, guanche, por su deuda con Alonso de Jaén porque salió por fiador de Hernando Darmas, hijo de Hernando Vizcaíno.

CONSTANZA HERNÁNDEZ

Testó (g42) en 1545. Ver Árbol G1 y G3. (Aguaberge y Juan de Armas)

PEDRO DEL OBISPO

Ver Árbol G3. (Juan de Armas)

(9-6-1506) Juan de Armas y Pedro del Obispo, obligación a Juan Mateo Carbón, mercader, por ropa y mercadería. AHPT, PN 1, ff. 168v-1[7]or.

Testó Pedro del Obispo (g1) en las casas de su morada en la villa de San Cristóbal, 3-10-1507:
Gomero, vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia y monasterio de Señor San Francisco de esta villa de San Cristóbal.
Catalina de Armas, su entenada.
No nombra a su mujer.
Albaceas: Juan de Armas y Gregorio Tabordo, vecinos de esta isla.
Herederos: Hernando, Margota, Pedro, Isabel y María, sus hijos legítimos.

Citado Pedro del Obispo en el testamento de Isabel de la Gomera (g14) de 1517, como su albacea junto con Pedro Abtejo y Francisco de Flandes.

Testó Pedro del Obispo (g17) en las casas de la morada de Margarita de Armas en la villa de Señor San Cristóbal, 16-5-1519:
Natural de la Gomera, vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.
Antón, su tío.
Albaceas: Hernando de Espinal y Catalina de Armas, su legítima mujer.
Herederos: Sus hijos Hernando de Armas, Margarita de Armas, Pedro del Obispo, Isabel Hernández, María Hernández, Ana e Isabel, e hijos de su mujer.

CATALINA DE ARMAS

Citada Catalina de Armas en el testamento 1º de María Fernández (g19) de 1523, mujer de Hernando Mulagua, al ser éste firmado en sus casas.

Testó Catalina de Armas (g33) en la ciudad de San Cristóbal, 13-8-1535:
Natural de La Gomera y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio del Señor Santo Domingo de la ciudad de San Cristóbal.
Su marido, Pedro del Obispo, difunto.
Juan Perdomo casado con su hija María Hernández.
Casaron a Margarita de Armas, su hija, con Pedro Junquera.
Casó a su hija Isabel de Armas con Bastián Perdomo.
Su hijo, Hernando de Armas, ya difunto, casó con Constanza Martín.
Albaceas: Margarita de Armas y Pedro de Armas, sus hijos.
Herederos: Margarita de Armas, Pedro de Armas, Leonor de Armas, María Hernández, Ana Hernández e Isabel de Armas, sus hijos y de Pedro del Obispo, su marido.

CONSTANZA MARTÍN

Ver Árbol C14. (Cosme)

MARGARITA DE ARMAS

Ver Árbol G8. (Juana Delgada)

(19-2-1517) Pedro Junquera, gomero, se concierta con su esposa Margarita de Armas, hija de Pedro del Obispo y de Catalina de Armas, para solventar sus diferencias conyugales. AHPT, PN 8, ff. 695r-696v.

(15-10-1518) Margarita de Armas, hija de Pedro del Obispo, obligación por tela. AHPT, PN 9, ff. 168r-168v.

(4-5-1527) Gonzalo Báez de Villarreal da en donación a Malgarida Darmas, presente, una añoja de unos 2 años, una potranca castaña que está con sus yeguas que va para 2 años, 4 puercas de su marca, 4 cochinos y cochinas de 3 o 4 meses y un solar de 30 pies de frente con su corral, todo lo que le cupiere hasta el barranco que tiene en esta ciudad de San Cristóbal, lindante con casas de su comadre, con la calle que va para Santa Cruz, con el barranco y con otro solar de Gonzalo Báez. Se obliga a darle la dicha casa de tapia y tejado por todo noviembre del presente año. Dicha donación se la hace por buenas obras que le ha hecho y le ha de hacer durante 4 años. Malgarida de Armas dice que recibe la tal donación y se obliga a servir a Gonzalo Báez desde hoy hasta 4 años en su casa de las puertas adentro y en servicios honestos, con tanto que Báez la trate honestamente. Si en este tiempo alguno de ellos falleciere antes de haberse cumplido el servicio, Gonzalo estará obligado a hacer buena esta donación a los herederos de Malgarida. Desde el día de hoy le entrega los dichos bienes y que estén y se multipliquen para ella. Báez está obligado a dar a Malgarida durante los 4 años lo que hubiere menester conforme a la calidad de su persona. P-FR XXIX, 1.278.

(21-5-1535) Margarita de Armas, estante, da poder general a Juan de Calis, portero de la Audiencia de los señores alcaldes y oidores, y a Pedro Moreno de Sevilla, procurador de causas de Canaria, ausentes. P-FR XXXVII, 1.500.

(3-II-1536) Alonso Martín, guanche, poder a Margarita de Armas, viuda. AHPT, PN 621, ff. 416r-416v.

(22-6-1541) Margarita de Armas, hija de Pedro Obispo, natural de La Gomera, vende un solar en La Laguna a Tomás Mañanas. AHPT, PN 625, ff. 741v-743r.

Testó Margarita de Armas (g43) en la ciudad de San Cristóbal, 17-5-1548:
Natural de La Gomera y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en el monasterio de Santo Domingo de esta ciudad.
No tenía herederos ascendientes ni descendientes forzosos.
Albaceas: Ana Hernández, su hermana, y Diego de Peñafiel.
Herederos: Ana Hernández, su hermana legítima.

Ver **Árbol C14**. (Cosme)

(5-6-1524) Lázaro de Robaina da poder especial a Leonor de Armas para cobrar de Hernando de Armas, gomero, su hermano, 24 cabritos que le debe por virtud de un albalá y conocimiento. P-FR XXXIII, 2.220.

Citado Fernando de Armas en el testamento de **Margarita Fernández** (g24) de 1528, gomera, viuda de Fernando Aguabarque, como intérprete junto con Mateo Hernández, ambos gomeros.

Testó **Fernando de Armas** (g22) en la ciudad de San Cristóbal, 5-9-1527:

Gomero, vecino de Tenerife, morador en Güímar.

Estando sano, “*por cuanto ahora voy de armada a la Berbería con el señor adelantado de Canaria en servicio de Dios contra los moros*”.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad.

Asensio, su cuñado.

Juan de Armas, su tío, morador en Adeje.

Antón de Armas, su primo, hijo del dicho Juan de Armas.

Francisco Fernández, su suegro.

Su hermana Margarita de Armas.

Albaceas: Constanza Martínez, su mujer y su padre Francisco Fernández.

Herederos: Constanza Martín, su legítima mujer, y Salvador y Francisco, sus hijos legítimos y de su mujer.

(26-7-1529) María de Moya, mujer que fue de Hernando de León, difunto, y Agustín de León, hijo del anterior, vecinos de El Realejo de Taoro, dicen que María al contraer matrimonio con Hernando de León llevó muchos bienes muebles, raíces y semovientes, que se multiplicaron muchos más después de casados; que Hernando de León en una cláusula de su testamento mandó le diesen a su mujer toda la parte que le pudiere pertenecer de unas tierras, viña y agua, unas 80 fanegadas de sembradura, en Icod; y que parte de las mismas aparecen en el testamento otorgado por el hermano de María de Moya, Martín de Vera. Señalan por partidores a Juan Bermudo y a Rodrigo Hernández. Hernando de Armas, en nombre de su mujer Constanza Martín, contradice las posesiones de ambos. P-FR XXXIV, 99.

(17-4-1531) Hernando de Armas, gomero, obligación a Diego Riquel, procurador, por su servicio como letrado. AHPT, PN 400, d. 214.

(21-7-1531) Hernando de Armas y Pedro de Armas, su hermano, vecinos del lugar de El Realejo de Taoro, se obligan a pagar a Juan de las Cumbres por ropa. P-FR XXXIV, 294.

(19-8-1532) Pedro de Vargas y Hernando de Armas, gomeros, obligación por deuda. AHPT, PN 202, ff. 714r-714v.

(6-5-1533) Pedro de Armas, gomero, vecino de San Pedro de Dau-te, y Pedro de Vargas, como fiador, obligación por deuda de Hernando de Armas, difunto, hermano de Pedro. AHPT, PN 2.033, f. 164r-164v n.a.

Citado Hernando de Armas en el testamento de **Gonzalo de Ibaute** (TS 74) de 1527, guanche, por su deuda con Alonso de Jaén porque salió por fiador de Hernando Darnas, hijo de Hernando Vizcaíno.

Ver **Árbol G8**. (Juana Delgada)

PEDRO DE ARMAS

(8-4-1534) Pedro de Armas, gomero, vecino de las partes de Adeje, poder. AHPT, PN 2.019, ff. 150r-150v n.a.

(25-3-1536) Bautismo de Úrsula, hija de Pedro de Armas y de Inés Guerra, su mujer. APRB, LB-1, f. 8v.

(24-II-1537) Alonso Martín, guanche, poder a Pedro de Armas, gomero, vecino de Adeje, para cobrar cabrillas a Antón González y a Isabel González, esposos. AHPT, PN 622, d. 295.

(19-10-1543) Francisca Guerra, viuda de Pedro de Vargas, vecina de Buenavista, obligación de cabrillas a Jorge Castellano por Pedro de Armas, preso en la cárcel. AHPT, PN 27, ff. 619r-619v.

(30-10-1547) Pedro de Armas, gomero, vecino en las partes de Teji-na, poder. AHPT, PN 2.468, ff. 45r-45v n.a.

(12-8-1552) Pedro de Armas, gomero, vecino del malpaís de Isora, y Francisco Luis, vecino de Icod, como fiador, obligación de cabron-cillos. AHPT, PN 2.464, ff. 161r-161v.

(27-6-1564) Inés Guerra, viuda de Pedro de Armas, vecino en las partes de Adeje, en el malpaís de Isora, obligación por tela. AHPT, PN 2.467, f. 649r.

ANA HERNÁNDEZ

(8-5-1533) Pedro de Armas, hijo de Pedro del Obispo y de Catalina de Armas, dona a su hermana Ana Hernández la parte que le toca en unas tierras en Teji-na. AHPT, T 4.684, ff. [798]r-[798]v n.a.

(8-5-1533) Pedro de Armas, hijo de Pedro del Obispo, difunto, da poder a su hermana Ana Fernández para tomar unas tierras en Teji-na. AHPT, Traslados 4.684, ff. [802]r-[802]v n.a.

(9-5-1533) Ana Hernández, hija de Pedro del Obispo, difunto, y de Catalina Hernández, acepta la donación de unas tierras en Teji-na que le hacen su madre Catalina de Armas (sic), y sus hermanos Pedro de Armas, Leonor de Armas e Isabel de Armas. AHPT, T 4.684, ff. 803r-803v n.a.

(9-5-1533) Catalina de Armas, viuda de Pedro del Obispo, y Isabel de Armas y Leonor de Armas, esposa de Juan Gallego, sus hijas, poder a su hija Ana Fernández para tomar unas tierras en Teji-na (Adeje). AHPT, PN 2.033, d. 13 n.a.

(21-II-1548) Ana Hernández, hija de Pedro del Obispo, esposo de Catalina de Armas, difuntos, en nombre de su hermana Isabel de Armas, vecina de Gran Canaria, como una de cuatro herederas de sus padres, vende casa en La Laguna. AHPT, PN 885, ff. 1.141v-1.141v.

ISABEL DE ARMAS

(7-9-1537) Isabel de Armas, por ella y en nombre de Ana Hernández y Leonor de Armas, sus hermanas, y por los hijos y herederos de María Hernández, su hermana, difunta, dan poder general a Diego Riquel, procurador de causas. P-FR XL, 696.

Testó **Isabel de Armas** (g49) en la ciudad de San Cristóbal, 13-10-1566:

Viuda de Sebastián Perdomo.

Vecina de esta isla de Tenerife

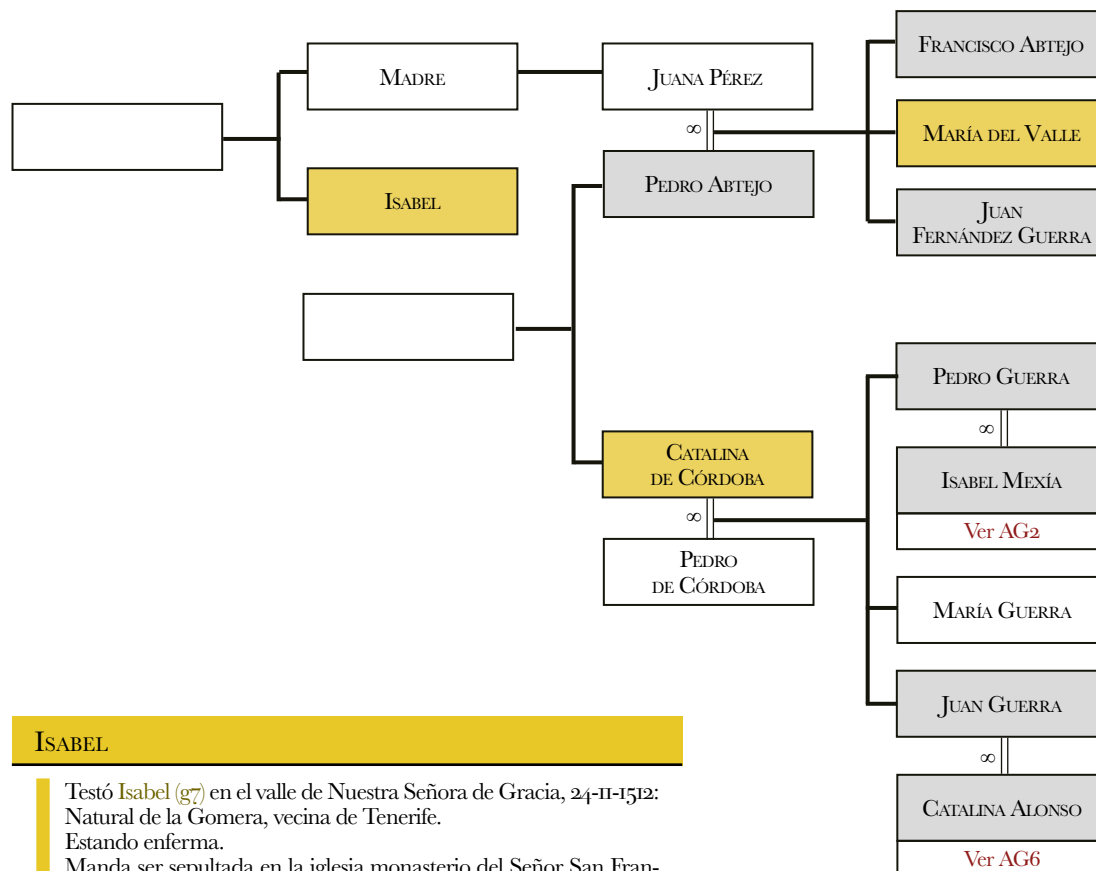
Estando enferma.

Manda ser sepultada en el convento de señor Santo Domingo de esta ciudad, en la sepultura de Pedro Bispo (del Obispo) y Catalina de Armas, sus padres.

Albacea: Francisco Gzº, vecino de esta ciudad.

Herederos: Agustín de Armas e Isabel, sus nietos, hijos de Francis-ca de Armas, su hija, y de Miguel Rubio.

Árbol G5 ABTEJO, CÓRDOBA Y GUERRA



ISABEL

Testó Isabel (g7) en el valle de Nuestra Señora de Gracia, 24-II-1512: Natural de la Gomera, vecina de Tenerife. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia monasterio del Señor San Francisco. Albacea: Pedro Abtejo, gomero. Heredera: Juana Pérez, mujer de Pedro Abtejo, su sobrina, hija de su hermana.

PEDRO ABTEJO

(17-6-1507) Data a Pedro Abtejo, gomero, de 8 fanegadas en Santa María de Gracia, lindando con tierras de Mateo Viña y en el llano de ellas y el camino. D-FR XII, 720-61.

(18-xx-1508) Pedro Abtejo se obliga a pagar a Diego Dorador 6.000 mrs. de la moneda de Canarias por cierto pleito que ha de tratar en la Corte sobre un asunto que trató en residencia con el señor Adelantado, de lo que éste apeló. Pagaderos cuando regrese de la Corte con la mejoría de la sentencia que en esta isla a su favor se dio, o con lo que trajere del dicho pleito que va a tratar. MM 114.

Citado Pedro Abtejo en el testamento de Francisco de Alcázar (g2) de 1509, gomero, como su único albacea.

(30-1-1510) Hernando de Moguer, natural de La Gomera, se obliga a pagar a Pedro Abtejo, natural de La Gomera, tutor de los hijos de Francisco de Alcázar por cabrillas. P-FR VII, 1.274.

(19-3-1510) Pedro Abtejo, curador de los bienes y de la persona de Catalina de Alcázar, hija de Francisco de Alcázar, hace que la dicha Catalina entre a soldada con Juan García, natural de La Gomera, para que lo sirva a él y a su mujer durante 5 años, en La Gomera, «honestamente». Los 5 años se contarán desde el día de la fecha y Juan García se obliga a vestir y a calzar a Catalina y a darle el último año, para ayuda de su casamiento, una cama de ropa: 2 colchones, 4 sábanas, 4 almohadas de buen lienzo y 1 manta; le dará también 2 camisas y la dejará razonablemente vestida. P-FR VII, 1.364.

(26-1-1512) Pedro Abtejo, gomero, arrienda tierras en Tegueste. AHPT, PN 377, ff. 641r-642r.

(27-7-1512) Inventario de los bienes de Isabel Fernández, gomera, difunta. Se nombra a Pedro Abtejo, su pariente, para hacer el inventario. AHPT, PN 5, ff. 407r-408v.

(7-9-1513) Francisco Fernández, gomero, obligación a Pedro Abtejo, tutor de los menores de Sardo, por cabrillas. AHPT, PN 379, ff. 788r-788v.

(7-9-1513) Pedro Abtejo, tutor de los hijos de Sardo, e Inés Fernández, mujer de dicho Sardo, arrendamiento. AHPT, PN 379, ff. 787r-787v.

(7-12-1513) Data a Pedro Autejo, como a conquistador, de 1 cahíz y medio en Heneto, donde se repartía. D-FR XII, 1.612-17.

(31-7-1514) Pedro Abtejo, gomero, poder como tutor de los hijos del Sardo. AHPT, PN 381, f. 734r.

(2-10-1514) El ayuntamiento hace el repartimiento de vecinos para limpiar la laguna. En la calle de Vallejo se mencionan de manera consecutiva a Fernando Ababerque y sus hijos, Pedro del Obispo y Pedro Abtejo. AC(III), 37.

(13-10-1514) Antón de Peñatajada, obligación a Pedro Abtejo, tutor de los hijos de la de Sardo, por arrendamiento de tierras. AHPT, PN 382, ff. 819r-819v.

Citado Pedro Abtejo en el testamento de Magdalena Pérez (g12) de 1514, gomera, como su albacea junto con Francisco Hernández, hijo de Hernando de Aguer.

(26-9-1515) Pedro Abtejo, gomero, vende tierras junto a la ermita de Gracia. AHPT, PN 7, ff. 122r-122v n.m.

Citado Pedro Abtejo en el testamento de Isabel de la Gomera (g14) de 1517, como su albacea junto con Pedro del Obispo y Francisco de Flandes.

Citado Pedro Abtejo en el poder para testar de Isabel de Marcos (g15) de 1518 como su apoderado para que pueda hacer testamento como ella misma.

(7-9-1523) Pedro Autejo, gomero vende a Juan Fernández de Tegueste, 6 fanegadas en Tegueste, lindantes con tierras de Juan de Almanza, con tierras de Martín de Espinal, con tierras de Hernando de Llerena, y con el barranco. P-FR XXIV, 1.043.

(31-8-1525) Pedro Abtejo, gomero, obligación a Diego Rodríguez, vecino de La Gomera, esposo de Francisca de Alcázar, por la tutoría que tuvo de ella. AHPT, PN 196, ff. 346r-346v.

(31-8-1528) Pedro Abtejo, gomero, vende a Bastián de la Peña un asiento, morada y cuevas en La Laguna. AHPT, PN 12, ff. 4319r-440v.

CATALINA DE CÓRDOBA

Testó Catalina de Córdoba (g29) en la ciudad de San Cristóbal, 7-4-1532:
Mujer de Pedro de Córdoba, difunto.
Natural de La Gomera y vecina de Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en Nuestra Señora de la Concepción, en la sepultura de su hermano Pedro Avtejo.
Su hermano, Pedro Avtejo.
Albaceas: García de Arguijo, vecino de esta isla y Juan Guerra, su hijo.
Herederos: Pedro Guerra, Juan Guerra y María Guerra, sus hijos legítimos y de su marido Pedro de Córdoba.

FRANCISCO ABTEJO

(13-2-1520) Francisco Abtejo y Pedro, su primo, se obligan a pagar a Andrés Martín de Barbadillo por ropa. P-FR XXII, II.

(31-8-1528) Pedro Abtejo, padre de Francisco Abtejo, difunto, y Pedro Guerra, Juan Guerra y María Guerra, primos e hijos de hermanos del dicho Francisco Abtejo, otorgan carta de perdón a Luis Hernández, gomero, por la muerte que dio al dicho Francisco Abtejo. AHPT, PN 402, d. 198.

MARÍA DEL VALLE

Poder para testar de María del Valle (g27) a Francisco Delgado en la ciudad de San Cristóbal, 24-11-1530:
Hija legítima y heredera de Pedro Abtejo y de Juana Pérez, difuntos.
Estando enferma.
Heredera: María González.

Testó María del Valle (g28) en la ciudad de San Cristóbal, 25-11-1530:
Actúa Francisco Delgado, en nombre de María del Valle, difunta, hija de Pedro Abtejo y de Juana Pérez, difuntos.
Manda que sea sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, en la sepultura del dicho Francisco Delgado.
Heredera: María González.

JUAN FERNÁNDEZ GUERRA

(21-1-1570) Juan Fernández Guerra, heredero legítimo de Pedro Abtejo, gomero, difunto, vende a Juan Báez de Villarreal 1 cahiz y medio de tierras en Geneto, en El Mocán, que le fueron dadas al dicho Pedro Abtejo en data. AHPT, PN 653, ff. 202v-204r.

PEDRO GUERRA E ISABEL MEXÍA

Ver Árbol G2.

(26-11-1538) Leonor Afonso, madre de Juan de Vera, guanche; y Pedro Guerra, cuñado de [...] de Flandes y de Hernando Abtoba, gomeros, y otros, poder. AHPT, PN 408, d. 740.

(12-6-1550) Pedro Guerra, gomero, otorga recibo de los bienes dotales de su esposa Isabel Mexía, que recibió al tiempo que casó con ella. AHPT, PN 634, ff. 340r bis-341r.

Citado Pedro Guerra en el testamento de María Hernández (g46) de 1556, viuda de Pedro Mexía, como su yerno.

JUAN GUERRA Y CATALINA ALONSO

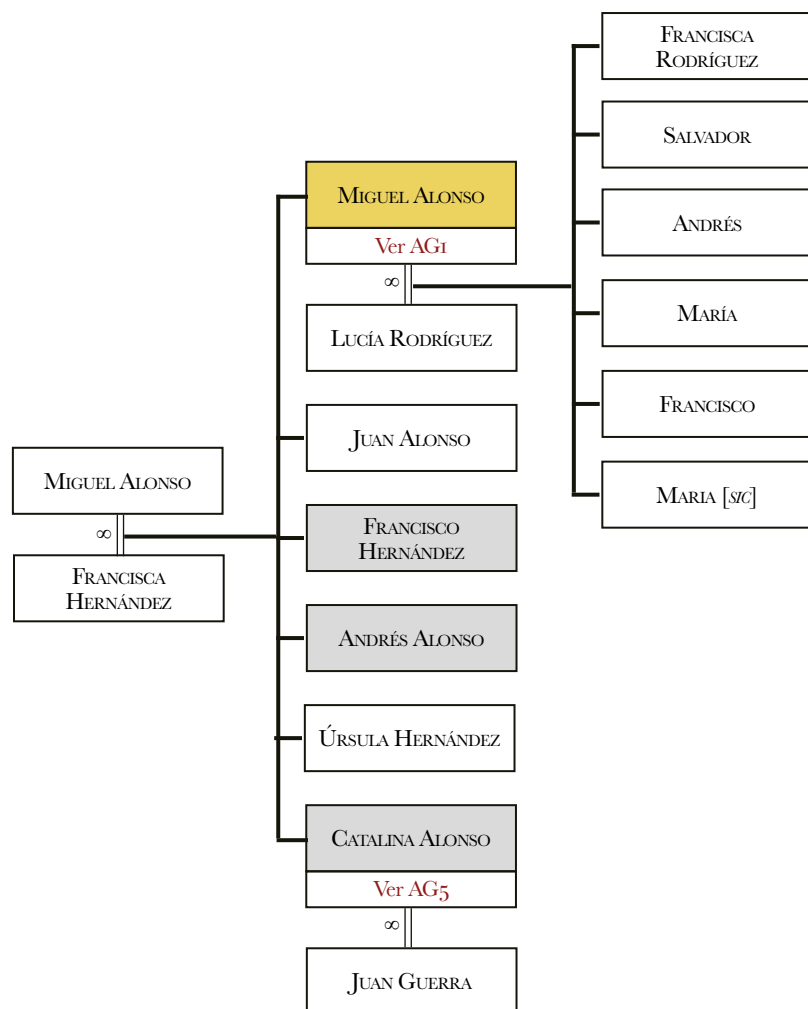
Ver Árbol G6.

(6-7-1526) Juan Guerra y Francisco Delgado, su fiador, obligación de 6 quintales de orchilla. AHPT, PN 392, ff. 161r-161v.

(30-11-1550) Juan Guerra, gomero, esposo de Catalina Alonso, retira la querrela por adulterio contra Juan Martín de la Barquilla. AHPT, PN 420, ff. 770v-771r.

(10-9-1564) Catalina Alonso, hija de Miguel Alonso y de Francisca Hernández, gomeros, difuntos, vecina de La Fuente de la Guancha, poder a su yerno Juan López para cobrar la herencia de sus padres. AHPT, PN 3382, d. 279.

Árbol G6 MIGUEL ALONSO



MIGUEL ALONSO

Ver Árbol G1. (Aguabergue)

(10-3-1523) Deuda de Juan de Guzmán a Miguel Alonso, natural de La Gomera, por Agustín de Torres, quien las debía. P-FR XXXIII, 1.528.

(3-2-1524) Juan López Berro, hijo de Francisco Berro, guanche, y Miguel Alonso, gomero, como fiador, obligación por cabrillas a Diego Díaz, guanche, tutor de María, menor, hija de don Fernando, su hermano, difunto. P-FR XXIV, 1.366.

(10-9-1524) Gonzalo Martín, criado de Pero de Lugo, da poder especial a Juan Pérez de Virués, mayordomo de N. Sra. de Candelaria, para cobrar de Rodrigo, sobrino de Miguel Alonso, gomero, una deuda por una espada, un broquel y de resto de una lanza que le vendió. Una vez cobrados los reales los tomará para N. Sra. de Candelaria, porque le hace donación de ellos. P-FR XXIV, 1.710.

(11-1-1552) Miguel Alonso, guanche, vecino de Icod de los Trigos, poder a Pedro Aguale, vecino de La Laguna, para cobrar su parte en una armada de Berbería. AHPT, PN 3.374, d. 102 n.r.

(22-3-1552) Pedro Avhale, en nombre de Miguel Alonso, poder para cobrar su parte en una armada. AHPT, PN 636, f. 465.

(26-8-1552) Lucía Rodríguez, hija de Luis Hernández, gomero, difunto, y de Juana de Velasco; y esposa de Miguel Alonso, vecino de Icod de los Trigos, perdona a Juan Portugués por la muerte de su padre. Hermanos de ella: Rodrigo Hernández y Margarita Hernández. AHPT, PN 3.374, d. 218 n.a.

Testó Miguel Alonso (g48), 21-12-1557:

Vecino en La Fuente de la Guancha.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de la Señora Santa Catalina del malpaís, dentro de las gradas.

Albacea: Lucía Rodríguez y su hermano Juan Alonso.

Herederos: Su mujer legítima, Lucía Rodríguez; y sus hijos Francisca Rodríguez, Salvador, Andrés, María, Francisco y María (sic), sus hijos legítimos.

FRANCISCO HERNÁNDEZ

(14-10-1545) Francisco Hernández, hijo de Miguel Alonso, gomero, obligación a Leonor Hernández, guancha, por renta de puercas de su padre. AHPT, PN 2.465, ff. 137r-137v n.a.

(4-10-1565) Francisco Hernández, hijo de Miguel Alonso, gomero, vecino de Icod de los Trigos, vende viña en La Fuente de la Guancha, linde con su hermano Juan Alonso. AHPT, PN 3.383, d. 326.

(17-2-1566) Juan Rodríguez, vecino de San Juan del malpaís, da a medias Francisco Hernández, hijo de Miguel Alonso, vecino de La Fuente de la Guancha, cabras. AHPT, PN 3.384, d. 241.

ANDRÉS ALONSO

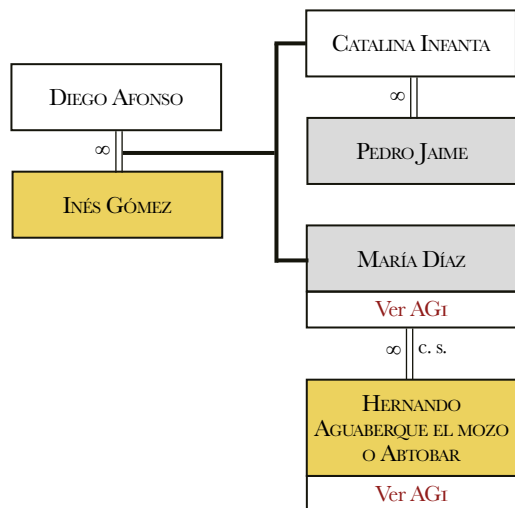
(18-10-1568) Andrés Alonso, hijo de Miguel Alonso y de Francisca Hernández, vecinos de La Fuente de la Guancha, difuntos, y su hermana Úrsula Hernández, vende una viña en La Fuente de la Guancha. AHPT, PN 3.386, d. 318.

CATALINA ALONSO

Ver Árbol G5. (Pedro Abtejo)

(10-9-1564) Catalina Alonso, hija de Miguel Alonso y de Francisca Hernández, gomeros, difuntos, vecina de La Fuente de la Guancha, poder a su yerno Juan López para cobrar la herencia de sus padres. AHPT, PN 3.382, d. 279.

Árbol G7 INÉS GÓMEZ



INÉS GÓMEZ

(8-7-1525) Diego Afonso, cajero, da a renta a Francisco, Vizcaino, gomero, cabrillas. AHPT, PN 39I, ff. 477r-477v.

(30-10-1525) Hernando Aguabarroque, gomero, hijo de Margarita Fernández, vende a Pedro Mexía, gomero, una casa en La Laguna, en la Villa de Arriba, que lindan por una parte con casas de Margarita Fernández, su madre; y por la otra parte casas de Inés Gómez y Diego Afonso, su marido; y por delante la calle real. AHPT, PN 39I, ff. 879v-880v.

Testó **Inés Gómez** (g37) en la ciudad de San Cristóbal, 7-5-1537: Natural de La Gomera, y vecina de Tenerife.

Mujer que fue de Diego Afonso, difunto.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.

Heredera de Juan Gómez, su hijo e hijo de Juan Gómez, mercader; el cual murió en las Indias de Portugal.

Albaceas: Catalina Infanta, su hija, y Bartolomé Sánchez, labrador, vecino de Tenerife.

Herederas: Catalina Infanta y María Díaz, sus hijas legítimas y del dicho Diego Afonso, su marido.

PEDRO JAIME

(6-7-1528) Pedro Jaime, en nombre de su suegro Diego Afonso, poder para cobrar deuda a Pedro Rodríguez Ahumano, gomero. AHPT, PN 613, ff. 456v-457r.

(6-4-1528) Pedro Jaime, obligación por deuda de su cuñado Hernando Aguabarroque. AHPT, PN 61I, ff. 248r-248v.

HERNANDO AGUABERQUE O ABTOVAR

Testó **Hernando Abtovar** (g35) en 1536. Ver Árbol GI. (Aguabarroque)

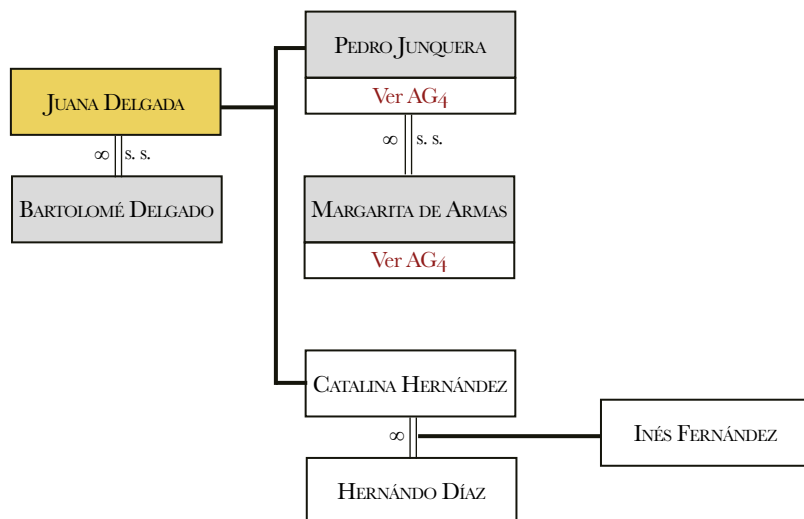
MARÍA DÍAZ

Ver A GI. (Aguabarroque)

(15-II-1540) María Díaz, vecina de Buenavista, poder a Luis Hernández, gomero. AHPT, PN 23, f. s/n después del 427.

(12-9-1541) María Hernández, viuda de Pedro Mexía, se concierta con sus hermanos Diego Moreno y Hernando de Flandes sobre la herencia de su madre Isabel Hernández, esposa de Francisco de Flandes, por la que pleiteaban. Entre otros bienes recibe un solar en la Villa de Arriba, en la ciudad, que quedó del dicho Francisco de Flandes, que linda con Catalina Infanta y María Díaz, su hermana, donde estaba hecha una casa con su corral. AHPT, PN 24, ff. 1.227v-1.229v.

Árbol G8 JUANA DELGADA



JUANA DELGADA

(14-8-1539) Juana Delgado, gomera, viuda de Bartolomé Delgado, como heredera de su hijo Pedro de Junquera, traspasa a Martín de Mena una data de su hijo en Heneto. AHPT, PN 409, d. 4[48].

Testó Juana Delgada (g40) en la ciudad de San Cristóbal, 14-8-1539: Mujer que fue de Bartolomé Delgado. Vecina de Tenerife.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra de la Concepción de la ciudad de San Cristóbal.

Pedro Junquera, su hijo, difunto.

Albaceas: Francisco Castaño y Catalina Hernández, su hija, mujer de Hernando Díaz.

Heredera: Catalina Hernández, su hija.

(24-8-1539) Catalina Hernández, gomera, hija de Juana Delgada, difunta, se concierta con Francisco Castaño, albacea de la dicha Juana Delgada, que falleció hace seis o siete días. AHPT, PN 22, d. 54o.

(12-10-1541) Inés Fernández, hija de Fernando Díaz y de Catalina Hernández, gomeros. La dicha Catalina fue hija de Juana Delgada. Vende tierras en La Punta del Hidalgo, linde con tierras de Hernando de Aguabergeo y de Francisco de Flandes. AHPT, PN 411, d. 668.

BARTOLOMÉ DELGADO

(15-5-1507) Data a Bartolomé Delgado de 50 fanegadas de pan llevar en el término de esta villa de San Cristóbal encima de las cabezadas de las tierras de Gonzalo Rodríguez, zapatero, en un pago que se dice Benicho que linda con tierras dadas a Juan Rodríguez, que se dice Anejera. D-FR XII, 632-32.

(7-12-1513) Data a Bartolomé Delgado, conquistador, de 3 cahíces en cualquier parte. D-FR XII, 1.635-40.

(26-4-1517) Data a Bartolomé Delgado, criado del Lcdo. Cristóbal de Valcárcel de 5 cahíces sobre la Fuente del Adelantado, lindando con el barranco de la fuente hacia arriba y por arriba derecho a un pino verde y de allí al lomo de los pinos secos y de allí hace vuelta a dar a una montaña grande que está abajo, volviendo otra vez a la dicha fuente, por donde está otro pino verde. D-FR XII, 1.768-4.

(15-4-1518) Data a Bartolomé Delgado de 3 cahíces en Heneto, lindando de una parte Gonzalo de Córdova, alguacil del campo, de la otra parte García Rodríguez, de la otra parte Almansa y de la otra parte Alonso Gutiérrez, sacristán, las cuales le da el adelantado en vecindad porque se casó ahora en esta isla y no le había dado tierras ningunas. El 17-4-1518 la presentó Bartolomé Delgado, vecino de esta isla en el lugar de Santa Cruz. D-FR XXXV, pp. 259-260.

PEDRO DE JUNQUERA

Ver Árbol G4. (Pedro del Obispo)

(7-12-1513) Data a Pedro Junquera de 2 cahíces en Heneto. D-FR XII, 1.622-27

(7-12-1513) Pedro de Vergara, estando en el valle de Heneto, pareció el bachiller Pero Fernández y demás relacionados y les da posesión. (...) Llegados al camino de la Candelaria, se dió a los siguientes: Diego de Ibaute, Rodrigo Alonso, Antonio Cañamero, Rodrigo Ximenis, Fernando Alonso, Francisco de Villalva, Bartolomé Delgado, Pedro Junquera, Pedro Abtejo, Fernando de Mulagua, Juan Fernandes, Fernando Aguabergeo, Juan de Badajoz, Guaniacas. D-FR XII, pp. 372-374.

(19-2-1517) Pedro Junquera, gomero, se concierta con su esposa Margarita de Armas, hija de Pedro del Obispo y de Catalina de Armas, para solventar sus diferencias conyugales. AHPT, PN 8, ff. 695r-696v.

(14-8-1517) Pedro Junquera, poder a Juan González, canario. AHPT, PN 384, ff. 855r-855v.

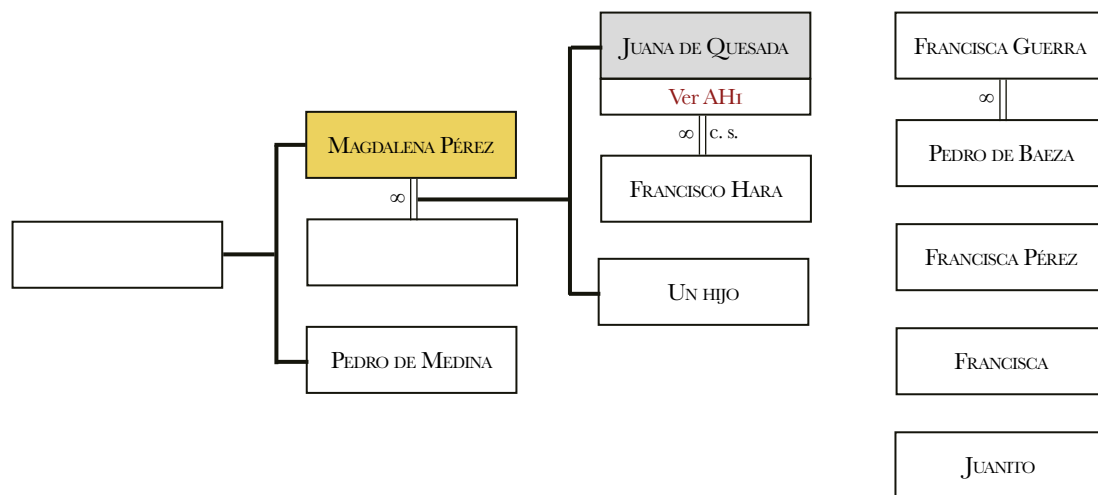
(24-12-1519) Pedro Junquera es condenado en causa criminal al destierro. AHPT, PN 597, f. s.n.

Citado Pedro de Junquera en el testamento de Pedro del Obispo (g17) de 1519 como deudor.

MARGARITA DE ARMAS

Ver Árbol G4. (Pedro del Obispo)

Árbol Gg JUANA DELGADA



MAGDALENA PÉREZ

Testó Magdalena Pérez (g12) en la villa de San Cristóbal, 22-5-1514; Porque la dicha Magdalena Pérez no sabía bien hablar le preguntó y habló en su lengua Luis Hernández, gomero. Natural de La Gomera, vecina de Tenerife. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora Santa María la Mayor. Pedro de Medina, su hermano. Francisca, su nieta. Francisca Guerra, mujer de Baeza, su nieta. Un hijo suyo que murió en Tenerife. Juanito y Francisca Pérez, sus nietos. Albaceas: Pedro de Habtejo y Francisco Hernández, hijo de Hermande de Aguer. Heredera: Juana de Quesada, su hija.

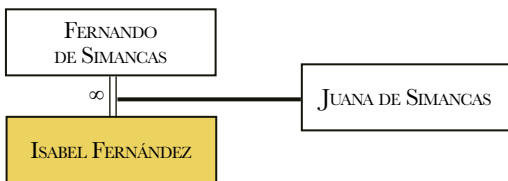
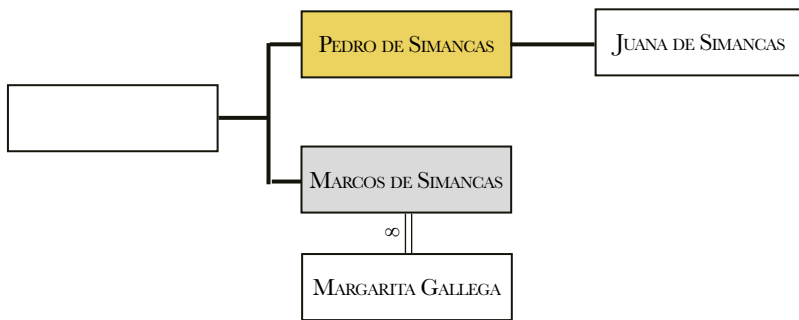
JUANA DE QUESADA

Ver Árbol H1.

(29-7-1532) Juana de Quesada, vecina de la Gomera, viuda de Francisco Hara, gomero, por sí y por sus hijos Juan Hara y Margarita Infanta, vende a Francisco Suárez unas tierras en Chinamada que fueron dadas en data por el adelantado a su difunto marido. AHPT, PN 617, ff. 387r-[390]v.

Árbol Gto

SIMANCAS, GOMEROS



PEDRO DE SIMANCAS

Citado en el testamento de *María de la Gomera* (g3) de 1510, como testigo junto con Juan Fernández, Pedro Abtejo, Pedro del Obispo y Fernando Gadarqueo.

Testó Pedro de Simancas (g8) en la villa de San Cristóbal, 5-9-1513: Natural de la Gomera.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en el monasterio de Señor San Francisco.

Albacea: Su hermano Marcos de Simancas.

Heredera: Su hija Juana de Simancas.

(17-9-1516) Pedro de Simancas, gomero, vecino de Buenavista, poder. AHPT, PN 8, ff. 535r-535v.

MARCOS DE SIMANCAS

(5-2-1506) Pedro López de Villera se concierta con Tomás Justiniano para cederle y traspasarle tablas de pino más, trigo macho y quesos de marca mayor que le debía Marcos de Simancas y Margarita, su mujer, por el arrendamiento de ciertas cabras. P-FR XLIX, 203.

(17-3-1507) Pero López de Villera en su testamento dice que tiene dado a renta a Marcos de Simancas, gomero, y a Margarita, su mujer, 200 cabras por 200 quesos anuales, que recibe Tomás Justiniano, según una contratación que con él tiene hecha. MM, 83.

Citado Marcos de Simancas en el testamento de *Pedro del Obispo* (gr) de 1507, como testigo junto con Pedro de Simancas, y Juan de Armas, Francisco Hernández, gomeros, vecinos.

(9-10-1507) Marcos de Simancas y Margarita Gallega, su mujer, toman a renta cabras de Pero López de Villera. MM, 91.

(2-7-1508) Codicilo de Pedro López de Villera, marido de Ana Gutiérrez, en el que manda a cobrar de Margarita Gallega y de Marcos de Simancas 200 cabras por un contrato que habían firmado y manda también se cobre de la dicha Margarita Gallega todo lo que apareciere en su libro que le debiera. AHPT, PN 2, ff. 316r-317v.

(30-5-1511) Marcos de Simancas, obligación de cabrillas a Lope de Salazar por los menores de Catalina la Gomera. AHPT, PN 4, f. 634v.

(20-10-1514) Data a Tomás García de 4 cahíces en Teno, lindando desde encima de las cuevas de Teno hasta un lomo que va hacia la punta de Daute y por la otra parte el barranco del Agua o de Blabsa? o Llabsa? y por la parte de abajo la cueva de Marcos de Simancas a la mar. D-FR XII, 1.087-44 y D-FR XXVIII, 30.

(6-10-1520) Data a Juan Vizcaino de 30 fanegadas en Daute cerca del corral de Francisco Ximénez, que el Adelantado había dado a Marcos de Simancas, gomero, el cual no había residido en vecindad y se había ido de la isla y las dejó. El 6-10-1520 la presentó Juan Vizcaino. D-FR XXXV, pag. 267.

ISABEL FERNÁNDEZ

Testó Isabel Fernández (g5) en la villa de San Cristóbal, 25-7-1512: Gomera, vecina de Tenerife.

Viuda de Fernando de Simancas.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de la Concepción de Nuestra Señora de villa de San Cristóbal, en la sepultura que en ella tiene.

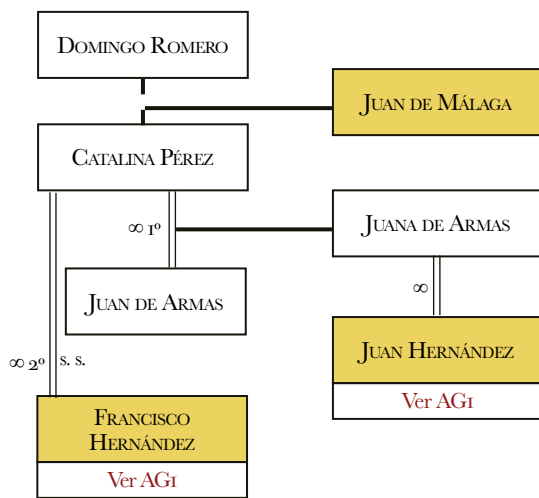
Albacea: Gregorio Tabordo y Nicolás Álvarez, vecinos de la isla.

Heredera: Juana de Simancas, su hija legítima, y de su marido.

(27-7-1512) Inventario de los bienes de Isabel Fernández, gomera, difunta. Gregorio Tabordo, como albacea, dice que la difunta tenía una hija llamada Juana de Simancas, que dejó por heredera, la cual estaba en la isla de La Gomera y que en Tenerife tenía a un Pedro Abtejo, que fue su pariente y un Francisco Fernández y que Pedro Abtejo estaba en esta villa. Fueron encomendados para hacer el inventario el propio escribano juntamente con Gregorio Tabordo y Pedro Abtejo, quienes, a su vez, designaron a María de Liria, gomera, para que declarase todos los bienes que dejó la dicha Isabel Fernández. AHPT, PN 5, ff. 407r-408v.

Árbol GII

FRANCISCO HERNÁNDEZ Y JUAN DE MÁLAGA



FRANCISCO FERNÁNDEZ

Testó (g30) en 1534. Ver Árbol GI.

JUAN HERNÁNDEZ

Ver Árbol GI.

Poder para testar de Juan Fernández (g4) en la villa de San Cristóbal, 1-9-1510:
Natural de La Gomera.
Da poder a Fernando Gadarqueo, su hermano.

(12-7-1540) Bautismo de Margarita, hija de Juan Hernández, gomero, y de Juana de Armas, su mujer. Padrinos: Juan Bermudo y Fernando Machín. Madrinas: Beatriz Álvarez, mujer de Juan de Mora, y Catalina de Tapia, mujer de Fernando Machín. APRB, LB-I, f. 17r.

(4/5-10-1553) Juana de Armas, mujer legítima de Juan Fernández, natural de la Gomera, hace información testifical sobre la ausencia de su marido de la isla, en la que declara que “no se puede haber ni se sabe de cierto dónde está” y también que “está ausente de esta isla de Tenerife de muchos años y tiempo a esta parte, porque ha mucho tiempo que se fue de esta isla quebrantando la cárcel pública de ella, y nunca más lo ha visto”. AHPT, PN 2.044, ff. 311r-312v n.a.

JUAN DE MÁLAGA

(26-9-1519) Catalina Pérez, gomera, poder a su hijo Juan de Málaga. AHPT, PN 191, ff. 214r-214v.

(25-10-1521) El licenciado Valcárcel otorga en La Palma carta de lasto a Juan de Armas, vecino de dicha isla, obligándose éste a pagar al licenciado Valcárcel 15.000 mrs., porque lo ayudó en un pleito contra Juan de Málaga, su entenado. P-FR XXII, 1.148.

Testó Juan de Málaga (g26) en el Palmar en las casas de la morada de Álvaro Gil, 28-8-1530:

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en el monasterio de San Francisco del lugar de San Pedro de Daute, pero si falleciera en Buenavista, que sea en su iglesia.

Hijo de Domingo Romero, vecino de Málaga, y de Catalina Pérez, estantes.

Deja varias mandas a Malgarida Martín, viuda de Gonzalo Luis, por contratos y deudas

Albaceas: Su madre, Catalina Pérez y Baltasar de Herrera, compadre de su madre.

Heredera: Su madre.

(7-8-1534) Juan de Málaga, gomero, vecino del Valle de Santiago, obligación por ropa. AHPT, T 4.684, ff. 551r-551v n.a.

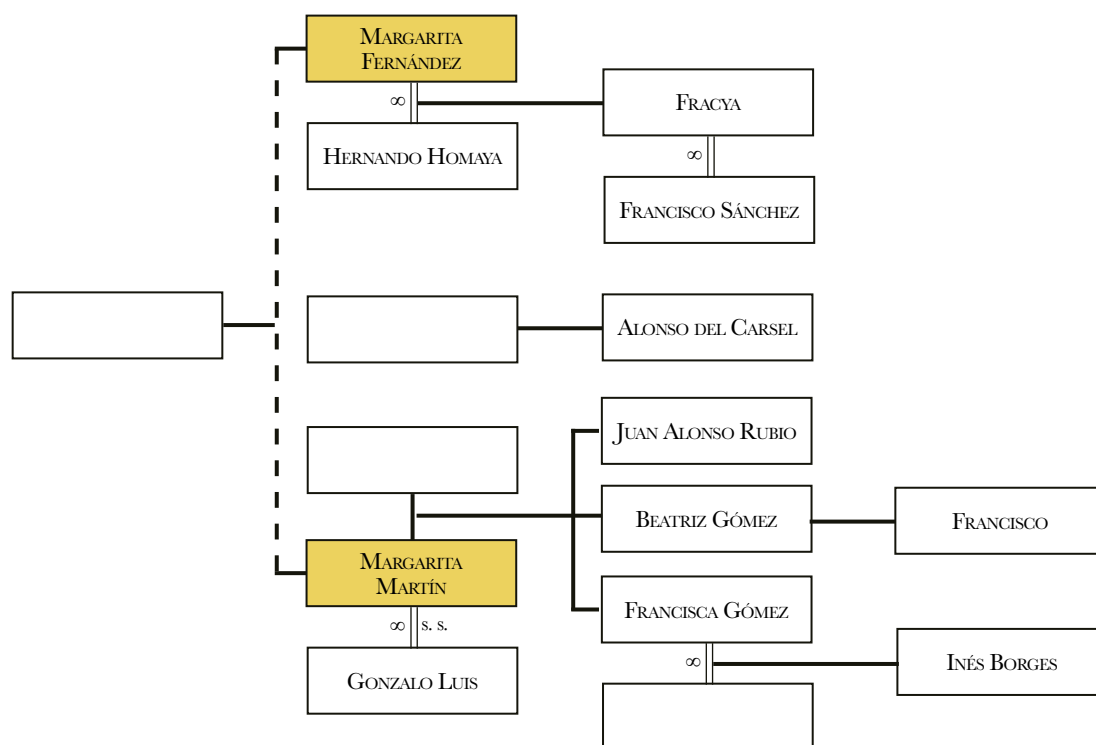
(11-5-1538) Catalina Fernández, viuda, gomera, obligación a Alonso Jaime, que salió por fiador de Juan de Málaga, gomero (San Pedro de Daute). AHPT, PN 2.202, ff. 223r-223v n.a.

(25-1-1546) Catalina Gzº, viuda de Juan de Mesa, da poder a su hijo Juan de Mesa, vecino de La Gomera, para cobrar deuda a Juan de Málaga, gomero, vecino de la Gomera. AHPT, PN 2.039, ff. 41r-41v n.a.

(31-12-1546) Catalina Pérez, gomera, viuda de Francisco Hernández, gomero, da poder a su hija Juana de Armas, esposa de Juan Hernández, para cobrar ganado a su hijo Juan de Málaga y a Baltasar de Herrera, vecinos de la Gomera. AHPT, PN 2.465, ff. 308r-308v n.a.

Árbol G12

MARGARITA FERNÁNDEZ Y MARGARITA MARTÍN



MARGARITA FERNÁNDEZ

Testó Margarita Fernández (gr6) en las casas y moradas de Quitieria Hernández, gomera, en Buenavista, (5-12-1518): Natural de La Gomera, estante y habitante en Buenavista. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de Buenavista, donde sus albaceas dijeren. Viuda de Hernando Homaya. Albaceas: Roberto Saula, cura de dicha iglesia, y Diego de Manzanilla, alguacil de Buenavista. Herederos: No cita, pero deja reses a su sobrino Alonso del Carsel, natural de La Gomera, a su sobrina Beatriz Gómez, hija de Margarita Martínez y a su hija Fracya, mujer de Francisco Sánchez.

MARGARITA MARTÍN

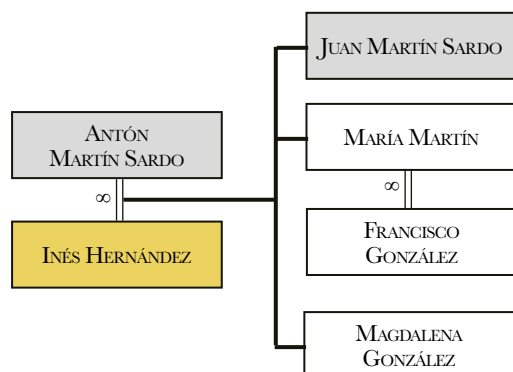
(28-9-1520) Malgarida Martín, mujer de Gonzalo Luis, vecina del lugar de Buenavista, da poder especial y general a Gonzalo Luis, su marido, para resolver sus pleitos y cobrar sus deudas. P-FR XXXVII, 223.

Citada Malgarida Martín en el testamento de Juan de Málaga (g26) de 1530, como viuda de Gonzalo Luis, dejándole diversas mandas por contratos y deudas.

Testó (1º) Margarita Martín (g34) en el lugar de Buenavista, 23-11-1535: Natural de La Gomera, y vecina de Buenavista. Mujer que fue de Gonzalo Luis, difunto. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista, junto a la sepultura donde está Pedro de Vargas. Su nieta Inés Borges, soltera. Sus hijos naturales, Juan Alonso Rubio, su hijo mayor; Beatriz Gómez y Francisca Gómez. El hijo de Beatriz Gómez, Francisco. Su nieto, Juanico. Albaceas: Gómez de Acevedo y Juan Gómez, vecinos del Palmar. Herederos: Sus hijos y nietos.

Testó (2º) Margarita Martín (g38) en el lugar de San Pedro de Daute, 20-11-1537: Vecina de Tenerife. Mujer de Gonzalo Luis, difunto. Estando enferma. Manda ser sepultada en la iglesia de Señora Santa Ana de San Pedro de Daute. Su nieta Inés, hija de Francisca Gómez, su hija. Albacea: Francisca Gómez, su hija. Heredera: Francisca Gómez, su hija.

Árbol G13 INÉS HERNÁNDEZ



ANTÓN MARTÍN SARDO

(23-4-1500) Data a Antonio Martín sardo de 1 fanegada que el Adelantado había tomado “*del drago para la villa y q. desde agora la hayáis por vuestra para vos y los que de vos vinieren*”. Se presentó el 17.10.1500. D-FR XII, 404-60 y D-FR XXXV, pag. 22.

(12-5-1507) Data a Martín Sardo de 36 fanegadas de pan llevar en el término de la villa de San Cristóbal, debajo de un pedazo de tierra de Alonso de Alcaraz y de allí a dar a un risco y de ellas. y el risco abajo hasta dar a un barranco grande de arroyo seco ... hasta las tierras de Gonzalo Rodríguez, zapatero. D-FR XII, 797-38.

INÉS HERNÁNDEZ

(14-5-1510) Alonso Yanes toma a renta de Inés, mujer de Antón Martín el Sardo, las huertas, casa y tierras, que tiene junto a San Francisco y que lindan con Alonso de Alcaraz y con la dehesa de la isla. P-FR VII, 1502.

(12-11-1510) Inés Fernández, gomera, viuda de Antón Sardo, hortelano, como madre y tutora de sus hijos, otorga finiquito por rentas a Al^o Yánez, portugués. AHPT, PN 3, ff. 465r-465v.

(21-5-1511) Inés Fernández, viuda de Antón Martín Sardo, poder. Testigos: Luis Fernández y Pedro Abtejo, gomeros. AHPT, PN 4, ff. 646v-647r.

(7-9-1513) Francisco Fernández, gomero, obligación a Pedro Abtejo, tutor de los menores de Sardo, por cabrillas. AHPT, PN 379, ff. 788r-788v.

Testó (1^o) **Inés Fernández (g21)** en la ciudad de San Cristóbal, 13-11-1524:
Vecina de Tenerife.

Manda ser sepultada en el monasterio de Señor San Miguel de las Victorias de esta ciudad de San Cristóbal, del Orden del Señor San Francisco, en la sepultura de Antón Martín Sardo, su marido. Su hija, María Martín, casada.

Albaceas: Andrés Martín de Barbadillo, y Francisco Gz^o, su yerno. Herederos: Sus hijos Juan Martín, Magdalena Gz^o y María Martín.

Testó (2^o) **Inés Hernández (g23)** en la ciudad de San Cristóbal, 22-3-1528:
Vecina de Tenerife.

Estando enferma. Manda ser sepultada en el monasterio de Señor San Miguel de las Victorias de la Orden de Señor San Francisco de esta ciudad de San Cristóbal, en una sepultura que allí tiene.

Albaceas: Juan Martín, su hijo, y Juan Gz^o, yerno de Juan López, mercader.

Herederos: Sus hijos Juan Martín Sardo, María Martín, mujer de Francisco González; y Magdalena González.

JUAN MARTÍN SARDO

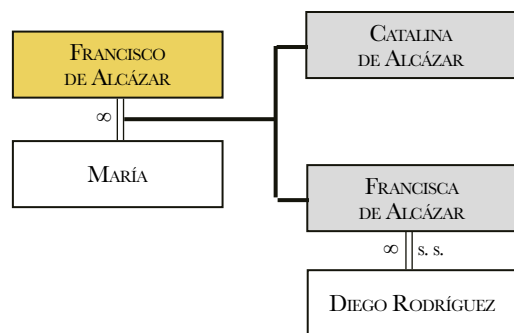
(10-9-1518) Juan Gomero, hijo del Sardo, obligación de entregar puercas. AHPT, PN 191, ff. 581r-581v.

(14-10-1524) Francisco González, guantero, María Martín, su mujer, y Juan Martín, sardo, su hermano, venden a Antón Ponte, unas tierras de pan sembrar, que tienen en esta isla, abajo del Pico Bermejo, lindantes con tierras de Andrés Suárez Gallinato, con el barranco del agua, con tierras de Alonso de Alcaraz y, hacia la dehesa, con tierras de Juan López, cerrajero, unas 40 fanegadas de sembradura, conformes a los títulos que de ellas tienen del Adelantado. P-FR XXIV, 1.799.

(16-11-1534) Deuda de Juan Martín Sardo y Francisco González, guantero, su cuñado, a Francisco Sánchez, sastre, por trigo, P-FR XXXVII, 1.296.

Árbol G14

FRANCISCO DE ALCÁZAR



FRANCISCO DE ALCÁZAR

Testó Francisco de Alcázar (g2) en la villa de San Cristóbal, 8-10-1509:
 Natural de La Gomera, vecino de Tenerife.
 Estando enfermo.
 Manda ser sepultado en Señor San Francisco.
 Albacea: Pedro Abtejo.
 Herederas: Catalina de Alcázar y Francisca de Alcázar, sus hijas y de María.

CATALINA DE ALCÁZAR

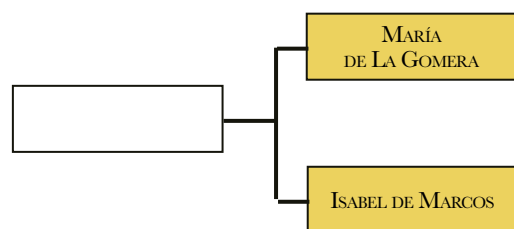
(19-3-1510) Pedro Abtejo, curador de los bienes y de la persona de Catalina de Alcázar, hija de Francisco de Alcázar, hace que la dicha Catalina entre a soldada con Juan García, natural de La Gomera, para que lo sirva a él y a su mujer durante 5 años, en La Gomera, «honestamente». Los 5 años se contarán desde el día de la fecha y Juan García se obliga a vestir y a calzar a Catalina y a darle el último año, para ayuda de su casamiento, una cama de ropa: 2 colchones, 4 sábanas, 4 almohadas de buen lienzo y 1 manta; le dará también 2 camisas y la dejará razonablemente vestida. P-FR VII, 1.364.

FRANCISCA DE ALCÁZAR

(31-8-1526) Pedro Abtejo, gomero, obligación a Diego Rodríguez, vecino de La Gomera, esposo de Francisca de Alcázar, por la tutoría que tuvo de ella. AHP T, PN 196, ff. 346r-346v.

Árbol G15

MARÍA DE LA GOMERA E ISABEL DE MARCOS



MARÍA DE LA GOMERA

(29-4-1507) Gaspar, guanche, y Lucas Alonso, canario y vecino de Gran Canaria, se obligan a pagar a María la Gomera 12.000 maravedís por la alhorría de su esclavo Pedro de Santana, guanche. MM 84.

(2-7-1509) Gaspar Guanche entrega dos bueyes a María la Gomera en pago de lo que le resta debiendo por la alhorría de Pedro de Santana. MM, 118.

Testó María de la Gomera (g3) en la villa de San Cristóbal, 5-2-1510:
 Vecina de Tenerife.
 Estando enferma.
 Manda ser sepultada en Señor San Francisco.
 Albacea: Gregorio Tabordo.
 Heredera: Su hermana Isabel de Marcos.

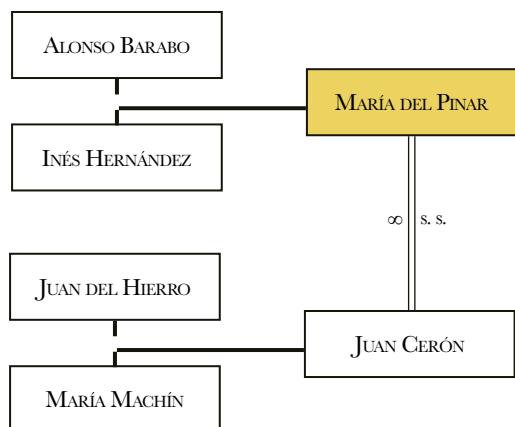
ISABEL DE MARCOS

Citada Isabel, mujer que fue de Marcos, en el testamento de Francisco de Alcázar (g2) de 1509, saldando una deuda.

Poder para testar de Isabel de Marcos (g15), 20-6-1518:
 Natural de la Gomera.
 Estando enferma.

Da poder a Pedro Abtejo, natural de La Gomera, para que pueda hacer testamento como ella misma.

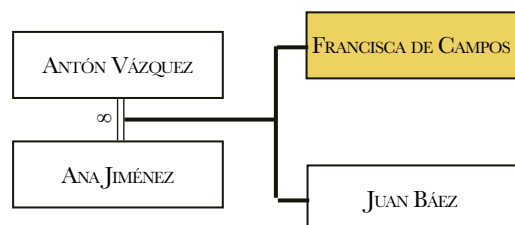
Árbol G16 MARÍA DEL PINAR



MARÍA DEL PINAR

Testó María del Pinar (g32) en la ciudad de San Cristóbal, 12-8-1534:
 Estante en Tenerife.
 Estando enferma.
 Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de esta ciudad en la sepultura donde está enterrado Juan de Valderrama, difunto.
 Su marido, Juan Cerón, difunto.
 Su padre, Alonso Barabo, difunto.
 Su madre, Inés Hernández, gomera, vecina de la isla de La Palma, en los llanos de Tzacorte.
 Sus suegros, Juan del Hierro y María Machín.
 Albaceas: Gonzalo Hernández, clérigo cura de la dicha iglesia de Los Remedios.
 Heredera: Su madre, Inés Hernández

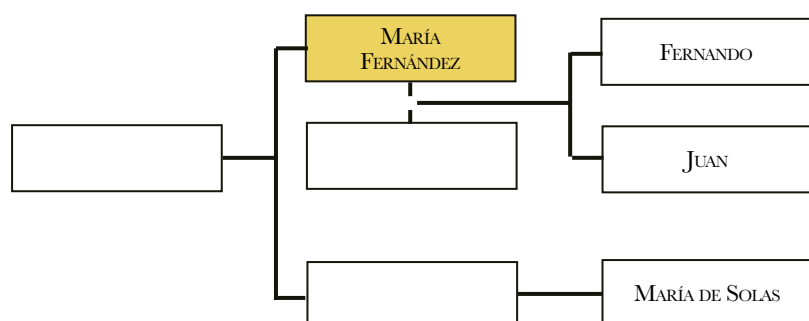
Árbol G17 FRANCISCA DE CAMPOS



FRANCISCA DE CAMPOS

Testó Francisca de Campos (g39) en el lugar de San Pedro de Dau-te, c. 1539:
 Natural de la La Gomera, "estante al presente en este lugar de Señor San Pedro de Dau-te, donde ha seis o siete años, poco más o menos, que moró".
 Hija de Antón Vázquez y Ana Jiménez, difuntos.
 Estando enferma.
 Manda ser sepultada en la iglesia de Señora Santa Ana de San Pedro de Dau-te.
 Juan Báez, su hermano.

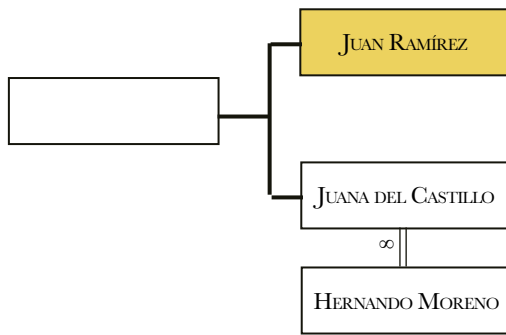
Árbol G18 MARÍA FERNÁNDEZ



MARÍA FERNÁNDEZ

Testó María Fernández (g9) en la villa de San Cristóbal, 10-11-1513:
 Por lengua que lo decía María Fernández: Justa de Morales.
 Natural de la Gomera, vecina de Tenerife.
 Estando enferma.
 Manda ser sepultada en Señor San Francisco.
 Albaceas: Pedro del Obispo y Fernán Guerra, escribano público.
 Herederos: María de Solas (sic), su sobrina, y sus hijos Fernando y Juan.

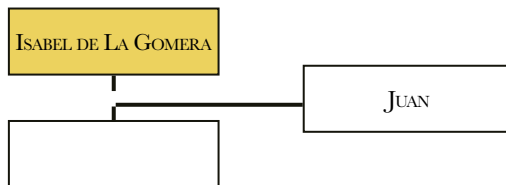
Árbol G19 JUAN RAMÍREZ



JUAN RAMÍREZ

Testó Juan Ramírez (g18) en la ciudad de San Cristóbal, 24-II-1522:
Natural de la Gomera, vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Albaceas: Francisco de Flandes y Hernando Aguabaqueo.
Heredera: Su hermana Juana del Castillo, mujer de Hernando Moreno, vecino de Canaria en Gáldar, en Santa María de Guía.

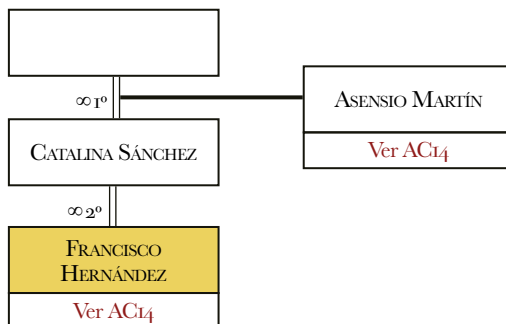
Árbol G20 ISABEL DE LA GOMERA



ISABEL DE LA GOMERA

Testó Isabel de la Gomera (g29) en la villa de San Cristóbal, 31-10-1517:
Estante en Tenerife.
Estando enferma.
Manda ser sepultada en la iglesia de Nuestra Señora de la Concepción.
Albaceas: Pedro del Obispo, Pedro Abtejo y Francisco de Flandes.
Herederos: Su hijo Juan.

Árbol G21 FRANCISCO HERNÁNDEZ



FRANCISCO HERNÁNDEZ

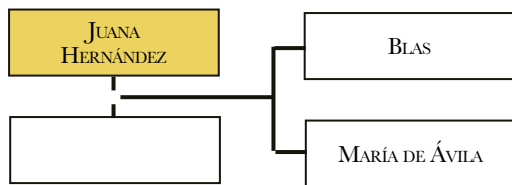
Ver Árbol C14.

(15-12-1521) Data a Francisco Hernández, natural de la Gomera, de 2 cahíces en Agache a elegir, en la subida del camino que va para Abona, que lindan con dos sabinas que están en la parte de abajo de dichas tierras y, por la parte de arriba, una casa de su morada, o en la montaña d Anorça (?), del lance de la madera para arriba.
D-FR XII, 1.318-16.

Testó Francisco Hernández (g25) en el lugar del Realejo de Taoro, 17-II-1529:
Gomero, vecino de este lugar del Realejo de Taoro.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Señor Santiago del lugar del Realejo.
Asensio Martín, su entenado.
Albaceas: Hernando de Armas y Catalina Sánchez, su mujer.
Herederos: Asensio Martín, su entenado, porque no tenía hijo ni heredero ascendente ni descendiente.

Árbol G22

JUANA HERNÁNDEZ



JUANA HERNÁNDEZ

Testó Juana Hernández (g36) en la ciudad de San Cristóbal, 13-3-1537:

Natural de La Gomera, y vecina de Tenerife.

Estando sana.

Manda ser sepultada en la iglesia y monasterio de Señor Santo Domingo de esta ciudad, o de la ciudad de Canaria si en ella me hallare.

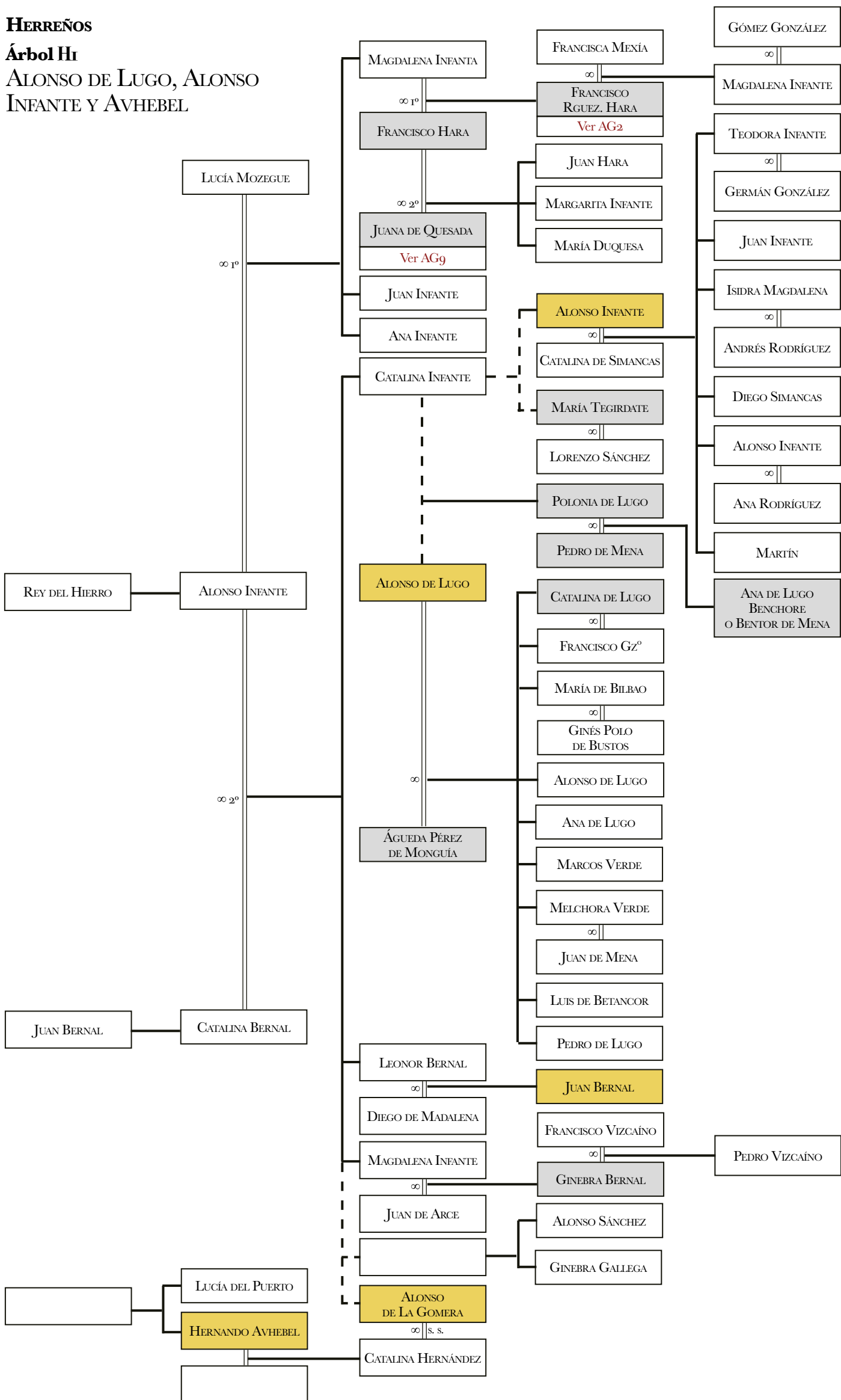
Albaceas: Juan del Castillo, escribano público de esta isla, y María Martínez, mujer de Francisco Gz^o., difunto.

Herederos: Blas y María de Ávila, sus hijos.

HERREÑOS

Árbol Hi

ALONSO DE LUGO, ALONSO INFANTE Y AVHEBEL



Testó **Hernando Avhebel (h1)** en Buenavista, 3-9-1539:
Natural de la isla del Hierro.
Vecino de Tenerife.
Estando enfermo.
Manda ser sepultado en la iglesia de Buenavista.
Lucía del Puerto, su hermana.
Su hija natural, Catalina Fernández, mujer legítima de Alonso de la Gomera.
Albaceas: Juan Méndez el Mozo, alcalde de las partes de Buenavista, y Catalina Fernández, su hija.
Heredera: Su hija.

JUANA DE QUESADA

Ver **Árbol G9**. (Margarita Pérez)

ALONSO DE LA GOMERA

(31-3-1534) Alonso de la Gomera, vecino de Daute, obligación a Hernando Díaz, maestro, y a Juan Ochoa, de 2.834 maravedís por cierto ganado que le trajeron de la isla de El Hierro. AHPT, PN 2.019, ff. 58r-58v n.a.

(7-8-1535) Alonso de la Gomera, gomero, vecino de San Pedro de Daute, obligación de 3.071 maravedís por tela a Bartolomé Delgado. AHPT, PN 2.020, ff. 582r-582v n.a.

(2-10-1539) Catalina Hernández, mujer de Alonso de la Gomera, otorga poder a Lorenzo Sánchez, vecino de El Hierro, para que recabe para ella en la isla de El Hierro los bienes que le corresponden como heredera de su padre Hernando Abhebel, difunto. AHPT, PN 2.202, ff. [564]v-566(?)v n.r.

(6-10-1540) Alonso de la Gomera se obliga a pagar 2.520 maravedís a Alonso de Gibraleón por su suegro Hernando Aguahebre, que se los debía por un contrato que le hizo ante Juan Márquez, escribano público del Hierro. AHPT, PN 2.036, ff. 516 r-516v n.a.

(15-II-1540) Alonso de la Gomera, vecino de las partes de Daute, se obliga a pagar diez ducados a Juan López de Velasco, tesorero de la Santa Cruzada, por una dispensa que ha traído para sus sobrinos Alonso Sánchez y Ginebra Gallega. AHPT, PN 2.036, ff. 467r-467v n.a.

(2-8-1541) Alonso de la Gomera, natural del Hierro, vecino de Buenavista, y Pedro Azano como fiador, obligación por tela. AHPT, PN 625, ff. 324r-324v.

(29-1-1544) Alonso de la Gomera da poder a su esposa Catalina Fernández para cobrar en la isla de El Hierro ciertos bienes y herencia que le pertenecen a ella. AHPT, PN 2.204, f. 516v n.a.

(29-1-1544) Alonso de la Gomera da poder a su esposa Catalina Fernández para que pueda pleitear en las islas de El Hierro y La Gomera. AHPT, PN 2.204, f. 517r n.a.

(2-8-1545) Alonso de la Gomera y Catalina Hernández, esposos, venden un esclavo. AHPT, T 4.684, f. 724 n.a.

(11-3-1549) Alonso de Marichal (?), gomero, da poder a Alonso de la Gomera, vecino de Buenavista, para cobrar ciertas deudas. AHPT, PN 2.040, ff. 338r-338v n.a.

(17-II-1548) Alonso de la Gomera, poder a su esposa Catalina Hernández, para pleitos contra Margarita Hernández, Magdalena Hernández, Juliana Bernal, María Hernández y Hernán Benítez. AHPT, PN 633, ff. 129r-129v.

(1-8-1552) Alonso de la Gomera y Catalina Hernández, esposos, pagan tributo sobre casas en Buenavista y cabras. AHPT, CHLL I, f. 228.

Testó **Alonso de la Gomera (h6)** en Buenavista, 6-5-1565:
Vecino de Tenerife en Buenavista.
Estando sano.
Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista en la sepultura que allí tiene.
Albaceas: Pedro de Mena, y a Juan Méndez el Viejo, y a Catalina Hernández, su mujer.
Heredera: Polonia de Lugo, mujer de Pedro de Mena, su sobrina, la cual quiere que los herede por no tener heredero forzoso.
El testamento cerrado fue abierto por el alcalde de Buenavista, Pedro Méndez, el 28-5-1565, habiendo fallecido Alonso de la Gomera el día 19 anterior.

FRANCISCO HARA

(21-I-1499) Repartimiento viejo que se hizo ante Alonso de la Fuente y otros.
En este día se repartieron las tierras siguientes por el teniente Fernando de Trujillo y el alcalde Albornoz y se dieron varios pedazos de tierras en La Laguna, con linde del teniente Fernando de Trujillo e Cristóbal de Valdespino y de la otra parte su padre Diego Ramírez que es hasta derecho de la montaña Pelada.
(...)
-A Fernando e Francisco Hara, su hermano, otros 100 pasos junto con los dichos.
-A Clavero 50 pasos junto a Francisco de Hara y su hermano.
D-FR XXVIII, 80, p. 77.

(8-8-1507) Data a Francisco Hara, gomero, de 30 fanegadas en Chinamata encima de Aramuygo, debajo de Açadan. D-FR XII, 1.292-16.

(29-7-1532) Juana de Quesada, vecina de La Gomera, viuda de Francisco Hara, gomero, por sí y por los hijos de ambos, Juan Hara y Margarita Infanta, vende a Francisco Suárez unas tierras en Chinamata que fueron dadas en data por el adelantado a su difunto marido. En un poder cuya copia se incorpora, otorgado en la villa de San Sebastián de la Gomera el 16-7-1529, figura otra hija de este matrimonio: María Duquesa. AHPT, PN 617, ff. 387r-[390]v.

ÁGUEDA PÉREZ DE MONGUÍA

(14-6-1552) Testamento de Marcos Verde, viudo de María de Bilbao. En él deja herederos a los hijos de ambos: Bárbola Verde, mujer de Pedro Hernández; y a Baltasar de Betancor; y a Águeda Pérez, mujer de Alonso de Lugo; y a sus hijos de Melchor Verde; y a Francisco de Betancor; y a Margarita de Betancor y a Blasina de Betancor; mis hijos legítimos y de María de Bilbao. AHPT, PN 893, ff. 817r-818v.

(8-10-1552) Águeda Pérez, hija de Marcos Verde y María de Bilbao, difuntos; y esposa de Alonso de Lugo, vecina de las partes de Daute, otorga poder a su marido para hacer la partición de la herencia de sus padres. AHPT, PN 2.043, ff. 145v-147v n.a.

(27-2-1567) Águeda Pérez de Munguía, viuda de Alonso de Lugo; y Melchora Verde, Ana de Lugo y Luis de Betancor, sus hijos, vecinos de Garachico, imponen un tributo sobre una casa en Garachico. AHPT, PN 650, ff. 263r-264r.

(11-8-1571) Testamento de Águeda Pérez de Munguía, vecina de las partes de Daute, viuda de Alonso de Lugo, en el que nombra herederos a sus hijos y de su marido: Catalina de Lugo, María de Bilbao, Alonso de Lugo, Ana de Lugo, Marcos Verde, Juana de Lugo, Melchora Verde, Luis de Betancor y Pedro de Lugo. AHPT, PN 2.061, ff. 445r-446v.

En el testamento de **Alonso de la Gomera (h6)** de 1565 se comprueba que éste era tío de Polonia de Lugo, mujer de Pedro de Mena, dejándola como su única heredera, al no tener herederos forzosos. Por lo tanto, Alonso de la Gomera podría ser hermano de Alonso de Lugo o de Catalina Infante, padres de Polonia, al ser además coetáneos.

Si fuera hermano de Alonso de Lugo, serían dos hermanos con el mismo nombre "Alonso", que puede ser factible, aunque poco probable. Nos inclinamos más a que fuera hermano de Catalina Infante y del padre o de la madre de sus sobrinos Alonso Sánchez y Ginebra Gallega, citados en la escritura de obligación de pago a la Santa Cruzada del 15-II-1540.

(1-9-1509) El bachiller Diego Fernández Barbadillo se obliga a conseguir para Alonso de Lugo, natural del Hierro, dispensa papal para poder casarse nuevamente con Catalina Infante, hija de Alonso Infante y de Catalina Bernal, pues su primer matrimonio con ella había sido anulado por el provisor del obispado de Canaria, por haber consumado cópula carnal con Leonor de Alcalá, prima de su esposa, antes de casarse. AHPT, PN 2, ff. 873r-875r.

(5-10-1509) Alonso de Lugo, natural y vecino de El Hierro, marido de Catalina Infante, hija de Alonso Infante y de Catalina Bernal, vecinos del Hierro, otorga poder al bachiller Diego Fernández de Barvadillo para que obtenga bula papal contra la sentencia del provisor de la diócesis que anuló su matrimonio por haber consumado cópula carnal con Leonor de Alcalá, prima de su esposa, antes de casarse. AHPT, PN 2, ff. 901r-902r.

(20-II-1513) Data a Alonso de Lugo de 40 fanegadas en el camino de Taoro para arriba. D-FR XII, l.512-19.

(21-II-1513) Data a Alonso de Lugo, criado del Adelantado, de 3 fanegadas para viña donde Tegueste hasta San Lázaro. D-FR XII, l.053-II.

(21-II-1513) Pedro de Vergara presenta ante Vallejo, un poder del Adelantado, quien, en virtud de los poderes que tiene, dice que por cuanto Pedro de Vergara, su alguacil mayor, por su mandato ha dado tierras a muchas personas “desde el barranco de la fuente que se dice del Gobernador, que es cara do se pone el sol, yendo por el camino que se dice del Rodeo, las tierras que son arriba cara a la montaña, por el camino de Taoro adelante, a mano izquierda”, que lo aprueba y manda a que se midan en dicho camino de Tacoronte y en Heneto. Pedro de Vergara, de acuerdo a los albalaes de datas que había dado, realiza las mediciones.

Midióse a (...) Guerra, camarero del Adelantado, (...), Alonso de Lugo, paje del Adelantado; Frexneda, paje del Adelantado, (...). Todas las tierras fueron medidas desde el barranco que descende de la montaña de donde se comenzó a dar la primera suerte a Diego Hernández, sochantre, yendo cara a Taoro por el camino hasta la suerte de Juan Martín que fue la postrera. D-FR XII, pp. 371-372.

(9-12-1517) El adelantado acuerda tomar algunas tierras, que había repartido a algunas personas que se fueron o desfallecieron, de manera que están vacantes y por aprovechar y dar la mitad a Andrés Suárez Gallinato, vecino, regidor y conquistador de esta isla, por haber trabajado y servido en la conquista de estas islas. Entre otras, las siguientes:

Item, otras tierras que fueron dadas a Alonso de Lugo, su criado que se fue, de 50 fanegadas, de 17 varas medidas a la vera del camino de Taoro, lindando de una parte con tierras de Saravia y de la otra parte con Fresneda, su criado.

Item, otras tierras que fueron dadas a Fresneda, su criado, de 40 fanegadas, de 14 varas medidas a la vera del camino, que lindan de una parte con tierras de Alonso de Lugo y por la otra parte con Juan de Santaella. D-FR XXXV, pp. 252-254.

(21-9-1520) Alonso de Lugo vende a Pedro Texena unas casas en Masca con un corral y un horno, lindantes con una viña y hacienda que Pedro Texena tiene en dicho término. P-FR XXVII, 207.

(9-9-1524) Luis González, trabajador, da poder especial a Diego Sánchez, guanche, para cobrar de Francisco Guanahana, guanche, media dobla de oro que le debe, y de la mujer de Alonso de Lugo otra media dobla por una camisa que le vendió. P-FR XXIV, l.709.

(24-5-1532) Juan Pacho, da finiquito a Alonso de Lugo, vecino de las partes de Adeje y Abona. AHPT, PN 201, ff. 60r-60v.

(19-7-1547) Juan de Bonilla, guanche, poder a Alonso de Lugo, vecino de San Pedro de Daute, y a su esposa Isabel Díaz (mujer de Juan), para vender tierras entre Arguayo y el Valle de Santiago. AHPT, PN 2.039, ff. 97r-97v n.a.

Citado Alonso de Lugo en el testamento de **María de Torres (c56)** de 1547, viuda de Luis de Castro, como amo de un esclavo a quien María le era deudora por su hija Luisa de Torres.

(19-2-1560) Alonso de Lugo y Águeda Pérez, esposos, vecinos de Garachico, venden a Juan Martín de la Granadilla, vecino de Icod de los Vinos, un tributo impuesto sobre unas casas en Garachico y sobre 300 fanegadas de tierras en Adeje, junto a los barrancos de Tayucho y Tequerifite. AHPT, PN 643 ff. 4[52]r-4[56]r.

Testó **Alonso de Lugo (h5)** en San Pedro de Daute en las casas de su morada, 21-2-1563:

Testamento cerrado que fue abierto el 8-5-1565, una vez fallecido. Vecino de San Pedro de Daute.

Estando sano.

Manda ser sepultado en la iglesia de Señora Santa Ana de este lugar; en la sepultura que tiene en la capilla, junto a las gradas y a la sepultura del licenciado Calderón

Se casó con Águeda Pérez, hija de Marcos Verde y de María de Bilbao, vecinos de estas islas, ya difuntos.

Tiene cuatro hijas legítimas con su mujer: María de Bilbao, Ana de Lugo, Juana de Lugo y Melchora Verde.

Además, tiene otros cuatro hijos: Alonso de Lugo, Marcos Verde, Luis de Lugo y Pedro de Lugo.

Además de estos hijos e hijas tiene otra hija, hermana de los anteriores, que se dice Catalina de Lugo, que la casó en La Palma. Habría un mes, que casó a María de Bilbao, su hija, con Ginés Polo de Bastos.

Ha tenido y tratado cierto pleito en esta isla de Tenerife, y en la de Canaria y en la Audiencia real de Granada con Pedro de Mena y Polonia de Lugo, del cual se concertaron y le dio por ello, 650 doblas. Porque el dicho Pedro de Mena, con poder de Polonia de Lugo, trataron de decir que Alonso había sido casado con Catalina Infanta, madre Polonia, y habiendo probado con testigos que entre él y Catalina Infanta hubo divorcio y habían sido apartados por parte de la Iglesia. Y al tiempo que los apartaron él no tenía hijo ni hija con Catalina, y a la sazón se vino a Tenerife, donde hasta de presente ha vivido. Casó con Águeda Pérez y Catalina Infanta se quedó en la isla del Hierro, “*donde vivió como quiso y no como mujer que tenía marido, ni quién le sujetase a ser casada, y hubo dos o tres hijos con personas particulares*”. Y como por el pleito le piden que la dicha Polonia de Lugo era su hija y de Catalina Infanta, y porque los pleitos son dudosos, y teniendo más de sesenta años, y no habiendo sido hombre que ha tenido pleitos con persona alguna, más aun, ha perdido mucho de su hacienda por no quererlos usar por ser hombre sin letras y no entender de ellas, les había dado a Pedro de Mena y Polonia de Lugo las 650 doblas, además de otros 112 ducados que les había dado antes de dicho concierto. Declara que tuvo a Polonia de Lugo en su casa, de la que se fue, llevándose cantidad de dineros y otras cosas de vestidos y alhajas de su casa. Y por descargo de su conciencia dice que le parece que, aunque cosa alguna hubiera debido a Catalina Infanta y a Polonia de Lugo, lo ya entregado por concierto como por otras maneras, es más cantidad de lo que les podía deber.

Albaceas: Águeda Pérez, su mujer, Antonio de Castro y Gabriel Hernández, vecinos de este lugar.

Herederos: Sus hijos ya nombrados.

(8-9-1571) María de Bilbao, esposa de Ginés Polo de Bustes, y Ana de Lugo, y Juana de Lugo y Melchora Verde, hijas legítimas de Alonso de Lugo y de Águeda Pérez de Monguía, vecinos de Garachico, difuntos, otorgan poder a su hermano Alonso de Lugo, vecino de Gran Canaria, pertiguero de la catedral, para que haga la partición de la herencia de sus padres. AHPT, PN 2.061, ff. 410r-410v.

(23-II-1574) Alonso de Lugo, pertiguero de la catedral de Gran Canaria, por sí y en nombre de sus hermanos Ana de Lugo, residente en la isla de Gran Canaria, Marcos Verde, vecino de la isla de Canaria, Melchora Verde, esposa de Juan de Mena, vecinos de Daute en el término de Tayucho, Juana de Lugo y Luis de Betancor, hijos todos de Alonso de Lugo y de Águeda Pérez de Monguía, difuntos, vende a Alonso de Torres, presbítero, beneficiado de Daute, unas casas en San Pedro de Daute. AHPT, PN 2064, ff. 402r-413r.

FRANCISCO RODRÍGUEZ HARA

Ver Árbol G2.

(23-7-1539) María Fernández, viuda de Pedro Mexía, y su yerno Francisco Rodríguez, gomeros, obligación por tela. AHPT, PN 624, d. [245].

(26-7-1555) Francisco Rodríguez Hara, hijo legítimo de Francisco Rodríguez y de Magdalena Infanta, difuntos, otorga poder a su esposa Francisca Mexía para cobrar de sus tíos Juan Infante y Ana Infante, vecinos de La Palma, la herencia que le corresponde de sus abuelos maternos Alonso Infante y Lucía Mozegue. AHPT, PN 34, d. 326.

(25-4-1556) Francisco Rodríguez Hara, gomero, da carta de dote a su hija Madanela Infanta, que va a casar con Gómez Gz°, hijo de Gonzalo Yánez, hortelano. AHPT, PN 35, d. 325.

ALONSO INFANTE

(9-5-1570) Alonso Infante. Dote a Germán González, estante en esta isla, para que case con Teodora Infante, su hija y de Catalina Simancas, su mujer. IEH 1.750.

Testó *Alonso Infante* (h7), 8-1-1574: Marido de Catalina Simancas.

Sus hijos, Teodora Infante, que casó con Germán González, a Juan Infante, a Isidra de Magdalena, a Diego, a Alonso, y Martín.

(28-9-1575) Diego Simancas y Alonso Infante, hermanos, hijos de Alonso Infante y Catalina Simancas. Dote a Andrés Rodríguez, para que case con Isidra Magdalena, su hermana. IEH 3.285.

MARÍA TEGIRDATE

(11-8-1554) María Tegirdate, mujer de Lorenzo Sánchez y nieta de Catalina Bernal. IEH 3.349.

POLONIA DE LUGO

(1549) Polonia de Lugo, esposa de Pedro de Mena, es hija de Alonso de Lugo y de Catalina Infanta, vecinos de Garachico, da poder a su marido para pleitear contra su padre y reclamar la herencia de su madre, que falleció hace unos veinte años. AHPT, PN 633, ff. 437r-438v.

(19-2-1560) Pedro de Mena, en nombre de su esposa Polonia de Lugo, hija de Alonso de Lugo, vecino de Garachico, y de Catalina Infanta, fallecida haría unos veinte años, se concierta con su suegro sobre la herencia de Catalina, por la que pleiteaban. AHPT, PN 2.215, ff. 61v-67v n.a.

Citada Polonia de Lugo en el testamento de *Alonso de la Gomera* (h6) de 1565, como su sobrina, mujer de Pedro de Mena, y su heredera universal por no tener heredero forzoso.

(5-4-1570) Polonia de Lugo, esposa de Pedro de Mena, e hija de Alonso de Lugo y de Catalina Infanta, difuntos, otorga poder para pedir la partición de la herencia de sus padres. AHPT, PN 653, ff. 374r-375v.

PEDRO DE MENA

Ver Árbol 1 de Guanches.

ANA DE LUGO BENCHORE O BENTOR DE MENA

(11-7-1567) Pedro de Mena y Polonia de Lugo, esposos, vecinos de Adeje, donan a su hija única Ana de Lugo Benchore un esclavo mulato. AHPT, PN 650, ff. 399v-400v.

(8-5-1589) Ana Bentor de Mena, hija de Pedro de Mena y de Polonia de Lugo, difuntos, otorga poder a María Sarmiento, viuda de Diego Sardina, vecina de La Vega, en Gran Canaria, para que reclame en la isla de El Hierro los bienes que le pertenecen por herencia de su madre. AHPT, PN 1.513, ff. 445-445v.

(28-6-1589) Ana Bentor de Mena, hija legítima de Pedro de Mena y de Polonia de Lugo; y nieta de Alonso de Lugo y de Catalina Infante; y bisnieta de Alonso Infante, hijo del rey de la isla de El Hierro, y de Catalina Bernal, hija de Juan Bernal, conquistador; que fallecieron en la isla del Hierro y en esta isla sus bisabuelos, otorga poder a Andrés de Armas para que en la isla de El Hierro haga información sobre su ascendencia. AHPT, PN 1.513, ff. 492v-493v.

CATALINA DE LUGO

(13-2-1548) Dote de Catalina de Lugo, hija de Alonso de Lugo y de Agueda Pérez, para casar con Francisco Gz°. AHPT, PN 2.207, ff. 219r-220v.

(2-1-1549) Recibo de dote Francisco Gz°, vecino de La Palma, esposo de Catalina de Lugo, hija de Alonso de Lugo, esposo de Águeda Pérez, vecinos de San Pedro de Daute. AHPT, PN 2.208, ff. 629v-630v.

JUAN BERNAL

(16-4-1540) Juan Bernal, hijo de Diego de Madalena y de Leonor Bernal, difuntos, sobre cabrillas que dio a renta su curador Baltasar de Herrera. AHPT, PN 625, ff. [6]29r-[6]29v.

Testó *Juan Bernal* (h2) en la ciudad de San Cristóbal, 14-5-1540: Vecino de Tenerife.

Manda ser sepultado en el monasterio de Santo Domingo de La Laguna

Hijo de Diego de Madalena y de Leonor Bernal, difuntos.

Estando enfermo.

Baltasar de Herrera, su tutor que ha sido desde hace más de 15 años.

Magdalena Infanta, su tía.

Cita a los menores de Ginebra Bernal, cuyo tutor es Juan de Arce.

Albaceas: Magdalena Infanta y Juan de Arce, sus tíos.

Heredera: Catalina Bernal, su abuela legítima, por cuanto no tiene hijo ni hija, ni otro heredero más legítimo que ella.

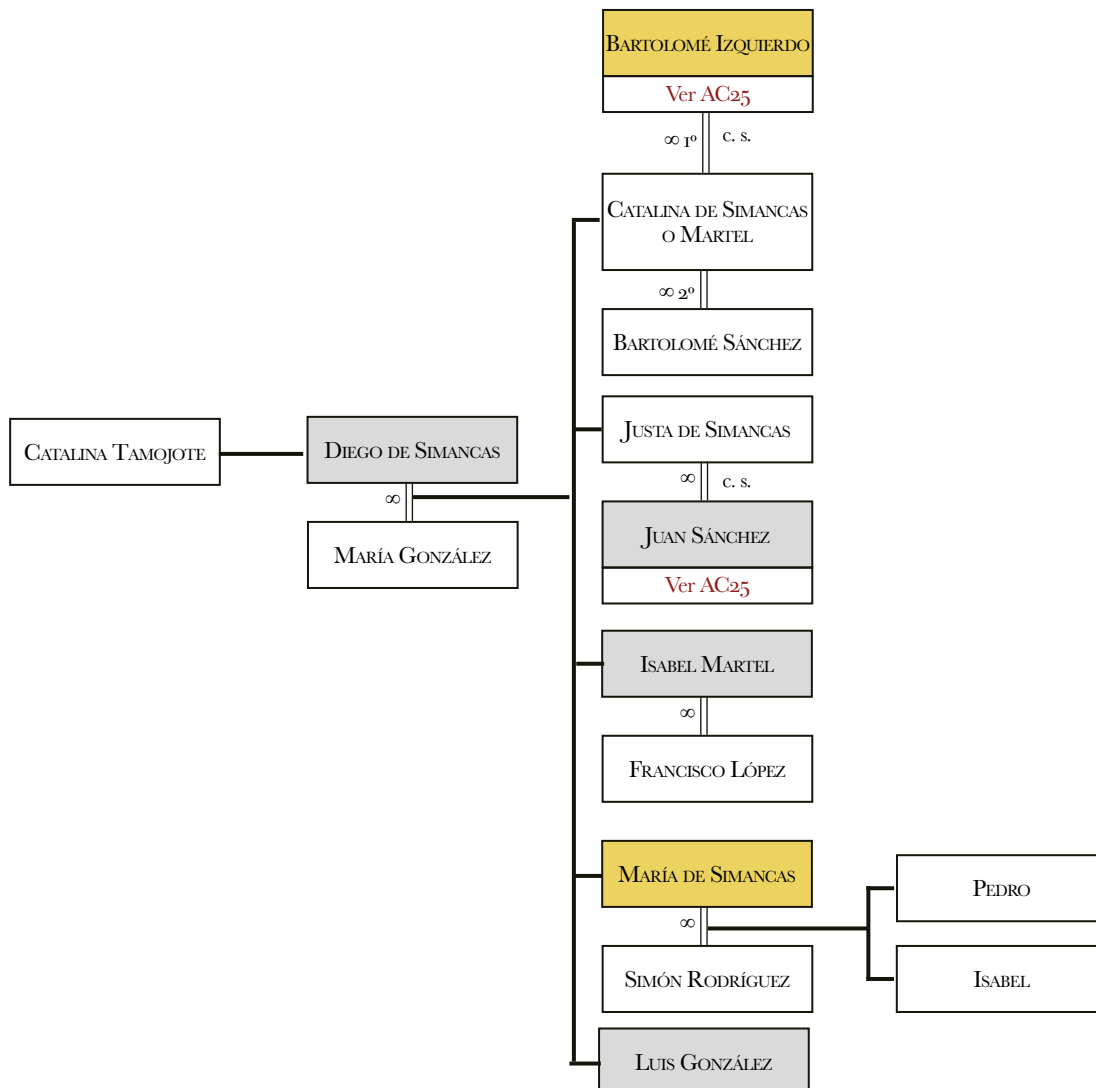
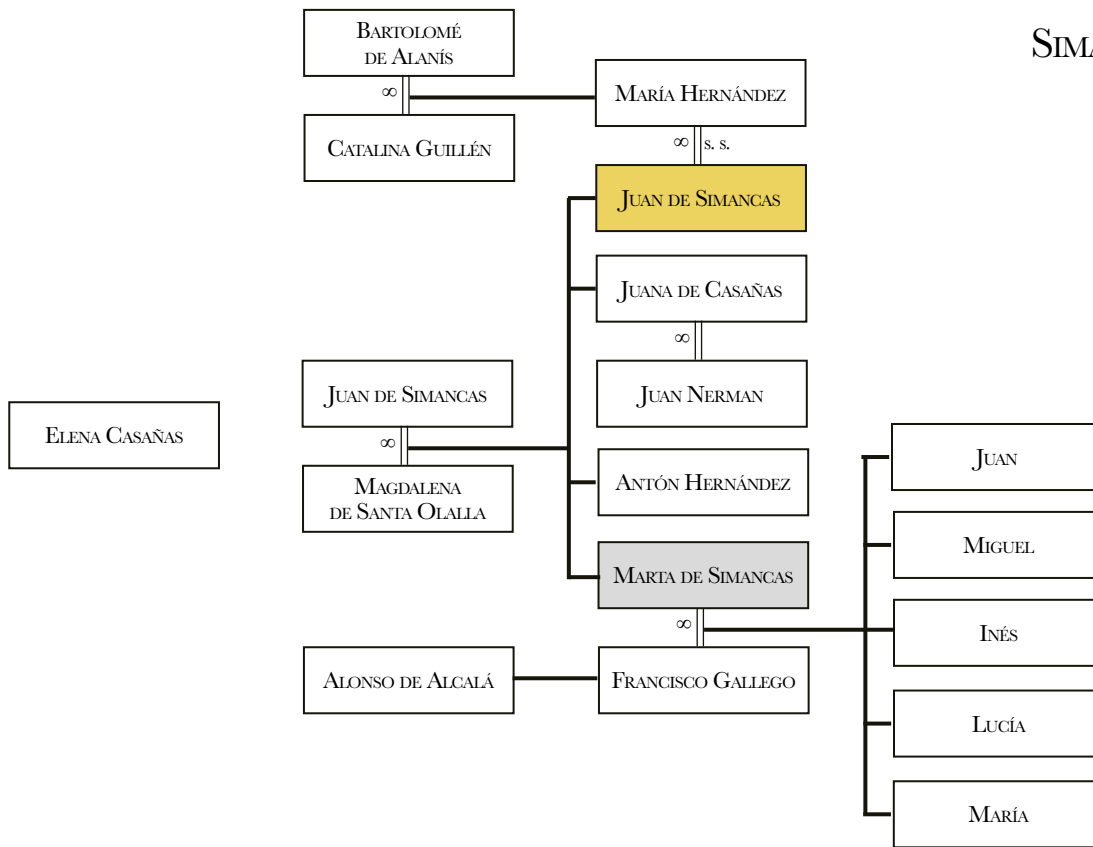
GINEBRA BERNAL

(9-12-1545) Juan de Arce, tutor de los menores hijos de Ginebra Bernal, difunta, da a renta cabrillas a Pedro Azano. AHPT, PN 415, d. 422.

(16-8-1549) Pedro Díaz Pariente, en nombre de Pedro Vizcaíno, menor, hijo de Ginebra Bernal, da a renta a Francisco Rodríguez Hara cabrillas de la marca de Pedro Azano y de Catalina Alonso. AHPT, PN 887, ff. 951v-952v.

(30-5-1552) Magdalena Infanta, viuda de Juan de Arce, como tutora y curadora de su nieto Pedro Vizcaíno, hijo de Ginebra Bernal, su hija, y de Francisco Vizcaíno, difuntos, da en arrendamiento 84 cabrillas a su sobrino Juan Bernal. AHPT, PN 33, ff. 434v-435v.

Árbol H2
SIMANCAS, HERREÑOS



JUAN DE SIMANCAS

(7-2-1550) Juan de Simancas, natural de la isla del Hierro, vecino de Acentejo, marido de María Hernández, e hijo de Magdalena de Santa Olalla, otorga carta de perdón por sí mismo, por su madre y por sus hermanos a Hernán Benítez por una herida que le infringió. AHPT, PN 2.041, ff. 265r-265v n.a.

Testó Juan de Simancas (h3) en el lugar de señor San Pedro de Dau-te, 7-2-1550:

Natural de la isla del Hierro.

Vecino de Tenerife en Acentejo.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia parroquial de señora Santa Ana de este lugar de Garachico.

María Hernández, mi mujer, hija de Bartolomé de Alanis y de Catalina Guillén, sus padres.

Magdalena de Santa Olalla su madre, que vive en El Hierro.

Juan de Simancas, su padre, difunto.

Albaceas: Su mujer y su madre.

Heredera: Su madre.

MARTA DE SIMANCAS

(4-8-1554) Francisco Gallego, marido de Marta de Simancas, nieta de Elena de Casañas, y esta Elena tuvo entre otros hijos a Juana Casañas, mujer de Juan de Nerman, y Antón Hernández. IEH 1.098.

(14-3-1566) Marta de Simancas, hija de Juan de Simancas y Magdalena de Santa Olalla, y mujer de Francisco Gallego, hijo de Alonso de Alcalá, con quien tuvo por hijos a Juan, Miguel, Inés, Lucía y a María. IEH 3.309.

DIEGO DE SIMANCAS

(21-5-1519) Data a Juan Delgado, primo del Rey que fue de Adeje, como vecino de la isla, de 50 fanegadas en las cabezadas del Palmar, que son en la cumbre arriba de Masca. Le da 2 cahices. con tal que no sea en el Palmar. J. D. la traspasó a Diego de Simancas. D-FR XII, 1.191-20.

(6-11-1538) Bartolomé de Texena, vecino de Buenavista, sale por fiador de Diego de Simancas, que va preso a la cárcel de La Laguna. AHPT, PN 1.985, f. 474r.

(26-2-1540) Juan Delgado, guanche, vecino de Icod de los Vinos, vende a Diego de Simancas, vecino de las partes de Dau-te, 2 cahices en El Palmar. AHPT, PN 208, d. 529.

(10-7-1542) Diego de Simancas vende a Francisco Calderón un solar en San Pedro de Dau-te. AHPT, PN 2.037, ff. 553v-555r n.a.

(26-7-1543) Francisco Rodríguez, yerno de Guanchafira, reclama indemnización a Diego de Simancas por daño en sus ovejas. AHPT, PN 2.202, f. 715 n.a.

(1-5-1544) María Gz°, esposa de Diego de Simancas, e hija de Catalina Tamojote, difunta, vecina del Hierro, poder a Bastián de Placeres. AHPT, PN 2.038, ff. 91r-92v n.a.

(8-9-1544) Iseo de Madalena y Martín de Juandajo, hermanos, vecinos de la isla del Hierro, y Diego de Simancas como fiador, obligación de ovejas. AHPT, PN 2.204, ff. 331r-332r n.a.

(22-6-1545) Pedro Yáñez, portugués, da finiquito por trigo a Diego de Simancas, natural del Hierro. AHPT, PN 2.038, f. 326v n.a.

(20-6-1546) Diego de Simancas, vecino de Valle de Santiago, obligación por cebada y tela. AHPT, PN 2.039, ff. 8[9]r-8[9]v n.a.

(11-9-1547) Diego de Simancas y Bartolomé Izquierdo, obligación a Alonso de Lugo, por deuda. AHPT, PN 2.206, f. 298.

(1-10-1548) Juan López de Azoca, escribano mayor del cabildo, vende a Diego de Simancas, vecino de las partes de Dau-te, una merced real de 50 fanegas en Adeje. AHPT, PN 418, d. 548.

(7-5-1549) Diego de Simancas, vecino de las partes de Dau-te, poder a Marcos Sánchez, vecino y regidor de la isla del Hierro, para cobrar deuda a Andrés Machín, vecino del Hierro. AHPT, PN 2.208, f. 205v-206r n.a.

(19-8-1549) Lucas Martín, Juan Martín y Juan Francés, vecinos del Hierro, y Diego de Simancas como fiador, obligación de quesos. AHPT, PN 2.208, ff. 48r-48v n.a.

BARTOLOMÉ IZQUIERDO

Ver [Árbol C25](#).

(19-12-1538) Recibo de dote de Bartolomé Izquierdo, hijo de Pedro Texena, esposo de Catalina de Simancas, hija de Diego de Simancas. AHPT, PN 2.035, d. 300 n.r.

Testó Bartolomé Izquierdo (c71) en Buenavista, 8-12-1557: Hijo de Pedro Texena y de María Méndez, naturales de Gran Canaria.

Vecino de Buenavista.

Estando enfermo.

Manda ser sepultado en la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios de Buenavista en la sepultura que allí tiene.

Juan Gz°, su sobrino, difunto.

Juan Sánchez, su hermano.

Catalina Martel, su mujer, hija de Diego de Simancas.

Bartolomé Texena, su hermano.

Albaceas: Catalina Martel, su mujer, y Juan Méndez el Viejo.

Herederos: Diego y Francisca, sus hijos y de Catalina Martel, su mujer.

(31-5-1559) María Gz°, viuda de Diego de Simancas, vecina de Dau-te, como abuela de Diego y Francisca, menores, hijos de su hija Catalina Martel y de Bartolomé Izquierdo, su primer marido, poder. AHPT, PN 37, ff. 35r-36v.

MARÍA DE SIMANCAS

(10-8-1557) Simón Rodríguez y María de Simancas, esposos, vecinos del Valle de Santiago, venden a Domingo Pérez, vecino de Buenavista, cincuenta y dos cabras mayores. AHPT, PN 2.047, ff. 105r-[106]r n.a.

(13-8-1557) Simón Rodríguez, vecino del Valle de Santiago, hijo de Ruy Gómez y de Isabel González, vecinos que fueron del Valle de Santiago, difuntos, otorga poder general a Francisco Riquel, procurador de causas, vecino de La Laguna. AHPT, PN 2.047, ff. 102r-102v n.a.

Testó María de Simancas (h4) en el lugar de señor San Pedro de Dau-te, 1-5-1558:

Mujer de Simón Rodríguez.

Vecina de las bandas de Dau-te.

Estando enferma.

Manda ser sepultada en la iglesia de señora Santa Ana de este lugar.

Albaceas: Su madre, María González, su marido y Antón Sánchez. Herederos: Pedro e Isabel, sus hijos y de su marido.

(1-8-1558) Testamento de Simón Rodríguez, vecino de las partes de Dau-te, viudo de María de Simancas, en el que cita a Juan Rodríguez, su hermano, María González, su suegra, Luis González, su cuñado y a Pedro, su hijo y de su mujer, como su heredero. AHPT, PN, 2.048, ff. 415r-416v n.a.

JUAN SÁNCHEZ

Ver **Árbol C25**.

(9-8-1546) Juan Sánchez Texena, hijo de Pedro Texena, vecino de Buenavista, obligación por frazada y tela. AHPT, PN 2.205, f. 224r n.a.

ISABEL MARTEL

(23-1-1557) Isabel Martel, esposa de Francisco López, vecino del Valle de Santiago; e hija de Diego de Simancas, difunto, y de María González, otorga poder a su marido y a Alonso de Montiel, procurador, vecino de La Laguna, para cobrar la herencia de su padre. AHPT, PN 2.047, ff. 23r-23v n.a.

LUIS GONZÁLEZ

(3-11-1544) Bautismo de Luis, hijo de Diego de Simancas y de María González, su mujer. APRB, LB-1, f. 28v.

(1-8-1558) Testamento de Simón Rodríguez, vecino de las partes de Daute, viudo de María de Simancas, en el que cita a Luis González como su cuñado. AHPT, PN 2.048, ff. 415r-416v n.a.



PILA VERDE. IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT DE LOS SAUCES, LA PALMA. C. 1510-1515.



ROBERTO MIRANDA: *Juan Bethencourt Alfonso*

FIRMAS Y SEÑALES

Cuando en el anterior volumen estudiamos las firmas y señales de los guanches nos encontramos ante un tema prácticamente inédito, como hicimos constar, a falta de estudios e incluso de la simple publicación de las mismas²⁵⁶¹. La situación viene a ser igual para el caso de los gomeros, pero es diametralmente distinta a la hora de enfrentarnos a las de los *canarios*, pues ya existe bibliografía al respecto, que ha planteado nuevas vías de investigación, y se han publicado un número significativo de ellas²⁵⁶². Desafortunadamente, no hemos encontrado ninguna firma o señal que podamos atribuir a un herreño.

Dados los problemas de marco cronológico que se nos han planteado a la hora de componer el corpus documental, a los que ya aludimos, hemos procurado componer el de señales y firmas ciñéndonos en la medida de lo posible y de acuerdo al estado actual de nuestros conocimientos, a las dos primeras generaciones, entendiendo la primera como la que participó o vivió la conquista de la isla de Tenerife, y la segunda la de su progenie, aunque ello nos lleve en algunos casos a reproducir ejemplos posteriores a 1550, fecha que nos parecía en principio como ideal para plantear todas estas cuestiones, al igual que intentamos hacer en el volumen precedente.

Hemos hecho una excepción con la firma del canario Rodrigo de la Sierra, hijo de Diego de la Sierra y de Francisca Rodríguez, que según la clasificación temporal que elaboramos se encuadraría en la tercera generación, ya fuera del marco cronológico propuesto, pues la que reproducimos es la que estampó en su testamento en 1565, incluido en el corpus documental²⁵⁶³, por cuya razón consideramos procedente su inclusión.

En otros casos, especialmente el de los gomeros, no nos ha sido posible establecer una secuencia temporal o generacional que nos permitiera guiarnos al respecto, por lo que la selección la hemos llevado a cabo a *grosso modo*, atendiendo sobre todo a las fechas, lo cual no deja de ser un criterio arbitrario y poco fiable.

Como decíamos más arriba, ya existe bibliografía sobre las firmas y señales de los canarios, por lo que es de justicia y conveniente citar previamente estos trabajos de investigación, entre los cuales se cuenta uno nuestro, pues han planteado unas hipótesis, con las cuales estamos de acuerdo, y que es necesario plantear ahora para que el lector se haga cargo del *estado de la cuestión* y perciba en qué radica su originalidad.

Leopoldo de la Rosa, en una fecha tan temprana como la de 1946, fue el primero en caer en la cuenta de que algunos indígenas canarios que vivían en la isla de Tenerife suscribían los documentos con señales, de las cuales dijo en un artículo que llevaba el sugerente título de «Las “señales” de los antiguos canarios»:

*Pero no puede desecharse la posibilidad de que los autores de tales grafías, si bien intentando adaptarse a nuevos modos, utilizasen como signos distintivos los que antes de perder su independencia hiciesen para identificar su persona o familia*²⁵⁶⁴.

²⁵⁶¹ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], pp. 313-319.

²⁵⁶² Se han dado a conocer en publicaciones de carácter científico las de: Juan Doramas *el Mozo*: Viana [1971], t. II, p. 247; Juan Vizcaíno, Francisco Galván, Diego de Torres y Juan González: Rosa Olivera [1946]; Juan Vizcaíno (de éste algunas más), Juan González (de éste una más), Juan de Buenviaje, Juan de Guzmán, Juan Bermudo, Pedro González, Juan Doramas *el Mozo* (de éste una más), Agustín de León, Rodrigo Hernández (II) y Rodrigo Hernández (III): Betancor Quintana [2002], p. 227-293-295; Juan Dana y Juan Perdomo: González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], pp. 30-32. Excluimos de esta lista las erróneamente adjudicadas a canarios, y que más adelante indicaremos con sus circunstancias, y las que exceden el marco temporal que estamos trabajando. Es de justicia hacer notar que, aunque no editaran las imágenes de estas firmas y señales, en algunos de los extractos de protocolos notariales publicados en la colección *Fontes Rerum Canariarum* se ha hecho notar la presencia y localización exacta de algunas de ellas, como por ejemplo las señales de los canarios Pedro de Madalena (Marrero Rodríguez [1992], d. 274) y Juan de Guzmán (Martínez Galindo [1988], d. 14).

²⁵⁶³ Corpus documental, c93.

²⁵⁶⁴ Rosa Olivera [1946], p. 398.

Años más tarde, aunque no hizo nuevas aportaciones a esta hipótesis, sí que volvió a referirse a la misma para defenderla: «ya que algunos tenían similitud con los que aparecen en las *pintaderas*»²⁵⁶⁵. Esta actitud mesurada por su parte parece responder a la poca receptividad que tuvo su planteamiento, lo que incluso se manifestó en el rechazo expreso por parte de José Antonio Cebrián²⁵⁶⁶.

Por nuestra parte, consideramos este artículo de Leopoldo de la Rosa, salvando los errores que contiene y que ya han sido puestos en evidencia²⁵⁶⁷, como uno de los más brillantes de este autor; pues fue capaz de ver más allá de los postulados positivistas tan en boga en aquella época, y comprender la necesidad de enfrentarse al problema del grado de subsistencia de la cultura indígena tras la conquista, incidiendo en un punto en el que estamos conformes: el que las señales con las que subscribían los documentos pueden en algunos casos pertenecer a su propia cultura, y ser por tanto, autónomos y preexistentes al marco cultural que les fue impuesto tras la Conquista.

Recientemente esta teoría ha sido reivindicada y defendida con nuevos argumentos por Jorge Onrubia y Gabriel Betancor²⁵⁶⁸:

*Aunque se han avanzado algunas hipótesis, el significado que para los canarios tenían estos signos, así como su origen, aún no ha sido desvelado por la historiografía local (...). En cualquier caso lo que resulta innegable es que los canarios se valieron inicialmente de sus signos prehispánicos en el proceso de aprendizaje de la escritura castellana*²⁵⁶⁹.

Por nuestra parte, hemos defendido y explicado que una cruz esvástica inscrita en un círculo que fue tallada entre 1544 y 1545 en una de las basas de la portada principal de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo Bajo²⁵⁷⁰, era un símbolo que representaba a la comunidad de *canarios* asentada en esa localidad, bajo el medallón que representa al bravo Doramas, líder militar que fue de los mismos en Gran Canaria; por oposición a los europeos cristianos, representados por la raíz de Jesé bajo el otro medallón, que representa al adelantado don Alonso Fernández de Lugo²⁵⁷¹.

Esta portada, que hemos estudiado dentro del grupo de las jacobeanas, o sea, dedicadas al Apóstol Santiago el Mayor, fue desarmada y vuelta a armar en el siglo XVII, colocándose los dos medallones sobre otra portada principal, flanqueando un pequeño relieve que representa al sol. La tradición local había identificado estos dos medallones como los retratos del adelantado don Alonso Fernández de Lugo y del mencey Bencomo²⁵⁷², y había sido entendido por Margarita Rodríguez y Gerardo Fuentes como:

*un motivo de asimilación cultural, donde el pueblo aborigen queda incorporado al devenir histórico europeo, abrazando, en este caso, la religión cristiana, y demostrándose con ello las «buenas» relaciones establecidas entre los isleños y los castellanos. Equidistante a estos dos medallones, un pequeño relieve solar que puede muy relacionarse con el tema de la Inmaculada, recogido del capítulo 15 del Apocalipsis*²⁵⁷³.

Por nuestra parte, tras rastrear la historia constructiva de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción del Realejo de Abajo, estudiamos la composición de la primitiva portada principal de este templo y cómo habían estado dispuestos originalmente todos sus elementos constitutivos y cual podía ser en definitiva su mensaje iconográfico, que se correspondía a la posture con las ideas imperantes en la comunidad parroquial de ese momento:

*Tras este análisis iconográfico de la portada en cuestión llegamos a la conclusión de que esta cruz esvástica inscrita en un círculo era un símbolo de la antigua religión de los canarios. Su inclusión en la portada, no como símbolo aislado, sino en el marco iconográfico que acabamos de desentrañar, significaba, para la época en que fue tallado, un «guiño» a la inculturización de este grupo étnico recién incorporado a la religión cristiana*²⁵⁷⁴.

Gabriel Betancor, por su parte, ha explicado como el símbolo de una cruz inscrita en un círculo no sólo fue empleado por el canario Juan Vizcaíno, como ya había señalado Leopoldo de la Rosa, sino también por los canarios Pedro González y Juan Buenviaje²⁵⁷⁵. A ellos sumamos en el presente corpus al canario Pedro Luis y a otros que presentan señales similares a la que nos ocupa. No debemos perder de vista que en modo alguno podemos presuponer que las señales cruciformes han de corresponderse necesariamente con préstamos tomados del cristianismo, pues son signos preexistentes a esta religión, como sucede con la cruz esvástica, que ha sido relacionada con el culto al sol y cuyo uso se ha documentado en diversas culturas antiguas.

²⁵⁶⁵ Rosa Olivera [1980], p. 14.

²⁵⁶⁶ Cebrián Latasa [1996], pp. 355-356.

²⁵⁶⁷ Cebrián Latasa [1996], pp. 355-356.

²⁵⁶⁸ Betancor Quintana [2002], pp. 227-231; Onrubia Pintado / Betancor Quintana [2002].

²⁵⁶⁹ Betancor Quintana [2002], pp. 228-229.

²⁵⁷⁰ Actualmente esta portada, que era en un primer momento la principal, tras la remodelación posterior del templo parroquial es la principal de la nave de la Epístola.

²⁵⁷¹ Santana Rodríguez [2002], pp. 307-322. Agradecemos a Gabriel Betancor el que en la exposición oral que hizo de su trabajo en los Coloquios de Historia Canario-Americana del año 2000 citara el trabajo que estábamos preparando, y esta confluencia de pareceres, al igual que por nuestra parte citamos la suya en la presentación oral que hicimos de otro estudio en aquel mismo Coloquio.

²⁵⁷² Cómo razonamos en su momento, el medallón en el que la tradición veía el retrato de Bencomo debería leerse como el del canario Doramas, pues era a él a quien realmente se había intentado representar: Santana Rodríguez [2002], pp. 307-316; Santana Rodríguez [2004].

²⁵⁷³ Fuentes Pérez / Rodríguez González [1996], p. 137.

²⁵⁷⁴ Santana Rodríguez [2002], p. 320.

²⁵⁷⁵ Betancor Quintana [2002], pp. 227-229, 293-294, 296.

En esta ocasión se dio la feliz coincidencia de que dos autores, por una parte, basándose en el estudio de la documentación y por nuestra parte laborando en el análisis iconográfico de la portada en cuestión, confluyéramos en las mismas fechas en la misma conclusión, lo que creó una sinergia que consideramos productiva. Sin embargo, pasado el tiempo podemos decir que nuestra aportación ha corrido la misma suerte que la de Leopoldo de la Rosa en su momento, pues constatamos que se acostumbra no mencionar su existencia en los trabajos que se publican y rozan estos puntos.

Reconocemos, como hizo De la Rosa en su momento, que esta teoría puede ser considerada demasiado atrevida y necesitada de mejores pruebas, pero no por ello desistimos de plantearla y defenderla.

La publicación de las firmas y señales de los aborígenes de Gran Canaria no ha estado exenta de errores y confusiones, lo que no debe sorprendernos dada la complejidad que plantea su identificación y estudio. Por ello nos vemos en la necesidad de enumerarlos a continuación para depurar el corpus de las ya publicadas, a las que ahora, en el presente corpus, podremos sumar algunas que creemos inéditas.

De la Rosa publicó una señal que se encuentra en un expediente de confirmación de datas fechado en 1508²⁵⁷⁶, atribuyéndola al canario Diego de Manzanillo²⁵⁷⁷. Ya José Antonio Cebrián había señalado el *lapsus* cometido por dicho autor al confundir a Diego de Manzanilla con el canario de apellido similar, pero no homónimo²⁵⁷⁸, pero no obstante su puntualización el equívoco ha sido mantenido por Gabriel Betancor al volver a identificarla como tal²⁵⁷⁹.

Gabriel Betancor publicó una firma de Rodrigo Alonso el Coxo, del año 1512, creyendo que el individuo en cuestión era el canario Rodrigo el Cojo²⁵⁸⁰. Se trata de una confusión entre casi homónimos, pues este Rodrigo Alonso el Cojo aparece, con la misma firma, como *gallego*, dedicado a la explotación de la pez en Abona en un documento fechado en 1515²⁵⁸¹. Ahora publicamos dos señales del canario de dicho nombre, que vienen a ser un ejemplo más de las cruces inscritas total o parcialmente en un círculo. Por lo cual no podemos incluir la firma del casi homónimo gallego en nuestro catálogo.

Cómo estábamos diciendo, recogemos dos ejemplos de la señal de Rodrigo el Cojo, canario, por presentar una diferencia que consideramos importante a pesar de estar separadas temporalmente por apenas dos años. Una carta de obligación, otorgada por él mismo en el lugar de La Orotava en noviembre de 1520, la refrendó con su señal, debidamente glosada por el amanuense, en la que cerró dos de los cuadrantes formados por una cruz, y los marcó con sendas rayitas²⁵⁸². Mientras que en la que figura en una carta de obligación fechada en El Realejo de Taoro el 20 de diciembre de 1522²⁵⁸³, llevó a cabo esta operación no con dos sino con tres cuadrantes.

Otro caso en el que ha habido confusión es el de una firma de un Juan Perdomo que se halla en uno de los testamentos del guanche Juan de Icode, fechado en 1544²⁵⁸⁴, y que ha sido identificado en una publicación sobre la familia Ara como el canario de ese nombre, hijo de Juan Dana y Catalina Sánchez²⁵⁸⁵. Consiste en una estrella de cinco puntas glosada con este nombre y apellido, pero en el documento en cuestión no se aporta ningún dato sobre este individuo, por lo que no podemos saber cuál es su naturaleza y filiación, lo que nos lleva a no incluirla en nuestro corpus²⁵⁸⁶. Otras dos firmas publicadas en ese estudio sí corresponden al canario de dicho nombre y nos volveremos a referir a ellas más adelante.

En otras dos ocasiones ha sucedido que las firmas y señales publicadas son efectivamente de canarios, pero al no precisar de manera suficiente las explicaciones que las acompañan se ha dado pie al equívoco de creer que pertenecen a los individuos biografiados en cada caso, cuando en realidad son de sus respectivos hijos. Así ha sucedido con las firmas de Juan Doramas²⁵⁸⁷ y Rodrigo Hernández²⁵⁸⁸, dando lugar más que a un error de identificación, pues creemos que los autores de esos trabajos no pudieron incurrir en él, más bien a uno de edición.

²⁵⁷⁶ AMLL, Sección 1ª, D-II, 3.

²⁵⁷⁷ Rosa Olivera [1946], p. 396 e imagen nº 4. Este autor cree que este canario y Diego de Manzanilla, quien hizo la señal en cuestión, son la misma persona.

²⁵⁷⁸ Cebrián Latasa [1996], p. 356.

²⁵⁷⁹ Betancor Quintana [2002], p. 293.

²⁵⁸⁰ Betancor Quintana [2002], p. 294.

²⁵⁸¹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 7 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 962v-963r.

²⁵⁸² AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.783 [escribanía de Sebastián Ruiz], ff. 2[70]r-2[70]v n.a.

²⁵⁸³ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.358 [escribanía de Juan Vizcaíno], ff. 304r-305r n.m. Este documento fue publicado por: Marrero Rodríguez [1992], d. 33.

²⁵⁸⁴ Publicado por: Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], pp. 190-193.

²⁵⁸⁵ González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], p. 30.

²⁵⁸⁶ Los autores de este estudio atribuyen el paso de la señal de la estrella a la firma posterior a un progreso en su alfabetización: González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], p. 30, cita al pie.

²⁵⁸⁷ Alejandro Gioranescu al publicarla para ilustrar la biografía del canario de dicho nombre que fuera conquistador de Tenerife dio lugar al equívoco de atribuírsela, cuando en realidad corresponde a su hijo del mismo nombre: Viana [1971], t. II, p. 247. José Antonio Cebrián volvió a publicarla incluyéndola en la biografía de Juan Doramas *el Viejo*, sin aclarar que es la de su hijo del mismo nombre, con lo que renovó la confusión: Cebrián Latasa [2003], p. 192.

²⁵⁸⁸ José Antonio Cebrián publicó la firma del canario Rodrigo Hernández, que empleó para ilustrar la biografía de Rodrigo Fernández *el Viejo*, pero no corresponde a este individuo sino a su hijo, del mismo nombre: Cebrián Latasa [2003], p. 209.

Otro campo proclive a la confusión es de las firmas fingidas y el de las señales glosadas, del que ya nos ocupamos al publicar el corpus de las señales y firmas de los guanches²⁵⁸⁹. La práctica de firmar por otro, haciendo una *firma fingida* en ausencia de señal, aunque no fuera una práctica frecuente, sí que era empleada en algunas ocasiones, sin que se entendiera necesariamente como un engaño.

Los analfabetos podían disponer de una señal, pero no siempre la hacían, pues para ello era necesario que el escribano o amanuense ante quien se otorgaba el documento fuese lo suficientemente receptivo para aceptar que estas personas hiciesen sus señales al pie de los documentos. Por ello es que las señales no aparecen de manera uniforme en los registros notariales, sino que se encuentran con más frecuencia en los de unos escribanos públicos que en los de los otros, lo cual ha de ponerse en correlación, a nuestro parecer, con el grado de aceptación o benevolencia para con esas prácticas gráficas de las personas analfabetas.

Este problema se extendía también hacia quienes estaban alfabetizados, pero cuya educación había tenido lugar en los hogares o en ambientes no cultos, por lo que no habían sido educados en las artes de la escritura por pendolistas o maestros formados de modo académico, razón por la cual sus letras y firmas eran de las que los paleógrafos denominamos como populares²⁵⁹⁰, y escapan por tanto a las recogidas en los correspondientes manuales de paleografía.

En el presente corpus recogemos tres de estos casos. El primero nos remonta al año 1524, cuando Michel de Vera, canario, firmó una carta de obligación en La Orotava, o al menos eso es lo que parece en una primera lectura, pues en la otorgación se dice: «Y firmolo aquí²⁵⁹¹», y en efecto vemos su nombre y apellido, con la correspondiente rúbrica. Sin embargo, el análisis caligráfico nos pone sobre aviso de que la letra es la misma empleada en el documento y en otros del protocolo notarial en cuestión. Todo esto nos hace pensar que estamos ante un caso de *firma fingida*.

Otro caso de esta tipología de firmas fingidas es la que acompaña a la señal del canario Diego Díaz en una escritura de donación que otorgó junto a su esposa Inés Díaz en 1519 en el lugar de Buenavista²⁵⁹². Él hizo su señal con trazo toscos, y junto a ésta se encuentra una firma fingida con trazo suelto, que al tener rúbrica ya no es una glosa sino efectivamente una firma. En la otorgación del documento se nos relata cómo se sucedieron estos actos: «Y firmolo de su firma en el registro de la carta. Y rogó a Juan de Mesa lo firmase». Se advierte a primera vista que entre la primera y la segunda frase hubo un intervalo de tiempo, pues no fueron escritas al unísono. Esto nos permite interpretar que el canario suscribió con su señal, y a continuación se consideró más oportuno que Juan de Mesa, que actuó y firmó como testigo, hiciese lo mismo en lugar del otorgante. Éste es, al fin y al cabo, el sentido último de las firmas fingidas.

El tercer y último caso de esta índole que recogemos en el corpus corresponde al canario Pedro Maninidra²⁵⁹³, que aparece firmando una escritura de compraventa fechada en 1522 en San Pedro de Daute²⁵⁹⁴. La comparación de la caligrafía de la espléndida firma, delatadora de alguien con un alto grado de alfabetización, parece indicar que se corresponde con la misma mano que cumplimentó parte del documento y de otros del protocolo en cuestión, por lo que debemos considerarla como fingida. Lo que sí llama poderosamente nuestra atención es el detalle de que en la misma se prescindía del nombre de pila y sólo se escriba el apellido, como si éste hiciese las veces de aquel.

En el caso de las firmas fingidas el criterio de la comparación caligráfica, aunque sea una herramienta útil, no nos permite llegar en algunos casos a la certeza que buscamos, sobre todo si sólo disponemos de un ejemplo y no de varios, con los que es posible llevar a cabo más cotejos. La complejidad de esta cuestión explica que se haya podido incurrir en errores tales como creer que el canario Juan de Buenviaje redactara en 1513 un documento íntegramente de su puño y letra, al confundir una señal glosada con una firma, como veremos al hablar más adelante del grado de alfabetización de estos aborígenes. Por nuestra parte, tampoco nos consideramos exentos de esta clase de errores, que han de ponerse en correlación con las limitaciones metodológicas de nuestro análisis.

Una de las ventajas que aporta la identificación de las señales y firmas es la posibilidad que nos aporta de clarificación en aquellos casos que ofrecen dudas. Por poner un solo ejemplo, como hemos identificado la señal del canario Pedro Madalena, que publicamos en este corpus, podemos saber que el Pedro Madalena que actúa en una escritura de arrendamiento de cabrillas en 1510 es el canario de ese nombre²⁵⁹⁵ y no un homónimo guanche, al igual que sucede con el testigo de dicho nombre en el arrendamiento de un tejero en El Realejo en 1531, que por la señal empleada nos permite identificarlo como el canario²⁵⁹⁶.

Para que esta correlación entre señal/firma y su propietario sea correcta es necesario en algunos casos acompañarlas de una serie de explicaciones y aclaraciones que pasamos a exponer.

²⁵⁸⁹ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], pp. 314-315.

²⁵⁹⁰ La cuestión de las letras de carácter popular, que está asociada con la alfabetización en el ámbito doméstico, aunque es un tema que consideramos sumamente interesante, y de gran trascendencia sobre todo para el ámbito rural, permanece inédito en Canarias.

²⁵⁹¹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.784 [escribanía de Sebastián Ruiz], f. 465r n.a.

²⁵⁹² AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.025, ff. 351r-351v n.m.

²⁵⁹³ También citado como: Maninidra.

²⁵⁹⁴ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.028 [escribanía de Rodrigo Fernández], d. 260 n.r. Publicado por: Martínez Galindo [1988], d. 888.

²⁵⁹⁵ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 257r-258v.

²⁵⁹⁶ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Alonso de Monasterio], ff. 375r-376r n.m. Publicado por: Marrero Rodríguez [1992], d. 273.

En este corpus damos a la luz la firma y señal del canario Pedro Luis, extraída de un documento de obligación fechado en el Realejo de Taoro el 13 de septiembre de 1525. Esta señal es una más de las que se debe incluir dentro del grupo de las de cruces inscritas en círculos, y se acompaña de su nombre y apellido escritos con trazo tosco y tembloroso, como igualmente sucede con el círculo, lo que nos indica un bajo nivel de alfabetización²⁵⁹⁷. Presenta la peculiaridad de estar suscribiendo un documento que parece refrendar una aseveración de Torriani sobre los canarios:

También hacían barcos del árbol drago, que cavaban entero, y después le ponían lastre de piedra, y navegaban con remos y con vela de palma alrededor de las costas de la isla; y también tenían por costumbre pasar a Tenerife y a Fuerteventura a robar²⁵⁹⁸.

En la escritura notarial a que nos referimos, donde Pedro Luis estampó su señal y firma, se obliga a pagar cuatro doblas de oro a Juan de la Torre o a la esposa de éste, Inés de la Torre, «Las cuales son p[or ra]zó[n] de una barca de drago que a vos comp[r]é²⁵⁹⁹. La indicación de la esposa del vendedor nos permite identificarlo como el canario de dicho nombre.

La referencia que realiza Torriani es la única que habla en las fuentes antiguas sobre el uso de esta clase de embarcaciones por parte de los aborígenes de las islas Canarias y no ha sido constatada arqueológicamente²⁶⁰⁰, no obstante lo cual ha despertado cierto interés entre algunos historiadores²⁶⁰¹, lo que a nuestro parecer acrecienta la relevancia del documento que estamos comentando.

Gabriel Betancor ha dado a la luz una de las varias señales que de Juan Bermudo aparecen reseñadas en los extractos publicados de Rodrigo Hernández, escribano público que fue de Daute²⁶⁰². Sin embargo, en ninguno de estos casos la señal en cuestión se localiza en un documento en que se explicita su naturaleza. Es la no constatación de la existencia de un homónimo lo que nos da cierta seguridad de que se trata de la señal del canario de dicho nombre. Por ello, en este corpus hemos optado por reproducir la señal con la que suscribió una escritura de compraventa que otorgó junto a su esposa Aldonza Ramírez en el lugar de Buenavista en 1540, por proporcionarnos esta filiación que despeja las pocas dudas que aun pudiéramos albergar²⁶⁰³.

Leopoldo de la Rosa publicó una señal de Diego de Torres del año 1508²⁶⁰⁴, proveniente de una declaración que hizo en aquella fecha como testigo²⁶⁰⁵. Ahora la volvemos a reproducir, porque sigue siendo el único ejemplo que por ahora hemos podido identificar en su forma más completa, en que las dos líneas verticales y horizontales que se cruzan son completadas en dos esquinas opuestas por sendos trazos circulares. Las demás señales que hemos encontrado de este individuo, todas posteriores en el tiempo, carecen de las líneas circulares en los ángulos, como sucede en la que ahora añadimos, datada en 1522²⁶⁰⁶. Como no tenemos ningún elemento de juicio que nos haga sospechar que estemos ante un homónimo, nos inclinamos a pensar que se trata de un lógico proceso de simplificación de la señal, por lo que la más antigua y arcaica acrecienta su valor en cuanto que está más próxima a los elementos de la cultura canaria prehispanica en la que sospechamos que se inspira.

En este corpus incluimos la firma y señal del canario Andrés Sánchez, vecino del Realejo con las que suscribió un poder en 1517²⁶⁰⁷, y que nos plantea ciertos problemas de interpretación. En principio, atendiendo al razonamiento que seguimos de modo habitual, deberíamos interpretar que el nombre y apellido los escribió de su propio puño y letra, pues la caligrafía es diferente a la del documento, y no hay ninguna otra firma al pie del documento que diera a pensar que estemos ante una firma fingida o una señal glosada. En apoyo de esta interpretación viene el hecho de que hemos localizado una compraventa, ésta fechada en 1525, otorgada por Andrés Sánchez, canario, en el que puso la misma señal, glosada con su nombre y apellido, que tienen una caligrafía diferente a la anterior, y que en este caso se constata fácilmente que fueron escritos por el mismo que redactó el documento que suscribe²⁶⁰⁸. Esto nos lleva a sospechar que en el primer caso hizo firma y señal, y en el segundo sólo señaló, aunque no podamos tener certeza sobre este punto.

²⁵⁹⁷ Aunque en ocasiones el trazo tembloroso evidencia alguna clase de dolencia o enfermedad en el individuo, nos inclinamos a pensar que no es éste el caso.

²⁵⁹⁸ Torriani [1978], 113.

²⁵⁹⁹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.785 [escribanía de Alonso de Monasterio], ff. 1[3]5v-1[36]r numeración arábica. Esta escritura se encuentra dentro de un cuaderno de Alonso de Monasterio, escribano público del Realejo, que ha sido colocado, al parecer por confusión, en un protocolo notarial de La Orotava.

²⁶⁰⁰ Rodríguez Santana [1996], p. 81.

²⁶⁰¹ Martín de Guzmán [1984], pp. 242-246.

²⁶⁰² Betancor Quintana [2002], p. 294. Los extractos a los que nos referimos: Martínez Galindo [1988].

²⁶⁰³ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.036, ff. 490-492v n.a.

²⁶⁰⁴ Rosa Olivera [1946], p. 396 e imagen n.º 5.

²⁶⁰⁵ AMLL, Sección 1.ª, D-II, 10.

²⁶⁰⁶ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.783 [escribanía de Sebastián Ruiz], f. [...], está en un contrato fechado el [...] de octubre de 1522.

²⁶⁰⁷ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 590 [escribanía de Juan Márquez], ff. 250r-251r.

²⁶⁰⁸ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.785 [escribanía de Sebastián Ruiz], ff. [5]22r-5[2]5v n.a.

Para el caso de Juan de Doramas optamos por publicar la mejor de sus firmas y señales, en cuanto es la más limpia por no estar mezclada con otros trazos, y que corresponde a una escritura notarial suscrita en 1522²⁶⁰⁹. Sin embargo, suscribió en 1527 con la misma firma y señal otro documento que aporta datos significativos sobre su filiación, pues se mencionan sus hermanos Francisco Duramas y María Doramas, y sus padres Juan Duramas y María Fernández, difuntos²⁶¹⁰. En esta ocasión la firma tiene trazos superpuestos que no le corresponden, lo que la hace menos indicada para su publicación por ser más oscura su lectura sin recurrir a la limpieza digital, técnica que estamos evitando emplear. Por ello, hemos optado por publicar la primera, adjuntándole la información que acompaña a la segunda, por ser iguales ambas firmas y señales.

Las firmas y señales evolucionan, cómo constatamos en el caso de Juan Doramas, que algunos años más tarde, aunque emplea una firma similar ha optado por cambiar su señal. Así documentamos la nueva señal en 1534²⁶¹¹ y optamos por publicar la que emplea en un documento suscrito en 1543, porque en él se declara como hermano de Francisco Doramas y de María Doramas, naturales de Gran Canaria y vecinos en El Realejo²⁶¹²; lo que nos permite confirmar que las dos señales son empleadas por el mismo individuo en épocas diferentes, sin que podamos conocer por ahora los motivos de esta mutación.

No es éste el único caso en que combinamos los datos de dos firmas iguales para completar la filiación, y por consiguiente, la identificación como *canario* de su suscriptor. La misma técnica de trabajo la hemos empleado para Diego de León, pues hay varios homónimos. Publicamos una bastante limpia de trazos extraños que empleó en 1542 en un documento notarial, en el cual declara ser hijo de Juan de León²⁶¹³; y recurrimos a la información contenida en otra escritura pública fechada en 1552, diez años después, en que empleando la misma firma, se declara hijo de María Sánchez²⁶¹⁴, lo que ya nos permite afirmar que estamos ante el canario de dicho nombre.

Del canario Diego de la Sierra publicamos una firma del año 1571, que suscribió en un documento junto a otros vecinos de la isla de Tenerife, sin que constara su condición de canario²⁶¹⁵, igual a la que aparece en el proceso que mantuvo con los regidores de Gran Canaria, que ahora publicamos parcialmente en el corpus documental²⁶¹⁶, y en el que sí consta su naturaleza y los nombres de sus padres²⁶¹⁷.

En el caso de Cristóbal de Medina publicamos una firma suya procedente de un documento en el que sólo dice de sí mismo que era vecino del malpaís de Santa Catalina²⁶¹⁸, pero que de las pocas que hemos encontrado de este canario²⁶¹⁹ es la que se encuentra en mejor estado para ser reproducida. Mientras que por su mal estado no hemos escogido la que hizo en el mismo protocolo notarial que la anterior, suscribiendo un documento otorgado junto a su esposa Águeda Rodríguez, diciendo ser vecinos de dicho malpaís²⁶²⁰. La similitud entre ambas firmas, la coincidencia en nombres y vecindades y el carácter popular de su caligrafía nos hacen pensar que corresponden a la misma mano.

En algunos casos la señal puede indicarnos la posibilidad de que su propietario sea *canario* si viene a coincidir con alguna que nos es conocida en otro caso. Así nos sucede con la firma y señal de Pedro Fernández, yerno de Antón de la Sierra, que aparecen en un documento otorgado por él en 1519²⁶²¹. La señal que emplea corresponde a las de las cruces inscritas en círculos, teniendo en este caso un notable parecido con la de la basa de la portada jacobea de la parroquia del Realejo de Abajo a la que hicimos referencia más arriba.

²⁶⁰⁹ AHPT: DPR, f. 435v. Ésta es la mejor firma (y señal) que hemos encontrado de este canario, y prueba de ello es que fue la elegida por dos autores para darla a conocer. El primero, Alejandro Cioranescu, que al publicarla para ilustrar la biografía del canario de dicho nombre que fuera conquistador de Tenerife dio lugar al equívoco de atribuírsela, cuando en realidad corresponde a su hijo del mismo nombre: Viana [1971], t. II, p. 247. José Antonio Cebrián publicó esta misma firma, pero sin el signo que la acompaña, lo que puede atribuirse a un *lapsus*. Al haberla incluido en la biografía de Juan Doramas *el Viejo*, sin aclarar que es la de su hijo del mismo nombre reprodujo el equívoco de Cioranescu: Cebrián Latasa [2003], p. 192. Más arriba ya hicimos notar este equívoco. Por su parte, Gabriel Betancor optó por publicar una suscrita en 1525 (Betancor Quintana [2002], p. 295) que, aunque bastante buena para reproducir, no hemos empleado por no aparecer ya en ella la preposición *de* antes del apellido. Nos sentimos obligados a puntualizar que la cita archivística que da para la firma que reproduce es errónea, siendo la correcta: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 391 [escribanía de Diego de Andrada], f. 745v.

²⁶¹⁰ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 394 [escribanía de Alonso Gutiérrez], ff. 90r-91r.

²⁶¹¹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.020 [escribanía de Antón Martín], ff. 588r-588v n.a.

²⁶¹² AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.365 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 340 n.a.

²⁶¹³ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 25 [escribanía de Luis Méndez], ff. 420r-421v.

²⁶¹⁴ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.374 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 144 n.a.

²⁶¹⁵ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 1.222 [escribanía de Juan de Gordojuela], ff. 38r-38v.

²⁶¹⁶ Corpus documental, c90.

²⁶¹⁷ No hemos optado por reproducir esta otra firma por la dificultad que nos ha ofrecido el poder conseguir una foto óptima.

²⁶¹⁸ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.374 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 250 n.a.

²⁶¹⁹ Su naturaleza la deducimos al haber reconstruido su genealogía.

²⁶²⁰ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.374 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 336 n. a.

²⁶²¹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 593 [escribanía de Juan Márquez], ff. 698r-698v.

No nos consta la naturaleza de este individuo, pero el detalle del uso de esta señal, que ha sido relacionada con los aborígenes de Gran Canaria, como ya hemos recordado más arriba, puede ser un indicio lo bastante sugerente como para sospechar que él lo era igualmente. No siempre asociaba la señal con la firma, pues dos años antes, en 1517, encontramos su firma sin señal en otra escritura notarial que otorgó²⁶²².

Una firma singular es la de Juan Perdomo, vecino del malpaís de Santa Catalina, hijo de los canarios Juan Dana y Catalina Sánchez. De él se han publicado dos firmas en el marco de una publicación sobre el apellido Dara o Dana, y son similares a la que ahora publicamos²⁶²³.

Decimos que es una firma singular y esto es porque la sílaba *Per* está figurada con un signo que nos vemos inclinados a interpretar como una señal integrada en el texto de la firma y no como el signo convencional empleado en la época para dicha sílaba. Es muy similar a la señal que acompañaba a su firma la canaria Catalina Sánchez, esposa del también canario Cristóbal Sánchez, lo que nos remite a un motivo empleado por varios individuos como su señal, al igual que sucede con las de la tipología de cruz inscrita total o parcialmente en una circunferencia, arriba mencionadas.

Este signo aparece también en la firma de María de Medina, vecina de La Orotava, madre de Rodrigo Hernández, que hizo su firma en una escritura de compraventa fechada el 16 de noviembre de 1571²⁶²⁴. Lo duplicó, flanqueando su nombre y apellido, con la particularidad de que el colocado al inicio funciona como señal, y el puesto al final hace las veces de la última sílaba: *na*, con lo que imita el ardid de Juan Perdomo al que hacíamos referencia más arriba.

A pesar de nuestros esfuerzos no hemos podido identificar con seguridad a esta mujer, pues hay varias homónimas en La Orotava en esas fechas, aunque creemos que se puede sostener que era *canaria*, razón por la cual incluimos su firma en nuestro corpus.

El uso de esta señal por varias personas nos lleva a sospechar que en su uso hay un componente no sólo de identificación individual, que ya es evidente por emplearla a la hora de rubricar los documentos, sino también de cierta afirmación de pertenencia a un grupo común, que no sabemos si coincide con la familia más cercana, el clan, o alguna otra forma superior de organización dentro del gran grupo de los *canarios*. No es un caso aislado, pues ya lo habíamos indicado en cierta manera para las cruces inscritas en círculos, a las que antes hacíamos referencia.

Estos no son los únicos casos, pues hay otro motivo empleado por varios canarios como señal: la cruz rematada con círculos en sus cuatro extremos, pues la usan Alonso Díaz, Pedro Texena y Pedro Camacho. Es de reseñar que también la hemos documentado para el guanche Fernán Gz²⁶²⁵, lo que también podría estar remitiéndonos a un sustrato común de imágenes y símbolos entre ambos grupos de indígenas.

En el caso de Pedro Camacho, al que acabamos de referirnos, la identificación de su señal la hacemos en base al cotejo de dos documentos que otorgó en el mes de julio de 1535, con un intervalo de cuatro días entre ambos. El día primero Pedro Camacho, natural de Gran Canaria, se obligaba a pagar una ropa²⁶²⁶. Aparece una señal en la otorgación, de la que no se indica a quién corresponde. Esta misma señal figura, ahora sí glosada con el nombre y apellido de su propietario, en otra obligación de pago otorgada el día 5, en la que Pedro Camacho figura como testigo, aunque no se indica su naturaleza²⁶²⁷. Del cotejo de ambos documentos inferimos que ésta es efectivamente la señal de este canario, y por ello la incorporamos a nuestro corpus.

El cotejo de varias firmas de un mismo individuo, cómo acabamos de hacer para el caso de Pedro Camacho, nos permite reunir la información que sobre él se da en diferentes documentos, enlazados en base a este nexo común. Así lo hemos hecho con Jorge Díaz Mananidra, del que publicamos dos firmas.

La primera, de 1564, corresponde a un documento notarial donde se lo identifica como vecino de La Orotava, marido de María Franca, hija de Leonor Hernández, esposa a su vez de Juan Alonso²⁶²⁸. La gran similitud que tiene con la firma del Jorge Díaz, alguacil, que se encuentra en otro documento otorgado en ese mismo año²⁶²⁹ nos lleva a plantearnos que estamos ante la misma persona.

²⁶²² Es una obligación otorgada por «Pedro Fernández, yerno de Antón de la Sierra»: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 8 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 554r-554v. El hecho de que este documento se redactase en el oficio de Antón de Vallejo no es un detalle *inocente* a la hora de explicar la ausencia de su señal pues, cómo ya hemos indicado, una de las condiciones necesarias para que un aborigen se animase a signar con señal es que el escribano fuese receptivo con estas prácticas gráficas, y éste no era el caso. Nuestra práctica de señalar, siempre que se conozca con certeza, la escribanía en la que se redactó y otorgó el documento notarial que citamos no ha de entenderse como un ejercicio de árida erudición, sino como una ayuda al investigador; pues ese dato permite ciertas búsquedas especializadas y establecer relaciones, pues cada escribanía tenía su propia clientela más o menos habitual o fidelizada.

²⁶²³ González Marrero / Oliva López / Escobar Suárez [2015], p. 82. Nos sentimos obligados a puntualizar que las citas archivísticas que dan para las firmas que reproducen son erróneas, siendo las correctas: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.377, d. 391, y 3.380, f. 1[7]8r.

²⁶²⁴ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.794 [escribanía de Domingo Hernández], f. [...].

²⁶²⁵ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], p. 318.

²⁶²⁶ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Alonso de Monasterio], ff. 412r-412v n.m. Publicado por: Marrero Rodríguez [1992], d. 277.

²⁶²⁷ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.359-bis [escribanía de Alonso de Monasterio], ff. 405r-405v n.m. Publicado por: Marrero Rodríguez [1992], d. 285.

²⁶²⁸ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 3.382 [escribanía de Juan Vizcaíno], d. 278.

²⁶²⁹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.792 [escribanía de Domingo Hernández], f. 154v n.r.

La segunda firma, del año 1571, es la que evoca con más fuerza la ascendencia canaria de este individuo, pues teniendo como base la precedente de *Jorge Díaz*, añade como segundo apellido *Mananidra*, remarcado con una exuberante rúbrica en la parte inferior²⁶³⁰.

El 2 de octubre de 1562 este Jorge Díaz, al que reconocemos por su firma, actuó como fiador de su hermano Marcos Díaz en una escritura pública otorgada en el lugar de La Orotava. El dicho Marcos estaba dando a partido y a medias a Álvaro Pérez, portugués, una viña que tenía en La Orotava, lindando con tierras de sus hermanos, y declarando que él, el dicho Marcos Díaz, era hijo de Alonso Díaz²⁶³¹. Este documento y la relación entre ambos individuos parece denotar la naturaleza canaria de este Marcos, que se ve confirmada, a nuestro parecer, por otro documento donde se explicita la naturaleza de su padre.

En 1569 Marcos Díaz Manenidra²⁶³², vecino de La Orotava, como reza el texto del documento, aunque el segundo apellido no se incluya en la firma, se obligaba a pagar una tela. Aparte de la aparición del *Manenidra* que lo conecta aún más a nuestros ojos con Jorge Díaz Mananidra, se hizo constar que el otorgante era hijo de Alonso Díaz, canario²⁶³³. En este caso, siendo ambas firmas iguales, hemos optado por reproducir sólo una de ella, la que es más *limpia* y clara.

Del canario Juan de Pascual publicamos dos señales, pues, aunque en ambos casos parece ser el mismo dibujo, acaso un anzuelo, en 1516 lo hizo en posición horizontal y en 1525 en vertical, lo que no sabemos si obedeció a una evolución o no. De su hijo Cristóbal Sánchez disponemos de un ejemplo de su señal, fechado en 1524, siendo similar a la de su progenitor, y colocada en posición vertical, pero en forma inversa a la de aquel. También recogemos una señal muy posterior de este segundo individuo, del año 1541, en que opta por poner el anzuelo en posición horizontal, y acompañándola ya de firma, que, aunque tosca documenta su proceso de alfabetización.

Un caso singular es el del gomero Pedro Hernández Avhala, del que reproducimos nada menos que cuatro ejemplos de su firma, pues, aunque son todas de la misma persona consideramos que las diferencias fonéticas a la hora de recoger su apellido son lo suficientemente significativas para reflejarlas en el presente corpus. Por un lado, se pueden apreciar las diferentes variantes que el propio interesado tenía para escribirlo, y por el otro recogemos en las citas que las acompañan el modo en que fue anotado en el texto del documento, que difiere de las respectivas firmas, lo que nos da una pista sobre la dificultad que planteaba para el amanuense reflejar los sonidos de la lengua aborígen²⁶³⁴.

Por todo lo que llevamos expuesto es fácil entender que para identificar una señal como propia de un gomero o canario es necesaria la feliz confluencia de una serie de circunstancias: el que la haya hecho para subscribir el documento, el que se indique expresamente en la otorgación del documento que la hizo o que el amanuense o escribano haya glosado el nombre y apellido junto a la señal, o que nos sea posible cotejar varias señales en diferentes documentos en los que actúe como otorgante o testigo.

Como lo más frecuente es que no se dé esta conjunción de circunstancias favorables resulta comprensible que el corpus de señales sin propietario o naturaleza sea más amplio que el que ahora podemos presentar. Algunas hay que nos ofrecen más seguridad a este respecto, pero hemos optado por no publicarlas en este presente estudio con la esperanza de que futuros hallazgos nos permitan identificarlas con cierta seguridad o acaso descartarlas.

No se debe perder de vista que para la confección de este corpus nos hemos impuesto la necesidad de seleccionar el ejemplar más claro y *limpio* de cada una, o en algunos casos de cada una de sus variantes, para que al publicarla el lector la pueda ver con claridad, pues con frecuencia el papel está incompleto por roturas o por los agujeros realizados por los insectos xilófagos, o entremezclada con otros trazos que dificultan su visión. Esta autoimposición nace de nuestra renuncia a la limpieza digital de estas firmas y señales, opción tecnológica que no nos parecía la más adecuada para su publicación.

Esta búsqueda de la firma y señal más idónea para su publicación, sin necesidad de recurrir a las técnicas de limpieza digital, nos ha obligado en algunos casos a seleccionar alguna que corresponde a documentos en los que no se indica la naturaleza de su propietario ni noticia alguna de su filiación, pero que sabemos que le corresponde por la similitud con las que sí llevan aparejadas esas informaciones, pero que no consideramos aptas para su edición en el presente corpus. Es el caso de la firma que reproducimos del canario Juan González²⁶³⁵ y las señales de los también canarios Juan de Buenviaje y Juan de Pascual, éste último con la variante del *anzuelo* en posición horizontal.

A la hora de estudiar el grado de alfabetización de estos aborígenes es innegable la trascendencia que conlleva la identificación de textos elaborados de puño y letra por los mismos, pues además del análisis de su caligrafía, que ya podemos realizar en base a sus firmas, se abre la posibilidad de estudiar otros aspectos, como son su asimilación de la gramática castellana y su capacidad para expresarse correctamente en esa lengua y, en el caso de textos de carácter legal, su comprensión de las leyes y usos jurídicos.

²⁶³⁰ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.960 [escribanía de Juan Ramírez], f. 224v.

²⁶³¹ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.790 [escribanía de Domingo Hernández], ff. 826r-829r.

²⁶³² *Sic*. Así se escribió este apellido en el documento.

²⁶³³ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2.958 [escribanía de Juan Ramírez], ff. 7[19]r-7[19]v.

²⁶³⁴ Esta variabilidad a la hora de reflejar este apellido ya fue señalada por: Cebrián Latasa [2003], pp. 29.406-407.

²⁶³⁵ De este individuo sucede esto con la segunda variante de su firma, mucho más abundante, pues de la primera, documentada en 1502, que sí viene asociada con su naturaleza, sólo disponemos de un ejemplo.

Para el caso de los guanches ya hemos señalado la existencia de un testamento redactado y escrito íntegramente de su puño y letra por el guanche Francisco López de Villera²⁶³⁶, mientras que por otros autores se ha reseñado la existencia de dos documentos de carácter legal redactados y escritos por *canarios*, pero tras estudiarlos tenemos dudas sobre uno y hemos de desestimar el otro.

Leopoldo de la Rosa planteó que un documento privado de compraventa datado el 28 de agosto de 1502 fue escrito de puño y letra por un aborigen de Gran Canaria: «Está escrito el documento por el propio Juan González de Gran Canaria, con letra clara y suelta, de persona que sabe y tiene costumbre de escribir»²⁶³⁷.

En este documento Pedro Vizcaíno, canario, vendía a Juan Vizcaíno media suerte de tierra de regadío en Taoro, actuando como testigos una serie de personas de las que no se indica naturaleza²⁶³⁸. Está suscrito con dos firmas, siendo una de ellas la de Juan González, acompañado de un signo que no hemos encontrado en ninguna otra de sus firmas, y que parece recordar a los signos notariales²⁶³⁹.

Sin embargo de lo dicho por Leopoldo de la Rosa hemos de hacer notar que, aunque el *canario* Juan González reconoció posteriormente que efectivamente había sido testigo de esta compraventa²⁶⁴⁰, en ningún momento se explica que fuese el autor material del texto, y tampoco la comparación de las caligrafías nos permite confirmarlo, pues observamos ciertas divergencias entre la caligrafía del cuerpo del documento y la de su firma al pie. Encontramos más semejanzas con la firma del otro testigo, Martín Cosme, que se acompaña de una espléndida rúbrica, propia de alguien plenamente alfabetizado²⁶⁴¹. Todo lo expuesto nos lleva a tener dudas sobre el autor material de este documento.

Por su parte, Gabriel Betancor creyó identificar como documento escrito de puño y letra por un *canario* un poder que Juan de Buenviaje otorgó el 9 de enero de 1513²⁶⁴², y lo reprodujo como prueba del grado de alfabetización de este aborigen²⁶⁴³. En el mismo, Juan de Buenviaje, aprovechando que el canario Pedro Luis iba a La Laguna le daba facultad para hacer una escritura en su nombre, «y para esto tener y guardar hago éste firmado de mi nombre y de los testigos que fueron presentes», y así aparece al pie del documento su señal y junto a ésta su nombre y apellido²⁶⁴⁴.

Por nuestra parte, observamos en primer lugar que esta señal, una cruz inscrita en un círculo, está realizada con cierta tosquedad, lo que denota una mano no acostumbrada a las labores caligráficas o a lo menos trémula, lo que no comulga en ningún modo con la soltura y seguridad con las que fueron escritos el nombre y apellido. Esto nos lleva a suponer que Juan de Buenviaje hizo efectivamente su señal, pero que el nombre y apellido fueron glosados por la mano que redactó el documento que, por tanto, no fue obra de este *canario*. La expresión «hago éste» no ha de interpretarse necesariamente como alusión a la tarea caligráfica, sino en todo caso a la voluntad de otorgar el documento y asumir sus obligaciones contractuales.

Somos del parecer de identificar como autor caligráfico del poder en cuestión a Hernando de Frejenal, uno de los testigos, que firmó al pie del mismo. La caligrafía de su firma parece corresponderse con la del cuerpo del documento y con la glosa de la señal de Juan de Buenviaje. No sería la primera ni la única vez que hiciese estas labores, pues ya hemos explicado cómo este Hernando Frejenal redactó de su puño y letra en 1509 el documento del guanche Andrés Francés y glosó su señal²⁶⁴⁵, documento con el que guarda grandes similitudes caligráficas el que estamos comentando, lo que reafirma nuestra suposición.

Por nuestra parte hemos identificado la letra del canario Juan González, el mismo al que se refirió Leopoldo de la Rosa, en una serie de datas originales, en las que él habría escrito de su puño y letra el cuerpo de la concesión, previa a la apostilla que solía hacer también de su puño y letra Alonso Fernández de Lugo. Llegamos a esta conclusión tras comparar la caligrafía de estos documentos con la de su firma y constatar la coincidencia.

Se trata de repartimientos realizados a favor de aborígenes de Gran Canaria o de los que en la mayor parte de los casos se puede deducir tal naturaleza e incluso su propia esposa y, al menos en un caso, él mismo en compañía de otro canario, lo cual nos lleva a suponer que estos recurrían a pedir la ayuda de su compatriota para que los ayudara en este trámite, al estar alfabetizado y familiarizado con los usos legales de los castellanos. Pasamos a enumerar algunos ejemplos²⁶⁴⁶.

²⁶³⁶ Redactó y escribió el de su esposa Elvira Hernández, guancha: Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], pp. 16-17.202-203.

²⁶³⁷ Rosa Olivera [1946], p. 396.

²⁶³⁸ AMLL, Sección 1ª, D-II, 10, f. s.n.

²⁶³⁹ Rosa Olivera [1946], p. 396.

²⁶⁴⁰ AMLL, Sección 1ª, D-II, 10, f. s.n.

²⁶⁴¹ No hay ninguna prueba que nos permita identificarlo con el *canario* de dicho nombre.

²⁶⁴² Betancor Quintana [2002], pp. 229-230.

²⁶⁴³ Betancor Quintana [2002], p. 296. A la vista de esta reproducción el lector podrá hacerse cargo de lo que estamos comentando.

²⁶⁴⁴ Este documento privado fue protocolizado junto a una escritura pública otorgada en base a dicho poder en La Laguna el 12 de enero de 1513: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 378 [escribanía de Hernán Guerra], ff. 172r-174r.

²⁶⁴⁵ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], p. 33.

²⁶⁴⁶ No es una enumeración exhaustiva. No hemos incluido en esta lista cuatro datas escritas de su puño y letra, que fueron presentadas el 8 de agosto de 1508, y que llevando fechas anteriores a 1502, año en que Alonso Fernández de Lugo recibió el título de adelantado, aparecen firmadas con ese título, lo que revela cierta impostura: a Juan de Cartaya y Pedro Madalena en 1497 (libro 2º de datas originales, cuaderno 18, d. 15. Publicada por: Serra Ráfols [1978], d. 901); a Diego Delgado en 1498 y 1499 (libro 2º de datas originales, cuaderno 18, dd. 21 y 18. Publicada por: Serra Ráfols [1978], dd. 907 y 904); y a Juan de Cartaya en 1499 (libro 2º de datas originales, cuaderno 18, d. 24. Publicada por: Serra Ráfols [1978], d. 910). El detalle del anacronismo cronológico de estas datas ha sido analizado por: Báez Hernández [2016], pp. 344-460.

A poco de concluida la conquista de Tenerife, Alonso de Córdoba, canario, pedía un cahíz en Taoro, dos cuevas y un corral de cabras. Lo que Alonso Fernández de Lugo redujo a seis fanegadas con las dos cuevas²⁶⁴⁷.

El 10 de febrero de 1501 Alonso de Córdoba pedía tres cahices de tierras de sequero en Tafuriaste, que le fueron concedidas por Alonso Fernández de Lugo²⁶⁴⁸.

El primero de enero de 1503 Juan Vizcaíno²⁶⁴⁹ pedía tres cahices de sequero, que le fueron concedidas en parte²⁶⁵⁰.

El 4 de agosto de 1503 Pedro de Bobadilla, criado del adelantado, le pedía unas cuevas entre las montañas de Taoro, «que han por nombre Teyda»²⁶⁵¹. Ésta es la única de estas datas en la que no tenemos indicios sobre la posible naturaleza canaria del beneficiario.

El 4 de diciembre de 1503 Juana Fernández, canaria²⁶⁵², pedía tres fanegas de tierra con agua para cañas de azúcar en La Orotava. El adelantado accedió a dar tres fanegas de tierra, pero para viñas, a ella y a su marido Juan González, que deducimos que es el canario de dicho nombre y el que escribiera la petición para su esposa²⁶⁵³.

El cinco de enero de 1505 Michel González solicitaba seis cahices en Taoro, que le fueron sólo en parte²⁶⁵⁴.

El 19 de noviembre de 1505 Juan Vizcaíno pedía tres fanegas en el lomo de Güümar y un asiento para colmenas, que le fueron concedidas²⁶⁵⁵.

El 12 de abril de 1506 Juan Delgado, canario, pedía un asiento de colmenas en Asirac, que el adelantado accedió a darle²⁶⁵⁶.

El 25 de noviembre de 1507 Francisco de León pedía tres cahices²⁶⁵⁷ de tierra en Güümar, en las tierras que solía sembrar el rey de Güümar, que el adelantado le redujo a cahíz y medio²⁶⁵⁸.

El 28 de noviembre de 1507 Pedro Mayor y Juan González, que podemos identificar como los canarios de dichos nombres, y al segundo como el amanuense de esta data, pedían al adelantado tres cahices de tierra para cada uno en Güümar, más un auchón y un asiento para colmenas. En este caso Alonso Fernández de Lugo accedió a dar dos cahices a Pedro Mayor²⁶⁵⁹.

El 18 de febrero de 1508 María González, hermana de Michel González, pedía al adelantado cuatro cahices en Acentejo, de los cuales sólo le dio tres²⁶⁶⁰.

El 19 de febrero de 1508 Luis Hernández pedía cuatro cahices de tierra en Icoden. El Adelantado le dio dos, y en la misma data concedió otros dos cahices a Juan de Maninidra, aunque no aparecía incluido en la petición, lo que nos hace pensar que efectivamente Luis Hernández era canario²⁶⁶¹.

El 30 de mayo de 1508 Alonso de Córdoba, canario, pedía ocho fanegadas de tierra de sequero en Taoro, a lo que el adelantado accedió²⁶⁶².

El 7 de julio de 1508 Pedro Mayor pedía dos cahices y medio en Taoro, a lo que Alonso Fernández de Lugo accedió²⁶⁶³.

El 8 de julio de 1508 Diego de Torres solicitaba varios repartimientos en Güümar, limitándose el adelantado a concederle treinta fanegadas²⁶⁶⁴.

²⁶⁴⁷ AMLL, Sección 1ª, libro 1º de datas originales, cuaderno 9, d. 30. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 372. Carece de fecha, pero al firmar la data como: «Alonso de Lugo» se entiende que es anterior a su nombramiento como adelantado, título con el que firmaría desde ese momento. El título de adelantado le fue concedido en los últimos meses del año 1502, y ya lo usaba el 22 de diciembre de ese mismo año: Rosa Olivera / Serra Ràfols [1949], p. X.

²⁶⁴⁸ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 21, d. 7 bis. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.106.

²⁶⁴⁹ El amanuense parece haber tenido un *lapsus* en este punto, pues escribió en un primer momento: «González», para luego tacharlo.

²⁶⁵⁰ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 25. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 744.

²⁶⁵¹ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 18, d. 16. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 902.

²⁶⁵² Su naturaleza no consta en el texto de la data, sino en una nota de época en el vuelto de la misma.

²⁶⁵³ AMLL, Sección 1ª, libro 4º de datas originales, cuaderno 11, d. 21. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.856.

²⁶⁵⁴ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 26. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 745.

²⁶⁵⁵ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 22. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 741.

²⁶⁵⁶ AMLL, Sección 1ª, libro 3º de datas originales, cuaderno 25, d. 18. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.294, que la fecha en 1505.

²⁶⁵⁷ Un cahíz equivale a doce fanegadas.

²⁶⁵⁸ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 5. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 726.

²⁶⁵⁹ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 32. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 751. Serra la data el día 18 de noviembre. En este caso no nos queda claro si el adelantado accedió a lo pedido por Juan González para sí mismo o lo desestimó.

²⁶⁶⁰ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 13, d. 55. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 655.

²⁶⁶¹ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 31. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 750.

²⁶⁶² AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 21, d. 9. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.108.

²⁶⁶³ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 10. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 731, que sólo cita dos cahices y la fecha el día primero.

²⁶⁶⁴ AMLL, Sección 1ª, libro 3º de datas originales, cuaderno 24, d. 2. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.254, que la fecha en agosto, y publica: «Diego de Tor», que es efectivamente el nombre que aparece en la data, y que corregimos en atención a que este título de repartimiento fue presentado el 13 de febrero de 1543 por: «Lucía Hernández, mujer de Diego de Torres», cómo consta en la diligencia que lo acompaña.

En fecha no precisada Alonso de Córdoba, canario, pedía unas tierras en Tafuriaste y dos cahices en el lomo donde el adelantado había repartido a Juan Vizcaíno y Juan González, muy posiblemente los canarios de estos nombres, siendo el segundo el *amanuense* de este documento. A lo que el adelantado respondió accediendo a la petición de Tafuriaste y reduciendo la del lomo a un cahíz²⁶⁶⁵.

El 13 de junio de 1509 Diego de Torres pedía un cahíz en Güímar, un auchón, un asiento de colmenas, y otras seis fanegadas. A lo que el adelantado respondió dándole el cahíz de tierras y el asiento de colmenas²⁶⁶⁶.

El 6 de mayo de 1515 Pedro González, canario, solicitaba cuatro cahices en Acentejo, de los que Alonso Fernández de Lugo le dio dos²⁶⁶⁷.

Hemos dejado para el final de esta enumeración dos datas de las que hemos identificado como escritas de su puño y letra por Juan González, que creemos abren el camino hacia una nueva vía de investigación. El 6 de junio²⁶⁶⁸ de 1502 se formalizaba esta petición:

Yo, Alonso de Lugo, gobernador de estas cuatro islas por el rey y reina, nuestros señores, por el poder que de Sus Altezas tengo, hago repartimiento y doy a vos, Fernando Carnadagua, en el lomo da Aotava, donde di a Fernando Guanarted, tres cahices de tierra de sequero y otro cahíz en descendiendo del paso de Taoro, encima del camino. Y más doy a vos, Pedro Axintinmanao a junto con las tierras que di a Juan Delgado, difunto, que se llama Ayacteronrente, cuatro cahices²⁶⁶⁹.

En los documentos posteriores a la Conquista de Tenerife aparecen registrados bastantes topónimos y nombres de los que se sabe o intuye un origen aborígen, pero se ha sospechado, con sobrada razón, que al haber sido escritos por personas criadas en otra lengua, ya fuese el castellano o el portugués, según el caso de cada amanuense, la transliteración de los sonidos de la lengua natural de los aborígenes a la castellana no hubiese sido lo suficientemente fiel como para usar ese material en los estudios filológicos con criterios científicos, como bien apunta Maximiano Trapero:

No hubo entonces ánimo de fidelidad, ni se preocuparon demasiado los escribanos públicos de recoger los testimonios de los aborígenes con la exactitud que fuera deseable. Y así se ha transmitido lo que de la lengua de los guanches se escribió, a la ligera, y por lo general no oído directamente de los naturales, sino copiado y recopilado por escribanos mal pagados y descuidados, como expresamente denuncia Wölfel²⁶⁷⁰.

Ahora bien, nos encontramos ahora, tras lo que estamos explicando, ante un documento en lengua castellana redactado y escrito de su puño y letra por un natural de Gran Canaria, que tuvo como lengua materna la propia de esa isla y que se formó en la lengua castellana y tuvo cierto grado de formación que le permitió ejercer como procurador. Se trataría de una persona bilingüe, en mejores condiciones que cualquiera de sus coetáneos de origen europeo para plasmar con fidelidad esos vocablos aborígenes.

«Carnadagua», «Aotava», «Guanarted», «Axintinmanao» y «Ayacteronrente» son vocablos que, en base a lo aquí expuesto, adquieren súbitamente un carácter de prueba científica en el ámbito filológico no equiparable en modo alguno a la masa de múltiples variantes que en aquel entonces dejaron anotados castellanos, aragoneses, catalanes o portugueses. El amanuense de este documento podía comprender perfectamente estos vocablos en su fuente aborígen, y hacerse cargo de su correcta pronunciación, a lo que ayudaba su comprensión de su valor semántico, velado para sus coetáneos europeos, viéndose tan sólo limitado por la dificultad de plasmar las formas fonéticas de su lengua materna por medio del abecedario de la lengua castellana.

Es casi como si, permítasenos el símil, un filólogo pudiese viajar en el tiempo y grabar directamente las palabras pronunciadas en su propia lengua por un aborígen canario de comienzos del siglo XVI. Un acercamiento por la *vía documental* excepcional a la oralidad como fuente para los estudios filológicos, defendida por Juan Bethencourt²⁶⁷¹ y Maximiano Trapero²⁶⁷².

La segunda data que abunda en esta dirección fue solicitada el 13 de abril de 1505 por Teresa Delgada:

hago saber cómo Pedro Xintinmanao me dio un pedazo de tierra con una albalá de vuestra señoría para mí y para mi hijo, que tengo hoy (?) con el, el cual tengo aquí, y no tiene nada ni yo tampoco para darle mal pecado. La cual tierra está de aquel cabo del barranco donde se derriscó Bentore, y del camino para arriba²⁶⁷³.

²⁶⁶⁵ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 21, d. 7. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.105. Esta data carece de fecha, habiendo sido presentada para su asiento el 22 de agosto de 1508, cómo consta en nota al pie de la misma. Al estar firmada por «el adelantado» suponemos que ha de ser posterior a la concesión en los últimos meses de 1502 de este título a don Alonso Fernández de Lugo: Rosa Olivera / Serra Ràfols [1949], p. X.

²⁶⁶⁶ AMLL, Sección 1ª, libro 3º de datas originales, cuaderno 24, d. 1. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.253. Al igual que el título precedente fue presentado por Lucía Hernández, viuda de Diego de Tor (*sic*), cómo consta en la diligencia que lo acompaña.

²⁶⁶⁷ AMLL, Sección 1ª, libro 4º de datas originales, cuaderno 5, d. 49. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.589.

²⁶⁶⁸ Serra publica: noviembre.

²⁶⁶⁹ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 20. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 740.

²⁶⁷⁰ Trapero [2018], p. 62.

²⁶⁷¹ Bethencourt Alfonso [1991].

²⁶⁷² Trapero [2018].

²⁶⁷³ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 15, d. 19. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 739.

Esta vía de investigación, basada en la identificación de las datas escritas de su puño y letra por aborígenes y que sólo hemos esbozado, queda abierta a partir de este momento, pues no sólo fue Juan González quien así lo hizo como más abajo indicaremos al hablar de Alonso López, y puede haber sucedido con otros canarios suficientemente alfabetizados.

Sin ánimo de ser exhaustivos, ni de recopilar todas las que pueda haber escrito de su puño y letra, estas datas dan fe del grado de alfabetización del canario Juan González. Su alfabetización iba acompañada de alguna clase de formación jurídica, fuera o no obtenida ésta en el ámbito universitario. Deducimos esto de su actividad profesional como procurador, ya fuese en favor de otros canarios o de individuos que no pertenecían a su raza. Sirva como ejemplo de esto último un poder general que el 25 de octubre de 1517 Martín de Olivares, estante en la isla de Tenerife, otorgaba a «Juan González, canario, procurador»²⁶⁷⁴.

Retomando el hilo de la exposición, queremos añadir la posibilidad de que una data haya sido escrita de su puño y letra por otro canario. En el mes de julio de 1508 el canario Pedro Luis pidió tres cahices de tierras de secano y una cueva en Güímar, que el adelantado le daba si acaso lo desposeía de otras tierras en Icode²⁶⁷⁵. La comparación entre la caligrafía de este documento y la de la firma del canario Alonso López nos lleva a sospechar que fuese él el autor del mismo, aunque no nos es posible asegurarlo plenamente.

No podemos dejar de reseñar el hecho insólito en el contexto de la redacción de las datas, que la corrección y rebaja que el adelantado solía poner de su propio puño y letra a las peticiones²⁶⁷⁶ fue escrita, en este caso que exponemos, con la misma letra que la petición, lo que nos lleva a pensar que fue la misma persona la que redactó la petición y la corrección, limitándose el adelantado a firmarla.

Este hecho excepcional nos muestra a alguien muy cercano al adelantado, que gozaba de su confianza. A este respecto resulta muy sugerente, aunque no hemos podido confirmar este extremo, que este canario fuese el mismo Alonso López al cual el adelantado don Alonso Fernández de Lugo se refiere en varias datas como «mi criado»²⁶⁷⁷.

Leopoldo de la Rosa publicó la señal de un Alonso López que actuó como testigo en 1513 en un expediente de confirmación de data²⁶⁷⁸, del cual plantea la posibilidad de que fuese indígena, lo que lo motivó a publicarla²⁶⁷⁹. Por nuestra parte, al no haber podido identificar al individuo que usaba dicha señal no estamos en condiciones de dilucidar la hipótesis planteada por este autor; aunque no creemos que pueda ser el *canario* del mismo nombre al que nos estamos refiriendo, dada la tosquedad de los trazos de esta señal, comparada con la soltura de la firma de este otro Alonso López²⁶⁸⁰.

Hasta la fecha de hoy, por tanto, no se había señalado la naturaleza de *canario* de este individuo, lo que no es de extrañar, pues, aunque aparece presente en bastantes documentos sólo en uno hemos detectado esta confesión de su naturaleza. Para comprender esta revelación por su parte hemos de dar un paso hacia atrás en el tiempo.

El 18 de noviembre de 1507 el adelantado concedía a Alonso González, Juan Vizcaíno, Rodrigo Hernández, Rodrigo Cosme, Martín de Vera, Pedro Tehindarte, Juan Cabello y a Alonso López, a todos y a cada uno de ellos, dos cahices de tierra en el reino de Güímar²⁶⁸¹. De estos ocho beneficiarios podemos suponer la naturaleza canaria de siete de ellos, pues sus nombres nos remiten a individuos de tal condición. Sin embargo, esta suposición no se ha extendido al Alonso López²⁶⁸², aquí beneficiado junto a siete canarios, lo que plantea un interrogante sobre su identidad y la razón de ser de su inclusión en este grupo.

La duda queda despejada dando un paso hacia adelante en el tiempo, exactamente a veinticuatro años más tarde, el 7 de octubre de 1531, día en que Alonso López vendía a Juan de León «dos cahices de tierra de sequero que yo he y tengo en el reino de Güímar, conforme al título y data que de ellos tengo con otros canarios»²⁶⁸³.

Esta confesión y la firma con la que subscribió la venta nos han permitido reconstruir en parte su biografía y actividades, entre las que debemos destacar su condición de procurador, al igual que Juan González, arriba mencionado.

²⁶⁷⁴ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 590 [escribanía de Juan Márquez], ff. 262r-263r.

²⁶⁷⁵ AMLL, Sección 1ª, libro 3º de datas originales, cuaderno 23, d. 7. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.224.

²⁶⁷⁶ Serra Ràfols [1978], pp. 11-12.

²⁶⁷⁷ Le da este tratamiento en tres datas fechadas en 1501 y 1502: Serra Ràfols [1978], dd. 373, 381 y 392.

²⁶⁷⁸ AMLL, Sección 1ª, D-IV, 14.

²⁶⁷⁹ Rosa Olivera [1946], p. 397 e imagen n.º 7.

²⁶⁸⁰ Leopoldo de la Rosa llama también la atención sobre la curiosa firma de Gonzalo Martín, que actúa como testigo junto a Alonso López en el mismo expediente: Rosa Olivera [1946], p. 393. Se trata de Gonzalo Martín, leñador, que en esta ocasión omitió el apellido, pasando a firmar directamente con el que consideramos como apodo o profesión.

²⁶⁸¹ AMLL, Sección 1ª, libro 2º de datas originales, cuaderno 21, d. 11. Publicada por: Serra Ràfols [1978], d. 1.110, que la fecha en 1517 y señala como uno de sus beneficiarios a Pero Cabello en vez de Juan Cabello.

²⁶⁸² Aunque no se refiere explícitamente a Alonso López, Francisco Báez sí señala que esta data beneficiaba a ocho canarios: Báez Hernández [2016], p. 146.

²⁶⁸³ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 401 [escribanía de Alonso Gutiérrez], d. 710.

El 25 de agosto de 1506 Hernando Guanarteme, canario, le dio poder general²⁶⁸⁴, y el 23 de abril de ese mismo año era el canario Cristóbal Mondura quien asimismo le daba poder general, haciendo constar la condición de *procurador* de Alonso López²⁶⁸⁵. Estos dos poderes son una muestra de esta actividad en el mundo del derecho, lo que parece indicar, junto a su grado de alfabetización, que disponía de formación jurídica, fuera o no obtenida en el ámbito universitario²⁶⁸⁶.

Prosiguiendo en esta línea, hemos de citar dos datas asentadas el 22 de noviembre de 1503. En una de ellas el adelantado concedía al bachiller Pedro Fernández de Valdés diez fanegadas de tierras de riego con su agua en Taoro, de las que le dio la posesión, «según que todo pasó ante Al^o López, escribano»²⁶⁸⁷; y en la otra, tres fanegas de tierras de riego en Taoro a Bartolomé Fernández, «según que todo esto está asentado por mi mandado ante Al^o López, escribano»²⁶⁸⁸.

Estas dos datas fueron registradas con fecha 27 de noviembre de 1503 en los repartos de tierras de riego en el valle de La Orotava que se estaban haciendo en ese momento, tanto la del bachiller Pedro Fernández de Valdés²⁶⁸⁹, como la de su criado Bartolomé Fernández²⁶⁹⁰. Esto nos permite situar al escribano Alonso López actuando en Taoro en noviembre de 1503 y plantear la hipótesis de que sea el canario de dicho nombre del que estamos hablando y del que consta su actividad como procurador. A este respecto no está de más hacer notar que no necesariamente había de ser escribano público, sino que podía ser escribano de comisión nombrado directamente a tal fin por el adelantado o por el cabildo de la isla.

El 3 de marzo de 1506 aparece Alonso López, escribano, en una demanda que se le puso ante el Justicia de la isla²⁶⁹¹ y el 9 de noviembre de 1509 el cabildo de Tenerife lo nombró escribano de mesta, señalándole salario²⁶⁹².

Otro caso que no nos ofrece dudas a hora de identificar su letra es la de Agustín Delgado, vecino de La Orotava, hijo de Juan Delgado, conquistador de Tenerife, y de la esposa de éste, María Sánchez, ambos aborígenes de Gran Canaria, y que participó en la conquista de las Indias, donde falleció en 1536²⁶⁹³. La comparación de su espléndida firma, que denota que estaba perfectamente alfabetizado, con la de la caligrafía del testamento que otorgó en La Laguna en 1527, momento que se disponía a ir de armada a Berbería con el segundo adelantado, prueba a nuestra entera satisfacción que él lo escribió de su propio puño y letra, a excepción de la otorgación, que corrió a cargo del escribiente del oficio de la escribanía²⁶⁹⁴.

En este caso es posible establecer una correlación entre su alto grado de alfabetización y su destacada posición social dentro del grupo de los aborígenes canarios. El relato tradicional identifica a su padre Juan Delgado con el faicán de Telde, tal como relata Abreu Galindo:

El faycag se entregó al don Fernando, con todos los demás que allí estaban, los cuales se bautizaron; y el faycag se llamó Juan Delgado, por un caballero que fué su padrino; que faycag quiere decir «maestro» o «doctor»²⁶⁹⁵.

Núñez de la Peña en su obra publicada en 1676, al hablar de los descendientes de los reyes de los *canarios* se refiere concretamente a este Agustín Delgado.

²⁶⁸⁴ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 501bis v-503r.

²⁶⁸⁵ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 2 [escribanía de Antón de Vallejo], ff. 13r-14v.

²⁶⁸⁶ El único dato fiable que hemos logrado recabar sobre su filiación se contiene en un poder que otorgó el 22 de septiembre de 1516 a favor de su sobrino Fernando Esteban para que pudiese vender cualquiera de los bienes que tenía en la isla de Tenerife: AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 383 [escribanía de Hernán Guerra], d. 1.107. Creemos que se trata de Hernando Esteban Cárdeno, de ascendencia judía, sobrino nieto del conquistador Lope Hernández, y, por tanto, el de dicho nombre que trabajó como escribiente en el oficio de su tío el escribano Hernán Guerra, y fundador del mayorazgo de la familia Guerra en el Valle de Guerra de Tenerife, y bisabuelo de don Juan Guerra de Ayala, a quien Antonio de Viana dedicó su poema épico sobre la conquista de Tenerife: Viana [1971], t. II, p. 58; Cebrián Latasa [2003], pp. 258-260. Ha de tratarse, por tanto, de un parentesco por vía de enlace familiar, sobre el que no podemos aportar ningún dato pues desconocemos el nombre de la esposa de Alonso López, si acaso la tuvo. Otra pista puede contenerse en una data fechada el 5 de abril de 1505. Alonso López y Martín Cosme habían solicitado unas tierras en Ycoden, a lo que el adelantado respondió concediendo a Alonso López y a su hermano Benito López ocho fanegas de tierras para viñas, con cierta agua para regarlas: AMLL, Sección 1^a, libro 2^o de datas originales, cuaderno 14, d. 6 (esta data ha sido publicada en extracto, sin mencionar a Benito López: Serra Ràfols [1978], d. 674). La asociación con Martín Cosme, que identificamos como el canario de dicho nombre, nos hace pensar que este Alonso López sea también canario, y esto nos daría la pista de un hermano suyo, del que no estamos en condiciones de aportar más información.

²⁶⁸⁷ AMLL, Sección 1^a, libro 1^o de datas por testimonio, ff. 63v-64r. Publicada por: Moreno Fuentes [1992], p. 74.

²⁶⁸⁸ AMLL, Sección 1^a, libro 1^o de datas por testimonio, f. 64r. Publicada por: Moreno Fuentes [1992], p. 74. En esa misma fecha se había pregonado que todas las personas que tuviesen datas las presentasen para asentarlas en el libro del repartimiento, siendo este bachiller uno de los testigos del pregón: AMLL, Sección 1^a, libro 5^o de datas originales, f. 109r. Publicado por: Moreno Fuentes [1988], d. 71.

²⁶⁸⁹ Biblioteca General de la Universidad de La Laguna, Archivo Montes de Oca, 18, d. 3, ff. 188v-189v. Publicado por: Bello León [1988-1991], pp. 95-97.

²⁶⁹⁰ Biblioteca General de la Universidad de La Laguna, Archivo Montes de Oca, 18, d. 3, ff. 189r-190v. Publicado por: Bello León [1988-1991], pp. 96-98.

²⁶⁹¹ Pérez González [2015], p. 200. Esta autora señala la presencia de la firma de este escribano en la demanda que da a conocer, pero se trata de un *lapsus* pues no figura ésta.

²⁶⁹² Serra Ràfols / Rosa [1996], p. 48; Pérez González [2015], pp. 200-201.

²⁶⁹³ Cioranescu [1992], t. I, pp. 515-517; Betancor Quintana [2002], pp. 193-197.

²⁶⁹⁴ Corpus documental, c21.

²⁶⁹⁵ Abreu Galindo [1977], p. 230.

*Y de otra informacion que hallé entre los papeles del Cabildo desta isla de Thenerife, que hizo vn Agustín Delgado avrá ciento y cinquenta años en que justifica ser nieto del Rey de Telde de Canaria*²⁶⁹⁶.

El regidor José de Anchieta y Alarcón aún pudo consultar en 1742 esta información en el archivo del cabildo de Tenerife, e hizo un pequeño extracto de su contenido en uno de sus cuadernos de citas²⁶⁹⁷, aunque no debemos confiar mucho en su capacidad paleográfica para transcribir correctamente los vocablos aborígenes²⁶⁹⁸. Desafortunadamente, esta información no se encuentra en la actualidad en los fondos del Archivo municipal de La Laguna, heredero del antiguo cabildo de Tenerife, siendo muy posible que se conserve en algún archivo privado²⁶⁹⁹, como ha sucedido con otros documentos que se custodiaban en ese archivo²⁷⁰⁰.

Sí disponemos de un documento referido a la misma y es una real provisión fechada en Granada el 2 de marzo de 1531, en la cual se ordena recibir una información testifical que sobre su hidalguía pretendía hacer Agustín Delgado²⁷⁰¹, la cual nos permite documentar y datar el expediente consultado por Núñez de la Peña y Anchieta y Alarcón.

A todo ello podemos sumar ahora un dato contenido en uno de los documentos que publicamos en el corpus documental. En el año 1524, en el momento de redactar un poder que Michel González, canario, otorgó en favor de su yerno Agustín Delgado, marido de su hija Inés González, para que hiciera y otorgase lo que conviniera con respecto a sus últimas voluntades, el que redactó la minuta en el oficio de la escribanía comenzó a escribir tras el nombre y apellido del yerno la palabra *fayc*, procediendo en este punto a detenerse y a tacharla²⁷⁰². Creemos posible que el amago fuese el de escribir *faycán*, pues no vemos otra posibilidad para ese inicio de palabra tras el apellido. Esto entroncaría con el relato tradicional a este respecto e indicaría la elevada posición de Agustín Delgado dentro del grupo de los canarios, explicando así su alto grado de alfabetización.

Precisamente es un hijo de este personaje el que nos brinda la oportunidad de documentar una práctica muy usual en el caso de las mujeres, pero que no lo es tanto en los varones: el uso de apellidos diferentes según el contexto. Nos referimos a Miguel Delgado, vecino de La Orotava, que se declara hijo de Agustín Delgado en una obligación por telas fechada el 21 de junio de 1550, y que firmó con ese nombre y apellido²⁷⁰³.

Sin embargo, poco después, el 21 de noviembre de ese mismo año, se declaró como *Michel González*, vecino de La Orotava, hijo de Agustín Delgado y de Inés González, difuntos, en una escritura de mucha mayor repercusión que la anterior, pues era el poder que otorgaba a favor de Juan de Cabrera, vecino de Telde y de Juan Alonso Gallego, vecino de Gran Canaria, para casar por poder con Ana de Porras, hija de Francisco de Porras y de Leonor Xuárez Gallinato, difuntos²⁷⁰⁴. Lo firmó en un primer momento como *Miguel González*, para luego enmendar el nombre y ponerse como *Michel*, con lo cual se convertía en homónimo de su abuelo materno, también *canario*.

En ambos documentos es el mismo individuo el otorgante, aunque empleó apellidos diferentes y usó una variante del nombre de pila. Esto se comprueba no sólo por las filiaciones declaradas, sino también por la similitud de las firmas y sus respectivas rúbricas.

Para el caso de los gomeros atribuimos el testamento de la gomera Juana Hernández, que ahora publicamos, a la mano de Juan Martín Sardo, nieto de Antón Martín Sardo y de la gomera Inés Fernández e hijo de María Martín, esposa de Francisco González e hija de los anteriores, como razonamos a pie de página del mismo²⁷⁰⁵.

Cada firma y señal van acompañadas de una cita archivística abreviada para que conste el documento en el que se encuentra, y el año en que se otorgó éste. Así, para los documentos que se encuentran en la Sección primera del Archivo municipal de La Laguna obviamos esta mención y pasamos directamente a dar la parte final de la signatura. De igual modo, para los que se encuentran en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife omitimos la mención a esta institución, y pasamos directamente a mencionar el fondo: *PN* para la Sección histórica de Protocolos Notariales y *DPR* para documentos pendientes de reintegración²⁷⁰⁶, con la indicación del folio. Si éste se hubiese perdido en tal manera que no sea posible indicarlo, señalamos la fecha completa (día, mes y año) con lo que ya será posible localizar el documento en el que se encuentra la firma o señal en cuestión. En los casos de firmas y señales suscritas en los documentos del corpus se cita directamente éste.

²⁶⁹⁶ Núñez de la Peña [2006], p. 82.

²⁶⁹⁷ Anchieta y Alarcón [2017], v. III, p. 61.

²⁶⁹⁸ Daniel García, que ha transcrito y editado estos cuadernos de citas, ya nos previene sobre los errores, perfectamente comprensibles, de este autor a la hora de leer los documentos antiguos: Anchieta y Alarcón [2017], v. I, p. 9.

²⁶⁹⁹ Esta posibilidad ya había sido planteada: Cebrián Latasa [2003], p. 185.

²⁷⁰⁰ Éste es el caso, por poner un sólo ejemplo, de unos cuadernos de datas repartidas por don Alonso Fernández de Lugo en los primeros años del Quinientos que, tras ser sustraídas del libro que las contenía en el archivo municipal de La Laguna, se encuentran actualmente en el archivo privado Montes de Oca, hoy depositado en la Biblioteca General de la Universidad de La Laguna.

²⁷⁰¹ Corpus documental, c26.

²⁷⁰² Corpus documental, c15.

²⁷⁰³ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 771 [escribanía de Francisco de Rojas], ff. 263r-263v.

²⁷⁰⁴ AHPT: Sección histórica de Protocolos Notariales, 218 [escribanía de Bartolomé Joven], d. 118.

²⁷⁰⁵ Corpus documental, g36.

²⁷⁰⁶ Éste no es un fondo propiamente dicho, sino, tal como indica su nombre, corresponde a documentos que por diversas razones están pendientes de su instalación o reintegración.

Sólo nos resta recordar una hipótesis que planteábamos en el anterior volumen, al considerar que algunas señales empleadas por los guanches no fueran propiamente tales, sino firmas alfabéticas en su lengua natal, pues los signos gráficos que las componen guardan cierta similitud con los pocos ejemplos de escritura líbico-bereber hallados en Canarias²⁷⁰⁷. Ahora, al presentar este corpus, creemos que esto mismo sucede con algunas de las señales aquí recogidas.

SIGLAS

- AA: Archivo Acialcázar
- AHDSCLL: Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna
- AHPT: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife
- AHPLP: Archivo Histórico Provincial de Las Palmas
- AIC: Archivo de la Inquisición de Canarias
- AMLL: Archivo municipal de La Laguna
- AZC: Archivo Zárata Cologan, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife
- BMC SCT: Biblioteca Municipal Central de Santa Cruz de Tenerife
- DPR: Documentos pendientes de reintegración
- EMC: El Museo Canario
- PN: Protocolo Notarial
- n.r.: numeración romana
- n.a.: numeración arábiga
- n.m.: numeración moderna
- s.n.: sin numeración
- [...]: falta texto
- ...: texto ilegible



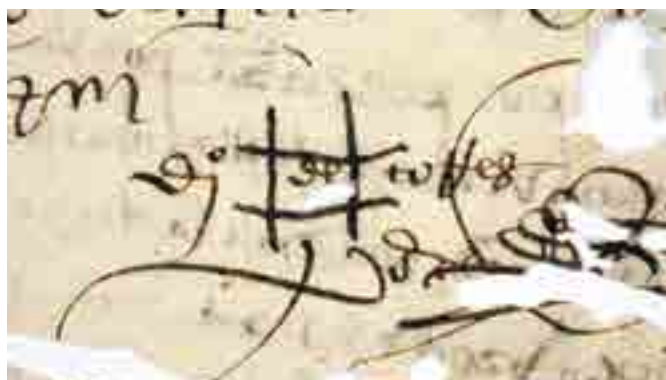
ANTIGUA PILA BAUTISMAL
DE LA CUEVA DE ACHBINICO O SAN BLAS, CANDELARIA
(ACTUALMENTE EN LA PARROQUIA
DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE TEGUESTE).
SIGLO XV

²⁷⁰⁷ Tabares de Nava y Marín / Santana Rodríguez [2017], pp. 315-316.

CANARIOS



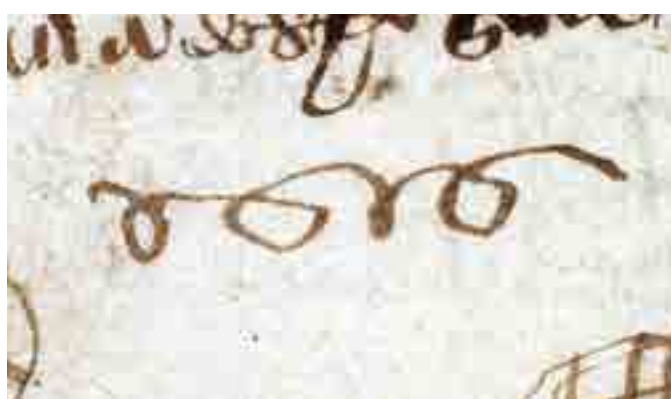
SEÑAL DE DIEGO DE TORRES, CANARIO (1508) D-II, 10



SEÑAL DE DIEGO DE TORRES, CANARIO ([...] NOV. 1522) PN 2.783



SEÑAL DE JUAN VIZCAÍNO, CANARIO (1510) PN 3, f. 258v



SEÑAL DE PEDRO MADALENA [CANARIO] (1510) PN 3, f. 258v



SEÑAL DE PEDRO MADALENO, CANARIO (1527) PN 2.786, f. [318]R n.a.



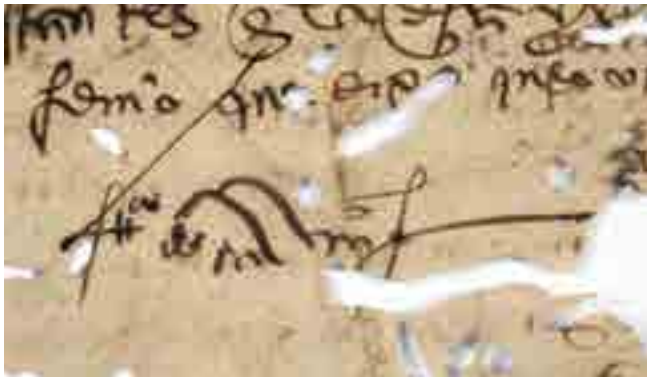
SEÑAL DE MICHEL GONZÁLEZ, CANARIO (1511) PN 4, f. 800r



SEÑAL DE FRANCISCO GALVÁN [CANARIO] (1508) D-II, 8



SEÑAL DE JUAN ALONSO, CANARIO (28 AGO 1523) PN 2.783



SEÑAL DE FRANCISCO DORAMAS [CANARIO] ([...] OCT 1522) PN 2.783



SEÑAL DE RODRIGO EL COJO [CANARIO] (1520) PN 2.783, F. 2[70]V N.A.



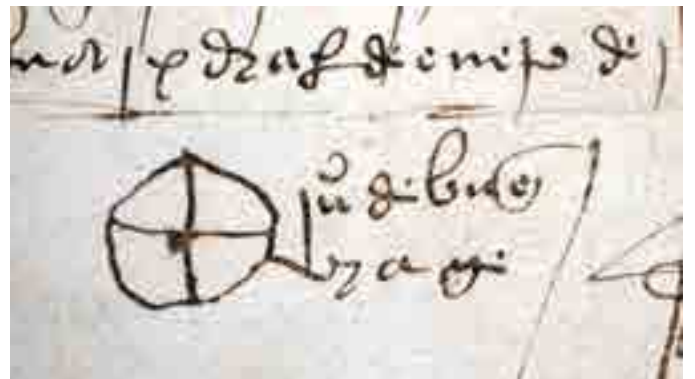
SEÑAL DE RODRIGO EL COJO [CANARIO] (1522) PN 3.358, F. 305R N.M.



SEÑAL DE RODRIGO HERNÁNDEZ [CANARIO], Vº DEL REALEJO DE TAORO, HIJO DE RODRIGO EL COJO [CORPUS DOCUMENTAL, C23]



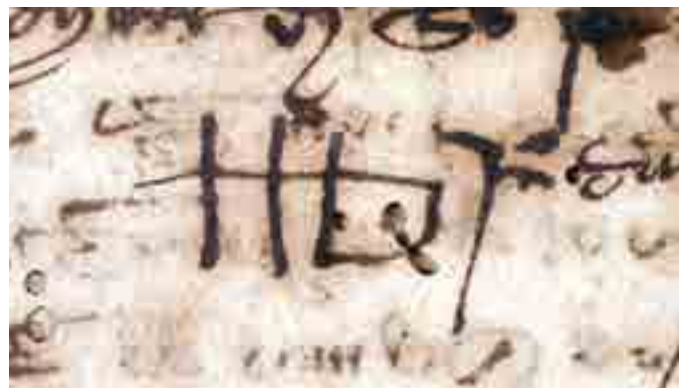
SEÑAL DE JUAN CABELLO, CANARIO (1523) PN 2.783, F. 516V N.A.



SEÑAL DE JUAN DE BUENVIAJE [CANARIO] (1513) PN 378, F. 173R



SEÑAL DE FERNANDO GUADARTEME, CANARIO, HERMANO DE DON DIEGO (1516) PN 190, F. 762R



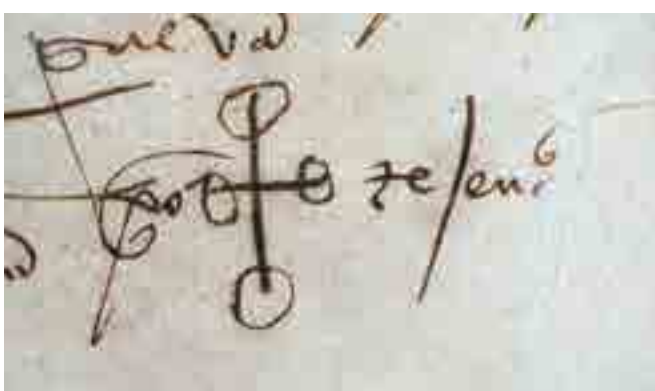
SEÑAL DE JUAN DARA, CANARIO (1523) PN 2.783, F. [6]6[4]V N.R.



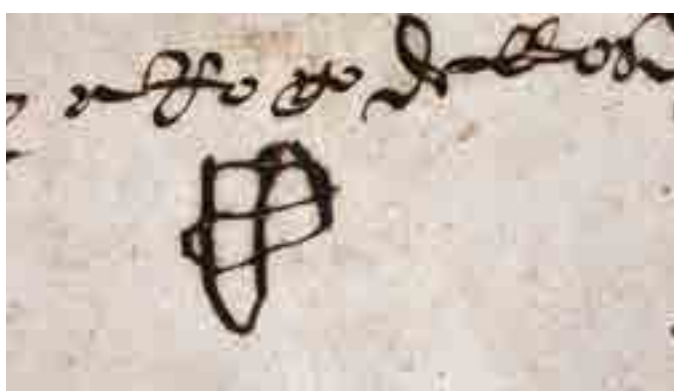
SEÑAL DE JUAN DE LEÓN [CANARIO], MARIDO DE MARÍA SÁNCHEZ (1525)
PN 2.785, F. 201R N.A.



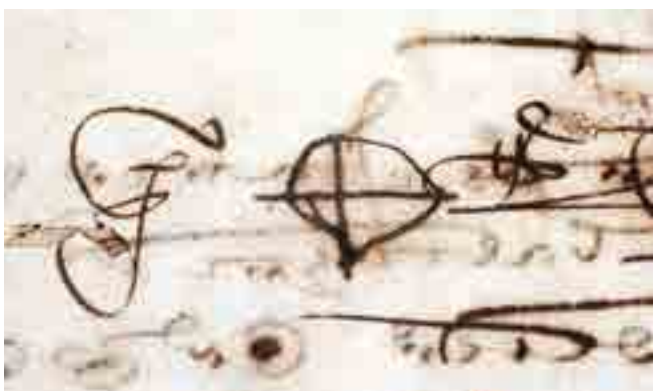
SEÑAL DE JUAN DE LA TORRE, CANARIO (1518) PN 2.025, F. 148V N.M.



SEÑAL DE PEDRO TEXENA [CANARIO] (1518) PN 2.025, F. 209R N.M.



SEÑAL DE JUAN BERMUDO [CANARIO], MARIDO DE ALDONZA RAMÍREZ (1540)
PN 2.036, F. 492V N.A.



SEÑAL DE PEDRO GONZÁLEZ, CANARIO (1525) PN 2.785, F. 55R N.A.



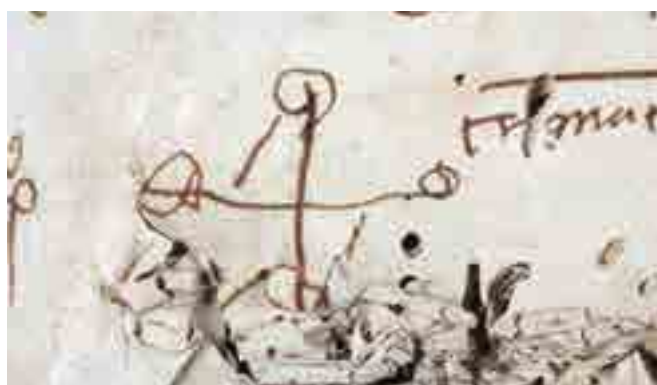
SEÑAL DE ALONSO DÍAZ, CANARIO, HERMANO DE JUAN DE CARTAYA (1525)
PN 2.785, F. 62V N.A.



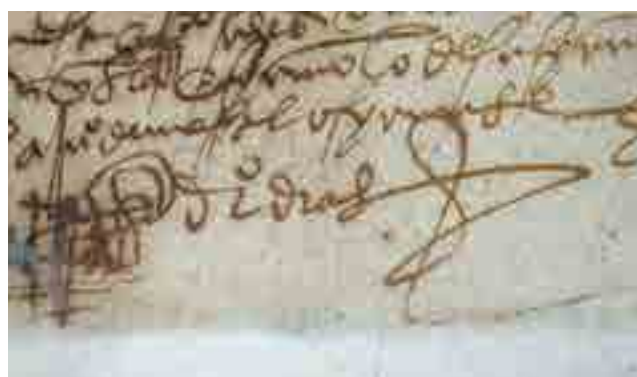
SEÑAL DE JUAN DE CARTAYA, CANARIO, HERMANO DE ALONSO DÍAZ (1525)
PN 2.785, F. 62V N.A.



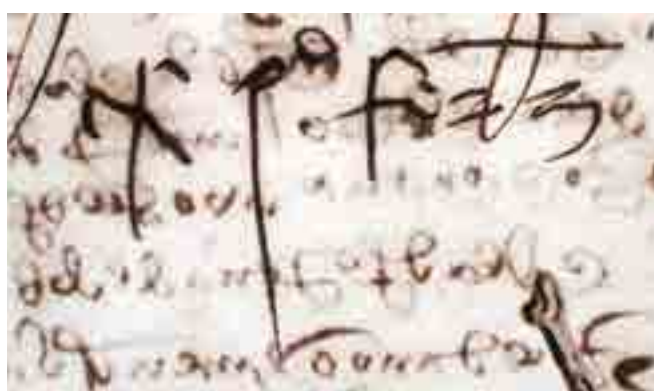
SEÑAL DE JUAN DE GUZMÁN, MARIDO DE MARINA SÁNCHEZ, CANARIOS (1520)
PN 2.026, F. 103V



SEÑAL DE PEDRO CAMACHO, CANARIO (1531) PN 3.359-BIS, F. 405V N.M.



SEÑAL Y FIRMA FINGIDA DE DIEGO DÍAZ, CANARIO, MARIDO DE INÉS DÍAZ (1519)
PN 2.025, F. 35IV N.M.



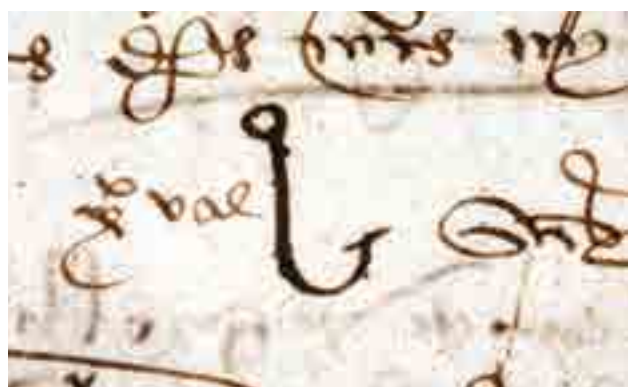
SEÑAL Y FIRMA DE PEDRO HERNÁNDEZ, YERNO DE ANTÓN DE LA SIERRA (1519)
PN 593, F. 698V



SEÑAL DE JUAN DE PASCUAL [CANARIO] (1516) PN 8, F. 516R



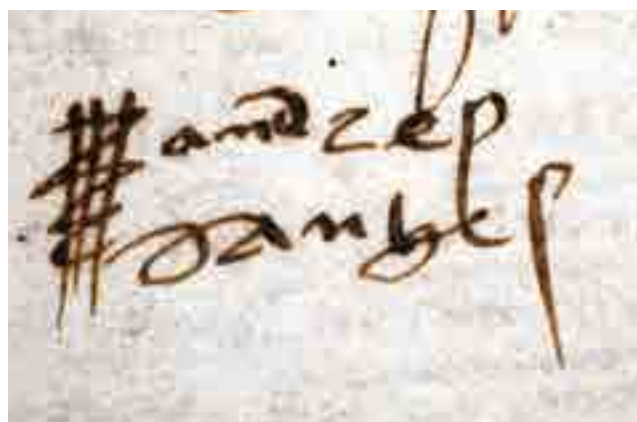
SEÑAL DE JUAN DE PASCUAL, CANARIO, PADRE DE CRISTÓBAL SÁNCHEZ (1524)
PN 2.784, F. 437R N.A.



SEÑAL DE CRISTÓBAL SÁNCHEZ, HIJO DE JUAN DE PASCUAL, CANARIO (1524)
PN 2.784, F. [115]V N.A.



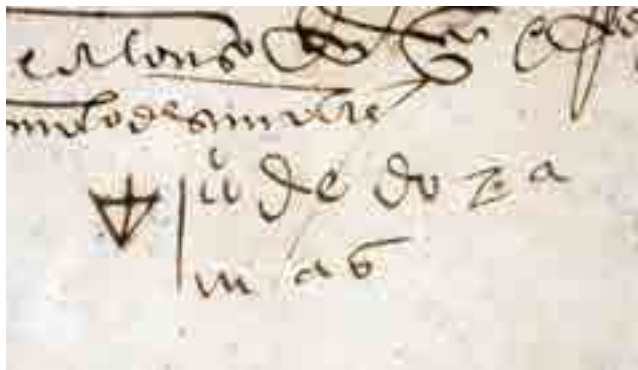
SEÑAL Y FIRMA DE CRISTÓBAL SÁNCHEZ, CANARIO (1541) PN 24, F. 649V



SEÑAL Y FIRMA DE ANDRÉS SÁNCHEZ, CANARIO, Vº DEL REALEJO (1517)
PN 590, F. 251R



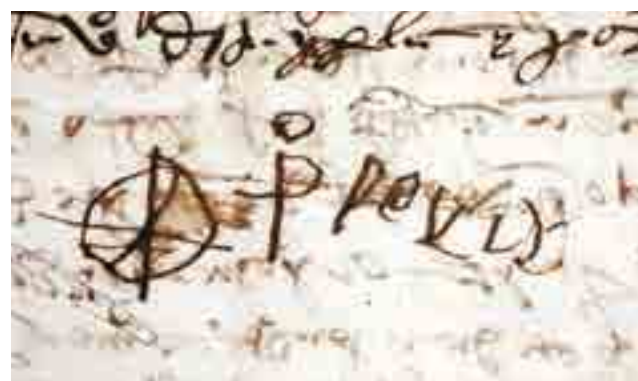
SEÑAL GLOSADA DE ANDRÉS SÁNCHEZ, CANARIO (1525) PN 2.785, f. 5[2]5V N.A.



SEÑAL Y FIRMA DE JUAN DE DORAMAS, CANARIO [HERMANO DE FRANCISCO DORAMAS Y DE MARÍA DORAMAS; E HIJO DE JUAN DURAMAS Y DE MARÍA FERNÁNDEZ] (1522) DPR, f. 435V



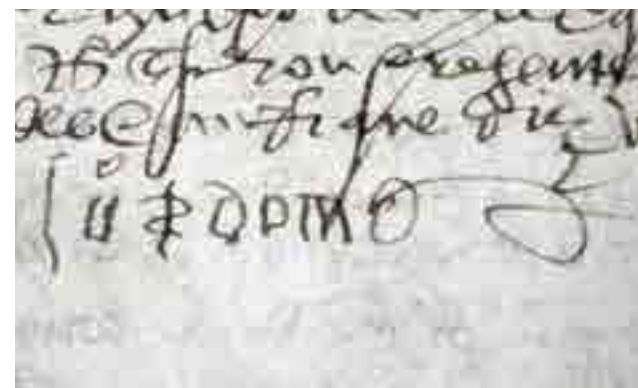
SEÑAL Y FIRMA DE JUAN DORAMAS, Vº DEL REALEJO, HERMANO DE FRANCISCO DORAMAS Y DE MARÍA DORAMAS, CANARIOS, (1543) PN 3.365, f. 340 N.A.



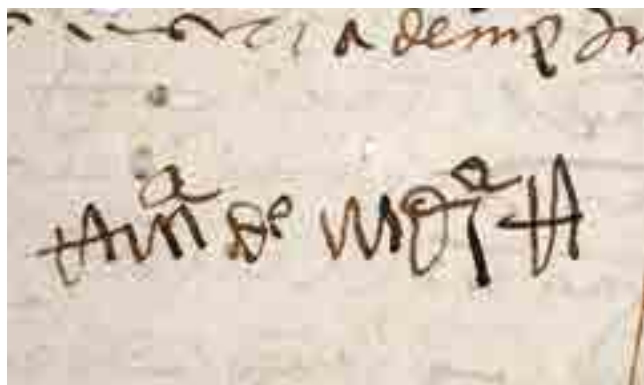
SEÑAL Y FIRMA DE PEDRO LUIS, CANARIO (1525) PN 2.785, f. 1[36]R



SEÑAL Y FIRMA DE CATALINA SÁNCHEZ [CANARIA], Vº DE LA OROTAVA, VIUDA DE CRISTÓBAL SÁNCHEZ [CANARIO] (1569) PN 2.958, f. 177R



FIRMA DE JUAN PERDOMO, Vº DEL MALPAÍS DE SANTA CATALINA, HIJO DE JUAN DANA Y DE CATALINA SÁNCHEZ, CANARIOS (1558) PN 3.378, d. 231



SEÑAL Y FIRMA DE MARÍA DE MEDINA, Vº DE LA OROTAVA, MADRE DE RODRIGO HERNÁNDEZ (16 NOV 1571) PN 2.794



FIRMA FINGIDA DE MICHEL DE VERA, CANARIO (1524) PN 2.784, f. 465R N.A.



FIRMA FINGIDA DE PEDRO MANIMIDRA, CANARIO (1522) PN 2.028, D. 260 N.R.



FIRMA DE DIEGO DE LEÓN [CANARIO], Vº DE LA OROTAVA, HIJO DE JUAN DE LEÓN [Y DE MARÍA SÁNCHEZ] (1542) PN 25, F. 42IV



FIRMA DE RODRIGO HERNÁNDEZ, HIJO DE RODRIGO HERNÁNDEZ, CANARIO (1542) PN 25, F. 1.106V



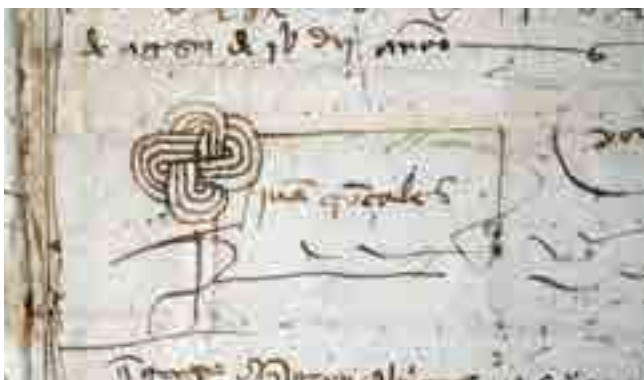
FIRMA DE ALONSO CALDERÓN, HIJO DE INÉS HERNÁNDEZ GUANARTEME (1544) PN 27, F. 520V



FIRMA DE AGUSTÍN DELGADO [CANARIO], Vº DE LA OROTAVA, HIJO DE JUAN DELGADO Y DE MARÍA SÁNCHEZ; Y MARIDO DE INÉS GONZÁLEZ (1530) PN 198, D. [42]2



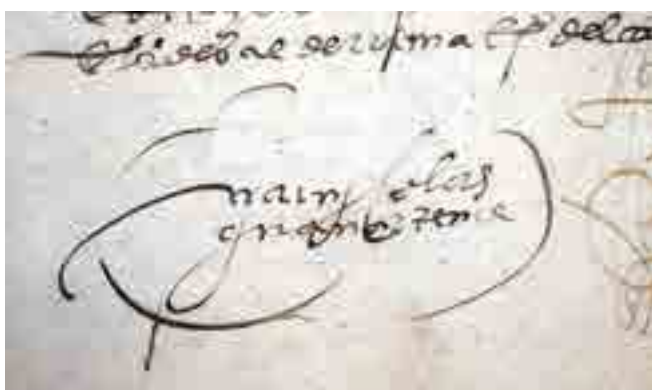
FIRMA DE MICHEL GONZÁLEZ [CANARIO], Vº DE LA OROTAVA, HIJO DE AGUSTÍN DELGADO Y DE INÉS GONZÁLEZ (1550) PN 218, D. 118



FIRMA DE JUAN GONZÁLEZ, CANARIO (1502) D-II, 10



FIRMA DE JUAN GONZÁLEZ [CANARIO] (1517) PN 590, F. 234R



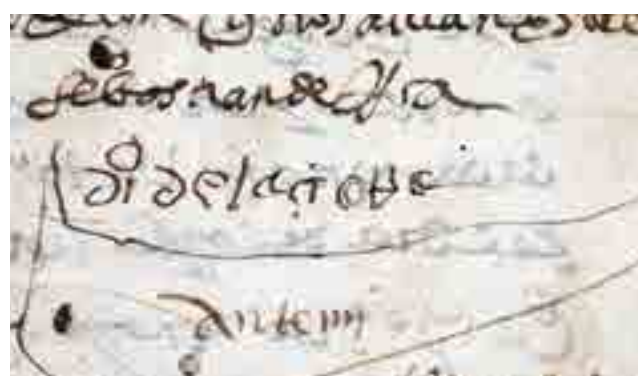
FIRMA DE FRAY NICOLÁS GUANARTEME [CANARIO], AGUSTINO (1558)
PN 641, F. 314R



FIRMA DE MIGUEL DELGADO [CANARIO], Vº DE LA OROTAVA, HIJO DE AGUSTÍN DELGADO (1550) PN 771, F. 263V



FIRMA DE BARTOLOMÉ TEXENA, Vº DE BUENAVISTA, HIJO DE PEDRO TEXENA;
Y MARIDO DE MARÍA RODRÍGUEZ, HIJA DE RUY GÓMEZ (1535)
PN 2.014, F. 326V N.R.



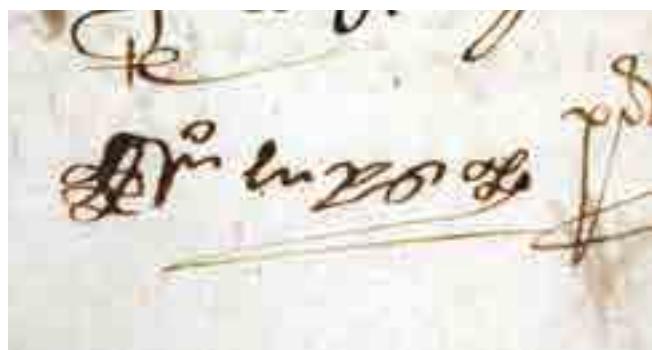
FIRMA DE DIEGO DE LA SIERRA [HIJO DE ANTÓN DE LA SIERRA Y DE MARÍA GONZÁLEZ, CANARIOS] (1571) PN 1.222, F. 38V



FIRMA DE PEDRO DE LA SIERRA [CANARIO], MARIDO DE FRANCISCA DE BETANCOR, HIJA DE JUAN DE BETANCOR Y DE MARÍA DELGADA (1539)
PN 2.202, D. 623



FIRMA DE RODRIGO DE LA SIERRA, Vº DEL REALEJO, HIJO DE DIEGO DE LA SIERRA Y DE FRANCISCA RODRÍGUEZ [CORPUS DOCUMENTAL, C92]



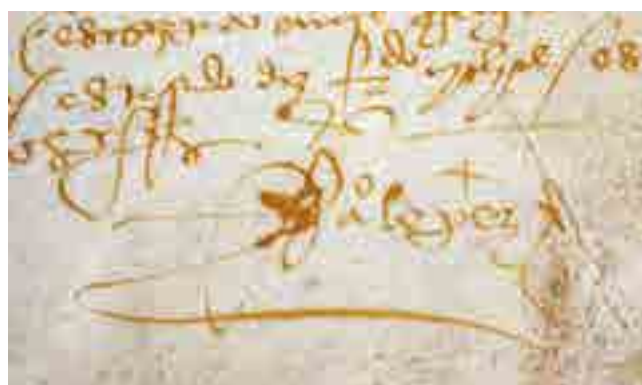
FIRMA DE JUAN LUIS, CANARIO (1549) PN 2.208, F. 396R N.A.



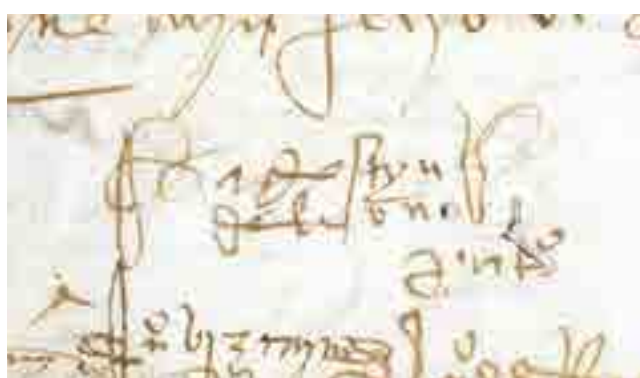
FIRMA DE ESTEBAN DE LEÓN, CANARIO (1549) PN 2.208, F. 396V N.A.



FIRMA DE SIMÓN DE VERA, CANARIO (1520) PN 2.782, F. [336]V N.A.



FIRMA DE ALONSO LÓPEZ [CANARIO] (1514) PN 7, F. S.N. DESPUÉS DEL 42



FIRMA DE AGUSTÍN DE LEÓN [CANARIO], Vº DEL REALEJO, HIJO DE HERNANDO DE LEÓN; Y MARIDO DE MARÍA DELGADA [CORPUS DOCUMENTAL, C51]



FIRMA DE ASENSIO MARTÍN [CANARIO], Vº DEL REALEJO, MARIDO DE CATALINA GASPAR (1547) PN 3.369, D. 288 N.A.



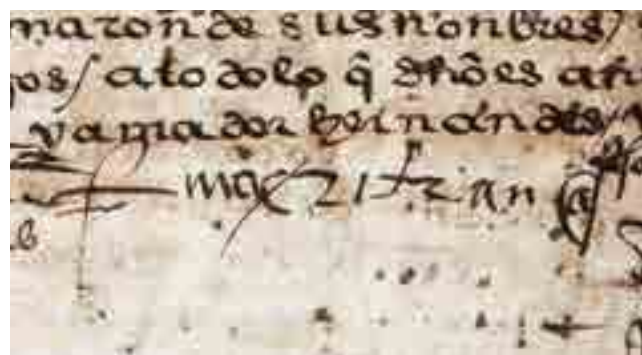
FIRMA DE JORGE DÍAZ [MANANIDRA], Vº DE LA OROTAVA, MARIDO DE MARÍA FRANCA, HIJA DE LEONOR HERNÁNDEZ, ESPOSA DE JUAN ALONSO (1564) PN 3.382, D. 278



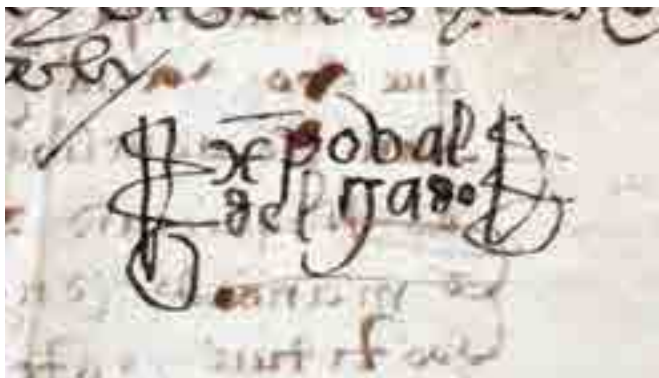
FIRMA DE JORGE DÍAZ MANANIDRA (1571) PN 2.960, F. 224V



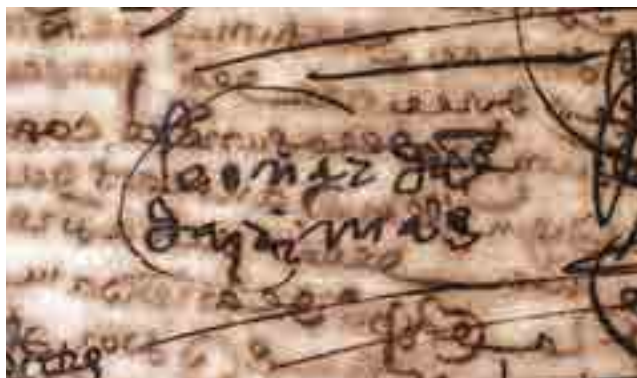
FIRMA DE MARCOS DÍAZ [MANENIDRA], Vº DE LA OROTAVA, HIJO DE ALONSO DÍAZ [CANARIO], Y HERMANO DE JORGE DÍAZ (1562) PN 2.790, F. 829R



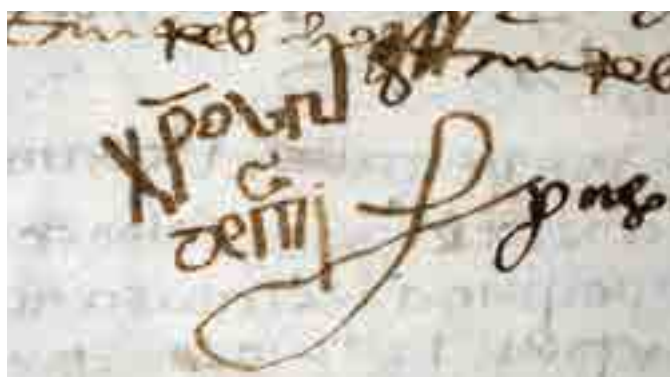
FIRMA DE MARÍA FRANCA [CANARIA], Vª DE LA OROTAVA, HIJA DE LEONOR HERNÁNDEZ Y DE JUAN ALONSO; Y ESPOSA DE JORGE DÍAZ (1564) PN 3.382, D. 278



FIRMA DE CRISTÓBAL DELGADO EL MOZO (III), V^o DEL REALEJO [CANARIO],
MARIDO DE CONSTANZA GONZÁLEZ (1554) PN 34, F. 4V

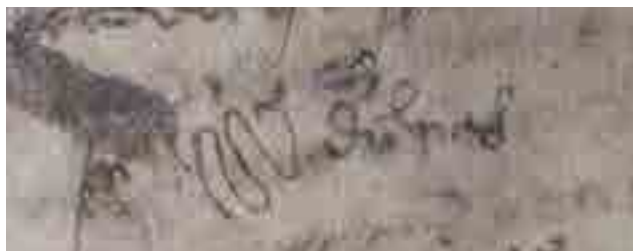


FIRMA DE LEONARDA DE ARMAS, V^a DE LA OROTAVA, HIJA DE AMADOR DELGA-
DO [CANARIO] Y DE BEATRIZ GUERRA (1578) PN 2,967, F. 14[3]V



FIRMA DE CRISTÓBAL DE MEDINA, V^o DEL MALPAÍS DE SANTA CATALINA [CANARIO],
MARIDO DE ÁGUEDA RODRÍGUEZ (1552) PN 3,374, D. 250 N.A.

GOMEROS



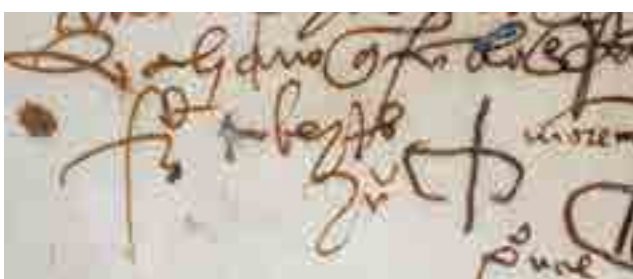
SEÑAL DE JUAN DE ARMAS, GOMERO (1519) PN 2.025, F. 299V N.M.



SEÑAL DE PEDRO RODRÍGUEZ, GOMERO (1519) PN 2.025, F. 264V N.M.



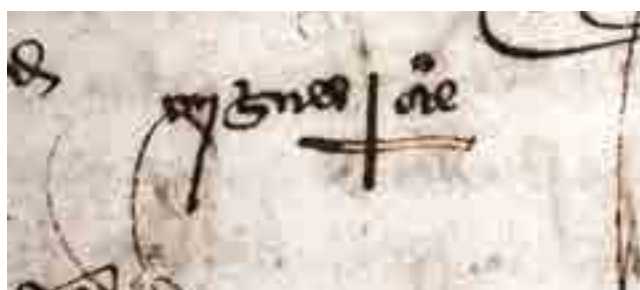
SEÑAL DE PEDRO DE VARGAS, GOMERO (1519) PN 2.025, F. 266V N.M.



SEÑAL DE FERNANDO BENÍTEZ, HIJO DE CATALINA FERNÁNDEZ, GOMERO (1519)
PN 2.025, F. 289R N.M.



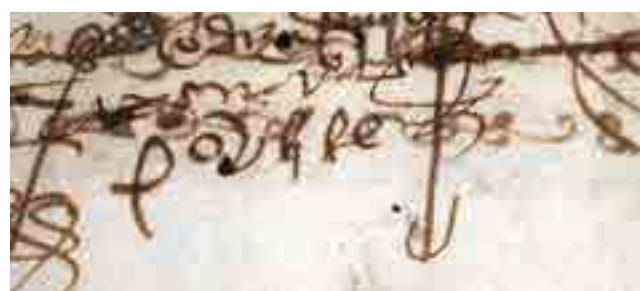
FIRMA DE ALONSO DE AYORA, GOMERO (1521) PN 387, D. 590



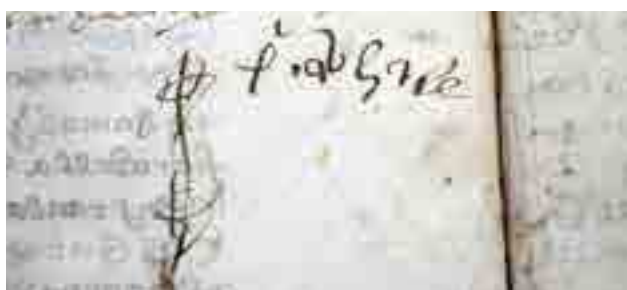
SEÑAL DE MIGUEL ALONSO, GOMERO (1 ABR 1522) PN 2.783



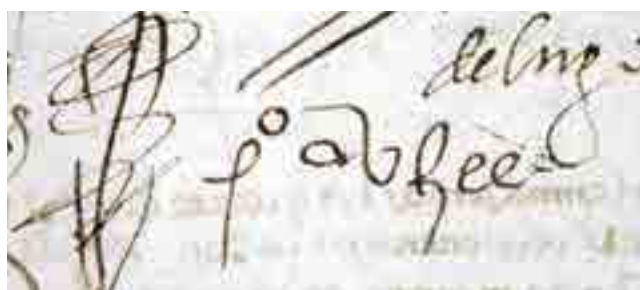
FIRMA DE PEDRO HERNÁNDEZ AHUHUALE [GOMERO], Vº DE TEJINA (1545)
PN 879, F. 1.02[5]R



FIRMA DE PEDRO AVHALA [GOMERO], MARIDO DE FRANCISCA MARTÍN (1545)
PN 879, F. [1.261]R



FIRMA DE PEDRO AVHALA, GOMERO, Vº EN LA PUNTA [DEL HIDALGO] (1551)
PN 33, F. 57V



FIRMA DE PEDRO AVHALE [GOMERO] (1551) PN 771, F. 45[4]V



BIBLIOGRAFÍA

- ABREU GALINDO [1977]
ABREU GALINDO, fray Juan de: *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria*, Edición crítica con Introducción, Notas e Índice por Alejandro Cioranesco, Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, Canarias, 1977.
- ALFARO HARDISSON [2000]
ALFARO HARDISSON, Emilio: *Protocolos de Hernán González (1534-1535)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxxvii, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 2000.
- ÁLVAREZ DELGADO [1961]
ÁLVAREZ DELGADO, Juan: «La conquista de Tenerife. Un reajuste de datos hasta 1496 (Conclusión)», *Revista de Historia Canaria*, n° 133-134, 1961, pp. -65.
- ANAYA HERNÁNDEZ [1992-1994]
ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto: «Los aborígenes canarios y los estatutos de limpieza», *El Museo Canario*, XLIX, 1992-1994, pp. 127-140.
- ANCHIETA Y ALARCÓN [2017]
ANCHIETA Y ALARCÓN, José de: *Cuaderno de citas*, Daniel García Pulido (ed.), Ediciones Idea, 2017.
- ARANDA MENDÍAZ [1993]
ARANDA MENDÍAZ, Manuel: *El hombre del siglo XVIII en Gran Canaria. El testamento como fuente de investigación histórico-jurídica*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Publicaciones, 1993.
- AZNAR VALLEJO [1990]
Pesquisa de Cabitos, Estudio, transcripción y notas de Eduardo Aznar Vallejo, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1990.
- AZNAR VALLEJO [1992]
AZNAR VALLEJO, Eduardo: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1992 (2° ed.).
- BÁEZ HERNÁNDEZ [2016]
BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco: *El Repartimiento de la isla de Tenerife (1493-1560)*, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, 2016.
- BELLO LEÓN [1988-1991]
BELLO LEÓN, Juan Manuel: «El reparto de tierras de riego en el Valle de La Orotava (1501-1504)», *El Museo Canario*, XLVIII, 1988-1991, pp. 71-105.
- BELLO LEÓN [2014]
BELLO LEÓN, Juan Manuel: *Los primeros protocolos notariales de Canarias. Los registros de escrituras de Sebastián Páez y Antón de Vallejo (1505-1506)*, col. Fontes Rerum Canariarum, XLIX, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 2015.
- BETANCOR QUINTANA [2002]
BETANCOR QUINTANA, Gabriel: *Los canarios en la formación de la moderna sociedad tinerfeña. Integración y aculturación de los indígenas de Gran Canaria (1496-1525)*. Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2002.
- BETHENCOURT ALFONSO [1991]
BETHENCOURT ALFONSO, Juan *Historia del pueblo guanche*, tomo I, *Su origen, caracteres etnológicos, históricos y lingüísticos*, edición anotada por Manuel A. Fariña González, Francisco Lemus, editor, La Laguna, 1991.
- CAPPELLI [2002]
CAPPELLI, Adriano: *Cronologia, Cronografia e Calendario perpetuo. Dal principio dell'era cristiana ai nostri giorni*. Manuali Hoepli, Settima edizione riveduta, corretta e ampliata a cura di Marino Viganò, Milano, Italia, 2002.

- CEBRIÁN LATASA [1996]
 CEBRIÁN LATASA, José-Antonio: «Revisando la historia de Canarias», *Estudios Canarios*, xli [1996] 1997, pp. 355-395.
- CEBRIÁN LATASA [2000]
 CEBRIÁN LATASA, José Antonio: «El Hierro: *Historia y Mitos*», en *Aislados*, diario *El Mundo* de 25 de febrero de 2000.
- CEBRIÁN LATASA [2002a]
 CEBRIÁN LATASA, José Antonio: «"Doramas": Historia y leyenda», en *Aislados*, diario *El Mundo* de 26 de enero de de 2002.
- CEBRIÁN LATASA [2002b]
 CEBRIÁN LATASA, José Antonio: «La realidad de lo prehispánico (ii). El gran canario Hernando Guadarteme (1)», en *Aislados*, diario *El Mundo*²⁷⁰⁸.
- CEBRIÁN LATASA [2002c]
 CEBRIÁN LATASA, José Antonio: «La realidad de lo prehispánico (ii). El gran canario Hernando Guadarteme (y 2)», en *Aislados*, diario *El Mundo* de 9 de febrero de 2002.
- CEBRIÁN LATASA [2002d]
 CEBRIÁN LATASA, José Antonio: «La realidad de lo prehispánico (iii). Fernando Aguaberge y su familia. El hacer tradicional y la forja de leyendas», en *Aislados*, diario *El Mundo*²⁷⁰⁹.
- CEBRIÁN LATASA [2002e]
 CEBRIÁN LATASA, José Antonio: «La realidad de lo prehispánico (iv). Las poblaciones canarias prehispánicas extintas», en *Aislados*, diario *El Mundo*²⁷¹⁰.
- CEBRIÁN LATASA [2003]
 CEBRIÁN LATASA, José Antonio, *Ensayo para un Diccionario de Conquistadores de Canarias*, col. Fontes Historiae Canariae, Gobierno de Canarias, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Viceconsejería de Cultura y Deportes, Dirección General de Cultura, Islas Canarias, 2003.
- CIORANESCU [1992]
 CIORANESCU, Alejandro: *Diccionario biográfico de canarios americanos*, Servicio de Publicaciones de la Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 1992.
- CLAVIJO HERNÁNDEZ [1980]
 CLAVIJO HERNÁNDEZ, Fernando: *Protocolos de Hernán Guerra (1510-1511)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxiii, Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife en colaboración con el Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife 1980.
- COELLO GÓMEZ / RODRÍGUEZ GONZÁLEZ / PARRILLA LÓPEZ [1980]
 COELLO GÓMEZ, María Isidra, y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Margarita y PARRILLA LÓPEZ, Avelino: *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1522-1525)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxiv, Aula de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife en colaboración con el Instituto de Estudios Canarios, Santa Cruz de Tenerife 1980.
- CHIL Y NARANJO [1876]
 CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, tomo primero, 1876.
- CHIL Y NARANJO [1891]
 CHIL Y NARANJO, Gregorio: *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, tomo tercero, 1891.
- DELGADO PERERA / QUINTANA GONZÁLEZ [2004]
 DELGADO PERERA, RAFAEL Y QUINTANA GONZÁLEZ, M^a Isabel: «Una huella de los alzados canarios en Madeira. Un testimonio excepcional de los antiguos canarios en aquel archipiélago», *El Museo Canaria. Noticias*, n^o 11, 2004, pp. 4-6.
- DÍAZ Y DORTA [1982]
 DÍAZ Y DORTA, Nicolás: *Apuntes históricos del pueblo de Buenavista*, segunda edición, Introducción y notas críticas: Leopoldo de la Rosa Olivera, Aula de Cultura del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, 1982.
- DÍAZ PADILLA [1996]
 DÍAZ PADILLA, Gloria: *Colección Documental de La Gomera del Fondo Luis Fernández (1536-1646). Estudio paleográfico, diplomático e histórico*, Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, 1996
- FAJARDO HERNÁNDEZ [2018].
 FAJARDO HERNÁNDEZ, Álvaro: «Polémica sobre el lugar en la primera escala de Magallanes en Tenerife», suplemento *La Prensa* del Diario *El Día* de 30 de junio de 2018, pp. 1-3.
- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT [1952]
 FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, FRANCISCO: *Nobiliario de Canarias*, ampliada y puesta al día por una junta de especialistas, J. Régulo, editor, La Laguna de Tenerife, t. 1, 1952.

²⁷⁰⁸ A pesar de nuestras búsquedas en hemerotecas no hemos logrado averiguar la fecha exacta en que fue publicado.

²⁷⁰⁹ A pesar de nuestras búsquedas en hemerotecas no hemos logrado averiguar la fecha exacta en que fue publicado.

²⁷¹⁰ A pesar de nuestras búsquedas en hemerotecas no hemos logrado averiguar la fecha exacta en que fue publicado.

FERNÁNDEZ DE NAVARRETE [1837]

FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín: *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV, con varios documentos inéditos concernientes a la historia de la marina castellana y de los establecimientos españoles en Indias*, tomo IV, Madrid, 1837.

FERNÁNDEZ PÉREZ [1995]

FERNÁNDEZ PÉREZ, Luis: *Relación de palabras de la lengua indígena de La Gomera*, edición con estudio introductorio y comentario de las voces de Carmen Díaz Alayón, Francisco Javier Castillo y Gloria Díaz Padilla, Excelentísimo Cabildo Insular de la Gomera, 1995.

FUENTES PÉREZ / RODRÍGUEZ GONZÁLEZ [1996]

FUENTES PÉREZ, GERARDO Y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Margarita: «Arte», *Los Realejos: una síntesis histórica*, Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos, 1996, pp. 115-178.

GALVÁN ALONSO [1990]

GALVÁN ALONSO, Delfina: *Extractos de los protocolos del escribano Bernardino Justiniano (1526-1527)*, col. Fontes Rerum Canariarum, XXIX, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1990.

GAMBÍN GARCÍA [2004]

GAMBÍN GARCÍA, Mariano: «Documentos canarios en la sección de Consejo Real del Archivo General de Simancas (siglo XVI)», *XV Coloquio de Historia Canario-Americana (2002)*, CID-ROOM, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2004, pp. 1.198-1.211.

GÓMEZ GÓMEZ [2000]

GÓMEZ GÓMEZ, Miguel A.: *El Valle de Güümar en el Siglo XVI. Protocolos de Sancho de Urtarte*, Excmo. Ayuntamiento de Güümar, Cabildo de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife, febrero de 2000.

GÓMEZ GÓMEZ [2016]

GÓMEZ GÓMEZ, Miguel Ángel: *Estrategias y usos históricos del agua en Tenerife durante los siglos XVI y XVII*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 2016.

GÓMEZ GÓMEZ / GONZÁLEZ ZALACAIN / BELLO LEÓN [2008]

GÓMEZ GÓMEZ, Miguel Ángel, y GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto José y BELLO LEÓN, Juan Manuel: «Siempre que la ysla esté abastecida». *La población de Tenerife en el siglo XVI a través de las tazmías*, San Miguel de Abona, 2008.

GONZÁLEZ MARRERO / OLIVA LÓPEZ / ESCOBAR SUÁREZ [2015]

GONZÁLEZ MARRERO, José Antonio, y OLIVA LÓPEZ, Sergio A., y ESCOBAR SUÁREZ, Carmen Rosa: *La familia Ara: la gestión de un apellido de origen canario*, Colección Apellidos Canarios, LeCanarien Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 2015.

GONZÁLEZ YANES / MARRERO RODRÍGUEZ [1958]

GONZÁLEZ YANES, Emma y MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela: *Extractos de los protocolos del escribano Hernán Guerra, de San Cristóbal de La Laguna. 1508-1510*, col. Fontes Rerum Canariarum, VII, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1958.

GONZÁLEZ ZALACAIN [2005]

GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J.: *Familia y sociedad en Tenerife a raíz de la conquista*, Instituto de ESTUDIOS CANARIOS, 1992.

HERNÁNDEZ MARTÍN [1999]

HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis Agustín: *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1546-1553). Introducción, extractos e índices*, Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de la Palma, 1999.

HERNÁNDEZ MARTÍN [2014]

HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis Agustín: *Protocolos de Blas Ximón, escribano de la villa de San Andrés y sus términos (1546-1573). Edición, introducción e índices*, Cartas Diferentes Ediciones, Isla de La Palma, 2014.

ÍNDICES [1968]

ÍNDICES DE LOS PROTOCOLOS CORRESPONDIENTES A LA ESCRIBANÍA DE VILAFLOR, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1968.

ÍNDICES [1974]

ÍNDICES DE LOS PROTOCOLOS PERTENECIENTES A LAS ESCRIBANÍAS DE LA ISLA DE EL HIERRO, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, 1974.

LOBO CABRERA [1980]

LOBO CABRERA, Manuel: «Nuevos datos sobre la descendencia de don Fernando Guanarteme», *boletín millares carlo*, Centro Asociado de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria, 1, junio 1980, pp. 139-148.

LOBO CABRERA [1984a]

LOBO CABRERA, Manuel: «Los indígenas tras la conquista. Comportamiento y mentalidad a través de los testamentos», *Instituto de Estudios Canarios. 50 aniversario. 1932-1982*, tomo II, Instituto de Estudios Canarios, 1984, pp. 225-250.

LOBO CABRERA [1984b]

LOBO CABRERA, Manuel: «Los gomeros en el poblamiento de Tenerife», *El Museo Canario*, XLV, 1984, pp. 55-79.

LOBO CABRERA / RIVERO SUÁREZ [1991]

- LOBO CABRERA [2011]
- LOBO CABRERA, Manuel: *Las "princesas" de Canarias*, Colección Textos Universitarios, Anroart Ediciones, 2011.
- LOBO CABRERA [2015]
- LOBO CABRERA, Manuel: *Los moriscos en Canarias. De esclavos a naturales*, Bernard Vicent (prólogo), Mercurio Editorial, 2015.
- LOBO CABRERA, Manuel y RIVERO SUÁREZ, Benedicta: «Los primeros pobladores de Las Palmas de Gran Canaria», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 37, 1991, pp. 1-115.
- LUIS YANES [2001]
- LUIS YANES, María Jesús: *Protocolos de Hernán González (1536-1537)*, col. Fontes Rerum Canariarum, XL, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 2001.
- LUQUE HERNÁNDEZ [2011]
- LUQUE HERNÁNDEZ, Antonio: *Perfiles humanos de los primeros asentamientos reales tras la conquista: anotaciones históricas, presentación y comentarios al caso de cinco legajos pertenecientes a las escribanías de Los Realejos*, Tenerife, Islas Canarias, 2011.
- MARRERO RODRÍGUEZ [1952]
- MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela: «De la esclavitud en Tenerife», *Revista de Historia*, 100, 1952, pp. 428-441.
- MARRERO RODRÍGUEZ [1966]
- MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela: *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1966.
- MARRERO RODRÍGUEZ [1977]
- MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela: *Protocolo del escribano Juan Ruíz de Berlanga, La Laguna 1507-1508*, col. Fontes Rerum Canariarum, XVIII, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1977.
- MARRERO RODRÍGUEZ [1992]
- MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela: *Extractos de los protocolos de los Realejos: (1521-1524 y 1529-1561)*, col. Fontes Rerum Canariarum, XXXIV, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1992.
- MARTÍN DE GUZMÁN [1984]
- MARTÍN DE GUZMÁN, Celso: *Las culturas prehistóricas de Gran Canaria*. Ediciones del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, Madrid-Las Palmas, 1984.
- MARTÍNEZ GALINDO [1993]
- MARTÍNEZ GALINDO, Pedro: «Integración de los gomeros en las partes de Daute y sur de Tenerife durante la primera mitad del siglo XVII», *Strenae Emmanvelae Marrero Oblatae*, Universitas Canariarum, Lacvnae, 1993, pars altera, pp. 8-50.
- MARTÍNEZ GALINDO [1998]
- MARTÍNEZ GALINDO, Pedro: *Protocolos de Rodrigo Fernández (1520-1526)*, col. Fontes Rerum Canariarum, XXVII, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1988.
- MESA LEÓN [1999]
- MESA LEÓN, Cristobalina: «Matanza de guanches en el menceyato de Ycoden», *Ycoden. Revista de ciencias y humanidades*, n.º III, 1999, pp. 159-196.
- RÍO AYALA [1934]
- RÍO AYALA, J. del: «Un dato inédito sobre doña Margarita Fernández Guanarteme», *El Museo Canario*, n.º 3, mayo-agosto 1934, pp. 19-29²⁷¹.
- MORALES PADRÓN [1978]
- MORALES PADRÓN, Francisco: *Canarias: Crónicas de su conquista. Transcripción, estudio y notas*, Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, El Museo Canario, 1978.
- MORENO FUENTES [1988]
- MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro V de datas originales)*, col. Fontes Rerum Canariarum, XXVIII, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, Isla de Tenerife, 1988.
- MORENO FUENTES [1992]
- MORENO FUENTES, Francisca: *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas por testimonio)*, col. Fontes Rerum Canariarum, XXXV, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, Isla de Tenerife, 1992.
- NÚÑEZ DE LA PEÑA [2006]
- NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan: *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria, y su descripción. Con muchas advertencias de sus privilegios, Conquistadores, Pobladores, y otras particularidades en la muy poderosa Isla de Thenerife. Dirigido a la milagrosa imagen de nuestra Señora de Thenerife*, Edición facsímil, Ediciones Idea, 2006.
- ONRUBIA PINTADO [2003]
- ONRUBIA PINTADO, Jorge: *La Isla de los Guanartemes. Territorio, sociedad y poder en la Gran Canaria indígena (siglos XVI-XV)*, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2003.

²⁷¹ Hemos de apuntar que el documento que cita y publica parcialmente en este artículo lo consultó en el Archivo Aciacázar, legajo Aguilar 1.º, pero que en la actualidad está en el legajo Aguilar-2, cómo hemos tenido ocasión de comprobar personalmente.

ONRUBIA PINTADO / BETANCOR QUINTANA [2002]

ONRUBIA PINTADO, Jorge y BETANCOR QUINTANA, Gabriel: «La colonización de los signos. Sistemas gráficos y alfabetización de los indígenas de Gran Canaria», XIV *Coloquio de Historia Canario-Americana* (2000), 2002, pp. 486-507.

ONRUBIA PINTADO / GONZÁLEZ ZALACAIN / LARRAZ MORA / GONZÁLEZ MARRERO / NAVARRO MEDEROS [2017]

ONRUBIA PINTADO, Jorge, y GONZÁLEZ ZALACAIN, Roberto J., y LARRAZ MORA, Alejandro, GONZÁLEZ MARRERO, María del Cristo, y NAVARRO MEDEROS, Juan Francisco: *Estudio histórico-arqueológico para la localización y exhumación de los restos mortales de Fernando Guanarteme. Informe final*, Instituto de Estudios Canarios, 2017.

PADRÓN MESA [1993]

PADRÓN MESA, María: *Protocolos de Juan Márquez (1518-1521)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxxii, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1993.

PÉREZ GONZÁLEZ [2015]

PÉREZ GONZÁLEZ, Leocadia M.: *La fe pública judicial y extrajudicial en Tenerife a través de los registros del escribano Sebastián Páez (1505-1513)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de La Laguna, 2015.

PÉREZ HERRERO [1992]

PÉREZ HERRERO, Enrique: *Alonso Hernández, Escribano Público de Las Palmas (1557-1560) [Estudio diplomático, extractos e índices]*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas, 1992.

PÉREZ HERRERO [1995-1996]

PÉREZ HERRERO, Enrique: «El Testamento “*Apud Acta Conditum*” (o Testamento por Comisario)», *Vegueta*, 2, 1995-1996, pp. 131-141.

PÉREZ HERRERO [2010]

PÉREZ HERRERO, Enrique (Coordinador): *Catalina Hernández Guanarteme y Luisa de Guanarteme: Princesas canarias*. Facsímiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, 5, Archivo Histórico Provincial de las Palmas «Joaquín Blanco», Gobierno de Canarias, 2010.

PIGAFETTA [1986]

PIGAFETTA, Antonio: *Primer viaje alrededor del Globo*, con un Estudio preliminar del Profesor Nelson Martínez Díaz, Ediciones Orbis, S. A., Barcelona, 1986.

RIESCO TERRERO [1983]

RIESCO TERRERO, Ángel: *Diccionario de abreviaturas hispanas de los siglos XIII al XVIII. Con un apéndice de expresiones y fórmulas jurídico-diplomáticas de uso corriente*, 1983.

RÍO AYALA [1934]

RÍO AYALA, J. del: «Un dato inédito sobre doña Margarita Fernández Guanarteme», *El Museo Canario*, 1934, n° 3, pp. 25-29.

RIVERO SUÁREZ [1992]

RIVERO SUÁREZ, Benedicta: *Protocolos de Juan Márquez (1521-1524)*, col. Fontes Rerum Canariarum, xxxiii, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, Isla de Tenerife, 1992.

RODRÍGUEZ DÍAZ DE QUINTANA [1986]

RODRÍGUEZ DÍAZ DE QUINTANA, Miguel: «La familia del rey don Fernando Guanarteme», *Revista de la Asociación Canaria de Estudios históricos rey «Fernando Guanarteme»*, tomo I, Las Palmas de Gran Canaria, 1986, pp. 26-58.

RODRÍGUEZ MOÑINO [1934]

RODRÍGUEZ MOÑINO, A. R.: «Los Triunfos Canarios de Vasco Díaz Tanco», *El Museo Canario*, 1934, n° 4, pp. 11-35.

RODRÍGUEZ SANTANA [1996]

RODRÍGUEZ SANTANA, Carmen Gloria: *La pesca entre los Canarios, Guanches y Auaritas. Las ictiofaunas arqueológicas del Archipiélago Canario*, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1996.

RODRÍGUEZ YANES [1997]

RODRÍGUEZ YANES, José Miguel: *La Laguna durante el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta ninales del siglo XVII*, Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 1997.

RONQUILLO RUBIO / VIÑA BRITO [2000]

RONQUILLO RUBIO, Manuela y VIÑA BRITO, Ana: «Actitud ante la muerte a través de los testamentos canarios del primer cuarto del siglo XVI», XIII *Coloquio de Historia Canario-Americana* (1998), Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 2.309-2.334.

ROSA / MARRERO [1986]

ROSA, Leopoldo de la y MARRERO, Manuela: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, v, 1525-1533, col. Fontes Rerum Canariarum, xxvi, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, Isla de Tenerife, 1986.

ROSA OLIVERA [1946]

ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: «Las “señales” de los antiguos canarios», *Revista de Historia*, 76, 1946, pp. 391-398.

ROSA OLIVERA [1950]

ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: «Don Fernando Guanarteme y Fernando Guanarteme», *Revista de Historia*, 90-91, 1950, pp. 251-252.

- ROSA OLIVERA [1958]
ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: «Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna (continuación)», *Revista de Historia*, n.º 121-122, 1958, pp. 144-175.
- ROSA OLIVERA [1977]
ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: «La familia del rey Bentor», *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 23, 1977, pp. 421-441.
- ROSA OLIVERA [1980]
ROSA OLIVERA, Leopoldo de la: *Canarios en la Conquista y Repoblación de Tenerife*, Col. *La Guagua*, 1980.
- ROSA OLIVERA / SERRA RÀFOLS [1949]
ROSA OLIVERA, Leopoldo de la, y SERRA RÀFOLS, Elías: *El adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*, col. *Fontes Rerum Canariarum*, III, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1949.
- RUMEU DE ARMAS [1975]
RUMEU DE ARMAS, Antonio: *La conquista de Tenerife. 1494-1496*, Aula de Cultura de Tenerife, 1975.
- RUMEU DE ARMAS [1991]
RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*, Segunda edición, facsímil, Viceconsejería de Cultura y Deportes, Gobierno de Canarias, Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, 1991.
- SÁNCHEZ [1842]
SÁNCHEZ, D. T. A.: *Colección de poesías castellanas anteriores al siglo XV publicadas por D. T. A. Sánchez*, nueva edición hecha bajo la dirección de D. Eugenio de Ochoa, París, 1842.
- SANTANA RODRÍGUEZ [2002]
SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «Las portadas jacobeanas del beneficio de Taoro, en la isla de Tenerife», *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 48, 2002, pp. 267-350.
- SANTANA RODRÍGUEZ [2003a]
SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «Los orígenes de Santa María de Abona²⁷¹²», *Sureste*, Revista de la asociación cultural Sureste de Tenerife, n.º 5, diciembre 2003, Monográfico dedicado al Municipio de Arico, pp. 17-25.
- SANTANA RODRÍGUEZ [2003b]
SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «Las compañías de pintores en Canarias durante el siglo XVI», *El Museo Canario*, LVIII, 2003, pp. 297-311.
- SANTANA RODRÍGUEZ [2004]
SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «Un retrato de Doramas», suplemento *La Prensa* del diario *El Día* de 17 de enero de 2004, pp. 6-7.
- SANTANA RODRÍGUEZ [2007]
SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: *El secreto de los Lercaro. Criptojudasmo en el arte canario*, 2007.
- SANTANA RODRÍGUEZ [2013]
SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: «El diario secreto de José Antonio de Anchieta y Alarcón: Corpus de sus pasajes encriptados. Fuentes para la historia de la revolución sexual de la Ilustración», *Cartas diferentes*, n.º 9, 2013, pp. 211-226.
- SANTIAGO Y RODRÍGUEZ [1973]
SANTIAGO Y RODRÍGUEZ, Miguel: «Los viajes de don Fernando Guanarteme a la Península y el final de la conquista de Gran Canaria (precisiones cronológicas)», *Homenaje a Elías Serra Ràfols*, Universidad de La Laguna, Secretariado de Publicaciones, 1973, volumen IV, pp. 327-377.
- SERRA RÀFOLS [1941]
SERRA RÀFOLS, Elías: *Los portugueses en Canarias*, La Laguna, 1941.
- SERRA RÀFOLS [1949]
SERRA RÀFOLS, Elías: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife 1497-1507*, col. *Fontes Rerum Canariarum*, IV, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 1949.
- SERRA RÀFOLS [1978]
SERRA RÀFOLS, Elías: *Las datas de Tenerife (Libros I a IV de datas originales)*, col. *Fontes Rerum Canariarum*, XII, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, Tenerife, 1978.
- SERRA RÀFOLS / ROSA [1970]
SERRA RÀFOLS, Elías y ROSA, Leopoldo de la: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. IV. 1518-1525. Con dos apéndices de documentos sobre el gobierno de las Islas*, col. *Fontes Rerum Canariarum*, XVI, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de La Laguna, Isla de Tenerife, 1970.
- SERRA RÀFOLS / ROSA [1996]
SERRA RÀFOLS, Elías y ROSA, Leopoldo de la: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. II. 1508-1513*, col. *Fontes Rerum Canariarum*, V, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna de Tenerife, 2ª edición 1996.

²⁷¹² Por error de edición apareció con otro título, corregido *a posteriori* en una fe de errata editada en una hojilla suelta: «La Vigen de Abona: Documentos inéditos para su análisis».

SPRINGER BUNK [2001]

SPRINGER BUNK, RENATA A.: *Origen y uso de la escritura líbico-bereber en Canarias*, Centro de la Cultura Popular Canaria, 2001.

TABARES DE NAVA Y MARÍN / SANTANA RODRÍGUEZ [2017]

TABARES DE NAVA Y MARÍN, Leopoldo y SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo: *Testamentos de guanches [1505-1550]*, col. Fontes Rerum Canariarum, LI, Instituto de Estudios Canarios, San Cristóbal de la Laguna, 2017.

TORRIANI [1978]

TORRIANI, Leonardo: *Descripción e historia del reino de las Islas Canarias, antes Afortunadas, con el parecer de sus fortificaciones*, Traducción del Italiano, con Introducción y Notas, por Alejandro Cioranescu, Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1978.

TRAPERO [2018]

TRAPERO, Maximiano: *Diccionario de toponimia de Canarias: los guanchismos*, con la colaboración de Eladio Santana Martel, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones Idea, 2018.

TRAPERO / LLAMAS POMBO [1998]

TRAPERO, Maximiano y LLAMAS POMBO, Elena: «¿Es guanche la palabra *guanche*? Revisión histórica, filológica y antropológica de un tópico», *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 44, 1998, pp. 99-196.

TRUJILLO RODRÍGUEZ [1973]

TRUJILLO RODRÍGUEZ, Alfonso: *San Francisco de La Orotava*, Instituto de Estudios Canarios, 1973.

VIANA [1971]

VIANA, ANTONIO DE: *Conquista de Tenerife*, tomo II, Introducción, notas e índices por Alejandro Cioranescu, Aula de Cultura de Tenerife, 1971.

VIÑA BRITO [1997]

VIÑA BRITO, Ana: *Conquista y Repartimiento de la isla de La Palma*, Búho Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1997.

VIÑA BRITO / MACÍAS MARTÍN [2012]

VIÑA BRITO, Ana y MACÍAS MARTÍN, Francisco J. (dirección y coordinación): *Documentos relativos a Canarias en el Registro General del Sello de Corte [Archivo General de Simancas, 1476-1530]*, col. Fontes Rerum Canariarum, XLVII, Instituto de Estudios Canarios, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Gobierno de Canarias, Viceconsejería de Cultura y Deportes, 2012.

VIÑA BRITO / PÉREZ GONZÁLEZ [2011]

VIÑA BRITO, Ana y PÉREZ GONZÁLEZ, Leocadia M.: «Nuevas datas de Tenerife en protocolos notariales y otros fondos», *Sodalium Menera. Homenaje a Francisco González Luis*, Ediciones clásicas, Madrid, 2011, pp. 605-619.

VRANICH [1985]

VRANICH, Stanko B.: *Obra completa de don Juan de Arguijo (1567-1622)*, Ediciones Albatros Hispanofila, Valencia, 1985.

WÖLFEL [1996]

WÖLFEL, Dominik Josef: *Monumenta Linguae Canariae (Monumentos de la lengua aborigen canaria). Un estudio sobre la prehistoria y la historia temprana del África Blanca*, Revisión y redacción de la obra, después de la muerte del autor: Alois Closs, Graz, traducción: Marcos Sarmiento Pérez, Dirección General de Patrimonio Histórico, 1996.



ESCUDO DE ARMAS DE ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO, EN EL DOCUMENTO DE INSTITUCIÓN DE SU MAYORAZGO. Ca. 1515. AHPT.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

[9]

CORPUS DOCUMENTAL

[15]

PARENTESCOS

[34]

FIRMAS Y SEÑALES

[473]

BIBLIOGRAFÍA

[499]



PROBABLE RETRATO DE ALONSO FERNÁNDEZ DE LUGO,
EN EL DOCUMENTO DE INSTITUCIÓN DE SU MAYORAZGO. Ca. 1515. AHPT.



ANTONIO PASSAPORTE: *Interior del baptisterio de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna*. 1931. FOTOTECA NACIONAL.



De esta edición de

Testamentos de canarios, gomeros y herreños
[1506-1550]

de Leopoldo Tabares de Nava y Marín
y Lorenzo Santana Rodríguez

se han impreso 700 ejemplares
sobre papel gardapat 120 gr encuadernados en tapa dura.
Se acabó de imprimir el día 20 de diciembre de 2018
en los talleres de Litografía Drago.



Gobierno de Canarias

